



DOCUMENTOS OFICIALES DE LA ASAMBLÈA GENERAL
TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

ANEXOS

18 DE SEPTIEMBRE DE 1979 – 7 DE ENERO DE 1980

NACIONES UNIDAS



DOCUMENTOS OFICIALES DE LA ASAMBLÈA GENERAL

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

ANEXOS

18 DE SEPTIEMBRE DE 1979 – 7 DE ENERO DE 1980

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1982

ADVERTENCIA

Desde el trigésimo primer período de sesiones, los *Documentos Oficiales de la Asamblea General* comprenden las actas de las sesiones, los fascículos del período de sesiones para cada una de las Comisiones Principales, los anexos a las actas; los suplementos, la *Lista de delegaciones* y la *Lista de documentos*. En esta última lista y en los fascículos de anexos pertinentes figura información sobre los otros documentos del período de sesiones.

*
* *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

LISTA DE FASCICULOS*

- | <i>Tema del programa</i> | <i>Título</i> |
|--------------------------|--|
| 3. | Credenciales de los representantes en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General: <ul style="list-style-type: none">a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes. |
| 7. | Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas. |
| 8. | Aprobación del programa y organización de los trabajos. |
| 10. | Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización. |
| 11. | Informe del Consejo de Seguridad. |
| 12. | Informe del Consejo Económico y Social. [Véanse también los fascículos de los temas 93 y 12, y 102 y 12.] |
| 13. | Informe de la Corte Internacional de Justicia. |
| 14. | Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica. |
| 15. | Elecciones para llenar vacantes en órganos principales: <ul style="list-style-type: none">a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social. |
| 16. | Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios: <ul style="list-style-type: none">a) Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial;b) Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;c) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación;d) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;e) Elección de miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas;f) Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;g) Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. |
| 17. | Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios: <ul style="list-style-type: none">a) Nombramiento de cinco miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;b) Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Cuotas;c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;d) Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones;e) Nombramiento de tres miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;f) Nombramiento de tres miembros titulares y tres miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;g) Nombramiento de cinco miembros de la Dependencia Común de Inspección;h) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;i) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz;j) Comisión de Administración Pública Internacional:<ul style="list-style-type: none">i) Nombramiento de un miembro de la Comisión;ii) Designación del Presidente de la Comisión. |
| 18. | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: |

* No se publicaron fascículos para los siguientes temas del programa: 1, 2, 4, 5, 6 y 9.

- | <i>Tema del programa</i> | <i>Título</i> |
|--------------------------|--|
| | a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; |
| | b) Informe del Secretario General. |
| 19. | Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas. |
| 20. | Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación: informe del Secretario General. |
| 21. | Cuestión de Chipre: informe del Secretario General. |
| 22. | Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. |
| 23. | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General. |
| 24. | Cuestión de Palestina: informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. |
| 25. | La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General. |
| 26. | Año Internacional del Niño: planes y medidas para mejorar la situación de los niños en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo. |
| 27. | Cuestión de Namibia: |
| | a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; |
| | b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia; |
| | c) Informe del Secretario General; |
| | d) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia. |
| 28. | Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica: |
| | a) Informe del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i> ; |
| | b) Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el <i>apartheid</i> en los deportes; |
| | c) Informe del Secretario General. |
| 29. | Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General. |
| 30. | Aplicación de la resolución 33/58 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco). |
| 31. | Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe del Comité de Desarme. |
| 32. | Aplicación de la resolución 33/60 de la Asamblea General: informe del Comité de Desarme. |
| 33. | Aplicación de la resolución 33/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco). |
| 34. | Examen de la posibilidad de declarar el decenio 1980 a 1989 decenio para el desarme. |
| 35. | Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África. |
| 36. | Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. |
| 37. | Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General. |
| 38. | Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe del Comité de Desarme. |
| 39. | Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: |
| | a) Informe del Comité Especial del Océano Indico; |
| | b) Informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico. |
| 40. | Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité <i>ad hoc</i> para la Conferencia Mundial de Desarme. |
| 41. | Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia. |

- | <i>Tema del programa</i> | <i>Título</i> |
|--------------------------|--|
| 42. | Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones: <ul style="list-style-type: none"> a) Informe del Comité de Desarme; b) Informe de la Comisión de Desarme; c) Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme: informe del Secretario General; d) No utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear: informe del Secretario General; e) Semana del Desarme: informes del Secretario General; f) Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme: informe del Secretario General; g) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones: informe del Secretario General; h) Difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme: <ul style="list-style-type: none"> i) Informes del Secretario General; ii) Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; i) Verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento de la seguridad internacional: informes del Secretario General; j) Programa de investigaciones y estudios sobre desarme: informe del Secretario General; k) Estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo: informe del Secretario General; l) Una nueva filosofía del desarme: informe del Secretario General. |
| 43. | Fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares: informe del Comité de Desarme. |
| 44. | Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe del Comité de Desarme. |
| 45. | Desarme general y completo: <ul style="list-style-type: none"> a) Informe del Comité de Desarme; b) Medidas de fomento de la confianza: informe del Secretario General; c) Estudio de todos los aspectos del desarme regional: informe del Secretario General; d) Estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional: informe del Secretario General. |
| 120. | Aprobación de una declaración sobre la cooperación internacional para el desarme. |
| 121. | Armamento nuclear israelí. |
| 46. | Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: <ul style="list-style-type: none"> a) No injerencia en los asuntos internos de los Estados: informe del Secretario General; b) Aplicación de la Declaración: informe del Secretario General. |
| 47. | Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas. |
| 48. | Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. |
| 49. | Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. |
| 50. | Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente: <ul style="list-style-type: none"> a) Informe del Comisionado General; b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente; |

- | <i>Tema del programa</i> | <i>Título</i> |
|--------------------------|---|
| | c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina; |
| | d) Informes del Secretario General. |
| 51. | Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados. |
| 52. | Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. |
| 53. | Cuestiones relativas a la información: |
| | a) Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo: informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; |
| | b) Relaciones internacionales en la esfera de la información y de la comunicación para las masas: informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; |
| | c) Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas: |
| | i) Informe del Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas; |
| | ii) Informe del Secretario General; |
| | d) Libertad de información: |
| | i) Proyecto de declaración sobre libertad de información; |
| | ii) Proyecto de convención sobre libertad de información. |
| 54. | Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas. |
| 55. | Desarrollo y cooperación económica internacional: |
| | a) Informe del Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General; |
| | b) Informe del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo; |
| | c) Red para el intercambio de información tecnológica y banco de información industrial y tecnológica: informe del Secretario General; |
| | d) Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales: informe del Secretario General; |
| | e) Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General; |
| | f) Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980: informe del Secretario General; |
| | g) Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General; |
| | h) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General. |
| 56. | Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: |
| | a) Informe de la Conferencia sobre su quinto período de sesiones; |
| | b) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo; |
| | c) Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo: informe del Secretario General; |
| | d) Transferencia inversa de tecnología: |
| | i) Informe del Secretario General; |
| | ii) Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; |
| | e) Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente: informe del Secretario General; |
| | f) Negociaciones comerciales multilaterales: informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; |
| | g) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. |
| 57. | Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: |

- | <i>Tema del programa</i> | <i>Título</i> |
|--------------------------|---|
| | a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial; |
| | b) Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado: informe del Secretario General; |
| | c) Preparativos para la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe del Director Ejecutivo; |
| | d) Redespiegue industrial en favor de los países en desarrollo: informe del Director Ejecutivo. |
| 58. | Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo. |
| 59. | Actividades operacionales para el desarrollo: |
| | a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; |
| | b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización; |
| | c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General; |
| | d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas; |
| | e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población; |
| | f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe del Secretario General; |
| | g) Programa Mundial de Alimentos; |
| | h) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral; |
| | i) Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; |
| | j) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral. |
| 60. | Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: |
| | a) Informe del Consejo de Administración; |
| | b) Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados: informe del Secretario General; |
| | c) Medidas que han de adoptarse en pro de la región sudanosaheliana: |
| | i) Informe del Consejo de Administración; |
| | ii) Informe del Secretario General; |
| | d) Medidas y medios de financiación adicionales para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación: informe del Secretario General. |
| 61. | Problemas alimentarios: informe del Consejo Mundial de la Alimentación. |
| 62. | Fondo Especial de las Naciones Unidas. |
| 63. | Universidad de las Naciones Unidas: |
| | a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas; |
| | b) Actividades de recaudación de fondos para la Universidad de las Naciones Unidas: informe del Secretario General; |
| | c) Cuestión del establecimiento de una Universidad para la Paz: informe del Secretario General. |
| 64. | Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: |
| | a) Actividades de la Oficina del Coordinador: informe del Secretario General; |
| | b) Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía: informe del Secretario General. |
| 65. | Asentamientos humanos: |
| | a) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos; |
| | b) Informe del Secretario General. |
| 66. | Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico. |
| 67. | Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo: informe del Secretario General. |
| 68. | Cooperación técnica entre los países en desarrollo: |
| | a) Informe del Secretario General; |

- | <i>Tema del programa</i> | <i>Título</i> |
|--------------------------|---|
| | b) Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. |
| 69. | Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo:
a) Aumento de la transferencia de recursos: informe del Secretario General;
b) Financiación para el desarrollo: informe del Secretario General. |
| 70. | Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo. |
| 71. | Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables: informe del Secretario General. |
| 72. | Año Internacional de la Juventud: informe del Secretario General. |
| 73. | Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General. |
| 74. | Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa. |
| 75. | Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. |
| 76. | Situación social en el mundo: informe del Secretario General. |
| 77. | Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social: informe del Secretario General. |
| 78. | Cuestión de las personas de edad y de los ancianos: informe del Secretario General. |
| 79. | Año Internacional de los Impedidos: informe del Secretario General. |
| 80. | Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz:
a) Aplicación de la resolución 3519 (XXX) de la Asamblea General: informe del Secretario General;
b) Condición y papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social: informe del Secretario General;
c) Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer: informe del Secretario General;
d) Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General;
e) Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia. |
| 81. | Políticas y programas relativos a la juventud:
a) Aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos: informe del Secretario General;
b) Directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles: informe del Secretario General. |
| 82. | Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General. |
| 83. | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe del Alto Comisionado. |
| 84. | Pactos internacionales de derechos humanos:
a) Informe del Comité de Derechos Humanos;
b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General. |
| 85. | Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos. |
| 86. | Eliminación de todas las formas de discriminación racial:
a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i> : informe del Secretario General. |

- | <i>Tema del programa</i> | <i>Título</i> |
|--------------------------|--|
| 87. | Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. |
| 88. | Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: <ol style="list-style-type: none"> a) Cuestionario relativo a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: informe del Secretario General; b) Declaraciones unilaterales de los Estados Miembros contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Secretario General; c) Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: informe del Secretario General. |
| 89. | Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: <ol style="list-style-type: none"> a) Informe del Secretario General; b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. |
| 90. | Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. |
| 91. | Cuestión de Timor Oriental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. |
| 92. | Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el África meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. |
| 93. | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: |
| | <ol style="list-style-type: none"> a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; b) Informe del Secretario General. |
| 12. | Informe del Consejo Económico y Social. |
| 94. | Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional: informe del Secretario General. |
| 95. | Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General. |
| 96. | Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores: <ol style="list-style-type: none"> a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; c) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente; d) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones; e) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; f) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población. |
| 97. | Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979. |
| 98. | Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981. |
| 99. | Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas. |

- | <i>Tema del programa</i> | <i>Título</i> |
|--------------------------|---|
| 100. | Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. |
| 101. | Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección. |
| { 102. | Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias. |
| { 12. | Informe del Consejo Económico y Social. |
| 103. | Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas. |
| 104. | Cuestiones relativas al personal:
a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
b) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General. |
| 105. | Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional. |
| 106. | Régimen de pensiones de las Naciones Unidas:
a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
b) Informe del Secretario General. |
| 107. | Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio:
a) Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General;
b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General. |
| 108. | Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 31° período de sesiones. |
| 109. | Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 12° período de sesiones. |
| 110. | Estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General. |
| 111. | Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General. |
| 112. | Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional. |
| 113. | Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes: informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes. |
| 114. | Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización. |
| 115. | Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped. |
| 116. | Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. |
| 117. | Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General. |
| 118. | Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales:
a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;
b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales. |

- | <i>Tema del programa</i> | <i>Título</i> |
|--------------------------|--|
| 119. | Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional. |
| 120. }
121. } | [Véase el fascículo de los temas 30 a 45, 120 y 121.] |
| 122. | Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados. |
| 123. | La situación en Kampuchea. |
| 124. | Asistencia para la reconstrucción de Nicaragua. |
| 125. | Medidas para asistir a la República Dominicana y a Dominica a raíz de los graves desastres causados en esos países por el huracán "David" y por el huracán "Frederic". |
| 126. | Inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales. |
| 127. | Cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India. |
| 128. | Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros. |
| 129. | Elaboración de una convención internacional contra las actividades de los mercenarios. |

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 3 del programa*: Credenciales de los representantes en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
- b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/500	Primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes	1
A/34/500/Add.1	Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes	3
A/34/L.2	Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam: proyecto de resolución	5
A/34/L.3 y Add.1	Benin, Congo, Guinea-Bissau, India, Madagascar, Santo Tomé y Príncipe y Sierra Leona: enmienda al proyecto de resolución recomendado por la Comisión de Verificación de Poderes en el documento A/34/500	5
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		5
Lista de documentos		6

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 1a., 3a., 4a. y 68a.

DOCUMENTO A/34/500

Primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes

[Original: inglés]
[20 de septiembre de 1979]

1. En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1979, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento, nombró para su trigésimo cuarto período de sesiones una Comisión de Verificación de Poderes compuesta por los siguientes Estados Miembros: Bélgica, China, Congo, Ecuador, Estados Unidos de América, Pakistán, Panamá, Senegal y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

2. La Comisión de Verificación de Poderes celebró su primera sesión el 19 de septiembre de 1979.

3. El Sr. André Ernemann (Bélgica) fue elegido Presidente por unanimidad.

4. El Asesor Jurídico recordó que la Asamblea General, en su 2a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1979, había remitido a la Comisión de Verificación de Poderes, para su urgente consideración, el examen de las credenciales de la delegación de Kampuchea Democrática en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

5. A fin de suministrar a la Comisión los antecedentes necesarios para su examen de esta cuestión, el Asesor Jurídico informó a la Comisión de que el 3 de septiembre de 1979 el Encargado de Negocios *a.i.* de la Misión Permanente de Kampuchea Democrática

ante las Naciones Unidas había enviado al Secretario General una carta en que transmitía las credenciales de la delegación de Kampuchea Democrática en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. El Asesor Jurídico añadió que el Secretario General no tenía nada que agregar a esa comunicación. Los miembros de la Comisión podían obtener copias de esa carta para su examen.

6. En respuesta a una pregunta de un miembro de la Comisión, el Asesor Jurídico informó también a la Comisión de que el 16 de septiembre de 1979 el Secretario General había recibido de Phnom Penh un telegrama del Presidente del Consejo Popular Revolucionario de la República Popular de Kampuchea en el que se le comunicaba que el Consejo enviaría una delegación al trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. El texto de ese mensaje se había distribuido en una carta, de fecha 17 de septiembre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Secretario General por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas, carta que figuraba en el documento A/34/472 de 17 de septiembre de 1979.

7. El representante del Congo dijo que la representación de Kampuchea era una cuestión delicada. El pueblo de ese país se había liberado de un régimen

tiránico, que había sido abolido por su pueblo y cuyo poder no disminuía en forma alguna de éste. Este problema se había examinado ampliamente en varias conferencias internacionales, la más reciente de las cuales había sido la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana. En opinión de la delegación del Congo, el Comité no debía conceder ningún privilegio a una delegación con preferencia a otra hasta que no se hubiera aclarado plenamente la información relativa a este asunto. En consecuencia, no se debía reconocer en la etapa actual a ninguna delegación procedente de Kampuchea.

8. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su Gobierno consideraba que el Consejo Popular Revolucionario era el único representante legítimo del pueblo de Kampuchea. Este Gobierno ejercía un control total del país, lo estaba llevando nuevamente a una vida normal y seguía una política de paz y no alineación. Era preciso confirmar las credenciales de la delegación del Consejo Popular Revolucionario. El orador no podía aceptar ninguna propuesta tendiente a que las credenciales de Kampuchea Democrática fuesen aprobadas debido a que ésta había participado en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General. Nadie había impugnado entonces las credenciales del régimen, pero ese Gobierno había sido derrocado en enero de 1979. Sin embargo, en vista de que existían opiniones encontradas respecto de la representación de Kampuchea en las Naciones Unidas, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estaba dispuesta a apoyar la propuesta del representante del Congo de que la Comisión de Verificación de Poderes recomendara que el asiento de ese país quedara sin ocupar. Esa decisión ayudaría a promover la labor de las Naciones Unidas en el actual período de sesiones.

9. El representante de China dijo que el representante de Viet Nam había impugnado sin razón en la Asamblea General las credenciales válidas del representante de Kampuchea Democrática. La Comisión no debía ocuparse de otras cuestiones no pertinentes. Kampuchea Democrática era un Estado soberano independiente y un Estado Miembro de las Naciones Unidas. El Gobierno de Kampuchea Democrática había enviado al actual período de sesiones de la Asamblea General una delegación cuyas credenciales eran legales y válidas. La Comisión debía aceptarlas. El régimen títere de las autoridades vietnamitas había sido repudiado por el pueblo de Kampuchea y no representaba a nadie. China se oponía enérgicamente a los designios de Viet Nam y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y defendía los derechos de Kampuchea Democrática en las Naciones Unidas. En consecuencia, proponía formalmente que la Comisión aceptara las credenciales de Kampuchea Democrática.

10. El representante del Pakistán dijo que su Gobierno había observado con profunda ansiedad y preocupación los sucesos ocurridos el año pasado en el Asia sudoriental y se sentía preocupado por el uso de la fuerza militar para derrocar a un gobierno legal. Aunque no excusaba las deplorables acciones del régimen, el Pakistán mantenía su reconocimiento del Gobierno de Kampuchea Democrática. Según el reglamento, la tarea de la Comisión de Verificación de Poderes consistía en decidir si las credenciales de Kampuchea Democrática eran o no válidas. El Gobierno del Pakistán no podía aceptar la propuesta de que el asiento quedara vacante, pues ello no se ajus-

taría al reglamento y sería contrario a la práctica anterior. La única recomendación que podía hacer la Comisión era que se aceptaran las credenciales de Kampuchea Democrática.

11. El representante de Panamá dijo que votaría a favor de que se reconociera a la República Popular de Kampuchea y que podía apoyar la propuesta del representante del Congo.

12. El representante de los Estados Unidos de América dijo que la repugnancia que sentía su país por los actos del Gobierno de Kampuchea Democrática contra su propio pueblo era bien conocida. Sin embargo, la cuestión no era el comportamiento de un gobierno con sus propios nacionales, sino la validez de las credenciales de los representantes de Kampuchea Democrática. En opinión del orador, esas credenciales reunían las condiciones del artículo 27 del reglamento y la Asamblea General debía seguir concediendo el asiento al Gobierno cuyas credenciales habían sido aceptadas en el último período de sesiones de la Asamblea.

13. El representante del Senegal dijo que el mandato de la Comisión era limitado. No correspondía a la Comisión decidir si un gobierno era bueno o malo. Se había hecho uso de la fuerza para cambiar un gobierno establecido y los que habían utilizado la fuerza pedían ahora que se les reconociera en las Naciones Unidas. Si las credenciales del gobierno estaban en regla, la Comisión de Verificación de Poderes debía recomendar a la Asamblea General que se mantuviera el *statu quo*. Su Gobierno creía que debían aceptarse las credenciales de Kampuchea Democrática.

14. El representante del Ecuador señaló que el mandato de la Comisión de Verificación de Poderes se limitaba a determinar si las credenciales estaban en regla. El foro adecuado para un debate sobre cualquier otra cuestión era la Asamblea General, no la Comisión de Verificación de Poderes. Su delegación creía que las credenciales de Kampuchea Democrática estaban perfectamente en orden y debían aceptarse.

15. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas discutió la opinión de que la tarea de la Comisión de Verificación de Poderes fuera puramente formal. No se trataba tan sólo de una cuestión de forma, sino de un contexto político. La Comisión debía aprobar la recomendación formulada por el representante del Congo de dejar vacante el sitio de Camboya.

16. El representante de China dijo que estaba en completo desacuerdo con el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuya declaración era una tergiversación del mandato de la Comisión y se oponía al reglamento de la Asamblea General. Se habían presentado a la Comisión las credenciales de Kampuchea Democrática y ésta debía decidirse a aceptarlas.

17. El Presidente, hablando en calidad de representante de Bélgica, apuntó que los Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica Europea habían examinado este delicado problema. Recordó la declaración hecha en Dublín el 11 de septiembre de 1979 en nombre de los Ministros de Relaciones Exteriores de los nueve miembros de la Comunidad, y, en especial, que cualquier solución debía basarse en una Camboya independiente, libre de toda presencia militar extranjera. Empero, la Comisión tenía que resolver un problema técnico, aunque también se tratara

de un problema político. Ese aspecto del problema podía discutirse en la Asamblea General, mientras que la Comisión debía limitarse a su tarea técnica. No debía interpretarse esta posición como una aprobación de la política anterior del régimen de Kampuchea Democrática.

18. Hablando en calidad de Presidente de la Comisión, dijo que la cuestión que se había sometido a la Comisión era, como había indicado el Asesor Jurídico, el examen de las credenciales de Kampuchea Democrática. Las demás cuestiones podían tratarse en la Asamblea General.

19. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas reiteró que la tarea de la Comisión no tenía un carácter puramente formal y propuso que la Comisión sometiera a votación la propuesta presentada por el Congo.

20. El representante de los Estados Unidos de América señaló que tal vez no fuera necesario iniciar un altercado por cuestiones de procedimiento. La única propuesta oficial había sido presentada por China. Una vez que se hubiera votado sobre esta propuesta, la Comisión podría proceder o no a otra votación.

21. El Presidente dijo que era obvio que las opiniones no estaban perfectamente equilibradas en la Comisión. Propuso que la Comisión aprobara un texto aceptando las credenciales de la delegación de Kampuchea Democrática, ya que esa parecía la opinión mayoritaria de los miembros de la Comisión.

22. El representante de China expresó el acuerdo de su delegación con los comentarios del Presidente sobre la cuestión de procedimiento. Como había propuesto formalmente que la Comisión aceptara las credenciales de Kampuchea Democrática, y en vista de que algunos delegados mantenían opiniones diferentes,

propuso que se sometiera la cuestión a votación inmediatamente.

23. El Presidente propuso entonces que, habida cuenta de las declaraciones hechas en la Comisión, que se reflejarían en el informe de la Comisión, la Comisión aprobara el siguiente proyecto de resolución:

“La Comisión de Verificación de Poderes,

“Habiendo examinado las credenciales de la delegación de Kampuchea Democrática en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General,

“Acepta las credenciales de la delegación de Kampuchea Democrática.”

El proyecto de resolución se aprobó por 6 votos contra 3 y ninguna abstención.

24. El Presidente propuso entonces que la Comisión recomendara a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución (véase el párr. 26 *infra*).

25. A la luz de lo que antecede, se transmite el presente informe a la Asamblea General.

Recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes

26. La Comisión de Verificación de Poderes recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES EN EL TRIGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

DOCUMENTO A/34/500/ADD.1

Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

[Original: inglés]

[14 de noviembre de 1979]

1. La Comisión de Verificación de Poderes celebró su segunda sesión el 8 de noviembre de 1979.

2. La Comisión tuvo ante sí un memorando del Secretario General, de fecha 30 de octubre de 1979, en el que se indicaba que, hasta la fecha, se habían recibido comunicaciones de 151 Estados Miembros que participaban en el período de sesiones. En el memorando se incluía información relativa a las credenciales de las delegaciones de los Estados Miembros que aún no habían sido examinadas por la Comisión de Verificación de Poderes en su primera sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1979. Habían presentado credenciales expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 27 del reglamento de la Asamblea General, 122 Estados Miembros (Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chi-

pre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Demo-

crático, Yugoslavia, Zaire y Zambia). El nombramiento de los representantes de Cuba y Nicaragua se había comunicado al Secretario General mediante cables enviados por los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores. El nombramiento de los representantes de 26 Estados Miembros (Angola, Argentina, Bhután, Burundi, Djibouti, Dominica, Egipto, Filipinas, Gabón, Granada, Guatemala, Islas Salomón, Líbano, Marruecos, Mauricio, Nigeria, Panamá, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Suecia, Túnez, Turquía y Uganda) se había comunicado al Secretario General por carta o nota verbal de los representantes permanentes o de las misiones permanentes interesadas. De éstos, se había facultado a los representantes permanentes de 19 Estados Miembros (Angola, Argentina, Bhután, Burundi, Djibouti, Dominica, Egipto, Gabón, Mauricio, Nigeria, Panamá, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Samoa, Suecia, Túnez, Turquía y Uganda) para representar a sus respectivos gobiernos sin limitaciones respecto de períodos de sesiones, en uno o más, o en todos los órganos de las Naciones Unidas, incluida la Asamblea General. No se había recibido ninguna comunicación de Sudáfrica.

3. El Asesor Jurídico informó a la Comisión de que, desde la preparación del memorando por el Secretario General, se habían recibido credenciales en la forma estipulada en el artículo 27 del reglamento de Egipto, Gabón, Guatemala, la República Árabe Siria y Suecia. El Asesor Jurídico también informó a la Comisión de que ésta se ajustaría a la práctica anterior si decidiera aceptar las credenciales de todos los Estados Miembros mencionados en los párrafos 2, 3 y 4 del memorando del Secretario General, en la inteligencia de que, en el caso de los representantes de los Estados Miembros respecto de los cuales aún faltaba presentar credenciales oficiales de conformidad con el artículo 27 del reglamento — con excepción de los representantes permanentes cuyas credenciales les autorizaban expresamente, sin limitaciones relativas a períodos de sesiones, a representar a su Estado en la Asamblea General —, se presentarían credenciales oficiales al Secretario General a la brevedad posible.

4. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, refiriéndose al párrafo 2 del memorando del Secretario General, señaló que su delegación no reconocía las credenciales de la delegación del régimen fascista de Chile y pidió que su opinión se reflejara en el informe de la Comisión a la Asamblea General.

5. El representante de los Estados Unidos de América señaló que no procedía plantear ante la Comisión de Verificación de Poderes la cuestión suscitada por

el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Evidentemente las credenciales de la delegación de que se trataba estaban en orden, se había informado a la Comisión al respecto y por consiguiente no cabía poner en tela de juicio la validez de dichas credenciales ante la Comisión.

6. El Presidente propuso luego que, a la luz de las observaciones hechas por el Asesor Jurídico y, habida cuenta de las declaraciones formuladas, la Comisión aceptara las credenciales de los representantes de todos los Estados Miembros mencionados en los párrafos 2, 3 y 4 del memorando del Secretario General, en la inteligencia de que las credenciales oficiales de los representantes de los Estados Miembros que no se mencionaban en el párrafo 2 del memorando, tal como fue enmendado oralmente por el Asesor Jurídico, con excepción de los representantes permanente que tenían poderes plenos permanentes, se presentarán al Secretario General a la brevedad posible. La Comisión adoptó una decisión en ese sentido, sin someterla a votación.

7. A la luz de esta decisión, el Presidente propuso entonces que la Comisión aprobara el siguiente proyecto de resolución:

“La Comisión de Verificación de Poderes,

“Habiendo examinado las credenciales de los representantes de los Estados Miembros que se mencionan en los párrafos 2, 3 y 4 del memorando del Secretario General de fecha 30 de octubre de 1979,

“Acepta las credenciales de todos estos representantes.”

Se aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

8. El Presidente propuso entonces que la Comisión recomendara a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución (véase el párr. 10 *infra*).

9. A la luz de lo que antecede, se transmite el presente informe a la Asamblea General.

Recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes

10. La Comisión de Verificación de Poderes recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES EN EL TRIGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

DOCUMENTO A/34/L.2

Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam: proyecto de resolución¹

[Original: inglés]
[20 de septiembre de 1979]

La Asamblea General,

Considerando que la Comisión de Verificación de Poderes no ha examinado adecuadamente todas las comunicaciones pertinentes ni ha tenido en cuenta todos los aspectos de la cuestión que se debate,

1. *Decide* desatender el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes (A/34/500);
2. *Resuelve* que Kampuchea debe estar representada en las Naciones Unidas exclusivamente por los representantes nombrados por el Consejo Popular Revolucionario de la República Popular de Kampuchea;
3. *Invita* a los representantes legítimos de Kampuchea nombrados por el Consejo Popular Revolucionario de la República Popular de Kampuchea a que ocupen su asiento en las Naciones Unidas.

¹ En la 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la delegación de Bulgaria, en nombre de los patrocinadores, retiró el proyecto de resolución.

DOCUMENTO A/34/L.3 Y ADD.1*

Benin, Congo, Guinea-Bissau, India, Madagascar, Santo Tomé y Príncipe y Sierra Leona: enmienda al proyecto de resolución recomendado por la Comisión de Verificación de Poderes en el documento A/34/500

[Original: inglés]
[20 de septiembre de 1979]

Sustitúyase la palabra "*Aprueba*" por las palabras "*Habiendo considerado*", y añádase, tras concluir el párrafo con las palabras "la Comisión de Verificación de Poderes", el párrafo siguiente:

"*Decide*, sin prejuzgar sobre las posiciones de los Estados Miembros, suspender el examen del informe de la Comisión de Verificación de Poderes y mantener vacante por el momento el puesto de Kampuchea."

* El documento A/34/L.3/Add.1, de fecha 21 de septiembre de 1979, tuvo por objeto añadir Benin, Congo, Guinea-Bissau, Madagascar, Santo Tomé y Príncipe y Sierra Leona a la lista de patrocinadores de la enmienda.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1979, la Asamblea General nombró a la Comisión de Verificación de Poderes para el trigésimo cuarto período de sesiones (véase la decisión 34/301²).

En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General examinó el proyecto de resolución presentado por la Comisión de Verificación de Poderes en su primer informe (A/34/500, párr. 26) y otros documentos pertinentes como sigue. Tras haberse retirado el proyecto de resolución A/34/L.2 por las delegaciones que lo patrocinaban, la Asamblea General decidió: por 80 votos contra 43 y 19 abstenciones**, que el texto contenido en

** Votación registrada.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.*

el documento A/34/L.3 y Add.1 no constituía una enmienda; por 76 votos contra 39 y 23 abstenciones**, rechazar la propuesta de que se diera prioridad en la votación al documento A/34/L.3 y Add.1; por 71 votos contra 35 y 34 abstenciones**, aprobar el proyecto de resolución presentado por la Comisión de Verificación de Poderes (para el texto definitivo, véase la resolución 34/2 A²). Luego la Asamblea General, en vista de haberse aprobado el proyecto de resolución presentado por la Comisión de Verificación de Poderes, no juzgó necesario votar sobre el texto contenido en el documento A/34/L.3 y Add.1.

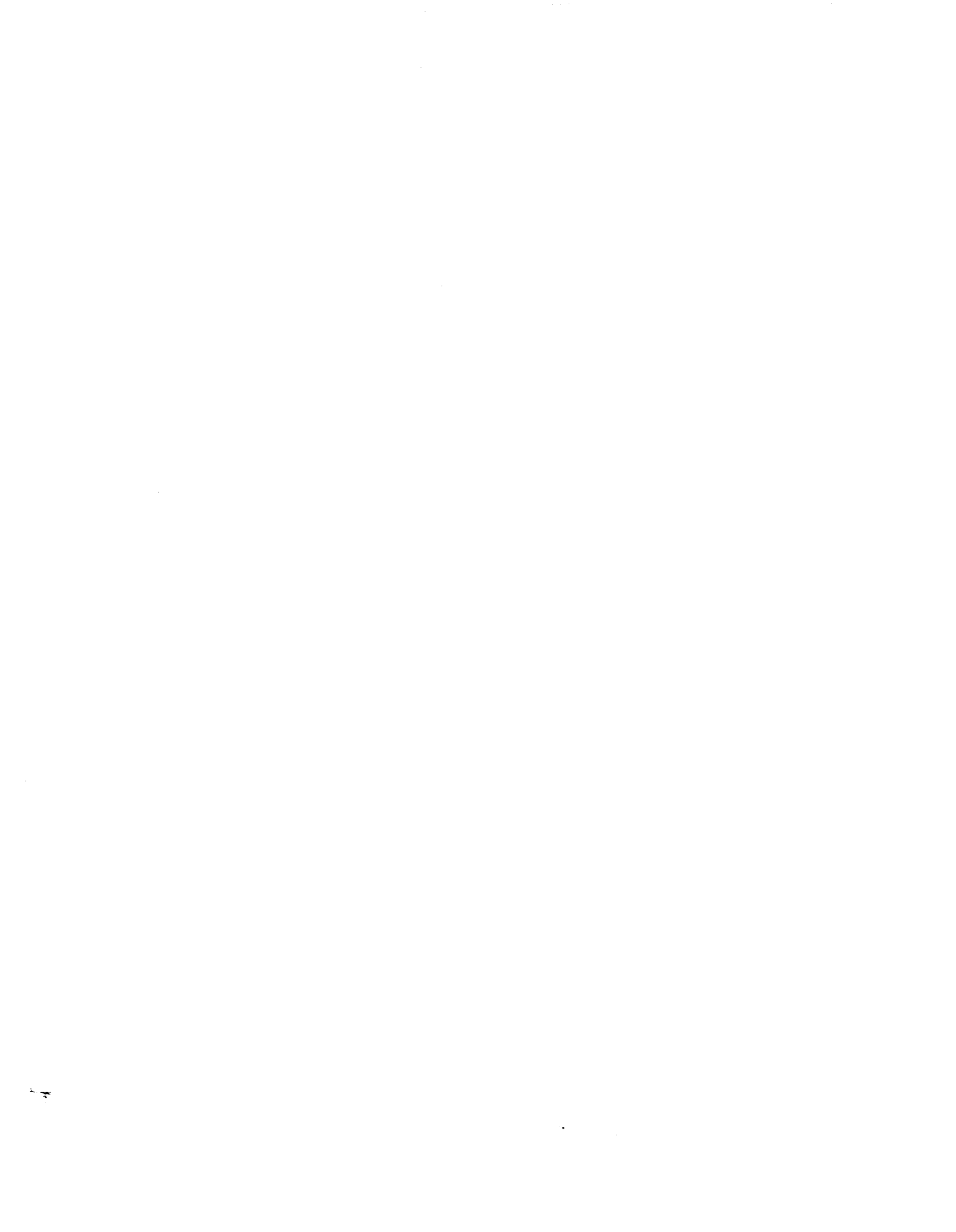
En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Comisión de Verificación de Poderes en su segundo informe (A/34/500/Add.1, párr. 10). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/2 B².

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 3 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/136	Carta, de fecha 27 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/162-S/13219	Carta, de fecha 3 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979</i>
A/34/173-S/13237	Carta, de fecha 10 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática Popular Lao	<i>Ibid.</i>
A/34/202-S/13259	Nota verbal, de fecha 19 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas	<i>Ibid.</i>
A/34/209-S/13265	Carta, de fecha 17 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba	<i>Ibid.</i>
A/34/225-S/13303	Nota verbal, de fecha 4 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Checoslovaquia	<i>Ibid.</i>
A/34/256-S/13330	Nota verbal, de fecha 16 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas	<i>Ibid.</i>
A/34/267-S/13337	Nota verbal, de fecha 18 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Mongolia ante las Naciones Unidas	<i>Ibid.</i>
A/34/274-S/13343	Nota verbal, de fecha 18 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria	<i>Ibid.</i>
A/34/347	Carta, de fecha 29 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Polonia	
A/34/460	Carta, de fecha 10 de septiembre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/469	Nota verbal, de fecha 14 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas	
A/34/472	Carta, de fecha 17 de septiembre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/473	<i>Idem</i>	
A/34/475	Carta, de fecha 17 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática Popular Lao	
A/34/487	Carta, de fecha 18 de septiembre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de Checoslovaquia	
A/34/488	Carta, de fecha 18 de septiembre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Secretario General por el representante de la República Democrática Alemana	

-
- A/34/502 Carta, de fecha 19 de septiembre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Secretario General por el representante de Hungría
- A/34/503 Carta, de fecha 20 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam
- A/34/507 Carta, de fecha 19 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania
- A/34/510 Nota verbal, de fecha 21 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Socialista Soviética de Bielorrusia ante las Naciones Unidas



ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 7 del programa*: Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/476	Nota del Secretario General	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		3

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 51a. sesión.

DOCUMENTO A/34/476

Nota del Secretario General

[Original: chino/español/francés/inglés/ruso]
[17 de septiembre de 1979]

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas, y con el asentimiento del Consejo de Seguridad, el Secretario General tiene el honor de informar a la Asamblea General de los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que está tratando el Consejo de Seguridad, así como de los asuntos que ha dejado de tratar.

2. Los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que se han examinado durante el período transcurrido desde la notificación a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones¹ son los siguientes:

1. La situación en el Oriente Medio.
2. La situación en Namibia.
3. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.
4. La situación en Chipre.
5. Telegrama, de fecha 3 de enero de 1979, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática.
6. La situación en el Asia sudoriental y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (carta, de fecha 22 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, Noruega, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).
7. La situación en los territorios árabes ocupados.
8. Denuncia de Angola contra Sudáfrica.
9. La cuestión de Sudáfrica.
10. Cartas, de fechas 13 de junio de 1979 y 15 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas.
11. La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

3. Durante el mismo período, el Consejo de Seguridad no ha examinado los siguientes asuntos, que continúan sometidos a su consideración:

1. Acuerdos especiales en virtud del Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas que se pondrán a disposición del Consejo de Seguridad.
2. Reglamentación y reducción generales de los armamentos e información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.
3. Cuestión de Egipto.
4. Cuestión de Palestina.
5. Cuestión de India-Pakistán.
6. Cuestión de Checoslovaquia.
7. Cuestión de Haiderabad.
8. Notas idénticas, de fecha 29 de septiembre de 1948, dirigidas al Secretario General por los Gobiernos de la República Francesa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.
9. Control internacional de la energía atómica.
10. Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa).
11. Denuncia del bombardeo aéreo del territorio de China.
12. Cuestión de una invitación a los Estados a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925 para la prohibición del empleo de las armas bacterianas y a que lo ratifiquen.
13. Cuestión de una petición de que se efectúe una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana.
14. Carta, de fecha 29 de mayo de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante interino de Tailandia ante las Naciones Unidas.
15. Telegrama, de fecha 19 de junio de 1954, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.
16. Carta, de fecha 8 de septiembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 7 del programa, documento A/33/237.

17. Carta, de fecha 28° de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nueva Zelandia, en relación con la cuestión de las hostilidades en la zona de ciertas islas adyacentes a la costa de la China continental; carta, de 30 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en relación con la cuestión de los actos de agresión que los Estados Unidos de América han realizado contra la República Popular de China en la región de Taiwán y otras islas de China.
18. Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de dirección internacional del Canal de Suez, sistema que había sido confirmado y completado por el Convenio de 1888 sobre el Canal de Suez.
19. Medidas adoptadas contra Egipto por algunas Potencias, especialmente Francia y el Reino Unido, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales y constituyen graves violaciones de la Carta de las Naciones Unidas.
20. La situación en Hungría.
21. Ayuda militar prestada por el Gobierno de Egipto a los rebeldes de Argelia.
22. Carta, de fecha 30 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto.
23. Carta, de fecha 20 de febrero de 1958, dirigida al Secretario General por el representante de Sudán.
24. Denuncia del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contenida en una carta al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de abril de 1958, titulada "Medidas urgentes destinadas a poner fin a los vuelos efectuados por aeronaves militares de los Estados Unidos, armadas con bombas atómicas y de hidrógeno, hacia las fronteras de la Unión Soviética".
25. Informe del Secretario General sobre la carta enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Real de Laos, transmitida en una nota, de fecha 4 de septiembre de 1959, de la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas.
26. Carta, de fecha 25 de marzo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Ceilán, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Laos, Libano, Liberia, Libia, Marruecos, Nepal, Pakistán, República Arabe Unida, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía y Yemen.
27. Telegrama, de fecha 18 de mayo de 1960, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
28. Carta, de fecha 23 de mayo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Argentina, Ceilán, Ecuador y Túnez.
29. Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de las Naciones Unidas.
30. Carta, de fecha 11 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
31. Carta, de fecha 31 de diciembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
32. Carta, de fecha 20 de febrero de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Liberia.
33. Carta, de fecha 26 de mayo de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Laos, Libano, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Arabe Unida, República Centroafricana, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Yemen y Yugoslavia.
34. Reclamación de Kuwait acerca de las amenazas del Iraq contra la independencia territorial de Kuwait, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; reclamación del Gobierno de la República del Iraq acerca de la amenaza de acción del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra la independencia y seguridad del Iraq, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
35. Carta, de fecha 21 de noviembre de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba.
36. Carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América; carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba; carta, de fecha 23 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
37. Telegrama, de fecha 5 de mayo de 1963, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Haití.
38. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad acerca de los nuevos acontecimientos relacionados con el Yemen.
39. Cuestión relativa a la situación de los territorios bajo administración portuguesa.
40. Cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica.
41. Carta, de fecha 10 de enero de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá.
42. Carta, de fecha 1° de abril de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Yemen, Encargado de Negocios interino.
43. Denuncia relativa a actos de agresión contra el territorio y la población civil de Camboya.
44. Carta, de fecha 4 de agosto de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
45. Carta, de fecha 3 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia.
46. Carta, de fecha 5 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia; carta, de 8 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia.
47. Carta, de fecha 6 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía.
48. Carta, de fecha 1° de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Argelia, Burundi, Camboya, Congo (Brazzaville), Dahomey, Etiopía, Ghana, Guinea, Indonesia, Kenya, Malawi, Malí, Mauritania, República Arabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Somalia, Sudán, Uganda, Yugoslavia y Zambia.
49. Carta, de fecha 9 de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo.
50. Carta, de fecha 1° de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

51. Carta, de fecha 31 de enero de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
52. Carta, de fecha 2 de agosto de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
53. Carta, de fecha 25 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
54. Carta, de fecha 21 de mayo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Haití.
55. Carta, de fecha 12 de junio de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
56. Carta, de fecha 21 de agosto de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Francia, Paraguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
57. Denuncia de Zambia.
58. Denuncia de Guinea.
59. La situación creada por el creciente número de incidentes en que se desvían a mano armada aeronaves comerciales.
60. La situación en el subcontinente indo-pakistani.
61. Carta, de fecha 3 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, el Iraq, la República Arabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas.
62. Examen de cuestiones relativas al Africa que en la actualidad se hallan sometidas al Consejo de Seguridad y aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo.
63. Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta.
64. Denuncia de Cuba.
65. Denuncia del Iraq relativa a incidentes ocurridos en la frontera con el Irán.
66. Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica.
67. La situación relativa al Sáhara Occidental.
68. La situación en Timor.
69. Carta, de fecha 12 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas.
70. El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina.
71. La situación en las Comoras.
72. Comunicaciones de Francia y Somalia relativas al incidente ocurrido el 4 de febrero de 1976.
73. Petición presentada por Mozambique con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación que ha surgido como resultado de su decisión de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación cabal de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.
74. Solicitud presentada por el Pakistán y la República Arabe Libia para que se considere la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados.
75. Denuncia de Kenya, en nombre del grupo de Estados africanos en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica en contra de la República Popular de Angola.
76. Situación en Sudáfrica: matanzas y violencia del régimen de *apartheid* en Sudáfrica, en Soweto y otras zonas.
77. Denuncia hecha por el Primer Ministro de Mauricio, Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, del "acto de agresión" de Israel contra la República de Uganda.
78. Denuncia de Zambia contra Sudáfrica.
79. Denuncia de Grecia contra Turquía.
80. Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica.
81. Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, contenida en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas.
82. Denuncia de Benin.
83. Denuncia de Mozambique.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 51a. sesión plenaria, celebrada el 1° de noviembre de 1979, la Asamblea General tomó nota de la comunicación del Secretario General (A/34/476) (véase la decisión 34/406²).

² *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 8 del programa*: Aprobación del programa y organización de los trabajos

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/150	Programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones	1
A/34/200	Lista suplementaria de temas propuestos para su inclusión en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones	9
A/34/244	Emiratos Arabes Unidos, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Mauritania, República Arabe Siria, Somalia, Sudán, Yemen, Yemen Democrático: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones	9
A/BUR/34/1	Organización del trigésimo cuarto período de sesiones, aprobación del programa y asignación de temas: memorando del Secretario General	10
A/BUR/34/2	Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General: nota del Secretario General	21
A/BUR/34/L.1	Estados Unidos de América: enmienda al documento A/34/246	22
A/34/250	Primer informe de la Mesa	22
A/34/250/Add.1	Segundo informe de la Mesa	29
A/34/250/Add.2	Tercer informe de la Mesa	29
A/34/250/Add.3	Cuarto informe de la Mesa	30
A/34/250/Add.4	Quinto informe de la Mesa	30
A/34/250/Add.5	Sexto informe de la Mesa	31
A/34/250/Add.6	Séptimo informe de la Mesa	31
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		32
Lista de documentos		32

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Mesa de la Asamblea General*, sesiones 1a. a 10a.; *ibid.*, *Mesa de la Asamblea General, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 4a., 19a., 46a., 70a., 80a., 82a. y 99a.

DOCUMENTO A/34/150

Programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones

[Original: francés/inglés]
[20 de julio de 1979]

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Colombia.
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.
3. Credenciales de los representantes en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General:
 - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General.
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales.
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General.
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas.
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
9. Debate general.
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización.
11. Informe del Consejo de Seguridad.
12. Informe del Consejo Económico y Social.
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia.
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica.

15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales:
 - a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad [decisión 33/310 de 10 de noviembre de 1978];
 - b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social [decisión 33/311 de 3, 10 y 17 de noviembre de 1978].
16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios:
 - a) Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial [decisión 33/313 de 15 de diciembre de 1978];
 - b) Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [decisión 33/323 de 15 y 21 de diciembre de 1978];
 - c) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación [decisión 33/314 de 15 de diciembre de 1978];
 - d) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación [decisión 33/315 de 15 de diciembre de 1978];
 - e) Elección de miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas [decisión 33/321 de 19 de diciembre de 1978];
 - f) Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral [decisión 33/316 de 18 de diciembre de 1978];
 - g) Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional [decisión 31/310 de 15 de diciembre de 1976].
17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios:
 - a) Nombramiento de cinco miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto [decisiones 33/306 A de 3 de noviembre de 1978 y 33/306 B de 29 de enero de 1979];
 - b) Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Cuotas [decisiones 33/307 A de 3 de noviembre de 1978 y 33/307 B de 19 de diciembre de 1978];
 - c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores [decisión 33/308 de 3 de noviembre de 1978];
 - d) Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones [decisión 33/318 de 19 de diciembre de 1978];
 - e) Nombramiento de tres miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas [decisión 33/309 de 3 de noviembre de 1978];
 - f) Nombramiento de tres miembros titulares y tres miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas [resolución 31/201 de 22 de diciembre de 1976];
- g) Nombramiento de cinco miembros de la Dependencia Común de Inspección [decisión 32/317 de 14 de diciembre de 1977];
- h) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer [resolución 31/133 de 16 de diciembre de 1976];
- i) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz [decisión 32/324 de 16 de diciembre de 1977].
18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [resoluciones 33/30 a 33/45 de 13 de diciembre de 1978 y 33/182 A a C de 21 de diciembre de 1978 y decisiones 33/322 de 20 de diciembre de 1978, 33/407 de 7 de diciembre de 1978 y 33/408 a 33/414 de 13 de diciembre de 1978]:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General [resoluciones 33/31 A y B].
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas.
20. Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación: informe del Secretario General [resolución 32/18 de 11 de noviembre de 1977].
21. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General [resolución 33/15 de 9 de noviembre de 1978 y decisión 33/402 de 8 de noviembre de 1978].
22. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar [resolución 33/17 y decisión 33/405 de 10 de noviembre de 1978].
23. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General [resolución 33/27 de 1º de diciembre de 1978].
24. Cuestión de Palestina: informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino [resoluciones 33/28 A a C de 7 de diciembre de 1978].
25. La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General [resolución 33/29 de 7 de diciembre de 1978].
26. Año Internacional del Niño: planes y medidas para mejorar la situación de los niños en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo [resolución 33/83 de 15 de diciembre de 1978];
27. Cuestión de Namibia [resoluciones 33/182 A a C de 21 de diciembre de 1978 y decisiones 33/322 de 20 de diciembre de 1978 y 33/407 de 7 de diciembre de 1978]:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la

- aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- c) Informe del Secretario General [resolución 33/182 B];
- d) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia [decisión 33/322].
28. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica [resoluciones 33/183 A a O y decisión 33/446 de 24 de enero de 1979]:
- a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
- b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes [resolución 33/183 N];
- c) Informe del Secretario General [resolución 33/183 A].
29. Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General [decisión 33/435 de 20 de diciembre de 1978].
30. Aplicación de la resolución 33/58 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) [resolución 33/58 de 14 de diciembre de 1978].
31. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe del Comité de Desarme [resoluciones 33/59 A y B de 14 de diciembre de 1978].
32. Aplicación de la resolución 33/60 de la Asamblea General: informe del Comité de Desarme [resolución 33/60 de 14 de diciembre de 1978].
33. Aplicación de la resolución 33/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) [resolución 33/61 de 14 de diciembre de 1978].
34. Examen de la posibilidad de declarar el decenio 1980 a 1989 decenio para el desarme [resolución 33/62 de 14 de diciembre de 1978].
35. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África [resolución 33/63 de 14 de diciembre de 1978].
36. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio [resolución 33/64 de 14 de diciembre de 1978].
37. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General [resolución 33/65 de 14 de diciembre de 1978].
38. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe del Comité de Desarme [resoluciones 33/66 A y B de 14 de diciembre de 1978].
39. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz [resolución 33/68 y decisión 33/418 de 14 de diciembre de 1978]:
- a) Informe del Comité Especial del Océano Indico;
- b) Informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico.
40. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme [resolución 33/69 de 14 de diciembre de 1978].
41. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia [resolución 33/70 de 14 de diciembre de 1978].
42. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones [resoluciones S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/71 A a N de 14 de diciembre de 1978 y 33/91 A de 16 de diciembre de 1978]:
- a) Informe del Comité de Desarme [resolución 33/71 H, secc. IV];
- b) Informe de la Comisión de Desarme [resoluciones S-10/2, párr. 118, y 33/91 A];
- c) Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme: informe del Secretario General [resolución S-10/2, párr. 98];
- d) No utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear: informe del Secretario General [resolución 33/71 B];
- e) Semana del Desarme: informes del Secretario General [resolución 33/71 D];
- f) Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme: informe del Secretario General [resolución 33/71 E];
- g) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones: informe del Secretario General [resolución 33/71 F];
- h) Difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme [resolución 33/71 G]:
- i) Informes del Secretario General;
- ii) Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- i) Verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento de la seguridad internacional: informes del Secretario General [resolución 33/71 J];
- j) Programa de investigaciones y estudios sobre desarme: informe del Secretario General [resolución 33/71 K];
- k) Estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo: informe del Secretario General [resolución 33/71 M];

- l) Una nueva filosofía del desarme: informe del Secretario General [resolución 33/71 N].
43. Fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares: informe del Comité de Desarme [resolución 33/72 A de 14 de diciembre de 1978].
44. Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe del Comité de Desarme [resolución 33/72 B de 14 de diciembre de 1978].
45. Desarme general y completo [resoluciones 33/91 A a I y decisión 33/422 de 16 de diciembre de 1978]:
- Informe del Comité de Desarme;
 - Medidas de fomento de la confianza: informe del Secretario General [resolución 33/91 B];
 - Estudio de todos los aspectos del desarme regional: informe del Secretario General [resolución 33/91 E];
 - Estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional: informe del Secretario General [resolución 33/91 I].
46. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional [resoluciones 33/74 y 33/75 de 15 de diciembre de 1978]:
- No injerencia en los asuntos internos de los Estados: informe del Secretario General [resolución 33/74];
 - Aplicación de la Declaración: informe del Secretario General [resolución 33/75].
47. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas [resolución 33/5 de 3 de noviembre de 1978].
48. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos [resolución 33/16 de 10 de noviembre de 1978].
49. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos [resolución 33/16 de 10 de noviembre de 1978].
50. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente [resoluciones 33/112 A a F de 18 de diciembre de 1978]:
- Informe del Comisionado General;
 - Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente [resolución 33/112 D];
 - Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina [resolución 33/112 A];
 - Informes del Secretario General [resoluciones 33/112 C, E y F].
51. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados [resoluciones 33/113 A a C de 18 de diciembre de 1978].
52. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz [resoluciones 32/106 de 15 de diciembre de 1977 y 33/114 de 18 de diciembre de 1978].
53. Cuestiones relativas a la información [resoluciones 33/115 A a C y decisión 33/425 de 18 de diciembre de 1978]:
- Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo: informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [resolución 33/115 A];
 - Relaciones internacionales en la esfera de la información y de la comunicación para las masas: informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [resolución 33/115 B];
 - Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas [resolución 33/115 C]:
 - Informe del Comité encargado de re-examinar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas;
 - Informe del Secretario General;
 - Libertad de información [decisión 33/425]:
 - Proyecto de declaración sobre libertad de información;
 - Proyecto de convención sobre libertad de información.
54. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas [resolución 33/138 de 19 de diciembre de 1978].
55. Desarrollo y cooperación económica internacional [resoluciones 32/178 de 19 de diciembre de 1977 y 33/193 a 33/202 y decisión 33/448 de 29 de enero de 1979]:
- Informe del Comité plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General;
 - Informe del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo;
 - Red para el intercambio de información tecnológica y banco de información industrial y tecnológica: informe del Secretario General [resolución 32/178];

- d) Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales: informe del Secretario General [resolución 33/194];
- e) Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General [resolución 33/195];
- f) Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980: informe del Secretario General [resolución 33/198];
- g) Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General [resolución 33/200];
- h) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General [resolución 33/202].
56. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo [resoluciones 32/185 de 19 de diciembre de 1977, 33/149 a 33/160 de 20 de diciembre de 1978 y 33/199 de 29 de enero de 1979, y decisiones 31/314 de 21 de diciembre de 1976 y 33/438 de 20 de diciembre de 1978]:
- a) Informe de la Conferencia sobre su quinto período de sesiones;
- b) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;
- c) Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo: informe del Secretario General [resolución 32/185];
- d) Transferencia inversa de tecnología [resolución 33/151]:
- i) Informe del Secretario General;
- ii) Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
- e) Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente: informe del Secretario General [resolución 33/152];
- f) Negociaciones comerciales multilaterales: informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo [resolución 33/199];
- g) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo [decisión 31/314].
57. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial [resoluciones 33/77 a 33/79 de 15 de diciembre de 1978 y 33/161 de 20 de diciembre de 1978]:
- a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;
- b) Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado: informe del Secretario General [resolución 33/161];
- c) Preparativos para la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe del Director Ejecutivo [resolución 33/77];
- d) Redespliegue industrial en favor de los países en desarrollo: informe del Director Ejecutivo [resolución 33/78].
58. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo [resolución 33/20 de 29 de noviembre de 1978].
59. Actividades operacionales para el desarrollo [resoluciones 33/80 a 33/85 de 15 de diciembre de 1978 y decisiones 33/317 de 18 de diciembre de 1978 y 33/419 y 33/420 de 15 de diciembre de 1978]:
- a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [resolución 33/82];
- b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización [decisión 33/420];
- c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;
- d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas [resolución 33/84];
- e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
- f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe del Secretario General [resoluciones 33/80, 33/81 y 33/83];
- g) Programa Mundial de Alimentos;
- h) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral [resolución 33/85];
- i) Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [decisión de 28 de noviembre de 1975];
- j) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral [decisión 33/317].
60. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [resoluciones 33/86 a 33/89 y decisión 33/421 de 15 de diciembre de 1978]:
- a) Informe del Consejo de Administración;
- b) Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados: informe del Secretario General [resolución 33/87];
- c) Medidas que han de adoptarse en pro de la región sudanosaheliana [resolución 33/88]:
- i) Informe del Consejo de Administración;
- ii) Informe del Secretario General;
- d) Medidas y medios de financiación adicionales para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación: informe del Secretario General [resolución 33/89].

61. Problemas alimentarios: informe del Consejo Mundial de la Alimentación [resolución 33/90 de 15 de diciembre de 1978].
62. Fondo Especial de las Naciones Unidas [decisiones 33/320 y 33/431 de 19 de diciembre de 1978].
63. Universidad de las Naciones Unidas [resoluciones 33/108 y 33/109 de 18 de diciembre de 1978]:
- Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas;
 - Actividades de recaudación de fondos para la Universidad de las Naciones Unidas: informe del Secretario General [resolución 33/108];
 - Cuestión del establecimiento de una Universidad para la Paz: informe del Secretario General [resolución 33/109].
64. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre [resoluciones 33/21 y 33/22 de 29 de noviembre de 1978]:
- Actividades de la Oficina del Coordinador: informe del Secretario General [resolución 33/22];
 - Asistencia a las zonas de Etiopía assoladas por la sequía: informe del Secretario General [resolución 33/21].
65. Asentamientos humanos [resoluciones 33/110 y 33/111 de 18 de diciembre de 1978 y decisión 33/439 de 21 de diciembre de 1978]:
- Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos;
 - Informe del Secretario General [resolución 33/110].
66. Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico [resolución 32/57 de 8 de diciembre de 1977].
67. Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo: informe del Secretario General [decisión 32/418 de 8 de diciembre de 1977].
68. Cooperación técnica entre los países en desarrollo [resoluciones 33/134 y 33/135 de 19 de diciembre de 1978]:
- Informe del Secretario General [resolución 33/135];
 - Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [resolución 33/134].
69. Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo [resoluciones 33/136 y 33/137 de 19 de diciembre de 1978]:
- Aumento de la transferencia de recursos: informe del Secretario General [resolución 33/136];
 - Financiación para el desarrollo: informe del Secretario General [resolución 33/137].
70. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo [resolución 33/192 y decisión 33/447 de 29 de enero de 1979].
71. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables: informe del Secretario General [resolución 33/148 de 20 de diciembre de 1978].
72. Año Internacional de la Juventud: informe del Secretario General [resolución 33/7 de 3 de noviembre de 1978].
73. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General [resoluciones 33/98 a 33/100 de 16 de diciembre de 1978].
74. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa [resolución 33/106 de 16 de diciembre de 1978].
75. Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer [resolución 33/177 de 20 de diciembre de 1978].
76. Situación social en el mundo: informe del Secretario General [resoluciones 31/83 y 31/84 de 13 de diciembre de 1976].
77. Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social: informe del Secretario General [resolución 32/117 de 16 de diciembre de 1977].
78. Cuestión de las personas de edad y de los ancianos: informe del Secretario General [resolución 32/131 de 16 de diciembre de 1977].
79. Año Internacional de los Impedidos: informe del Secretario General [resoluciones 32/133 de 16 de diciembre de 1977 y 33/170 de 20 de diciembre de 1978].
80. Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz [resoluciones 32/142 de 16 de diciembre de 1977 y 33/184 a 33/191 de 29 de enero de 1979]:
- Aplicación de la resolución 3519 (XXX) de la Asamblea General: informe del Secretario General [resolución 32/142];
 - Condición y papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social: informe del Secretario General [resolución 33/184];
 - Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer: informe del Secretario General [resolución 33/187];
 - Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General [resolución 33/188];
 - Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia [resolución 33/189].
81. Políticas y programas relativos a la juventud [resoluciones 31/129 de 16 de diciembre de 1976 y 33/6 de 3 de noviembre de 1978]:
- Aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de

- paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos: informe del Secretario General [resolución 31/129];
- b) Directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles: informe del Secretario General [resolución 33/6].
82. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General [resolución 33/24 de 29 de noviembre de 1978].
83. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe del Alto Comisionado [resoluciones 33/25 y 33/26 de 29 de noviembre de 1978].
84. Pactos internacionales de derechos humanos [resolución 33/51 de 14 de diciembre de 1978]:
- a) Informe del Comité de Derechos Humanos;
- b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General.
85. Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos [resolución 33/54 de 14 de diciembre de 1978].
86. Eliminación de todas las formas de discriminación racial [resoluciones 33/101 a 33/103 de 16 de diciembre de 1978]:
- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [resolución 33/102];
- b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General [resolución 33/101];
- c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*: informe del Secretario General [resolución 33/103].
87. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales [resoluciones 33/104 y 33/105 de 16 de diciembre de 1978].
88. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño [resolución 33/166 de 20 de diciembre de 1978].
89. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [resoluciones 33/178 y 33/179 de 20 de diciembre de 1978]:
- a) Cuestionario relativo a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: informe del Secretario General [resolución 33/178, párr. 6];
- b) Declaraciones unilaterales de los Estados Miembros contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Secretario General [resolución 33/178, párr. 9];
- c) Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: informe del Secretario General [resolución 33/179].
90. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas [resolución 33/37 de 13 de diciembre de 1978]:
- a) Informe del Secretario General;
- b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
91. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [resoluciones 33/38 A y B de 13 de diciembre de 1978].
92. Cuestión de Timor Oriental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [resolución 33/39 de 13 de diciembre de 1978].
93. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [resolución 33/40 de 13 de diciembre de 1978].
94. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas [resolución 33/41 de 13 de diciembre de 1978]:
- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informe del Secretario General.
95. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General [resolución 33/42 de 13 de diciembre de 1978].
96. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitan-

- tes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General [resolución 33/43 de 13 de diciembre de 1978].
97. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores [resolución 33/10 de 3 de noviembre de 1978]:
- a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - c) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - d) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - e) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
 - f) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población.
98. Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 [resoluciones 33/116 A de 19 de diciembre de 1978, 33/116 B de 21 de diciembre de 1978, 33/116 C de 29 de enero de 1979, 33/117 de 19 de diciembre de 1978, 33/180 A a C de 21 de diciembre de 1978 y 33/203, 33/204 y 33/205 A a C de 29 de enero de 1979 y decisiones 33/439 y 33/440 de 21 de diciembre de 1978].
99. Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981.
100. Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas [decisión 33/430 de 19 de diciembre de 1978].
101. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto [resoluciones 33/142 A y B de 20 de diciembre de 1978].
102. Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección [decisión 33/443 de 21 de diciembre de 1978].
103. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias [resoluciones 33/55 y 33/56 y decisiones 33/416 y 33/417 de 14 de diciembre de 1978].
104. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas [resolución 33/11 de 3 de noviembre de 1978].
105. Cuestiones relativas al personal [resolución 33/143 y decisión 33/433 de 20 de diciembre de 1978]:
- a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
 - b) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General.
106. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional [resolución 33/119 de 19 de diciembre de 1978].
107. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas [resoluciones 33/120 y 33/121 A y B de 19 de diciembre de 1978]:
- a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
 - b) Informe del Secretario General (resoluciones 33/121 A y B).
108. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio [resoluciones 33/13 A de 3 de noviembre de 1978, 33/13 B de 1º de diciembre de 1978, 33/13 C y D de 8 de diciembre de 1978, 33/13 E y F de 14 de diciembre de 1978 y 33/14 de 3 de noviembre de 1978]:
- a) Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General [resoluciones 33/13 A a F];
 - b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General [resolución 33/14].
109. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones [resolución 33/139 de 19 de diciembre de 1978].
110. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones [resolución 33/92 de 16 de diciembre de 1978].
111. Estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General [resolución 32/44 de 8 de diciembre de 1977].
112. Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales: informe del Secretario General [resolución 32/48 de 8 de diciembre de 1977].
113. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General [resolución 32/146 de 16 de diciembre de 1977].
114. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional [resolución 32/147 de 16 de diciembre de 1977].
115. Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes: informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención

- internacional contra la toma de rehenes [resolución 33/19 de 29 de noviembre de 1978].
116. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización [resolución 33/94 de 16 de diciembre de 1978].
117. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped [resolución 33/95 de 16 de diciembre de 1978].
118. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales [resolución 33/96 de 16 de diciembre de 1978].
119. Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General [resoluciones 33/141 A y B de 19 de diciembre de 1978].
120. Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales [decisión 33/423 de 16 de diciembre de 1978]:
- a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;
- b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales.
121. Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional [decisión 33/424 de 16 de diciembre de 1978].
122. Aprobación de una declaración sobre la cooperación internacional para el desarme [tema propuesto por Checoslovaquia (A/34/141)].
123. Armamento nuclear israelí [tema propuesto por el Iraq (A/34/142)].
124. Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados [tema propuesto por Rumania (A/34/143)].

DOCUMENTO A/34/200

Lista suplementaria de temas propuestos para su inclusión en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones

[Original: inglés]
[24 de agosto de 1979]

La situación en Kampuchea [tema propuesto por Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia (A/34/191)].

DOCUMENTO A/34/244

Emiratos Arabes Unidos, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Mauritania, República Arabe Siria, Somalia, Sudán, Yemen, Yemen Democrático: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones

[Original: árabe]
[15 de octubre de 1979]

En nombre de los Estados firmantes, miembros del Consejo de la Unidad Económica Arabe, y en cumplimiento de instrucciones recibidas de nuestros Gobiernos, tenemos el honor de solicitar, de conformidad con el artículo 15 del reglamento de la Asamblea General, que se incluya en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones un tema adicional titulado "Condición de observador del Consejo de la Unidad Económica Arabe en la Asamblea General".

De conformidad con el artículo 20 del reglamento, se adjunta un memorando explicativo.

(Firmado) Ali HUMAIDAN (Emiratos Arabes Unidos)

Salah Omar AL-ALI (Iraq)

Mansur Rashid KIKHIA (Jamahiriya Arabe Libia)

Hazem NUSEIBEH (Jordania)

Abdalla Yaccoub BISHARA (Kuwait)

Ahmed Ould SID'AHMED (Mauritania)

Hammoud EL-CHOUFI (República Arabe Siria)

Mohamed Sharif MOHAMUD (Somalia)
Ali Ahmed SAHLOUL (Sudán)
Ahmed Ali AL-HADDAD (Yemen)
Abdalla Saleh ASHTAL (Yemen Democrático)

ANEXO

Memorando explicativo

1. El Consejo de la Unidad Económica Arabe (CUEA) fue establecido en aplicación del Acuerdo de Unidad Económica Arabe celebrado entre los miembros de la Liga de los Estados Arabes en virtud de la decisión No. 85, de 3 de junio de 1957, por la cual el Consejo Económico Arabe aprobó ese proyecto de acuerdo, que entró en vigencia el 30 de abril de 1964 tras su ratificación por cinco Estados árabes. Su secretaria, que se estableció ulteriormente, comenzó a funcionar en junio de 1964.

2. El CUEA está integrado actualmente por 12 Estados árabes, cada uno de los cuales está representado en el Consejo por su Ministro de Economía, Comercio o Finanzas o por un suplente de jerarquía no inferior a la de Viceministro.

3. La secretaría del CUEA, que tiene su sede en Ammán, capital del Reino Hachemita de Jordania, tiene la función de aplicar las decisiones del Consejo y de tomar medidas para su complementación.

4. El Consejo es una entidad jurídica autónoma establecida con los siguientes fines:

a) Asegurar la libertad de movimiento de personas y capitales entre los Estados miembros, el libre intercambio de bienes y productos nacionales y extranjeros, la libertad de residencia, trabajo y empleo, la libertad de dedicarse a las actividades económicas y la libertad de transporte, tránsito, propiedad, legado y herencia;

b) Procurar el establecimiento de un territorio árabe único en materia de aduanas con aranceles, leyes y reglamentaciones unificados;

c) Concertar acuerdos comerciales y de pagos comunes con otros países;

d) Coordinar la política árabe en las esferas agropecuaria, industrial y comercial; unificar la legislación económica, laboral y de seguridad social; y coordinar la política y los reglamentos monetarios y fiscales de los Estados miembros del CUEA con vistas a la unificación de sus monedas;

e) Liberalizar el comercio entre los países árabes mediante el establecimiento del Mercado Común Árabe;

f) Procurar la aplicación de programas de integración económica árabe de conformidad con los objetivos establecidos en el estatuto del CUEA y las decisiones del Consejo Económico y Social Árabe.

5. El Consejo proyecta promover el Mercado Común Árabe, integrado actualmente por siete Estados árabes pero cuya composición aumentará a diez Estados a partir de comienzos de 1980, ampliando el alcance de sus reglamentos y asegurando el adecuado cumplimiento de ellos, aumentando el número de sus miembros, coordinando los planes de desarrollo económico de todos los Estados árabes, esforzándose por for-

mular un plan de desarrollo árabe común y proporcionando los medios para su realización y para la ejecución de sus proyectos, inclusive la financiación necesaria para estos últimos, mediante esfuerzos concertados por parte de las instituciones financieras árabes para la financiación programada de los proyectos que figuran en el plan.

6. El Consejo procura coordinar la integración económica árabe en sus aspectos externos manteniéndose al corriente de los acontecimientos que ocurren en la economía mundial. La secretaría del CUEA participa en comités, reuniones y conferencias de organizaciones regionales e internacionales.

7. El Consejo obtuvo la condición de observador en el Consejo Económico y Social en virtud de la decisión 109 (LIX) de 23 de julio de 1975, y la secretaría del CUEA ha mantenido un observador permanente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y en las reuniones de las Partes contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en Ginebra durante los dos últimos años. El Consejo participa también en los trabajos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con arreglo a la decisión 3067 de la Conferencia, de 30 de marzo de 1978, y ha celebrado un acuerdo de cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Actualmente se están realizando consultas con miras a la celebración de acuerdos de cooperación entre la secretaría del CUEA y la UNCTAD, el GATT y el Centro de Comercio Internacional. La secretaría del CUEA está preparando también acuerdos de cooperación con varias organizaciones económicas regionales y, en particular, con el Sistema Económico Latinoamericano.

8. El otorgamiento de la condición de observador en las Naciones Unidas al Consejo de la Unidad Económica Árabe en estos momentos en que se está trabajando en el estudio y la planificación del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo permitiría al Consejo alcanzar sus objetivos regionales en los Estados árabes, que constituyen una zona de importancia vital para las economías de todo el mundo.

DOCUMENTO A/BUR/34/1

Organización del trigésimo cuarto período de sesiones, aprobación del programa y asignación de temas: memorando del Secretario General

[Original: inglés]

[9 de agosto y 13 de septiembre de 1979*]

I. Introducción

1. El Secretario General tiene el honor de presentar a la Mesa de la Asamblea General, para su examen, las siguientes observaciones y propuestas relacionadas con el informe que la Mesa deberá presentar a la Asamblea General acerca de la organización del trigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, de la aprobación del programa y de la asignación de los temas.

2. En el informe del Secretario General sobre la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General (A/34/320), publicado el 13 de junio de 1979, figuran varias recomendaciones relativas a la organización de los trabajos de la Asamblea. La sección del presente documento que trata de la organización del período de sesiones (secc. II *infra*), que incluye varias de las recomendaciones mencionadas, se publicó por separado, bajo la signatura A/

BUR/34/1 (parte I), con bastante antelación al trigésimo cuarto período de sesiones a fin de que los Estados Miembros tuviesen oportunidad de considerar dichas recomendaciones al comienzo del período de sesiones.

3. Las secciones referentes a la aprobación del programa y la asignación de los temas (seccs. III y IV *infra*) se publicará posteriormente con la signatura A/BUR/34/1 (parte II). En el informe del Secretario General también figuran varias recomendaciones al respecto (A/34/320, párrs. 15 a 19).

II. Organización del período de sesiones

A. TRABAJOS DE LA MESA

4. A la luz de las consideraciones que figuran en el informe del Secretario General (*ibid.*, párrs. 12 a 14), se sugiere que:

a) Al comienzo de cada período de sesiones, la Mesa considere cómo pueden racionalizarse de la mejor manera los trabajos del período de sesiones;

b) Además, la Mesa se reúna periódicamente durante el período de sesiones para examinar la marcha

* Las secciones I y II del presente documento se publicaron el 9 de agosto de 1979 bajo la signatura A/BUR/34/1 (parte I) y las secciones III y IV se publicaron el 13 de septiembre de 1979 bajo la signatura A/BUR/34/1 (parte II).

de los trabajos y formular recomendaciones a la Asamblea General acerca del programa general del período de sesiones y sobre medidas encaminadas a mejorar sus trabajos.

B. HORARIO DE LAS SESIONES

5. Se sugiere que las sesiones plenarias y las de las comisiones comiencen a las 10.30 horas y a las 15 horas; se dispondrá así de dos horas y media por la mañana y tres por la tarde. Con el propósito de agilizar los trabajos de la Asamblea General, el Secretario General recomienda firmemente que todas las reuniones comiencen puntualmente a la hora fijada.

C. DEBATE GENERAL

6. Teniendo en cuenta la cantidad de delegaciones que ya se han inscrito en la lista de oradores, el Secretario General sugiere que el debate general comience el lunes 24 de septiembre y termine el viernes 12 de octubre de 1979.

7. De acuerdo con la práctica establecida, el Secretario General también sugiere que la lista de oradores que deseen participar en el debate general se cierre el miércoles 26 de septiembre a las 18 horas.

D. EXPLICACIONES DE VOTO

8. A fin de agilizar los procedimientos de la Asamblea General y sus Comisiones Principales, la Mesa quizás desee recomendar que:

a) Las explicaciones de voto se limiten a diez minutos;

b) Cuando se examine un mismo proyecto de resolución en una Comisión Principal y en el plenario de la Asamblea, las delegaciones expliquen su voto sólo una vez, sea en la Comisión o en el plenario (*ibid.*, párr. 23).

E. DERECHO A CONTESTAR

9. La Mesa quizás desee recomendar, de conformidad con la práctica establecida, que:

a) En caso de que estén previstas dos sesiones en el mismo día, ambas dedicadas a la consideración del mismo tema, las delegaciones hagan uso del derecho a contestar al final de ese día;

b) Las intervenciones en ejercicio del derecho a contestar se limiten a 10 minutos.

10. Además, la Mesa quizás desee recomendar que:

a) Se limite a dos por tema el número de intervenciones de cada delegación en ejercicio del derecho a contestar en una misma sesión;

b) Se limite a cinco minutos la segunda intervención de cada delegación en ejercicio del derecho a contestar respecto del mismo tema en una misma sesión (*ibid.*, párr. 24).

F. FECHA DE CLAUSURA DEL PERÍODO DE SESIONES

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del reglamento de la Asamblea General, y a la luz de la recomendación del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General de que la Asamblea se reúna durante un período de 13 semanas (A/520/Rev.12, anexo V, párr. 4), el Secretario General desea sugerir

que la fecha de clausura del trigésimo cuarto período de sesiones sea el martes 18 de diciembre de 1979.

G. ACTAS DE LAS COMISIONES PRINCIPALES

12. El Secretario General desea señalar a la atención de la Mesa que, en virtud del artículo 58 del reglamento, se levantarán actas literales de las sesiones de la Primera Comisión. Ese artículo dispone también que no se levantarán al mismo tiempo actas literales y actas resumidas de las sesiones de ningún órgano de la Asamblea General. Quizás la Mesa desee, en consecuencia, recomendar, como anteriormente, que las actas literales sean las actas oficiales de la Primera Comisión, y que las actas resumidas sigan siendo las actas oficiales de todas las demás Comisiones Principales. De conformidad con las recomendaciones del Comité Especial [*ibid.*, párr. 108 b)], la Mesa quizás desee recomendar que la Asamblea General mantenga en el trigésimo cuarto período de sesiones la práctica por la cual la Comisión Política Especial puede obtener, si lo solicita concretamente, transcripciones de los debates de algunas de sus sesiones o de partes de ellas. Además, la Mesa quizás desee señalar a la atención de la Asamblea General el inciso e) del párrafo 10 de su resolución 2538 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que dice lo siguiente:

“Los discursos o declaraciones de los representantes, del Secretario General o de su representante, o de personas que presenten informes en nombre de comisiones u otros órganos, podrán reproducirse íntegramente en las actas resumidas o como documentos oficiales sólo si sirven de base de discusión y siempre que el órgano interesado tome la decisión pertinente después de que se haya presentado una exposición de las consecuencias financieras de conformidad con el párrafo 13.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.”

H. DISPOSICIÓN DE LOS ASIENTOS

13. Conforme a la práctica establecida, el Secretario General dispuso que se realizara un sorteo a fin de determinar el Estado Miembro al cual correspondería el primer pupitre en el recinto de la Asamblea General, para proseguir luego por orden alfabético la ubicación de los demás. El Estado cuyo nombre se extrajo en el sorteo fue Grecia. Por lo tanto, su delegación ocupará el primer pupitre a la derecha de la Presidencia, mientras que los demás países seguirán por orden alfabético inglés. En las Comisiones Principales se seguirá el mismo orden.

I. SESIONES DE LAS COMISIONES PRINCIPALES

14. La Mesa quizás desee recomendar que se aliente a las Comisiones Principales que necesiten un mayor número de sesiones a que celebren más sesiones a comienzos del período, a fin de lograr una mejor distribución de ellas en todo el período [véase A/34/320, párr. 31 c)].

J. NO UTILIZACIÓN DE LA TRIBUNA

15. En consonancia con la finalidad del párrafo 51 del anexo V del Reglamento, la Mesa quizás desee recomendar que las delegaciones hagan desde su asiento sus explicaciones de voto, sus intervenciones en ejercicio del derecho a contestar y sus mociones de procedimiento [*ibid.*, párr. 21 c)].

K. CUESTIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIERAS

16. El Secretario General desea señalar a la atención de la Mesa el artículo 153 del reglamento, que dispone lo siguiente:

“Ninguna comisión recomendará a la aprobación de la Asamblea General resoluciones que impliquen gastos sin que vayan acompañadas de un presupuesto de gastos preparado por el Secretario General. La Asamblea General no votará resolución alguna que, a juicio del Secretario General, vaya a ocasionar gastos hasta que la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión) haya tenido ocasión de exponer las repercusiones de la propuesta en los cálculos presupuestarios de las Naciones Unidas.”

A este respecto, la Mesa quizás desee recomendar por tanto que la Asamblea General señale a la atención de las Comisiones Principales la necesidad imperiosa de dejar tiempo suficiente para que la Secretaría prepare el cálculo de los gastos y para que dicho cálculo sea examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y por la Quinta Comisión, así como la conveniencia de que tengan en cuenta esta disposición al aprobar sus programas de trabajo.

17. Como medidas adicionales para remediar la situación actual, quizás la Mesa desee recomendar a la Asamblea General que:

a) Se establezca un plazo obligatorio, que venza a más tardar el 1º de diciembre, para presentar a la Quinta Comisión todos los proyectos de resolución que tengan consecuencias financieras;

b) Como práctica general, la Quinta Comisión considere la posibilidad de aceptar sin debate las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre las consecuencias financieras de proyectos de resolución hasta un límite determinado;

c) Se establezcan plazos firmes para la presentación temprana de los informes de órganos subsidiarios que deba examinar la Quinta Comisión;

d) Se prevea un plazo mínimo de 48 horas entre la presentación y la votación de una propuesta que entrañe gastos, a fin de permitir que el Secretario General prepare y presente la respectiva exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras (*ibid.*, párr. 33).

L. INFORMES DE LAS COMISIONES PRINCIPALES

18. La Mesa quizás desee recomendar también que la Asamblea General señale a la atención de las Comisiones Principales su resolución 2292 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, según la cual los informes de las Comisiones Principales deben redactarse de la manera más concisa posible y, salvo en casos excepcionales, no deben incluir un resumen de los debates.

19. La Mesa quizás desee recomendar también que se extienda a temas correspondientes a otras comisiones la práctica según la cual, al examinarse en sesión plenaria los temas de la Segunda Comisión, se expresa que “las posiciones de las delegaciones con respecto a los proyectos de resolución recomendados por la Segunda Comisión se han puesto en claro en la Comisión y se reflejan en las actas oficiales pertinentes” (*ibid.*, párr. 21 b)).

M. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

20. La Mesa quizás desee recomendar que se convierta en norma la práctica de prescindir de la votación secreta en las elecciones para órganos subsidiarios

cuando el número de candidatos sea igual al número de cargos por cubrirse, y que la misma práctica se aplique a la elección del Presidente y los Vicepresidentes de la Asamblea General [*ibid.*, párr. 21 a)].

III. Aprobación del programa

21. Todas las propuestas relativas a la inclusión de temas en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones han sido comunicadas a los Estados Miembros en los siguientes documentos:

a) Programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones (A/34/150);

b) Lista suplementaria de temas (A/34/200);

c) Solicitud de inclusión de un tema adicional (A/34/241).

Los temas cuya inclusión se propone se enumeran en el proyecto de programa, que figura en el párrafo 25 *infra*.

22. Con respecto al tema 12 del proyecto de programa (Informe del Consejo Económico y Social), el Secretario General desea señalar a la atención de la Mesa varios informes que la Asamblea General pidió expresamente o que el Consejo Económico y Social decidió transmitir a la Asamblea. Esos informes, que se examinarán en relación con el tema 12, son los siguientes:

a) Informe del Secretario General sobre los resultados del período extraordinario de sesiones del Comité de Recursos Naturales dedicado a la cuestión del agua (resolución 32/158 de 19 de diciembre de 1977 y decisión 1978/58 del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1978);

b) Informe del Secretario General sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África (resolución 32/160 de 19 de diciembre de 1977);

c) Informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo (resoluciones 32/179 de 19 de diciembre de 1977 y 33/144 de 20 de diciembre de 1978);

d) Informe del Secretario General sobre la promoción del turismo (resolución 33/122 de 19 de diciembre de 1978 y decisión 1979/61 del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1979);

e) Informe del Secretario General sobre la asistencia a las Comoras (resolución 33/123 de 19 de diciembre de 1978);

f) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Guinea-Bissau (resolución 33/124 de 19 de diciembre de 1978);

g) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Santo Tomé y Príncipe (resolución 33/125 de 19 de diciembre de 1978);

h) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Mozambique (resolución 33/126 de 19 de diciembre de 1978);

i) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Cabo Verde (resolución 33/127 de 19 de diciembre de 1978);

j) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Lesotho (resolución 33/128 de 19 de diciembre de 1978);

k) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Seychelles (resolución 33/129 de 19 de diciembre de 1978);

l) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Botswana (resolución 33/130 de 19 de diciembre de 1978);

m) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Zambia (resolución 33/131 de 19 de diciembre de 1978);

n) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Djibouti (resolución 33/132 de 19 de diciembre de 1978);

o) Informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudano-saheliana (resolución 33/133 de 19 de diciembre de 1978);

p) Informe del Secretario General sobre la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano (resolución 33/146 de 20 de diciembre de 1978);

q) Informe del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino (resolución 33/147 de 20 de diciembre de 1978 y decisión 1979/53 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1979);

r) Informe del Secretario General sobre la asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados (resolución 33/164 de 20 de diciembre de 1978);

s) Informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (resolución 33/167 de 20 de diciembre de 1978);

t) Informe del Secretario General sobre el establecimiento de un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile (resolución 33/174 de 20 de diciembre de 1978);

u) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (resolución 1978/64 de 4 de agosto de 1978 y decisión 1979/51 de 1º de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social);

v) Informe de la Conferencia Mundial de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (decisión 1979/50 del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1979);

w) Informe de la Comisión Económica para África correspondiente al período comprendido entre el 5 de mayo de 1978 y el 28 de marzo de 1979 (parte II, sección D) (Decisión 1979/72 del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1979).

23. El tema 112 del proyecto de programa (Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales) se incluyó en el programa provisional de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 32/48 de la Asamblea General. En vista del limitadísimo número de observaciones recibidas de los gobiernos en respuesta a dicha resolución, el Secretario General desea recomendar que se aplace el examen de este tema hasta el trigésimo quinto período de sesiones.

24. Habida cuenta del número considerable de temas contenidos en el proyecto de programa, el Se-

cretario General desea recordar la recomendación del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General de que los Estados Miembros examinen el programa con vistas a la supresión de los temas que hayan perdido toda urgencia o actualidad o no estén listos para ser examinados o que puedan ser tratados e incluso resueltos con la misma competencia por órganos subsidiarios de la Asamblea General, y a la remisión de ciertos temas a otros órganos de las Naciones Unidas o a los organismos especializados, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión (A/520/Rev.13, anexo V, párrs. 19 y 22). En este sentido, como sugiere el Secretario General en su informe sobre la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General (A/34/320, párr. 17), la Mesa tal vez desee examinar:

a) La agrupación de temas conexos bajo un mismo título;

b) El escalonamiento de más temas a lo largo de dos o más años.

25. Con sujeción a las recomendaciones de la Mesa respecto de los párrafos 22 a 24 *supra*, el proyecto de programa del trigésimo cuarto período de sesiones se compondría de los temas siguientes¹:

[*Texto idéntico al del programa provisional que figura en el documento A/34/150, a excepción de los temas siguientes*]

12. Informe del Consejo Económico y Social (P.12)².
12. Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales: informe del Secretario General (P.112)³.
125. La situación en Kampuchea (S.1).
126. Asistencia para la reconstrucción de Nicaragua (A.1).

IV. Asignación de temas

26. La asignación de temas que se expone en el párrafo 35 *infra* se basa en la distribución aprobada por la Asamblea General para esos temas en años anteriores. No obstante, el Secretario General confía en que las delegaciones consideren la posibilidad de asignar los temas de la forma que más contribuya a aumentar la eficacia y las repercusiones de la labor de la Asamblea. A este respecto, como se señala en el informe del Secretario General (A/34/320, párr. 19), la Mesa tal vez desee considerar la posibilidad de recomendar a la Asamblea General que, como norma, los temas sustantivos se examinen inicialmente en una Comisión Principal y, en consecuencia, que los temas anteriormente asignados a sesiones plenarias se remitan de ahora en adelante a una Comisión Principal, a menos que existan circunstancias apremiantes que exijan que se sigan examinando en sesión plenaria.

27. Los siguientes temas del proyecto de programa se refieren a asuntos que no han sido examinados anteriormente por la Asamblea General:

122. Adopción de una declaración sobre la cooperación internacional para el desarme (P.122).
123. Armamento nuclear israelí (P.123).

¹ Abreviaturas usadas en el presente documento:

(P. . . .): tema del programa provisional (A/34/150);

(S. . . .): tema de la lista suplementaria (A/34/200);

(A. . . .): tema adicional (A/34/241).

² Véase párr. 22 *supra*.

³ Véase párr. 23 *supra*.

124. Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados (P.124).
125. La situación en Kampuchea (S.1).
126. Asistencia para la reconstrucción de Nicaragua (A.1).
Los patrocinadores de las solicitudes de inclusión de esos temas han sugerido que se asignen de la siguiente manera:

Tema 122	Primera Comisión
Tema 123	Primera Comisión
Tema 124	Primera Comisión
Tema 125	Sesiones plenarias
Tema 126	Segunda Comisión

28. Con respecto al tema 12 del proyecto de programa (Informe del Consejo Económico y Social), el Secretario General propone que, al igual que en años anteriores, las diversas partes del informe se asignen a las Comisiones Principales, en función de su respectivas esferas de competencia, o a las sesiones plenarias. Teniendo presente esta consideración, el Secretario General recomienda que las diversas partes del informe se asignen de la siguiente manera⁴:

Capítulo I Sesiones plenarias

Capítulo II

a) Aspectos sustantivos Comisiones Segunda y Tercera

b) Aspectos administrativos y presupuestarios Quinta Comisión

Capítulo III

a) Aspectos sustantivos Segunda Comisión

b) Aspectos administrativos y presupuestarios Quinta Comisión

Capítulo IV

a) Aspectos sustantivos Segunda Comisión

b) Aspectos administrativos y presupuestarios Quinta Comisión

Capítulo V

a) Aspectos sustantivos Tercera Comisión

b) Aspectos administrativos y presupuestarios Quinta Comisión

Capítulo VI Segunda Comisión

Capítulo VII

a) Aspectos sustantivos Segunda Comisión

b) Aspectos administrativos y presupuestarios Quinta Comisión

Capítulo VIII

a) Aspectos sustantivos Segunda Comisión

b) Aspectos administrativos y presupuestarios Quinta Comisión

Capítulo IX Segunda Comisión

Capítulo X Segunda Comisión

Capítulo XI

a) Aspectos sustantivos Segunda Comisión

b) Aspectos administrativos y presupuestarios Quinta Comisión

Capítulo XII

a) Aspectos sustantivos Segunda Comisión

b) Aspectos administrativos y presupuestarios Quinta Comisión

Capítulo XIII Segunda Comisión

Capítulo XIV

a) Aspectos sustantivos Segunda Comisión

b) Aspectos administrativos y presupuestarios Quinta Comisión

Capítulo XV

a) Aspectos sustantivos Segunda Comisión

b) Aspectos administrativos y presupuestarios Quinta Comisión

Capítulo XVI

a) Aspectos sustantivos Comisiones Segunda y Tercera

b) Aspectos administrativos y presupuestarios Quinta Comisión

Capítulo XVII Tercera Comisión

Capítulo XVIII Tercera Comisión

Capítulo XIX Tercera Comisión

Capítulo XX Tercera Comisión

Capítulo XXI

a) Aspectos sustantivos Tercera Comisión

b) Aspectos administrativos y presupuestarios Quinta Comisión

Capítulo XXII

a) Aspectos sustantivos Tercera Comisión

b) Aspectos administrativos y presupuestarios Quinta Comisión

Capítulo XXIII

a) Aspectos sustantivos Tercera Comisión

b) Aspectos administrativos y presupuestarios Quinta Comisión

Capítulo XXIV Tercera Comisión

Capítulo XXV Tercera Comisión

Capítulo XXVI Sesiones plenarias y Comisiones Segunda, Tercera y Quinta

Capítulo XXVII Segunda Comisión

Capítulo XXVIII Comisiones Segunda y Cuarta

Capítulo XXIX Sesiones plenarias

Capítulo XXX Segunda Comisión

Capítulo XXXI Segunda Comisión

Capítulo XXXII Segunda Comisión

Capítulo XXXIII Segunda Comisión

Capítulo XXXIV Comisiones Segunda y Tercera

Capítulo XXXV Segunda Comisión

Capítulo XXXVI Quinta Comisión

Capítulo XXXVII Quinta Comisión

Capítulo XXXVIII Quinta Comisión

Capítulo XXXIX Sesiones plenarias y Comisiones Segunda, Tercera y Quinta

29. Respecto al tema 18 del proyecto de programa (Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales), la Mesa tal vez desee considerar la posibilidad de remitir a la Cuarta Comisión, como se ha hecho en períodos de sesiones anteriores, todos los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situa-

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/34/3/Rev.1).

ción con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵ relativos a determinados territorios. Esto permitiría nuevamente a la Asamblea General ocuparse en sesiones plenarias de la cuestión de la aplicación de la Declaración en general.

30. En relación con el tema 21 del proyecto de programa (Cuestión de Chipre), la Mesa recordará que en su trigésimo tercer período de sesiones la Asamblea General decidió examinar el tema directamente en sesiones plenarias, en el entendimiento de que, cuando examinara el tema, invitaría a la Comisión Política Especial a reunirse para dar a los representantes de las comunidades chipriotas la posibilidad de hacer uso de la palabra en la Comisión para expresar sus opiniones, y de que reanudaría luego su examen del tema teniendo en cuenta el informe de la Comisión Política Especial⁶.

31. En relación con el tema 27 del proyecto de programa (Cuestión de Namibia), la Mesa recordará que en su trigésimo tercer período de sesiones la Asamblea General decidió examinar este tema directamente en sesiones plenarias⁷, pero que en el curso del período de sesiones, y luego de haber recibido una solicitud de audiencia de una organización, la Asamblea invitó a la Cuarta Comisión a celebrar dicha audiencia, conforme a la práctica establecida, y a informar sobre ella⁸.

32. En relación con el tema 28 del proyecto de programa (Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica), la Mesa recordará que en su trigésimo tercer período de sesiones la Asamblea General decidió examinar directamente este tema en sesiones plenarias, en el entendimiento de que los representantes de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional reconocidos por ésta serían autorizados a participar en el debate en las sesiones plenarias y de que las organizaciones que tuvieran un interés especial en la cuestión serían autorizadas a exponer sus opiniones en la Comisión Política Especial⁹.

33. En cuanto al tema 45 del proyecto de programa (Desarme general y completo), el Secretario General desea señalar a la atención de la Mesa que algunas partes del informe anual del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1978¹⁰, que debe ser examinado directamente en sesiones plenarias en relación con el tema 14, tratan de asuntos abarcados por este tema. Por tanto, la Mesa tal vez desee recomendar que los párrafos pertinentes del informe se señalen a la atención de la Primera Comisión en relación con su examen del tema 45.

34. En relación con el tema 56 del proyecto de programa (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo), el Secretario General desea señalar a la atención de la Mesa el hecho de que en el párrafo 5 de su resolución 114 (V) de 3 de junio de 1979, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo recomendó que, en su trigésimo

cuarto período de sesiones, la Asamblea General modificara nuevamente su resolución 1995 (XIX) para disponer que la Junta de Comercio y Desarrollo se reuniera dos veces al año, preferentemente durante períodos de sesiones más breves (incluido el período de sesiones de nivel ministerial que se ha de celebrar entre los períodos de sesiones de la Conferencia), de modo que se concentrara con más precisión en las cuestiones de fondo y diera mayor orientación a sus órganos permanentes. Dado que el 19º período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo, según está programado, ha de iniciarse en Ginebra el 8 de octubre de 1979 y que la Junta debe presentar un informe a la Asamblea en el actual período de sesiones, la Mesa tal vez desee recomendar a la Asamblea que disponga que la Segunda Comisión examine la cuestión de modificar la periodicidad de los futuros períodos de sesiones de la Junta e informe al respecto a la Asamblea como asunto prioritario.

35. Con sujeción a los cambios que haga la Mesa de la Asamblea General sobre la base de las observaciones que figuran en los párrafos 26 a 34 *supra*, la asignación de los temas del proyecto de programa, siguiendo la práctica utilizada anteriormente, sería la siguiente¹¹:

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Colombia (P.1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (P.2).
3. Credenciales de los representantes en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (P.3):
 - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (P.4).
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales (P.5).
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (P.6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (P.7).
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos (P.8).
9. Debate general (P.9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (P.10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (P.11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, XXVI, XXIX y XXXIX] (P.12)¹².
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (P.13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (P.14)¹³.
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (P.15):
 - a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
 - b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social.

⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1).

⁶ *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 5a. sesión, párr. 12.

⁷ *Ibid.*, 4a. sesión, párr. 93.

⁸ *Ibid.*, 52a. sesión, párr. 74.

⁹ *Ibid.*, 5a. sesión, párr. 17.

¹⁰ Véase A/34/497.

¹¹ Para las abreviaturas utilizadas en la asignación de temas, véase la nota 1.

¹² Los capítulos XXVI y XXXIX se remitirían también a las Comisiones Segunda, Tercera y Quinta; véase párr. 28 *supra* para mayores detalles.

¹³ Véase párr. 33 *supra*.

16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios (P.16):
- Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial;
 - Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación;
 - Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;
 - Elección de miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas;
 - Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;
 - Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.
17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios (P.17)¹⁴:
- Nombramiento de cinco miembros de la Dependencia Común de Inspección;
 - Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;
 - Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz.
18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (P.18)¹⁵:
- Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - Informe del Secretario General.
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (P.19).
20. Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación: informe del Secretario General (P.20).
21. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General (P.21)¹⁶.
22. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (P.22).
23. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General (P.23).
24. Cuestión de Palestina: informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (P.24).
25. La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General (P.25).
26. Año Internacional del Niño: planes y medidas para mejorar la situación de los niños en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo (P.26).
27. Cuestión de Namibia (P.27)¹⁷:
- Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - Informe del Secretario General;
 - Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.
28. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (P.28)¹⁸:
- Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
 - Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;
 - Informe del Secretario General.
29. Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General (P.29).
30. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (P.56)¹⁹:
- Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
31. Actividades operacionales para el desarrollo (P.59)²⁰:
- Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral.

Primera Comisión

- Aplicación de la resolución 33/58 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (P.30).
- Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe del Comité de Desarme (P.31).
- Aplicación de la resolución 33/60 de la Asamblea General: informe del Comité de Desarme (P.32).
- Aplicación de la resolución 33/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (P.33).
- Examen de la posibilidad de declarar el decenio 1980 a 1989 decenio para el desarme (P.34).
- Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África (P.35).
- Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (P.36).
- Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General (P.37).
- Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas: informe del Comité de Desarme (P.38).
- Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (P.39):

 - Informe del Comité Especial del Océano Indico;
 - Informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico.

- Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme (P.40).
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas

¹⁴ Para los puntos a) a f), véase "Quinta Comisión", tema 14 *infra*.

¹⁵ Véase párr. 29 *supra*.

¹⁶ Véase párr. 30 *supra*.

¹⁷ Véase el párr. 31 *supra*.

¹⁸ Véase el párr. 32 *supra*.

¹⁹ Para los puntos a) a f), véase "Segunda Comisión", tema 3 *infra*.

²⁰ Para los puntos a) a h), véase "Segunda Comisión", tema 6 *infra*.

- o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia (P.41).
13. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (P.42):
- Informe del Comité de Desarme;
 - Informe de la Comisión de Desarme;
 - Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme: informe del Secretario General;
 - No utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear: informe del Secretario General;
 - Semana del Desarme: informes del Secretario General;
 - Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme: informe del Secretario General;
 - Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones: informe del Secretario General;
 - Difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme:
 - Informes del Secretario General;
 - Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
 - Verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento de la seguridad internacional: informes del Secretario General;
 - Programa de investigaciones y estudios sobre desarme: informe del Secretario General;
 - Estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo: informe del Secretario General;
 - Una nueva filosofía del desarme: informe del Secretario General.
14. Fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares: informe del Comité de Desarme (P.43).
15. Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe del Comité de Desarme (P.44).
16. Desarme general y completo (P.45)²¹:
- Informe del Comité de Desarme;
 - Medidas de fomento de la confianza: informe del Secretario General;
 - Estudio de todos los aspectos del desarme regional: informe del Secretario General;
 - Estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional: informe del Secretario General.
17. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la Seguridad internacional (P.46):
- No injerencia en los asuntos internos de los Estados: informe del Secretario General;
 - Aplicación de la Declaración: informe del Secretario General.

Comisión Política Especial

- Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (P.47).
- Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (P.48).

²¹ Véase párr. 33 *supra*.

- Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (P.49).
- Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (P.50):
 - Informe del Comisionado General;
 - Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;
 - Informes del Secretario General.
- Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (P.51).
- Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (P.52).
- Cuestiones relativas a la información (P.53):
 - Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo: informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
 - Relaciones internacionales en la esfera de la información y de la comunicación para las masas: informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
 - Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas:
 - Informe del Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas;
 - Informe del Secretario General;
 - Libertad de información:
 - Proyecto de declaración sobre libertad de información;
 - Proyecto de convención sobre libertad de información.
- Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (P.54).

Segunda Comisión

- Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II a IV, VI a XVI, XXVI a XXVII, XXX a XXXV y XXXIX) (P.12)²².

²² Los capítulos del informe que se indican a continuación se remitirían también a las sesiones plenarias y a las Comisiones Tercera, Cuarta y Quinta, de la manera siguiente:

- Capítulo XXXIV Tercera Comisión
- Capítulo XXVIII Cuarta Comisión
- Capítulos III, IV, VII, VIII, XI, XII, XIV y XV Quinta Comisión
- Capítulos II y XVI Comisiones Tercera y Quinta
- Capítulos XXVI y XXXIX .. Sesiones plenarias y Comisiones Tercera y Quinta

Para mayores detalles, véase párr. 28 *supra*.

2. Desarrollo y cooperación económica internacional (P.55):
 - a) Informe del Comité plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General;
 - b) Informe del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo;
 - c) Red para el intercambio de información tecnológica y banco de información industrial y tecnológica: informe del Secretario General;
 - d) Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales: informe del Secretario General;
 - e) Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General;
 - f) Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980: informe del Secretario General;
 - g) Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General;
 - h) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General.
3. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (P.56)²³:
 - a) Informe de la Conferencia sobre su quinto período de sesiones;
 - b) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;
 - c) Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo: informe del Secretario General;
 - d) Transferencia inversa de tecnología:
 - i) Informe del Secretario General;
 - ii) Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
 - e) Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente: informe del Secretario General;
 - f) Negociaciones comerciales multilaterales: informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
4. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (P.57):
 - a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;
 - b) Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado: informe del Secretario General;
 - c) Preparativos para la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe del Director Ejecutivo;
 - d) Redespigue industrial en favor de los países en desarrollo: informe del Director Ejecutivo.
5. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo (P.58).
6. Actividades operacionales para el desarrollo (P.59)²⁴:
 - a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
 - c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;
- d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
- e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
- f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe del Secretario General;
- g) Programa Mundial de Alimentos;
- h) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral.
7. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (P.60):
 - a) Informe del Consejo de Administración;
 - b) Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados: informe del Secretario General;
 - c) Medidas que han de adoptarse en pro de la región sudanosaheliana:
 - i) Informe del Consejo de Administración;
 - ii) Informe del Secretario General;
 - d) Medidas y medios de financiación adicionales para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación: informe del Secretario General.
8. Problemas alimentarios: informe del Consejo Mundial de la Alimentación (P.61).
9. Fondo Especial de las Naciones Unidas (P.62).
10. Universidad de las Naciones Unidas (P.63):
 - a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas;
 - b) Actividades de recaudación de fondos para la Universidad de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
 - c) Cuestión del establecimiento de una Universidad para la Paz: informe del Secretario General.
11. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (P.64):
 - a) Actividades de la Oficina del Coordinador: informe del Secretario General;
 - b) Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía: informe del Secretario General.
12. Asentamientos humanos (P.65):
 - a) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos;
 - b) Informe del Secretario General.
13. Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico (P.66).
14. Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo: informe del Secretario General (P.67).
15. Cooperación técnica entre los países en desarrollo (P.68):
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
16. Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo (P.69):
 - a) Aumento de la transferencia de recursos: informe del Secretario General;
 - b) Financiación para el desarrollo: informe del Secretario General.
17. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (P.70).
18. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables: informe del Secretario General (P.71).

²³ Para el punto g), véase "Sesiones plenarias", tema 30 *supra*; véase también párr. 34 *supra*.

²⁴ Para los puntos i) y j), véase "Sesiones plenarias", tema 31 *supra*.

Tercera Comisión

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II, V, XVI a XXVI, XXXIV y XXXIX) (P.12)²⁵.
2. Año Internacional de la Juventud: informe del Secretario General (P.72).
3. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General (P.73).
4. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (P.74).
5. Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (P.75).
6. Situación social en el mundo: informe del Secretario General (P.76).
7. Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social: informe del Secretario General (P.77).
8. Cuestión de las personas de edad y de los ancianos: informe del Secretario General (P.78).
9. Año Internacional de los Impedidos: informe del Secretario General (P.79).
10. Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (P.80):
 - a) Aplicación de la resolución 3519 (XXX) de la Asamblea General: informe del Secretario General;
 - b) Condición y papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social: informe del Secretario General;
 - c) Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer: informe del Secretario General;
 - d) Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General;
 - e) Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia.
11. Políticas y programas relativos a la juventud (P.81):
 - a) Aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos: informe del Secretario General;
 - b) Directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles: informe del Secretario General.
12. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General (P.82).
13. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe del Alto Comisionado (P.83).
14. Pactos internacionales de derechos humanos (P.84):
 - a) Informe del Comité de Derechos Humanos;
 - b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General.
15. Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos (P.85).
16. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (P.86):
 - a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
 - b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
 - c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*: informe del Secretario General.
17. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (P.87).
18. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño (P.88).
19. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (P.89):
 - a) Cuestionario relativo a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: informe del Secretario General;
 - b) Declaraciones unilaterales de los Estados Miembros contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Secretario General;
 - c) Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: informe del Secretario General.

Cuarta Comisión

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (P.90):
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
2. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (P.91).
3. Cuestión de Timor Oriental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (P.92).
4. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la con-

²⁵ Los capítulos del informe que se indican a continuación se remitirían también a las sesiones plenarias y a las Comisiones Segunda y Quinta, de la manera siguiente:

- a) Capítulo XXXIV Segunda Comisión
- b) Capítulos V y XXI a XXIII . Quinta Comisión
- c) Capítulos II y XVI Comisiones Segunda y Quinta
- d) Capítulos XXVI y XXXIX .. Sesiones plenarias y Comisiones Segunda y Quinta

- cesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (P.93).
5. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (P.94):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
 6. Informe del Consejo Económico y Social (capítulo XXVIII) (P.12)²⁶.
 7. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General (P.95).
 8. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (P.96).
 9. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (capítulos referentes a determinados territorios) (P.18)²⁷.

Quinta Comisión

1. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores (P.97):
 - a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - c) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - d) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - e) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
 - f) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población.
2. Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 (P.98).
3. Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 (P.99).
4. Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas (P.100).
5. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (P.101).
6. Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección (P.102).
7. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias (P.103).
8. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (P.104).
9. Cuestiones relativas al personal (P.105):
 - a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;

- b) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General.
10. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (P.106).
11. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (P.107):
 - a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
 - b) Informe del Secretario General.
12. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (P.108):
 - a) Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General;
 - b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General.
13. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II a V, VII, VIII, XI, XII, XIV a XVI, XXI a XXIII, XXVI y XXXVI a XXXIX) (P.12)²⁸.
14. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios (P.17)²⁹:
 - a) Nombramiento de cinco miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Cuotas;
 - c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;
 - d) Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones;
 - e) Nombramiento de tres miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - f) Nombramiento de tres miembros titulares y tres miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

Sexta Comisión

1. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones (P.109).
2. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones (P.110).
3. Estado de la firma y la ratificación de los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General (P.111).
4. Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales: informe del Secretario General (P.112)³⁰.
5. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General (P.113).

²⁸ Los capítulos del informe que se indican a continuación se remitirían también a las sesiones plenarias y a las Comisiones Segunda y Tercera, de la manera siguiente:

- a) Capítulos III, IV, VII, VIII, XI, XII, XIV y XV Segunda Comisión
- b) Capítulos V y XXI a XXIII . Tercera Comisión
- c) Capítulos II y XVI Comisiones Segunda y Tercera
- d) Capítulos XXVI y XXXIX .. Sesiones plenarias y Comisiones Segunda y Tercera

Para mayores detalles, véase párr. 28 *supra*.

²⁹ Para los puntos g) a i), véase "Sesiones plenarias", tema 17 *supra*.

³⁰ Véase párr. 23 *supra*.

²⁶ El capítulo XXVIII se remitiría también a la Segunda Comisión; véase párr. 28 *supra* para mayores detalles.

²⁷ Véase párr. 29 *supra*.

6. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional (P.114).
7. Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes: informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes (P.115).
8. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (P.116).
9. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (P.117).
10. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (P.118).
11. Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (P.119).
12. Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales (P.120):
 - a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;
 - b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales.
13. Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional (P.121).

DOCUMENTO A/BUR/34/2

Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General: nota del Secretario General

[Original: inglés]
[22 de octubre de 1979]

I. INTRODUCCIÓN

1. El 13 de junio de 1979, el Secretario General presentó un informe sobre la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General (A/34/320) que contenía varias propuestas.

2. En su 4a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, atendiendo a la recomendación de la Mesa (A/34/250), aprobó varias de las propuestas del Secretario General relativas a la organización del período de sesiones, el programa y la asignación de temas.

3. El presente documento tiene como propósito señalar a la atención de los miembros de la Mesa las propuestas restantes contenidas en el informe del Secretario General.

II. DOCUMENTACIÓN

4. El aumento de la documentación se ha convertido en una de las cuestiones más críticas con que se enfrentan los Estados Miembros y la Secretaría. La cantidad de informes de órganos subsidiarios se ha duplicado en los últimos 10 años, y la cantidad de informes pedidos al Secretario General se ha triplicado con creces durante el mismo plazo.

5. A fin de contribuir a solucionar este problema, el Secretario General recomienda que:

- a) Se pida a los órganos subsidiarios que presenten sus informes por lo menos seis semanas antes de la apertura del período de sesiones, para que estén disponibles a tiempo en todos los idiomas de trabajo;
- b) Ningún informe contenga una recopilación de otros documentos anteriores;
- c) Los órganos subsidiarios no anexas a sus informes las actas resumidas de sus sesiones ni otros materiales que ya se hayan distribuido a todos los miembros;

d) La Asamblea General, incluidas sus Comisiones Principales, se limite a tomar nota de los informes del Secretario General o los órganos subsidiarios que no requieran la adopción de medidas específicas por la Asamblea, y no celebre debate ni apruebe resoluciones a ese respecto;

e) La Asamblea General examine periódicamente la necesidad de actas resumidas de las sesiones de sus órganos subsidiarios;

f) Las comunicaciones de los Estados Miembros se distribuyan como documentos de la Asamblea General únicamente si piden que la Asamblea tome medidas.

III. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

6. La función del Presidente de una Comisión Principal tiene fundamental importancia para el desempeño eficaz de la labor de la Comisión. Por lo tanto, el Secretario General recomienda que:

a) Antes de la conclusión de un período de sesiones de la Asamblea General, los grupos regionales convengan en la distribución de las presidencias para el siguiente período de sesiones y propongan sus candidatos para dichos puestos, en la inteligencia de que si un candidato ya no está disponible para desempeñar esas funciones en el período de sesiones siguiente, el grupo que lo presentó seleccionará su reemplazante. Esto permitiría que todos los presidentes de comisiones dispusiesen de un plazo sustancial para prepararse cabalmente para sus tareas;

b) Se exija que los candidatos a las presidencias de comisiones tengan dos años de experiencia previa en el sistema de las Naciones Unidas;

c) Durante los períodos de sesiones, las Comisiones Principales encarguen a sus presidentes u otros miembros de sus mesas, cuando así proceda, la realización de negociaciones oficiosas encaminadas a lograr acuerdos sobre cuestiones determinadas;

d) Los Presidentes de las Comisiones Principales ejerzan plenamente la autoridad que les atribuye el artículo 106 del Reglamento, y, en particular, propongan más frecuentemente la limitación del tiempo del uso de la palabra o del número de intervenciones de cada representante.

7. Para ahorrar el tiempo de los Miembros en el último día de cada período de sesiones, que por lo general es uno de los más ocupados, el Secretario General recomienda que se considere la posibilidad de prescindir de la práctica de las declaraciones de clausura de los presidentes de los grupos regionales.

IV. RESOLUCIONES

8. Para ahorrar tiempo y hacer más significativos los debates, el Secretario General recomienda que los órganos subsidiarios que presenten informes a la Asamblea General presenten proyectos de resolución a fin de facilitar la consideración de los temas y eliminar la necesidad de copatrocinio por las distintas delegaciones.

9. Siempre que sea posible, las resoluciones en que se pida el examen de una cuestión en un período de sesiones posterior no deben disponer que se incluya un nuevo tema separado; ese examen debe realizarse junto con el tema en relación con el cual se haya aprobado la resolución.

V. PLANIFICACIÓN DE LAS REUNIONES

10. A consecuencia del aumento sustancial del número de órganos subsidiarios y de los pedidos de reuniones de grupos de trabajo *ad hoc* y de reuniones

y consultas oficiosas, se ha vuelto cada vez más difícil satisfacer todas las necesidades de servicios de conferencias.

11. A fin de aliviar esta situación crítica, el Secretario General recomienda que:

a) Se autorice al Comité de Conferencias a desempeñar un papel más eficaz en la planificación de reuniones y en el uso de los servicios de conferencias;

b) No se permita que ningún órgano subsidiario de la Asamblea General se reúna en la Sede de las Naciones Unidas durante un período ordinario de sesiones de la Asamblea, a menos que ésta lo autorice explícitamente.

VI. ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

12. Los órganos subsidiarios son un medio esencial de asegurar la continuidad de la labor de la Asamblea General entre períodos de sesiones. Sin embargo, el gran aumento del número de órganos subsidiarios de la Asamblea ha creado problemas, no sólo con respecto a la documentación, según se indica *supra*, sino también en el suministro de servicios de conferencias.

13. Por lo tanto, el Secretario General recomienda que:

a) La Asamblea General examine, a partir del trigésimo cuarto período de sesiones, la utilidad de los órganos subsidiarios que no hayan podido presentar recomendaciones concretas;

b) Se declare una moratoria respecto de la creación de nuevos órganos subsidiarios durante el plazo de un año.

DOCUMENTO A/BUR/34/L.1

Estados Unidos de América: enmienda al documento A/34/246

[Original: inglés]
[26 de noviembre de 1979]

La solicitud que figura en el documento A/34/246 se debería modificar de forma que el tema mencionado en dicho documento pasara a ser parte del tema 114, relativo al informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.

Así pues, el título del tema sería el siguiente: "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, incluida la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros".

DOCUMENTO A/34/250

Primer informe de la Mesa

[Original: francés/inglés]
[19 de septiembre de 1979]

I. Introducción

1. En sus sesiones 1a. y 2a., celebradas el 19 de septiembre de 1979, la Mesa de la Asamblea General examinó el memorando del Secretario General relativo

a la organización del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, la aprobación del programa y la asignación de los temas (A/BUR/34/1). En las actas resumidas de las sesiones figura una reseña de los debates de la Mesa (A/BUR/34/SR.1 y 2).

II. Organización del período de sesiones

A. TRABAJOS DE LA MESA

2. Por sugerencia del Secretario General (A/BUR/34/1, párr. 4), se recomienda que:

a) Al comienzo de cada período de sesiones, la Mesa considere cómo pueden racionalizarse de la mejor manera los trabajos del período de sesiones;

b) Además, la Mesa se reúna periódicamente durante el período de sesiones para examinar la marcha de los trabajos y formular recomendaciones a la Asamblea General acerca del programa general del período de sesiones y de medidas encaminadas a mejorar sus trabajos.

B. HORARIO DE LAS SESIONES

3. A propuesta del Secretario General (*ibid.*, párr. 5), la Mesa recomienda a la Asamblea General que las sesiones plenarias y las sesiones de las comisiones comiencen a las 10.30 horas y a las 15 horas y que, para agilizar los trabajos de la Asamblea, todas las reuniones comiencen puntualmente a la hora fijada.

C. DEBATE GENERAL

4. Por sugerencia del Secretario General (*ibid.*, párrs. 6 y 7), la Mesa recomienda a la Asamblea General que:

a) El debate general comience el lunes 24 de septiembre y termine el 12 de octubre de 1979;

b) La lista de oradores que deseen participar en el debate general se cierre el miércoles 26 de septiembre a las 18 horas;

c) Por consideración a los demás oradores y a fin de mantener la solemnidad del debate general, las delegaciones se abstengan de expresar sus felicitaciones en el Salón de la Asamblea General luego de pronunciado un discurso.

D. EXPLICACIONES DE VOTO

5. Teniendo en cuenta las sugerencias del Secretario General (*ibid.*, párr. 8), la Mesa recomienda a la Asamblea General que:

a) Las explicaciones de voto se limiten a diez minutos;

b) Cuando el mismo proyecto de resolución se examine en una Comisión Principal y en sesión plenaria las delegaciones, en la medida de lo posible, expliquen su voto sólo una vez, ya sea en la Comisión o en sesión plenaria, a menos que voten de distinta manera en cada una de ellas.

E. DERECHO A CONTESTAR

6. Por sugerencia del Secretario General (*ibid.*, párrs. 9 y 10) la Mesa recomienda a la Asamblea General que:

a) En caso de que estén previstas dos sesiones en el mismo día, ambas dedicadas a la consideración del mismo tema, las delegaciones hagan uso del derecho a contestar al final de ese día;

b) Se limite a dos por tema el número de intervenciones de cada delegación en ejercicio del derecho a contestar en una misma sesión;

c) Se limite a diez minutos la primera intervención de una delegación en ejercicio de su derecho a contestar respecto de cualquier tema en la misma sesión, y a cinco minutos la segunda.

F. FECHA DE CLAUSURA DEL PERÍODO DE SESIONES

7. Por sugerencia del Secretario General (*ibid.*, párr. 11), la Mesa propone a la Asamblea General que, de acuerdo con el artículo 2 del reglamento, la fecha de clausura del trigésimo cuarto período de sesiones sea el martes 18 de diciembre de 1979.

G. ACTAS DE LAS COMISIONES PRINCIPALES

8. Como ha señalado el Secretario General (*ibid.*, párr. 12), el artículo 58 del reglamento dispone que se levanten actas literales de las sesiones de la Primera Comisión y que no se levanten al mismo tiempo actas literales y actas resumidas de las sesiones de ningún órgano de la Asamblea General. Por consiguiente, la Mesa recomienda que las actas literales sean las actas oficiales de la Primera Comisión y que las actas resumidas sigan siendo las actas oficiales de todas las demás Comisiones Principales. A este respecto, la Mesa recomienda también a la Asamblea General que en el trigésimo cuarto período de sesiones se mantenga la práctica según la cual la Comisión Política Especial puede obtener, si lo solicita expresamente, transcripciones de los debates de alguna de sus sesiones o de partes de ellas. Además, la Mesa desea señalar a la atención de la Asamblea General el inciso e) del párrafo 10 de su resolución 2538 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que dice lo siguiente:

“Los discursos o declaraciones de los representantes, del Secretario General o de su representante, o de personas que presenten informes en nombre de comisiones u otros órganos, podrán reproducirse íntegramente en las actas resumidas o como documentos oficiales sólo si sirven de base de discusión y siempre que el órgano interesado tome la decisión pertinente después de que se haya presentado una exposición de las consecuencias financieras de conformidad con el párrafo 13.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.”

H. DISPOSICIÓN DE LOS ASIENTOS

9. La Mesa tomó nota de la disposición de los asientos que se observará en las sesiones plenarias y en las Comisiones Principales (*ibid.*, párr. 13).

I. SESIONES DE LAS COMISIONES PRINCIPALES

10. Por sugerencia del Secretario General (*ibid.*, párr. 14), la Mesa recomienda a la Asamblea General que se aliente a las Comisiones Principales que necesiten un mayor número de sesiones a que celebren más sesiones a comienzos del período, a fin de lograr una mejor distribución de las sesiones en todo el período.

J. NO UTILIZACIÓN DE LA TRIBUNA

11. Por sugerencia del Secretario General (*ibid.*, párr. 15), la Mesa recomienda a la Asamblea General que las delegaciones hagan desde su asiento sus explicaciones de voto, sus intervenciones en ejercicio del derecho a contestar y sus mociones de procedimiento.

K. CUESTIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIERAS

12. Por sugerencia del Secretario General (*ibid.*, párr. 16), la Mesa desea señalar a la atención de la

Asamblea General el artículo 153 del reglamento, que dispone lo siguiente:

“Ninguna comisión recomendará a la aprobación de la Asamblea General resoluciones que impliquen gastos sin que vayan acompañadas de un presupuesto de gastos preparado por el Secretario General. La Asamblea General no votará resolución alguna que, a juicio del Secretario General, vaya a ocasionar gastos hasta que la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión) haya tenido ocasión de exponer las repercusiones de la propuesta en los cálculos presupuestarios de las Naciones Unidas.”

A este respecto, la Mesa recomienda que la Asamblea General señale a la atención de las Comisiones Principales la necesidad imperiosa de dejar tiempo suficiente para que la Secretaría prepare el cálculo de los gastos y para que dicho cálculo sea examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y por la Quinta Comisión, así como la conveniencia de que tengan en cuenta esta disposición al aprobar sus programas de trabajo.

13. Además, a propuesta del Secretario General (*ibid.*, párr. 17), la Mesa desea recomendar a la Asamblea General que:

a) Se establezca un plazo obligatorio, que venza a más tardar el 1º de diciembre, para presentar a la Quinta Comisión todos los proyectos de resolución que tengan consecuencias financieras;

b) Como práctica general, la Quinta Comisión considere la posibilidad de aceptar sin debate las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre las consecuencias financieras de proyectos de resolución hasta un límite determinado, a saber, 25.000 dólares respecto de un tema determinado;

c) Se establezcan plazos firmes para la presentación temprana de los informes de órganos subsidiarios que deba examinar la Quinta Comisión;

d) Se prevea un plazo mínimo de 48 horas entre la presentación y la votación de una propuesta que entrañe gastos, a fin de permitir que el Secretario General prepare y presente la respectiva exposición de las consecuencias administrativas y financieras.

L. INFORMES DE LAS COMISIONES PRINCIPALES

14. Por sugerencia del Secretario General (*ibid.*, párr. 18), la Mesa recomienda a la Asamblea General que señale a la atención de las Comisiones Principales la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea, según la cual los informes de las Comisiones Principales deben redactarse de la manera más concisa posible y, salvo en casos excepcionales, no deben incluir un resumen de los debates.

15. Además, a propuesta del Secretario General (*ibid.*, párr. 19), la Mesa recomienda a la Asamblea General que se extienda a temas correspondientes a otras Comisiones la práctica según la cual, al examinarse en sesión plenaria los temas de la Segunda Comisión, se declara que las posiciones de las delegaciones con respecto a los proyectos de resolución recomendados por la Segunda Comisión se han puesto en claro en la Comisión y se reflejan en las actas oficiales pertinentes.

M. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

16. Por sugerencia del Secretario General (*ibid.*, párr. 20), la Mesa recomienda a la Asamblea General que se convierta en norma la práctica de prescindir de la votación secreta en las elecciones para órganos subsidiarios cuando el número de candidatos sea igual al número de cargos por cubrirse, y que la misma práctica se aplique a la elección del Presidente y los Vicepresidentes de la Asamblea General, a menos que una delegación solicite expresamente una votación sobre una elección determinada.

III. Aprobación del programa

17. La Mesa examinó el proyecto de programa del trigésimo cuarto período de sesiones presentado por el Secretario General en su memorando (*ibid.*, párr. 25). Todos los temas incluidos en el proyecto de programa figuraban en los documentos siguientes:

a) Programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones (A/34/150);

b) Lista suplementaria de temas (A/34/200);

c) Solicitudes de inclusión de temas adicionales (A/34/241, A/34/242).

18. Con respecto al tema 12 del proyecto de programa (Informe del Consejo Económico y Social), la Mesa tomó nota (A/BUR/34/1, párr. 22) de que se examinarían en relación con este tema varios informes que la Asamblea General había pedido concretamente o que el Consejo Económico y Social había decidido transmitir a la Asamblea.

19. Por 22 votos contra 1 y 4 abstenciones, la Mesa decidió recomendar la inclusión del tema 29 del proyecto de programa (Cuestión de la isla comorana de Mayotte).

20. La Mesa decidió recomendar a la Asamblea General que el examen del tema 88 del proyecto de programa (Cuestión de una convocación sobre los derechos del niño) se aplazara hasta el trigésimo quinto período de sesiones.

21. A propuesta del Secretario General (*ibid.*, párr. 23), la Mesa decidió recomendar a la Asamblea General que el examen del tema 112 del proyecto de programa (Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales) se aplazara hasta el trigésimo quinto período de sesiones.

22. Por 19 votos contra 5 y 1 abstención, la Mesa decidió recomendar a la Asamblea General la inclusión del tema 125 del proyecto de programa (La situación en Kampuchea).

23. La Mesa tomó nota de las sugerencias del Secretario General (*ibid.*, párr. 24) relativas a:

a) La agrupación de temas conexos bajo un mismo título;

b) El escalonamiento de más temas a lo largo de dos o más años.

24. Teniendo en cuenta los párrafos 18 a 23 *supra*, la Mesa recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente programa³¹:

[Para los temas 1 a 11 y 13 a 87, véase el programa provisional (A/34/150).]

³¹ Abreviaturas utilizadas en el presente documento:

(P. . . .): tema del programa provisional (A/34/150);

(S. . . .): tema de la lista suplementaria (A/34/200);

(A. . . .): tema adicional (A/34/241, A/34/242).

12. Informe del Consejo Económico y Social (P.12)³².

[Para los temas 88 a 110 y 111 a 122, véase A/34/150, temas 89 a 111 y 113 a 124.]

123. La situación en Kampuchea (S.1).

124. Asistencia para la reconstrucción de Nicaragua (A.1).

125. Medidas para ayudar a la República Dominicana y a Dominica a raíz de los graves desastres causados en esos países por el huracán "David" y por el huracán "Fredderick" (A.2).

IV. Asignación de temas

25. Por sugerencia del Secretario General (A/BUR/34/1, párr. 26), la Mesa decidió recomendar a la Asamblea General que, como norma, los temas sustantivos se examinarán inicialmente en una Comisión Principal y, en consecuencia, que los temas anteriormente asignados en sesiones plenarias se remitieran en adelante a una Comisión Principal, a menos que existieran circunstancias apremiantes que exigieran que se siguiera examinando en sesión plenaria.

26. Habida cuenta de las recomendaciones que figuran en la sección III *supra*, respecto de la inclusión de temas en el programa, la Mesa aprobó la asignación de temas que figura en el párrafo 35 del memorando del Secretario General (A/BUR/34/1) con las siguientes modificaciones:

A. SESIONES PLENARIAS

- i) Tema 18 del proyecto de programa (Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales). La Mesa decidió, a propuesta del Secretario General (*ibid.*, párr. 29), recomendar que se remitiesen a la Cuarta Comisión todos los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a determinados territorios, para que la Asamblea General pudiera ocuparse en sesión plenaria de la cuestión de la aplicación de la Declaración en general.
- ii) Tema 21 del proyecto de programa (Cuestión de Chipre). La Mesa decidió por 13 votos contra 4 y 8 abstenciones recomendar a la Asamblea General que el tema fuese examinado directamente en sesiones plenarias en el entendimiento de que, cuando examinara el tema, la Asamblea invitaría a la Comisión Política Especial a reunirse para dar a los representantes de las comunidades chipriotas la oportunidad de hacer uso de la palabra en la Comisión para expresar sus opiniones y la Asamblea reanudaría entonces su examen del tema teniendo en cuenta el informe de la Comisión Política Especial.
- iii) Tema 27 del proyecto de programa (Cuestión de Namibia). La Asamblea General decidió recomendar a la Asamblea General que el tema fuera examinado directamente en sesiones plenarias en el entendimiento de que las audiencias de representantes de las organizaciones

interesadas se celebrarían en la Cuarta Comisión.

- iv) Tema 28 del proyecto de programa (Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica). La Mesa decidió recomendar a la Asamblea General que el tema fuera examinado directamente en sesiones plenarias en el entendimiento de que los representantes de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación reconocidos por ésta serían autorizados a participar en el debate sobre el tema en sesiones plenarias y de que las organizaciones que tuvieran interés especial en la cuestión serían autorizadas a exponer sus opiniones en la Comisión Política Especial.
- v) Tema 123 del proyecto de programa (La situación en Kampuchea). La Mesa decidió recomendar a la Asamblea General que el tema fuera examinado directamente en sesiones plenarias.

B. PRIMERA COMISIÓN

- i) Tema 45 del proyecto de programa (Desarme general y completo). A propuesta del Secretario General (*ibid.*, párr. 33), la Mesa decidió recomendar que los párrafos pertinentes del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1978 (A/34/497), que debía examinarse directamente en sesiones plenarias en relación con el tema 14, se señalaran a la atención de la Primera Comisión en relación con su examen del tema 45.
- ii) Tema 122 del proyecto de programa (Aprobación de una declaración sobre la cooperación internacional para el desarme). La Mesa decidió recomendar a la Asamblea General que el tema fuera asignado a la Primera Comisión.
- iii) Tema 123 del proyecto de programa (Arma nuclear israelí). La Mesa decidió recomendar a la Asamblea General que el tema fuera asignado a la Primera Comisión.
- iv) Tema 124 del proyecto de programa (Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados). La Mesa decidió recomendar a la Asamblea General que el tema fuera asignado a la Primera Comisión.

C. SEGUNDA COMISIÓN

- i) Tema 55 del proyecto de programa (Desarrollo y cooperación económica internacional). La Mesa decidió recomendar que el punto a) (Informe del Comité plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General) fuera examinado directamente en sesiones plenarias.
- ii) Tema 56 del proyecto de programa (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo). La Mesa, tomando nota de que, en el párrafo 5 de la resolución 114 (V) de 3 de junio de 1979, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo había recomendado que en su trigésimo cuarto período de sesiones la Asamblea General modificara nuevamente su resolución 1995 (XIX) para disponer que la Junta de Comercio y Des-

³² Véase párr. 18 *supra*.

- arrollo se reuniera dos veces al año, y que, según estaba programado, la Junta iniciaría su 19º período de sesiones en Ginebra el 8 de octubre de 1979 y debía presentar un informe a la Asamblea en el actual período de sesiones, decidió, a propuesta del Secretario General (*ibid.*, párr. 34), recomendar a la Asamblea que la Segunda Comisión examinara la cuestión de modificar la periodicidad de los futuros períodos de sesiones de la Junta e informara al respecto a la Asamblea como asunto prioritario.
- iii) Tema 126 del proyecto de programa (Asistencia para la reconstrucción de Nicaragua. La Mesa decidió recomendar a la Asamblea General que el tema fuera asignado a la Segunda Comisión.
- iv) Tema 127 del proyecto de programa (Medidas para asistir a la República Dominicana y a Dominica a raíz de los graves desastres causados en esos países por el huracán "David" y el huracán "Frederic"). La Mesa decidió recomendar a la Asamblea General que el tema fuera asignado a la Segunda Comisión.
27. Teniendo en cuenta los párrafos 25 y 26 *supra*, la Mesa recomienda a la Asamblea General que apruebe la siguiente asignación de temas³³:
- Sesiones plenarias*
- [Para los temas 1 a 11, véase A/BUR/34/1, párr. 35, "Sesiones plenarias".]
12. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I, XXVI, XXIX y XXXIX) (P.12)³⁴.
 13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (P.13).
 14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (P.14)³⁵.
 15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (P.15):
 - a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
 - b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social.
 16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios (P.16):
 - a) Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial;
 - b) Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - c) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación;
 - d) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;
 - e) Elección de miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas;
 - f) Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;
 - g) Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.
 17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios (P.17)³⁶:
 - g) Nombramiento de cinco miembros de la Dependencia Común de Inspección;
 - h) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;
 - i) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz.
 18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (P.18)³⁷:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
 19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (P.19).
 20. Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación: informe del Secretario General (P.20).
 21. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General (P.21)³⁸.
 22. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (P.22).
 23. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General (P.23).
 24. Cuestión de Palestina: informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (P.24).
 25. La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General (P.25).
 26. Año Internacional del Niño: planes y medidas para mejorar la situación de los niños en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo (P.26).
 27. Cuestión de Namibia (P.27)³⁹:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - c) Informe del Secretario General;
 - d) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.
 28. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (P.28)⁴⁰:
 - a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
 - b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;
 - c) Informe del Secretario General.
 29. Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General (P.29).
 30. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (P.56)⁴¹:
 - g) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

³³ Para las abreviaturas utilizadas en la asignación de temas, véase la nota 31.

³⁴ Los capítulos XXVI y XXXIX se remitirían también a las Comisiones Segunda, Tercera y Quinta.

³⁵ Véase párr. 26 b) i) *supra*.

³⁶ Para los puntos a) a f), véase "Quinta Comisión", tema 14.

³⁷ Véase párr. 26 a) i) *supra*.

³⁸ Véase párr. 26 a) ii) *supra*.

³⁹ Véase párr. 26 a) iii) *supra*.

⁴⁰ Véase párr. 26 a) iv) *supra*.

⁴¹ Para los puntos a) a f), véase "Segunda Comisión", tema 3 *infra*.

31. Actividades operacionales para el desarrollo (P.59)⁴²:
- i) Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - j) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral.

32. La situación en Kampuchea (S.1).

33. Desarrollo y cooperación económica internacional (P.55)⁴⁸:

- a) Informe del Comité plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General.

Primera Comisión

[Para los temas 1 a 15, véase A/BUR/34/1, párr. 35, "Primera Comisión".]

16. Desarme general y completo (P.45)⁴⁴:

- a) Informe del Comité de Desarme;
- b) Medidas de fomento de la confianza: informe del Secretario General;
- c) Estudio de todos los aspectos del desarme regional: informe del Secretario General;
- d) Estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional: informe del Secretario General.

17. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (P.46):

- a) No injerencia en los asuntos internos de los Estados: informe del Secretario General;
- b) Aplicación de la Declaración: informe del Secretario General.

18. Aprobación de una declaración sobre la cooperación internacional para el desarme (P.122).

19. Armamento nuclear israelí (P.123).

20. Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados (P.124).

Comisión Política Especial

[Para los temas 1 a 8, véase A/BUR/34/1, párr. 35, "Comisión Política Especial".]

9. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General (P.21)⁴⁵.

10. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (P.28)⁴⁶:

- a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
- b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;
- c) Informe del Secretario General.

Segunda Comisión

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II a IV, VI a XVI, XXVI a XXVIII, XXX a XXXV y XXXIX) (P.12)⁴⁷.

⁴² Para los puntos a) a h), véase "Segunda Comisión", tema 6 *infra*.

⁴⁸ Para los puntos b) a h), véase "Segunda Comisión", tema 2 *infra*.

⁴⁴ Véase párr. 26 b) i) *supra*.

⁴⁵ Véase párr. 26 a) ii) *infra*.

⁴⁶ Véase párr. 26 a) iv) *infra*.

⁴⁷ Los capítulos del informe que se indican a continuación se remitirán también a las sesiones plenarias y a las Comisiones Tercera, Cuarta y Quinta, de la manera siguiente:

- a) Capítulo XXXIV Tercera Comisión
- b) Capítulo XXVIII Cuarta Comisión
- c) Capítulos III, IV, VII, VIII, XI, XII, XIV y XV Quinta Comisión

2. Desarrollo y cooperación económica internacional (P.55)⁴⁸:

- b) Informe del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo;
- c) Red para el intercambio de información tecnológica y banco de información industrial y tecnológica: informe del Secretario General;
- d) Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales: informe del Secretario General;
- e) Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General;
- f) Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980: informe del Secretario General;
- g) Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General;
- h) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General.

3. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (P.56)⁴⁹:

- a) Informe de la Conferencia sobre su quinto período de sesiones;
- b) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;
- c) Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo: informe del Secretario General;
- d) Transferencia inversa de tecnología:
 - i) Informe del Secretario General;
 - ii) Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
- e) Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente: informe del Secretario General;
- f) Negociaciones comerciales multilaterales: informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

4. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (P.57):

- a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;
- b) Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado: informe del Secretario General;
- c) Preparativos para la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe del Director Ejecutivo;
- d) Redespiegue industrial en favor de los países en desarrollo: informe del Director Ejecutivo.

5. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo (P.58).

6. Actividades operacionales para el desarrollo (P.59)⁵⁰:

- d) Capítulos II y XVI Comisiones Tercera y Quinta
- e) Capítulos XXVI y XXXIX .. Sesiones plenarias y Comisiones Tercera y Quinta

⁴⁸ Para el punto a), véase "Sesiones plenarias", tema 33 *supra*.

⁴⁹ Véase párr. 26 c) ii) *supra*; para el punto g), véase "Sesiones plenarias", tema 30 *supra*.

⁵⁰ Para los puntos i) y j), véase "Sesiones plenarias", tema 31 *supra*.

- a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
- c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;
- d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
- e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
- f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe del Secretario General;
- g) Programa Mundial de Alimentos;
- h) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral.

[Para los temas 7 a 18, véase A/BUR/34/1, párr. 35, "Segunda Comisión".]

19. Asistencia para la reconstrucción de Nicaragua (A.1).
20. Medidas para asistir a la República Dominicana y a Dominica a raíz de los graves desastres causados en esos países por el huracán "David" y el huracán "Frederic" (A.2).

Tercera Comisión

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II, V, XVI a XXVI, XXXIV y XXXIX) (P.12)⁵¹.

[Para los temas 2 a 17, véase A/BUR/34/1, párr. 35, "Tercera Comisión".]

18. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (P.89):
 - a) Cuestionario relativo a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: informe del Secretario General;
 - b) Declaraciones unilaterales de los Estados Miembros contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Secretario General;
 - c) Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: informe del Secretario General.

Cuarta Comisión

[Para los temas 1 a 5, véase A/BUR/34/1, párr. 35, "Cuarta Comisión".]

6. Informe del Consejo Económico y Social (capítulo XXVIII) (P.12)⁵².
7. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional: informe del Secretario General (P.95).

⁵¹ Los capítulos del informe que se indican a continuación se remitirían también a las sesiones plenarias y a las Comisiones Segunda y Quinta, de la manera siguiente:

- | | | |
|----|-------------------------------------|--|
| a) | Capítulo XXXIV | Segunda Comisión |
| b) | Capítulos V y XXI a XXIII | Quinta Comisión |
| c) | Capítulos II y XVI | Comisiones Segunda y Quinta |
| d) | Capítulos XXVI y XXXIX | Sesiones plenarias y Comisiones Segunda y Quinta |

⁵² El capítulo XXVIII se remitiría también a la Segunda Comisión.

8. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (P.96).
9. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (capítulos referentes a determinados territorios) (P.18)⁵³.
10. Cuestión de Namibia (P.27)⁵⁴:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - c) Informe del Secretario General.

Quinta Comisión

[Para los temas 1 a 12, véase A/BUR/34/1, párr. 35, "Quinta Comisión".]

13. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II a V, VII, VIII, XI, XII, XIV a XVI, XXI a XXIII, XXVI y XXXVI a XXXIX) (P.12)⁵⁵.
14. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios (P.17)⁵⁶:
 - a) Nombramiento de cinco miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Cuotas;
 - c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;
 - d) Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones;
 - e) Nombramiento de tres miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - f) Nombramiento de tres miembros titulares y tres miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

Sexta Comisión

[Para los temas 1 a 3, véase A/BUR/34/1, párr. 35, "Sexta Comisión", temas 1 a 3, y para los temas 4 a 12, véanse los temas 5 a 13.]

⁵³ Véase párr. 26 a) i) *supra*.

⁵⁴ Véase párr. 26 a) iii) *supra*.

⁵⁵ Los capítulos del informe que se indican a continuación se remitirían también a las sesiones plenarias y a las Comisiones Segunda y Tercera, de la manera siguiente:

- | | | |
|----|---|---|
| a) | Capítulos III, IV, VII, VIII, XI, XII, XIV y XV | Segunda Comisión |
| b) | Capítulos V y XXI a XXIII | Tercera Comisión |
| c) | Capítulos II y XVI | Comisiones Segunda y Tercera |
| d) | Capítulos XXVI y XXXIX | Sesiones plenarias y Comisiones Segunda y Tercera |

⁵⁶ Para los puntos g) a i), véase "Sesiones plenarias", tema 17 *supra*.

DOCUMENTO A/34/250/ADD.1**Segundo informe de la Mesa**

[Original: inglés]
[3 de octubre de 1979]

1. En su 3a. sesión, celebrada el 3 de octubre de 1979, la Mesa de la Asamblea General examinó una solicitud presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/34/243) encaminada a que se incluyera en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones un tema adicional titulado

“Inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales”.

2. En la misma sesión, la Mesa decidió recomendar a la Asamblea General:

- a) Que el tema se incluyera en el programa;
- b) Que el tema se asignara a la Primera Comisión.

DOCUMENTO A/34/250/ADD.2**Tercer informe de la Mesa**

[Original: inglés]
[24 de octubre de 1979]

I. INCLUSIÓN DE UN SUBTEMA ADICIONAL

1. En su 4a. sesión, celebrada el 24 de octubre de 1979, la Mesa, a propuesta del Secretario General (A/34/607), decidió recomendar a la Asamblea General:

a) Que se añada al tema 17 del programa el siguiente subtema:

“j) Comisión de Administración Pública Internacional:

“i) Nombramiento de un miembro de la Comisión;

“ii) Designación del Presidente de la Comisión”.

b) Que el subtema adicional se asigne a la Quinta Comisión.

II. RACIONALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

2. En la misma sesión, la Mesa examinó una nota del Secretario General, de fecha 22 de octubre de 1979, sobre la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General (A/BUR/34/2).

3. Después de un intercambio de opiniones, la Mesa decidió presentar a la Asamblea General las siguientes recomendaciones:

1. Documentación

a) La Mesa recomienda:

- i) Que se pida a los órganos subsidiarios que completen sus trabajos a más tardar el 1º de septiembre, a fin de que sus informes puedan estar disponibles en todos los idiomas de trabajo a tiempo para ser examinados a más tardar para la apertura del período de sesiones de la Asamblea General, y que el Comité de Conferencias tenga plenamente en cuenta esta disposición;

ii) Que ningún informe contenga una recopilación de otros documentos anteriores;

iii) Que los órganos subsidiarios no anexen a sus informes las actas resumidas de sus sesiones ni otros documentos que ya se hayan distribuido entre todos los Estados Miembros;

iv) Que la Asamblea General examine periódicamente la necesidad de actas resumidas de sus órganos subsidiarios.

2. Organización de los trabajos

b) La Mesa recomienda:

i) Que durante los períodos de sesiones, las Comisiones Principales encarguen a sus Presidentes u otros miembros de sus mesas, cuando así proceda, la realización de negociaciones oficiosas encaminadas a lograr acuerdos sobre cuestiones determinadas;

ii) Que los Presidentes de las Comisiones Principales ejerzan plenamente la autoridad que les concede el artículo 106 del reglamento y, en particular, propongan más frecuentemente la limitación del tiempo de uso de la palabra o del número de intervenciones de cada representante sobre cualquier tema determinado;

iii) Que para ahorrar tiempo al final del período de sesiones, la Asamblea General y las Comisiones Principales prescindan de la práctica de declaraciones de clausura con excepción de las de los Presidentes.

3. Planificación de las reuniones

c) La Mesa recomienda:

- i) Que se autorice al Comité de Conferencias a desempeñar un papel más efectivo

- en la planificación de reuniones y en el uso de los servicios de conferencias;
- ii) Que no se permita que ningún órgano subsidiario de la Asamblea General se reúna en la Sede de las Naciones Unidas durante un período ordinario de sesiones de la Asamblea, a menos que ésta lo autorice explícitamente.
4. La Mesa decidió aplazar por un período de dos o tres semanas el examen de los párrafos 5 d) y f),

6 a) y b), 8, 9 y 13 a) y b) de la nota del Secretario General (*ibid.*) a fin de celebrar consultas.

III. SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE UN TEMA ADICIONAL

5. También en la 4a. sesión, la Mesa decidió aplazar temporalmente el examen de la solicitud de inclusión de un tema adicional titulado "Condición de observador del Consejo de la Unidad Económica Árabe en la Asamblea General" (A/34/244).

DOCUMENTO A/34/250/ADD.3

Cuarto informe de la Mesa

[Original: francés]
[15 de noviembre de 1979]

1. En su 5a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1979, la Mesa examinó una solicitud presentada por Madagascar (A/34/245) de que se incluyera en el programa un tema adicional titulado

"Cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

2. En la misma sesión, la Mesa:

a) Decidió, por 20 votos contra uno y dos abstenciones, recomendar a la Asamblea General que incluyera este tema en su programa;

b) Decidió recomendar que se asignara el tema a la Comisión Política Especial.

3. En la misma sesión, la Mesa procedió a un intercambio de opiniones en el curso del cual los presidentes de las Comisiones Principales y el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos presentaron informes sobre la marcha de los trabajos.

DOCUMENTO A/34/250/ADD.4

Quinto informe de la Mesa

[Original: francés]
[27 de noviembre de 1979]

1. En su 6a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1979, la Mesa examinó una solicitud presentada por Argelia, Argentina, Bangladesh, Bhután, Guyana, India, Maldivas, Nepal, Nigeria y Sri Lanka (A/34/246) al efecto de que se incluyera en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones un tema adicional titulado

"Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros".

2. A este respecto la Mesa tenía ante sí una enmienda, presentada por los Estados Unidos de América (A/BUR/34/L.1), cuyo propósito era que el

tema propuesto pasara a ser parte del tema 114, relativo al informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.

3. Tras haber rechazado la modificación por 13 votos contra 7 y 3 abstenciones, la Mesa decidió, por 19 votos contra 5 y 2 abstenciones, recomendar a la Asamblea General que incluyese el referido tema en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones.

4. La Mesa decidió además recomendar a la Asamblea General que la cuestión se examinara directamente en sesión plenaria.

DOCUMENTO A/34/250/ADD.5

Sexto informe de la Mesa

[Original: francés]
[28 de noviembre de 1979]

1. En su séptima sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1979, la Mesa examinó una nota del Secretario General, de fecha 13 de noviembre de 1979, sobre la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General (A/BUR/34/3).

2. Luego de un cambio de pareceres, la Mesa decidió presentar a la Asamblea General las recomendaciones siguientes:

1. Documentación

a) La Mesa recomienda que:

- i) La Asamblea General, incluidas sus Comisiones Principales, se limite a tomar nota de los informes del Secretario General o los órganos subsidiarios que no requieran la adopción de medidas específicas por la Asamblea, y no celebre debate ni apruebe resoluciones a ese respecto a menos que así lo solicite concretamente el Secretario General o el órgano correspondiente;
- ii) La publicación de informes de los órganos principales y subsidiarios de la Asamblea General y de proyectos de resolución y de enmiendas tenga prioridad respecto de las comunicaciones individuales de los Estados Miembros;
- iii) En la medida de lo posible, los Estados Miembros se abstengan de solicitar la distribución de comunicaciones individuales como documentos de la Asamblea General, solicitando en vez de ello, cuando fuese necesario la distribución de ese tipo de documentos en los idiomas oficiales en que los hayan presentado, acompañados de una nota verbal.

2. Organización de los trabajos

b) La Mesa de la Asamblea General recomienda que:

- i) Antes de la conclusión de un período de sesiones de la Asamblea General, los grupos regionales convengan en la distribución entre ellos de las presidencias para el siguiente período de sesiones;
- ii) Los candidatos para ocupar las presidencias de las Comisiones Principales se designen lo antes posible.

Además, la Mesa recomienda encarecidamente que los candidatos a las presidencias de las Comisiones tengan experiencia previa en los trabajos de la Asamblea General.

3. Resoluciones

c) La Mesa de la Asamblea General recomienda que:

- i) Los órganos subsidiarios que presenten informes a la Asamblea General hagan todo lo posible por presentar proyectos de resolución a fin de facilitar la consideración de los temas;
- ii) Siempre que sea posible, en las resoluciones en que se pida el examen de una cuestión en un período de sesiones posterior no se deberá disponer que se incluya un nuevo tema separado; ese examen se realizará junto con el tema en relación con el cual se haya aprobado la resolución.

3. La Mesa decidió aplazar el examen del párrafo 13 de la nota del Secretario General (*ibid.*), referente a los órganos subsidiarios de la Asamblea General, a fin de que se puedan realizar consultas sobre este punto.

DOCUMENTO A/34/250/ADD.6

Séptimo informe de la Mesa

[Original: francés]
[11 de diciembre de 1979]

I. INCLUSIÓN DE UN TEMA ADICIONAL

1. En su 8a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1979, la Mesa examinó una solicitud presentada por Nigeria (A/34/247 y Corr.1) de que se incluyera en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones un tema adicional titulado:

“Elaboración de una convención internacional contra las actividades de los mercenarios”.

2. En dicha sesión, la Mesa decidió recomendar a la Asamblea General que:

- a) Incluyera ese tema en su programa;
- b) Lo examinara directamente en sesión plenaria.

II. RACIONALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

3. En la misma sesión, la Mesa prosiguió con el examen de la nota del Secretario General de 13 de noviembre de 1979 sobre la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General (A/BUR/34/3).

4. Tras un cambio de opiniones en relación con los órganos subsidiarios de la Asamblea General, la Mesa decidió recomendar:

- a) Que la Asamblea General nombrara miembros de un Comité Especial, presidido por el Presidente

de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, encargado de examinar la cuestión de mantener los órganos subsidiarios, con miras a formular recomendaciones al respecto a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones, a los siguientes Estados, en la inteligencia de que dicho Comité tomaría sus decisiones por consenso:

- i) Bahamas
- Bélgica
- Benín
- Costa Rica
- China
- Chipre
- Egipto
- Estados Unidos de América
- Etiopía
- Francia
- Guyana
- Islandia
- Lesotho
- Pakistán
- Panamá
- Papua Nueva Guinea
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- República Árabe Siria

República Socialista Soviética de Bielorrusia
 República Unida del Camerún
 Rumania
 Singapur
 Somalia
 Tailandia
 Togo
 Turquía
 Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
 Yemen;

- ii) India (en su carácter de Presidente del Grupo de los 77);
- iii) Cuba (en su carácter de Presidente del Grupo de Países no Alineados);
- iv) Estados que ejercen la presidencia de los grupos regionales;
 - b) Que la Asamblea General pidiera al Secretario General que la Secretaría colaborara plenamente con el Comité Especial en el desempeño de sus funciones;
 - c) Que la Asamblea General considerara, en su trigésimo quinto período de sesiones, la posibilidad de declarar una moratoria por un período determinado respecto de la creación de nuevos órganos subsidiarios.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En sus sesiones plenarios 4a., 46a., 82a. y 99a., celebradas los días 21 de septiembre, 25 de octubre, 29 de noviembre y 12 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendaciones formuladas por la Mesa en sus informes primero (A/34/250, secc. II), tercero (A/34/250/Add.2, párr. 3), sexto (A/34/250/Add.5, párr. 2) y séptimo (A/34/250/Add.6, párr. 4), aprobó las disposiciones relativas a los procedimientos y la organización de la Asamblea (véase decisión 34/401⁵⁷).

En sus sesiones plenarios 4a., 19a., 46a., 70a., 80a. y 99a., los días 21 de septiembre, 3 y 25 de octubre, 16 y 28 de noviembre y 12 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendaciones formuladas por la Mesa en sus informes primero (A/34/250, seccs. III y IV), segundo (A/34/250/Add.1, párr. 2), tercero (A/34/250/Add.2, párr. 1), cuarto (A/34/250/Add.3, párr. 2), quinto (A/34/250/Add.4, párrs. 3 y 4) y séptimo (A/34/250/Add.6, párr. 2), aprobó el programa y la asignación de los temas del programa de su trigésimo cuarto período de sesiones (véase decisión 34/402⁵⁷).

Para el texto definitivo del programa, véase A/34/251 y Add.1 a 4; para la asignación de los temas del programa, véase A/34/252 y Add.1 a 4.

⁵⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46 (A/34/46), secc. X.B.1.*

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 8 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/50	Lista preliminar de temas para incluir en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones	Mimeografiado
A/34/100	Lista preliminar anotada de temas para incluir en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones	<i>Idem</i>
A/34/100/Add.1	Programa anotado del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General	<i>Idem</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/141 y Add.1	Checoslovaquia: solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos</i> , tema 120 del programa
A/34/142	Iraq: solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones	<i>Ibid.</i> , tema 121 del programa
A/34/143	Rumania: solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones	<i>Ibid.</i> , tema 122 del programa
A/34/191	Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur, Tailandia: solicitud de inclusión de un tema suplementario en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones	<i>Ibid.</i> , tema 123 del programa
A/34/241	Panamá: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones	<i>Ibid.</i> , tema 124 del programa
A/34/242	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i> , tema 125 del programa
A/34/243	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones	<i>Ibid.</i> , tema 126 del programa
A/34/244	Emiratos Arabes Unidos, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Mauritania, República Arabe Siria, Somalia, Sudán, Yemen, Yemen Democrático: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones	<i>Ibid.</i> , tema 127 del programa
A/34/245	Madagascar: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones	<i>Ibid.</i> , tema 127 del programa
A/34/246	Argelia, Argentina, Bangladesh, Bhután, Guyana, India, Maldivas, Nepal, Nigeria, Sri Lanka: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones	<i>Ibid.</i> , tema 128 del programa
A/34/247 y Corr.1	Nigeria: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones	<i>Ibid.</i> , tema 129 del programa
A/34/251 y Add.1 a 4	Programa del trigésimo cuarto período de sesiones	<i>Ibid.</i> , <i>trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones plenarios</i> , vol. I, pág. v
A/34/252 y Add.1 a 4	Asignación de los temas del programa del trigésimo cuarto período de sesiones	<i>Ibid.</i> , <i>trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46</i> , secc. I
A/34/320	Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General: informe del Secretario General	Mimeografiado
A/34/365	Carta, de fecha 9 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de México	<i>Idem</i>
A/34/607	Solicitud de inclusión de un subtema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones: nota del Secretario General	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos</i> , tema 17 del programa
A/BUR/34/3	Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General: nota del Secretario General	Mimeografiado

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 10 del programa*: Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/34/1) (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*, decisión 34/441).

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 10 del programa.

Signatura del documento

Título o descripción

Observaciones y referencias

A/34/1

Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 106a. sesión*.

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 11 del programa*: Informe del Consejo de Seguridad

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo de Seguridad sobre el período comprendido entre el 16 de junio de 1978 y el 15 de junio de 1979 (A/34/2) (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*, decisión 34/442).

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 11 del programa.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/2	Informe del Consejo de Seguridad (16 de junio de 1978-15 de junio de 1979)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 2</i>
A/34/91	Carta, de fecha 17 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	Mimeografiado
A/34/106-S/13137	Carta, de fecha 5 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979</i>
A/34/137-S/13200	Carta, de fecha 28 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/154-S/13209	Carta, de fecha 30 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i> , <i>Suplemento de abril, mayo y junio de 1979</i>
A/34/157-S/13212	Carta, de fecha 1º de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/167-S/13231	Carta, de fecha 9 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/185-S/13250	Carta, de fecha 16 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/189-S/13255	Carta, de fecha 18 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/210-S/13271	Carta, de fecha 25 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/213-S/13278	Carta, de fecha 26 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/219-S/13294	Carta, de fecha 3 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/222-S/13299	Carta, de fecha 7 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/235-S/13318	Carta, de fecha 14 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 106a. sesión.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/269-S/13339	Carta, de fecha 21 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/327-S/13407	Carta, de fecha 20 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/332-S/13411	Carta, de fecha 25 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática Popular Lao	<i>Ibid.</i>
A/34/341-S/13420	Carta, de fecha 28 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/355-S/13440	Carta, de fecha 5 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i> , Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979
A/34/369-S/13459	Carta, de fecha 18 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/390-S/13477	Carta, de fecha 30 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/412-S/13494	Carta, de fecha 15 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/447-S/13523	Carta, de fecha 29 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/508-S/13550	Carta, de fecha 20 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/516-S/13558	Carta, de fecha 26 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i>
A/34/541-S/13565	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam, con la que transmite el Libro Blanco titulado <i>Vietnam's Sovereignty over the Hoang Sa and Truong Sa Archipelagoes</i>	<i>Ibid.</i> , Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979
A/34/553-S/13569	Carta, de fecha 9 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i>
A/34/606-S/13583	Carta, de fecha 19 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/711-S/13639	Carta, de fecha 21 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/712-S/13640	Carta, de fecha 22 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/713-S/13641	Carta, de fecha 23 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>
A/34/731-S/13653	Carta, de fecha 28 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	<i>Ibid.</i>

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 12 del programa: Informe del Consejo Económico y Social**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/635 y Add.1 a 3	Informe de la Segunda Comisión	1
A/34/829	Informe de la Tercera Comisión	34
A/34/846	Informe de la Quinta Comisión	50
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		50
Lista de documentos		51

* Véanse también el fascículo de anexos relativo a los temas 93 y 12 del programa y el relativo a los temas 102 y 12 del programa.

** Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 4a. a 19a., 23a., 25a., 33a., 39a., 42a., 44a., 46a. a 48a. y 53a. a 56a.; *ibid., Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid., Tercera Comisión*, sesiones 56a., 59a., 60a. y 62a. a 69a.; *ibid., Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid., Quinta Comisión*, sesiones 71a., 74a., 82a. y 88a.; *ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias*, sesiones 51a., 61a., 75a., 76a., 104a. a 108a. y 111a.

Nota

ASIGNACION DE LOS CAPITULOS (I A XXXIX) DEL INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1979

Sesiones plenarias

Capítulos I, XXVI, XXIX y XXXIX (los capítulos XXVI y XXXIX se remitieron también a las Comisiones Segunda, Tercera y Quinta).

Segunda Comisión

Capítulos II a IV, VI a XVI, XXVI a XXVIII, XXX a XXXV y XXXIX (los capítulos II y XVI se remitieron también a las Comisiones Tercera y Quinta; los capítulos III, IV, VII, VIII, XI, XIV y XV se remitieron también a la Quinta Comisión; los capítulos XXVI y XXXIX se remitieron también a las sesiones plenarias y a las Comisiones Tercera y Quinta; el capítulo XXVIII se remitió también a la Cuarta Comisión; el capítulo XXXIV se remitió también a la Tercera Comisión).

Tercera Comisión

Capítulos II, V, XVI a XXVI, XXXIV y XXXIX (los capítulos II y XVI se remitieron también a las Comisiones Segunda y Quinta; los capítulos V y XXI a XXIII se remitieron también a la Quinta Comisión; los capítulos XXVI y XXXIX se remitieron también a las sesiones plenarias y a las Comisiones Segunda y Quinta; el capítulo XXXIV se remitió también a la Segunda Comisión).

Cuarta Comisión

Capítulo XXVIII (el capítulo XXVIII se remitió también a la Segunda Comisión).

Quinta Comisión

Capítulos II a V, VII, VIII, XI, XII, XIV a XVI, XXI a XXIII, XXVI y XXXVI a XXXIX (los capítulos II y XVI se remitieron también a las Comisiones Segunda y Tercera; los capítulos III, IV, VII, VIII, XI, XII, XIV y XV se remitieron también a la Segunda Comisión; los capítulos V y XXI a XXIII se remitieron también a la Tercera Comisión; los capítulos XXVI y XXXIX se remitieron también a las sesiones plenarias y a las Comisiones Segunda y Tercera).

DOCUMENTOS A/34/635 Y ADD.1 A 3

Informe de la Segunda Comisión

DOCUMENTO A/34/635

PARTE I DEL INFORME

[Original: español/inglés]
[1° de noviembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 12, el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social" y asignar a la Segunda Comisión, para que ésta los examinara e informara al respecto, los capítulos II a IV, VI a XVI, XXVI a XXVIII, XXX a XXXV y XXXIX del informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979.

2. La Segunda Comisión comenzó su examen del tema en el marco del debate general, que tuvo lugar en sus sesiones 4a. a 18a., celebradas del 1° al 15 de octubre de 1979, y en sus sesiones 19a., 23a. y 25a., celebradas los días 16, 26 y 29 de octubre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.4 a 19, 23 y 25) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979, capítulos II a IV, VI a XVI, XXVI a XXVIII, XXX a XXXV y XXXIX (respectivamente, A/34/3/Add.2 a 4, Add.6 a 16, Add.26 a 28, Add.30 a 35 y Add.39);

b) Carta, de fecha 16 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/34/96);

c) Carta, de fecha 28 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas (A/34/115);

d) Carta, de fecha 19 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas (A/34/205);

e) Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979 (A/34/357);

f) Informe del Secretario General sobre la asistencia a las Comoras (A/34/361 y Corr.1);

g) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Djibouti (A/34/362);

h) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Guinea-Bissau (A/34/370);

i) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Santo Tomé y Príncipe (A/34/371);

j) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Cabo Verde (A/34/372);

k) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Seychelles (A/34/373);

l) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Mozambique (A/34/377);

m) Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1);

n) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Lesotho (A/34/393-S/13485);

o) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Zambia (A/34/407);

p) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Botswana (A/34/419-S/13506);

q) Informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanoheliana (A/34/432);

r) Nota del Secretario General, por la que se transmitía el informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural (A/34/485);

s) Informe del Secretario General sobre la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano (A/34/504);

t) Carta, de fecha 19 de septiembre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo Económico y Social (A/34/528);

u) Carta, de fecha 27 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas (A/34/530-S/13562);

v) Nota verbal, de fecha 29 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la Declaración adoptada el 29 de septiembre de 1979 por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 (A/34/533 y Corr.1);

w) Carta, de fecha 1° de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542);

x) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Botswana, Cabo Verde, las Comoras, Djibouti, Guinea-Bissau, Lesotho, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles y Zambia (A/34/556);

y) Informe de la Comisión Económica para África correspondiente al período comprendido entre el 5 de mayo de 1978 y el 28 de marzo de 1979 (parte II, secc. D) (véase E/1979/50 y Corr.1 y Add.1);

z) Informe del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino (E/1979/61 y Add.1 y 2);

aa) Informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo (E/1979/66);

bb) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (E/1979/74);

cc) Nota del Secretario General, por la que se hacía distribuir el informe de la Conferencia de Ministros Africanos de Transporte, Comunicaciones y Planificación, celebrada en Addis Abeba del 9 al 12 de mayo de 1979 (E/1979/77);

dd) Medidas complementarias y ejecución del Plan de Acción de Mar del Plata: informe del Secretario General sobre los resultados del tercer período extraordinario de sesiones del Comité de Recursos Naturales (E/1979/91);

ee) Nota del Secretario General sobre la promoción del turismo (E/1979/99);

ff) Proyecto de resolución titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Transporte y las Comunicaciones en Africa, 1978-1988", recomendado por el Consejo Económico y Social para su aprobación por la Asamblea General (véase resolución 1979/61 del Consejo Económico y Social);

gg) Decisión 1979/73 del Consejo Económico y Social, por la que se transmitían un proyecto de resolución titulado "Empresas transnacionales: código de conducta sobre las empresas transnacionales y acuerdo internacional sobre los pagos ilícitos" y un proyecto de resolución titulado "Acuerdo internacional sobre los pagos ilícitos".

EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

A. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.6

4. En la 8a. sesión, celebrada el 8 de octubre de 1979, el Secretario General de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural hizo una declaración introductoria.

5. En la 16a. sesión, celebrada el 12 de octubre, el representante de la República Unida de Tanzania presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.6), titulado "Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural", en nombre del Alto Volta, las Bahamas, Botswana, Burundi, el Congo, el Ecuador, Etiopía, la India, Mauritania, Nepal, Panamá, el Perú, la República Unida de Tanzania, Uganda, Venezuela, el Zaire y Zambia. Al mismo tiempo, revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo el cuarto párrafo del preámbulo, que decía lo siguiente:

"*Creyendo* que, como consecuencia del subdesarrollo, la pobreza, el hambre y la malnutrición en los países en desarrollo retrasan los esfuerzos de desarrollo y afectan negativamente la estabilidad social y económica mundial, y que su erradicación debe ser uno de los objetivos primordiales de todos los países".

Asimismo, revisó oralmente el proyecto de resolución insertando, en el párrafo 1 de la parte dispositiva, las palabras "tal como fueron" después de las palabras "Programa de Acción".

6. Posteriormente, Angola, Bangladesh, Benin, Cabo Verde, la Costa de Marfil, el Chad, Chipre, Guinea Ecuatorial, Liberia, Madagascar, Mali, Mozambique, el Pakistán, Rwanda, el Senegal, Somalia, Sri Lanka, el Sudán, Suriname y Yugoslavia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En su 19a. sesión, celebrada el 16 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/

34/L.6 tal como había sido revisado oralmente (véase párr. 18 *infra*, proyecto de resolución I).

8. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de la Argentina, los Países Bajos, la República Socialista Soviética de Ucrania (en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Brasil, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y el Japón.

B. Proyecto de resolución cuya aprobación por la Asamblea General recomendó el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/61

9. En su 25a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1979, la Comisión examinó el proyecto de resolución titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Transporte y las Comunicaciones en Africa, 1978-1988", cuya aprobación por la Asamblea General había recomendado el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/61.

10. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión manifestó que las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución presentadas por el Secretario General al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979 (E/1979/C.1/L.4/Add.1) seguían siendo las mismas.

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución recomendado por el Consejo (véase párr. 18 *infra*, proyecto de resolución II).

12. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes de Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea), la República Socialista Soviética de Ucrania (en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y Nigeria.

C. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.8

13. En la 7a. sesión, celebrada el 5 de octubre de 1979, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo hizo una declaración introductoria.

14. En la 23a. sesión, celebrada el 26 de octubre, el representante de Mauritania presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.8), titulado "Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana", en nombre del Alto Volta, Cabo Verde, el Chad, Gambia, Mali, Mauritania, el Níger, el Senegal y el Togo. Al mismo tiempo, revisó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo las palabras "de la región sudanosaheliana", en el quinto párrafo del preámbulo y en el párrafo 5 de la parte dispositiva, por las palabras "del Sahel".

15. Posteriormente, Botswana, la Costa de Marfil, Francia y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

16. En su 25a. sesión, celebrada el 29 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.8, tal como había sido revisado oralmente (véase párr. 18 *infra*, proyecto de resolución III).

17. Los representantes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

Recomendación de la Segunda Comisión

18. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a III siguientes:

Proyecto de resolución I

CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también los resultados de diversas conferencias de las Naciones Unidas celebradas en años recientes sobre importantes temas relacionados con el desarrollo económico y social y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en especial la Conferencia Mundial de la Alimentación, celebrada en Roma del 5 al 16 de noviembre de 1974,

Reconociendo la necesidad de intensificar los esfuerzos de desarrollo con el fin de acelerar el desarrollo de los países en desarrollo y satisfacer las aspiraciones y las necesidades de sus pueblos, especialmente en las zonas rurales, conforme a los principios de la dignidad humana, la equidad y la justicia social internacional,

Convencida de que el mejoramiento sostenido de las zonas rurales de cada país, dentro del contexto del fomento de la capacidad nacional de valerse de medios propios, requiere un acceso más amplio y más equitativo a la tierra, el agua y otros recursos naturales renovables, el aumento del empleo y la mejora de su productividad, un mejor aprovechamiento de la capacidad y la energía humanas, la participación e integración de los habitantes de las zonas rurales en los sistemas de producción y distribución, el aumento de la producción, la productividad y la seguridad en materia alimentaria para todos los grupos y la mayor movilización de los recursos internos, así como medidas de apoyo internacional muy intensificadas,

Recordando su resolución 33/193 de 29 de enero de 1979, en la que se decidió que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe proporcionar un conjunto de medidas interrelacionadas y concertadas en todos los sectores del desarrollo con miras a promover el desarrollo económico y social de los países en desarrollo y asegurar su participación equitativa, total y efectiva en la formulación y aplicación de todas las decisiones en la esfera del desarrollo y de la cooperación económica internacional,

Toma nota con satisfacción de los resultados de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en cooperación con los órganos y las organizaciones del sis-

tema de la Naciones Unidas, que se celebró en Roma del 12 al 20 de julio de 1979,

1. *Hace suyos* la Declaración de Principios y el Programa de Acción, tal como fueron aprobados por la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural (véase A/34/485);

2. *Exhorta* a todos los gobiernos de los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas como cuestión de prioridad, para poner en práctica las conclusiones y recomendaciones que se enuncian en la Declaración de Principios y el Programa de Acción;

3. *Invita* a las organizaciones, organismos y órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas a que pongan en práctica, según corresponda, las conclusiones y recomendaciones que se enuncian en el Programa de Acción.

Proyecto de resolución II

DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES EN AFRICA, 1978-1988

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, en que figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contiene el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando además sus resoluciones 32/160 de 19 de diciembre de 1977 y 33/197 de 29 de enero de 1979, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa,

Tomando nota con satisfacción de la iniciativa de la Organización de la Unidad Africana y de la Comisión Económica para Africa respecto del establecimiento de una red integrada de carreteras africanas y la racionalización de los sistemas ferroviarios y de otros sistemas de transporte africanos, con el fin de facilitar el fomento de la cooperación económica multinacional en Africa, el comercio interafricano y la integración política, social y económica de Africa,

Tomando nota también con satisfacción de la labor realizada desde junio de 1977,

Recordando también la resolución 2097 (LXIII) del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1977, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa,

Tomando nota de la resolución CM/Res.675 (XXXI), sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 31° período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 7 al 18 de julio de 1978,

Tomando nota asimismo de la resolución 341 (XIV) aprobada el 27 de marzo de 1979 por la Comisión Económica para Africa en su 14° período de sesiones—quinta reunión de la Conferencia de Ministros de la Comisión—, celebrada en Rabat del 20 al 28 de marzo de 1979 (véase E/1979/50 y Corr.1, parte II, secc. D), en la que se instaba a los Estados miembros de la Comisión a participar activamente en la Conferencia de Ministros Africanos de Transporte, Comunicaciones y Planificación, en Addis Abeba, del 9 al 12 de mayo de

1979, con el propósito de examinar y aprobar el programa correspondiente a la primera fase del Decenio,

Tomando nota con satisfacción del informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 32/160 de la Asamblea General (E/1979/77), que contiene la estrategia global del programa de acción correspondientes a la primera fase del Decenio,

1. *Toma nota* de la estrategia global para la aplicación del programa para el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa, tal como fue aprobada por la Conferencia de Ministros Africanos de Transporte, Comunicaciones y Planificación (*ibid.*, parte VI, resolución ECA/UNTACDA/Res.79/1);

2. *Toma nota* de que el costo calculado para la aplicación del programa aprobado por la Conferencia de Ministros Africanos de Transporte, Comunicaciones y Planificación para la primera fase del Decenio, 1980 a 1983, es de 8.000 millones de dólares aproximadamente;

3. *Toma nota con satisfacción* de la función que corresponde a la Comisión Económica para Africa como organismo dirigente del Decenio y de la cooperación positiva prestada por la Organización de la Unidad Africana, los organismos especializados pertinentes y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la aplicación del programa para el Decenio;

4. *Pide* al Secretario General que continúe su labor de organización de una conferencia sobre promesas de contribuciones de donantes, que debería celebrarse lo antes posible, a la luz de los progresos realizados en la preparación del Decenio, con miras a movilizar los recursos financieros necesarios para aplicar el programa de la primera fase del Decenio;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros a que participen positivamente en la conferencia sobre promesas de contribuciones mencionada en el párrafo 4 *supra* y a que prometan contribuciones generosas;

6. *Invita asimismo* a todas las instituciones bancarias y financieras, multinacionales, internacionales y regionales africanas, a que participen positivamente en la conferencia sobre promesas de contribuciones mencionada en el párrafo 4 *supra* y a que prometan contribuciones generosas;

7. *Exhorta* a todos los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas pertinentes a que continúen prestando a la Comisión Económica para Africa toda la ayuda material y técnica posible para la aplicación del programa de acción aprobado para el Decenio;

8. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, un informe acerca del resultado de la Conferencia sobre promesas de contribuciones mencionada en el párrafo 4 *supra*;

9. *Resuelve* adoptar una decisión, a la luz del informe mencionado en el párrafo 8 *supra*, sobre la conveniencia de convocar otra conferencia de promesas de contribuciones con el fin de llevar a cabo una movilización de recursos adicionales para la aplicación del programa para el Decenio;

10. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión Económica para Africa los recursos necesarios para que pueda desempeñar plena y eficazmente su función de organismo dirigente del Decenio.

Proyecto de resolución III

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN A MEDIANO Y LARGO PLAZO EN LA REGIÓN SUDANOSAHELIANA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, 2959 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3054 (XXVIII) de 17 de octubre de 1973, 3253 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974, 3512 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/180 de 21 de diciembre de 1976, 32/159 de 19 de diciembre de 1977 y 33/133 de 19 de diciembre de 1978,

Recordando también las resoluciones 1918 (LVIII) de 5 de mayo de 1975, 2103 (LXIII) de 3 de agosto de 1977, 1978/37 de 21 de julio de 1978 y 1979/51 de 2 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la decisión 79/20 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 28 de junio de 1979, relativa a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana (véase E/1979/40 y Corr.1, cap. XXI, secc. H),

Tomando nota con satisfacción del papel decisivo desempeñado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana con el fin, por una parte, de ayudar a combatir los efectos de la sequía y ejecutar el programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo aprobado por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y, por otra parte, de movilizar los recursos necesarios para la financiación de los proyectos prioritarios,

Considerando que la índole y la magnitud de las necesidades de los países del Sahel, que se encuentran entre los países menos adelantados, exigen que la comunidad internacional continúe y refuerce su acción de solidaridad para apoyar los esfuerzos de reconstrucción y el desarrollo económico de esos países,

Teniendo en cuenta el llamamiento hecho por el Consejo de Ministros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel en su 11° período ordinario de sesiones, celebrado en Dakar del 5 al 9 de junio de 1979, con respecto a la situación alimentaria en algunos Estados miembros en particular en Cabo Verde, el Chad y Mauritania,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana (A/34/432),

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana;

2. *Expresa su gratitud* a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, las organizaciones privadas y los particulares que han aportado su ayuda a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana;

3. *Pide* a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados, especialmente a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones interguber-

namentales, a las organizaciones privadas y a los particulares que presten atención especial a la situación alimentaria que impera actualmente en Cabo Verde, el Chad y Mauritania;

4. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, las organizaciones privadas y los particulares a seguir respondiendo favorablemente, sobre una base bilateral o por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana o de cualquier otro intermediario, a las peticiones de ayuda formuladas por los gobiernos de los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y por el propio Comité;

5. *Reafirma* el papel de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana como punto focal y principal órgano encargado de coordinar los esfuerzos desplegados por los organismos de las Naciones Unidas para ayudar a los países del Sahel a ejecutar su programa de reconstrucción y rehabilitación;

6. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana a que siga coordinando los esfuerzos de los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas con miras a garantizar una contribución eficaz del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación de los países del Sahel y a aumentar su propia capacidad para responder adecuadamente a las nuevas peticiones de ayuda formuladas por los gobiernos de los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y por el propio Comité;

7. *Invita además* a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana a que continúe su estrecha cooperación con el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel con miras a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación y a la de proyectos prioritarios;

8. *Pide* al Secretario General que continúe informando a la Asamblea General, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social, sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana.

DOCUMENTO A/34/635/ADD.1

PARTE II DEL INFORME

[Original: español/inglés]
[4 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. La Segunda Comisión examinó los aspectos del tema 12 tratados en los proyectos de resolución contenidos en la presente parte del informe en sus sesiones 33a., 39a., 42a., 44a. y 46a. a 48a., celebradas los días 7, 14, 16, 19, 21 y 23 de noviembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.33, 39, 42, 44 y 46 a 48) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

2. Además de los documentos mencionados en el párrafo 3 de la parte I del informe *supra*, la Comisión tuvo ante sí para su examen del tema los siguientes documentos:

a) Carta, de fecha 7 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/C.2/34/13);

b) Carta, de fecha 15 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas (A/C.2/34/14).

3. En la 17a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1979, el Secretario General Adjunto de Cuestiones Políticas Especiales y Coordinador de los Programas de Asistencia Económica Especial de las Naciones Unidas había hecho una declaración introductoria que, ulteriormente, por decisión de la Comisión, se consignó en el documento A/C.2/34/9.

EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

A. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.13

4. En la 33a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1979, el representante de Jamaica presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.13), titulado "Asistencia a Granada" en nombre de Barbados, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guyana, Jamaica, Madagascar, Mali, Suriname, Trinidad y Tabago, Venezuela y Viet Nam.

5. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, en el documento A/C.2/34/L.67 se publicó una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

6. En su 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.13 (véase párr. 48 *infra*, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.25

7. En la 42a. sesión celebrada el 16 de noviembre de 1979, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.25), titulado "Asistencia a Cabo Verde", en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, la Argentina, Barbados, Benin, Botswana, el Brasil, Burundi, Cabo Verde, el Canadá, las Comoras, el Congo, la Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, el Chad, Djibouti, Egipto, los Estados Unidos de América, Etiopía, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, el Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Maldivas, Mali, Mauritania, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, el Pakistán, Portugal, la República Arabe Siria, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, el Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, el Uruguay, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zambia. Ulteriormente, Francia y Suecia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

8. En su 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.25 (véase párr. 48 *infra*, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.26

9. En la 42a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1979, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.26), ti-

titulado "Asistencia para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del Chad", en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, las Comoras, el Congo, la Costa de Marfil, el Chad, Chile, China, Djibouti, Egipto, Etiopía, Filipinas, Francia, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Mali, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Nepal, el Níger, Nigeria, la República Centroafricana, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia. Ulteriormente se sumaron a la lista de patrocinadores la Arabia Saudita, la Argentina, Turquía y Yugoslavia.

10. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, en el documento A/C.2/34/L.67 se publicó una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.2/34/L.26.

11. En su 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.26 (véase párr. 48 *infra*, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.27 y Rev.1

12. En la 44a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1979, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.27), titulado "Asistencia a Guinea-Bissau", en nombre del Alto Volta, Angola, la Arabia Saudita, Argelia, Benin, Botswana, el Brasil, Burundi, Cabo Verde, las Comoras, el Congo, la Costa de Marfil, Cuba, el Chad, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Etiopía, Francia, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, el Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Maldivas, Mali, Mauricio, Mongolia, Mozambique, el Níger, Nigeria, Portugal, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, el Sudán, Suecia, Swazilandia, el Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire y Zambia. Al mismo tiempo, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) Al párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía:

"5. *Exhorta* a los Estados Miembros, a la luz de la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo y de conformidad con las resoluciones anteriores de la Asamblea General, a que concedan a Guinea-Bissau privilegios y beneficios como cuestión de prioridad y presten especial consideración a la pronta inclusión de Guinea-Bissau en sus programas de asistencia para el desarrollo;"

se le dio una nueva redacción;

b) Se insertó un nuevo párrafo 6 en la parte dispositiva (el anterior párrafo 6 pasó a ser 7).

El proyecto de resolución, con las revisiones introducidas oralmente, fue publicado ulteriormente con la signatura A/C.2/34/L.27/Rev.1.

13. En su 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de

resolución A/C.2/34/L.27/Rev.1 (véase párr. 48 *infra*, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.28

14. En la 42a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1979, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.28), titulado "Asistencia para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Uganda", en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, las Comoras, el Congo, la Costa de Marfil, el Chad, Djibouti, Egipto, los Estados Unidos de América, Etiopía, el Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, la India, Irlanda, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Mali, Marruecos, Mozambique, el Níger, Nigeria, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Swazilandia, el Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Zaire y Zambia. Ulteriormente se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución el Canadá, Francia y el Japón.

15. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, en el documento A/C.2/34/L.67 se publicó una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.2/34/L.28.

16. En su 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.28 (véase párr. 48 *infra*, proyecto de resolución V).

F. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.39 y Rev.1

17. En la 44a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1979, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.39), titulado "Asistencia a Santo Tomé y Príncipe", en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Brasil, Cabo Verde, las Comoras, el Congo, la Costa de Marfil, Cuba, el Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, el Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Mali, Mozambique, el Níger, Nigeria, Portugal, la República Centroafricana, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Swazilandia, el Togo, Uganda, Zaire y Zambia. Ulteriormente Burundi se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

18. En la 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) Al párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía:

"5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, en promoción de su resolución 33/125, para que, como cuestión de carácter prioritario, concedan a Santo Tomé y Príncipe asistencia especial como la que se otorga normalmente a un país menos adelantado y consideren especialmente la pronta inclusión de Santo Tomé y Príncipe en sus programas de asistencia para el desarrollo;"

se le dio una nueva redacción;

b) Se insertó un nuevo párrafo 6 en la parte dispositiva (el anterior párrafo 6 pasó a ser 7).

19. En la misma sesión, el representante de la República Federal de Alemania propuso oralmente unas enmiendas al proyecto de resolución en virtud de las cuales, en el párrafo 8 (anteriormente párrafo 7) de la parte dispositiva las palabras “cualquier pedido” se sustituirían por “los pedidos” y se enmendaría el párrafo 12 (anteriormente párrafo 11) de la parte dispositiva, que decía:

“12. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, examine como cuestión de carácter prioritario la asignación a Santo Tomé y Príncipe de un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que desempeñe sus funciones a jornada completa, el cual, además de sus funciones normales, podrá asistir al Gobierno en la coordinación de sus programas de desarrollo social y económico;”

para que dijera:

“12. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, como cuestión de carácter prioritario, examine la asignación a Santo Tomé y Príncipe de un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que desempeñe sus funciones a jornada completa;”

20. En la misma sesión, los patrocinadores aceptaron la enmienda propuesta para el párrafo 8 de la parte dispositiva.

21. En la 48a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia, en nombre de los patrocinadores, presentó el proyecto de resolución revisado A/C.2/34/L.39/Rev.1, en el que se habían tenido en cuenta las enmiendas propuestas por la República Federal de Alemania.

22. En la misma sesión, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.39/Rev.1 (véase párr. 48 *infra*, proyecto de resolución XIV).

G. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.40

23. En la 39a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1979, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.40), titulado “Asistencia para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Guinea Ecuatorial”, en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, la Argentina, Benin, Bolivia, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Colombia, las Comoras, el Congo, la Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, el Chad, Chile, Djibouti, el Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Etiopía, el Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Nicaragua, el Níger, Nigeria, el Perú, la República Centroafricana, la República Dominicana, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, Venezuela, el Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia. Ulteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Chipre, la India y Portugal.

24. En el documento A/C.2/34/L.67 se publicó una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.2/34/L.40.

25. En la 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) Al párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía:

“4. *Pide* a los Estados Miembros y a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que otorguen a Guinea Ecuatorial durante el resto de este decenio para el desarrollo los privilegios y beneficios de un país menos desarrollado y que presten especial consideración a la pronta inclusión de Guinea Ecuatorial en sus programas de asistencia para el desarrollo;”

se le dio una nueva redacción;

b) Se insertó un nuevo párrafo 5 en la parte dispositiva (el anterior párrafo 5 pasó a ser 6).

26. Ulteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución los Estados Unidos de América, Francia y el Uruguay.

27. En la misma sesión, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.40, con las revisiones introducidas oralmente (véase párr. 48 *infra*, proyecto de resolución VI).

H. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.41

28. En la 42a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1979, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.41), titulado “Asistencia a Djibouti”, en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Cabo Verde, las Comoras, el Congo, la Costa de Marfil, el Chad, Djibouti, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, el Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, la India, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, Omán, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, el Yemen, el Yemen Democrático, Zaire y Zambia. Ulteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución la Arabia Saudita, Burundi, Francia, Maldivas y la República Centroafricana.

29. En la 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.41 (véase párr. 48 *infra*, proyecto de resolución VII).

I. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.42

30. En la 39a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1979, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.42), titulado “Asistencia a Botswana”, en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, Bangladesh, Barbados, Benin, Botswana, Cabo Verde, las Comoras, el Congo, el Chad, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Egipto, los Estados Unidos de América, Etiopía, el Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, el Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Mozambique, el Níger, Nigeria, Noruega, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, el Sudán, Suecia, Swazilandia, el Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Zaire y Zambia. Ulteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución la Arabia Saudita, Burundi, la Costa de Marfil, Chile, China, Maldivas, la República Arabe Siria, la República Centroafricana, Rumania, Túnez y Yugoslavia.

31. En la 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.42 (véase párr. 48 *infra*, proyecto de resolución VIII).

J. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.43

32. En la 39a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1979, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.43), titulado "Asistencia a Seychelles", en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, las Comoras, el Congo, la Costa de Marfil, el Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, el Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Barbados, Granada, la India, Maldivas y la República Centroafricana.

33. En la 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución, agregando un nuevo párrafo (undécimo) en el preámbulo y sustituyendo las palabras "el informe" por las palabras "los informes" y "dicho informe" por "dichos informes" en el párrafo 2 de la parte dispositiva.

34. En la misma sesión, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.43 con las revisiones introducidas oralmente (véase párr. 48 *infra*, proyecto de resolución IX).

K. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.44

35. En la 42a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1979, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.44), titulado "Asistencia a las Comoras", en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Colombia, las Comoras, el Congo, la Costa de Marfil, Costa Rica, el Chad, China, Chipre, Djibouti, Egipto, Etiopía, Francia, el Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, la India, Indonesia, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, Omán, la República Arabe Siria, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia.

36. En la 46a. sesión celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.44 (véase párr. 48 *infra*, proyecto de resolución X).

L. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.46

37. En la 42a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1979, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.46), titulado "Asistencia a Zambia", en nombre del Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Barbados, Be-

nin, Botswana, el Brasil, Cabo Verde, el Canadá, las Comoras, el Congo, la Costa de Marfil, el Chad, Chipre, Djibouti, Egipto, Etiopía, Filipinas, el Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, la India, Irlanda, la Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, el Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Maldivas, Malí, Mozambique, el Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, el Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Yugoslavia, Zaire y Zambia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Burundi, la República Centroafricana, Suecia y Togo.

38. En la 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.46 (véase párr. 48 *infra*, proyecto de resolución XI).

M. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.48

39. En la 42a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1979, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.48), titulado "Asistencia a Mozambique", en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, el Brasil, Cabo Verde, las Comoras, el Congo, la Costa de Marfil, Cuba, el Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, el Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, el Níger, Nigeria, la República Democrática Alemana, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zambia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Bulgaria, Burundi, el Japón y la República Centroafricana.

40. En la 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.48 (véase párr. 48 *infra*, proyecto de resolución XII).

N. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.49

41. En la 42a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1979, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.49), titulado "Asistencia a Lesotho", en nombre del Alto Volta, Angola, la Arabia Saudita, Argelia, Benin, Botswana, Cabo Verde, el Canadá, las Comoras, el Congo, el Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, el Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Mozambique, el Níger, Nigeria, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Uganda, Zaire y Zambia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Burundi, la Costa de Marfil, Dinamarca, Guyana, Irlanda, el Japón, Maldivas, la República Centroafricana, Suecia, Túnez y Yugoslavia.

42. En la 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.49 (véase párr. 48 *infra*, proyecto de resolución XIII).

O. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.60

43. En la 47a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1979, el representante de Fiji presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.60), titulado "Asistencia a Tonga", en nombre de Australia, Barbados, Fiji, Filipinas, Madagascar, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, la República Árabe Siria y Samoa. Ulteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Botswana, la Costa de Marfil, Guinea Ecuatorial y Mali.

44. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, en el documento A/C.2/34/L.67 se publicó una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.2/34/L.60.

45. En la 48a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.60 (véase párr. 48 *infra*, proyecto de resolución XV).

46. En la 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, los representantes de Mozambique, Botswana, el Canadá, Gabón, las Comoras, la República Federal de Alemania, el Chad, Zambia, Djibouti, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Guinea-Bissau, Dinamarca (en nombre también de Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), Guinea Ecuatorial, Granada, Cabo Verde y Francia, hicieron declaraciones en relación con los proyectos de resolución A/C.2/34/L.13, A/C.2/34/L.25 a A/C.2/34/L.28, A/C.2/34/L.40 en su forma oralmente revisada, A/C.2/34/L.41, A/C.2/34/L.42, A/C.2/34/L.43 en su forma oralmente revisada, A/C.2/34/L.44, A/C.2/34/L.46, A/C.2/34/L.48 y A/C.2/34/L.49.

47. En la 48a. sesión, los representantes de Santo Tomé y Príncipe, la República Federal de Alemania, Dinamarca (en nombre también de Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) y Francia hicieron declaraciones en relación con los proyectos de resolución A/C.2/34/L.39/Rev.1 y A/C.2/34/L.60.

Recomendación de la Segunda Comisión

48. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a XV siguientes:

Proyecto de resolución I

ASISTENCIA A GRANADA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3338 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, que abordan, entre otras cosas, los esfuerzos para atender a los problemas especiales de los países en desarrollo,

Recordando también la resolución 111 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A), en la que se piden medidas concretas en una serie de esferas identificadas,

Consciente de que los impedimentos determinados que dificultan el desarrollo económico de muchos países insulares en desarrollo — especialmente las desventajas que son consecuencia de su pequeña extensión, su lejanía física, las dificultades en materia de transporte y comunicaciones, las grandes distancias que los separan

de los mercados, el tamaño muy limitado de los mercados internos, la falta de expertos en comercialización, los escasos recursos, la falta de recursos naturales, la fuerte dependencia de algunos productos básicos para obtener sus ingresos en divisas, la escasez de personal administrativo y las grandes cargas financieras — exigen la atención continuada de los gobiernos y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Consciente de los problemas especiales que enfrenta Granada en relación con muchos de esos impedimentos y de los graves efectos adversos de los problemas económicos y financieros mundiales sobre su economía,

Consciente de que Granada requiere la atención y asistencia continuada de la Naciones Unidas para que su pueblo logre sus objetivos de desarrollo,

Tomando nota de las medidas adoptadas por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como por los órganos regionales, en especial la Comunidad del Caribe y el Mercado Común, para proporcionar asistencia económica, financiera y técnica a Granada,

1. *Subraya* la urgencia de prestar toda la asistencia necesaria a Granada en sus esfuerzos para desarrollar y fortalecer su economía;

2. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluido especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a las instituciones financieras internacionales y a los donantes de ayuda que intensifiquen su asistencia a Granada dentro de sus respectivas esferas de competencia;

3. *Pide* al Secretario General que movilice la asistencia financiera, técnica y económica de la comunidad internacional, en especial la de los países desarrollados y las organizaciones apropiadas del sistema de las Naciones Unidas, con miras a ayudar a satisfacer las necesidades de desarrollo de Granada a corto y largo plazo;

4. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones de los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución II

ASISTENCIA A CABO VERDE

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/127 de 19 de diciembre de 1978, en la que hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que prestara asistencia generosa e inmediata al programa de desarrollo recomendado en el informe del Secretario General sobre la misión que había enviado a Cabo Verde en cumplimiento de la resolución 32/99 de 13 de diciembre de 1977 de la Asamblea General¹, y en la que pidió al Secretario General, entre otras cosas, que movilizara los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Cabo Verde,

Recordando también que en sus resoluciones 31/17 de 24 de noviembre de 1976 y 32/99 de 13 de diciembre de 1977 tomó nota con preocupación de la grave situación económica que existía en Cabo Verde debido a la rigurosa sequía, a la falta total de infraestructura para el desarrollo y a otras dificultades sociales y económicas que pesaban sobre la economía del país,

¹ A/33/167 y Corr.1.

Recordando además sus resoluciones 31/180 de 21 de diciembre de 1976, 32/170 de 19 de diciembre de 1977 y 33/133 de 19 de diciembre de 1978, relativas a las medidas que deben adoptarse en beneficio de los países de la región sudanosaheliana, asolados por la sequía,

Recordando sus resoluciones 31/156 de 21 de diciembre de 1976 y 32/185 de 19 de diciembre de 1977, así como la resolución 111 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A) relativas a la acción concreta en favor de los países insulares en desarrollo,

Tomando nota de que Cabo Verde está clasificado por las Naciones Unidas como uno de los países menos adelantados y también como uno de los países más gravemente afectados, y es miembro del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel,

Teniendo en cuenta la resolución 122 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), en la que figura un Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados,

Habiendo examinado el informe de 9 de agosto de 1979 del Secretario General (A/34/372), que contiene el informe de la misión que envió a Cabo Verde en respuesta a la resolución 33/127 de la Asamblea General,

Tomando nota de las actuales prioridades de desarrollo del Gobierno de Cabo Verde, que incluyen programas urgentes para aumentar la producción agropecuaria y el abastecimiento de agua, el desarrollo de las pesquerías, el fomento de la industria manufacturera, la explotación de minerales, el desarrollo de los servicios portuarios y de transporte entre las islas y la mejora de los servicios educativos,

Teniendo en cuenta el hecho de que la mayoría de los proyectos del programa de desarrollo aprobado por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones no han sido aún financiados,

Observando la fuerte presión sobre el presupuesto ordinario de Cabo Verde resultante sobre todo de la sequía, y la política de austeridad del Gobierno para reducir el déficit financiero,

Tomando nota de las necesidades alimentarias mínimas de Cabo Verde para 1979, tal como se describen en el cuadro 7 del informe del Secretario General (*ibid.*),

Gravemente preocupada porque la cosecha esperada para 1980 se ha perdido como resultado de la ausencia de las lluvias estacionales y de la reaparición de la sequía,

Reconociendo el papel esencial de la ayuda alimentaria para el país en su actual etapa de desarrollo y el hecho de que la ayuda alimentaria prestada a Cabo Verde ha contribuido a asegurar una disponibilidad mínima de alimentos y ha contribuido, además, a proyectos de desarrollo de alta densidad de mano de obra mediante el uso del producto de la venta,

Reconociendo también la gravedad y la urgencia de los problemas económicos y sociales que enfrenta Cabo Verde y la necesidad del país de recibir asistencia más eficaz e inmediata para la ejecución integral de un programa de desarrollo acelerado,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a Cabo Verde;

2. *Apoya plenamente* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General

(*ibid.*) y señala a la atención de la comunidad internacional las urgentes necesidades de asistencia que en él se especifican;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales por la asistencia prestada a Cabo Verde, tanto en ayuda alimentaria como en ayuda para el desarrollo;

4. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados, a las organizaciones regionales e interregionales y a otros órganos intergubernamentales para que presten asistencia financiera, material y técnica a Cabo Verde a fin de que pueda ejecutar un programa de desarrollo acelerado;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que den especial consideración a la pronta inclusión de Cabo Verde en sus programas de asistencia para el desarrollo y, en los casos en que ya estén en vigor programas de asistencia a Cabo Verde, a que los amplíen cuando sea posible;

6. *Insta* a la comunidad internacional a contribuir generosamente a todos los pedidos de asistencia en alimentos y forrajes que formule el Gobierno de Cabo Verde — o, en su nombre, las organizaciones competentes y los organismos especializados de las Naciones Unidas — a fin de ayudarlo a superar la crítica situación del país;

7. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Cabo Verde, y a que informen al Secretario General sobre las decisiones de esos órganos antes del 15 de agosto de 1980;

8. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 32/99 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Cabo Verde;

9. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a Cabo Verde;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) *Persevere* en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Cabo Verde;

b) *Considere* con el Gobierno de Cabo Verde la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

c) *Vele* por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Cabo Verde y la movilización de la asistencia;

d) *Mantenga* la situación de Cabo Verde en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras in-

ternacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Cabo Verde;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Cabo Verde y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución III

ASISTENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y DESARROLLO DEL CHAD

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la destrucción masiva de bienes y los graves daños causados a la infraestructura económica y social del Chad por el deterioro progresivo de la situación política, que se ha caracterizado por un conflicto armado durante los últimos trece años,

Tomando nota con satisfacción del acuerdo sobre la reconciliación nacional en el Chad, firmado en Lagos el 21 de agosto de 1979,

Afirmando la necesidad urgente de una acción internacional para ayudar al Gobierno del Chad en su tarea de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del país,

Teniendo en cuenta la preocupación expresada por los Estados Miembros acerca de la situación existente en el Chad y el interés manifestado por ellos en el pronto retorno de ese país a condiciones normales de vida y en la reconstrucción y desarrollo del mismo,

Considerando que el Chad está en una situación especialmente desfavorable como país sin litoral y figura en la lista de países en desarrollo menos adelantados,

Tomando nota del llamamiento urgente hecho a toda la comunidad internacional por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación del Chad en la Asamblea General el 3 de octubre de 1979 (véase A/34/PV.19),

1. *Encomia y alienta* los esfuerzos desplegados por el Gobierno y el pueblo del Chad en pro de la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo nacionales;

2. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros, las organizaciones y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras y económicas internacionales para que, por conductos bilaterales o multilaterales, presten urgentemente al Chad una ayuda generosa para que pueda hacer frente a sus necesidades en materia de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) Organice un programa internacional de asistencia financiera, técnica y material en favor del Chad para permitirle hacer frente a sus necesidades a corto y largo plazo en materia de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo;

b) Envíe una misión al Chad para que estudie con el Gobierno la ayuda que necesita para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo del país, y transmita el informe de esa misión a la comunidad internacional;

c) Examine con el Gobierno del Chad la cuestión de organizar una reunión de donantes y que, a ese respecto, coordine sus esfuerzos con los del Programa de las Na-

ciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

4. *Pide* a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas interesados — en particular, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia — que mantengan y aumenten sus programas de asistencia actuales y futuros y cooperen estrechamente con el Secretario General para organizar un programa eficaz de asistencia internacional y le informen periódicamente sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan moviliado para prestar ayuda al país;

5. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial para el Chad que se ha establecido dentro del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para los programas especiales de asistencia económica para facilitar la aportación de contribuciones al Chad, e insta a los Estados Miembros y a las instituciones financieras internacionales a que contribuyan generosamente a esa cuenta;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales del Chad e informen sobre las decisiones de esos órganos al Secretario General antes del 15 de agosto de 1980;

7. *Pide además* al Secretario General que:

a) Vele por que se adopten medidas financieras y presupuestarias adecuadas para la puesta en marcha de un programa eficaz de asistencia internacional al Chad y para la movilización de los recursos necesarios para prestar esa asistencia internacional;

b) Mantenga en estudio la situación del Chad e informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

Proyecto de resolución IV

ASISTENCIA A GUINEA-BISSAU

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3339 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, en la que invitó a los Estados Miembros a que proporcionaran asistencia económica a Guinea-Bissau, Estado que entonces acababa de obtener su independencia,

Recordando también su resolución 32/100 de 13 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación por la difícil situación económica de Guinea-Bissau resultante de la larga lucha de liberación, del regreso en masa de refugiados y de la falta total de infraestructura para el desarrollo, y en la que hizo un llamamiento a la comunidad internacional

para que prestara asistencia financiera y económica a fin de ayudar a Guinea-Bissau a superar graves dificultades sociales y económicas y a satisfacer las necesidades de su desarrollo económico,

Recordando asimismo su resolución 33/124 de 19 de diciembre de 1978, en la que señaló que seguía preocupada por la situación de la economía de Guinea-Bissau y la extrema escasez con que se enfrentaba el país y reiteró su llamamiento a la comunidad internacional para que prestara asistencia financiera, material y técnica en forma eficaz y continuada a Guinea-Bissau,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Planificación del Desarrollo en su 14º período de sesiones, en respuesta a la solicitud de Guinea-Bissau de ser incluida en la lista de los países en desarrollo menos adelantados, de que Guinea-Bissau debía recibir asistencia durante el resto del actual decenio y de que las dificultades especiales y los trastornos que había sufrido Guinea-Bissau requerían medidas especiales²,

Habiendo examinado el informe de 3 de agosto de 1979 del Secretario General (A/34/370), que contiene el informe de la misión que envió a Guinea-Bissau en respuesta a la resolución 33/124 de la Asamblea General,

Observando con preocupación que Guinea-Bissau continúa enfrentando una gran diversidad de dificultades económicas y financieras,

Observando que el Gobierno, mediante la aplicación de una política de rigurosa economía, pudo reducir el déficit presupuestario en 1978 a nivel sustancialmente menor al de los dos años anteriores,

Observando asimismo que, a pesar de la aplicación de nuevos y mayores impuestos, no se puede prever la posibilidad de que un excedente presupuestario periódico se convierta en una fuente importante de inversiones públicas de capital, y que el país continuará dependiendo de fuentes externas para financiar los gastos públicos de capital,

Tomando nota además con preocupación del déficit de la balanza de pagos global en 1977 y 1978, del nivel insosteniblemente bajo de reservas de divisas y de la acumulación anual de atrasos en los pagos,

Preocupada porque, en términos reales, el nivel proyectado de las importaciones para 1979 es considerablemente más bajo que el de los dos años anteriores y porque ese bajo nivel de importaciones obstaculizará el desarrollo,

Tomando nota de que Guinea-Bissau continúa sufriendo los efectos de la sequía de 1976 y 1977, particularmente con respecto al excedente comerciable de arroz, y de que el transporte y el almacenamiento de alimentos plantean problemas,

Recordando sus resoluciones 32/160 de 19 de diciembre de 1977 y 33/197 de 29 de enero de 1979, relativas al Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África,

Tomando nota a este respecto de la importancia que atribuye el Gobierno de Guinea-Bissau a la necesidad de asistencia para ampliar y mejorar los servicios de transporte, en particular el transporte fluvial y de cabotaje,

Reconociendo la necesidad de Guinea-Bissau de recibir asistencia internacional para superar los obstáculos que se oponen a su desarrollo a corto y largo plazo,

1. *Expresa su reconocimiento* la Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a Guinea-Bissau;

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6 (E/1978/46), párr. 99.*

2. *Apoya plenamente* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General (*ibid.*) y señala a la atención de la comunidad internacional las necesidades de asistencia para los proyectos y programas en él indicados;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y organizaciones que han proporcionado asistencia a Guinea-Bissau en respuesta a llamamientos hechos por la Asamblea General y el Secretario General;

4. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales para que proporcionen a Guinea-Bissau asistencia financiera, material y técnica en forma efectiva y continua para ayudarla a superar sus dificultades financieras y económicas y permitir la ejecución de los proyectos y programas indicados en el informe del Secretario General;

5. *Pide* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones y a los programas del sistema de las Naciones Unidas, que concedan a Guinea-Bissau medidas especiales durante el resto del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en espera de que el Comité de Planificación del Desarrollo examine la situación del país;

6. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida al Comité de Planificación del Desarrollo que examine la situación de Guinea-Bissau con carácter prioritario y estudie, a la luz de datos estadísticos actualizados, la posibilidad de incluir al país en la nueva lista de países en desarrollo menos adelantados que se ha de preparar en el contexto del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros y organizaciones internacionales pertinentes a que respondan generosamente para atender a las necesidades de ayuda alimentaria de Guinea-Bissau;

8. *Pide además* a los Estados Miembros que ayuden a Guinea-Bissau a desarrollar su sistema de transporte por agua;

9. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 32/100 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Guinea-Bissau;

10. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Guinea-Bissau y a que informen sobre las decisiones de esos órganos al Secretario General antes del 15 de agosto de 1980;

11. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a Guinea-Bissau;

12. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para emprender un programa eficaz de

asistencia financiera, técnica y material a Guinea-Bissau;

b) Considere con el Gobierno de Guinea-Bissau la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, que coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

c) Vele por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Guinea-Bissau y la movilización de asistencia;

d) Mantenga la situación de Guinea-Bissau en constante estudio, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Guinea-Bissau;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Guinea-Bissau y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución V

ASISTENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y DESARROLLO DE UGANDA

La Asamblea General.

Hondamente preocupada por las trágicas pérdidas de vidas humanas, la destrucción generalizada de bienes y la gravedad de los daños causados a la infraestructura económica y social de Uganda en los últimos ocho años,

Afirmando la urgente necesidad de una acción internacional para ayudar al Gobierno de Uganda en sus esfuerzos encaminados hacia la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo nacionales,

Considerando el urgente problema de absorber y reasentar al gran número de refugiados y personas desplazadas que regresan para reincorporarse en la estructura permanente de la sociedad, y la necesidad de ayuda de emergencia inmediata,

Teniendo en cuenta la preocupación expresada por los Estados Miembros acerca de la situación existente en Uganda y el interés manifestado por ellos en el pronto retorno de ese país a condiciones normales de vida y en la reconstrucción y desarrollo del mismo,

Reconociendo que Uganda es no sólo un país sin litoral, sino también uno de los países menos adelantados y de los más gravemente afectados,

Habida cuenta de los llamamientos formulados por el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en favor de la asistencia humanitaria de emergencia a Uganda,

Tomando nota de la declaración formulada el 28 de septiembre de 1979 por el Presidente de Uganda ante la Asamblea General (véase A/34/PV.14),

Enterada de la reunión de donantes para la asistencia a Uganda que se celebró en París del 6 al 8 noviembre de 1979 con los auspicios del Banco Mundial,

1. *Hace suyos* los llamamientos hechos por el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Refugiados en favor de la asistencia humanitaria a Uganda, y exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que contribuyan generosamente en respuesta a esos llamamientos;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por el Gobierno y el pueblo de Uganda con miras a la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo nacionales;

3. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones económicas y financieras internacionales para que contribuyan generosamente, por conductos bilaterales o multilaterales, a satisfacer las necesidades de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Uganda;

4. *Insta* a los Estados Miembros y a las instituciones económicas y financieras internacionales a que respondan generosamente al llamamiento hecho en la reunión de donantes de París;

5. *Pide* al Secretario General que movilice los recursos para un programa internacional de asistencia financiera, técnica y material a Uganda para atender a las necesidades de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del país a largo plazo y a corto plazo;

6. *Invita* a las organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas — en particular a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial — a que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Uganda y cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia, y a que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

7. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para la coordinación efectiva en Kampala de los esfuerzos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con el programa especial para la rehabilitación y reconstrucción de Uganda;

8. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial para Uganda que se ha establecido dentro del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para los programas especiales de asistencia económica para facilitar la aportación de contribuciones a Uganda, e insta a los Estados Miembros y a las instituciones financieras internacionales a que contribuyan generosamente a esa cuenta;

9. *Pide asimismo* al Secretario General que envíe a Uganda una misión para consultar al Gobierno acerca de sus necesidades más urgentes de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo, y que haga distribuir el informe de la misión a la comunidad internacional;

10. *Pide además* al Secretario General que vele por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para la organización de un programa in-

ternacional eficaz de asistencia a Uganda y para la movilización de la asistencia internacional;

11. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Uganda, y a que informen de las decisiones de esos órganos al Secretario General antes del 15 de agosto de 1980;

12. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe sus programas de asistencia humanitaria en Uganda;

13. *Pide* al Secretario General que mantenga este asunto en examen y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución VI

ASISTENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y DESARROLLO DE GUINEA ECUATORIAL

La Asamblea General,

Profundamente preocupada ante la extensa destrucción de propiedades y los graves daños sufridos por la infraestructura económica y social de Guinea Ecuatorial durante los últimos once años,

Afirmando la necesidad urgente de una acción internacional para prestar asistencia al Gobierno de Guinea Ecuatorial en sus esfuerzos de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo nacionales,

Considerando el problema urgente de absorber de manera permanente en la sociedad y de reasentar a la gran cantidad de refugiados y personas desplazadas que regresan, incluso la necesidad de ayuda de emergencia inmediata,

Teniendo en cuenta la preocupación expresada por los Estados Miembros acerca de la situación existente en Guinea Ecuatorial y el interés manifestado por ellos en el pronto retorno de ese país a condiciones normales de vida y en la reconstrucción y desarrollo del mismo,

Percatada de la solicitud de cooperación urgente que dirigió al Secretario General el Gobierno de Guinea Ecuatorial el 8 de agosto de 1979,

Tomando nota de la declaración formulada el 27 de septiembre de 1979 por el Vicepresidente Primero y Comisionado de Relaciones Exteriores de Guinea Ecuatorial ante la Asamblea General (véase A/34/PV.12),

Observando que el Secretario General ha enviado una misión interinstitucional a Guinea Ecuatorial para que evalúe las necesidades humanitarias inmediatas,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que está adoptando para movilizar la asistencia humanitaria a Guinea Ecuatorial e invita a la comunidad internacional a responder generosamente a las necesidades humanitarias del país;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Gobierno y del pueblo de Guinea Ecuatorial encaminados a la

reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo nacionales;

3. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones económicas y financieras internacionales para que contribuyan generosamente, por conducto de canales bilaterales o multilaterales, a las necesidades de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Guinea Ecuatorial;

4. *Pide* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones y a los programas del sistema de las Naciones Unidas, que concedan a Guinea Ecuatorial medidas especiales durante el resto del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en espera de que el Comité de Planificación del Desarrollo examine la situación del país;

5. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida al Comité de Planificación del Desarrollo que examine la situación de Guinea Ecuatorial con carácter prioritario y estudie, a la luz de datos estadísticos actualizados, la posibilidad de incluir al país en la nueva lista de países en desarrollo menos adelantados que se ha de preparar en el contexto del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que organice un programa internacional de asistencia financiera, técnica y material a Guinea Ecuatorial para hacer frente a las necesidades a largo y corto plazo de la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del país;

7. *Pide* a las organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas — en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia — que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Guinea Ecuatorial y colaboren estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia, y que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan destinado para prestar asistencia a ese país;

8. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial para Guinea Ecuatorial que se ha establecido dentro del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para los programas especiales de asistencia económica para facilitar la aportación de contribuciones a Guinea Ecuatorial, e insta a los Estados Miembros y a las instituciones financieras internacionales a que contribuyan generosamente a esa cuenta;

9. *Pide* al Secretario General que envíe una misión a Guinea Ecuatorial a fin de que celebre consultas con el Gobierno respecto de la asistencia adicional que requiere para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del país y que distribuya el informe de esa misión a la comunidad internacional;

10. *Pide también* al Secretario General que vele por que se tomen las medidas financieras y presupuestarias adecuadas para organizar un programa internacional eficaz de asistencia a Guinea Ecuatorial y movilizar la asistencia internacional;

11. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la

Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Guinea Ecuatorial y a que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de agosto de 1980;

12. *Pide* al Secretario General que dé a conocer al Consejo Económico y Social en su segundo periodo ordinario de sesiones de 1980 la asistencia que se esté prestando a Guinea Ecuatorial;

13. *Pide además* al Secretario General que mantenga la situación de Guinea Ecuatorial en examen y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto periodo de sesiones del cumplimiento de la presente resolución.

Proyecto de resolución VII

ASISTENCIA A DJIBOUTI

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3421 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que instó a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran asistencia a los Estados que acababan de alcanzar la independencia o estaban a punto de alcanzarla,

Recordando también su resolución 32/93 de 13 de diciembre de 1977, en la que expresó su profunda preocupación por la situación imperante en Djibouti e hizo un llamamiento urgente a los Estados Miembros y a los organismos internacionales interesados para que ayudaran a Djibouti de una manera eficaz y continua que le permitiera hacer frente a la situación crítica derivada de sus dificultades económicas,

Recordando además su resolución 33/132 de 19 de diciembre de 1978, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que perseverara en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Djibouti,

Consciente de que, por ser Djibouti un país de reciente independencia que necesita mejorar y ampliar su infraestructura económica y social, el Gobierno se enfrenta con complejos problemas,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Planificación del Desarrollo en su 14º periodo de sesiones, en respuesta a la solicitud de Djibouti de ser incluido en la lista de los países en desarrollo menos adelantados, de que se prestase asistencia a Djibouti durante el resto del actual decenio, y que, debido a las dificultades especiales y los trastornos que experimentaba Djibouti, se adoptasen medidas especiales³,

Observando que la situación en Djibouti ha sido afectada adversamente por las dificultades económicas reinantes en la región y la insuficiencia de los escasos recursos existentes para enfrentar la grave situación de los refugiados en el país,

Habiendo examinado el informe de 17 de julio de 1979 del Secretario General (A/34/362), que contiene el informe de la misión enviada a Djibouti,

Tomando nota de la crítica situación económica de Djibouti y de la lista formulada por el Gobierno de Djibouti de proyectos urgentes y prioritarios que requieren asistencia internacional,

Tomando nota de la declaración hecha por el representante del Secretario General en la Segunda Comisión, el 15 de octubre de 1979 (A/C.2/34/9), en la que se hizo hincapié en la importancia de los proyectos prioritarios para la diversificación de la economía y en la urgencia de aumentar la asistencia financiera, material y técnica a Djibouti,

1. *Aprueba totalmente* la evaluación y las recomendaciones de la misión enviada a Djibouti contenidas en el informe del Secretario General;

2. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la crítica situación económica a que hace frente Djibouti y la lista de los proyectos urgentes a corto y a largo plazo presentada por el Gobierno de Djibouti a los efectos de la asistencia financiera, que se describen en el informe del Secretario General;

3. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia ya proporcionada o prometida a Djibouti por Estados Miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa internacional de asistencia económica a Djibouti;

5. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida al Comité de Planificación del Desarrollo que, como cuestión de prioridad y a la luz de los indicadores disponibles, basados en datos reunidos después de la independencia, incluya a Djibouti en la nueva lista de los países en desarrollo menos adelantados que se ha de preparar en el contexto del tercer decenio de las Naciones Unidas el desarrollo;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones económicas y financieras internacionales a que proporcionen a Djibouti asistencia amplia y adecuada, en los planos bilateral y multilateral, y en lo posible en forma de donaciones, para que pueda hacer frente a sus dificultades económicas especiales;

7. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Djibouti, y a que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de agosto de 1980;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe y aumente sus programas de asistencia humanitaria en beneficio de los refugiados en Djibouti, y exhorta a la comunidad internacional a que proporcione prontamente al Alto Comisionado los medios necesarios para llevar a cabo esos programas;

9. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial establecida por el Secretario General para facilitar la aportación de contribuciones a Djibouti e insta a los Estados Miembros y a las instituciones financieras internacionales a contribuir generosamente a esa cuenta;

³ *Ibid.*

10. *Pide* a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que mantengan y amplíen sus programas actuales y futuros de asistencia a Djibouti y que colaboren estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia a Djibouti y que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Djibouti;

b) Persevere también en sus esfuerzos por organizar una reunión de donantes para Djibouti, en forma conjunta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial;

c) Continúe velando por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para movilizar recursos y coordinar la asistencia internacional a Djibouti;

d) Mantenga la situación de Djibouti en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Djibouti;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Djibouti y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución VIII

ASISTENCIA A BOTSWANA

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 403 (1977) de 14 de enero de 1977 y 406 (1977) de 25 de mayo de 1977 del Consejo de Seguridad, relativas a la denuncia por el Gobierno de Botswana de actos de agresión cometidos contra su territorio por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Recordando también las resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966 y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 del Consejo de Seguridad, en las que el Consejo determinó y reafirmó, respectivamente, que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando las resoluciones 32/97 de 13 de diciembre de 1977 y 33/130 de 19 de diciembre de 1978 de la Asamblea General, en las cuales, entre otras cosas, la Asamblea expresó su pleno apoyo al Gobierno de Botswana en sus esfuerzos por salvaguardar su soberanía y la integridad de su territorio, reconoció las penurias económicas especiales a que debía hacer frente Botswana como resultado de la necesidad de sustraer fondos de los programas de desarrollo en curso y planificados para emplearlos en medidas eficaces para garantizar la seguridad contra los ataques y las amenazas de Rhodesia del Sur e hizo suyos las conclusiones y recomendacio-

nes contenidas en las notas de 28 de marzo de 1977⁴ y 26 de octubre de 1977⁵ y el informe de 7 de julio de 1978 del Secretario General⁶,

Recordando también su resolución 32/160 de 19 de diciembre de 1977, relativa al Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África,

Habiendo examinado el informe de 28 de agosto de 1979 del Secretario General (A/34/419-S/13506), que contiene el informe de la misión enviada a Botswana en cumplimiento de la resolución 33/130 de la Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que sigue empeorando la situación en materia de seguridad, dado que frecuentemente se producen incidentes e incursiones de las fuerzas de Rhodesia del Sur en distintos lugares a lo largo de la frontera de Botswana con Rhodesia del Sur,

Advirtiendo que se ha producido un sustancial aumento en la corriente de refugiados que llegan a Botswana, especialmente desde el anuncio de un "arreglo interno" en Rhodesia del Sur, que ha creado la necesidad de ampliar y mejorar las instalaciones y servicios para refugiados,

Tomando nota también de la necesidad del Gobierno de Botswana de desarrollar comunicaciones viales, ferroviarias y aéreas eficaces, tanto internamente como con el resto del mundo, en razón de la incierta situación política de la región, la vulnerabilidad de Botswana como país sin litoral y su dependencia de los sistemas ferroviarios controlados desde el exterior para el transporte de sus principales exportaciones e importaciones,

Observando asimismo las graves consecuencias económicas adversas de la situación creada por la sequía y el segundo brote de fiebre aftosa en el país,

1. *Expresa su pleno apoyo* al Gobierno de Botswana en sus esfuerzos por salvaguardar su soberanía y la integridad de su territorio y llevar a cabo su programa de desarrollo planificado;

2. *Apoya plenamente* el programa revisado de asistencia que figura en el informe del Secretario General (*ibid.*) y señala a la atención de la comunidad internacional las principales necesidades de asistencia que se indican en dicho informe;

3. *Observa* que, si bien la respuesta de algunos Estados Miembros y organizaciones internacionales a los llamamientos dirigidos por el Secretario General ha sido alentadora, es urgente mantener la corriente de contribuciones para llevar a cabo el resto del programa de emergencia, puesto que la ejecución de algunas de sus partes sigue constituyendo una necesidad crítica;

4. *Señala a la atención* de los Estados y de las organizaciones internacionales e intergubernamentales, especialmente, los proyectos en la esfera del transporte y las comunicaciones, así como las necesidades prioritarias para atender a la situación creada por la sequía, conforme a las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General;

5. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales para que brinden una asistencia generosa que permita a Botswana llevar a cabo el resto de sus proyectos de desarrollo planificados,

⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977, documento S/12307.

⁵ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977, documento S/12421.

⁶ A/33/166.

así como los que se han hecho necesarios en razón de la situación política y económica actual;

6. *Insta* a los Estados Miembros, organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales a que suministren ayuda financiera, material y técnica a Botswana que le permita llevar a cabo sin interrupción su programa de desarrollo planificado;

7. *Encarece* a los Estados Miembros y a las organizaciones que ya están ejecutando o negociando programas de asistencia a Botswana que los amplíen en la medida de lo posible;

8. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a Botswana, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo quinto período de sesiones;

9. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido para facilitar la aportación de contribuciones a Botswana;

10. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que cooperen estrechamente con el Secretario General a fin de facilitar la aportación de contribuciones a Botswana;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Botswana;

b) Vele por que se adopten las disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Botswana y la movilización de asistencia;

c) Mantenga la situación de Botswana en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, de la situación en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Botswana;

d) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Botswana y los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución IX

ASISTENCIA A SEYCHELLES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3421 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y

pueblos coloniales, en la que instó a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran asistencia a los Estados que acababan de alcanzar la independencia o estaban a punto de alcanzarla,

Recordando sus resoluciones 31/156 de 21 de diciembre de 1976 y 32/185 de 19 de diciembre de 1977, en las que, respectivamente, instó a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestaran su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista en favor de los países insulares en desarrollo e instó a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicaran, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo,

Recordando también su resolución 32/101 de 13 de diciembre de 1977, en la que pidió al Secretario General que movilizara la asistencia financiera, técnica y económica de la comunidad internacional en favor de Seychelles,

Recordando además su resolución 33/129 de 19 de diciembre de 1978, en la que, entre otras cosas, hizo suyo el programa de asistencia económica a Seychelles,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Planificación del Desarrollo en su 14º período de sesiones, en respuesta a la solicitud de Seychelles de que se le incluyese en la lista de los países en desarrollo menos adelantados, en el sentido de que se prestase asistencia a Seychelles durante el resto del actual decenio, y de que, debido a las dificultades especiales y los trastornos que experimentaba Seychelles, se adoptasen medidas especiales⁷,

Habiendo examinado el informe de 28 de junio de 1978 del Secretario General⁸, que contiene el informe de la misión enviada a Seychelles en cumplimiento de la resolución 32/101 de la Asamblea General,

Preocupada por los persistentes desequilibrios estructurales en la economía del país, su dependencia casi total de la industria del turismo y el grado considerable en que depende de las importaciones,

Teniendo en cuenta las características geográficas y demográficas adversas de Seychelles, esto es, la población reducida, el gran número de islas muy dispersas y la lejanía física del país, que plantean problemas especiales para el desarrollo,

Observando que todo desarrollo es difícil si no existen enlaces adecuados de transporte y comunicaciones,

Tomando nota de los proyectos que la misión, en consulta con el Gobierno, calificó de proyectos urgentes o que requerían una ejecución acelerada⁹,

Habiendo examinado también el informe de 15 de agosto de 1979 del Secretario General (A/34/373), que contiene el informe de la misión de estudio enviada a Seychelles en cumplimiento de la resolución 33/129 de la Asamblea General,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa de asistencia económica internacional a Seychelles;

2. *Aprueba plenamente* la evaluación y las recomendaciones que figuran en los informes del Secretario General y señala a la atención de la comunidad internacio-

⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6 (E/1978/46), párr. 99.

⁸ A/33/139.

⁹ *Ibid.*, anexo, secc. IV.

nal las necesidades de asistencia para los proyectos y programas identificados en dichos informes;

3. *Señala a la atención* de la comunidad internacional los problemas especiales de desarrollo a que hace frente Seychelles en su carácter de país insular en desarrollo con una población reducida;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, a la luz de la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo y de conformidad con las resoluciones anteriores de la Asamblea General, concedan a Seychelles, como cuestión de carácter prioritario, asistencia especial y beneficios, y a que consideren especialmente la pronta inclusión de Seychelles en la nueva lista de los países en desarrollo menos adelantados que se ha de preparar en el contexto del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, sobre la base de información actualizada;

5. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales para que suministren a Seychelles asistencia financiera, material y técnica, de modo que pueda establecer la infraestructura económica y social que es esencial para el bienestar de su pueblo;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Seychelles y a que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de agosto de 1980;

7. *Señala a la atención* de la comunidad internacional, una vez más, la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 32/101 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Seychelles;

8. *Pide* a las organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Seychelles, que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan facilitado al respecto;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Seychelles;

b) Continúe examinando con el Gobierno de Seychelles la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

c) Vele por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Seychelles y la movilización de la asistencia;

d) Mantenga la situación de Seychelles en constante examen, mantenga una estrecha vinculación con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacio-

nales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo periodo ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Seychelles;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Seychelles y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa de asistencia a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto periodo de sesiones.

Proyecto de resolución X

ASISTENCIA A LAS COMORAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/42 de 1° de diciembre de 1976, en la que instó encarecidamente a la comunidad internacional a que prestara ayuda de manera eficaz y continua a las Comoras para ponerlas en condiciones de enfrentar eficazmente la crítica situación resultante de las dificultades económicas experimentadas por este país recién independizado,

Recordando también sus resoluciones 31/156 de 21 de diciembre de 1976, y 32/185 de 19 de diciembre de 1977, en las que, respectivamente, instó a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestasen su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista a favor de los países insulares en desarrollo, e instó a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicasen, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 32/92 de 13 de diciembre de 1977, en la que aprobó la evaluación y las recomendaciones hechas por la Misión de las Naciones Unidas a las Comoras, contenidas en el informe de 3 de noviembre de 1977 del Secretario General¹⁰, y su resolución 33/123 de 19 de diciembre de 1978, en la que hizo un llamamiento a los Estados Miembros y organizaciones regionales e interregionales para que prestasen, de manera eficaz y continua, asistencia financiera, material y técnica a las Comoras a fin de ayudarlas a resolver sus dificultades financieras y económicas y de posibilitar la ejecución de los proyectos y programas identificados en el informe de la Misión,

Tomando nota de los problemas especiales que se plantean a las Comoras como país insular en desarrollo y como uno de los países menos adelantados,

Observando la prioridad que el Gobierno de las Comoras ha asignado a los problemas de la reestructuración de la administración, la reorganización de las empresas estatales y la introducción de procedimientos y controles de presupuestación y contabilidad eficaces,

Tomando nota además del grave problema de presupuesto y de balanza de pagos a que hacen frente las Comoras,

Habiendo examinado el informe de 7 de julio de 1978 del Secretario General¹¹, que contiene un resumen de los progresos logrados en la ejecución del programa especial de asistencia económica para las Comoras, recomendado por la Misión.

Habiendo examinado también el informe de 12 de julio de 1979 del Secretario General (A/34/361 y Corr.1), que

¹⁰ A/32/208 y Add.1 y 2.

¹¹ A/33/170.

contiene el informe de la misión de estudio enviada a las Comoras en cumplimiento de la resolución 33/123 de la Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1978/49 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que respondiese generosamente y continuase prestando asistencia a las Comoras en la ejecución de su programa de desarrollo a corto y largo plazo,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar asistencia a las Comoras;

2. *Toma nota con satisfacción* de la respuesta de varios Estados Miembros y organizaciones al llamamiento hecho por la Asamblea General y por el Secretario General para que se preste asistencia destinada a financiar, total o parcialmente, diversos proyectos identificados en el informe de 3 de noviembre de 1977 del Secretario General¹²;

3. *Toma nota con preocupación*, sin embargo, de que la asistencia proporcionada hasta el momento no cubre las necesidades urgentes del país y de que todavía se necesita urgentemente una asistencia de magnitud considerable para ejecutar los proyectos identificados en el informe de 3 de noviembre de 1977 del Secretario General¹²;

4. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, organizaciones regionales e interregionales y otros organismos intergubernamentales para que presten, de manera eficaz y continua, asistencia financiera, material y técnica a las Comoras, a fin de ayudarlas a resolver sus dificultades financieras y económicas y los déficit de su presupuesto y su balanza de pagos;

5. *Encarece* a los Estados Miembros que consideren especialmente la inclusión de las Comoras en sus programas bilaterales de asistencia para el desarrollo y que, en los casos en que ya se estén ejecutando programas de asistencia a las Comoras, los amplíen siempre que sea posible;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de las Comoras, y a que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de agosto de 1980;

7. *Señala a la atención* de la comunidad internacional, una vez más, la cuenta especial para las Comoras establecida en cumplimiento de la resolución 32/92 de la Asamblea General para facilitar la aportación de contribuciones a las Comoras;

8. *Pide* a las organizaciones y a los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a las Comoras y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la preparación de un programa eficaz de asistencia e informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a las Comoras;

b) Considere con el Gobierno de las Comoras la cuestión de la organización de una reunión de donantes, y a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África, y el Banco Mundial;

c) Vele por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a las Comoras y la movilización de la asistencia;

d) Mantenga la situación de las Comoras en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a las Comoras;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de las Comoras y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución XI

ASISTENCIA A ZAMBIA

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones anteriores de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a Zambia, en particular la resolución 329 (1973) de 10 de marzo de 1973 del Consejo de Seguridad y las resoluciones 2012 (LXI) de 3 de agosto de 1976 y 2093 (LXIII) de 26 de julio de 1977 del Consejo Económico y Social, en las que se elogiaba la decisión adoptada por el Gobierno de Zambia en 1968 de aplicar progresivamente las sanciones obligatorias de las Naciones Unidas contra Rhodesia del Sur prescritas en la resolución 253 (1968) aprobada por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo de 1968,

Recordando también la resolución 1978/46 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo hacía suyas la evaluación y las recomendaciones contenidas en el informe de 5 de julio de 1978 del Secretario General¹³,

Recordando asimismo la resolución 33/131 de 19 de diciembre de 1978 de la Asamblea General, en que la Asamblea apoyó firmemente los llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad y el Secretario General para que se prestase asistencia internacional a Zambia,

Reconociendo que el Gobierno de Zambia ha incurrido tanto en gastos directos como en gastos por medidas extraordinarias como consecuencia de su decisión de aplicar las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, además de pérdidas por tener que destinar a otros fines los limitados recursos financieros y humanos con que cuenta el país para su desarrollo normal,

Habiendo examinado el informe de 30 de agosto de 1979 del Secretario General (A/34/407), en cuyo anexo figura el informe de la misión de estudio enviada a Zambia,

Observando que la crítica situación económica que impera actualmente en Zambia se debe a los efectos de la

¹² Véase A/32/208/Add.1, anexo I.

¹³ E/1978/114.

aplicación de las sanciones y a los continuos ataques e incursiones de fuerzas de Rhodesia del Sur,

Observando también que la desorganización y la reorientación del transporte y del comercio han impuesto además graves restricciones y generado complicaciones para los programas de desarrollo de Zambia,

Observando asimismo que el ingreso de refugiados de Zimbabwe ha impuesto una carga adicional a la economía de Zambia, y reconociendo la necesidad de una mayor asistencia humanitaria para esos refugiados,

Deplorando que la comunidad internacional no haya prestado hasta ahora asistencia a Zambia en una escala proporcionada a los costos de liberar a Zambia de su dependencia del Sur, como se pide en las resoluciones 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 329 (1973) de 10 de marzo de 1973 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las directrices generales del Gobierno de Zambia para su estrategia futura en materia de desarrollo, que incluye programas para la agricultura, la manufactura y la minería, y de los proyectos y programas de desarrollo a largo plazo que, según ha señalado el Gobierno requieren asistencia internacional,

Tomando nota de que Zambia necesita recursos para superar sus problemas económicos actuales y ejecutar con éxito un programa de estabilización destinado a los objetivos de desarrollo del país a largo plazo,

Reconociendo que en el período que termina a fines de 1980 se requieren al menos 800 millones de dólares de asistencia adicional a fin de financiar las importaciones necesarias, reducir sustancialmente las deudas pendientes, aumentar las reservas de divisas hasta un nivel viable e iniciar la reestructuración a largo plazo de la economía,

Reconociendo además que se requiere urgentemente asistencia internacional para que Zambia pueda desarrollar una adecuada capacidad de transporte de sus rutas externas para las importaciones y exportaciones,

1. *Apoya* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el anexo al informe de 30 de agosto de 1979 del Secretario General (*ibid.*);

2. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia prestada a Zambia hasta el momento por varios Estados y diversas organizaciones regionales e internacionales;

3. *Expresa honda preocupación* por el hecho de que la asistencia prestada hasta ahora dista mucho de cubrir las necesidades de Zambia;

4. *Señala a la atención* de la comunidad internacional las necesidades urgentes de Zambia en materia de asistencia adicional de carácter financiero, económico y material, indicadas en el anexo al informe del Secretario General, y la necesidad particular de asistencia inmediata en el sector del transporte;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e interregionales y a otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, a que presten a Zambia asistencia financiera, material y técnica, siempre que sea posible en forma de donaciones, y los insta a que consideren especialmente la pronta inclusión de Zambia en sus programas de asistencia para el desarrollo, si no está ya incluida en ellos;

6. *Exhorta además* a los Estados Miembros y a las organizaciones que ya estén ejecutando o negociando programas de asistencia a Zambia a que los refuercen cada vez que sea posible;

7. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta establecida por el Secretario General den-

tro del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para los programas especiales de asistencia económica a fin de recibir contribuciones para la asistencia a Zambia, e insta a los Estados Miembros y a las instituciones financieras internacionales a que contribuyan generosamente a esa cuenta;

8. *Pide* a las organizaciones y los programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Zambia para hacer posible la realización ininterrumpida de sus proyectos de desarrollo previstos, y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un eficaz programa internacional de asistencia;

9. *Pide además* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a Zambia;

10. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Zambia, y a que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de agosto de 1980;

11. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe sus programas de asistencia humanitaria en favor de los refugiados en Zambia, e insta a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que proporcionen rápidamente al Alto Comisionado los medios necesarios para realizar esos programas;

12. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine la situación en Zambia, en el contexto del Capítulo VII, Artículos 49 y 50, de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a proponer medidas adicionales de asistencia a Zambia en vista de su situación económica y financiera crítica;

13. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Zambia;

b) Siga velando por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para continuar la organización del programa de asistencia internacional y la movilización de los recursos para Zambia;

c) Mantenga la situación de Zambia en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Zambia;

d) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Zambia y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa de asistencia a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución XII

ASISTENCIA A MOZAMBIQUE

La Asamblea General,

Recordando la decisión del Gobierno de Mozambique de aplicar sanciones obligatorias contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, de conformidad con la resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 del Consejo de Seguridad,

Reconociendo los considerables sacrificios económicos hechos por Mozambique en cumplimiento de su decisión de aplicar sanciones y cerrar sus fronteras con Rhodesia del Sur,

Preocupada por los continuos actos de agresión cometidos por el régimen ilegal y racista de Rhodesia del Sur contra Mozambique,

Tomando nota con honda preocupación de las pérdidas de vidas y la destrucción de bienes esenciales de infraestructura tales como carreteras, ferrocarriles, puentes, instalaciones petroleras, fuentes de energía eléctrica, escuelas y hospitales, que se consignan en el informe de 16 de agosto de 1979 del Secretario General (A/34/377), así como de los grandes daños y destrucciones sufridos con posterioridad a la preparación del informe, a que hizo referencia en su declaración el representante del Gobierno de Mozambique (véase A/34/PV.25),

Teniendo en cuenta que el Comité de Planificación del Desarrollo ha recomendado que se mantenga la lista actual de los países en desarrollo menos adelantados hasta fines del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que no se ha iniciado todavía la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Recordando la resolución 386 (1976) de 17 de marzo de 1976 del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo instó a todos los Estados a que proporcionaran asistencia financiera, técnica y material a Mozambique a fin de que pudiese llevar a cabo normalmente su programa de desarrollo económico y aumentar su capacidad para aplicar plenamente las sanciones obligatorias de las Naciones Unidas, y pidió al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizara con efecto inmediato dicha asistencia,

Recordando además sus resoluciones 31/43 de 1° de diciembre de 1976, 32/95 de 13 de diciembre de 1977 y 33/126 de 19 de diciembre de 1978, en las que instó a la comunidad internacional a que respondiese efectiva y generosamente prestando asistencia a Mozambique,

Habiendo examinado el informe de 16 de agosto de 1979 del Secretario General (A/34/377), que contiene el informe de la misión de estudio enviada a Mozambique,

Observando con preocupación que la situación económica y financiera de Mozambique sigue siendo grave y se ve dificultada por el déficit del presupuesto y el de la balanza de pagos y que, de no recibir una mayor asistencia internacional, el Gobierno tendrá que reducir importaciones que son indispensables para sus programas de desarrollo y para volver a llevar la producción industrial a los niveles anteriores a la aplicación de las sanciones,

Reconociendo que la sequía de 1979 ha afectado seriamente los programas agrícolas del Gobierno y que, a pesar de la respuesta internacional ante ese desastre, todavía se requiere asistencia externa en forma de productos alimenticios,

Teniendo en cuenta que Mozambique sigue dando asilo a un número creciente de refugiados que continúan siendo vulnerables a los ataques y al hostigamiento de las fuerzas del régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y observando la necesidad de asistencia internacional adicional para estos refugiados,

1. *Respalda decididamente* los llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad y el Secretario General para que se preste asistencia internacional a Mozambique;

2. *Suscribe plenamente* la evaluación de las recomendaciones principales que figuran en el informe del Secretario General;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa internacional de asistencia económica a Mozambique;

4. *Expresa asimismo su reconocimiento* por la asistencia prestada hasta ahora a Mozambique por diversos Estados y organizaciones regionales e internacionales;

5. *Lamenta*, sin embargo, que la asistencia total proporcionada hasta la fecha no alcance para satisfacer las necesidades apremiantes de Mozambique;

6. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la asistencia financiera, económica y material adicional que, según se determina en el informe del Secretario General, necesita urgentemente Mozambique;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, a que proporcionen a Mozambique asistencia financiera, material y técnica, siempre que sea posible en forma de donaciones, y los insta a que consideren especialmente la posibilidad de incluir a Mozambique cuanto antes en sus programas de asistencia para el desarrollo, en caso de que aún no lo hayan hecho;

8. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones que ya están ejecutando o negociando programas de asistencia a Mozambique a que los robustezcan en la medida de lo posible;

9. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido para facilitar la aportación de contribuciones a Mozambique, e insta a los Estados Miembros y a las instituciones financieras internacionales a que aporten generosas contribuciones a dicha cuenta;

10. *Pide* a las organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas — en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia — que mantengan e incrementen sus programas actuales y futuros destinados a prestar asistencia a Mozambique y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia;

11. *Pide* a todos los Estados que concedan a Mozambique, en vista de su difícil situación económica, el mismo trato de que gozan los países en desarrollo menos adelantados;

12. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe sus programas de asistencia humanitaria en beneficio de los refugiados de Mozambique, y exhorta a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que proporcionen prontamente al Alto Comisionado los medios necesarios para llevar a cabo esos programas;

13. *Pide además* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a Mozambique;

14. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Mozambique, y a que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de agosto de 1980;

15. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Mozambique;

b) Siga velando por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para movilizar recursos y coordinar la asistencia internacional a Mozambique;

c) Mantenga la situación de Mozambique en constante estudio, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales y otros órganos interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Mozambique;

d) Disponga la realización de un examen de la situación de Mozambique y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución XIII

ASISTENCIA A LESOTHO

La Asamblea General.

Recordando la resolución 402 (1976) de 22 de diciembre de 1976 del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo expresó su preocupación por la grave situación que había creado el cierre por Sudáfrica de algunos puestos fronterizos entre Sudáfrica y Lesotho con objeto de obligar a Lesotho a reconocer al bantustán del Transkei,

Encomiando la decisión del Gobierno de Lesotho de no reconocer al Transkei en cumplimiento de las decisiones de las Naciones Unidas, especialmente de la resolución 31/6 A de 26 de octubre de 1976 de la Asamblea General,

Plenamente consciente de que la decisión de no reconocer al Transkei adoptada por el Gobierno de Lesotho ha impuesto a su pueblo una carga económica especial,

Apoyando enérgicamente los llamamientos formulados por el Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 402 (1976) de 22 de diciembre de 1976 y 407 (1977) de 25 de mayo de 1977, por la Asamblea General, en sus resoluciones 32/98 de 13 de diciembre de 1977 y 33/128 de 19 de diciembre de 1978, y por el Secretario General, con objeto de que todos los Estados, las organizaciones regionales e intergubernamentales y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas contribuyan generosamente al programa internacional de asistencia a fin de permitir el desarrollo económico de Lesotho y aumentar su capacidad para aplicar plenamente las resoluciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe de 22 de agosto de 1979 del Secretario General (A/34/393-S/13485), que contiene el informe de la misión enviada a Lesotho en cumplimiento de la resolución 33/128 de la Asamblea General, a fin de que examinara la situación económica así como los progresos realizados en la aplicación del programa especial de las Naciones Unidas de asistencia económica para Lesotho,

Tomando nota de la prioridad que el Gobierno asigna al logro de un mayor grado de autosuficiencia, especialmente en la producción de alimentos y energía, para que así Lesotho dependa menos de Sudáfrica,

Consciente de que Lesotho paga precios muy elevados por el petróleo como consecuencia del embargo impuesto a Sudáfrica,

Reconociendo, en relación con embargos de esa índole, la obligación que tiene la comunidad internacional de ayudar a los países que, como Lesotho, actúan en apoyo de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General,

Recordando su resolución 32/160 de 19 de diciembre de 1977, relativa al Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África y, a este respecto, tomando nota de la situación geopolítica de Lesotho, que exige el desarrollo urgente de enlaces aéreos y de telecomunicación con países vecinos de África y el resto del mundo,

Teniendo en cuenta la necesidad que tiene Lesotho de una red nacional de caminos con miras a lograr el desarrollo social y económico previsto y a disminuir su dependencia de la red de Sudáfrica para llegar a varias regiones del país afectadas por las restricciones de viajes impuestas por Sudáfrica,

Tomando nota de los problemas especiales de Lesotho asociados al hecho de que un gran número de sus hombres aptos para trabajar tienen su empleo en Sudáfrica,

Acogiendo con beneplácito la reciente decisión del Gobierno de Lesotho de crear una organización nacional de mujeres con base popular en las aldeas que tiene como objetivo promover el mejoramiento de los habitantes de las zonas rurales,

Tomando nota también de la prioridad que el Gobierno de Lesotho ha asignado a la preparación de un plan para hacer frente al posible problema de absorber en la economía los trabajadores migrantes que regresen de Sudáfrica,

Teniendo en cuenta también la condición de Lesotho de país en desarrollo menos adelantado, más gravemente afectado y sin litoral,

Recordando, en particular, su resolución 32/98, en la que, entre otras cosas, reconoció que el continuo ingreso

de refugiados de Sudáfrica imponía una carga adicional a Lesotho,

1. *Expresa su preocupación* por las dificultades que confronta el Gobierno de Lesotho como resultado de su decisión de no reconocer al llamado Transkei independiente;

2. *Suscribe plenamente* la evaluación y las recomendaciones destinadas a hacer frente a la situación, contenidas en el informe de 22 de agosto de 1979 del Secretario General;

3. *Toma nota* de las necesidades de Lesotho, descritas en el informe del Secretario General, para llevar a cabo el resto de su programa de desarrollo, poner en práctica los proyectos que requiere la situación política actual de la región y disminuir su dependencia de Sudáfrica;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa internacional de asistencia económica a Lesotho;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la respuesta dada hasta la fecha por la comunidad internacional al programa especial de asistencia económica a Lesotho, que ha permitido a dicho país continuar ejecutando algunas partes del programa recomendado;

6. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales para que suministren a Lesotho asistencia financiera, material y técnica para la ejecución de los proyectos y programas identificados en el informe del Secretario General;

7. *Insta* a los Estados Miembros y a los organismos, organizaciones e instituciones financieras pertinentes a que proporcionen asistencia a Lesotho para que pueda lograr un mayor grado de autosuficiencia en la producción de alimentos;

8. *Insta también* a los Estados Miembros a que proporcionen toda la asistencia posible a Lesotho con objeto de garantizarle un abastecimiento adecuado y regular de petróleo que satisfaga sus necesidades nacionales;

9. *Insta además* a los Estados Miembros a que ayuden a Lesotho a desarrollar sus sistemas internos de caminos y transporte aéreo y sus comunicaciones aéreas con el resto del mundo;

10. *Encomia* los esfuerzos del Gobierno de Lesotho por integrar más plenamente a la mujer en sus esfuerzos de desarrollo y pide al Secretario General que celebre consultas con el Gobierno acerca del tipo y el monto de la asistencia que requerirá para conseguir este objetivo;

11. *Toma nota* de la reunión de donantes celebrada en Lesotho del 5 al 9 de noviembre de 1979 e insta a los Estados Miembros y a los organismos y organizaciones pertinentes a que proporcionen asistencia a Lesotho de conformidad con lo resuelto en esa reunión;

12. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial establecida por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 407 (1977) del Consejo de Seguridad, para facilitar la aportación de contribuciones a Lesotho;

13. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración,

las necesidades especiales de Lesotho, y a que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de agosto de 1980;

14. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que colaboren estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia para Lesotho y que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

15. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Lesotho;

b) Celebre consultas con el Gobierno de Lesotho acerca de la cuestión de los trabajadores migrantes que regresan de Sudáfrica e informe sobre el tipo de asistencia que el Gobierno requiere para establecer proyectos con utilización intensiva de mano de obra a fin de hacer frente al problema de absorber los trabajadores en la economía;

c) Vele por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Lesotho y la movilización de la asistencia;

d) Mantenga la situación de Lesotho en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Lesotho;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Lesotho y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución XIV

ASISTENCIA A SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/187 de 21 de diciembre de 1976, en la que, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación por la grave situación económica y social de Santo Tomé y Príncipe, como resultado de la falta total de infraestructura para el desarrollo, e hizo un llamamiento urgente a la comunidad internacional para que prestase ayuda al Gobierno de Santo Tomé y Príncipe a fin de ponerlo en condiciones de establecer las infraestructuras sociales y económicas necesarias para el desarrollo,

Recordando asimismo sus resoluciones 32/96 de 13 de diciembre de 1977 y 33/125 de 19 de diciembre de 1978, en las que reiteró su llamamiento a la comunidad internacional para que suministrase asistencia financiera, material y técnica a Santo Tomé y Príncipe,

Recordando además que en su resolución 33/125 tomó nota de la recomendación formulada por el Comité de Planificación del Desarrollo en su 14º período de sesiones en el sentido de que se prestase asistencia a Santo Tomé y Príncipe durante el resto del actual decenio y de que debido a las dificultades especiales y los trastornos

que experimentaba Santo Tomé y Príncipe se adoptasen medidas especiales¹⁴,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 31/156 de 21 de diciembre de 1976 y 32/185 de 19 de diciembre de 1977, en las que, respectivamente, instó a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestasen su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista a favor de los países insulares en desarrollo, e instó a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicasen, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas a favor de los países insulares en desarrollo,

Consciente de que el desarrollo social y económico de Santo Tomé y Príncipe se ha visto gravemente obstaculizado no sólo por los inadecuados servicios de salud, enseñanza y vivienda sino también por una inadecuada infraestructura en materia de transporte, y de que el mejoramiento urgente en estos sectores es un requisito para el futuro progreso del país,

Tomando nota de las actuales prioridades de desarrollo del Gobierno de Santo Tomé y Príncipe relativas al desarrollo, particularmente, en materia de agricultura y ganadería, pesquerías, manufacturas, minería, transportes y otros elementos de infraestructura, así como de enseñanza, formación, salud y vivienda,

Recordando sus resoluciones 32/160 de 19 de diciembre de 1977 y 33/197 de 29 de enero de 1979, relativas al Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África,

Tomando nota, a este respecto, de que se necesita asistencia internacional en gran escala para mejorar la infraestructura en materia de transporte marítimo, aéreo y terrestre en Santo Tomé y Príncipe,

Tomando nota asimismo del pedido del Gobierno de Santo Tomé y Príncipe de que se asigne al país un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que desempeñe sus funciones a jornada completa, a fin de administrar con más eficacia el programa de asistencia de las Naciones Unidas y de ayudar en la coordinación de otros programas y proyectos de desarrollo,

Habiendo examinado el informe de 6 de agosto de 1979 del Secretario General (A/34/371), que contiene el informe de la misión enviada a Santo Tomé y Príncipe a principios de año en respuesta a la resolución 33/125 de la Asamblea General,

Reconociendo la fragilidad de la economía, relacionada con su gran dependencia de un monocultivo de exportación y de la pronunciada disminución en el volumen de exportaciones de cacao resultante de la prolongada sequía de 1978,

Tomando nota con preocupación de que, como resultado de la reducción en el volumen de las exportaciones y de las repercusiones del alza de los precios de las importaciones, se prevé un déficit comercial sustancial en 1979, y de que no se ha hallado financiación para el programa de inversión de 1978,

Tomando nota con preocupación de que la mayoría de los proyectos y programas identificados en el informe del Secretario General aún no se hallan financiados,

Preocupada asimismo por la conclusión de la misión enviada al país de que, a menos que aumente considerablemente la asistencia internacional, el Gobierno no estará en situación de financiar un programa de desarrollo,

Preocupada además de que la producción alimentaria en las islas se ha visto seriamente reducida como resultado de la reciente sequía y del brote de peste africana del cerdo y de que, en consecuencia, será necesario importar cantidades adicionales de alimentos en 1979 y a principios de 1980,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a Santo Tomé y Príncipe;

2. *Aprueba plenamente* la evaluación y las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales por la asistencia suministrada a Santo Tomé y Príncipe en materia tanto de ayuda alimentaria como de asistencia para el desarrollo;

4. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros organismos intergubernamentales para que suministren a Santo Tomé y Príncipe asistencia financiera, material y técnica que permita la ejecución de los proyectos y programas identificados en el informe del Secretario General y que ponga al Gobierno en condiciones de iniciar un programa eficaz de desarrollo económico y social;

5. *Pide* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones y a los programas del sistema de las Naciones Unidas, que concedan a Santo Tomé y Príncipe medidas especiales durante el resto del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en espera de que el Comité de Planificación del Desarrollo examine la situación del país;

6. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida al Comité de Planificación del Desarrollo que examine la situación de Santo Tomé y Príncipe con carácter prioritario y estudie, a la luz de datos estadísticos actualizados, la posibilidad de incluir al país en la nueva lista de países en desarrollo menos adelantados que se ha de preparar en el contexto del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

7. *Hace un llamamiento urgente* a la comunidad internacional para que responda a las necesidades de Santo Tomé y Príncipe de asistencia inmediata en materia de alimentos;

8. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otras organizaciones y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas a que respondan favorablemente a los pedidos del Gobierno de Santo Tomé y Príncipe de asistencia técnica para ayudar en la formulación de los proyectos de desarrollo y asistir en la ejecución de su programa de desarrollo;

9. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Santo Tomé y Príncipe, y a que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de agosto de 1980;

10. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General acerca de las medidas que hayan adoptado y de los

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6 (E/1978/46)*, párr. 99.

recursos que hayan facilitado para ayudar a Santo Tomé y Príncipe;

11. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido, de conformidad con la resolución 32/96 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Santo Tomé y Príncipe;

12. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, como cuestión de carácter prioritario, examine la asignación a Santo Tomé y Príncipe de un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que desempeñe sus funciones a jornada completa,

13. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Santo Tomé y Príncipe;

b) Considere con el Gobierno de Santo Tomé y Príncipe la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

c) Vele por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Santo Tomé y Príncipe y la movilización de la asistencia;

d) Mantenga la situación de Santo Tomé y Príncipe en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Santo Tomé y Príncipe;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Santo Tomé y Príncipe y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución XV

ASISTENCIA A TONGA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3421 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que instó a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran asistencia a los Estados que acababan de alcanzar la independencia o estaban a punto de alcanzarla,

Recordando también sus resoluciones 31/156 de 21 de diciembre de 1976 y 32/185 de 19 de diciembre de 1977, en las que, respectivamente, instó a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestaran su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista en favor de los países insulares en desarrollo, e instó a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicaran, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 32/94 de 13 de diciembre de 1977, titulada "Asistencia a Tonga",

Recordando la resolución 1978/58 de 3 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

Recordando además las resoluciones 111 (V) y 117 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A), relativas, respectivamente, a las medidas específicamente relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países insulares en desarrollo y a la situación económica de Tonga,

Teniendo en cuenta el hecho de que el Comité de Planificación del Desarrollo ha recomendado que la lista actual de países en desarrollo menos adelantados siga vigente hasta el final del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y de que todavía no se ha convenido en la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Planificación del Desarrollo en su 14º período de sesiones, en respuesta a la solicitud de Tonga de que se le incluyese en la lista de los países en desarrollo menos adelantados, en el sentido de que se prestase asistencia a Tonga durante el resto del actual decenio y de que, debido a las dificultades especiales y los trastornos que experimentaba Tonga, se adoptasen medidas especiales¹⁵,

Preocupada por los persistentes desequilibrios estructurales en la economía del país, especialmente su dependencia abrumadora de las importaciones,

Teniendo en cuenta las características geográficas y demográficas adversas de Tonga, esto es, la superficie y la población reducidas y la lejanía física del país, que plantean problemas especiales de desarrollo,

Observando que, sin buenos medios de transporte y comunicaciones, todo desarrollo resulta difícil,

1. *Señala a la atención* de la comunidad internacional los problemas especiales a que hace frente Tonga en su carácter de país insular en desarrollo con una población reducida;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, a la luz de la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo y de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo mencionadas anteriormente, examinen la posibilidad de conceder a Tonga, durante el resto del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la asistencia y los beneficios especiales otorgados a los países en desarrollo menos adelantados, y a que consideren especialmente la pronta inclusión de Tonga en sus programas de asistencia para el desarrollo;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida al Comité de Planificación del Desarrollo que examine, a la luz de datos actualizados, la inclusión de Tonga en la nueva lista de países en desarrollo menos adelantados que se ha de preparar en el contexto del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales para que suministren a Tonga asistencia financiera, material y técnica, de modo que pueda establecer la infraestructura social y económica que es indispensable para el bienestar de su población;

¹⁵ *Ibid.*

5. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Tonga, y a que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de agosto de 1980;

6. *Pide* a las organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Tonga y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente acerca de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan facilitado;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) Movilice los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Tonga;

b) Establezca una cuenta especial, dentro del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para los programas especiales de asistencia económica, para facilitar la aportación de contribuciones a Tonga, e insta a los Estados Miembros a que contribuyan generosamente a dicha cuenta;

c) Vele por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Tonga y la movilización de la asistencia;

d) Mantenga la situación de Tonga en constante examen, mantenga una estrecha vinculación con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentra el programa especial de asistencia económica a Tonga;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Tonga y de los progresos logrados en la organización y ejecución de un programa de asistencia a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

DOCUMENTO A/34/635/ADD.2

PARTE III DEL INFORME

[Original: español/inglés]
[5 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. La Segunda Comisión examinó los aspectos del tema 12 tratados en los proyectos de resolución contenidos en la presente parte del informe en sus sesiones 42a., 44a., 47a., 48a. y 53a., celebradas los días 16, 19, 23 y 28 de noviembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.42, 44, 47, 48 y 53) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

A. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.52

2. En la 42a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1979, el representante del Pakistán, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.52), titulado "Asistencia al pueblo palestino", en nombre de Angola, la Arabia Saudita, Argelia, las Comoras, Cuba, Djibouti, los Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Granada, la India, el Irán, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Madagascar, Malasia, Maldivas, Nicaragua, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, el Sudán, Túnez, Turquía, el Yemen, el Yemen Democrático y Yugoslavia. En esa misma oportunidad, revisó oralmente el proyecto de resolución agregando en el párrafo 4 de la parte dispositiva las palabras "al Consejo Económico y Social y" antes de las palabras "a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones." Posteriormente, se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución Burundi, el Congo, Guinea, Indonesia, Marruecos y el Senegal.

3. En su 48a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión, en votación registrada, aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.52, en su forma revisada oralmente, por 96 votos contra 3 y 20 abstenciones (véase párr. 20 *infra*, proyecto de resolución I)¹⁶. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bhután, Bolivia, Bostwana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Jamaica, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Libano, Madagascar, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, República Federal de Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Birmania, Dinamarca, Finlandia, Francia, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

4. En la misma sesión, hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Israel, los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea) y Suecia.

¹⁶ En la 48a. sesión, el representante de Cuba dijo que si su delegación hubiera estado presente en el momento de la votación habría votado a favor del proyecto de resolución. Posteriormente la delegación de Bangladesh informó a la Secretaría que si hubiera estado presente durante la votación habría votado a favor del proyecto de resolución.

B. *Proyecto de resolución A/C.2/34/L.54*

5. En la 44a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1979, el representante de Filipinas presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.54), titulado "Organización Mundial del Turismo", en nombre de la Argentina, Austria, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Chile, el Ecuador, Egipto, España, Filipinas, Grecia, Guinea Ecuatorial, Italia, Kenya, el Perú, Portugal, la República Dominicana y Yugoslavia. En la misma oportunidad, revisó oralmente el proyecto de resolución eliminando en el párrafo 2 de la parte dispositiva la palabra "adecuada" después de la palabra "representación". Posteriormente se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución el Brasil, Burundi, Costa de Marfil, el Líbano, Rwanda, el Senegal y Uganda.

6. En la 48a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.54 en su forma revisada oralmente (véase párr. 20 *infra*, proyecto de resolución II).

C. *Proyecto de resolución A/C.2/34/L.55*

7. En la 44a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1979, el representante de Túnez presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.55), titulado "Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano", en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, el Brasil, Colombia, Chile, el Ecuador, Filipinas, Francia, el Irán, el Iraq, Italia, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Mauritania, el Pakistán, el Paraguay, Portugal, Qatar, la República Democrática Popular Lao, el Senegal, Túnez, el Uruguay y el Yemen. Posteriormente se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución la Costa de Marfil, Costa Rica, los Emiratos Arabes Unidos, los Estados Unidos de América, Etiopía, el Japón, Madagascar, Omán, el Perú, la República Arabe Siria, Somalia y el Sudán.

8. En la 48a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.55 (véase párr. 20 *infra*, proyecto de resolución III).

9. Hicieron declaraciones respecto del proyecto de resolución los representantes del Líbano y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

D. *Proyecto de resolución A/C.2/34/L.51*

10. En la 42a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1979, el representante de Jordania presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.51), titulado "Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados", en nombre de Angola, la Arabia Saudita, Argelia, las Comoras, Cuba, Djibouti, los Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Granada, Guinea-Bissau, la India, Indonesia, el Irán, el Iraq, Jordania, Kuwait, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mauritania, Nicaragua, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, Túnez, el Yemen y el Yemen Democrático. Posteriormente se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución el Afganistán, Burundi, Malí, Marruecos, el Sudán y Yugoslavia.

11. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, el Secretario General presentó una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.2/34/L.51 en el documento A/C.2/34/L.78.

12. En la 53a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el Secretario de la Comisión hizo una declaración sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución que figuraban en el documento A/C.2/34/L.78.

13. En la misma sesión, la Comisión, en votación, registrada, aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.51 por 104 votos contra 2 y 23 abstenciones (véase párr. 20 *infra*, proyecto de resolución IV)¹⁷. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, República Federal de Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa de Marfil, Dinamarca, Finlandia, Francia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Dominicana, Suecia.

14. Hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Israel, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea), el Japón, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos de América y Portugal.

E. *Proyecto de resolución A/C.2/34/L.62 y Rev.1*

15. En la 47a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1979, el representante de Mongolia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.62), titulado "Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo", en nombre del Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Bulgaria, el Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, la India, el Iraq, Madagascar, Malí, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, el Sudán, Viet Nam y el Yemen Democrático. Posteriormente se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución Cabo Verde y Santo Tomé y Príncipe. El proyecto de resolución decía así:

¹⁷ En la 53a. sesión, el representante de Qatar dijo que si su delegación hubiese estado presente en el momento de la votación habría votado a favor del proyecto de resolución.

“La Asamblea General,

“Refiriéndose a sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

“Recordando también sus resoluciones 3335 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3488 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 32/179 de 19 de diciembre de 1977 y 33/144 de 20 de diciembre de 1978, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1978/60 de 3 de agosto de 1978 y 1979/48 de 31 de julio de 1979,

“Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación¹⁸ que se aprobó en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975, en que, entre otras cosas, se reconoce la importancia de asegurar al sector público un papel adecuado en la expansión del desarrollo industrial de los países en desarrollo,

“Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración Económica aprobada por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979,

“Subrayando la necesidad de ampliar el intercambio de información y experiencia en relación con la función del sector público mediante un examen más detallado de sus diferentes aspectos,

“Reafirmando el derecho de todo Estado a ejercer una soberanía plena y permanente sobre sus recursos naturales y actividades económicas en beneficio de su pueblo,

“1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo (E/1979/66);

“2. Hace suya la resolución 1979/48 del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1979;

“3. Pide al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otras organizaciones competentes que, dentro del contexto de los sistemas y prioridades nacionales de desarrollo, presten la debida consideración a proyectos de cooperación técnica destinados a fortalecer la función del sector público y mejorar la actuación de las empresas públicas;

“4. Recomienda que las comisiones regionales consideren en forma detallada la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo de sus respectivas regiones, prestando especial atención a los aspectos enumerados en el párrafo 5 de la resolución 32/179 de la Asamblea General;

“5. Pide al Secretario General que prosiga su estudio detallado de la función del sector público y que, por intermedio del Consejo Económico y Social, presente otro informe amplio a la Asamblea General en

su trigésimo octavo período de sesiones, en que se preste especial atención, entre otras cosas, a los siguientes aspectos:

“a) La función del sector público en la movilización de los recursos nacionales para el desarrollo social y económico;

“b) La función de las empresas públicas como instrumentos fundamentales del sector público y las formas de aumentar su eficacia;

“c) Los medios de fortalecer el sector público, incluida su capacidad institucional y administrativa, como base para la preparación de medidas nacionales e internacionales adecuadas;

“d) El sector público como instrumento para introducir planes nacionales de desarrollo y establecer prioridades para el desarrollo social y económico;

“e) Los medios de asegurar el intercambio práctico de experiencia e información entre los países en desarrollo sobre la función del sector público, por ejemplo, la posibilidad de organizar seminarios y publicar manuales sobre la experiencia de distintos países en la esfera del desarrollo del sector público;

“6. Reafirma la resolución 1978/60 del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1978, en la que, entre otras cosas, se invitaba a las comisiones regionales y a otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran asistencia continua al Secretario General en la preparación de nuevos estudios sobre la función del sector público.”

16. En la 53a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Mongolia, en nombre de los patrocinadores, a los que se habían sumado Mauricio y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/34/L.62/Rev.1), en el cual:

a) En el primer párrafo del preámbulo se reemplazaban las palabras “Refiriéndose a” por la palabra “Recordando”;

b) En el tercer párrafo del preámbulo se reemplazaban las palabras “Teniendo en cuenta” por las palabras “Teniendo presentes”;

c) En el quinto párrafo del preámbulo se reemplazaba la palabra “Subrayando” por las palabras “Poniendo de relieve”; se eliminaban las palabras “información y” antes de la palabra “experiencia”, y se intercalaba la frase, “sobre todo entre los países en desarrollo,” antes de las palabras “mediante un examen más detallado de sus diferentes aspectos”;

d) Se agregaba al preámbulo un nuevo párrafo, el séptimo;

e) En el párrafo 3 de la parte dispositiva se reemplazaban las palabras “Pide al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otras organizaciones competentes que” por las palabras “Invita al Programa... a que” y se agregaban las palabras “cuando corresponda y” antes de las palabras “dentro del contexto”;

f) En el párrafo 4 de la parte dispositiva se reemplazaban las palabras “Recomienda que las comisiones económicas regionales consideren en forma detallada” por las palabras “Invita a las comisiones regionales a que examinen en forma detallada”;

g) En el párrafo 5 de la parte dispositiva se reemplazaban las palabras “Pide al Secretario General que prosiga” por las palabras “Invita al Secretario General a que prosiga” y se reemplazaba la palabra “otro” por “un” antes de “informe amplio a la Asamblea General”;

¹⁸ Véase A/10112, cap. IV.

h) En el inciso c) del párrafo 5 de la parte dispositiva se agregaban las palabras “cuando corresponda” antes de las palabras “incluida su capacidad institucional” y se reemplazaban las palabras “como base” por las palabras “como posible base”;

i) En el inciso d) del párrafo 5 de la parte dispositiva se reemplazaban las palabras “El sector público” por las palabras “La función del sector público”;

j) En el inciso e) del párrafo 5 de la parte dispositiva se reemplazaba la palabra “asegurar” por la palabra “facilitar”;

k) Se agregaba al párrafo 5 de la parte dispositiva un inciso f);

l) En el párrafo 6 de la parte dispositiva se reemplazaban las palabras “que prestaran asistencia” por las palabras “que siguieran prestando asistencia”, se eliminaba la palabra “continua”, y se agregaba la expresión “en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo” al final del párrafo.

17. En la misma oportunidad, el representante de Mongolia, oralmente, dio una nueva redacción al sexto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución revisado (A/C.2/34/L.62/Rev.1).

18. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.62/Rev.1 en su forma revisada oralmente (véase párr. 20 *infra*, proyecto de resolución V).

19. Después de aprobado el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración.

Recomendación de la Segunda Comisión

20. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a V siguientes:

Proyecto de resolución I

ASISTENCIA AL PUEBLO PALESTINO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 33/147 de 20 de diciembre de 1978,

Recordando también las resoluciones 1978 (LIX) de 31 de julio de 1975, 2026 (LXI) de 4 de agosto de 1976 y 2100 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino (E/1979/61 y Add.1 y 2),

Tomando nota del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 26° período de sesiones (E/1979/40 y Corr.1) y de la respuesta del Administrador del Programa (*ibid.*, párr. 111),

1. *Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas por el Administrador y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en cumplimiento de la resolución 33/147 de la Asamblea General;

2. *Hace suya* la decisión 79/18 de 26 de junio de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (*ibid.*, cap. XXI,

secc. D) sobre la aplicación de la resolución 33/147 de la Asamblea General;

3. *Exhorta* a los organismos, las organizaciones, los órganos y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que adopten las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las resoluciones 2026 (LXI) y 2100 (LXIII) del Consejo Económico y Social;

4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución II

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/157 de 19 de diciembre de 1977 y 33/122 de 19 de diciembre de 1978, relativas a la Organización Mundial del Turismo,

Tomando nota con satisfacción del informe preparado por la Organización Mundial del Turismo y distribuido con una nota del Secretario General en respuesta a la resolución 33/122 de la Asamblea General (E/1979/99),

Tomando nota de la labor cumplida por la Organización Mundial del Turismo en la esfera del turismo y de las medidas que ha adoptado a este respecto, especialmente las relativas a las actividades operacionales para el fomento del turismo, particularmente en beneficio de los países en desarrollo,

Reconociendo que, de conformidad con los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo¹⁹, los programas y actividades de dicha Organización en la esfera del turismo contribuyen al desarrollo económico y social mundial y a la comprensión, la paz y el progreso internacionales,

Tomando nota asimismo de que la Organización Mundial del Turismo convocará una Conferencia Mundial de Turismo en Manila en septiembre de 1980 para examinar las tendencias pasadas y presentes del turismo, con miras a definir directrices para el futuro desarrollo, planificación del turismo que faciliten la formulación de estrategias de desarrollo turístico por los Estados,

1. *Pide* a la Organización Mundial del Turismo que prosiga sus esfuerzos con miras a un desarrollo y fomento mayores del turismo, especialmente en los países en desarrollo, mediante una cooperación internacional más estrecha en cumplimiento de los objetivos que se enuncian en los Estatutos de esa Organización y habida cuenta de su función central y decisiva en la esfera del turismo;

2. *Insta* a los Estados a que presten la debida atención y cooperación a la labor preparatoria que la Organización Mundial del Turismo está llevando a cabo para la Conferencia Mundial de Turismo, que ha de celebrarse en Manila en 1980, y aseguren una representación en la Conferencia en el nivel más alto posible a fin de lograr los resultados más efectivos posibles, en particular la promoción y el fortalecimiento del turismo en los países en desarrollo, para que éstos puedan obtener una parte justa y equitativa de los beneficios del turismo internacional;

3. *Reitera* su invitación, por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que todavía no sean miembros de la Organización Mundial del Turismo a

¹⁹ E/4955, anexo.

considerar la posibilidad de hacerse miembros de dicha Organización;

4. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en colaboración con el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo, presente el informe y las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Turismo a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

Proyecto de resolución III

ASISTENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LÍBANO

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 33/146 de 20 de diciembre de 1978, sobre la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano,

Habiendo examinado el informe de 26 de septiembre de 1979 del Secretario General (A/34/504),

1. *Toma nota con satisfacción* del nombramiento por el Secretario General de un coordinador para asistir al Gobierno del Líbano en la evaluación, la formulación y la distribución escalonada de ayuda y garantizar su aplicación conforme a las necesidades del Líbano;

2. *Pide* al Secretario General que persevere a sus esfuerzos por aplicar cabalmente la resolución 33/146 de la Asamblea General;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1980 y a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución IV

SOBERANÍA PERMANENTE SOBRE LOS RECURSOS NACIONALES EN LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS

La Asamblea General,

Teniendo presentes los principios pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de los convenios, convenciones y reglamentos internacionales, en particular la Convención IV de La Haya de 1907²⁰ y el cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949²¹, relativos a las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, en particular las disposiciones por las que se apoyan resueltamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y ocupación extranjera en su lucha por recuperar el control efectivo de sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

²⁰ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

²¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

Recordando además sus resoluciones 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/186 de 21 de diciembre de 1976 y 32/161 de 19 de diciembre de 1977, acerca de la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados,

1. *Destaca* el derecho de los Estados y pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la soberanía y el control permanentes, plenos y efectivos sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas;

2. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos, naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas de los territorios árabes ocupados son ilegales, e insta a Israel a que desista inmediatamente de aplicar todas esas medidas;

3. *Reafirma además* el derecho de los Estados y pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes a la restitución y plena compensación por la explotación, el agotamiento y la pérdida de sus recursos naturales y humanos y todos sus demás recursos, riquezas y actividades económicas, así como por los daños ocasionados a éstos, e insta a Israel a satisfacer sus justas reivindicaciones;

4. *Insta* a todos los Estados a apoyar a los Estados y pueblos árabes y a asistirles en el ejercicio de esos derechos;

5. *Insta* a todos los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las sociedades de inversiones y todas las demás instituciones a que no reconozcan ninguna de las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos de los territorios ocupados o introducir cambios en la composición demográfica, el carácter geográfico o la estructura institucional de dichos territorios, y a que no cooperen con Israel ni le presten asistencia alguna en la aplicación de esas medidas;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe, para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, en que se tenga en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 32/161 de la Asamblea.

Proyecto de resolución V

FUNCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EN EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 3335 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3488 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 32/179 de 19 de diciembre de 1977 y 33/144 de 20 de diciembre de 1978, y las resoluciones 1978/60 de 3 de agosto de 1978 y 1979/48 de 31 de julio de 1979 del Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación²², que se aprobó en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 de 26 de marzo de 1975, en que, entre otras cosas, se reconoce la importancia de asegurar al sector público un papel adecuado en la expansión del desarrollo industrial de los países en desarrollo,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración Económica aprobada por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542, anexo, secc. IV),

Poniendo de relieve la necesidad de ampliar el intercambio de experiencia en relación con la función del sector público, sobre todo entre los países en desarrollo, mediante un examen más detallado de sus diferentes aspectos,

Recordando las disposiciones pertinentes de las resoluciones mencionadas, en las que se reafirmaba el derecho de todo Estado a ejercer una soberanía plena y permanente sobre sus recursos naturales y actividades económicas en beneficio de su pueblo,

Teniendo presente que cada Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico y social de conformidad con el deseo de su pueblo, sin injerencias externas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo (E/1979/66);

2. *Hace suya* la resolución 1979/48 del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otras organizaciones competentes a que, cuando corresponda y dentro del contexto de los sistemas y prioridades nacionales de desarrollo, presten la debida consideración a proyectos de cooperación técnica destinados a fortalecer la función del sector público y mejorar la actuación de las empresas públicas;

4. *Invita* a las comisiones regionales a que examinen en forma detallada la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo de sus respectivas regiones, prestando especial atención a los aspectos enumerados en el párrafo 5 de la resolución 32/179 de la Asamblea General;

5. *Invita* al Secretario General a que prosiga su estudio detallado de la función del sector público y a que, por intermedio del Consejo Económico y Social, presente un informe amplio a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones en que se preste especial atención, entre otras cosas, a los siguientes aspectos:

a) La función del sector público en la movilización de los recursos nacionales para el desarrollo social y económico;

b) La función de las empresas públicas como instrumentos fundamentales del sector público y las formas de aumentar su eficacia;

c) Los medios de fortalecer el sector público, cuando corresponda, incluida su capacidad institucional y administrativa, como posible base para la preparación de medidas nacionales e internacionales adecuadas;

d) La función del sector público como instrumento para introducir planes nacionales de desarrollo y establecer prioridades para el desarrollo social y económico;

e) Los medios de facilitar el intercambio práctico de experiencia e información entre los países en desarrollo sobre la función del sector público; por ejemplo, la posibilidad de realizar seminarios y publicar manuales sobre la experiencia de distintos países en el desarrollo del sector público;

f) La función del sector público en relación con otros sectores de la actividad económica;

6. *Reafirma* la resolución 1978/60 del Consejo Económico y Social en la que, entre otras cosas, el Consejo invitaba a las comisiones regionales y a otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que siguieran prestando asistencia al Secretario General en la preparación de nuevos estudios sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo.

DOCUMENTO A/34/635/ADD.3

PARTE IV DEL INFORME

[Original: español/inglés]
[11 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. La Segunda Comisión examinó los aspectos del tema 12 tratados en los proyectos de resolución y el proyecto de decisión contenidos en la presente parte del informe en sus sesiones 54a. a 56a., celebradas los días 1º, 5 y 8 de diciembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.54 a 56) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

EXAMEN DE PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.2/34/L.93 y Rev.1

2. En la 54a. sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1979, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.93), titulado "Medidas complementarias y ejecución del Plan de Acción de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua", en nombre también del Alto Volta, Burundi, el Chad, Filipinas, Finlandia, Guinea, Malí, los Países Bajos, el Sudán, Suecia y el Zaire.

3. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, el Secretario General presentó una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.2/34/L.93 en el documento A/C.2/34/L.94.

4. En la misma sesión, el Subsecretario General de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales formuló una declaración en relación con las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

5. En la 56a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de los patrocinadores, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/34/L.93/Rev.1). En el texto revisado se agregaba como final del párrafo 3 la frase "y en el entendimiento de que se reducirán las necesidades de documentación indicadas en esa resolución".

²² Véase A/10112, cap. IV.

6. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí una exposición revisada (A/C.2/34/L.94/Rev.1) de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución revisado.

7. También en esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.93/Rev.1 (véase párr. 11 *infra*).

B. Examen de dos proyectos de resolución transmitidos a la Asamblea General por el Consejo Económico y Social

8. En la 55a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1979, la Comisión examinó los proyectos de resolución titulados "Empresas transnacionales: código de conducta sobre las empresas transnacionales y acuerdo internacional sobre los pagos ilícitos" y "Acuerdo internacional sobre los pagos ilícitos", transmitidos a la Asamblea General por el Consejo Económico y Social en virtud de su decisión 1979/73, de 3 de agosto de 1979. El texto de los proyectos de resolución era el siguiente:

"Empresas transnacionales: código de conducta sobre las empresas transnacionales y acuerdo internacional sobre los pagos ilícitos"

"El Consejo Económico y Social,

"Recordando las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en las que, entre otras cosas, se pide que se formule, adopte y aplique un código de conducta sobre las empresas transnacionales,

"Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

"Teniendo en cuenta la resolución 3514 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 de la Asamblea General, en la que se condenan todas las prácticas corruptas, incluso el soborno, por empresas transnacionales y otras empresas, por sus intermediarios y por otros implicados en tales prácticas, con violación de las leyes y los reglamentos de los países donde están instaladas,

"Recordando que la Comisión de Empresas Transnacionales estableció, en su segundo período de sesiones, el Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre un código de conducta"²³,

"Recordando la resolución 1978/71 del Consejo, de 4 de agosto de 1978, por la que éste decidió establecer el Comité sobre un Acuerdo Internacional acerca de los Pagos Ilícitos,

"Tomando nota de los progresos hechos hasta la fecha por el Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre un código de conducta y por el Comité sobre un Acuerdo Internacional acerca de los Pagos Ilícitos, así como de los problemas pendientes definidos por el Grupo Intergubernamental de Trabajo y por el Comité y de las opiniones expresadas al respecto en el Consejo,

"Observando, asimismo, la estrecha relación existente entre los problemas que se están examinando en el Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre un

código de conducta y en el Comité sobre un Acuerdo Internacional acerca de los Pagos Ilícitos,

"1. Reafirma que debe darse la máxima prioridad a la elaboración de un código de conducta por la Comisión de Empresas Transnacionales, y que la concertación de un acuerdo internacional sobre los pagos ilícitos no debe en modo alguno obstaculizar ni afectar esa prioridad;

"2. Toma nota del informe de la Comisión de Empresas Transnacionales sobre su quinto período de sesiones (E/1979/38) y del informe del Comité sobre un Acuerdo Internacional acerca de los Pagos Ilícitos sobre sus períodos de sesiones primero y segundo (E/1979/104);

"3. Insta a los Estados a que completen la labor del Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre un código de conducta y la del Comité sobre un Acuerdo Internacional acerca de los Pagos Ilícitos;

"4. Hace suya la conclusión de la Comisión de Empresas Transnacionales en el sentido de que el Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre un código de conducta debería celebrar tres períodos de sesiones más de dos semanas de duración para llevar a cabo la labor indicada en su mandato, de que esos tres períodos de sesiones deberían celebrarse antes del sexto período de sesiones de la Comisión, y de que el octavo período de sesiones del Grupo debería celebrarse antes del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (E/1979/38, párr. 19);

"5. Decide que el Comité sobre un Acuerdo Internacional acerca de los Pagos Ilícitos celebre al menos otros dos períodos de sesiones de dos semanas de duración cada uno, a fin de llevar a cabo su labor e informar a la Comisión de Empresas Transnacionales en su sexto período de sesiones y al Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1980;

"6. Recomendada que la Asamblea General decida, en su trigésimo cuarto período de sesiones, convocar en el último trimestre de 1980 una conferencia de negociación de las Naciones Unidas para llegar a un acuerdo sobre la base de los trabajos del Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre un código de conducta y del Comité sobre un Acuerdo Internacional acerca de los Pagos Ilícitos."

"Acuerdo internacional sobre los pagos ilícitos"

"El Consejo Económico y Social,

"Recordando su resolución 1978/71 de 4 de agosto de 1978, en la que, entre otras cosas, se decidió, en principio, convocar, de ser posible en 1980, y a reserva de una decisión definitiva del Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, una conferencia de plenipotenciarios para concertar un acuerdo internacional sobre los pagos ilícitos,

"Tomando nota de los progresos realizados por el Comité sobre un Acuerdo Internacional acerca de los Pagos Ilícitos, reflejados en su informe sobre sus períodos de sesiones primero y segundo (E/1979/104),

"1. Decide convocar una conferencia de plenipotenciarios para concertar un acuerdo internacional sobre los pagos ilícitos, que deberá reunirse a más tardar el 30 de junio de 1980;

"2. Invita a todos los Estados a participar en esa conferencia."

9. En la misma sesión, la Comisión convino en no adoptar ninguna decisión respecto de los proyectos de

²³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 61º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5782), párr. 51.

resolución transmitidos a la Asamblea General por el Consejo Económico y Social en virtud de su decisión 1979/73.

C. Proyecto de decisión

10. En su 56a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1979, la Comisión decidió, a propuesta del Presidente, recomendar que la Asamblea General tomara nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (E/1979/74), presentado de conformidad con la resolución 1978/64 de 4 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social (véase párr. 12 *infra*).

Recomendaciones de la Segunda Comisión

11. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE MAR DEL PLATA DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL AGUA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/158 de 19 de diciembre de 1977, en la que aprobó el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua²⁴ y el Plan de Acción de Mar del Plata contenido en dicho informe²⁵, e hizo suyas las resoluciones 2115 (LXIII) y 2121 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social, relativas a la ejecución del Plan de Acción y al informe de la Conferencia, respectivamente,

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua recomendó en el párrafo 15 del Plan de Acción de Mar del Plata que el decenio de 1981-1990 fuera proclamado Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental y dedicado a la aplicación de los planes y programas nacionales de suministro de agua potable y saneamiento ambiental, de conformidad con el Plan de Acción contenido en la resolución II de la Conferencia,

Recordando además la resolución 1979/31 de 9 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social, titulada "Decenio Internacional del Agua Potable y del Sanea-

²⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata, 14 a 25 de marzo de 1977 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.II.A.12, y corrección).

²⁵ *Ibid.*, cap. I.

miento Ambiental", la decisión 79/15 de 27 de junio de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, titulada "Medidas de cooperación internacional en apoyo del Plan de Acción de Mar del Plata" (E/1979/40 y Corr.1, cap. XXI, secc. Q), y la resolución WHA 32.11 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 18 de mayo de 1979, titulada "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua: medidas complementarias del Plan de Acción de Mar del Plata", todas las cuales tenían por finalidad asegurar una mejor ejecución de las actividades del Decenio,

Reconociendo que la aplicación del Decenio exigirá que los países emprendan una acción concertada, con todo el apoyo posible de las organizaciones internacionales, cuando lo soliciten,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre los resultados del tercer período extraordinario de sesiones del Comité de Recursos Naturales (E/1979/91);

2. Hace suyas las resoluciones del Consejo Económico y Social 1979/31, de 9 de mayo de 1979, y 1979/67, 1978/68 y 1979/70, de 3 de agosto de 1979, relativas a las actividades complementarias para la ejecución del Plan de Acción de Mar del Plata;

3. Decide celebrar una reunión extraordinaria de un día durante su trigésimo quinto período de sesiones para iniciar oficialmente el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental, 1981-1990, de conformidad con la resolución 1979/31 del Consejo Económico y Social y en el entendimiento de que se reducirán las necesidades de documentación indicadas en esa resolución;

4. Pide al Comité de Recursos Naturales que, en sus períodos ordinarios de sesiones bienales del decenio de 1980, examine los adelantos logrados por los gobiernos en la aplicación del Plan de Acción y oriente y supervise en forma continua las actividades de apoyo relativas al agua emprendidas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluso los planes y programas del Decenio.

* * *

12. La Segunda Comisión recomienda asimismo a la Asamblea General que tome nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (E/1979/74), presentado de conformidad con la resolución 1978/64 de 4 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social.

DOCUMENTO A/34/829

Informe de la Tercera Comisión

INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 15 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, incluir el tema en su pro-

grama y asignar a la Tercera Comisión los capítulos II, V, XVI a XXVI, XXXIV y XXXIX del informe del Consejo Económico y Social (A/34/3/Add.2 y 5, Add.16 a 26, Add.34 y Add.39).

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 56a., 59a., 60a. y 62a. a 69a., celebradas del 26 de noviembre al 5 de diciembre de 1979. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y de los organismos especializados sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

[Original: inglés/ruso]
[15 de diciembre de 1979]

4. En relación con el tema 12 del programa, la Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

a) Las capítulos del informe del Consejo Económico y Social indicados en el párrafo 2 *supra*;

b) Una nota del Secretario General (A/34/289) relativa a un proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional;

c) Un informe del Secretario General (A/34/345) sobre asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados;

d) Una carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979 (A/34/357);

e) Un informe del Secretario General (A/34/359 y Add.1) sobre disposiciones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

f) Una carta, de fecha 24 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano (A/34/385);

g) Una carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, con la que transmite el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1);

h) Una nota del Secretario General (A/34/499) relativa al informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional;

i) Un informe del Secretario General (A/34/535 y Add.1) sobre medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios;

j) Una carta, de fecha 1.º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542);

k) Una nota del Secretario General (A/34/583 y Add.1) sobre la protección de los derechos humanos en Chile;

l) Un informe del Secretario General (A/34/658 y Add.1) sobre la protección de los derechos humanos en Chile;

m) Una nota de la Secretaría (A/34/697) sobre la iniciación de un programa de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas;

n) Una carta, de fecha 15 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Bolivia (A/C.3/34/5);

o) Una carta, de fecha 30 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam (A/C.3/34/10);

p) Una carta, de fecha 5 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq (A/C.3/34/11 y Add.1);

q) Una carta, de fecha 23 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Chile (A/C.3/34/12);

r) Una carta, de fecha 30 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre (A/C.3/34/13);

s) Una carta, de fecha 4 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía (A/C.3/34/15).

5. En la 56a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el Secretario General Adjunto de Cuestiones Políticas Especiales, la Subsecretaria General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Director de la División de Derechos Humanos hicieron declaraciones introductorias (A/C.3/34/SR.56, párrs. 1 a 28).

6. En la 59a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile presentó su informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile (A/34/583) y el informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile (A/34/583/Add.1).

EXAMEN DE PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.34 y Rev.1

7. La Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.34) titulado "El derecho a la educación", patrocinado por Argelia, Bangladesh, Bolivia, Burundi, Colombia, el Congo, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, Filipinas, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Lesotho, Liberia, Madagascar, Marruecos, Mauritania, el Pakistán, Panamá, el Perú, Qatar, Rumania, Rwanda, Somalia y Yugoslavia. Posteriormente, Lesotho se retiró de la lista de patrocinadores.

8. En la 68a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el representante de Rumania presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/34/L.34/Rev.1) en nombre de Argelia, Bangladesh, Bolivia, Burundi, Colombia, el Congo, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, Filipinas, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Madagascar, Maldivas, Marruecos, Mauritania, el Pakistán, Panamá, el Perú, Qatar, Rumania, Rwanda, Somalia, el Yemen y Yugoslavia, a los que posteriormente se sumaron el Alto Volta, las Bahamas, Barbados, Benin, la Costa de Marfil, Chipre, El Salvador, Etiopía, Jordania, Indonesia, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Sri Lanka y el Yemen Democrático.

9. El texto del proyecto de resolución revisado era el siguiente:

[Texto idéntico al del proyecto de resolución I que figura en el párrafo 55 infra, con excepción del último párrafo del preámbulo y de los párrafos 3 a 6 de la parte dispositiva, que decían así:

"Teniendo presentes los valiosos esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción de la alfabetización y la educación en general, en la capacitación del personal nacional para los países en desarrollo, así como la importancia de su contribución a la preparación y la aplicación de la nueva estrategia internacional del desarrollo, en conformidad con la resolución 33/193 del 29 de enero de 1979,

"...

"3. Pide a todos los Estados que, por medio del Secretario General de las Naciones Unidas, transmitan a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, a más tardar el 1.º de mayo de 1980, sus opiniones y sugerencias sobre el estableci-

miento dentro del sistema de las Naciones Unidas de un programa para el desarrollo de la educación y la capacitación de personal nacional para los países en desarrollo;

“4. *Invita* asimismo a todos los organismos especializados de las Naciones Unidas a que transmitan al Secretario General, mediante el Comité Administrativo de Coordinación, sus opiniones y sugerencias acerca de dicho programa;

“5. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en conformidad con el mandato de la Organización, presente para su examen a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sus sugerencias y opiniones sobre la posibilidad de establecer un programa específico para el desarrollo de la educación y para la capacitación de personal nacional para los países en desarrollo, teniendo en cuenta los objetivos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de otros fondos voluntarios, a fin de asegurar el establecimiento, en los países en desarrollo, de redes adecuadas de enseñanza a todos los niveles y de dar al mismo tiempo a los países beneficiarios la posibilidad de elegir, conforme a sus necesidades, prioridades e intereses, las esferas de actividad en que estos países prefieren que se les concedan becas y otros servicios;

“6. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que presente a la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación del derecho a la educación en todo el mundo, incluidas sus conclusiones respecto de las medidas prácticas que podrían adoptarse para el desarrollo de la educación y la capacitación de personal nacional de los países en desarrollo, en conformidad con las necesidades de su progreso y su desarrollo global.”]

10. En la misma sesión, el representante de Rumania, en nombre de los copatrocinadores, presentó las siguientes revisiones al texto:

a) El último párrafo del preámbulo fue reemplazado por el siguiente:

“*Teniendo presente* los valiosos esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la educación y capacitación de personal nacional, así como la importancia de su contribución a la preparación y la aplicación de la nueva estrategia internacional del desarrollo, en conformidad con la resolución 33/193 de la Asamblea General, de 29 de enero de 1979;”;

b) Se suprimieron los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva;

c) Se reemplazaron los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

“3. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe preliminar, y en su trigésimo sexto período de sesiones, un informe definitivo que comprenda:

“a) Información sobre las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en relación con el apoyo a la enseñanza y capacitación de personal nacional de los países en desarrollo;

“b) Sus opiniones y sugerencias, de conformidad con el mandato de la Organización, y después de celebrar consultas con los Estados Miembros y con los organismos especializados sobre la necesidad y la posibilidad de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura refuerce sus programas y actividades para cooperar con los países en desarrollo en sus esfuerzos para asegurar el establecimiento de redes de enseñanza adecuadas en todos los niveles, así como la concesión de becas y otros servicios para la capacitación de personal nacional calificado, teniendo presentes también las propuestas que figuran en la resolución 33/135 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1978;

“c) Información respecto de las dificultades y los obstáculos que se presentan para el pleno ejercicio del derecho a la educación, especialmente en los países en desarrollo, en conformidad con las necesidades de su progreso y desarrollo global, así como sus conclusiones sobre las medidas que se deben adoptar al respecto.”;

d) Se modificó, según correspondía, la numeración de los párrafos de la parte dispositiva.

11. El representante del Brasil propuso que se reemplazaran las palabras “en conformidad con las necesidades de su progreso y su desarrollo global” por las palabras “de conformidad con las necesidades del progreso y el desarrollo global de estos países” en el nuevo inciso c) del párrafo 3 de la parte dispositiva. Los patrocinadores aceptaron la propuesta y modificaron el texto en consecuencia.

12. En la 68a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma revisada, sin someterlo a votación.

B. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.40

13. En la 64a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la representante de Nigeria presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.40) titulado “Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos” patrocinado por Alemania, República Federal de Austria, Barbados, Bélgica, la Costa de Marfil, España, los Estados Unidos de América, Irlanda, Italia, Jamaica, Lesotho, Liberia, México, Nigeria, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka y Suecia, a los que posteriormente se sumaron el Alto Volta, Marruecos, Noruega y la República Unida de Tanzania (para el texto, véase párr. 55 *infra*, proyecto de resolución II).

14. En la 68a. sesión, la Comisión aprobó el párrafo 1 de la parte dispositiva por 82 votos contra uno y 39 abstenciones. El proyecto de resolución fue aprobado en su conjunto sin someterlo a votación.

C. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.55

15. En la 63a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la representante de Argelia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.55) titulado “Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes”, patrocinado por Argelia, Barbados, Benin, Filipinas, Kenya, Madagascar, Malí, México, el Pakistán, Rumania, el Senegal, Túnez, Turquía y Yugoslavia, a los que posteriormente se sumaron Guatemala, Lesotho, Nicaragua, la República Domini-

cana, Trinidad y Tabago y el Yemen. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución III que figura en el párrafo 55 infra, con excepción del párrafo 1 de la parte dispositiva, que decía así:*

"1. Toma nota del informe del Secretario General de fecha 18 de octubre de 1979;"]

16. En la misma sesión, los patrocinadores revisaron el texto agregando al final del párrafo 1 de la parte dispositiva las palabras "y de la adición al informe, de fecha 23 de noviembre de 1979".

17. En la misma sesión, el representante de Suecia presentó las siguientes enmiendas orales, tendientes a:

a) La sustitución del párrafo 2 de la parte dispositiva por el siguiente:

"2. *Expresa su satisfacción* por el elevado número de respuestas que han remitido los Estados Miembros y las organizaciones internacionales respecto de la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias;"

b) La sustitución del párrafo 3 de la parte dispositiva por el siguiente:

"3. *Decide* crear, en su trigésimo quinto período de sesiones, un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que determine, sobre la base de un informe que será presentado por el Secretario General previa consulta con los organismos especializados interesados, la necesidad de aprobar medidas adicionales para mejorar la situación de los trabajadores migrantes y de sus familias y elaborar, si es necesario, un instrumento adecuado;"

c) La sustitución del párrafo 4 de la parte dispositiva por el siguiente:

"4. *Pide* al Secretario General que preste al grupo de trabajo todo el apoyo necesario para facilitar su labor;"

d) La supresión en el párrafo 5 de la parte dispositiva de las palabras: "y a cooperar en la elaboración de dicha convención".

18. La Comisión tuvo a la vista una nota del Secretario General (A/C.3/34/L.72) sobre las consecuencias financieras y administrativas del proyecto de resolución.

19. También en la 63a. sesión la Comisión votó sobre las enmiendas al proyecto de resolución en la siguiente forma:

a) Por 63 votos contra 18 y 34 abstenciones rechazó en votación registrada la primera enmienda de Suecia. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Alemania, República Federal de Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Votos en contra: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Barbados, Benin, Bolivia, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista

Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sudán, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire.

Abstenciones: Argentina, Bangladesh, Birmania, Brasil, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, China, Chipre, España, Fiji, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Japón, Malasia, Maldivas, Nepal, Nigeria, Perú, Portugal, República Unida de Tanzania, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zambia.

b) Por 65 votos contra 17 y 34 abstenciones rechazó en votación registrada la segunda enmienda de Suecia. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Alemania, República Federal de Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Votos en contra: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bolivia, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Egipto, Etiopía, Filipinas, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, India, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sudán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire.

Abstenciones: Argentina, Birmania, Botswana, Brasil, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, China, España, Fiji, Gabón, Ghana, Guinea Ecuatorial, Guyana, Indonesia, Italia, Japón, Malasia, Maldivas, Nepal, Nigeria, Perú, Portugal, República Unida de Tanzania, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zambia.

20. En la misma sesión, el representante de Suecia retiró sus enmiendas tercera y cuarta.

21. En la misma sesión, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución en su forma revisada, por 101 votos contra ninguno y 17 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Egipto, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular

Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Islandia, Israel, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

D. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.56 y Rev.1

22. La Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución titulado "Intercambio de información sobre medicamentos y productos químicos proscritos, nocivos y peligrosos" (A/C.3/34/L.56), patrocinado por Argelia, la Argentina, la Costa de Marfil, Jordania, Kenya y Uganda.

23. En la 68a. sesión, el representante de Kenya presentó un texto revisado (A/C.3/34/L.56/Rev.1), titulado "Intercambio de información sobre productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos" patrocinado por el Alto Volta, Argelia, la Argentina, Bolivia, Colombia, la Costa de Marfil, el Ecuador, Etiopía, Guinea, Jordania, Kenya, Nigeria, Papua Nueva Guinea, el Perú, la República Unida de Tanzania, Somalia, Uganda y Venezuela, a los que se sumaron posteriormente Benin, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Jamaica, Malí, México, Nicaragua, el Níger, la República Dominicana y Zambia (para el texto, véase párr. 55 *infra*, proyecto de resolución IV).

24. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/34/L.56/Rev.1 sin someterlo a votación.

E. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.58

25. En la 64a. sesión, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, en su calidad de Presidente del Grupo Africano para el mes de noviembre, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.58) titulado "Asistencia a estudiantes refugiados de Namibia, Zimbabue y Sudáfrica". El proyecto de resolución estaba patrocinado por los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integraban el Grupo africano, a los que se sumó más adelante Yugoslavia (para el texto, véase párr. 55 *infra*, proyecto de resolución V).

26. La Comisión tuvo a la vista una nota del Secretario General (A/C.3/34/L.71) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

27. En la 64a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

F. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.59

28. En la 68a. sesión, el representante de Uganda presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.59) titulado "Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones patentes y persistentes de los derechos humanos" patrocinado por Costa Rica, Dinamarca, Lesotho, Noruega, Papua Nueva Guinea, Suecia y

Uganda, a los que se sumaron luego Bolivia, Colombia, el Ecuador, Finlandia, Guinea Ecuatorial, el Perú y Venezuela. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones patentes y persistentes de los derechos humanos"

"La Asamblea General,

[Texto idéntico al del proyecto de resolución VI que figura en el párrafo 55 infra, con excepción de los párrafos tercero y quinto del preámbulo y de los párrafos de la parte dispositiva, que decían así:

"Consciente de la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas, expresada en la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, entre otras, en la solución de las situaciones de violaciones patentes y persistentes de los derechos humanos,

"...

"Recordando las declaraciones formuladas en el actual periodo de sesiones de la Asamblea General por representantes de países en que recientemente se han registrado violaciones patentes y persistentes de los derechos humanos,

"1. Expresa profunda satisfacción por el hecho de que durante el año pasado se hayan resuelto varias situaciones de violaciones patentes y persistentes de los derechos humanos;

"2. Toma nota con reconocimiento de la asistencia que ofrecen el Secretario General y diversos órganos de las Naciones Unidas a países en que recientemente se han registrado situaciones de violaciones patentes y persistentes de los derechos humanos;

"3. Reafirma que las violaciones patentes y persistentes de los derechos humanos suscitan especial inquietud a las Naciones Unidas;

"4. Insta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que adopten medidas oportunas y efectivas en los casos actuales y futuros de violaciones patentes y persistentes de los derechos humanos;

"5. Destaca el papel que puede desempeñar en esas circunstancias la función de buenos oficios del Secretario General".]

29. En las sesiones 68a. y 69a., celebradas el 5 de diciembre, los patrocinadores revisaron el texto de la manera siguiente:

a) El título se modificó para que dijese "Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos";

b) En los párrafos tercero y quinto del preámbulo se sustituyeron las palabras "patentes y persistentes" por las palabras "masivas y patentes";

c) El párrafo 1 de la parte dispositiva se sustituyó por el siguiente:

"1. Expresa profunda satisfacción por el hecho de que durante el año en curso hayan cesado varias situaciones de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, aunque quedan todavía por superar muchas situaciones graves";

d) En los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "patentes y persistentes" por las palabras "masivas y patentes";

e) Se sustituyó el párrafo 4 de la parte dispositiva por el siguiente:

"4. *Insta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas y, en particular, a la Comisión de Derechos Humanos a que adopten, dentro de su mandato, medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos";

f) Se sustituyó el párrafo 5 de la parte dispositiva por el siguiente:

"5. *Destaca* el importante papel que puede desempeñar el Secretario General en situaciones de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos."

30. En la 69a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en su forma revisada, sin someterlo a votación.

G. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.61

31. En la 68a. sesión, la representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.61) titulado "Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile", patrocinado por Dinamarca, los Países Bajos y Suecia (para el texto, véase párr. 55 *infra*, proyecto de resolución VII).

32. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada por 81 votos contra 5 y 36 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto, España, Etiopía, Finlandia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Australia, Bahamas, Barbados, Birmania, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Guatemala, Honduras, Indonesia, Israel, Japón, Malasia, Maldivas, Marruecos, Nepal, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Singapur, Suriname, Tailandia, Zaire.

H. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.62

33. En la 64a. sesión, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.62) titulado "Protección de los derechos humanos de ciertas categorías de personas detenidas o encarceladas", patrocinado por Barbados, Bolivia, Colombia, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, España, Jamaica, Nigeria, Noruega,

Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, Portugal, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Suecia, Uganda y Venezuela. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"*La Asamblea General,*

"*Recordando* su resolución 32/121 de 16 de diciembre de 1977, relativa a la protección de los derechos humanos de las personas detenidas en relación con delitos que han cometido, o se sospecha que han cometido, por razón de sus opiniones o convicciones políticas, o como resultado de su lucha contra el colonialismo, la agresión y la ocupación extranjera y en pro de la libre determinación, la independencia, la eliminación del *apartheid* y todas las formas de discriminación racial y de racismo, y en pro de la terminación de todas las violaciones de derechos humanos,

"*Recordando también* su resolución 33/169 de 20 de diciembre de 1978, relativa a la protección de los derechos humanos de las personas que han sido detenidas o sometidas a prisión en relación con sus actividades sindicales,

"*Tomando nota,* empero, de que es posible que ciertos presos incluidos en las categorías mencionadas hayan sido debidamente condenados por delitos comunes que justifican su detención o encarcelamiento, o estén detenidos en espera de juicio respecto de delitos de ese tipo,

"*Percatada* de que las personas incluidas en esas categorías, así como todas las demás personas que han sido detenidas o encarceladas por razón de sus opiniones o convicciones, están expuestas a especiales peligros en lo relativo a la protección de sus derechos humanos y libertades,

"*Observando* que las violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales pueden consistir en la detención o el encarcelamiento mismo, o en el trato de que son objeto,

"*Recordando* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes²⁶, en la que se señala que todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana, que ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que no podrá invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

"*Recordando además* las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos²⁷,

"*Subrayando* la importancia particular de proteger el derecho de esas personas a no ser sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y su derecho a ser oídas con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellas,

"*Consciente* del hecho de que, pese a la excarcelación de presos en algunos países desde la aprobación por consenso de las mencionadas resoluciones, la situación general en relación con la

²⁶ Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General.

²⁷ Resoluciones 663 C (XXIV) y 2076 (LXII) del Consejo Económico y Social.

detención y el encarcelamiento de las personas incluidas en las categorías mencionadas sigue siendo tan grave como antes,

“1. *Reconoce* que la detención y el encarcelamiento, en muchas partes del mundo, de numerosas personas por los motivos mencionados suscitan a menudo graves problemas de derechos humanos y que deben adoptarse medidas eficaces para eliminar estos problemas;

“2. *Reitera*, en consecuencia, los llamamientos dirigidos a los Estados Miembros en las resoluciones 32/121 y 33/169, que tenían por objeto asegurar que se pusiera en libertad a esas personas y garantizar la protección de sus derechos humanos fundamentales durante su detención o encarcelamiento.”

34. En la 68a. sesión, el representante de Suecia, en nombre de los patrocinadores, revisó el proyecto, que volvió a revisar en la 69a. sesión. En esas sesiones se anunció que Barbados, Nigeria y la República Unida de Tanzania se retiraban como patrocinadores del proyecto de resolución.

35. En la 69a. sesión fue retirado el proyecto de resolución.

I. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.63 y Rev.1

36. La Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución (A/C.3/34/L.63), titulado “Cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas”, patrocinado por Australia, Bahamas, los Estados Unidos de América, Filipinas, Mauritania, el Paraguay, el Perú y Suecia, a los que posteriormente se unieron México, Noruega, el Senegal y Singapur.

37. En la 69a. sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/34/L.63/Rev.1) titulado “Cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas” patrocinado por Australia, Bahamas, los Estados Unidos de América, Filipinas, Mauritania, México, Noruega, el Paraguay, el Perú, el Senegal, Singapur y Suecia, a quienes posteriormente se sumaron Dinamarca, Italia, Lesotho, Malí, Marruecos, Mauricio, Nigeria, Panamá, Somalia y Tailandia.

38. En la misma sesión, los patrocinadores volvieron a revisar el texto para tener en cuenta una propuesta verbal del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tendiente a substituir en el párrafo 1 de la parte dispositiva del texto inglés las palabras “*taking into account*” por la palabra “*noting*”.

39. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/34/L.63/Rev.1, en su forma revisada, sin someterlo a votación (para el texto, véase párr. 55 *infra*, proyecto de resolución VIII).

J. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.64

40. En la 69a. sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.64) titulado “El derecho de amparo, de hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito”, patrocinado por Australia, los Estados Unidos de América, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, a los que posteriormente se sumaron el Canadá, El Salvador, Irlanda, el Japón y México. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución IX que figura en el párrafo 55 infra, con excepción del párrafo 1 y de su inciso a) y del párrafo 4 de la parte dispositiva, que decían así:*

“1. *Expresa su convicción* de que la disponibilidad de los recursos de amparo, hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito es de fundamental importancia para:

“a) Proteger a las personas contra la detención y la prisión arbitrarias;

“...]

“4. *Decide* que, a fin de promover la comprensión mundial y la aplicación más amplia de instituciones tales como el amparo, el hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito, sería oportuno y útil celebrar un seminario mundial sobre el tema;”.]

41. En la misma sesión, los patrocinadores revisaron el texto del modo siguiente:

a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se reemplazó la palabra “disponibilidad” por las palabras “aplicación dentro del sistema jurídico de los Estados”;

b) El inciso a) del párrafo 1 de la parte dispositiva quedó como sigue:

“a) Proteger a las personas contra la detención ilegal y la prisión arbitraria;”;

c) Al final del párrafo 4 de la parte dispositiva se substituyó la palabra “mundial” por la palabra “internacional”.

42. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma revisada sin someterlo a votación.

K. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.69

43. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.69) titulado “Derechos humanos en Chile”, patrocinado por Dinamarca, los Países Bajos y Suecia, cuyo texto era el siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución X que figura en el párrafo 55 infra, con excepción de los párrafos primero, segundo y último del preámbulo y de los párrafos 6, 7 y 9 de la parte dispositiva, que decían así:*

“*Observando* que los gobiernos tienen la obligación de proteger y promover los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades asumidas en virtud de diversos instrumentos internacionales,

“*Recordando* sus resoluciones 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977 y 33/175 de 20 de diciembre de 1978, relativas a la protección de los derechos humanos en Chile, y 33/173 de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas,

“...]

“*Señalando* a la atención de la Comisión las recomendaciones que figuran en el informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile, para cuando siga adelante con el estudio de la cuestión de las personas desaparecidas, como lo pide la Asamblea General en la resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, y cuando examine la resolución 5B (XXXII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y

Protección a la Minorías, de 5 de septiembre de 1979²⁸,

“... ”

“6. *Expresa* su profunda preocupación por el hecho de que, aunque no se haya informado de personas desaparecidas en Chile durante 1978 y 1979, las numerosas personas que desaparecieron entre septiembre de 1973 y a fines de 1977 y cuyo paradero aún se desconoce, constituyen una permanente situación de violaciones patentes y flagrantes de los derechos humanos;

“7. *Insta* al Gobierno de Chile a que investigue y esclarezca la suerte de las personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos, comunique a los familiares los resultados de esa investigación, y entable procedimientos penales contra los responsables de tales desapariciones;

“... ”

“9. *Insta* nuevamente al Gobierno de Chile a que coopere con el Relator Especial y con el Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce;”.]

44. En la 63a. sesión, el representante de los Países Bajos, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución, de la manera siguiente:

a) En el primer párrafo del preámbulo se introdujo la palabra “todos” entre “*Observando* que” y “los gobiernos”;

b) En el segundo párrafo del preámbulo se suprimieron las palabras “y 33/173 de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas”;

c) En el último párrafo del preámbulo se insertaron las palabras “de Derechos Humanos” entre “Comisión” y “las recomendaciones”;

d) En el párrafo 7 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras “al Gobierno de Chile” por las palabras “a las autoridades chilenas” y se añadieron las palabras “y castiguen a los culpables” al final del párrafo;

e) En el párrafo 9 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras “al Gobierno de Chile” por las palabras “a las autoridades chilenas”.

45. El Canadá e Irlanda presentaron las siguientes enmiendas (A/C.3/34/L.74) al proyecto de resolución:

a) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, insértese las palabras “y a las autoridades de todos los países” después de “a las autoridades chilenas”, y las palabras “insta a las autoridades chilenas” después de “en particular”;

b) Agréguese lo siguiente como nuevo párrafo 6 de la parte dispositiva: “*Toma nota* de que no se ha informado de nuevos casos de personas desaparecidas desde fines de 1977”;

c) Renúmense los párrafos restantes;

d) Revítese el nuevo párrafo 7 de la parte dispositiva suprimiendo las palabras “aunque no se haya informado de personas desaparecidas en Chile durante 1978 y 1979”.

46. En la 69a. sesión, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución en su forma revisada de palabra e introdujo en él nuevas revisiones teniendo en cuenta las enmiendas que figuraban en el documento A/C.3/34/L.74, de la manera siguiente:

a) En el primer párrafo del preámbulo se sustituyó la palabra “proteger” por la palabra “respetar”, y las

palabras “y de cumplir” por las palabras “de conformidad con”;

b) En el párrafo 6 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras “aunque no se haya” por las palabras “si bien se toma nota de que no se ha”.

47. Posteriormente se retiraron las enmiendas que figuraban en el documento A/C.3/34/L.74.

48. Se anunció que se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución Argelia, Austria, Cuba, Chipre, Granada, Jamaica, México, Mozambique, Nicaragua, la República Unida de Tanzania y Yugoslavia.

49. En la 69a. sesión, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución, en su forma revisada, por 93 votos contra 6 y 28 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de Angola, Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Argentina, Brasil, Chile, Líbano, Paraguay, Uruguay.

Abstenciones: Alto Volta, Arabia Saudita, Bahamas, Birmania, Bolivia, Costa de Marfil, Costa Rica, Egipto, Fiji, Filipinas, Guatemala, Honduras, Indonesia, Israel, Japón, Malasia, Malawi, Marruecos, Nepal, Nigeria, Omán, Panamá, Perú, Rumania, Singapur, Suriname, Tailandia, Zaire.

L. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.70

50. Se presentó a la Comisión un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.70) patrocinado por Argelia, Cuba, México y Yugoslavia, titulado “Protección de los derechos humanos en Chile”, cuyo texto era el siguiente:

“*La Asamblea General,*

“*Recordando* que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, o sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

“*Recordando* también su resolución 32/118 de 16 de diciembre de 1977, en la que reiteró su profunda indignación respecto de la violación de los derechos humanos en Chile, y su resolución 33/175 de 20 de di-

²⁸ Véase E/CN.4/1350, cap. XVI, secc. A.

ciembre de 1978, sobre la protección de los derechos humanos en Chile,

“Recordando además la resolución 11 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1979, sobre los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, en la que, entre otras cosas, la Comisión decidió designar un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile y Expertos para que estudiaran la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile,

“Expresando su profunda preocupación por el hecho de que las autoridades chilenas se hayan negado a cooperar con el Relator Especial y los Expertos designados por la Comisión de Derechos Humanos,

“Tomando nota con pesar de la demora en la publicación de los informes del Relator Especial y el Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas,

“Tomando nota asimismo de que las conclusiones de ambos informes indican claramente que la situación de los derechos humanos no ha mejorado, y que en varias esferas incluso se ha deteriorado, en comparación con la situación descrita en el último informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre Chile,

“Profundamente preocupada por los recientes informes respecto del descubrimiento en el cementerio principal de Santiago de Chile de centenares de tumbas sin lápidas que según se cree contienen los restos de víctimas de ejecuciones políticas, y expresando su esperanza de que la investigación judicial que se ha iniciado para determinar el origen de esas tumbas se realice sin estorbos,

“Tomando nota con particular preocupación de que las autoridades chilenas no han adoptado las medidas urgentes y efectivas que se pidieron en la resolución 33/175 para investigar y esclarecer la suerte corrida por las personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos,

“1. Elogia la labor cumplida por el Relator Especial y el Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce;

“2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que en su 36° período de sesiones examine cuidadosamente el informe del Relator Especial y el informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce;

“3. Reitera su indignación por la continuada violación de los derechos humanos en Chile, y llega a la conclusión de que debe seguir ejerciendo vigilancia respecto de la situación de los derechos humanos en ese país;

“4. Expresa su grave preocupación por el deterioro registrado en varias esferas, como se demuestra convincentemente en el informe del Relator Especial, sobre todo en relación con lo siguiente:

“a) Deterioro de la situación en la esfera de la legislación;

“b) Aumento de los poderes arbitrarios de los organismos de seguridad;

“c) Casos de tortura, malos tratos y muertes no explicadas;

“d) Libertad de reunión y de asociación;

“e) Derechos sindicales;

“f) La presunción de inocencia de las personas acusadas;

“g) El trato de la población indígena;

“5. Insta a las autoridades chilenas a que respeten y promuevan los derechos humanos, de conformidad con las responsabilidades contraídas por Chile en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, las insta a que:

“a) Pongan fin al estado de emergencia, en virtud del cual se cometen violaciones continuas de los derechos humanos, y restablezcan las instituciones democráticas y las salvaguardias constitucionales de que gozaba antes el pueblo chileno;

“b) Garanticen el fin inmediato de la tortura y otras formas de tratos inhumanos y degradantes y enjuicien y castiguen a los responsables de tales prácticas;

“c) Restablezcan plenamente la libertad de expresión y de información y la libertad de reunión y asociación;

“d) Restablezcan plenamente los derechos sindicales, en particular en lo que se refiere a la libertad de constituir sindicatos que puedan actuar libremente, sin control gubernamental, y ejercer el derecho a la huelga;

“e) Permitan a sus ciudadanos entrar y salir libremente del país y restituyan la nacionalidad chilena a quienes hayan sido privados de ella por motivos políticos;

“f) Restablezcan plenamente el derecho de amparo (*hábeas corpus*);

“g) Respeten los derechos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales, de la población indígena;

“h) Adopten medidas encaminadas a mejorar el goce de los derechos económicos y sociales por la población en general;

“6. Manifiesta su profunda inquietud por el hecho de que continúe la desaparición de personas, que constituye una grave violación de los derechos de los detenidos y de sus familias;

“7. Insta a las autoridades chilenas a que investiguen y esclarezcan la suerte corrida por las personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos, a que comuniquen el resultado de la investigación a los familiares y, por los procedimientos penales que correspondan, enjuicien y castiguen a los responsables de tales desapariciones;

“8. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que siga prestando especial atención a la situación de los derechos humanos en Chile y a que, a tal fin:

“a) Prorroge el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 11 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos;

“b) Continúe considerando en su 36° período de sesiones las formas más eficaces de aclarar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el contenido del estudio (A/34/583/Add.1) preparado por el Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce;

“9. Insta asimismo a las autoridades chilenas a que cooperen con el Relator Especial y con el Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce;

"10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones."

51. El proyecto de resolución fue retirado en la 63a. sesión.

M. Proyecto de decisión A/C.3/34/L.60 y Rev.1

52. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión (A/C.3/34/L.60) titulado "Inclusión del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para actividades de desarrollo", patrocinado por Costa Rica, Filipinas, Italia, México y Nigeria.

53. En la 68a. sesión, el representante de Italia, a nombre de los patrocinadores, presentó un texto revisado (A/C.3/34/L.60/Rev.1) titulado "Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social" (para el texto, véase párr. 56 *infra*).

54. En la misma sesión, el proyecto de decisión fue aprobado sin someterlo a votación.

Recomendaciones de la Tercera Comisión

55. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a X siguientes:

Proyecto de resolución I

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

La Asamblea General,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁹, aprobado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966, que reconoce el derecho de toda persona a la educación,

Teniendo presente la importancia de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza³⁰, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960,

Convencida de la pertinencia de las disposiciones de la resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social que, entre otras cosas, subraya la importancia de la capacitación de personal y de cuadros nacionales para el desarrollo general de la sociedad,

Subrayando la importancia capital de la aplicación del derecho a la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana y el disfrute de otros derechos y libertades humanos fundamentales,

Considerando que el proceso educacional podría aportar una contribución apreciable al progreso social, al desarrollo nacional, al entendimiento mutuo y a la cooperación entre los pueblos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la importancia decisiva de la capacitación de personal y cuadros nacionales, incluidos la creación y el mejoramiento de una estructura legisla-

tiva que asegure la ejecución y la garantía del pleno disfrute del derecho a la educación,

Recordando que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere un apoyo eficaz para el perfeccionamiento y la expansión de los sistemas educacionales y para la capacitación de personal especializado y de cuadros calificados para el desarrollo económico de los países en desarrollo,

Convencida de que las Naciones Unidas y los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrían continuar desempeñando un papel cada vez más importante en apoyo del ejercicio del derecho a la educación, el desarrollo de la educación y la capacitación del personal nacional necesario por todos los sectores de actividad, de conformidad con los requisitos del progreso y el desarrollo global de los países en desarrollo,

Teniendo presentes los valiosos esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la educación y capacitación del personal nacional, así como la importancia de su contribución a la preparación y la aplicación de la nueva estrategia internacional del desarrollo, de conformidad con la resolución 33/193 de la Asamblea General, de 29 de enero de 1979,

1. *Invita* a todos los Estados a que consideren la adopción de medidas apropiadas legislativas, administrativas y de otra índole, incluidas garantías materiales, a fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la educación universal mediante, entre otras cosas, la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, la universalización y la gratuidad paulatina de la enseñanza secundaria, la igualdad de acceso a todos los servicios educacionales y el acceso de la generación joven a la ciencia y la cultura;

2. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los países desarrollados, a que apoyen activamente, mediante la concesión de becas y por otros medios, los esfuerzos de los países en desarrollo en la esfera de la enseñanza y la capacitación del personal nacional necesario en la industria, la agricultura y otros sectores económicos y sociales;

3. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe preliminar y, en su trigésimo sexto período de sesiones, un informe definitivo que comprenda:

a) Información sobre las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en relación con el apoyo a la enseñanza y la capacitación de personal nacional de los países en desarrollo;

b) Sus opiniones y sugerencias, de conformidad con el mandato de la Organización, y después de celebrar consultas con los Estados Miembros y con los organismos especializados, sobre la necesidad y la posibilidad de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura refuerce sus programas y actividades para cooperar con los países en desarrollo en sus esfuerzos por asegurar el establecimiento de sistemas de enseñanza adecuados en todos los niveles, así como la concesión de becas y otros servicios para la capacitación de personal nacional calificado, teniendo presentes también las propuestas que figuran en la resolución 33/135 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978;

²⁹ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

³⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 429, No. 6193, pág. 108.

c) Información respecto de las dificultades y los obstáculos que se presentan para el pleno ejercicio del derecho a la educación, especialmente en los países en desarrollo, de conformidad con las necesidades del progreso y el desarrollo global de estos países, así como sus conclusiones sobre las medidas que se deben adoptar al respecto.

Proyecto de resolución II

ARREGLOS REGIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/127 de 16 de diciembre de 1977 y 33/167 de 20 de diciembre de 1978 y la resolución 24 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1978³¹,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (A/34/359 y Add.1),

1. *Toma nota con satisfacción* de que se celebró en Monrovia, del 10 al 20 de septiembre de 1979, un Seminario de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de comisiones regionales de derechos humanos, especialmente en África, el cual adoptó la Propuesta de Monrovia para el establecimiento de una Comisión Africana de Derechos Humanos, así como otras conclusiones y recomendaciones, y expresa la esperanza de que las recomendaciones del Seminario reciban la debida consideración de los gobiernos y organizaciones interesados;

2. *Reitera* su llamamiento a los Estados de las regiones en que aún no existan arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos para que consideren acuerdos con miras a establecer dentro de sus respectivas regiones arreglos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

3. *Pide una vez más* al Secretario General que, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, explore con los Estados de las regiones interesadas la posibilidad de celebrar cuanto antes un seminario con objeto de examinar métodos para la promoción y protección de los derechos humanos;

4. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo quinto periodo de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución III

MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES

La Asamblea General,

Afirmando la necesidad de establecer la cooperación internacional mediante la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, intelectual o humanitario, y el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

³¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4, cap. XXVI, Secc. A.

Recordando a este respecto las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos³², de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³³ y de los Pactos internacionales de derechos humanos³⁴,

Teniendo presentes los instrumentos internacionales elaborados por la Organización Internacional del Trabajo, en particular el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975³⁵, y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975³⁶, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Teniendo en cuenta las disposiciones relativas a la cuestión de los trabajadores migrantes que figuran en la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial³⁷,

Recordando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado y que, en ese contexto, las familias de los trabajadores migrantes tienen derecho a la misma protección que los trabajadores migrantes propiamente dichos,

Reconociendo, por tanto, la necesidad de prestar toda la atención requerida a las familias, en particular a los hijos de los trabajadores migrantes en todos los aspectos, especialmente el alojamiento, la salud y la educación,

Reafirmando que la relación entre trabajador y empleador es en sí misma fuente de derechos y obligaciones, y que por ello una violación o incluso una limitación de esos derechos de los trabajadores migrantes puede equivaler a una violación de los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Expresando una vez más su profunda preocupación por el hecho de que, pese a los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales regionales y los diversos organismos de las Naciones Unidas, los trabajadores migrantes siguen sin poder ejercer sus derechos en la esfera laboral, tal como se definen en los instrumentos internacionales pertinentes,

Afirmando que la estrecha cooperación entre la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Desarrollo Social, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud contribuirá a la búsqueda de soluciones encaminadas a mejorar la situación de los trabajadores migrantes y de sus familias,

Teniendo presente la resolución 1979/13 del Consejo Económico y Social, de 9 de mayo de 1979,

Recordando su resolución 33/163 de 20 de diciembre de 1978,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de fecha 18 de octubre de 1979 (A/34/535) y de la adición al informe, de fecha 23 de noviembre de 1979 (A/34/535/Add.1);

2. *Expresa su satisfacción* por el número importante de respuestas que han remitido los Estados Miembros y

³² Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

³³ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.

³⁴ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

³⁵ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LVIII, 1975, serie A, núm. 1, Convenio No. 143.

³⁶ *Ibid.*, núm. 1, Recomendación No. 151.

³⁷ *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial*, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.79.XIV.2), cap. II.

las organizaciones internacionales interesadas a favor de la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias;

3. *Decide* crear en su trigésimo quinto período de sesiones un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros, para que elabore una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias;

4. *Pide* al Secretario General que, en cumplimiento de las disposiciones que figuran en la resolución 1979/13 del Consejo Económico y Social, preste al grupo de trabajo todo el apoyo necesario con miras a facilitar la elaboración de la convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias;

5. *Invita* a las organizaciones internacionales interesadas a participar en la labor del grupo de trabajo y a cooperar en la elaboración de dicha convención.

Proyecto de resolución IV

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS NOCIVOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PELIGROSOS QUE HAN SIDO PROSCRITOS

La Asamblea General,

Consciente de que la exportación de productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos podría tener efectos graves y adversos para la salud de las poblaciones de los países importadores,

Reconociendo la urgente necesidad de adoptar medidas concretas para evitar los efectos adversos para la salud en todo el mundo y consciente, con ese fin, de la importancia de una información objetiva sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos,

1. *Insta* a los Estados Miembros a intercambiar información sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos en sus territorios y a desalentar, en consulta con los países importadores, la exportación de esos productos a otros países;

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, especialmente la Organización Mundial de la Salud, ayude a los gobiernos a intercambiar información y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la experiencia adquirida al respecto por los Estados Miembros y los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución V

ASISTENCIA A ESTUDIANTES REFUGIADOS DE NAMIBIA, ZIMBABWE Y SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/126 de 16 de diciembre de 1976, 32/119 de 16 de diciembre de 1977 y 33/164 de 20 de diciembre de 1978, en que, entre otras cosas, reafirmó que la asistencia humanitaria de la comunidad internacional a todos los que son perseguidos en aplicación de leyes represivas y discriminatorias en

Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur es apropiada e indispensable,

Profundamente preocupada por la política educacional discriminatoria y las medidas represivas que aplica el Gobierno de Sudáfrica contra los estudiantes negros de ese país,

Tomando nota de la resolución 417 (1977) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1977, en que el Consejo, entre otras cosas, exigió que se dejase sin efecto el sistema de "educación bantú" y las demás medidas de *apartheid* y discriminación racial,

Observando con preocupación la afluencia continua a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia de estudiantes refugiados de Sudáfrica, así como de Namibia y Zimbabwe, y la urgente necesidad de proporcionar servicios e instalaciones para su cuidado, salud y educación,

Consciente de la carga que la afluencia de estos estudiantes refugiados impone a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (A/34/345) que contiene las conclusiones de las misiones de estudio enviadas por él a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia en mayo de 1979 para examinar el estado de los programas de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados,

Reconociendo la urgente necesidad de establecer un programa de asistencia para estudiantes refugiados de Namibia y Zimbabwe,

Perturbada por los efectos desfavorables que la aplicación del *apartheid*, en especial la política de bantustanes, está teniendo en las comunidades asentadas que viven en Sudáfrica, en zonas fronterizas con Lesotho y Swazilandia, y la consiguiente huida de gran número de familias, incluidos niños en edad escolar, a Lesotho y Swazilandia,

1. *Hace suyas* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General y encomia al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por sus esfuerzos para movilizar recursos y organizar el programa de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados en los países de asilo;

2. *Decide* ampliar el programa de asistencia para los estudiantes sudafricanos refugiados que viven en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia a fin de incluir el cuidado, la salud, la educación y la satisfacción de otras necesidades de los estudiantes refugiados de Namibia y Zimbabwe;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, haga todo lo posible por movilizar la asistencia a fin de facilitar el reasentamiento de las familias refugiadas de las zonas fronterizas de Sudáfrica y asegurar debidamente el bienestar de los niños interesados;

4. *Expresa su reconocimiento* por el hecho de que los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia sigan concediendo asilo y poniendo servicios educacionales y otros servicios a disposición de los estudiantes refugiados a pesar de la presión que la afluencia continua de estos refugiados ejerce sobre los servicios de sus países;

5. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos hechos por los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamen-

tales y no gubernamentales a fin de ayudar a los países de asilo;

6. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que organicen y pongan en práctica un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados del África meridional que han buscado asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

7. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan generosamente a los programas de asistencia para estos estudiantes, tanto con apoyo financiero como ofreciéndoles nuevas oportunidades para su formación educacional y profesional, así como mediante contribuciones financieras y materiales para su cuidado y subsistencia;

8. *Exhorta* a todos los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y el Programa Mundial de Alimentos, a que cooperen con el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica que han buscado asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

9. *Pide además* al Secretario General que siga manteniendo la cuestión en estudio y que dé cuenta al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, de la situación en que se encuentran los programas, y que informe a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución VI

ADOPCIÓN DE MEDIDAS EFICACES EN CONTRA DE LAS VIOLACIONES MASIVAS Y PATENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Asamblea General,

Consciente de la importancia que se atribuye en la Carta de las Naciones Unidas al desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁸, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Consciente de la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas, expresada en la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, entre otras, en la solución de las situaciones de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad,

Recordando las declaraciones formuladas en el actual período de sesiones de la Asamblea General por representantes de países en que recientemente se han registrado violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

1. *Expresa satisfacción* por el hecho de que durante el año en curso hayan cesado varias situaciones de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, aunque quedan todavía por superar muchas situaciones graves;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia que ofrecen el Secretario General y diversos órganos de las Naciones Unidas a países en que recientemente se han registrado situaciones de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos;

3. *Reafirma* que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas;

4. *Insta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas y en particular a la Comisión de Derechos Humanos a que adopten, dentro de su mandato, medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos;

5. *Destaca* el importante papel que puede desempeñar el Secretario General en situaciones de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos.

Proyecto de resolución VII

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CHILE

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/174 de 20 de diciembre de 1978, por la que estableció el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile como fondo voluntario con el objeto de recibir contribuciones y distribuir, a través de los conductos establecidos de asistencia, ayuda humanitaria, legal y financiera a las personas cuyos derechos humanos hubieran sido violados por su detención o prisión en Chile, a las obligadas a abandonar el país y a los familiares de personas de cualquiera de esas categorías,

Recordando también el llamamiento que el Secretario General dirigió a los Estados Miembros en su carta de fecha 28 de septiembre de 1979 a fin de que prometieran e hicieran contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 8 de noviembre de 1979 (A/34/658), sobre la aplicación de la resolución 33/174, en que comunicó a la Asamblea General que, al 31 de octubre de 1979, no se habían recibido contribuciones ni promesas de contribuciones,

1. *Señala* que después del 31 de octubre de 1979 algunos gobiernos han decidido hacer o prometer contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile (A/34/658/Add.1);

2. *Insta* a los Estados Miembros a que respondan favorablemente a la petición de contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile formulada en la carta del Secretario General de fecha 28 de septiembre de 1979.

³⁸ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

Proyecto de resolución VIII.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA FISCALIZACIÓN DEL USO INDEBIDO DE DROGAS

La Asamblea General,

Observando la constante propagación del uso indebido de drogas en muchas partes del mundo y sus repercusiones perjudiciales en países en desarrollo y países industrializados,

Advirtiendo con preocupación los efectos nocivos que el uso indebido de drogas puede tener en todas las sociedades e individuos, particularmente en los jóvenes,

Reconociendo que el tráfico ilícito de drogas y las utilidades que obtienen de él los traficantes y las organizaciones delictivas plantean una amenaza al bienestar socioeconómico de muchos países, a la que hay que hacer frente por conducto de programas de asistencia para el desarrollo, junto con mayores esfuerzos encaminados a la aplicación de la ley, la educación y la reducción de la demanda,

Tomando nota con satisfacción de los resultados positivos que se han logrado en varios países, pero expresando al mismo tiempo preocupación porque no se han cumplido muchos de los objetivos de fiscalización del uso indebido de drogas establecidos en tratados sobre fiscalización de drogas, así como en las resoluciones y documentos de la Comisión de Estupefacientes, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud,

Recordando su resolución 33/168 de 20 de diciembre de 1978, en la cual pidió que se estableciera una cooperación más amplia y coordinada entre los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados para la elaboración y ejecución de programas destinados a erradicar la demanda y el tráfico ilícito de drogas,

Teniendo presente la necesidad de un programa de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas, como se solicitó en la resolución 32/124 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, y se reiteró en la resolución 8 (XXVIII) de la Comisión de Estupefacientes, de 23 de febrero de 1979 (véase E/1979/35, cap. XIV),

Habiendo recibido el informe de la Comisión de Estupefacientes (E/1979/35), de que tomó nota el Consejo Económico y Social en su decisión 1979/18 de 9 de mayo de 1979 y en que se proponen principios para orientar las actividades futuras de fiscalización internacional del uso indebido de drogas,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Estupefacientes y pide a todos los organismos y organizaciones interesados que lleven a la práctica los párrafos 2 y 3 de la mencionada resolución de la Comisión y elaboren un programa práctico y dinámico de fiscalización del uso indebido de drogas, teniendo en cuenta estos principios, y prevean fondos, con cargo al presupuesto ordinario vigente, para que la Comisión pueda supervisar la aplicación del programa;

2. *Pide* a la Comisión que, en su próximo período extraordinario de sesiones, que se celebrará en 1980, termine la formulación de una estrategia y de políticas significativas encaminadas a eliminar la demanda, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y que informe al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de

sesiones de 1980 sobre los progresos realizados a este respecto;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta los principios enunciados por la Comisión, al asignar, en la medida de sus posibilidades, recursos nacionales para programas de fiscalización del uso indebido de drogas, inclusive programas para luchar contra la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y reducir la demanda de estas drogas, y pide que se aporten mayores contribuciones técnicas y financieras a aquellos países en desarrollo que en sus esfuerzos para poner en práctica programas de fiscalización del uso indebido de drogas tropiezan con la limitación de los recursos nacionales;

4. *Invita además* a los Estados Miembros a que tomen medidas apropiadas para impedir la producción y la exportación no fiscalizadas o ilícitas de sustancias sicotrópicas y de ingredientes químicos de las drogas de uso indebido tales como el anhídrido acético;

5. *Insta* a los Estados que no son partes aún en los tratados sobre fiscalización internacional del uso indebido de drogas a que se adhieran a ellos y hagan todo lo posible por aplicarlos;

6. *Insta además* a los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que intensifiquen sus esfuerzos por elaborar y aplicar, de acuerdo con sus mandatos, programas encaminados a reducir la producción y la demanda ilícitas de drogas, y pide concretamente a esos organismos que incluyan esas actividades como tema ordinario de los programas de sus órganos rectores;

7. *Pide* a los organismos y programas de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a los gobiernos miembros que consideren la posibilidad de prever en sus programas de asistencia bilateral y multilateral para el desarrollo, cuando así lo pida un Estado receptor y sea factible, asistencia apropiada para la aplicación de medidas para la prevención y fiscalización del uso indebido de drogas, en particular actividades que promuevan nuevas fuentes de ingreso que puedan sustituir la producción ilícita de materias primas para estupefacientes y promuevan la disminución de la demanda de drogas peligrosas;

8. *Pide también* a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados cuyos programas tengan relación con los estupefacientes que, como forma de acelerar los esfuerzos internacionales concertados por reducir sustancialmente las actividades ilícitas en materia de drogas, presenten a la Asamblea General informes anuales acerca de sus actividades y de los proyectos que se proponen emprender en esta esfera;

9. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que, de conformidad con sus respectivos objetivos de desarrollo, consideren la inclusión en sus programas nacionales de desarrollo de medidas apropiadas para combatir el uso indebido de drogas;

10. *Reitera* su continuo apoyo a las iniciativas del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas para ayudar a los países a reducir la demanda, la producción y el tráfico de estupefacientes ilícitos;

11. *Expresa su decepción* por el bajo nivel de apoyo financiero prestado al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que aporten al Fondo nuevas contribuciones en efectivo, o mantengan o aumenten sus contribuciones en efectivo, y para que hagan otras contribuciones financieras o en especie en apoyo de sus proyectos y actividades;

12. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución y de la resolución 8 (XXVIII) de la Comisión de Estupefacientes y que transmita la primera de las resoluciones mencionadas a los gobiernos y los organismos internacionales interesados.

Proyecto de resolución IX

EL DERECHO DE AMPARO, DE HÁBEAS CORPUS U OTROS RECURSOS JURÍDICOS CON EL MISMO PROPÓSITO

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴⁰ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴¹,

Consciente, en particular, del párrafo 4 del artículo 9 de dicho Pacto, en que se establece que toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal,

Recordando su resolución 32/121 de 16 de diciembre de 1977, relativa a la protección de los derechos humanos de personas detenidas en relación con delitos que han cometido, o se sospecha que han cometido, por razón de sus opiniones o convicciones políticas,

Recordando asimismo sus resoluciones 33/169 de 20 de diciembre de 1978, sobre personas detenidas o presas por haber realizado actividades sindicales, y 33/173 de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas,

Observando que en 1979 se cumple el tercer centenario del Acta que en 1679 dio fuerza de ley al recurso de hábeas corpus,

Recordando que del 15 al 28 de agosto de 1961 se celebró en México, D.F., un seminario regional de las Naciones Unidas sobre amparo, hábeas corpus y otros recursos similares en el marco del programa de servicios de asesoramiento,

1. *Expresa su convicción* de que la aplicación dentro del sistema jurídico de los Estados de los recursos de amparo, hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito, es de fundamental importancia para:

- a) Proteger a las personas contra la detención ilegal y la prisión arbitraria;
- b) Obtener la libertad de las personas detenidas por sus opiniones o convicciones políticas, incluida la realización de actividades sindicales;
- c) Determinar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce;

2. *Considera* que el uso de estos recursos puede también privar a quienes tienen poder sobre los deteni-

dos de la oportunidad de recurrir a la tortura u otros tratos a penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a que garanticen a las personas bajo su jurisdicción el goce completo del derecho de amparo, de hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito que sean aplicables en su sistema jurídico;

4. *Decide* que, a fin de promover la comprensión mundial y la aplicación más amplia de instituciones tales como el amparo, el hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito, sería oportuno y útil celebrar un seminario internacional sobre el tema;

5. *Decide asimismo* examinar nuevamente esta cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución X

DERECHOS HUMANOS EN CHILE

La Asamblea General,

Observando que todos los gobiernos tienen la obligación de respetar y promover los derechos humanos de conformidad con las responsabilidades que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando sus resoluciones 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977 y 33/175 de 20 de diciembre de 1978, relativas a la protección de los derechos humanos en Chile,

Recordando también la resolución 11 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1979 (véase E/1979/36, cap. XXIV, secc. A), relativa a los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, en la cual la Comisión, entre otras, decidió nombrar a un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile y a expertos para que estudiaran la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconocía en Chile,

Lamentando que las autoridades chilenas se hayan negado a cooperar con el Relator Especial y con los expertos nombrados por la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota con preocupación de la demora en la publicación del informe del Relator Especial (A/34/583) y del informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile (A/34/583/Add.1),

Tomando nota de que ambos informes señalan claramente en sus conclusiones que en general la situación de los derechos humanos no ha mejorado y que incluso se ha deteriorado en varias esferas, en comparación con la descrita en el último informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile⁴²,

Profundamente preocupada por las informaciones recientes relativas al descubrimiento en el cementerio principal de Santiago de Chile de centenares de tumbas no identificadas que, según se cree, contienen los restos de víctimas de ejecuciones políticas, y expresando la esperanza de que la investigación judicial iniciada para determinar el origen de esas tumbas se lleve a cabo sin impedimento,

Tomando nota con particular preocupación de que las autoridades chilenas no han adoptado las medidas urgentes y eficaces solicitadas por la Asamblea General en la resolución 33/175 para investigar y esclarecer la

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, anexo.

⁴¹ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁴² A/33/331.

suerte de las personas que, según informes, han desaparecido por motivos políticos,

Señalando a la atención de la Comisión de Derechos Humanos las recomendaciones que figuran en el informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile (A/34/583/Add.1, párrs. 193 al 198) cuando siga adelante con el estudio de la cuestión de las personas desaparecidas, como lo pide la Asamblea General en la resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, y cuando examine la resolución 5 B (XXXII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 5 de septiembre de 1979⁴³,

1. *Encomia* por su labor al Relator Especial y al Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 36° periodo de sesiones estudie detenidamente el informe del Relator Especial y el informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile;

3. *Reitera* su indignación por la continua violación de los derechos humanos en Chile y concluye que debe seguir vigilando la situación de los derechos humanos en ese país;

4. *Expresa* su grave preocupación por el deterioro que se ha registrado en varias esferas, especialmente en relación con:

a) El aumento de las facultades arbitrarias de los organismos de seguridad;

b) Los casos de tortura, malos tratos y muertes no aclaradas;

c) La libertad de reunión y de asociación;

d) Los derechos sindicales;

e) La presunción de inocencia de las personas acusadas;

f) El trato de la población indígena;

5. *Insta enérgicamente* a las autoridades chilenas a que respeten y promuevan los derechos humanos de conformidad con las responsabilidades que Chile ha asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales, y en particular a que;

a) Pongan fin al estado de emergencia, en virtud del cual se producen continuas violaciones de los derechos humanos y restablezcan las instituciones democráticas y las salvaguardias constitucionales de que gozaba antes el pueblo chileno;

b) Garanticen el fin inmediato de la tortura y otras formas de tratos inhumanos o degradantes y enjuicien y castiguen a los responsables de tales prácticas;

c) Restablezcan plenamente la libertad de expresión e información, y la de reunión y asociación;

d) Restablezcan plenamente los derechos sindicales, especialmente en relación con la libertad de formar sindicatos que puedan funcionar libremente sin supervisión gubernamental y que puedan ejercer plenamente el derecho a la huelga;

e) Permitan a sus ciudadanos ingresar en el país y salir de éste libremente, y restituyan la nacionalidad chilena a las personas que hayan sido privadas de ella por motivos políticos;

f) Restablezcan plenamente el derecho de amparo (hábeas corpus);

g) Respeten los derechos, en particular los económicos, sociales y culturales de la población indígena;

h) Adopten medidas para mejorar el goce de los derechos económicos y sociales por la población en general;

6. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que, si bien se toma nota de que no se ha informado de personas desaparecidas en Chile durante 1978 y 1979, las numerosas personas que desaparecieron entre septiembre de 1973 y fines de 1977 y cuyo paradero aún se desconoce constituyan una permanente situación de violaciones patentes y flagrantes de los derechos humanos;

7. *Insta* a las autoridades chilenas a que investiguen y esclarezcan la suerte de las personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos, comuniquen a los familiares los resultados de esa investigación, enablen procedimientos penales contra los responsables de tales desapariciones y castiguen a los culpables;

8. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe prestando especial atención a la situación en Chile y, con este fin, a que:

a) Amplíe el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 11 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos;

b) Continúe examinando en su 36° periodo de sesiones los medios más eficaces de averiguar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile, teniendo en cuenta el contenido del informe preparado por el Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile;

9. *Insta nuevamente* a las autoridades chilenas a que cooperen con el Relator Especial y con el Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su trigésimo quinto periodo de sesiones.

* * *

56. La Tercera Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

La Asamblea General, recordando la resolución 1086 B (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1965, por la que se estableció el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social, hace suya la resolución 1979/21 del Consejo, de 9 de mayo de 1979, y pide al Secretario General que la aplique en el contexto de los mecanismos pertinentes de la Organización para la recaudación de fondos.

⁴³ Véase E/CN.4/1350, cap. XVI, secc. A.

DOCUMENTO A/34/846

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[19 de diciembre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social" y asignar a la Quinta Comisión los capítulos II a V, VII, VIII, XI, XII, XIV a XVI, XXI a XXIII, XXVI y XXXVI a XXXIX del informe (A/34/3/Add.2 y 5, Add.7 y 8, Add.11 y 12, Add.14 a 16, Add.21 a 23, Add.26 y Add.36 a 39).

2. La Comisión tomó nota de los diversos capítulos del informe del Consejo Económico y Social en el contexto de su examen de otros temas, especialmente el tema 98 titulado "Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981" (véase A/34/848) y el tema 102 titulado "Plan de conferencias" (véase A/34/625).

3. En su 88a. sesión, celebrada el 19 de diciembre, la Comisión examinó el capítulo III, y especialmente la

decisión 1979/72 del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1979, en la cual el Consejo señaló a la atención de la Asamblea General el estatuto revisado del Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación que la Comisión tuvo ante sí (A/C.5/34/L.46, anexo).

4. Las intervenciones hechas durante el curso del debate se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.88).

Recomendación de la Quinta Comisión

5. La Comisión decidió, sin objeciones, recomendar a la Asamblea General que aprobase el estatuto revisado del Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación (A/C.5/34/L.46, anexo).

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 61a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I a III presentados por la Segunda Comisión en la parte I de su informe (A/34/635, párr. 18). Para los textos definitivos, véanse resoluciones 34/14 a 34/16⁴⁴.

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I a XV presentados por la Segunda Comisión en la parte II de su informe (A/34/635/Add.1, párr. 48). Para los textos definitivos, véanse resoluciones 34/118 a 34/132⁴⁴. A continuación, la Asamblea se pronunció sobre los proyectos de resolución I a V presentados por la Segunda Comisión en la parte III de su informe (A/34/635/Add.2, párr. 20). Los proyectos de resolución II, III y V fueron aprobados sin votación. Los proyectos de resolución I y IV fueron aprobados, respectivamente, por 112 votos contra 3 y 21 abstenciones* y 118 votos contra 2 y 21 abstenciones*. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 34/133 a 34/137⁴⁴.

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General se pronunció sobre los proyectos de resolución I a X y el proyecto de decisión presentados por la Tercera Comisión en su informe (A/34/829, párrs. 55 y 56). Los proyectos de resolución I, II, IV a VI, VIII y IX fueron aprobados sin votación. Los proyectos de resolución III, VII y X fueron aprobados, respectivamente, por 118 votos contra ninguno y 19 abstenciones*, 89 votos contra 5 y 39 abstenciones* y 96 votos contra 6 y 33 abstenciones*. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 34/170 a 34/179⁴⁴. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación (decisión 34/440⁴⁴).

En su 108a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en la parte IV de su informe (A/34/635/Add.3, párr. 11). Para el texto definitivo, véase resolución 34/191⁴⁴. La Asamblea aprobó también el proyecto de decisión presentado por esa Comisión (*ibid.*, párr. 12) (decisión 34/445⁴⁴).

En su 111a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en su informe (A/34/846, párr. 5) (decisión 34/454⁴⁴). A continuación, la Asamblea tomó nota de los capítulos I, XXVI, XXIX y XXXIX del informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979 (A/34/3/Add.1, Add.26, Add.29 y Add.39) (decisión 34/455⁴⁴).

* Votación registrada.

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 12 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/3 y Add.1 a 39	Indice y capítulos I a XXXIX del informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979	Para el texto impreso del informe, véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/34/3/Rev.1)</i>
A/34/96	Carta, de fecha 16 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
A/34/115	Carta, de fecha 28 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Federal de Alemania	
A/34/205	Carta, de fecha 19 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática Alemana	
A/34/289	Nota del Secretario General acerca del proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional	
A/34/345	Asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados: informe del Secretario General	
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmiten varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979	
A/34/359 y Add.1	Informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	
A/34/361 y Corr.1	Asistencia a las Comoras: informe del Secretario General	
A/34/362	Asistencia a Djibouti: informe del Secretario General	
A/34/370	Asistencia a Guinea-Bissau: informe del Secretario General	
A/34/371	Asistencia a Santo Tomé y Príncipe: informe del Secretario General	
A/34/372	Asistencia a Cabo Verde: informe del Secretario General	
A/34/373	Asistencia a Seychelles: informe del Secretario General	
A/34/377	Asistencia a Mozambique: informe del Secretario General	
A/34/385	Carta, de fecha 24 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmiten el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/34/393-S/13485	Asistencia a Lesotho: informe del Secretario General	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979</i>
A/34/407	Asistencia a Zambia: informe del Secretario General	
A/34/419-S/13506	Asistencia a Botswana: informe del Secretario General	<i>Ibid.</i>
A/34/432	Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanoheliana: informe del Secretario General	
A/34/485	Nota del Secretario General, por la que se transmite a la Asamblea General el informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, celebrada en Roma del 12 al 20 de julio de 1979 (WCARRD/REP)	El informe se publicó por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
A/34/499	Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional: nota del Secretario General	
A/34/504	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano: informe del Secretario General	
A/34/528	Carta, de fecha 19 de septiembre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo Económico y Social	
A/34/530-S/13562	Carta, de fecha 27 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/533 y Corr.1	Nota verbal, de fecha 29 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Túnez, por la que se transmite el texto de la Declaración adoptada el mismo día por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77	
A/34/535 y Add.1	Informe del Secretario General sobre las medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios	
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana	
A/34/556	Asistencia a Botswana, Cabo Verde, las Comoras, Djibouti, Guinea-Bissau, Lesotho, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles y Zambia: informe del Secretario General	
A/34/583 y Add.1	Nota del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos en Chile	
A/34/621-S/13589	Carta, de fecha 26 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979
A/34/621/Add.1-S/13589/Add.1	Carta, de fecha 27 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	
A/34/625	Informe de la Quinta Comisión sobre el tema 102 del programa (Plan de conferencias)	Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, temas 102 y 12 del programa
A/34/658 y Add.1	Informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos en Chile	
A/34/697	Iniciación de un programa de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas: nota de la Secretaría	
A/34/826-S/13687	Carta, de fecha 7 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sudáfrica	Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979
A/34/848	Informe de la Quinta Comisión sobre el tema 98 del programa (Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981)	Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 98 del programa
A/C.2/34/9	Declaración del Secretario General Adjunto de Cuestiones Políticas Especiales y Coordinador de los Programas de las Naciones Unidas de Asistencia Económica Especial en la 17a. sesión de la Segunda Comisión, el 15 de octubre de 1979	
A/C.2/34/13	Carta, de fecha 7 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, por la que se transmite el texto de un bosquejo de programa de acción sobre reforma monetaria internacional aprobado por la Reunión Ministerial del Grupo de los 77 celebrada en Belgrado el 29 de septiembre de 1979	
A/C.2/34/14	Carta, de fecha 15 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Dominicana, por la que se transmite una nota del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de su país	
A/C.2/34/L.6	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/635, párrs. 5, 6 y 18, proyecto de resolución I
A/C.2/34/L.8	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 14, 15 y 18, proyecto de resolución III
A/C.2/34/L.13	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/635/Add.1, párr. 4 y párr. 48, proyecto de resolución I
A/C.2/34/L.25	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 7 y párr. 48, proyecto de resolución II
A/C.2/34/L.26	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 9 y párr. 48, proyecto de resolución III
A/C.2/34/L.27	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 12 y párr. 48, proyecto de resolución IV
A/C.2/34/L.27/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 12 y párr. 48, proyecto de resolución IV
A/C.2/34/L.28	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 14 y párr. 48, proyecto de resolución V

<i>Signature del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.2/34/L.39	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 17 a 19 y párr. 48, proyecto de resolución XIV
A/C.2/34/L.39/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 17 y párr. 48, proyecto de resolución XIV
A/C.2/34/L.40	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 23, 25, 26 y 48, proyecto de resolución VI
A/C.2/34/L.41	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 28 y párr. 48, proyecto de resolución VII
A/C.2/34/L.42	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 30 y párr. 48, proyecto de resolución VIII
A/C.2/34/L.43	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 32, 33 y 48, proyecto de resolución IX
A/C.2/34/L.44	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 35 y párr. 48, proyecto de resolución X
A/C.2/34/L.46	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 37 y párr. 48, proyecto de resolución XI
A/C.2/34/L.48	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 39 y párr. 48, proyecto de resolución XII
A/C.2/34/L.49	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 41 y párr. 48, proyecto de resolución XIII
A/C.2/34/L.51	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/635/Add.2, párr. 10 y párr. 20, proyecto de resolución IV
A/C.2/34/L.52	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 2 y párr. 20, proyecto de resolución I
A/C.2/34/L.54	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 5 y párr. 20, proyecto de resolución II
A/C.2/34/L.55	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 7 y párr. 20, proyecto de resolución III
A/C.2/34/L.60	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/635/Add.1, párr. 43 y párr. 48, proyecto de resolución XV
A/C.2/34/L.62	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/635/Add.2, párrs. 15 y 16
A/C.2/34/L.62/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 15 y 16 y párr. 20, proyecto de resolución V
A/C.2/34/L.67	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/C.2/34/L.13, A/C.2/34/L.26, A/C.2/34/L.28, A/C.2/34/L.40 y A/C.2/34/L.60: nota del Secretario General	
A/C.2/34/L.78	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.51: nota del Secretario General	
A/C.2/34/L.93	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/635/Add.3, párrs. 2, 5 y 11
A/C.2/34/L.93/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i>
A/C.2/34/L.94	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.93: nota del Secretario General	
A/C.2/34/L.94/Rev.1	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.93/Rev.1: nota del Secretario General	
A/C.2/34/L.110	Proyecto de decisión presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	Retirado en la 55a. sesión de la Segunda Comisión
A/C.3/34/5	Carta, de fecha 15 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Bolivia	
A/C.3/34/10	Carta, de fecha 30 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/C.3/34/11 y Add.1	Carta, de fecha 5 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq	
A/C.3/34/12	Carta, de fecha 23 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Chile	
A/C.3/34/13	Carta, de fecha 30 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	
A/C.3/34/15	Carta, de fecha 4 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	
A/C.3/34/L.34	Proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.3/34/L.34/Rev.1

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.3/34/L.34/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/829, párrs. 8, 9, 10, 11 y 55, proyecto de resolución I
A/C.3/34/L.40	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 13 y 55, proyecto de resolución II
A/C.3/34/L.55	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 15 y 55, proyecto de resolución III
A/C.3/34/L.56	Proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.3/34/L.56/Rev.1
A/C.3/34/L.56/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/829, párrs. 23 y 55, proyecto de resolución IV
A/C.3/34/L.58	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 25 y 55, proyecto de resolución V
A/C.3/34/L.59	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 28 y 55 proyecto de resolución VI
A/C.3/34/L.60	Proyecto de decisión	Reemplazado por A/C.3/34/L.60/Rev.1
A/C.3/34/L.60/Rev.1	Proyecto de decisión revisado	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/829, párrs. 52, 53 y 56
A/C.3/34/L.61	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 31 y 55, proyecto de resolución VII
A/C.3/34/L.62	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 33
A/C.3/34/L.63	Proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.3/34/L.63/Rev.1
A/C.3/34/L.63/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/829, párrs. 37 y 55, proyecto de resolución VIII
A/C.3/34/L.64	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 40 y 55, proyecto de resolución IX
A/C.3/34/L.69	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 43, 48 y 55, proyecto de resolución X
A/C.3/34/L.70	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 50
A/C.3/34/L.71	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/34/L.58: nota del Secretario General	
A/C.3/34/L.72	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/34/L.55: nota del Secretario General	
A/C.3/34/L.74	Enmiendas al documento A/C.3/34/L.69	<i>Idem</i> , párr. 46
A/C.5/34/50	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/C.2/34/L.13, A/C.2/34/L.26, A/C.2/34/L.28, A/C.2/34/L.40 y A/C.2/34/L.60: nota del Secretario General	
A/C.5/34/L.46	Estatuto del Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación: nota de la Secretaría	
E/1979/35	Informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 28º período de sesiones	<i>Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 5</i>
E/1979/36	Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 35º período de sesiones	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 6
E/1979/38	Informe de la Comisión de Empresas Transnacionales sobre su quinto período de sesiones	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 8 (E/1979/38/Rev.1)
E/1979/40 y Corr.1	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 26º período de sesiones	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 10, y corrección
E/1979/50 y Corr.1 y Add.1	Informe de la Comisión Económica para África correspondiente al período comprendido entre el 5 de mayo de 1978 y el 28 de marzo de 1979	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 15, y corrección y adición. No se publica en español
E/1979/61 y Add.1 y 2	Asistencia al pueblo palestino: informe del Secretario General	
E/1979/66	Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo: informe del Secretario General	
E/1979/74	Aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados: informe del Secretario General	
E/1979/77	Nota del Secretario General, por la que se hace distribuir el informe de la Conferencia de Ministros Africanos de Transporte, Comunicaciones y Planificación, celebrada en Addis Abeba del 9 al 12 de mayo de 1979	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
E/1979/91	Medidas complementarias y ejecución del Plan de Acción de Mar del Plata: informe del Secretario General sobre los resultados del tercer periodo extraordinario de sesiones del Comité de Recursos Naturales	
E/1979/99	Promoción del turismo: nota del Secretario General	
E/1979/104	Informe del Comité sobre un Acuerdo Internacional acerca de los Pagos Ilícitos sobre sus periodos de sesiones primero y segundo	
E/1979/C.1/L.4/Add.1	Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Transporte y las Comunicaciones en Africa, 1978-1988", recomendado a la Asamblea General por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/61	Para el texto del proyecto de resolución, véase A/34/635, párr. 18, proyecto de resolución II
TD/268 y Add.1	Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto periodo de sesiones	Para el texto impreso, véase <i>Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto periodo de sesiones</i> , vol. I, <i>Informe y Anexos</i> (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14)
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución IV contenido en el documento A/34/635/Add.2 presentado por la Segunda Comisión</i>		
A/C.5/34/55	Nota del Secretario General	
A/34/788	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto periodo de sesiones, Anexos</i> , tema 98 del programa
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución III contenido en el documento A/34/829 presentado por la Tercera Comisión</i>		
A/C.5/34/70	Nota del Secretario General	
A/34/796	Informe de la Quinta Comisión	<i>Ibid.</i>
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/34/635/Add.3 presentado por la Segunda Comisión</i>		
A/C.5/34/91	Nota del Secretario General	
A/34/838	Informe de la Quinta Comisión	<i>Ibid.</i>

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 13 del programa*: Informe de la Corte Internacional de Justicia

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia (A/34/4) (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*, decisión 34/443).

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 13 del programa.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/4	Informe de la Corte Internacional de Justicia (1º de agosto de 1978-31 de julio de 1979)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 4</i>

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 106a. sesión.

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 14 del programa*: Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica**

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/L.8	Arabia Saudita y Hungría: proyecto de resolución	1
A/34/L.8/Rev.1	Arabia Saudita y Hungría: proyecto de resolución revisado	2
A/34/L.10	Argelia, Argentina, Bangladesh, Egipto, Etiopía, Ghana, Iraq, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Perú, Sri Lanka y Yugoslavia: proyecto de resolución	3
A/34/L.10/Rev.1	Argelia, Argentina, Bangladesh, Egipto, Etiopía, Ghana, Indonesia, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Rumania, Sri Lanka y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado	3
A/34/L.11	India: enmienda al documento A/34/L.8/Rev.1	4
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		4
Lista de documentos		4

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 52a., 53a. y 82a.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones vigésimo noveno (tema 15 del programa) y trigésimo a trigésimo tercero (tema 14).

DOCUMENTO A/34/L.8

Arabia Saudita y Hungría: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[26 de octubre de 1979]

INFORME DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General para 1978¹,

Tomando nota de la declaración de 2 de noviembre de 1979 del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica², que proporciona información adicional sobre novedades en las actividades del Organismo en el curso de 1979,

Consciente de la urgente necesidad de desarrollar todas las fuentes de energía, con miras a ayudar tanto a los países en desarrollo como a los industrializados a atenuar los efectos de la crisis energética, y teniendo presente el hecho de que la energía nuclear sigue siendo la principal alternativa del combustible fósil de que se dispondrá en los decenios venideros para la generación de energía eléctrica,

¹ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe Anual para 1978* (Austria, agosto de 1979); transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/34/497).

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 52a. sesión, párrs. 8 a 42.

Considerando que el Organismo Internacional de Energía Atómica será llamado a desempeñar un papel cada vez más importante en el empeño de poner los beneficios de la energía nuclear a disposición de todas las naciones, en particular de los países en desarrollo,

Consciente de la necesidad continua de proteger a la humanidad de los peligros que resultan del uso indebido de la energía nuclear y tomando nota con agradecimiento a este respecto de la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica en el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (resolución 2373 (XXII), anexo) y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales cuyo objeto es lograr objetivos similares,

Agradeciendo la asistencia prestada por el Organismo Internacional de Energía Atómica a la Evaluación Internacional del Ciclo del Combustible Nuclear, que se completará en febrero de 1980,

Tomando nota del excelente historial de seguridad en la generación de la energía nuclear, pero consciente de la necesidad de prestar continuada atención a la cuestión de la seguridad y la gestión de los desechos nucleares,

Teniendo presentes las necesidades especiales de los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica para be-

neficiarse eficazmente de la contribución de la energía nuclear a su desarrollo económico,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos continuos del Organismo Internacional de Energía Atómica para reforzar aún más las actividades en la esfera de la asistencia técnica a los países en desarrollo e insta a todos los miembros a ayudar al Organismo a lograr sus objetivos aumentando sus contribuciones voluntarias;

3. *Encomia* al Organismo Internacional de Energía Atómica por sus continuos esfuerzos para garantizar que la energía nuclear para fines pacíficos pueda emplearse de manera segura y a salvo en todo el mundo y señala con satisfacción la constante mejora del sistema de salvaguardias del Organismo;

4. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas especiales adoptadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica para ampliar y reforzar sus programas sobre seguridad nuclear, tendientes en particular a ayudar a los Estados Miembros a desarrollar su estructura de reglamentación nuclear, adquirir suficiente personal calificado y enfrentar con eficacia cualquier emergencia que pueda presentarse;

5. *Insta* a todos los Estados a apoyar el empeño del Organismo Internacional de Energía Atómica, en cumplimiento de su Estatuto, por promover los usos pacíficos de la energía atómica, mejorar la efectividad de las salvaguardias y promover la seguridad nuclear;

6. *Toma nota con satisfacción* de:

a) La continua labor del Organismo Internacional de Energía Atómica para mantener en estudio los recursos mundiales, la capacidad de producción y la demanda de uranio, los progresos logrados en la elaboración de una convención sobre protección física de los materiales nucleares, la expansión del Sistema Internacional de Documentación Nuclear del Organismo, la iniciación del curso práctico del Reactor Internacional Tokamak, cuyo objeto es preparar un proyecto para demostrar la viabilidad técnica de generar electricidad mediante la fusión nuclear; y la asistencia prestada por el Organismo a los Estados Miembros para evaluar el papel que puede desempeñar la energía nuclear en su desarrollo energético;

b) Los progresos realizados por el Organismo Internacional de Energía Atómica para establecer un sistema internacional de almacenamiento de plutonio y las medidas que ha adoptado respecto de la gestión internacional del combustible agotado;

7. *Toma nota* de que la recomendación que figura en el párrafo 5 de la resolución 33/3 de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1978, será examinada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 23º período ordinario de sesiones, y expresa la esperanza de que la cuestión sea llevada a una pronta conclusión;

8. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica las actas del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General referentes a las actividades del Organismo.

DOCUMENTO A/34/L.8/REV.1

Arabia Saudita y Hungría: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]
[2 de noviembre de 1979]

INFORME DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

La Asamblea General,

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución A/34/L.8, excepción hecha de la inserción en la parte dispositiva de un nuevo párrafo 3, cuyo texto figura a continuación, y de la reenumeración de los párrafos subsiguientes.*]

3. *Toma nota con reconocimiento* de que las negociaciones sobre la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares concluyeron con éxito en Viena, el 26 de octubre de 1979, con la firma del Acta Final y de que la Convención quedará abierta para su firma a partir del 3 de marzo de 1980 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y en la sede del Organismo Internacional de Energía Atómica en Viena;

DOCUMENTO A/34/L.10

Argelia, Argentina, Bangladesh, Egipto, Etiopía, Ghana, Iraq, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Perú, Sri Lanka y Yugoslavia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[31 de octubre de 1979]

UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA NUCLEAR CON FINES PACÍFICOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General para 1978,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en conformidad con la resolución 33/4 de 2 de noviembre de 1978 de la Asamblea General (A/34/197 y Add.1),

Reconociendo nuevamente la importancia de realzar la función del Organismo Internacional de Energía Atómica en el fomento de la aplicación de la energía nuclear para fines pacíficos y de aumentar sus recursos para la asistencia técnica a los países en desarrollo en esa esfera,

Teniendo presente la creciente importancia de la energía nuclear para el desarrollo económico y, especialmente, su importante función en la aceleración del adelanto de los países en desarrollo,

Recordando los principios y las disposiciones de su resolución 32/50 de 8 de diciembre de 1977, relativos a la cooperación internacional en el fomento de la transmisión y utilización de la tecnología nuclear para el desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo,

Recordando el contenido de los párrafos pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (resolución S-10/2),

Tomando nota del apoyo de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 233), a la convocatoria de una conferencia internacional para el fomento de la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

1. *Decide* convocar la Conferencia Internacional para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos bajo los auspicios del sistema de las Naciones Unidas en 1981 o a comienzos de 1982, en conformidad con los principios de la resolución 32/50 de la Asamblea General y a fin de promover sus objetivos;

2. *Invita* a todos los Estados a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el programa, la fecha y la duración de la Conferencia y sobre las demás cuestiones pertinentes a su preparación;

3. *Pide* al Secretario General que exhorte a todos los Estados a que le comuniquen sus opiniones sobre las cuestiones mencionadas en el párrafo 2 *supra* y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

DOCUMENTO A/34/L.10/REV.1

Argelia, Argentina, Bangladesh, Egipto, Etiopía, Ghana, Indonesia, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Rumania, Sri Lanka y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]
[23 de noviembre de 1979]

UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA NUCLEAR CON FINES PACÍFICOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

La Asamblea General,

[El preámbulo es idéntico al del documento A/34/L.10.]

1. *Decide* convocar la Conferencia Internacional para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos bajo los auspicios del sistema de las Naciones Unidas y con el Organismo Internacional de Energía Atómica en el papel que le corresponde, en principio para 1983, en conformidad con los objetivos de la resolución 32/50 de la Asamblea General;

[Los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva son idénticos a los del documento A/34/L.10.]

DOCUMENTO A/34/L.11

India: enmienda al documento A/34/L.8/Rev.1

[Original: inglés]
[2 de noviembre de 1979]

El último párrafo del preámbulo debe leer como sigue:

“*Teniendo presentes* las necesidades especiales de los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica para beneficiarse efectivamente de la aplicación de la tecnología nuclear con fines pacíficos, así como de la contribución de la energía nuclear a su desarrollo económico.”.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 53a. sesión plenaria, celebrada el 2 de noviembre de 1979, la Asamblea General, a raíz de haber aceptado los patrocinadores del proyecto de resolución A/34/L.8/Rev.1 la enmienda presentada en el documento A/34/L.11, aprobó el proyecto de resolución así modificado. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/11³.

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución A/34/L.10/Rev.1. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/63³.

³ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 14 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/197 y Add.1 y 2	Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social: informe del Secretario General	Mimeografiado
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979	<i>Idem</i>
A/34/497	Nota del Secretario General con la que transmite a la Asamblea General el vigésimo tercer informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	<i>Idem</i> . Para el informe, véase Organismo Internacional de Energía Atómica, <i>Informe anual para 1978</i> (Austria, agosto de 1979)
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	Mimeografiado
A/34/599	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el comunicado final de la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores y jefes de delegación de los países no alineados, celebrada en Nueva York del 4 al 6 de octubre 1979	<i>Idem</i>

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979/1980

Tema 15 del programa*: Elecciones para llenar vacantes en órganos principales:

- a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
- b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/L.66	Austria: proyecto de resolución	1
A/34/L.67	Argelia: enmiendas al documento A/34/L.66	1
A/34/L.68	Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, República Dominicana, Venezuela y Zaire: enmienda al documento A/34/L.66	2
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		2
Lista de documentos		2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 47a., 48a., 50a., 53a., 83a., 89a., 90a., 98a., 102a., 106a., 108a. a 110a. y 112a. a 120a. sesiones.

DOCUMENTO A/34/L.66

Austria: proyecto de resolución¹

[Original: inglés]
[28 de diciembre de 1979]

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad primordial conferida al Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando su resolución 1991 A (XVIII) de 17 de diciembre de 1963,

Teniendo presente la responsabilidad que la Asamblea General tiene, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de elegir a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes,

Recordando su decisión de 26 de octubre de 1979, por la que eligió a cuatro Estados Miembros para que se desempeñaran como miembros no permanentes del

¹ En la 116a. sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 1979, el Presidente de la Asamblea General anunció que la delegación de Austria no insistiría en que se sometiera a votación el proyecto de resolución.

Consejo de Seguridad por un período de dos años a partir del 1º de enero de 1980,

Reconociendo que, a pesar de los arduos esfuerzos desplegados por la Asamblea General y, en particular, por su Presidente, ninguno de los dos candidatos para ocupar el asiento no permanente restante del Consejo de Seguridad ha obtenido la mayoría necesaria en las 139 votaciones celebradas hasta la fecha,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros interesados a que inicien consultas de inmediato con miras a llegar a una solución apropiada que permita a la Asamblea General cumplir a tiempo la responsabilidad que le cabe con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas respecto de la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;

2. *Insta* a esos Estados Miembros a que informen al Presidente de la Asamblea General, a más tardar el 31 de diciembre de 1979, del resultado de las consultas que se lleven a cabo de conformidad con el párrafo 1 *supra*.

DOCUMENTO A/34/L.67

Argelia: enmiendas al documento A/34/L.66

[Original: inglés]
[28 de diciembre de 1979]

1. Insértese un párrafo preambular, antes del último párrafo actual del preámbulo, redactado como sigue:

“Recordando también la práctica seguida por todos los Estados Miembros después de la aprobación de la resolución 1991 A (XVIII) a fin de facilitar a la Asamblea General el cumplimiento de su mandato,”

2. Enmiéndese el párrafo 1 de la parte dispositiva de manera que su texto sea el siguiente:

“Exhorta a todos los Estados Miembros, en particular a los dos Estados directamente interesados, a que respeten la práctica establecida e inicien consultas inmediatamente con miras a llegar a la solución apropiada que permita a la Asamblea General cumplir a tiempo la responsabilidad que le cabe, con arreglo al Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas, respecto de la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;”

DOCUMENTO A/34/L.68

Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, República Dominicana, Venezuela y Zaire: enmienda al documento A/34/L.66

[Original: español/inglés]
[28 de diciembre de 1979]

Sustitúyanse los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución por el siguiente texto:

“1. Exhorta a los dos Estados Miembros interesados y al respectivo grupo regional a que inicien consultas de inmediato con miras a proponer a la Asamblea General una solución apropiada que le permita cumplir a tiempo la responsabilidad que le cabe con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas respecto de la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;

“2. Insta a esos Estados a que informen al Presidente de la Asamblea General, a más tardar el 31 de diciembre de 1979, del resultado de las consultas que se lleven a cabo de conformidad con el párrafo 1 *supra*.”

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En sus sesiones plenarios 47a. y 120a., celebradas el 26 de octubre de 1979 y el 7 de enero de 1980, la Asamblea General eligió a Filipinas, México, Níger, la República Democrática Alemana y Túnez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años a contar del 1º de enero de 1980 (decisión 34/328²).

*
* * *

En su 48a. sesión plenaria, celebrada el 26 de octubre de 1979, la Asamblea General eligió a Australia, Bahamas, Bélgica, Bulgaria, Chile, los Estados Unidos de América, Etiopía, el Iraq, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Malawi, México, el Nepal, Nigeria, Tailandia, Yugoslavia y Zaire miembros del Consejo Económico y Social por un período de tres años a contar del 1º de enero de 1980 (decisión 34/307²).

² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 15 del programa que no se reproducen en el fascículo.

Signatura del documento
A/34/599

Título o descripción

Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto del Comunicado Final adoptado por la Reunión Extraordinario de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países no Alineados, en Nueva York, del 4 al 6 de octubre de 1979

Observaciones y referencias
Mimeografiado

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 16 del programa*: Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios:

- a) Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial;
- b) Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
- c) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación;
- d) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;
- e) Elección de miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas;
- f) Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;
- g) Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

INDICE

	Página
Decisiones adoptadas por la Asamblea General	1
Lista de documentos	2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 61a., 104a. y 107a.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 61a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1979, la Asamblea General decidió elegir miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, por un período de seis años a contar del primer día del 13° período de sesiones de la Comisión, en 1980, a los Estados siguientes: Alemania, República Federal de, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, Hungría, India, Iraq, Italia, Kenya, Perú, Senegal, Sierra Leona, Trinidad y Tabago, Uganda y Yugoslavia (decisión 34/308¹).

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General eligió miembros de la Junta de Desarrollo Industrial, por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1980, a los Estados siguientes: Argentina, Austria, Bélgica, Checoslovaquia, Gabón, Indonesia, Italia, Kenya, Madagascar, Marruecos, República Centroafricana, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (decisión 34/312¹).

En la misma sesión, la Asamblea General eligió miembros del Consejo Mundial de la Alimentación, por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1980, a los Estados siguientes: Alemania, República Federal de, Australia, Bangladesh, Barbados, Filipinas, Ghana, Honduras, Nicaragua, Rumania, Senegal, Sudán y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (decisión 34/313¹).

En la misma sesión, la Asamblea General eligió miembros del Comité del Programa y de la Coordinación, por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1980, a los Estados siguientes: Argentina, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, República Unida de Tanzania, Sudán y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (decisión 34/314¹).

En la misma sesión, la Asamblea General decidió que, en vista de que había resuelto ejercer la función de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas hasta que efectuara un nuevo examen de la cuestión en su trigésimo sexto período de sesiones (decisión 34/430, inciso b)¹), no era necesario proceder a la elección de miembros de esa Junta (decisión 34/315¹).

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

En la misma sesión, la Asamblea General decidió aplazar hasta su trigésimo quinto período de sesiones la elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (decisión 34/316¹).

En su 107a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General eligió miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1980, a los Estados siguientes: Arabia Saudita, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Chile, China, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Francia, Gabón, Indonesia, Mauritania, Nueva Zelandia, Perú, Sierra Leona, Sudán, Suecia y Yugoslavia (decisión 34/320¹).

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 16 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/314	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación: nota del Secretario General	Mimeografiado
A/34/599	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto del Comunicado Final adoptado por la Reunión Plenaria Extraordinaria de los Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países no Alineados, celebrada en Nueva York del 4 al 6 de octubre de 1979	<i>Idem</i>
A/34/637	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación: nota del Secretario General	<i>Idem</i>

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 17 del programa*: Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios:**

- a) Nombramiento de cinco miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
- b) Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Cuotas;
- c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;
- d) Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones;
- e) Nombramiento de tres miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
- f) Nombramiento de tres miembros titulares y tres miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
- g) Nombramiento de cinco miembros de la Dependencia Común de Inspección;
- h) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;
- i) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz;
- j) Comisión de Administración Pública Internacional:
 - i) Nombramiento de un miembro de la Comisión;
 - ii) Nombramiento del Presidente de la Comisión

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
a)	<i>Nombramiento de cinco miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto</i>	
A/34/521 y Add.1	Informe de la Quinta Comisión	2
b)	<i>Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Cuotas</i>	
A/34/522	Informe de la Quinta Comisión	3
c)	<i>Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores</i>	
A/34/523	Informe de la Quinta Comisión	3
d)	<i>Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones</i>	
A/34/524	Informe de la Quinta Comisión	4
e)	<i>Nombramiento de tres miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas</i>	
A/34/525	Informe de la Quinta Comisión	4
f)	<i>Nombramiento de tres miembros titulares y tres miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas</i>	
A/34/526	Informe de la Quinta Comisión	5
j)	<i>Comisión de Administración Pública Internacional:</i>	
i)	<i>Nombramiento de un miembro de la Comisión;</i>	
ii)	<i>Nombramiento del Presidente de la Comisión</i>	
A/34/798	Informe de la Quinta Comisión	5
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		6
Lista de documentos		7

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 3a., 12a., 40a., 72a., 73a., 82a. y 88a., ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, sesiones 19a., 46a., 76., 106a. y 111a.*

**Los puntos g), h) e i) del tema fueron examinados directamente en las sesiones plenarias.

a) Nombramiento de cinco miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

DOCUMENTOS A/34/521 Y ADD.1

Informe de la Quinta Comisión

DOCUMENTO A/34/521

[Original: inglés]
[28 de septiembre de 1979]

1. En su 3a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1979, la Quinta Comisión examinó una nota del Secretario General (A/C.5/34/10) relativa a dos vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, producidas a raíz de la renuncia del Sr. Yasushi Akashi y del Sr. Guy Scalabre como miembros de esa Comisión.

2. Como se indica en la nota del Secretario General, Sr. Sumihiro Kuyama (Japón) y el Sr. Michel Brochard (Francia) fueron presentados como candidatos por sus respectivos Gobiernos para cumplir la porción restante de los mandatos del Sr. Akashi y del Sr. Scalabre, que expirarán el 31 de diciembre de 1980.

3. La Quinta Comisión decidió, por aclamación, recomendar al Sr. Sumihiro Kuyama (Japón) y al Sr. Michel Brochard (Francia) a la Asamblea General para que sean nombrados miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para un mandato que empezará el 3 de octubre de 1979¹ y expirará el 31 de diciembre de 1980.

Recomendación de la Quinta Comisión

4. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que nombre a las siguientes personas miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para un mandato que empezará el 3 de octubre de 1979¹ y expirará el 31 de diciembre de 1980:

Sr. Michel Brochard,
Sr. Sumihiro Kuyama.

DOCUMENTO A/34/521/ADD.1

[Original: inglés]
[15 de diciembre de 1979]

1. En su 72a. sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión examinó una nota del Secretario

¹ Fecha en que la Asamblea General adoptó la decisión ulteriormente.

General (A/34/261) relativa a las vacantes que se producirán en la Comisión Consultiva como resultado de la expiración, el 31 de diciembre de 1979, de los mandatos de tres miembros.

2. La Quinta Comisión tuvo ante sí dos notas del Secretario General en que figuraban los nombres de seis personas propuestas por sus respectivos gobiernos como candidatos a miembros de la Comisión Consultiva (A/C.5/34/47 y Add.1).

3. La Quinta Comisión efectuó una votación secreta para decidir acerca de su recomendación a la Asamblea General. El resultado de la votación fue el siguiente:

<i>Cédulas depositadas:</i>	134
<i>Cédulas nulas:</i>	1
<i>Cédulas válidas:</i>	133
<i>Abstenciones:</i>	0
<i>Número de votantes:</i>	133
<i>Mayoría necesaria:</i>	67
<i>Número de votos obtenidos:</i>	
Sr. Andrzej Abraszewski	123
Sr. Anwar Kemal	123
Sr. Christopher R. Thomas	119
Sr. Mohamed Maloum Fall	104
Sr. C. S. M. Mselle	95
Sr. Michael G. Okeyo	49

4. La Quinta Comisión decidió recomendar que, habiendo obtenido la mayoría necesaria, el Sr. Andrzej Abraszewski (Polonia), el Sr. Mohamed Maloum Fall (Mauritania), el Sr. Anwar Kemal (Pakistán), el Sr. C. S. M. Mselle (República Unida de Tanzania) y el Sr. Christopher R. Thomas (Trinidad y Tabago) fueran nombrados miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1980.

Recomendación de la Quinta Comisión

5. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que nombre miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1980, a las siguientes personas:

Sr. Andrzej Abraszewski,
Sr. Mohamed Maloum Fall,
Sr. Anwar Kemal,
Sr. C. S. M. Mselle,
Sr. Christopher R. Thomas.

b) Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Cuotas**DOCUMENTO A/34/522****Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]
[15 de diciembre de 1979]

1. En su 72a. sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión examinó una nota del Secretario General (A/34/262), relativa a las vacantes que se producirán en la Comisión de Cuotas como consecuencia de la expiración, el 31 de diciembre de 1979, del mandato de seis de sus miembros.

2. La Quinta Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/C.5/34/52) en la que figuraban las candidaturas de seis personas para su nombramiento como miembros de la Comisión de Cuotas.

3. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, recomendar a la Asamblea General que fueran nombrados miembros de la Comisión de Cuotas con un mandato de tres años a partir del 1° de enero de 1980, el Sr. Mohammed Sadiq Al-Mahdi (Iraq), el Sr. Fathih K. Bouayad-Agha (Argelia), el Sr. Richard V. Hennes (Estados Unidos de América), el Sr. Katsumi Sezaki (Japón), el Sr. Ladislav Smid (Checoslovaquia) y el Sr. József Tardos (Hungria).

4. También en su 72a. sesión, la Quinta Comisión examinó una nota del Secretario General (A/C.5/34/75) relativa a la vacante que se había producido en la Comisión de Cuotas como consecuencia de la dimisión del Sr. Marco Antonio Cubillas Estrada, en la que se indicaba que el Sr. Miguel Angel Dávila Mendoza (México) había sido propuesto por su Gobierno para desempeñar el resto del mandato del Sr. Cubillas Estrada hasta la fecha de expiración de ese mandato, esto es, el 31 de diciembre de 1981.

5. A continuación, la Quinta Comisión decidió, sin objeciones, recomendar a la Asamblea General que nombrara al Sr. Miguel Angel Dávila Mendoza (México) miembro de la Comisión de Cuotas con un mandato que expirará el 31 de diciembre de 1981.

6. En su 82a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión examinó una nota del Secretario General (A/C.5/34/97) relativa a la vacante que se

había producido en la Comisión de Cuotas como consecuencia de la dimisión del Sr. Carlos Moreira Garcia, y en la que se indicaba que el Sr. Hélio de Burgos-Cabal (Brasil) había sido designado por su Gobierno para desempeñar el resto del mandato del Sr. Moreira Garcia hasta la fecha de expiración de ese mandato, esto es, el 31 de diciembre de 1980.

7. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, recomendar a la Asamblea General que nombrara al Sr. Hélio de Burgos-Cabal (Brasil) miembro de la Comisión de Cuotas con un mandato que expiraría el 31 de diciembre de 1980.

Recomendación de la Quinta Comisión

8. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que:

a) Nombre miembros de la Comisión de Cuotas con un mandato de tres años a partir del 1° de enero de 1980, a las siguientes personas:

Sr. Mohammed Sadiq Al-Mahdi,
Sr. Fathih K. Bouayad-Agha,
Sr. Richard V. Hennes,
Sr. Katsumi Sezaki,
Sr. Ladislav Smid,
Sr. József Tardos;

b) Nombre miembro de la Comisión de Cuotas, con un mandato que comenzará el 17 de diciembre de 1979¹ y expirará el 31 de diciembre de 1981, a la siguiente persona:

Sr. Miguel Angel Dávila Mendoza;

c) Nombre miembro de la Comisión de Cuotas, con un mandato que comenzará el 17 de diciembre de 1979¹ y expirará el 31 de diciembre de 1980, a la siguiente persona:

Sr. Hélio de Burgos-Cabal.

c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores**DOCUMENTO A/34/523****Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]
[10 de octubre de 1979]

1. En su 12a. sesión, celebrada el 10 de octubre de 1979, la Quinta Comisión examinó una nota del Secretario General (A/34/263) relativa a la vacante que se producirá en la Junta de Auditores al expirar, el 30 de junio de 1980, el mandato de uno de sus miembros. El Gobierno de Bélgica propuso al Presidente Primero del Tribunal de Cuentas de Bélgica (Premier Président de la Cour des Comptes) para llenar la vacante (véase A/C.5/34/14).

2. La Quinta Comisión decidió, por aclamación, recomendar que se nombrara miembro de la Junta de

Auditores al Presidente Primero del Tribunal de Cuentas de Bélgica (Premier Président de la Cour des Comptes) por un período de tres años a partir del 1° de julio de 1980.

Recomendación de la Quinta Comisión

3. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que nombre miembro de la Junta de Auditores al Presidente Primero del Tribunal de Cuentas de Bélgica por un período de tres años a partir del 1° de julio de 1980.

**d) Confirmación del nombramiento de tres miembros
del Comité de Inversiones**

DOCUMENTO A/34/524

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[15 de diciembre de 1979]

1. En su 72a. sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión examinó una nota del Secretario General (A/34/264) relativa a las vacantes que se producirán en el Comité de Inversiones como resultado de la expiración, el 31 de diciembre de 1979, del mandato de tres de sus miembros. La Comisión también tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/C.5/34/35), en la cual, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del personal de las Naciones Unidas, el Secretario General presentaba, para su confirmación por la Asamblea General, la propuesta de renovación del nombramiento del Sr. Aloysio de Andrade Faria (Brasil), el Sr. Braj Kumar Nehru (India) y el Sr. Stanislaw Raczkowski (Polonia) por un período de tres años, a partir del 1° de enero de 1980.

2. La Quinta Comisión decidió, sin votación, recomendar a la Asamblea General que confirmara los nombramientos del Sr. Aloysio de Andrade Faria, el Sr. Braj Kumar Nehru y el Sr. Stanislaw Raczkowski por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1980.

Recomendación de la Quinta Comisión

3. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que confirme el nombramiento por el Secretario General de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1980:

Sr. Aloysio de Andrade Faria,
Sr. Braj Kumar Nehru,
Sr. Stanislaw Raczkowski.

**e) Nombramiento de tres miembros del Tribunal Administrativo
de las Naciones Unidas**

DOCUMENTO A/34/525

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[15 de diciembre de 1979]

1. En su 72a. sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión examinó una nota del Secretario General (A/34/265) relativa a las vacantes que se producirán en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas como resultado de la expiración, el 31 de diciembre de 1979, de los mandatos de tres miembros.

2. La Quinta Comisión tuvo ante sí dos notas del Secretario General (A/C.5/34/67 y Add.1) en que figuraban los nombres de cuatro personas propuestas por sus respectivos gobiernos como candidatos a miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

3. La Quinta Comisión efectuó dos votaciones secretas para decidir acerca de su recomendación a la Asamblea General. El resultado de la primera votación fue el siguiente:

<i>Cédulas depositadas:</i>	119
<i>Cédulas nulas:</i>	0
<i>Cédulas válidas:</i>	119
<i>Abstenciones:</i>	0
<i>Número de votantes:</i>	119
<i>Mayoría necesaria:</i>	60
<i>Número de votos obtenidos:</i>	
Sr. Mutuale Tshikankie	105
Sra. Paul Bastid	101
Sr. Samarendranath Sen	65
Sr. Sompong Sucharitkul	65
Sr. R. Venkataraman	4
Sr. Endre Ustor	1

4. La Quinta Comisión decidió que, habiendo obtenido la Sra. Paul Bastid (Francia) y el Sr. Mutuale Tshikankie (Zaire) la mayoría necesaria, se recomendara su nombramiento como miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1980.

5. Habida cuenta de que dos candidatos habían obtenido el mismo número de votos, hubo que proceder a una segunda votación para determinar el tercer candidato cuyo nombramiento se recomendaría.

6. El resultado de la votación fue el siguiente:

<i>Cédulas depositadas:</i>	130
<i>Cédulas nulas:</i>	3
<i>Cédulas válidas:</i>	127
<i>Abstenciones:</i>	0
<i>Número de votantes:</i>	127
<i>Mayoría necesaria:</i>	64
<i>Número de votos obtenidos:</i>	
Sr. Samarendranath Sen	72
Sr. Sompong Sucharitkul	55

7. La Quinta Comisión decidió que, habiendo obtenido el Sr. Samarendranath Sen (India) la mayoría necesaria, se recomendara su nombramiento como miembro del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1980.

Recomendación de la Quinta Comisión

8. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que nombre a las siguientes personas como miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones

Unidas por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1980:

Sra. Paul Bastid,
Sr. Samarendranath Sen,
Sr. Mutuale Tshikankie.

f) Nombramiento de tres miembros titulares y tres miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

DOCUMENTO A/34/526**Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]
[12 de noviembre de 1979]

1. En su 40a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1979, la Quinta Comisión examinó una nota del Secretario General (A/34/266) relativa al nombramiento de tres miembros titulares y tres miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1980.

2. La Comisión también tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/C.5/34/24) en la que figuraban los nombres de los candidatos designados por sus respectivos gobiernos para sus nombramientos, que eran los siguientes: Sr. Enrique Buj Flores (México); Sr. Ernesto Garrido (Filipinas); Sr. Sol Kuttner (Estados Unidos de América); Sr. Mario Majoli (Italia); Sr. Michael G. Okeyo (Kenya); Sr. Rudolf Schmidt (República Federal de Alemania).

3. En la misma sesión, el Presidente anunció que los propios candidatos habían expresado el deseo de que se considerara al Sr. Ernesto Garrido, al Sr. Sol Kuttner y al Sr. Mario Majoli para cubrir las vacantes de miembros titulares, y al Sr. Enrique Buj Flores, al Sr. Michael G. Okeyo y al Sr. Rudolf Schmidt para las vacantes de miembros suplentes.

4. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, recomendar que se nombrara a los candidatos tal como se indica en el párrafo 3 *supra*.

Recomendación de la Quinta Comisión

5. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que:

a) Nombre a las siguientes personas como miembros titulares del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1980:

Sr. Ernesto Garrido;
Sr. Sol Kuttner;
Sr. Mario Majoli;

b) Nombre a las siguientes personas como miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1980:

Sr. Enrique Buj Flores;
Sr. Michael G. Okeyo;
Sr. Rudolf Schmidt.

j) Comisión de Administración Pública Internacional:
i) Nombramiento de un miembro de la Comisión;
ii) Nombramiento del Presidente de la Comisión

DOCUMENTO A/34/798**Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]
[20 de diciembre de 1979]

1. En su 46a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1979, la Asamblea General decidió incluir el siguiente punto en el tema 17 del programa: "j) Comisión de Administración Pública Internacional: i) Nombramiento de un miembro de la Comisión; ii) Nombramiento del Presidente de la Comisión." y asignarlo a la Quinta Comisión para que lo examinara e informara al respecto.

2. En su 88a. sesión, celebrada el 19 de diciembre, la Comisión examinó este punto. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/C.5/34/102) en la que informaba a la Asamblea General de que no había

sido posible, pese a todos los esfuerzos, completar el proceso de consultas requerido a tiempo para permitirle presentar a la Asamblea General recomendaciones para el nombramiento del Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional.

3. En vista de las circunstancias, el Secretario General propuso que, provisionalmente, hasta que la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones nombrase a un Presidente, el Sr. Gastón de Prat Gay (Argentina) fuera nombrado miembro de la Comisión y que, a título excepcional, desempeñara a tiempo completo las funciones de Vicepresidente interino.

4. Las observaciones hechas durante el examen de esta cuestión por la Comisión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.88). La Comisión confirmó, sin objeciones, las propuestas del Secretario General.

Recomendación de la Quinta Comisión

5. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que:

a) Aplaze hasta su trigésimo quinto período de sesiones el nombramiento del Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional;

b) Nombre al Sr. Gastón de Prat Gay miembro de la Comisión hasta que la Asamblea General nombre un Presidente en su trigésimo quinto período de sesiones;

c) Decida que el Sr. de Prat Gay desempeñe a tiempo completo, a título excepcional, las funciones de Vicepresidente interino.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

a) *Nombramiento de cinco miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto*

En su 19a. sesión plenaria, celebrada el 3 de octubre de 1979, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 4 de su informe (A/34/521) (véase la decisión 34/305 A²).

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 5 de su informe (A/34/521/Add.1) (véase la decisión 34/305 B²).

b) *Comisión de Cuotas*

En su 106a. sesión plenaria, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 8 de su informe (A/34/522) (véase la decisión 34/317²).

c) *Junta de Auditores*

En su 46a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1979, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 3 de su informe (A/34/523) (véase la decisión 34/306²).

d) *Comité de Inversiones*

En su 106a. sesión plenaria, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 3 de su informe (A/34/523) (véase la decisión 34/318²).

e) *Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas*

En su 106a. sesión plenaria, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 8 de su informe (A/34/525) (véase la decisión 34/319²).

f) *Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas*

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 5 de su informe (A/34/526) (véase la decisión 34/309²).

g) *Dependencia Común de Inspección*

En su 111a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1979, la Asamblea General, de conformidad con los artículos 2 a 4 del Estatuto de la Dependencia Común de Inspección que figuran en el anexo a la resolución 31/192 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1976, nombró miembros de la Dependencia Común de Inspección por un período de cinco años, a partir del 1° de enero de 1981, a las siguientes personas: Sr. Maurice Bertrand, Sr. Alfred Nathaniel Forde, Sr. Moustapha Salek y Sr. Earl D. Sohm; y nombró miembro de la Dependencia Común de Inspección por un período que va del 20 de diciembre de 1979 al 31 de diciembre de 1982 a la siguiente persona: Sr. Toman Hutagalung (véase la decisión 34/322²).

h) *Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer*

En su 111a. sesión plenaria, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 de su resolución 34/156 de 17 de diciembre de 1979, tomó nota del nombramiento efectuado por su Presidente de los siguientes Estados como miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer por un período de tres años, a partir del 1° de enero de 1980: India, Jamaica, Nigeria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Democrática Alemana (A/34/323²).

² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

i) *Comisión de Observación de la Paz*

En su 111a. sesión plenaria, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 3 de su resolución 377 A (V) de 3 de noviembre de 1950, decidió renovar para los años 1980 y 1981 el mandato de los miembros salientes de la Comisión de Observación de la Paz (véase la decisión 34/324²).

j) *Comisión de Administración Pública Internacional*

En su 111a. sesión plenaria, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 5 de su informe (A/34/798) (véase la decisión 34/325²).

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos mimeografiados relativos al tema 17 del programa.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>
a) <i>Nombramiento de cinco miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto</i>	
A/34/261	Nota del Secretario General
A/C.5/34/10	<i>Idem</i>
A/C.5/34/47 y Add.1	<i>Idem</i>
b) <i>Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Cuotas</i>	
A/34/262	Nota del Secretario General
A/C.5/34/52	<i>Idem</i>
A/C.5/34/75	<i>Idem</i>
A/C.5/34/97	<i>Idem</i>
c) <i>Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores</i>	
A/34/263	Nota del Secretario General
A/C.5/34/14	<i>Idem</i>
d) <i>Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones</i>	
A/34/264	Nota del Secretario General
A/C.5/34/35	<i>Idem</i>
e) <i>Nombramiento de tres miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas</i>	
A/34/265	Nota del Secretario General
A/C.5/34/67 y Add.1	<i>Idem</i>
f) <i>Nombramiento de tres miembros titulares y tres miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas</i>	
A/34/266	Nota del Secretario General
A/C.5/34/24	<i>Idem</i>
g) <i>Nombramiento de cinco miembros de la Dependencia Común de Inspección</i>	
A/34/548 y Add.1	Nota del Presidente de la Asamblea General
i) <i>Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz</i>	
A/34/481	Nota del Secretario General
j) <i>Comisión de Administración Pública Internacional</i>	
i) <i>Nombramiento de un miembro de la Comisión</i>	
ii) <i>Nombramiento del Presidente de la Comisión</i>	
A/34/607	Nota del Secretario General
A/C.5/34/102	<i>Idem</i>

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 18 del programa*: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales**;

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales***;
- b) Informe del Secretario General

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/638 y Add.1 y 2	Informe de la Cuarta Comisión sobre los territorios no examinados por separado	1
A/34/L.51/Rev.1 y Rev.1/Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Cabo Verde, Congo, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Madagascar, Malasia, Malí, Mozambique, Nigeria, Pakistán, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Viet Nam, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución revisado	16
A/34/L.52/Rev.1 y Rev.1/Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bahamas, Barbados, Benin, Cabo Verde, Congo, Costa de Marfil, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Pakistán, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Viet Nam, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución revisado	17
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		18
Lista de documentos		19

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión*, sesiones 12a. a 28a.; *ibid.*, *Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 77a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 52a., 75a. y 99a. a 102a.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno y trigésimo (tema 23 del programa), trigésimo primero (tema 25), trigésimo segundo y trigésimo tercero (tema 24).

*** Para las cuestiones tratadas por el Comité Especial en su informe y examinadas por la Asamblea General como temas separados del programa, véanse los fascículos de anexos relativos a los temas 27, 89 a 92 y 93 y 12.

DOCUMENTOS A/34/638 Y ADD.1 Y 2

Informe de la Cuarta Comisión sobre los territorios no examinados por separado

DOCUMENTO A/34/638

PARTE I DEL INFORME

[Original: inglés]
[31 de octubre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 18, el tema titulado

“Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales:

- “a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- “b) Informe del Secretario General”.

En la misma sesión, la Asamblea decidió asignar a la Cuarta Comisión, para que los examinara e informara al respecto, los capítulos del informe del Comité Especial relacionados con determinados territorios.

2. Los capítulos del informe del Comité Especial relativos a los territorios no comprendidos en otros temas del programa se referían a los siguientes territorios en particular:

Territorio	Capítulo pertinente del informe del Comité Especial	
Sáhara Occidental	X	} A/34/23/Add.3
Gibraltar	XII	
Brunéi	XIII	
Islas Cocos (Keeling)	XIV	} A/34/23/Add.4
Nuevas Hébridas	XV	
Tokelau	XVI	
Pitcairn	XVII	} A/34/23/Add.5
Santa Elena	XVIII	
Samoa Americana	XIX	
Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	XX	} A/34/23/Add.6
Bermudas	XXI	
Islas Vírgenes Británicas	XXII	
Montserrat	XXIII	} A/34/23/Add.7
Islas Turcas y Caicos	XXIV	
Islas Caimán	XXV	
Islas Vírgenes de los Estados Unidos ..	XXVI	} A/34/23/Add.8
Guam	XXVII	
Islas Malvinas (Falkland)	XXVIII	
Belize	XXIX	} A/34/23/Add.8
Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila y San Vicente ¹	XXX	
Islas Gilbert ²	XXXI	
Santa Lucía ³	XXXII	

3. La Cuarta Comisión, en su 2a. sesión, que tuvo lugar el 27 de septiembre de 1979, decidió celebrar un debate general sobre los temas 18, 89, 91, 93 y 12, 94, y 95 del programa, en la inteligencia de que se examinarían separadamente los distintos proyectos de resolución sobre cuestiones incluidas en esos temas.

4. En la 12a. sesión de la Cuarta Comisión, celebrada el 17 de octubre de 1979, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó los capítulos del informe de dicho Comité mencionados en el párrafo 2 *supra*, con la excepción del capítulo relativo a Guam, dado que para esa fecha el Comité Especial no había terminado aún el examen de la cuestión de Guam. La Cuarta Comisión tuvo también ante sí una carta de fecha 26 de febrero de 1979 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/34/103), que se refería a la cuestión de las Nuevas Hébridas.

5. En la misma sesión, la Cuarta Comisión, inició el debate general sobre el tema 18, junto con los otros temas mencionados en el párrafo 3 *supra*.

6. En una carta, de fecha 24 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General (A/34/616), los Representantes Permanentes de Francia y del Reino Unido invitaron a las Naciones Unidas a que enviaran una misión para observar el proceso electoral que tendría lugar en las Nuevas Hébridas el 14 de noviembre de 1979.

EXAMEN DE PROPUESTAS

7. El 29 de octubre de 1979 se distribuyó un proyecto de resolución relativo a las Nuevas Hébridas (A/C.4/34/L.8 y Corr.1), que finalmente recibió el patrocinio de los siguientes Estados: Australia, Dinamarca, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Malasia, Malí,

¹ San Vicente obtuvo la independencia el 27 de octubre de 1979 y asumió el nombre de San Vicente y las Granadinas.

² Las Islas Gilbert obtuvieron la independencia el 12 de julio de 1979 y asumieron el nombre de Kiribati.

³ Santa Lucía obtuvo la independencia el 22 de febrero de 1979 y mantuvo su nombre.

Nigeria, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona, Singapur y Suecia.

8. En su 19a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1979, la Cuarta Comisión decidió que, a fin de que la Asamblea General pudiese examinar la recomendación de la Comisión sobre este asunto a la brevedad posible, se le presentara el informe sin dilación.

9. En la 21a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1979, el Presidente de la Cuarta Comisión señaló a la atención de ésta una exposición presentada por el Secretario General (A/C.4/34/L.12) de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General que se refería a las consecuencias administrativas y financieras de, entre otras cosas, las disposiciones del proyecto de resolución sobre las Nuevas Hébridas.

10. En la misma sesión, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución (véase párr. 12 *infra*).

11. La reseña del examen por la Cuarta Comisión de los demás territorios comprendidos en el tema 18 del programa figura en las partes II y III del informe, más adelante.

Recomendación de la Cuarta Comisión

12. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CUESTIÓN DE LAS NUEVAS HÉBRIDAS

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Nuevas Hébridas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/34/23 (parte II), cap. IV, y A/34/23/Add.4, cap. XV],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio, inclusive las resoluciones de la Asamblea General 31/51 de 1º de diciembre de 1976, 32/26 de 28 de noviembre de 1977 y 33/30 de 13 de diciembre de 1978,

Tomando nota con aprecio de la invitación dirigida al Secretario General por los Gobiernos de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el sentido de enviar una misión para observar las elecciones en el Territorio, previstas para el 14 de noviembre de 1979 (A/34/616),

Tomando nota del compromiso conjunto de las dos Potencias administradoras de conducir el Territorio a la independencia para 1980 y, en relación con ello, celebrando los positivos hechos ocurridos recientemente en el Territorio,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Nuevas Hébridas (A/34/23/Add.4, cap. XV);

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia

de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* la integridad territorial y la unidad nacional de las Nuevas Hébridas;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que sigan adoptando todas las medidas apropiadas para fortalecer la economía de las Nuevas Hébridas y que ejecuten programas concretos de asistencia y desarrollo económico en el período decisivo previo a la independencia, y expresa la esperanza de que esa asistencia continúe después de la independencia;

5. *Pide* a las Potencias administradoras que continúen procurando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional del Territorio;

6. *Insta* a las Potencias administradoras a que, en cooperación con el Gobierno de las Nuevas Hébridas, salvaguarden el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del desarrollo futuro de los mismos;

7. *Acoge con beneplácito* el compromiso conjunto de las dos Potencias administradoras de conceder la independencia a las Nuevas Hébridas y toma nota de su invitación al Secretario General para que envíe una misión a observar las elecciones que se celebrarán próximamente en el Territorio (A/34/616);

8. *Pide* al Secretario General que, tras celebrar consultas con el Presidente de la Cuarta Comisión, designe una misión para que observe las próximas elecciones en el Territorio e informe al respecto;

9. *Expresa la esperanza* de que las Nuevas Hébridas evolucionen hacia la independencia rápidamente y sin obstáculos.

DOCUMENTO A/34/638/ADD.1

PARTE II DEL INFORME

[Original: inglés]
[16 de noviembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En la presente parte del informe se continúa la reseña del examen del tema 18 efectuado por la Cuarta Comisión. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 12a. a 25a., celebradas entre el 17 de octubre y el 6 de noviembre de 1979.

2. Además de las dos comunicaciones (A/34/103 y A/34/616) a las que se hace referencia en la parte I del informe (véase A/34/638, párrs. 4 y 6), la Comisión tuvo ante sí las siguientes comunicaciones dirigidas al Secretario General:

a) Cartas de la Argentina de 19 de enero y 28 de junio de 1979 (A/34/65 y A/34/342);

b) Cartas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de 19 de enero, 23 de febrero y 28 de junio de 1979 (A/34/66, A/34/98 y A/34/343);

c) Cartas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 6 de marzo y 25 de mayo de 1979 (A/34/109-S/13147 y A/34/282);

d) Cartas de Mauritania de 23 de mayo y 18 de agosto de 1979 (A/34/276 y A/34/427-S/13503);

e) Cartas de Argelia de 11 y 13 de junio y 16 de agosto de 1979 (A/34/308, A/34/312 y A/34/420);

f) Carta de Sri Lanka de 6 de julio de 1979 (A/34/357);

g) Cartas de Marruecos de 27 de julio, 16 de agosto y 17 de octubre de 1979 (A/34/389 y Corr.1, A/34/421 y A/C.4/34/11);

h) Carta de Cuba de 1º de octubre de 1979 (A/34/542);

i) Carta de Zambia de 15 de octubre de 1979 (A/34/601).

La Comisión también tuvo ante sí una carta de Marruecos de 5 de octubre de 1979 dirigida al Presidente de la Comisión (A/C.4/34/6).

3. Además, la Comisión tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/34/483) presentado en cumplimiento de las resoluciones 33/31 A y B de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1978, relativas a la cuestión del Sáhara Occidental.

4. En su 19a. sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión oyó una declaración del Sr. C. L. B. Rogers, Viceprimer Ministro de Belize.

5. En su 3a. sesión, celebrada el 3 de octubre, la Comisión accedió a las siguientes solicitudes de audiencia en relación con los territorios indicados:

Peticionario	Territorio
Sr. W. G. Brown, Bermuda Constitutional Conference (A/C.4/34/2)	Bermuda
Sr. Madjid Abdullah, Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO) (A/C.4/34/4) ..	Sáhara Occidental

6. El Sr. Tinguiri Mansour Omar, del Frente POLISARIO, formuló una declaración en la 14a. sesión, celebrada el 23 de octubre, que concluyó en la 15a. sesión, celebrada el 24 de octubre. El Sr. Brown no compareció ante la Comisión.

7. En su 15a. sesión, a propuesta de los representantes de Santo Tomé y Príncipe y Cabo Verde y tras haber oído una declaración del Presidente de la Comisión relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió que la declaración hecha por el Sr. Omar se reprodujera como documento de la Comisión (A/C.4/34/L.4). En su 19a. sesión, celebrada el 30 de octubre, a propuesta de los representantes de Benin y Angola y tras haber oído una declaración del Presidente relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió que la declaración hecha en aquella sesión por el representante de Argelia se reprodujera como documento de la Comisión (A/C.4/34/L.20). En su 23a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, a propuesta de los representantes del Gabón y del Zaire y tras haber oído una declaración del Presidente relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió que la declaración hecha en aquella sesión por el representante de Marruecos se reprodujera como documento de la Comisión (A/C.4/34/L.21).

8. En cumplimiento de la decisión adoptada en su 2a. sesión, celebrada el 27 de septiembre (véase A/34/638, párr. 3), la Comisión celebró el debate general sobre los temas 18, 89, 91, 93 y 12, 94, y 95 del programa en sus sesiones 12a. a 23a., que tuvieron lugar entre el 17 de octubre y el 2 de noviembre de 1979.

EXAMEN DE PROPUESTAS

9. En relación con la continuación de su examen del tema 18 del programa, la Cuarta Comisión aprobó cinco proyectos de resolución y cuatro proyectos de consenso relativos a los territorios siguientes:

- A. Islas Cocos (Keeling);
- B. Tokelau;
- C. Santa Elena;
- D. Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat;
- E. Samoa Americana;
- F. Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América;
- G. Sáhara Occidental;
- H. Belize;
- I. Gibraltar.

En las subsecciones A a I *infra* figura un resumen del examen de dichos proyectos de resolución y proyectos de consenso efectuado por la Comisión.

10. En la 21a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión una exposición hecha por el Secretario General (A/C.4/34/L.12) con arreglo al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General sobre las consecuencias administrativas y financieras de, entre otras cosas, los proyectos de propuestas a que se refieren las subsecciones A a F *infra*.

11. En su 25a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, la Comisión adoptó decisiones respecto de las cuestiones de Brunéi, Islas Malvinas (Falkland) y Pitcairn (véase párr. 36 *infra*, proyectos de decisión I a III).

12. En la misma sesión, la Cuarta Comisión adoptó también un proyecto de decisión respecto de la cuestión de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila (véase párr. 36 *infra*, proyecto de decisión IV). Al adoptarlo, la Comisión observó que, sin perjuicio de cualquier directriz que la Asamblea General pudiera dar al respecto, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales había decidido examinar dicha cuestión en su próximo período de sesiones.

A. Islas Cocos (Keeling)

13. En la 19a. sesión, celebrada el 30 de octubre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de consenso relativo a las Islas Cocos (Keeling) (A/C.4/34/L.5).

14. En su 22a. sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de consenso A/C.4/34/L.5 (véase párr. 35 *infra*, proyecto de consenso I).

B. Tokelau

15. En la 19a. sesión, celebrada el 30 de octubre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de consenso relativo a Tokelau (A/C.4/34/L.6).

16. En su 22a. sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de consenso A/C.4/34/L.6 (véase párr. 35 *infra*, proyecto de consenso II).

C. Santa Elena

17. En la 19a. sesión, celebrada el 30 de octubre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de consenso relativo a Santa Elena (A/C.4/34/L.7).

18. En su 22a. sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de consenso A/C.4/34/L.7 (véase párr. 35 *infra*, proyecto de consenso III).

D. Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat

19. En la 20a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución (A/C.4/34/L.10) relativo a los territorios enumerados en el título de la presente subsección, que patrocinaron finalmente los siguientes Estados Miembros: Australia, Bahamas, Dinamarca, Haití, India, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona, Suecia y Trinidad y Tabago.

20. En su 22a. sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/34/L.10 (véase párr. 34 *infra*, proyecto de resolución I).

E. Samoa Americana

21. En la 20a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución relativo a Samoa Americana (A/C.4/34/L.9 y Corr.1), que finalmente patrocinaron los siguientes Estados Miembros: Australia, Dinamarca, Filipinas, Granada, Haití, Indonesia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona y Suecia.

22. En su 22a. sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/34/L.9 y Corr.1 (véase párr. 34 *infra*, proyecto de resolución II).

F. Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

23. En la 20a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América (A/C.4/34/L.11), que patrocinaron finalmente los siguientes Estados Miembros: Australia, Bahamas, Granada, Haití, Japón, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Samoa y Sierra Leona.

24. En su 22a. sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/34/L.11 (véase párr. 34 *infra*, proyecto de resolución III).

G. Sáhara Occidental

25. En la 16a. sesión, celebrada el 24 de octubre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución relativo al Sáhara Occidental (A/C.4/34/L.2 y Corr.1), que patrocinaron finalmente los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Congo, Chipre, Etiopía, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Irán, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Madagascar, Mozambique, Nicaragua, Panamá, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático y Zambia.

26. En la 21a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de Guyana presentó, en nombre de los patrocinadores, a los que se sumaron luego Cuba, México y Yugoslavia, un texto revisado (A/C.4/34/L.2/Rev.1), que contenía las siguientes modificaciones:

a) El séptimo párrafo del preámbulo, cuyo texto era:

“*Tomando nota* de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 17 al 20 de julio de 1979, y reafirmando las recomendaciones del Comité *Ad Hoc* de la Organización de la Unidad Africana relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,”

fue reemplazado por el texto siguiente:

“*Tomando nota* de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 17 al 20 de julio de 1979, por la cual esa Asamblea aprobó las recomendaciones del Comité *Ad Hoc* de la Organización de la Unidad Africana relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,”;

b) El párrafo 1 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

“1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y la independencia, así como a la legitimidad de la lucha que libra para lograr el ejercicio de ese derecho de acuerdo con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;”

fue reemplazado por el texto siguiente:

“1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y a la independencia de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana y con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como a la legitimidad de la lucha que libra para lograr el ejercicio de ese derecho conforme a lo previsto en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;”

c) El párrafo 6 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

“6. *Exige* la retirada de las fuerzas de ocupación, así como el respeto de la integridad territorial del Sáhara Occidental y de la soberanía de su pueblo, con objeto de que se aplique completa y rápidamente la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;”

fue reemplazado por el texto siguiente:

“6. *Pide encarecidamente* a Marruecos que participe también en la dinámica de paz y ponga fin a la ocupación del territorio del Sáhara Occidental;”

d) El párrafo 7 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

“7. *Recomienda* que el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, único y legítimo representante del pueblo del Sáhara Occidental, participe plenamente en toda búsqueda de una solución política justa, duradera y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana y de los países no alineados;”

fue reemplazado por el texto siguiente:

“7. *Recomienda* a tal efecto que el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, representante del pueblo del Sáhara Occidental, participe plenamente en toda búsqueda de una solución política justa, duradera y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana y de los países no alineados;”

27. En su 23a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/34/L.2/Rev.1, en votación registrada, por 83 votos contra 5 y 43 abstenciones (véase párr. 34 *infra*, proyecto de resolución IV)⁴. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Fiji, Finlandia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irán, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Arabia Saudita, Gabón, Guatemala, Marruecos, Zaire.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Birmania, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Chad, Chile, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Libano, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida del Camerún, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay.

H. *Belize*

28. En la 22a. sesión, celebrada el 1º de noviembre, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución relativo a Belize (A/C.4/34/L.14), que finalmente patrocinaron los siguientes Estados Miembros: Angola, Argelia, Australia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, Cabo Verde, Canadá, Congo, Cuba, Dinamarca, Fiji, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del

⁴ Formularon declaraciones para explicar sus votos los siguientes Estados Miembros: Argentina, Australia, Austria, Costa Rica, Emiratos Árabes Unidos, España, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guinea, Liberia, Malí, Marruecos, Noruega, Pakistán, Portugal, República Árabe Siria, Senegal, Sudán, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen y Zaire.

Norte, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Yugoslavia y Zambia.

29. En la 23a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, el Presidente señaló a la atención enmiendas al proyecto de resolución A/C.4/34/L.14 presentadas por Guatemala (A/C.4/34/L.15), en virtud de las cuales:

a) El octavo párrafo del preámbulo se reemplazaría por:

“*Considerando* que el Reino Unido y Guatemala mantienen desde hace muchos años una controversia sobre el territorio de Belize y que los Gobiernos de ambos países han reiterado su firme decisión de llegar a un pronto arreglo, por el procedimiento de la negociación directa que han acordado y mediante el reconocimiento de los derechos e intereses vitales de las partes involucradas en la cuestión;”;

b) El noveno párrafo del preámbulo se reemplazaría por:

“*Lamentando* que aún no se haya alcanzado un arreglo definitivo por el que se resuelva la citada controversia territorial, cuya prolongación obstaculiza las buenas relaciones y la cooperación internacional para impulsar el desarrollo en la región;”;

c) El párrafo 1 de la parte dispositiva se reemplazaría por:

“1. *Reafirma* la necesidad de una pronta solución a la controversia entre el Reino Unido y Guatemala, mediante el reconocimiento de los derechos de las partes y tomando en cuenta los intereses vitales del pueblo de Belize, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;”;

d) El párrafo 2 de la parte dispositiva se reemplazaría por:

“2. *Insta* al Gobierno del Reino Unido, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala, a que prosigan vigorosamente sus negociaciones a fin de resolver a la mayor brevedad posible sus diferencias sobre Belize, sin perjuicio de los intereses vitales del pueblo de Belize y para fomentar la paz y la seguridad de la región;”;

e) El párrafo 3 de la parte dispositiva se reemplazaría por:

“3. *Pide* a los Gobiernos del Reino Unido y de Guatemala que informen a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, sobre los arreglos a que hayan llegado por las negociaciones, con miras a la pronta y definitiva resolución de la controversia;”;

f) Los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva se reemplazarían por:

“4. *Exhorta* a las partes interesadas y a todos los Estados Miembros a que eviten el uso de la fuerza y de toda amenaza contra el pueblo de Belize y para que colaboren efectivamente en la pronta solución de la cuestión de Belize;”;

g) El párrafo 6 de la parte dispositiva se reemplazaría por:

“5. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga ocupándose de la cuestión y que ayude en lo que pueda a las partes en su negociación hasta lograr que se resuelva la controversia, con pleno reconocimiento y protección de los intereses vitales del pueblo de Belize;”.

30. En su 24a. sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión votó sobre las enmiendas presentadas por Guatemala (A/C.4/34/L.15) de la manera siguiente:

a) La enmienda al octavo párrafo del preámbulo fue rechazada, en votación registrada, por 98 votos contra 12 y 15 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Argentina, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Marruecos, Paraguay, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones: Austria, Brasil, Chad, Estados Unidos de América, Grecia, Indonesia, Israel, Japón, Mauritania, República Dominicana, Rumania, Togo, Túnez, Turquía, Zaire.

b) La enmienda al noveno párrafo del preámbulo fue rechazada, en votación registrada, por 102 votos contra 12 y 14 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Argentina, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Marruecos, Paraguay, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tai-

landia, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Abstenciones: Brasil, Burundi, Chad, Estados Unidos de América, Grecia, Indonesia, Israel, Japón, Mauritania, República Dominicana, Rumania, Togo, Túnez, Turquía.

c) La enmienda al párrafo 1 de la parte dispositiva fue rechazada, en votación registrada, por 104 votos contra 10 y 15 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Marruecos, Paraguay, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Burundi, Costa Rica, Chad, Estados Unidos de América, Grecia, Indonesia, Israel, Japón, Mauritania, República Dominicana, Rumania, Togo, Turquía.

d) La enmienda al párrafo 2 de la parte dispositiva fue rechazada, en votación registrada, por 105 votos contra 11 y 14 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Argentina, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Marruecos, Paraguay, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Abstenciones: Brasil, Burundi, Costa Rica, Chad, Estados Unidos de América, Grecia, Indonesia, Israel, Japón, Mauritania, República Dominicana, Rumania, Togo, Turquía.

e) La enmienda al párrafo 3 de la parte dispositiva fue rechazada, en votación registrada, por 104 votos contra 12 y 14 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Argentina, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Marruecos, Paraguay, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Abstenciones: Brasil, Burundi, Chad, Estados Unidos de América, Grecia, Indonesia, Israel, Japón, Mauritania, República Dominicana, Rumania, Togo, Túnez, Turquía.

f) Las enmiendas a los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva fueron rechazadas, en votación registrada, por 104 votos contra 11 y 13 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Argentina, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Marruecos, Paraguay, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau,

Guyana, Haití, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Abstenciones: Brasil, Costa Rica, Chad, Estados Unidos de América, Grecia, Indonesia, Israel, Japón, Mauritania, República Dominicana, Rumania, Togo, Turquía.

g) La enmienda al párrafo 6 de la parte dispositiva fue rechazada, en votación registrada, por 103 votos contra 12 y 12 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Argentina, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Marruecos, Paraguay, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Abstenciones: Brasil, Chad, Estados Unidos de América, Grecia, Indonesia, Israel, Japón, Mauritania, República Dominicana, Rumania, Togo, Turquía.

31. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/34/L.14, en votación registrada, por 123 votos contra 1 y 7 abstenciones (véase párr. 34 *infra*, proyecto de resolución V)⁵. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Arabia Sau-

⁵ Formularon declaraciones para explicar su voto los siguientes Estados Miembros: Argentina, Costa Rica, Ecuador, El Salvador y Uruguay.

ditada, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Guatemala.

Abstenciones: Chile, España, Estados Unidos de América, Israel, Marruecos, Mauritania, República Dominicana.

I. Gibraltar

32. En la 24a. sesión, celebrada el 5 de noviembre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de consenso relativo a Gibraltar (A/C.4/34/L.16).

33. En su 25a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, la Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de consenso A/C.4/34/L.16 (véase párr. 35 *infra*, proyecto de consenso IV).

Recomendaciones de la Cuarta Comisión

34. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a V siguientes:

Proyecto de resolución I

CUESTIÓN DE BERMUDAS, ISLAS CAIMÁN, ISLAS TURCAS Y CAICOS, ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS Y MONTSERRAT

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/34/23 (parte II), cap. IV; A/34/23 (parte III), cap. V, anexos III a V; A/34/23 (parte IV), cap. VI, anexo III; A/34/23/Add.5, caps. XXI a XXV],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios arriba enumerados, en particular la resolución 33/35 de 13 de diciembre de 1978 de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora relativa a los territorios arriba enumerados (véase A/C.4/34/SR.12, párrs. 7 a 16),

Advirtiendo la buena disposición manifestada permanentemente por la Potencia administradora a conceder la independencia a los pueblos de los territorios que se hallan bajo su administración, de conformidad con los expresos deseos y aspiraciones de éstos a ese respecto, y su política declarada de fomentar el desarrollo de instituciones políticas libres y democráticas en esos territorios,

Consciente de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata,

Teniendo presentes los resultados constructivos que pueden lograrse como consecuencia de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios coloniales, que constituyen un medio eficaz para cerciorarse de la situación en los territorios visitados, y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones visitadoras es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus pueblos,

Teniendo presente que estos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de estos territorios, y poniendo de relieve la necesidad de diversificar y fortalecer más sus economías, como cuestión prioritaria, a fin de promover la estabilidad económica y reducir su dependencia de actividades económicas inestables,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat (A/34/23/Add.5, caps. XXI a XXV);

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora y en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que amplíe su programa de asistencia presupuestaria y

adopte todas las medidas posibles, en consulta con las autoridades locales, según corresponda, para diversificar y fortalecer más las economías de los territorios arriba enumerados y preparar programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos territorios;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos de los pueblos de los Territorios interesados, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos Territorios al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho de dichos pueblos a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

7. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con las autoridades y los representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, preste particular atención a la formación de personal local calificado;

8. *Acoge con beneplácito* la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que respecta recibir en los territorios que se hallan bajo su administración a misiones visitadoras de las Naciones Unidas y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones cuando corresponda;

9. *Acoge con beneplácito en particular* la invitación del Gobierno del Reino Unido al Comité Especial para que envíe una misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en 1980;

10. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

11. *Pide* al Comité Especial que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución II

CUESTIÓN DE SAMOA AMERICANA

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/34/23 (parte II), cap. IV; A/34/23/Add.4, cap. XIX],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora sobre los acontecimientos en Samoa Americana (véase A/C.4/34/SR.22, párrs. 17 a 21),

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios no autónomos y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro,

Celebrando la actitud positiva de la Potencia administradora con respecto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad, con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana (A/34/23/Add.4, cap. XIX);

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a Samoa Americana;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos de Samoa Americana, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto al Territorio;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que persevere en sus esfuerzos por asegurar que la cultura y la identidad del pueblo del Territorio continúen reflejándose en el Gobierno y la administración del Territorio, y sean plenamente preservadas;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;

7. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Samoa Americana;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que siga promoviendo relaciones estrechas y cooperación entre la población del Territorio y las comunidades de las islas vecinas;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Samoa Americana, incluso el envío de una misión visitadora al Territorio en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución III

CUESTIÓN DE LAS ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/34/23 (parte II), cap. IV; A/34/23 (parte IV), cap. VI, anexo III; A/34/23/Add.5, cap. XXVI],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, y reafirmando el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración,

Tomando nota de la cooperación activa prestada por la Potencia administradora, mediante su participación activa en la labor del Comité Especial y su disposición a recibir misiones visitadoras en los territorios de pequeña extensión que administra,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora (véase A/C.4/34/SR.22, párrs. 17 a 21),

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América (A/34/23/Add.5, cap. XXVI);

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. *Pide* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, que, en consulta con las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para permitir que el pueblo del Territorio ejerza plenamente su derecho a la libre determinación de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

5. *Pide* a la Potencia administradora que fomente un debate más amplio y significativo con respecto a la condición política y constitucional del Territorio y que adopte las disposiciones adicionales que aseguren la preservación de la identidad y la herencia cultural del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades y los representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

7. *Expresa la opinión* de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos constituyen un elemento importante del proceso de libre determinación y, en este sentido, exhorta a la Potencia administradora a que, juntamente con las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo del Territorio, tome todas las medidas necesarias para crear una economía viable y estable en el Territorio;

8. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de desarrollar y fortalecer la economía de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

9. *Expresa la opinión* de que la presencia de una instalación naval de los Estados Unidos en el Territorio no debe impedir el progreso del pueblo hacia la libre determinación;

10. *Pide* al Comité Especial que, en su próximo período de sesiones, continúe el examen de esta cuestión, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en un momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución IV

CUESTIÓN DEL SÁHARA OCCIDENTAL

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/34/23/Add.3, cap. X),

Habiendo oído las declaraciones relativas a la cuestión del Sáhara Occidental, incluida la del representante del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (véanse A/C.4/34/SR.14, párrs. 50 a 59, y A/C.4/34/SR.15, párrs. 3 a 17; para el texto completo de la declaración, véase A/C.4/34/L.4),

Teniendo presente la profunda preocupación de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana y de los países no alineados en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y al derecho a la libre determinación del pueblo de ese Territorio,

Recordando su resolución 33/27 de 1º de diciembre de 1978, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 17 al 20 de julio de 1979 [A/34/552, anexo II, decisión AHG/Dec.114 (XVI)], por la cual esa Asamblea aprobó las recomendaciones del Comité *ad hoc* de la Organización de la Unidad Africana relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Tomando nota asimismo del acuerdo de paz concertado en Argel el 10 de agosto de 1979 entre Mauritania y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (A/34/427-S/13503, anexo I) y de la decisión de Mauritania de retirar sus fuerzas del Sáhara Occidental (*ibid.*, anexo II),

Consciente de la profunda preocupación de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y los países no alineados ante la agravación de la situación en el Sáhara Occidental a causa de la persistencia y la ampliación de la ocupación de ese Territorio,

Recordando la parte relativa al Sáhara Occidental de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 96 a 98),

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y a la independencia de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana y con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como la legitimidad de la lucha que libra para lograr el ejercicio de ese derecho conforme a lo previsto en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

2. *Toma nota con satisfacción* de la decisión relativa al Sáhara Occidental adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones [A/34/552, anexo II, decisión AHG/Dec.114 (XVI)];

3. *Toma nota igualmente con satisfacción* de la parte relativa al Sáhara Occidental de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados (A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 96 a 98);

4. *Acoge con beneplácito* el acuerdo de paz concertado entre Mauritania y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, y considera que ese acuerdo constituye una importante contribución a la dinámica de paz con miras a una solución definitiva, justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental;

5. *Deplora profundamente* la agravación de la situación, como consecuencia de la persistente ocupación del Sáhara Occidental por Marruecos y de la ampliación de esa ocupación al territorio recientemente evacuado por Mauritania;

6. *Pide encarecidamente* a Marruecos que participe también en la dinámica de paz y ponga fin a la ocupación del Territorio del Sáhara Occidental;

7. *Recomienda* a tal efecto que el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, representante del pueblo del Sáhara Occidental, participe plenamente en toda búsqueda de una solución política justa, duradera y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas, de la Organi-

zación de la Unidad Africana y de los países no alineados;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental con carácter prioritario y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

9. *Pide* al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos logrados en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

10. *Invita* al Secretario General a que siga atentamente la situación en el Sáhara Occidental y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución V

CUESTIÓN DE BELIZE

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Belize,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/34/23 (parte IV), cap. VI, anexo III; A/34/23/Add.7, cap. XXIX],

Recordando sus resoluciones 3432 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/50 de 1º de diciembre de 1976, 32/32 de 28 de noviembre de 1977 y 33/36 de 13 de diciembre de 1978,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase A/C.4/34/SR.19, párrs. 2 a 4) y de Guatemala (véase A/C.4/34/SR.22, párrs. 68 a 81),

Habiendo oído también la declaración del representante de Belize (véase A/C.4/34/SR.19, párrs. 6 a 22),

Tomando nota de la parte relativa a Belize de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, en particular de la afirmación de que la Conferencia reiteró su apoyo incondicional al derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial y condenó toda presión o amenaza dirigidas a evitar el ejercicio pleno de ese derecho (A/34/542, anexo, secc. I, párr. 165),

Reafirmando los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reconociendo la responsabilidad especial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, de adoptar las medidas urgentes y necesarias para que el pueblo de Belize pueda ejercer libremente y sin temor su derecho a la libre determinación y a la independencia firme y pronta de todo su territorio,

Tomando nota con pesar del hecho de que las partes interesadas siguen sin lograr arreglar sus diferencias de manera que no perjudique el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la preservación de la inviolabilidad y la integridad territorial de Belize;

2. *Insta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala a que continúen sus esfuerzos para concluir sus negociaciones, sin perjuicio del derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial, y para fomentar la paz y la estabilidad de la región, y a que, en ese sentido, celebren consultas, según proceda, con otros Estados de la zona especialmente interesados;

3. *Pide* a los gobiernos interesados que informen a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, de los arreglos que hayan hecho para que el pueblo de Belize pueda ejercer libremente y sin temor su derecho a la libre determinación, y a una independencia pronta y segura;

4. *Exhorta* a las partes interesadas a que se abstengan de ejercer presión alguna o de recurrir a las amenazas o a la fuerza contra el Gobierno y el pueblo de Belize con el fin de impedir el pleno ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial;

5. *Insta* a todos los Estados a que respeten el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial, y a que le presten toda la asistencia práctica necesaria para el seguro y pronto ejercicio de ese derecho;

6. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga ocupándose de la cuestión y que ayude al pueblo de Belize en el pronto ejercicio de sus derechos inalienables.

* * *

35. La Cuarta Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe los proyectos de consenso I a IV siguientes:

Proyecto de consenso I

CUESTIÓN DE LAS ISLAS COCOS (KEELING)

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/34/23 (parte II), cap. IV; A/34/23/Add.4, cap. XIV], y habiendo escuchado las declaraciones del representante de Australia en relación con las Islas Cocos (Keeling) (véase A/C.4/34/SR.14, párrs. 5 a 11), expresa su reconocimiento por el hecho de que el Gobierno de Australia, como Potencia administradora, siga prestando su colaboración al informar sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) aprobada por la Asamblea el 14 de diciembre de 1960. En particular, la Asamblea General celebra la invitación del Gobierno de Australia al Comité Especial

para que envíe una misión visitadora a las Islas Cocos (Keeling) en la segunda mitad de 1980, lo cual permitirá al Comité obtener información directa sobre los progresos realizados en el Territorio. La Asamblea General toma nota con satisfacción de la declaración de la Potencia administradora de que está decidida a continuar su política de asegurar el progreso político, social, económico y educacional del pueblo de las Islas Cocos (Keeling), y también de que su objetivo primordial es asegurar, lo más rápidamente posible, condiciones que permitan a ese pueblo ejercer sin restricciones su derecho a la libre determinación. Al respecto, la Asamblea General apoya el criterio de que corresponde al pueblo de las Islas Cocos (Keeling) determinar libremente su futura condición política, conforme a la resolución 1514 (XV). La Asamblea General señala además que en el período que se considera han ocurrido acontecimientos importantes en el Territorio y toma nota en particular de las medidas adoptadas para establecer el Consejo de las Islas Cocos (Keeling) y la Sociedad Cooperativa de las Islas Cocos. La Asamblea General expresa la esperanza de que estos hechos contribuirán a la aplicación de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV). La Asamblea General pide al Comité Especial que, en cooperación constante con la Potencia administradora, busque la mejor manera de aplicar la Declaración con respecto al Territorio, teniendo en cuenta la información que suministrará la Potencia administradora en 1980, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de consenso II

CUESTIÓN DE TOKELAU

La Asamblea General, habiendo oído la declaración del representante de Nueva Zelandia en su calidad de Potencia administradora (véase A/C.4/34/SR.15, párrs. 28 a 33), y habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/34/23 (parte II), cap. IV; A/34/23/Add.4, cap. XVI], y haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuran, (A/34/23/Add.4, cap. XVI, párr. 16), reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea General toma nota de que la política de la Potencia administradora se guiará por los deseos del pueblo de Tokelau respecto de sus futuras relaciones con Nueva Zelandia, en plena conformidad con la resolución 1514 (XV), y encomia a la Potencia administradora por su constante cooperación y, en particular, por sus esfuerzos encaminados a fomentar, mediante el proceso de educación política, una creciente toma de conciencia de las posibilidades abiertas a los naturales de Tokelau en materia de desarrollo constitucional. La Asamblea General toma nota de las diversas medidas adoptadas en las esferas económica y administrativa para prestar asistencia en el desarrollo del Territorio y proporcionar un instrumento administrativo que responda a los deseos y necesidades de la población. La Asamblea General toma nota de que la Potencia administradora ha asegurado al pueblo de Tokelau que le seguirá prestando su asistencia, en caso de que desee cambiar su situación. La Asamblea General toma nota además de los perseverantes esfuerzos de la Potencia ad-

ministradora por adoptar medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos del pueblo de Tokelau sobre todos sus recursos naturales y, en relación con ello, toma nota de las recientes disposiciones legislativas adoptadas por la Potencia administradora para proteger los recursos marinos del Territorio, así como de su afirmación de que el pueblo del Territorio recibirá los beneficios derivados de esos recursos. La Asamblea General expresa nuevamente su reconocimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones regionales por la asistencia que han prestado a Tokelau, y espera que esa asistencia continúe. A este respecto la Asamblea General señala a la atención de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la disposición de su resolución 31/48 de 1º de diciembre de 1976, en que se les pidió que examinaran los métodos y la escala de sus operaciones a fin de asegurar que fueran capaces de responder adecuadamente a las necesidades de territorios tan pequeños y aislados como Tokelau. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en colaboración con la Potencia administradora, siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Tokelau, inclusive la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora al Territorio en un momento apropiado, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación del presente consenso.

Proyecto de consenso III

CUESTIÓN DE SANTA ELENA

La Asamblea General, habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora (véase A/C.4/34/SR.12, párrs. 7 a 16), y habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/34/23 (parte II), cap. IV; A/34/23/Add.4, cap. XVIII], reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea. Tomando nota del compromiso del Gobierno del Reino Unido de respetar los deseos de la población del Territorio respecto de su avance hacia la libre determinación y de seguir una política encaminada a aplicar la decisión 33/410 de 13 de diciembre de 1978 de la Asamblea General, relativa a Santa Elena, la Asamblea reafirma que la continuación de la asistencia para el desarrollo por la Potencia administradora, junto con cualquier otro tipo de asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un importante medio para desarrollar la potencialidad económica del Territorio y aumentar la capacidad de su población para alcanzar cabalmente los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A este respecto, la Asamblea General toma nota del compromiso de la Potencia administradora de continuar estimulando el desarrollo social y económico del Territorio, incluida la educación, en estrecha cooperación con los representantes elegidos del pueblo del Territorio. La Asamblea General toma nota asimismo de la actitud positiva que ha adoptado la Potencia administradora en lo que atañe a la cuestión de

recibir misiones visitadoras y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas a este respecto con miras al envío de una misión de esa índole a Santa Elena, según proceda. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en cooperación permanente con la Potencia administradora, procure determinar los mejores medios y arbitrios para aplicar la Declaración respecto de Santa Elena y que informe sobre ello a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de consenso IV

CUESTIÓN DE GIBRALTAR

La Asamblea General, tomando nota de que, desde la aprobación de su resolución 3286 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han mantenido y siguen manteniendo conversaciones sobre la cuestión de Gibraltar, insta a ambos Gobiernos a que hagan posible, sin dilación y en función de las actuales circunstancias, el inicio de las negociaciones previstas en el consenso aprobado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1973⁶, con objeto de llegar a una solución permanente del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

* * *

36. Además, la Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de decisión I a IV siguientes:

Proyecto de decisión I

CUESTIÓN DE BRUNÉI

La Asamblea General decide aplazar hasta su trigésimo quinto período de sesiones el examen de la cuestión de Brunéi y pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación en el Territorio e informe al respecto a la Asamblea.

Proyecto de decisión II

CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

La Asamblea General decide aplazar hasta su trigésimo quinto período de sesiones el examen de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) y pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación en el Territorio e informe al respecto a la Asamblea.

Proyecto de decisión III

CUESTIÓN DE PITCAIRN

La Asamblea General decide aplazar hasta su trigésimo quinto período de sesiones el examen de la cuestión de Pitcairn y pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación en el Territorio e informe al respecto a la Asamblea.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/9030), pág. 120, tema 23 del programa.

Proyecto de decisión IV

CUESTIÓN DE ANTIGUA
Y SAN CRISTÓBAL-NIEVES-ANGUILA

La Asamblea General decide aplazar hasta su trigésimo quinto período de sesiones el examen de la cuestión de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila.

DOCUMENTO A/34/638/ADD.2

PARTE III DEL INFORME

[Original: inglés]
[20 de noviembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. La Cuarta Comisión prosiguió su examen del tema 18 del programa en sus sesiones 26a. a 28a., celebradas del 8 al 19 de noviembre de 1979.

2. En la 26a. sesión, celebrada el 8 de noviembre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, presentó el capítulo XXVII (A/34/23/Add.6) del informe del Comité Especial, relativo a Guam.

EXAMEN DE PROPUESTAS

3. En la 27a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, el Presidente de la Comisión señaló a la atención un proyecto de resolución (A/C.4/34/L.24) relativo a Guam, patrocinado finalmente por Australia, el Japón, la República Dominicana y Samoa.

4. El 15 de noviembre se distribuyó un texto revisado (A/C.4/34/L.24/Rev.1) del proyecto de resolución de los mismos patrocinadores, a los que se sumaron en última instancia Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea y Filipinas, por el que se introdujeron en el texto inicial las siguientes modificaciones:

a) El décimo párrafo del preámbulo, que decía:

“Recordando que incumbe a la Potencia administradora la responsabilidad de velar por que se mantenga al pueblo de Guam plenamente informado de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,”

se sustituyó por:

“Consciente de la necesidad de avanzar con mayor rapidez hacia la aplicación cabal de la Declaración en lo que respecta a Guam,”;

b) Se insertó un nuevo párrafo 8 en la parte dispositiva y se renumeraron los anteriores párrafos 8 a 12, que pasaron a ser párrafos 9 a 13 de la parte dispositiva.

5. En su 28a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión, tras una declaración formulada por el Secretario, formulada en virtud del artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, aprobó el proyecto de resolución A/C.4/34/L.24/Rev.1, sin que se formularan objeciones (véase párr. 6 *infra*)⁷.

⁷ Los siguientes Estados Miembros explicaron la posición de sus respectivos Gobiernos: Afganistán, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, China, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Mozambique, República Arabe Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam.

Recomendación de la Cuarta Comisión

6. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CUESTIÓN DE GUAM

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/34/23 (parte II), cap. IV; A/34/23/Add.6, cap. XXVII],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam,

Tomando nota de que la Potencia administradora sigue manteniendo instalaciones militares en el Territorio,

Considerando que la política de mantener en territorios no autónomos bases e instalaciones militares que inhiben el derecho a la libre determinación de los pueblos es incompatible con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora (véanse A/C.4/34/SR.22, párrs. 17 a 21, y A/C.4/34/SR.27, párrs. 64 y 65),

Acogiendo con beneplácito la participación activa de la Potencia administradora en los trabajos del Comité Especial y expresando la esperanza de que esta colaboración se fortalezca aún más de modo de acelerar los progresos hacia la plena aplicación de la Declaración en lo que atañe a Guam,

Habiendo examinado el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Guam en julio de 1979 (A/34/23/Add.6, cap. XXVII, anexo),

Tomando nota de las observaciones de la Misión Visitadora sobre los resultados del referéndum constitucional celebrado en Guam el 4 de agosto de 1979,

Consciente de la necesidad de avanzar con mayor rapidez hacia la plena aplicación de la Declaración en lo que respecta a Guam,

Teniendo presente que Guam requiere la atención y la asistencia continuas de las Naciones Unidas para que su pueblo logre los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Guam, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam (*ibid.*, cap. XXVII);

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos li-

mitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos de Guam, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto al Territorio y tome además las disposiciones que sea menester para asegurar la preservación de la identidad y el patrimonio cultural del pueblo del Territorio;

5. *Expresa su reconocimiento* a los miembros de la Misión Visitadora a Guam de 1979 por la constructiva labor realizada y a la Potencia administradora, el Gobierno y el pueblo de Guam por la cooperación y asistencia prestadas a la Misión;

6. *Toma nota* del informe de la Misión Visitadora y de las observaciones, conclusiones y recomendaciones que en él figuran (*ibid.*, anexo);

7. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía de Guam y a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico para el Territorio;

8. *Recuerda* que incumbe a la Potencia administradora la responsabilidad de velar por que se mantenga al pueblo de Guam plenamente informado de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

9. *Insta además* a la Potencia administradora a que adopte las medidas necesarias para que los habitantes de Guam puedan recuperar la posesión de tierras no utilizadas que actualmente están en poder de las autoridades federales y los militares;

10. *Recuerda* sus resoluciones pertinentes respecto de las bases militares en los territorios coloniales y no autónomos, reconoce que la presencia de bases militares podría constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración y reafirma su firme convicción de que la presencia de bases militares en Guam no debe impedir que el pueblo del Territorio ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

11. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de Guam, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

12. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Guam;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluso el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y previa consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

DOCUMENTO A/34/L.51/REV.1 Y REV.1/ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Cabo Verde, Congo, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Madagascar, Malasia, Malí, Mozambique, Nigeria, Pakistán, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Viet Nam, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]
[12 de diciembre de 1979]

**APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA
CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y
PUEBLOS COLONIALES**

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/34/23 (partes I a V) y Add.1 a 9],

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 33/44 de 13 de diciembre de 1978, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Condenando la continuación de la represión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional y su actitud intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución para la situación reinante en el Territorio que sea aceptable en el plano internacional,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar de inmediato los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia y Zimbabwe, donde los desesperados intentos por perpetuar el gobierno ilegal de las minorías racistas han causado indecibles sufrimientos y derramamientos de sangre a los pueblos de esos territorios,

Desaprobando enérgicamente las políticas de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, han seguido colaborando con el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur en su dominación de los pueblos de los territorios afectados,

Consciente de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la total eliminación de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en Africa,

Teniendo noticia de la Conferencia que está celebrando en Londres la Potencia administradora con el fin de lograr una solución negociada del problema de Rhodesia del Sur,

* El documento A/34/L.51/Rev.1/Add.1, de 13 de diciembre de 1979, tenía por objeto añadir a la lista de patrocinadores a los Estados siguientes: Congo, Gambia, Guinea, Irán, Jamahiriya Árabe Libia, Santo Tomé y Príncipe, Togo y Viet Nam.

Celebrando con gran satisfacción el acceso a la independencia de Santa Lucía, el 22 de febrero de 1979, de Kiribati, el 12 de julio de 1979, y de San Vicente y las Granadinas, el 27 de octubre de 1979,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota también con satisfacción de la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como del hecho de que los gobiernos interesados sigan dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos en los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración, en particular en Namibia y Zimbabwe, y mediante la completa eliminación, lo antes posible, de la presencia en esos territorios de los regímenes minoritarios racistas,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV), así como todas las demás resoluciones sobre descolonización, y pide a las Potencias administradoras, de conformidad con dichas resoluciones, que tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones—incluidos el racismo, el *apartheid*, la explotación por intereses extranjeros y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales en Africa—es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma* su determinación de tomar todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y una fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera para ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1979, incluido el programa de trabajo previsto para 1980 [A/34/23 (parte I), cap. I, párrs. 154 a 166];

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que pongan en práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial para la rápida aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Condena* la continuación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios coloniales, especialmente en el África meridional;

8. *Condena enérgicamente* todo tipo de colaboración, especialmente en las esferas nuclear y militar, con el Gobierno de Sudáfrica, y exhorta a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

9. *Pide* a todos los Estados que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen todo género de asistencia al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que se haya restituido el derecho inalienable de los pueblos de Namibia y Zimbabue a la libre determinación y a la independencia, y que se abstengan de tomar medida alguna que puedan entrañar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de esos territorios por dichos regímenes;

10. *Exhorta* a las Potencias coloniales a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a que se abstengan de establecer otras nuevas en el futuro;

11. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabue y, con respecto a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, adopten medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto con carácter bilateral como multilateral,

para el fortalecimiento de las economías de esos territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que:

a) Formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

b) Haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia y Zimbabue;

d) Siga prestando especial atención a los territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando corresponda, y que recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga adoptar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

e) Tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la esfera de la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabue;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

14. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial en materia de descolonización.

DOCUMENTO A/34/L.52/REV.1 Y REV.1/ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Bahamas, Barbados, Benin, Cabo Verde, Congo, Costa de Marfil, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Liberia, Madagascar, Malasia, Mali, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Pakistán, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Viet Nam, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]
[12 de diciembre de 1979]

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA DESCOLONIZACIÓN

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del

* El documento A/34/L.52/Rev.1/Add.1, de 13 de diciembre de 1979, tenía por objeto añadir a la lista de patrocinadores a los Estados siguientes: Gambia, Guinea, Jamahiriya Árabe Libia, Santo Tomé y Príncipe, y Viet Nam.

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización [A/34/23 (parte II), cap. III],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 33/45 de 13 de diciembre de 1978 de la Asamblea General,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y los propósitos de la Declaración y consciente de que sigue siendo apremiante la necesidad de adoptar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, con miras a prestar asistencia eficazmente a los pueblos de los territorios coloniales a fin de que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

Consciente del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la esfera de la descolonización,

Tomando nota del informe de la misión establecida por el Comité Especial en su 1137a. sesión, celebrada el 12 de abril de 1979 [véase A/34/23 (parte V), cap. VII, anexo III],

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización [A/34/23 (parte II), cap. III];

2. *Reafirma* la importancia de dar la más amplia difusión posible a la información sobre los males y peligros del colonialismo, sobre los esfuerzos decididos de los pueblos coloniales para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia, y sobre la asistencia que presta la comunidad internacional con miras a la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo en todas su formas;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia

publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios, incluida la serie *Descolonización*, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpresiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas mencionadas precedentemente;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información, especialmente los situados en Europa occidental;

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con dicha Organización;

e) Que recabe el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que asegure la disponibilidad de los medios y servicios necesarios a ese fin;

g) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Invita* a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en las cuestiones de descolonización, a que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga con atención la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 52a. sesión plenaria, celebrada el 2 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó sin votación el proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión en la parte I de su informe (A/34/638, párr. 12). Para el texto definitivo, véase resolución 34/10⁸.

En su 75a. sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 1979, la Asamblea General se pronunció sobre los proyectos de resolución I a V, los proyectos de consenso I a IV y los proyectos de decisión I a IV presentados por la Cuarta Comisión en la parte II de su informe (A/34/638/Add.1, párrs. 34 a 36): los proyectos de resolución I a III fueron aprobados sin votación; los proyectos de resolución IV y V fueron aprobados en votaciones registradas por 85 votos contra 6 y 41 abstenciones y 134 votos contra ninguno y 8 abstenciones, respectivamente; los proyectos de consenso I a IV y los proyectos de decisión I a IV fueron aprobados sin votación. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 34/34 a 34/38 y decisiones 34/409 a 34/416⁸.

En la misma sesión, la Asamblea aprobó sin votación el proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión en la parte III de su informe (A/34/638/Add.2, párr. 6). Para el texto definitivo, véase resolución 34/39⁸.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

En su 102a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1979, la Asamblea General, en votaciones registradas, aprobó los proyectos de resolución A/34/L.51/Rev.1 y Rev.1/Add.1 y A/34/L.52/Rev.1 y Rev.1/Add.1 por 125 votos contra 7 y 7 abstenciones y 137 votos contra ninguno y 4 abstenciones, respectivamente. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 34/94 y 34/95⁸.

En la misma sesión, la Asamblea General decidió aumentar de veinticuatro a veinticinco el número de miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (decisión 34/425⁸).

También en la misma sesión, la Asamblea confirmó el nombramiento por su Presidente de DINAMARCA— para cubrir la vacante existente debido a la renuncia de SUECIA⁹—y de VENEZUELA¹⁰ como miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (decisión 34/310⁸)¹¹.

⁹ Véase A/34/617.

¹⁰ Véase A/34/799.

¹¹ En consecuencia, integran el Comité Especial los veinticinco Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, AUSTRALIA, BULGARIA, CONGO, COSTA DE MARFIL, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHINA, DINAMARCA, ETIOPÍA, FIJI, INDIA, INDONESIA, IRÁN, IRAQ, MALÍ, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SIERRA LEONA, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA Y YUGOSLAVIA.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 18 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/23 (partes I a V) y Add.1 a 9	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Reemplazado por A/34/23/Rev.1
A/34/23/Rev.1	<i>Idem</i>	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, Trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23</i>
A/34/65	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): carta, de fecha 19 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la Argentina	
A/34/66	<i>Idem</i> : carta, de fecha 19 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
A/34/98	Cuestión de Brunéi: carta, de fecha 23 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
A/34/103	Cuestión de las Nuevas Hébridas: carta, de fecha 26 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
A/34/109-S/13147	Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico: carta, de fecha 6 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979</i>
A/34/276	Cuestión del Sáhara Occidental: carta, de fecha 23 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Mauritania	
A/34/282	Carta, de fecha 25 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite un mensaje de felicitación a los Estados y pueblos de Africa con motivo del Día de la Liberación de Africa	
A/34/308	Cuestión del Sáhara Occidental: carta, de fecha 11 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Argelia	
A/34/312	<i>Idem</i> : carta, de fecha 13 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Argelia	
A/34/342	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): carta, de fecha 28 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la Argentina	
A/34/343	<i>Idem</i> : carta, de fecha 28 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmiten varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmiten el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/34/420	Cuestión del Sáhara Occidental: carta, de fecha 16 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Argelia	
A/34/421	<i>Idem</i> : carta, de fecha 16 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos	
A/34/427-S/13503	<i>Idem</i> : carta, de fecha 18 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Mauritania	<i>Ibid.</i> , Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979
A/34/483	<i>Idem</i> : informe del Secretario General	
A/34/542	Carta, de fecha 1° de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana	
A/34/552	Carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Lesotho, por la que se transmiten las resoluciones del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33° periodo ordinario de sesiones y las declaraciones, resoluciones y decisiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de esa Organización en su 16° periodo ordinario de sesiones	
A/34/599	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el comunicado emitido el 6 de octubre de 1979 en la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países no Alineados celebrada en Nueva York	
A/34/601	Cuestión del Sáhara Occidental: carta, de fecha 15 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Zambia	
A/34/616	Cuestión de las Nuevas Hébridas: carta, de fecha 24 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
A/34/617	Carta, de fecha 22 de octubre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de Suecia, por la que su país renuncia como miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
A/34/619	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Venezuela, por la que se transmiten las resoluciones aprobadas por el Consejo Interparlamentario en su 125° periodo de sesiones y las resoluciones aprobadas por la 66a. Conferencia Interparlamentaria, celebrada en Caracas	
A/34/717	Cuestión del Sáhara Occidental: carta, de fecha 21 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Madagascar	
A/34/761	Carta, de fecha 1° de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Rumania	
A/34/799	Carta, de fecha 6 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de Venezuela, en la que se expresa el deseo de su país de reincorporarse, como miembro, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
A/34/852	Cuestión de las Nuevas Hébridas: nota del Secretario General, por la que se transmite el informe de la Misión de las Naciones Unidas encargada de observar las elecciones en las Nuevas Hébridas	
A/34/L.51	Argelia, Barbados, Bulgaria, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, Granada, Guyana, Haití, Indonesia, Jamaica, Liberia, Madagascar, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Senegal, Sierra Leona, Trinidad y Tobago, y Yugoslavia: proyecto de resolución	Reemplazado por A/34/L.51/Rev.1 y Rev.1/Add.1
A/34/L.52	Argelia, Barbados, Congo, Costa de Marfil, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, Granada, Guyana, Haití, Indonesia, Liberia, Madagascar, Mali, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Senegal, Sierra Leona, Togo, Trinidad y Tabago, y Yugoslavia: proyecto de resolución	Reemplazado por A/34/L.52/Rev.1 y Rev.1/Add.1
A/C.4/34/2	Cuestión de Bermudas: solicitud de audiencia	
A/C.4/34/4	Cuestión del Sáhara Occidental: solicitud de audiencia	
A/C.4/34/6	<i>Idem</i> : carta, de fecha 5 de octubre de 1979, dirigida al Presidente de la Cuarta Comisión por el representante de Marruecos	
A/C.4/34/10	Cuestión de Belize: solicitud de audiencia	
A/C.4/34/11	Cuestión del Sáhara Occidental: carta, de fecha 17 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.4/34/L.2 y Corr.1	<i>Idem</i> : proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/638/Add.1, párrs. 25 y 26, y párr. 34, proyecto de resolución IV
A/C.4/34/L.2/Rev.1	<i>Idem</i> : proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i>
A/C.4/34/L.4	<i>Idem</i> : declaración formulada por el Sr. Tinguiri Mansour Omar, del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO), en las sesiones 14a. y 15a. de la Cuarta Comisión, los días 23 y 24 de octubre de 1979	
A/C.4/34/L.5	Cuestión de las Islas Cocos (Keeling): proyecto de consenso	Para el texto, véase A/34/638/Add.1, párr. 35, proyecto de consenso I
A/C.4/34/L.6	Cuestión de Tokelau: proyecto de consenso	<i>Idem</i> , proyecto de consenso II
A/C.4/34/L.7	Cuestión de Santa Elena: proyecto de consenso	<i>Idem</i> , proyecto de consenso III
A/C.4/34/L.8 y Corr.1	Cuestión de las Nuevas Hébridas: proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/638, párrs. 7 y 12
A/C.4/34/L.9 y Corr.1	Cuestión de Samoa Americana: proyecto de resolución	<i>Idem</i> A/34/638/Add.1, párrs. 21 y 34, proyecto de resolución II
A/C.4/34/L.10	Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat: proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 19 y 34, proyecto de resolución I
A/C.4/34/L.11	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América: proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 23 y 34, proyecto de resolución III
A/C.4/34/L.12	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de consenso contenidos en los documentos A/C.4/34/L.5 a L.7 y de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/C.4/34/L.8 y Corr.1, L.9 y Corr.1, L.10 y L.11: nota del Secretario General	
A/C.4/34/L.14	Cuestión de Belize: proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 28 y 34, proyecto de resolución V
A/C.4/34/L.15	<i>Idem</i> : enmiendas al documento A/C.4/34/L.14	<i>Idem</i> , párr. 29; véase también párr. 30
A/C.4/34/L.16	Cuestión de Gibraltar: proyecto de consenso	Para el texto, véase A/34/638/Add.1, 35, proyecto de consenso IV
A/C.4/34/L.20	Cuestión del Sáhara Occidental: declaración formulada por el representante de Argelia en la 19a. sesión de la Cuarta Comisión, el 30 de octubre de 1979	
A/C.4/34/L.21	<i>Idem</i> : declaración formulada por el representante de Marruecos en la 23a. sesión de la Cuarta Comisión, el 2 de noviembre de 1979	
A/C.4/34/L.24	Cuestión de Guam: proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/638/Add.2, párrs. 3 y 4
A/C.4/34/L.24/Rev.1	<i>Idem</i> : proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 3, 4 y 6
<i>Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/34/L.51 y A/34/L.52</i>		
A/C.5/34/83 y Corr.1	Nota del Secretario General	
A/34/823	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos</i> , tema 98 del programa

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 19 del programa*: Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/464	Carta, de fecha 12 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	1
A/34/L.1 y Add.1	Argelia, Australia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Botswana, Canadá, Chipre, Fiji, Ghana, Granada, Guyana, India, Indonesia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malasia, Malawi, Malta, Mauricio, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda y Zambia: proyecto de resolución	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		2
Lista de documentos		2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 1a. sesión.

DOCUMENTO A/34/464

Carta, de fecha 12 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

[Original: inglés]
[12 de septiembre de 1979]

Tengo el honor de pedirle que transmita a la Asamblea General la siguiente resolución (resolución 453 (1979)) relativa a la admisión de Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2167a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1979:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Habiendo examinado* la solicitud de admisión de Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas (A/34/455-S/13530),

“*Recomienda* a la Asamblea General que admita a Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas.”

Quisiera señalar que, al aprobar la mencionada resolución, el Consejo de Seguridad decidió valerse de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional para presentar su recomendación a la Asamblea General.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 60 del reglamento provisional, le pido también que transmita a la Asamblea General, para su información, las actas literales de las sesiones 2166a. y 2167a. del Consejo, en las cuales se examinó la solicitud de admisión presentada por Santa Lucía.

(Firmado) Paul J. F. LUSAKA
Presidente del Consejo de Seguridad

DOCUMENTO A/34/L.1 Y ADD.1**

Argelia, Australia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Botswana, Canadá, Chipre, Fiji, Ghana, Granada, Guyana, India, Indonesia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malasia, Malawi, Malta, Mauricio, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[17 de septiembre de 1979]

ADMISIÓN DE SANTA LUCÍA COMO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 12 de

** El documento A/34/L.1/Add.1, de fecha 18 de septiembre de 1979, tuvo por objeto añadir Argelia, Indonesia y Perú a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

septiembre de 1979, de que se admita a Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas (A/34/464),

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Santa Lucía (A/34/455-S/13530),

Decide admitir a Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución A/34/L.1 y Add.1, relativo a la admisión de Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/1¹.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 19 del programa que no se reproducen en el fascículo.

Signatura del documento

A/34/455-S/13530

Título o descripción

Solicitud de admisión de Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas: nota del Secretario General

Observaciones y referencias

Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979*

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 20 del programa*: Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación: informe del Secretario General**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/L.9	República Unida del Camerún, Senegal y Zaire: proyecto de resolución	1
A/34/L.9/Rev.1	Bolivia, Colombia, Ecuador, Iraq, Perú, República Unida del Camerún, Senegal, Venezuela y Zaire: proyecto de resolución revisado	2
A/34/L.9/Rev.2 y Add.1	Benin, Bolivia, Burundi, Colombia, Costa de Marfil, Chipre, Ecuador, Egipto, Guatemala, Iraq, Mauricio, Mozambique, Panamá, Perú, República Unida del Camerún, Rwanda, Senegal, Venezuela, Yugoslavia y Zaire: proyecto de resolución revisado	2
Decisión adoptada por la Asamblea General		2
Lista de documentos		3

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 51a. y 82a.

**Desde 1975, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones trigésimo y trigésimo segundo (tema 26 del programa).

DOCUMENTO A/34/L.9

República Unida del Camerún, Senegal y Zaire: proyecto de resolución

[Original: francés]
[30 de octubre de 1979]

DEVOLUCIÓN O RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES A SUS PAÍSES DE ORIGEN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX) de 19 de noviembre de 1975, 31/40 de 30 de noviembre de 1976, 32/18 de 11 de noviembre de 1977 y 33/50 de 14 de diciembre de 1978,

Tomando nota con satisfacción del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (A/34/529 y Corr.1, anexo),

Consciente de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de bienes culturales que tienen para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de que puedan constituir colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Reafirmando que la restitución a un país de sus objetos de arte, monumentos, piezas de museo, manuscritos, documentos y cualesquier otros tesoros culturales o artísticos constituye un progreso en la cooperación internacional y la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales,

Ayudando el llamamiento solemne del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de fecha 7 de junio

de 1978, para que se devuelva a quienes lo han creado un patrimonio cultural irremplazable (*ibid.*, párr. 5),

1. *Felicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la labor que ha realizado en favor de la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen;

2. *Ruega* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que persevere en sus valiosos esfuerzos por hallar soluciones adecuadas a los problemas relativos a la devolución o restitución de bienes culturales, y pide a los Estados Miembros cooperar estrechamente con dicha Organización en esa esfera;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que tomen cuantas medidas sean necesarias con miras a la devolución o restitución de bienes culturales, especialmente por medio de arreglos bilaterales;

4. *Acoge con satisfacción* la creación por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 20a. reunión, del Comité Intergubernamental para promover la devolución de bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilegal (*ibid.*, anexo, apéndice I);

5. *Invita* a todos los gobiernos a adherirse a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes cultura-

les¹, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

6. *Encarece* a los Estados Miembros que alienten a los medios de información para las masas, así como a las

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16a. reunión*, volumen I, *Resoluciones*, págs. 141 a 148.

instituciones educativas y culturales, a promover una conciencia mayor y más general en lo que respecta a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen".

DOCUMENTO A/34/L.9/REV.1

Bolivia, Colombia, Ecuador, Iraq, Perú, República Unida del Camerún, Senegal, Venezuela y Zaire: proyecto de resolución revisado

[Original: francés]
[31 de octubre de 1979]

DEVOLUCIÓN O RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES A SUS PAÍSES DE ORIGEN

La Asamblea General,

[*Todos los párrafos del preámbulo y los párrafos 1 a 6 de la parte dispositiva son idénticos a los del documento A/34/L.9*]

7. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y de todas las resoluciones anteriores adoptadas por la Asamblea sobre esta cuestión;

[*El párrafo 8 de la parte dispositiva es idéntico al párrafo 7 del documento A/34/L.9*].

DOCUMENTO A/34/L.9/REV.2 Y ADD.1*

Benin, Bolivia, Burundi, Colombia, Costa de Marfil, Chipre, Ecuador, Egipto, Guatemala, Iraq, Mauricio, Mozambique, Panamá, Perú, República Unida del Camerún, Rwanda, Senegal, Venezuela, Yugoslavia y Zaire: proyecto de resolución revisado

[Original: francés]
[19 de noviembre de 1979]

DEVOLUCIÓN O RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES A SUS PAÍSES DE ORIGEN

La Asamblea General,

[*Todos los párrafos del preámbulo y los párrafos 1 a 6 de la parte dispositiva son idénticos a los del documento A/34/L.9*]

7. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que las Naciones Unidas contribuyan a la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con miras a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, en especial movilizándolo para ello los medios de información de las Naciones Unidas;

[*El párrafo 8 de la parte dispositiva es idéntico al párrafo 7 del documento A/34/L.9/Rev.1; el párrafo 9 de la parte dispositiva es idéntico al párrafo 7 del documento A/34/L.9*].

*El documento A/34/L.9/Rev.2/Add.1, de fecha 29 de noviembre de 1979, tuvo por objeto añadir Guatemala y Mauricio a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución A/34/L.9/Rev.2 y Add.1. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/64².

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 20 del programa que no se reproducen en el fascículo.

Signatura del documento
A/34/529 y Corr.1

Título o descripción
Informe del Secretario General

Observaciones y referencias
Mimeografiado

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 21 del programa*: Cuestión de Chipre**: informe del Secretario General

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/690	Informe de la Comisión Política Especial	1
A/34/L.40 y Add.1	Alto Volta, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Botswana, Cabo Verde, Congo, Costa Rica, Cuba, Etiopía, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, Mauricio, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Panamá, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka, Swazilandia, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		2
Lista de documentos		3

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Comisión Política Especial*, sesión 33a.; *ibid.*, *Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 68a. y 70a. a 74a.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 110 del programa), trigésimo (tema 125), trigésimo primero (tema 118), trigésimo segundo y trigésimo tercero (tema 28).

DOCUMENTO A/34/690

Informe de la Comisión Política Especial

[Original: inglés]
[15 de noviembre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema titulado "Cuestión de Chipre: informe del Secretario General" en su programa y examinarlo directamente en sesiones plenarios, en el entendimiento de que, cuando examinara el tema, invitaría a la Comisión Política Especial a reunirse para dar a los representantes de las comunidades chipriotas la oportunidad de hacer uso de la palabra en la Comisión a fin de expresar sus opiniones, tras lo cual la Asamblea reanudaría su examen del tema, teniendo en cuenta el informe de la Comisión Política Especial.

2. En su carta de fecha 15 de noviembre de 1979 (A/SPC/34/6), el Presidente de la Asamblea General informó al Presidente de la Comisión Política Especial que en su 68a. sesión plenaria, celebrada el propio 15 de noviembre, la Asamblea había decidido invitar a la Comisión a que se reuniera el mismo día en la tarde para

escuchar las opiniones de los representantes de las comunidades chipriotas, levantándose acta literal de la sesión. La Asamblea también había decidido reanudar su examen del tema el 16 de noviembre.

3. De conformidad con la decisión de la Asamblea General antes mencionada, la Comisión Política Especial celebró su 33a. sesión el 15 de noviembre, en el curso de la cual escuchó una declaración del Sr. George Ioannides, representante de la comunidad grecochipriota. La declaración se reproduce en el acta literal de la sesión.

4. En la misma sesión, la Comisión decidió presentar de inmediato un informe a la Asamblea General de conformidad con la decisión mencionada en el párrafo 2 *supra*, teniendo en cuenta la decisión de la Asamblea de volverse a reunir el 16 de noviembre para seguir examinando el tema.

DOCUMENTO A/34/L.40 Y ADD.1*

Alto Volta, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Botswana, Cabo Verde, Congo, Costa Rica, Cuba, Etiopía, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, Mauricio, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Panamá, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka, Swazilandia, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[19 de noviembre de 1979]

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Chipre,

Recordando su resolución 3212 (XXIX) de 1º de noviembre de 1974 y sus resoluciones subsiguientes,

Consciente del principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la fuerza,

* El documento A/34/L.40/Add.1, de fecha 20 de noviembre de 1979, tuvo por objeto añadir Barbados, Ghana y Nigeria a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

Recordando la idea de celebrar una conferencia internacional sobre Chipre,

Gravemente preocupada por la prolongación de la crisis de Chipre, que plantea una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Lamentando profundamente que aún no se hayan aplicado las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo de diez puntos de 19 de mayo de 1979 (A/34/620, anexo V),

Expresando su profunda preocupación por la falta de progreso en las conversaciones intercomunales,

Deplorando que se prolongue la presencia de fuerzas armadas extranjeras y de personal militar extranjero en el territorio de la República de Chipre y el hecho de que parte de su territorio esté aún ocupado por fuerzas extranjeras,

Deplorando también todas las acciones unilaterales que cambian la estructura demográfica de Chipre,

Consciente de la necesidad de que la cuestión de Chipre se resuelva sin más demora por medios pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* su pleno apoyo a la soberanía, independencia, integridad territorial, unidad y no alineación de la República de Chipre y pide una vez más la cesación de toda injerencia extranjera en sus asuntos;

2. *Expresa su apoyo* al acuerdo de diez puntos de 19 de mayo de 1979, concertado con los auspicios del Secretario General;

3. *Afirma* el derecho de la República de Chipre y su pueblo a la soberanía y el control plenos y efectivos sobre todo el territorio de Chipre y sus recursos naturales y de otra índole y exhorta a todos los Estados a apoyar y ayudar al Gobierno de Chipre en el ejercicio de los mencionados derechos;

4. *Exige* la aplicación inmediata y efectiva de la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, que ésta aprobó por unanimidad y el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, y de las resoluciones subsiguientes de la Asamblea y del Consejo sobre Chipre, que proporcionan la base válida para la solución del problema de Chipre;

5. *Exige* el retiro inmediato de todas las fuerzas armadas extranjeras y de la presencia militar extranjera de la República de Chipre;

6. *Pide* al Secretario General que continúe ofreciendo sus buenos oficios para las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades;

7. *Insta* a que se respeten los derechos humanos de todos los chipriotas y a que se adopten medidas urgentes para el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad;

8. *Insta* a que se reanuden con urgencia y de manera significativa, orientada hacia el logro de resultados, y constructiva las negociaciones con los auspicios del Se-

cretario General entre los representantes de las dos comunidades, que habrán de efectuarse libremente y en pie de igualdad sobre la base del acuerdo de 19 de mayo de 1979 con miras a llegar lo antes posible a un acuerdo mutuamente aceptable basado en sus derechos fundamentales y legítimos;

9. *Hace un llamamiento* a las partes interesadas para que se abstengan de toda acción unilateral que pueda afectar adversamente las perspectivas de una solución justa y duradera del problema de Chipre por medios pacíficos, y para que cooperen plenamente con el Secretario General en el desempeño de su tarea en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;

10. *Acoge con beneplácito* la propuesta de desmilitarización total de Chipre;

11. *Reitera* su recomendación de que el Consejo de Seguridad estudie la cuestión de la aplicación, dentro de plazos prefijados, de sus resoluciones pertinentes y examine y apruebe luego, de ser necesario, todas las medidas apropiadas y prácticas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para asegurar la rápida y efectiva aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre;

12. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General a más tardar el 31 de marzo de 1980 sobre el progreso realizado en las negociaciones entre las dos comunidades sobre la base del acuerdo de 19 de mayo de 1979;

13. *Autoriza* al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones a nombrar un comité *ad hoc* compuesto de no más de siete miembros en caso de que el Secretario General informe sobre la falta de progreso en las negociaciones mencionadas;

14. *Pide* al Comité *ad hoc* que se mantenga en contacto con el Secretario General mientras éste se ocupa de facilitar la conclusión exitosa de las negociaciones entre las dos comunidades;

15. *Pide asimismo* al Comité *ad hoc* que, en consulta con el Secretario General, recomiende medidas para la aplicación de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre Chipre y promueva esa aplicación;

16. *Decide* incluir el tema titulado "Cuestión de Chipre" en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones y pide al Secretario General que atienda a la aplicación de la presente resolución y que informe sobre todos sus aspectos a la Asamblea General en ese período de sesiones.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1979, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial (A/34/690) (véase la decisión 34/408¹).

En su 74a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1979, la Asamblea General procedió a votar el proyecto de resolución A/34/L.40 y Add.1. La Asamblea aprobó en votaciones registradas, por 87 votos contra 10 y 40 abstenciones, el párrafo 11 de la parte dispositiva; por 94 votos contra 8 y 34 abstenciones, el párrafo 12 de la parte dispositiva; por 83 votos contra 23 y 30 abstenciones, los párrafos 13 a 15 de la parte dispositiva; y por 99 votos contra 5 y 35 abstenciones, el proyecto de resolución en su conjunto. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/30¹.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 21 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/51-S/12987	Carta, de fecha 29 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978</i>
A/34/57-S/13012	Carta, de fecha 8 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i> , <i>trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979</i>
A/34/64-S/13040	Carta, de fecha 17 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/67-S/13050	Carta, de fecha 22 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/70-S/13055	Carta, de fecha 25 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/71-S/13062	Carta, de fecha 31 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/34/74-S/13064	Carta, de fecha 2 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/77-S/13069	Carta, de fecha 6 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/34/78-S/13070	Carta, de fecha 5 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/79-S/13073	Carta, de fecha 7 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/80-S/13076	Carta, de fecha 9 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/34/87-S/13082	Carta, de fecha 14 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/97-S/13107	Carta, de fecha 16 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/99-S/13122	Carta, de fecha 27 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/34/105-S/13135	Carta, de fecha 2 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/119-S/13163	Carta, de fecha 13 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/34/120-S/13170	Carta, de fecha 15 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/34/125-S/13184	Carta, de fecha 21 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/130-S/13190	Carta, de fecha 19 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/216-S/13288	Carta, de fecha 30 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979</i>
A/34/221-S/13297	Carta, de fecha 4 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/234-S/13317	Carta, de fecha 11 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos con la que transmite el texto de las resoluciones y el del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/428-S/13505	Carta, de fecha 20 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979</i>
A/34/449-S/13526	Carta, de fecha 4 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/462-S/13534	Carta, de fecha 11 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/470-S/13540	Carta, de fecha 13 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/478	Carta, de fecha 18 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	
A/34/490	Carta, de fecha 18 de septiembre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de Turquía	
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	
A/34/543-S/13566	Carta, de fecha 26 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979</i>
A/34/578-S/13574	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/34/594-S/13572	Carta, de fecha 18 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/34/598-S/13577	Carta, de fecha 18 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/599	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que se transmite el texto del Comunicado Final adoptado por la Reunión Plenaria Extraordinaria de los Ministros de Relaciones Exteriores y jefes de delegación de países no alineados, celebrada en Nueva York del 4 al 6 de octubre de 1979	
A/34/603-S/13580	Carta, de fecha 19 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/604	Carta, de fecha 19 de octubre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de Turquía	
A/34/620	Informe de Secretario General	
A/34/647-S/13605	Carta, de fecha 2 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/34/659-S/13609	Carta, de fecha 6 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/679-S/13623	Carta, de fecha 13 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/34/683	Carta, de fecha 14 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de Turquía	
A/34/700	Carta, de fecha 19 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de Turquía	
A/34/739-S/13661	Carta, de fecha 30 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/SPC/34/6	Carta, de fecha 15 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente de la Comisión Política Especial por el Presidente de la Asamblea General	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 22 del programa*: Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/479	Carta, de fecha 4 de septiembre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	1
A/34/L.6 y Add.1	Bulgaria, Canadá, Filipinas, Lesotho, Pakistán y Paraguay: proyecto de resolución	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		2
Lista de documentos		2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto periodo de sesiones, Sesiones Plenarias*, 61a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 39a. sesión, e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del periodo de sesiones*, corrección.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los periodos de sesiones vigésimo noveno (tema 26 del programa), trigésimo y trigésimo primero (tema 30), trigésimo segundo (tema 32) y trigésimo tercero (tema 34).

DOCUMENTO A/34/479

Carta, de fecha 4 de septiembre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

[Original: inglés]
[19 de septiembre de 1979]

Tengo el honor de informarle de que la Conferencia, en virtud de un calendario de trabajo según el cual debe completar la preparación de una convención sobre el derecho del mar en 1980, decidió en su 119a. sesión recomendar a la Asamblea General que previera la celebración de dos periodos de sesiones de la Conferencia en 1980, además de un posible periodo final de sesiones en Caracas para la firma de la convención. El primer periodo de sesiones, que incluiría al comienzo tres días para reuniones de grupos, se celebraría en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 27 de febrero al 4 de abril, y el segundo periodo de sesiones se celebraría en Ginebra del 28 de julio al 29 de agosto. Mucho agradecería que esta recomendación se señalara a la atención de la Asamblea General.

Debido a que la Conferencia, en virtud del calendario convenido, retomará su labor en el punto en que quedó al finalizar su periodo de sesiones el 24 de agosto de 1979, algunas cuestiones que no fue posible examinar antes de que levantara el periodo de sesiones no termi-

naron de considerarse y deberán examinarse cuando la Conferencia se reúna el año próximo. Entre estas cuestiones figuran comentarios en conexión con los informes que tenga ante sí la Conferencia en ese momento. Sin embargo, una de esas cuestiones, a saber, la del estudio de la capacitación de nacionales de países en desarrollo en minería de aguas profundas, debió haber sido objeto de una recomendación a la Asamblea General para que ésta previera los recursos presupuestarios necesarios y otras medidas para avanzar hacia la próxima etapa, recomendación que la Conferencia no logró formular debido a la falta de tiempo. Me tomo la libertad de mencionar esta cuestión ya que estoy seguro de que las delegaciones en la Conferencia habrían deseado que la Asamblea General estuviera informada de las necesidades en esta materia.

(Firmado) Hamilton Shirley AMERASINGHE
Presidente de la Tercera Conferencia
de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar

DOCUMENTO A/34/L.6 Y ADD.1***

Bulgaria, Canadá, Filipinas, Lesotho, Pakistán y Paraguay: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[23 de octubre de 1979]

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973, 3334 (XXIX) de 17 de diciembre de

*** El documento A/34/L.6/Add.1, de fecha 9 de noviembre de 1979, tuvo por objeto añadir al Pakistán a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

1974, 3483 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/63 de 10 de diciembre de 1976, 32/194 de 20 de diciembre de 1977 y 33/17 de 10 de noviembre de 1978,

Tomando nota de la carta de fecha 4 de septiembre de 1979 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones

Anexos (34) 22

Unidas sobre el Derecho del Mar (A/34/479), en la que le informaba de que la Conferencia, sobre la base de un calendario de trabajo según el cual debía completarse la preparación de una convención sobre el derecho del mar en 1980, había decidido recomendar a la Asamblea General que previera la celebración de un período de sesiones, dividido en dos partes, en 1980, además de un posible período final de sesiones en Caracas para la firma de la convención, y que las fechas correspondientes a las dos partes del período de sesiones serían del 27 de febrero al 4 de abril, en Nueva York, y del 28 de julio al 29 de agosto, en Ginebra,

Considerando que la Conferencia examinó una recomendación referente al estudio sobre la capacitación de

nacionales de países en desarrollo en minería de aguas profundas, pero no tuvo tiempo para aprobar oficialmente una decisión a este respecto,

1. *Aprueba* la celebración de las dos partes del noveno período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en Nueva York, del 27 de febrero al 4 de abril, y en Ginebra, del 28 de julio al 29 de agosto de 1980;

2. *Pide* al Secretario General que, en su carácter de Secretario General de la Conferencia, prepare un estudio sobre las necesidades de los países en desarrollo en materia de capacitación en minería de aguas profundas y actividades conexas, para presentarlo a la Conferencia lo antes posible en 1980.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 61a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución A/34/L.6 y Add.1. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/20¹.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 22 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979	Mimeografiado
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, con la que transmite el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979	<i>Idem</i>
A/34/438-S/13513	Carta, de fecha 23 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979</i>
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	Mimeografiado
A/34/599	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el comunicado final de la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países no Alineados, celebrada en Nueva York del 4 al 6 de octubre de 1979	<i>Idem</i>
A/34/611	Carta, de fecha 23 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la India	<i>Idem</i>
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/34/L.6 y Add.1</i>		
A/34/663	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos</i> , tema 98 del programa
A/C.5/34/25	Nota del Secretario General	Mimeografiado

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 23 del programa*: Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/L.12	Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	1
A/34/L.12/Rev.1	Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado	3
Decisión adoptada por la Asamblea General		3
Lista de documentos		3

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 61a. sesión.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 21 del programa), trigésimo y trigésimo primero (tema 28), trigésimo segundo y trigésimo tercero (tema 29).

DOCUMENTO A/34/L.12*

Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: francés/inglés]
[2 de noviembre de 1979]

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/34/482),

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y las medidas prácticas adoptadas para su aplicación, en particular la resolución 33/27 de 1° de diciembre de 1978,

Tomando nota de las resoluciones, decisiones y declaraciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16° período ordinario de sesiones (véase A/34/552, anexo II), así como de las resoluciones aprobadas por su Consejo de Ministros en su 33° período ordinario de sesiones (*ibid.*, anexo I), celebrados en Monrovia en julio de 1979,

Considerando la importante declaración hecha por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de

Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en la 10a. sesión plenaria de la Asamblea General, el 26 de septiembre de 1979, particularmente respecto de asuntos de interés para las dos organizaciones¹,

Tomando nota con satisfacción de la cooperación que siguen manteniendo las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en esferas de interés común,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en aplicación del párrafo 13 de la resolución 33/27,

Consciente de la necesidad de programas especiales de asistencia económica para una serie de Estados africanos que enfrentan graves problemas económicos

* En el que se incorpora el documento A/34/L.12/Corr.1, de fecha 6 de noviembre de 1979.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 10a. sesión, párrs. 2 a 63.

como resultado de desastres naturales o de otro tipo para permitirles consolidar su independencia nacional y aspirar a un desarrollo económico efectivo,

Consciente de las necesidades especiales de los Estados africanos de reciente independencia, en particular con respecto a la consolidación de su independencia nacional, de sus esfuerzos en pro del mejoramiento social y económico y del efecto adverso que tiene en sus economías la actual situación económica internacional,

Gravemente preocupada por el efecto adverso que tiene en las economías africanas la actual situación económica internacional,

Gravemente preocupada también por el grave problema de los refugiados en Africa,

Tomando nota a este respecto de la resolución CM/Res.722 (XXXIII) sobre la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa (*ibid.*), aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979,

Gravemente preocupada por el empeoramiento de la situación reinante en el Africa meridional debido a que la población de esa zona sigue estando bajo la dominación de los regímenes minoritarios y racistas, y consciente de la necesidad de proporcionar una mayor asistencia a los pueblos de esa región y a sus movimientos de liberación en su lucha contra el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Consciente de que tiene la responsabilidad de prestar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes del Africa meridional para ayudarlos a hacer frente a la situación que causan los actos de agresión que cometen contra sus territorios el régimen de *apartheid* de Sudáfrica y el régimen minoritario, racista e ilegal de Rhodesia del Sur,

Reconociendo la importancia de adoptar medidas eficaces para dar la difusión más amplia posible a la información relativa a la lucha de liberación que libran los pueblos del Africa meridional,

Reconociendo la necesidad de que entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas se mantenga de manera constante el enlace, el intercambio de información a nivel de secretarías y la cooperación técnica en esferas tales como la capacitación y la investigación,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y felicita al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para reforzar esa cooperación;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la creciente participación de la Organización de la Unidad Africana en la labor de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y de su constructiva contribución a esa labor;

3. *Encomia* los continuos esfuerzos desplegados por la Organización de la Unidad Africana para promover la cooperación multilateral entre los Estados africanos y hallar soluciones a problemas africanos de vital importancia para la comunidad internacional, y toma nota con satisfacción de que ha aumentado la colaboración de diversos organismos de las Naciones Unidas en apoyo de dichos esfuerzos;

4. *Reafirma* que las Naciones Unidas están decididas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, a intensificar sus esfuerzos para eliminar

el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid* en el Africa meridional;

5. *Reconoce* la importancia de que, cuando proceda, las Naciones Unidas y los organismos especializados continúen estando estrechamente vinculados a los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana por promover el desarrollo social y económico y fomentar la cooperación interafricana en esta esfera indispensable;

6. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de colaborar estrechamente con la Organización de la Unidad Africana en el establecimiento del nuevo orden económico internacional, de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General;

7. *Recomienda* que, dentro del marco de la nueva estrategia internacional del desarrollo, se señale para su examen a la Asamblea General, en su período extraordinario de sesiones de 1980, la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa;

8. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha desplegado, en nombre de la comunidad internacional, para organizar y movilizar programas especiales de asistencia económica a los Estados africanos que experimentan graves dificultades económicas, en particular los Estados africanos de reciente independencia y los Estados de primera línea, para ayudarlos a resolver la situación resultante de los actos de agresión cometidos contra sus territorios por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica y por el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

9. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, organizaciones regionales e internacionales y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que participen activamente en la aplicación de dichos programas especiales de asistencia económica;

10. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente a la Organización de la Unidad Africana acerca de la respuesta de la comunidad internacional a esos programas, y que coordine los esfuerzos con los programas de la misma índole que inicie la Organización de la Unidad Africana;

11. *Pide* al Secretario General y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tomen disposiciones para asegurar, cuando sea necesario, que se sigan proporcionando servicios suficientes para el suministro de asistencia técnica a la secretaría general de la Organización de la Unidad Africana;

12. *Pide* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en los planos político, económico, cultural y administrativo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular con respecto a la prestación de asistencia a las víctimas del colonialismo y el *apartheid* en el Africa meridional y, a este respecto, señala una vez más a la atención de la comunidad internacional la necesidad de contribuir al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid* establecido por la Organización de la Unidad Africana;

13. *Exhorta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que acudan prontamente en ayuda de los Estados africanos afectados por desastres naturales y de otra índole, movilizando programas económicos especiales;

14. *Exhorta asimismo* a todos los Estados Miembros y organizaciones regionales e internacionales, en particular los organismos especializados, a que aumenten su ayuda a los refugiados en Africa;

15. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, organice una reunión que se celebre en Africa antes del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General entre representantes de la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para estudiar la forma de aplicar eficazmente los programas de interés mutuo, incluida la asistencia a los movimientos de liberación;

16. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el *Apartheid* y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que sigan vinculando estrechamente la Or-

ganización de la Unidad Africana a todas las labores que lleven a cabo en relación con Africa;

17. *Reitera* su invitación a los organismos especializados y otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas para que mantengan y amplíen su cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por conducto de ella, su asistencia a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

18. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas.

DOCUMENTO A/34/L.12/REV.1

Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Mali, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Niger, Nigeria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado

[Original: francés/inglés]
[7 de noviembre de 1979]

La Asamblea General,

[Todos los párrafos del preámbulo y los párrafos 1 a 6 de la parte dispositiva son idénticos a los del documento A/34/L.12.]

7. *Recomienda* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo que tenga plenamente en cuenta en sus trabajos la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa y se asegure de que ésta se refleje debidamente en la nueva estrategia internacional del desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que

será aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980;

[Los párrafos 8 y 9 de la parte dispositiva son idénticos a los del documento A/34/L.12.]

10. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente a la Organización de la Unidad Africana acerca de la respuesta de la comunidad internacional a esos programas, y que coordine los esfuerzos con cualesquiera programas de la misma índole que inicie la Organización de la Unidad Africana;

[Los párrafos 11 a 18 de la parte dispositiva son idénticos a los del documento A/34/L.12.]

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 61a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución A/34/L.12/Rev.1. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/21².

² *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 23 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/279	Carta, de fecha 24 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Ghana, con la que transmite un documento preparado por la Asociación Nacional de Abogados de los Estados Unidos	Mimeografiado
A/34/482	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>

*Signatura del documento**Título o descripción**Observaciones y referencias*

A/34/552

Carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Lesotho, con la que transmite el texto de declaraciones, resoluciones y decisiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 17 al 20 de julio de 1979, y de resoluciones del Consejo de Ministros de esa Organización en su 33º período de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979

Idem

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 24 del programa*: Cuestión de Palestina: informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/L.41	Argelia, Cuba, India, Madagascar, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Túnez y Yugoslavia: proyecto de resolución	1
A/34/L.41/Rev.1 y Rev.1/Add.1	Argelia, Benin, Colombia, Cuba, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumanía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado	2
A/34/L.42 y Add.1	Argelia, Benin, Cuba, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Madagascar, Malí, Mauricio, Pakistán, Qatar, República Democrática Alemana, Rumanía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución	2
A/34/L.43 y Add.1/Rev.1	Argelia, Benin, Cuba, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Madagascar, Malasia, Malí, Mozambique, Pakistán, Qatar, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Túnez, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución	3
A/34/L.44 y Add.1	Argelia, Benin, Cuba, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Madagascar, Mozambique, Pakistán, Qatar, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Túnez, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución	3
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		4
Lista de documentos		4

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 77a. a 81a., 83a. y 100a.; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 74a. sesión e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

** Desde 1974, esta cuestión fue examinada por la Asamblea General en los períodos de sesiones vigésimo noveno (tema 108 del programa), trigésimo y trigésimo primero (tema 27), trigésimo segundo (tema 30) y trigésimo tercero (tema 31).

DOCUMENTO A/34/L.41

Argelia, Cuba, India, Madagascar, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Túnez y Yugoslavia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[27 de noviembre de 1979]

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, 32/40 A y B de 2 de diciembre de 1977 y 33/28 A a C de 7 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (A/34/35),

1. *Expresa su agradecimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos que ha realizado en el cumplimiento de las tareas que le asignó la Asamblea General;

2. *Pide* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que mantenga en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

3. *Autoriza* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a que siga desplegando todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, envíe delegaciones o representantes a las conferencias internacionales en las que considere apropiada tal representación e informe al respecto a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo quinto y siguientes;

4. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que colaboren plenamente con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y pongan a disposición del Comité, a solicitud de éste, la información y la documentación pertinentes de que dispongan;

5. *Decide* distribuir el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, y les insta a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

6. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido, incluida la redacción de actas resumidas de sus sesiones.

DOCUMENTO A/34/L.41/REV.1 Y REV.1/ADD.1*

Argelia, Benin, Colombia, Cuba, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]
[28 de noviembre de 1979]

La Asamblea General,

[Ambos párrafos del preámbulo y los párrafos 1 a 5 de la parte dispositiva son idénticos a los del documento A/34/L.41.]

6. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

* El documento A/34/L.41/Rev.1/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir Guyana, Malasia, Mauricio y Rumania a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

DOCUMENTO A/34/L.42 Y ADD.1**

Argelia, Benin, Cuba, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Madagascar, Malí, Mauricio, Pakistán, Qatar, República Democrática Alemana, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[27 de noviembre de 1979]

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (A/34/35),

Teniendo presente, en particular, la información que figura en los párrafos 45 a 51 de dicho informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B de 2 de diciembre de 1977 y 33/28 C de 7 de diciembre de 1978,

1. *Pide* al Secretario General que, a la luz de las consultas celebradas de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 33/28 C de la Asamblea General, dé a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos la nueva denominación de División para los Derechos de los Palestinos y le proporcione los recursos necesarios para que cumpla con las crecientes responsabilidades que le ha conferido la Asamblea;

2. *Pide también* al Secretario General que vele por que la División para los Derechos de los Palestinos, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y bajo su orientación:

a) Continúe desempeñando las tareas que se detallan en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B de la Asamblea General;

b) Lleve a cabo un programa de trabajo ampliado que incluya, entre otras cosas, lo siguiente:

- i) El establecimiento de una cooperación más estrecha con el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;
- ii) La organización de cuatro seminarios durante el bienio 1980-1981, el patrocinio de programas anuales de pasantías y los arreglos para la realización de giras de conferencias;
- iii) La vigilancia de los acontecimientos políticos y otros acontecimientos importantes que afecten los derechos inalienables del pueblo palestino;
- iv) La asistencia en la preparación de material visual, por ejemplo, carteles;
- v) La ampliación del alcance del boletín publicado por la División para los Derechos de los Palestinos de manera que incluya todos los temas relacionados con la cuestión de los derechos de los palestinos;

3. *Pide además* al Secretario General que asegure la plena cooperación del Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría a fin de que la División para los Derechos de los Palestinos pueda realizar sus tareas;

4. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División para los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus funciones;

5. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones a la Administración Postal de las Naciones Unidas para

** El documento A/34/L.42/Add.1., de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir Benin, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Malí, Mauricio, Pakistán, República Democrática Alemana, Rumania, Sierra Leona y Viet Nam a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

que emita una serie de sellos postales conmemorativos de las Naciones Unidas a fin de dar la más amplia publicidad posible a la grave situación del pueblo palestino y a sus derechos inalienables;

6. *Pide* a los Estados Miembros que observen anualmente el 29 de noviembre el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino y que emitan sellos postales especiales para esa ocasión;

7. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que monte, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, una exposición de fotografías en las zonas públicas de la Sede de las Naciones Unidas a fin de mantener a los visitantes informados sobre la grave situación del pueblo palestino y sobre sus derechos inalienables.

DOCUMENTO A/34/L.43 Y ADD.1/REV.1*

Argelia, Benin, Cuba, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Madagascar, Malasia, Mali, Mozambique, Pakistán, Qatar, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Túnez, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[27 de noviembre de 1979]

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, 32/40 A y B de 2 de diciembre de 1977 y 33/28 A a C de 7 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (A/34/35),

Habiendo escuchado la declaración de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino (77a. sesión plenaria, párrs. 70 a 118),

1. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que no se haya logrado ninguna solución justa al problema de Palestina y que, en consecuencia, dicho problema continúe agravando el conflicto del Oriente Medio del cual es el elemento central, y comprometiendo la paz y la seguridad internacionales;

2. *Reafirma* que no es posible establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio si no se logra, entre otras cosas, una solución justa del problema de Palestina sobre la base de la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

* El documento A/34/L.43/Add.1/Rev.1, de fecha 29 de noviembre de 1979, tuvo por objeto añadir Benin, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Malasia, Mozambique, Pakistán, Qatar, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe y Sierra Leona a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

3. *Insta una vez más* a que se invite a la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar, sobre la base de la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General, en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se realicen bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en un pie de igualdad con las otras partes;

4. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que figuran en los párrafos 52 a 55 de su informe;

5. *Expresa su pesar y su preocupación* por el hecho de que las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que la Asamblea General hizo suyas en sus resoluciones 31/20, 32/40 A y 33/28 A no hayan sido aplicadas;

6. *Observa con pesar* que el Consejo de Seguridad no ha adoptado las medidas que la Asamblea General lo instó a tomar en el párrafo 4 de su resolución 32/40 A;

7. *Insta una vez más* al Consejo de Seguridad a que examine las recomendaciones respaldadas por la Asamblea General en sus resoluciones 31/20, 32/40 A y 33/28 A y en la presente resolución y a que adopte lo antes posible una decisión al respecto;

8. *Autoriza e invita* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a que, en el caso de que el Consejo de Seguridad no examine esas recomendaciones o no adopte una decisión a su respecto por el 31 de marzo de 1980, examine esa situación y formule las sugerencias que juzgue adecuadas;

9. *Decide* incluir el tema titulado "Cuestión de Palestina" en el programa provisional de su trigésimo quinto periodo de sesiones.

DOCUMENTO A/34/L.44 Y ADD.1**

Argelia, Benin, Cuba, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Madagascar, Mozambique, Pakistán, Qatar, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Túnez, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[29 de noviembre de 1979]

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando la declaración contenida en el párrafo 4 de su resolución 33/28 A de 7 de diciembre

** El documento A/34/L.44/Add.1, de fecha 29 de noviembre de 1979, tuvo por objeto añadir Benin, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Madagascar, Mozambique, Pakistán, Qatar, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania y Santo Tomé y Príncipe a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

de 1978, en el sentido de que la validez de cualesquiera acuerdos que pretendan resolver el problema de Palestina exige que tales acuerdos se encuadren dentro del marco de las Naciones Unidas y de su Carta y sus resoluciones sobre la base de la realización y el ejercicio pleno de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno, y el derecho a la independencia y a la soberanía nacionales en Palestina, y con la participación de la Organización de Liberación de Palestina,

Tomando nota de los párrafos 33 a 35 del informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (A/34/35),

1. *Advierte con preocupación* que los acuerdos de Camp David se han concertado fuera del marco de las Naciones Unidas y sin la participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

2. *Rechaza* las disposiciones de los acuerdos que pasan por alto, infringen, violan o niegan los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno, el derecho a la libre determinación y a la independencia y a la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y que

contemplan y toleran la continuación de la ocupación, por Israel, de los territorios palestinos que ocupa desde 1967;

3. *Condena enérgicamente* todos los acuerdos parciales y los tratados separados que constituyen una violación flagrante de los derechos del pueblo palestino, los principios de la Carta y las resoluciones aprobadas en los diversos foros internacionales sobre la cuestión de Palestina;

4. *Declara* que los acuerdos de Camp David y otros acuerdos carecen de validez por cuanto pretenden determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1979, la Asamblea General, en votación registrada, aprobó por 117 votos contra 14 y 16 abstenciones el proyecto de resolución A/34/L.43 y Add.1/Rev.1, y por 75 votos contra 33 y 37 abstenciones el proyecto de resolución A/34/L.44 y Add.1. Para el texto definitivo, véanse las resoluciones 34/65 A y B¹.

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1979, la Asamblea General, en votación registrada, aprobó por 118 votos contra 10 y 12 abstenciones el proyecto de resolución A/34/L.41/Rev.1 y Rev.1/Add.1, y por 117 votos contra 15 y 9 abstenciones el proyecto de resolución A/34/L.42 y Add.1. Para el texto definitivo, véanse las resoluciones 34/65 C y D¹.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 24 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/35 y Corr. 1	Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones. Suplemento No. 35 y corrección</i>
A/34/83	Carta, de fecha 9 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	
A/34/111-S/13151	Carta, de fecha 7 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka,	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979</i>
A/34/124	Carta, de fecha 19 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Egipto	
A/34/129-S/13189	Carta, de fecha 22 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq	<i>Ibid.</i>
A/34/133-S/13194	Carta, de fecha 26 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Árabe Siria	<i>Ibid.</i>
A/34/138-S/13201	Carta, de fecha 28 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	<i>Ibid.</i>
A/34/155-S/13210	Carta, de fecha 30 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	<i>Ibid.</i> , <i>Suplemento de abril, mayo y junio de 1979</i>
A/34/160-S/13216 y Corr.1	Carta, de fecha 2 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, con la que transmite el texto de las resoluciones aprobadas por el Consejo de la Liga de Estados Árabes al nivel de los Ministros Árabes de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, publicadas en Bagdad el 31 de marzo de 1979	<i>Ibid.</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/161-S/13217	Carta, de fecha 3 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto de un comunicado de esa fecha emitido por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados	<i>Ibid.</i>
A/34/182-S/13248	Carta, de fecha 12 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq	<i>Ibid.</i>
A/34/214	Carta, de fecha 27 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Egipto	
A/34/227-S/13307	Carta, de fecha 9 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto de un comunicado de esa fecha emitido por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados	<i>Ibid.</i>
A/34/238-S/13322	Carta, de fecha 11 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	<i>Ibid.</i>
A/34/258-S/13334	Carta, de fecha 17 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	<i>Ibid.</i>
A/34/284-S/13354	Carta, de fecha 29 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Arabes Unidos	<i>Ibid.</i>
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, con la que transmite el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979	
A/34/395-S/13482	Carta, de fecha 1º de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	<i>Ibid.</i> , Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979
A/34/439-S/13515	Carta, de fecha 24 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Zambia, con la que transmite el comunicado final de la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth celebrada en Lusaka del 1º al 7 de agosto de 1979	<i>Ibid.</i>
A/34/492-S/13544	Carta, de fecha 19 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	<i>Ibid.</i>
A/34/501	Carta, de fecha 19 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Egipto	
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	
A/34/599	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el comunicado final de la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores y jefes de delegación de los países no alineados, celebrada en Nueva York del 4 al 6 de octubre de 1979	
A/34/605-S/13582	Carta, de fecha 18 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	<i>Ibid.</i> , Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979
A/34/619	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Venezuela, con la que transmite el texto de las resoluciones aprobadas por el Consejo Interparlamentario y por la 66a. Conferencia Interparlamentaria, celebrada en Caracas del 13 al 21 de septiembre de 1979	
A/34/677	Carta, de fecha 12 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Egipto	
A/34/680-S/13624	Carta, de fecha 13 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	<i>Ibid.</i>
A/34/703	Carta, de fecha 20 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de la Jamahiriya Arabe Libia	
A/34/714	Carta, de fecha 22 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de Egipto	
A/34/734-S/13656	Carta, de fecha 27 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Arabe Libia, con la que transmite el texto de la Declaración de Lisboa aprobada por la Conferencia Mundial de solidaridad con el pueblo árabe y su tema central: Palestina, celebrada en esa ciudad del 2 al 6 de noviembre de 1979	<i>Ibid.</i>
A/34/761	Carta, de fecha 1º de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Rumania	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/763	Carta, de fecha 3 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Túnez, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Décima Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Túnez del 20 al 22 de noviembre de 1979 <i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/34/L.42</i>	
A/34/794	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos</i> , tema 98 del programa
A/C.5/34/71	Nota del Secretario General	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 25 del programa*: La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/L.53 y Add.1	Cuba, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán, Malasia, Pakistán, Qatar, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka, Sudán, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		2
Lista de documentos		- 2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 84a. a 88a., 90a. y 92a.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones vigésimo noveno (tema 109 del programa), trigésimo (tema 124), trigésimo primero (tema 29), trigésimo segundo (tema 31) y trigésimo tercero (tema 30).

DOCUMENTO A/34/L.53 Y ADD.1***

Cuba, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán, Malasia, Pakistán, Qatar, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka, Sudán, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[4 de diciembre de 1979]

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular las resoluciones 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975, 31/61 de 9 de diciembre de 1976, 32/20 de 25 de noviembre de 1977 y 33/28 y 33/29 de 7 de diciembre de 1978,

Recordando asimismo su resolución 34/65 de 29 de noviembre de 1979,

Teniendo en cuenta el apoyo que han prestado a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión israelí y por una paz genuina, general, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio de los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino tanto la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana (véase A/34/542), como la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16° período de sesiones, celebrado en Monrovia (véase A/34/552),

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 hayan continuado estando bajo ocupación ilegal israelí durante más de doce años y porque el pueblo palestino, después de tres decenios, aún se vea privado del ejercicio de sus derechos nacionales inalienables,

*** El documento A/34/L.53/Add.1, de fecha 6 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir Indonesia, Irán, Malasia, Pakistán, Qatar y Santo Tomé y Príncipe a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios así ocupados deben ser devueltos,

Reafirmando también la urgente necesidad de que se establezca una paz justa y duradera en la región, basada en el pleno respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas así como de sus resoluciones relativas a la situación en el Oriente Medio y a la cuestión de Palestina,

Convencida de que la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, con la participación de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 3375 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, es esencial para la consecución de una solución justa y duradera en la región,

1. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y otros territorios árabes, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Declara una vez más* que la paz es indivisible y que un arreglo justo y duradero del problema del Oriente Medio debe basarse en una solución general bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que tenga en cuenta todos los aspectos del conflicto árabe-israelí, en particular el logro por el pueblo palestino de todos sus derechos nacionales inalienables y el retiro de Israel de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

3. *Condena* todos los acuerdos parciales y los tratados separados que violan los derechos reconocidos del pueblo palestino y contradicen los principios de soluciones justas y generales del problema del Oriente Medio para asegurar la instauración de una paz justa en la región;

4. *Reafirma* que, hasta que Israel, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, se retire de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, y hasta que el pueblo palestino obtenga y ejerza sus derechos nacionales inalienables como se afirma en la resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1974, no se logrará una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio, gracias a la cual todos los países y pueblos de la región vivan en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas y seguras;

5. *Hace un nuevo llamamiento* en pro de la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la copresidencia de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la participación en pie de igualdad de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina de conformidad con la resolución 3375 (XXX) de la Asamblea General;

6. *Exhorta* a las partes en el conflicto y a todas las otras partes interesadas a que se esfuercen por lograr

una solución amplia que abarque todos los aspectos de los problemas y a la cual se llegue con la participación de todas las partes interesadas dentro del marco de las Naciones Unidas;

7. *Pide* que el Consejo de Seguridad, en ejercicio de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta, adopte todas las medidas necesarias a fin de asegurar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, incluidas la resolución 34/65 A de la Asamblea y la presente resolución, y de facilitar el logro de dicha solución general encaminada al establecimiento de una paz justa y duradera en la región;

8. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la aplicación de la presente resolución, que transmita al Consejo de Seguridad la documentación de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio y que informe a todos los interesados, incluidos los Copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio;

9. *Pide además* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe amplio que abarque, en todos sus aspectos, la evolución de la situación en el Oriente Medio.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por votación registrada de 102 votos contra 17 y 20 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución A/34/L.53 y Add.1. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/70¹.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 25 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/68-S/13051	Carta, de fecha 23 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979</i>
A/34/75-S/13065	Nota verbal, de fecha 1º de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas	<i>Ibid.</i>
A/34/101-S/13126	Carta, de fecha 28 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/102-S/13127	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i>
A/34/110-S/13149	Carta, de fecha 7 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	<i>Ibid.</i>
A/34/111-S/13151	Carta, de fecha 7 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto de un comunicado de esa fecha emitido por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados	<i>Ibid.</i>
A/34/114-S/13155	Carta, de fecha 8 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/124	Carta, de fecha 19 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Egipto	
A/34/129-S/13189	Carta, de fecha 22 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq	<i>Ibid.</i>
A/34/131-S/13192	Carta, de fecha 25 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/133-S/13194	Carta, de fecha 26 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Árabe Siria	<i>Ibid.</i>
A/34/138-S/13201	Carta, de fecha 28 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	<i>Ibid.</i>
A/34/151-S/13206	Carta, de fecha 28 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/160-S/13216 y Corr.1	Carta, de fecha 2 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, con la que transmite el texto de las resoluciones aprobadas por el Consejo de la Liga de Estados Arabes al nivel de los Ministros Arabes de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, publicadas en Bagdad el 31 de marzo de 1979	<i>Ibid.</i> , Suplemento de abril, mayo y junio de 1979
A/34/161-S/13217	Carta, de fecha 3 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto de un comunicado de esa fecha emitido por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados	<i>Ibid.</i>
A/34/175-S/13239	Carta, de fecha 10 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/177-S/13242	Carta, de fecha 11 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i>
A/34/182-S/13248	Carta, de fecha 12 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq	<i>Ibid.</i>
A/34/184-S/13249	Carta, de fecha 16 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/203-S/13260	Carta, de fecha 19 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/204-S/13261	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i>
A/34/207-S/13264	Carta, de fecha 22 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/214	Carta, de fecha 27 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Egipto	
A/34/227-S/13307	Carta, de fecha 9 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto de un comunicado de esa fecha emitido por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados	<i>Ibid.</i>
A/34/231	Carta, de fecha 9 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	
A/34/259-S/13335	Carta, de fecha 17 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i>
A/34/277-S/13346	Carta, de fecha 23 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/278-S/13348	Carta, de fecha 24 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i>
A/34/284-S/13354	Carta, de fecha 29 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Arabes Unidos	<i>Ibid.</i>
A/34/285-S/13355	Carta, de fecha 29 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i>
A/34/298-S/13376	Carta, de fecha 5 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/300-S/13379	Carta, de fecha 6 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait	<i>Ibid.</i>
A/34/304-S/13385	Carta, de fecha 8 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/306-S/13387	Carta, de fecha 11 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i>
A/34/323-S/13398	Carta, de fecha 17 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/329	Nota verbal, de fecha 22 de junio de 1979, dirigida a la Secretaría por la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas	
A/34/333-S/13412	Carta, de fecha 25 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/334-S/13413	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i>
A/34/338-S/13419	Nota del Secretario General	<i>Ibid.</i> , Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/344-S/13423	Carta, de fecha 28 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Francia	<i>Ibid.</i> , Suplemento de abril, mayo y junio de 1979
A/34/350-S/13433	Carta, de fecha 3 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait	<i>Ibid.</i> , Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979
A/34/353-S/13437	Carta, de fecha 5 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/356-S/13441	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979	
A/34/378-S/13464	Carta, de fecha 23 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i>
A/34/387-S/13474	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, con la que transmite el texto del comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979	
A/34/392-S/13478	Carta, de fecha 31 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait	<i>Ibid.</i>
A/34/395-S/13482	Carta, de fecha 1° de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	<i>Ibid.</i>
A/34/401-S/13488	Carta, de fecha 6 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i>
A/34/403-S/13490	Carta, de fecha 7 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/429-S/13508	Carta, de fecha 20 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/433-S/13509	Carta, de fecha 22 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i>
A/34/434-S/13510	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i>
A/34/435-S/13511	Carta, de fecha 22 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/439-S/13515	Carta, de fecha 24 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Zambia, con la que transmite el texto del Comunicado Final de la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth celebrada en Lusaka del 1° al 7 de agosto de 1979	<i>Ibid.</i>
A/34/444-S/13519	Carta, de fecha 28 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i>
A/34/498-S/13545	Carta, de fecha 19 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/501	Carta, de fecha 19 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Egipto	
A/34/511-S/13553	Carta, de fecha 24 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i>
A/34/520-S/13559	Carta, de fecha 27 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Qatar	<i>Ibid.</i>
A/34/542	Carta, de fecha 1° de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	
A/34/565-S/13571	Carta, de fecha 10 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i> , Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979
A/34/566	Carta, de fecha 10 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de Colombia, Fiji, Lesotho, Líbano, Polonia y Portugal	
A/34/584-S/13578	Informe del Secretario General	<i>Ibid.</i>
A/34/599	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el comunicado final de la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores y jefes de delegación de los países no alineados, celebrada en Nueva York del 4 al 6 de octubre de 1979	
A/34/619	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Venezuela, con la que transmite el texto de las resoluciones aprobadas por el Consejo Interparlamentario y por la 66a. Conferencia Interparlamentaria, en sus reuniones en Caracas del 13 al 21 de septiembre de 1979	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/632-S/13593	Carta, de fecha 30 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/677	Carta, de fecha 12 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Egipto	
A/34/681-S/13625	Carta, de fecha 13 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/703	Carta, de fecha 20 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Arabe Libia	
A/34/705-S/13635	Carta, de fecha 20 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/707	Carta, de fecha 21 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de la República Arabe Siria	
A/34/714	Carta, de fecha 22 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de Egipto	
A/34/760	Nota verbal, de fecha 30 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Austria	
A/34/761	Carta, de fecha 1° de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Rumania	
A/34/763	Carta, de fecha 3 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Túnez, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Décima Conferencia Arabe en la Cumbre, celebrada en Túnez del 20 al 22 de noviembre de 1979	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 26 del programa*: Año Internacional del Niño: planes y medidas para mejorar la situación de los niños en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/L.4	Australia, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Colombia, Ecuador, Egipto, Filipinas, Ghana, Islandia, India, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Noruega, Pakistán, Países Bajos, Polonia, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución	1
A/34/L.4/Rev.1	Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Ghana, Grecia, India, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Liberia, Malawi, México, Mongolia, Nepal, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Unida del Camerún, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado	3
A/34/L.4/Rev.2 y Add.1	Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chipre, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, India, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Liberia, Malawi, Mali, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Nepal, Nigeria, Noruega, Pakistán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Unida del Camerún, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado	3
A/34/L.5	Nigeria: enmiendas al proyecto de resolución A/34/L.4/Rev.1	4
Decisión adoptada por la Asamblea General		4
Lista de documentos		4

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 33a. a 39a.

DOCUMENTO A/34/L.4

Australia, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Colombia, Ecuador, Egipto, Filipinas, Ghana, Islandia, India, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Noruega, Pakistán, Países Bajos, Polonia, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[15 de octubre de 1979]

AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo su resolución 31/169 de 21 de diciembre de 1976, por la cual proclamó el año 1979

Año Internacional del Niño y estableció los objetivos generales del Año,

Recordando también su resolución 33/83 de 15 de diciembre de 1978 y las resoluciones mencionadas en la misma, así como la resolución 1979/57 del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1979,

Teniendo presente que en 1979 se celebra también el vigésimo aniversario de la aprobación por las Naciones Unidas de la Declaración de los Derechos del Niño, contenida en la resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1959,

Teniendo presente también su resolución 33/166 de 20 de diciembre de 1978, titulada "Cuestión de una convención sobre los derechos del niño",

Consciente de que la atención adecuada de la madre es una importante contribución a la creación de un medio ambiente total que asegure a cada niño al nacer la igualdad de oportunidades para su desarrollo armonioso y su preparación para la vida,

Consciente del vínculo vital que existe entre los programas que benefician a los niños y la observancia de sus derechos, y el marco más amplio y global del desarrollo económico y social general en condiciones de paz,

Reconociendo a este respecto que la observancia del Año ha contribuido al logro de los objetivos de un nuevo orden económico internacional,

Reconociendo asimismo que la situación de los niños en los países en desarrollo depende del desarrollo económico y social de esos países y, en consecuencia, del establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Profundamente reconocida por la forma en que la comunidad internacional ha celebrado el Año a nivel mundial como primer paso indispensable hacia el logro de los objetivos a más largo plazo del Año, y destacando también los esfuerzos internacionales de cooperación encaminados al mejoramiento del bienestar de los niños y al desarrollo armonioso de sus personalidades,

Tomando nota de que el enfoque adoptado por las Naciones Unidas para organizar el Año contribuyó a su éxito,

Convencida de que el nuevo y necesario impulso dado a las actividades, generadas por el Año, debe mantenerse, y que en los próximos años deben adoptarse medidas adecuadas en relación con las perspectivas que ha creado,

Habiendo examinado el informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre el Año Internacional del Niño (A/34/452 y Add.1, anexo),

1. *Expresa su profunda satisfacción* a todos los gobiernos que elaboraron programas nacionales para la aplicación de los propósitos del Año Internacional del Niño, y en particular a aquellos que fueron iniciadores de importantes acontecimientos internacionales;

2. *Expresa también su profundo reconocimiento* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en su calidad de organismo principal, y a la Representante Especial del Secretario General para el Año Internacional del Niño y a su personal, y elogia los esfuerzos de otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas y las contribuciones hechas por organizaciones no gubernamentales;

3. *Insta* a los gobiernos a hacer todo lo posible por consolidar y complementar los resultados del Año para lograr beneficios mayores y duraderos para los niños

mediante la adopción, cuando proceda, de medidas como las siguientes:

a) Planificar programas y servicios que beneficien a los niños, incluidos servicios integrados de salud materno-infantil, en el marco de la planificación nacional para el desarrollo social y económico;

b) Identificar, definir y documentar con más detalle la situación de los niños;

c) Establecer objetivos y metas nacionales concretos para satisfacer las necesidades de los niños, entre otras cosas, en las esferas de la salud y la educación, y para desarrollar su capacidad intelectual y cultural;

d) Aumentar los créditos presupuestarios para programas que beneficien a los niños mediante el examen o modificación de las actuales prioridades;

4. *Insta* a los gobiernos y organizaciones que proporcionan asistencia a los países en desarrollo por intermedio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros conductos a que examinen sus políticas para dar un mayor reconocimiento a los programas que beneficien a los niños, y a que aumenten la corriente de esa asistencia;

5. *Destaca* la importancia de complementar la experiencia adquirida y las actividades realizadas durante el Año mediante planes a largo plazo y medidas para mejorar la situación de los niños en el mundo, especialmente en los países en desarrollo;

6. *Designa* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia como organismo principal del sistema de las Naciones Unidas encargado de coordinar los aspectos de desarrollo de las actividades complementarias del Año, en consulta con el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, dentro de sus respectivas esferas de competencia;

7. *Toma nota* de que, como medida complementaria del Año, la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia examinará el alcance de la cooperación del Fondo con los países;

8. *Pide* a los gobiernos y organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que evalúen los efectos del Año sobre sus actividades y los complementen, e informen al Secretario General, quien a su vez informará a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

9. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales a continuar y ampliar sus programas relacionados con los niños para mantener el impulso generado por el Año;

10. *Pide* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo que al elaborar sus metas y objetivos tenga en cuenta la importancia de los intereses de los niños y la satisfacción de sus necesidades.

DOCUMENTO A/34/L.4/REV.1

Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Ghana, Grecia, India, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Liberia, Malawi, México, Mongolia, Nepal, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Unida del Camerún, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]
[17 de octubre de 1979]

AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO

La Asamblea General,

[Los párrafos primero a séptimo del preámbulo son idénticos a los del documento A/34/L.4.]

Reconociendo a este respecto que la observancia del Año ha contribuido a la reafirmación de los objetivos de un nuevo orden económico internacional,

[Los párrafos noveno a decimotercero del preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva son idénticos a los del documento A/34/L.4.]

2. Expresa también su profundo reconocimiento al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en su calidad de organismo principal, al Director Ejecutivo

del Fondo y a su Representante Especial para el Año Internacional del Niño y a su personal, y elogia los esfuerzos de otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas y las contribuciones hechas por organizaciones no gubernamentales;

[El párrafo 3 de la parte dispositiva es idéntico al del documento A/34/L.4.]

4. Reconoce la importancia de ayudar y proteger a la familia como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños;

[Los párrafos 5 a 11 de la parte dispositiva son idénticos a los párrafos 4 a 10 del documento A/34/L.4.]

DOCUMENTO A/34/L.4/REV.2 Y ADD.1*

Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chipre, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, India, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Liberia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Nepal, Nigeria, Noruega, Pakistán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Unida del Camerún, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]
[17 de octubre de 1979]

AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO

La Asamblea General,

[Los párrafos primero a séptimo del preámbulo son idénticos a los del documento A/34/L.4; el octavo párrafo del preámbulo es idéntico al del documento A/34/L.4/Rev.1; y los párrafos noveno y décimo del preámbulo son idénticos a los del documento A/34/L.4.]

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones del Seminario internacional sobre los niños bajo el régimen de *apartheid* (A/34/512, anexo), celebrado en junio de 1979 en París, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en cumplimiento del Año,

[Los párrafos duodécimo, decimotercero y decimocuarto del preámbulo son idénticos a los párrafos decimoprimer, duodécimo y decimotercero del preámbulo del documento A/34/L.4.]

* El documento A/34/L.4/Rev.2/Add.1, de fecha 18 de octubre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución revisado: Bangladesh, Barbados, Botswana, Burundi, el Congo, Chipre, Djibouti, los Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, el Gabón, Gambia, Jordania, Kenya, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Nepal, Papua Nueva Guinea, Qatar, la República Democrática Alemana, la República Dominicana, la República Unida del Camerún, el Sudán, el Togo y Trinidad y Tabago.

1. Expresa su profunda satisfacción a todos los gobiernos que elaboraron programas nacionales para la aplicación de los propósitos del Año Internacional del Niño, y en particular a aquellos que fueron iniciadores de importantes acontecimientos internacionales, regionales o de otro tipo;

2. Expresa también su profundo reconocimiento al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en su calidad de organismo principal, al Director Ejecutivo del Fondo y a su Representante Especial para el Año Internacional del Niño y a su personal, y elogia los esfuerzos de otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas y las contribuciones hechas por organizaciones no gubernamentales;

[El párrafo 3 de la parte dispositiva es idéntico al del documento A/34/L.4 y el párrafo 4 de la parte dispositiva es idéntico al del documento A/34/L.4/Rev.1.]

5. Pide a los gobiernos y a las organizaciones que elaboren programas especiales de asistencia a los niños oprimidos por la política inhumana del *apartheid*;

[Los párrafos 6 a 12 de la parte dispositiva son idénticos a los párrafos 4 a 10 de la parte dispositiva del documento A/34/L.4.]

DOCUMENTO A/34/L.5

Nigeria: enmiendas al proyecto de resolución A/34/L.4/Rev.1

[Original: inglés]
[17 de octubre de 1979]

1. Insértese, después del párrafo décimo, el siguiente nuevo párrafo del preámbulo:

“*Teniendo presentes* las conclusiones y recomendaciones del Seminario internacional sobre los niños bajo el régimen de *apartheid* (A/34/512, anexo), celebrado en junio de 1979 en París, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en cumplimiento del Año,”.

2. Insértese el siguiente nuevo párrafo 5 de la parte dispositiva:

“5. *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones que elaboren programas especiales de asistencia a los niños oprimidos por la política inhumana del *apartheid*,”

y renumérense los párrafos siguientes en consecuencia.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 39a. sesión plenaria, celebrada el 18 de octubre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución A/34/L.4/Rev.2 y Add.1. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/4¹.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 26 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna “Observaciones y referencias”, el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/54	Carta, de fecha 4 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	
A/34/183	Carta, de fecha 13 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Rumania	
A/34/188/Add.1	Nota del Secretario General	
A/34/232 y Add.1	<i>Idem</i>	
A/34/316	Nota verbal, de fecha 12 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas	
A/34/319	Carta, de fecha 13 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Polonia	
A/34/452 y Add.1	Nota del Secretario General	
A/34/512	Carta, de fecha 21 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente del comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	
A/34/551	Carta, de fecha 5 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria	
A/34/600	Carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 27 del programa*: Cuestión de Namibia:**

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- c) Informe del Secretario General;
- d) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/696	Informe de la Cuarta Comisión	2
A/34/L.45 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Congo, Chipre, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guyana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	2
A/34/L.46 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Congo, Chipre, Egipto, Etiopía, Guyana, Jamaica, Jamahiriya Arabe Libia, India, Kenya, Liberia, Madagascar, Malí, Mozambique, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución	4
A/34/L.47 y Add.1	Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Burundi, Congo, Chipre, Egipto, Etiopía, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Liberia, Malasia, Malí, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución	5
A/34/L.48 y Add.1	Afganistán, Argelia, Angola, Bangladesh, Benin, Botswana, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Chipre, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guyana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Liberia, Malasia, Malí, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	6
A/34/L.49 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Burundi, Congo, Chipre, Egipto, Etiopía, Guyana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Liberia, Malasia, Malí, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución ...	7
A/34/L.50	Argelia, Guyana, India, Pakistán, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución	8
A/34/L.50/Rev.1 y Rev.1/Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Chipre, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Liberia, Malasia, Malí, Mozambique, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución revisado	8
A/34/L.56 y Add.1	Argelia, Angola, Benin, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, India, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malí, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Pakistán, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución	9
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		11
Lista de documentos		12

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 91a. a 96a., 100a. y 111a.; *ibid.*, *Cuarta Comisión*, sesiones 13a., 23a. y 27a., e *ibid.*, *Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 75a. sesión, e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

**Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones vigésimo noveno (tema 65 del programa), trigésimo (tema 87), trigésimo primero (tema 85), trigésimo segundo (tema 91) y trigésimo tercero (tema 27).

DOCUMENTO A/34/696

Informe de la Cuarta Comisión

[Original: inglés]
[16 de noviembre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto periodo de sesiones, como tema 27, el tema titulado

“Cuestión de Namibia:

- “a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- “b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- “c) Informe del Secretario General;
- “d) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia”.

En la misma sesión, la Asamblea decidió que el tema se examinara directamente en sesiones plenarias, en el entendimiento de que las audiencias de organizaciones interesadas se celebrarían en la Cuarta Comisión.

2. La Cuarta Comisión accedió a las siguientes solicitudes de audiencia relativas al tema:

<i>Peticionario</i>	<i>Sesión en que se accedió a la solicitud de audiencia</i>
Reverendo G. Michael Scott (A/C.4/34/9)	13a.
Sr. Romesh Chandra, Consejo Mundial de la Paz (A/C.4/34/9/Add.1)	23a.
Sra. Maureen R. Berman, Liga Internacional de los Derechos del Hombre (A/C.4/34/12)	27a.

3. En la 27a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1979, hicieron declaraciones el Reverendo Scott; el Sr. Chandra y el Sr. Amos Ngwenya, del Consejo Mundial de la Paz, y el Sr. Michael Meyers, de la Liga Internacional de los Derechos del Hombre.

4. Las declaraciones se resumen en el acta de la sesión (A/C.4/34/SR.27).

DOCUMENTO A/34/L.45 Y ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Congo, Chipre, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guyana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[29 de noviembre de 1979]

PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (A/34/24) y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/34/23/Rev.1, caps. I a III, V y IX),

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

*El documento A/34/L.45/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Angola, Bangladesh, Benin, Burundi, Congo, Chipre, Egipto, Etiopía, Filipinas, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Nigeria, Qatar, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda y Zaire.

Convencida de la urgente necesidad de intensificar las consultas con la South West Africa People's Organization para la formulación y ejecución del programa de trabajo del Consejo y para cualquier cuestión de interés para el pueblo namibiano,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de las funciones que se le han confiado en la resolución 2248 (S-V) y en resoluciones ulteriores de la Asamblea General relativas a Namibia,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones contenidas en él, y decide consignar fondos suficientes para aplicarlas;

2. *Decide* que, en el cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia y como órgano normativo de las Naciones Unidas, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) *Denuncie* todos los planes constitucionales o políticos fraudulentos mediante los cuales Sudáfrica intenta perpetuar su sistema de opresión colonial y su explotación del pueblo y de los recursos de Namibia;

b) *Trate* de asegurar que no se reconozca ninguna administración o entidad instalada en Windhoek que no sea resultado de elecciones libres en Namibia, celebradas en todo el Territorio bajo la supervisión y la

fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 1976, y con resoluciones posteriores en su totalidad;

c) Proteja la integridad territorial de Namibia como Estado unitario que abarca, entre otras cosas, toda la zona de Walvis Bay;

d) Contrarreste los actos de agresión de Sudáfrica contra el pueblo de Namibia y contra las Naciones Unidas y la Autoridad Administradora legal de Namibia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

e) Siga recabando apoyo político internacional para insistir en que se retire de Namibia la administración ilegal de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia;

f) Celebre en 1980 una serie de sesiones plenarias en Africa, al más alto nivel posible, según se requiera para continuar el desempeño adecuado de sus funciones, y pide al Secretario General que sufrague los costos de estas sesiones en Africa y facilite los servicios y el personal necesarios para ellas;

g) Informe a personalidades influyentes en la opinión pública, dirigentes de medios de información e instituciones políticas y académicas y otras organizaciones no gubernamentales interesadas de los Estados Miembros acerca de los objetivos y las funciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de la lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, y celebre asimismo consultas con esas personalidades e instituciones, recabando su cooperación mediante el envío de invitaciones para que participen en las deliberaciones del Consejo en ocasiones especiales, a fin de asegurar de esta manera la movilización más eficaz de la opinión pública en apoyo de la causa del pueblo namibiano;

h) Represente a Namibia en todas las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales, según proceda, para asegurarse de que se protejan sus derechos e intereses;

i) Tome todas las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación y en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974¹, y las demás medidas que sean necesarias para prestar asistencia en la protección de los recursos naturales de Namibia;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A, párr. 84. El Decreto se publicó en su forma definitiva en *Gaceta de Namibia* No. 1.

j) Formule políticas de asistencia a los namibianos y coordine la ayuda a Namibia proporcionada por los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas;

k) Actúe como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, lo administre y dirija;

l) Coordine, planee y dirija el Programa de la nación namibiana en consulta con la South West Africa People's Organization;

m) Proporcione directrices amplias y formule los principios y las políticas del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka;

n) Siga celebrando consultas con la South West Africa People's Organization, según proceda, en relación con la formulación y ejecución de su programa de trabajo, así como en cuanto cualquier asunto de interés para el pueblo namibiano;

o) Siga encomendando las responsabilidades ejecutivas y administrativas que juzgue necesarias al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, quien, en el desempeño de sus funciones, informará al Consejo;

3. *Decide* aumentar los créditos financieros del presupuesto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de financiar la Oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York, a fin de asegurar la representación adecuada del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por conducto de la South West Africa People's Organization;

4. *Decide* seguir sufragando los gastos de representantes de la South West Africa People's Organization cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

5. *Declara* que las Naciones Unidas se han comprometido al logro de la libre determinación y la independencia nacional verdaderas para Namibia y que todos los programas de las Naciones Unidas que beneficien al pueblo namibiano se llevarán a cabo de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General en apoyo de la lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su único y auténtico movimiento de liberación, a fin de lograr la libre determinación y la independencia nacional verdaderas para Namibia;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, examine las necesidades de las dependencias que prestan servicios al Consejo para que puedan desempeñar todas las tareas y funciones adicionales que origine la nueva situación de Namibia.

DOCUMENTO A/34/L.46 Y ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Congo, Chipre, Egipto, Etiopía, Guyana, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, India, Kenya, Liberia, Madagascar, Mali, Mozambique, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[29 de noviembre de 1979]

INTENSIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN APOYO DE NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (A/34/24) y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/34/23/Rev.1, caps. I a III, V y IX),

Recordando sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, así como resoluciones ulteriores suyas relativas a Namibia,

Recordando también la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia que figuran en su resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978,

Afirmando que los recursos naturales de Namibia son patrimonio del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros bajo la protección de la administración ilegítima y represiva de Sudáfrica constituye una violación de los principios de la Carta de las Naciones y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Deplorando enérgicamente la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971², continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestando colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Condenando enérgicamente el apoyo que sigue recibiendo la administración ilegal sudafricana de los intereses extranjeros—económicos, financieros y de otro tipo—que colaboran con ella en la explotación de los recursos humanos y naturales del Territorio internacional de Namibia y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de ese Territorio,

Consciente de la permanente necesidad de movilizar la opinión pública mundial contra la participación de los intereses extrajeros—económicos, financieros y de otro tipo—en la explotación de los recursos humanos y natu-

*El documento A/34/L.46/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Angola, Bangladesh, Benin, Burundi, Congo, Chipre, Egipto, Etiopía, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Liberia, Madagascar, Mali, Mozambique, Nigeria, República Árabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda y Viet Nam.

² *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

rales de Namibia, lo cual contribuye a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

1. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que acaten las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que rompan las relaciones económicas con Sudáfrica que afecten a Namibia y adopten medidas con miras a obligar al Gobierno de Sudáfrica a retirarse inmediatamente de Namibia de conformidad con las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General, así como con resoluciones ulteriores de la Asamblea y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia;

3. *Declara* que los recursos naturales de Namibia son patrimonio del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros bajo la protección de la administración colonial racista represiva, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y del Decreto No. 1 par la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974³, es ilegal y contribuye al sostenimiento del régimen de ocupación ilegal;

4. *Condena enérgicamente* las actividades de todas las empresas extranjeras que operan en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y que explotan los recursos humanos y naturales del Territorio, y exige que tal explotación cese de inmediato;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos a que disuadan a los inversionistas privados de sus países de participar en empresas comerciales en Namibia que benefician al régimen de Sudáfrica al poner a disposición de éste recursos adicionales para sufragar los gastos militares de su política represiva en Namibia;

6. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que se comunique con las empresas que proveen de armas y municiones a Sudáfrica y las inste a que dejen de hacerlo;

7. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros que tomen todas las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia y las demás medidas que sean necesarias para prestar asistencia en la protección de los recursos naturales de Namibia;

8. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe sus esfuerzos encaminados a aplicar el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

9. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe su examen de la explotación y el co-

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno periodo de sesiones, Suplemento No. 24A, párr. 84. El Decreto se publicó en su forma definitiva en Gaceta de Namibia No. 1.*

mercio del uranio namibiano por intereses económicos extranjeros y que informe sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

10. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que notifique a los gobiernos de los Estados cuyas empresas públicas o privadas operen en Namibia

de la ilegalidad de tales operaciones y de la posición del Consejo a ese respecto;

11. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que se ponga en contacto con las entidades de administración y gestión de las empresas extranjeras que operan en Namibia, para advertirlas de la ilegalidad de sus operaciones en Namibia y de la posición del Consejo a ese respecto.

DOCUMENTO A/34/L.47 Y ADD.1*

Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Burundi, Congo, Chipre, Egipto, Etiopía, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Liberia, Malasia, Malí, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[29 de noviembre de 1979]

ACCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES EN RELACIÓN CON NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (A/34/24) y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/34/23/Rev.1, caps. I a III, V y IX),

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que estableció el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para que se encargara de administrar Namibia hasta la independencia,

Teniendo en cuenta la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabue y Namibia⁴, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977,

Recordando la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia, que figuran en su resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978,

Teniendo en cuenta la declaración del Presidente de la South West Africa People's Organization⁵ y consciente de la urgente y apremiante necesidad que tienen los namibianos que están fuera de Namibia de recibir ayuda concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas eficaces necesarias dentro de sus respectivas esferas de compe-

tencia para asegurar la plena y rápida aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia, especialmente con respecto a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, al pueblo de Namibia y a su único y auténtico movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization,

1. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que acepten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho, de modo que pueda participar en ese carácter como Autoridad Administradora de Namibia en la labor de esos organismos, organizaciones y conferencias;

2. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que eximan del pago de cuotas a Namibia durante el período en que ésta esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. *Pide* a todas las organizaciones, órganos y conferencias, intergubernamentales y no gubernamentales, que se aseguren de que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos y que inviten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de Autoridad Administradora de Namibia, a participar como miembro de pleno derecho cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

4. *Decide*, de conformidad con la sección I de su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, por la que se estableció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General, otorgar la condición de miembro de pleno derecho de la Conferencia a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia;

5. *Decide*, de conformidad con el inciso b) del párrafo 8 de su resolución 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973, por la que se convocó la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, otorgar la condición de miembro de pleno derecho en la Conferencia a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia.

*El documento A/34/L.47/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Angola, Bangladesh, Benin, Botswana, Burundi, Congo, Chipre, Egipto, Etiopía, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Liberia, Malasia, Malí, Nigeria, Qatar, República Árabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Viet Nam y Zaire.

⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977, documento S/12344/Rev.1, anexo V.

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 91a. sesión, párrs. 38 a 73.

DOCUMENTO A/34/L.48 Y ADD.1*

Afganistán, Argelia, Angola, Bangladesh, Benin, Botswana, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Chipre, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guyana, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Liberia, Malasia, Malí, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[29 de noviembre de 1979]

PROGRAMA DE LA NACIÓN NAMIBIANA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre el Programa de la nación namibiana (A/34/24),

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió que las Naciones Unidas asumieran la responsabilidad directa respecto de Namibia, así como su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para que administrara el Territorio hasta la independencia,

Recordando también la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia, que figuran en su resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978,

Recordando asimismo su resolución 31/153 de 20 de diciembre de 1976, por la cual decidió iniciar un amplio programa de asistencia, dentro del sistema de las Naciones Unidas, que abarcara el actual período de lucha por la independencia y los primeros años de vida independiente de Namibia,

Consciente de que se ha llegado a una etapa decisiva en la lucha del pueblo namibiano por la libre determinación, la libertad y la independencia bajo el liderazgo de la South West Africa People's Organization,

Reconociendo que, al asumir la responsabilidad directa respecto de Namibia, las Naciones Unidas y sus Estados Miembros asumieron también la responsabilidad de prestar asistencia moral y material al pueblo de Namibia,

Recordando su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que decidió crear el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, así como las resoluciones posteriores relativas a dicho Fondo,

Elogiando las medidas adoptadas por varios organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para proporcionar asistencia a Namibia en el marco del Programa de la nación namibiana,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución aportada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a la ejecución de proyectos relacionados con el Programa de la nación namibiana,

Reafirmando su determinación de seguir cumpliendo sus obligaciones para con el pueblo y el territorio de Namibia,

*El documento A/34/L.48/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Angola, Bangladesh, Benin, Botswana, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Chipre, Egipto, Etiopía, Filipinas, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Liberia, Malasia, Malí, Nigeria, Qatar, República Árabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda y Zaire.

1. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su calidad de Autoridad Administradora legal del Territorio hasta su independencia, continúe dirigiendo y coordinando, en consulta con la South West Africa People's Organization, la planificación y ejecución del Programa de la nación namibiana, con el objeto de consolidar todas las medidas de asistencia a los namibianos adoptadas por los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas en un amplio programa de asistencia del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Encomia* los progresos alcanzados en llevar hasta la etapa de ejecución los elementos previos a la independencia del Programa de la nación namibiana y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que elabore y considere oportunamente las políticas y los planes de contingencia en relación con las fases del Programa correspondientes al período de transición y al posterior a la independencia;

3. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido al Programa de la nación namibiana, y los insta a que continúen participando en el Programa mediante:

a) La ejecución de proyectos aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

b) La preparación de nuevas propuestas de proyectos previa solicitud del Consejo;

c) La asignación de fondos de sus propios recursos financieros para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo;

4. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que, cuando proyecten e inicien nuevas medidas de asistencia para Namibia, lo hagan, en la medida de lo posible, en el contexto del Programa de la nación namibiana;

5. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su contribución a la financiación y administración del Programa de la nación namibiana y le pide que, previa solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, continúe asignando fondos de la cifra indicativa de planificación para Namibia para la ejecución de los proyectos correspondientes al Programa de la nación namibiana;

6. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su sustancial contribución al Programa de la nación namibiana, en particular por el hincapié que ha hecho en la identidad cultural del pueblo namibiano y por la preparación y aplicación de un programa de educación en beneficio del pueblo namibiano, en estrecha cooperación con la South West Africa People's Organization;

7. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por su sustancial contribución al Programa de la

nación namibiana y, en particular, por el hincapié que ha hecho en el desarrollo de los conocimientos agrícolas de los namibianos, en estrecha y continua cooperación con la South West Africa People's Organization;

8. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares que han hecho contribuciones voluntarias al Programa de la nación namibiana y les pide que hagan nuevas contribuciones financieras al Programa por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

9. *Pide* al Secretario General y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que ex-

horten a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares a que hagan nuevas contribuciones financieras al Programa de la nación namibiana por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

10. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, que le ha encomendado el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como autoridad coordinadora en la aplicación del Programa de la nación namibiana.

DOCUMENTO A/34/L.49 Y ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Burundi, Congo, Chipre, Egipto, Etiopía, Guyana, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Liberia, Malasia, Malí, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[29 de noviembre de 1979]

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia (A/34/24, cap. VI; A/34/24/Add.1),

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió que las Naciones Unidas dieran por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia, y su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando también su resolución 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la que designó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Reafirmando su determinación de seguir cumpliendo su responsabilidad para con el Territorio de conformidad con la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General y resoluciones ulteriores de la Asamblea y del Consejo de Seguridad,

Consciente de que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas aceptaron la solemne obligación de dar todo el apoyo posible al pueblo namibiano en su lucha por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Convencida de la necesidad de dar toda la asistencia material posible a los namibianos y a las personas a su cargo que son víctimas de las políticas represivas y discriminatorias de Sudáfrica,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y aprueba las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

*El documento A/34/L.49/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Angola, Bangladesh, Benin, Botswana, Burundi, Congo, Chipre, Egipto, Etiopía, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Liberia, Malasia, Malí, Nigeria, Qatar, República Árabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda y Zaire.

2. *Expresa* su agradecimiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y los particulares que han aportado contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. *Decide* que la utilización de los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia se considere también en el contexto de la ejecución del Programa de la nación namibiana;

4. *Decide*, como medida temporal, asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia la suma de 500.000 dólares de los Estados Unidos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1980;

5. *Pide* al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que intensifiquen sus llamamientos a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares para que aporten generosas contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

6. *Invita* a los gobiernos a que exhorten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a aportar contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

7. *Expresa su agradecimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por su asistencia a los namibianos y les pide que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, den prioridad a la asignación de fondos para prestar asistencia material al pueblo de Namibia;

8. *Expresa su agradecimiento* por los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados por ayudar a los refugiados namibianos;

9. *Decide* que los namibianos seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

10. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

DOCUMENTO A/34/L.50

Argelia, Guyana, India, Pakistán, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[29 de noviembre de 1979]

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (A/34/24) y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/34/23/Rev.1, caps. I a III, V y IX),

Recordando sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, así como resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad acerca de la cuestión de Namibia,

Recordando también la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia que figuran en su resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978,

Destacando la urgente necesidad de movilizar a la opinión pública mundial ininterrumpidamente con miras a ayudar eficazmente al pueblo de Namibia a alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida y, en particular, de intensificar la difusión amplia y continua de información sobre la lucha por la liberación en que está empeñado el pueblo de Namibia, guiado por su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover el mandato confiado por la Asamblea General al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y percatada de la apremiante necesidad de que el Departamento de Información Pública de la Secretaría intensifique sus esfuerzos por poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de la cuestión de Namibia,

1. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública de la Secretaría

para que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, siga haciendo todos los esfuerzos posibles por generar publicidad y difundir información con miras a movilizar el apoyo del público en pro de la independencia de Namibia;

2. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, intensifiquen la difusión de información sobre Namibia;

3. *Pide* al Secretario General que ayude al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a difundir la información relacionada con las actividades emprendidas por el Consejo;

4. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que examine los medios más eficaces para publicar un anuario de las Naciones Unidas sobre Namibia que sea la fuente autorizada sobre la cuestión de Namibia;

5. *Pide* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que asigne al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia, un número suficiente de frecuencias para efectuar transmisiones dentro de Namibia;

6. *Autoriza* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, hasta que se establezca su propio servicio de radiodifusión, para que asigne a los gobiernos de los países africanos vecinos, para su uso dentro de Namibia, las frecuencias asignadas al Consejo por la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

7. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en consulta con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, investigue las interferencias provocadas por Sudáfrica dentro de Namibia en las transmisiones de radio que llegan a Namibia, con miras a iniciar procedimientos contra Sudáfrica ante la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

DOCUMENTO A/34/L.50/REV.1 Y REV.1/ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Chipre, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Liberia, Malasia, Mali, Mozambique, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]
[6 de diciembre de 1979]

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE NAMIBIA

La Asamblea General,

[*Todos los párrafos del preámbulo y los párrafos 1 a 7 de la parte dispositiva son idénticos a los del documento A/34/L.50.*]

8. *Decide* asignar la suma de 100.000 dólares de los Estados Unidos para las actividades del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relacionadas con el Año Internacional de Solidaridad con el Pueblo de Namibia, que se extiende hasta el 3 de mayo de 1980.

*El documento A/34/L.50/Rev.1/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución revisado: Afganistán, Angola, Botswana, Burundi, Congo, Chipre, Etiopía, Filipinas, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Malasia, Mali, Mozambique, Qatar, República Árabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda y Viet Nam.

DOCUMENTO A/34/L.56 Y ADD.1*

Argelia, Angola, Benin, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, India, Irán, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Mali, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Pakistán, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[11 de diciembre de 1979]

SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (A/34/24) y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/34/23/Rev.1, caps. I a III, V y IX),

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y las resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁶ emitida en respuesta a la petición que le dirigió el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Teniendo en cuenta la resolución sobre Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979 (A/34/552, anexo I, CM/Res. 720 (XXXIII)), en particular su decisión de que, si el Consejo de Seguridad no adopta medidas coercitivas eficaces contra el régimen de Sudáfrica y no impone sanciones amplias y obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana debe celebrar un período extraordinario de sesiones para formular una nueva estrategia para la liberación de Namibia,

Teniendo en cuenta la decisión sobre Namibia aprobada por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados (A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 61 a 73), celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que debe ponerse al pueblo namibiano en condiciones de lograr la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

*El documento A/34/L.56/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Guinea-Bissau, Hungría, India, Mongolia, Pakistán, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Viet Nam y Yugoslavia.

⁶ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

Subrayando la grave responsabilidad que tiene la comunidad internacional de adoptar todas las medidas posibles para apoyar al pueblo namibiano en su lucha por la liberación bajo la dirección de su única y auténtica representante, la South West Africa People's Organization,

Indignada por el encarcelamiento y detención arbitrarios de dirigentes políticos y partidarios de la South West Africa People's Organization, la matanza de patriotas namibianos y otros actos de brutalidad, que incluyen el apaleamiento, la tortura y el asesinato indiscriminados de namibianos inocentes, así como las medidas arbitrarias e inhumanas de castigo colectivo y las medidas destinadas a intimidar al pueblo namibiano y a quebrantar su voluntad de realizar sus aspiraciones legítimas a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Condenando enérgicamente la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal represión del pueblo namibiano y su cruel explotación del pueblo y los recursos de Namibia, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Condenando enérgicamente a Sudáfrica por su negativa a acatar las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978 del Consejo de Seguridad, y por su decisión de promover un falso arreglo so capa de realizar un proceso electoral legítimo y de crear un régimen títere neocolonial en Namibia para mantener su política de dominación y explotación del pueblo y de los recursos naturales del Territorio,

Exhortando nuevamente a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que se abstengan de dar su reconocimiento o prestar su cooperación a cualquier régimen que la administración ilegal sudafricana imponga al pueblo namibiano, en desacato de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia,

Observando con satisfacción la persistente oposición del pueblo de Namibia a la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y a su política opresora y racista y, en particular, el avance de su lucha, en todas sus formas, por la liberación nacional bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

Reiterando enérgicamente su apoyo al movimiento de liberación de Namibia, la South West Africa People's Organization, único y legítimo representante del pueblo namibiano, en su lucha por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida,

Reafirmando su pleno apoyo a la lucha armada del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

Condenando enérgicamente, como acto de expansión colonial, la decisión de Sudáfrica de anexarse Walvis Bay, socavando de ese modo la unidad y la integridad territorial de Namibia,

Deplorando enérgicamente la política de los Estados, que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestando colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por sus esfuerzos encaminados a adquirir capacidad nuclear para fines militares y agresivos,

Profundamente preocupada ante la creciente militarización de Namibia y por la continuación de los actos de agresión contra vecinos países africanos independientes, incluidos los más recientes perpetrados contra Angola y Zambia, que causaron la pérdida de muchas vidas y la destrucción de infraestructuras económicas,

Reafirmando que los recursos naturales de Namibia son patrimonio del pueblo namibiano y que la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, al amparo de la represiva administración colonial racista y en violación de la Carta de las Naciones Unidas de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974⁷, es ilegal y contribuye al mantenimiento del régimen de ocupación ilegal,

Apoyando firmemente los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Reitera* que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional verdaderas y, a estos efectos, reafirma el mandato encomendado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia;

3. *Reafirma* que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es el único y auténtico representante del pueblo namibiano;

4. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacionales en una Namibia unida, incluida Walvis Bay, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General, y en resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada contra la ocupación ilegal de su Territorio por Sudáfrica;

5. *Pide* a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la Autoridad Administradora legal del Terri-

torio hasta la independencia, en el cumplimiento del mandato que se le ha confiado en virtud de las disposiciones de la resolución 2248 (S-V) y resoluciones posteriores de la Asamblea General;

6. *Declara* que la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, así como contra las Naciones Unidas, que son directamente responsables del Territorio hasta la independencia;

7. *Condena enérgicamente* al régimen sudafricano por su pertinaz negativa a acatar las resoluciones de la Asamblea General relativas a Namibia;

8. *Condena también enérgicamente* las maniobras de Sudáfrica para imponer en Namibia un llamado arreglo interno encaminado a dar una apariencia de poder a un régimen títere y una fachada de legalidad a la ocupación racista, como alternativa a la South West Africa People's Organization, que está luchando por la auténtica liberación nacional y social de Namibia como entidad política unida;

9. *Reafirma solemnemente* que sólo es posible un arreglo justo y duradero de la cuestión de Namibia con la participación directa y plena de la South West Africa People's Organization, la única y auténtica representante del pueblo de Namibia, y que las partes en el conflicto de Namibia son, por un lado, Sudáfrica, que ocupa ilegalmente el Territorio y comete agresión contra el pueblo, y, por otro lado, el pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, con el apoyo de las Naciones Unidas, que son directamente responsables del Territorio hasta la independencia;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que sigan absteniéndose de extender su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen que la administración ilegal sudafricana imponga al pueblo namibiano, en desacato de las disposiciones de la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo;

11. *Reitera* que Walvis Bay es parte integrante de Namibia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978 de la Asamblea General y la resolución 432 (1978) del Consejo de Seguridad, de 27 de julio de 1978, y que por lo tanto toda decisión de Sudáfrica de anexarse Walvis Bay es ilegal, nula y sin valor;

12. *Apoya* la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

13. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que presten a la South West Africa People's Organization todo el apoyo y la asistencia necesarios en su lucha por lograr la independencia nacional en una Namibia unida;

14. *Condena enérgicamente* a la administración ilegal sudafricana por su represión en masa del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, con la intención de crear, entre otras cosas, un ambiente de intimidación y terror con objeto de imponer al pueblo namibiano un arreglo político encaminado a subvertir la integridad territorial y la unidad de Namibia, así como de perpetuar el saqueo sistemático de los recursos nacionales del Territorio;

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 A, párr. 84. El Decreto se publicó en su forma definitiva en *Gaceta de Namibia* No. 1.

15. *Exige* que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en relación con "infracciones" a las denominadas leyes de seguridad interna, a la ley marcial o a cualquier otra medida arbitraria, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin acusación, tanto en Namibia como en Sudáfrica;

16. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por la intensificación cada vez mayor de su poderío militar en Namibia, su reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales y la utilización de otros agentes para poner en práctica su política de ataques militares contra Estados vecinos, sus amenazas y actos de agresión contra Estados africanos independientes y el desplazamiento forzoso y masivo de namibianos de sus hogares por razones militares y políticas;

17. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas legislativas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia;

18. *Declara* que el constante desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas, su ocupación ilegal del Territorio de Namibia y la guerra de represión que está llevando a cabo contra el pueblo namibiano, sus persistentes actos de agresión contra países africanos independientes lanzados desde bases en Namibia, su actual política de expansión colonialista, su política de *apartheid* y la fabricación de cualesquiera armas nucleares por ella constituyen una grave amenaza para la seguridad y la paz internacionales;

19. *Condena* a los Estados occidentales que han ayudado a Sudáfrica a desarrollar una capacidad nuclear e insta nuevamente a todos los Estados Miembros, individual o colectivamente, a frustrar los intentos de Sudáfrica de fabricar armas nucleares;

20. *Condena enérgicamente* las actividades de todas las empresas extranjeras que realizan actividades en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y explotan ilegalmente los recursos humanos y naturales del Territorio, y exige que las empresas transnacionales acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión en Namibia, retirándose del Territorio y, en general, poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

21. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por impedir la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad y por sus maniobras, en contravención de estas resoluciones, encaminadas a consolidar sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

22. *Exige* que Sudáfrica cumpla urgentemente, de manera plena e incondicional, las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia, en particular la resolución 385 (1976) y las resoluciones subsiguientes;

23. *Exhorta* al Consejo de Seguridad a que actúe de manera decidida contra todas las maniobras dilatorias y los planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación encaminados a frustrar las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, a la libre determinación y a la liberación nacional, así como a negar los logros de su justa lucha;

24. *Exhorta una vez más solemnemente* al Consejo de Seguridad a que se reúna urgentemente para imponer sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de asegurar el cumplimiento inmediato por Sudáfrica de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Namibia.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 91a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1979, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión (A/34/696) (véase la decisión 34/421⁸).

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó: por 138 votos contra ninguno y 5 abstenciones*, el proyecto de resolución A/34/L.45 y Add.1 (para el texto definitivo, véase la resolución 34/92 A⁸); por 134 votos contra ninguno y 9 abstenciones*, el proyecto de resolución A/34/L.46 y Add.1 (*idem*, resolución 34/92 B⁸); por 136 votos contra ninguno y 7 abstenciones*, el proyecto de resolución A/34/L.47 y Add.1 (*idem*, resolución 34/92 C⁸), el proyecto de resolución A/34/L.48 y Add.1 (*idem*, resolución 34/92 D⁸), el proyecto de resolución A/34/L.49 y Add.1 (*idem*, resolución 34/92 E⁸); por 139 votos contra ninguno y 5 abstenciones*, el proyecto de resolución A/34/L.50/Rev.1 y Rev.1/Add.1 (*idem*, resolución 34/92 F⁸); por 125 votos contra ninguno y 17 abstenciones*, el proyecto de resolución A/34/L.56 y Add.1 (*idem*, resolución 34/92 G⁸).

En su 111a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1979, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General (A/34/840, párr. 2), nombró al Sr. Martti Ahtisaari Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por un nuevo período de un año a contar del 1° de enero de 1980 (véase la decisión 34/326⁸).

*Votación registrada.

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos mencionados durante el examen del tema 27 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/23/Rev.1	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23</i>
A/34/24 y Corr.1	Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	<i>Ibid., Suplemento No. 24 y corrección</i>
A/34/111-S/13151	Carta, de fecha 7 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto de un comunicado de esa fecha emitido por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979</i>
A/34/112-S/13154	Carta, de fecha 8 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Etiopía	<i>Ibid.</i>
A/34/126-S/13185	Carta, de fecha 15 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto del comunicado final de la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Maputo del 26 de enero al 2 de febrero de 1979	<i>Ibid.</i>
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979	
A/34/382-S/13469	Carta, de fecha 24 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	<i>Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979</i>
A/34/386-S/13472	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sudáfrica	<i>Ibid.</i>
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, con la que transmite los textos del comunicado final y de las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979	
A/34/404	Informe del Secretario General	
A/34/439-S/13515	Carta, de fecha 24 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Zambia, con la que transmite el texto del comunicado final de la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth celebrada en Lusaka del 1º al 7 agosto de 1979	<i>Ibid.</i>
A/34/499	Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional: nota del Secretario General	
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	
A/34/599	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto del comunicado final de la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores y jefes de delegación de los países no alineados, celebrada en Nueva York del 4 al 6 de octubre de 1979	
A/34/624-S/13590	Carta, de fecha 26 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	<i>Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979</i>
A/34/840	Nota del Secretario General	
A/34/844	Carta, de fecha 17 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sudáfrica	
A/C.4/34/9 y Add.1	Solicitudes de audiencia	
A/C.4/34/12	Solicitud de audiencia	
<i>Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución contenidos en los documentos</i> <i>A/34/L.45, A/34/L.46, A/34/L.47, A/34/L.48, A/34/L.49 y A/34/L.50/Rev.1.</i>		
A/34/807	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 98 del programa</i>
A/C.5/34/82	Nota del Secretario General	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 28 del programa*: Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica:**

- a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
- b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;
- c) Informe del Secretario General

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/675	Informe de la Comisión Política Especial	4
A/34/L.21 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	5
A/34/L.22 y Add.1	Afganistán, Alemania, República Federal de, Angola, Argelia, Austria, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Indonesia, Irlanda, Irán, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	7
A/34/L.23 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	7
A/34/L.24	Angola, Argelia, Benin, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	8
A/34/L.24/Rev.1 y Rev.1/Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, India, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado	9
A/34/L.25	Angola, Argelia, Benin, Comoras, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	9

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 47a., 54a. a 61a., 69a., 100a., 101a. y 106a.; *ibid.*, *Comisión Política Especial*, 26a. sesión; *ibid.*, *Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 76a. sesión; e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

**Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones vigésimo noveno (tema 37 del programa), trigésimo (tema 53), trigésimo primero (tema 52), trigésimo segundo (tema 27) y trigésimo tercero (tema 32).

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/L.25/Rev.1	Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado	10
A/34/L.26 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Checoslovaquia, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Niger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	10
A/34/L.27 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nepal, Niger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	11
A/34/L.28 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nepal, Niger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	12
A/34/L.29	Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nepal, Niger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	13
A/34/L.29/Rev.1 y Rev.1/Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Barbados, Benin, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nepal, Niger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado	13
A/34/L.30 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nepal, Niger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	14
A/34/L.31 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Costa de Marfil, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nepal, Niger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	15

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/L.32	Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Niger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyectos de resolución	15
A/34/L.32/Rev.1 y Rev.1/Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nepal, Niger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado	17
A/34/L.33 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nepal, Niger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	17
A/34/L.34	Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Niger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	18
A/34/L.34/Rev.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Niger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado	19
A/34/L.34/Rev.2	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Barbados, Benin, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Niger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado	19
A/34/L.35 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Barbados, Benin, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nepal, Niger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	20
A/34/L.36	Angola, Argelia, Benin, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Niger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sudán, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	20
A/34/L.36/Rev.1 y Rev.1/Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Niger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado	21

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/L.37 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Sudán, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático y Zambia: proyecto de resolución	22
A/34/L.39 y Add.1	Angola, Argelia, Bangladesh, Barbados, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Marruecos, México, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Yugoslavia y Zaire: proyecto de resolución	22
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		23
Lista de documentos		23

DOCUMENTO A/34/675

Informe de la Comisión Política Especial

[Original: inglés]
[13 de noviembre de 1979]

1. En su 56a. sesión plenaria, celebrada el 7 de noviembre de 1979, la Asamblea General, de conformidad con la decisión adoptada en su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre, decidió que se permitiera hacer uso de la palabra en la Comisión Política Especial, en relación con el tema 28 del programa, titulado "Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica", a las siguientes organizaciones:

- a) Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y Asia;
- b) Comité Americano sobre Africa;
- c) Comité Internacional contra el *Apartheid*, la Discriminación Racial y el Colonialismo en el Africa meridional;
- d) Consejo Mundial de la Paz.

2. En carta de fecha 7 de noviembre de 1979 dirigida al Presidente de la Comisión Política Especial (A/SPC/34/4), el Presidente de la Asamblea General pidió a la Comisión que diera a las organizaciones mencionadas la oportunidad de ser escuchadas en una sesión que se celebraría el lunes 12 de noviembre por la mañana, e informara al respecto lo más pronto posible.

3. De conformidad con la decisión mencionada de la Asamblea General, la Comisión Política Especial

celebró su 26a. sesión el 12 de noviembre y escuchó las declaraciones de los siguientes oradores:

- Sr. George M. Houser, Director Ejecutivo del Comité Americano sobre Africa;
- Sr. Nouri Abdulrazzak, Secretario General interino de la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y Asia;
- Sr. Romesh Chandra, Presidente del Consejo Mundial de la Paz;
- Sr. Sékou Souvano
y
Sr. Amos Ngwenya, miembros de la delegación del Consejo Mundial de la Paz;
- Sr. Vassos Lyssarides, Secretario General del Comité Internacional contra el *Apartheid*, la Discriminación Racial y el Colonialismo en el Africa Meridional.

Los textos de esas declaraciones se reproducen en el acta literal de la sesión.

4. En la misma sesión, la Comisión decidió presentar un informe a la Asamblea General de conformidad con la solicitud del Presidente de la Asamblea a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*.

DOCUMENTO A/34/L.21 Y ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Irán, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nigeria, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[9 de noviembre de 1979]

LA SITUACIÓN EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *apartheid* (A/34/22),

Recordando y reafirmando el Programa de acción contra el *apartheid*, adoptado en la resolución 31/6 J de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1976,

Tomando nota de las conclusiones del Seminario de las Naciones Unidas sobre colaboración con Sudáfrica en materia nuclear¹, celebrado en Londres los días 24 y 25 de febrero de 1979, y de las del Seminario internacional sobre el papel de las empresas transnacionales en Sudáfrica (véase A/34/655, anexo), celebrado en Londres del 2 al 4 de noviembre de 1979,

Gravemente preocupada por la situación en Sudáfrica y en toda el África meridional como consecuencia de las políticas y acciones del régimen de *apartheid*, en particular de sus esfuerzos por perpetuar y consolidar la dominación racista en el país, su política de bantustanización, su brutal represión de los oponentes del *apartheid* y sus constantes actos de agresión contra Estados vecinos,

Reafirmando que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad,

Reafirmando además que las políticas y acciones del régimen de *apartheid* constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional por asegurar la eliminación del *apartheid* y la liberación del pueblo sudafricano,

Recordando, en particular, su resolución 3411 C (XXX) de 28 de noviembre de 1975, en la que proclamó que las Naciones Unidas y la comunidad internacional tenían una responsabilidad especial para con el pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación nacional,

Reafirmando que toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y un desafío arrogante a las Naciones Unidas y la comunidad internacional,

Considerando que esa colaboración fortalece al régimen racista, lo alienta a persistir en su política represiva y agresiva y agrava seriamente la situación en Sudáfrica, constituyendo así una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando su firme convicción de que es esencial la imposición de sanciones económicas obligatorias, con-

* El documento A/34/L.21/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Bulgaria, Checoslovaquia, Haití, Irán, Kuwait, Mongolia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Somalia.

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979*, documento S/13157.

forme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para facilitar la rápida erradicación del *apartheid*,

Preocupada porque los principales asociados comerciales occidentales y otros asociados comerciales de Sudáfrica siguen colaborando con el régimen racista y porque su colaboración constituye el principal obstáculo a la liquidación del régimen racista y la eliminación del sistema inhumano y criminal de *apartheid*,

Alarmada ante la continua colaboración de algunos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear,

Reconociendo que se debe asignar máxima prioridad a la adopción de medidas internacionales para lograr el pleno cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas que disponen la erradicación del *apartheid* y la liberación del pueblo sudafricano,

Convencida de que incumbe a la comunidad internacional prestar toda la asistencia necesaria al movimiento de liberación nacional y a su legítima lucha,

Recordando la movilización internacional contra el *apartheid* iniciada por las Naciones Unidas el 21 de marzo de 1979, insistiendo especialmente en la cesación de toda colaboración con el régimen de *apartheid* y en el pleno apoyo al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* al régimen ilegítimo, minoritario y racista de Sudáfrica por sus políticas y acciones criminales;

2. *Proclama nuevamente* su pleno apoyo al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica como auténtico representante del pueblo de Sudáfrica en su justa lucha por la libertad;

3. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y su movimiento de liberación nacional—con todos los medios disponibles y apropiados, incluida la lucha armada—por la toma de poder por el pueblo, la eliminación del régimen de *apartheid* y el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de Sudáfrica en su totalidad;

4. *Encomia* a todos los Estados que han prestado asistencia al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica y los exhorta a que aumenten esa asistencia;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que presten toda la ayuda necesaria al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica en esta etapa crucial de su lucha;

6. *Condena* el plan del régimen de *apartheid* de crear una "constelación de Estados" en el África meridional como una maniobra para establecer su hegemonía en la región y perpetuar la dominación y explotación racistas;

7. *Reafirma* el compromiso de las Naciones Unidas con la total erradicación del *apartheid* y la destrucción del régimen racista, en vez de con supuestas reformas del régimen de *apartheid*;

8. *Declara* que toda colaboración con el régimen racista y las instituciones del *apartheid* es un acto hostil

contra los propósitos y principios de las Naciones Unidas y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

9. *Condena* la continua colaboración política, militar, nuclear, económica y de otro tipo de algunos Estados con el régimen racista de Sudáfrica haciendo caso omiso de las resoluciones de las Naciones Unidas—en particular, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, Francia, Japón, Bélgica, Israel e Italia—y de las empresas transnacionales y otras instituciones que ayudan al régimen racista;

10. *Invita* a todos los Estados y organizaciones a que adopten todas las medidas apropiadas para persuadir a aquellos gobiernos, empresas transnacionales y otras instituciones que siguen colaborando con el régimen racista de Sudáfrica a que acaten las resoluciones de las Naciones Unidas;

11. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que se adhieran a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (resolución 3068 (XXVIII), anexo);

12. *Pide* a todos los gobiernos interesados que:

a) Rompan las relaciones diplomáticas, militares, nucleares, económicas y de otra índole con el régimen racista de Sudáfrica;

b) Adopten medidas para impedir que las empresas transnacionales, los bancos y otras instituciones bajo su jurisdicción colaboren con el régimen de *apartheid*;

c) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin a la concesión de créditos del Fondo Monetario Internacional y otros órganos a Sudáfrica;

d) Prohíban la venta de krugerrands;

e) Nieguen todo servicio a las compañías aéreas o buques que viajan a Sudáfrica y desde dicho país;

f) Pongan fin a toda promoción gubernamental del comercio con Sudáfrica y de las inversiones en dicho país, así como a la prestación de asistencia a tales actividades;

g) Apoyen sanciones internacionales eficaces contra el régimen racista de Sudáfrica;

13. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que pongan fin a los privilegios de entrada sin visado de nacionales de Sudáfrica;

14. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere urgentemente la imposición de sanciones económicas obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica y adopte

medidas, conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr que cese totalmente:

a) Toda colaboración militar o nuclear con Sudáfrica;

b) Los envíos de petróleo, productos del petróleo y otros materiales estratégicos a Sudáfrica;

c) Los préstamos a Sudáfrica y las inversiones en dicho país;

d) Las garantías y otros incentivos para las inversiones en Sudáfrica;

e) Las preferencias arancelarias y de otro tipo para las importaciones desde Sudáfrica;

f) Todo el comercio con Sudáfrica;

15. *Pide* al Secretario General y a todos los organismos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que:

a) Se abstengan de otorgar facilidades a bancos, instituciones financieras y empresas que continúen invirtiendo en Sudáfrica u otorgando préstamos al régimen sudafricano, así como de invertir fondos en esas instituciones;

b) Se abstengan de toda compra directa o indirecta de productos sudafricanos;

c) Prohíban todo viaje oficial en la empresa South African Airways o en compañías de transporte marítimo sudafricanas;

16. *Pide* a los Estados miembros de organismos y organizaciones internacionales, en particular a los miembros de las Comunidades Europeas, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el Fondo Monetario Internacional, que tomen las medidas necesarias para rehusar al régimen racista de Sudáfrica toda asistencia y todo servicio comercial o de otra índole;

17. *Insta* a los jóvenes sudafricanos a que no se alistén en las fuerzas armadas sudafricanas, cuyo propósito es defender el inhumano sistema de *apartheid*, reprimir la legítima lucha del pueblo oprimido y amenazar a Estados vecinos y cometer actos de agresión contra ellos;

18. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que, con arreglo a la resolución 33/165 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, presten asistencia a las personas que se vean obligadas a salir de Sudáfrica por razón de una objeción de conciencia a la colaboración en la imposición del *apartheid* mediante el servicio en fuerzas militares o policiales;

19. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

DOCUMENTO A/34/L.22 Y ADD.1*

Afganistán, Alemania, República Federal de, Angola, Argelia, Austria, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Indonesia, Irlanda, Irán, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[9 de noviembre de 1979]

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (A/34/661 y Corr.1), que lleva anexo el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Reafirmando la importancia de la asistencia humanitaria de la comunidad internacional a los perseguidos en virtud de una legislación represiva y discriminatoria en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur,

Gravemente preocupada por la represión continua y creciente contra los opositores del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y por la celebración de numerosos juicios según una legislación arbitraria de

* El documento A/34/L.22/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Barbados, Botswana, Burundi, Costa de Marfil, Emiratos Arabes Unidos, Haití, India, Irán, Jamaica, Kuwait, Lesotho, Malasia, República Centroafricana, Rumania, Rwanda, Somalia y Sri Lanka.

seguridad, así como por la represión continua en Namibia y Rhodesia del Sur,

Reconociendo que se necesitan más y mayores contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios interesados para permitirles satisfacer las necesidades que han experimentado un gran aumento,

1. *Encomia* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica por sus esfuerzos para promover la asistencia humanitaria a las personas perseguidas en virtud de una legislación represiva y discriminatoria en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur, así como la asistencia a sus familias y a los refugiados procedentes de Sudáfrica;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Exhorta* a que se hagan contribuciones generosas y crecientes al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios interesados.

DOCUMENTO A/34/L.23 Y ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[9 de noviembre de 1979]

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE SANCIONES
CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la situación en Sudáfrica,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/34/22),

Recordando sus resoluciones en que afirma su convencimiento de que las sanciones económicas y de otro tipo contra Sudáfrica, en virtud del Capítulo VII de la Carta

* El documento A/34/L.23/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Bangladesh, Burundi, Cabo Verde, Filipinas, Haití, India, Indonesia, Irán, Jamaica, Kuwait, Malasia, Nepal, Qatar, República Centroafricana, Rumania, Rwanda, Somalia y Yugoslavia.

de las Naciones Unidas, aplicadas en forma universal, son esenciales para resolver la grave situación en Sudáfrica y prevenir un conflicto internacional más amplio,

Tomando nota con pesar de que el Consejo de Seguridad no ha adoptado hasta ahora tales medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta,

Considerando que deben adoptarse medidas urgentes por parte de los gobiernos y de las organizaciones para imponer dichas sanciones y cumplirlas plenamente,

Tomando nota de que el Consejo de Ministro de la Organización de la Unidad Africana, en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Moprovía del 6 al 20 de julio de 1979 (véase A/34/552, anexo I, CM/Res.734 (XXXIII)), y la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La

Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 47), han hecho suya la propuesta del Comité Especial de que se organice una conferencia internacional sobre sanciones contra Sudáfrica.

1. *Decide* organizar en 1980, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, una Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica;

2. *Autoriza* al Comité Especial contra el *Apartheid* a tomar todas las medidas necesarias para organizar la Conferencia y sus reuniones preparatorias, de conformi-

dad con las recomendaciones que figuran en los párrafos 277 a 280 de su informe;

3. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial para la organización de la Conferencia y que nombre un Secretario General de la Conferencia;

4. *Invita* a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las demás organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen con el Comité Especial en la aplicación de la presente resolución.

DOCUMENTO A/34/L.24

Angola, Argelia, Benin, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Liberia, Madagascar, Mali, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[9 de noviembre de 1979]

EMBARGO DE ARMAS CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre la colaboración militar con Sudáfrica, así como las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 421 (1977) de 9 de diciembre de 1977 del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/34/22),

Considerando que la plena aplicación y el fortalecimiento del embargo de armas contra Sudáfrica constituyen una primera medida esencial en la acción internacional contra el *apartheid*,

Tomando nota con profunda preocupación y pesar de que algunos gobiernos occidentales y otros gobiernos, así como algunas empresas transnacionales, siguen colaborando con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera militar, especialmente amparándose en interpretaciones restrictivas del embargo de armas,

1. *Pide nuevamente* al Consejo de Seguridad que declare que toda colaboración militar o nuclear con Sudáfrica constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y que adopte con urgencia medidas obligatorias, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para poner fin a toda colaboración militar y nuclear con el régimen de *apartheid* y a todos los suministros de materiales o de tecnología a Sudáfrica, o procedentes de ella, que puedan utilizarse para fines militares o para el desarrollo de una capacidad en materia de armas nucleares;

2. *Pide nuevamente* al Consejo de Seguridad que adopte medidas obligatorias para conseguir que todos los Estados:

a) Revoquen todas las licencias concedidas a Sudáfrica para la fabricación de armas y equipo;

b) Prohíban a las empresas sometidas a su jurisdicción toda participación en la fabricación en Sudáfrica de armas y equipo conexo para su uso por las fuerzas militares o policiales, así como en la transferencia de tecnología y de capital con ese mismo fin;

c) Pongan fin al intercambio de agregados militares, aéreos, navales y científicos, con el régimen de *apartheid*;

d) Prohíban el suministro a Sudáfrica de aeronaves, motores y piezas de aviones, equipo electrónico y de comunicaciones, y computadoras;

e) Adopten medidas eficaces, legislativas y de otro tipo, con el fin de impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para ayudar al régimen de *apartheid* y de castigar a esos mercenarios;

3. *Pide* a todos los Estados que ayuden al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica y al Comité Especial contra el *Apartheid* a vigilar el embargo de armas contra Sudáfrica y fomentar su plena aplicación y su fortalecimiento;

4. *Pide* al Comité Especial, autorizándolo para ello, que:

a) Envíe misiones a los gobiernos de países exportadores de armas para celebrar consultas acerca de los medios de fortalecer el embargo de armas;

b) Continúe sus esfuerzos para dar publicidad a todos los acontecimientos relativos a la colaboración militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica;

c) Brinde su plena cooperación al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica, y organice audiencias y seminarios conjuntos con dicho Comité, según proceda;

d) Consulte a expertos, celebre audiencias y fomente conferencias y campañas para promover la cesación total de la colaboración militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica.

DOCUMENTO A/34/L.24/REV.1 Y REV.1/ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, India, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Niger, Nigeria, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]
[8 de diciembre de 1979]

EMBARGO DE ARMAS CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

[El texto es idéntico al del documento A/34/L.24, a excepción del inciso a) del párrafo 4 de la parte dispositiva, el texto del cual figura a continuación.]

a) Envíe misiones a los gobiernos de países que exporten armas a Sudáfrica para celebrar consultas acerca de los medios de fortalecer el embargo de armas:

...

* El documento A/34/L.24/Rev.1/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Bulgaria, Hungría, Polonia y República Socialista Soviética de Bielorrusia.

DOCUMENTO A/34/L.25

Angola, Argelia, Benin, Comoras, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[9 de noviembre de 1979]

COLABORACIÓN NUCLEAR CON SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre la desnuclearización del continente africano y la colaboración nuclear con Sudáfrica,

Tomando nota de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en la cual el Consejo, entre otras cosas, decidió que todos los Estados se abstuviesen de toda cooperación con Sudáfrica en la fabricación y el desarrollo de armas nucleares,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/34/22) y el informe del Seminario de los Naciones Unidas sobre colaboración con Sudáfrica en materia nuclear, celebrado en Londres el 24 y el 25 de febrero de 1979²,

Tomando nota de las conclusiones del Seminario de las Naciones Unidas sobre colaboración con Sudáfrica en materia nuclear y del Seminario Internacional sobre el papel de las empresas transnacionales en Sudáfrica (véase A/34/655, anexo), celebrado en Londres en noviembre de 1979,

Gravemente preocupada por las informaciones sobre la detonación de un artefacto nuclear en una zona del Océano Indico y del Atlántico meridional, incluso la parte meridional de África, en septiembre de 1979,

² *Ibid.*

Observando con preocupación el suministro de materiales, tecnología, equipo y otras formas de asistencia en la esfera nuclear al régimen racista de Sudáfrica por parte de Alemania, República Federal de, los Estados Unidos de América, Francia, Israel y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Considerando que cualquier detonación de un artefacto nuclear por el régimen racista de Sudáfrica y la adquisición de capacidad en materia de armamentos nucleares por dicho régimen constituyen una amenaza grave y sin precedentes no sólo para el continente africano sino también para la paz y la seguridad internacionales en general,

1. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere urgentemente medidas obligatorias encaminadas a impedir que el régimen racista de Sudáfrica detone, desarrolle o adquiera armas nucleares, y que advierta que, en caso de adquisición o ensayos de armas nucleares por parte de ese régimen, se aplicarían las medidas coactivas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, en particular a Alemania, República Federal de, los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a que:

a) Pongan fin inmediatamente a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear,

y pongan término a todo el suministro de material y equipo nuclear o sus componentes, la transferencia de tecnología nuclear, la capacitación y el intercambio de científicos nucleares y la asistencia financiera, técnica o de otro tipo al programa nuclear de Sudáfrica, incluso los servicios de enriquecimiento del uranio:

b) Se abstengan de comprar uranio o uranio enriquecido procedente de Sudáfrica;

c) Adopten medidas para impedir esa colaboración y esas compras por parte de empresas, instituciones y otros órganos y particulares dentro de su jurisdicción;

d) Remitan al Secretario General toda la información disponible que posean sobre las actividades del

régimen racista de Sudáfrica para la adquisición de capacidad en materia de armamentos nucleares;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe amplio sobre los planes y la capacidad de Sudáfrica en la esfera nuclear y que lo presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

4. *Pide* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales que cooperen plenamente en la aplicación de la presente resolución y que actúen de acuerdo con sus objetivos;

5. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que tome todas las medidas apropiadas para fomentar la aplicación de la presente resolución.

DOCUMENTO A/34/L.25/REV.1

Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]
[8 de diciembre de 1979]

COLABORACIÓN NUCLEAR CON SUDÁFRICA

La Asamblea General,

[*Todos los párrafos del preámbulo y los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva son idénticos a los del documento A/34/L.25; los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva son idénticos a los párrafos 4 y 5 del documento A/34/L.25.*]

DOCUMENTO A/34/L.26 Y ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Checoslovaquia, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Niger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[9 de noviembre de 1979]

EMBARGO DE PETRÓLEO CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 32/105 G de 14 de diciembre de 1977 y 33/183 E de 24 de enero de 1979 sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica,

Tomando nota con reconocimiento de la decisión del Gobierno del Irán de poner fin al suministro de petróleo

* El documento A/34/L.26/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Bangladesh, Bulgaria, Burundi, Checoslovaquia, Haití, India, Jamaica, Kuwait, Malasia, Mongolia, Nepal, Qatar, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Somalia, Sri Lanka y Yugoslavia.

a Sudáfrica y de las medidas adoptadas por el Gobierno de Nigeria, en particular, para una aplicación eficaz del embargo de petróleo,

Considerando que un embargo al suministro de petróleo, productos del petróleo y otros materiales estratégicos es un complemento indispensable del embargo de armas contra Sudáfrica,

1. *Encomia* a todos los gobiernos que han impuesto un embargo de petróleo contra Sudáfrica y han adoptado medidas eficaces para aplicar el embargo;

2. *Reafirma* su convicción de que un embargo al suministro de petróleo, productos del petróleo y otros materiales estratégicos es una medida importante en la

acción internacional para la erradicación total del *apartheid*;

3. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere con carácter urgente la imposición de un embargo obligatorio al suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* a todos los Estados que:

- a) Sancionen legislación que prohíba:
 - i) La venta o el suministro de petróleo y productos del petróleo a toda persona u organismo de Sudáfrica, o a cualquier otra persona u organismo para su posterior suministro a Sudáfrica;
 - ii) Toda actividad realizada por sus nacionales o en sus territorios que promueva o tenga por objeto promover la venta o el suministro de petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica;
 - iii) El transporte en buques o aviones de su matrícula, o fletados por nacionales suyos, de petróleo o productos del petróleo con destino a Sudáfrica;
 - iv) La prestación de cualquier servicio, incluso, entre otras cosas, asesoramiento técnico, repuestos y capital, a las empresas petroleras de Sudáfrica;
 - v) La prestación de servicios en sus puertos o aeropuertos a buques o aviones que transporten petróleo o productos del petróleo con destino a Sudáfrica;
 - vi) Toda inversión en la industria del petróleo de Sudáfrica o la prestación de asistencia técnica o de otro tipo a esa industria;

b) Incluyan, en todos los contratos de venta de petróleo y productos del petróleo, disposiciones en las que se prohíba la reventa directa o indirecta a Sudáfrica;

c) Tomen medidas legislativas eficaces y otras medidas apropiadas para impedir que las compañías petroleras y de transporte marítimo, así como los bancos y otras instituciones financieras, presten cualquier asistencia al régimen sudafricano para evitar el embargo de petróleo, incluso la incautación de buques que violen el embargo, con sus respectivos cargamentos;

5. *Pide* al Secretario General que nombre un pequeño grupo de expertos para que prepare un informe con propuestas relativas a los medios para hacer cumplir un embargo de petróleo eficaz contra Sudáfrica y que presente dicho informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General en su trigésimo quinto periodo de sesiones;

6. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid*, autorizándolo para ello, que:

a) Inicie estudios y adopte todas las medidas apropiadas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, para aumentar e intensificar el apoyo mundial a un embargo eficaz de armas y petróleo contra Sudáfrica;

b) Organice misiones a países exportadores de petróleo, a la Organización de los Países Exportadores de Petróleo y otros organismos apropiados y a los países de origen de empresas petroleras transnacionales para celebrar consultas sobre la aplicación de un embargo eficaz de petróleo;

7. *Pide* a todos los gobiernos y organizaciones que cooperen con el Comité Especial en la aplicación de la presente resolución.

DOCUMENTO A/34/L.27 Y ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[9 de noviembre de 1979]

BANTUSTANES

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 31/6 A de 26 de octubre de 1976 y 32/105 N de 14 de diciembre de 1977,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por la continuación de su política de bantustanización y por

proclamar la supuesta "independencia" de Venda el 13 de septiembre de 1979,

Considerando que la política de bantustanización y la creación de ejércitos tribales para fomentar la lucha fratricida agravan la situación en la zona,

Tomando nota de la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 21 de septiembre de 1979¹,

1. *Denuncia nuevamente* el establecimiento de bantustanes destinados a consolidar la política inhumana del *apartheid*, destruir la integridad territorial del país, perpetuar la dominación de la minoría blanca y privar al pueblo africano de Sudáfrica de sus derechos inalienables;

* El documento A/34/L.27/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Bangladesh, Botswana, Bulgaria, Burundi, Colombia, Costa de Marfil, Checoslovaquia, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Jamaica, Kuwait, Lesotho, Malasia, Mongolia, Nepal, Perú, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Rwanda, Somalia, Sri Lanka, Trinidad y Tabago, Venezuela y Yugoslavia.

¹ *Ibid*: trigésimo cuarto año, 2168a. sesión, párr. 1.

2. *Denuncia* la declaración de la supuesta “independencia” del Transkei, Bophuthatswana y Venda y cualesquiera otros bantustanes que puedan ser creados por el régimen racista de Sudáfrica, y los declara totalmente nulos;

3. *Reafirma* los derechos inalienables del pueblo africano de Sudáfrica en la totalidad del país;

4. *Declara* su apoyo firme a cualquier Estado que pueda estar sujeto a amenazas y presiones de parte del régimen racista en la prosecución de su política de bantustanes;

5. *Exhorta nuevamente* a todos los gobiernos a que continúen negando cualquier forma de reconocimiento a los supuestos bantustanes “independientes”, se abstengan de cualquier relación con ellos y rechacen los documentos de viaje emitidos por ellos;

6. *Pide nuevamente* a todos los Estados que tomen medidas eficaces para prohibir a todos los particulares, empresas y otras instituciones bajo su jurisdicción que tengan cualquier relación con los supuestos bantustanes “independientes”.

DOCUMENTO A/34/L.28 Y ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nepal, Niger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[9 de noviembre de 1979]

LOS PRESOS POLÍTICOS EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus anteriores resoluciones sobre los presos políticos en Sudáfrica, en particular la resolución 33/183 F de 24 de enero de 1979,

Observando con grave preocupación la continua y creciente represión en Sudáfrica, incluidas las ejecuciones, la tortura y la matanza de opositores del *apartheid*, así como la instrucción de numerosos procesos en aplicación de leyes arbitrarias que prevén la pena capital,

Reconociendo la importante contribución de los opositores del *apartheid* en Sudáfrica a los propósitos de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales¹, en que se reconoce que las guerras de liberación nacional, como son las que libran en el África meridional los movimientos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, están sometidas a los Convenios de Ginebra,

1. *Exige nuevamente* que el régimen racista de Sudáfrica ponga fin a la violencia y a la represión contra

la población negra y los demás opositores del *apartheid*, deje en libertad a todas las personas detenidas, encarceladas, confinadas o acusadas en aplicación de leyes arbitrarias represivas por su oposición al *apartheid* y revoque las proscripciones impuestas a las organizaciones y medios de información que se oponen al *apartheid*;

2. *Expresa su solidaridad* con el movimiento de liberación nacional de Sudáfrica y con todos los que luchan por la eliminación del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Condena* al régimen racista de Sudáfrica por la ejecución de Solomon Mahlangu;

4. *Declara* que los combatientes por la libertad capturados durante la lucha por la liberación deben tener derecho a la condición y al trato de prisioneros de guerra, de conformidad con los Convenios de Ginebra pertinentes;

5. *Insta* al Secretario General y a los Estados Miembros a adoptar las medidas adecuadas para salvar la vida de todas las personas amenazadas con la ejecución en juicios organizados por el régimen racista ilegítimo por cargos de alta traición y bajo la aborrecible Ley contra el Terrorismo;

6. *Alienta* al Comité Internacional de la Cruz Roja y demás organismos competentes a que obtengan acceso para visitar a los prisioneros y detenidos políticos en Sudáfrica;

7. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que, en cooperación con los gobiernos y organizaciones interesados, continúe adoptando todas las medidas apropiadas para promover la campaña mundial en pro de la libertad de los presos políticos en Sudáfrica.

* El documento A/34/L.28/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Bangladesh, Botswana, Bulgaria, Burundi, Costa de Marfil, Checoslovaquia, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Jamaica, Kuwait, Malasia, Mongolia, Nepal, Perú, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Rwanda, Somalia, Sri Lanka, Trinidad y Tabago y Yugoslavia.

¹ A/32/144, anexo I.

DOCUMENTO A/34/L.29

Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Liberia, Madagascar, Mali, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]

[9 de noviembre de 1979]

ASISTENCIA AL PUEBLO OPRIMIDO DE SUDÁFRICA
Y A SU MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/183 K de 24 de enero de 1979,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la libertad y la igualdad,

Reconociendo la necesidad de que se aumente la asistencia humanitaria, educacional, económica y de otra índole al pueblo oprimido de Sudáfrica y a los refugiados procedentes de Sudáfrica,

Reconociendo además la importancia de que se preste toda la asistencia necesaria al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica en la actual etapa crítica de su lucha por la erradicación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad no racial,

Considerando que la comunidad internacional tiene el deber de ayudar a los Estados africanos que son víctimas de amenazas y actos de agresión como resultado del apoyo que prestan a la legítima lucha del

pueblo sudafricano de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

1. *Insta* a todos los Estados a que aumenten su asistencia humanitaria, educacional, económica y de otra índole al pueblo oprimido de Sudáfrica, y a que proporcionen al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica toda la asistencia que necesite en su legítima lucha por conseguir que el pueblo de Sudáfrica en su totalidad pueda ejercer el derecho a la libre determinación;

2. *Señala*, en especial, la necesidad de prestar asistencia a los proyectos educacionales y de autoayuda de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, y de atender las necesidades especiales y acuciantes de las mujeres y los niños refugiados;

3. *Pide* al Comité Especial que, con la asistencia del Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría, tome todas las medidas adecuadas para promover una mayor asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional, y lo autoriza a que así lo haga.

DOCUMENTO A/34/L.29/REV.1 Y REV.1/ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Barbados, Benin, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]

[16 de noviembre de 1979]

ASISTENCIA AL PUEBLO OPRIMIDO DE SUDÁFRICA Y A SUS MOVIMIENTOS
DE LIBERACIÓN NACIONAL

La Asamblea General,

[*Todos los párrafos del preámbulo y los párrafos 1 a 3 de la parte dispositiva son idénticos a los del documento A/34/L.29.*]

4. *Decide* hacer efectiva su resolución 31/6 I de 9 de noviembre de 1976, en la que declaró que a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional les cabe una responsabilidad especial respecto del pueblo de Sudáfrica y sus movimientos de liberación, autorizando la provisión en el presupuesto de las Naciones Unidas de créditos adecuados para mantener las oficinas en Nueva York de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana—el National Congress of South Africa y el Pan Africanist Congress of Azania—a fin de asegurar la debida y apropiada representación del pueblo de Sudáfrica por conducto de sus movimientos de liberación nacional.

* El documento A/34/L.29/Rev.1/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir Barbados, Nepal y Rumania a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

DOCUMENTO A/34/L.30 Y ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[9 de noviembre de 1979]

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL APARTHEID

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus resoluciones acerca de la difusión de información sobre el *apartheid*, en especial la resolución 33/183 I de 24 de enero de 1979,

Observando con reconocimiento los progresos realizados por las Naciones Unidas y varios organismos especializados en la difusión de información sobre el *apartheid*,

Considerando la importancia que reviste la información pública en apoyo de la movilización internacional contra el *apartheid*, en vista de la inicua propaganda que lleva a cabo el régimen racista de Sudáfrica con la asistencia de empresas transnacionales y grupos racistas de otros países,

Elogiando los esfuerzos realizados por el Comité Especial contra el *Apartheid*, con la asistencia del Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría y en cooperación con gobiernos y organizaciones, para ampliar la difusión de información sobre el *apartheid*,

Haciendo suyas las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe del Comité Especial (A/34/22, párrs. 294 a 298),

1. *Pide* a todos los gobiernos y organizaciones que cooperen con el Comité Especial contra el *Apartheid* y con el Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría con miras a producir y difundir en la forma más amplia posible material de información sobre el *apartheid*,

2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*;

3. *Pide* al Comité Especial y al Centro contra el *Apartheid* que utilicen el Fondo Fiduciario sobre todo para:

a) Producir y difundir en la forma más amplia posible publicaciones y material audiovisual en todos los idiomas;

b) Prestar asistencia a organizaciones apropiadas con miras a la producción y difusión de dicho material en cooperación con las Naciones Unidas;

* El documento A/34/L.30/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Bangladesh, Botswana, Burundi, Costa de Marfil, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Haití, India, Indonesia, Jamaica, Kuwait, Malasia, Nepal, República Centroafricana, Rumania, Rwanda, Somalia, Sri Lanka y Trinidad y Tabago.

4. *Pide* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública de la Secretaría asigne la más alta prioridad a la difusión de información sobre el *apartheid* y que todas las oficinas de las Naciones Unidas mantengan estrechos contactos con las organizaciones que se dedican a actividades contra el *apartheid*;

5. *Pide* al Secretario General que emita sellos postales de las Naciones Unidas contra el *apartheid* y que aliente a los Estados Miembros a emitir dichos sellos;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, continúe difundiendo, en forma regular, los programas de radio destinados a Sudáfrica, y que proporcione programas sobre la situación en Sudáfrica a las emisoras de radiodifusión de los Estados Miembros;

7. *Pide además* al Secretario General que proporcione fondos para ayudar a los movimientos de liberación a realizar estudios e investigaciones con miras a que puedan contrarrestar en forma eficaz las tergiversaciones y la propaganda del régimen racista;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que proporcionen servicios a los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana a los efectos de transmitir programas a Sudáfrica;

9. *Pide* al Comité Especial que proporcione toda la asistencia adecuada para la difusión de información a los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

10. *Invita* a todos los Gobiernos, medios de información y organizaciones a contrarrestar la propaganda del régimen de *apartheid* y a cooperar con el Comité Especial poniendo al descubierto las actividades de los grupos que colaboran en dicha propaganda;

11. *Encomia* a los organismos especializados, y especialmente a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud, por su cooperación con las Naciones Unidas en la difusión de información sobre el *apartheid*;

12. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que den publicidad a las declaraciones de los movimientos de liberación sudafricanos de conformidad con el párrafo 296 del informe del Comité Especial.

DOCUMENTO A/34/L.31 Y ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Costa de Marfil, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[9 de noviembre de 1979]

LA MUJER Y EL NIÑO BAJO EL RÉGIMEN DE APARTHEID

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el Apartheid (A/34/22) y de las conclusiones y recomendaciones del Seminario internacional sobre los niños bajo el régimen de apartheid celebrado en París del 18 al 20 de junio de 1979, (A/34/512, anexo),

Recordando su resolución 34/4 de 18 de octubre de 1979,

Preocupada por la opresión inhumana de millones de mujeres y niños que viven bajo el régimen de apartheid y que ha ocasionado las matanzas, la detención y la tortura de escolares que protestaban contra la discriminación, la separación forzosa de mujeres de sus maridos y el hambre generalizada en las reservas,

Preocupada además por las necesidades especiales de las mujeres y los niños que se ven obligados a huir de Sudáfrica y a vivir como refugiados,

* El documento A/34/L.31/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Bangladesh, Botswana, Bulgaria, Burundi, Colombia, Costa de Marfil, Checoslovaquia, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Haití, Hungría, India, Indonesia, Jamaica, Kuwait, Lesotho, Malasia, Nepal, Perú, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Rwanda, Somalia, Sri Lanka, Trinidad y Tabago, Venezuela y Yugoslavia.

Reconociendo la urgente necesidad de prestar asistencia humanitaria y de otra índole a las mujeres y los niños oprimidos por el apartheid,

Observando con admiración la heroica resistencia de mujeres y niños en Sudáfrica contra el apartheid y la discriminación racial,

1. Elogia al Comité Especial contra el Apartheid por prestar atención particular a la condición en que se encuentran las mujeres y los niños que viven bajo el régimen de apartheid;

2. Pide a los gobiernos y a las organizaciones que tomen todas las medidas que correspondan para aplicar las conclusiones y recomendaciones del Seminario internacional sobre los niños bajo el régimen de apartheid;

3. Exhorta a todos los gobiernos y organizaciones a que contribuyan generosamente para satisfacer las necesidades especiales de las mujeres y los niños oprimidos por el apartheid, incluidos los refugiados;

4. Pide al Comité Especial y a todos los demás órganos y organismos de las Naciones Unidas que den a conocer la opresión a que se somete a mujeres y niños bajo el régimen de apartheid y su heroica resistencia contra ese sistema inhumano, para movilizar así a la opinión mundial en contra del apartheid;

5. Pide al Comité Especial que siga alentando a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales para que promuevan la solidaridad con las mujeres y los niños que viven bajo el régimen de apartheid mediante conferencias, seminarios y otras actividades.

DOCUMENTO A/34/L.32

Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[9 de noviembre de 1979]

FUNCIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LAS MASAS EN LAS MEDIDAS INTERNACIONALES CONTRA EL APARTHEID

La Asamblea General,

Reconociendo la función vital de los medios de comunicación para las masas de informar a la opinión pública mundial de los males de apartheid y de la lucha legítima del pueblo oprimido de Sudáfrica por la libertad, la libre determinación y la igualdad racial,

Tomando nota del éxito de la observancia del Año Internacional contra el Apartheid celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la urgente necesidad de seguir intensificando la movilización internacional contra el apartheid en Sudáfrica,

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacio-

nal, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación de la guerra⁵ aprobada el 28 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Consciente de la necesidad de combatir la propaganda del régimen de *apartheid*, incluida la utilización de proyectos secretos e ilegales, para engañar a la opinión pública mundial y entorpecer las medidas internacionales contra el *apartheid*,

Consciente de que el abuso de los medios de comunicación para las masas y su utilización en interés del régimen racista sudafricano perjudica a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas e impide la erradicación del *apartheid* en Sudáfrica,

Condenando las numerosas leyes y normas restrictivas a las que está sometida la prensa sudafricana y la constante persecución de los periodistas que se oponen al *apartheid*,

1. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que tomen todas las medidas necesarias para utilizar efectivamente todos los medios de comunicación para las masas a fin de movilizar a la opinión pública mundial con miras a eliminar el sistema criminal de dominación y explotación racial del régimen minoritario blanco de Sudáfrica;

2. *Insta* a todos los Estados a que procuren por cuanto medio esté a su alcance que todos los medios de comunicación para las masas sirvan para dar amplia difusión a la información sobre temas tales como:

a) Las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados destinadas a eliminar el sistema de *apartheid* en Sudáfrica y a apoyar la justa lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por su liberación;

b) El terror y la represión ejercidos por el régimen racista de Pretoria contra el movimiento de liberación nacional de Sudáfrica y contra todos los que luchan por la eliminación de la discriminación racial y del sistema de *apartheid*;

c) Los actos de agresión cometidos por el régimen racista sudafricano contra la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos vecinos;

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 20a. reunión vol. 1, *Resoluciones*, págs. 105 a 108.

d) Las maniobras del régimen racista sudafricano para consolidar el sistema de *apartheid*, sobre todo creando los llamados "bantustanes";

e) La colaboración con el régimen racista sudafricano, principal obstáculo para eliminar la discriminación racial y el sistema de *apartheid* en Sudáfrica;

f) La lucha legítima y justa del pueblo oprimido de Sudáfrica y de su movimiento de liberación nacional;

3. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que tomen medidas efectivas para impedir al régimen racista sudafricano y a quienes le prestan apoyo que utilicen los medios de comunicación para las masas con objeto de servir a los intereses de dicho régimen y a que se opongan activamente a las actividades propagandísticas del régimen racista sudafricano y de quienes lo apoyan;

4. *Exhorta* a todos los medios de comunicación a que colaboren con las Naciones Unidas en la difusión de información objetiva y veraz sobre la situación en Sudáfrica, con miras a promover la eliminación del *apartheid* y la creación de una sociedad no racial;

5. *Exhorta asimismo* a todos los periodistas y a otras personas interesadas a que demuestren su solidaridad con sus colegas perseguidos por el régimen racista de Sudáfrica por oponerse al *apartheid* y denuncien las restricciones a la libertad de prensa;

6. *Pide* al Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría que dé publicidad a la información sobre:

a) Detenciones, encarcelamientos y proscripciones de escritores y periodistas de Sudáfrica;

b) Restricciones a la prensa y censura de publicaciones;

c) Propaganda a favor del *apartheid*;

d) Solidaridad internacional con los periodistas de Sudáfrica;

7. *Pide* a los organismos especializados que tomen las medidas adecuadas para aplicar la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto periodo de sesiones sobre la aplicación por los Estados de la presente resolución.

DOCUMENTO A/34/L.32/REV.1 Y REV.1/ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nepal, Niger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]
[8 de diciembre de 1979]

FUNCIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LAS MASAS EN LAS MEDIDAS INTERNACIONALES CONTRA EL *APARTHEID*

La Asamblea General,

[Texto idéntico al del documento A/32/L.32, a excepción del inciso b) del párrafo 6 de la parte dispositiva, el texto del cual figura a continuación.]

b) Restricciones a la prensa y censura de publicaciones en Sudáfrica;

...

* El documento A/34/L.32/Rev.1/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir Barbados a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

DOCUMENTO A/34/L.33 Y ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nepal, Niger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[9 de noviembre de 1979]

PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LA ACCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL *APARTHEID*

La Asamblea General,

Consciente del importante papel de la opinión pública mundial en la acción internacional para la eliminación del *apartheid*,

Encomiando las actividades de los movimientos anti-*apartheid* y de solidaridad, así como de otras organizaciones no gubernamentales en apoyo de las resoluciones de las Naciones Unidas y para cooperar con el Comité Especial contra el *Apartheid* y el Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría,

Considerando que la movilización internacional contra el *apartheid* exige la acción concertada de los movi-

mientos anti-*apartheid* y de solidaridad, los sindicatos, los organismos religiosos, las organizaciones estudiantiles y juveniles y otras organizaciones no gubernamentales para aislar al régimen de *apartheid*, asistir al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica e informar a la opinión pública mundial,

1. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid*, al Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría y a otros órganos de las Naciones Unidas interesados, así como a los organismos especializados, que continúen y desarrollen más aún la cooperación con todas las organizaciones no gubernamentales activas en la oposición al *apartheid*;

2. *Invita* a todos los gobiernos a tomar las medidas apropiadas para alentar y ayudar a tales organizaciones no gubernamentales;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, asegure el contacto más estrecho posible de todas las oficinas de las Naciones Unidas con las mencionadas organizaciones no gubernamentales.

* El documento A/34/L.33/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Bangladesh, Burundi, Filipinas, Haití, India, Indonesia, Jamaica, Kuwait, Malasia, Nepal, Qatar, República Centroafricana, Rumania, Rwanda, Somalia y Sri Lanka.

DOCUMENTO A/34/L.34

Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Irán, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[9 de noviembre de 1979]

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL
CONTRA EL APARTHEID

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el Apartheid (A/34/22),

Elogiando al Comité Especial por las actividades que ha realizado en el desempeño de su mandato y en el fomento de la movilización internacional contra el apartheid,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Centro contra el Apartheid de la Secretaría para prestar asistencia al Comité Especial,

Considerando la necesidad urgente de una acción internacional más eficaz en apoyo del movimiento de liberación nacional de Sudáfrica,

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité Especial contra el Apartheid respecto de su programa de trabajo, que figuran en los párrafos 303 a 305 de su informe;

2. *Pide* al Comité Especial que continúe e intensifique sus actividades, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y, en particular, en lo referente a:

a) Examinar todos los aspectos de la política del apartheid en Sudáfrica y sus repercusiones internacionales;

b) Fomentar la mayor difusión posible de información sobre los males del apartheid y la lucha legítima del pueblo oprimido de Sudáfrica;

c) Estimular la aplicación cabal, por todos los gobiernos y organizaciones, de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

d) Promover la acción y las campañas públicas de apoyo al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

e) Promover la acción concertada de gobiernos y organizaciones intergubernamentales para la movilización internacional contra el apartheid;

3. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, que cooperen con el Comité Especial para conseguir una mayor coordinación de los esfuerzos y evitar toda duplicación innecesaria;

4. *Autoriza* al Comité Especial a que:

a) Envíe a los Estados Miembros y a las sedes de los organismos especializados y de otras organizaciones intergubernamentales las misiones que sean necesarias para promover la acción internacional contra el apartheid;

b) Intensifique la cooperación con el movimiento de los países no alineados, la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones apropiadas;

c) Participe en conferencias relacionadas con la acción contra el apartheid;

d) Organice simposios y otros actos en los países de origen de las empresas transnacionales, con miras a informar al público en general de las actividades de tales empresas en Sudáfrica, o participe en la organización de ellos;

e) Invite a representantes de los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a representantes de otras organizaciones activas en su oposición al apartheid, así como a expertos, a celebrar consultas sobre diversos aspectos del apartheid y sobre la acción internacional contra el apartheid;

f) Incluya en sus misiones a representantes de los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

g) Envíe representantes, según proceda, a las reuniones de órganos de las Naciones Unidas, y de organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

h) Encargue a expertos la preparación de estudios sobre todos los aspectos del apartheid y sus repercusiones internacionales;

i) Celebre sesiones fuera de la Sede según sea necesario;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia y recursos necesarios para que el Comité Especial pueda desempeñar sus funciones y, en particular, que fortalezca urgentemente el Centro contra el Apartheid de la Secretaría, de conformidad con las recomendaciones del Comité;

6. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con los grupos regionales, amplíe la composición del Comité Especial, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa;

7. *Pide* al Comité Especial que patrocine y fomente la organización de conferencias y seminarios contra el apartheid en cooperación con gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y le autoriza para que proceda a ello;

8. *Autoriza* al Comité Especial a celebrar un número fijo de sesiones anualmente, así como las sesiones adicionales que sean necesarias;

9. *Decide* hacer una consignación anual especial de 150.000 dólares de los Estados Unidos al Comité Especial, con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio 1980-1981, para proyectos especiales que decida el Comité con miras a fomentar la movilización internacional contra el apartheid y, en particular, para:

a) Patrocinar conferencias y seminarios nacionales e internacionales contra el apartheid y proporcionarles asistencia;

b) Promover la observancia más amplia posible del Día Internacional contra el Apartheid; y

c) Realizar estudios de expertos sobre el *apartheid*:

10. Autoriza al Secretario General a que, previa consulta con el Comité Especial, solicite y acepte contribuciones voluntarias para los proyectos especiales a que se alude en el párrafo 9 *supra*;

11. Señala la necesidad de prestar asistencia financiera a los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, con el fin de que éstos puedan desempeñar sus funciones como observadores en los órganos y conferencias pertinentes de las Naciones Unidas.

DOCUMENTO A/34/L.34/REV.1

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Mali, Marruecos, Mauritania, Niger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]
[16 de noviembre de 1979]

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL CONTRA EL APARTHEID

La Asamblea General,

[Todos los párrafos del preámbulo y los párrafos 1 a 10 de la parte dispositiva son idénticos a los del documento A/34/L.34.]

11. Decide además materializar su resolución 31/61 de 9 de noviembre de 1976, en la que declaró que incumbía a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional una responsabilidad especial respecto del pueblo de Sudáfrica y sus movimientos de liberación, autorizando la consignación en el presupuesto de las Naciones Unidas de créditos adecuados para mantener las oficinas en Nueva York de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana—el National Congress of South Africa y el Pan Africanist Congress of Azania—a fin de asegurar la debida y apropiada representación del pueblo de Sudáfrica por conducto de sus movimientos de liberación nacional.

DOCUMENTO A/34/L.34/REV.2

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Barbados, Benin, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Mali, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]
[13 de diciembre de 1979]

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL CONTRA EL APARTHEID

La Asamblea General,

[Texto idéntico al del documento A/34/L.34/Rev.1, a excepción de que se suprime el párrafo II de la parte dispositiva.]

DOCUMENTO A/34/L.35 Y ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Barbados, Benin, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[9 de noviembre de 1979]

EL APARTHEID EN LOS DEPORTES

La Asamblea General.

Recordando y reafirmando sus resoluciones relativas al *apartheid* en los deportes, en especial la Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes (resolución 32/105 M, anexo).

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/34/22) y el informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes (A/34/36),

Reafirmando la importancia de que cesen totalmente los intercambios deportivos con Sudáfrica,

* El documento A/34/L.35/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Bangladesh, Barbados, Burundi, Colombia, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, Haití, India, Indonesia, Jamaica, Kuwait, Malasia, Nepal, Perú, Qatar, República Centroafricana, Rumania, Rwanda, Somalia, Sri Lanka, Trinidad y Tabago, Venezuela y Yugoslavia.

Rechazando todas las maniobras del régimen racista de Sudáfrica y de los órganos deportivos sudafricanos para engañar a la opinión mundial,

1. Pide al Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes que continúe su labor con miras a terminar un proyecto de convención en 1980;

2. Autoriza al Comité *ad hoc* a que celebre consultas con representantes de organizaciones interesadas y con expertos en materia de *apartheid* en los deportes;

3. Encomia a los gobiernos, órganos deportivos y deportistas, así como organizaciones, que han tomado medidas, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, para asegurar que se ponga fin a todos los intercambios deportivos con Sudáfrica;

4. Invita al Comité Especial contra el *Apartheid* a que continúe sus actividades encaminadas a fomentar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas y a alentar la adopción de medidas apropiadas contra quienes promueven los intercambios deportivos con Sudáfrica o participan en ellos.

DOCUMENTO A/34/L.36

Angola, Argelia, Benin, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Liberia, Madagascar, Mali, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sudán, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[9 de noviembre de 1979]

DECLARACIÓN SOBRE SUDÁFRICA

La Asamblea General.

Reafirmando que el *apartheid* es un crimen contra la conciencia y dignidad de la humanidad,

Convencida de que las Naciones Unidas deben estar al frente de la acción internacional concertada en pro de la eliminación del *apartheid*,

Observando con preocupación la persistente intransigencia del régimen sudafricano, que ha desafiado y hecho caso omiso de numerosas resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas en pro de una solución justa, pacífica y duradera de la situación, incluso resoluciones unánimes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que el régimen sudafricano, por sus leyes arbitrarias y su represión, ha privado al pueblo oprimido de vías de acción pacífica y jurídica que garantizan sus inalienables derechos,

Condenando el aumento del poderío militar de Sudáfrica y la serie de actos de agresión cometidos por el régimen sudafricano contra los Estados vecinos,

Gravemente preocupada por los planes del régimen sudafricano de dividir y desposeer al pueblo africano mediante la "bantustanización" a fin de perpetuar el *apartheid* y privar al pueblo africano de su ciudadanía,

Denunciando todos los planes encaminados al desmembramiento de Sudáfrica mediante la "bantustanización" como nulos y sin valor,

Reconociendo la importante contribución prestada por la lucha por la libertad e igualdad en Sudáfrica a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que la gran mayoría del pueblo sudafricano se ha visto privada del derecho de participar en la determinación del destino del país,

Declarando que se debe permitir a todo el pueblo de Sudáfrica, sin distinción por motivos de raza, color o religión, que ejerza su derecho a la libre determinación,

Convencida de que la creación de una sociedad no racial en Sudáfrica, basada en la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III)), sería una importante contribución a la paz, seguridad y cooperación internacionales,

Adopta la siguiente Declaración:

Declaración sobre Sudáfrica

1. Todos los Estados reconocerán la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica para la eliminación del *apartheid* y la creación de una sociedad no racial que garantice a todo el pueblo de Sudáfrica el goce de iguales derechos, sin distinción por motivos de raza, color o religión.

2. Todos los Estados reconocerán el derecho del pueblo oprimido de Sudáfrica a escoger sus medios de lucha.

3. Todos los Estados se comprometerán solemnemente a abstenerse de cooperar con el régimen sudafricano, directa o indirectamente, en forma abierta o encubierta, a los esfuerzos de éste por reprimir la legítima lucha del pueblo oprimido o a sus amenazas o actos de agresión contra los Estados vecinos.

4. Todos los Estados tomarán firmes medidas para impedir el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento o el tránsito de mercenarios en apoyo del régimen de *apartheid* de Sudáfrica o los bantustanes creados por dicho régimen en Sudáfrica.

5. Todos los Estados adoptarán medidas adecuadas para desalentar o contrarrestar la propaganda a favor del *apartheid*.

6. Todos los Estados respetarán el deseo de desnuclearización del continente africano expresado por los Estados africanos y se abstendrán de toda cooperación con el régimen sudafricano en sus planes para convertirse en una Potencia nuclear.

7. Todos los Estados manifestarán su solidaridad internacional con el pueblo oprimido de Sudáfrica y con los Estados africanos independientes sujetos a amenazas o actos de agresión y subversión del régimen sudafricano.

DOCUMENTO A/34/L.36/REV.1 Y REV.1/ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]
[8 de diciembre de 1979]

DECLARACIÓN SOBRE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

[*Texto idéntico al del documento A/34/L.36, a excepción del párrafo 3 de la Declaración, el texto del cual figura a continuación.*]

3. Todos los Estados se comprometerán solemnemente a abstenerse de toda intervención militar, abierta o encubierta, en apoyo o defensa del régimen de Pretoria, en su esfuerzo por reprimir las aspiraciones y la

* El documento A/34/L.36/Rev.1/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir la Costa de Marfil a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

lucha legítimas del pueblo africano de Sudáfrica contra dicho régimen, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, o de la amenaza o los actos de agresión de dicho régimen contra los Estados africanos empeñados en el establecimiento en Sudáfrica de un gobierno democrático basado en la voluntad de todo el pueblo, sin distinción por motivos de raza, color o religión, como necesaria garantía de paz y seguridad duraderas en el África meridional.

DOCUMENTO A/34/L.37 Y ADD.1*

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Niger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Sudán, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[9 de noviembre de 1979]

RELACIONES ENTRE ISRAEL Y SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando su resolución 33/183 D de 24 de enero de 1979,

Habiendo examinado el informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/34/22/Add.1),

Gravemente preocupada por la continua colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, militar, nuclear, económica, y en otras esferas, en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas,

Recordando el informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978⁶,

* El documento A/34/L.37/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Bangladesh, Bulgaria, Burundi, Emiratos Arabes Unidos, Indonesia, Kuwait, Malasia, Mongolia, Qatar, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda y Somalia.

⁶ Publicación de las Naciones Unidas. No. de venta: S.79.XIV.2.

Tomando nota además del informe del Seminario Internacional sobre colaboración con Sudáfrica en materia nuclear, celebrado en Londres los días 24 y 25 de febrero de 1979⁷,

Considerando que esa colaboración constituye un grave obstáculo para la acción internacional en pro de la erradicación del *apartheid*, sirve de estímulo al régimen de Sudáfrica para persistir en su política criminal de *apartheid* y es un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y todo el continente africano,

1. *Condena de nuevo enérgicamente* la continua y creciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica;

2. *Exige* que Israel desista de todas las formas de colaboración con el régimen racista de Sudáfrica y les ponga fin;

3. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que mantenga la cuestión en constante examen y que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según proceda.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979*, documento S/13157.

DOCUMENTO A/34/L.39 Y ADD.1*

Angola, Argelia, Bangladesh, Barbados, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Marruecos, México, Mozambique, Nepal, Niger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Yugoslavia y Zaire: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[14 de noviembre de 1979]

INVERSIONES EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/183 O de 24 de enero de 1979,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/34/22),

Convencida de que la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica y de nuevos préstamos financieros a dicho país constituiría un paso importante en la acción internacional para la eliminación del *apartheid*,

* El documento A/34/L.39/Add.1, de fecha 12 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Emiratos Arabes Unidos, Granada, Guinea, Haití, Irán, Malasia, Marruecos, Rumania, Rwanda y Zaire.

porque tales inversiones y préstamos ayudan y alientan a la política de *apartheid* de ese país,

Acogiendo con agrado las acciones de los gobiernos que han adoptado medidas legislativas y de otra índole con esa finalidad,

Tomando nota con pesar de que el Consejo de Seguridad aún no ha tomado medidas con esa finalidad, como se solicitó en las resoluciones 31/6 K de 9 de noviembre de 1976, 32/105 O de 16 de diciembre de 1977 y 33/183 O de 24 de enero de 1979 de la Asamblea General,

Insta nuevamente al Consejo de Seguridad a que examine pronto la cuestión, con miras a tomar medidas eficaces para lograr la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica y de nuevos préstamos financieros a dicho país.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 47a. sesión plenaria, celebrada el 26 de octubre de 1979, la Asamblea General, a propuesta del Presidente, decidió pedir al Secretario General que realizara de inmediato una investigación de la información según la cual Sudáfrica habría realizado una explosión nuclear, y que presentara un informe al respecto (véase la decisión 34/404⁸).

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1979, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial (véase la decisión 34/423⁸).

En la misma sesión, la Asamblea General procedió a votar sobre los proyectos de resolución que se le habían presentado. Tras aprobar, por 67 votos contra 25 y 45 abstenciones*, el párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/34/L.21 y Add.1, la Asamblea aprobó, por 109 votos contra 12 y 21 abstenciones*, el proyecto de resolución en su conjunto (para el texto definitivo, véase la resolución 34/93 A⁸); aprobó el proyecto de resolución A/34/L.22 y Add.1 (*idem*, resolución 34/93 B⁸); aprobó, por 125 votos contra 7 y 12 abstenciones*, el proyecto de resolución A/34/L.23 y Add.1 (*idem*, resolución 34/93 C⁸); aprobó, por 132 votos contra 3 y 9 abstenciones*, el proyecto de resolución A/34/L.24/Rev.1 y Rev.1/Add.1 (*idem*, resolución 34/93 D⁸); aprobó, por 119 votos contra 4 y 18 abstenciones*, el proyecto de resolución A/34/L.25/Rev.1 (*idem*, resolución 34/93 E⁸); aprobó, por 124 votos contra 7 y 13 abstenciones*, el proyecto de resolución A/34/L.26 y Add.1 (*idem*, resolución 34/93 F⁸); aprobó el proyecto de resolución A/34/L.27 y Add.1 (*idem*, resolución 34/93 G⁸); aprobó el proyecto de resolución A/34/L.28 y Add.1 (*idem*, resolución 34/93 H⁸); tras aprobar, por 111 votos contra 9 y 21 abstenciones*, el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/34/L.29/Rev.1 y Rev.1/Add.1, aprobó, por 134 votos contra 3 y 7 abstenciones*, el proyecto de resolución en su conjunto (*idem*, resolución 34/93 I⁸); aprobó, por 142 votos contra ninguno y 3 abstenciones*, el proyecto de resolución A/34/L.30 y Add.1 (*idem*, resolución 34/93 J⁸); aprobó el proyecto de resolución A/34/L.31 y Add.1 (*idem*, resolución 34/93 K⁸); aprobó, por 125 votos contra ninguno y 19 abstenciones*, el proyecto de resolución A/34/L.32/Rev.1 y Rev.1/Add.1 (*idem*, resolución 34/93 L⁸); aprobó el proyecto de resolución A/34/L.33 y Add.1 (*idem*, resolución 34/93 M⁸); aprobó, por 131 votos contra ninguno y 14 abstenciones*, el proyecto de resolución A/34/L.35 y Add.1 (*idem*, resolución 34/93 N⁸); aprobó el proyecto de resolución A/34/L.36/Rev.1 y Rev.1/Add.1 (*idem*, resolución 34/93 O⁸); aprobó, por 102 votos contra 18 y 22 abstenciones*, el proyecto de resolución A/34/L.37 y Add.1 (*idem*, resolución 34/93 P⁸); aprobó, por 130 votos contra ninguno y 12 abstenciones*, el proyecto de resolución A/34/L.39 y Add.1 (*idem*, resolución 34/93 Q⁸).

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó, por 134 votos contra ninguno y 6 abstenciones*, el proyecto de resolución A/34/L.34/Rev.2 (*idem*, resolución 34/93 R⁸).

* Votación registrada.

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 28 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

Signatura del documento	Título o descripción	Observaciones y referencias
A/34/22	Informe del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22</i>
A/34/22/Add.1-S/13595/Add.1	Informe especial del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 22A
A/34/36	Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el <i>apartheid</i> en los deportes	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 36
A/34/111-S/13151	Carta de fecha 7 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto de un comunicado de esa fecha emitido por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados	Véase <i>Documentos Oficiales de Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/112-S/13154	Carta, de fecha 8 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Etiopía	<i>Ibid.</i>
A/34/122	Carta, de fecha 16 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de China	
A/34/126-S/13185	Carta, de fecha 15 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto del comunicado final de la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Maputo del 26 de enero al 2 de febrero de 1979	<i>Ibid.</i>
A/34/313-S/13391	Carta, de fecha 11 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente interino del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	<i>Ibid.</i> , Suplemento de abril, mayo y junio de 1979
A/34/348-S/13429	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i> , Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, con la que transmite los textos del comunicado final y de las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979	
A/34/422-S/13501	Carta, de fecha 20 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente interino del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	<i>Ibid.</i>
A/34/439-S/13515	Carta, de fecha 24 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Zambia, con la que transmite el texto del comunicado final de la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth celebrada en Lusaka del 1º al 7 de agosto de 1979	<i>Ibid.</i>
A/34/499	Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional: nota del Secretario General	
A/34/512	Carta, de fecha 21 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i> , con la que transmite las conclusiones y recomendaciones del Seminario internacional sobre los niños bajo el régimen de <i>apartheid</i> , celebrado en París del 18 al 20 de junio de 1979	
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	
A/34/599	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto del comunicado final de la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores y jefes de delegación de los países no alineados, celebrada en Nueva York del 4 al 6 de octubre de 1979	
A/34/639	Investigación de los informes sobre una explosión nuclear realizada por Sudáfrica: informe interino del Secretario General	
A/34/655	Carta, de fecha 6 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i> , con la que transmite el texto de la Declaración del Seminario internacional sobre el papel de las empresas transnacionales en Sudáfrica, celebrado en Londres del 2 al 4 de noviembre de 1979	
A/34/661 y Corr.1	Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica: informe del Secretario General	
A/34/674 y Add.1 y 2	Investigación de los informes sobre una explosión nuclear realizada por Sudáfrica: informe del Secretario General	
A/34/719-S/13644	Carta, de fecha 23 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Arabe Libia	<i>Ibid.</i> , Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979
A/34/844	Carta, de fecha 17 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sudáfrica	
A/SPC/34/4	Carta, de fecha 7 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente de la Comisión Política Especial por el Presidente de la Asamblea General	
<i>Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución A/34/L.21, A/34/L.22, A/34/L.23, A/34/L.24/Rev.1, A/34/L.25/Rev.1, A/34/L.26, A/34/L.27, A/34/L.28, A/34/L.29/Rev.1, A/34/L.30, A/34/L.31, A/34/L.32/Rev.1, A/34/L.33, A/34/L.34/Rev.1, A/34/L.35, A/34/L.36/Rev.1, A/34/L.37 y A/34/L.39</i>		
A/34/822	Informe de la Quinta Comisión	Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 98 del programa
A/C.5/34/54 y Corr.1	Nota del Secretario General	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 29 del programa*: Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/L.54 y Add.1	Botswana, Cabo Verde, Comoras, Costa de Marfil, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guinea Ecuatorial, Guyana, Kenya, Lesotho, Liberia, Malawi, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Swazilandia y Uganda: proyecto de resolución	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		2
Lista de documentos		2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 90a. y 92a.

** La Asamblea General examinó anteriormente esta cuestión en los períodos de sesiones trigésimo primero (tema 122 del programa), trigésimo segundo (tema 125) y trigésimo tercero (tema 26).

DOCUMENTO A/34/L.54 Y ADD.1***

Botswana, Cabo Verde, Comoras, Costa de Marfil, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guinea Ecuatorial, Guyana, Kenya, Lesotho, Liberia, Malawi, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Swazilandia y Uganda: proyecto de resolución

[Original: francés]
[5 de diciembre de 1979]

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando sus resoluciones anteriores, especialmente las resoluciones 3161 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, 31/4 de 21 de octubre de 1976 y 32/7 de 1° de noviembre de 1977, en las que, entre otras cosas, la Asamblea afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando, en particular, la resolución 3385 (XXX) de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

*** El documento A/34/L.54/Add.1, de fecha 6 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir Cabo Verde, Costa de Marfil, Filipinas, Gambia, Guyana, Kenya, Liberia y República Unida de Tanzania a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Teniendo presentes todas las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, del movimiento de los países no alineados y de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Francia para que, cuanto antes, entable negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la isla comorana de Mayotte;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, preste toda la asistencia necesaria a las dos partes e informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la evolución de la cuestión;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones la cuestión titulada "Cuestión de la isla comorana de Mayotte."

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó en votación registrada, por 112 votos contra 1 y 23 abstenciones, el proyecto de resolución A/34/L.54 y Add.1. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/69¹.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 29 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979	Mimeografiado
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, con la que transmite el texto del comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979	<i>Idem</i>
A/34/542	Carta, de fecha 1° de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	<i>Idem</i>
A/34/665	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

- Tema 30 del programa***: Aplicación de la resolución 33/58 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)
- Tema 31 del programa****: Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe del Comité de Desarme
- Tema 32 del programa****: Aplicación de la resolución 33/60 de la Asamblea General: informe del Comité de Desarme
- Tema 33 del programa***: Aplicación de la resolución 33/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)
- Tema 34 del programa*****: Examen de la posibilidad de declarar el decenio 1980 a 1989 decenio para el desarme
- Tema 35 del programa******: Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa
- Tema 36 del programa†**: Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio
- Tema 37 del programa††**: Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General
- Tema 38 del programa†**: Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe del Comité de Desarme
- Tema 39 del programa†††**: Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz:
- a) Informe del Comité Especial del Océano Indico;
 - b) Informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico.
- Tema 40 del programa††††**: Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme
- Tema 41 del programa‡**: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 36a.; *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 97a. sesión.

** Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 42a.; *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 97a. sesión.

*** Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 37a.; *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 97a. sesión.

**** Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 43.; *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 75a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 97a. sesión.

† Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 41a.; *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 97a. sesión.

†† Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 38a.; *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 97a. sesión.

††† Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a., 15a. a 44a. y 50a.; *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 75a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 97a. sesión.

†††† Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 40a.; *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 97a. sesión.

‡ Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 38a.; *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 75a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 97a. sesión.

Tema 42 del programa††: Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones:

- a) Informe del Comité de Desarme;
- b) Informe de la Comisión de Desarme;
- c) Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme: informe del Secretario General;
- d) No utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear: informe del Secretario General;
- e) Semana del Desarme: informes del Secretario General;
- f) Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme: informe del Secretario General;
- g) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones: informe del Secretario General;
- h) Difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme:
 - i) Informes del Secretario General;
 - ii) Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- i) Verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento de la seguridad internacional: informes del Secretario General;
- j) Programa de investigaciones y estudios sobre desarme: informe del Secretario General;
- k) Estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo: informe del Secretario General;
- l) Una nueva filosofía del desarme: informe del Secretario General.

Tema 43 del programa†††: Fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares: informe del Comité de Desarme

Tema 44 del programa†††: Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe del Comité de Desarme

Tema 45 del programa††: Desarme general y completo:

- a) Informe del Comité de Desarme;
- b) Medidas de fomento de la confianza: informe del Secretario General;
- c) Estudio de todos los aspectos del desarme regional: informe del Secretario General;
- d) Estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional: informe del Secretario General.

Tema 120 del programa†: Aprobación de una declaración sobre la cooperación internacional para el desarme

Tema 121 del programa††††: Armamento nuclear israelí

†† Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 44a.; *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 75a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 97a. sesión.

††† Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 44a.; *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 97a. sesión.

†††† Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 41a.; *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 75a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 97a. sesión.

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/141 y Add.1	Checoslovaquia: solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones	3
A/34/142	Iraq: solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones	6
A/34/740	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 30 del programa	7
A/34/741	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 31 del programa	8
A/34/742	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 32 del programa	9
A/34/743	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 33 del programa	10
A/34/744	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 34 del programa	11

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/745	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 35 del programa	12
A/34/746	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 36 del programa	14
A/34/747	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 37 del programa	16
A/34/748	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 38 del programa	17
A/34/749	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 39 del programa	18
A/34/750	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 40 del programa	21
A/34/751	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 41 del programa	22
A/34/752	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 42 del programa	23
A/34/753	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 43 del programa	35
A/34/754	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 44 del programa	36
A/34/755	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 45 del programa	40
A/34/756	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 120 del programa	45
A/34/757	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 121 del programa	48
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		49
Lista de documentos		50

DOCUMENTOS A/34/141 Y ADD.1

Checoslovaquia: solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del trigésimo cuarto periodo de sesiones

DOCUMENTO A/34/141

Carta, de fecha 18 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Checoslovaquia

[Original: ruso]
[20 de junio de 1979]

Tengo el honor de comunicar a Ud. que la República Socialista Checoslovaca propone incluir en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General el tema titulado "Adopción de una declaración sobre la cooperación internacional para el desarme".

Al presentar este tema a la consideración de la Asamblea General, la República Socialista Checoslovaca se basa en las siguientes consideraciones:

El problema fundamental de la sociedad internacional que más de una vez se ha subrayado en el foro de las Naciones Unidas es la consecución de una decisión eficaz relativa a la limitación de los armamentos y a la cuestión del desarme. La República Socialista Checoslovaca considera que la consecución de estos objetivos lo antes posible constituye el problema fundamental de asegurar la paz internacional duradera y la seguridad de todos los pueblos.

Como es bien sabido en esta dirección se han realizado considerables esfuerzos y se han obtenido importantes resultados entre los cuales hay que añadir el nuevo acuerdo concertado recientemente entre la Unión Soviética y los Estados Unidos sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas que tiene una importancia excepcional.

Sin embargo, a pesar de los resultados positivos conseguidos, todavía no se ha logrado un progreso decisivo en la reducción de la carrera de armamentos como camino hacia el desarme. En esta dirección es

necesario movilizar todos los esfuerzos y la voluntad política de todos los Estados del mundo.

Teniendo en cuenta este objetivo, Gustav Husák, Presidente de la República Socialista Checoslovaca y Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la República Socialista Checoslovaca, declaró lo siguiente en su intervención en Praga el 1º de mayo de 1979.

"Consideramos que sería sumamente útil adoptar un documento de carácter sumamente amplio sobre todo en las Naciones Unidas, que obligara a los Estados a unir sus esfuerzos para decidir la urgente cuestión del desarme y en el cual se esbozaran principios concretos políticos de cooperación para conseguir dicho objetivo. Los Estados deberían comprometerse de una manera constructiva a realizar negociaciones sobre el desarme y a cooperar para crear un ambiente favorable internacional destinado a lograr cuanto antes el progreso deseado."

Esta idea se basa en el profundo convencimiento de que para conseguir el desarme y aplicar sus objetivos que consisten en asegurar una paz universal firme y un progreso económico social y espiritual para toda la sociedad humana se requieren condiciones de cooperación eficaz, constructiva y permanente entre todos los miembros de la comunidad internacional, independientemente de sus sistemas sociales y económicos y de su participación en bloques políticos o militares.

Tal cooperación debe reflejarse, ampliarse y profundizarse en las relaciones comunes sobre todas las cuestiones acerca de las cuales los Estados celebran negociaciones sobre el desarme o la limitación de armamentos a fin de que cuanto antes se consigan estos objetivos en las negociaciones. Esta cooperación debe basarse en la firme voluntad política y en la decisión común de los Estados de conseguir resultados concretos y positivos y lograr cuanto antes un cambio decisivo en las negociaciones sobre desarme. Junto con

esto deben redoblar los esfuerzos para crear un ambiente propicio de confianza en sus relaciones mutuas.

La República Socialista Checoslovaca supone que convendría que la cuestión de desarrollar y profundizar una cooperación constructiva y fructífera internacional para decidir las cuestiones de desarme se resolviera cuanto antes en el amplio foro de las Naciones Unidas. La consideración de este tema en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General debe por consiguiente culminar en la adopción de una Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme.

Esta declaración debe de constituir de por sí una especie de código de principios y normas políticas que conduzcan a los Estados a negociaciones sobre el desarme y también de principios que los Estados deben seguir en su orientación hacia una decisión eficaz de la cuestión del desarme y hacia el desarrollo de una cooperación constructiva en esta dirección.

A juicio de la República Socialista Checoslovaca, en la declaración debe señalarse que los gobiernos de todos los países del mundo tienen una responsabilidad histórica en eliminar la guerra de la vida humana, en primer lugar mediante la adopción de medidas eficaces y decisivas en el terreno del desarme destinadas a conseguir un desarme general y completo bajo un control internacional firme y eficaz.

La declaración debe obligar solemnemente a todos los Estados a cooperar activamente en el desarrollo, fortalecimiento y ampliación de la cooperación internacional para lograr los objetivos del desarme teniendo en cuenta la fundamental importancia de asegurar una paz internacional permanente y justa para la generación actual y para el futuro.

Con este objetivo los Estados deben adoptar iniciativas decisivas para reducir la carrera de armamentos y adoptar nuevas medidas decisivas en el terreno del desarme que puedan alcanzar el gran ideal de la humanidad — el desarme general y completo.

Los Estados deben también hacer uso activamente de su inalienable derecho de participar en negociaciones sobre el desarme, afirmadas en el correspondiente Documento Final adoptado en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹, dedicado al desarme y realizar de buena fe esas negociaciones utilizando todas las posibilidades presentes y futuras y también el foro para realizar esas conversaciones.

También es importante que los Estados no se nieguen a participar en las medidas adoptadas en el terreno del desarme y que se dejen guiar por los intereses importantes de la paz y la seguridad mundial en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y a cooperar activamente en relación con su potencial militar, económico y político.

La consecución de un cambio decisivo en las negociaciones sobre el desarme exige también que los Estados con plena responsabilidad y con un espíritu positivo de cooperación mutua consideren cualquier sugerencia e iniciativa constructiva cuyo objetivo sea ayudar a conseguir las medidas comunes y concretas en el terreno del desarme y facilitar el progreso rápido de las negociaciones.

¹ Resolución S-10/2.

La declaración debe afirmar de nuevo los principios conforme a los cuales es preciso decidir las cuestiones de desarme de tal manera que, como resultado de las medidas adoptadas, la seguridad de cualquier Estado que participe en las negociaciones no se ponga en peligro ni sea amenazada sino que por el contrario se fortalezca la seguridad de toda la comunidad internacional.

La adopción de tal declaración desempeñará un papel positivo para poner en práctica las medidas adoptadas unánimemente en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y facilitará la creación de condiciones favorables para su aplicación práctica.

En la elaboración de la declaración, la Asamblea General podrá, al mismo tiempo, definir, concretar y desarrollar disposiciones relativas a dichas cuestiones, contenidas en otros documentos fundamentales de alcance internacional.

La República Socialista Checoslovaca, guiada por estos principios, presenta a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones el proyecto de declaración sobre la cooperación internacional para el desarme.

Le ruego, Sr. Secretario General, que considere la presente carta como un memorando explicativo en conformidad con el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General y que lo haga distribuir como documento oficial de la Asamblea General.

(Firmado) B. CHNOUPEK
Ministro de Relaciones Exteriores
de Checoslovaquia

DOCUMENTO A/34/141/ADD.1

Carta, de fecha 12 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Checoslovaquia

[Original: inglés/ruso]
[1º de octubre de 1979]

Tengo el honor de referirme a una carta, de fecha 18 de junio de 1979, en la que el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Socialista Checoslovaca le informaba de la petición de Checoslovaquia de que en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General se incluyera el tema titulado "Adopción de una declaración sobre la cooperación internacional para el desarme" (A/34/141). Adjunto a la presente un proyecto de texto de dicha declaración.

Deseo solicitar que el proyecto de texto de la declaración sobre la cooperación internacional para alcanzar los objetivos del desarme sea distribuido como documento oficial de la Asamblea General.

(Firmado) I. HULINSKY
Representante Permanente de Checoslovaquia
ante las Naciones Unidas

ANEXO

Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme

La Asamblea General,

Recordando una vez más la resolución afirmada en la Carta de las Naciones Unidas por los pueblos de las Naciones Uni-

das de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, y, con tal finalidad, de unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Destacando una vez más la importancia de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y recordando los principios que proclamó en el Documento Final de ese período de sesiones,

Convencida de que es urgente intensificar aún más, de manera activa y desplegando esfuerzos conjuntos, la cabal aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas unánimemente en su décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en la cual la Asamblea General proclamó el deber de todos los Estados de realizar de buena fe negociaciones encaminadas a la rápida celebración de un tratado universal de desarme general y completo, y de esforzarse por adoptar medidas adecuadas para reducir la tirantez internacional y fortalecer la confianza entre los Estados,

Destacando el derecho inalienable de toda nación y de todo ser humano a vivir en paz y libre de la amenaza de la guerra, en condiciones de libertad e independencia, reafirmado solemnemente una vez más por la Asamblea General en la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, y cuya estricta observancia responde a los más altos intereses de la humanidad y es un requisito esencial para su pleno desarrollo,

Consciente de la necesidad apremiante de asegurar una evolución dinámica de la distensión en todas las esferas de las relaciones internacionales y en todas las regiones del mundo, evolución que contribuiría al logro de los objetivos del desarme,

Profundamente preocupada por el hecho de que la carrera de armamentos y la acumulación de reservas de armamentos de gran poder destructivo continúe amenazando la paz internacional y la seguridad de los pueblos y de que, al mismo tiempo, la continuación de la carrera de armamentos se oponga a los intereses del desarrollo económico y el progreso social y espiritual de la humanidad,

Destacando que los gobiernos de todos los países del mundo tienen la responsabilidad histórica de eliminar la guerra de la vida de los pueblos, fundamentalmente mediante la adopción de medidas activas decididas en la esfera del desarme, a fin de alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Tomando nota de que los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados que tienen un gran poderío militar tienen una responsabilidad especial en cuanto a lograr el desarme, en particular el desarme nuclear y de evitar la guerra nuclear.

Considerando que el logro del desarme y su puesta en práctica sólo son posibles con la cooperación eficaz, constructiva y permanente de todos los Estados, independientemente de sus sistemas sociales y su nivel de desarrollo económico o de su participación en alianzas políticas o militares,

Convencida de que dicha cooperación debe reflejarse, ampliarse y profundizarse en los contactos recíprocos y en todas las tribunas en que los Estados celebren negociaciones sobre el desarme o la limitación de armamentos a fin de que los objetivos de las negociaciones puedan conseguirse cuanto antes,

Convencida además de que dicha cooperación debe basarse en la voluntad política y en la determinación común de los Estados de llegar a un giro decisivo en las negociaciones sobre desarme y de que, al mismo tiempo, debe fomentarse la creación de una atmósfera propicia de confianza en sus relaciones,

Consciente de la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas en cuanto a promover la unificación de esfuerzos y la cooperación entre los Estados a fin de resolver los problemas del desarme,

I

Exhorta solemnemente a todos los Estados a que contribuyan activamente al desarrollo, fortalecimiento y ampliación de la cooperación internacional para lograr los objetivos del desarme definidos por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y, con este fin, en particular, a que:

a) Tomen iniciativas para eliminar el peligro de que sobrevenga una guerra nuclear y para poner en práctica nuevas medidas efectivas que detengan e inviertan la carrera de armamentos y allanen el camino al desarme general y completo;

b) Hagan valer activamente su derecho inalienable de participar en las negociaciones sobre el desarme, afirmado en el Documento Final adoptado en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

c) Participen activamente en las medidas que se adopten en la esfera del desarme, teniendo presente la necesidad de mantener la seguridad tanto internacional como nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y colaboren activamente con esas medidas;

d) Celebren de buena fe negociaciones sobre el desarme en distintos frentes y sobre diversas cuestiones en forma paralela, incluidas las medidas correspondientes al fortalecimiento de la confianza, con miras a asegurar que estas negociaciones se complementen mutuamente y logren cuanto antes un cambio decisivo en la esfera del desarme;

e) Hagan todos los esfuerzos posibles para que el proceso de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos y la consecución del desarme sea ininterrumpido y prosiga al ritmo más rápido posible y con este objeto, en particular, se abstengan de vincular esas negociaciones con cuestiones que no conciernan a sus objetivos inmediatos;

f) Se esfuercen, durante las negociaciones sobre el desarme, por lograr que éstas se anticipen al desarrollo cualitativo y la acumulación de los armamentos objeto de estas negociaciones y, en la medida de lo posible, prevengan la aparición de nuevos tipos y sistemas de armamentos de gran poder destructivo, en especial de armas de destrucción en masa;

g) Se aseguren de que las negociaciones multilaterales sobre las cuestiones de desarme de carácter general se realicen con la correspondiente participación y el apoyo de la opinión pública internacional, teniendo presente para tal fin la función que corresponde a ese respecto a las Naciones Unidas, las cuales, de conformidad con la Carta tienen una responsabilidad primordial en la esfera del desarme;

h) Participen también en negociaciones bilaterales o regionales sobre cuestiones de desarme, en las cuales deberán tenerse en cuenta los intereses de todos los Estados de la región de que se trate y de toda la comunidad internacional;

II

Insta a todos los Estados a que, a fin de mejorar más el clima internacional para lograr la plena aplicación del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y un rápido avance en las negociaciones pertinentes sobre el desarme, en particular:

a) Hagan decididos esfuerzos para reducir aún más el peligro de que sobrevengan conflictos militares y para reforzar la confianza mutua, a fin de tener una base más amplia para lograr progresos decisivos en la solución de las cuestiones del desarme y crear las condiciones necesarias para disolver las alianzas militares;

b) No traten de lograr la superioridad militar y se abstengan de cualesquiera otras medidas que puedan influir desfavorablemente en los esfuerzos generales en pro del desarme y a que, en consecuencia, no utilicen su poderío militar con fines de agresión, sobre todo aplicando la fuerza o amenazando con aplicarla contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de ningún Estado, ni contra los pueblos bajo dominación colonial y extranjera que luchan por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, ni se injeriran en los asuntos internos de otros Estados;

c) Desplieguen esfuerzos coherentes para rechazar cualesquiera conceptos que se basen en la intimidación militar y en

la política de fuerza y que puedan redundar en un reforzamiento o perpetuación de la carrera de armamentos y en una mayor acumulación de armamentos;

d) Reafirmen, en la medida de lo posible, en sus normas constitucionales o por otros medios adecuados, su voluntad y determinación política de fomentar por todos los medios a su alcance la causa de la paz, la seguridad internacional y la realización de progresos en la esfera del desarme;

e) Adopten medidas individuales y conjuntas para procurar que la opinión pública mundial comprenda mejor el peligro de la carrera de armamentos y la necesidad del desarme, ejerza una influencia positiva en los esfuerzos de los Estados para resolver las cuestiones del desarme, utilizando con este objeto sus sistemas educativos, los medios de información para las masas y todas las demás instituciones pertinentes;

f) Adopten, basándose en los principios de la Carta, todas las medidas pertinentes, incluso de orden legislativo, para impedir y prohibir la propaganda bélica y de la carrera de armamentos, así como la difusión de opiniones que propugnen su necesidad o utilidad política, económica o de otro tipo;

g) Adopten medidas activas, en forma individual y conjunta, para difundir los ideales de la paz, el desarme, la cooperación y las relaciones de amistad entre los pueblos;

III

Insta a todos los Estados a que, poniendo en práctica la voluntad política común reflejada en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, procuren adoptar medidas concretas de desarme y, con este fin, a que:

a) Se guíen, en todas las negociaciones sobre el desarme, por los principios de la coexistencia pacífica y por otros principios de derecho internacional generalmente aceptados;

b) Resuelvan los problemas del desarme de manera que, como resultado de las medidas que se adopten, se fortalezca tanto la seguridad de los Estados que participan en las negociaciones como la de toda la comunidad internacional y que en ninguna de las etapas de las negociaciones se menoscabe el principio de que no disminuye la seguridad de ninguna de las partes;

c) Procuren que todos los tratados y obligaciones en la esfera del desarme que se adopten sobre cuestiones de interés

mutuo sean de carácter universal y que los tratados y obligaciones de importancia regional rijan para todos los Estados de la región de que se trate;

d) Garanticen la efectividad de los acuerdos en la esfera del desarme mediante la adopción de las medidas de verificación pertinentes de alcance y carácter correspondientes a las medidas previstas en cada acuerdo, sin que ello entrañe perjuicio para ninguna de las partes en acuerdo, de manera que las obligaciones que dimanen de estos acuerdos sean respetadas estrictamente por todas las partes contratantes;

e) Celebren consultas entre sí sobre cuestiones de desarme en todos los niveles, incluidos los más altos, a fin de que, animados por un espíritu de buena voluntad y en un esfuerzo por armonizar sus posiciones, se puedan crear las condiciones políticas necesarias para la solución de esos problemas y a la vez utilizar, en la mayor medida de lo posible y en interés del desarme, todas las posibilidades de cooperación creadas por los Estados en otras esferas de sus relaciones;

f) Consideren con pleno sentido de responsabilidad y animados por un espíritu de cooperación, cualesquiera propuestas e iniciativas que tengan por objeto contribuir a la adopción de medidas concretas y mutuamente aceptables en la esfera del desarme y facilitar el progreso rápido de las negociaciones sobre desarme;

IV

1. *Declara* que las disposiciones de la presente Declaración están mutuamente relacionadas entre sí en su interpretación y aplicación, y que cada una de ellas es parte integrante del enfoque común de los Estados en sus esfuerzos en pro de un desarme real y del desarrollo de una amplia cooperación internacional para el logro de sus objetivos, definidos por la Asamblea en su décimo período extraordinario de sesiones;

2. *Declara asimismo* que ninguna de las disposiciones de la presente Declaración podrá interpretarse como contraria a los propósitos y principios de la Carta. Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración podrá tampoco obstaculizar el ejercicio directo por cada Estado de su derecho a la defensa propia, individual o colectiva, de conformidad con la Carta, ni del derecho de los pueblos coloniales de luchar por la libertad e independencia nacionales utilizando todos los medios a su alcance.

DOCUMENTO A/34/142

Iraq: solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones

[Original: árabe]
[16 de julio de 1979]

CARTA, DE FECHA 12 DE JULIO DE 1979, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DEL IRAQ

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de solicitar la inclusión de un nuevo tema titulado "Armamento nuclear israelí" en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones.

Al presentar este tema para que sea examinado por la Asamblea General, me permito solicitar que haga distribuir el memorando explicativo adjunto como documento oficial de la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General.

(Firmado) S. Omar AL-ALI
Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas

Memorando explicativo

1. Cada vez existen más pruebas de que Israel posee armas nucleares, en el preciso momento en que Israel está intensificando su política expansionista y sus planes para imponer la capitulación a la nación árabe utilizando todos los medios posibles de terrorismo y robo, incluido el robo nuclear. Sucesivas declaraciones de funcionarios sionistas continúan confirmando el hecho de que Israel posee armas nucleares y de que está procediendo con sus planes para incrementar la fabricación de estas armas y usarlas como instrumento eficaz en su política de oposición a los Estados árabes. Estas declaraciones dejan bien sentado que Israel se está esforzando por transformar la opción nuclear en un factor perfectamente declarado de su política en materia de relaciones exteriores y seguridad. Además, las informaciones sucesivas sobre

los intentos por parte de Israel de obtener el material necesario para fabricar la bomba nuclear por todos los medios posibles, haciendo uso incluso del robo y la piratería, no dejan ninguna duda con respecto a la determinación de los dirigentes sionistas de seguir adelante con su política en la esfera del armamento nuclear, sin inportarles los medios y los resultados.

2. En sus intentos por obtener la materia prima para la fabricación de armas nucleares, Israel ha cometido delitos contra sus mejores amigos, incluidos los Estados Unidos. Este hecho está confirmado por fuentes de seguridad de los Estados Unidos y por las declaraciones de los propios funcionarios de los Estados Unidos. A este respecto, queremos señalar el estudio presentado y distribuido el 26 de mayo de 1978 por la delegación del Iraq como documento de la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme².

² A/S-10/AC.1/3.

3. Por último, Israel sigue manteniendo su postura negativa con respecto al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³ al negarse a firmarlo y ratificarlo, y con respecto a la resolución 33/64 de la Asamblea General relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. Estas prácticas y métodos israelíes y, al mismo tiempo, la persistencia de Israel en seguir la política de ocupación, expansión y anexión de territorio, constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad en la región y, en consecuencia, una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

4. Por todos estos motivos, consideramos necesario que la Asamblea General incluya este importante asunto como tema independiente en el programa del trigésimo cuarto período ordinario de sesiones.

³ Resolución 2373 (XXIII), anexo.

DOCUMENTO A/34/740

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 30 del programa

[Original: inglés]
[4 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Aplicación de la resolución 33/58 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con la resolución 33/58 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su 3a. sesión, celebrada el 1º de octubre, la Primera Comisión decidió realizar un debate general conjunto sobre los demás temas que se le habían asignado en relación con el desarme, a saber, los temas 30 a 45, 120 y 121. El debate general tuvo lugar en las sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 30a., celebradas del 16 de octubre al 5 de noviembre.

4. El 7 de noviembre, las Bahamas, Barbados, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, la República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.10). El proyecto de resolución fue presentado por el representante de México en la 33a. sesión, celebrada el 12 de noviembre (para el texto, véase párr. 6 *infra*).

5. En su 36a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase párr. 6).

Recomendación de la Primera Comisión

6. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 33/58 DE LA ASAMBLEA GENERAL RELATIVA A LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL I DEL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA (TRATADO DE TLATELOLCO)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3473 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 32/76 de 12 de diciembre de 1977 y 33/58 de 14 de diciembre de 1978, relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)⁴,

Teniendo en cuenta que determinados territorios ubicados en la zona de aplicación de ese Tratado que no son entidades políticas soberanas se hallan no obstante en posición de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I en el que pueden ser partes los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre tales territorios,

Recordando con satisfacción que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de los Países Bajos pasaron a ser partes en el Protocolo Adicional I en 1969 y 1971, respectivamente, y que los Estados Unidos de América lo firmaron en 1977,

Tomando nota también con satisfacción de que el Protocolo Adicional I fue firmado por Francia, el 2 de marzo de 1979,

1. *Invita* a los Estados Unidos de América y a Francia a que den todos los pasos necesarios para asegurar la ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 326.

en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) en la fecha más cercana posible;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titu-

lado “Aplicación de la resolución 34/71 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)”.

DOCUMENTO A/34/741

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 31 del programa

[Original: inglés]
[4 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado “Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe del Comité de Desarme” se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con la resolución 33/59 A de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su 3a. sesión, celebrada el 1º de octubre, la Primera Comisión decidió realizar un debate general conjunto sobre los demás temas que se le habían asignado en relación con el desarme, a saber, los temas 30 a 45, 120 y 121. El debate general tuvo lugar en las sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 30a., celebradas del 16 de octubre al 5 de noviembre.

4. En relación con el tema 31, la Primera Comisión tuvo ante sí el informe del Comité de Desarme (A/34/27 y Corr.1) y una carta de fecha 13 de diciembre de 1978 dirigida al Secretario General por el representante de la República Federal de Alemania, en la que transmite el texto de una nota que contiene una invitación del Gobierno de la República Federal de Alemania a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para participar en una reunión de expertos sobre la verificación de una prohibición de la producción de armas químicas (A/34/56).

5. El 16 de noviembre, Afganistán, Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, España, Etiopía, Finlandia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Liberia, Malí, Marruecos, Mongolia, Nigeria, los Países Bajos, Pakistán, Polonia, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Uruguay y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.29), que posteriormente fue también patrocinado por el Brasil, Filipinas, Francia y Qatar. El proyecto de resolución fue presentado por el representante del Canadá en la 39a. sesión, celebrada el 21 de noviembre (para el texto, véase párr. 7 *infra*).

6. En su 42a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

Recomendación de la Primera Comisión

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3077 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3256 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3465 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/65 de 10 de diciembre de 1976, 32/77 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978 y 33/59 A de 14 de diciembre de 1978, relativas a la prohibición completa del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción,

Reafirmando también la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁵, y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción⁶,

Habiendo examinado el informe del Comité de Desarme,

1. *Expresa su pesar* por el hecho de que todavía no se haya elaborado el acuerdo sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

2. *Insta* al Comité de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, a comienzos de su período de sesiones de 1980, entable negociaciones en relación con un acuerdo sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras;

3. *Pide* al Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

⁵ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

⁶ Resolución 2826 (XXVI) de la Asamblea General, anexo.

DOCUMENTO A/34/742

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 32 del programa

[Original: inglés]
[7 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Aplicación de la resolución 33/60 de la Asamblea General: informe del Comité de Desarme" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con esa resolución de 14 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, a recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su 3a. sesión, celebrada el 1º de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general conjunto sobre los demás temas relativos al desarme que le habían sido asignados, a saber, los temas 30 a 45, 120 y 121. El debate general tuvo lugar en las sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 30a., celebradas del 16 de octubre al 5 de noviembre.

4. En relación con el tema 32 la Primera Comisión tuvo ante sí el informe del Comité de Desarme (A/34/27 y Corr.1).

5. El 8 de noviembre, Australia, Austria, Bangladesh, Canadá, Dinamarca, Ecuador, Finlandia, Ghana, Irlanda, Japón, Kenya, Malí, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, el Perú, Samoa, el Sudán, Suecia y Venezuela presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.14). El representante de Australia introdujo el proyecto de resolución en la 34a. sesión, de 14 de noviembre. El proyecto decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 8 infra, con excepción del segundo y séptimo párrafos del preámbulo y de los párrafos 2, 3 y 4 de la parte dispositiva, que estaban redactados como sigue:*

"Recordando la determinación expresada por las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de proseguir las negociaciones con miras a lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo,

"...

"Tomando nota con descontento de que la parte del informe del Comité de Desarme relativa a la cuestión de un tratado de prohibición general de los ensayos indica que no se ha hecho ningún progreso en el examen de esa cuestión porque no se presentaron los resultados de las negociaciones entre los tres Estados poseedores de armas nucleares,

"...

"2. Reafirma su convicción de que un tratado para lograr la suspensión permanente por todos los Estados de todas las explosiones nucleares de ensayo reviste máxima prioridad;

"3. Expresa su convicción de que el logro de resultados positivos en las negociaciones del Comité de Desarme sobre un tratado de prohibición general

de los ensayos es un elemento esencial para el éxito de los esfuerzos encaminados a impedir el aumento de la proliferación de las armas nucleares, y contribuirá a poner fin a la carrera de armamentos y a lograr el desarme nuclear;

"4. Pide al Comité de Desarme que emprenda negociaciones sobre un tratado de prohibición general de los ensayos nucleares como cuestión de máxima prioridad;".]

6. El 19 de noviembre, los patrocinadores del proyecto de resolución a quienes se sumaron Filipinas, Guinea, Indonesia, Malasia, Marruecos, Mauricio, República Unida del Camerún, Senegal, Sierra Leona, Singapur y Uruguay presentaron un texto revisado (A/C.1/34/L.14/Rev.1) (para el texto, véase párr. 8 *infra*).

7. En su 42a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión procedió a votar el proyecto de resolución. El párrafo 4 de la parte dispositiva, a cuyo respecto había pedido votación separada la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, fue aprobado por 111 votos a favor, ninguno en contra y 14 abstenciones y el proyecto de resolución en su conjunto fue aprobado en votación registrada de 128 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: China, Francia.

Recomendación de la Primera Comisión

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 33/60 DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General,

Reafirmando su convicción de que la cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados en todos los medios iría en pro de los intereses de toda la humanidad, como paso importante para poner fin al mejoramiento cualitativo, al desarrollo y a la proliferación de las armas nucleares y como medio de aliviar la profunda inquietud acerca de las consecuencias perjudiciales de la contaminación radiactiva para la salud de las generaciones presentes y futuras y como contribución a la cesación de la carrera de armamentos nucleares,

Recordando la determinación expresada por las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁷ y en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de proseguir las negociaciones con miras a lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular la resolución 32/78 de 12 de diciembre de 1977, el párrafo 51 de la resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, la resolución 33/60 de 14 de diciembre de 1978 y la sección IV de la resolución 33/71 H de 14 de diciembre de 1978,

Subrayando la necesidad urgente de que todos los Estados poseedores de armas nucleares pongan fin a los ensayos de armas nucleares,

Reconociendo la importancia que reviste para un tratado por el que se prohíban los ensayos con armas nucleares el estudio sobre una red mundial de estaciones para el intercambio de datos sismológicos que está realizando el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos,

⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

Reconociendo el papel indispensable del Comité de Desarme en la negociación de un tratado de prohibición general de los ensayos,

Observando con descontento que la parte del informe del Comité de Desarme relativa a la cuestión de un tratado de prohibición general de los ensayos indica que no se ha hecho ningún progreso en el examen de esa cuestión y que no se ha presentado un informe completo sobre el estado de las negociaciones entre los tres Estados poseedores de armas nucleares,

1. *Reitera su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos con armas nucleares hayan continuado sin disminuir en contra de los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado para lograr la prohibición de todas las explosiones nucleares de ensayo por todos los Estados reviste máxima prioridad;

3. *Expresa su convicción* de que el logro de resultados positivos en las negociaciones del Comité de Desarme sobre un tratado de esa clase es un elemento esencial para el éxito de los esfuerzos encaminados a impedir la proliferación tanto vertical como horizontal de las armas nucleares y contribuirá a poner fin a la carrera de armamentos y a lograr el desarme nuclear;

4. *Pide* al Comité de Desarme que emprenda negociaciones sobre dicho tratado como cuestión de máxima prioridad;

5. *Hace un llamamiento* a los tres Estados poseedores de armas nucleares que celebran negociaciones para que hagan cuanto esté a su alcance por llevar esas negociaciones a feliz término a tiempo para que sus resultados se examinen en el próximo período de sesiones del Comité de Desarme;

6. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que contribuyan al mayor desarrollo de las medidas de cooperación nacional e internacional para detectar fenómenos sísmicos con miras a establecer un sistema mundial de verificación de un tratado de prohibición general de los ensayos, y a que cooperen con el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos para que pueda cumplir con su mandato;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema relativo a la aplicación de la presente resolución.

DOCUMENTO A/34/743

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 33 del programa

[Original: inglés]
[4 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Aplicación de la resolución 33/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con la resolución 33/61 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su 3a. sesión, celebrada el 1º de octubre, la Primera Comisión decidió realizar un debate general conjunto sobre los demás temas que le habían sido asignados, a saber, los temas 30 a 45, 120 y 121. El debate general sobre esos temas tuvo lugar en las se-

siones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 30a., celebradas entre el 16 de octubre y el 5 de noviembre.

4. El 7 de noviembre, las Bahamas, Barbados, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, la República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.11). El proyecto de resolución fue presentado por el representante de México en la 33a. sesión, celebrada el 12 de noviembre (para el texto, véase párr. 6 *infra*).

5. En su 36a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/34/L.11 sin someterlo a votación.

Recomendación de la Primera Comisión

6. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que adopte el siguiente proyecto de resolución:

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 33/61 DE LA ASAMBLEA GENERAL RELATIVA A LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL II DEL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA (TRATADO DE TLATELOLCO)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciem-

bre de 1968, 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2830 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2935 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3079 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3258 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3467 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/67 de 10 de diciembre de 1976, 32/79 de 12 de diciembre de 1977 y 33/61 de 14 de diciembre de 1978, todas las cuales contienen exhortaciones a los Estados poseedores de armas nucleares relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco),

Reiterando su convicción, corroborada ahora por la práctica internacional, de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo,

Acoge con beneplácito el hecho de que el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) ha sido ya firmado y ratificado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Francia, la República Popular de China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, realizándose así una aspiración de la Asamblea General.

DOCUMENTO A/34/744

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 34 del programa

[Original: inglés]
[5 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Examen de la posibilidad de declarar el decenio de 1980 a 1989 decenio para el desarme" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con la resolución 33/62 de 14 de diciembre de 1978 de la Asamblea General.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su 3a. sesión, celebrada el 1º de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general conjunto sobre los temas relativos al desarme que le habían sido asignados, a saber, los temas 30 a 45, 120 y 121. El debate general sobre dichos temas se realizó en las sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 30a., celebradas entre el 16 de octubre y el 5 de noviembre.

4. En relación con el tema 34 del programa, la Primera Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 10 de octubre de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Cuba (A/34/542).

5. El 12 de noviembre, Egipto, Jamaica, Kenya, Nigeria, Pakistán, Rumania, Sierra Leona, Sri Lanka, Túnez y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.18), que el representante de Nigeria sometió a la consideración de la Comisión en la 34a. sesión, celebrada el 14 de noviembre. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 8 infra, con excepción del sexto párrafo del preámbulo, cuyo texto decía lo siguiente:*

"Poniendo de relieve una vez más el vínculo que existe entre el desarrollo y el desarme,"

y del párrafo 4 de la parte dispositiva que no formaba parte del texto.]

El proyecto de resolución fue ulteriormente revisado (A/C.1/34/L.18/Rev.1) y patrocinado también por Bangladesh, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Marruecos, Mauricio, Perú, Qatar, República Unida del Camerún, Senegal y Venezuela.

6. En su 37a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Nigeria, en nombre de los

patrocinadores, revisó oralmente el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado sustituyendo la palabra "fechas" por la palabra "metas". (Para el texto, véase párr. 8 *infra*.)

7. En la misma reunión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución revisado. El párrafo 3 de la parte dispositiva, que fue sometido a votación por separado a petición de los Estados Unidos de América, quedó aprobado por 120 votos contra ninguno y 3 abstenciones y el proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

Recomendación de la Primera Comisión

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

EXAMEN DE LA POSIBILIDAD DE DECLARAR EL DECENIO DE 1980 SEGUNDO DECENIO PARA EL DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/62 de 14 de diciembre de 1978,

Teniendo presente que el Decenio para el Desarme declarado en su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 está llegando a su fin,

Expresando su desencanto porque los propósitos y objetivos del Decenio no se han alcanzado,

Profundamente preocupada porque una parte considerable de los recursos mundiales, tanto materiales como humanos, continúa derrochándose en armamentos en detrimento de la seguridad internacional y de los esfuerzos para establecer el nuevo orden económico internacional,

Teniendo presentes los preparativos para la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Poniendo de relieve una vez más la estrecha relación que existe entre el desarme y el desarrollo,

Convencida de que la adopción de medidas eficaces de desarme habrá de liberar recursos de la improductiva carrera armamentista para los programas económicos y sociales, en particular para la cooperación económica internacional,

1. *Decide* declarar el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme;

2. *Instruye* a la Comisión de Desarme para que prepare, en su período de sesiones sustantivo de 1980, los elementos de un proyecto de resolución titulado "Declaración del decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme" y los presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, para su examen y aprobación;

3. *Decide* que el proyecto de resolución indique, entre otras cosas, las metas concretas del Segundo Decenio para el Desarme para el logro de los principales objetivos y metas del desarme, así como los medios para movilizar la opinión pública mundial al respecto;

4. *Pide* al Secretario General que recabe opiniones y sugerencias de los Estados Miembros y de los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, sobre los posibles elementos de la declaración del decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme;

5. *Pide* al Secretario General que preste a la Comisión de Desarme toda la asistencia necesaria, incluida la preparación de un documento de trabajo, para la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Declaración del decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme".

DOCUMENTO A/34/745

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 35 del programa

[Original: inglés]
[5 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con la resolución 33/63 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su 3a. sesión, celebrada el 1º de octubre, la Primera Comisión decidió realizar un debate general conjunto sobre los temas relativos al desarme que le habían sido asignados, a saber, los temas 30 a 45, 120 y 121. El debate general sobre estos temas tuvo lugar en las sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 30a., celebradas del 16 de octubre al 5 de noviembre.

4. En relación con el tema 35 del programa, la Primera Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 27 de julio de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos (A/34/389 y Corr.1).

5. El 12 de noviembre, Angola, Argelia, Cabo Verde, la Costa de Marfil, Chad, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, el Níger, Nigeria, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, el Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zaire presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.16) que más tarde fue patrocinado también por Burundi, el Congo, Gabón, Gambia, Mauricio, Mozambique y Rwanda. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Nigeria en la 34a. sesión, celebrada el 14 de

noviembre (para el texto, véase párr. 10 *infra*, proyecto de resolución A).

6. El 19 de noviembre, Nigeria presentó un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.39), que fue más tarde revisado mediante la adición del título "Capacidad nuclear de Sudáfrica" (A/C.1/34/L.39/Rev.1) y patrocinado por Angola, Argelia, Benin, Egipto, Etiopía, Guinea, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malí, Mozambique, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Uganda, Zaire y Zambia, y patrocinado también posteriormente por Burundi, la Jamahiriya Arabe Libia, Liberia, Marruecos, el Níger, la República Unida del Camerún, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Togo y Túnez. El proyecto de resolución revisado fue presentado por el representante de Nigeria en la 39a. sesión, celebrada el 21 de noviembre (para el texto, véase párr. 10 *infra*, proyecto de resolución B).

7. El 26 de noviembre, el Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras (A/C.1/34/L.47) del proyecto de resolución.

8. En su 38a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/34/L.16 en votación registrada por 85 votos contra ninguno y 11 abstenciones. La votación fue como sigue⁸:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Birmania, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Finlandia, Ghana, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

9. En su 43a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/34/L.39/Rev.1 sin someterlo a votación.

⁸ Ulteriormente, las delegaciones de Arabia Saudita, Benin, Bolivia, la Costa de Marfil, Chipre, Ecuador, Filipinas, Gabón, Gambia, Jordania, Lesotho, Malí, Malta, Mauricio, Portugal, la República Unida del Camerún, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Turquía, Yemen, Yemen Democrático y el Zaire informaron a la Secretaría de que, de haber estado presentes en la votación, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

Recomendación de la Primera Comisión

10. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA DESNUCLEARIZACIÓN DE AFRICA

A

Aplicación de la Declaración

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de Africa⁹ aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando sus resoluciones 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, 32/81 de 12 de diciembre de 1977 y 33/63 de 14 de diciembre de 1978, en las que pedía a todos los Estados que considerasen al continente africano, que comprende los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de Africa, como una zona libre de armas nucleares y lo respetasen como tal,

Recordando asimismo que en su resolución 33/63 condenaba enérgicamente todo intento de Sudáfrica de introducir de cualquier modo armas nucleares en el continente y exigía que Sudáfrica se abstuviese inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en el continente africano o en otra parte,

Tomando nota con preocupación de que Sudáfrica se ha negado persistentemente a concertar acuerdos de salvaguardia apropiados y generales con el Organismo Internacional de Energía Atómica con miras a impedir la desviación de los materiales nucleares de los usos pacíficos a la fabricación de armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares,

Alarmada por la información en el sentido de que Sudáfrica, habiéndose negado terminante y persistentemente a renunciar a la adquisición de armas nucleares, podría haber hecho estallar un artefacto explosivo nuclear,

Convencida de que dicha situación constituye un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales y una amenaza especialmente peligrosa para la seguridad de los Estados africanos,

Recordando la decisión que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones de que el Consejo de Seguridad debería tomar medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrara el logro de la decisión de la Organización de la Unidad Africana en pro de la desnuclearización de Africa¹⁰,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Seminario de las Naciones Unidas sobre colaboración con Sudáfrica en materia nuclear, celebrado en Londres los días 24 y 25 de febrero de 1979¹¹,

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.

¹⁰ Resolución S-10/2, párr. 63, inc. c).

¹¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979, documento S/13157.

Expresando su indignación por el hecho de que algunos países occidentales e Israel hayan continuado colaborando con Sudáfrica, entre otras cosas, mediante la extracción y elaboración de uranio, el suministro de equipo nuclear, la transmisión de tecnología, la provisión de capacitación y el intercambio de científicos y el apoyo financiero externo para su programa en la esfera nuclear,

Tomando nota con satisfacción de la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979, en virtud de la cual el Consejo adoptó nuevas medidas encaminadas a la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África (véase A/34/1552, anexo I),

1. *Reitera energicamente* su llamamiento a todos los Estados para que consideren al continente africano, que comprende los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de África, como una zona libre de armas nucleares y lo respeten como tal;

2. *Condena energicamente* la explosión de un artefacto nuclear, a que, se informa, habría procedido Sudáfrica;

3. *Reafirma* que el programa nuclear del régimen racista de Sudáfrica constituye un peligro muy grave para la paz y la seguridad internacionales y una amenaza especialmente peligrosa para la seguridad de los Estados africanos, y también aumenta el peligro de la proliferación de las armas nucleares;

4. *Condena* toda colaboración en la esfera nuclear por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, pues dicha colaboración podría frustrar, entre otras cosas, el objetivo de la Organización de la Unidad Africana de que África se mantenga como zona libre de armas nucleares;

5. *Exhorta* a esos Estados, empresas, instituciones o particulares a que, en consecuencia, pongan inmediatamente fin a dicha colaboración en la esfera nuclear entre ellos y el régimen racista de Sudáfrica;

6. *Pide* al Consejo de Seguridad que prohíba todas las formas de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;

7. *Pide* al Consejo de Seguridad que, teniendo presentes las recomendaciones del Seminario de las

Naciones Unidas sobre colaboración con Sudáfrica en materia nuclear instituya medidas coercitivas eficaces contra el régimen racista de Sudáfrica a fin de impedirle que siga poniendo en peligro la paz y la seguridad internacionales mediante la adquisición de armas nucleares;

8. *Exige* que Sudáfrica someta a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica todas sus instalaciones nucleares;

9. *Pide* al Secretario General que preste a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria para la realización de su solemne Declaración sobre la desnuclearización de África;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

B

Capacidad nuclear de Sudáfrica

La Asamblea General,

Profundamente alarmada ante la información de que Sudáfrica pudiera haber detonado un artefacto explosivo nuclear en septiembre de 1979,

Recordando su decisión 34/404 de 26 de octubre de 1979,

Tomando nota del informe del Secretario General (A/34/674 y Add.1),

1. *Expresa* su reconocimiento al Secretario General por las medidas adoptadas por él en cumplimiento de la decisión de la Asamblea General de 26 de octubre de 1979;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros que puedan hacerlo a que faciliten al Secretario General toda la información pertinente de que dispongan;

3. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la situación, teniendo en cuenta la información ulterior pertinente que presenten los Estados Miembros;

4. *Pide además* al Secretario General que, con asistencia de los expertos apropiados, prepare un informe amplio sobre el plan y la capacidad de Sudáfrica en materia nuclear, y que presente ese informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

DOCUMENTO A/34/746

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 36 del programa

[Original: inglés]
[5 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con la resolución 33/64 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por reco-

mendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su 3a. sesión, celebrada el 1º de octubre, la Primera Comisión decidió realizar un debate general conjunto sobre los demás temas relativos al desarme que le habían sido asignados, a saber, los temas 30 a 45, 120 y 121. El debate general tuvo lugar en

las sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 30a., celebradas del 16 de octubre al 5 de noviembre.

4. El 16 de noviembre, Egipto presentó un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.28) que el representante de Egipto sometió a la consideración de la Comisión en la 39a. sesión, celebrada el 21 de noviembre (para el texto véase párr. 6 *infra*).

5. En la 41a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada por 130 votos contra ninguno y 1 abstención. La votación fue como sigue¹²:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Israel.

Recomendación de la Primera Comisión

6. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CREACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN LA REGIÓN DEL ORIENTE MEDIO

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en la cual, por abrumadora mayoría, acogió favorablemente la idea de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también su resolución 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, en la que reconoció que la

creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio gozaba de amplio apoyo en la región,

Teniendo presente su resolución 31/71 de 10 de diciembre de 1976, en la que expresó la convicción de que todo progreso que se realizara en pro de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería considerablemente la causa de la paz, tanto en la región como en el mundo entero,

Considerando su resolución 32/82 de 12 de diciembre de 1977, en la que expresó la convicción de que el posible desarrollo de la capacidad nuclear complicaría aún más la situación y menoscabaría enormemente los esfuerzos encaminados a crear un clima de confianza en el Oriente Medio,

Guiada por las recomendaciones que sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio formuló en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones¹³,

Recordando también su resolución 33/64 de 14 de diciembre de 1978,

Reconociendo que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería mucho la paz y la seguridad internacionales,

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que consideren seriamente la posibilidad de tomar las medidas prácticas y urgentes que sean necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, como medio de promover el logro de este objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

2. *Invita* a dichos países a declarar solemnemente, hasta que se cree tal zona en el Oriente Medio, y mientras la misma se crea, que se abstendrán, sobre la base de la reciprocidad, de producir, adquirir o poseer en cualquier otra forma armas nucleares y artefactos explosivos nucleares;

3. *Insta* a dichos países a que se abstengan, sobre la base de la reciprocidad, de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por cualquier tercer país, y a que acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Invita* además a dichos países a que declaren, hasta que se cree una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y mientras la misma se crea, su apoyo a la idea de crear tal zona en la región de conformidad con los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en particular con el inciso d) del párrafo 63, y a que depositen estas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para su consideración, según corresponda;

5. *Reafirma nuevamente* su recomendación a los Estados poseedores de armas nucleares de que se abstengan de toda medida contraria al espíritu y el propósito de la presente resolución y al objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con un sistema eficaz de salvaguardias, y de que presten su cooperación a los Estados de la región en sus esfuerzos por promover este objetivo;

¹² Ulteriormente la delegación de Madagascar indicó que, si hubiera estado presente, habría votado a favor del proyecto de resolución.

¹³ Resolución S-10/2, párr. 63, inc. d).

6. *Renueva su invitación* al Secretario General para que siga estudiando las posibilidades de realizar progresos a los fines de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

DOCUMENTO A/34/747

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 37 del programa

[Original: inglés]
[4 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con lo dispuesto en la resolución 33/65 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su 3a. sesión, celebrada el 1º de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general conjunto de los demás temas relativos al desarme que le habían sido asignados, a saber, los temas 30 a 45, 120 y 121. El debate general tuvo lugar en las sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 30a., celebradas del 16 de octubre al 5 de noviembre.

4. Para el examen del tema 37 del programa, la Primera Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (A/34/527) y una carta de fecha 27 de julio de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos (A/34/389 y Corr.1).

5. El 25 de octubre el Pakistán presentó un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.2), que fue presentado a la Comisión por su representante en la 31a. sesión, celebrada el 6 de noviembre (para el texto, véase párr. 7 *infra*).

6. En la 38a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada de 86 votos contra 3 y 38 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, China, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guyana, Honduras, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, México, Nepal, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bhután, India, Mauricio.

Abstenciones: Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Birmania, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Francia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, Indonesia, Israel, Italia, Marruecos, Mongolia, Mozambique, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yugoslavia.

Recomendación de la Primera Comisión

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CREACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN EL ASIA MERIDIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/73 de 10 de diciembre de 1976, 32/83 de 12 de diciembre de 1977 y 33/65 de 14 de diciembre de 1978, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo constituye una de las medidas que pueden contribuir más eficazmente a los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y al desarme general y completo,

Creyendo que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, reforzará la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los Gobiernos de los Estados del Asia meridional en que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

Recordando que en las resoluciones arriba mencionadas exhortó a los Estados de la región del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que pudiesen estar interesados a que

hiciesen todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstuviesen de toda acción que se opusiera al logro de ese objetivo,

Recordando asimismo que en sus resoluciones 3265 B (XXIX), 31/73 y 32/83 pidió al Secretario General que convocase a una reunión a los efectos de las consultas mencionadas en dichas resoluciones y que prestase la asistencia que fuese necesaria para promover los esfuerzos en favor de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los párrafos 60 a 63 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, relativas a la creación de zonas libres de armas nucleares, inclusive en la región del Asia meridional,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (A/34/527),

1. *Reitera* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que puedan estar interesados a que continúen haciendo todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. *Pide* a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho que respondan positivamente a esta propuesta y que presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia que sea necesaria para promover los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y que informe sobre el asunto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* examinar este tema en su trigésimo quinto período de sesiones.

DOCUMENTO A/34/748

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 38 del programa

[Original: inglés]
[5 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe del Comité de Desarme" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con las resoluciones 33/66 A y B de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su 3a. sesión, celebrada el 1º de octubre, la Primera Comisión decidió realizar un debate general conjunto sobre los demás temas que se le habían asignado en relación con el desarme, a saber, los temas 30 a 45, 120 y 121. Ese debate general tuvo lugar en las sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 30a., celebradas del 16 de octubre al 5 de noviembre.

4. En relación con el tema 38, la Primera Comisión tuvo ante sí el informe del Comité de Desarme (A/34/27 y Corr.1) y una carta de fecha 1º de octubre de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Cuba (A/34/542).

5. El 2 de noviembre, Hungría, Mongolia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.6) que ulteriormente fue patrocinado también por Bulgaria, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de la República Socialista

Soviética de Bielorrusia en la 40a. sesión, celebrada el 23 de noviembre (para el texto, véase párr. 7 *infra*).

6. En su 41a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada por 88 votos contra ninguno y 25 abstenciones¹⁴. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Indonesia, Irán, Iraq, Jamihiya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

¹⁴ Ulteriormente, las delegaciones de la Costa de Marfil, Costa Rica, Chipre, Egipto, Etiopía, Guinea, India, Maldivas, Mongolia, la República Dominicana y el Yemen Democrático informaron a la Secretaría de que, de haber estado presentes en la votación, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía.

Recomendación de la Primera Comisión

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO Y DE LA FABRICACIÓN DE NUEVOS TIPOS DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA Y DE NUEVOS SISTEMAS DE TALES ARMAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3479 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/74 de 10 de diciembre de 1976, 32/84 A de 12 de diciembre de 1977 y 33/66 B de 14 de diciembre de 1978 relativas a la prohibición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa,

Teniendo presentes las disposiciones contenidas en el párrafo 39 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, en el sentido de que las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme son igualmente importantes para detener la carrera de armamentos y que en los esfuerzos tendientes a dicho fin se deben incluir negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos,

Recordando la decisión contenida en el párrafo 77 del Documento Final de que a fin de ayudar a prevenir una carrera cualitativa de armamentos y de conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos en definitiva se utilicen únicamente con fines pacíficos, deberían adoptarse medidas eficaces para impedir que lleguen a existir nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos, y que deberían proseguirse adecuadamente los esfuerzos encaminados a prohibir esos nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción en masa,

Expresando su firme convicción, a la luz de las decisiones adoptadas en el décimo período extraordinario de sesiones, de la importancia de que se concierten uno o varios acuerdos destinados a prevenir la utilización del progreso científico y técnico para crear nuevos

tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas,

Tomando nota con satisfacción de que el 9 de julio de 1979 se presentó al Comité de Desarme, para su consideración, la propuesta conjunta de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas¹⁵, concertada en negociaciones celebradas por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Tomando nota de que durante su período de sesiones de 1979 el Comité de Desarme examinó el tema titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas",

Teniendo en cuenta la parte del informe del Comité de Desarme relativa a esta cuestión (A/34/27 y Corr.1, párrs. 55 a 57),

1. *Pide* al Comité de Desarme que, habida cuenta de sus prioridades, prosiga activamente las negociaciones, con la participación de expertos gubernamentales calificados, para elaborar un proyecto de acuerdo global sobre la prohibición del desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, y, en caso necesario, de acuerdos especiales sobre determinados tipos de tales armas;

2. *Pide* al Comité de Desarme que presente un informe sobre los resultados logrados a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, para que ésta lo examine;

3. *Insta una vez más* a todos los Estados a que se abstengan de toda acción que pueda afectar adversamente las negociaciones encaminadas a elaborar uno o varios acuerdos destinados a prevenir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe del Comité de Desarme".

¹⁵ Véase CD/53/Apéndice III/vol. II, documentos CD/31 y CD/32.

DOCUMENTO A/34/749

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 39 del programa

[Original: inglés]
[8 de diciembre de 1979]

1. De conformidad con la resolución 33/68 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978, en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones se incluyó el tema titulado "Aplicación de la

Declaración del Océano Indico como zona de paz: a) Informe del Comité Especial del Océano Indico; b) Informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico".

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su 3a. sesión, celebrada el 1º de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general conjunto sobre los temas relativos al desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 30 a 45, 120 y 121. Ese debate general tuvo lugar en las sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 30a., celebradas del 16 de octubre al 5 de noviembre.

4. En relación con el tema 39, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) El informe del Comité Especial del Océano Índico (A/34/29), que contenía entre otras cosas, en el párrafo 21, dos proyectos de resolución cuya aprobación por la Asamblea General recomendaba por unanimidad el Comité Especial;

b) El informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Índico (A/34/45 y Corr.1);

c) Una carta de fecha 6 de julio de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka (A/34/357);

d) Una carta de fecha 27 de julio de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos (A/34/389 y Corr.1);

e) Una carta de fecha 1º de octubre de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Cuba (A/34/542).

5. En la 33a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante de Sri Lanka, Presidente del Comité Especial del Océano Índico, presentó el informe del Comité Especial, en el cual figuraban los proyectos de resolución que el Comité recomendaba se adoptasen.

6. El 28 de noviembre el Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución (A/C.1/34/L.53).

7. En su 50a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Primera Comisión sometió a votación los dos proyectos de resolución. El proyecto de resolución A (véase párr. 8 *infra*) fue aprobado en una votación registrada por 102 votos contra ninguno y 23 abstenciones. La votación fue como sigue¹⁶:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, Re-

pública Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El proyecto de resolución B (*ibid.*) fue aprobado en una votación registrada por 111 votos contra ninguno y 14 abstenciones¹⁶. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Recomendación de la Primera Comisión

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL OCEANO INDICO
COMO ZONA DE PAZ

A

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Índico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI)

¹⁶ Ulteriormente, las delegaciones de Chipre, Guinea y Seychelles informaron a la Secretaría de que, de haber estado presentes en la votación, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/88 de 14 de diciembre de 1976, 32/86 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978 y 33/68 de 14 de diciembre de 1978,

Alentada por el apoyo permanente prestado a la Declaración por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (véase A/34/542, anexo),

Reafirmando su convicción de que las medidas concretas que se tomen para promover los objetivos de la Declaración serán una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por la intensificación de la presencia militar de las grandes Potencias, que, concebida en el contexto de la rivalidad entre éstas, conduce a un aumento de la tensión en la zona,

Considerando que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico, concebida en el contexto de la rivalidad entre éstas, con el peligro de una escalación competitiva de tal presencia militar, hace más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Considerando también que la creación de una zona de paz en el Océano Indico requiere cooperación entre los Estados de la región a fin de garantizar condiciones de paz y seguridad en la región, como se prevé en la Declaración, y la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Considerando además que en su décimo período extraordinario de sesiones tomó nota de las propuestas relativas al establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico, teniendo en cuenta sus deliberaciones y sus resoluciones pertinentes, así como la necesidad de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región¹⁷,

Tomando nota de que se iniciaron conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto de su presencia militar en el Océano Indico, y de que ambos países han mantenido informado al Comité Especial del Océano Indico de la situación actual de esas conversaciones,

Deplorando, empero, que las conversaciones sigan suspendidas,

Alentada por la celebración de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico, que proporcionó una oportunidad para lograr una mayor armonización de las posiciones de los Estados ribereños e interiores,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico y del informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico;

2. *Toma nota con satisfacción* de las cuestiones respecto de las cuales la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico logró armonizar las posiciones para llegar a una posición común;

3. *Expresa la esperanza* de que la Declaración del Océano Indico como zona de paz se aplique prontamente;

4. *Insta* a que se reanuden sin demora las conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativas a su presencia militar en el Océano Indico y a que las partes se abstengan de toda actividad que pueda perjudicar la aplicación de la resolución 2832 (XXVI);

5. *Renueva* el mandato general del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes;

6. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe completo sobre su labor;

7. *Pide* al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial.

B

La Asamblea General,

Recordando las recomendaciones que figuran en los párrafos 34 y 35 del informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico,

1. *Decide* ampliar la composición del Comité Especial del Océano Indico mediante la adición de nuevos miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General previa recomendación por el Comité Especial;

2. *Invita* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los principales usuarios marítimos del Océano Indico a que se hace referencia en el inciso c) del párrafo 12 del informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que aún no lo han hecho, a prestar sus servicios en el Comité Especial ampliado;

3. *Decide* convocar una conferencia sobre el Océano Indico en 1981 en Colombo para la aplicación de la Declaración sobre el Océano Indico como zona de paz que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 de la Asamblea General;

4. *Pide* al Comité Especial que realice la labor preparatoria para la celebración de la Conferencia, incluido el examen de las disposiciones pertinentes para todo acuerdo internacional que pueda concertarse en definitiva para el mantenimiento del Océano Indico como zona de paz, como se indica en el párrafo 3 de la resolución 2832 (XXVI), y que celebre sus períodos de sesiones preparatorios en la Sede de las Naciones Unidas y por lo menos dos de esos períodos de sesiones, entre ellos el final, en Mauricio;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la celebración de la Conferencia, inclusive en lo relativo a información de antecedentes básica, documentación pertinente y actas resumidas, y que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial ampliado, incluso la interpretación en los idiomas de la Asamblea General, según sea necesario.

¹⁷ Resolución S-10/2, párr. 64, inc. b).

DOCUMENTO A/34/750

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 40 del programa

[Original: inglés]
[4 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con la resolución 33/69 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su 3a. sesión, celebrada el 1º de octubre, la Primera Comisión decidió realizar un debate general conjunto sobre los temas que se le habían asignado en relación con el desarme, a saber, los temas 30 a 45, 120 y 121. Ese debate general tuvo lugar en las sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 30a., celebradas del 16 de octubre al 5 de noviembre.

4. En relación con el tema 40, la Primera Comisión tuvo ante sí el informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme (A/34/28), una carta de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka (A/34/357) y una carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba (A/34/542).

5. El 14 de noviembre, Burundi, España, Perú, Polonia y Sri Lanka presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.22), que fue posteriormente patrocinado también por Mongolia y Viet Nam. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Sri Lanka en la 35a. sesión, celebrada el 15 de noviembre (para el texto, véase párr. 7 *infra*).

6. En su 40a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

Recomendación de la Primera Comisión

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CONFERENCIA MUNDIAL DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/190 de 21 de diciembre de 1976, 32/89 de 12 de diciembre de 1977 y 33/69 de 14 de diciembre de 1978,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y de que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Destacando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en un momento oportuno, podría promover la realización de dicho objetivo, la cual se facilitaría considerablemente con la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares facilitarían considerablemente la realización de ese objetivo,

Tomando nota del informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme,

Recordando que en su décimo período extraordinario de sesiones decidió que, en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada¹⁸,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme, en su informe a la Asamblea General, afirmó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta los importantes requisitos que deben cumplirse para convocar en cuanto sea oportuno una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada, la Asamblea General podría decidir que, después de su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, se celebrara una conferencia mundial de desarme tan pronto como se hubiere logrado el consenso necesario sobre su celebración" (A/34/28, párr. 15);

2. *Renueva* el mandato del Comité *ad hoc*;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que se mantenga en estrecho contacto con los representantes de los Estados que poseen armas nucleares a fin de permanecer al corriente de sus actitudes, así como con todos los demás Estados, y que considere cualesquiera comentarios y observaciones pertinentes que pudieran hacerse al Comité, especialmente teniendo presente el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

¹⁸ Resolución S-10/2, párr. 122.

DOCUMENTO A/34/751

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 41 del programa

[Original: inglés]
[5 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con la resolución 33/70 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su 3a. sesión, celebrada el 1º de octubre, la Primera Comisión decidió realizar un debate general conjunto sobre los temas que se le habían asignado en relación con el desarme, a saber, los temas 30 a 45, 120 y 121. Ese debate general tuvo lugar en las sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 30a., celebradas del 16 de octubre al 5 de noviembre.

4. En relación con el tema 41, la Primera Comisión tuvo ante sí el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (A/CONF.95/8).

5. El 12 de noviembre, Argentina, Austria, Dinamarca, Egipto, Finlandia, la India, Nigeria, los Países Bajos, Rumania, Suecia y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.19), que fue posteriormente también patrocinado por Alemania, República Federal de, Bangladesh, Irlanda, Madagascar, Mauricio, Noruega y Uruguay. El proyecto de resolución que fue presentado por el representante de Nigeria en la 34a. sesión, celebrada el 14 de noviembre decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 7 infra, con excepción del párrafo 4 de la parte dispositiva que no formaba parte del texto.*]

6. El 19 de noviembre, los patrocinadores, a quienes se había sumado México, presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/34/L.19/Rev.1) (para el texto, véase párr. 8 *infra*). El proyecto de resolución fue más tarde patrocinado por Chipre, Francia, Guinea-Bissau, Sierra Leona y Somalia. El 20 de noviembre el Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.1/34/L.41).

7. En la 38a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, se aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párr. 8).

Recomendación de la Primera Comisión

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/70 de 14 de diciembre de 1978, en la cual expresó su convicción de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra un acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Reafirmando su opinión de que los resultados positivos en lo referente a la abstención o la restricción del empleo, por razones humanitarias, de determinadas armas convencionales, constituirían, además, un paso alentador en la esfera más amplia del desarme,

Recordando también sus resoluciones 32/152 de 19 de diciembre de 1977 y 33/70, por las que decidió convocar en 1979 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y estableció el mandato de la Conferencia,

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados sobre la labor realizada en su período de sesiones celebrado en Ginebra del 10 al 28 de septiembre de 1979;

2. *Observa con aprecio* que la Conferencia llegó a un acuerdo respecto de un proyecto de propuesta sobre los fragmentos no localizables;

3. *Observa también* que en el informe se señala la existencia de un amplio grado de acuerdo respecto de minas terrestres y armas trampa, y que hubo además una convergencia de opiniones en relación con la prohibición o la restricción del empleo de armas incendiarias;

4. *Toma nota* del progreso logrado por el Grupo de Trabajo de la Conferencia sobre un Tratado General, al que se confió la preparación del texto de una convención a la que se agregarían protocolos facultativos o cláusulas en que se incorporasen prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pudieran considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;

5. *Toma nota además* de la resolución de la Conferencia relativa al desarrollo de sistemas de armas de pequeño calibre en que, entre otras cosas, la Conferencia subraya la necesidad de ejercer la máxima prudencia en relación con su desarrollo a fin de evitar un incremento innecesario de los efectos nocivos de dichos sistemas;

6. *Hace suya* la recomendación de la Conferencia de celebrar otro período de sesiones en Ginebra por un período de cuatro semanas como máximo a partir del 15 de septiembre de 1980, con miras a completar las negociaciones con arreglo a las resoluciones 32/152 y 33/70 de la Asamblea General;

7. *Toma nota* de la inteligencia alcanzada por la Conferencia de que en el próximo período de sesiones no deberá abrirse nuevamente el debate sobre las cuestiones acerca de las cuales ya se haya logrado un acuerdo, a fin de poder concentrar todos los esfuerzos en la consecución de un acuerdo sobre las cuestiones pendientes;

8. *Invita* a los Estados a que continúen participando activamente en la Conferencia y a que, en lo posible, se hagan representar por los expertos jurídicos, militares y médicos que sean necesarios;

9. *Pide* al Secretario General que proporcione la asistencia necesaria a la Conferencia;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia".

DOCUMENTO A/34/752

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 42 del programa

[Original: inglés]
[8 de diciembre de 1979]

I. INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado: "Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones: a) Informe del Comité de Desarme; b) Informe de la Comisión de Desarme; c) Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme: informe del Secretario General; d) No utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear: informe del Secretario General; e) Semana del Desarme: informes del Secretario General; f) Programa de las Naciones Unidas de becas sobre el desarme: informe del Secretario General; g) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones: informe del Secretario General; h) Difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme: i) Informes del Secretario General; ii) Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; i) Verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento de la seguridad internacional: informes del Secretario General; j) Programa de investigaciones y estudios sobre desarme: informe del Secretario General; k) Estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo: informe del Secretario General; l) Una nueva filosofía del desarme: informe del Secretario General", fue incluido en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con las resoluciones 33/71 B, D, E, F, G, H, J, K, M y N de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, por recomendación de la Mesa la Asamblea General decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su 3a. sesión, celebrada el 1º de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general conjunto sobre los demás temas relativos al desarme que le habían sido asignados, a saber, los temas 30 a 45, 120 y 121. Ese debate general tuvo lugar en las sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a., y 15a. a 30a., celebradas del 16 de octubre al 5 de noviembre.

4. En relación con el tema 42, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) El informe del Comité de Desarme (A/34/27);

b) El informe de la Comisión de Desarme (A/34/42);

c) Una carta de fecha 13 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática Alemana (A/34/85);

d) Una nota del Secretario General por la que se transmitía el informe enviado por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme (A/34/147);

e) Una carta de fecha 13 de abril de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Rumania (A/34/183);

f) Una carta de fecha 6 de julio de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka (A/34/357);

g) Un informe del Secretario General sobre la verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento de la seguridad internacional, presentado de conformidad con la resolución 33/71 J de la Asamblea General (A/34/374);

h) Un informe del Secretario General sobre la Semana del Desarme, presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 33/71 D de la Asamblea General (A/34/436);

i) Un informe del Secretario General sobre la no utilización de armas nucleares y la prevención de la guerra nuclear (A/34/456 y Add.1);

j) Un informe del Secretario General sobre la Semana del Desarme, presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 33/71 D de la Asamblea General (A/34/457 y Add.1 y 2);

k) Un informe del Secretario General sobre la difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme, presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 33/71 G de la Asamblea General (A/34/458 y Add.1);

l) Un informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones y decisiones apro-

badas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (A/34/495);

m) Un informe del Secretario General sobre la relación entre desarme y desarrollo (A/34/534);

n) Un informe del Secretario General sobre la verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento de la seguridad internacional, presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 33/71 J de la Asamblea General (A/34/540);

o) Una carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba (A/34/542);

p) Un informe del Secretario General sobre la difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme, presentado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 33/71 G de la Asamblea General (A/34/547);

q) Un informe del Secretario General acerca de los estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme (A/34/588);

r) Un informe del Secretario General acerca del programa de investigaciones y estudios sobre desarme (A/34/589);

s) Un informe del Secretario General sobre una nueva filosofía del desarme (A/34/590);

t) Una carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba (A/34/599);

u) Una carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Venezuela (A/34/619);

v) Un informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme (A/34/640);

w) Una carta, de fecha 31 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia (A/C.1/34/4);

x) Una carta, de fecha 1º de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Etiopía (A/C.1/34/6).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A Proyecto de resolución A/C.1/34/L.4

5. El 31 de octubre, la República Democrática Alemana presentó un proyecto de resolución titulado "Negociaciones sobre el desarme" (A/C.1/34/L.4), que fue sometido a la consideración de la Comisión por el representante de la República Democrática Alemana en la 32a. sesión, celebrada el 9 de noviembre. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Reafirmando la opinión expresada en común por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme de que el desarme se ha convertido en una tarea imperativa y urgentísima que tiene ante sí la comunidad internacional,

"Hondamente preocupada por la continuación de la carrera de armamentos, que representa una creciente amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

"Recordando el deseo solemnemente proclamado por todos los Estados Miembros en el décimo pe-

ríodo extraordinario de sesiones de adoptar medidas eficaces con respecto a la cesación de la carrera de armamentos y al desarme,

"Señalando a la atención las medidas caracterizadas en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final como urgentísimas y factibles en un período de tiempo breve y señalando también a la atención la tarea de entablar sin demora negociaciones sobre dichas medidas y lograr acuerdos eficaces,

"Estimando necesario que se hagan progresos sistemáticos en todas las negociaciones internacionales que versen sobre cuestiones de desarme y distensión militar,

"Observando que las negociaciones sobre la limitación de la carrera de armamentos y el desarme tienen lugar en diversos organismos, entre los cuales el Comité de Desarme desempeña una función importante,

"Observando con inquietud, sin embargo, que las negociaciones sobre algunas cuestiones urgentes relativas a la limitación de los armamentos y al desarme avanzan con demasiada lentitud y no han conducido todavía a resultados tangibles, habiéndose incluso suspendido algunas negociaciones,

"Señalando además que algunas importantes propuestas encaminadas a lograr medidas concretas de limitación de los armamentos y desarme no han pasado todavía a ser objeto de negociaciones,

"Convencida de que, si los Estados cumplen con sus responsabilidades en materia de limitación de armamentos y desarme proclamadas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y actúan fundándose en los principios establecidos en él, pueden alcanzarse mediante negociaciones acuerdos concretos sobre todos los aspectos que abarquen una amplia gama de medidas en la esfera del desarme,

"Hace un llamamiento a todos los Estados para que aumenten sus esfuerzos encaminados a lograr la limitación de la carrera de armamentos y el desarme y, a ese fin:

"a) Aceleren todas las negociaciones actuales llevándolas a cabo con mayor intensidad y determinación a fin de lograr un adelanto decisivo en tales negociaciones en un futuro próximo y completar felizmente la preparación de nuevas y eficaces medidas de desarme;

"b) Reanuden las negociaciones sobre varios aspectos del desarme que se suspendieron sin razón alguna;

"c) Entablen, sin demora, negociaciones sobre cuestiones actuales relativas a la limitación de los armamentos y el desarme respecto de las cuales se hayan presentado propuestas concretas y que, sin embargo, no hayan pasado todavía a ser objeto de negociaciones."

6. En la 40a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el representante de la República Democrática Alemana declaró que no insistiría en que este proyecto de resolución se sometiera a votación dado que, como resultado de las consultas celebradas, había sido posible combinar el proyecto de resolución A/C.1/34/L.4 con el proyecto de resolución A/C.1/34/L.15 (véase párr. 12 *infra*) y su delegación había aceptado cop-

trocinar el proyecto de resolución resultante de dichas consultas (A/C.1/34/L.15/Rev.1).

B. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.5 y Rev.1 y 2

7. En la 24a. sesión, celebrada el 31 de octubre, Chipre presentó un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.5) titulado "Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones" que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Reafirmando la responsabilidad que les incumbe a las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

"Reafirmando el papel y la responsabilidad primordial de las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

"Reconociendo que una paz genuina y duradera sólo puede crearse mediante la efectiva aplicación del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y una rápida e importante reducción de los armamentos y las fuerzas armadas, merced a un acuerdo internacional y al ejemplo mutuo, que conduzcan definitivamente a un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

"Convencida de que existe una correlación directa entre el desarme, la mitigación de las tensiones internacionales, el respeto por el derecho a la libre determinación y la independencia nacional, el arreglo pacífico de controversias de conformidad con la Carta y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

"Recordando sus resoluciones 32/87 C de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978 y 33/91 I de 16 de diciembre de 1978,

"1. Toma nota del informe del Secretario General titulado "Estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional" (A/34/465 y Corr.1);

"2. Considera que la cesación de la carrera de armamentos debe ser el primer paso en la aplicación del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

"3. Exhorta a todos los Estados a que eliminen las tensiones y los conflictos en sus relaciones, y procedan a la adopción de medidas con miras a un sistema de seguridad y orden internacionales conjuntamente con sus esfuerzos en favor del desarme;

"4. Exhorta asimismo a todos los Estados a que adopten medidas y sigan políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a promover la confianza entre los Estados;

"5. Pide a los órganos de las Naciones Unidas que inicien o aceleren sus trabajos para desarrollar y fortalecer instituciones dedicadas al mantenimiento de la paz y la seguridad."

El 12 de noviembre, la Argentina, Chipre, el Ecuador, la India, Nigeria, Rumania, Sri Lanka y Yugoslavia, a los que se sumaron ulteriormente Argelia, Dinamarca, Irlanda, Mauricio, el Perú y el Uruguay, presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/34/L.5/Rev.1). Las modificaciones aportadas al texto consistían en añadir en el segundo párrafo del preámbulo la palabra "central" después de la palabra "papel" y en el párrafo 2 de la parte dispositiva las palabras

"y particularmente de la carrera de armamentos nucleares" después de la palabra "armamentos".

8. El 16 de noviembre, los patrocinadores, a quienes se sumaron Bangladesh, el Brasil, Grecia y Madagascar, propusieron una segunda revisión del proyecto de resolución (A/C.1/34/L.5/Rev.2). El representante de Chipre presentó el proyecto de resolución revisado en la 36a. sesión celebrada el 16 de noviembre (para el texto, véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución A).

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado sin someterlo a votación.

C. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.13

10. El 8 de noviembre, Argelia, la Argentina, Birmania, el Brasil, Cuba, Egipto, Etiopía, la India, Indonesia, el Irán, México, Marruecos, Nigeria, el Pakistán, el Perú, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Yugoslavia y el Zaire presentaron un proyecto de resolución titulado "Comité de Desarme" (A/C.1/34/L.13), que fue sometido a la consideración de la Comisión por el representante de Yugoslavia en la 32a. sesión, celebrada el 9 de noviembre (para el texto, véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución B). El proyecto fue patrocinado posteriormente también por Bangladesh, Francia, Ghana, Italia, Kenya, Mauricio, la República Unida del Camerún, Rumania y el Uruguay.

11. En su 38a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución por 114 votos contra ninguno y 10 abstenciones.

D. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.15 y Rev.1 y 2

12. El 9 de noviembre, Argelia, la Argentina, Bangladesh, Cuba, Chipre, Egipto, Ghana, Guyana, Indonesia, Jamaica, Nigeria, el Perú, Rumania, el Senegal, Sri Lanka, Venezuela, Yugoslavia y el Zaire presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.15) referente a la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones, que fue sometido a la consideración de la Comisión por el representante de Yugoslavia en la 35a. sesión, celebrada el 15 de noviembre. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado la aplicación de las recomendaciones y decisiones que aprobó en su décimo período extraordinario de sesiones,

"Expresando su satisfacción por el hecho de que el décimo período extraordinario de sesiones haya estimulado en gran medida la participación de todos los países y haya impulsado numerosas nuevas iniciativas en la esfera del desarme,

"Tomando nota con satisfacción de que se hayan logrado ciertos resultados iniciales en la aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones, primordialmente en la esfera de la participación activa de las Naciones Unidas y en una considerable revitalización de sus mecanismos multilaterales de desarme,

"Profundamente preocupada por la carrera de armamentos y el alarmante aumento de los gastos realizados en armamentos,

"Tomando nota con preocupación de que las negociaciones sobre tareas prioritarias en la esfera del

desarme hasta el momento no hayan producido resultados concretos a pesar de los repetidos llamamientos de la Asamblea General,

“*Teniendo presente* que aún no se han iniciado negociaciones sobre diversas cuestiones que fueron tratadas en el décimo período extraordinario de sesiones,

“*Decidida* a alentar la adopción de medidas urgentes para asegurar la aplicación de las recomendaciones y decisiones que hicieron suyas los Estados Miembros en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, encaminadas a detener la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y proceder al desarme,

“1. *Expresa su profunda preocupación* por la continua carrera de armamentos, tanto nucleares como convencionales, y por los presupuestos militares en constante aumento que acarrearán consecuencias negativas y una amenaza creciente a la paz y la seguridad internacionales así como al desarrollo sin trabas de los países, en especial los países en desarrollo;

“2. *Exhorta con urgencia* a todos los Estados, en especial a los Estados poseedores de armas nucleares y otras importantes Potencias militares, a que adopten de inmediato medidas tendientes a detener e invertir eficazmente la carrera de armamentos y al desarme y, para tal fin, a que:

“a) no escatimen esfuerzos para terminar con éxito las negociaciones que actualmente se llevan a cabo en el Comité de Desarme sobre acuerdos internacionales eficaces en conformidad con las prioridades del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

“b) reanuden o inicien a la brevedad posible negociaciones sobre una base bilateral, regional o multilateral relativas a medidas que se hayan convenido unánimemente en el décimo período extraordinario de sesiones;

“3. *Invita* a todos los Estados que participen en negociaciones bilaterales, regionales, o multilaterales sobre desarme o limitación de armamentos fuera del marco de las Naciones Unidas a que mantengan informada a la Asamblea General de las Naciones Unidas en forma periódica sobre los resultados de dichas negociaciones;

“4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado ‘Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones.’”

13. El 22 de noviembre los patrocinadores, a quienes se sumaron Guinea, Mauricio, la República Democrática Alemana, la República Unida del Camerún y el Uruguay sometieron a la Comisión un proyecto de resolución revisado (A/C.1/34/L.15/Rev.1) que decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución C que figura en el párrafo 38 infra, con excepción de los párrafos 2º y 3º del preámbulo que no forman parte del texto.*]

14. El 23 de noviembre el proyecto de resolución fue revisado nuevamente (A/C.1/34/L.15/Rev.2) por sus patrocinadores a quienes se sumaron Angola,

Bulgaria, Etiopía, Hungría, Madagascar, Mongolia, Mozambique, el Níger, la República Democrática Popular Lao, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam (para el texto, véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución C). Posteriormente, Checoslovaquia y la India se sumaron también a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. En su 42a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado sin someterlo a votación.

E. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.17

16. El 12 de noviembre, Filipinas, la India, Indonesia, Jamaica, Kenya, Nigeria, Suecia y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.17) titulado “Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme”, que fue sometido a la consideración de la Comisión por el representante de Nigeria en la 34a. sesión, celebrada el 14 de noviembre (para el texto, véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución D). Posteriormente fue patrocinado asimismo por Bangladesh, Cuba, Egipto, Etiopía, Grecia, Malí, Mauricio, la República Árabe Siria, la República Unida del Camerún y Venezuela.

17. En su 38a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

F. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.21

18. El 13 de noviembre, el Alto Volta, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, el Canadá, Colombia, Chile, el Ecuador, Egipto, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Haití, la India, Indonesia, Italia, Liberia, Mauricio, México, Nigeria, el Pakistán, Portugal, la República Centroafricana, el Senegal, Sri Lanka, Suecia, el Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Yugoslavia y el Zaire presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.21) titulado “Verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento de la seguridad internacional”, que fue sometido a la consideración de la Comisión por el representante de Francia en la 37a. sesión, celebrada el 19 de noviembre (para el texto, véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución E). El proyecto de resolución fue patrocinado posteriormente por el Brasil, Guinea, los Países Bajos, el Perú, la República Unida del Camerún y el Sudán. El 21 de noviembre, el Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.1/34/L.42).

19. En su 41a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución por 113 votos contra ninguno y 14 abstenciones.

G. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.24

20. El 14 de noviembre, Austria, Indonesia, Nigeria, el Perú, Rumania, Rwanda, el Senegal y Suecia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.24) titulado “Congelamiento y reducción de los presupuestos militares”, que fue sometido a la consideración de la Comisión por el representante de Rumania en la 35a. sesión, celebrada el 15 de noviembre. Posteriormente, el proyecto fue patrocinado también por Irlanda, Mauricio, el Níger y el Uruguay.

21. En la 38a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, antes de que la Primera Comisión procediera a votar sobre el proyecto de resolución, el representante

de Rumania revisó oralmente el párrafo 3 de su parte dispositiva sustituyendo las palabras "y reasignen" por las palabras "con miras a reasignar" (para el texto, véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución F).

La Comisión procedió luego a votar sobre el proyecto de resolución.

El cuarto párrafo del preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva, que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había solicitado que se sometieran a votación por separado, fueron aprobados por 109 votos contra ninguno y 14 abstenciones;

El proyecto de resolución en su totalidad, tal como había sido revisado oralmente, fue aprobado en votación registrada por 123 votos contra ninguno y 1 abstención. La distribución de los votos fue la siguiente¹⁹:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: India.

H. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.26

22. El 15 de noviembre, la Argentina, Chipre, Egipto, Etiopía, la India, Indonesia, el Irán, Nigeria, Sri Lanka y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.26) relativo a la no utilización de armas nucleares, que fue sometido a la consideración de la Comisión por el representante de la India en la 36a. sesión, celebrada el 16 de noviembre. Ulteriormente, Qatar y el Uruguay se unieron a los patrocinadores del proyecto.

23. En la 42a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, antes de que la Primera Comisión procediera a votar sobre el proyecto de resolución, el representante de la India revisó oralmente el párrafo 2 de la parte

dispositiva suprimiendo la expresión "junto con otros temas conexos de su programa" y añadiendo la palabra "adecuadamente" entre las palabras "tenga" y "en cuenta" (para el texto, véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución G).

El proyecto de resolución, tal como había sido revisado oralmente, fue aprobado en votación registrada por 100 votos contra 16 y 14 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

Abstenciones: Australia, Austria, Bulgaria, Checoslovaquia, España, Hungría, Israel, Japón, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

I. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.27 y Rev.1

24. El 16 de noviembre, la Argentina, Bangladesh, Chipre, Egipto, Etiopía, Ghana, la India, Marruecos, Nigeria, el Pakistán, el Perú, la República Arabe Siria, Sri Lanka, Túnez, Yugoslavia y el Zaire presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.27) titulado "Informe de la Comisión de Desarme", que fue presentado por el representante de Yugoslavia en la 39a. sesión, celebrada el 21 de noviembre. Después el Uruguay patrocinó también el proyecto de resolución que había sido revisado por los patrocinadores originales (A/C.1/34/L.27/Rev.1) (para el texto, véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución H). Las modificaciones consistían en suprimir al final del párrafo 1 de la parte dispositiva la siguiente oración "y pide a la Comisión que continúe examinando los temas mencionados en el párrafo 19 de su informe" e insertar en el párrafo 2 las palabras "a partir del 12 de mayo de 1980".

25. En su 40a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

¹⁹ La delegación de Italia informó ulteriormente a la Secretaría de que, de haber estado presente en la votación, habría votado a favor del proyecto.

J. *Proyecto de resolución A/C.1/34/L.31*

26. El 16 de noviembre, el Afganistán, Burundi, Cuba, Checoslovaquia, Guinea, la India, el Japón, Jordania, Mongolia, Mozambique, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, Venezuela, y Zambia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.31) titulado "Semana del Desarme", que luego fue patrocinado también por Etiopía, Marruecos y Mauricio. El proyecto de resolución fue sometido a la consideración de la Comisión por el representante de Mongolia en la 39a. sesión, celebrada el 21 de noviembre.

27. En la 40a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, antes de que la Primera Comisión procediera a votar sobre el proyecto de resolución, el representante de la República Federal de Alemania propuso que, en el último párrafo del preámbulo, se agregaran las palabras "en sus ámbitos de competencia" después de las palabras "Organismo Internacional de Energía Atómica" (para el texto, véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución I). Los patrocinadores aceptaron esta propuesta, y el proyecto de resolución, tal como había sido enmendado, fue aprobado sin someterlo a votación.

K. *Proyecto de resolución A/C.1/34/L.33 y Rev.1*

28. El 16 de noviembre, el Afganistán, Angola, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.33) titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", que fue sometido a la consideración de la Comisión por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 39a. sesión celebrada el 21 de noviembre. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Reafirmando que las armas nucleares representan la amenaza más grave para la humanidad y su supervivencia y que, en consecuencia, es esencial proceder al desarme nuclear y a la completa eliminación de las armas nucleares,

"Reafirmando además que incumbe a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que tienen los arsenales nucleares más importantes, una responsabilidad especial en el cumplimiento de la tarea de alcanzar los objetivos del desarme nuclear,

"Recordando que en su décimo período extraordinario de sesiones, la Asamblea General destacó que se debía otorgar atención prioritaria a las armas nucleares en las negociaciones sobre el desarme, y haciendo referencia al párrafo 50 del Documento Final de dicho período de sesiones,

"Teniendo presente que la elaboración y la aplicación de medidas en la esfera del desarme nuclear debe realizarse paralelamente con medidas políticas y jurídicas internacionales destinadas a reforzar la seguridad de todos los Estados, como se subrayó en los párrafos 37 y 54 del Documento Final,

"Recordando su resolución 33/71 H, de 14 de diciembre de 1978,

"Tomando nota de que el programa aprobado por el Comité de Desarme incluye el tema 'Armas nucleares en todos los aspectos' y que también la agenda para 1979 incluía el tema 'La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear',

"Tomando nota con satisfacción de que el Comité de Desarme inició en 1979 el examen del fondo de este tema y que se procedió también a un intercambio útil de ideas sobre diversos aspectos de los preparativos para las negociaciones acerca de esta cuestión, y estimando que ello crea una base adecuada para la labor futura,

"Recordando las propuestas y declaraciones formuladas en el Comité de Desarme sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear,

"Tomando nota de que esas negociaciones deben realizarse con participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares y también de algunos Estados no poseedores de esas armas,

"1. Exhorta una vez más a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que, de conformidad con el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, procedan a la celebración de consultas relativas a una pronta iniciación de negociaciones urgentes y ulteriormente a la celebración de las negociaciones mismas, sobre la detención de la carrera de armas nucleares y sobre una reducción gradual y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores dentro de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, con miras a su eliminación completa y definitiva;

"2. Pide a los Estados poseedores de armas nucleares que informen a la Asamblea General en el trigésimo quinto período de sesiones acerca de los resultados de sus consultas y de sus posibles negociaciones;

"3. Pide al Comité de Desarme que prosiga con carácter prioritario el examen del tema 'Armas nucleares en todos los aspectos', teniendo en cuenta la urgencia de las negociaciones sobre la cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y la eliminación de sus arsenales, y que presente también un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones."

El 26 de noviembre, los patrocinadores presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/34/L.33/Rev.1) que decía lo siguiente:

[Texto idéntico al del proyecto de resolución J que figura en el párrafo 38 infra, con excepción del párrafo 1 de la parte dispositiva, cuyo texto estaba redactado como sigue:

"Pide el Comité de Desarme que al principio de su período de sesiones de 1980 inicie consultas preparatorias relativas a las negociaciones que se mencionan en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la presente resolución;"]

29. En la 44a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, antes de que la Primera Comisión procediera a votar sobre el proyecto de resolución, el representante de México propuso oralmente una enmienda al párrafo 1 de la parte dispositiva de modo que el párrafo dijese:

“Pide al Comité de Desarme que al principio de su período de sesiones de 1980 continúe las consultas preparatorias iniciadas en 1979 relativas a las negociaciones que se mencionan en el párrafo 2 *infra*”.

En la misma sesión, y en relación con la propuesta hecha por México, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas revisó oralmente el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto para que dijera:

“Pide al Comité de Desarme que al principio de su período de sesiones de 1980 continúe el examen del tema titulado ‘Armas nucleares en todos los aspectos’ e inicie consultas preparatorias relativas a las negociaciones que se mencionan en el párrafo 2 *infra*”.

En vista de esta revisión, el representante de México no insistió en que su propuesta se sometiera a votación y, ulteriormente, el proyecto de resolución, tal como había sido revisado oralmente por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, fue aprobado por 102 votos contra 3 y 18 abstenciones (véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución J).

L. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.34

30. El 16 de noviembre, Alemania, República Federal de, el Canadá, Egipto, Filipinas, Francia, la India, Jamaica, el Japón, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Rumania, el Senegal, Sri Lanka, Suecia y Venezuela sometieron a la consideración de la Comisión un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.34) titulado “Estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo”. El representante de Suecia presentó, en nombre de los patrocinadores, a quienes se sumaron Dinamarca y Finlandia, el proyecto de resolución en la 40a. sesión celebrada el 23 de noviembre (para el texto, véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución K). Después, el Brasil, Irlanda, el Uruguay y Yugoslavia se sumaron también a los patrocinadores del proyecto de resolución. El 26 de noviembre, el Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.1/34/L.46).

31. En su 43a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

M. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.36

32. El 16 de noviembre, Birmania presentó un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.36) titulado “Comité de Desarme”, que fue sometido a la consideración de la Comisión por el representante de Birmania (Presidente del Comité de Desarme) en la 39a. sesión, celebrada el 21 de noviembre (para el texto, véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución L). El 27 de noviembre, el Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.1/34/L.50).

33. En su 44a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

N. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.37

34. El 17 de noviembre, Alemania, República Federal de, la Argentina, Austria, Bélgica, Colombia, Chile, Dinamarca, el Ecuador, España, Filipinas, Francia, Grecia, Haití, la India, Indonesia, Irlanda, Italia, México, los Países Bajos, el Pakistán, Portugal, el

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, el Senegal, Suecia, Turquía, el Uruguay, Yugoslavia y Zambia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.37) titulado “Programa de investigaciones y estudios sobre desarme” que ulteriormente fue patrocinado también por Egipto y Liberia, y que fue sometido a la consideración de la Comisión por el representante de Francia en la 40a. sesión, celebrada el 23 de noviembre (para el texto, véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución M).

35. En su 43a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución por 106 votos contra ninguno y 10 abstenciones.

O. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.40

36. El 19 de noviembre, México presentó un proyecto de decisión titulado “Estudio sobre la prohibición completa de los ensayos de armas nucleares” (A/C.1/34/L.40), que posteriormente fue patrocinado también por la Argentina y Filipinas, y que fue sometido a la consideración de la Comisión por el representante de México en la 37a. sesión, celebrada el 19 de noviembre (para el texto, véase párr. 39 *infra*). El 26 de noviembre, el Secretario General presentó una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de decisión (A/C.1/34/L.48).

37. En su 39a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de decisión por 84 votos contra 9 y 6 abstenciones.

Recomendaciones de la Primera Comisión

38. La Primera Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe los proyectos de resolución siguientes:

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

A

Desarme y seguridad internacional

La Asamblea General,

Reafirmando la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando también que las Naciones Unidas tienen un papel central y la responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

Reconociendo que una paz genuina y duradera sólo puede crearse mediante la efectiva aplicación del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y mediante una rápida e importante reducción de los armamentos y las fuerzas armadas, merced a un acuerdo internacional y al ejemplo mutuo, que conduzcan definitivamente a un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida de que existe una correlación directa entre el desarme, el relajamiento de las tensiones internacionales, el respeto por el derecho a la libre determinación y la independencia nacional, el arreglo pacífico de controversias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando sus resoluciones 32/87 C de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978 y 33/91 I de 16 de diciembre de 1978,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional" (A/34/465);

2. *Considera* que la cesación de la carrera de armamentos y particularmente de la carrera de armamentos nucleares, debe ser el primer paso en la aplicación del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que eliminen las tensiones y los conflictos en sus relaciones, y procedan a la adopción de medidas colectivas eficaces, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, con miras a un sistema de orden, seguridad y paz internacionales, conjuntamente con sus esfuerzos en pro del desarme;

4. *Exhorta asimismo* a todos los Estados a que sigan políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a promover la confianza entre los Estados;

5. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas que inicien o aceleren sus trabajos para desarrollar y fortalecer instituciones dedicadas al mantenimiento de la paz y la seguridad, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

B

Informe del Comité de Desarme

La Asamblea General,

Expresando su satisfacción por el establecimiento del Comité de Desarme, de conformidad con el acuerdo alcanzado en el décimo período extraordinario de sesiones, y por el hecho de que el Comité haya celebrado su primer período de sesiones en el transcurso de 1979,

Tomando nota con reconocimiento de los valiosos resultados de los trabajos del Comité de Desarme respecto de su organización y procedimientos,

Deplorando que las negociaciones sobre tareas prioritarias en la esfera del desarme no hayan rendido todavía resultados concretos, a pesar de los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Convencida de que el Comité de Desarme, como único órgano multilateral de negociación sobre el desarme, debería comenzar, con carácter urgente y de la manera más directa posible, a participar en negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme y desempeñar el papel principal en la ejecución del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Destacando que las negociaciones sobre cuestiones concretas de desarme que se lleven a cabo fuera del Comité de Desarme de ninguna manera deben constituir un impedimento para las negociaciones referentes a tales cuestiones en el seno del Comité,

Habiendo examinado el primer informe del Comité de Desarme (A/34/27 y Corr.1),

1. *Insta* al Comité de Desarme a emprender sin demora negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme que figuran en su agenda, de conformidad con las disposiciones del Documento Final

del décimo período extraordinario de sesiones y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre estos temas;

2. *Invita* a los miembros del Comité de Desarme que participan en negociaciones separadas sobre cuestiones prioritarias concretas de desarme a que hagan todo lo posible por llegar sin demora a una conclusión positiva de tales negociaciones para presentarla al Comité o, si ello no es posible, a que presenten al Comité un informe completo sobre la situación de esas negociaciones y los resultados logrados hasta el momento a fin de contribuir directamente a las negociaciones en el seno del Comité, de conformidad con el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* al Comité de Desarme que, en su período de sesiones de 1980, inicie negociaciones respecto del programa general de desarme a fin de terminar su elaboración antes del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en 1982, y que al hacerlo se base en las recomendaciones aprobadas por la Comisión de Desarme;

4. *Pide* al Comité de Desarme que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Desarme".

C

Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo examinado la aplicación de las recomendaciones y decisiones que aprobó en el décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando que el desarme se ha convertido en una tarea indispensable y de suma urgencia para la comunidad internacional y que todos los pueblos del mundo están vitalmente interesados en el éxito de las negociaciones sobre desarme,

Señalando a la atención las medidas calificadas en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones como sumamente urgentes y factibles en un breve período de tiempo, así como la tarea de concertar acuerdos eficaces,

Expresando su satisfacción por el hecho de que el décimo período extraordinario de sesiones haya estimulado en gran medida la participación de todos los países y haya impulsado numerosas iniciativas nuevas en la esfera del desarme,

Tomando nota con satisfacción de que se han logrado ciertos resultados iniciales en lo que concierne a la aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones, primordialmente en la esfera de la participación activa de las Naciones Unidas y en una considerable revitalización de los mecanismos multilaterales de desarme,

Profundamente preocupada por la continuación de la carrera de armamentos y el alarmante aumento de los gastos realizados en armamentos,

Considerando que es necesario realizar progresos sostenidos en todas las negociaciones relativas al desarme y a cuestiones de limitación de armamentos,

Tomando nota con preocupación de que la mayoría de las negociaciones sobre tareas prioritarias en la esfera del desarme hasta el momento no han producido resultados concretos a pesar de los repetidos llamamientos de la Asamblea General,

Teniendo presente que aún no se han iniciado negociaciones sobre diversas cuestiones que figuran en el Programa de Acción,

Decidida a alentar la adopción de medidas urgentes para asegurar la aplicación de las recomendaciones y decisiones que hicieron suyas los Estados Miembros en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, encaminadas a detener e invertir la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y proceder al desarme,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la continua carrera de armamentos, tanto nucleares como convencionales, y por los presupuestos militares en constante aumento, que acarrearán consecuencias negativas y representan una amenaza creciente a la paz y la seguridad internacionales, así como al desarrollo sin trabas de los países, en especial los países en desarrollo;

2. *Exhorta con urgencia* a todos los Estados, en especial a los Estados poseedores de armas nucleares y otras importantes Potencias militares, a que adopten de inmediato medidas tendientes a detener e invertir eficazmente la carrera de armamentos y a lograr el desarme y, para tal fin, a que:

a) No escatimen esfuerzos para terminar con éxito las negociaciones que actualmente se llevan a cabo en el Comité de Desarme, y en un marco limitado o regional, sobre acuerdos internacionales eficaces de conformidad con las prioridades del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

b) Reanuden o inicien a la brevedad posible, sobre una base bilateral, regional o multilateral, negociaciones relativas a medidas que se hayan convenido por consenso en el décimo período extraordinario de sesiones, teniendo en cuenta todas las propuestas pertinentes;

3. *Invita* a todos los Estados que participan en negociaciones bilaterales regionales, o multilaterales sobre desarme o limitación de armamentos fuera del marco de las Naciones Unidas a que mantengan informada a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los resultados de dichas negociaciones, en conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones".

D

Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme

La Asamblea General,

Recordando la decisión que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones de establecer un programa de becas sobre desarme²⁰,

Recordando también su resolución 33/71 E de 14 de diciembre de 1978, en la que aprobó las directrices preparadas por el Secretario General para el programa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación del programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme correspondiente a 1979 (A/34/640),

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre el programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme;

2. *Decide* continuar el programa;

3. *Pide* al Secretario General que adopte disposiciones adecuadas respecto del programa para 1980, de conformidad con las directrices aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación del programa.

E

Verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/71 J de 14 de diciembre de 1978, por la que pidió al Secretario General que emprendiera, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados, un estudio sobre las repercusiones técnicas, jurídicas y financieras de la creación de un organismo internacional de satélites de control,

Reafirmando el papel esencial que la aplicación de medidas de verificación adecuadas y consideradas satisfactorias por todas las partes interesadas ha de desempeñar en la concertación y la aplicación de acuerdos de desarme, así como en el fortalecimiento de la seguridad y la confianza internacionales,

Considerando la importancia de la contribución que pueden aportar en esta esfera las técnicas de observación de la Tierra mediante satélites artificiales,

Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en relación con el proyecto de creación de un organismo internacional de satélites de control y compiladas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 33/71 J de la Asamblea General (A/34/374),

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General (A/34/540) en cuyo anexo figuran las conclusiones preliminares del estudio realizado por éste, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados, sobre las repercusiones técnicas, jurídicas y financieras de la creación de tal organismo,

Considerando necesario, a la luz de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cuestión de la creación de un organismo internacional de satélites de control en sus conclusiones preliminares (*ibid.*, anexo), que se continúe y profundice ese estudio,

1. *Pide* al Secretario General que proceda a un estudio a fondo de esa índole con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cuestión

²⁰ Resolución S-10/2, párr. 108.

de la creación de un organismo internacional de satélites de control ya establecidos;

2. *Pide además* al Secretario General que presente un informe completo sobre el particular a tiempo para que la Asamblea General pueda pronunciarse sobre el mismo en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme que celebrará en 1982;

3. *Señala* a la atención del Secretario General que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, el estudio deberá presentarse al comité preparatorio del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, a más tardar, en junio de 1981.

F

Congelamiento y reducción de los presupuestos militares

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 89 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, en el sentido de que la reducción gradual de los presupuestos militares sobre una base convenida recíprocamente, por ejemplo, en cifras absolutas o en porcentajes, particularmente por los Estados poseedores de armas nucleares y por otros Estados militarmente importantes, sería una medida que contribuiría a contener la carrera de armamentos y aumentaría las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se usan para fines militares al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo,

Recordando también que en su décimo período extraordinario de sesiones decidió seguir considerando qué medidas concretas habría que adoptar para facilitar la reducción de los presupuestos militares²¹,

Reafirmando que es posible lograr reducciones en los presupuestos militares sin afectar el equilibrio militar en detrimento de la seguridad nacional de ningún Estado,

Reconociendo la necesidad de disponer de un instrumento satisfactorio para la presentación normalizada de informes sobre los gastos militares de los Estados Miembros, como el que se está ensayando actualmente en el marco de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las propuestas presentadas hasta la fecha por los Estados y la actividad realizada hasta el momento en el marco de las Naciones Unidas en la esfera de la reducción de los presupuestos militares,

Teniendo en cuenta que los gastos militares en el mundo siguen aumentando a una velocidad alarmante, en marcado contraste con las agudas necesidades de los Estados en materia de desarrollo, particularmente las de los países en desarrollo,

1. *Considera* que, a la luz de las mencionadas disposiciones del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, es preciso dar un nuevo impulso a los esfuerzos por lograr acuerdos que congelen, reduzcan o limiten de algún modo, en forma equilibrada, los gastos militares, incluida la adopción de medidas adecuadas de verificación que sean satisfactorias para todas las partes interesadas;

2. *Pide* a esos efectos que la Comisión de Desarme se dedique en 1980 a examinar y determinar medios eficaces de lograr esos acuerdos;

²¹ *Ibid.*, párr. 90.

3. *Exhorta* a todos los Estados, en particular, a los que poseen más armamentos, a que, hasta tanto se concierten acuerdos sobre la reducción de los gastos militares, los limiten, a fin de reasignar los fondos así economizados al desarrollo económico y social, especialmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. *Decide* considerar en su trigésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares", que se incluirá en su programa provisional de conformidad con la resolución 33/67 de 14 de diciembre de 1978, los medios más eficaces para adoptar medidas prácticas en esta esfera.

G

No utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/71 B de 14 de diciembre de 1978, en la que, entre otras cosas, pidió la prohibición de la utilización de armas nucleares, a la espera de que se lograra el desarme nuclear,

Teniendo en cuenta las propuestas presentadas por algunos Estados con respecto a la no utilización de armas nucleares, la evitación de la guerra nuclear y cuestiones conexas (A/34/456 y Add.1),

1. *Decide* transmitir al Comité de Desarme las opiniones de los Estados sobre la no utilización de armas nucleares, la prevención de la guerra nuclear y cuestiones conexas;

2. *Pide* al Comité de Desarme que tenga adecuadamente en cuenta esas opiniones y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

H

Informe de la Comisión de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme (A/34/42),

Destacando nuevamente la importancia de tomar medidas eficaces que complementen las recomendaciones y decisiones pertinentes aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones,

Acogiendo con satisfacción las recomendaciones aprobadas por consenso por la Comisión de Desarme sobre los elementos de un programa comprensivo de desarme (*ibid.*, párr. 19),

Considerando el papel y la contribución importantes que puede desempeñar y aportar la Comisión de Desarme en el examen y la formulación de recomendaciones en relación con diversos problemas en la esfera del desarme y en el fomento de la aplicación de las decisiones pertinentes del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando la sección II de su resolución 33/71 H de 14 de diciembre de 1978,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión de Desarme y las recomendaciones que en él figuran sobre los elementos de un programa comprensivo de desarme;

2. *Pide* a la Comisión de Desarme que continúe su labor de conformidad con su mandato, tal como se establece en el párrafo 118 del Documento Final

del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y que, a tal fin, se reúna durante 1980 por un período no mayor de cuatro semanas, a partir del 12 de mayo de 1980;

3. *Pide también* a la Comisión de Desarme que continúe el examen de los temas del programa incluidos en la sección II de la resolución 33/71 H a fin de elaborar, dentro del marco establecido en el décimo período extraordinario de sesiones, y de acuerdo con las prioridades instituidas en el mismo, un enfoque general de las negociaciones sobre el desarme nuclear y convencional;

4. *Pide además* a la Comisión de Desarme que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe sobre su labor y sus recomendaciones en relación con el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe del Comité de Desarme, junto con todos los documentos oficiales del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General relativos a las cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que necesite para el cumplimiento de la presente resolución;

6. *Pide además* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme el informe y las recomendaciones de la Comisión de Desarme sobre los elementos de un programa comprensivo de desarme;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

I

Semana del Desarme

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por la continuación de la carrera de armamentos,

Subrayando la urgente necesidad y la importancia de una amplia y continua movilización de la opinión pública mundial para detener e invertir la carrera de armamentos, en especial la carrera de armas nucleares en todos sus aspectos,

Tomando nota con satisfacción del amplio y activo apoyo prestado por los gobiernos y las organizaciones internacionales y nacionales a la decisión adoptada por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones de proclamar la semana que empieza el 24 de octubre, día de la fundación de las Naciones Unidas, como semana dedicada a promover los objetivos del desarme²²,

Recordando sus resoluciones 33/71 D y G de 14 de diciembre de 1978,

Reconociendo la necesidad de que los organismos especializados competentes y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en sus ámbitos de competencia, participen activamente en la promoción de la causa del desarme y, en particular, en la celebración de la Semana del Desarme,

1. *Toma nota con satisfacción* de los informes del Secretario General sobre las medidas adoptadas por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para promover los objetivos de la Semana del Desarme y sobre los elementos de un programa modelo

para la Semana del Desarme (A/34/436 y A/34/457 y Add.1 y 2);

2. *Invita* a todos los Estados que así lo deseen a que, al aplicar en el plano local las medidas apropiadas en ocasión de la Semana del Desarme, tengan en cuenta los elementos del programa modelo preparado por el Secretario General;

3. *Invita* a los organismos especializados pertinentes y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que intensifiquen en sus ámbitos de competencia las actividades encaminadas a difundir información sobre las consecuencias de la carrera de armamentos y les pide que informen al Secretario General según corresponda;

4. *Invita* a los gobiernos, de conformidad con la resolución 33/71 D, a que informen al Secretario General de las actividades realizadas para promover los objetivos de la Semana del Desarme;

5. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales internacionales a que participen activamente en la celebración de la Semana del Desarme e informen al Secretario General de las actividades realizadas;

6. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 33/71 D, presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones la información a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 *supra*.

J

Armas nucleares en todos los aspectos

La Asamblea General,

Reafirmando que las armas nucleares representan la más grave amenaza para la humanidad y su supervivencia y que, en consecuencia, es esencial proceder al desarme nuclear y a la completa eliminación de las armas nucleares,

Reafirmando además que incumbe a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que tienen los arsenales nucleares más importantes, una responsabilidad especial en el cumplimiento de la tarea de alcanzar los objetivos del desarme nuclear,

Subrayando una vez más que en las negociaciones sobre el desarme, es preciso otorgar atención prioritaria a las armas nucleares, y haciendo referencia a los párrafos 49 y 54 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando su resolución 33/71 H de 14 de diciembre de 1978,

Tomando nota con satisfacción de que el Comité de Desarme ha iniciado en 1979 el examen a fondo del tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos",

Tomando nota además de las propuestas y declaraciones formuladas en el Comité de Desarme sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear,

Convencida de que el Comité de Desarme es el foro más apropiado para la preparación y la celebración de negociaciones sobre el desarme nuclear,

1. *Pide* al Comité de Desarme que al principio de su período de sesiones de 1980 continúe el examen del

²² *Ibid.*, párr. 102.

tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", e inicie consultas preparatorias relativas a las negociaciones que se mencionan en el párrafo 2 *infra*;

2. *Pide* al Comité de Desarme que con carácter de alta prioridad inicie negociaciones, con la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares, acerca de la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos nucleares y del desarme nuclear, de conformidad con las disposiciones del párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

3. *Pide además* al Comité de Desarme que presente un informe acerca de los resultados de estas negociaciones a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

K

Estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo La Asamblea General,

Recordando las disposiciones contenidas en los párrafos 94 y 95 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones acerca de la relación entre desarme y desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 33/71 M de 14 de diciembre de 1978, en que tomó nota del informe organizacional del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo nombrados por el Secretario General para ayudarlo en el estudio de la relación existente entre desarme y desarrollo²³, y su resolución 33/71 I de la misma fecha, en que pidió al Secretario General que transmitiera al Grupo de Expertos Gubernamentales, para su examen, la propuesta de crear un fondo internacional de desarme para el desarrollo,

Subrayando nuevamente que uno de los objetivos principales del estudio debe ser lograr resultados que puedan orientar eficazmente la formulación de medidas prácticas,

1. *Toma nota* del informe provisional del Secretario General relativo al estudio mencionado *supra* (A/34/534);

2. *Pide* al Secretario General que adopte medidas apropiadas a fin de proporcionar los recursos y los conocimientos técnicos necesarios para concluir el estudio satisfactoriamente de conformidad con el párrafo 23 del informe provisional;

3. *Insta* a los gobiernos a que suministren los datos y la información pertinentes para que el estudio mencionado *supra* se pueda preparar adecuadamente;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo: informe final del Secretario General".

L

Comité de Desarme

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 120 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Desarme,

²³ A/33/317, anexo.

Subrayando una vez más que el Comité de Desarme aprobó su reglamento (A/34/27 y Corr.1, apéndice I), que contiene disposiciones detalladas sobre todos los aspectos relacionados con su trabajo,

Tomando nota también de que en el artículo 17 del reglamento del Comité de Desarme se dispone que se pedirá al Secretario General que proporcione el personal, así como la asistencia y los servicios que necesiten el Comité de Desarme y todos los órganos subsidiarios que establezca,

Pide por lo tanto al Secretario General que proporcione el personal, así como la asistencia y los servicios que necesiten el Comité de Desarme y todos los órganos subsidiarios que establezca, de conformidad con las disposiciones que figuran en su reglamento.

M

Programa de investigaciones y estudios sobre desarme La Asamblea General,

Refiriéndose a su resolución 33/71 K de 14 de diciembre de 1978, en la cual pidió al Secretario General que le informara en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre las posibles modalidades de creación, funcionamiento y financiación, con los auspicios de las Naciones Unidas, de un instituto internacional de investigación sobre el desarme,

1. *Toma nota* de los elementos contenidos a ese respecto en el informe del Secretario General sobre el programa de investigaciones y estudios sobre desarme (A/34/589);

2. *Acoge favorablemente* las recomendaciones relativas al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme presentadas por la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme y expuestas en el informe del Secretario General (*ibid.*, párr. 7);

3. *Observa* que, con arreglo a dichas recomendaciones, el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme se crearía dentro del marco del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones sobre la base de un arreglo provisional que tendría vigor hasta el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme en 1982;

4. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones en relación con la creación del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;

5. *Expresa la esperanza* de que, a la brevedad posible, se adopten las medidas adecuadas con miras a la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General;

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

*
* * *

39. La Primera Comisión recomienda también que la Asamblea General pida al Secretario General que prepare el estudio sobre la cuestión de la prohibición completa de los ensayos de armas nucleares recomendado por la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme y por el propio Secretario General, y que

dicho estudio incluya los capítulos o secciones descritos en el párrafo 14 del informe del Secretario General (A/34/588), y sea determinado a tiempo para ser transmitido al Comité de Desarme en la primavera

de 1980, según se indica en el mismo párrafo, y sea realizado ajustándose al procedimiento descrito en el párrafo 16 del informe del Secretario General antes citado.

DOCUMENTO A/34/753

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 43 del programa

[Original: inglés]
[8 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares: informe del Comité de Desarme" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con la resolución 33/72 A de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su 3a. sesión, celebrada el 1º de octubre, la Primera Comisión decidió realizar un debate general conjunto sobre los temas relativos al desarme que le habían sido asignados, a saber, los temas 30 a 45, 120 y 121. El debate general tuvo lugar en las sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 30a., celebradas del 16 de octubre al 5 de noviembre.

4. En relación con el tema 43, la Primera Comisión tuvo ante sí el informe del Comité de Desarme (A/34/27 y Corr.1).

5. El 5 de noviembre, Afganistán, Angola, Bulgaria, Checoslovaquia, Etiopía, Hungría, Liberia, Mongolia, Nicaragua, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y el Yemen Democrático presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.9), que más tarde fue también patrocinado por Guinea y Malí. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Bulgaria en la 33a. sesión, celebrada el 12 de noviembre.

6. En la 44a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución. El representante de Bulgaria, en nombre de los patrocinadores, presentó una revisión oral según la cual, en el octavo párrafo del preámbulo, se suprimía la letra "A" después de "resolución 33/72" (para el texto, véase párr. 7 *infra*). Ulteriormente, el proyecto de resolución en su forma modificada oralmente se aprobó en votación registrada por 91 votos contra 1 y 25 abstenciones. La votación fue como sigue²⁴:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Birmania, Bolivia, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia,

²⁴ Ulteriormente, la delegación de Mauricio informó a la Secretaría de que, de haber estado presente en la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución.

Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Indonesia, Hungría, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Albania.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Swazilandia.

Recomendación de la Primera Comisión

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CELEBRACIÓN DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LAS GARANTIAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD DE LOS ESTADOS QUE NO POSEEN ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados y movida por el deseo compartido por todas las naciones de eliminar la guerra y prevenir una catástrofe nuclear,

Teniendo en cuenta el principio de la abstención de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmado en varias declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del deseo de Estados de diversas regiones de evitar la introducción de armas nucleares en sus territorios, entre otras formas mediante el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, sobre la base de acuerdos libremente con-

certados entre los Estados de la región interesada, y deseosa de contribuir a este objetivo,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces, según proceda, para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares desde cualquier parte,

Reconociendo que las medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir la difusión de las armas nucleares,

Consciente de las declaraciones y observaciones hechas por diversos Estados sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 59 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, en el que se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan los esfuerzos por concertar, según proceda, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas,

Recordando su resolución 33/72 de 14 de diciembre de 1978,

Acogiendo complacida el examen a fondo del tema titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" por parte del Comité de Desarme, así como el establecimiento de un grupo especial de trabajo abierto a todos los Estados miembros del Comité a fin de emprender negociaciones sobre el tema (A/34/27 y Corr.1, párrs. 44 a 51).

Tomando nota con satisfacción de que, en relación con ese tema, se presentaron al Comité de Desarme proyectos de una convención internacional,

Tomando nota además del informe del Comité de Desarme, incluido el informe del Grupo especial de trabajo (*ibid.*, apéndice II),

Observando con satisfacción que la idea de celebrar una convención ha recibido un amplio apoyo internacional,

Deseosa de promover la conclusión pronta y eficaz de las negociaciones sobre la elaboración de la convención,

1. *Acoge con beneplácito* la conclusión del Comité de Desarme de que es urgente llegar a una avenencia sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

2. *Observa con satisfacción* que en el Comité de Desarme no hay, en principio, objeciones a la idea de celebrar una convención internacional de ese tipo;

3. *Elogia* la decisión del Comité de Desarme de continuar las negociaciones sobre este tema al principio de su período de sesiones de 1980;

4. *Pide* al Comité de Desarme que continúe las negociaciones sobre este tema con carácter prioritario durante su período de sesiones de 1980, con miras a concluir las rápidamente con la elaboración de una convención que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

DOCUMENTO A/34/754

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 44 del programa

[Original: inglés]
[8 de diciembre de 1979]

I. INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe del Comité de Desarme" fue incluido en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con la resolución 33/72 B de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su 3a. sesión, celebrada el 1º de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general conjunto sobre los temas relativos al desarme que se le habían asignado, a saber los temas 30 a 45,

120 y 121. Ese debate general tuvo lugar en las sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 30a., celebradas del 16 de octubre al 5 de noviembre.

4. En relación con el tema 44, la Primera Comisión tuvo ante sí el informe del Comité de Desarme (A/34/27 y Corr.1) y una carta de fecha 18 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba (A/34/599).

II. EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

A. *Proyectos de resolución A/C.1/34/L.3 y Rev.1 y 2*

5. El 26 de octubre, el Pakistán presentó un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.3) que fue sometido a la consideración de la Comisión en la 37a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, y que posterior-

mente patrocinó también Malí. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

“... [texto de los párrafos 1º a 13º del preámbulo idéntico al de los párrafos correspondientes del proyecto de resolución I que figura en el párrafo 10 infra],

“Recordando la resolución 33/72 B en la que, entre otras cosas, se instó al Comité de Desarme a considerar una convención internacional a fin de concertar acuerdos eficaces, según procediera, que diesen garantías a los Estados que no poseyeran armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

“Acogiendo con satisfacción el profundo examen del tema titulado ‘Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas’ llevado a cabo por el Comité de Desarme y la creación de un grupo especial de trabajo, para que, bajo la égida del Comité, emprenda negociaciones sobre esta cuestión,

“Tomando nota con satisfacción de los proyectos de convención internacional sobre ese tema que se han presentado en el Comité de Desarme,

“Tomando nota además del informe del Comité de Desarme en cuyo apéndice II figura el informe del Grupo especial de trabajo,

“Tomando nota de la decisión de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, en la que se pide al Comité de Desarme que, durante su próximo período de sesiones de 1980, elabore la convención internacional para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

“1. Reafirma la conclusión del Comité de Desarme sobre la urgencia de alcanzar un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

“2. Toma nota con satisfacción de que en principio, no hay objeciones en el Comité de Desarme a la idea de una convención internacional que garantice a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

“3. Hace suya la decisión del Comité de Desarme de proseguir las negociaciones sobre esta cuestión al comienzo de su período de sesiones de 1980;

“4. Recomienda que el Comité de Desarme concluya durante su período de sesiones de 1980, sobre la base del proyecto de convención que le ha sido presentado y tomando en consideración las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

“5. Insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que respondan a las resoluciones de la Asamblea General, de la Sexta Conferencia en la Cumbre de los Países no Alineados, celebrada en La Habana, y de la Décima Conferencia Islámica

de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez, sobre este tema, de manera que el Comité de Desarme pueda concluir en 1980 una convención internacional para dar garantías a los Estados que no posean armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.”

El 19 de noviembre, los patrocinadores del proyecto de resolución presentaron un texto revisado (A/C.1/34/L.3/Rev.1) que decía lo siguiente:

[Texto idéntico al del proyecto de resolución I que figura en el párrafo 10 infra, con excepción del 14º párrafo del preámbulo y del párrafo 4 de la parte dispositiva, que estaban redactados como sigue:

“Recordando la resolución 33/72 B en la que, entre otras cosas, se instó al Comité de Desarme a considerar una convención internacional a fin de concertar acuerdos eficaces, según procediera, que diesen garantías a los Estados que no poseyeran armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de esas armas,

“... ”

“4. Recomienda al Comité de Desarme que, en su período de sesiones de 1980 concluya sobre la base del proyecto de convención internacional que le ha sido presentado y tomando en consideración las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;”.]

6. El 26 de noviembre, los patrocinadores presentaron una nueva versión del proyecto de resolución (A/C.1/34/L.3/Rev.2) (para el texto, véase párr. 10 *infra*, proyecto de resolución I).

7. En la 44a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 99 votos contra ninguno y 21 abstenciones. Se procedió a votación registrada y la votación fue como sigue²⁵:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Birmania, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tri-

²⁵ Ulteriormente, las delegaciones de la Costa de Marfil, Mauricio, y el Perú informaron a la Secretaría de que, de haber estado presentes en la votación, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

nidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

B. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.55

8. El 16 de noviembre, los Estados Unidos de América presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.35) que fue sometido a la consideración de la Comisión en la 39a. sesión, celebrada el 21 de noviembre (para el texto, véase párr. 10 *infra*, proyecto de resolución II).

9. En la 44a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el proyecto de resolución fue aprobado en una votación registrada por 81 votos contra 1 y 27 abstenciones. La votación fue como sigue²⁶:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Birmania, Burundi, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Albania.

Abstenciones: Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Cuba, Checoslovaquia, Ghana, Hungría, India, Iraq, Madagascar, Mongolia, Mozambique, Níger, Pakistán, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen Democrático.

Recomendación de la Primera Comisión

10. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

²⁶ Ulteriormente, la delegación de la Costa de Marfil informó a la Secretaría de que, de haber estado presente en la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución.

Proyecto de resolución I

CONCLUSIÓN DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL PARA DAR GARANTÍAS A LOS ESTADOS QUE NO POSEEN ARMAS NUCLEARES CONTRA EL EMPLEO O LA AMENAZA DEL EMPLEO DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de aliviar la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera a sus pueblos,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupada por la continuación de la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y por la amenaza que constituye para la humanidad la posibilidad del empleo de armas nucleares,

Convencida de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de la guerra nuclear,

Teniendo en cuenta el principio consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de la abstención del uso o la amenaza del uso de la fuerza,

Profundamente preocupada por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo que es necesario salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces, según proceda, para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares desde cualquier parte,

Reconociendo que las medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir la difusión de las armas nucleares,

Recordando su resolución 3261 G (XXIX) de 9 de diciembre de 1974,

Recordando además su resolución 31/189 C de 21 de diciembre de 1976,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, en el que se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan los esfuerzos por concertar, según proceda, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas,

Deseando promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando su resolución 33/72 de 14 de diciembre de 1978,

Acogiendo con satisfacción el profundo examen del tema titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas

nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" llevado a cabo por el Comité de Desarme, y la creación de un grupo especial de trabajo para que, bajo la égida del Comité, emprenda negociaciones sobre esta cuestión (A/34/27 y Corr.1, párr. 44 a 51),

Tomando nota de los proyectos de convención internacional que bajo ese tema se han presentado en el Comité de Desarme,

Tomando nota del informe del Comité de Desarme que incluye el informe del Grupo especial de trabajo (*ibid.*, apéndice II),

Tomando nota de la decisión de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, en la que se pide al Comité de Desarme que, durante su próximo período de sesiones, en 1980, elabore la convención internacional para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (véase A/34/542, anexo),

Tomando nota también de las recomendaciones similares formuladas en la resolución pertinente de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (véase A/34/389 y Corr.1, anexo II),

Tomando nota igualmente del apoyo general expresado durante su trigésimo cuarto período de sesiones a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

1. *Reafirma* la conclusión del Comité de Desarme de que existe un reconocimiento general de la necesidad urgente de llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Toma nota con satisfacción* de que, en principio, no hay objeciones en el Comité de Desarme a la idea de celebrar una convención internacional que garantice a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

3. *Hace suya* la decisión del Comité de Desarme de proseguir las negociaciones sobre esta cuestión al comienzo de su período de sesiones de 1980;

4. *Recomienda* al Comité de Desarme que, en su período de sesiones de 1980, concluya arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de que se concluya una convención internacional y prestando consideración a cualesquiera otras propuestas para lograr ese mismo objetivo;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Celebración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

Proyecto de resolución II

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DE LOS ESTADOS QUE NO POSEEN ARMAS NUCLEARES CONTRA EL EMPLEO O LA AMENAZA DEL EMPLEO DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de promover la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo las legítimas preocupaciones de todos los Estados por su seguridad,

Convencida de la importancia de hacer esfuerzos eficaces para prevenir la difusión de las armas nucleares,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas puede ser una contribución positiva para evitar la difusión de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, en el que se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan los esfuerzos por concertar, según proceda, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas,

Advirtiendo que los cinco Estados poseedores de armas nucleares han reconocido la importancia de las medidas para responder a las preocupaciones de la gran mayoría de los Estados que no han tratado de adquirir ni de desarrollar, solos o con otros Estados, artefactos explosivos nucleares,

Recordando que cada una de las cinco Potencias nucleares se han manifestado dispuestas a tomar medidas para afirmar su apoyo a la adopción de arreglos eficaces y a concertar, según proceda, tales arreglos con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Observando las diversas propuestas y sugerencias hechas a ese respecto,

1. *Toma nota* de las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares sobre las garantías a los Estados que no poseen dichas armas en relación con el empleo de las mismas;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité de Desarme en el que éste da cuenta del examen inicial de arreglos internacionales eficaces para fortalecer aún más la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares, y de las negociaciones sobre esos arreglos;

3. *Pide* al Comité de Desarme que prosiga, en su período de sesiones de 1980, los esfuerzos encaminados a concertar un acuerdo sobre tales arreglos y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen por la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, de los temas titulados "Fortalecimiento de las garantías relativas a la segu-

ridad de los Estados que no poseen armas nucleares” y “Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares”;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado “Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares”.

DOCUMENTO A/34/755

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 45 del programa

[Original: inglés]
[8 de diciembre de 1979]

I. INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado “Desarme general y completo:

a) Informe del Comité de Desarme; b) Medidas de fomento de la confianza: informe del Secretario General; c) Estudio de todos los aspectos del desarme regional: informe del Secretario General; d) Estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional: informe del Secretario General” se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con las resoluciones 33/71 H, de 14 de diciembre de 1978, y 33/91 B, E e I, de 16 de diciembre de 1978, de la Asamblea General.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su 3a. sesión, celebrada el 1º de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general conjunto sobre los temas relativos al desarme que le habían sido asignados, a saber, los temas 30 a 45, 120 y 121. El debate general sobre dichos temas se realizó en las sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a a 30a., celebradas entre el 16 de octubre y el 5 de noviembre.

4. En relación con el tema 45 la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) El informe del Comité de Desarme (A/34/27 y Corr.1);

b) Una carta, de fecha 26 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/34/69);

c) Una carta, de fecha 13 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática Alemana (A/34/85);

d) Una carta, de fecha 13 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Rumania (A/34/183);

e) Una carta, de fecha 22 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Hungría (A/34/275-S/13344);

f) Una carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka (A/34/357);

g) Una carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos (A/34/389 y Corr.1);

h) Una carta, de fecha 13 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/34/414);

i) Un informe del Secretario General sobre medidas de fomento de la confianza (A/34/416 y Add.1);

j) Un informe del Secretario General sobre el desarme y la seguridad internacional (A/34/465 y Corr.1);

k) Una nota del Secretario General con la que se remite el informe anual del Organismo Internacional de Energía Atómica, correspondiente a 1978 (A/34/497);

l) Un informe del Secretario General sobre todos los aspectos del desarme regional (A/34/519);

m) Una carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba (A/34/542);

n) Una carta, de fecha 10 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de Colombia, Fiji, Lesotho, Líbano, Polonia y Portugal (A/34/566);

o) Una carta, de fecha 31 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia (A/C.1/34/4);

p) Una carta, de fecha 31 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Mongolia (A/C.1/34/5).

II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

A. *Proyectos de resolución A/C.1/34/L.7 y Rev.1*

5. El 2 de noviembre, los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.7) titulado “Concertación de una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas”, propuesto por los representantes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 31a. sesión celebrada el 6 de noviembre. El 15 de noviembre, los patrocinadores presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/34/L.7/Rev.1) en el que se agregaba la frase “, mediante negociaciones,” en el párrafo 2 de la parte dispositiva (para el texto, véase párr. 18 *infra*, proyecto de resolución A).

6. En su 36a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado sin haberlo sometido a votación.

B. *Proyecto de resolución A/C.1/34/L.20 y Rev.1*

7. El 12 de noviembre Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Bolivia, el Canadá, Dinamarca, Ecuador, España, los Estados Unidos de Amé-

rica, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Irlanda, Italia, el Japón, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, Turquía y Zaire presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.20) titulado "Medidas de fomento de la confianza", que fue presentado por el representante de la República Federal de Alemania en la 34a. sesión, celebrada el 14 de noviembre. Posteriormente el proyecto de resolución fue enmendado mediante la eliminación de la palabra "regionales" en el párrafo 1 de la parte dispositiva (A/C.1/34/L.20/Rev.1) y patrocinado en su forma enmendada por los patrocinadores iniciales y, además, por Chile, Mauricio y el Uruguay.

8. En la 40a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el proyecto de resolución revisado fue nuevamente enmendado oralmente por el representante de la República Federal de Alemania. La enmienda oral consistía en la adición al final del párrafo 2 de la parte dispositiva de las palabras "y las declaraciones pertinentes formuladas en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General" (para el texto, véase párr. 18 *infra*, proyecto de resolución B). El Secretario General presentó el 23 de noviembre una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.1/34/L.44).

9. En su 41a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Primera Comisión sometió a votación el proyecto de resolución revisado, en su forma enmendada oralmente, con los siguientes resultados: los párrafos 2, 3, 4 y 5 de la parte dispositiva, respecto de los cuales el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había solicitado una votación separada, fueron aprobados por 109 votos contra ninguno y 15 abstenciones y el proyecto de resolución en su totalidad fue aprobado sin ser sometido a votación.

C. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.23

10. El 14 de noviembre el Afganistán, Bulgaria, Checoslovaquia, Etiopía, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y el Yemen Democrático presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.23) titulado "No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas", que fue presentado por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 37a. sesión, celebrada el 19 de noviembre.

11. En la 42a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, antes de que la Primera Comisión procediera a votar sobre el proyecto de resolución, el representante de Egipto propuso, y los patrocinadores aceptaron, una enmienda oral al proyecto de resolución. La enmienda consistía en la adición, al final del cuarto párrafo del preámbulo, de las palabras "conduciendo finalmente a la eliminación total de las armas nucleares" (para el texto, véase párr. 18 *infra*, proyecto de resolución C). Se aprobó entonces el proyecto de resolución, en su forma enmendada por 85 votos contra 18 y 22 abstenciones.

D. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.25

12. El 14 de noviembre, Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Indonesia, Irlanda, el Japón, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos,

Rumania y Suecia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.25) titulado "Prohibición de la producción de material fisionable para armas" del que ulteriormente también se convirtió en patrocinador el Uruguay, y que fue presentado por el representante del Canadá en la 35a. sesión, celebrada el 15 de noviembre (para el texto, véase párr. 18 *infra*, proyecto de resolución D).

13. En su 41a. sesión, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución por 107 votos contra 10 y 11 abstenciones.

E. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.30

14. El 16 de noviembre, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, México, Noruega, los Países Bajos, Sri Lanka y Suecia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.30) titulado "Estudio de los arreglos institucionales relativos al proceso de desarme", que posteriormente patrocinaron también Irlanda, el Pakistán, Túnez, Uruguay y Yugoslavia, y que fue presentado por el representante de Suecia en la 40a. sesión, celebrada el 23 de noviembre (para el texto, véase párr. 18 *infra*, proyecto de resolución E). El Secretario General presentó el 27 de noviembre una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.1/34/L.51).

15. En su 44a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada, por 102 votos contra 9 y 8 abstenciones (véase el párr. 18 *infra*, proyecto de resolución E). A continuación se consignan los resultados de la votación:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bhután, Bolivia, Birmania, Burundi, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Chipre, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Alemania, República Federal de, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Islandia, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Mauricio, México, Marruecos, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Emiratos Arabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, República Democrática Alemana, Hungría, Mongolia, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Afganistán, Brasil, Cabo Verde, Cuba, Guinea, Costa de Marfil, Níger, Sierra Leona.

F. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.38 y Rev.1

16. El 17 de noviembre, Argentina, Egipto, Etiopía, México, Nigeria, el Pakistán, el Perú y Suecia

presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.38) titulado "Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas", posteriormente patrocinado también por Australia y el Uruguay, que fue presentado por el representante de México en la 42a. sesión.

17. En su 43a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, antes de que la Primera Comisión procediera a votar sobre el proyecto de resolución, México, con el acuerdo de los demás patrocinadores, presentó una enmienda oral al proyecto de resolución, que consistía en la eliminación al final del inciso a) del párrafo 4 de la parte dispositiva, de las palabras "aun cuando se trate de una medida de control de armamentos más bien que de una medida de desarme" (A/C.1/34/L.38/Rev.1) (para el texto, véase párr. 18 *infra*, proyecto de resolución F). La Comisión procedió luego a votar sobre el proyecto de resolución con los siguientes resultados: el párrafo 2 de la parte dispositiva, respecto del cual el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había solicitado votación separada, fue aprobado por 106 votos contra ninguno y 13 abstenciones; el proyecto de resolución en su totalidad, con las enmiendas introducidas oralmente, fue aprobado sin votación.

Recomendaciones de la Primera Comisión

18. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

DESARME GENERAL Y COMPLETO

A

Celebración de una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas

La Asamblea General,

Recordando la resolución de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, de 12 de agosto de 1948, por la que se incluyen entre las armas de destrucción en masa las armas de explosión atómica, las armas de material radiactivo, las armas químicas y biológicas mortíferas y cualesquiera armas futuras que tengan características semejantes en efecto destructivo a las de la bomba atómica o algunas de las armas mencionadas,

Recordando su resolución 2602 C (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Recordando el párrafo 76 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, donde se declara que debiera concertarse una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas,

Convencida de que tal convención serviría para salvar a la humanidad de peligros posibles derivados del uso de materiales radiactivos que causen destrucción daño o lesiones por la radiactividad producida por el desgaste de esos materiales, y de este modo contribuiría a fortalecer la paz y a evitar la amenaza de la guerra,

1. *Acoge con complacida* el informe del Comité de Desarme sobre las armas radiológicas, y en particular su intención declarada de continuar examinando en el curso de su período de sesiones de 1980 las propuestas para una convención que prohíba estas armas;

2. *Pide* al Comité de Desarme que logre cuanto antes, mediante negociaciones, un acuerdo sobre el texto de tal convención y que informe sobre los resultados alcanzados a la Asamblea General, para que ésta los examine en su trigésimo quinto período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos referentes a las deliberaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas".

B

Medidas de fomento de la confianza

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/91 B de 16 de diciembre de 1978 sobre medidas de fomento de la confianza,

Deseosa de eliminar las fuentes de tirantez por medios pacíficos y contribuir de esta manera al fortalecimiento de la paz y la seguridad en el mundo,

Subrayando una vez más la importancia de la declaración que figura en el párrafo 93 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de que es necesario, a fin de facilitar el proceso de desarme, adoptar medidas y aplicar políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a fomentar la confianza entre los Estados, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad y la urgencia de que se adopten medidas iniciales encaminadas a disminuir el peligro de conflictos armados que tengan su origen en malentendidos o en una interpretación errónea de actividades militares,

Reafirmando su convicción de que el compromiso de adoptar medidas que fomentan la confianza podría contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados,

Consciente de que en determinadas regiones existen situaciones peculiares que influyen en la índole de las medidas de fomento de la confianza que podrían allí adoptarse,

Convencida de que las Naciones Unidas, de acuerdo con la Carta, pueden desempeñar un importante papel en la creación de circunstancias conducentes al examen de medidas de fomento de la confianza,

Reconociendo que un mínimo de fe entre los Estados de una región facilitaría el desarrollo de las medidas de fomento de la confianza,

Tomando nota de las opiniones y experiencias de los Estados Miembros presentadas al Secretario General (A/34/416 y Add.1 y 2) de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 33/91 B,

1. *Recomienda* que todos los Estados continúen considerando arreglos en relación con medidas concretas de fomento de la confianza teniendo en cuenta las condiciones y necesidades peculiares de cada región;

2. *Decide* emprender un estudio amplio sobre las medidas de fomento de la confianza teniendo en cuenta las respuestas recibidas por el Secretario General y las declaraciones pertinentes formuladas en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que realice el estudio con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados, nombrados por él sobre una base geográfica equitativa, y que lo presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la marcha de los trabajos del grupo de expertos gubernamentales a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a responder al pedido del Secretario General, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 33/91 B de la Asamblea General, e informar al grupo de expertos, por conducto del Secretario General, sobre sus opiniones y experiencias;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza".

C

No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas

La Asamblea General,

Consciente de que una guerra nuclear tendría consecuencias devastadoras para toda la humanidad,

Recordando su resolución 33/91 F de 16 de diciembre de 1978, en la que exhortó a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstuvieran de emplazar armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existieran dichas armas, así como a todos los Estados no poseedores de armas nucleares y en cuyo territorio no hubiera armas nucleares a que se abstuvieran de toda medida que pudiera llevar directa o indirectamente al emplazamiento de tales armas en su territorio,

Teniendo en cuenta la intención claramente expresada por muchos Estados de proteger su territorio contra el emplazamiento de armas nucleares,

Considerando que el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas sería un paso hacia el objetivo más amplio del retiro total, más adelante, de las armas nucleares del territorio de otros Estados y contribuiría así a evitar la proliferación de las armas nucleares, conduciendo finalmente a la eliminación total de las armas nucleares,

1. *Considera* que es necesario estudiar la posibilidad de concertar un acuerdo internacional sobre el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas;

2. *Pide* a tal efecto al Secretario General que solicite a todos los Estados que le transmitan sus opiniones y observaciones sobre la posibilidad de concertar el acuerdo mencionado en el párrafo 1 *supra*, e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existen dichas armas".

D

Prohibición de la producción de material fisionable para armas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/91 H de 16 de diciembre de 1978, en la que pidió al Comité de Desarme que, en una etapa adecuada de su aplicación de las propuestas formuladas en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, examinase urgentemente la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y mantuviese a la Asamblea informada acerca del progreso de ese examen,

Tomando nota de que la agenda aprobada por el Comité de Desarme incluye el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos" y que la agenda para 1979 incluye el tema titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear",

Recordando las propuestas y declaraciones formuladas en el Comité de Desarme en relación con estos temas,

Considerando que la cesación de la producción de material fisionable para armas y la gradual conversión y transferencia de las existencias a usos pacíficos sería una medida significativa para detener e invertir el curso de la carrera de armas nucleares,

Considerando que la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares sería también una importante medida para facilitar la prevención de la proliferación de armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares,

Pide al Comité de Desarme que, en una etapa adecuada de sus deliberaciones sobre el tema "Armas nucleares en todos los aspectos", prosiga el examen de la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantenga a la Asamblea General informada acerca del progreso de ese examen.

E

Estudio de los arreglos institucionales relativos al proceso de desarme

La Asamblea General,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

Recordando con satisfacción las medidas adoptadas como resultado de su décimo período extraordinario de sesiones para revitalizar los actuales mecanismos de desarme y constituir, en forma apropiada, foros para las deliberaciones y negociaciones de desarme que tengan un carácter más representativo,

Tomando nota de que el creciente programa de desarme y la complejidad de las cuestiones en juego,

así como la participación más activa de un mayor número de Estados Miembros, imponen crecientes demandas a la gestión de las Naciones Unidas en cuestiones de desarme para fines tales como la promoción, la preparación sustantiva, la aplicación y el control del proceso de desarme,

Recordando la recomendación de la Comisión de Desarme (A/34/42, secc. IV, párr. 19), aprobada el 8 de junio de 1979, de que se examinaran las necesidades institucionales y de procedimiento tendientes a facilitar el proceso de desarme y a lograr la aplicación de acuerdos de desarme, incluidas las propuestas pertinentes que figuran en el párrafo 125 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, o presentadas en otros foros,

Convencida de que un estudio completo de los arreglos institucionales relacionados con el proceso de desarme sería conveniente para adoptar decisiones cuidadosamente ponderadas acerca de la organización, las funciones y la estructura necesarias para satisfacer las necesidades presentes y futuras en el proceso de desarme,

1. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados, realice un estudio completo a fin de evaluar los actuales requisitos institucionales y las futuras necesidades previstas respecto de la gestión de las Naciones Unidas en cuestiones de desarme y delinear las posibles funciones, la estructura y el marco institucional que podrían satisfacer esos requisitos y necesidades, incluidas las consecuencias jurídicas y financieras y la formulación de recomendaciones para posibles decisiones ulteriores sobre la cuestión;

2. *Recomienda* que el Secretario General, en la realización de dicho estudio, recabe las opiniones de los Estados Miembros, para beneficio de los expertos, sobre algunas cuestiones claves tales como las funciones, estructura y marco institucional convenientes de la gestión de las Naciones Unidas en cuestiones de desarme;

3. *Invita* a todos los gobiernos a cooperar con el Secretario General a fin de que puedan lograrse los objetivos del estudio;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe final a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

F

Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2932 B (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3184 A y C (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3261 C (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3484 C (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/189 A de 21 de diciembre de 1976 y 32/87 G de 12 de diciembre de 1977,

Reafirmando su resolución 33/91 C de 16 de diciembre de 1978 en la que, entre otras cosas:

a) Reiteró su satisfacción por las solemnes declaraciones formuladas en 1977 por los Jefes de Estado de los Estados Unidos de América y de la Unión de

Repúblicas Socialistas Soviéticas en las que manifestaron que estaban dispuestos a esforzarse en lograr acuerdos que permitiesen iniciar la reducción gradual de los arsenales existentes de armas nucleares y avanzar hacia su completa y total destrucción, con miras a llegar a un mundo verdaderamente libre de armas nucleares,

b) Recordó que, entre las medidas de desarme acreedoras a la mayor prioridad incluidas en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, figuró la concertación del acuerdo bilateral conocido con el título de SALT II, que debería ir seguido rápidamente de nuevas negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas entre las dos partes, que condujesen a significativas reducciones convenidas y a limitaciones cualitativas de las armas estratégicas,

c) Recalcó que en el mismo Programa de Acción ha quedado establecido que en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes,

Advirtiendo que el acuerdo SALT II — cuyo título oficial es el de “Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas” — fue suscrito finalmente el 18 de junio de 1979 y que su texto, junto con los de su Protocolo y de la declaración conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas, firmados ambos el mismo día que el Tratado, y el texto del Comunicado conjunto, emitido también el 18 de junio de 1979, figuran en un documento del Comité de Desarme²⁷,

1. *Comparte la convicción* expresada por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la Declaración conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas de que un pronto acuerdo sobre la limitación y reducción ulteriores de las armas estratégicas serviría para fortalecer la paz y la seguridad internacionales y para reducir el peligro de que estalle una guerra nuclear;

2. *Advierte* que en el Tratado sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas (SALT II) no ha sido posible ir más allá de ciertas limitaciones que, en conjunto, permiten aumentos considerables, tanto cuantitativa como cualitativamente, en relación con los niveles de los arsenales nucleares actualmente existentes;

3. *Acoge con satisfacción* el acuerdo a que han llegado ambas partes para:

a) Continuar, de conformidad con el principio de la igualdad e igual seguridad, las negociaciones sobre medidas para la limitación y reducción ulteriores del número de armas estratégicas, así como para su ulterior limitación cualitativa;

b) Esforzarse en dichas negociaciones por lograr, entre otros, los objetivos de:

i) Reducir de manera significativa e importante el número de armas estratégicas ofensivas;

ii) Limitar cualitativamente las armas estratégicas ofensivas, incluyendo restricciones al desarrollo,

²⁷ Véase CD/53 y Corr.1/Apéndice III/vol. I, documento CD/28.

a los ensayos y al despliegue de nuevos tipos de armas estratégicas ofensivas y a la modernización de las armas estratégicas ofensivas existentes;

4. *Confía* en que:

a) El Tratado sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas (SALT II) entrará en vigor en una fecha temprana conforme a lo previsto en su artículo XIX, por considerar que constituye un elemento vital para la continuación y progreso de las negociaciones entre los dos Estados que poseen los más importantes arsenales de armas nucleares;

b) Tales negociaciones, destinadas a lograr, lo antes posible, un acuerdo sobre otras medidas para la limitación y reducción de las armas estratégicas, se iniciarán tan pronto como entre en vigor el Tratado, conforme a lo dispuesto en su artículo XIV, con el objetivo de concertar bastante antes de 1985 el nuevo acuerdo que sustituirá al Tratado y al que se acostumbra hacer referencia como SALT III;

5. *Confía también* en que los dos Estados contratantes ejecutarán todos los acuerdos y disposiciones arriba citados y harán todo lo que esté a su alcance para que el acuerdo SALT III constituya un paso importante hacia la meta final, definida por sus respectivos Jefes de Estado como la de llevar a cabo la completa y total destrucción de los arsenales de armas nucleares y asegurar la existencia de un mundo libre de tales armas;

6. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a mantener informada oportunamente a la Asamblea General de los resultados de sus negociaciones conforme a lo dispuesto en los párrafos 27 y 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas".

DOCUMENTO A/34/756

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 120 del programa

[Original: inglés]
[7 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Aprobación de una declaración sobre la cooperación internacional para el desarme" fue incluido en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General a solicitud de Checoslovaquia (A/34/141 y Add.1).

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su 3a. sesión celebrada el 1º de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general conjunto sobre los demás temas relativos al desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 30 a 45, 120 y 121. El debate general tuvo lugar en las sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 30a., celebradas del 16 de octubre al 5 de noviembre.

4. El 16 de noviembre, Afganistán, Angola, Benin, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Etiopía, Guinea, Hungría, Indonesia, Jordania, Madagascar, Mongolia, Mozambique, Polonia, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, el Sudán, el Yemen y el Yemen Democrático presentaron un proyecto de declaración sobre la cooperación internacional para el desarme (A/C.1/34/L.32) que posteriormente patrocinaron también Granada, Guyana, Qatar, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y Viet Nam. El proyecto de declaración fue sometido a la consideración de la Comisión por el representante de Checoslovaquia en la 39a. sesión, celebrada el 21 de noviembre (para el texto, véase párr. 6 *infra*).

5. En la 41a. sesión celebrada el 23 de noviembre, antes de que la Comisión votara sobre el proyecto de declaración, el Secretario de la Comisión, a petición

de los patrocinadores, señaló a la atención de la Comisión los cambios técnicos introducidos en el texto. La Comisión luego aprobó el proyecto de declaración por 98 votos contra ninguno y 29 abstenciones.

Recomendación de la Primera Comisión

6. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de declaración:

DECLARACIÓN SOBRE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARME

La Asamblea General,

Recordando una vez más que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas expresaron su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, y, con tal finalidad, de unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Destacando una vez más la importancia de las recomendaciones y decisiones aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y recordando los principios que proclamó en el Documento Final de ese período de sesiones,

Convencida de que es urgente intensificar aún más, de manera activa y desplegando esfuerzos conjuntos, la cabal aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas unánimemente en el décimo período extraordinario de sesiones, y de que para lograr ese fin es esencial que todos los Estados realicen un esfuerzo continuo y sostenido, con una mayor coordinación y sobre la base de la cooperación mundial en beneficio de la seguridad y la paz,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁸, en la cual la Asamblea General proclamó el deber de todos los Estados de realizar de buena fe negociaciones encaminadas a la rápida celebración de un tratado universal de desarme general y completo, y de esforzarse por adoptar medidas adecuadas para reducir la tirantez internacional y fortalecer la confianza entre los Estados,

Destacando el derecho inalienable de toda nación y de todo ser humano a vivir en paz y libre de la amenaza de la guerra, en condiciones de libertad e independencia, reafirmado solemnemente por la Asamblea General en la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz²⁹, y cuya estricta observancia responde a los más altos intereses de la humanidad y es un requisito esencial para su pleno desarrollo,

Consciente de que una evolución dinámica de la distensión en todas las esferas de las relaciones internacionales y en todas las regiones del mundo contribuiría al logro de los objetivos del desarme,

Profundamente preocupada por el hecho de que la carrera de armamentos, particularmente en la esfera nuclear, y la acumulación de reservas de armamentos de gran poder destructivo continúe amenazando la paz internacional y la seguridad de los pueblos y de que, al mismo tiempo, la continuación de la carrera de armamentos se oponga a los intereses del desarrollo económico y el progreso social y espiritual de la humanidad,

Tomando nota en particular de que la carrera de armamentos es incompatible con los esfuerzos encaminados al establecimiento del nuevo orden económico internacional y contraria a ellos,

Destacando que los gobiernos de todos los países y en particular los de los Estados poseedores de armas nucleares, tienen la responsabilidad histórica de eliminar la guerra de la vida de los pueblos, fundamentalmente mediante la adopción de medidas efectivas y decididas en la esfera del desarme, a fin de alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Tomando nota de que todos los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados militarmente importantes tienen una responsabilidad especial en la empresa de lograr el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear, y de evitar la guerra nuclear,

Basándose en el principio de que la cooperación eficaz, constructiva y permanente de todos los Estados fundada en la confianza mutua y en la voluntad política, independientemente de sus sistemas sociales y de su nivel de desarrollo económico, es esencial para lograr el desarme y realizar sus objetivos,

Convencida de que dicha cooperación debe reflejarse, ampliarse y profundizarse en los contactos recíprocos y en todos los foros en que los Estados celebren negociaciones sobre el desarme, y especialmente en el

Comité de Desarme, a fin de que los objetivos de las negociaciones puedan conseguirse cuanto antes,

Convencida además de que dicha cooperación debe expresar la determinación común de los Estados de llegar a un giro decisivo en las negociaciones sobre desarme y de que, al mismo tiempo, debe fomentarse mediante la creación de una atmósfera propicia de confianza en sus relaciones,

Teniendo en cuenta la función central y responsabilidad primordial de las Naciones Unidas en la tarea de promover la unificación de esfuerzos y la cooperación entre los Estados a fin de resolver los problemas del desarme,

I

Exhorta solemnemente a todos los Estados a que contribuyan activamente al desarrollo, fortalecimiento y ampliación de la cooperación internacional para lograr los objetivos del desarme definidos por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y, con este fin, en particular, a que:

a) Tomen iniciativas para eliminar el peligro de que sobrevenga una guerra nuclear y para poner en práctica nuevas medidas efectivas que detengan e inviertan la carrera de armamentos y allanen el camino hacia el objetivo final de los esfuerzos realizados en el proceso del desarme, que es el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

b) Hagan valer activamente su derecho inalienable de participar en las negociaciones sobre el desarme, afirmado en el Documento Final aprobado en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

c) Participen activamente, por los medios apropiados, en las medidas que se adopten en la esfera del desarme, teniendo presente la necesidad de mantener la seguridad tanto internacional como nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y colaboren activamente con esas medidas;

d) Celebren de buena fe negociaciones simultáneas sobre todos los temas prioritarios relativos al desarme, incluidas las medidas para fomentar la confianza, con miras a asegurar que estas negociaciones se complementen mutuamente y logren cuanto antes un cambio decisivo en la esfera del desarme;

e) Hagan todos los esfuerzos posibles para que el proceso de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos y la consecución del desarme sea ininterrumpido y prosiga al ritmo más rápido posible y, con este objeto, se abstengan de obstruir esas negociaciones, en particular con cuestiones que no conciernen al desarme;

f) Se esfuercen, durante las negociaciones sobre el desarme, por lograr que éstas se anticipen al desarrollo cualitativo y la acumulación de los armamentos objeto de estas negociaciones y, en la medida de lo posible, prevengan la aparición de nuevos tipos y sistemas de armamentos, en especial de armas de destrucción en masa;

g) Aseguren que las negociaciones multilaterales, regionales y bilaterales sobre cuestiones de desarme se celebren invariablemente de conformidad con las disposiciones respectivas del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, teniendo presente que las Naciones Unidas tienen una función

²⁸ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

²⁹ Resolución 33/73.

central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme;

h) Realicen esfuerzos conjuntos para lograr medidas concretas de desarme cuya aplicación permita progresivamente que una parte considerable de los recursos así liberados se utilice para atender a necesidades sociales y económicas, contribuyendo así a la eliminación de la disparidad económica entre los países desarrollados y los países en desarrollo habida cuenta de la estrecha relación existente entre el desarme y el desarrollo;

II

Insta a todos los Estados a que, a fin de mejorar más el clima internacional para lograr la plena aplicación del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y el rápido avance en las negociaciones pertinentes sobre el desarme, en particular:

a) Hagan decididos esfuerzos para acelerar la adopción de medidas y para aplicar políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y aumentar la confianza entre los Estados, con miras a reducir el peligro de que sobrevengan conflictos militares y facilitar progresos decisivos en el proceso de desarme, incluida la creación de un clima internacional favorable conducente al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

b) Adopten medidas efectivas para poner en funcionamiento el sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y fortalecerlo mediante la eliminación de las tensiones y el arreglo de las controversias por medios pacíficos, y a que, para esos fines, en particular, no traten de lograr la superioridad militar y se abstengan de cualesquiera otras medidas que puedan influir desfavorablemente en los esfuerzos en pro del desarme y, en consecuencia, no utilicen su poderío militar con fines de agresión, sobre todo aplicando la fuerza o amenazando con aplicarla contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de ningún Estado, ni contra los pueblos bajo dominación colonial y extranjera que luchan por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, ni se injerjan en los asuntos internos de otros Estados;

c) Despliegan esfuerzos coherentes para rechazar cualesquiera conceptos que se basen en la intimidación militar y en la política de fuerza y que puedan redundar en un reforzamiento o perpetuación de la carrera de armamentos y en una mayor acumulación de armamentos;

d) Reafirmen, en la medida de lo posible, en sus normas constitucionales o por otros medios adecuados, su voluntad y determinación política de fomentar por todos los medios a su alcance la causa de la paz, la seguridad internacional y la realización de progresos en la esfera del desarme;

e) Intensifiquen las medidas adoptadas, tanto por conducto del sistema de las Naciones Unidas como individualmente, para procurar que la opinión pública mundial comprenda mejor el peligro de la carrera de armamentos y la necesidad del desarme, ejerza una influencia positiva en los esfuerzos de los Estados para resolver las cuestiones del desarme, utilizando con este objeto los sistemas educativos, los medios de información para las masas y todas las demás instituciones pertinentes;

f) Adopten, basándose en los principios de la Carta, todas las medidas pertinentes, incluso de orden legislativo, para impedir y prohibir la propaganda bélica y de la carrera de armamentos, así como la difusión de opiniones que propugnen su necesidad o utilidad política, económica o de otro tipo;

g) Adopten medidas activas, en forma individual y conjunta, para difundir los ideales de la paz, el desarme, la cooperación y las relaciones de amistad entre los pueblos;

III

Insta a todos los Estados a que, poniendo en práctica la voluntad política común reflejada en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, procuren adoptar medidas concretas de desarme y, con este fin, a que:

a) Se guíen, en todas las negociaciones sobre el desarme, por los principios de derecho internacional generalmente aceptados, así como por su adhesión a los principios de la coexistencia pacífica;

b) Aseguren que los problemas del desarme se resuelvan de conformidad con el espíritu del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, de manera que, como resultado de las medidas que se adopten, ningún Estado o grupo de Estados obtenga en ninguna de las etapas ventaja alguna con respecto a los restantes, se fortalezca tanto la seguridad de los Estados que participen en las negociaciones como la de toda la comunidad internacional y no se menoscabe el principio de que no disminuya la seguridad de ninguna de las partes;

c) Celebren consultas entre sí sobre cuestiones de desarme en todos los niveles, incluidos los más altos, a fin de que, animados por un espíritu de buena voluntad y en un esfuerzo por armonizar sus posiciones, se puedan crear las condiciones políticas necesarias para la solución de esos problemas y a la vez utilizar, en la mayor medida de lo posible y en interés del desarme, todas las posibilidades de cooperación creadas por los Estados en otras esferas de sus relaciones;

d) Consideren con pleno sentido de responsabilidad y animados por un espíritu de cooperación, cualesquiera propuestas e iniciativas que tengan por objeto contribuir a la adopción de medidas concretas y mutuamente aceptables en la esfera del desarme y facilitar el progreso rápido de las negociaciones sobre desarme;

IV

1. *Declara* que las disposiciones de la presente Declaración están mutuamente relacionadas en su interpretación y aplicación, y que cada una de ellas es parte integrante del enfoque común de los Estados en su firme voluntad de respetar y aplicar plenamente todos los principios del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y desarrollar una amplia cooperación internacional para lograr los objetivos de un verdadero desarme definidos por la Asamblea en su décimo período extraordinario de sesiones;

2. *Declara además* que ninguna de las disposiciones de la presente Declaración podrá interpretarse como contraria a los propósitos y principios de la Carta o sustitutiva del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones ni podrá tampoco menos-

cabar el ejercicio directo por cada Estado de su derecho a la defensa propia, individual o colectiva, de su derecho legítimo a defender su integridad territorial o a liberar sus territorios ocupados de conformidad con

la Carta, ni del derecho de los pueblos coloniales o desplazados a luchar por la libertad e independencia nacionales y la libre determinación utilizando todos los medios a su alcance.

DOCUMENTO A/34/757

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 121 del programa

[Original: inglés]
[7 de diciembre de 1979]

1. El tema del programa titulado "Armamento nuclear israelí" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General a petición del Iraq (A/34/142).

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su 3a. sesión, celebrada el 1º de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general conjunto sobre los demás temas relativos al desarme que le habían sido asignados, a saber los temas 30 a 45, 120 y 121. El debate general se realizó en las sesiones 4a., 6a., 8a. a 13a. y 15a. a 30a., celebradas entre el 16 de octubre y el 5 de noviembre.

4. El 8 de noviembre, Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Cuba, Djibouti, los Emiratos Arabes Unidos, Indonesia, Irán, Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, la República Arabe Siria, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático y Yugoslavia propusieron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.12), que fue presentado por el representante de Iraq en la 32a. sesión, celebrada el 9 de noviembre. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 7 infra, con excepción del párrafo 7 de la parte dispositiva que no formaba parte del texto.*]

El 16 de noviembre los patrocinadores, a quienes se sumaron Guinea, Mozambique, Nicaragua y la República Democrática Popular Lao, presentaron a la Comisión un proyecto de resolución revisado (A/C.1/34/L.12/Rev.1) que fue patrocinado más tarde por Níger y Santo Tomé y Príncipe (para el texto, véase párr. 7 *infra*).

5. El 22 de noviembre, el Secretario General presentó una exposición (A/C.1/34/L.43) de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

6. En su 41a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por votación registrada de 90 votos contra 11 y 33 abstenciones. Los resultados de la votación fueron como sigue³⁰:

³⁰ Ulteriormente, la delegación de El Salvador informó a la Secretaría de que, de haber estado presente en la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución; la delegación de Bolivia señaló que su intención había sido votar a favor del proyecto de resolución y la delegación de Sierra Leona indicó que su intención había sido abstenerse.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Islandia, Israel, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Sierra Leona.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Birmania, Bolivia, Canadá, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, España, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, Nepal, Nueva Zelanda, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Singapur, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Uruguay.

Recomendación de la Primera Comisión

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

ARMAMENTO NUCLEAR ISRAELÍ

La Asamblea General,

Alarmada por la información y las pruebas cada vez mayores respecto de las actividades de Israel encaminadas a la adquisición y fabricación de armas nucleares,

Recordando su resolución 33/71 A de 14 de diciembre de 1978 referente a la colaboración militar y nuclear con Israel,

Recordando sus reiteradas condenas de la colaboración militar y nuclear entre Israel y Sudáfrica,

Reafirmando sus resoluciones 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/71 de 10 de diciembre de 1976, 32/82 de 12 de diciembre de 1977 y 33/64 de 14 de diciembre de 1978, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Convencida de que la adquisición de poderío nuclear por parte de Israel agravaría aún más la situación ya peligrosa que existe en la región y amenazaría más la paz y la seguridad internacionales,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que pongan fin a cualquier tipo de cooperación con Israel que pueda ayudarle a adquirir o fabricar armas nucleares, y además para que disuadan a las empresas, instituciones y particulares de su jurisdicción de cualquier cooperación que pueda ser conducente a dotar a Israel de armas nucleares;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para impedir la transferencia a Israel de material fisionable y tecnología nuclear que se podrían utilizar en armas nucleares;

3. *Exhorta* a Israel a que someta todas sus instalaciones nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Condena enérgicamente* todo intento de Israel de fabricar, adquirir, almacenar o ensayar armas nucleares o introducir las en el Oriente Medio;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las resoluciones pertinentes con respecto al armamento nuclear israelí;

6. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de expertos calificados, prepare un estudio sobre el armamento nuclear israelí y que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

7. *Pide también* al Secretario General que presente un informe sobre la marcha de los trabajos del grupo de expertos a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1979, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución presentados por la Primera Comisión en sus informes sobre los temas 30 a 45, 120 y 121 del programa.

La Asamblea aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 30 (A/34/740, párr. 6). Para el texto definitivo, véase resolución 34/71³¹.

La Asamblea aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 31 (A/34/741, párr. 7). Para el texto definitivo, véase resolución 34/72³¹.

La Asamblea, por 137 votos contra ninguno y 2 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 32 (A/34/742, párr. 8). Para el texto definitivo, véase resolución 34/73³¹.

La Asamblea aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 33 (A/34/743, párr. 6). Para el texto definitivo, véase resolución 34/74³¹.

La Asamblea aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 34 (A/34/744, párr. 8). Para el texto definitivo, véase resolución 34/75³¹.

La Asamblea aprobó como sigue los proyectos de resolución presentados en el informe sobre el tema 35 (A/34/745, párr. 10): el proyecto de resolución A fue aprobado por 128 votos contra ninguno y 11 abstenciones, el proyecto de resolución B fue aprobado sin someterlo a votación. Para el texto definitivo, véase resoluciones 34/76 A y B³¹.

La Asamblea, por 136 votos contra ninguno y una abstención, aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 36 (A/34/746, párr. 6). Para el texto definitivo, véase resolución 34/77³¹.

La Asamblea, por 96 votos contra 2 y 40 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 37 (A/34/747, párr. 7). Para el texto definitivo, véase resolución 34/78³¹.

La Asamblea, por 117 votos contra ninguno y 24 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 38 (A/34/748, párr. 7). Para el texto definitivo, véase resolución 34/79³¹.

³¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

La Asamblea aprobó como sigue los proyectos de resolución presentados en el informe sobre el tema 39 (A/34/749, párr. 8): el proyecto de resolución A fue aprobado por 117 votos contra ninguno y 23 abstenciones y el proyecto de resolución B por 126 votos contra ninguno y 14 abstenciones. Para el texto definitivo, véase resoluciones 34/80 A y B⁸¹.

La Asamblea aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 40 (A/34/750, párr. 7). Para el texto definitivo, véase resolución 34/81⁸¹.

La Asamblea aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 41 (A/34/751, párr. 8). Para el texto definitivo, véase resolución 34/82⁸¹.

La Asamblea aprobó como sigue los proyectos de resolución presentados en el informe sobre el tema 42 (A/34/752, párr. 38). Los proyectos de resolución A, C, D, F, H, I, K, L y M fueron aprobados sin someterlos a votación; el proyecto de resolución B fue aprobado por 130 votos contra ninguno y 11 abstenciones, el proyecto de resolución E por 124 votos contra ninguno y 11 abstenciones, el proyecto de resolución G por 112 votos contra 16 y 14 abstenciones y el proyecto de resolución J por 120 votos contra 2 y 19 abstenciones. Para el texto definitivo, véase resoluciones 34/83 A a M⁸¹.

La Asamblea igualmente aprobó la recomendación formulada en el párrafo 39 del informe (véase decisión 34/422)⁸¹.

La Asamblea, por 114 votos contra 1 y 25 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 43 (A/34/753, párr. 7). Para el texto definitivo, véase resolución 34/84⁸¹.

La Asamblea aprobó como sigue los proyectos de resolución presentados en el informe sobre el tema 44 (A/34/754, párr. 10): el proyecto de resolución I fue aprobado por 120 votos contra ninguno y 22 abstenciones y el proyecto de resolución II por 110 votos contra 1 y 29 abstenciones. Para el texto definitivo véase resoluciones 34/85 y 34/86⁸¹.

La Asamblea aprobó como sigue los proyectos de resolución presentados en el informe sobre el tema 45 (A/34/755, párr. 18): los proyectos de resolución A, B y F fueron aprobados sin someterlos a votación; el proyecto de resolución C fue aprobado por 99 votos contra 18 y 19 abstenciones, el proyecto de resolución D por 118 votos contra 9 y 12 abstenciones y el proyecto de resolución E por 121 votos contra 9 y 9 abstenciones. Para el texto definitivo, véase resoluciones 34/87 A a F⁸¹.

La Asamblea, por 116 votos contra ninguno y 27 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 120 (A/34/756, párr. 6). Para el texto definitivo, véase resolución 34/88⁸¹.

La Asamblea, por 97 votos contra 10 y 38 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución, presentado en el informe sobre el tema 121 (A/34/757, párr. 7). Para el texto definitivo, véase resolución 34/89⁸¹.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos mencionados durante el examen de los temas 30 a 45, 120 y 121 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/27 y Corr.1	Informe del Comité de Desarme	31, 32, 38, 42 a 45	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 y corrección</i>
A/34/28	Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la Conferencia Mundial de Desarme	40	<i>Ibid., Suplemento No. 28</i>
A/34/29	Informe del Comité Especial del Océano Indico	39	<i>Ibid., Suplemento No. 29</i>
A/34/42	Informe de la Comisión de Desarme	42	<i>Ibid., Suplemento No. 42</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/45 y Corr.1	Informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico	39	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 45 y corrección
A/34/56	Carta, de fecha 13 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la República Federal de Alemania	31	Mimeografiado
A/34/69	Carta, de fecha 26 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	45	<i>Idem</i>
A/34/85	Carta, de fecha 13 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática Alemana, con la que transmite los textos del "Llamamiento de la Sesión Extraordinaria del Consejo Mundial de la Paz" y del Mensaje a las cinco Potencias nucleares" adoptados en la sesión extraordinaria del Consejo Mundial de la Paz, celebrada en Berlín del 2 al 5 de febrero de 1979	42, 45	<i>Idem</i>
A/34/147	Nota del Secretario General, con la que transmite el informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme	42	<i>Idem</i>
A/34/183	Carta, de fecha 13 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Rumania, con la que transmite el texto del Decreto No. 69, de 1º de marzo de 1979, del Consejo de Estado de la República Socialista de Rumania sobre aumento de los subsidios estatales por niño y la correspondiente reducción de los gastos militares	42, 45	<i>Idem</i>
A/34/275-S/13344	Carta, de fecha 22 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Hungría	45	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad</i> , trigésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979, documento S/13344
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite los documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979	39, 40, 42, 45	Mimeografiado
A/34/374	Verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, con la que transmite el texto del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979	35, 36, 37, 39, 45	<i>Idem</i>
A/34/414	Carta, de fecha 13 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la que se transmite el texto del comunicado conjunto americano-soviético emitido el 18 de junio de 1979 en Viena	45	<i>Idem</i>
A/34/416 y Add.1 a 3	Medidas de fomento de la confianza: informe del Secretario General	45	<i>Idem</i>
A/34/436	Semana del Desarme: informe del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/34/456 y Add.1	No utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear: informe del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/34/457 y Add.1 y 2	Semana del desarme: informe del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/34/458 y Add.1	Difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme: informe del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/34/465	Estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional: informe del Secretario General	45	<i>Idem</i>
A/34/495	Informe del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/34/497	Nota del Secretario General con la que transmite a la Asamblea General el vigésimo tercero informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	45	Mimeografiado. Para el informe, véase Organismo Internacional de Energía Atómica, <i>Informe anual para 1978</i> (Austria, julio de 1979)
A/34/519	Estudio de todos los aspectos del desarme regional: informe del Secretario General	45	Mimeografiado

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/527	Informe del Secretario General	37	<i>Idem</i>
A/34/534	Estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo: informe del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/34/540	Verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite los documentos de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana, del 3 al 9 de septiembre de 1979	34, 38	<i>Idem</i>
A/34/547	Difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme: informe del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/34/566	Carta, de fecha 10 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de Colombia, Fiji, Lesotho, Líbano, Polonia y Portugal, con la que se transmite el texto de la alocución de Su Santidad el Papa Juan Pablo II en la Asamblea General	45	<i>Idem</i>
A/34/588	Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme: informe del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/34/589	Programa de investigaciones y estudios sobre desarme: informe del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/34/590	Una nueva filosofía del desarme: informe del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/34/599	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto del Comunicado Final adoptado por la Reunión Plenaria Extraordinaria de los Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de delegación de los países no alineados, celebrada en Nueva York los días 4 a 6 de octubre de 1979	42, 44, 121	<i>Idem</i>
A/34/619	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Venezuela, con la que transmite el texto de las resoluciones adoptadas por el Consejo Interparlamentario y por la 66a. Conferencia Interparlamentaria, celebrada en Caracas del 13 al 21 de septiembre de 1979	42	<i>Idem</i>
A/34/640	Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme: informe del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/34/735-S/13658	Carta, de fecha 27 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática Alemana	45	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979</i> , documento S/13658
A/34/761	Carta, de fecha 1º de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Rumania	42, 45	Mimeografiado
A/34/809	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución B presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/745: informe de la Quinta Comisión	35	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos</i> , tema 98 del programa
A/34/810	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución A y B presentados por la Primera Comisión en el documento A/34/749: informe de la Quinta Comisión	39	<i>Ibid.</i>
A/34/811	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/751: informe de la Quinta Comisión	41	<i>Ibid.</i>
A/34/812	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución E, K y L y del proyecto de decisión presentados por la Primera Comisión en el documento A/34/752: informe de la Quinta Comisión	42	<i>Ibid.</i>
A/34/813	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución B y E presentados por la Primera Comisión en el documento A/34/755: informe de la Quinta Comisión	45	<i>Ibid.</i>
A/34/814	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/757: informe de la Quinta Comisión	121	<i>Ibid.</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/825-S/13686	Carta, de fecha 7 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática Alemana	45	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979</i> , documento S/13686
A/C.1/34/4	Carta, de fecha 31 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, con la que se transmite un memorando sobre la cuestión de la no proliferación de las armas nucleares	42, 45	Mimeografiado
A/C.1/34/5	Carta, de fecha 31 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Mongolia, con la que transmite una declaración del Gobierno de la República Popular Mongola	45	<i>Idem</i>
A/C.1/34/6	Carta, de fecha 1º de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Etiopía, con la que transmite el texto del mensaje dirigido al Secretario General, por el Comité Organizador para la Observancia en Etiopía de la Semana del Desarme	42	<i>Idem</i>
A/C.1/34/L.2	Proyecto de resolución	37	Véase A/34/747, párr. 5
A/C.1/34/L.3	Proyecto de resolución	44	Véase A/34/754, párr. 5
A/C.1/34/L.3/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	44	<i>Ibid.</i>
A/C.1/34/L.3/Rev.2	Proyecto de resolución revisado	44	<i>Ibid.</i>
A/C.1/34/L.4	Proyecto de resolución	42	Véase A/34/752, párr. 5
A/C.1/34/L.5	Proyecto de resolución	42	<i>Ibid.</i> , párr. 7
A/C.1/34/L.5/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	42	<i>Ibid.</i>
A/C.1/34/L.5/Rev.2	Proyecto de resolución revisado	42	<i>Ibid.</i> , párr. 8
A/C.1/34/L.6	Proyecto de resolución	38	Véase A/34/748, párr. 5
A/C.1/34/L.7	Proyecto de resolución	45	Reemplazado por A/C.1/34/L.7/Rev.1
A/C.1/34/L.7/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	45	Véase A/34/755, párr. 5
A/C.1/34/L.9	Proyecto de resolución	43	Mimeografiado
A/C.1/34/L.10	Proyecto de resolución	30	Véase A/34/740, párr. 4
A/C.1/34/L.11	Proyecto de resolución	33	Véase A/34/743, párr. 4
A/C.1/34/L.12	Proyecto de resolución	121	Véase A/34/757, párr. 4
A/C.1/34/L.12/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	121	<i>Ibid.</i>
A/C.1/34/L.13 y Corr.1	Proyecto de resolución	42	Véase A/34/752, párr. 10
A/C.1/34/L.14	Proyecto de resolución	32	Véase A/34/742, párr. 5
A/C.1/34/L.14/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	32	<i>Ibid.</i> , párr. 6
A/C.1/34/L.15	Proyecto de resolución	42	Véase A/34/752, párr. 12
A/C.1/34/L.15/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	42	<i>Ibid.</i> , párr. 13
A/C.1/34/L.15/Rev.2	Proyecto de resolución revisado	42	<i>Ibid.</i> , párr. 14
A/C.1/34/L.16	Proyecto de resolución	35	Véase A/34/745, párr. 5
A/C.1/34/L.17	Proyecto de resolución	42	Véase A/34/752, párr. 16
A/C.1/34/L.18	Proyecto de resolución	34	Véase A/34/744, párr. 5
A/C.1/34/L.18/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	34	Mimeografiado
A/C.1/34/L.19	Proyecto de resolución	41	Véase A/34/751, párr. 5
A/C.1/34/L.19/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	41	<i>Ibid.</i> , párr. 6
A/C.1/34/L.20	Proyecto de resolución	45	Reemplazado por A/C.1/34/L.20/Rev.1
A/C.1/34/L.20/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	45	Mimeografiado

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.1/34/L.21	Proyecto de resolución	42	Véase A/34/752, párr. 18
A/C.1/34/L.22	Proyecto de resolución	40	Véase A/34/750, párr. 5
A/C.1/34/L.23	Proyecto de resolución	45	Mimeografiado
A/C.1/34/L.24	Proyecto de resolución	42	Véase A/34/752, párr. 20
A/C.1/34/L.25	Proyecto de resolución	45	Véase A/34/755, párr. 12
A/C.1/34/L.26	Proyecto de resolución	42	Mimeografiado
A/C.1/34/L.27	Proyecto de resolución	42	Reemplazado por A/C.1/34/L.27/Rev.1
A/C.1/34/L.27/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	42	Véase A/34/752, párr. 24
A/C.1/34/L.28	Proyecto de resolución	36	Véase A/34/746, párr. 4
A/C.1/34/L.29	Proyecto de resolución	31	Véase A/34/741, párr. 5
A/C.1/34/L.30	Proyecto de resolución	45	Véase A/34/755, párr. 14
A/C.1/34/L.31	Proyecto de resolución	42	Mimeografiado
A/C.1/34/L.32	Proyecto de declaración	120	Véase A/34/756, párr. 4
A/C.1/34/L.33	Proyecto de resolución	42	Véase A/34/752, párr. 28
A/C.1/34/L.33/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	42	<i>Ibid.</i>
A/C.1/34/L.34	Proyecto de resolución	42	<i>Ibid.</i> , párr. 30
A/C.1/34/L.35	Proyecto de resolución	44	Véase A/34/754, párr. 8
A/C.1/34/L.36	Proyecto de resolución	42	Véase A/34/752, párr. 32
A/C.1/34/L.37	Proyecto de resolución	42	<i>Ibid.</i> , párr. 34
A/C.1/34/L.38	Proyecto de resolución	45	Reemplazado por A/C.1/34/L.38/Rev.1
A/C.1/34/L.38/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	45	Véase A/34/755, párr. 17
A/C.1/34/L.39	Proyecto de resolución	35	Reemplazado por A/C.1/34/L.39/Rev.1
A/C.1/34/L.39/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	35	Véase A/34/745, párr. 6
A/C.1/34/L.40	Proyecto de decisión	42	Véase A/34/752, párr. 36
A/C.1/34/L.41	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.1/34/L.19/Rev.1: nota del Secretario General	41	Mimeografiado
A/C.1/34/L.42	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.1/34/L.21: nota del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/C.1/34/L.43	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.1/34/L.12/Rev.1: nota del Secretario General	121	<i>Idem</i>
A/C.1/34/L.44	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.1/34/L.20: nota del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/C.1/34/L.46	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.1/34/L.34: nota del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/C.1/34/L.47	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.1/34/L.39/Rev.1: nota del Secretario General	35	<i>Idem</i>
A/C.1/34/L.48	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de decisión contenido en el documento A/C.1/34/L.40: nota del Secretario General	35	<i>Idem</i>
A/C.1/34/L.50	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.1/34/L.36: nota del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/C.1/34/L.51	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.1/34/L.30: nota del Secretario General	45	<i>Idem</i>
A/C.1/34/L.53	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución A y B que figuran en el párrafo 21 del documento A/34/29: nota del Secretario General	39	<i>Idem</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.5/34/58	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/752: nota del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/C.5/34/59	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución L presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/752: nota del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/C.5/34/60	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución B presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/755: nota del Secretario General	45	<i>Idem</i>
A/C.5/34/61	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/751: nota del Secretario General	41	<i>Idem</i>
A/C.5/34/62	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de decisión presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/752: nota del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/C.5/34/63	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución K presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/752: nota del Secretario General	42	<i>Idem</i>
A/C.5/34/64	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/757: nota del Secretario General	121	<i>Idem</i>
A/C.5/34/65	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución B presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/745: nota del Secretario General	35	<i>Idem</i>
A/C.5/34/66	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución presentados por la Primera Comisión en el documento A/34/749: nota del Secretario General	39	<i>Idem</i>
A/C.5/34/69	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/755: nota del Secretario General	45	<i>Idem</i>
A/CONF.95/8	Conferencia de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados		<i>Idem</i>

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 46 del programa*: Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional:

- a) No injerencia en los asuntos internos de los Estados: informe del Secretario General;
- b) Aplicación de la Declaración: informe del Secretario General

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/827	Informe de la Primera Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		8
Lista de documentos		8

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Primera Comisión, sesiones 51a. a 55a.; ibid., Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid., Quinta Comisión, 79a. sesión; ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 103a. sesión.*

DOCUMENTO A/34/827

Informe de la Primera Comisión

[Original: inglés]
[13 de diciembre de 1979]

I. INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: a) No injerencia en los asuntos internos de los Estados: informe del Secretario General; b) Aplicación de la Declaración: informe del Secretario General" fue incluido en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con las resoluciones 33/74 y 33/75 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1978.

2. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. La Primera Comisión examinó el tema en sus sesiones 51a. a 55a., celebradas del 4 al 7 de diciembre de 1979.

4. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Informe del Secretario General sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados (A/34/192 y Add.1 y 2) y los documentos mencionados en el anexo al mismo;

b) Un informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/34/193 y Add.1 y 2) y los documentos mencionados en el anexo al mismo;

c) Una carta de fecha 6 de julio de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka (A/34/357);

d) Una carta de fecha 9 de octubre de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam (A/35/553-S/13569);

e) Una carta de fecha 1° de octubre de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Cuba (A/34/542);

f) Una carta de fecha 8 de octubre de 1979 dirigida al Secretario General por los representantes de México y de Panamá (A/34/561);

g) Una carta de fecha 16 de octubre de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Cuba (A/34/599);

h) Una carta de fecha 24 de octubre de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam (A/34/615-S/13588);

i) Una carta de fecha 1° de noviembre de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam (A/34/643-S/13600);

j) Una carta de fecha 2 de noviembre de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam (A/34/648-S/13606);

k) Una carta de fecha 27 de noviembre de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática Alemana (A/34/735-S/13658);

l) Una carta de fecha 1° de diciembre de 1979 dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Secretario General por el representante de Viet Nam (A/34/800-S/13682);

m) Una carta de fecha 1° de noviembre de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam (A/C.1/34/7);

n) Una carta de fecha 2 de noviembre de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam (A/C.1/34/8);

o) Una carta de fecha 23 de noviembre de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam (A/C.1/34/9);

p) Una carta de fecha 23 de noviembre de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Checoslovaquia (A/C.1/34/10);

q) Una carta de fecha 29 de noviembre de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Polonia (A/C.1/34/11).

II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

A. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.54 y Rev.1

5. El 30 de noviembre de 1979, Colombia, la Costa de Marfil, Costa Rica, el Ecuador, Honduras, Marruecos, Mauritania, Portugal, Rumania, Rwanda, Singapur, Sri Lanka, el Uruguay y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución titulado "Desarrollo y fortalecimiento del principio de buena vecindad entre Estados" (A/C.1/34/L.54), que fue sometido a la consideración de la Comisión por el representante de Rumania en la 51a. sesión, celebrada el 4 de diciembre. Después Burundi se unió a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Teniendo presente que el fomento de las relaciones de buena vecindad entre los Estados y los pueblos del mundo es una de las metas fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas,

"Observando que el principio de buena vecindad figura también en numerosos tratados bilaterales y multilaterales,

"Recordando sus resoluciones 1236 (XII) de 14 de diciembre de 1957, y 1301 (XIII) de 10 de diciembre de 1958, en que destacó la importancia que la promoción constante de las relaciones de buena vecindad reviste para la paz y la seguridad de todos los pueblos y para el desarrollo de la cooperación entre los Estados,

"Teniendo presente que, debido a la proximidad geográfica, existen entre países vecinos oportunidades especialmente propicias para la cooperación y el beneficio mutuo en muchas esferas y que se deben fomentar y alentar dichas oportunidades, en razón de su positiva influencia sobre las relaciones internacionales en su conjunto,

"Considerando que los grandes cambios de índole política, económica y social y los adelantos científicos y tecnológicos, que han tenido lugar en el mundo y que han creado una interdependencia sin precedentes de todas las naciones, han dado nuevas dimensiones al principio de buena vecindad y acrecientan la necesidad de garantizar su mayor desarrollo y su aplicación más eficaz en la conducta de los Estados en todas las esferas,

"Convencida de que el desarrollo y el fortalecimiento del principio de buena vecindad con toda probabilidad contribuirán a la solución equitativa de los problemas entre Estados, en especial entre Estados vecinos, y al afianzamiento de su confianza mutua,

"Profundamente preocupada por la persistencia y el surgimiento de conflictos entre Estados, en especial entre Estados vecinos, que ponen en peligro la paz, la seguridad y el progreso de los Estados,

"Considerando que la generalización de la práctica prolongada de la buena vecindad y de algunas de sus

normas con toda probabilidad fortalecerá los principios de relaciones amistosas y cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta,

"1. Insta a todos los Estados, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a fomentar el principio de buena vecindad en sus relaciones con otros Estados;

"2. Afirma que la buena vecindad se funda en la estricta observancia de los principios básicos contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como en el rechazo de todo acto encaminado a establecer zonas de influencia y dominación;

"3. Considera necesario examinar el principio de buena vecindad a fin de fortalecer y desarrollar aún más su contenido político y jurídico, así como las maneras y las modalidades de realizar su eficacia;

"4. Invita a los gobiernos a que comuniquen al Secretario General sus opiniones y sugerencias sobre el contenido del principio de buena vecindad, así como las maneras y las modalidades de realizarlo, con miras a prevenir los conflictos y a fomentar la confianza entre los Estados, en especial entre Estados vecinos;

"5. Invita a los órganos, organismos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que informen al Secretario General de los aspectos de sus actividades que sean pertinentes al desarrollo de relaciones de buena vecindad entre Estados;

"6. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe en que figuren las respuestas e informaciones recibidas de conformidad con los párrafos 4 y 5 *supra*;

"7. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado 'Desarrollo y fortalecimiento del principio de buena vecindad entre Estados'."

6. El 5 de diciembre, los patrocinadores del proyecto de resolución presentaron un texto revisado (A/C.1/34/L.54/Rev.1) titulado "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados". Dicho proyecto fue patrocinado ulteriormente, por Bangladesh, Lesotho, Túnez, Turquía y el Zaire. En la 55a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado sin someterlo a votación (véase párr. 13 *infra*, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.55 y Rev.1

7. El 3 de diciembre, el Afganistán, Argelia, Cuba, Chipre, Egipto, Etiopía, Guyana, Madagascar, Malí, Malta, Nigeria, el Pakistán, el Perú, la República Árabe Siria, Rumania, Sri Lanka, Túnez, Yugoslavia, el Zaire y Zambia presentaron un proyecto de resolución titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional" (A/C.1/34/L.55), que fue sometido a la consideración de la Comisión por el representante de Chipre en la 51a. sesión.

8. El 5 de diciembre, los patrocinadores, a quienes se habían sumado Angola, Burundi, el Congo y Qatar, presentaron un texto revisado (A/C.1/34/L.55/Rev.1), que fue patrocinado ulteriormente, por Bangladesh. El Secretario General presentó una exposición de las conse-

cuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.1/34/L.58 y Corr.1). En el texto revisado se habían introducido los cambios siguientes: en el sexto párrafo del preámbulo, se agregaron las palabras “la descolonización” después de la palabra “desarme” y en el párrafo 3 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras “inviolabilidad de las fronteras internacionales establecidas jurídicamente” por las palabras “inviolabilidad de las fronteras internacionales”.

En la 55a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, antes de que la Comisión adoptara medidas acerca del proyecto de resolución, los patrocinadores convinieron en sustituir las palabras “décimo aniversario” por las palabras “noveno aniversario” en el segundo párrafo del preámbulo. La Comisión aprobó luego el proyecto de resolución, en su forma enmendada oralmente, por 94 votos contra 2 y 24 abstenciones (véase párr. 13 *infra*, proyecto de resolución II).

C. *Proyectos de resolución A/C.1/34/L.56 y A/C.1/34/L.57*

9. El 3 de diciembre, Argelia, Botswana, Cuba, Chipre, Etiopía, Guyana, Madagascar, Sri Lanka y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución titulado “Proyecto de declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados” (A/C.1/34/L.56), que fue patrocinado ulteriormente también por Bangladesh y Viet Nam y sometido a la consideración de la Comisión por el representante de Guyana en la 52a. sesión, celebrada el 5 de diciembre. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

“*La Asamblea General,*

“*Habiendo examinado el tema ‘Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional’,*

“*Consciente de que, con la aparición de más de 100 nuevos Estados independientes desde la creación de las Naciones Unidas, la lucha por la emancipación e independencia totales de los países y por la libertad y la dignidad de los pueblos ha adquirido una nueva dimensión histórica sin precedentes,*

“*Reafirmando los principios fundamentales de derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la obligación de los Estados de no intervenir ni injerirse en los asuntos que son de la jurisdicción interna de otro Estado y de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra su integridad territorial o su independencia política,*

“*Alarmada por la frecuencia con que se recurre a las intervenciones militares extranjeras, la amenaza o el uso de la fuerza, la agresión franca, las intimidaciones, la escalación de la presencia militar con el propósito de intervenir en los asuntos internos y externos de Estados independientes y derrocar gobiernos y regímenes establecidos de conformidad con la voluntad de sus pueblos,*

“*Profundamente preocupada porque, además de las intervenciones militares directas, numerosas violaciones del principio de no injerencia plantean una amenaza a la independencia de los Estados y la libertad de los pueblos: distintas formas de infiltración, subversión y formas sutiles de desestabilización; instigación por camarillas y grupos de presión extranjeros para apoyar los fines de grupos locales y expatriados cuyas acciones tienen por objeto afectar la independencia, la unidad y la integridad territorial de Estados soberanos; la utilización de mercenarios para socavar la independencia de Estados y obstaculizar la lucha de los*

movimientos de liberación nacional contra la dominación colonial; la presión y la agresión financieras, económicas y tecnológicas; las campañas difamatorias mediante el monopolio de los medios de comunicación e información para las masas,

“*Resuelta a promover el desarrollo de un nuevo sistema democrático de relaciones internacionales con miras a eliminar las políticas de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, apartheid y racismo, incluso el sionismo y todas las formas de agresión, ocupación, injerencia o hegemonía extranjeras, así como las políticas de bloques y las esferas de influencia, dominación y explotación,*

“*Consciente de que tales políticas ponen en peligro la independencia política de los Estados, la libertad de los pueblos y las personas y la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, y por lo tanto perjudican el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,*

“*Reconociendo que la plena observancia del principio de la no intervención de los Estados u otras entidades o instituciones políticas y económicas en los asuntos internos y externos de Estados y pueblos soberanos es esencial para el cumplimiento de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,*

“*Considerando que toda violación del principio de no intervención y no injerencia en los asuntos internos y externos de Estados soberanos plantea una amenaza a la independencia, la libertad y el desarrollo político, económico, social y cultural sin trabas de los países y los pueblos, y además pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,*

“*Reconociendo el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos sometidos a regímenes coloniales o racistas y a otras formas de dominación foránea o de ocupación extranjera, así como su derecho a utilizar con ese fin la lucha política y armada, y a buscar y recibir apoyo de conformidad con los principios de la Carta,*

“*Deplorando la existencia de violaciones notorias y en masa de los derechos humanos y las libertades fundamentales,*

“*Reconociendo plenamente el principio del derecho inalienable de todos los pueblos a elegir, determinar y desarrollar libremente sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, a determinar y aplicar su política exterior y a defender estos derechos por todos los medios de que dispongan, sin ninguna injerencia externa, bajo ningún pretexto y de ninguna procedencia,*

“*Recordando su resolución 2131 (XX), de 21 de diciembre de 1965, en la que figura la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, y su resolución 2734 (XXV), de 16 de diciembre de 1970, en la que figura la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional,*

“*Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,*

“*Tomando nota de la resolución 31/91, de 14 de diciembre de 1976, sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,*

“*Convencida de que la estricta observancia por los Estados de la obligación de no injerirse en los asuntos*

internos de ningún Estado es condición esencial para una situación internacional estable, para el mantenimiento de las relaciones pacíficas entre los Estados y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

“Considerando que, a la luz de la experiencia y la práctica de los Estados desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, una declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados contribuirá a su mayor observancia por los Estados,

“1. *Declara solemnemente* que el principio de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos o externos de los Estados abarca lo siguiente:

“a) Ningún Estado u otro organismo o institución político o económico tiene el derecho de intervenir o injerirse directa o indirectamente, por ningún motivo, en los asuntos internos o externos de otros Estados. En consecuencia, la intervención armada y todas las demás formas de injerencia o las amenazas contra la personalidad del Estado o contra su sistema político, económico, social y cultural se condenan por ser contrarias a la Carta. Por consiguiente:

- “i) Los Estados Miembros reiteran su determinación y obligación de no intervenir contra la independencia nacional, la soberanía, la unidad, la integridad territorial y la seguridad de otros Estados en un pie de igualdad, y de respetarlas plenamente, y reafirman el derecho de los Estados y los pueblos a no reconocer situaciones creadas mediante la amenaza o el uso de la fuerza;
- “ii) Los Estados y los pueblos tienen el derecho inalienable de determinar libremente, y sin injerencia de otros Estados o fuerzas externas, su sistema político, económico, cultural y social y de aplicar una política exterior encaminada a promover la paz internacional y relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos en un pie de igualdad y de conformidad con sus intereses nacionales;
- “iii) Todo Estado tiene el derecho y el deber de participar activamente, sobre la base de la igualdad, en la solución de las cuestiones internacionales de importancia, contribuyendo así activamente a eliminar las causas de conflictos y la injerencia;
- “iv) Todo Estado tiene libertad de entablar con otros Estados relaciones que no tengan por objeto ni conduzcan a la injerencia en los asuntos internos de terceros Estados;
- “v) No se permite que ningún Estado o grupo de Estados utilice la fuerza ni ningún otro medio de presión, intimidación, subversión o difamación u otros actos destinados a perturbar el orden político, social o económico de otros Estados o causar intranquilidad o desorden entre ese y otros Estados;
- “vi) El uso de la fuerza o cualesquiera otros medios para privar a los pueblos de su identidad nacional y su patrimonio cultural constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de la no intervención;
- “b) Todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de determinar libremente su propio sistema económico y de desarrollar sus relaciones económicas

internacionales de conformidad con la voluntad de su pueblo, sin ninguna forma de intervención, coerción o amenaza del exterior. Con este fin, entre otras cosas:

- “i) Ningún Estado debe ser objeto de medidas que lo priven del derecho a ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales o que, de cualquier otra manera, limiten su capacidad de reestructurar su sociedad o lo priven del derecho de hacerlo;
- “ii) La denegación de asistencia económica o la suspensión de asistencia económica con objeto de influir en la modalidad de desarrollo económico escogida por un Estado es contraria a los principios de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;
- “iii) La utilización de prácticas y medidas proteccionistas y otras acciones conexas dirigidas contra las exportaciones de los países en desarrollo sobre una base discriminatoria, como medio de presión, constituye una injerencia en los asuntos internos de esos Estados;
- “iv) El ejercicio de influencia por Estados o grupos de Estados dentro de organismos de préstamo privados o multilaterales para lograr que se nieguen fondos para el desarrollo a un Estado determinado, como medio de influir en la modalidad de su desarrollo económico, es contrario a los principios de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;
- “v) Ningún Estado u otro organismo o institución político o económico se injerirá en el derecho soberano de los Estados a reglamentar su actividad económica extranjera y ejercer su autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional, de conformidad con sus leyes y reglamentos y con sus objetivos y prioridades nacionales;
- “vi) Toda represalia o bloqueo económico unilateral por un Estado o grupo de Estados contra otro constituye una intervención e injerencia en los asuntos internos de los Estados;
- “c) Todo Estado debe garantizar que dentro de su territorio no se realicen actos destinados a atentar contra la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la unidad políticas de otro Estado; esta obligación que recae sobre un Estado de garantizar que no ocurran tales actos se aplica con igual fuerza en el caso de un territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable ese Estado:
 - “i) Todo Estado tiene la obligación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de adoptar medidas encaminadas a prevenir toda acción o actividad hostil desarrollada dentro de su territorio y dirigida contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado;
 - “ii) Todo Estado tiene el deber de evitar el reclutamiento de mercenarios dentro de su territorio y el envío de tales mercenarios al territorio de otro Estado, independientemente del carácter de sus relaciones mutuas. Además, todo Estado tiene el deber de negarse a dar facilidades para el equipamiento y tránsito de mercenarios y, en cualquier otra manera, de negar ayuda a los mercenarios reclutados para ser utilizados contra otro Estado;

- “iii) Todo forma de injerencia, franca o disimulada, directa o indirecta, ejercida por un Estado o grupo de Estados y dirigida contra otro Estado o grupo de Estados, y todo acto de injerencia militar, política, cultural o económica por un Estado en los asuntos internos de otro Estado, independientemente de las diferencias de sus sistemas políticos, económicos y sociales, es contraria a los principios de la no injerencia y la no intervención en los asuntos internos de los Estados;
- “d) Todo Estado tiene derecho a desarrollar plenamente su sistema de información y medios de comunicación para las masas como parte integrante de su progreso nacional general y con el propósito de realizar su derecho a informar y ser informado de manera objetiva e integrada. Con tal objeto:
- “i) Ningún Estado o grupo de Estados se injerirá en el derecho de otros Estados a desarrollar su sistema de información y a combatir el monopolio de la información;
 - “ii) Los Estados respetarán el derecho de todo Estado a utilizar sus medios de información a fin de dar a conocer y defender sus intereses, sus aspiraciones y sus valores políticos, morales y culturales;
 - “iii) Los Estados respetarán el derecho de todos los Estados y los pueblos a ser informados de un modo rápido, objetivo y completo;
 - “iv) Los Estados fomentarán el intercambio de información entre ellos y las naciones en condiciones de igualdad;
 - “v) Los Estados procurarán asegurar la difusión de información auténtica y objetiva en sus territorios;
 - “vi) Los Estados tienen el derecho y el deber de combatir, dentro de sus prerrogativas constitucionales, la difusión de noticias falsas o deformadas que puedan ser interpretadas como una injerencia en los asuntos internos de otros Estados y nocivas para las relaciones de amistad entre los Estados y las naciones;
 - “vii) Los Estados se abstendrán de toda campaña de difamación, calumnia o propaganda hostil destinada a influir en el desarrollo político, económico y social de otros Estados;
- “e) Los Estados confirman nuevamente su obligación de cumplir, fomentar y respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales y realizar plenamente la dignidad y el valor de la persona humana:
- “i) Los esfuerzos de la comunidad internacional para dar prioridad a las causas y los casos, reconocidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de violaciones masivas y notorias de los derechos humanos de los pueblos y las personas no se considerarán como injerencia en los asuntos internos de los Estados;
 - “ii) La explotación y la deformación de cuestiones de derechos humanos como medio de ejercer presiones sobre los Estados, o la creación de desconfianza y desorden dentro de Estados o grupos de Estados, y entre ellos, constituye una injerencia en los asuntos internos de los Estados;

“2. *Declara* que los principios de no injerencia en los asuntos internos de los Estados que se enuncian en los párrafos precedentes son conformes a la Carta de las Naciones Unidas, que están interrelacionados y que, en su interpretación y aplicación, cada principio debe considerarse en el contexto de los demás principios;

“Nada de cuanto contiene la presente Declaración menoscabará en modo alguno las disposiciones de la Carta o los derechos y deberes de los Estados Miembros con arreglo a la Carta y a otros instrumentos de derecho internacional;

“Nada de cuanto contiene la presente Declaración menoscabará en modo alguno el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos sometidos a regímenes coloniales o racistas, o a otras formas de dominación y ocupación extranjera, ni su derecho a librar una lucha política y armada con tal objeto y a procurar y recibir apoyo de conformidad con los principios de la Carta;

“3. *Declara además* que, teniendo presente la gran importancia de estos principios para la comunidad internacional, el organismo competente de las Naciones Unidas debe asegurar la más amplia difusión de la presente Declaración a los Estados, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las demás organizaciones relacionadas con las Naciones Unidas y otros órganos competentes;

“Las medidas tomadas por los Estados de conformidad con las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas con arreglo a los Capítulos VI, VII u VIII de la Carta o autorizadas por las Naciones Unidas en apoyo de cualquiera de sus decisiones y recomendaciones no son contrarias a los principios de no injerencia.”

10. El 3 de diciembre, Argelia, Botswana, Cuba, Chipre, Etiopía, Guyana, Madagascar, Sri Lanka y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución titulado “No injerencia en los asuntos internos de los Estados” (A/C.1/34/L.57), que posteriormente fue patrocinado también por Bangladesh, Lesotho, Rumania, el Senegal y Viet Nam y que Guyana sometió a la consideración de la Comisión en la 52a. sesión. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución III que figura en el párrafo 13 infra, con excepción del párrafo 3 de la parte dispositiva cuyo texto decía lo siguiente:*

“3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado ‘Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional’ ”.]

11. En la misma sesión, el representante de Guyana indicó que los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/34/L.56 habían convenido en que, en vista de la presentación del proyecto de resolución A/C.1/34/L.57, no se pediría a la Comisión que se pronunciara sobre el proyecto de resolución A/C.1/34/L.56.

12. En la 55a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, antes de que la Comisión tomara una decisión respecto del proyecto de resolución A/C.1/34/L.57, sus patrocinadores acordaron agregar al párrafo 3 las palabras “Examen de la” antes de la palabra “aplicación”. El proyecto de resolución, tal como había sido enmendado oralmente, fue luego aprobado por 94 votos contra 11 y 15 abstenciones.

Recomendaciones de la Primera Comisión

13. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA BUENA VECINDAD ENTRE ESTADOS

La Asamblea General,

Teniendo presente la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, expresada en la Carta de las Naciones Unidas, de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

Observando que la buena vecindad figura también en numerosos tratados bilaterales y multilaterales,

Recordando sus resoluciones 1236 (XII) de 14 de diciembre de 1957 y 1301 (XIII) de 10 de diciembre de 1958, en que destacó la importancia que la promoción constante de las relaciones de buena vecindad reviste para la paz y la seguridad de todos los pueblos y para el desarrollo de la cooperación entre los Estados,

Teniendo presente que, debido a la proximidad geográfica, existen entre países vecinos oportunidades especialmente propicias para la cooperación y el beneficio mutuo en muchas esferas y que se deben fomentar y alentar más dichas oportunidades, en razón de su positiva influencia sobre las relaciones internacionales en su conjunto,

Considerando que los grandes cambios de índole política, económica y social y los adelantos científicos y tecnológicos que han tenido lugar en el mundo y que han creado una interdependencia sin precedentes de todas las naciones han dado nuevas dimensiones a la buena vecindad y acrecientan la necesidad de garantizar su mayor desarrollo y su aplicación más eficaz en la conducta de los Estados en todas las esferas,

Convencida de que el desarrollo y el fortalecimiento de la buena vecindad pueden contribuir a la solución de los problemas entre los Estados, en especial entre Estados vecinos, y al afianzamiento de su confianza mutua,

Profundamente preocupada por la persistencia y el surgimiento de conflictos entre los Estados, en especial entre Estados vecinos, que ponen en peligro la paz, la seguridad y el progreso de los Estados,

Considerando que la generalización de la práctica tradicional de la buena vecindad y de algunas de sus normas puede fortalecer las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta,

1. *Insta* a todos los Estados, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a fomentar la buena vecindad en sus relaciones con otros Estados;

2. *Afirma* que la buena vecindad coincide con los propósitos de las Naciones Unidas y se funda en la estricta observancia de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹, así como en el rechazo de todo acto encaminado a establecer zonas de influencia y dominación;

3. *Considera* necesario examinar la cuestión de la buena vecindad a fin de fortalecer y desarrollar aún más su contenido y las maneras y las modalidades de realizar su eficacia;

4. *Invita* a los gobiernos a que comuniquen al Secretario General sus opiniones y sugerencias sobre la buena vecindad, así como sobre las maneras y las modalidades de realizarla, con miras a prevenir los conflictos y a fomentar la confianza entre los Estados, en especial entre Estados vecinos;

5. *Invita* a los órganos, organismos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a que informen al Secretario General de los aspectos de sus actividades que sean pertinentes al desarrollo de relaciones de buena vecindad entre Estados;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe en que figuren las respuestas e informaciones recibidas de conformidad con los párrafos 4 y 5 *supra*;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados".

Proyecto de resolución II

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Tomando nota de la celebración del noveno aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional² y de la importante función que ha desempeñado en la vida internacional para fortalecer y consolidar la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación entre los estados sobre la base de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Advirtiendo con preocupación que aún no se han aplicado algunas de las disposiciones importantes de la Declaración ni se ha llegado a un acuerdo con respecto a las medidas que deben adoptarse para aplicarlas,

Profundamente preocupada por el aumento de los actos de violación de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente de los principios de respeto a la independencia nacional, soberanía, integridad territorial, no intervención y no injerencia y libre desarrollo social de los países, por el recurso al uso o a la amenaza del uso de la fuerza y por los actos de intervención militar, injerencia y ocupación de Estados soberanos o de parte de sus territorios, que originan quebrantamientos de la paz y amenazas a la paz y la seguridad internacionales,

Observando con profunda preocupación la persistencia de focos de crisis y tirantez en varias regiones del mundo, el surgimiento de nuevos conflictos entre los Estados que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales, la continuación de la carrera de armamentos, particularmente la de armas nucleares, la manifestación de tendencias a dividir el mundo en esferas de influencia y dominación, la constante injerencia en los asuntos internos de los Estados, incluido el empleo de mercenarios, y la persistencia del colonialismo, el neocolonialismo, el racismo en todas sus manifestaciones y el

¹ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

² Resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General.

apartheid, que siguen siendo los principales obstáculos para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando una vez más el estrecho vínculo que existe entre el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la descolonización y el desarrollo, y destacando la urgente necesidad de una acción concertada para lograr progresos en la aplicación de las decisiones adoptadas en los períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo de la Asamblea General³ en relación con el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, las decisiones y recomendaciones aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones⁴, dedicado al desarme, y la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, que figura en la resolución 33/73 de 15 de diciembre de 1978 de la Asamblea,

Convencida de que el establecimiento de un nuevo orden mundial en la esfera de la información, que conducirá a un aumento de la reciprocidad en el intercambio de información y corregirá la desigualdad cuantitativa y cualitativa en la corriente de información hacia los países en desarrollo, desde ellos y entre ellos, contribuirá al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y al logro del objetivo de establecer el nuevo orden económico internacional,

Reconociendo algunos indicios y logros alentadores en la lucha de los pueblos por su emancipación y su liberación del colonialismo y de otras formas de dominación y opresión, que contribuyen al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, pero consciente de la necesidad de realizar mayores esfuerzos para consolidar y ampliar los resultados obtenidos,

1. *Pide* a todos los Estados que contribuyan eficazmente a la aplicación y ampliación de las disposiciones de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional;

2. *Insta encarecidamente* a todos los miembros del Consejo de Seguridad, especialmente a los miembros permanentes, a que consideren y adopten, con carácter urgente, todas las medidas necesarias para asegurar que se respeten las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en la aplicación eficaz de las decisiones del Consejo relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidas en particular las disposiciones previstas en el Capítulo VII de la Carta y en la Declaración, mediante el fortalecimiento de la confianza de los Estados en las Naciones Unidas y en la eficacia del Consejo en su calidad de órgano que tiene la responsabilidad primordial con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

3. *Pide además* a todos los Estados que se adhieran totalmente a los propósitos y principios de la Carta y que observen estrictamente en las relaciones internacionales los principios de independencia nacional, soberanía, integridad territorial, igualdad soberana, no intervención y no injerencia en los asuntos internos y externos de otros Estados, el derecho de todos los Estados y pueblos a determinar sus sistemas políticos y a desarrollarse en el plano económico, social y cultural sin intimidación, obstáculos ni presión, los principios de soberanía sobre los recursos naturales, inviolabilidad de las fronteras internacionales, abstención de recurrir al uso o a la amenaza de la fuerza y no reconocimiento de situaciones creadas por el uso o a la amenaza del uso de la fuerza, y el principio del arreglo pacífico de controversias;

4. *Reafirma nuevamente* su oposición a todo uso o amenaza del uso de la fuerza, intervención e injerencia, agresión, ocupación extranjera o medida de coerción política o económica que intente violar la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la seguridad de los Estados o su derecho a disponer libremente de sus recursos naturales;

5. *Invita* a todos los Estados a rechazar todo apoyo o aliento a cualquier forma de intervención o injerencia en los asuntos internos o externos de los Estados por cualquier razón, y a negarse a reconocer situaciones creadas por el uso o la amenaza del uso de la fuerza;

6. *Pide también* a todos los Estados que se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda obstaculizar la continuación del proceso de disminución de la tirantez internacional, entorpecer la eliminación de los focos de crisis y tirantez en varias regiones del mundo, obstaculizar la aplicación de la recomendación hecha por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones sobre la adopción de medidas eficaces para detener la carrera de armamentos, especialmente la de armas nucleares, y para lograr el desarme, y demorar el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

7. *Reafirma nuevamente* la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a la dominación o la ocupación colonial y extranjera por lograr la libre determinación y la independencia e insta a los Estados Miembros a aumentar el apoyo que prestan a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional, y su solidaridad con ellos, así como a adoptar medidas urgentes y eficaces para que se complete sin demora la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵ y las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la eliminación definitiva del colonialismo, el racismo y el *apartheid*;

8. *Reconoce* el progreso logrado en la lucha de los pueblos oprimidos por su emancipación y por la eliminación del colonialismo, el neocolonialismo, el racismo en todas sus manifestaciones, la discriminación racial, el *apartheid* y la dominación y la ocupación extranjeras;

9. *Reafirma* las disposiciones de la Declaración del Océano Indico como zona de paz⁶ e invita a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los usuarios marítimos importantes del Océano Indico a que participen en los trabajos del Comité Especial del Océano Indico cuya composición se ha ampliado, para la preparación de la Conferencia sobre el Océano Indico, que se ha de celebrar en 1981;

10. *Encomia* la convocación de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, que se ha de celebrar en Madrid en 1980, y expresa la esperanza de que tenga como resultado un mayor fortalecimiento de la seguridad y la cooperación de los Estados de Europa en todas las esferas, incluida la reducción de los armamentos y las fuerzas armadas y la terminación de la carrera de armamentos tanto nucleares como convencionales;

11. *Acoge con beneplácito* la recomendación hecha por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, de que en 1980 se convoque una reunión de los países no alineados del Mediterráneo y de los demás países del Mediterráneo que participen en la Conferencia sobre la Seguridad y la

³ Véase resoluciones 3201 (S-VI), 3202 (S-VI) y 3362 (S-VII).

⁴ Véase resolución S-10/2.

⁵ Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

⁶ Resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General.

Cooperación en Europa que se celebrará en Madrid con objeto de iniciar proyectos conjuntos de cooperación y de preparar dicha Conferencia (véase A/34/542, anexo);

12. *Encomia también* la decisión de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados sobre la transformación del Mediterráneo en zona de paz y cooperación (*ibid.*, párr. 193), e insta a todos los Estados a que cooperen en la aplicación de esa decisión sobre la base de los principios del respeto a la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, el derecho de los pueblos a adoptar sus propias decisiones, la no intervención y no injerencia en asuntos internos, y la igualdad de derechos;

13. *Considera* que el establecimiento del nuevo orden económico internacional, que asegure, mediante la solución de urgentes problemas económicos internacionales, el rápido desarrollo de los países en desarrollo, especialmente de los menos adelantados, contribuiría al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de la cooperación económica para el desarrollo como importante requisito previo para la coexistencia pacífica y activa entre los Estados, y pide a todos los Estados, especialmente a los desarrollados, que participen activamente en los esfuerzos de las Naciones Unidas y en las negociaciones globales con ese fin;

14. *Toma nota* de los informes del Secretario General y, teniendo presente la importante función que ha desempeñado la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional en la vida internacional desde su aprobación, pide al Secretario General que, con la ayuda de un grupo de expertos gubernamentales, prepare un informe que se ha de presentar a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre el grado de aplicación de las disposiciones de la Declaración y sobre las medidas que debe adoptar la Asamblea para lograr el total cumplimiento de las disposiciones de la Declaración;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

Proyecto de resolución III

NO INJERENCIA EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS ESTADOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/91 de 14 de diciembre de 1976, 32/153 de 19 de diciembre de 1977 y 33/74 de 15 de diciembre de 1978, relativas a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Tomando nota de los informes del Secretario General en que se exponen las opiniones de los Estados Miembros sobre los medios que permitirían conseguir un mayor respeto del principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Reafirmando que una declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados sería una contribución importante a una mayor elaboración de los principios encaminados a fortalecer la cooperación equitativa y las relaciones amistosas entre los Estados basadas en la igualdad soberana y el respeto mutuo,

Tomando nota de que varios Estados Miembros han expresado su apoyo a la preparación de tal declaración,

Tomando nota del proyecto de declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados (A/C.1/34/L.56),

Considerando que no fue posible concluir las negociaciones sobre ese proyecto a tiempo para aprobar dicha declaración en el trigésimo cuarto período de sesiones,

1. *Expresa la esperanza* de que prosigan y se intensifiquen las negociaciones con miras a aprobar, en el trigésimo quinto período de sesiones, una declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados;

2. *Decide* que, al comienzo del trigésimo quinto período de sesiones, se establezca un grupo especial de trabajo de la Primera Comisión, de composición abierta, con objeto de elaborar y completar la declaración;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución presentados por la Primera Comisión en su informe (A/34/827, párr. 13). El proyecto de resolución I fue aprobado sin someterlo a votación, por 104 votos contra 2 y 24 abstenciones aprobó el proyecto de resolución II y por 106 votos contra 11 y 14 abstenciones el proyecto de resolución III. Para el texto definitivo, véase resoluciones 34/99, 34/100 y 34/101⁷.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos mencionados durante el examen del tema 46 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/52	Carta, de fecha 2 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Polonia	Mimeografiado

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/53	Telegrama, de fecha 31 de diciembre de 1978, dirigido al Secretario General por el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática	<i>Idem</i>
A/34/55	Carta, de fecha 3 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Rumania	<i>Idem</i>
A/34/59-S/13024	Carta, de fecha 11 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979</i> , documento S/13024
A/34/61-S/13031	Carta, de fecha 13 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13031
A/34/62-S/13032	Carta, de fecha 15 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13032
A/34/81	Carta, de fecha 10 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	Mimeografiado
A/34/85	Carta, de fecha 13 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática Alemana	<i>Idem</i>
A/34/86-S/13081	Carta, de fecha 13 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Bolivia	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979</i> , documento S/13081
A/34/89-S/13093	Carta, de fecha 16 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13093
A/34/90	Carta, de fecha 17 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	Mimeografiado
A/34/92-S/13097	Carta, de fecha 17 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979</i> , documento S/13097
A/34/93	Carta, de fecha 18 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática Alemana	Mimeografiado
A/34/94-S/13101	Carta, de fecha 20 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979</i> , documento S/13101
A/34/104-S/13134	Carta, de fecha 3 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13134
A/34/107-S/13144	Carta, de fecha 6 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13144
A/34/116-S/13159	Carta, de fecha 12 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13159
A/34/117-S/13160	Carta, de fecha 12 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13160
A/34/118-S/13161	Carta, de fecha 12 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13161
A/34/121-S/13174	Carta, de fecha 15 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13174
A/34/123-S/13179	Carta, de fecha 19 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13179
A/34/127-S/13186	Carta, de fecha 22 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13186
A/34/128-S/13188	Carta, de fecha 22 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13188
A/34/132-S/13193	Carta, de fecha 26 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13193
A/34/134-S/13198	Carta, de fecha 27 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13198
A/34/135-S/13199	Carta, de fecha 27 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática Popular Lao	<i>Ibid.</i> , documento S/13199

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/139-S/13202	Carta, de fecha 28 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13202
A/34/140-S/13203	Carta, de fecha 28 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13203
A/34/156-S/13211	Carta, de fecha 2 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , <i>Suplemento de abril, mayo y junio de 1979</i> , documento S/13211
A/34/163-S/13220	Carta, de fecha 4 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13220
A/34/164-S/13222	Carta, de fecha 4 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13222
A/34/165-S/13227	Carta, de fecha 6 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13227
A/34/168-S/13232	Carta, de fecha 9 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13232
A/34/169-S/13233	Carta de fecha 9 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13233
A/34/170-S/13234	Carta, de fecha 9 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13234
A/34/172-S/13236	Carta, de fecha 10 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13236
A/34/173-S/13237	Carta, de fecha 10 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática Popular Lao	<i>Ibid.</i> , documento S/13237
A/34/174-S/13238	Carta, de fecha 10 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13238
A/34/176-S/13240	Carta, de fecha 11 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13240
A/34/180-S/13245	Carta, de fecha 12 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13245
A/34/181-S/13246	Carta, de fecha 13 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13246
A/34/192 y Add.1 y 2	Informe del Secretario General	Mimeografiado
A/34/193 y Add.1 y 2	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/34/201-S/13257	Carta, de fecha 18 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979</i> , documento S/13257
A/34/202-S/13259	Nota verbal, de fecha 19 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	<i>Ibid.</i> , documento S/13259
A/34/206-S/13262	Carta, de fecha 20 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13262
A/34/209-S/13265	Carta, de fecha 17 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba	<i>Ibid.</i> , documento S/13265
A/34/211-S/13274	Carta, de fecha 26 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática Popular Lao	<i>Ibid.</i> , documento S/13274
A/34/212-S/13275	Carta, de fecha 26 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13275
A/34/215-S/13286	Carta, de fecha 30 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13286
A/34/217-S/13290	Carta, de fecha 2 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13290
A/34/218-S/13293	Carta, de fecha 3 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13293
A/34/223-S/13300	Carta, de fecha 7 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13300
A/34/224-S/13302	Carta, de fecha 7 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13302
A/34/225-S/13303	Nota verbal, de fecha 4 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Checoslovaquia	<i>Ibid.</i> , documento S/13303
A/34/226-S/13306	Carta, de fecha 9 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13306
A/34/230-S/13311	Carta, de fecha 10 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13311
A/34/233-S/13314	Carta, de fecha 11 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13314

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/236-S/13319	Carta, de fecha 14 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13319
A/34/239-S/13323	Carta, de fecha 15 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13323
A/34/253-S/13327	Carta, de fecha 16 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13327
A/34/254-S/13328	Carta, de fecha 16 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13328
A/34/255-S/13329	Carta, de fecha 16 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13329
A/34/256-S/13330	Nota verbal, de fecha 16 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por la Misión de la República Democrática Alemana	<i>Ibid.</i> , documento S/13330
A/34/257-S/13333	Carta, de fecha 17 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13333
A/34/260-S/13336	Carta, de fecha 18 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13336
A/34/267-S/13337	Carta, de fecha 18 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Mongolia	<i>Ibid.</i> , documento S/13337
A/34/268-S/13338	Carta, de fecha 21 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13338
A/34/270-S/13340	Carta, de fecha 21 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13340
A/34/272-S/13342	Carta, de fecha 22 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13342
A/34/274-S/13343	Carta, de fecha 18 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria	<i>Ibid.</i> , documento S/13343
A/34/275-S/13344	Carta, de fecha 22 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Hungría	<i>Ibid.</i> , documento S/13344
A/34/280-S/13352	Carta, de fecha 25 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13352
A/34/283-S/13353	Carta, de fecha 29 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13353
A/34/287-S/13358	Carta, de fecha 30 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13358
A/34/291-S/13367	Carta, de fecha 31 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13367
A/34/292-S/13370	Carta, de fecha 1° de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13370
A/34/294-S/13374	Carta, de fecha 4 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13374
A/34/297-S/13375	Carta, de fecha 5 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13375
A/34/299-S/13377	Carta, de fecha 6 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13377
A/34/301-S/13380	Carta, de fecha 7 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13380
A/34/302-S/13383	Carta, de fecha 8 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13383
A/34/305-S/13386	Carta, de fecha 11 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13386
A/34/307-S/13389	Carta, de fecha 12 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13389
A/34/310-S/13390	Carta, de fecha 13 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13390
A/34/315-S/13393	Carta, de fecha 14 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13393
A/34/317	Carta, de fecha 14 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marreucos	Mimeografiado
A/34/318-S/13395	Carta, de fecha 15 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad trigésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979</i> , documento S/13395
A/34/324-S/13400	Carta, de fecha 18 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13400

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/325-S/13401	Carta, de fecha 19 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13401
A/34/326-S/13404	Carta, de fecha 20 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13404
A/34/328-S/13408	Carta, de fecha 21 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13408
A/34/331-S/13409	Carta, de fecha 25 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13409
A/34/335-S/13414	Carta, de fecha 26 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13414
A/34/336-S/13415	Carta, de fecha 25 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka	<i>Ibid.</i> , documento S/13415
A/34/351-S/13434	Carta, de fecha 3 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , <i>Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979</i> , documento S/13434
A/34/352-S/13436	Carta, de fecha 5 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13436
A/34/354-S/13439	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13439
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka	Mimeografiado
A/34/358-S/13442	Carta, de fecha 9 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979</i> , documento S/13442
A/34/363-S/13448	Carta, de fecha 11 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13448
A/34/364-S/13449	Carta, de fecha 11 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13449
A/34/366-S/13454	Carta, de fecha 16 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13454
A/34/368-S/13458	Carta, de fecha 18 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13458
A/34/375-S/13462	Carta, de fecha 20 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13462
S/34/376-S/13463	Carta, de fecha 20 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13463
A/34/381-S/13466	Carta, de fecha 24 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13466
A/34/383-S/13470	Carta, de fecha 26 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13470
A/34/394-S/13481	Carta, de fecha 31 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13481
A/34/396-S/13483	Carta, de fecha 2 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13483
A/34/399-S/13484	Carta, de fecha 3 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13484
A/34/400-S/13487	Carta, de fecha 6 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13487
A/34/402-S/13489	Carta, de fecha 7 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13489
A/34/413-S/13495	Carta, de fecha 15 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13495
A/34/417-S/13498	Carta, de fecha 16 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13498
A/34/421 y Corr.1	Carta, de fecha 16 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos	Mimeografiado
A/34/423-S/13502	Carta, de fecha 17 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979</i> , documento S/13502
A/34/426-S/13504	Carta, de fecha 20 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13504

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/437-S/13512	Carta, de fecha 23 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13512
A/34/446-S/13522	Carta, de fecha 30 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13522
A/34/448-S/13524	Carta, de fecha 3 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13524
A/34/451-S/13527	Carta, de fecha 5 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13527
A/34/454-S/13529	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13529
A/34/459-S/13531	Carta, de fecha 7 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13531
A/34/461-S/13533	Carta, de fecha 10 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i> , documento S/13533
A/34/477	Carta, de fecha 18 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Polonia	Mimeografiado
A/34/489-S/13543	Carta, de fecha 18 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979</i> , documento S/13543
A/34/513-S/13554	Carta, de fecha 25 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13554
A/34/542	Carta, de fecha 1° de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba	Mimeografiado
A/34/553-S/13569	Carta, de fecha 9 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979</i> , documento S/13569
A/34/561	Carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de México y Panamá	Mimeografiado
A/34/599	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba	<i>Idem</i>
A/34/615-S/13588	Carta, de fecha 24 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979</i> , documento S/13588
A/34/643-S/13600	Carta, de fecha 1° de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13600
A/34/648-S/13606	Carta, de fecha 2 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i> , documento S/13606
A/34/735-S/13658	Carta, de fecha 27 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática Alemana	<i>Ibid.</i> , documento S/13658
A/34/761	Carta, de fecha 1° de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Rumania	Mimeografiado
A/34/800-S/13682	Carta, de fecha 1° de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General y al Presidente de la Asamblea General por el representante de Viet Nam	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979</i> , documento S/13682
A/34/825-S/13686	Carta, de fecha 7 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática Alemana	<i>Ibid.</i> , documento S/13686
A/34/831	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/827: informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos</i> , tema 98 del programa
A/C.1/34/7	Carta, de fecha 1° de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	Mimeografiado
A/C.1/34/8	Carta, de fecha 2 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Idem</i>
A/C.1/34/9	Carta, de fecha 23 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Idem</i>
A/C.1/34/10	Carta, de fecha 23 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Checoslovaquia	<i>Idem</i>
A/C.1/34/11	Carta, de fecha 29 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Polonia	<i>Idem</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.1/34/L.54	Proyecto de resolución	Véase A/34/827, párr. 5
A/C.1/34/L.54 Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Ibid.</i> , párr. 6
A/C.1/34/L.55	Proyecto de resolución	Mimeografiado
A/C.1/34/L.55 Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i>
A/C.1/34/L.56	Proyecto de resolución	Véase A/34/827, párr. 9
A/C.1/34/L.57	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 10
A/C.1/34/L.58 y Corr.1	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.1/34/L.55/Rev.1: nota del Secretario General	Mimeografiado
A/C.5/34/84	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/827: nota del Secretario General	<i>Idem</i>

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 47 del programa*: Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/322	Informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	1
A/34/626	Informe de la Comisión Política Especial	2
Decisión adoptada por la Asamblea General		3
Lista de documentos		3

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Comisión Política Especial, sesiones 4a. y 5a., e ibid., Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 61a. sesión.*

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 41 del programa), trigésimo (tema 50), trigésimo primero (tema 51), trigésimo segundo (tema 54) y trigésimo tercero (tema 53).

DOCUMENTO A/34/322

Informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas

[Original: inglés]
[25 de julio de 1979]

1. El Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas¹ celebró su 28° período de sesiones en el Hofburg de Viena, del 11 al 15 de junio de 1979. El Sr. F. E. Stieve (República Federal de Alemania), el Sr. Z. Jaworowski (Polonia) y el Sr. D. Beninson (Argentina) actuaron, respectivamente, como Presidente, Vicepresidente y Relator.

2. Durante este período de sesiones, el Comité, después de tomar nota de la resolución A/33/5 de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1978, examinó, sobre la base de los proyectos preparados por la Secretaría, los anexos científicos del informe que se presentará a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones. En sus deliberaciones, el Comité examinó la información disponible sobre los siguientes temas: modelos de evaluación de las dosis; exposición de la población a las radiaciones provenientes de fuentes naturales, tanto no modificadas por la actividad humana como modificadas tecnológicamente, a las del

radón y los productos de su desintegración, y a las provenientes de procedimientos radiológicos médicos, y, en el caso de algunos trabajadores, la exposición a radiaciones en el curso de su labor; contaminación debida a las explosiones nucleares; y dosis resultantes de la producción de energía nuclear. El Comité examinó asimismo información reciente sobre los efectos de la radiación ionizante, incluidos los efectos genéticos, los efectos resultantes localmente de la radiación, distintos de los de las enfermedades neoplásicas, y los efectos de la irradiación en la duración de la vida. Se examinaron también los conocimientos actuales acerca de las relaciones entre dosis y reacción respecto del cáncer inducido por radiaciones, sobre la base de los modelos disponibles, con especial referencia a su influencia sobre la estimación del riesgo con bajas dosis totales y bajas dosis por unidad de tiempo. Finalmente, se consideró y estudió un documento muy completo sobre la contaminación del medio ambiente por el cesio 137. El Comité decidió pedir a la Secretaría que preparara un documento, que pudiera incluirse en el informe a la Asamblea General, sobre la interacción de la radiación ionizante con otros agentes que se encuentran en el medio.

3. El Comité expresó satisfacción por el volumen de datos sobre la exposición a diversas fuentes de radiación que se habían recibido de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica. El Comité reiteró su petición de más información parti-

¹ Las atribuciones del Comité Científico, que fue creado por la Asamblea General en su décimo período de sesiones, celebrado en 1955, se indican en la resolución 913 (X). Se componía originalmente de los siguientes Estados Miembros: Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Japón, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Por la resolución 3154 C (XXVIII), la Asamblea General decidió aumentar en cinco el número de miembros del Comité, y el Presidente de la Asamblea, en consulta con los presidentes de los grupos regionales, nombró miembros del Comité a los siguientes Estados Miembros: Alemania, República Federal de, Indonesia, Perú, Polonia y Sudán.

nente de esta índole que ayudaría considerablemente al Comité en la preparación del informe que ha de presentar a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

4. El Comité decidió continuar en el futuro su examen y evaluación de las dosis, los efectos y los riesgos de la radiación ionizante proveniente de todo tipo de fuentes. Consideró que esa actividad podría constituir una aportación importante al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), especial-

mente para la preparación de documentos relativos a criterios sobre determinados radionúclidos, de los que se compiló una lista en el 28° período de sesiones del Comité con objeto de preparar un documento amplio destinado al PNUMA.

5. El Comité expresó su agradecimiento por las excelentes facilidades prestadas por el Gobierno de Austria para la celebración de su 28° período de sesiones.

6. El Comité decidió celebrar su 29° período de sesiones en Viena del 1° al 12 de septiembre de 1980.

DOCUMENTO A/34/626

Informe de la Comisión Política Especial

[Original: inglés]
[29 de octubre de 1979]

1. El tema titulado "Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones en cumplimiento de la resolución 33/5 de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, incluir el tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.

3. La Comisión Política Especial examinó el tema en sus sesiones 4a. y 5a., celebradas los días 15 y 16 de octubre. Tuvo ante sí el informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (A/34/322).

4. En la 4a. sesión, el representante de la República Federal de Alemania presentó un proyecto de resolución (A/SPC/34/L.2) patrocinado por los países siguientes: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Zelanda y Países Bajos. Ulteriormente, Austria, Bélgica, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Samoa se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

5. En la 5a. sesión se anunció que Argentina, Australia, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Indonesia, Noruega, Perú, Suecia y Uruguay se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. Durante esa sesión, el representante de Australia, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución añadiendo las palabras "entre otras cosas" inmediatamente después de la palabra "examine" en el quinto párrafo del preámbulo. El representante de la República Federal de Alemania, en nombre de los patrocinadores, revisó también oralmente el proyecto de resolución, insertando la signatura A/34/322 en el segundo párrafo del preámbulo.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párr. 8).

Recomendación de la Comisión Política Especial

8. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

EFFECTOS DE LAS RADIACIONES ATÓMICAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones ulteriores sobre el tema, incluida la resolución 33/5 de 3 de noviembre de 1978, en la que, entre otras cosas, reafirmó la conveniencia de que el Comité Científico continuara su labor,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (A/34/322),

Preocupada por los efectos potencialmente nocivos para las generaciones actuales y futuras de los niveles de radiación a que está expuesta la humanidad,

Consciente de que continúa siendo necesario reunir información sobre las radiaciones atómicas, así como sobre las radiaciones ionizantes procedentes de todas las demás fuentes, y analizar los efectos de éstas sobre el hombre y su medio,

Tomando nota de la intención del Comité Científico de presentar a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe que examine, entre otras cosas, los modelos de evaluación de las dosis, las fuentes naturales de radiación, la exposición, modificada por la técnica, a las radiaciones naturales y a las radiaciones provenientes del radón y de los productos de su desintegración, la contaminación proveniente de explosiones nucleares, la contaminación radiactiva debida a la producción de energía nuclear, la radiación terapéutica, las dosis por exposición profesional, las relaciones entre dosis y efecto en el cáncer inducido por radiaciones, las secuelas tardías y distintas de los neoplasmas de la irradiación de todo el cuerpo, los efectos no estocásticos resultantes de la irradiación localizada y los efectos genéticos de la radiación,

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha hecho desde sus comienzos al conocimiento y la comprensión más amplios de los niveles, efectos y peligros de las radiaciones atómicas;

2. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluso sus importantes actividades de coordinación, para aumentar el conocimiento de las dosis, los

efectos y los riesgos de las radiaciones ionizantes provenientes de todas las fuentes;

3. *Toma nota con satisfacción* de la constante y creciente cooperación científica entre el Comité Científico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

4. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe prestando apoyo al eficaz desarrollo de la labor del Comité Científico y a la difusión de sus resultados entre los miembros de la Asamblea General, la comunidad científica y el público;

5. *Encomia* al Comité Científico por su labor sobre determinados radionúclidos y por su intención de preparar un amplio documento sobre el tema para el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

6. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y los invita a aumentar su cooperación en esa esfera;

7. *Hace suyo* el pedido del Comité Científico de que los Estados Miembros y los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas continúen suministrando al Comité toda la información pertinente, en particular datos sobre las exposiciones a diversas fuentes de radiación, que facilitarían sobremanera al Comité la preparación de su informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 61a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Comisión Política Especial en su informe (A/34/626, párr. 8). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/12².

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 47 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/SPC/34/L.2	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/626, párrs. 4 a 6 y 8.

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 48 del programa*: Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos**

Tema 49 del programa*: Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos**

INDICE

Signatura del documento	Titulo	Página
A/34/664	Informe de la Comisión Política Especial	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		8
Lista de documentos		8

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Comisión Política Especial*, sesiones 15a. a 20a., e *ibid.*, *Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, sesiones 68a. y 69a.; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 89a. sesión.

** Desde 1974, esta cuestión fue examinada por la Asamblea General en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (véanse temas 32 y 33 del programa), trigésimo (véanse temas 32 y 33), trigésimo primero (véanse temas 31 y 32), trigésimo segundo (véanse temas 35 y 36) y trigésimo tercero (véanse temas 51 y 52).

DOCUMENTO A/34/664

Informe de la Comisión Política Especial

[Original: inglés]
[12 de noviembre de 1979]

1. Los temas que llevan por título "Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos" y "Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos" se incluyeron en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones, de conformidad con la resolución 33/16 de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir ambos temas en su programa y asignárselos a la Comisión Política Especial.

3. En su 15a. sesión, el 29 de octubre, la Comisión Política Especial decidió celebrar un debate general conjunto sobre los temas 48 y 49. El debate general sobre esos temas tuvo lugar en las sesiones 15a. a 19a., celebradas entre el 29 de octubre y el 1º de noviembre.

4. En relación con los temas 48 y 49, la Comisión tuvo a la vista el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/34/20). En la 15a. sesión, el Sr. Peter Jankowitsch (Austria), Presidente de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, presentó el informe.

EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

5. En la 16a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de Austria presentó los proyectos de resolución A/SPC.34/L.10, 11 y 12.

6. El proyecto de resolución A/SPC/34/L.10, titulado "Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos", fue patrocinado por Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chile, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, México, Mongolia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Rumania, Sudán, Suecia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia. Posteriormente se sumaron a los países patrocinadores del proyecto de resolución, Finlandia, Irlanda, Níger, Nigeria y Pakistán. El 1º de noviembre, el Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras de este proyecto de resolución (A/SPC/34/L.13).

7. El proyecto de resolución A/SPC/34/L.11, titulado "Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos" fue patrocinada por Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia,

Checoslovaquia, Chile, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, México, Mongolia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Rumania, Sudán, Suecia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia. Posteriormente, Finlandia, Irlanda, Niger, Nigeria y Pakistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución. El 1° de noviembre, el Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras de este proyecto de resolución (A/SPC/34/L.14).

8. El proyecto de resolución A/SPC/34/L.12, titulado "Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes", fue patrocinado por Alemania, República Federal de Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chile, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Hungría, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, México, Mongolia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Rumania, Sudán, Suecia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, Finlandia, Nigeria y Pakistán.

9. En su 20a. sesión, el 2 de noviembre, la Comisión aprobó sin votación los tres proyectos de resolución (véase párr. 10, proyectos de resolución I a III).

Recomendaciones de la Comisión Política Especial

10. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACÍFICOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/16 de 10 de noviembre de 1978,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre su 22° período de sesiones (A/34/20),

Reafirmando el interés común de la humanidad por fomentar la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y perseverar en los esfuerzos para hacer extensivos a todos los Estados los beneficios derivados de ellas, así como la importancia de la cooperación internacional en esta esfera, en la que las Naciones Unidas deben seguir siendo el elemento central,

Celebrando la feliz conclusión de la reciente misión al espacio ultraterrestre realizada conjuntamente, por primera vez, por cosmonautas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Bulgaria, en el marco del programa "Intercosmos",

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el fomento del imperio del derecho en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Invita* a los Estados que aún no son partes en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre a que consideren la posibilidad de ratificar dichos tratados o de adherirse a ellos;

3. *Toma nota con satisfacción* de que, sobre la base de las recomendaciones de su Subcomisión de Asuntos Jurídicos, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ha completado el texto del proyecto de Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (*ibid.*, anexo II);

4. *Toma nota con aprecio* de las recomendaciones detalladas sobre la preparación y organización de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos presentadas por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines pacíficos en su calidad de Comisión Preparatoria de la Conferencia;

5. *Toma nota* de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 18° período de sesiones, continuó:

a) Sus esfuerzos para elaborar los proyectos de principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión;

b) Sus esfuerzos para formular proyectos de principios relacionados con las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio;

c) Sus esfuerzos para completar el proyecto de tratado concerniente a la Luna;

d) Su examen de las cuestiones relativas a la definición o la delimitación del espacio ultraterrestre y de las actividades en el espacio ultraterrestre, teniendo presentes, entre otras cosas, las cuestiones relacionadas con la órbita geoestacionaria;

6. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 19° período de sesiones;

a) Continúe, con carácter prioritario:

i) Su examen detallado de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con el objeto de formular proyectos de principios relativos a la teleobservación;

ii) Sus esfuerzos para dar cima a la elaboración de los proyectos de principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión;

b) Prosiga su labor sobre las cuestiones relativas a la definición o la delimitación del espacio ultraterrestre y de las actividades en el espacio ultraterrestre, teniendo presentes, entre otras, las cuestiones relacionadas con la órbita geoestacionaria;

c) Incluya en su programa un tema titulado "Examen de las normas existentes de derecho internacional que tengan pertinencia para las actividades en el espacio ultraterrestre con miras a determinar la conveniencia de complementar esas normas con disposiciones relativas a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

d) Continúe incluyendo en su programa el tema titulado "Otras cuestiones";

7. *Toma nota* de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 16° período de sesiones:

a) Continúa examinando tanto la actual fase preoperacional y experimental de la teleobservación como los posibles futuros sistemas operacionales de teleobservación mediante satélites;

b) Continúa examinando el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial, así como cuestiones relacionadas con la coordinación de las actividades espaciales en el sistema de las Naciones Unidas;

c) Continúa examinando el carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria;

d) Examinó los aspectos técnicos y las medidas de seguridad relacionados con la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre y aprobó el informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre¹;

e) Examinó cuestiones relativas a los sistemas de transporte espaciales;

f) Realizó importantes progresos en su calidad de órgano asesor de la Comisión Preparatoria de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su examen detallado de cuestiones relacionadas con la preparación y la organización de la Conferencia;

8. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 17° período de sesiones:

a) Examine los siguientes asuntos prioritarios:

i) Cuestiones relativas al programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y a la coordinación de las actividades espaciales en el sistema de las Naciones Unidas;

ii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites;

iii) La utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

iv) La función coordinadora de las Naciones Unidas en la utilización de la ciencia y la tecnología espaciales, particularmente en los países en desarrollo;

b) Examine los siguientes temas:

i) Sistemas de transportes espaciales y sus consecuencias para futuras actividades en el espacio;

ii) Examen del carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria;

9. *Hace suyo* el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1980, propuesto por el experto en aplicaciones de la tecnología espacial a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos²;

10. *Aprueba* la continuación del patrocinio de las Naciones Unidas a la Estación Ecuatorial de Lanzamiento de Cohetes de Thumba, en la India, y a la Base CELPA de Mar del Plata, en la Argentina;

11. *Hace suya* la recomendación de que los cinco centros regionales de teleobservación existentes en

Africa reciban la asistencia técnica y la cooperación que puedan proporcionarles con tal fin las Naciones Unidas;

12. *Pide* a los organismos especializados que sigan suministrando a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos informes sobre la marcha de sus trabajos relacionados con la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

13. *Toma nota* del informe de la Organización Meteorológica Mundial acerca de su proyecto sobre ciclones tropicales³, presentado en respuesta a la resolución 33/16 de la Asamblea General, y pide a la Organización Meteorológica Mundial que siga presentando informes anuales sobre la marcha del proyecto;

14. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que actuaron como huéspedes, ofrecieron becas o ayudaron de otra manera en relación con la celebración de seminarios internacionales de capacitación y cursos prácticos sobre aplicaciones de la tecnología espacial, especialmente en beneficio de los países en desarrollo;

15. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor, según lo indicado en la presente resolución y en resoluciones anteriores de la Asamblea General, que examine, según corresponda, nuevos proyectos relativos a actividades en el espacio ultraterrestre y que presente a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones un informe en el que se incluyan sus opiniones acerca de qué temas deberán estudiarse en el futuro.

Proyecto de resolución II

SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA EXPLORACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACÍFICOS

La Asamblea General,

Recordando que ha pasado más de un decenio desde la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que se celebró en Viena en 1968, y que ese período ha sido testigo de un rápido progreso y crecimiento en la exploración del espacio, y del desarrollo de la tecnología espacial y sus aplicaciones,

Considerando que es necesario evaluar estos acontecimientos, intercambiar información y experiencia sobre su efecto actual y potencial y evaluar la adecuación y eficacia de los medios institucionales y cooperativos para el logro de los beneficios de la tecnología espacial,

Reconociendo la importancia de una mayor participación de los Estados Miembros en las actividades de las Naciones Unidas relativas al espacio ultraterrestre,

Consciente de la necesidad de incrementar los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir al crecimiento ordenado de las actividades espaciales favorables al adelanto socioeconómico de la humanidad, en particular de los pueblos de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta los nuevos acontecimientos en la esfera de la ciencia y la tecnología espacial que se proyectan y prevén para el próximo decenio, así como las nuevas aplicaciones que resulten de ellos, sus beneficios potenciales y sus consecuencias posibles para el desarrollo nacional y la cooperación internacional,

¹ A/AC.105/238, anexo II

² A/AC.105/233, secc. III.

³ A/AC.105/245.

Consciente de la necesidad de fomentar aún más la conciencia del público en general con respecto a la tecnología espacial y sus aplicaciones,

Deseosa de estimular el perfeccionamiento de la función coordinadora de las Naciones Unidas, institución eminentemente apropiada para lograr el aumento de la cooperación internacional y la asistencia a los países en desarrollo en la esfera de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando su resolución 33/16 de 10 de noviembre de 1978, en que decidió convocar a una segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y designar a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos como Comisión Preparatoria de la Conferencia,

Habiendo considerado la parte del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/34/20, secc.II.c) relativa a su labor como Comisión Preparatoria de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos,

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión, en su carácter de Comisión Preparatoria de la Conferencia, ha presentado recomendaciones detalladas para los preparativos y la organización de la Conferencia,

1. Hace suyas las recomendaciones detalladas formuladas en los párrafos 84 a 115 de su informe (*ibid.*) por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su carácter de Comisión Preparatoria de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. Aprueba el programa provisional de la Conferencia que figura en el párrafo 99 del informe de la Comisión;

3. Hace suyas, en particular:

a) La recomendación de la Comisión de que la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se celebre en el segundo semestre de 1982;

b) Las recomendaciones de la Comisión con respecto a los preparativos y la organización de la Conferencia, incluida la secretaría, la Mesa y la forma de la Conferencia;

c) La recomendación de la Comisión sobre el límite máximo del costo de la Conferencia;

4. Pide a la Comisión que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, una recomendación sobre el lugar de reunión de la Conferencia;

5. Pide a la Comisión que continúe su labor preparatoria de la Conferencia;

6. Pide al Secretario General que, dentro del límite máximo fijado para los gastos de la Conferencia, tome las disposiciones necesarias en materia de organización y administración con arreglo a los párrafos pertinentes del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

Proyecto de resolución III

ACUERDO QUE DEBE REGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en la esfera de la exploración y la utilización con fines pacíficos del espacio ultraterrestre, inclusive la Luna y otros cuerpos celestes, y de la promoción del imperio del derecho en esta esfera de la actividad humana,

Recordando su resolución 2779 (XXVI) de 29 de noviembre de 1971, en la que pidió a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y a su Subcomisión de Asuntos Jurídicos que examinaran la cuestión de la elaboración de un proyecto de tratado internacional concerniente a la Luna, así como sus resoluciones 2915 (XXVII) de 9 de noviembre de 1972, 3182 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3234 (XXXIX) de 12 de noviembre de 1974, 3388 (XXX) de 18 de noviembre de 1975, 31/8 de 8 de noviembre de 1976, 32/196 A de 20 de diciembre de 1977 y 33/16 de 10 de noviembre de 1978, en las que, entre otras cosas, fomentó la elaboración del proyecto de tratado concerniente a la Luna.

Recordando en particular que en la resolución 33/16 hizo suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 18º período de sesiones, continuara, como asunto de alta prioridad, sus esfuerzos por completar el proyecto de tratado concerniente a la Luna,

Habiendo examinado la parte pertinente del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/34/20, secc.II.A.7), en particular los párrafos 62, 63 y 65,

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, sobre la base de las deliberaciones y recomendaciones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, ha completado el texto del proyecto de acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes,

Habiendo examinado el texto del proyecto de acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (*ibid.*, anexo II),

1. Encomia el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes, cuyo texto se anexa a la presente resolución;

2. Pide al Secretario General que abra el Acuerdo a la firma y ratificación lo antes posible;

3. Expresa la esperanza de que la adhesión a este Acuerdo sea lo más amplia posible.

89a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1979

ANEXO

Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes

Los Estados Partes en el presente Acuerdo,

Observando las realizaciones de los Estados en la exploración y utilización de la Luna y otros cuerpos celestes,

Reconociendo que la Luna, como satélite natural de la Tierra, desempeña un papel importante en la exploración del espacio ultraterrestre,

Firmemente resueltos a favorecer, sobre la base de la igualdad, el desarrollo ulterior de la colaboración entre los Estados a los efectos de la exploración y utilización de la Luna y otros cuerpos celestes,

Deseando evitar que la Luna se convierta en zona de conflictos internacionales,

Teniendo en cuenta los beneficios que se pueden derivar de la explotación de los recursos naturales de la Luna y otros cuerpos celestes,

Recordando el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes⁴, el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre⁵, el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales⁶, y el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre⁷,

Teniendo presente la necesidad de definir y desarrollar, en lo concerniente a la Luna y otros cuerpos celestes las disposiciones de esos instrumentos internacionales, habida cuenta de los futuros progresos en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. Las disposiciones del presente Acuerdo relativas a la Luna se aplicarán también a otros cuerpos celestes del sistema solar distintos de la Tierra, excepto en los casos en que con respecto a alguno de esos cuerpos celestes entren en vigor normas jurídicas específicas.

2. Para los fines del presente Acuerdo, las referencias a la Luna incluirán las órbitas alrededor de ésta u otras trayectorias dirigidas hacia ella o alrededor de ella.

3. El presente Acuerdo no se aplica a las materias extraterrestres que llegan a la superficie de la Tierra por medios naturales.

Artículo 2

Todas las actividades que se desarrollen en la Luna, incluso su exploración y utilización, se realizarán de conformidad con el derecho internacional, en especial la Carta de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁸, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación internacional y la comprensión recíproca, y prestando la consideración debida a los respectivos intereses de todos los otros Estados Partes.

Artículo 3

1. Todos los Estados Partes utilizarán la Luna exclusivamente con fines pacíficos.

2. Se prohíbe recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, así como a cualquier otro acto hostil o a la amenaza de esos actos, en la Luna. Se prohíbe también utilizar la Luna para cometer tales actos o para hacer tales amenazas con respecto a la Tierra, a la Luna, a naves espaciales, a tripulaciones de naves espaciales o a objetos espaciales artificiales.

3. Los Estados Partes no pondrán en órbita alrededor de la Luna, ni en ninguna otra trayectoria hacia la Luna o alrededor de ella, objetos portadores de armas nucleares o de cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa, ni colocarán o emplearán esas armas sobre o en la Luna.

4. Queda prohibido establecer bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos de cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares en la Luna. No se prohíbe la utilización de personal militar para investigaciones científicas ni para cualquier otro fin pacífico. Tampoco se prohíbe la utilización de cualesquier equipo o material necesarios para la exploración y utilización de la Luna con fines pacíficos.

⁴ Resolución 2222 (XXI), anexo.

⁵ Resolución 2345 (XXII), anexo.

⁶ Resolución 2777 (XXVI), anexo.

⁷ Resolución 3235 (XXIX), anexo.

⁸ Resolución 2625 (XXV), anexo.

Artículo 4

1. La exploración y utilización de la Luna incumbirán a toda la humanidad y se efectuarán en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico. Se tendrán debidamente en cuenta los intereses de las generaciones actuales y venideras, así como la necesidad de promover niveles de vida más altos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

2. En todas sus actividades relativas a la exploración y utilización de la Luna, los Estados Partes se guiarán por el principio de la cooperación y la asistencia mutua. La cooperación internacional conforme al presente Acuerdo deberá ser la más amplia posible y podrá llevarse a cabo sobre una base multilateral o bilateral o por conducto de organizaciones internacionales intergubernamentales.

Artículo 5

1. Los Estados Partes informarán al Secretario General de las Naciones Unidas, así como al público y a la comunidad científica internacional, en toda la medida de lo posible y practicable, de sus actividades relativas a la exploración y utilización de la Luna. Se proporcionará respecto de cada misión a la Luna, a la mayor brevedad posible después del lanzamiento, información sobre la fecha, los objetivos, las localizaciones, los parámetros orbitales y la duración de la misión, en tanto que, después de terminada cada misión, se proporcionará información sobre sus resultados, incluidos los resultados científicos. En el caso de una misión que dure más de sesenta días, se facilitará periódicamente, a intervalos de treinta días, información sobre el desarrollo de la misión, incluidos cualesquiera resultados científicos. En el caso de misiones que duren más de seis meses, sólo será necesario comunicar ulteriormente las adiciones a tal información que sean significativas.

2. Todo Estado Parte que tenga noticia de que otro Estado Parte proyecta operar simultáneamente en la misma zona de la Luna, o en la misma órbita alrededor de la Luna, o en la misma trayectoria hacia la Luna o alrededor de ella, comunicará sin demora al otro Estado las fechas y los planes de sus propias operaciones.

3. Al desarrollar actividades con arreglo al presente Acuerdo, los Estados Partes informarán prontamente al Secretario General, así como al público y a la comunidad científica internacional, de cualquier fenómeno que descubran en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna, que pueda poner en peligro la vida o la salud humanas, así como de cualquier indicio de vida orgánica.

Artículo 6

1. La investigación científica en la Luna será libre para todos los Estados Partes, sin discriminación de ninguna clase, sobre la base de la igualdad y de conformidad con el derecho internacional.

2. Al realizar investigaciones científicas, y con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, los Estados Partes tendrán derecho a recoger y extraer de la Luna muestras de sus minerales y otras sustancias. Esas muestras permanecerán a disposición de los Estados Partes que las hayan hecho recoger y éstos podrán utilizarlas con fines científicos. Los Estados Partes tendrán en cuenta la conveniencia de poner parte de esas muestras a disposición de otros Estados Partes interesados y de la comunidad científica internacional para la investigación científica. Durante las investigaciones científicas, los Estados Partes también podrán utilizar los minerales y otras sustancias de la Luna en cantidades adecuadas para el apoyo de sus misiones.

3. Los Estados Partes están de acuerdo en que conviene intercambiar personal científico y de otra índole, en toda la medida de lo posible y practicable, en las expediciones a la Luna o en las instalaciones allí situadas.

Artículo 7

1. Al explorar y utilizar la Luna, los Estados Partes tomarán medidas para que no se perturbe el actual equilibrio de su medio, ya por la introducción en él de modificaciones nocivas, por su contaminación perjudicial con sustancias que le sean ajenas o de cualquier otro modo. Los Estados Partes tomarán también medidas para no perjudicar el medio de la Tierra por la introducción de sustancias extraterrestres o de cualquier otro modo.

2. Los Estados Partes informarán al Secretario General de las Naciones Unidas de las medidas que estén adoptando de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo y también, en la mayor medida posible, le notificarán por anticipado todos los emplazamientos que

hagan de materiales radiactivos en la Luna y los fines de dichos emplazamientos.

3. Los Estados Partes informarán a los demás Estados Partes y al Secretario General acerca de las zonas de la Luna que tengan especial interés científico, a fin de que, sin perjuicio de los derechos de los demás Estados Partes, se considere la posibilidad de declarar esas zonas reservas científicas internacionales para las que han de concertarse acuerdos de protección especiales, en consulta con los órganos competentes de las Naciones Unidas.

Artículo 8

1. Los Estados Partes podrán desarrollar sus actividades de exploración y utilización de la Luna en cualquier punto de su superficie o bajo su superficie, sin perjuicio de las demás estipulaciones del presente Acuerdo.

2. A esos fines, los Estados Partes podrán, especialmente:

a) Hacer aterrizar sus objetos espaciales en la Luna y proceder a su lanzamiento desde la Luna;

b) Situar su personal, vehículos espaciales, equipo, material, estaciones e instalaciones en cualquier punto de la superficie o bajo la superficie de la Luna.

El personal, los vehículos espaciales, el equipo, el material, las estaciones y las instalaciones podrán moverse o ser desplazadas libremente sobre o bajo la superficie de la Luna.

3. Las actividades desarrolladas por los Estados Partes de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo no deberán entorpecer las actividades desarrolladas en la Luna por otros Estados Partes. En caso de que esas actividades pudieran constituir un obstáculo, los Estados Partes interesados celebrarán consultas de conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 15 del presente Acuerdo.

Artículo 9

1. Los Estados Partes podrán establecer en la Luna estaciones habitadas o inhabitadas. El Estado Parte que establezca una estación utilizará únicamente el área que sea precisa para las necesidades de la estación y notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas el emplazamiento y objeto de tal estación. Posteriormente, dicho Estado notificará asimismo cada año al Secretario General si la estación se sigue utilizando y si se ha modificado su objeto.

2. Las estaciones estarán dispuestas de modo que no entorpezcan el libre acceso a todas las zonas de la Luna del personal, los vehículos y el equipo de otros Estados Partes que desarrollan actividades en la Luna de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo o en el artículo I del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes⁴.

Artículo 10

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas practicables para proteger la vida y la salud de las personas que se encuentren en la Luna. A tal efecto, considerarán a toda persona que se encuentre en la Luna como un astronauta en el sentido del artículo V del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes⁴, y como un miembro de la tripulación de una nave espacial en el sentido del Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre⁵.

2. Los Estados Partes ofrecerán refugio en sus estaciones, instalaciones, vehículos o equipo a las personas que se encuentren en peligro en la Luna.

Artículo 11

1. La Luna y sus recursos naturales son patrimonio común de la humanidad conforme a lo enunciado en las disposiciones del presente Acuerdo, en particular en el párrafo 5 del presente artículo.

2. La Luna no puede ser objeto de apropiación nacional mediante reclamaciones de soberanía, por medio del uso o la ocupación, ni por ningún otro medio.

3. Ni la superficie ni la subsuperficie de la Luna, ni ninguna de sus partes o recursos naturales, podrán ser propiedad de ningún Estado, organización internacional intergubernamental o no gubernamental,

organización nacional o entidad no gubernamental, ni de ninguna persona física. El emplazamiento de personal, vehículos espaciales, equipo, material, estaciones e instalaciones sobre o bajo la superficie de la Luna, incluidas las estructuras unidas a su superficie o subsuperficie, no creará derechos de propiedad sobre la superficie o la subsuperficie de la Luna o parte alguna de ellas. Las disposiciones precedentes no afectan al régimen internacional a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo.

4. Los Estados Partes tienen derecho a explorar y utilizar la Luna sin discriminación de ninguna clase, sobre una base de igualdad y de conformidad con el derecho internacional y las disposiciones del presente Acuerdo.

5. Los Estados Partes en el presente Acuerdo se comprometen a establecer un régimen internacional, incluidos los procedimientos apropiados, que rija la explotación de los recursos naturales de la Luna, cuando esa explotación esté a punto de llegar a ser posible. Esta disposición se aplicará de conformidad con el artículo 18 del presente Acuerdo.

6. A fin de facilitar el establecimiento del régimen internacional a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo, los Estados Partes informarán al Secretario General de las Naciones Unidas, así como al público y a la comunidad científica internacional, en la mayor medida posible y practicable, sobre los recursos naturales que descubran en la Luna.

7. Entre las principales finalidades del régimen internacional que se ha de establecer figurarán:

a) El desarrollo ordenado y seguro de los recursos naturales de la Luna;

b) La ordenación racional de esos recursos;

c) La ampliación de las oportunidades para el uso de esos recursos;

d) Una participación equitativa de todos los Estados Partes en los beneficios obtenidos de esos recursos, teniéndose especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo, así como los esfuerzos de los países que hayan contribuido directa o indirectamente a la exploración de la Luna.

8. Todas las actividades referentes a los recursos naturales de la Luna se realizarán en forma compatible con las finalidades especificadas en el párrafo 7 de presente artículo y con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 6 del presente Acuerdo.

Artículo 12

1. Los Estados Partes retendrán la jurisdicción y el control sobre el personal, los vehículos espaciales, el equipo, el material, las estaciones y las instalaciones de su pertenencia que se encuentren en la Luna. El derecho de propiedad de los vehículos espaciales, el equipo, el material, las estaciones y las instalaciones no resultará afectado por el hecho de que se hallen en la Luna.

2. Cuando esos vehículos, instalaciones y equipo o sus partes componentes sean hallados fuera del lugar para el que estaban destinados, se les aplicará el artículo 5 del Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre⁵.

3. En caso de emergencia con peligro para la vida humana, los Estados Partes podrán utilizar el equipo, los vehículos, las instalaciones, el material o los suministros de otros Estados Partes en la Luna. Se notificará prontamente tal utilización al Secretario General de las Naciones Unidas o al Estado Parte interesado.

Artículo 13

El Estado Parte que compruebe que un objeto espacial no lanzado por él, o sus partes componentes, han aterrizado en la Luna a causa de una avería o han hecho en ella un aterrizaje forzoso o involuntario, informará sin demora al Estado Parte que haya efectuado el lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes en el presente Acuerdo serán responsables internacionalmente de las actividades nacionales que se realicen en la Luna, ya sean efectuadas por organismos gubernamentales o entidades no gubernamentales, y de asegurar que dichas actividades se efectúen de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo. Los Estados Partes se asegurarán de que las entidades no gubernamentales que se hallen bajo su jurisdicción sólo emprendan actividades en

la Luna con la autorización y bajo la constante fiscalización del Estado Parte pertinente.

2. Los Estados Partes reconocen que, además de las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes⁴, y del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales⁵, puede ser necesario hacer arreglos detallados sobre la responsabilidad por daños causados en la Luna como consecuencia de actividades más extensas en ésta. Esos arreglos se elaborarán de conformidad con el procedimiento estipulado en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Artículo 15

1. Todo Estado Parte podrá asegurarse de que las actividades de los otros Estados Partes en la exploración y utilización de la Luna son compatibles con las disposiciones del presente Acuerdo. Con este fin, todos los vehículos espaciales, el equipo, el material, las estaciones y las instalaciones que se encuentren en la Luna serán accesibles a los otros Estados Partes. Dichos Estados Partes notificarán con antelación razonable su intención de hacer una visita, con objeto de que sea posible celebrar las consultas que procedan y adoptar un máximo de precauciones para velar por la seguridad y evitar toda perturbación del funcionamiento normal de la instalación visitada. A los efectos del presente artículo, todo Estado Parte podrá actuar por cuenta propia o con asistencia total o parcial de cualquier otro Estado Parte, o mediante procedimientos internacionales apropiados, dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta.

2. Todo Estado Parte que tenga motivos para creer que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le corresponden con arreglo al presente Acuerdo o que otro Estado Parte vulnera los derechos del primer Estado con arreglo al presente Acuerdo podrá solicitar la celebración de consultas con ese Estado Parte. El Estado Parte que reciba dicha solicitud procederá sin demora a celebrar esas consultas. Cualquier otro Estado Parte que lo solicite tendrá derecho a participar en las consultas. Todos los Estados Partes que participen en las consultas tratarán de lograr una solución mutuamente aceptable de la controversia y tendrán presentes los derechos e intereses de todos los Estados Partes. El Secretario General de las Naciones Unidas será informado de los resultados de las consultas y transmitirá la información recibida a todos los Estados Partes interesados.

3. Cuando las consultas no permitan llegar a una solución que sea mutuamente aceptable y respete los derechos e intereses de todos los Estados Partes, las partes interesadas tomarán todas las medidas necesarias para resolver la controversia por otros medios pacíficos de su elección adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia. Cuando surjan dificultades en relación con la iniciación de consultas o cuando las consultas no permitan llegar a una solución mutuamente aceptable, todo Estado Parte podrá solicitar la asistencia del Secretario General, sin pedir el consentimiento de ningún otro Estado Parte interesado, para resolver la controversia. El Estado Parte que no mantenga relaciones diplomáticas con otro Estado Parte interesado participará en esas consultas, según prefiera, por sí mismo o por mediación de otro Estado Parte o del Secretario General.

Artículo 16

A excepción de los artículos 17 a 21, se entenderá que las referencias que se hagan en el presente Acuerdo a los Estados se aplican a cualquier organización internacional intergubernamental que realice actividades en el espacio ultraterrestre, siempre que tal organización declare que acepta los derechos y obligaciones estipulados en el presente Acuerdo y que la mayoría de los Estados miembros de la organización sean Estados Partes en el presente Acuerdo y en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes⁴. Los Estados miembros de cualquiera de tales organizaciones que sean Estados Partes en el presente Acuerdo adoptarán todas las medidas pertinentes para que la organización haga una declaración de conformidad con lo que antecede.

Artículo 17

Todo Estado Parte en el presente Acuerdo podrá proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el Acuerdo que las acepte cuando éstas hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Acuerdo, y, en lo sucesivo, para cada Estado restante que sea Parte en el Acuerdo en la fecha en que las acepte.

Artículo 18

Cuando hayan transcurrido diez años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, se incluirá la cuestión de su reexamen en el programa provisional de la Asamblea General de las Naciones Unidas a fin de considerar, a la luz de cómo se haya aplicado hasta entonces, si es preciso proceder a su revisión. Sin embargo, una vez que el presente Acuerdo lleve cinco años en vigor, el Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario, podrá convocar en cualquier momento, a petición de un tercio de los Estados Partes en el Acuerdo y con el asentimiento de la mayoría de ellos, una conferencia de los Estados Partes para reexaminar el Acuerdo. La conferencia encargada de reexaminarlo estudiará asimismo la cuestión de la aplicación de las disposiciones del párrafo 5 del artículo 11, sobre la base del principio a que se hace referencia en el párrafo 1 de ese artículo y teniendo en cuenta en particular los adelantos tecnológicos que sean pertinentes.

Artículo 19

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los Estados que no firmen el presente Acuerdo antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrán adherirse a él en cualquier momento. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días de la fecha de depósito del quinto instrumento de ratificación.

4. Para cada uno de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión se depositen después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, éste entrará en vigor a los treinta días de la fecha del depósito del instrumento respectivo.

5. El Secretario General informará sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido al presente Acuerdo de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión al presente Acuerdo, de la fecha de su entrada en vigor y de cualquier otra notificación.

Artículo 20

Todo Estado Parte en el presente Acuerdo podrá comunicar su retiro del Acuerdo al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. Tal retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

Artículo 21

El original de presente Acuerdo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará ante el Secretario General de las Naciones Unidas, que remitirá copias debidamente certificadas del mismo a los gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, forman este Acuerdo, abierto a la firma en Nueva York, el...

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 89a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I a III presentados por la Comisión Política Especial en su informe (A/34/664, párr.10). Para el texto definitivo, véanse las resoluciones 34/66, 34/67 y 34/68⁹.

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos a los temas 48 y 49 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/20	Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 20</i>
A/SPC/34/L.10	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/664, párrs. 6 y 10, proyecto de resolución I
A/SPC/34/L.11	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párrs. 7 y 10, proyecto de resolución II
A/SPC/34/L.12	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párrs. 8 y 10, proyecto de resolución III
A/SPC/34/L.13	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/SPC/34/L.10: nota del Secretario General	Mimeografiado
A/SPC/34/L.14	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/SPC/34/L.11: nota del Secretario General	<i>Idem</i>
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/34/664</i>		
A/C.5/34/45	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/34/7/Add.12	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/34/7/Add.2 a 28)</i>
A/34/738	Informe de la Quinta Comisión	<i>Ibid.</i> , trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 98 del programa

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 50 del programa* : Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente :**

- a) Informe del Comisionado General;
- b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
- c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;
- d) Informe del Secretario General

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/480	Ofrecimientos de becas y subvenciones de educación superior para los refugiados de Palestina: informe del Secretario General	1
A/34/517	Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza: informe del Secretario General	2
A/34/518	Población y refugiados desplazados desde 1967: informe del Secretario General	4
A/34/549	Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina: nota del Secretario General	6
A/34/567	Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	6
A/34/656	Informe de la Comisión Política Especial	9
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		14
Lista de documentos		14

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Comisión Política Especial*, sesiones 6a. a 14a., e *ibid.*, *Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 76a. sesión.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 38 del programa), trigésimo (tema 54), trigésimo primero (tema 53), trigésimo segundo (tema 55) y trigésimo tercero (tema 54).

DOCUMENTO A/34/480

Ofrecimientos de becas y subvenciones de educación superior para los refugiados de Palestina Informe del Secretario General

[Original: inglés]
[25 de octubre de 1979]

1. Este informe se presenta a la Asamblea General en cumplimiento de su resolución 33/112 C de 18 de diciembre de 1978. El informe contiene la parte substantiva de las respuestas de los Estados Miembros y de los organismos de las Naciones Unidas a la resolución 32/90 F de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1977, recibidas después de la preparación del informe del Secretario General de 18 de octubre de 1978¹ relativo a esa resolución. En esas resoluciones la Asamblea instó a todos los Estados a que hicieran asignaciones especiales y concedieran becas y subvenciones para los refugiados de Palestina, e invitó a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de incluir en sus respectivas esferas de competencia la

asistencia para la educación superior de los estudiantes refugiados de Palestina. La Asamblea pidió al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) que actuara como receptor y fideicomisario de esas asignaciones especiales y becas y que las concediera a candidatos palestinos refugiados debidamente calificados. La Asamblea pidió además al Secretario General que le informara en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 33/112 C.

2. Dos Estados Miembros respondieron a la resolución 32/90 F de la Asamblea General después de haber presentado el Secretario General su informe¹. El Gobierno de Cuba informó al Comisionado General del OOPS que estaba proporcionando asistencia a los palestinos a través de la Organización de Liberación de Pales-

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 54 del programa, documento A/33/287.

tina y que esa asistencia comprendía numerosas becas para estudios superiores. El Gobierno de Israel informó al Comisionado General del OOPS de que ofrecía oportunidades a los refugiados para asistir a instituciones de educación superior en Israel, y que esto se sumaba a la asistencia directa proporcionada por las autoridades israelíes para los servicios educacionales destinados a los refugiados.

3. En respuesta a las resoluciones 32/90 F y 33/112/C, el Gobierno de Malta ha concedido dos becas a través del OOPS, que permiten a dos refugiados palestinos realizar un curso de cuatro años para técnicos en ingeniería eléctrica a partir de septiembre de 1979. El Gobierno de Egipto también ha informado al Secretario General de que ha proporcionado asistencia educacional a estudiantes palestinos de todos los niveles, como lo ha hecho durante los últimos 30 años, y que actualmente hay 13.209 estudiantes becados en universidades egipcias. Egipto mantendrá esta política en el futuro y sus instituciones educacionales y de otra índole siempre estarán abiertas a los estudiantes palestinos.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) informaron al Comisionado General de la asistencia regular que proporcionan esas organizaciones a los palestinos por conducto de la Organización de Liberación de Palestina, incluida la prestación de servicios, la capacitación y la concesión de becas para estudios superiores. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) invitó al OOPS a que propusiese a uno o más candidatos refugiados para que se capacitasen dentro del programa de becas de la OMPI. La Organización

Meteorológica Mundial (OMM) comunicó al Comisionado General de la OOPS que el Congreso de la OMM había convenido en ampliar el ámbito de disponibilidad de sus becas a fin de incluir a refugiados palestinos. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) acusaron recibo del llamamiento, y el OIEA señaló que las solicitudes de asistencia técnica que se le dirigieran debían formularse por conducto de sus Estados miembros. La Universidad de las Naciones Unidas informó al Comisionado General de que tenía en ejecución un programa de becas para formación avanzada, y que los palestinos, al igual que los candidatos de otras nacionalidades, estaban calificados para participar en él en conformidad con los criterios y procedimientos pertinentes.

5. A raíz de la referencia al ofrecimiento de becas de la Unión Postal Universal (UPU) que figuraba en el informe del Secretario General², la UPU concedió dos becas por conducto del OOPS a dos refugiados de Palestina y propuso a otros dos refugiados de Palestina para que se les otorgaran becas de la Unión Postal Árabe. Las becas son para capacitación a jornada completa por cuatro años en el Instituto Postal Árabe Superior de Damasco, a partir de octubre de 1979.

6. El Comisionado General ha indicado al Secretario General que el OOPS pondrá a disposición de los posibles candidatos toda la información que reciba acerca de becas ofrecidas por Estados y organismos especializados a las que puedan aspirar los estudiantes refugiados de Palestina. También está dispuesto a actuar como receptor y fideicomisario de asignaciones especiales y becas cada vez que se pongan a su disposición tales fondos y becas.

DOCUMENTO A/34/517

Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza Informe del Secretario General

[Original: inglés]
[16 de octubre de 1979]

1. Este informe se presenta a la Asamblea General en cumplimiento de su resolución 33/112 E de 18 de diciembre de 1978, relativa a los refugiados de Palestina en la Faja de Gaza, en que la Asamblea pidió al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), le informara en su trigésimo cuarto período de sesiones acerca del cumplimiento dado por Israel al párrafo 1 de la resolución. En el párrafo 1 de la resolución la Asamblea instaba una vez más a Israel a que: *a)* adoptara de inmediato medidas eficaces para el regreso de los refugiados interesados a los campamentos de la Faja de Gaza de los que habían sido desalojados y para proporcionarles albergue adecuado para su alojamiento y *b)* suspendiera los traslados de refugiados y la destrucción de sus albergues.

2. En una nota verbal de fecha 6 de marzo de 1979, dirigida al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas, el Secretario General señaló a la atención la obligación que tenía, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 33/112 E de la Asamblea General, de presentar informes al respecto y pidió al Gobierno de Israel que le proporcionase, tan pronto como fuera posible, toda la información pertinente sobre la aplicación de las disposiciones respectivas de la resolución.

3. Por una nota verbal de fecha 12 de septiembre de 1979, el Representante Permanente de Israel hizo llegar al Secretario General las observaciones de su Gobierno sobre la resolución 33/112 E que, como en informes anteriores sobre este tema, se reproduce textualmente a continuación:

“El Gobierno de Israel desea señalar la situación estable de seguridad que reina en el Distrito de Gaza así como la enorme mejora de la situación económica y social de los refugiados que habitan en la zona.

“Esta situación sigue siendo el resultado directo de las medidas adoptadas en 1971 por las autoridades israelíes contra el terrorismo árabe que había prevalecido en el Distrito de Gaza hasta entonces y que, en su mayor parte, afectó a la población local, a la que perjudicó seriamente, en particular en los campamentos de refugiados.

“Es preciso dar una idea del progreso económico logrado desde 1967 tanto entre los refugiados como los no refugiados, ya que sólo en este contexto puede evaluarse en toda su extensión el carácter totalmente descaminado de la resolución de referencia.

“Desde 1967, el PNB del Distrito de Gaza ha experimentado un crecimiento constante y sin precedentes

² *Ibid.*, párr. 4.

y el nivel de vida de sus habitantes ha mejorado considerablemente. El PNB aumentó en casi un 200% entre 1968 y 1977, mientras que el ingreso per cápita aumentó en más de un 140% en el mismo período. Los beneficios derivados de estos progresos han sido considerables y de alcance generalizado. Ha habido un auge de la construcción tanto en el sector privado como en el sector público. Ha aumentado marcadamente la propiedad de bienes de consumo. Por ejemplo, en 1967 sólo el 3% de los hogares poseían refrigeradores; en 1978, el 41% los tenían. En 1967, el 3% de los hogares tenían televisores; en 1978 esa cifra se había remontado a más del 46%. En 1967, sólo unos cuantos hogares poseían un aparato moderno para cocinar los alimentos; en 1978, más de la mitad de los hogares contaban con él.

“Esta atmósfera económica alentadora se ve reforzada por el hecho de que, en el Distrito de Gaza, el desempleo sigue siendo prácticamente inexistente. Del total de la fuerza de trabajo de la zona, que suma unos 80.000 trabajadores, aproximadamente un tercio, tanto refugiados como no refugiados, han buscado y encontrado trabajo en Israel. Los salarios de estos trabajadores, al igual que los de los trabajadores israelíes, han aumentado sistemáticamente a un ritmo más rápido que el del costo de vida, lo cual les ha permitido alcanzar un nivel de vida del que nunca habían disfrutado anteriormente.

“A fin de mitigar la situación social de los refugiados, en los últimos años, las autoridades israelíes han terminado varios proyectos de vivienda situados fuera de los campamentos. Esto ha permitido a los refugiados trasladarse de los inadecuados albergues de los campamentos a hogares relativamente amplios y bien equipados (de 750 a 850 pies cuadrados de espacio cubierto) por un costo módico y en condiciones favorables. Ultimamente, las autoridades, a la luz de la experiencia adquirida hasta la fecha, han promovido proyectos encaminados a alentar a los refugiados a construir nuevos hogares con su propio trabajo. Ello se hace proporcionando a los refugiados terrenos con la infraestructura necesaria, junto con un subsidio en efectivo, de modo que la familia pueda construir su vivienda según sus propias especificaciones.

“Tras recibir los beneficios de progreso económico descrito en los párrafos precedentes, un número considerable de refugiados ha decidido aprovechar estas oportunidades. Hasta la fecha, algo menos de 3.000 familias de refugiados ha encontrado nuevos hogares en los proyectos habitacionales patrocinados y subsidiados por las autoridades israelíes. Como se observó en el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para 1978-1979, los refugiados que han comprado casas en proyectos desarrollados por las autoridades de Israel o comprado terrenos y edificado sus propias casas tienen ahora alojamientos notablemente superiores a los que antes ocupaban.

“En otras palabras, por primera vez desde 1948, se ha dado a los refugiados del Distrito de Gaza la posibilidad de trasladarse de las miserables condiciones de los campamentos a viviendas dignas, equipadas con todos los servicios de que disponen normalmente las viviendas modernas. En efecto, Israel ha sido el primer país del Oriente Medio que ha ayudado efectivamente a los refugiados y ha contribuido, mediante subsidios monetarios y la adjudicación de tierras, a rehabilitarlos y a mejorar su nivel social.

“Israel no puede hacerse parte de ninguna tentativa encaminada a perpetuar la miseria indescriptible de los campamentos de refugiados, por lo que seguirá adelante con su política de ofrecer a los refugiados viviendas situadas fuera de los campamentos. Además, no seguirá las frívolas propuestas de la resolución 33/112 E ni desalojará a ninguno de los refugiados ya instalados en sus nuevos hogares, adquiridos con su propio dinero y, en un número cada vez mayor de casos, construidos con sus propias manos.

“Por el hecho de trasladarse fuera de los campamentos no se ve menoscabada la condición oficial de los individuos interesados que, en su carácter de refugiados, tienen derecho a recibir los servicios del OOPS. Por lo tanto, Israel rechaza las maliciosas sugerencias que se hacen en esta resolución, en momentos en que se permite a los refugiados, sin presión ni coerción, trasladarse a alojamientos muy superiores a los que han tenido nunca y en que los propios refugiados están ansiosos por poder aprovechar esta oportunidad de mejorar sus condiciones de vida.

“Basta ver el progreso social y económico logrado por la totalidad de la población árabe, incluidos los refugiados, en las zonas administradas por Israel, para reconocer el verdadero carácter de la resolución 33/112 E, a saber, una pieza sin valor de la guerra política árabe inspirada en el temor de que Israel pueda realizar grandes progresos en la solución del problema de los refugiados del Distrito de Gaza y de las otras zonas y privar de este modo a los Estados árabes que, durante 30 años han hecho poco o nada por los refugiados, de un sórdido instrumento de propaganda contra Israel.”

4. La siguiente información relativa al cumplimiento por Israel del párrafo I de la resolución 33/112 E de la Asamblea General se basa en informes proporcionados por el Comisionado General del OOPS.

5. En el año que se examina, no hubo casos de demoliciones punitivas de albergues de refugiados en la Faja de Gaza. Sin embargo, el Organismo no ha llegado a ningún arreglo respecto de sus reclamaciones de indemnización por los albergues de refugiados demolidos por razones punitivas en años anteriores³.

6. Se recordará que en 1973 el Organismo y las autoridades israelíes de ocupación efectuaron conjuntamente un estudio a fin de determinar la condición real de las familias afectadas por las demoliciones de julio y agosto de 1971⁴. El estudio abarcó un total de 942 familias se-

³ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, documento A/32/264, párr. 5; e *ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/33/285, párr. 5.

⁴ En julio y agosto de 1971, las autoridades israelíes de ocupación demolieron una serie de albergues en los campamentos de Jabalia, Beach y Rafah, aduciendo la construcción de caminos de acceso dentro de los campamentos. Estas demoliciones afectaron a 2.554 familias de refugiados, integradas por 15.855 personas; se destruyó un total de 7.729 habitaciones de albergue. Los acontecimientos relativos a la asignación de nuevas viviendas a esas familias se mencionan en el informe del Comisionado General al Secretario General, que se transmitió a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones (A/8383 y Add.1) y en los informes presentados por el Secretario General a la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo séptimo (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 40 del programa, documento A/8814), vigésimo octavo (A/9155), vigésimo noveno (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 38 del programa, documento A/9740), trigésimo (*ibid.*, trigésimo período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/10253), trigésimo primero (*ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, documento A/31/240), trigésimo segundo (*ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, documentos A/32/264 y Add.1) y trigésimo tercero (*ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/33/285).

ccionadas sobre la base de estudios preliminares efectuados por el Organismo sobre la situación en que se encontraban en esos momentos 2.554 familias afectadas por las demoliciones de 1971. Según el estudio conjunto, 706 de las 942 familias encuestadas no tenían vivienda adecuada; se consideró que 266 de ellas vivían en condiciones excepcionalmente difíciles y 440 carecían de viviendas adecuadas.

7. En el párrafo 7 del informe del trigésimo tercer período de sesiones se hizo referencia al ofrecimiento de las autoridades israelíes de proporcionar alojamiento gratuito en el proyecto habitacional de Amal, cerca de Khan Yunis, al resto de las 266 familias de refugiados que aún figuraban en la lista de casos excepcionalmente difíciles elaborada sobre la base del estudio conjunto de 1973 y que no habían recibido viviendas de reemplazo gratuitas. Finalmente, la reubicación de esas familias se resolvió de la siguiente manera: 77 se alojaron en forma gratuita (una familia se realojó en un refugio del Organismo reconstruido), 114 familias se realojaron a precios subsidiados y se negaron a trasladarse una vez más a otros albergues que se les ofrecían sin cargo en el proyecto de Amal, 69 familias rechazaron la oferta de viviendas gratuitas en Amal, cuatro familias se habían retirado de la zona y los miembros de dos³ habían fallecido.

8. En el párrafo 8 del mismo informe se mencionaba que las autoridades israelíes se habían negado a participar en un estudio conjunto de las 440 familias a que se hace referencia en el párrafo 6 propuesto por el Organismo. Por consiguiente, el Organismo llevó a cabo su propio estudio en abril y mayo de 1979 y determinó que 94 familias debían categorizarse como casos excepcionalmente difíciles, 146 familias como inadecuadamente alojadas y 151 familias como adecuadamente alojadas; 21 familias habían adquirido casas, 21 familias se habían retirado de la zona y los miembros de siete familias³ habían fallecido. El Organismo se propone volver a tratar este asunto con las autoridades.

9. En términos generales, las autoridades israelíes de ocupación exigen que los refugiados que decidan com-

prar nuevas viviendas demuelan los albergues que ocupaban en los campamentos. En todos los casos, los albergues fueron demolidos por las familias de refugiados.

10. En el período comprendido entre el 1° de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979, un total de 275 familias, integradas por 1.693 personas, se mudaron de sus albergues en los campamentos de Rafah, Khan Yunis, Deir el Balah, Maghazi, Beach y Jabalia a nuevas viviendas en los proyectos habitacionales establecidos por las autoridades israelíes (todas ellas pagaron su vivienda, con excepción de cuatro familias que fueron realojadas en forma gratuita y a que estaban incluidas en la lista de casos excepcionalmente difíciles que se menciona en el párr. 7 *supra*); otras 71 familias de refugiados, integradas por 387 personas, adquirieron terrenos en proyectos habitacionales en la inteligencia de que construirían casas con arreglo a uno de los varios planos modelo disponibles. Estas familias ya han construido sus casas y viven en ellas. Hasta la fecha se han adquirido unos 531 terrenos. En relación con lo anterior, se demolieron un total de 676 habitaciones de albergue en los campamentos.

11. Los dos nuevos proyectos habitacionales de Beit Lahia (cerca del campamento de Jabalia) y Tal El Sultan (cerca del campamento de Rafah) están aún en construcción. Hasta la fecha, se han construido y ocupado 22 nuevas casas en Beit Lahia, mientras que en Tal El Sultan prosigue la construcción.

12. Con relación a los comentarios del Gobierno de Israel mencionados en el párrafo 3 *supra*, el Comisionado General del OOPS ha observado que las referencias a las “condiciones miserables de los campamentos” y la “miseria indescriptible reinante en los campamentos de refugiados” se incluyeron también en los comentarios hechos por el Gobierno de Israel en el párrafo 3 del informe presentado en el trigésimo tercer período de sesiones. El Comisionado General ha reiterado la observación que formuló en el párrafo 12 de dicho informe de que tales comentarios son generalizaciones que van más allá de lo que la situación real amerita.

DOCUMENTO A/34/518

Población y refugiados desplazados desde 1967 Informe del Secretario General

[Original: inglés]
[16 de octubre de 1979]

1. Se presenta este informe a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 4 de su resolución 33/112 F, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la población y los refugiados desalojados desde 1967, en que la Asamblea pidió al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), le informara en su trigésimo cuarto período de sesiones acerca del cumplimiento dado por Israel al párrafo 3 de la resolución. En el párrafo 3 de esa resolución, la Asamblea instaba una vez más a Israel a que *a*) adoptara medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desalojados; y *b*) desistiera de toda medida que obstaculizara el regreso de los habitantes desalojados, incluidas las medidas que afectarían a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados. En el párrafo 1, la Asamblea reafirmaba el derecho inalienable de todos

³ Estas familias estaban integradas por un único miembro.

los habitantes desalojados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967, y declaraba que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desalojada a regresar era incompatible con ese derecho inalienable y era inadmisibles. En el párrafo 2 la Asamblea deploraba que las autoridades israelíes se siguieran negando a adoptar medidas para el retorno de los habitantes desalojados.

2. Por una nota verbal de fecha 6 de marzo de 1979, dirigida al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas, el Secretario General señaló la responsabilidad que tenía, en virtud del párrafo 4 de la resolución 33/112 F de la Asamblea General, de informar al respecto y solicitó al Gobierno de Israel que le remitiera, a la mayor brevedad posible, toda la información pertinente acerca del cumplimiento de las correspondientes disposiciones de la resolución.

3. Por una nota verbal de fecha 12 de septiembre de 1979, el Representante Permanente de Israel transmitió al Secretario General los comentarios de su Gobierno sobre la resolución 33/112 F, los que, como se hizo en los informes previos sobre esta cuestión, se reproducen textualmente a continuación:

“La política del Gobierno de Israel con respecto a las personas que abandonaron la zona de hostilidades como resultado de la guerra de los seis días de 1967 ha sido coherente y no ha variado.

“Aunque esa guerra fue instigada por gobiernos árabes, Israel ha tenido plenamente en cuenta los aspectos humanitarios del problema y les ha atribuido la importancia debida. En consecuencia, hizo arreglos especiales para la reunificación de las familias y la atención de los casos de más grave necesidad entre los residentes y refugiados de Judea, Samaria y el Distrito de Gaza. Durante el año pasado se mantuvieron esos arreglos y continuó la cooperación al respecto con las autoridades árabes locales.

“Al mismo tiempo, Israel ha mantenido sus políticas liberales en estas zonas. En particular ha continuado la política de “puentes abiertos” sobre el Río Jordán.

“Esta política, cuya aplicación comenzó inmediatamente después de la guerra de los seis días y que ni siquiera se suspendió durante la guerra de Yom Kippur de 1973 (iniciada también por gobiernos árabes), permite la libertad de desplazamiento de personas y bienes en ambas direcciones a través de la línea de cesación del fuego. En consecuencia, los residentes árabes de estas zonas, incluidos los refugiados, han podido visitar países árabes, mientras que ciudadanos de esos países han podido visitar tanto esas zonas como Israel. Sólo en 1978, cerca de un millón de residentes, así como visitantes de países árabes, se trasladaron en uno y otro sentido en virtud de esta política. En los cuatro últimos años, casi 750.000 personas procedentes de países árabes que se consideran en guerra con Israel han cruzado los puentes. Entre junio de 1975 y marzo de 1979, se registraron 372.414 visitantes de Jordania, 93.480 de Kuwait, 52.244 de Arabia Saudita, 11.503 del Líbano, 8.329 de la Jamahiriya Árabe Libia, 7.408 de Qatar, 7.313 de Abu Dhabi, 2.750 de Argelia y 1.186 del Iraq.

“Sin embargo, esta política conlleva ciertos riesgos evidentes. En vista de la responsabilidad de Israel respecto de la seguridad de sus propios ciudadanos, así como de la seguridad y el bienestar de los habitantes de Judea, Samaria y el Distrito de Gaza, su Gobierno se ha guiado por ciertas consideraciones de seguridad. En particular, ha debido tener en cuenta los reiterados intentos de la organización terrorista conocida como OLP de explotar con propósitos criminales la política de “puentes abiertos” de Israel.

“La organización mencionada realiza actos de terrorismo indiscriminado contra judíos y árabes y manifiesta abiertamente su determinación de destruir al Estado de Israel. Este propósito está incorporado en el llamado “pacto” de la OLP, reafirmado el mes pasado por el órgano central de dicha organización. La OLP no ha ocultado su intención de tratar de sabotear las actuales negociaciones de paz, que han hecho posible el primer progreso real hacia la paz en el Oriente Medio en los 30 últimos años.

“En este contexto, la OLP es un obediente instrumento de ciertos gobiernos árabes que también se oponen al proceso de paz y han tratado en el pasado

de abusar de la libertad de movimiento dentro de las zonas de que se trata y dentro del propio Israel, con miras a infiltrar terroristas, armas y explosivos.

“Estas actividades subversivas han afectado gravemente el regreso de las personas desplazadas en 1967. Entre junio de 1967 y julio de 1979, los terroristas de la OLP han asesinado a más de 350 y herido a casi 2.000 árabes en Judea, Samaria y el Distrito de Gaza. No obstante, el Gobierno de Israel ha facilitado la reunificación de un número importante de familias. En los 12 años transcurridos entre 1967 y 1979, se permitió que 50.467 personas se unieran a sus familias en Judea, Samaria y el Distrito de Gaza.

“Pese a la actual campaña de terror e intimidación de la OLP, Israel ha mantenido su enfoque humanitario del problema a que se refiere la presente nota. En 1978, se admitieron 1.511 personas con fines de reunificación familiar y, entre enero y julio de 1979, se aprobaron 1.008 pedidos en ese contexto.”

4. Con respecto al inciso a) del párrafo 3 de la resolución 33/112 F de la Asamblea General, el Secretario General ha recibido del Comisionado General del OOPS la información de que éste dispone acerca del regreso de refugiados inscritos en el Organismo. Tal como se señaló en informes anteriores⁶, el Organismo no participa en actividades conducentes al regreso de los refugiados ni está vinculado a ningún arreglo para el regreso de personas desplazadas que no se hayan inscrito como refugiados. La información de que dispone se basa en las solicitudes de refugiados que han regresado de que se transfieran sus raciones a las zonas a las que han vuelto y en las correcciones pertinentes de los registros del Organismo. Si bien el Organismo no está necesariamente informado acerca del regreso de refugiados que no solicitan el suministro de raciones o servicios, considera que éstos representarían un número muy escaso. Según las informaciones de que dispone el Organismo, entre el 1° de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979, 131 refugiados desplazados inscritos regresaron desde Jordania oriental a la Ribera Occidental, y 28 regresaron a la Faja de Gaza, de los cuales 23 provenían de Jordania oriental y 5 de la Ribera Occidental. Cabe señalar que algunas de esas personas quizás no sean refugiados desplazados inscritos, sino familiares de un refugiado desplazado inscrito a quien acompañaron en su regreso, o con quien se reunieron allí, pero no habían sido ellos mismos desplazados en 1967. En el mismo lapso, el Organismo no recibió información de que refugiados desplazados inscritos hubieran regresado a la Faja de Gaza desde Egipto. Por lo tanto, teniendo en cuenta el cálculo total que se consigna en el párrafo 4 del informe del trigésimo tercer período de sesiones el número de refugiados desplazados inscritos que, según los datos de que dispone el Organismo, han regresado a los territorios ocupados desde junio de 1967, es de cerca de 9.400. El Organismo no está en condiciones de calcular el número total de habitantes desplazados que han regresado. El Organismo mantiene registros sólo de los refugiados inscritos y, como se señaló *supra*, incluso esos registros podrían ser incompletos, en particular con respecto a la ubicación de los refugiados inscritos.

⁶ A/9156, párr. 5; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 38 del programa, documento A/9740, párr. 4; *ibid.*, *trigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 54 del programa, documento A/10253, párr. 4; *ibid.*, *trigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 53 del programa, documento A/31/240, párr. 4; *ibid.*, *trigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 55 del programa, documento A/32/263, párr. 4; e *ibid.*, *trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 54 del programa, documento A/33/286, párr. 4.

DOCUMENTO A/34/549

Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina
Nota del Secretario General[Original: inglés]
[8 de octubre de 1979]

El 33º informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, que abarca el período comprendido entre el 1º de octubre de 1978 y el 30 de septiembre de 1979, cuyo texto se adjunta a la presente nota, fue transmitido por el Presidente de la Comisión para su comunicación a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 512 (VI) de la Asamblea General, de 26 de enero de 1952, y el párrafo 4 de la resolución 33/112 A de la Asamblea, de 18 de diciembre de 1978.

ANEXO

Informe de la Comisión de Conciliación de las
Naciones Unidas para Palestina

1. En el párrafo 4 de la resolución 33/112 A, de 18 de diciembre de 1978, la Asamblea General tomó nota con pesar de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no había podido encontrar los medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General y pidió a la Comisión que perseverase en sus esfuerzos con miras a la aplicación de dicho párrafo y que informase según procediera, a más tardar el 1º de octubre de 1979. Este informe se presenta de conformidad con dicha solicitud.

2. Cabe recordar que en sus informes 24ª y 25ª, que abarcaban los períodos comprendidos entre el 24 de diciembre de 1965 y el 30 de septiembre de 1966 y entre el 1º de octubre de 1966 y el 30 de septiembre de 1967, la Comisión respondió a solicitudes anteriores de la Asamblea General, contenidas en sus resoluciones 2052 (XX), de 15 de diciembre de 1965, y 2154 (XXI), de 17 de noviembre de 1966, en relación con el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III). En esos informes, la Comisión observó que el examen de los diversos medios por los que se podrían intensificar sus esfuerzos con alguna perspectiva de avanzar hacia el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) había obligado a llegar a la conclusión de que todos los medios previstos suponían cambios sustanciales de la situación.

3. Huelga insistir en que, como se ha señalado en los informes precedentes, los acontecimientos que, desde entonces, han tenido lugar en la región han complicado más una situación que ya era muy compleja. En lo que a la Comisión respecta, las circunstancias que, lamentablemente, han limitado sus posibilidades de acción, no han experimentado modificaciones fundamentales hasta ahora.

4. No obstante, al tomar nota de que la actividad diplomática actualmente desplegada constituirá un paso hacia el logro de una paz justa, duradera y comprensiva en el Oriente Medio, la Comisión expresa su más sincero deseo de que en el futuro próximo mejore la situación en la región, a fin de que pueda continuar su labor de conformidad con el mandato que le fijó la Asamblea General en la resolución 194 (III).

^a Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 32 del programa, documento A/6451.

^b *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 34 del programa, documento A/6846.

DOCUMENTO A/34/567

Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

[Original: inglés]
[12 de octubre de 1979]Carta, de fecha 12 de octubre de 1979, dirigida al
Presidente de la Asamblea GeneralGraham S. BURTON
(Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte)
Clifford J. QUINLAN
(Estados Unidos de América)

Tenemos el honor de presentarle el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que el Grupo de Trabajo aprobó por unanimidad el 12 de octubre de 1979.

(Firmado) Orhan ERALP, Presidente
(Turquía)Clarus Kobina SEKYI, Vicepresidente
(Ghana)Ole Peter KOLBY, Relator
(Noruega)Bernadette LEFORT
(Francia)Makoto MIZUTANI
(Japón)Fakhri SAGHIYYAH
(Libano)Lenore Sylvia DORSET
(Trinidad y Tabago)

INTRODUCCIÓN

A. Origen y antecedentes del Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente fue establecido por la Asamblea General, en virtud de su resolución 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, con el fin de que estudiara todos los aspectos de la financiación del Organismo. En la resolución la Asamblea pidió al Grupo de Trabajo que ayudara al Secretario General y al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) a lograr la solución de los problemas planteados por la crisis financiera del Organismo.

2. En sus períodos de sesiones vigésimo quinto y siguientes, la Asamblea General examinó los informes

presentados por el Grupo de Trabajo⁷ y aprobó resoluciones en las que encomiaba los esfuerzos del Grupo de Trabajo y pedía a éste que continuara desplegándolos durante un año más⁸.

B. Examen del informe del Grupo de Trabajo por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones

3. El informe del Grupo de Trabajo sobre sus actividades en 1978⁹ fue examinado por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones en relación con el tema 54 del programa. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea decidió incluir este tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial, que lo examinó en sus sesiones 13a. a 23a., celebradas entre el 25 de octubre y el 6 de noviembre de 1978.

4. En la 21a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.9) titulado "Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente", patrocinado por el Canadá, Filipinas, la India, Indonesia, el Irán, Malasia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Suecia, Trinidad y Tabago, Yugoslavia y Zaire.

5. De conformidad con los términos del proyecto de resolución, la Asamblea General:

a) Encomiaría al Grupo de Trabajo por sus esfuerzos para ayudar a consolidar la seguridad financiera del Organismo;

b) Tomaría nota con aprobación del informe del Grupo de Trabajo;

c) Pediría al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, continuara sus esfuerzos para financiar al Organismo por otro período de un año;

d) Pediría al Secretario General que prestara al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el cumplimiento de su labor.

6. En su 23a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por consenso.

7. En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1978, la Asamblea General examinó el proyecto de resolución relativo al Grupo de Trabajo, que había sido recomendado por la Comisión Política Especial, junto con otros proyectos de resolución rela-

cionados con este tema. La Asamblea aprobó el proyecto de resolución por unanimidad como resolución 33/112 D.

C. Atribuciones del Grupo de Trabajo

8. En su resolución 33/112 D, la Asamblea pidió al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General del OOPS, continuara sus esfuerzos para financiar al OOPS por otro período de un año.

ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO DURANTE 1979

9. El Grupo de Trabajo siguió con preocupación la situación financiera del Organismo según se desarrolló durante el año. A este respecto, se reunió en la Sede con el Comisionado General saliente, Sr. T. W. McElhiney, en abril de 1979, y con el nuevo Comisionado General, Sr. Olof Rydbeck, en octubre de 1979.

10. En la 60a. reunión, celebrada el 11 de abril de 1979, el entonces Comisionado General informó al Grupo de Trabajo acerca de la situación financiera del organismo en esa fecha y de las medidas que estaba adoptando para enjugar el déficit. Estas incluían, por una parte, contactos con contribuyentes para aumentar sus aportes para 1979 y, por la otra, la reducción de la porción de harina de la ración en dos terceras partes, en enero de 1979, y la elaboración de una lista de partidas del presupuesto que no serían aprobadas hasta que se estuviera por recibir ingresos adicionales. Un motivo de preocupación particular era el ciclo de enseñanza preparatoria (nivel secundario inferior) del Organismo que, a menos que se prometieran contribuciones adicionales, tendría que ser suspendido.

11. En la 61a. reunión, celebrada el 5 de octubre de 1979, el nuevo Comisionado General informó al Grupo de Trabajo de los acontecimientos a partir de abril, así como de la actual situación financiera del Organismo y las perspectivas para 1980. Se sintió complacido en informar al Grupo de Trabajo de que, en respuesta a los llamamientos hechos por el Organismo, varios gobiernos habían hecho gala de generosidad y habían aportado contribuciones adicionales especiales para 1979. Eso había permitido autorizar la continuación del ciclo de enseñanza preparatoria (nivel secundario inferior) hasta fines de 1979 y dar al personal local del Organismo parte del aumento de su remuneración al que tenía derecho de conformidad con los acuerdos vigentes, el cual contribuiría a compensar en parte los aumentos en el costo de la vida. Los detalles de la situación financiera actual del Organismo y de las perspectivas para 1980, tal como fueron descritos por el Comisionado General, figuran en la sección que sigue. Las observaciones del Grupo de Trabajo sobre el particular figuran más adelante.

LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL OOPS

12. A comienzos de 1979, el Comisionado General estimaba que los gastos que se requerirían en 1979 para mantener los servicios a los refugiados de Palestina en los niveles establecidos, proporcionar instalaciones satisfactorias para los servicios y compensar al personal por los aumentos del costo de la vida ascendían a 162,7 millones de dólares, mientras que los ingresos prometidos y previstos para el año ascendían a 126,2 millones de dólares. Esto arrojaba un déficit presupuestario que se

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 35 del programa, documento A/8264; *ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documento A/8476; *ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 40 del programa, documento A/8849; *ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 43 del programa, documento A/9231; *ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documento A/9815; *ibid.*, trigésimo período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/10268 y A/10334; *ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, documento A/31/279; e *ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, documento A/32/278.

⁸ Resoluciones 2791 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3090 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3330 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 C de 23 de noviembre de 1976 y 32/90 D de 13 de diciembre de 1977.

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/33/320.

estimaba en 36,5 millones de dólares. Además de los recursos previstos en el presupuesto ordinario, se necesitaban 6,35 millones de dólares para financiar la construcción de un nuevo campamento en el Líbano, cuyo costo total se estimaba en 11 millones de dólares y de los cuales 4,75 millones de dólares ya habían sido prometidos en su mayor parte por el Gobierno del Líbano. Otras necesidades extrapresupuestarias incluían 4,5 millones de dólares para aumentar moderadamente el capital de operaciones del Organismo.

13. Al mismo tiempo, el Comisionado General preparó una lista de gastos presupuestados que equivalían a aproximadamente el importe del déficit y suspendió la aprobación de los desembolsos necesarios para efectuar dichos gastos. Las partidas todavía no aprobadas estaban enumeradas por orden de prioridades, con los tres años del ciclo de enseñanza preparatoria (nivel secundario inferior) en el primer lugar de la lista. El Comisionado General solicitó entonces contribuciones especiales de los gobiernos para poder aprobar las partidas de la lista, y, en particular, asegurar la continuación del ciclo de enseñanza preparatoria (nivel secundario inferior).

14. En octubre de 1979, el Comisionado General informó al Grupo de Trabajo de que se habían registrado aumentos y disminuciones en determinados gastos presupuestados que conducían a un aumento en el total del presupuesto de gastos a 166,8 millones de dólares. Mientras tanto, los ingresos prometidos o previstos habían aumentado a 143,1 millones de dólares, lo que significaba una reducción del déficit presupuestario a 23,7 millones de dólares. Debido a nuevas y generosas contribuciones especiales de algunos gobiernos, había sido posible aprobar gastos para el ciclo de enseñanza preparatoria de tres años (nivel secundario inferior) hasta fines de 1979 así como para algunos aumentos en la remuneración del personal encaminados a compensar por aumentos en el costo de la vida. A menos que se recibieran nuevas contribuciones sustanciales antes de fines del año, los gastos correspondientes a las partidas restantes de la lista, incluidas partidas tales como el restablecimiento del contenido de harina de la ración, no podían ser aprobados, y el Organismo tampoco tendría fondos disponibles para efectuar los gastos extrapresupuestarios necesarios para el nuevo campamento y para el aumento en su capital de operaciones.

15. El Comisionado General reiteró que el Organismo no tenía otra opción más que la de enjugar sus déficit previstos reduciendo su presupuesto de gastos, e indicó que en 1980 el Organismo se proponía seguir la práctica de establecer lo antes posible una lista de gastos presupuestados mantenidos en suspenso, equivalentes al déficit y de pasarlos de la categoría de gastos no aprobados a la de gastos aprobados solamente cuando se recibieran promesas de contribuciones adicionales. De conformidad con los cálculos actuales, los gastos presupuestados del Organismo en 1980 se estimaban en 185,3 millones de dólares y sus necesidades extrapresupuestarias en 7,5 millones de dólares para aumentar el capital de operaciones y en 6,35 millones de dólares adicionales para el nuevo campamento en el Líbano. Los ingresos para 1980 no se podían calcular con ningún grado de precisión. Sin embargo, era evidente que a menos que los ingresos aumentaran sustancialmente, con respecto al nivel que se había alcanzado hasta ese entonces en 1979, es decir 143,1 millones de dólares, el Organismo se volvería a enfrentar con la necesidad de mantener la reducción en la porción de harina de la ración básica, y de reducir los gastos de enseñanza eliminando el ciclo de enseñanza preparatoria (nivel secundario inferior) a fi-

nes de julio de 1980. Además, no tendría fondos disponibles para aplicar ningún otro ajuste en la remuneración del personal que pudiera resultar necesario como consecuencia de las negociaciones que se estaban celebrando con el personal. Cualquier previsión con este propósito tendría que sufragarse mediante una suspensión del ciclo de enseñanza preparatoria (nivel secundario inferior) en una fecha adecuada o una reducción del capital de operaciones o mediante ambas cosas.

OBSERVACIONES FINALES

16. El Grupo de Trabajo reitera que está convencido de que en tanto no se logre un arreglo justo y duradero del problema de los refugiados palestinos, los servicios humanitarios del Organismo, consistentes en la prestación de servicios de socorro, sanidad y educación, seguirán siendo indispensables.

17. En general, no ha habido ninguna mejora en los problemas financieros básicos del OOPS, en comparación con la situación reinante en 1978. La crisis financiera continúa a pesar del aumento de las contribuciones. Los ingresos para 1979 serán muy escasos para satisfacer las necesidades financieras previstas para el corriente año.

18. Durante los últimos años el Comisionado General ha adoptado algunas nuevas medidas administrativas. El procedimiento de planificación anticipada para solicitar contribuciones, de carácter voluntario, ha mejorado la planificación a largo plazo de las operaciones del OOPS. La preparación de una lista de gastos presupuestarios suspendidos por un valor igual al del déficit previsto y el traslado de partidas de la categoría de gastos no aprobados a la de gastos aprobados sólo cuando se reciben nuevas promesas de contribuciones constituyen una técnica de gestión prudente e importante que ha eliminado el riesgo de una súbita interrupción o de una drástica disminución de las actividades del OOPS. El Grupo de Trabajo considera que estas medidas han mejorado la gestión financiera de las actividades del Organismo y deben continuarse.

19. Sin embargo, esas medidas administrativas, no han resuelto ni resolverán el problema de proporcionar una base financiera segura y a más largo plazo para el OOPS. Solamente el apoyo generoso y continuado de relativamente pocos donantes ha permitido evitar nuevas reducciones en los servicios del OOPS durante 1979. No se puede esperar que esta situación, en la que un pequeño grupo de países soporta la carga principal de la financiación del OOPS, continúe indefinidamente. El Grupo de Trabajo sigue creyendo que debe haber una base firme para la financiación del Organismo y recuerda que la Asamblea General, en su resolución 32/90 A de 13 de diciembre de 1977, exhortó a todos los países a participar en la financiación del OOPS.

20. Las dificultades y problemas de proporcionar financiación adecuada para el OOPS en forma voluntaria sugieren que no hay ningún enfoque único que proporcione una solución cabal. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no ve otra posibilidad para el Organismo y el Comisionado General que la de continuar dedicando tiempo y esfuerzos a las actividades de reunión de fondos.

21. Las perspectivas financieras del OOPS para 1980 crean una seria preocupación. Se requieren contribuciones sustancialmente más elevadas de los donantes tradicionales así como contribuciones de otros países para

mantener las actividades del OOPS en su nivel actual y evitar así las graves consecuencias de una reducción de las operaciones del Organismo.

22. El Grupo de Trabajo insta a los gobiernos que en el pasado no han contribuido a que participen en la financiación del OOPS. Insta también a los gobiernos que hasta ahora han hecho solamente contribuciones relativamente pequeñas a que aumenten sus contribuciones, y espera que los gobiernos que han contribuido tan

generosamente continúen aumentando sus contribuciones al OOPS.

23. Los servicios del OOPS continúan siendo la obligación de toda la comunidad internacional, que actúa por intermedio de las Naciones Unidas. Una reducción de la asistencia para el socorro, la sanidad y la enseñanza proporcionada por el OOPS tendría consecuencias muy graves para los refugiados, los países en que estos viven y las perspectivas de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

DOCUMENTO A/34/656

Informe de la Comisión Política Especial

[Original: inglés]
[9 de noviembre de 1979]

1. El tema titulado:

“Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

“a) Informe del Comisionado General;

“b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

“c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;

“d) Informes del Secretario General”

fue incluido en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 33/112 A a F de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.

3. La Comisión Política Especial examinó el tema en sus sesiones 6a. a 14a., celebradas del 17 al 26 de octubre de 1979. La Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

a) Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979 (A/34/13 y Corr.1);

b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 33/112 D de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1978 (A/34/567);

c) Nota del Secretario General por la que transmitía el informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 512 (VI) de la Asamblea General de 26 de enero de 1952, y el párrafo 4 de la resolución 33/112 A de la Asamblea, de 18 de diciembre de 1978 (A/34/549);

d) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 33/112 C de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1978 (A/34/480);

e) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 33/112 E de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1978 (A/34/517);

f) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 33/112 F de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1978 (A/34/518);

4. En su 6a. sesión, celebrada el 17 de octubre, la Comisión escuchó una declaración del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), quien presentó su informe. En la misma sesión, el representante de Noruega, Relator del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS, presentó el informe del Grupo de Trabajo.

EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

5. Durante sus deliberaciones, la Comisión Política Especial examinó seis proyectos de resolución, según se indica a continuación.

A. Proyecto de resolución A/SPC/34/L.3

6. En la 7a. sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución (A/SPC/34/L.3) titulado “Asistencia a los refugiados de Palestina”.

7. En su 14a. sesión, celebrada el 26 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado en votación registrada, por 116 votos contra ninguno y 1 abstención (véase el párr. 26 *infra*, proyecto de resolución A). La votación fue como sigue¹⁰:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Che-

¹⁰ Posteriormente, los representantes de Burundi, Ghana, Guyana, Nigeria, la República Dominicana y Sri Lanka declararon que, si hubieran estado presentes en la votación, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

coslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Israel.

8. Después de la votación los representantes de los Emiratos Arabes Unidos, los Estados Unidos de América, Israel, México, Iraq y la República Arabe Siria formularon declaraciones en explicación del voto.

B. Proyecto de resolución A/SPC/34/L.4

9. En la 9a. sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (A/SPC/34/L.4) titulado "Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967", patrocinado por Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Grecia, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Malasia, Noruega, Países Bajos y Suecia.

10. En su 14a. sesión, celebrada el 26 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin votación (véase el párr. 26, proyecto de resolución B).

11. Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración explicando la posición de su delegación.

C. Proyecto de resolución A/SPC/34/L.5

12. En la 10a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Jordania presentó un proyecto de resolución (A/SPC/34/L.5) titulado "Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina", que también patrocinaban Jordania, Líbano, Omán y Qatar, a los que posteriormente se unieron Bahrein, Kuwait, Pakistán y Yugoslavia.

13. En la 14a. sesión, celebrada el 26 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada por 117 votos contra ninguno y 2 abstenciones (véase el párr. 26, proyecto de resolución C). La votación fue como sigue¹¹:

¹¹ Después de la votación, los representantes de Burundi, Nigeria, la República Dominicana y Sri Lanka declararon que, si hubieran estado presentes en la votación, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Estados Unidos de América, Israel.

14. Después de la votación, los representantes de los Estados Unidos de América y de Israel formularon declaraciones en explicación del voto.

D. Proyecto de resolución A/SPC/34/L.6

15. En la 10a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución (A/SPC/34/L.6), titulado "Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente", que fue patrocinado por Alemania, República Federal de, Canadá, Dinamarca, España, Filipinas, India, Indonesia, Irán, Malasia, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia, Trinidad y Tabago, Yugoslavia y Zaire.

16. El 24 de octubre, el Secretario General, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/SPC/34/L.9)

17. En su 14a. sesión, celebrada el 26 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin votación (véase el párr. 26, proyecto de resolución D).

18. Después de la aprobación del proyecto de resolución el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración explicando la posición de su delegación.

E. Proyecto de resolución A/SPC/34/L.7

19. En la 11a. sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante del Afganistán presentó un proyecto de resolución (A/SPC/34/L.7), titulado "Población y refugiados desalojados desde 1967", patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Comoras, Cuba, Guinea-Bissau, Pakistán y Yugoslavia, a los que posteriormente se unió Indonesia.

20. En su 14a. sesión, celebrada el 26 de octubre, la Comisión convino en una propuesta presentada por el representante de México de que se sometiera a votación separada el párrafo 2 del proyecto de resolución A/SPC.34/L.7. El párrafo fue adoptado por 91 votos contra 6 y 23 abstenciones.

21. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en votación registrada, por 101 votos contra 4 y 18 abstenciones (véase el párr. 26, proyecto de resolución E). La votación fue como sigue¹²:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, República Federal de Austria, Barbados, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

22. Después de la votación, los representantes de Irlanda (en nombre de los nueve Estados miembros de la Comunidad Europea), los Estados Unidos de América, Israel, España, Portugal, México, Suecia, Noruega y Finlandia, formularon declaraciones en explicación del voto.

F. Proyecto de resolución A/SPC/34/L.8

23. En la 13a. sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución (A/SPC/34/L.8) titulado "Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza", que fue patrocinado por Afganistán, Indonesia, Irán, Pakistán y Yugoslavia, a los que posteriormente se unió la India.

24. En su 14a. sesión, celebrada el 26 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en votación registrada, por 117 votos contra 1 y 5 abstenciones (véase el párr. 26, proyecto de resolución F). La votación fue como sigue¹²:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de Austria, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Como-

¹² Posteriormente, el representante de Sri Lanka declaró que si hubiera estado presente en el momento de la votación habría votado a favor del proyecto de resolución.

ras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Israel.

Abstenciones: Barbados, Canadá, Costa de Marfil, Estados Unidos de América, Guatemala.

25. Después de la votación, los representantes de Irlanda (en nombre de los nueve Estados de la Comunidad Europea), la Costa de Marfil, los Estados Unidos de América, Israel, Noruega y Suecia formularon declaraciones en explicación de voto.

Recomendaciones de la Comisión Política Especial

26. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE

A

Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/112 A de 18 de diciembre de 1978 y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979 (A/34/13 y Corr.1),

1. *Toma nota con profundo pesar* de que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados ni su repatriación según se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han realizado progresos sustanciales en el programa refrendado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) de 26 de enero de 1952, para la reintegración de los refugiados ya sea por repatriación o reasentamiento, y de que, en consecuencia, la situación de los refugiados continúa siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Re-

fugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y también expresa su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Expresa su profunda gratitud* al ex Comisionado General Sr. Thomas W. McElhiney por sus muchos años de eficaz labor al servicio del organismo y su dedicación al bienestar de los refugiados;

4. *Reitera* su solicitud de que la sede del Organismo sea reubicada en la zona de sus operaciones tan pronto ello sea viable;

5. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar los medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y pide a la Comisión que perseverar en sus esfuerzos con miras a la aplicación de dicho párrafo y que informe a la Asamblea, según proceda, a más tardar el 1° de octubre de 1980;

6. *Pone de relieve* la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, según se reseña en el informe del Comisionado General;

7. *Observa con profunda preocupación* que, a pesar de los encomiables y fructuosos esfuerzos del Comisionado General por recaudar contribuciones adicionales, este mayor nivel de ingresos del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente aún es insuficiente para atender a las necesidades presupuestarias básicas del año actual y que, a los niveles de las prestaciones previstas actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

8. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, con carácter urgente, hagan los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, e insta por ello a los gobiernos que no contribuyen a que lo hagan regularmente y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus aportaciones regulares.

B

Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/112 B de 18 de diciembre de 1978 y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979 (*ibid*),

Preocupada por los continuados sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* su resolución 33/112 B y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión;

2. *Respalda*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos desplegados por el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente con objeto de seguir prestando asistencia humanitaria, en cuanto sea factible, con carácter de urgencia y como medida temporaria, a otras personas de la región que actualmente están desplazadas y en grave necesidad de asistencia continuada como resultado de las hostilidades de junio de 1967;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares a que aporten contribuciones generosas, para los mencionados fines, al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

C

Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III) de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también su resolución 33/112 C de 18 de diciembre de 1978,

Consciente de que en los tres últimos decenios los refugiados palestinos han perdido sus tierras y medios de subsistencia,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 32/90 F¹³,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe del Secretario General sobre ofrecimientos de becas y subvenciones de educación superior para los refugiados palestinos y el alcance de la aplicación de la resolución 32/90 F (A/34/480),

Habiendo examinado además con reconocimiento las partes del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979 (A/34/13 y Corr.1), que tratan de este tema,

Observando que menos de uno de cada mil estudiantes palestinos refugiados tienen la oportunidad de proseguir estudios superiores, incluso formación profesional,

Observando también que en los últimos años el número de becas ofrecidas por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente ha disminuido a la mitad debido a las dificultades presupuestarias periódicas del Organismo,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a la resolución 33/112 C de la Asamblea General;

2. *Exhorta* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para becas y subvenciones en favor de los refugiados palestinos, además

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/33/287.

de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Invita* a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan ampliando la asistencia para la enseñanza superior de los estudiantes palestinos refugiados incluida en sus respectivas esferas de competencia;

4. *Exhorta* a todos los Estados, organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas a que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas de los territorios ocupados por Israel desde 1967;

5. *Exhorta también* a todos los Estados, organismos especializados y otros órganos internacionales a que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados palestinos;

6. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que actúe como receptor y fideicomisario de esas asignaciones especiales y becas y que las conceda a candidatos palestinos refugiados debidamente calificados;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

D

Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3090 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3330 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 D (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 C de 23 de noviembre de 1976, 32/90 D de 13 de diciembre de 1977 y 33/112 D de 18 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/34/567),

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979 (A/34/13 y Corr.1),

Gravemente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que ya ha reducido los servicios mínimos esenciales que se prestan a los refugiados palestinos y que amenaza con reducciones aún mayores en el futuro,

Subrayando la urgente necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios a fin de mantener, al menos en su nivel mínimo actual, las actividades del organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los esfuerzos que ha hecho para ayudar a consolidar la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, continúe sus esfuerzos para financiar al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por otro período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el cumplimiento de su labor.

E

Población y refugiados desalojados desde 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E de 13 de diciembre de 1977 y 33/112 F de 18 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979 (*ibid.*), y el informe del Secretario General de 16 de octubre de 1979 (A/34/518),

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los habitantes desalojados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967, y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desalojada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisibles;

2. *Considera* nulo y carente de validez cualquier acuerdo que imponga restricciones o condiciones al regreso de los habitantes desalojados;

3. *Deplora* que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el retorno de los habitantes desalojados;

4. *Insta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desalojados;

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desalojados, incluidas las medidas que afectan a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Re-

fugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General, antes de la apertura del trigésimo quinto período de sesiones, acerca del cumplimiento dado por Israel al párrafo 4 *supra*.

F

*Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza**La Asamblea General,*

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2792 C (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E de 23 de noviembre de 1976, 32/90 C de 13 de diciembre de 1977 y 33/112 E de 18 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las

Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1978 al 30 de junio de 1979 (A/34/13 y Corr.1), y el informe del Secretario General de 16 de octubre de 1979 (A/34/517),

Recordando las disposiciones del párrafo 11 de su resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 y considerando que las medidas para reasentar a los refugiados palestinos en la Faja de Gaza fuera de los hogares y propiedades de los que fueron desplazados constituye una violación de su inalienable derecho al retorno,

1. *Insta una vez más* a Israel a que desista de desalojar y reasentar a los refugiados palestinos en la Faja de Gaza y de destruir sus albergues;

2. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su trigésimo quinto período de sesiones acerca del cumplimiento que ha dado Israel al párrafo 1 *supra*.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución A a F presentados por la Comisión Política Especial en su informe (A/34/656, párr. 26). Los proyectos de resolución B y D fueron aprobados sin votación; los proyectos A, C, E y F fueron aprobados por votación registrada de, respectivamente, 140 contra ninguno y 1 abstención; 138 contra ninguno y 2 abstenciones, 121 contra 3 y 16 abstenciones, y 136 contra 1 y 5 abstenciones. Para el texto definitivo, véanse las resoluciones 34/52 A a F¹⁴.

¹⁴ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 50 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias," el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/13 y Corr.1	Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (1° de julio de 1978 a 30 de junio de 1979)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 13 y corrección</i>
A/34/281	Carta, de fecha 25 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	
A/34/293	Carta, de fecha 31 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Arabes Unidos	
A/34/295	Carta, de fecha 4 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	
A/34/337	Carta, de fecha 27 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	
A/34/339	Carta, de fecha 28 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	
A/34/340	Carta, de fecha 28 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Arabes Unidos	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, con la que transmite el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/SPC.34/L.3	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/656, párrs. 6 y 26, proyecto de resolución A
A/SPC/34/L.4	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párrs. 9 y 26, proyecto de resolución B
A/SPC/34/L.5	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párrs. 12 y 26 proyecto de resolución C
A/SPC/34/L.6	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párrs. 15 y 26, proyecto de resolución D
A/SPC/34/L.7	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párrs. 19 y 26 proyecto de resolución E
A/SPC/34/L.8	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párrs. 23 y 26, proyecto de resolución F
A/SPC/34/L.9	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/SPC/34/L.6: nota del Secretario General	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 51 del programa*: Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/691 y Add.1	Informe de la Comisión Política Especial	1
A/34/694	Informe del Secretario General	6
A/34/720	Informe del Secretario General	6
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		8
Lista de documentos		8

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Comisión Política Especial*, sesiones 33a., 36a. y 42a. a 46a., e *ibid.*, *Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 77a. sesión, e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 71a. y 99a.

**Desde 1974, esta cuestión fue examinada por la Asamblea General en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 40 del programa), trigésimo (tema 52), trigésimo primero (tema 55), trigésimo segundo (tema 57) y trigésimo tercero (tema 55).

DOCUMENTOS A/34/691 Y ADD.1

Informe de la Comisión Política Especial

DOCUMENTO A/34/691

PRIMERA PARTE DEL INFORME

[Original: inglés]
[16 de noviembre de 1979]

1. En la 33a. sesión de la Comisión Política Especial, celebrada el 15 de noviembre de 1979, el representante de los Emiratos Arabes Unidos, en vista de que la Asamblea General había asignado a la Comisión el tema 51 del programa, solicitó que ésta examinara como cuestión de urgencia la situación imperante en los territorios ocupados como consecuencia de la decisión de Israel de expulsar al Alcalde de Nablus. El representante de los Emiratos Arabes Unidos señaló el proyecto de resolución A/SPC/34/L.17, patrocinado por los Emiratos Arabes Unidos, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania y el Líbano.

2. Después de un debate, la Comisión decidió, en votación registrada, por 89 votos contra 2 y 13 abstenciones, que examinaría la cuestión en dicha sesión. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Comoras, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Francia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia,

Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Suecia, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Israel, Italia¹.

Abstenciones: Australia, Austria, Birmania, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Finlandia, Islandia, Noruega, Papua Nueva Guinea, República Unida del Camerún, Tailandia, Venezuela.

3. Después de un nuevo debate, la Comisión decidió, en votación registrada, por 77 votos contra 17 y 8 abstenciones, que se procediera a votar en la misma sesión el proyecto de resolución A/SPC/34/L.17. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Comoras, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí,

¹ Posteriormente, el representante de Italia declaró que deseaba que su voto se registrase a favor de la propuesta.

Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte, Suecia.

Abstenciones: Ecuador, Finlandia, Japón, Nepal, Papua Nueva Guinea, Portugal, Tailandia, Venezuela.

4. Se anunció que las siguientes delegaciones se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/SPC/34/L.17: Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Benin, Comoras, Djibouti, Guinea-Bissau, Irán, Kuwait, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen, Yemen Democrático y Yugoslavia.

5. La Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada, por 85 votos contra 1 y 21 abstenciones (véase el párr. 7). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Comoras, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Israel.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Botswana, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Togo.

6. Formularon declaraciones para explicar su voto respecto del proyecto de resolución los representantes de Irlanda, Chile, el Brasil, Suecia, el Japón, Nueva Zelanda, Colombia, el Canadá, Austria, Portugal, Noruega, Australia, los Estados Unidos de América y la Argentina.

² Después de la votación, el representante de los Emiratos Arabes Unidos declaró que su voto a favor del proyecto de resolución no había quedado registrado.

Recomendación de la Comisión Política Especial

7. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS

La Asamblea General,

Observando con preocupación la decisión de las autoridades israelíes de deportar al Alcalde de Nablus del territorio palestino ocupado,

Gravemente preocupada por la renuncia de los alcaldes de ciudades y pueblos del territorio palestino ocupado, producida como resultado de la decisión de deportación,

Expresando profunda ansiedad y preocupación por la grave situación actual en el territorio palestino ocupado, resultante de la decisión de deportación,

1. *Insta* a las autoridades israelíes a rescindir la orden de deportación,

2. *Pide* al Secretario General que informe lo antes posible a la Asamblea General acerca de la aplicación de la presente resolución.

DOCUMENTO A/34/691/ADD.1

SEGUNDA PARTE DEL INFORME

[Original: inglés]
[11 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con la resolución 33/113 C de 18 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.

3. La Comisión Política Especial examinó el tema en sus sesiones 33a., 36a. y 42a. a 46a., celebradas entre el 15 de noviembre y el 7 de diciembre.

4. En su 33a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión consideró como cuestión de urgencia la situación imperante en los territorios ocupados como consecuencia de la decisión de Israel de expulsar al Alcalde de Nablus y aprobó el proyecto de resolución A/SPC/34/L.17 (véase A/34/691). En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución recomendado por la Comisión Política Especial (véase "Decisiones adoptadas por la Asamblea General" *infra*).

5. Para su examen del tema, la Comisión Política Especial tuvo a la vista los siguientes documentos:

a) Nota del Secretario General con la que transmitía el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/34/631);

b) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 33/113 C (A/34/694).

6. En la 36a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el Presidente del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados presentó el informe de ese Comité.

EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

7. En el curso de sus deliberaciones, la Comisión Política Especial examinó tres proyectos de resolución, tal como se indica a continuación:

A. Proyecto de resolución A/SPC/34/L.19

8. En la 36a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución (A/SPC/34/L.19), patrocinado por Madagascar y el Pakistán, a los que posteriormente se unieron el Afganistán, Bangladesh, la India, Indonesia, Malasia y Nigeria.

9. El 29 de noviembre, el Secretario General, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/SPC/34/L.20).

10. En su 46a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/34/L.19, en votación registrada, por 87 votos contra 3 y 25 abstenciones (véase el párr. 16, proyecto de resolución A). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Guatemala, Israel.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Malawi, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Suecia, Suriname, Uruguay, Venezuela.

B. Proyecto de resolución A/SPC/34/L.23

11. En la 43a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Indonesia presentó un proyecto de resolución (A/SPC/34/L.23) patrocinado por Afganistán, Bangladesh, India, Indonesia, Malasia, Pakistán y Yugoslavia a los que posteriormente se unieron Madagascar, Malí y Nigeria.

³ Posteriormente, los representantes de El Salvador y Lesotho indicaron que, de haber estado presentes, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

12. En su 46a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, la Comisión aprobó, en votación registrada, por 113 votos contra 1 y 2 abstenciones, el proyecto de resolución (véase el párr. 16, proyecto de resolución B). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Israel.

Abstenciones: Malawi, República Dominicana.

C. Proyecto de resolución A/SPC/34/L.24

13. En la 44a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Bangladesh presentó un proyecto de resolución (A/SPC/34/L.24) patrocinado por Afganistán, Guinea-Bissau, India, Madagascar y Pakistán a los que posteriormente se unieron Bangladesh, Indonesia, Malí, y Turquía.

14. En su 46a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, la Comisión aprobó, en votación registrada, por 113 votos contra 1 y 3 abstenciones, el proyecto de resolución (véase el párr. 16, proyecto de resolución C). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República So-

cialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Israel.

Abstenciones: Guatemala, Malawi, República Dominicana.

15. Antes de la votación, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto. Una vez concluida la votación, hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Australia, Austria, Irlanda (en nombre de los nueve Estados miembros de la Comunidad Europea), Finlandia, Grecia, Suecia, Guatemala y Noruega.

Recomendaciones de la Comisión Política Especial

16. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRÁCTICAS ISRAELÍES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

A

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴, así como las de otros convenios y reglamentos pertinentes,

Recordando todas sus resoluciones sobre el tema, en particular las resoluciones 32/91 B y C de 13 de diciembre de 1977 y 33/113 C de 18 de diciembre de 1978, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/34/631), que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas hechas por dirigentes del Gobierno de Israel,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por sus esfuerzos en el desempeño de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General, así como por su esmero e imparcialidad;

2. *Deplora* la persistente negativa de Israel a permitir al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;

3. *Exhorta nuevamente* a Israel a que permita al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;

4. *Deplora* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales pertinentes, y condena en particular los actos que dicho Convenio califica de "graves violaciones" del mismo;

5. *Condena* las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la ampliación de los asentamientos existentes en tierras árabes privadas y públicas, así como el traslado a los mismos de una población extranjera;

c) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a retornar;

d) La confiscación y la expropiación de propiedades privadas y públicas árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierra en que participen autoridades, instituciones y nacionales israelíes, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por la otra;

e) La destrucción y la demolición de casas árabes;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

g) El maltrato y la tortura de personas detenidas;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) Las trabas a la libertad de culto y las prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres familiares;

j) La explotación ilegal de la riqueza natural, los recursos y la población de los territorios ocupados;

6. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados o de cualquier parte de éstos, incluida Jerusalén, son nulas y sin valor, y que la política de Israel de establecer parte de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas mencionadas en los párrafos 5 y 6 *supra*;

8. *Reitera* su exhortación a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con el artículo 1 de dicho Convenio, y a las organizaciones internacionales y los organismos especializados, a que no reconozcan ningún cambio efectuado por Israel en los territorios ocupados y a que eviten las medidas, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en su aplicación de las políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas mencionadas en la presente resolución;

9. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta conclusión de la ocupación israelí, siga investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, cuando proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la preservación del bienestar y de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, e informe al Secretario General

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

tan pronto como sea posible y, posteriormente, siempre que sea necesario;

10. *Pide* al Comité Especial que siga investigando el trato que reciben los civiles detenidos en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione al Comité Especial todas las facilidades necesarias, incluidas las que necesite para sus visitas a los territorios ocupados, con miras a investigar las políticas y prácticas israelíes mencionadas en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para asistir al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegure la máxima difusión de los informes del Comité Especial y de la información relativa a las actividades y conclusiones de éste por todos los medios disponibles por intermedio del Departamento de Información Pública de la Secretaría y, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

d) Informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre las tareas que se le encomiendan en el presente párrafo;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977 y 33/113 A de 18 de diciembre de 1978,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

⁵ *Ibid.*

2. *Deplora profundamente* el hecho de que Israel no reconozca la aplicabilidad de ese Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967;

3. *Exhorta nuevamente* a Israel a que reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en los territorios palestinos y otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluso Jerusalén;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/5 de 28 de octubre de 1977 y 33/113 B de 18 de diciembre de 1978,

Expresando su profunda inquietud y preocupación ante la grave situación actual de los territorios árabes ocupados, a consecuencia de la permanente ocupación israelí y de las medidas y actos del Gobierno de Israel, como Potencia ocupante, encaminados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Considerando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶ se aplica a todos los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967,

1. *Decide* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen ninguna validez jurídica y constituyen un serio obstáculo para los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

2. *Deplora profundamente* la persistencia de Israel en la aplicación de tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

3. *Exhorta nuevamente* a Israel a que cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel a que, como Potencia de ocupación, desista inmediatamente de adoptar cualesquiera medidas que pudieran ocasionar cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

5. *Insta* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra a que respeten sus disposiciones y a que realicen todos los esfuerzos posibles a fin de garantizar el respeto y el cumplimiento de éstas en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

⁶ *Ibid.*

DOCUMENTO A/34/694

Informe del Secretario General

[Original: inglés]
[16 de noviembre de 1979]

1. En su trigésimo tercer período de sesiones la Asamblea General aprobó las resoluciones 33/113 A, B y C, de 18 de diciembre de 1978, relativas al informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados. En el párrafo 11 de la resolución 33/113 C la Asamblea pidió al Secretario General que:

a) Otorgara todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluso las requeridas para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes mencionadas en la resolución;

b) Siguiera proporcionando el personal adicional que fuera necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegurara la máxima difusión de los informes del Comité Especial y de la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría y, cuando fuera necesario, reimprimiera los informes del Comité Especial que ya no estuvieran disponibles;

d) Informara a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre las tareas que se le encomendaban en el párrafo.

2. Este informe se presenta en cumplimiento del párrafo 11 d) de la resolución 33/113 C.

3. El Secretario General siguió otorgando, como en años anteriores, todas las facilidades necesarias al Comité Especial. En cumplimiento de la petición que le dirigió la Asamblea General en el párrafo 11 d) de la resolución 33/113 C, se facilitaron los servicios de un funcionario adicional y de personal supernumerario para que ayudaran al Comité Especial.

4. En cumplimiento del párrafo 11 c) de la resolución 33/113 C de la Asamblea, el Departamento de Información Pública adoptó las medidas que se esbozan en los párrafos siguientes para asegurar la difusión más amplia posible del informe del Comité Especial.

5. El Servicio de Información Visual siguió produciendo información completa sobre las reuniones del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados. Ese material se distribuyó a las agencias de prensa y a los gobiernos a petición de los interesados.

6. El Servicio de Radio informó sobre las actividades y el informe del Comité Especial en su resumen semanal de noticias; la información se retransmitió en 16 idiomas. Además, en el programa radiofónico de noticias *The Week at the United Nations* se incluyó información extensa sobre el tema. Se prestó particular atención a este tema en programas destinados al Oriente Medio y al África septentrional.

7. El Servicio de los Centros de Información señaló a la atención de los directores de los 60 centros de información el informe del Comité Especial y pidió que se le diera la máxima publicidad. Además, los centros de información distribuyeron a gobiernos, organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas, medios de información y público en general materiales de información elaborados por el Departamento de Información Pública.

8. Toda la documentación pertinente del Comité Especial se puso a disposición de los representantes de organizaciones no gubernamentales ante la Sede.

9. La Dependencia de Información al Público siguió respondiendo a las solicitudes de información sobre el tema.

10. El Servicio de Prensa proporcionó información completa sobre las actividades del Comité Especial, así como sobre los debates que respecto del informe de éste se celebraron en la Asamblea General y sobre las decisiones adoptadas al respecto. Los documentos se distribuyeron a los medios de información.

11. En el número de diciembre de 1978 de *ONU, Crónica Mensual* se incluyó un artículo en que se describía detalladamente el informe del Comité Especial a la Asamblea General. Se incluía en el artículo una fotografía de miembros del Comité con el Secretario General.

DOCUMENTO A/34/720

Informe del Secretario General

[Original: inglés]
[24 de noviembre de 1979]

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 34/29 de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1979, que dice lo siguiente:

[Texto idéntico al del proyecto de resolución A/SPC/34/L.17 (véase A/34/691, párr. 7).]

2. La detención del Alcalde de Nablus, Sr. Bassam Shaka'a, y la decisión de las autoridades israelíes de deportarlo, fueron señaladas por primera vez a la atención del Secretario General el 12 de noviembre por el obser-

vador permanente de la Organización de Liberación de Palestina. El mismo día, el Representante Permanente de Egipto dirigió al Secretario General una carta por la que transmitía una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto sobre el tema (A/34/677).

3. El 13 de noviembre el Secretario General recibió un mensaje del Presidente de la Organización de Liberación de Palestina, Yasser Arafat, sobre la misma cuestión. El mismo día, el Secretario General recibió al

Representante Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia, en su calidad de Presidente del Grupo árabe, junto con el observador permanente de la OLP, y analizó con ellos la cuestión de la detención del Sr. Shaka'a y de su posible expulsión. El mensaje del Sr. Arafat se distribuyó más tarde en un documento de la Asamblea General (A/SPC/34/5), a solicitud del Representante Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia.

4. A raíz de esas reuniones, el Secretario General señaló la cuestión a la atención del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados. También se informó al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

5. Al mismo tiempo, se informó a la Misión Permanente de Israel de la preocupación del Secretario General respecto de la detención e inminente deportación del Alcalde de Nablus. El Secretario General expresó la esperanza de que no se escatimaran esfuerzos para evitar un empeoramiento de la situación imperante en la región, especialmente a la luz de los informes acerca de la renuncia de los alcaldes árabes de los territorios ocupados y teniendo presente la importancia de fomentar el advenimiento de condiciones que no estorben la búsqueda de la paz.

6. El Secretario General analizó también la cuestión con varias delegaciones interesadas. El 14 de noviembre, el Representante Permanente de Jordania dirigió al Secretario General una carta en la que expresaba la preocupación de su Gobierno respecto de la decisión del Gobierno de Israel de expulsar al Sr. Shaka'a. Además, el Secretario General recibió varias comunicaciones sobre este tema enviadas por algunas organizaciones no gubernamentales.

7. El 13 de noviembre, el Representante Permanente de Kuwait dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad una carta por la que transmitió un mensaje del observador permanente de la OLP, en la que señalaba a su atención la decisión de las autoridades de Israel de expulsar al Alcalde de Nablus⁷. El 14 de noviembre, el Representante Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia, en su calidad de Presidente del Grupo árabe, señaló la misma cuestión a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad⁸. El mismo día, el Presidente del Consejo de Seguridad emitió la siguiente declaración⁹.

“Tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se me ha autorizado, en mi calidad de Presidente del Consejo, a expresar en nombre de éste la preocupación del Consejo por la detención y amenaza de deportación del Alcalde Bassam Shaka'a de Nablus. En mi calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, no puedo menos que lamentar cualquier acontecimiento que pueda contribuir a aumentar la tensión en la región del Oriente Medio. Entre tanto, el Consejo seguirá muy atentamente la evolución de los acontecimientos.”

⁷ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979, documento S/13622.

⁸ *Ibid.*, documento S/13630.

⁹ *Ibid.*, documento S/13629.

8. En la 33a. sesión de la Comisión Política Especial, celebrada el 15 de noviembre de 1979, el representante de los Emiratos Arabes Unidos pidió a la Comisión que examinara como cuestión de urgencia la situación imperante en los territorios ocupados a consecuencia de la decisión de Israel de expulsar al Alcalde de Nablus. En la misma reunión, la Comisión Política Especial aprobó un proyecto de resolución sobre la cuestión, cuya aprobación recomendó a la Asamblea General (véase A/34/691, párr. 7).

9. El 16 de noviembre, la Asamblea General examinó el informe de la Comisión Política Especial y aprobó la resolución 34/29 (véase párr. 1 *supra*). Inmediatamente después de la aprobación de dicha resolución, el Secretario General cablegrafió el texto de la resolución al Primer Ministro de Israel, Sr. Menachem Begin, y le solicitó que proporcionara toda la información pertinente relativa a la aplicación de la resolución de la Asamblea General.

10. El 20 de noviembre, el Secretario General recibió la siguiente respuesta del Primer Ministro Begin, por conducto del Representante Permanente de Israel:

“Acuso recibo de su cable de 17 de noviembre de 1979 que contenía la resolución 34/29 de la Asamblea General.

“En respuesta, tengo el honor de comunicarle que la decisión de expulsar al Sr. Bassam Shaka'a, Alcalde de Nablus, se basa en disposiciones locales, en vigencia en Judea y Samaria desde 1945. Dicha decisión será examinada por la Corte Suprema de Israel. En el curso del proceso legal que comenzará a fin de esta semana, el Fiscal del Estado presentará pruebas de que el Sr. Shaka'a ha estado actuando para la sanguinaria OLP que está resuelta a destruir a Israel y emplea métodos de genocidio perpetrando reiteradamente ataques contra civiles—hombres, mujeres y niños.

“Ultimamente, el Sr. Shaka'a expresó comprensión por un acto que cualquier ser humano decente considera una atrocidad incalificable, es decir, la matanza de 34 hombres, mujeres y niños en un ómnibus que circulaba por la autopista principal de Haifa a Tel-Aviv. Sus actividades e incitaciones han causado intranquilidad y la desorganización de la vida normal y del orden público en Judea y Samaria.

“No estoy en libertad de revelar detalles en esta etapa, por cuanto el caso se encuentra estrictamente sometido a la justicia. El Fiscal del Estado y el Sr. Shaka'a llevarán todos los hechos y argumentos pertinentes ante la Corte Suprema, y ésta decidirá de conformidad con los procedimientos legales del caso.

“Con respecto a la resolución 34/29 de la Asamblea General, permítame, Sr. Secretario General, señalar a su atención la frase “territorio palestino ocupado”, repetida tres veces en ella. El Gobierno de Israel objeta esta expresión falsa y que puede conducir a errores, y protesta contra ella.”

11. El Secretario General continúa siguiendo atentamente la evolución de esta importante cuestión.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó, en votación registrada, por 132 votos contra 1 y 1 abstención, el proyecto de resolución presentado por la Comisión Política Especial en la primera parte de su informe (A/34/691, párr. 7). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/29¹⁰.

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó, por votación registrada, los proyectos de resolución A a C presentados por la Comisión Política Especial en la segunda parte de su informe (A/34/691/Add.1, párr. 16). El proyecto de resolución A fue aprobado por 111 votos contra 2 y 31 abstenciones, y los proyectos de resolución B y C fueron ambos aprobados por 140 votos contra 1 y 4 abstenciones. Para el texto definitivo, véanse las resoluciones 34/90 A, B y C¹⁰.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 51 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/63-S/13034	Nota verbal, de fecha 10 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por la Misión de Marruecos	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979</i>
A/34/72	Carta, de fecha 31 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	
A/34/73	<i>Idem</i>	
A/34/76-S/13068	Carta, de fecha 2 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Árabe Siria	<i>Ibid.</i>
A/34/82-S/13080	Carta, de fecha 12 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	<i>Ibid.</i>
A/34/95	Carta, de fecha 13 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Egipto	
A/34/108-S/13145	Carta, de fecha 5 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal	<i>Ibid.</i>
A/34/152-S/13207	Carta, de fecha 26 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	<i>Ibid.</i>
A/34/159-S/13215	Carta, de fecha 2 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	<i>Ibid.</i> , <i>Suplemento de abril, mayo y junio de 1979</i>
A/34/166-S/13229	Carta, de fecha 5 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	<i>Ibid.</i>
A/34/178-S/13243	Carta, de fecha 11 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	<i>Ibid.</i>
A/34/349-S/13432	Carta, de fecha 3 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	<i>Ibid.</i> , <i>Suplemento de julio agosto y septiembre de 1979</i>
A/34/360-S/13445	Carta, de fecha 9 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	<i>Ibid.</i>
A/34/384-S/13471	Carta, de fecha 25 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	<i>Ibid.</i>
A/34/388-S/13476	Carta, de fecha 30 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	<i>Ibid.</i>
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, con la que transmite el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979	
A/34/453-S/13528	Carta, de fecha 5 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	<i>Ibid.</i>
A/34/542	Carta, de fecha 1° de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/631	Nota del Secretario General con la que transmite el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	
A/34/677	Carta, de fecha 12 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Egipto	
A/SPC/34/5	Carta, de fecha 13 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia	
A/SPC/34/7	Carta, de fecha 29 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq	
A/SPC/34/L.17	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/691, párrs. 1, 4 y 7
A/SPC/34/L.19	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , A/34/691/Add.1, párrs. 8 y 16, proyecto de resolución A
A/SPC/34/L.20	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/SPC/34/L.19: nota del Secretario General	
A/SPC/34/L.23	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 11 y 16, proyecto de resolución B
A/SPC/34/L.24	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párrs. 13 y 16, proyecto de resolución C
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/34/691/Add.1</i>		
A/C.5/34/85	Nota del Secretario General	
A/34/795	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos</i> , tema 98 del programa

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 52 del programa*: Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/592	Informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	1
A/34/678	Informe de la Comisión Política Especial	3
Decisión adoptada por la Asamblea General		4
Lista de documentos		4

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Comisión Política Especial*, sesiones 21a. a 24a., e *ibid.*, *Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 76a. sesión.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 39 del programa), trigésimo (tema 51), trigésimo primero (tema 54), trigésimo segundo (tema 56) y trigésimo tercero (tema 56).

DOCUMENTO A/34/592

Informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

[Original: inglés]
[19 de octubre de 1979]

1. En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, luego de examinar el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, aprobó la resolución 32/106 el 15 de diciembre de 1977.

2. En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, luego de examinar el informe de la Comisión Política Especial, aprobó la resolución 33/114 el 18 de diciembre de 1978.

3. El Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz celebró tres sesiones, en los días 2 y 17 de abril y 17 de septiembre de 1979.

4. En su 74a. sesión, celebrada el 2 de abril, el Comité Especial reeligió a los miembros de la Mesa por un nuevo período de un año y examinó la organización de sus trabajos.

5. En su 75a. sesión, celebrada el 17 de abril, el Comité Especial autorizó a su Grupo de Trabajo para que celebrara una serie de reuniones con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 32/106 y 33/114, a fin de que acelerara su labor y redoblara los esfuerzos e intensificara las negociaciones con miras a terminar pronto las directrices convenidas para la realización de operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y prestara atención a cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de operaciones de mantenimiento de la paz, de modo que el Comité Especial pudiera presentar su informe a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones.

6. En su 76a. sesión, celebrada el 17 de septiembre, el Comité Especial tuvo a la vista un informe del Grupo de Trabajo, que figura como anexo del presente informe. El Comité examinó el informe y tomó nota de él y de las observaciones formuladas por varias delegaciones acerca del informe y de la labor del Comité Especial.

7. El Comité Especial considera que, en caso de que la Asamblea General decida renovar su mandato, tendrá que acelerar sus trabajos para terminar pronto las directrices convenidas que regirán la realización de operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta y tendrá que prestar atención a cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de operaciones de mantenimiento de la paz.

ANEXO

12º informe del Grupo de Trabajo*

Relator: Sr. Ahmed HAGGAG (Egipto)

1. En su 75a. sesión celebrada el 17 de abril de 1979, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz decidió autorizar a su Grupo de Trabajo a celebrar una serie de reuniones con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 32/106 de 15 de diciembre de 1977 y 33/114 de 18 de diciembre de 1978, de la Asamblea General. En el párrafo 5 de la primera de ellas, la Asamblea General pedía al Comité Especial que, teniendo presentes las resoluciones 3457 (XXX) y 31/105 de la Asamblea, asignara prioridad a la preparación de directrices convenidas y prestara atención a cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de operaciones de mantenimiento de la paz. En el párrafo 4 de la segunda de las mencionadas resoluciones, la Asamblea General instaba al Comité Especial a que acelerara su labor a fin de

*Publicado anteriormente como documento A/AC.121/L.32.

terminar pronto de preparar las directrices convenidas que habían de regir la realización de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y a que prestara atención a cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de operaciones de mantenimiento de la paz antes del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

2. De acuerdo con esta directriz, el Grupo de Trabajo celebró una serie de 11 reuniones entre el 23 de abril y el 2 de julio presididas por cada uno de los cuatro Vicepresidentes, por orden rotatorio. Además de los miembros del Grupo de Trabajo, asistieron a estas reuniones representantes de algunos de los demás miembros del Comité Especial y un representante de uno de los países que aportan efectivos.

3. De conformidad con su mandato, el Grupo de Trabajo dedicó atención considerable a terminar de preparar directrices convenidas para la realización de las futuras operaciones de mantenimiento de la paz bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y de conformidad con la Carta. Como base para sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo utilizó los proyectos de fórmulas para artículos de directrices convenidas^a.

4. Las deliberaciones se centraron en los proyectos de artículos 6, 8, 10, 11 y 12 en los que figuraban entre corchetes distintas formulaciones que reflejaban diferentes opiniones sobre las funciones del Secretario General, el nombramiento de un comandante de fuerza, la composición de una fuerza de mantenimiento de la paz, la financiación y las formas de asegurar el estado de preparación de las Naciones Unidas para establecer con prontitud y eficacia operaciones de mantenimiento de la paz. Sobre la base de las respuestas de los Estados Miembros^b se presentaron varios textos de transacción: a este respecto, se prestó especial atención a los artículos 8, 10 y 12. Sin embargo, no fue posible avanzar más en la terminación de las directrices convenidas. En las laboriosas deliberaciones se ha hecho más patente que persisten antiguas diferencias básicas y que la tarea de establecer directrices convenidas seguirá siendo difícil, dado el carácter fundamental de los temas que tiene que tratar el Grupo de Trabajo.

5. De conformidad con su mandato, el Grupo de Trabajo examinó asimismo medidas concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz. La delegación de los Estados Unidos de América presentó al Grupo de Trabajo un documento de trabajo sobre el fortalecimiento de la capacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz (véase el apéndice). Entre las de las opiniones expresadas y las sugerencias presentadas, el Grupo de Trabajo tomó en consideración las observaciones de los Estados Miembros contenidas en el informe del Secretario General^b y el material proporcionado por la Secretaría en el documento *Working File No. 2* de 11 de abril de 1977, titulado "Material sobre las misiones de observación de las Naciones Unidas y las fuerzas de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo de Seguridad". Entre las opiniones expresadas figuraban las siguientes:

a) El Canadá consideró que debían conseguirse mejoras en diversos aspectos de medidas prácticas, tales como la asignación de tropas, equipos y servicios, la ampliación del uso del servicio de misiones, el examen de las posibilidades de contratar servicios de los Estados Miembros o de organizaciones privadas, y la concertación de arreglos en materia de capacitación, incluida la reproducción de manuales de capacitación y la capacitación previa de comandantes y oficiales de categoría superior. El Canadá sugirió asimismo que los expertos de los departamentos pertinentes de la Secretaría podrían proporcionar información útil al grupo de Trabajo sobre estos temas;

b) La Unión Soviética expresó la opinión de que todas las cuestiones relacionadas con los preparativos prácticos de las operaciones de mantenimiento de la paz eran de la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad. La Unión Soviética manifestó que podría lograrse que el Consejo de Seguridad estuviera en mejores condiciones para tomar medidas rápidas y activas mediante la conclusión de los convenios previstos en el Artículo 43 de la Carta.

Dado que el Japón señaló que el *Working File No. 2* no incluía información sobre logística y administración, el Grupo de Trabajo decidió, de conformidad con la sugerencia de Japón, pedir al Secretario General que preparara una edición revisada del *Working File No. 2*. En este documento, que se llamará *Working File No. 3* y conservará la misma estructura, debe figurar información sobre

^a Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 56 del programa, documento A/32/394, anexo 1, apéndice 1.*

^b A/AC.121/28 y Add.1.

administración y logística, un informe sobre las operaciones de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y todos los datos e informaciones pertinentes hasta fines de junio de 1979, y deben quedar reflejados los acontecimientos importantes que se han producido en otras operaciones desde abril de 1977.

6. En nombre de los países nórdicos, Suecia señaló a la atención del Grupo la edición revisada del estudio titulado "Fuerzas nórdicas de reserva al servicio de las Naciones Unidas", presentado a la Comisión Política Especial en el trigésimo tercer período de sesiones^c. El representante de Suecia, haciendo uso de la palabra en una reunión del Grupo de Trabajo, subrayó el valor de los cursos de capacitación impartidos por los países nórdicos a los oficiales y a ciertos suboficiales y la necesidad de que cada país contribuyente prestara apoyo logístico, sobre todo en las primeras fases de las operaciones.

7. Por lo que se refiere a la realización de las operaciones de mantenimiento de la paz, el Grupo de Trabajo, en la actual fase de su estudio del asunto, no puede llegar a un consenso sobre ninguna propuesta sustantiva.

APENDICE

Documento de trabajo presentado al Grupo de Trabajo del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz por los Estados Unidos de América

FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MANTENER LA PAZ

En el documento que presentaron en cumplimiento de lo solicitado en la resolución 32/106 de la Asamblea General, los Estados Unidos sugirieron que los Estados Miembros podrían adoptar algunas medidas modestas encaminadas a fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz, sin perjuicio de las posiciones de los miembros sobre cuestiones de principio controvertidas referentes a las directrices^d. Para facilitar el presente debate en el Grupo de Trabajo, se han perfeccionado y resumido esas sugerencias, que se presentan a continuación. La delegación de los Estados Unidos espera que este tipo de medidas encuentren cada vez mayor apoyo entre los Estados Miembros y puedan facilitar la realización de las operaciones de mantenimiento de la paz que hayan sido debidamente autorizadas por la Organización.

1. Reserva de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Los Estados que todavía no lo hubieran hecho, deberían examinar la posibilidad de establecer reservas movilizables o de destinar contingentes de tropas para una reserva de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz compuesta de contingentes nacionales capacitados en funciones de mantenimiento de la paz.

a) Los contingentes podrían ser unidades de combate o logísticas que se pudieran poner prontamente al servicio de las Naciones Unidas;

b) Los países que desearan participar en las operaciones de mantenimiento de la paz informarían al Secretario General sobre el tipo y la magnitud de los contingentes militares que estarían dispuestos a aportar;

c) Los Estados que no estuvieran en condiciones de aportar unidades militares podrían examinar la posibilidad de facilitar otros servicios, tales como zonas de estacionamiento de tropas.

2. Capacitación y equipo técnico para los servicios de mantenimiento de la paz y de observación

Para convertir la reserva de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en una fuerza coherente:

a) Se deberían estudiar arreglos para que las Naciones Unidas capacitaran en métodos de mantenimiento de la paz a los contingentes de reserva;

b) La apropiada capacitación de oficiales y quizás de suboficiales en métodos de mantenimiento de la paz debería considerarse como un elemento fundamental de la preparación para el mantenimiento de la paz;

^c A/SPC/33/3.

^d Véase A/AC.121/28.

c) Las Naciones Unidas y los países que desearan participar podrían establecer arreglos con instituciones adecuadas para que facilitasen los medios necesarios para esa capacitación, que podría consistir en seminarios y ejercicios sobre el terreno;

d) Se debería considerar, como otro método posible, el establecimiento para tal fin de una escuela de las Naciones Unidas para la capacitación de personal militar. La capacitación se podría concebir inicialmente con miras a preparar a oficiales para que a su vez capacitaran a sus propios contingentes nacionales en las operaciones de mantenimiento de la paz;

e) Se debería estudiar la posibilidad de establecer un programa de capacitación del personal designado para actuar en las misiones de observación de las Naciones Unidas. En la medida de lo posible, se debería procurar que los países que aportaran observadores los pusieran a disposición de las Naciones Unidas uno o dos meses antes de su entrada en servicio a fin de que pudieran seguir cursos de capacitación. La capacitación podría realizarse en la sede del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina.

3. Administración y logística

El Secretario General debería preparar un estudio sobre los problemas administrativos y logísticos relacionados con las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas con miras a formular recomendaciones para agilizar y sistematizar los procedimientos para el establecimiento y el funcionamiento de las fuerzas de mantenimiento de la paz, incluido el recurso a suministros comerciales cuando se estimara oportuno.

4. Financiamiento de las operaciones de mantenimiento de la paz

a) Todos los Estados Miembros han de cumplir la obligación que tienen en virtud de la Carta, de pagar las cuotas que les corresponden para el financiamiento de las operaciones de mantenimiento de la paz;

b) Han de estudiarse las formas y medios de eliminar el presente déficit de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas recurriendo a:

- 1) Contribuciones voluntarias o
- 2) Las cuotas previstas en el Artículo 17;

c) Hay que estudiar con otros Estados Miembros la posibilidad que, una vez se hayan eliminado, mediante el pago de las cantidades adeudadas combinado con contribuciones voluntarias, con cuotas, o con ambos sistemas, los presentes atrasos en las financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, se establezca con carácter reembolsable un fondo especial de mantenimiento de la paz que se destinaria a sufragar los gastos iniciales de las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo de Seguridad.

5. *Quizá interese al Comité saber que, en el contexto de progresos significativos en esta esfera, los Estados Unidos estarían dispuestos a hacer las siguientes aportaciones:*

a) Los Estados Unidos estarían dispuestos a estudiar a petición del Secretario General, la posibilidad de contribuir al transporte aéreo de las tropas y el equipo necesarios para el establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas autorizada por el Consejo de Seguridad;

b) Los Estados Unidos están dispuestos a examinar caso por caso la posibilidad de no solicitar el reembolso por la prestación de los servicios iniciales de transporte aéreo;

c) Los Estados Unidos estarían dispuestos a examinar con las Naciones Unidas los posibles medios de mejorar el equipo técnico de que disponen las misiones de observación y las fuerzas de mantenimiento de la paz y de promover su capacidad de observación mediante la utilización de las tecnologías modernas disponibles en esas esferas, o el acceso a ellas.

DOCUMENTO A/34/678

Informe de la Comisión Política Especial

[Original: inglés]
[14 de noviembre de 1979]

1. El tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con lo dispuesto en la resolución 33/114, de 18 de diciembre de 1978, de la Asamblea General.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.

3. La Comisión Política Especial examinó el tema en sus sesiones 21a. a 24a., celebradas entre el 5 y el 7 de noviembre. La Comisión tuvo ante sí el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (A/34/592), presentado atendiendo a lo dispuesto en la resolución 32/106, de 15 de diciembre de 1977, de la Asamblea General.

4. En la 23a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, el Presidente presentó a la Comisión, para su examen, un proyecto de resolución (A/SPC/34/L.15) que se había preparado tras la celebración de consultas oficiosas.

5. En su 24a. sesión, celebrada el 7 de noviembre, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución A/SPC/34/L.15 (véase el párr. 6).

Recomendación de la Comisión Política Especial

6. La Comisión Política Especial recomienda que la Asamblea General apruebe el proyecto de resolución siguiente:

EXAMEN AMPLIO DE TODA LA CUESTIÓN DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SUS ASPECTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX) de 10 de diciembre de 1975, 31/105 de 15 de diciembre de 1976, 32/106 de 15 de diciembre de 1977 y 33/114 de 18 de diciembre de 1978,

Reafirmando una vez más la importancia fundamental del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales por las Naciones Unidas en la forma prevista en la Carta,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (A/34/592) y el informe presentado al Comité Especial por su Grupo de Trabajo (*ibid.*, anexo),

Preocupada por el hecho de que el pasado año no se haya progresado en la tarea de terminar de preparar las directrices convenidas para la realización de operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas ni en la de lograr un acuerdo sobre cuestiones concretas relacionadas con la aplicación práctica de tales directrices,

Subrayando nuevamente que tales progresos sólo se podrán conseguir si se dan mayores muestras de voluntad política y espíritu de conciliación,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

2. *Reitera sus invitaciones* a los Estados Miembros a que presenten informes y proporcionen información

sobre la experiencia adquirida en operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Pide* al Secretario General que prepare una nueva compilación de las repuestas presentadas de conformidad con el párrafo 2 *supra*;

4. *Insta de nuevo* al Comité Especial a que acelere su labor a fin de terminar pronto de preparar las directrices convenidas que han de regir la realización de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta, y a que preste atención a cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de operaciones de mantenimiento de la paz;

5. *Pide* al Comité Especial que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos."

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Comisión Política Especial en su informe (A/34/678, párr. 6). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/53¹.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 52 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, con la que transmite los textos de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979	Mimeografiado
A/SPC/34/L.15	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/678, párrs. 4 y 6

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 53 del programa*: Cuestiones relativas a la información:

- a) Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo** : informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- b) Relaciones internacionales en la esfera de la información y de la comunicación para las masas: informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- c) Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas***:
 - i) Informe del Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas;
 - ii) Informe del Secretario General;
- d) Libertad de información****:
 - i) Proyecto de declaración sobre libertad de información;
 - ii) Proyecto de convención sobre libertad de información

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/808	Informe de la Comisión Política Especial	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		6
Lista de documentos		6

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Comisión Política Especial*, sesiones 25a., 27a. a 33a., 40a. y 41a., e *ibid.*, *Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 83a. sesión, e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 107a. sesión.

** Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo primero (tema 120 del programa) y trigésimo tercero (bajo el tema 77).

*** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 73 del programa), trigésimo (bajo el tema 96), trigésimo primero (tema 92), trigésimo segundo (bajo el tema 100) y trigésimo tercero (bajo el tema 77).

**** Desde 1974, esta cuestión ha figurado en el programa de la Asamblea General en los siguientes períodos de sesiones: vigésimo noveno (tema 57 del programa), trigésimo (tema 83), trigésimo primero (tema 80), trigésimo segundo (tema 88) y trigésimo tercero (bajo el tema 77).

DOCUMENTO A/34/808

Informe de la Comisión Política Especial

[Original: inglés]
[13 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado

“Cuestiones relativas a la información:

- “a) Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo: informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- “b) Relaciones internacionales en la esfera de la información y de la comunicación para las masas: informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

“c) Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas:

- i) Informe del Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas;
- ii) Informe del Secretario General;

“d) Libertad de información:

- i) Proyecto de declaración sobre libertad de información;
- ii) Proyecto de convención sobre libertad de información”

se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de conformidad con las reso-

luciones 33/115 A a C de la Asamblea General y con su decisión 33/425 de 18 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.

3. La Comisión Política Especial examinó el tema en sus sesiones 25a. y 27a. a 33a., entre el 9 y el 15 de noviembre, y en sus sesiones 40a. y 41a., el 30 de noviembre y el 4 de diciembre.

4. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas (A/34/21);

b) Nota del Secretario General con la que se transmitía un informe recibido del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo (A/34/148);

c) Nota del Secretario General con la que se transmitía un informe recibido del Director General de la UNESCO sobre las relaciones internacionales en la esfera de la información y de la comunicación para las masas (A/34/149);

d) Informe del Secretario General sobre políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas (A/34/574);

e) Nota del Secretario General sobre el subtema titulado "Libertad de información" (A/34/195).

5. En su 25a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión escuchó exposiciones de introducción formuladas por el Secretario General Adjunto de Información Pública y el Subdirector General de Cultura y Comunicación de la UNESCO.

6. En la misma sesión el Relator del Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas presentó el informe de dicho Comité.

EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

7. Durante sus deliberaciones la Comisión Política Especial examinó dos proyectos de resolución, de la manera que se expone a continuación.

A. Proyecto de resolución A/SPC/34/L.16/Rev.1

8. En la 31a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Malasia presentó un proyecto de resolución (A/SPC/34/L.16) titulado "Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo", patrocinado por Filipinas, Indonesia, Malasia, el Pakistán, Singapur y Tailandia, a quienes se sumó posteriormente Papua Nueva Guinea.

9. El 28 de noviembre se distribuyó un texto revisado del proyecto de resolución (A/SPC/34/L.16/Rev.1). Se revisó el párrafo 2 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

"2. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, a la luz de la recomendación 51 de la Conferencia de Kuala Lumpur mencionada en el

párrafo 1, estudie la posibilidad de establecer, con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, un fondo internacional para el desarrollo de las comunicaciones"

de manera que dijera:

"2. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, a la luz de la recomendación 51 de la Conferencia de Kuala Lumpur y de las recomendaciones que formule la Conferencia Intergubernamental de Planificación sobre el Desarrollo de la Comunicación, que habrá de convocar la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en París del 14 al 21 de abril de 1980, estudie, entre otras cosas, la posibilidad de establecer, con los auspicios de esa Organización, un fondo internacional para el desarrollo de las comunicaciones."

10. En su 41a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución revisado (véase el párr. 15, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/SPC/34/L.18/Rev.1

11. En la 40a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de la India presentó, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que eran miembros del Grupo de los 77, un proyecto de resolución (A/SPC/34/L.18) titulado "Cuestiones relativas a la información", y leyó algunas modificaciones a su texto:

a) En el decimocuarto párrafo del preámbulo se reemplazaron las palabras "estricto y eficiente" por la palabra "eficaz";

b) El párrafo 4 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

"4. *Reconoce* la función central de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la información y de la comunicación para las masas, así como la aplicación de las decisiones pertinentes adoptadas en la esfera de la información y la comunicación para las masas por la 20a. Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de las disposiciones pertinentes de la resolución 33/115 de la Asamblea General, al propio tiempo que reafirma el papel fundamental de la Asamblea General en la elaboración, coordinación y armonización de las políticas y actividades de las Naciones Unidas en el campo de la información en pro del establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y de las comunicaciones más justo y eficaz"

se revisó, de manera que dijera:

"4. *Afirmado* el papel primordial que la Asamblea General debe desempeñar en la elaboración, coordinación y armonización de políticas y actividades en la esfera de la información, en pro del establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación más justo y eficaz, reconoce la importante función central de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la información y de la comunicación para las masas, así como en la aplicación de las decisiones pertinentes, en esa esfera adoptadas por la Conferencia General de dicha organización en su 20a. reunión, y de las disposiciones pertinentes de la resolución 33/115 A a C de la Asamblea".

El texto revisado del proyecto de resolución se distribuyó el mismo día (A/SPC/34/L.18/Rev.1).

12. El 1° de diciembre, el Secretario General, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, presentó una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/SPC/34/L.22).

13. En su 41a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución revisado (véase el párr. 15, proyecto de resolución II).

14. En la 41a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, formularon declaraciones en explicación de su posición los representantes de Irlanda (en nombre de los nueve Estados miembros de las Comunidades Europeas), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Finlandia (en nombre de los países nórdicos), Turquía, los Estados Unidos de América, el Canadá, la República Federal de Alemania, Australia, los Países Bajos, China, Japón, Albania, Suecia, España, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Guinea, Grecia, la India y el Ecuador.

Recomendaciones de la Comisión Política Especial

15. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA EN LA APLICACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN Y DE COMUNICACIÓN PARA LAS MASAS A LOS FINES DEL PROGRESO SOCIAL Y EL DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1778 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, 3148 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/139 de 16 de diciembre de 1976 y 33/115 A de 18 de diciembre de 1978,

Deseosa de que se estudien los beneficios de la cooperación y la asistencia en la aplicación y en el establecimiento o el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo con miras a difundir tales beneficios a todos los países, independientemente de la etapa que hayan alcanzado en su desarrollo económico y social,

Reconociendo que las posibilidades que ofrece la esfera de la comunicación deben ser aplicadas a todos los países en desarrollo, de modo que se puedan utilizar adecuadamente para intensificar aún más el progreso económico y social de esos países y permitir que todos ellos tengan igual acceso a la tecnología de la comunicación a fin de desarrollar y aplicar sus propios sistemas y políticas en materia de comunicación,

Tomando nota con reconocimiento de las decisiones pertinentes en la esfera de la comunicación para las masas adoptadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 20a. reunión (A/34/149, anexo, secc. II),

Convencida de que el examen de los medios de lograr la aplicación y mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo allanará el camino para una mejor cooperación internacional en la esfera de la comunicación para las masas,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo (véase A/34/148 y A/34/149), y toma nota en particular de la recomendación formulada por la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas de Comunicación en Asia y Oceanía, celebrada en Kuala Lumpur del 5 al 14 de febrero de 1979¹,

2. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, a la luz de la recomendación 51 de la Conferencia de Kuala Lumpur¹ y de las recomendaciones que formule la Conferencia Intergubernamental de Planificación sobre el Desarrollo de la Comunicación, que habrá de convocar la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en París del 14 al 21 de abril de 1980, estudie, entre otras cosas, la posibilidad de establecer, con los auspicios de esa Organización, un fondo internacional para el desarrollo de las comunicaciones;

3. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que siga perseverando en la preparación de un plan modelo integrado para la cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 33/115 A de la Asamblea General, y presente su informe a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones a la luz de la Conferencia Intergubernamental de Planificación sobre el Desarrollo de la Comunicación que ha de celebrarse en abril de 1980 y de la decisión adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 21a. reunión;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo" y examinarlo en dicho período de sesiones como cuestión prioritaria.

Proyecto de resolución II

CUESTIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3535 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 31/139 de 16 de diciembre de 1976, y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de la información, en particular las resoluciones 33/115 A a C de 18 de diciembre de 1978,

Recordando el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de

¹ Véase *Conférence intergouvernementale sur les politiques de la communication en Asie et en Océanie, Rapport final*, París, junio de 1979 (UNESCO, CC/MO/42), quinta parte.

² Resolución 217 A (III).

³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra⁴, aprobada el 28 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como las resoluciones pertinentes en la esfera de la información y de la comunicación para las masas aprobadas por la Conferencia General en sus reuniones 19a. y 20a.,

Recordando el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵,

Tomando nota del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975,

Recordando asimismo su Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz⁶,

Recordando además su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, en que se reconoció que la Asamblea General era el foro principal de elaboración de políticas y armonización de las medidas internacionales relacionadas con los problemas internacionales económicos, sociales y conexos,

Tomando nota de las recomendaciones sobre la cuestión de la información hechas por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (véase A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 280 a 289),

Consciente de la necesidad de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, continúen colaborando con los países en desarrollo para ayudarlos a identificar y a eliminar los obstáculos que impiden el establecimiento de una mayor reciprocidad en la circulación de información, y a definir las necesidades y los objetivos en el sector de la comunicación por medio de la elaboración de programas de acción y de la movilización de los recursos necesarios con miras a aumentar su capacidad de producir y difundir información,

Teniendo en cuenta con satisfacción el informe del Secretario General sobre las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas (A/34/574),

Tomando nota con satisfacción de los informes del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (véase A/34/148 y A/34/149),

Tomando nota asimismo con satisfacción del informe del Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas (A/34/21) y del informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* del Comité (*ibid.*, anexo III),

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 20a. reunión* vol. I, *Resoluciones*, págs. 105 a 108.

⁵ Resolución S-10/2.

⁶ Resolución 33/73.

Consciente de la contribución fundamental que pueden aportar los medios de información y de comunicación para las masas al establecimiento del nuevo orden económico internacional, al fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional, al logro del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, a la promoción del respeto universal de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y el colonialismo,

Reafirmando la necesidad manifiesta de modificar la situación de dependencia de los países en desarrollo en la esfera de la información y de la comunicación, así como de garantizar la diversidad de las fuentes de información y el libre acceso a la información,

Reafirmando la necesidad de mantener un equilibrio lingüístico en la difusión de información por las Naciones Unidas y una distribución geográfica equitativa del personal, en particular en lo que respecta a los puestos de categoría superior y a los que entrañen funciones de adopción de decisiones en el Departamento de Información Pública de la Secretaría, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

I

1. *Decide* mantener el Comité encargado de examinar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas, que se llamará en lo sucesivo "Comité de Información" de las Naciones Unidas, y cuya composición se ampliará de 41 a 66 miembros, nombrando el Presidente de la Asamblea General los 25 miembros adicionales con arreglo al principio de la distribución geográfica equitativa, y previa consulta con los grupos regionales;

2. *Pide* al Comité de Información:

a) Que prosiga el examen de las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas a la luz de la evolución de las relaciones internacionales, especialmente en los dos últimos decenios, y de los imperativos del establecimiento del nuevo orden económico internacional y del nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

b) Que evalúe y complemente los esfuerzos realizados y los progresos logrados por el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la información y de la comunicación;

c) Que promueva el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación, más justo y eficaz, destinado a fortalecer la paz y la comprensión internacional y basado en la libre circulación de las informaciones y en su difusión más amplia y mejor equilibrada, y que formule recomendaciones al respecto a la Asamblea General;

3. *Pide* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que continúen participando activamente en la labor del Comité de Información y que faciliten la tarea que éste desempeña en cumplimiento de su mandato;

4. *Afirmado* el papel primordial que la Asamblea General debe desempeñar en la elaboración, coordinación y armonización de políticas y actividades en la esfera de la información, en pro del establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación más justo y eficaz, *reconoce* la importante función central de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la información y de la comunicación para

las masas, así como en la aplicación de las decisiones pertinentes en esa esfera adoptadas por la Conferencia General de dicha organización en su 20a. reunión, y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 33/115 A a C de la Asamblea;

5. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados para el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación, a la luz de las conclusiones de la Conferencia General de dicha organización en su 21a. reunión;

6. *Reafirma* la necesidad de cooperación y coordinación, en el plano operacional, entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que están interesadas en la cuestión de la información y la comunicación para las masas;

7. *Expresa su satisfacción* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la marcha de los preparativos de la Conferencia Intergubernamental de Planificación sobre el Desarrollo de la Comunicación, que se celebrará en París del 14 al 21 de abril de 1980, y recomienda que se efectúen las necesarias consultas relativas a la participación del Comité de Información en los trabajos de esa Conferencia;

8. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, a la luz de lo que antecede, disponga lo necesario para efectuar consultas apropiadas con el Secretario General de las Naciones Unidas respecto de la aplicación de las recomendaciones pertinentes emanadas de la Conferencia Intergubernamental de Planificación sobre el Desarrollo de la Comunicación;

9. *Pide* a las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que aporten una contribución activa a los trabajos de esa Conferencia;

10. *Pide* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para asegurar que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas colaboren estrechamente en la promoción de las políticas y los programas de las Naciones Unidas en materia de información y de comunicación para las masas, con miras al establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación;

II

1. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el curso de los debates sobre las cuestiones relativas a la información en los períodos de sesiones trigésimo tercero y trigésimo cuarto de la Asamblea General, así como en los debates del Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas, aplique las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo *ad hoc* del Comité en su informe (*ibid.*) y que presente a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados, y en particular que tome inmediatamente las medidas necesarias con miras a asegurar:

a) Un equilibrio en el uso de los idiomas oficiales mediante el establecimiento de una pequeña dependencia de adaptación;

b) Una participación equitativa de personal procedente de los países en desarrollo en la plantilla del Departamento de Información Pública de la Secretaría, en particular en los puestos de categoría superior y que entrañen funciones de adopción de decisiones, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta;

2. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta del sentimiento general de los Estados Miembros respecto a la utilidad de una difusión amplia y eficaz de la *Crónica de las Naciones Unidas*, tome las medidas necesarias para volver a publicarla mensualmente y asegurar que aparezca en forma simultánea en español, francés e inglés, y para que se publique también en árabe;

3. *Afirma* la importancia del papel que desempeña la publicación periódica *Foro del Desarrollo* en la difusión de los objetivos del nuevo orden económico internacional, y decide que es esencial que se continúe publicando como proyecto interinstitucional y que se asegure la participación de las Naciones Unidas en su producción;

4. *Exhorta* al Secretario General a que, en consulta con el Comité de Información, reconsidere las prioridades y los programas del Departamento de Información Pública teniendo en cuenta la necesidad de establecer un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación, más justo y eficaz, y de asegurar la participación de los países en desarrollo en el proceso de la información y de la comunicación, y a que presente un informe al respecto a la Asamblea General;

5. *Pide* al Secretario General que asegure que el Departamento de Información Pública continúe siendo el centro de la coordinación y ejecución de las actividades de información de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la marcha de las actividades de información pública de la Secretaría, incluidas las relativas a la cooperación y la coordinación entre organismos en la esfera de la información, a la luz de las opiniones, recomendaciones y decisiones de la Asamblea en sus períodos de sesiones trigésimo tercero y trigésimo cuarto, particularmente en lo que respecta a la necesidad de establecer un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación, más justo y más eficaz;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité de Información, reexamine la distribución de las dependencias regionales del Servicio de Radio del Departamento de Información Pública con objeto de satisfacer mejor las necesidades particulares de las distintas regiones y de asegurar la mayor eficacia de dichas dependencias;

8. *Pide también* al Secretario General que, en consulta con el Comité de Información, emprenda un estudio que incluya una evaluación apropiada sobre la intensificación y ampliación de las transmisiones de onda corta de las Naciones Unidas, y que presente sus propuestas acerca de una utilización más eficaz de este importante medio a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

9. *Pide además* al Secretario General que presente un informe al Comité de Información sobre la factibilidad, las consecuencias jurídicas y el costo de la realización de transmisiones de frecuencia modulada de las Naciones Unidas en la zona de la Sede;

10. *Pide* al Comité de Información que examine el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre los Centros de Información de las Naciones Unidas (A/34/379) y las observaciones del Secretario General al respecto (A/34/379/Add.1) y que prepare recomenda-

ciones concretas para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

11. *Reafirma* la necesidad de intensificar la lucha contra el *apartheid* por conducto de los órganos de información de que disponen las Naciones Unidas y los Estados Miembros;

12. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura u otras organizaciones de las Naciones Unidas, según corresponda, adopte las medidas necesarias para:

a) Presentar recomendaciones relativas al establecimiento de un programa de subsidios y becas para la capacitación de periodistas y personal de radio de los países en desarrollo en los Servicios de Radio y de Medios Visuales de las Naciones Unidas;

b) Conceder a los países en desarrollo menos adelantados las facilidades necesarias, dentro de los recursos existentes, para la transmisión de material de información en forma gratuita en dos oportunidades durante los períodos de sesiones de la Asamblea General u otras conferencias importantes;

c) Cerciorarse de que las estaciones de radio de las Naciones Unidas transmitan sus programas en forma tal que hagan posible que la opinión pública de todas las re-

giones del mundo esté informada directa y adecuadamente de las decisiones y recomendaciones de las Naciones Unidas;

d) Invitar a los Estados Miembros cuyas estaciones de radio estén en mejores condiciones para prestar servicios a la región del África meridional, a que retransmitan los programas radiados a Sudáfrica;

e) Empezar estudios para aumentar el uso de técnicas modernas—satélites, circuitos radiales, circuitos telefónicos, servicios de comprobación y télex—a fin de permitir al Departamento de Información Pública divulgar rápidamente sus informaciones;

f) Invitar a los Estados Miembros cuyas estaciones nacionales de radio transmitan en onda corta, a que concedan espacio a la Radio de las Naciones Unidas en sus calendarios de transmisiones;

13. *Pide* al Comité de Información que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

14. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a la información"

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 107a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I y II presentados por la Comisión Política Especial en su informe (A/34/808, párr. 15). Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 34/181 y 34/182⁷.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 53 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/21	Informe del Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 21</i>
A/34/148	Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo: nota del Secretario General con la que transmite un informe del Director General de la UNESCO	
A/34/149	Relaciones internacionales en la esfera de la información y de la comunicación para las masas: nota del Secretario General con la que transmite un informe del Director General de la UNESCO	
A/34/195	Libertad de información: nota del Secretario General	
A/34/379	Centros de información de las Naciones Unidas: nota del Secretario General con la que transmite el informe de la Dependencia Común de Inspección	
A/34/379/Add.1	_____: observaciones del Secretario General sobre, el informe de la Dependencia Común de Inspección	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, con la que transmite los textos de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 a 12 de mayo de 1979	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	
A/34/574	Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	
A/34/599	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto del comunicado final de la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países no Alineados, celebrada en Nueva York, del 4 al 6 de octubre de 1979	
A/34/619	Carta, de fecha de 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Venezuela, con la que transmite los textos de las resoluciones adoptadas por el Consejo Interparlamentario y la 66a. Conferencia Interparlamentaria celebrada en Caracas del 13 al 21 de septiembre de 1979	
A/SPC/34/L.16	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/808; párrs. 8, 9 y 15, proyecto de resolución I
A/SPC/34/L.16/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 8 y 15, proyecto de resolución I
A/SPC/34/L.18	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 11 y 15, proyecto de resolución II
A/SPC/34/L.18/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i>
A/SPC/34/L.22	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en documento A/SPC/34/L.18/Rev.1: nota del Secretario General	
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/34/808</i>		
A/C.5/34/81	Nota del Secretario General	
A/34/7/Add.23	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones Suplemento No. 7A (A/34/7/Add.1-28)</i>
A/34/841	Informe de la Quinta Comisión	<i>Ibid.</i> , <i>trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos</i> , tema 98 del programa

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 54 del programa*: Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas**

DOCUMENTO A/34/726

Informe de la Comisión Política Especial

[Original: inglés]
[27 de noviembre de 1979]

1. El tema titulado "Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas" fue incluido en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 33/138 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, a recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.

3. En la 35a. sesión de la Comisión Política Especial, celebrada el 21 de noviembre, el Presidente anunció que entendía, debido a sus contactos con grupos regionales,

que no se había llegado a un consenso sobre el tema. En consecuencia, propuso que las deliberaciones sustantivas sobre el tema se retrasaran hasta el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. Por no haber objeciones, así quedó acordado.

Recomendación de la Comisión Política Especial

4. La Comisión Política Especial recomienda que la Asamblea General incluya en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas".

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 89a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Comisión Política Especial en su informe (A/34/726, párr. 4) (véase la decisión 34/420¹).

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 54 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que se transmite la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	Mimeografiado

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Comisión Política Especial*, 35a. sesión; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 89a. sesión.

** Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo segundo (tema 128 del programa) y trigésimo tercero (tema 57).

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 55 del programa*: Desarrollo y cooperación económica internacional:**

- a) Informe del Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General;
- b) Informe del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo;
- c) Red para el intercambio de información tecnológica y banco de información industrial y tecnológica: informe del Secretario General;
- d) Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales: informe del Secretario General;
- e) Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General;
- f) Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980: informe del Secretario General;
- g) Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General;
- h) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/676 y Add.1 y 2	Informe de la Segunda Comisión	1
A/34/L.14	India: proyecto de resolución	37
A/34/L.15	India: proyecto de resolución	38
A/34/L.55	Pakistán: proyecto de resolución	38
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		39
Lista de documentos		40

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 4a. a 18a., 33a., 34a., 36a., 46a. y 54a. a 60a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, sesiones 79a., 82a. a 85a. y 87a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 40a. a 45a., 61a., 68a., 74a., 104a., 107a. y 109a.

** La Asamblea General examinó esta cuestión en su trigésimo tercer período de sesiones (tema 58 del programa).

DOCUMENTOS A/34/676 Y ADD.1 Y 2

Informe de la Segunda Comisión

DOCUMENTO A/34/676

PARTE I DEL INFORME

[Original: español/francés/inglés]
[13 de noviembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 55, el tema titulado:

“Desarrollo y cooperación económica internacional:

“a) Informe del Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General;

“b) Informe del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo;

“c) Red para el intercambio de información tecnológica y banco de información industrial y tecnológica: informe del Secretario General;

“d) Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales: informe del Secretario General;

“e) Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General;

- “f) Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980: informe del Secretario General;
- “g) Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General;
- “h) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General”.

En la misma sesión, la Asamblea asignó los puntos *b*) a *h*) del tema a la Segunda Comisión, para que ésta los examinara e informara al respecto, y decidió asimismo que el punto *a*) del tema se examinara directamente en sesiones plenarias.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CACAO

2. La Segunda Comisión comenzó su examen del tema 55 en el marco del debate general, que tuvo lugar en sus sesiones 4a. a 18a., celebradas del 1º al 15 de octubre de 1979. El Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional abrió el debate general con una declaración cuyo texto completo se distribuyó como documento A/C.2/34/4. En la 34a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1979, el representante de la Costa de Marfil, en nombre también del Brasil, Colombia, el Congo, el Ecuador, Etiopía, Ghana, Guinea Ecuatorial, México, Nigeria, Panamá, el Perú, la República Dominicana, la República Unida del Camerún, el Togo, Venezuela y el Zaire, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.15) titulado “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao”, que también tenía relación con el tema 56 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo).

3. En la 36a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de la Costa de Marfil, en nombre de los patrocinadores, a los que se habían sumado en el interin Costa Rica, Egipto, el Gabón, Guinea, la República Centroafricana y Santo Tomé y Príncipe, revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica seguidamente:

a) En el primer párrafo del preámbulo, “*Considerando* las disposiciones pertinentes de”, se reemplazó por “*Recordando*”;

b) El tercer párrafo del preámbulo se reemplazó por el siguiente texto:

“*Considerando* que la cuestión de los productos básicos, en particular la del cacao, ha sido examinada en forma continua en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por los productores y consumidores, sin que se haya logrado hasta ahora ningún acuerdo definitivo sobre el cacao.”.

4. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.15 en su forma oralmente revisada (véase párr. 7 *infra*).

5. También en la misma sesión, la Comisión decidió recomendar que la Asamblea General aprobase el proyecto de resolución como asunto prioritario, ya que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao a que en él se hacía referencia comenzaría el 19 de noviembre de 1979.

6. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.4 a 18, 34 y 36) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

Recomendación de la Segunda Comisión

7. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CACAO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Preocupada por las dificultades crecientes con que tropiezan los países en desarrollo en el comercio internacional de productos básicos y por el escaso progreso logrado hasta ahora en las reuniones preparatorias y en negociaciones sobre la mayoría de los productos básicos comprendidos en el Programa Integrado para los Productos Básicos, aprobado el 30 de mayo de 1976 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su resolución 93 (IV),

Considerando que la cuestión de los productos básicos, en particular la del cacao, ha sido examinada en forma continua en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por los productores y consumidores, sin que se haya logrado hasta ahora ningún acuerdo definitivo sobre el cacao,

Teniendo en cuenta los trabajos realizados hasta ahora respecto de los productos básicos, en particular del cacao,

1. *Toma nota* de los trabajos en curso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para poner en ejecución el Programa Integrado para los Productos Básicos;

2. *Insta* a todos los Estados que participan en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao a que intensifiquen las consultas preparatorias de la tercera parte de la Conferencia, que se celebrará en Ginebra en noviembre de 1979;

3. *Invita* a todas las Estados participantes a demostrar la voluntad política necesaria cuando se proceda a considerar las principales cuestiones todavía no resueltas, a fin de crear condiciones favorables al buen éxito de las negociaciones, mediante la pronta conclusión de un acuerdo internacional sobre el cacao.

DOCUMENTO A/34/676/ADD.1

PARTE II DEL INFORME

[Original: español/inglés]
[14 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. La Segunda Comisión examinó los aspectos del tema 55 tratados en la presente parte del informe en sus sesiones 33a., 34a., 36a., 46a. y 54a. a 57a., celebradas los días 7, 8, 9 y 21 de noviembre y 1º, 5, 8 y 11 de di-

¹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. 1, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

ciembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.33, 34, 36, 46 y 54 a 57) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

2. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979, capítulo II (Examen general de la política económica y social internacional, incluida la evolución regional y sectorial) (A/34/3/Add.2) y capítulo XXXV (Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas) (A/34/3/Add.35);

b) Informe del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo sobre su período de sesiones de organización y sobre sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero (A/34/44, vols. I, II y III);

c) Nota verbal, de fecha 13 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas por la que se transmitía el informe final de la Conferencia de los Países no Alineados y otros Países en Desarrollo sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo (A/34/321) y nota verbal, de fecha 4 de diciembre de 1979, relativa a dicho informe (A/34/321/Add.1);

d) Carta, de fecha 20 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas por la que se transmitía el comunicado emitido por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos el 14 de junio de 1979 (A/34/330);

e) Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas por la que se transmitía el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores (A/34/389 y Corr.1);

f) Carta, de fecha 2 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente interino de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas por la que se transmitían la Declaración del período de sesiones del Consejo de Asistencia Económica Mutua sobre el trigésimo aniversario del Consejo de Asistencia Económica Mutua y el comunicado del la 33a. sesión del período de sesiones del Consejo de Asistencia Económica Mutua (A/34/397);

g) Nota del Secretario General (A/34/418 y Corr.1) por la que se presentaba a la Asamblea General el informe del Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) acerca de la serie de Tokio de negociaciones comerciales multilaterales;

h) Carta, de fecha 12 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas por la que se transmitía el informe sobre el simposio titulado "Hacia una nueva estrategia internacional del desarrollo", celebrado en Scheveningen, Países Bajos, del 25 al 28 de julio de 1979 (A/34/467);

i) Nota del Secretario General por la que se transmitían los informes de los órganos rectores de los órganos y organizaciones interesados del sistema de las Naciones Unidas sobre los progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional (A/34/484 y Add.1 a 3);

j) Informe del Secretario General sobre la movilidad eficaz de la mujer en el desarrollo (A/34/531);

k) Informe del Secretario General sobre asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de los recursos naturales (A/34/532);

l) Nota verbal, de fecha 29 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas por la que se transmitía la Declaración adoptada el 29 de septiembre de 1979 por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 (A/34/533 y Corr.1);

m) Carta, de fecha 1° de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas por la que se transmitía la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542);

n) Informe del Secretario General sobre cooperación económica entre los países en desarrollo (A/34/546);

o) Informe del Secretario General sobre una red para el intercambio de información tecnológica (A/34/558);

p) Carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de México y de Panamá ante las Naciones Unidas por la que se transmitían un discurso pronunciado por el Presidente del Grupo Latinoamericano, Embajador Jorge E. Illueca (Panamá), en la sesión celebrada por el grupo regional en honor del Excmo. Sr. Lic. José López Portillo, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la Sede de las Naciones Unidas el 27 de septiembre de 1979 y un discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Lic. José López Portillo, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la reunión celebrada en su honor por el Grupo Latinoamericano, en la Sede de las Naciones Unidas el 27 de septiembre de 1979 (A/34/561);

q) Carta, de fecha 10 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Colombia, Fiji, Lesotho, el Líbano, Polonia y Portugal ante las Naciones Unidas por la que se transmitía el texto de la alocución pronunciada por Su Santidad el Papa Juan Pablo II en la Asamblea General el 2 de octubre de 1979 (A/34/566);

r) Nota del Secretario General sobre los preparativos del período extraordinario de sesiones de 1980 de la Asamblea General (A/34/596);

s) Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas por la que se transmitía el Comunicado Final adoptado por la Reunión Plenaria Extraordinaria de los Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de delegación de los países no alineados, que se celebró los días 4, 5 y 6 de octubre de 1979 (A/34/599);

t) Informe del Secretario General sobre la descentralización de actividades económicas y sociales mediante su transferencia a las comisiones regionales y sobre el fortalecimiento de esas comisiones (A/34/649);

u) Segundo informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas en 1979 (A/34/736);

v) Carta, de fecha 4 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas por la que se transmitía la declaración emitida por los participantes en el simpo-

sio de las Naciones Unidas sobre las relaciones entre recursos, medio ambiente, población y desarrollo, celebrado en Estocolmo del 6 al 10 de agosto de 1979 (A/C.2/34/5);

w) Carta, de fecha 7 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Federativa Socialista de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, en que se transmitía el bosquejo de un programa de acción sobre reforma monetaria internacional propuesto por el Grupo de los 24 sobre cuestiones monetarias internacionales del Grupo de los 77 (A/C.2/34/13);

x) Primer informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas en 1979 (E/1979/81);

y) Informe preparado por la Secretaría sobre el examen de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional de Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en relación con las resoluciones 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII) de la Asamblea General (E/AC.54/22 y Add.1).

EXAMEN DE PROPUESTAS

Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales

3. En la 33a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.12), titulado "Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales".

4. El Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.2/34/L.12 en el documento A/C.2/34/L.23.

5. En la 54a. sesión, celebrada el 1° de diciembre, el representante de la India, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución, de la siguiente manera:

a) En el segundo párrafo del preámbulo se suprimieron las palabras "el principio de la plena soberanía permanente de cada Estado sobre sus recursos naturales y todas las actividades económicas, reconocido en" y se agregaron al final del párrafo las palabras "relativas a la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y todas sus actividades económicas";

b) Al final del párrafo 3 de la parte dispositiva se agregaron las palabras "y pide al Secretario General que utilice con este fin recursos del programa ordinario existente de cooperación técnica";

c) En el párrafo 4 de la parte dispositiva se reemplazaron las palabras "con el fin de" por las palabras "a fin de ayudar al Consejo a";

d) En el párrafo 5 de la parte dispositiva se reemplazaron las palabras "Considera que" por las palabras "Pide al grupo de trabajo a que se refiere el párrafo 4 *supra* que considere de qué modo podría" y se suprimió la palabra "debe" en la segunda línea del párrafo;

e) En el párrafo 6 de la parte dispositiva se reemplazaron las palabras "Hace suya" por las palabras "Toma nota de"; entre las palabras "y" y "pide a los organismos" se insertaron las palabras "en este contexto", y se reemplazaron las palabras "a solicitud de los mismos, en

la aplicación de las mencionadas recomendaciones" por las palabras "en esta esfera a pedido de ellos";

f) El párrafo 8 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

"Pide al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que tome las medidas necesarias para coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de asistencia en la transferencia de tecnología, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto periodo de sesiones";

se redactó nuevamente para que dijera:

"Pide al Secretario General que pida al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que adopte las medidas necesarias para coordinar las actividades en marcha del sistema de las Naciones Unidas en materia de asistencia en la transferencia de tecnología, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto periodo de sesiones";

g) En el párrafo 10 de la parte dispositiva se reemplazaron las palabras "los párrafos 3 y 5 *supra* por las palabras "la presente resolución";

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.12 en su forma revisada oralmente (véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución I).

7. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones el representante de Bulgaria (en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y los representantes de la República Federal de Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Bélgica, Francia, los Estados Unidos de América, Israel y el Japón.

Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales

8. En la 33a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1979, el representante del Japón, en nombre de Filipinas, el Japón, Kenya, los Países Bajos y Turquía, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.22) titulado "Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales".

9. En la 54a. sesión, celebrada el 1° de diciembre, la Comisión decidió examinar el proyecto de resolución en relación con el tema 59 (Actividades operacionales para el desarrollo). Las medidas adoptadas acerca del proyecto de resolución por la Comisión se indican en su informe sobre dicho tema (A/34/787).

Cooperación económica entre los países en desarrollo

10. En la 33a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.20) titulado "Cooperación económica entre los países en desarrollo", que decía así:

“*La Asamblea General.*

“*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica,

“*Recordando también* sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3241 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3442 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/119 de 16 de diciembre de 1976, 32/180 de 19 de diciembre de 1977, y 33/195 de 29 de enero de 1979, así como la resolución 127 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 3 de junio de 1979 (véase TD/268, primera parte secc. A), relativa a la cooperación económica entre los países en desarrollo,

“*Teniendo en cuenta* las decisiones adoptadas por la Conferencia sobre Cooperación Económica entre los Países en Desarrollo, celebrada en México, D.F., del 13 al 22 de septiembre de 1976²,

“*Teniendo presentes* el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo³ y las resoluciones⁴ aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, y reafirmando que la cooperación técnica constituye un instrumento fundamental para impulsar la cooperación económica entre los países en desarrollo,

“*Tomando nota con satisfacción* de las decisiones adoptadas en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha del 12 al 16 de febrero de 1979, en la que se aprobó el Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones (TD/236),

“*Tomando nota asimismo con satisfacción* de las decisiones adoptadas por los países no alineados en materia de cooperación económica entre los países en desarrollo, particularmente el Programa de Acción en materia de cooperación económica aprobado en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976⁵ y la resolución relativa a las directivas de política sobre el reforzamiento de la autosuficiencia colectiva entre los países en desarrollo que se aprobó en la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542, anexo, secc. VI.B, resolución 7),

“*Consciente* de que la cooperación económica entre los países en desarrollo es un elemento fundamental de la estrategia de la autosuficiencia colectiva y un instrumento indispensable para fomentar cambios estructurales que contribuyan a un proceso equilibrado y equitativo de desarrollo económico global en el que los países en desarrollo intensifiquen su cooperación económica mutua para aumentar recíprocamente su capacidad y atender a sus necesidades de desarrollo,

² Véase A/C.2/31/7, parte I.

³ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), cap. I.

⁴ *Ibid.*, cap. II.

⁵ Véase A/31/197, anexo III.

“*Reafirmando* que los esfuerzos de los países en desarrollo por promover la cooperación económica entre sí no disminuyen la responsabilidad de todos los demás países en el establecimiento de un sistema justo y equitativo de relaciones económicas internacionales,

“*Reconociendo* que, en interés de la cooperación económica internacional, el logro de las metas de una mayor cooperación económica entre los países en desarrollo aportará una contribución importante al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

“1. *Acoge con satisfacción* las iniciativas de los países en desarrollo que llevaron a adoptar el Primer Plan de Acción a Corto y Mediano Plazo para las Prioridades Globales relativas a la Cooperación Económica entre los Países en Desarrollo en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha en febrero de 1979 (véase TD/236, secc. II), y afirma la importancia de su contribución a la promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

“2. *Acoge con satisfacción asimismo* el Programa de Acción en materia de cooperación económica y la resolución que contiene las directivas de política sobre el reforzamiento de la autosuficiencia colectiva entre los países en desarrollo, y considera que ambos aportarán una contribución sustancial al fomento de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

“3. *Encarece* a los países desarrollados y a las organizaciones internacionales que presten el apoyo y la asistencia adecuados al proceso y a las actividades de cooperación económica entre los países en desarrollo, particularmente en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, teniendo en cuenta el Programa de Arusha y sus principios y objetivos de cooperación económica entre los países en desarrollo, a saber:

“a) La cooperación económica entre los países en desarrollo es un componente básico de los esfuerzos desplegados para establecer el nuevo orden económico internacional;

“b) La cooperación económica entre los países en desarrollo, dado que constituye una cuestión que concierne primordialmente a los países en desarrollo, debe ser formulada y aplicada por esos países en los planos subregional, regional e interregional, y la acción complementaria pertinente de apoyo por parte de los países desarrollados y de las organizaciones de la comunidad internacional es necesaria para su aplicación;

“4. *Encarece* a los países desarrollados y a las organizaciones internacionales que contribuyan plenamente a la aplicación de las recomendaciones relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo que figuran en la resolución 127 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A);

“5. *Encarece* a los países desarrollados y a las instituciones financieras internacionales que, en sus programas bilaterales y multilaterales de asistencia para el desarrollo, adopten medidas que permitan a los países en desarrollo participar de manera efectiva en la ejecución de proyectos bilaterales y multilaterales financiados en países en desarrollo, haciendo el mayor uso posible de su propia capacidad;

“6. *Encarece asimismo* a los países desarrollados que contribuyan a la ejecución de proyectos de cooperación económica entre los países en desarrollo por conducto del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo;

“7. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que emprenda, con carácter prioritario, los preparativos necesarios para la convocación del periodo extraordinario de sesiones de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, en particular mediante la adopción de medidas para preparar la celebración de las tres reuniones preparatorias de expertos gubernamentales de países en desarrollo que se mencionan en el párrafo 13 de la citada resolución de la Conferencia;

“8. *Pide asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que intensifique aún más sus esfuerzos en apoyo de los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo y que mantenga una estrecha colaboración, según proceda, con otras organizaciones de las Naciones Unidas y con los organismos especializados, así como con las organizaciones intergubernamentales regionales de los países en desarrollo;

“9. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado ‘Cooperación económica entre los países en desarrollo’ (A/34/546);

“10. *Pide* al Secretario General que continúe incluyendo en el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas una exposición intersectorial de las actividades previstas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en materia de cooperación económica entre los países en desarrollo y que fomente el uso del mismo tipo de exposición intersectorial con respecto a todo el sistema;

“11. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus procedimientos y prácticas establecidos, apoyen las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo y, en la forma y la oportunidad en que se les solicite, sigan prestando los servicios auxiliares de secretaría necesarios y adoptando otras disposiciones adecuadas para facilitar la celebración de reuniones de los países en desarrollo con miras a alcanzar los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

“12. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto periodo de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de esta resolución;

“13. *Pide* al Secretario General que incluya un examen de las novedades relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo en el informe analítico sobre la aplicación de las decisiones adoptadas sobre el nuevo orden económico internacional que presentará a la Asamblea General en su periodo extraordinario de sesiones de 1980 en cumplimiento de la resolución 33/198 de la Asamblea.”

11. En la 55a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.99) titulado “Cooperación económica entre los países en desarrollo” que fue presentado por el Sr. Abdul Ahsan, Vicepresidente de la Comisión, después de consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución A/C.2/34/L.20.

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.99 (véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución II).

13. Atendiendo a que el proyecto de resolución A/C.2/34/L.99 había sido aprobado, los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/34/L.20 lo retiraron.

14. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones Irlanda (en nombre de la Comunidad Económica Europea), el representante de los Estados Unidos de América y el representante de Bulgaria (en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados

15. La Asamblea General, en su 74a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1979, remitió a la Segunda Comisión (A/C.2/34/16) un proyecto de resolución (A/34/L.17) patrocinado por la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, titulado “Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados”, que decía así:

“*La Asamblea General,*

“*Tomando nota* de la petición contenida en el inciso e) del párrafo 11 de la resolución 122 (V) de 3 de junio de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A), en la cual la Conferencia destacó la especial importancia de las decisiones que debían adoptarse e invitó a la Asamblea General a que convocara una conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados, a fin de ultimar, aprobar y apoyar el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980,

“*Expresando profunda preocupación* por la gravedad de la situación económica y social en los países menos adelantados,

“*Subrayando también* que los problemas especiales y urgentes con que se enfrentan los países menos adelantados deben tenerse plenamente en cuenta al formular la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

“*Teniendo presente* la necesidad de la aplicación plena y urgente del Programa de Acción Inmediata para 1979-1981 en favor de los países menos adelantados entre los países en desarrollo, pedido en la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

“1. *Decide* convocar una conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados en 1981;

“2. *Decide asimismo* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados debe tener como objetivo ultimar, aprobar y apoyar el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados, como se dispone en la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

“3. *Pide* al Secretario General que designe al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como Secretario

General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, teniendo presente la función central que ha desempeñado en los preparativos para el Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados;

“4. *Decide* designar al Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados, órgano de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para que actúe como Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, abierto a la plena participación de todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

“5. *Pide* al Secretario General que estudie los procedimientos y medios de proporcionar asistencia para gastos de viaje y dietas, según sea necesario, a fin de que las delegaciones de los países menos adelantados puedan participar en las reuniones del Comité Preparatorio;

“6. *Decide asimismo* que las secretarías pertinentes del sistema de las Naciones Unidas inicien la preparación de otros estudios y pide a los propios países menos adelantados y a los gobiernos donantes que inicien estudios análogos;

“7. *Pide* al Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados, cuya reunión está prevista para febrero de 1980, que decida los períodos de sesiones adicionales que puedan ser necesarios en 1980 y 1981 para completar los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

“8. *Pide* al Comité Preparatorio que informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

“9. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, de conformidad con el párrafo 33 de la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, confíe al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias, con la colaboración del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para asegurar la plena movilización y coordinación de todas las partes del sistema de las Naciones Unidas en la ulterior preparación y ejecución del Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados y en los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

“10. *Invita* a los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas interesados, especialmente a las comisiones regionales, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Banco Mundial, a que presten su mayor cooperación, apoyo y contribución al proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados.”

16. El Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/34/L.17 en el documento A/C.2/34/L.70.

17. En la 55a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.106) titulado “Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados”, presentado por el Sr. Abdul Ahsan, Vicepresidente de la

Comisión, luego de consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución A/34/L.17.

18. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.106 (véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución III).

19. Atendiendo a que el proyecto de resolución A/C.2/34/L.106 había sido aprobado, los patrocinadores del proyecto de resolución A/34/L.17 lo retiraron.

20. Antes de la aprobación del proyecto de resolución hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, la India (en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77), el Canadá y Suecia.

21. Después de aprobado el proyecto de resolución A/C.2/34/L.106, hizo una declaración el representante de Bulgaria (en nombre también de Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

22. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión (A/C.2/34/L.107) titulado “Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados”, presentado por el Sr. Abdul Ahsan, Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de las consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución A/34/L.17.

23. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.2/34/L.107 por 106 votos contra 10 (véase párr. 39 *infra*).

24. Después de aprobado el proyecto de decisión A/C.2/34/L.107, hicieron declaraciones los representantes de Australia, Bulgaria (en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Nueva Zelanda, Irlanda (en nombre de la Comunidad Económica Europea), el Japón, Suecia, los Estados Unidos de América, España, el Canadá y la India (en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77).

Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo

25. En la 54a. sesión, celebrada el 1° de diciembre de 1979, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución titulado “Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo” (A/C.2/34/L.29/Rev.1) en nombre de Alemania, República Federal de, el Alto Volta, Austria, Barbados, la Costa de Marfil, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Finlandia, Francia, Guinea, la India, Indonesia, Jordania, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania, Singapur, Suecia, Venezuela y Yugoslavia, a los que se sumaron posteriormente el Canadá, Jamaica, Madagascar, Malasia, Mali y la República Dominicana. El proyecto de resolución decía así:

“La Asamblea General,

“Recordando su resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3517 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre el examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la

aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social,

“*Teniendo presente* su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, en la que, entre otras cosas, proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Teniendo presente asimismo su resolución 3505 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre la integración de la mujer en el proceso de desarrollo, y sus resoluciones 31/175 de 21 de diciembre de 1976 y 33/200 de 29 de enero de 1979, sobre la movilización eficaz de la mujer en el desarrollo,

“*Afirmando* que la mujer y el hombre deben participar y contribuir a los procesos social, económico y político del desarrollo, incluido el de adopción de decisiones, y disfrutar de mejores condiciones de vida, en un pie de igualdad,

“*Consciente de la necesidad* de adoptar medidas permanentes y más amplias para promover la eficaz participación de las mujeres en el desarrollo general de sus países,

“*Teniendo presentes* los preparativos para la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

“*Teniendo presentes asimismo* los preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que se celebrará en Copenhague en 1980,

“*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la integración y movilización eficaces de la mujer en el desarrollo (A/34/531),

“1. *Acoge con beneplácito* la inclusión en el Programa de Acción aprobado en la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural (véase A/34/485), de disposiciones especiales sobre la integración de la mujer en el desarrollo rural e insta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y a otros organismos e instituciones pertinentes de las Naciones Unidas a:

“a) Ayudar a los gobiernos en la aplicación de esas disposiciones;

“b) Tomar todas las medidas necesarias para iniciar la investigación, los proyectos y programas que faciliten la integración de la mujer en el desarrollo rural, abordando, entre otras cosas;

- i) Los problemas de la mujer causados por la migración de las zonas rurales a las urbanas;
- ii) La necesidad de programas de capacitación que permitan a la mujer aprovechar todos los aspectos de la nueva tecnología agraria;
- iii) Las repercusiones de la agroindustria sobre el trabajo tradicional de la mujer en las zonas rurales;

iv) La necesidad de fomentar la participación de la mujer en el movimiento cooperativo y de garantizar su acceso a la tierra y a los servicios de crédito y de comercialización;

“2. *Acoge con beneplácito, además*, la resolución sobre la mujer, la ciencia y la tecnología, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (A/CONF.81/16 y Corr.2, cap. VI, secc. A, resolución 2), y pide al Secretario General que proceda a aplicar esa resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

“3. *Destaca* la importancia de la integración y la participación de la mujer en el proceso de desarrollo industrial y pide a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que examine esta cuestión en su Tercera Conferencia General, que se celebrará en Nueva Delhi, del 21 de enero al 8 de febrero de 1980, prestando atención particular a:

“a) Las repercusiones de la nueva tecnología y de la instalación de industrias modernas sobre las aptitudes y ocupaciones tradicionales de la mujer que pueden estar en peligro;

“b) La identificación de medios para aumentar y facilitar la participación de la mujer en un pie de igualdad en el desarrollo industrial, tanto en las zonas rurales como en las urbanas;

“4. *Insta* a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, a que incluya en el Programa de acción para la segunda mitad del Decenio medidas concretas para la movilización e integración eficaces de las mujeres en todos los sectores del desarrollo, lo que contribuirá al desarrollo económico y social de sus países;

“5. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980 los documentos pertinentes relacionados con la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;

“6. *Subraya* el importante papel del programa entre organismos en el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz respecto de la coordinación de actividades relacionadas con la integración y participación de la mujer en el proceso de desarrollo, y pide a los organismos e instituciones de las Naciones Unidas participantes que continúen con la ejecución de ese programa;

“7. *Pide* a los gobiernos que suministren información sobre proyectos o programas que hayan tenido éxito en lo que respecta a mejorar la situación actual de la mujer en el desarrollo por medio de, entre otras cosas:

“a) La movilización eficaz de la mujer en el desarrollo;

“b) El fomento de la integración y la participación activa de la mujer en el desarrollo, incluida la planificación del desarrollo;

“8. *Toma nota con pesar* del hecho de que el Secretario General no haya podido presentar a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones el informe completo solicitado en su resolución 33/200;

“9. *Insta* al Secretario General a que prepare el informe lo antes posible y lo presente al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del

Desarrollo en su quinto período de sesiones y al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz en su tercer período de sesiones;

"10. *Insta* a los organismos de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que presenten sin demora al Secretario General la información solicitada en la resolución 33/200 y pide al Secretario General que presente el informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

"11. *Pide además* al Secretario General que incluya en su informe analítico a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980 un examen de los acontecimientos relativos a la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo."

26. En la misma sesión, el representante de la República Dominicana, en nombre de Colombia, Costa Rica y la República Dominicana, presentó enmiendas (A/C.2/34/L.96) al proyecto de resolución A/C.2/34/L.29/Rev.1. Las enmiendas eran las siguientes:

a) Debía añadirse la frase siguiente al final del segundo párrafo del preámbulo: "y dispuso la creación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer";

b) Debían incorporarse, entre los párrafos dispositivos 7 y 8, los siguientes párrafos:

"*Acoge con beneplácito también* la resolución 1979/11 de 9 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo recomienda que el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer se establezca en un país en desarrollo;

"*Espera* que las actividades del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer comiencen lo antes posible y que el mismo elabore su programa de acción de acuerdo con los resultados de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,".

27. En la misma sesión, el representante de Cuba propuso que se intercalara un nuevo cuarto párrafo del preámbulo que dijese: "*Tomando nota* del informe de la Conferencia de Países no Alineados y otros Países en Desarrollo sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, celebrada en Bagdad del 6 al 13 de mayo de 1979,".

28. En la 56a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de los Países Bajos, en nombre de los patrocinadores, a los que se sumaron el Congo, la República Unida del Camerún y Sierra Leona, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.2/34/L.29/Rev.2.), que incluía las modificaciones siguientes:

a) Al final del segundo párrafo del preámbulo, se agregaban las palabras "y decidió establecer el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer";

b) En el inciso b) del párrafo 1 de la versión inglesa, se intercalaba la palabra "themselves" entre las palabras "addressing" e "inter alia";

c) Se intercalaba un nuevo párrafo dispositivo 4 del tenor siguiente:

"*Acoge con beneplácito asimismo* la resolución 1979/11 del Consejo Económico y Social, de 9 de mayo de 1979, en la que el Consejo recomienda que el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer se establezca en

un país en desarrollo y pide al Instituto que en su programa de trabajo conceda prioridad a la cuestión de la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo";

d) El antiguo párrafo dispositivo 4 pasaba a ser párrafo 5;

e) Se suprimía el antiguo párrafo dispositivo 5;

f) Se modificaba la redacción del párrafo dispositivo 11 como sigue:

"11. *Pide además* al Secretario General que cuando prepare el informe analítico que presentará a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980 preste la debida atención a la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo."

29. En la misma sesión, el representante del Iraq propuso que, en reemplazo de la enmienda presentada por Cuba al proyecto de resolución A/C.2/34/L.29/Rev.1 (véase párr. 27 *supra*), se intercalara en el preámbulo un nuevo párrafo, que sería el tercero, con el texto siguiente:

"*Tomando nota* de la parte relativa al papel de la mujer en el desarrollo de la Declaración Económica de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979,".

El representante de los Países Bajos, en nombre de los patrocinadores, y el representante de Cuba aceptaron esta propuesta.

30. Habida cuenta de las revisiones incorporadas en el proyecto de resolución A/C.2/34/L.29/Rev.2, el representante de la República Dominicana, en nombre también de Colombia y Costa Rica, retiró las enmiendas contenidas en el documento A/C.2/34/L.96.

31. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.29/Rev.2 con las enmiendas introducidas de palabra (véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución IV).

32. Después de aprobado el proyecto de resolución A/C.2/34/L.29/Rev.2, hicieron declaraciones los representantes de Israel, Egipto y Bulgaria (este último en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo

33. En su 74a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1979, la Asamblea General remitió a la Segunda Comisión (A/C.2/34/16) un proyecto de resolución (A/34/L.19) patrocinado por la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77 titulado "Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo", que decía así:

"*La Asamblea General,*

"*Recordando* sus resoluciones 3338 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, que tratan, entre otras cosas, de los esfuerzos para resolver los problemas especiales de los países insulares en desarrollo,

"*Reiterando* las medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo acordadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y

Desarrollo en su resolución 98 (IV), de 31 de mayo de 1976⁶.

“Recordando sus resoluciones 31/156 de 21 de diciembre de 1976 y 32/185 de 19 de diciembre de 1977,

“Teniendo presente que se necesitan nuevas medidas concretas para los países insulares en desarrollo a fin de ayudarles a superar sus mayores limitaciones, y en particular para aquellos cuyas limitaciones se deben especialmente a su extensión reducida, a su situación remota, a los obstáculos, al transporte y a las comunicaciones, a las grandes distancias de los centros donde se hallan los mercados, a la gran limitación de sus mercados internos, a la falta de expertos en comercialización, a lo reducido de sus recursos, a la falta de recursos naturales, a la gran dependencia de unos pocos productos básicos para obtener sus ingresos de divisas, a la escasez de personal administrativo y a las pesadas cargas financieras,

“Subrayando la necesidad de que la comunidad internacional responda de manera más efectiva a las diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General y los órganos conexos en favor de los países insulares en desarrollo,

“1. Acoge complacida la resolución 111 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, titulada “Medidas específicamente relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países insulares en desarrollo”, de 3 de junio de 1979 (véase TD/268, primera parte, secc. A);

“2. Pide a la comunidad internacional que adopte urgentemente las medidas concretas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países insulares en desarrollo que figuran en las resoluciones 98 (IV) y 111 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

“3. Pide asimismo a la comunidad internacional que se asegure de que en los criterios aprobados para conceder asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo se tengan plenamente en cuenta las necesidades y los problemas particulares de los países insulares en desarrollo;

“4. Invita a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que adopten medidas eficaces a fin de aumentar su capacidad para responder positivamente a las necesidades específicas de los países insulares en desarrollo en los planos nacional, regional e interregional, sobre todo reforzando sus servicios técnicos y de asesoramiento para esos países;

“5. Invita también al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a que en la formulación de la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo tenga plenamente en cuenta las necesidades y los problemas de los países insulares en desarrollo;

“6. Pide al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a las instituciones financieras internacionales y a las instituciones de asistencia bilateral que aumenten su ayuda a los países insulares en desarrollo;

“7. Invita al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otras instituciones competentes a que cooperen con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el programa

de actividades previsto en los párrafos 4 y 5 de la resolución 111 (V) de la Conferencia (*ibid.*);

“8. Recomienda que los países desarrollados, las instituciones financieras multilaterales y los países en desarrollo que están preparando programas de asistencia en favor de otros países en desarrollo, presten particular atención a las solicitudes de asistencia de los países insulares en desarrollo;

“9. Insta a las comisiones regionales a que adopten medidas urgentes con el fin de identificar acciones apropiadas en favor de los países insulares en desarrollo en sus regiones respectivas;

“10. Pide al Secretario General que en su informe analítico a la Asamblea General sobre la aplicación del nuevo orden económico internacional, que debe presentarse en el período extraordinario de sesiones de 1980 de conformidad con lo pedido en su resolución 33/198, de 29 de enero de 1979, incluya una evaluación de la situación de los países insulares en desarrollo, así como una reseña de la aplicación de la presente resolución.”

34. En la 56a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.115) titulado “Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo”, presentado por el Sr. Abdul Ahsan, Vicepresidente de la Comisión, luego de consultas oficiosas sobre el proyecto de resolución A/34/L.19.

35. La Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.115 (véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución V).

36. Atendiendo a que el proyecto de resolución A/C.2/34/L.115 había sido aprobado, los patrocinadores del proyecto de resolución A/34/L.19 lo retiraron.

37. Después de aprobado el proyecto de resolución, el representante de Bulgaria formuló una declaración (en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Recomendaciones de la Segunda Comisión

38. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a V siguientes:

Proyecto de resolución I

ASISTENCIA MULTILATERAL AL DESARROLLO PARA LA EXPLORACIÓN DE RECURSOS NATURALES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y 31/186 de 21 de diciembre de 1976, relativas a la

⁶ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto periodo de sesiones*, vol. 1, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y todas sus actividades económicas,

Recordando además sus resoluciones 32/176 de 19 de diciembre de 1977 y 33/194 de 29 de enero de 1979,

Reconociendo la importancia de la exploración y explotación de los recursos naturales para las economías de los países en desarrollo y la necesidad de adoptar medidas concretas para apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para explorar y explotar sus recursos naturales,

Reconociendo igualmente la necesidad de asegurar una afluencia adecuada de inversiones en el sector de los recursos naturales de los países en desarrollo interesados, especialmente desde los países desarrollados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de los recursos naturales (A/34/532);

2. *Lamenta* tomar nota del párrafo 8 del informe arriba mencionado del Secretario General, donde se declara que varios países en desarrollo no estuvieron en condiciones de aceptar misiones para evaluar sus necesidades en el campo de la exploración y explotación de los recursos naturales, debido a la falta de recursos financieros;

3. *Decide* suministrar los fondos necesarios para emprender las misiones arriba mencionadas y pide al Secretario General que utilice con este fin recursos del programa ordinario existente de cooperación técnica;

4. *Hace suya* la resolución 1979/65 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo decidió, entre otras cosas, establecer un grupo de trabajo integrado por expertos gubernamentales para que revisaran y analizaran las actividades del Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, a fin de ayudar al Consejo a efectuar un examen completo de las funciones, los arreglos institucionales y el sistema de reembolso del Fondo;

5. *Pide* al grupo de trabajo a que se refiere el párrafo 4 *supra* que considere de qué modo podría el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales incluir entre sus actividades proyectos concretos para promover la investigación y el desarrollo en los países en desarrollo, a petición de ellos, con el fin de acrecentar el potencial autóctono para la exploración y explotación de sus recursos naturales;

6. *Toma nota* de la recomendación del Grupo de Expertos sobre la asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales referente a la transferencia de tecnología y en este contexto pide a los organismos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que adopten medidas urgentes con miras a prestar asistencia a los países en desarrollo en esta esfera a pedido de ellos;

7. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones referentes a la transferencia de tecnología;

8. *Pide* al Secretario General que pida al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que adopte las medidas necesarias para coordinar las actividades en marcha del sistema de las Naciones Unidas en materia de asistencia en la transferencia de tecnología, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

9. *Acoge complacida* el programa para acelerar la producción de petróleo en los países en desarrollo, conforme está esbozado en el estudio preparado por el Banco Mundial (E/1979/93), e invita al Banco Mundial a que considere una ampliación de su programa de asistencia a los países en desarrollo en esta materia, a petición de ellos y dentro del marco de sus prioridades nacionales, particularmente con respecto a la exploración, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de las medidas mencionadas en la presente resolución.

Proyecto de resolución II

COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS PAÍSES EN DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica,

Recordando también sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3241 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3442 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/119 de 16 de diciembre de 1976, 32/180 de 19 de diciembre de 1977, y 33/195 de 29 de enero de 1979, así como la resolución 127 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 3 de junio de 1979 (véase TD/268, primera parte, secc. A), relativa a la cooperación económica entre los países en desarrollo,

Recordando además las decisiones adoptadas por la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en México, D. F., del 13 al 22 de septiembre de 1976⁷,

Recordando el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo⁸ y las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo⁹, y reafirmando que la cooperación técnica constituye un instrumento fundamental para impulsar la cooperación económica entre los países en desarrollo,

Tomando nota de las decisiones adoptadas en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 12 al 16 de febrero de 1979, en la que se aprobó el Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones (TD/236),

Tomando nota asimismo de las decisiones adoptadas por los países no alineados sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo, particularmente el Programa de Acción en materia de cooperación económica que se aprobó en la Quinta Conferencia de

⁷ Véase A/C.2/31/7, parte I.

⁸ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), cap. I.

⁹ *Ibid.*, cap. II.

Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976¹⁰ y la resolución 7, que contiene directivas de política sobre el reforzamiento de la autosuficiencia colectiva entre los países en desarrollo, que se aprobó en la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (véase A/34/542),

Consciente de que la cooperación económica entre los países en desarrollo es un elemento fundamental de la estrategia de la autosuficiencia colectiva y un instrumento indispensable para fomentar cambios estructurales que contribuyan a un proceso equilibrado y equitativo de desarrollo económico global en que los países en desarrollo intensifiquen su cooperación económica mutua para aumentar recíprocamente su capacidad y atender a sus necesidades de desarrollo,

Reconociendo que, si bien los esfuerzos de los países en desarrollo tienen un papel decisivo en la consecución de las metas de desarrollo, por mucho que estos países movilicen sus propios recursos en pos de sus objetivos económicos y sociales, no les sería posible conseguir tales objetivos sin una acción paralela de parte de los países desarrollados y de las instituciones de la comunidad internacional,

Reafirmando que los esfuerzos de los países en desarrollo para promover la cooperación económica entre sí no disminuyen la responsabilidad de todos los demás países en el establecimiento de un sistema justo y equitativo de relaciones económicas internacionales,

Reconociendo que, en el contexto de la cooperación económica internacional, el logro de las metas de una mayor cooperación económica entre los países en desarrollo aportará una contribución importante al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

1. *Acoge con satisfacción* las iniciativas de los países en desarrollo que llevaron a adoptar el Primer Plan de Acción a Corto y Mediano Plazo para las Prioridades Globales relativas a la Cooperación Económica entre los Países en Desarrollo en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 12 al 16 de febrero de 1979 (véase TD/236), que, según se espera, contribuirá significativamente a la promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

2. *Acoge con satisfacción asimismo* el Programa de Acción en materia de cooperación económica¹⁰ y la resolución 7 mencionada *supra*, que contiene las directivas de política sobre el reforzamiento de la autosuficiencia colectiva entre los países en desarrollo que, según se espera, aportarán una contribución sustancial al fomento de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

3. *Encarece* a los países desarrollados y a las organizaciones internacionales que presten el apoyo y la asistencia adecuados al proceso y a las actividades de cooperación económica entre los países en desarrollo, particularmente en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, teniendo en cuenta el Programa de Arusha (véase TD/236) y sus principios y objetivos de cooperación económica entre los países en desarrollo, a saber:

a) La cooperación económica entre los países en desarrollo es un componente básico de los esfuerzos para establecer el nuevo orden económico internacional;

y como tal, está basada en intereses comunes y en la cooperación entre todos los Estados;

b) La cooperación económica entre los países en desarrollo, dado que constituye una cuestión que concierne primordialmente a los países en desarrollo, debe ser formulada y aplicada por esos países en los planos subregional, regional e interregional, y para contribuir a su aplicación es necesaria una acción complementaria pertinente de apoyo de los países desarrollados y de las organizaciones de la comunidad internacional;

4. *Encarece* a todos los países, en particular a los países desarrollados, y a las organizaciones internacionales que contribuyan plenamente a la aplicación de las recomendaciones relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo que figuran en la resolución 127 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A);

5. *Encarece* a los países desarrollados y a las instituciones financieras internacionales que, en sus programas bilaterales y multilaterales de asistencia para el desarrollo, adopten medidas que permitan a los países en desarrollo participar de manera efectiva en la ejecución de proyectos bilaterales y multilaterales financiados en países en desarrollo, haciendo el mayor uso posible de su propia capacidad;

6. *Encarece asimismo* a los países desarrollados que contribuyan a la ejecución de proyectos de cooperación económica entre los países en desarrollo por conducto del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que emprenda, con carácter prioritario, los preparativos necesarios para la convocación del período extraordinario de sesiones de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, en particular mediante la adopción de medidas para preparar la celebración de las tres reuniones preparatorias de expertos gubernamentales de países en desarrollo, así como otras reuniones de expertos gubernamentales que sean solicitadas por otros grupos regionales que se mencionan en el párrafo 13 de la citada resolución de la Conferencia;

8. *Pide asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, dentro del marco del mandato de la Conferencia y teniendo en cuenta el papel clave que ésta desempeña en la cooperación económica entre los países en desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, intensifique aún más sus esfuerzos en apoyo de los programas pertinentes de cooperación económica entre los países en desarrollo y que mantenga una estrecha colaboración, según proceda, con otras organizaciones de las Naciones Unidas y con los organismos especializados, así como con las organizaciones intergubernamentales regionales de los países de desarrollo;

9. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Cooperación económica entre los países en desarrollo" (A/34/546);

10. *Pide* al Secretario General que continúe incluyendo en el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas una exposición intersectorial de las actividades previstas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre cooperación económica entre los países en desarrollo y que fomente el uso del mismo tipo de exposición intersectorial con respecto a todo el sistema;

11. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a

¹⁰ Véase A/31/197, anexo III.

que, de conformidad con sus procedimientos y prácticas establecidos, apoyen las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo y, en la forma y la oportunidad en que se les solicite, sigan prestando los servicios auxiliares de secretaría necesarios y adoptando otras disposiciones adecuadas para facilitar la celebración de reuniones de los países en desarrollo con miras a alcanzar los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

12. *Pide* al Secretario General que incluya un examen de los acontecimientos relativos a la cooperación económica entre los países en desarrollo, que abarque la aplicación de la presente resolución, en el informe analítico sobre la aplicación de las decisiones adoptadas sobre el nuevo orden económico internacional que presentará a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980 en cumplimiento de la resolución 33/198 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea.

Proyecto de resolución III

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

La Asamblea General,

Tomando nota de la petición contenida en el inciso e) del párrafo 11 de la resolución 122 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A), en la cual la Conferencia destacó la especial importancia de las decisiones que debían adoptarse e invitó a la Asamblea General a que convocara una conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados, a fin de ultimar, aprobar y apoyar el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980,

Expresando profunda preocupación por la gravedad de la situación económica y social en los países menos adelantados,

Subrayando que los problemas especiales y urgentes con que se enfrentan los países menos adelantados deben tenerse plenamente en cuenta al formular la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Teniendo presente la necesidad de la aplicación plena del Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados y de la aplicación urgente del Programa de Acción Inmediata para 1979-1981, según lo previsto en la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

1. *Decide* convocar una conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados en 1981;

2. *Decide asimismo* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados tenga como objetivo ultimar, aprobar y apoyar el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados, como se dispone en la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que designe al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, teniendo presente la función central que ha desempeñado la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en los preparativos para el Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados;

4. *Decide* designar al Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que actúe como Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, abierto a la plena participación de todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

5. *Decide asimismo* que las secretarías pertinentes del sistema de las Naciones Unidas inicien la preparación de estudios, según lo previsto en la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y pide a los gobiernos donantes y a los propios países menos adelantados que inicien estudios análogos, y al Comité Preparatorio que considere la posibilidad de realizar los estudios adicionales que sean necesarios;

6. *Pide* al Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados, cuya reunión está prevista para febrero de 1980, que recomiende la celebración de los períodos de sesiones adicionales que puedan ser necesarios en 1980 y 1981 para terminar los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

7. *Pide* al Comité Preparatorio que informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, de conformidad con el párrafo 33 de la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, confíe al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias, con la colaboración del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para asegurar la plena movilización y coordinación de todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la ulterior preparación y ejecución del Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados y en los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

9. *Invita* a los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas interesados especialmente a las comisiones regionales, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Banco Mundial, a que presten su mayor cooperación, apoyo y contribución al proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países Menos Adelantados.

Proyecto de resolución IV

MOVILIZACIÓN E INTEGRACIÓN EFICACES DE LA MUJER EN EL DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3517 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre el examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que

contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social,

Teniendo en cuenta su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, en la que, entre otras cosas, proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y decidió establecer el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer,

Tomando nota de la parte relativa al papel de la mujer en el desarrollo de la Declaración Económica de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (véase A/34/542, anexo, secc. IV, párrs. 112 y 113),

Teniendo en cuenta asimismo sus resoluciones 3505 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre la integración de la mujer en el proceso de desarrollo, y 31/175 de 21 de diciembre de 1976 y 33/200 de 29 de enero de 1979, sobre la movilización eficaz de la mujer en el desarrollo,

Afirmando que la mujer y el hombre deben participar y contribuir a los procesos social, económico y político del desarrollo, incluido el de adopción de decisiones, y disfrutar de mejores condiciones de vida en un pie de igualdad,

Consciente de la necesidad de adoptar medidas permanentes y más amplias para promover la eficaz participación de las mujeres en el desarrollo general de sus países,

Teniendo presentes los preparativos para la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Teniendo presentes asimismo los preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que se celebrará en Copenhague en 1980,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo (A/34/531),

1. *Acoge con beneplácito* la inclusión en el Programa de Acción aprobado en la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural (véase A/34/485), de disposiciones especiales sobre la integración de la mujer en el desarrollo rural, e insta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros organismos e instituciones pertinentes de las Naciones Unidas a:

a) Asistir a los gobiernos en la aplicación de esas disposiciones;

b) Tomar todas las medidas necesarias para iniciar las investigaciones, proyectos y programas que faciliten la integración de la mujer en el desarrollo rural, abor- dando, entre otras cosas:

- i) Los problemas de la mujer causados por la migración desde las zonas rurales a las urbanas;
- ii) La necesidad de programas de capacitación que permitan a la mujer aprovechar todos los aspectos de la nueva tecnología agraria;
- iii) Las repercusiones de la agroindustria sobre el trabajo tradicional de la mujer en las zonas rurales;

iv) La necesidad de fomentar la participación de la mujer en el movimiento cooperativo y de garantizar su acceso a la tierra y a los servicios de crédito y de comercialización;

2. *Acoge con beneplácito también* la resolución 2, titulada "La mujer, la ciencia y la tecnología", aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo el 31 de agosto de 1979 (véase A/CONF.81/16 y Corr.2, cap. VI, secc. A), y pide al Secretario General que proceda a aplicar esa resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

3. *Subraya* la importancia de la integración y la participación de la mujer en el proceso de desarrollo industrial y pide a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que examine esta cuestión en su Tercera Conferencia General, que se celebrará en Nueva Delhi del 21 de enero al 8 de febrero de 1980, prestando atención particular a:

a) Las repercusiones de la nueva tecnología y de la instalación de industrias modernas sobre las labores y ocupaciones tradicionales de la mujer que puedan verse amenazadas;

b) La identificación de medios para aumentar y facilitar la participación de la mujer en un pie de igualdad en el desarrollo industrial, tanto en las zonas rurales como en las urbanas;

4. *Acoge con beneplácito además* la resolución 1979/11 de 9 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo recomienda que el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer se establezca en un país en desarrollo y pide al Instituto que en su programa de trabajo conceda prioridad a la cuestión de la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo;

5. *Insta* a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, a que incluya en el Programa de acción para la segunda mitad del Decenio medidas concretas para la movilización e integración eficaces de las mujeres en todos los sectores del desarrollo, lo que contribuirá al desarrollo económico y social de sus países;

6. *Destaca* el importante papel del programa entre organismos en el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz respecto de la coordinación de las actividades relacionadas con la integración y participación de la mujer en el proceso de desarrollo y pide a los organismos e instituciones de las Naciones Unidas participantes que continúen con la ejecución de ese programa;

7. *Pide* a los gobiernos que suministren información sobre proyectos o programas destinados a mejorar la situación actual de la mujer en el desarrollo que hayan tenido éxito, por medio de, entre otras cosas:

a) La movilización eficaz de la mujer en el desarrollo;

b) El fomento de la integración y la participación activa de la mujer en el desarrollo, incluida la planificación del desarrollo;

8. *Toma nota con pesar* de que el Secretario General no ha podido presentar a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones el informe completo solicitado en su resolución 33/200;

9. *Insta* al Secretario General a que prepare el informe lo antes posible y lo presente al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo en su quinto período de sesiones y al Comité Prepa-

ratorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en su tercer período de sesiones;

10. *Insta* a los organismos de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que presenten sin demora al Secretario General la información solicitada en la resolución 33/200 y pide al Secretario General que presente el informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones ¹¹;

11. *Pide además* al Secretario General que cuando prepare el informe analítico que presentará a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980 preste la debida atención a la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo.

Proyecto de resolución V

PROGRAMA DE ACCIÓN EN FAVOR DE LOS PAÍSES INSULARES EN DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3338 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, que tratan, entre otras cosas, de los esfuerzos para resolver los problemas especiales de los países insulares en desarrollo,

Reiterando las medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo acordadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su resolución 98 (IV) de 31 de mayo de 1976¹²,

Recordando sus resoluciones 31/156 de 21 de diciembre de 1976 y 32/185 de 19 de diciembre de 1977,

Teniendo presente que se necesitan nuevas medidas concretas para los países insulares en desarrollo a fin de ayudarles a superar sus mayores limitaciones, y en particular para aquellos países insulares en desarrollo cuyas limitaciones se deben especialmente a su extensión reducida, a su situación remota, a las dificultades de transportes y comunicaciones, a las grandes distancias de los centros donde se hallan los mercados, a la gran limitación de sus mercados internos, a la falta de expertos en comercialización, a lo reducido de sus recursos, a la falta de recursos naturales, a la gran dependencia de unos pocos productos básicos para obtener sus ingresos en divisas, a la escasez de personal administrativo y a las pesadas cargas financieras,

Subrayando la necesidad de que la comunidad internacional responda de manera más efectiva a las diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General y los órganos conexos en favor de los países insulares en desarrollo,

1. *Acoge complacida* la resolución 111 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A), titulada "Medidas específicamente relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países insulares en desarrollo";

2. *Toma nota* del informe de Secretario General titulado "Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo" (A/34/544 y Add.1 y 2);

3. *Pide* a la comunidad internacional que adopte urgentemente las medidas concretas relacionadas con las

¹¹ El informe se publicó el 27 de marzo de 1980 como documento A/35/82.

¹² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

necesidades y los problemas particulares de los países insulares en desarrollo que figuran en las resoluciones 98 (IV) y 111 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

4. *Pide asimismo* a la comunidad internacional que se asegure de que los criterios, plazos y condiciones que rigen la corriente bilateral y multilateral de la asistencia financiera y técnica a los países insulares en desarrollo respondan a las necesidades y problemas especiales de los países de que se trate;

5. *Invita* a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de adoptar medidas eficaces a fin de aumentar su capacidad para responder positivamente a las necesidades específicas de los países insulares en desarrollo en los planos nacional, regional e interregional, inclusive reforzando sus servicios técnicos y de asesoramiento para esos países;

6. *Invita también* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a que en la formulación de la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo tenga plenamente en cuenta las necesidades y los problemas especiales de los países insulares en desarrollo;

7. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que considere la posibilidad de aumentar su ayuda a los países insulares en desarrollo, e invita a las instituciones internacionales de desarrollo y a las instituciones bilaterales a que hagan lo propio;

8. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otras instituciones competentes a que cooperen con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el programa de actividades previsto en los párrafos 4 y 5 de la resolución 111 (V) de la Conferencia;

9. *Recomienda* que los países desarrollados, las instituciones internacionales de desarrollo y los países en desarrollo que están preparando programas de asistencia en favor de otros países en desarrollo, presten particular atención a las solicitudes de asistencia de los países insulares en desarrollo;

10. *Exhorta* a las comisiones regionales a que determinen con urgencia acciones apropiadas en favor de los países insulares en desarrollo en sus regiones respectivas;

11. *Pide* al Secretario General que incluya una evaluación de la situación de los países insulares en desarrollo en el informe analítico sobre el establecimiento del nuevo orden económico internacional que presentará a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980 de conformidad con lo pedido en la resolución 33/198 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea.

* * *

39. La Segunda Comisión recomienda también a la Asamblea General que pida al Secretario General que estudie los medios de proporcionar asistencia, en particular mediante recursos extrapresupuestarios, para gastos de viaje y dietas, según sea necesario, a fin de que las delegaciones de los países menos adelantados puedan participar en las reuniones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados.

DOCUMENTO A/34/676/ADD.2

PARTE III DEL INFORME

[Original: español/inglés]
[15 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. La Segunda Comisión examinó los aspectos del tema 55 tratados en la presente parte del informe en sus sesiones 55a. a 60a., celebradas del 5 al 14 de diciembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.55 a 60) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

2. Además de los documentos ya mencionados (véase parte II del informe, párr. 2, *supra*), la Comisión tuvo a la vista una carta, de fecha 1° de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas (A/34/761).

EXAMEN DE PROPUESTAS

Aplicación de la sección IV del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

3. En la 54a. sesión, celebrada el 1° de diciembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, había presentado un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.87) titulado "Aplicación de la sección IV del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General referente a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas", que decía así:

"La Asamblea General,

"Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

"Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, en la que, entre otras cosas, se estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

"Recordando asimismo su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

"Recordando además su resolución 33/202 de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

"Reafirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas es parte integrante de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de desarrollo y la cooperación económica internacional,

"Habiendo considerado:

"a) La resolución 1979/64 del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1979, titulada "Cooperación y desarrollo regionales", y

"b) El informe del Secretario General relativo a la descentralización de las actividades económicas y sociales hacia las comisiones regionales y al fortalecimiento de éstas (A/34/649) y el informe del Secretario General para 1979 sobre la marcha de los trabajos relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (E/1979/81),

"1. Toma nota de la resolución 1979/64 del Consejo Económico y Social;

"2. Subraya la necesidad de adoptar medidas más vigorosas encaminadas a permitir que las comisiones regionales desempeñen plenamente su función como centros principales de desarrollo económico y social general para sus regiones respectivas dentro del sistema de las Naciones Unidas, mediante la aplicación plena y eficaz de las disposiciones que figuran en los párrafos 19 y 26 de la sección IV del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

"3. Pide al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 4 de la sección V de su resolución 33/202, intensifique el desarrollo y la aplicación de las medidas de descentralización previstas en sus informes sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, presentados al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979 (*ibid.*) y a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo tercero¹³ y trigésimo cuarto (A/34/649), y en la resolución 1979/64 del Consejo Económico y Social;

"4. Pide al Secretario General que, en cooperación con los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales, preste todo el apoyo necesario al Comité del Programa y de la Coordinación en su examen, previsto en el párrafo 6 de la resolución 1979/64 del Consejo Económico y Social, de las cuestiones de política y de programas relativas a la distribución de las tareas y las responsabilidades entre las comisiones regionales y otras dependencias, programas y órganos interesados de las Naciones Unidas;

"5. Pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en cooperación con los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales, prepare propuestas para aumentar la participación colectiva de los países de cada región, por conducto de sus respectivas comisiones regionales, en la identificación y la iniciación proyectos y actividades regionales, así como en la determinación de prioridades para programas multinacionales;

"6. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de las medidas que anteceden."

¹³ A/33/410/Rev.1, párr. 93.

4. En su 56a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.114) titulado "Aplicación de la sección IV del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General referente a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas" presentado por el Sr. Ahsan, Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas celebradas acerca del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.87.

5. En la misma sesión, el Subsecretario General de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales formuló una declaración sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.2/34/L.87 que figuraban en la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/34/73).

6. También en la misma sesión, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, enmendó oralmente el párrafo dispositivo 3 del proyecto de resolución (A/C.2/34/L.114) reemplazando la expresión "intensifique, redistribuyendo puestos existentes" por la expresión "intensifique mediante, entre otras cosas, la redistribución de puestos existentes".

7. La Comisión aprobó la enmienda propuesta por el representante de la India por 82 votos contra 9 y 9 abstenciones.

8. A continuación, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.114 en su conjunto, en su forma enmendada, por 91 votos contra ninguno y 9 abstenciones (véase párr. 67 *infra*, proyecto de resolución I).

9. En vista de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/34/L.114, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.87.

10. En la 57a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, explicaron su voto los representantes de Bélgica, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Bulgaria (en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Francia y los Estados Unidos de América.

Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980

11. En su 56a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1979, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.102) titulado "Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980", presentado por el representante de la India en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, que decía así:

"La Asamblea General,

"Teniendo presentes sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo cooperación económica internacional,

"Recordando sus resoluciones 32/174 de 19 de diciembre de 1977, en la que decidió, entre otras cosas,

convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 1980, y 33/198 de 29 de enero de 1979, sobre la preparación de ese período extraordinario de sesiones,

"Recordando también su resolución 33/193 de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

"Tomando nota de que la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados puso de relieve la necesidad de celebrar un período extraordinario de sesiones para obtener resultados conformes a la gravedad de la situación económica internacional actual y a la magnitud de los problemas económicos actuales,

"Recordando también su resolución 34/..., sobre las negociaciones mundiales relativas a la cooperación económica internacional para el desarrollo y su resolución 34/..., sobre las propuestas de negociaciones mundiales relativas a la cooperación económica internacional para el desarrollo,

"Considerando que se ha pedido a la Asamblea General que evalúe en el período extraordinario de sesiones los progresos realizados y determine los obstáculos que impiden el establecimiento del nuevo orden económico internacional, y que, sobre esa base, adopte las medidas adecuadas para promover el desarrollo de los países en desarrollo y la cooperación económica internacional, incluida la aprobación de la nueva estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1980,

"Reconociendo que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere iniciativas audaces y exige nuevas soluciones concretas y mundiales y no se puede lograr con reformas fragmentarias e improvisaciones concebidas para resolver las dificultades económicas actuales,

"Subrayando la necesidad de preparar minuciosamente el período extraordinario de sesiones para lograr resultados positivos y concretos,

"1. Decide celebrar el período extraordinario de sesiones sobre el establecimiento del nuevo orden económico internacional, a un alto nivel político, durante dos semanas en un período adecuado entre mediados de agosto y mediados de septiembre de 1980;

"2. Reafirma su decisión de que en el período extraordinario de sesiones se adopten, tomando como base una evaluación de los progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional, medidas apropiadas para la promoción del desarrollo de los países en desarrollo y de la cooperación económica internacional, incluidas, entre otras cosas, la aprobación de la nueva estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo y la iniciación de las negociaciones mundiales sobre la cooperación económica internacional para el desarrollo;

"3. Invita al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a que acelere su labor de tal manera que pueda presentar, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto de estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo a fin de que la Asamblea General lo apruebe y proclame en el período extraordinario de sesiones;

"4. Invita también al Comité Plenario a que, en su calidad de comité preparatorio para las negociaciones mundiales relativas a la cooperación económica inter-

nacional para el desarrollo, organice su labor de tal manera que pueda presentar su informe definitivo a la Asamblea General en el período extraordinario de sesiones;

“5. *Decide* que el Comité Plenario, además de hacer los preparativos para las negociaciones mundiales, examine cuestiones relativas a la adecuada preparación del período extraordinario de sesiones;

“6. *Invita* a los gobiernos de los países desarrollados a que, teniendo presente la necesidad de establecer el nuevo orden económico internacional, reexaminen sus posiciones políticas sobre los problemas económicos internacionales más importantes, para que la Asamblea pueda alcanzar resultados positivos en el período extraordinario de sesiones;

“7. *Pide* al Secretario General que conceda la máxima prioridad a todas las actividades relacionadas con el período extraordinario de sesiones y facilite las instalaciones, servicios y recursos necesarios;

“8. *Toma nota con reconocimiento* de la versión preliminar del informe analítico que solicitó en su resolución 33/198 y pide al Secretario General que presente y haga llegar a los gobiernos seis semanas antes del período extraordinario de sesiones el informe definitivo, de conformidad con el esquema, teniendo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, así como la labor en curso del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo y del Comité Plenario;

“9. *Pide también* al Secretario General que preste toda la asistencia posible a las reuniones del Grupo de los 77, y especialmente a las reuniones que celebre a nivel ministerial en el contexto de la preparación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.”

12. El Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.2/34/L.102 en el documento A/C.2/34/L.118.

13. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión leyó algunos cambios convenidos en el curso de las consultas oficiosas sobre el proyecto de resolución A/C.2/34/L.102, cuyo nuevo texto (A/C.2/34/L.120) fue presentado posteriormente por el Sr. Ahsan, Vicepresidente de la Comisión.

14. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.120 (véase párr. 67 *infra*, proyecto de resolución II).

15. En vista de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/34/L.120, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.102.

16. Después de aprobado el proyecto de resolución A/C.2/34/L.120, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración.

Sexta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento y recapitalización del Banco Mundial

17. En la 54a. sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, había presentado un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.85) titulado “Sexta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento y recapitalización del Banco Mundial”.

18. En la 57a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, revisó oralmente el párrafo dispositivo 1 del proyecto de resolución (A/C.2/34/L.85) reemplazando la palabra “sustancial” por la palabra “adecuado”.

19. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.85 en su forma revisada (véase párr. 67 *infra*, proyecto de resolución III).

Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

20. La Asamblea General, en su 74a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1979, remitió a la Segunda Comisión (A/C.2/34/16) un proyecto de resolución (A/34/L.18) titulado “Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral”, presentado por la India en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77.

21. En su 57a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, la Segunda Comisión aprobó el proyecto de resolución por 94 votos contra ninguno y 17 abstenciones (véase párr. 67 *infra*, proyecto de resolución IV).

22. Después de aprobado el proyecto de resolución A/34/L.18, formularon declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea), la India (en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77) y los Estados Unidos de América.

Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados

23. La Asamblea General, en su 74a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1979, remitió a la Segunda Comisión (A/C.2/34/16) un proyecto de resolución (A/34/L.16) titulado “Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados”, presentado por la India en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, que decía así:

“*La Asamblea General,*

“*Recordando* su resolución 33/149 de 20 de diciembre de 1978, en la que recomendó, entre otras cosas, que los países desarrollados, así como las organizaciones internacionales y las instituciones financieras competentes del sistema de las Naciones Unidas, aplicasen las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados recomendadas por la Asamblea General y por otros órganos conexos de las Naciones Unidas,

“*Recordando asimismo* las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus resoluciones 62 (III) de 19 de mayo de 1972¹⁴ y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976¹⁵, así como la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 11 de marzo de 1978¹⁶,

¹⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹⁵ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15)*, vol. I, segunda parte, anexo I.

“*Reiterando* la decisión adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones, en su resolución 122 (V) de 3 de junio de 1979 (véase TD/268, primera parte, secc. A), de organizar un Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados como una de sus prioridades principales,

“*Observando asimismo* que la primera fase de dicho Programa prevé un esfuerzo inmediato para resolver la situación crítica de los países menos adelantados en forma de un Programa de Acción Inmediata para 1979-1981, para aumentar sustancialmente la asistencia a los países menos adelantados a fin de:

“a) Proporcionar un estímulo inmediato a sus economías y un apoyo inmediato a los proyectos destinados a satisfacer las necesidades sociales más urgentes;

“b) Abrir el camino para la realización de actividades de desarrollo a largo plazo, de gran alcance y considerablemente ampliadas,

“*Considerando* que los problemas estructurales y económicos básicos de los países menos adelantados son de tal gravedad que exigen la adopción de medidas adicionales extraordinarias, especialmente diseñadas dentro del marco del Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados antes mencionado como contribución indispensable al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

“*Considerando asimismo* que los resultados de las medidas especiales aplicadas hasta ahora en favor de los países menos adelantados en general han sido relativamente limitados e insignificantes y que en esos países la tasa de crecimiento del producto interno bruto per cápita en términos reales siguió disminuyendo en el período 1970-1978,

“*Haciendo hincapié* en la necesidad de aumentar considerablemente la transferencia de asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados en el contexto de un aumento general de dicha asistencia para todos los países en desarrollo con miras a alcanzar la meta del 0,7%,

“*Haciendo hincapié asimismo* en que deben prestar apoyo externo los países desarrollados, los países en desarrollo en posición de hacerlo, las instituciones multilaterales de desarrollo y otras fuentes,

“1. *Hace suyo* el Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados contenido en la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

“2. *Exhorta* a los países desarrollados a que, teniendo en cuenta su participación relativa, por lo menos dupliquen, en términos reales, la cuantía de la asistencia oficial para el desarrollo que actualmente proporcionan a los países menos adelantados, a la mayor brevedad y a más tardar para 1981;

“3. *Hace un llamamiento* a los donantes para que, como medida urgente encaminada a aplicar el Programa de Acción Inmediata, prometan una contribución adicional de 100 millones de dólares de los EE. UU. al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el período de sesiones de 1980 de su Consejo de Administración a fin de asistir a los países menos adelantados en sus preparativos inmediatos para el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980, de conformidad con el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 122 (V) de la Conferencia

de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

“4. *Toma nota* de que esta contribución adicional se refiere solamente a 1980 y no afectará en modo alguno la participación acostumbrada de los países menos adelantados en las cifras indicativas de planificación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para el decenio de 1980;

“5. *Pide* al Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados, órgano de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que actuará como Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que vigile los progresos que se realicen en el marco del Programa de Acción Inmediata y, en particular, invite a los donantes a informar de las medidas que están adoptando para aplicar dicho Programa;

“6. *Recomienda* que toda la asistencia oficial para el desarrollo suministrada a los países menos adelantados, sin discriminación alguna entre ellos, se otorgue en forma de donaciones, y que los préstamos a dichos países se concedan en condiciones altamente favorables;

“7. *Hace un llamamiento* para que se apliquen en fecha próxima, en el caso de los países menos adelantados, las disposiciones de la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 11 de marzo de 1978, sobre los problemas de la deuda y del desarrollo de los países en desarrollo, aprobada por la Junta en la tercera parte de su noveno período extraordinario de sesiones, a nivel ministerial;

“8. *Insta* a los países donantes y a las instituciones multilaterales de desarrollo a que asignen un mayor volumen de recursos financieros y asistencia técnica para apoyar actividades encaminadas a transformar las principales características estructurales de los países menos adelantados;

“9. *Invita* a todas las instituciones internacionales de desarrollo y organismos especializados, así como a las instituciones donantes bilaterales, las comisiones regionales y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales competentes, a que asignen alta prioridad a las medidas especiales en favor de los países menos adelantados y apoyen plenamente el Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados;

“10. *Invita asimismo* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a tener plenamente en cuenta, en la formulación de la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, los problemas especiales y apremiantes que enfrentan los países menos adelantados;

“11. *Pide* al Secretario General que en el informe analítico sobre la aplicación del nuevo orden económico internacional que presentará a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980, de conformidad con la resolución 33/198 de la Asamblea, de 29 de enero de 1979, incluya una evaluación de la situación de los países menos adelantados y un examen de la aplicación de las medidas especiales solicitadas en la presente resolución.”

24. En la 58a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, la Segunda Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución A/C.2/34/L.123, que se había preparado sobre la base de consultas oficiosas celebradas en relación con el proyecto de resolución A/34/L.16.

25. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.123 (véase párr. 67 *infra*, proyecto de resolución V).

26. En vista de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/34/L.123, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución A/34/L.16.

27. Después de aprobado el proyecto de resolución A/C.2/34/L.123, formularon declaraciones los representantes de Bulgaria (en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y la República Federal de Alemania.

Propuestas para la nueva estrategia internacional del desarrollo

28. En la 55a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.111) titulado "Propuestas para la nueva estrategia internacional del desarrollo".

29. En su 58a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, la Comisión, en votación registrada, aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.111 por 100 votos contra 5 y 16 abstenciones (véase párr. 67 *infra*, proyecto de resolución VI). La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kuwait, Lesotho, Libano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nigeria, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, Suecia.

30. Los representantes de Francia, Austria, Bulgaria (en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de

Repúblicas Socialistas Soviéticas), Israel, Turquía, Dinamarca (en nombre también de Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), los Estados Unidos de América, la India (en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77) y Australia hicieron declaraciones para explicar su voto.

Aplicación de la sección I del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

31. En la 54a. sesión, celebrada el 1° de diciembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, había presentado un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.86) titulado "Aplicación de la sección I del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas", que decía así:

"La Asamblea General,

"Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

"Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, en la que, entre otras cosas, se estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

"Recordando también su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

"Recordando asimismo su resolución 33/202 de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

"Reafirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas es parte integrante de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

"Recordando también, y en forma especial, los párrafos 3 y 4 de la sección I del anexo a su resolución 32/197,

"Teniendo presentes las resoluciones 1979/1 de 9 de febrero de 1979, 1979/41 de 10 de mayo de 1979 y 1979/69 de 2 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, relativas al control y la

limitación de la documentación, y la resolución 34/... de la Asamblea General sobre el mismo tema,

"1. *Decide*, a la luz de la decisión que figura en el párrafo 5 de la resolución 1979/41 del Consejo Económico y Social, poner fin a la práctica de incluir en el programa de sus comisiones en sus períodos ordinarios de sesiones el tema titulado 'Informe del Consejo Económico y Social', y examinar los capítulos pertinentes del informe del Consejo en relación con los temas correspondientes del programa;

"2. *Decide también* que los temas de su programa que normalmente se asignan a la Segunda Comisión para su examen, se distribuirán en el futuro en el marco esbozado en el anexo a la presente resolución;

"3. *Decide asimismo* que la Segunda Comisión organice su programa de trabajo y los debates substantivos de los temas del programa que se le asignen teniendo en cuenta la reagrupación y la reasignación de temas esbozadas en el mencionado anexo;

"4. *Decide* que todas las declaraciones introductorias que se formulen en la Segunda Comisión en nombre de los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberán hacerse normalmente durante las dos primeras semanas de la labor substantiva de la Segunda Comisión, a fin de lograr la máxima utilización del tiempo restante en la forma más conveniente para los Estados Miembros;

"5. *Decide asimismo* revisar en su trigésimo quinto período de sesiones, con miras a minimizar las demoras en la presentación de la documentación en todos los idiomas de trabajo, las necesidades en materia de firmas y portadas separadas de documentos y procedimientos conexos en relación con los informes a los diferentes órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que presente recomendaciones a ese respecto;

"6. *Decide también* examinar en su trigésimo quinto período de sesiones la posibilidad o la conveniencia de examinar algunos de los temas de su programa asignados a la Segunda Comisión sobre una base bienal;

"7. *Decide finalmente* examinar en su trigésimo quinto período de sesiones la posibilidad de introducir mejoras en el programa y otras cuestiones conexas en lo que respecta a la Tercera Comisión.

"ANEXO

"Reorganización de los temas del programa que se asignan a la Segunda Comisión

- "1. Aplicación del nuevo orden económico internacional:
- "a) Estrategia internacional del desarrollo;
 - "b) Serie de negociaciones globales relativas a la cooperación económica internacional para el desarrollo;
 - "c) Comercio y desarrollo;
 - "d) Industrialización;
 - "e) Ciencia y tecnología para el desarrollo;
 - "f) Recursos naturales;
 - "g) Alimentación y agricultura;
 - "h) Transferencia de recursos reales a los países en desarrollo;
 - "i) Cuestiones monetarias;
 - "j) Cooperación técnica y económica entre los países en desarrollo;
 - "k) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas.

"2. Actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo:

- "a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- "b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
- "c) Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales;
- "d) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
- "e) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
- "f) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;
- "g) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo más gravemente afectados por la crisis económica;
- "h) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
- "i) Programa Mundial de Alimentos;
- "j) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General.

"3. Capacitación e investigaciones:

- "a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
- "b) Universidad de las Naciones Unidas;
- "c) Universidad para la Paz;
- "d) Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo;
- "e) Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico.

"4. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre.

"5. Medio ambiente y asentamientos humanos.

"6. Otros asuntos señalados a la atención de la Asamblea."

32. En su 60a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.131) presentado por el Sr. Ahsan, Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas celebradas acerca del proyecto de resolución A/C.2/34/L.86.

33. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.131 (véase 67 *infra*, proyecto de resolución VII).

34. A la luz de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/34/L.131, los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/34/L.86 retiraron su proyecto de resolución.

35. Después de aprobado el proyecto de resolución A/C.2/34/L.131, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y de Irlanda (este último en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea).

Aplicación de la sección V del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

36. En la 54a. sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, había presentado un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.88) titulado "Aplicación de la sección V del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas", que decía así:

“La Asamblea General,

“Recordando sus resoluciones 3201 (SVI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

“Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, en la que, entre otras cosas, se estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

“Recordando también su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

“Recordando asimismo su resolución 32/202 de 9 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

“Reafirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas es parte integrante de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

“Tomando nota de la decisión 1979/66 del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1979, en particular de su inciso c),

“Tomando nota asimismo de la resolución 79/30 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 2 de julio de 1979 (véase E/1979/40 y Corr.1, cap. XXI, secc. B),

“Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos para 1979, referente a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (E/1979/81), así como el informe anual del Comité Administrativo de Coordinación para 1978/1979 (E/1979/34 y Corr.1 y Add.1/Rev.1),

“1. *Lamenta* que aún no se haya cumplido la premisa más importante de las medidas de integración propuestas en la sección V del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, a saber, la aportación de considerablemente mayores contribuciones voluntarias para las actividades operacionales para el desarrollo;

“2. *Decide*, por lo tanto, en el contexto de la amplia revisión de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo solicitada en la resolución 33/201 de la Asamblea General, de 29 de enero de 1979, prestar especial atención a la cuestión del aumento de las contribuciones voluntarias para las actividades operacionales para el desarrollo;

“3. *Toma nota* del texto del modelo propuesto de carta de designación del coordinador residente de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas (E/1979/34 y Corr.1, anexo), que deberá firmar en cada caso el Secretario General, y pide al Secretario General que revise la redacción del párrafo 2 de esa carta a fin de que se aplique a los casos en que el coordinador residente no sea el representante residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de conformidad con el párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

“4. *Reafirma* el principio de que la asistencia que presta el sistema de las Naciones Unidas debe ajustarse a los objetivos y prioridades nacionales de los países receptores y que, por lo tanto, la coordinación de los distintos insumos de asistencia a nivel nacional constituye una prerrogativa del gobierno interesado;

“5. *Reafirma además* que las tareas del coordinador residente deben llevarse a cabo de conformidad con los criterios y prioridades establecidos por las autoridades nacionales competentes y que esas tareas, incluso los arreglos relativos a la presentación de informes, se referirán exclusivamente a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;

“6. *Pide* al Secretario General que asegure, en consulta con los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas, que en el ejercicio de sus funciones, el coordinador residente puede:

“a) Tener suficientemente en cuenta los objetivos establecidos en los incisos b), c) y d) del párrafo 28 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

“b) Hacerse cargo de la responsabilidad general y la coordinación de las actividades operacionales para el desarrollo que se lleven a cabo a nivel nacional, de conformidad con el párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

“c) Asistir a los gobiernos en el logro de los objetivos y prioridades por ellos establecidos, asegurando la coherencia de la acción y la integración efectiva de los distintos insumos sectoriales del sistema de las Naciones Unidas, como se define en el párrafo 33 del anexo a la resolución 32/197;

“d) Ser responsable de dar en el ámbito nacional, de conformidad con las directrices y prioridades del gobierno interesado, una dimensión multidisciplinaria a la formulación y ejecución de los programas de asistencia para el desarrollo sectorial, tal como se establece en el párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

“e) Contribuir a la aplicación, a nivel nacional, del objetivo formulado en el párrafo 32 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, a saber, el logro de la mayor uniformidad posible de los procedimientos administrativos, financieros, de adquisición y de otra índole;

“7. *Decide* que las directrices contenidas en el párrafo 6 *supra* no afecten a las relaciones entre los gobiernos y organizaciones particulares del sistema de las Naciones Unidas ni a las líneas directas de autoridad y comunicación entre los representantes de esas organizaciones a nivel nacional y sus propios jefes ejecutivos;

“8. *Pide* al Secretario General que proceda a la designación de los coordinadores residentes, teniendo plenamente en cuenta las disposiciones contenidas en los párrafos 3 a 7 *supra*, y que informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario

de sesiones de 1980, sobre la aplicación del párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

“9. *Decide* en principio establecer un solo órgano rector para la gestión y el control, en el plano intergubernamental, de las actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo, tal como se prevé en el párrafo 35 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, y pide al Consejo Económico y Social que presente recomendaciones a fin de permitir que la Asamblea General adopte las decisiones que correspondan en su trigésimo quinto período de sesiones.”

37. En su 60a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.132), presentado por el Sr. Ahsan, Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas celebradas acerca del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.88.

38. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.132 (véase párr. 67 *infra*, proyecto de resolución VIII).

39. A la luz de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/34/L.132, los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/34/L.88 retiraron su proyecto de resolución.

40. Después de aprobado el proyecto de resolución A/C.2/34/L.132, formularon declaraciones los representantes de Finlandia (en nombre también de Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia), los Países Bajos y los Estados Unidos de América.

Aplicación de la sección VII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

41. En la 54a. sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, había presentado un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.90) titulado “Aplicación de la sección VII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas”, que decía así:

“*La Asamblea General,*

“*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

“*Recordando también* su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, en la que, entre otras cosas, se estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

“*Recordando asimismo* su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

“*Recordando además* su resolución 33/202 de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

“*Reafirmando* que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas es parte integrante de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

“*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 1979 sobre la marcha de los trabajos respecto de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (E/1979/81),

“1. *Reitera* que, a nivel de las secretarías, la coordinación entre organismos debería tener por finalidad asistir eficazmente en la labor preparatoria de las decisiones intergubernamentales, en la aplicación de dichas decisiones y en su conversión en actividades de programas mutuamente complementarias o conjuntas;

“2. *Reitera además* su petición de que el Comité Administrativo de Coordinación dé la más alta prioridad en su labor a cuestiones sustantivas de importancia central para el desarrollo de los países en desarrollo y para la cooperación económica internacional, y mantenga sus sistemas de funcionamiento y de presentación de informes orientados hacia las preocupaciones, directrices y programas de trabajo de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social;

“3. *Pide* al Comité Administrativo de Coordinación que, al asegurar que sus informes adquieran un carácter más analítico, proporcione, cuando proceda, otros enfoques y sugerencias posibles para su examen por los organismos intergubernamentales.”

42. En su 60a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.133) presentado por el Sr. Ahsan, Vicepresidente de la Comisión que era resultado de consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución A/C.2/34/L.90.

43. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.133 (véase párr. 67 *infra*, proyecto de resolución IX).

44. Habiéndose aprobado el proyecto de resolución A/C.2/34/L.133, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución A/C.2/34/L.90.

45. Formularon entonces declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la India.

Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

46. En la 55a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1979, el representante de Jamaica, en nombre también de la Argentina, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.103) titulado “Aplicación de la sección II

del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas”.

[Para el texto del proyecto de resolución A/C.2/34/L.103, que aquí figuraba en la versión mimeografiada de la presente parte del informe, se remite al párrafo 68 *infra*, donde figura como anexo al proyecto de decisión IV.]

47. En la 58a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de Jamaica, en nombre también de la Argentina, presentó un proyecto de decisión (A/C.2/34/L.125) titulado “Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas”.

48. En su 60a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.2/34/L.125, al que se anexaría el proyecto de resolución A/C.2/34/L.103 (véase párr. 68 *infra*, proyecto de decisión IV).

49. Después de aprobado el proyecto de decisión, formuló una declaración el representante de Bulgaria (en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas). Asimismo formuló una declaración el representante de la Argentina.

Aplicación de la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

50. En la 58a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.124) titulado “Aplicación de la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas”.

51. En la 60a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, el representante de la India, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo el párrafo 3 de la parte dispositiva y añadiendo, al final del párrafo 2 de la parte dispositiva, el texto siguiente: “y que presente un informe al respecto, incluido un organigrama, a la Asamblea General en su trigésimo quinto periodo de sesiones”.

52. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.124, tal como quedó revisado oralmente (véase párr. 67 *infra*, proyecto de resolución X).

Reforma monetaria internacional

53. En la 56a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.65) titulado “Reforma monetaria internacional”.

54. En su 60a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.129) presentado por el Sr. Ahsan, Vicepresidente de la Comisión, como resultado de consultas oficiosas celebradas con respecto al proyecto de resolución A/C.2/34/L.65. El proyecto de resolución A/C.2/34/L.129 decía así:

“La Asamblea General,

“Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

“Recordando también su resolución 33/193 de 29 de enero de 1979, relativa a los preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

“Tomando nota de la resolución 128 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, relativa a la reforma monetaria internacional (véase TD/268, primera parte, secc. A),

“Tomando nota también del bosquejo de un programa de acción sobre reforma monetaria internacional, aprobado por el Grupo de los 77 en su reunión ministerial celebrada en Belgrado el 29 de septiembre de 1979,

“Reconociendo la necesidad de lograr que el sistema monetario internacional responda mejor a las necesidades e intereses de los países en desarrollo en el contexto de ulteriores reformas del sistema en interés de la comunidad internacional,

“Reconociendo asimismo que para realizar tal reforma en el presente sistema monetario internacional se necesita una participación más plena y efectiva de los países en desarrollo,

“1. Invita al Fondo Monetario Internacional y al Comité de Desarrollo a que examinen el bosquejo de un programa de acción sobre reforma monetaria internacional y que presenten a la Asamblea General en su trigésimo quinto periodo de sesiones un informe sobre los progresos alcanzados en esta esfera;

“2. Toma nota de la resolución 128 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que estableció un grupo especial intergubernamental de expertos de alto nivel para estudiar la evolución futura del sistema monetario internacional; invita a los Estados Miembros interesados a que participen en los trabajos de ese grupo y pide que el informe del grupo, junto con las observaciones correspondientes de la Junta de Comercio y Desarrollo, se presenten a la Asamblea General en su trigésimo quinto periodo de sesiones.”

55. En la misma sesión, se comunicó a la Comisión que el proyecto de resolución A/C.2/34/L.129 ya no podía ser aprobado por consenso en la Comisión y que, en consecuencia, el Vicepresidente lo retiraba.

56. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.65 por 79 votos contra 15 y 16 abstenciones (véase párr. 67 *infra*, proyecto de resolución XI).

57. Después de aprobado el proyecto de resolución A/C.2/34/L.65, hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea), Bulgaria (en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Noruega, el Japón, Turquía y Nueva Zelanda. El representante de la India también hizo una declaración.

Medidas inmediatas en favor de los países más gravemente afectados

58. La Asamblea General, en su 74a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1979, remitió a la Segunda Comisión (A/C.2/34/16) un proyecto de resolución (A/34/L.20) titulado "Medidas inmediatas en favor de los países más gravemente afectados"¹⁷, presentado por la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, que decía así:

"La Asamblea General,

"Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en virtud de las cuales decidió iniciar un programa especial para proporcionar socorro de emergencia y ayuda para el desarrollo a los países en desarrollo más gravemente afectados por la crisis económica, con carácter urgente y durante todo el tiempo necesario, y por lo menos hasta el final de Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con el fin de ayudarlos a superar sus actuales dificultades y alcanzar un desarrollo económico autosostenido,

"Recordando asimismo su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en la cual reafirmó la necesidad de que se aplicaran las medidas de emergencia señaladas en el programa especial e instó a todos los demás países y a las organizaciones internacionales a que adoptaran medidas concretas en favor de los países más gravemente afectados para ayudar a éstos a hacer frente a sus graves déficit de balanza de pagos,

"Tomando nota con pesar de que no se han aplicado las medidas de emergencia en particular ni el programa especial en general,

"Lamentando que el Fondo Especial de las Naciones Unidas no haya podido entrar en funcionamiento por no haberse recibido contribuciones de países donantes,

"Expresando su honda preocupación por la disminución en la disponibilidad de alimentos per cápita en los países más gravemente afectados¹⁷, debido al crecimiento sumamente reducido de sus sectores alimentario y agrícola,

"Consciente de que el volumen de la asistencia multilateral y bilateral en condiciones de favor a los países en desarrollo, y en particular a los más gravemente afectados, es insuficiente,

"Tomando nota con profunda preocupación del continuo deterioro de la situación económica y financiera de los países en desarrollo y, en particular, de los más gravemente afectados,

"1. Decide recomendar, entre otras cosas, la adopción inmediata de las medidas siguientes para satisfacer las necesidades en materia de balanza de pagos y desarrollo de los países más gravemente afectados, para que sean aplicadas lo antes posible y, a más tardar, en 1981:

"a) Que aumenten de inmediato y en forma sustancial las corrientes de recursos a los países más gravemente afectados, otorgados en condiciones muy favorables, con miras a duplicar para 1981 la asistencia oficial para el desarrollo de estos países, dentro del contexto del incremento general de esa asistencia a to-

dos los países en desarrollo, a fin de alcanzar la meta del 0,7%;

"b) Que los países desarrollados adopten medidas inmediatas para cumplir los compromisos contraídos en el noveno período extraordinario de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo respecto de todos los países más gravemente afectados;

"c) Que el Fondo Monetario Internacional incremente la asignación de derechos especiales de giro, establezca con carácter de urgencia el vínculo entre los derechos especiales de giro y la asistencia para el desarrollo, y amplie y liberalice el acceso de todos los países en desarrollo, y en particular de los más gravemente afectados, al servicio de financiación compensatoria y al Fondo Fiduciario; que el Fondo establezca un servicio de la balanza de pagos a mediano plazo para los países en desarrollo con una cuenta de subvención de intereses para los países más gravemente afectados; que se adopten a la brevedad medidas para liberalizar el régimen de condiciones del Fondo Monetario Internacional, inclusive las condiciones del servicio de financiación compensatoria para los países en desarrollo y, en este contexto, que se tenga plenamente en cuenta la situación especial de los países más gravemente afectados para determinar la tasa de interés y los plazos de amortización de los créditos del Fondo Monetario Internacional a estos países;

"d) Que los países desarrollados pongan en práctica urgentemente el compromiso contraído en el séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General a fin de permitir que los países más gravemente afectados obtengan la cantidad de nutrientes para la agricultura que necesitan, estimada aproximadamente en un millón de toneladas por año;

"e) Que los países desarrollados y las instituciones internacionales de desarrollo y financiación adopten medidas especiales, de conformidad con la sección X de la resolución 3202 (S-VI) y con los párrafos pertinentes de la resolución 3362 (S-VII) a fin de que, entre otras cosas:

- i) Se proporcione asistencia financiera en forma de subsidios o en condiciones favorables para permitir a los países más gravemente afectados afrontar sus necesidades de desarrollo en materia de alimentación y agricultura, incluyendo el establecimiento de un servicio de alimentos en el Fondo Monetario Internacional;
- ii) Se suministren en condiciones favorables bienes de capital y asistencia técnica para acelerar su industrialización, incluso el establecimiento en el Banco Mundial de un servicio a largo plazo para los países en desarrollo, con una cuenta de subvención de intereses para los países más gravemente afectados;
- iii) Se fomenten e incrementen las inversiones en condiciones favorables en proyectos industriales y de desarrollo con medidas tales como mecanismos de subvención de intereses y garantías;
- iv) Se proporcionen subsidios en forma bilateral o multilateral para financiar el pago de intereses sobre los fondos obtenidos en préstamo por dichos países en condiciones comerciales;

"f) Que todos los países que estén en condiciones de hacerlo aumenten considerablemente la asistencia que proporcionan en condiciones de favor a los países más gravemente afectados;

¹⁷Según se definen dichos países en la sección X de la resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General.

“2. *Insta* a todos los países donantes a que adopten urgentemente las disposiciones necesarias para aplicar las medidas inmediatas dentro de los plazos establecidos en la presente resolución;

“3. *Pide* al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional que aceleren la adopción de decisiones para la aplicación de las medidas inmediatas que se les han solicitado;

“4. *Pide* al Secretario General que, en su informe analítico a la Asamblea General en su periodo extraordinario de sesiones de 1980 sobre el establecimiento del nuevo orden económico internacional, que se solicita en la resolución 33/198 de la Asamblea, incluya una evaluación de la situación de los países más gravemente afectados así como un examen de la aplicación de las medidas inmediatas que se prevén en la presente resolución.”

59. En su 60a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, la Segunda Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.134) presentado por el Sr. Ahsan, Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiales relativas al proyecto de resolución A/34/L.20.

60. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.134 (véase párr. 67 *infra*, proyecto de resolución XII).

61. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones Turquía y Bulgaria (este último en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Declaración formulada por los participantes en el simposio de las Naciones Unidas sobre las relaciones entre recursos, medio ambiente, población y desarrollo

62. En la 57a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1979, el representante de Suecia presentó un proyecto de decisión (A/C.2/34/L.121), titulado “Declaración formulada por los participantes en el simposio de las Naciones Unidas sobre las relaciones entre recursos, medio ambiente, población y desarrollo”, y manifestó que el texto del proyecto de decisión debía haberse publicado en relación con el tema 55 del programa (Desarrollo y cooperación económica internacional) y no con el tema 60 (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente).

63. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.2/34/L.121 (véase párr. 68 *infra*, proyecto de decisión I).

Aplicación de la sección VI del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

64. En la 54a. sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, había presentado un proyecto de decisión (A/C.2/34/L.89) titulado “Aplicación de la sección VI del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas”.

65. En su 59a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.2/34/L.89 (véase párr. 68 *infra*, proyecto de decisión II).

Documentos relativos al desarrollo y la cooperación económica internacional

66. En su 60a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1979, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota de los siguientes documentos:

a) Informe del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo sobre sus periodos de sesiones primero, segundo y tercero (A/34/44);

b) Informe del Secretario General sobre una red para el intercambio de información tecnológica (A/34/558). (Véase párr. 68 *infra*, proyecto de decisión III.)

Recomendaciones de la Segunda Comisión

67. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a XII siguientes:

Proyecto de resolución I

APLICACIÓN DE LA SECCIÓN IV DEL ANEXO A LA RESOLUCIÓN 32/197 DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que, entre otras cosas, se estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Recordando además su resolución 33/202 de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Reafirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones

Unidas es parte integrante de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la descentralización de actividades económicas y sociales mediante su transferencia a las comisiones regionales y fortalecimiento de estas comisiones (A/34/649) y el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en 1979 relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (E/1979/81),

1. *Toma nota* de la resolución 1979/64 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, titulada "Cooperación y desarrollo regionales";

2. *Subraya* la necesidad de adoptar medidas más vigorosas para permitir que las comisiones regionales desempeñen plenamente su función como centros principales de desarrollo económico y social general para sus regiones respectivas dentro del sistema de las Naciones Unidas, mediante la aplicación plena y eficaz de las disposiciones que figuran en los párrafos 19, 23 y 26 de la sección IV del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 4 de la sección V de la resolución 33/202 de la Asamblea General, intensifique mediante, entre otras cosas, la redistribución de puestos existentes de la Sede de las Naciones Unidas a las comisiones regionales, el desarrollo y la aplicación de las medidas de descentralización previstas en sus informes sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, presentados al Consejo Económico y Social en su segundo periodo ordinario de sesiones de 1979 (*ibid.*) y a la Asamblea General en sus periodos de sesiones trigésimo tercero¹⁸ y trigésimo cuarto (A/34/649), y en la resolución 1979/64 del Consejo;

4. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales, preste todo el apoyo necesario al Comité del Programa y de la coordinación en su examen, previsto en el párrafo 6 de la resolución 1979/64 del Consejo Económico y Social, de las cuestiones de política y de programas relativas a la distribución de las tareas y las responsabilidades entre las comisiones regionales y otras dependencias, programas y órganos interesados de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en cooperación con los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales, prepare propuestas para aumentar la participación colectiva de los países de cada región en la identificación y la iniciación de proyectos y actividades regionales, así como en la determinación de prioridades para programas multinacionales;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto periodo de sesiones un informe sobre la aplicación de las medidas que anteceden.

¹⁸ A/33/410/Rev.1, párr. 93.

Proyecto de resolución II

PREPARATIVOS DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE 1980

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando sus resoluciones 32/174 de 19 de diciembre de 1977, en la que decidió entre otras cosas, convocar un periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 1980, y 33/198 de 29 de enero de 1979, sobre la preparación de ese periodo extraordinario de sesiones,

Recordando también su resolución 33/193 de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Reconociendo la necesidad de que el periodo extraordinario de sesiones arroje resultados commensurables con la gravedad de la situación económica internacional actual y la magnitud de los problemas económicos actuales,

Tomando nota de la Declaración Económica de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados (véase A/34/542, anexo, secc. A), celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979,

Recordando asimismo sus resoluciones 34/138 de 14 de diciembre de 1979, sobre las negociaciones globales relativas a la cooperación económica internacional para el desarrollo, y 34/139 de 14 de diciembre de 1979, sobre las propuestas de negociaciones globales relativas a la cooperación económica internacional para el desarrollo,

Destacando que se solicita de la Asamblea General que, en su periodo extraordinario de sesiones, evalúe los progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional y examine los obstáculos, indicados por los diversos foros del sistema de las Naciones Unidas, con que se tropieza para su establecimiento y que, en ese contexto, adopte las medidas adecuadas para promover el desarrollo de los países en desarrollo y la cooperación económica internacional, incluida la aprobación de la nueva estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1980,

Instando a todos los países a que se comprometan efectivamente a lograr, mediante negociaciones internacionales y otras medidas concertadas, la reestructuración de las relaciones económicas internacionales sobre la base de los principios de la justicia y la igualdad a fin de asegurar un desarrollo económico sostenido, teniendo debidamente en cuenta las posibilidades de desarrollo de los países en desarrollo,

Subrayando la necesidad de preparar minuciosamente el periodo extraordinario de sesiones para lograr resultados positivos y concretos,

1. *Reafirma* su decisión de que en el periodo extraordinario de sesiones se adopten, tomando como base una evaluación de los progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional, medi-

ias apropiadas para la promoción del desarrollo de los países en desarrollo y de la cooperación económica internacional, incluidas, entre otras, medidas relativas a la aprobación de la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo y a la iniciación de negociaciones globales sobre la cooperación económica internacional para el desarrollo;

2. *Decide* celebrar el período extraordinario de sesiones a un alto nivel político durante dos semanas, en un período adecuado entre mediados de agosto y mediados de septiembre de 1980;

3. *Insta* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a que acelere sus trabajos, de manera que pueda presentar, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto de estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo para su aprobación y proclamación, respectivamente, por la Asamblea General en el período extraordinario de sesiones;

4. *Invita* al Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General a que, en su carácter de comité preparatorio para las negociaciones globales relativas a la cooperación económica internacional para el desarrollo, organice sus trabajos de manera que pueda presentar su informe definitivo a la Asamblea en el período extraordinario de sesiones;

5. *Decide* que el Comité Plenario, además de hacer los preparativos para las negociaciones globales, examine cuestiones relativas a la adecuada preparación del período extraordinario de sesiones;

6. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que, teniendo presente la necesidad de establecer el nuevo orden económico internacional, reexaminen sus posiciones sobre los problemas económicos internacionales importantes, para que la Asamblea General pueda alcanzar resultados positivos en el período extraordinario de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que asigne la alta prioridad necesaria a todos los arreglos preparatorios del período extraordinario de sesiones y proporcione los servicios y recursos necesarios al respecto;

8. *Toma nota* de la versión preliminar del informe analítico que se solicitó en la resolución 33/198 de la Asamblea General (A/34/596) y pide al Secretario General que presente y haga llegar a los gobiernos seis semanas antes del período extraordinario de sesiones el informe definitivo, de conformidad con el esquema, teniendo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones, así como la labor en curso del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo y del Comité Plenario.

Proyecto de resolución III

SEXTA REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO Y RECAPITALIZACIÓN DEL BANCO MUNDIAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Esta-

dos, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo sus resoluciones 31/181 de 21 de diciembre de 1976, y 33/145 de 20 de diciembre de 1978, sobre la recapitalización del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento,

Teniendo en cuenta el gran aumento de las necesidades de financiación externa de los países en desarrollo, sobre todo de capital a largo plazo en condiciones altamente favorables,

Consciente de que se necesita un margen de tiempo considerable para que los gobiernos contribuyentes tomen las medidas legislativas necesarias respecto de la reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento, y teniendo presente que la facultad de contraer compromisos para la quinta reposición de la Asociación Internacional de Fomento expira en junio de 1980,

1. *Exhorta* a todos los países contribuyentes a que tomen las medidas necesarias para la pronta conclusión de las negociaciones para la sexta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento y a que tomen las medidas necesarias para esa sexta reposición a fin de lograr un incremento adecuado de los recursos de la institución en valores reales, tomando en consideración en la mayor medida posible la necesidad en rápido aumento que tienen los países en desarrollo de esos recursos, y los efectos de la inflación mundial;

2. *Insta* a los miembros del Banco Mundial a que adopten pronto medidas para aplicar la decisión de aumentar el capital del Banco a fin de asegurar un incremento adecuado de los préstamos del Banco a los países en desarrollo en valores reales.

Proyecto de resolución IV

FONDO ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO SIN LITORAL

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/177 de 21 de diciembre de 1979, en que aprobó el Estatuto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral,

Recordando también sus resoluciones 32/113 de 15 de diciembre de 1977 y 33/85 de 15 de diciembre de 1978,

Tomando nota de la resolución 123 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A) y la decisión 79/7 de 26 de junio de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (E/1979/40 y Corr. 1, cap. XXI, secc. M),

Expresando su reconocimiento por las medidas adoptadas por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para identificar y elaborar proyectos concretos que puedan ser financiados por el Fondo,

Expresando su decepción ante el bajo nivel de contribuciones para 1979 anunciado en la Conferencia de 1978 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo,

Observando que, como se informó al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los recursos con que cuenta el Fondo

estarán totalmente comprometidos hacia fines de 1979 y que, a menos que se reciban recursos adicionales, no podrán emprenderse nuevas actividades de programación,

Observando además que la asistencia que se solicita al Fondo es complementaria de las actividades financiadas por otras fuentes del sistema de las Naciones Unidas y, por lo general, de tipo diferente,

1. *Insta* a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que reconsideren su posición con respecto al Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral, otorgando debida consideración a las limitaciones especiales que afectan a los países en desarrollo sin litoral en sus esfuerzos por lograr el desarrollo económico y social y a sus necesidades de asistencia adicional para superar esas limitaciones, especialmente con respecto al transporte, el tránsito y las dificultades conexas;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros, en particular a los países desarrollados, así como a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras multilaterales, a que contribuyan generosamente al Fondo en la próxima conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para las actividades de desarrollo;

3. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otras instituciones conexas, prosiga su acción en favor de los países en desarrollo sin litoral en el marco de las disposiciones provisionales y teniendo en cuenta que cada país interesado debe recibir una asistencia técnica y financiera apropiada;

4. *Pide* al Secretario General que en su informe analítico a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980 acerca de la aplicación del nuevo orden económico internacional, solicitado en la resolución 33/198 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea, incluya una evaluación de la situación de los países en desarrollo sin litoral, así como un examen de la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución V

MEDIDAS ESPECIALES EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO MENOS ADELANTADOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/149 de 20 de diciembre de 1978, en la que recomendó, entre otras cosas, que los países desarrollados, así como las organizaciones internacionales y las instituciones financieras competentes del sistema de las Naciones Unidas, aplicasen las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados recomendadas por la Asamblea General y por otros órganos conexas de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus resoluciones 62 (III) de 19 mayo de 1972¹⁹ y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976²⁰, así

¹⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

²⁰ *Ibid.*, *cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10, primera parte, secc. A.

como la resolución 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo²¹,

Reiterando la decisión adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones, en su resolución 122 (V) de 3 de junio de 1979 (véase TD/268, primera parte, secc. A), de organizar un Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados como una de sus prioridades principales,

Observando que la primera fase de dicho Programa prevé un esfuerzo inmediato para resolver la situación crítica de los países menos adelantados en forma de un Programa de Acción Inmediata para 1979-1981, para aumentar sustancialmente la asistencia a los países menos adelantados a fin de:

a) Proporcionar un estímulo inmediato a sus economías y un apoyo inmediato a los proyectos destinados a satisfacer las necesidades sociales más urgentes,

b) Abrir el camino para la realización de actividades de desarrollo a largo plazo de gran alcance y de magnitud mucho mayor,

Considerando que los problemas estructurales y económicos básicos de los países menos adelantados son de tal gravedad que exigen la adopción de medidas adicionales extraordinarias, especialmente formuladas en el marco del Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados antes mencionado como contribución indispensable al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Considerando asimismo que las medidas especiales aplicadas hasta ahora en favor de los países menos adelantados sólo han producido, en general, resultados relativamente limitados e insatisfactorios y que la tasa de crecimiento del producto interno bruto per cápita en valores reales ha disminuido en esos países en el período 1970-1978,

Haciendo hincapié en la necesidad de aumentar considerablemente la transferencia de asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados en el contexto de un aumento general de dicha asistencia para todos los países en desarrollo con miras a alcanzar la meta del 0,7%,

Haciendo hincapié asimismo en que deben prestar apoyo externo los países desarrollados, los países en desarrollo en posición de hacerlo, las instituciones multilaterales de desarrollo y otras fuentes,

1. *Hace suyo* el Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados contenido en la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Insta* a los países donantes a que den cumplimiento urgente a los compromisos por ellos contraídos sobre asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados con arreglo al párrafo 13 de la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

3. *Insta* a los países donantes a que examinen con carácter de urgencia, como paso previo a la ejecución del Programa de Acción Inmediata, las mejores maneras de proporcionar asistencia, bilateralmente o por conductos multilaterales apropiados tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, su Fondo de Medidas Especiales para los países menos adelantados y el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15)*, vol. I, segunda parte, anexo I.

llo de la Capitalización, para satisfacer las solicitudes de los países menos adelantados de apoyo financiero adicional con carácter inmediato, como se prevé en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a fin de lograr que se proporcionen recursos suficientes para complementar las actividades emprendidas por los propios países menos adelantados;

4. *Toma nota* de que esa asistencia adicional se concedería en 1980 y no perjudicaría en modo alguno la participación de los países menos adelantados en las cifras indicativas de planificación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que han de examinarse para el tercer ciclo de programación;

5. *Pide* al Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que actuará como Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que vigile los progresos que se realicen en el marco del Programa de Acción Inmediata y, en particular, invite a los donantes, y a los países menos adelantados en la medida de sus posibilidades, a presentar información sobre las medidas que están adoptando para aplicar dicho Programa;

6. *Recomienda* que la asistencia oficial para el desarrollo suministrada a los países menos adelantados se otorgue en general en forma de donaciones, y que los préstamos a dichos países concertados sobre la base de acuerdos mutuos se concedan en condiciones altamente favorables;

7. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas cuanto antes para dar pleno cumplimiento a las conclusiones aprobadas en la parte A de la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo;

8. *Insta* a los países donantes y a las instituciones multilaterales de desarrollo a que asignen un mayor volumen de recursos financieros y asistencia técnica para apoyar actividades encaminadas a transformar las principales características estructurales de los países menos adelantados;

9. *Invita* a todas las instituciones internacionales de desarrollo y organismos especializados, así como a las instituciones donantes bilaterales, las comisiones regionales y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales competentes, a que asignen alta prioridad a las medidas especiales en favor de los países menos adelantados y apoyen plenamente el Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados;

10. *Invita asimismo* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a tener plenamente en cuenta, en la formulación de la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, los problemas especiales y apremiantes que enfrentan los países menos adelantados;

11. *Pide* al Secretario General que en el informe analítico sobre la aplicación del nuevo orden económico internacional que presentará a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980, de conformidad con la resolución 33/198 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea, incluya una evaluación de la situación de los países menos adelantados y un examen de la aplicación de las medidas especiales solicitadas en la presente resolución.

Proyecto de resolución VI

PROPUESTAS PARA LA NUEVA ESTRATEGIA INTERNACIONAL DEL DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando su resolución 33/136 de 19 de diciembre de 1978, sobre la aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo,

Recordando asimismo la resolución 129 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A),

Observando con preocupación la profundización sin precedentes de la brecha que separa a los países en desarrollo de los países desarrollados como consecuencia del continuo deterioro de la situación económica de los primeros, agravado por los efectos de la crisis por la cual atraviesa el actual sistema de relaciones económicas internacionales,

Tomando nota del Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones aprobado en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 12 al 16 de febrero de 1979 (véase TD/236),

Convencida de que el desarrollo de los países en desarrollo requiere, entre otras cosas, una transferencia masiva de recursos financieros como contribución vital a su desarrollo económico y social,

Convencida asimismo de que un incremento sustancial de la corriente financiera y de otra índole para el desarrollo, en apoyo de las prioridades y los planes nacionales de los países en desarrollo, ayudará considerablemente a la efectiva reestructuración de la economía mundial, con consecuencias beneficiosas para todos los países,

Tomando nota también de la Declaración Económica de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana, del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542, anexo secc. IV),

Recordando asimismo su resolución 33/193 de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Acogiendo con agrado las propuestas formuladas por Jefes de Estado o de Gobierno en el debate general del trigésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General destinadas a mejorar de manera rápida y sustancial las condiciones económicas que enfrentan los países en desarrollo,

1. *Reafirma* su resolución 33/193, en la que decidió, entre otras cosas, que la nueva estrategia internacional del desarrollo debía procurar, entre sus objetivos prioritarios, aumentar sensiblemente la corriente de recursos reales a los países en desarrollo en forma previsible, continua y cada vez más segura;

2. *Encarga*, en dicho contexto, al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo el examen de todos los aspectos de la propuesta presentada a ese respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la transferencia a los países en desarrollo de un monto adicional de 300.000 millones de dólares, como contribución al desarrollo, en forma de recursos financieros, recursos materiales y asistencia técnica en el decenio de 1980-1990, de los cuales por lo menos 25.000 millones de dólares deberían ser comprometidos anualmente durante los primeros años del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

3. *Conviene* en que el Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo estudie la viabilidad y los medios y maneras de poner en práctica dichas propuestas dentro del marco del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo.

Proyecto de resolución VII

APLICACIÓN DE LA SECCIÓN I DEL ANEXO A LA RESOLUCIÓN 32/197 DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, en la que, entre otras cosas, se estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Recordando además su resolución 33/202 de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Reafirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas es parte integrante de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

Recordando también, en forma especial, los párrafos 3 y 4 de la sección I del anexo a su resolución 32/197,

Teniendo presentes las resoluciones 1979/1 de 9 de febrero de 1979, 1979/41 de 10 de mayo de 1979 y 1979/69 de 2 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, relativas al control y la limitación de la documentación, y la resolución 34/50 de 23 de noviembre de 1979 de la Asamblea General, sobre la misma cuestión,

1. *Decide* mantener en el programa de sus Comisiones Principales, en los períodos ordinarios de sesiones, el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social" pero, a la luz de la decisión que figura en el párrafo 5 de la resolución 1979/41 del Consejo Económico y Social, examinar los capítulos pertinentes del informe del Consejo en relación con los temas correspondientes del programa;

2. *Recomienda* al Secretario General que los temas del programa que normalmente se asignan a la Segunda Comisión para su examen se distribuyan en el futuro en el marco indicativo esbozado en el anexo a la presente resolución;

3. *Recomienda asimismo* que la Segunda Comisión organice su programa de trabajo y los debates sustantivos sobre los temas del programa que se le asignen teniendo en cuenta la reagrupación y la reorganización de temas esbozados en el anexo a la presente resolución;

4. *Decide* que todas las declaraciones introductorias que se formulen en la Segunda Comisión en nombre de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas se hagan normalmente durante las dos primeras semanas de la labor sustantiva de la Segunda Comisión, a fin de lograr la máxima utilización del tiempo restante en la forma más conveniente para los Estados Miembros;

5. *Decide* que la Segunda Comisión, al fijar plazos para la presentación de propuestas permita la posibilidad de que las deliberaciones sobre diversos temas se refieran a las propuestas presentadas en relación con esos temas, conforme a lo previsto en el inciso c) del párrafo 3 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

6. *Decide* examinar en su trigésimo quinto período de sesiones, con miras a minimizar las demoras en la presentación de la documentación en todos los idiomas de trabajo, las necesidades en materia de firmas y portadas separadas de documentos y procedimientos conexos en relación con los informes a los diferentes órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que presente recomendaciones al respecto;

7. *Decide también* examinar en su trigésimo quinto período de sesiones la posibilidad o la conveniencia de considerar algunos de los temas de su programa asignados a la Segunda Comisión en forma bienal, incluida la posibilidad de delegar en el Consejo Económico y Social el estudio y la decisión definitiva en relación con algunos temas;

8. *Decide asimismo* examinar en su trigésimo quinto período de sesiones, a la luz de la experiencia obtenida, los procedimientos esbozados en los párrafos 2 a 4 *supra*.

ANEXO

Reorganización indicativa de los temas del programa que se asignan a la Segunda Comisión²²

1. Desarrollo y cooperación económica internacional:
 - a) Estrategia internacional del desarrollo;
 - b) Serie de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo;
 - c) Comercio y desarrollo;
 - d) Industrialización;
 - e) Ciencia y tecnología para el desarrollo;
 - f) Recursos naturales;
 - g) Alimentación y agricultura;
 - h) Transferencia de recursos reales a los países en desarrollo;
 - i) Asuntos financieros, monetarios y conexos;
 - j) Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo;
 - k) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas;
 - l) Medio ambiente;
 - m) Asentamientos humanos;
 - n) Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo.
2. Informe del Consejo Económico y Social
3. Actividades operacionales para el desarrollo:
 - a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
 - c) Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales;
 - d) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
 - e) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
 - f) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;
 - g) Fondo Especial de las Naciones Unidas;
 - h) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - i) Programa Mundial de Alimentos;
 - j) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General.
4. Capacitación e investigaciones:
 - a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - b) Universidad de las Naciones Unidas;
 - c) Universidad para la Paz;
 - d) Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo;
 - e) Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico.
5. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre.
6. Otros asuntos señalados a la atención de la Asamblea General.

Proyecto de resolución VIII

APLICACIÓN DE LA SECCIÓN V DEL ANEXO A LA RESOLUCIÓN 32/197 DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y

²² Los temas enumerados en este anexo se basan en el programa del trigésimo cuarto periodo de sesiones y no se excluye la posibilidad de hacer cambios en el futuro dentro del marco general esbozado.

el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, en la que, entre otras cosas, se estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económicos y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del comité *ad hoc*,

Recordando además su resolución 33/202 de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Reafirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas es parte integrante de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

Tomando nota de la decisión 1979/66 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, en particular de su inciso c),

Tomando nota asimismo de la decisión 79/30 de 2 de julio de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (véase E/1979/40 y Corr.1, cap. XXI, secc. B),

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en 1979 relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (E/1979/81), así como el informe anual del Comité Administrativo de Coordinación para 1978-1979 (E/1979/34 y Corr.1 y Add.1/Rev.1),

1. *Lamenta* que aún no se haya cumplido la premisa más importante de las medidas de integración propuestas en la sección V del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, a saber, la aportación de contribuciones voluntarias considerablemente mayores para las actividades operacionales para el desarrollo;

2. *Decide*, por lo tanto, en el contexto de la revisión amplia de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo solicitada en la resolución 33/201 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea General, prestar especial atención a la cuestión del aumento de las contribuciones voluntarias para las actividades operacionales para el desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 de dicha resolución;

3. *Toma nota* del texto del modelo propuesto de carta de designación del coordinador residente de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas (E/1979/34 y Corr.1, anexo), que deberá firmar en cada caso el Secretario General afirma a ese respecto que el representante residente del Progra-

ma de las Naciones Unidas para el Desarrollo sería designado normalmente coordinador residente, y señala que el párrafo 2 del modelo de carta puede no ser aplicable a los casos excepcionales en que el coordinador residente no sea el representante residente del Programa:

4. *Reafirma* el principio de que la asistencia que presta el sistema de las Naciones Unidas debe ajustarse a los objetivos y las prioridades nacionales de los países receptores y que, por lo tanto, la coordinación de los distintos insumos de asistencia a nivel nacional constituye una prerrogativa del gobierno interesado, reafirmando al mismo tiempo la responsabilidad general del coordinador residente en cuanto a la realización y la coordinación de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo ejecutadas a nivel del país;

5. *Reafirma además* que las tareas del coordinador residente deben llevarse a cabo de conformidad con los criterios y las prioridades establecidos por las autoridades nacionales competentes y que esas tareas, incluidos los arreglos relativos a la presentación de informes, deben referirse exclusivamente a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que asegure, en consulta con los gobiernos y los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas, que en el ejercicio de sus funciones el coordinador residente pueda;

a) Tener suficientemente en cuenta los objetivos establecidos en los incisos b), c) y d) del párrafo 28 del anexo a la resolución 32/197;

b) Asistir a los gobiernos en el logro de los objetivos y las prioridades por ellos establecidos, asegurando la coherencia de la acción y la integración efectiva de los distintos insumos sectoriales del sistema de las Naciones Unidas, como se define en el párrafo 33 del anexo a la resolución 32/197;

c) Hacerse cargo de la responsabilidad general y la coordinación de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas que se lleven a cabo a nivel nacional, de conformidad con el párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197;

d) Ser responsable de dar en el ámbito nacional, de conformidad con las políticas y prioridades del gobierno interesado, una dimensión multidisciplinaria a la fórmula, ejecución y evaluación de los programas de asistencia para el desarrollo sectorial, tal como se establece en el párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197;

e) Contribuir a la aplicación, a nivel nacional, del objetivo formulado en el párrafo 32 del anexo a la resolución 32/197, a saber, el logro de la mayor uniformidad posible de los procedimientos administrativos, financieros, de adquisición y de otra índole;

7. *Decide* que las directrices contenidas en el párrafo 6 *supra* no afecten a las relaciones entre los gobiernos y las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas ni a las líneas directas de autoridad y comunicación entre los representantes de esas organizaciones a nivel nacional y sus propios jefes ejecutivos;

8. *Pide* al Secretario General que proceda a la designación de los coordinadores residentes, con el consentimiento de los gobiernos pertinentes, teniendo plenamente en cuenta las disposiciones contenidas en los párrafos 3 a 7 *supra* y que, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, sobre la aplicación del párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197;

9. *Decide*, en el contexto de los progresos efectuados en la aplicación de la sección V de la resolución 32/197, estudiar la posibilidad de establecer un solo órgano rector para la gestión y el control, en el plano intergubernamental, de las actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo, que sustituiría a los actuales órganos rectores, tal como se prevé en el párrafo 35 del anexo a la resolución 32/197, y pide al Consejo Económico y Social que en su segundo período ordinario de sesiones de 1980 formule recomendaciones a ese fin y las presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución IX

APLICACIÓN DE LA SECCIÓN VII DEL ANEXO A LA RESOLUCIÓN 32/197 DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, en la que, entre otras cosas, se estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Recordando además su resolución 33/202 de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Reafirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas es parte integrante de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en 1979 relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (E/1979/81),

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que, como se prevé en el párrafo 56 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, elabore procedimientos mutuamente convenidos para mejorar la comunicación

entre el Comité Administrativo de Coordinación y los órganos intergubernamentales interesados, incluyendo procedimientos para que los miembros de su Mesa y los de la del Comité del Programa y de la Coordinación puedan participar de manera adecuada en los trabajos del Comité Administrativo de Coordinación y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo quinto periodo de sesiones:

2. *Reitera* que, a nivel de las secretarías, la coordinación entre organismos debería tener por finalidad asistir eficazmente en la labor preparatoria de las decisiones intergubernamentales, en la aplicación de dichas decisiones y en su conversión en actividades de programas mutuamente complementarias o conjuntas;

3. *Reitera además* su petición de que el Comité Administrativo de Coordinación dé la más alta prioridad en su labor a cuestiones sustantivas de importancia central para el desarrollo de los países en desarrollo y para la cooperación económica internacional, y mantenga sus sistemas de funcionamiento y de presentación de informes orientados hacia las preocupaciones, directrices y programas de trabajo de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social;

4. *Pide* al Comité Administrativo de Coordinación que, cuando presente sus sugerencias y estudios, indique opciones y procedimientos alternativos para facilitar la función decisoria de los órganos normativos apropiados;

5. *Decide* examinar en su trigésimo séptimo periodo de sesiones la ulterior aplicación de la sección VII del anexo a la resolución 32/197 y pide al Secretario General que presente a este respecto un informe donde se tengan plenamente en cuenta la presente resolución y las disposiciones de la sección II de la resolución 33/202 de la Asamblea General.

Proyecto de resolución X

APLICACIÓN DE LA SECCIÓN VIII DEL ANEXO A LA RESOLUCIÓN 32/197 DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, en la que, entre otras cosas, se estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del

sistema de las Naciones Unidas, en particular, la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 y la sección IV de la resolución 33/202, sobre la Secretaría de las Naciones Unidas,

Recordando también las funciones concretas asignadas al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en el párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General,

Tomando nota de los informes primero (E/1979/81) y segundo (A/34/736) del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en 1979 relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota en particular del párrafo 34 del segundo informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la presentación tardía del segundo informe sobre la marcha de los trabajos;

2. *Pide* al Secretario General que comience a aplicar inmediatamente las disposiciones de la sección IV de la resolución 33/202 de la Asamblea General, incluidas las diversas cuestiones indicadas en ella, y que presente un informe al respecto, incluido un organigrama, a la Asamblea en su trigésimo quinto periodo de sesiones;

3. *Recomienda* que el examen del informe mencionado se asigne a sus Comisiones Segunda y Quinta y pide al Secretario General que asegure que el informe esté a disposición de las delegaciones al comienzo de la labor de la Asamblea General.

Proyecto de resolución XI

REFORMA MONETARIA INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 33/193 de 29 de enero de 1979, relativa a los preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, en la que subrayó entre otras cosas, la necesidad de aumentar la capacidad de respuesta del sistema monetario internacional a las necesidades e intereses de los países en desarrollo en el contexto de una mayor reforma del sistema en beneficio de la comunidad internacional,

Recordando asimismo la resolución 128 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A), relativa a la reforma monetaria internacional,

Tomando nota con satisfacción del bosquejo de un programa de acción sobre reforma monetaria internacional aprobado por el Grupo de los 77 en su reunión ministerial celebrada en Belgrado el 29 de septiembre de 1979 (véase A/C.2/34/13),

Reconociendo la necesidad urgente de una amplia reforma del sistema monetario internacional, con miras a que responda mejor a las necesidades e intereses de los países en desarrollo,

Reconociendo asimismo que para realizar una amplia reforma de esa índole en el presente sistema monetario internacional se necesita la participación plena y efectiva de los países en desarrollo.

1. *Invita* a los órganos, organismos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que examinen positivamente el bosquejo de un programa de acción sobre reforma monetaria internacional y adopten las decisiones que fueren necesarias para aplicar las medidas contenidas en dicho bosquejo a fin de asegurar que los progresos en esa esfera contribuyan al establecimiento del nuevo orden económico internacional, y a que informen a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre los progresos alcanzados en esta esfera;

2. *Acoge con satisfacción* el establecimiento, por la resolución 128 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, del grupo intergubernamental especial de expertos de alto nivel para estudiar la evolución futura del sistema monetario internacional, y pide que el informe del grupo, junto con las observaciones correspondientes de la Junta de Comercio y Desarrollo, se presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución XII

MEDIDAS INMEDIATAS EN FAVOR DE LOS PAÍSES MÁS GRAVEMENTE AFECTADOS ²³

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 decidió iniciar un programa especial para proporcionar socorro de emergencia y ayuda para el desarrollo a los países en desarrollo más gravemente afectados por la crisis económica, con carácter urgente y durante todo el tiempo necesario, y por lo menos hasta el final del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con el fin de ayudarlos a superar sus actuales dificultades y alcanzar un desarrollo económico autosostenido,

Recordando asimismo que en su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, exhortó a las organizaciones internacionales y a los países donantes a tomar medidas concretas en favor de los países más gravemente afectados para ayudarlos a hacer frente a sus graves déficit de balanza de pagos,

Observando con preocupación que el programa especial, en general, ha quedado incumplido en gran medida,

Consciente de que la asistencia multilateral y bilateral en condiciones de favor a los países en desarrollo identificados como más gravemente afectados resulta insuficiente a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del deterioro de la situación económica y financiera de aquellos países que, por sus bajos ingresos per cápita que reflejan su pobreza relativa, su baja productividad y su bajo nivel tecnológico y de desarrollo, merecen considerarse como más gravemente afectados por la actual crisis económica causada por los agudos aumentos de los precios de sus productos de importación esenciales,

1. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas,

examine y estudie con urgencia la situación de aquellos países en desarrollo que, por sus bajos ingresos per cápita que reflejan su pobreza relativa, su baja productividad y su bajo nivel tecnológico y de desarrollo, merecen considerarse como más gravemente afectados por la actual crisis económica causada por los agudos aumentos de los precios de sus productos de importación esenciales, y que presente un informe preliminar al Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General en su primer período de sesiones sustantivo de 1980, así como al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo en su cuarto período de sesiones, y que incluya un informe definitivo en el informe analítico a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980;

2. *Insta* a todos los países donantes a que, mientras tanto, consideren la posibilidad de brindar socorro y asistencia los países que pueden resultar más gravemente afectados por la actual crisis económica, teniendo presentes las necesidades inmediatas en materia de balanza de pagos y desarrollo; con ese fin, deben tomarse en consideración con urgencia, entre otras, las siguientes medidas:

a) Deben realizarse los mayores esfuerzos por aumentar en forma sustancial la asistencia financiera otorgada en forma de subsidios o en condiciones muy favorables en el contexto de los compromisos asumidos por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones;

b) Los países desarrollados que aún no lo hayan hecho deben adoptar medidas, con la mayor rapidez posible, para aplicar las conclusiones aprobadas en la parte A de la resolución 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo²⁴;

c) Debe prestarse asistencia financiera en condiciones favorables, entre otras medidas, para cubrir los déficit de alimentos y las necesidades de desarrollo agrícola de los países más gravemente afectados;

d) Los esfuerzos tendientes a la industrialización deben recibir una parte adecuada de los recursos transferidos a esos países, teniendo en cuenta sus prioridades de desarrollo;

3. *Toma nota* de que el Fondo Monetario Internacional está estudiando la posibilidad de establecer una subvención de intereses para el Servicio de Financiamiento Suplementario, de que el Comité para el Desarrollo ha solicitado al Directorio Ejecutivo del Fondo que preste atención al desenvolvimiento de medios para reducir los costos de intereses del Servicio de Financiamiento Suplementario y de que el Fondo ha prorrogado recientemente los vencimientos de los giros del Servicio de Financiamiento Ampliado, e invita al Fondo a examinar las propuestas formuladas en esas esferas;

4. *Invita* al Fondo Monetario Internacional a tomar en consideración, en el contexto de sus servicios y directrices de financiación, los efectos negativos que causan sobre las balanzas de pagos de los países que pueden resultar más gravemente afectados por la actual crisis económica los aumentos del valor de sus importaciones de alimentos;

5. *Invita* a las instituciones multilaterales de desarrollo y financiación a que presten especial atención a las necesidades de desarrollo y a las necesidades inmediatas de balanza de pagos de los países que pueden re-

²³ Según se definen en la sección X de la resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General.

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.

sultar más gravemente afectados por la actual crisis económica; en este contexto, se invita a los órganos competentes del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial a continuar examinando, en sus respectivas esferas de competencia, las propuestas pertinentes que figuran en el bosquejo de un programa de acción sobre reforma monetaria internacional aprobado por el Grupo de los 77 en la reunión ministerial que celebró en Belgrado el 29 de septiembre de 1979 (véase A/C.2/34/13).

* * *

68. La Segunda Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe los proyectos de decisión I a IV siguientes:

Proyecto de decisión I

DECLARACIÓN FORMULADA POR LOS PARTICIPANTES EN EL SIMPOSIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS RELACIONES ENTRE RECURSOS, MEDIO AMBIENTE, POBLACIÓN Y DESARROLLO

La Asamblea General toma nota de la declaración formulada por los participantes en el simposio de las Naciones Unidas sobre las relaciones entre recursos, medio ambiente, población y desarrollo (A/C.2/34/5, anexo), celebrado del 6 al 10 de agosto de 1979, y la señala a la atención de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas en relación con las tareas multidisciplinarias que actualmente tienen en marcha de conformidad con el programa de acción emprendido con arreglo a la resolución 3345 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1974.

Proyecto de decisión II

APLICACIÓN DE LA SECCIÓN VI DEL ANEXO A LA RESOLUCIÓN 32/197 DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General, habiendo considerado la sección pertinente del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos para 1979, referente a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (E/1979/81), decide examinar la aplicación de la sección VI del anexo a su resolución 32/197, de 20 de diciembre de 1977, en su trigésimo quinto periodo de sesiones, y pide al Secretario General que presente un informe a ese respecto.

Proyecto de decisión III

DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL

La Asamblea General toma nota de:

a) El informe del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo sobre sus periodos de sesiones primero, segundo y tercero (A/34/44);

b) El informe del Secretario General sobre una red para el intercambio de información tecnológica (A/34/558).

Proyecto de decisión IV

APLICACIÓN DE LA SECCIÓN II DEL ANEXO A LA RESOLUCIÓN 32/197 DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General, tomando nota del proyecto de resolución que figura como anexo a la presente decisión (A/C.2/34/L.103) relativo a la aplicación de la sección II del anexo a su resolución 32/197, de 20 de diciembre de 1977, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, decide:

a) Aplazar la continuación del examen del proyecto de resolución hasta su trigésimo quinto periodo de sesiones;

b) Invitar a los Estados Miembros a que continúen las consultas relativas a la aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 y solicitar al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo cuarto periodo de sesiones que facilite, según resulte apropiado, esas consultas;

c) Pedir al Secretario General que señale la presente decisión a la atención de los Estados Miembros y a la atención del Consejo Económico y Social para su información.

ANEXO

Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que, entre otras cosas, se estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, por la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Recordando además su resolución 33/202 de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Reafirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas es parte integral de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y de la cooperación económica internacional,

Tomando nota de la decisión 1979/57 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1979, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando, en particular, el párrafo 13 del anexo a su resolución 32/197,

1. *Lamenta* el inciso a) de la decisión 1979/57 del Consejo Económico y Social, relativo a la aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

2. *Reconoce* la imperativa necesidad de permitir que la Asamblea pueda concentrar su atención en las principales cuestiones globales relacionadas con el desarrollo y la cooperación económica internacional y trate otras cuestiones con menor frecuencia;

3. *Reconoce también* que la ampliación de la composición del Consejo Económico y Social de manera que incluya a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas como miembros de pleno derecho haría del Consejo un órgano más eficaz para desempeñar las funciones enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas y llevar a cabo las tareas establecidas en la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, así como para prestar a la Asamblea la asistencia que le pida;

4. *Decide*, en consecuencia, aprobar, de conformidad con el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente reforma a la Carta y presentarla para su ratificación a los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

"Artículo 61

"1. El Consejo Económico y Social estará integrado por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

"2. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.";

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que ratifiquen lo antes posible la reforma anterior de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales y entreguen los instrumentos de ratificación para su depósito al Secretario General;

6. *Decide* suprimir, a la fecha de la entrada en vigor de la reforma mencionada, los artículos 145 y 146 del reglamento de la Asamblea General;

7. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social decida en su período de sesiones de organización para 1980 que, a partir de 1980, sus comités de períodos de sesiones estén abiertos a la participación de todos los Estados como miembros de pleno derecho;

8. *Recomienda además* que, hasta que entre en vigor la reforma a la Carta presentada en el párrafo 4 *supra*, el Consejo Económico y Social confíe todas las cuestiones sustantivas a sus comités de períodos de sesiones;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social que, al aprobar su programa de trabajo en su período de sesiones de organización para 1980, prevea el examen de las siguientes cuestiones en las fechas indicadas:

- a) Ciencia y tecnología para el desarrollo (19 a 29 de febrero);
- b) Cuestiones relativas a la condición jurídica y social de la mujer (25 de febrero a 5 de marzo);
- c) Preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (31 de marzo a 4 de abril);
- d) Cuestiones relativas al desarrollo social (8 a 14 de abril);
- e) Cuestiones humanitarias (16 de abril a 2 de mayo);
- f) Empresas transnacionales (12 a 21 de mayo);
- g) Preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (2 a 13 de junio);
- h) Cuestiones económicas y coordinación de programas (2 a 25 de julio);

10. *Decide* pedir al Consejo Económico y Social que disuelva la Comisión de Desarrollo Social, la Comisión de Población, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Empresas Transnacionales, el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, el Comité de Examen y Evaluación y el Comité de Recursos Naturales;

11. *Pide* al Consejo Económico y Social que, como parte de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos expuestos en la presente resolución, revise su reglamento a fin de asegurar el funcionamiento adecuado del Consejo hasta que entre en vigor la reforma a la Carta enunciada en el párrafo 4 *supra*;

12. *Recomienda*, en el contexto de lo anterior, que el Consejo Económico y Social elija en su período de sesiones de organización para 1980, entre los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los que hayan de presidir cada uno de los comités de períodos de sesiones cuando éstos traten cada una de las cuestiones, enumeradas en el párrafo 9 *supra*, quienes participarían en las reuniones de la Mesa del Consejo durante el período de transición;

13. *Pide además* al Consejo Económico y Social que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de las mencionadas medidas, así como de las demás medidas previstas en la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General.

DOCUMENTO A/34/L.14

India: proyecto de resolución*

[Original: inglés]

[6 de noviembre de 1979]

NEGOCIACIONES GLOBALES RELATIVAS A LA COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando la resolución aprobada en la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, sobre negociaciones globales relaciona-

das con la cooperación económica internacional para el desarrollo (véase A/34/542, anexo, secc. VI.B),

Subrayando nuevamente la necesidad imperiosa de establecer un nuevo sistema de relaciones económicas mundiales basado en la igualdad y el interés común de todos los países y la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que fueron resultado de esa necesidad,

Destacando que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere iniciativas audaces, exige nuevas soluciones concretas y globales, y no se puede realizar mediante reformas fragmentarias e improvisaciones destinadas a resolver las actuales dificultades económicas,

Observando con profunda preocupación que, a pesar del gran número de reuniones y conferencias internacionales encaminadas al establecimiento del nuevo orden económico internacional, no se ha alcanzado ningún progreso real por la ausencia de genuina voluntad

* Presentado por la India en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77.

política de parte de una gran mayoría de países desarrollados para entablar negociaciones significativas,

Instando a todos los países, especialmente a los países desarrollados, a que se comprometan efectivamente a lograr, mediante negociaciones, la reestructuración de la economía mundial sobre la base de los principios de la justicia y la igualdad,

Subrayando que las negociaciones para el establecimiento del nuevo orden económico internacional deben efectuarse dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando, en este sentido, el papel preponderante que corresponde a la Asamblea General,

1. *Decide* iniciar, en su período extraordinario de sesiones de 1980, una serie de negociaciones globales y sostenidas sobre la cooperación económica internacional para el desarrollo, negociaciones que deben estar orientadas a la acción, permitir un enfoque integrado de las principales cuestiones planteadas y referirse simultáneamente a las diversas cuestiones;

2. *Conviene* en que tales negociaciones deben:

a) Efectuarse dentro de las Naciones Unidas con la participación plena de todos los Estados y dentro de un plazo determinado;

b) Incluir las principales cuestiones referentes a materias primas, energía, comercio, desarrollo, moneda y finanzas;

c) Hacer una contribución importante a la aplicación de la estrategia internacional del desarrollo para el tercer Decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

3. *Conviene además* en que esas negociaciones no deben suponer interrupción alguna de las negociaciones que se realizan en otros órganos de las Naciones Unidas, sino que deben reforzarlas y basarse en ellas;

4. *Decide* que el Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General actúe como comité preparatorio de esas negociaciones y presente a la Asamblea, en su período extraordinario de sesiones de 1980, un informe final en que figuren sus recomendaciones sobre los procedimientos, el plazo y el programa detallado de las negociaciones globales;

5. *Reconoce* que el éxito de esas negociaciones dependerá del compromiso inequívoco de todos los países y, en particular, de los países desarrollados, de entablar negociaciones genuinas en el contexto del establecimiento del nuevo orden económico internacional.

DOCUMENTO A/34/L.15

India: proyecto de resolución*

[Original: inglés]
[6 de noviembre de 1979]

PROPUESTAS SOBRE NEGOCIACIONES GLOBALES RELATIVAS A LA COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

La Asamblea General,

Teniendo presente la decisión de iniciar una serie de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo,

Recordando las importantes propuestas hechas en relación con las materias primas, la energía, el comercio, el desarrollo, la moneda y las finanzas,

Tomando nota con satisfacción de las propuestas principales hechas recientemente por Jefes de Estado o de Gobierno que constituyen un enfoque global, interrela-

cionado y orientado a la acción de las cuestiones arriba mencionadas,

Convencida de la urgente necesidad de establecer el nuevo orden económico internacional y de poner en práctica las resoluciones pertinentes,

Decide que el Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General, actuando como comité preparatorio de las negociaciones globales, incluya en su informe final a la Asamblea en su período extraordinario de sesiones de 1980 las sugerencias y recomendaciones, congruentes con el trabajo preparatorio que se le asigna en la resolución 34/... de la Asamblea, que puedan resultar de la consideración de las propuestas arriba mencionadas y de otras que pueden serle presentadas, teniendo en cuenta la interrelación de las cuestiones.

* Presentado por la India en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77.

DOCUMENTO A/34/L.55

Pakistán: proyecto de resolución*

[Original: inglés]
[7 de diciembre de 1979]

NEGOCIACIONES GLOBALES RELATIVAS A LA COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y

* Presentado sobre la base de las consultas oficiosas sobre el documento A/34/L.14 celebradas bajo la presidencia del Pakistán. Vicepresidente de la Asamblea General, en nombre del Presidente de la Asamblea.

el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en que se sientan las bases para el establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de los grandes esfuerzos realizados por muchos países, en

particular los países en desarrollo, en un gran número de reuniones y conferencias internacionales encaminadas al establecimiento del nuevo orden económico internacional, sólo se han alcanzado progresos limitados.

Considerando el informe del Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General (A/34/34),

Tomando nota de la importante resolución aprobada en la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, sobre negociaciones globales relacionada con la cooperación económica internacional para el desarrollo (véase A/34/542, anexo, secc. VI.B),

Subrayando la necesidad imperiosa de establecer un nuevo sistema de relaciones económicas internacionales basado en los principios de la igualdad y el beneficio mutuo, así como de promover los intereses comunes de todos los países,

Destacando que el establecimiento de ese nuevo sistema requiere iniciativas audaces y exige soluciones nuevas, concretas, amplias y globales que trasciendan los limitados esfuerzos y medidas destinados a resolver solamente las dificultades económicas actuales,

Instando a todos los países a que se comprometan efectivamente a lograr, mediante negociaciones internacionales y otras medidas concertadas, la reestructuración de las relaciones económicas internacionales sobre la base de los principios de la justicia y la igualdad a fin de asegurar un desarrollo económico sostenido, teniendo debidamente en cuenta las posibilidades de desarrollo de los países en desarrollo,

Subrayando que esas negociaciones globales deben celebrarse dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando en este sentido el papel preponderante que corresponde a la Asamblea General,

1. *Decide* iniciar en su período extraordinario de sesiones de 1980 una serie de negociaciones globales y sostenidas sobre cooperación económica internacional para el desarrollo, negociaciones que deben estar orientadas a la acción y celebrarse en forma simultánea de manera de asegurar un enfoque coherente e integrado de las cuestiones que se negocien;

2. *Conviene* en que tales negociaciones deben:

a) Celebrarse dentro del sistema de las Naciones Unidas con la participación de todos los Estados, de

conformidad con los procedimientos de los órganos pertinentes y dentro de un plazo determinado, sin perjuicio del papel preponderante de la Asamblea General;

b) Incluir las principales cuestiones referentes a materias primas, energía, comercio, desarrollo, dinero y finanzas;

c) Contribuir a la aplicación de la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

d) Contribuir a la solución de problemas económicos internacionales, en el marco de la reestructuración de las relaciones económicas internacionales, y al desarrollo económico mundial sostenido, en particular al desarrollo de los países en desarrollo, y, con este objeto, reflejar el beneficio mutuo, los intereses comunes y las responsabilidades de las partes interesadas, teniendo en cuenta la capacidad económica general de cada país;

3. *Conviene también* en que estas negociaciones no deben suponer interrupción alguna de las negociaciones que se realizan en otros foros de las Naciones Unidas ni tener ningún efecto adverso sobre ellas, sino que deben reforzarlas y basarse en ellas;

4. *Conviene además* en que la iniciación eficaz de las negociaciones globales y el éxito definitivo de las mismas exigen el compromiso cabal de todos los participantes de hacer preparativos cuidadosos y detallados que incluyan procedimientos eficientes para las negociaciones;

5. *Decide* que el Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General actúe como comité preparatorio de esas negociaciones y proponga todos los arreglos necesarios de conformidad con sus procedimientos establecidos²⁵ para que la Asamblea General, en su período extraordinario de sesiones de 1980, pueda adoptar una decisión respecto de la iniciación pronta y efectiva de las negociaciones globales, y decide además que el Comité presente a la Asamblea, en su período extraordinario de sesiones, un informe final en que figuren sus recomendaciones sobre los procedimientos, el plazo y el programa detallado de las negociaciones globales, teniendo presentes los párrafos 1 a 4 *supra*.

²⁵ Véase el texto de la declaración formulada el 19 de octubre de 1978 por el Presidente de la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 39a. sesión, párr. 223).

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en la parte I de su informe (A/34/676, párr. 7). Para el texto definitivo, véase resolución 34/23²⁶.

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución contenido en el documento A/34/L.55, presentado como texto de consenso resultante de las consultas celebradas sobre el proyecto de resolución contenido en el documento A/34/L.14, el cual, por consiguiente, fue retirado por sus patrocinadores. Para el texto definitivo, véase resolución 34/138²⁶. También como resultado de consenso, se modificó el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución contenido en el documento A/34/L.15, de manera que después de "nuevo orden económico internacional" dijera "y, en ese contexto, recordando las resoluciones pertinentes,". El proyecto de resolución en su totalidad fue entonces aprobado por la Asamblea. Para el texto definitivo, véase resolución 34/139²⁶.

²⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.*

En su 109a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1979, la Asamblea General, a propuesta de la India en nombre del Grupo de los 77, aprobó las fechas de celebración del período extraordinario de sesiones de la Asamblea dedicado al desarrollo (decisión 34/448²⁶).

En la misma sesión, la Asamblea General se pronunció sobre los proyectos de resolución I a V y el proyecto de decisión presentados por la Segunda Comisión en la parte II de su informe (A/34/676/Add.1, párrs. 38 y 39). Los proyectos de resolución I a V fueron aprobados sin votación. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 34/201 a 34/205²⁶. El proyecto de decisión fue aprobado en votación registrada por 109 votos contra 9 (decisión 34/449²⁶).

También en la misma sesión, la Asamblea General se pronunció sobre los proyectos de resolución I a XII y los proyectos de decisión I a IV presentados por la Segunda Comisión en la parte III de su informe (A/34/676/Add.2, párrs. 67 y 68). Los proyectos de resolución I, II, III, V, VII, VIII, IX, X y XII fueron aprobados sin votación. Los proyectos de resolución IV, VI y XI fueron aprobados en votaciones registradas, respectivamente, por 118 votos contra ninguno y 20 abstenciones, 118 votos contra 6 y 16 abstenciones y 117 votos contra 16 y 7 abstenciones. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 34/206 a 34/217²⁶. Los proyectos de decisión I a IV fueron aprobados sin votación (decisiones 34/450 a 34/453²⁶).

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 55 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/3/Add.2 y 35	Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979: capítulos II y XXXV	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 A/34/3/Rev.1</i> , caps. II y XXXV
A/34/44	Informe del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo sobre su período de sesiones de organización y sobre sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero	<i>Ibid.</i> , <i>Suplemento No. 44</i> , vols. I, II y III
A/34/321	Nota verbal, de fecha 13 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, por la que se transmite el informe final de la Conferencia de los Países no Alineados y otros Países en Desarrollo sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, celebrada en Bagdad del 6 al 13 de mayo de 1979	
A/34/321/Add.1	Nota verbal, de fecha 4 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, relativa al documento A/34/321	
A/34/330	Carta, de fecha 20 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Austria, por la que se transmite el comunicado emitido por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos el 14 de junio de 1979	
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmiten varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmiten el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/34/397	Carta, de fecha 2 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten la Declaración del período de sesiones del Consejo de Asistencia Económica Mutua y el comunicado del 33º período de sesiones de dicho Consejo	
A/34/418 y Corr.1	Nota del Secretario General, por la que se presenta a la Asamblea General el informe solicitado por ésta en el párrafo 7 de su resolución 33/199 de 29 de enero de 1979	Para el texto del informe, véase <i>Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda de Tokio: informe del Director General del GATT</i> (No. de venta: GATT/1979-3)
A/34/467	Carta, de fecha 12 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Unida de Tanzania, por la que se presenta el informe del simposio sobre una nueva estrategia internacional del desarrollo, celebrado en Scheveningen, Países Bajos, del 25 al 28 de julio de 1979	

A/34/484 y Add.1 a 3	Nota del Secretario General, por la que se transmiten los informes de los órganos rectores de los órganos y organizaciones interesados del sistema de las Naciones Unidas sobre los progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional	
A/34/485	Nota del Secretario General, por la que se transmite a la Asamblea General el informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, celebrada en Roma del 12 al 20 de julio de 1979 (WCARRD-REP)	El informe se publicó por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
A/34/531	Informe del Secretario General sobre la movilización eficaz de la mujer en el desarrollo	
A/34/532	Informe del Secretario General sobre asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de los recursos naturales	
A/34/533 y Corr.1	Nota verbal, de fecha 29 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Túnez, por la que se transmite el texto de la Declaración adoptada el mismo día por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77	
A/34/542	Carta, de fecha 1° de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana	
A/34/544 y Add.1 y 2	Informe del Secretario General sobre el programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo	
A/34/546	Informe del Secretario General sobre cooperación económica entre los países en desarrollo	
A/34/558	Informe del Secretario General sobre una red para el intercambio de información tecnológica	
A/34/561	Carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de México y Panamá, por la que se transmite el texto de los discursos pronunciados el 27 de septiembre de 1979 por el Presidente del Grupo Latinoamericano y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la reunión en honor de este último, celebrada por el Grupo en la Sede de las Naciones Unidas	
A/34/566	Carta, de fecha 10 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de Colombia, Fiji, Lesotho, el Líbano, Polonia y Portugal, por la que se distribuye, en anexo, la alocución de Su Santidad el Papa Juan Pablo II a la Asamblea General, el 2 de octubre de 1979	
A/34/596	Nota del Secretario General, por la que se presenta a la Asamblea General la versión preliminar del informe analítico preparado por el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre los progresos realizados en el ámbito de la cooperación económica internacional con miras al establecimiento del nuevo orden económico internacional	
A/34/599	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el comunicado emitido el 6 de octubre de 1979 en la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países no Alineados, celebrada en Nueva York	
A/34/649	Informe del Secretario General sobre la descentralización de actividades económicas y sociales mediante su transferencia a las comisiones regionales y sobre el fortalecimiento de esas comisiones	
A/34/736	Segundo informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en 1979 relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	Para el primer informe, véase E/1979/81
A/34/761	Carta, de fecha 1° de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Rumania	
A/34/787	Informe de la Segunda Comisión sobre el tema 59 del programa	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos</i> , tema 59 del programa
A/34/L.16	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/676/Add.2, párr. 23
A/34/L.17	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/676/Add.1, párr. 15
A/34/L.18	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/676/Add.2, párr. 20 y párr. 67, proyecto de resolución IV
A/34/L.19	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/676/Add.1, párr. 33

A/34/L.20	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/676/Add.2, párr. 58
A/C.2/34/4	Declaración formulada por el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en la 4a. sesión de la Segunda Comisión, el 1° de octubre de 1979	
A/C.2/34/5	Carta, de fecha 4 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Suecia, por la que se transmite la declaración emitida por los participantes en el simposio de las Naciones Unidas sobre las relaciones entre recursos, medio ambiente, población y desarrollo, celebrado en Estocolmo del 6 al 10 de agosto de 1979	
A/C.2/34/13	Carta, de fecha 7 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, por la que se transmite el texto de un bosquejo de programa de acción sobre reforma monetaria internacional aprobado por la Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Belgrado el 29 de septiembre de 1979	
A/C.2/34/16	Carta, de fecha 20 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente de la Segunda Comisión por el Presidente de la Asamblea General, por la cual se comunica a la Comisión la decisión adoptada por la Asamblea en su 74a. sesión plenaria de asignarle los proyectos de resolución relativos a categorías especiales de países en desarrollo (A/34/L.16 a 20) para su examen en el marco del tema 55	
A/C.2/34/L.12	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/676/Add.1, párr. 3 y párrs. 5 y 38, proyecto de resolución I
A/C.2/34/L.15	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/676, párrs. 2, 3 y 7
A/C.2/34/L.20	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/676/Add.1, párr. 10
A/C.2/34/L.22	Proyecto de resolución	Véase A/34/676/Add.1, párrs. 8 y 9
A/C.2/34/L.23	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.12: nota del Secretario General	
A/C.2/34/L.29	Alto Volta, Barbados, Dinamarca, Ecuador, Filipinas, India, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, República Unida de Tanzania y Singapur: proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.2/34/L.29/Rev.1
A/C.2/34/L.29/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/676/Add.1, párr. 25
A/C.2/34/L.29/Rev.2	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem.</i> párrs. 25 y 28 y párr. 38, proyecto de resolución IV
A/C.2/34/L.65	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/676/Add.2, párr. 53 y párr. 67, proyecto de resolución XI
A/C.2/34/L.70	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/34/L.17: nota del Secretario General	
A/C.2/34/L.85	Proyecto de resolución	<i>Idem.</i> párr. 17 y párrs. 18 y 67, proyecto de resolución III
A/C.2/34/L.86	Proyecto de resolución	<i>Idem.</i> párr. 31
A/C.2/34/L.87	Proyecto de resolución	<i>Idem.</i> párr. 3
A/C.2/34/L.88	Proyecto de resolución	<i>Idem.</i> párr. 36
A/C.2/34/L.89	Proyecto de decisión	<i>Idem.</i> párr. 64 y párr. 68, proyecto de decisión II
A/C.2/34/L.90	Proyecto de resolución	<i>Idem.</i> párr. 41
A/C.2/34/L.96	Enmiendas al documento A/C.2/34/L.29 Rev.1	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/676/Add.1, párr. 26
A/C.2/34/L.99	Proyecto de resolución presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	Para el texto, véase A/34/676/Add.1, párr. 38, proyecto de resolución II
A/C.2/34/L.102	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/676/Add.2, párr. 11
A/C.2/34/L.103	Argentina y Jamaica: proyecto de resolución	Para el texto, véase A/34/676/Add.2, párr. 46
A/C.2/34/L.106	Proyecto de resolución presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	Para el texto, véase A/34/676/Add.1, párr. 38, proyecto de resolución III

A/C.2/34/L.107	Proyecto de decisión presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	<i>Idem</i> , párr. 39
A/C.2/34/L.111	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/676/Add.2, párr. 28 y párr. 67, proyecto de resolución VI
A/C.2/34/L.114	Proyecto de resolución presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	Para el texto, véase A/34/676/Add.2, párr. 6 y párr. 67, proyecto de resolución I
A/C.2/34/L.115	Proyecto de resolución presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	Para el texto, véase A/34/676/Add.1, párr. 38, proyecto de resolución V
A/C.2/34/L.118	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.102: nota del Secretario General	
A/C.2/34/L.120	Proyecto de resolución presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	Para el texto, véase A/34/676/Add.2, párr. 67, proyecto de resolución II
A/C.2/34/L.121	Suecia: proyecto de decisión	<i>Idem</i> , párr. 68, proyecto de decisión I
A/C.2/34/L.123	Proyecto de resolución presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	<i>Idem</i> , párr. 67, proyecto de resolución V
A/C.2/34/L.124	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/676/Add.2, párr. 50 y párrs. 51 y 67, proyecto de resolución X
A/C.2/34/L.125	Argentina y Jamaica: proyecto de decisión	Para el texto, véase A/34/676/Add.2, párr. 68, proyecto de decisión IV
A/C.2/34/L.129	Proyecto de resolución presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	<i>Idem</i> , párr. 54
A/C.2/34/L.131	Proyecto de resolución presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	<i>Idem</i> , párr. 67, proyecto de resolución VII
A/C.2/34/L.132	Proyecto de resolución presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	<i>Idem</i> , párr. 67, proyecto de resolución VIII
A/C.2/34/L.133	Proyecto de resolución presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	<i>Idem</i> , párr. 67, proyecto de resolución IX
A/C.2/34/L.134	Proyecto de resolución presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	<i>Idem</i> , párr. 67, proyecto de resolución XII
A/CONF.81/16 y Corr.2	<i>Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979</i>	Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y corrección
E/1979/34/ y Corr.1 y Add.1/Rev.1	Informe anual del Comité Administrativo de Coordinación para 1978/1979	
E/1979/40 y Corr.1	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 26º período de sesiones	<i>Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10</i>
E/1979/81	Primer informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en 1979 relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	Para el segundo informe, véase A/34/736
E/1979/93	Programa para acelerar la producción de petróleo y gas natural en los países en desarrollo: estudio preparado por el Banco Mundial de conformidad con la resolución 33/194 de la Asamblea General	
E/AC.54/22 y Add.1	Informe preparado por la Secretaría sobre el examen de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en relación con las resoluciones 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII) de la Asamblea General	
TD/236	Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones, aprobado en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 12 al 16 de febrero de 1979, en el que se enuncian los objetivos y propuestas de los países en desarrollo para el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	El Programa de Arusha figura como anexo VI en la versión impresa del documento TD/268 y Add.1
TD/268 y Add.1	Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones	Para el texto impreso, véase <i>Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones</i> , vol. I, <i>Informe y Anexos</i> (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14)

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/34/L.55

A/C.5/34/89	Nota del Secretario General	
A/34/833	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos</i> , tema 98 del programa

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución III y del proyecto de decisión contenidos en el documento A/34/676/Add.1 y de los proyectos de resolución I y II contenidos en el documento A/34/676/Add.2 presentados por la Segunda Comisión

A/C.5/34/73	Nota del Secretario General relativa al proyecto de resolución I contenido en el documento A/34/676/Add.2, párr. 67	
A/C.5/34/86 y Corr.1	Nota del Secretario General relativa al proyecto de resolución III contenido en el documento A/34/676/Add.1, párr. 38	
A/C.5/34/92	Nota del Secretario General relativa al proyecto de resolución II contenido en el documento A/34/676/Add.2, párr. 67	
A/34/7/Add.22	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativo al proyecto de resolución I contenido en el documento A/34/676/Add.2, párr. 67	<i>Ibid.</i> , trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A
A/34/839	Informe de la Quinta Comisión	<i>Ibid.</i> , trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 98 del programa

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 56 del programa*: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:**

- a) Informe de la Conferencia sobre su quinto período de sesiones;
- b) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;
- c) Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo: informe del Secretario General;
- d) Transferencia inversa de tecnología:
 - i) Informe del Secretario General;
 - ii) Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
- e) Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente: informe del Secretario General;
- f) Negociaciones comerciales multilaterales: informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
- g) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/538 y Add.1 y 2	Informe de la Segunda Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		20
Lista de documentos		21

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión, sesiones 4a. a 18a., 28a., 34a., 36a., 38a. a 44a., 46a., 50a., 52a., 54a. a 56a. y 58a. a 60a.; ibid., Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid., Quinta Comisión, sesiones 71a. y 84a.; ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, sesiones 21a., 107a. y 109a.*

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 42 del programa), trigésimo (tema 55), trigésimo primero (tema 56), trigésimo segundo (tema 58) y trigésimo tercero (tema 59).

DOCUMENTOS A/34/538 Y ADD.1 Y 2

Informe de la Segunda Comisión

DOCUMENTO A/34/538

PARTE I DEL INFORME

[Original: español/inglés]
[3 de octubre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 56, el tema titulado

“Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:

“a) Informe de la Conferencia sobre su quinto período de sesiones;

- “b) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;
- “c) Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo: informe del Secretario General;
- “d) Transferencia inversa de tecnología:
 - “i) Informe del Secretario General;
 - “ii) Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
- “e) Asistencia a Antigua San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente: informe del Secretario General;
- “f) Negociaciones comerciales multilaterales: informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
- “g) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo”.

La Asamblea decidió asignar los puntos *a*) a *f*) del tema a la Segunda Comisión para que ésta los examinara e informara al respecto, y el punto *g*) a las sesiones plenarios.

CUESTIÓN DE CAMBIAR LA PERIODICIDAD DE LOS FUTUROS PERÍODOS DE SESIONES DE LA JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO

2. En esa misma sesión, la Asamblea decidió que la Segunda Comisión examinaría la cuestión de cambiar la periodicidad de los futuros períodos de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo e informaría al respecto a la Asamblea con carácter prioritario.

3. En consecuencia, la Segunda Comisión examinó la cuestión en su 4a. sesión, celebrada el 1° de octubre de 1979. En el acta resumida pertinente (A/C.2/34/SR.4) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

4. Para su examen de la cuestión, la Comisión tuvo a la vista una nota de la Secretaría (A/C.2/34/2), en cuyo párrafo 3 figuraba un proyecto de resolución sobre la cuestión.

5. El Secretario de la Comisión hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (véase párr. 7 *infra*) sin someterlo a votación

Recomendación de la Segunda Comisión

7. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN 1995 (XIX) DE LA ASAMBLEA GENERAL, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 2904 (XXVII) Y 31/2 A Y B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el párrafo 5 de la resolución 114 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, relativa a cuestiones institucionales (véase TD/268, primera parte, secc. A.1),

Decide enmendar su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, sobre el establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, modificada por las resoluciones 2904 (XXVII) de 26 de septiembre de 1972, 31/2 A de 29 de septiembre de 1976 y 31/2 B de 21 de diciembre de 1976, reemplazando las palabras "una vez", en la segunda oración del párrafo 13 de la sección II, por las palabras "dos veces".

DOCUMENTO A/34/538/ADD.1

PARTE II DEL INFORME

[Original: español/inglés]
[13 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. La Segunda Comisión continuó su examen del tema 56 unas veces en el marco del debate general, que tuvo lugar en sus sesiones 4a. a 18a., celebradas del 1° al 15 de octubre, y otras veces junto con el tema 55 (Desa-

rollo y cooperación económica internacional) o por separado, durante sus sesiones 28a., 34a., 36a., 38a. a 44a., 46a., 50a., 52a y 54a., celebradas los días 1°, 8, 9, 13 a 16, 19, 21, 26 y 27 de noviembre y 1°, 5 y 8 de diciembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.4 u. 18, 28, 34, 36, 38 a 44, 46, 50, 52 y 54) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

2. En la continuación de su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

a) Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979, capítulo II (A/34/3/Add.2);

b) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su décimo período extraordinario de sesiones y sobre su 19° período de sesiones (A/34/15 y Corr.1, vols. I y II);

c) Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1);

d) Nota del Secretario General por la que se transmitía un informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a la transferencia inversa de tecnología (A/34/425);

e) Nota del Secretario General por la que se transmitía un informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a las negociaciones comerciales multilaterales (A/34/443);

f) Nota verbal, de fecha 29 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la Declaración adoptada el mismo día por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77 (A/34/533 y Corr.1);

g) Carta, de fecha 1° de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542);

h) Informe del Secretario General sobre el programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo (A/34/544 y Add.1 y 2);

i) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (A/34/563);

j) Informe del Secretario General sobre la transferencia inversa de tecnología (A/34/593);

k) Nota de la Secretaría en que se presentaba una enmienda a la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General sobre el establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General, enmendada por las resoluciones de la Asamblea 31/2 A de 29 de septiembre de 1976 y 31/2 B de 21 de diciembre de 1976 (A/C.2/34/2) (véase la parte I del presente informe, *supra*);

l) Carta, de fecha 7 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, por la que se

transmitía el texto de un bosquejo de programa de acción sobre reforma monetaria internacional aprobado por la Reunión Ministerial de Grupo de los 77 celebrada en Belgrado el 29 de septiembre de 1979 (A/C.2/34/13);

m) Nota del Secretario General (E/1979/96) relativa al informe del Grupo Preparatorio Intergubernamental para la elaboración de un convenio sobre el transporte multimodal internacional acerca de su sexto período de sesiones, por la que se transmitían dicho informe (TD/MT/CONF/1/Add.1) y el texto del proyecto de convenio sobre el transporte multimodal internacional (TD/MT/CONF/1);

n) Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones (TD/268 y Add.1).

EXAMEN DE PROPUESTAS

Problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros

3. En la 44a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1979, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.45) titulado "Problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros", en nombre también del Alto Volta, Angola, Argelia, Bélgica, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, las Comoras, el Congo, la Costa de Marfil, el Chad, Chile, China, Djibouti, Egipto, Etiopía, Francia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Indonesia, el Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, la República Centroafricana, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia, y lo revisó oralmente al intercalar las palabras "en Manila" en el párrafo dispositivo 1, después de "quinto período de sesiones".

4. Con la signatura A/C.2/34/L.57 se distribuyó una exposición del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.2/34/L.45.

5. En la 52a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.45, con la revisión introducida oralmente (véase párr. 28 *infra*, proyecto de resolución I).

6. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la República Socialista Soviética de Ucrania) y del Zaire.

Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

7. En la 52a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1979, el representante de Barbados presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.74/Rev.1) titulado "Asistencia a Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila", en nombre también de las Bahamas, Botswana, Chipre, Fiji, Granada, Guyana, Jamaica, Santa Lucía, Trinidad y Tabago, Venezuela y Zambia, y revisó oralmente el título a fin de que dijera "Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente". El proyecto de resolución decía así:

"La Asamblea General,

"Recordando sus resoluciones 32/186 de 19 de diciembre de 1977 y 33/152 de 20 de diciembre de 1978, en las cuales, entre otras cosas, destacó la urgencia de prestar toda la asistencia necesaria a los pueblos de Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente en sus esfuerzos por afianzar sus economías nacionales,

"Teniendo presente el informe del Secretario General sobre asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (A/34/563),

"Destacando los problemas especiales que afrontan Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente por su dimensión territorial, su ubicación geográfica, sus mercados internos sumamente restringidos y sus limitados recursos económicos, así como los graves efectos adversos en sus economías de los recientes problemas económicos y financieros mundiales,

"Teniendo presente que Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente necesitan la constante atención y asistencia de las Naciones Unidas para que sus pueblos logren sus objetivos de desarrollo,

"Consciente de que los días 14 y 15 de diciembre de 1977 se celebró en Washington una conferencia de varios gobiernos y organismos interesados en el desarrollo económico del Caribe con el propósito de examinar las necesidades de desarrollo económico de esa región, y que, como consecuencia de ello, se estableció un Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico,

"Consciente asimismo del establecimiento y de la puesta en marcha del Servicio de Desarrollo del Caribe por parte del Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico,

"Recordando también su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila y a sus pueblos,

"Tomando nota con satisfacción del reciente logro de la independencia por Santa Lucía y San Vicente,

"Recordando que la cuestión de los territorios de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila está siendo examinada por los órganos pertinentes y competentes de las Naciones Unidas,

"1. Toma nota del informe del Secretario General sobre asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (A/34/563);

"2. Destaca la urgencia de prestar toda la asistencia necesaria a los pueblos de Santa Lucía y San Vicente y a los territorios de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila en sus esfuerzos por afianzar y desarrollar sus economías nacionales y exhorta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila, continúe adoptando medidas apropiadas para establecer y financiar un programa adecuado de desarrollo de esos territorios;

"3. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

incluidos en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las instituciones financieras internacionales y los donantes de ayuda, que continúen aumentando e intensificando su asistencia, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente;

“4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución.”

8. En la 54a. sesión, celebrada el 1° de diciembre, el representante de Barbados, en nombre de los patrocinadores, presentó un nuevo texto (A/C.2/34/L.74/Rev.2) del proyecto de resolución, que modificó oralmente para presentar en cuatro secciones la parte dispositiva.

9. Con la signatura A/C.2/34/L.100, se distribuyó una exposición del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución revisado A/C.2/34/L.74/Rev.2.

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.2/34/L.74/Rev. 2, con las revisiones introducidas oralmente (véase párr. 28 *infra*, proyecto de resolución II).

11. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología

12. En la 54a. sesión, celebrada el 1° de diciembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.91) titulado “Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología”.

13. Con la signatura A/C.2/34/L.98 se distribuyó una exposición del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.2/34/L.91.

14. En la 55a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.109) presentado por el Sr. A. Ahsan, Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas celebradas respecto del proyecto de resolución A/C.2/34/L.91, en el que se habían hecho los cambios siguientes:

a) El último párrafo del preámbulo, que decía:

“*Profundamente preocupada* porque, a pesar de la voluntad política y la flexibilidad demostradas por los países en desarrollo durante el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología, no se ha logrado ningún acuerdo sobre varias cuestiones fundamentales de interés para los países en desarrollo,”

se redactó de nuevo;

b) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, las palabras “*Insta firmemente* a los países desarrollados a que demuestren la voluntad política y la flexibilidad necesarias en el tercer período de sesiones de la Conferencia” se habían sustituido por “*Pide* que en el tercer período de sesiones de la Conferencia se demuestre la voluntad política y la flexibilidad necesarias”.

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.109 (véase párr. 28 *infra*, proyecto de resolución III).

16. A la luz de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/34/L.109, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.91 fue retirado por sus patrocinadores.

17. Después de aprobado el proyecto de resolución, hizo una declaración el representante de Bulgaria (en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones

18. En la 50a. sesión, celebrada el 26 de noviembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.75) titulado “Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones”, que decía así:

“*La Asamblea General,*

“*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

“*Recordando además* su resolución 33/154 de 20 de diciembre de 1978,

“*Habiendo examinado* el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones, celebrado en Manila del 7 de mayo al 3 de junio de 1979 (TD/268 y Add.1) y el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su décimo período extraordinario de sesiones y sobre su 19° período de sesiones (A/34/15 y Corr.1, vols. I y II),

“*Tomando nota con satisfacción* del Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones, aprobado por la Cuarta Reunión Ministerial de Grupo de los 77 (TD/236) celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 12 al 16 de febrero de 1979, en el que se establecieron los objetivos y propuestas de los países en desarrollo en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

“*Tomando nota también con satisfacción* de las opiniones y recomendaciones relativas a problemas económicos de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542, anexo),

“*Considerando* que varias cuestiones importantes relacionadas con el establecimiento del nuevo orden económico internacional son objeto de negociaciones o consideración en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, como el Programa Integrado para los Productos Básicos, y en particular el establecimiento del Fondo Común; proteccionismo y ajuste estructural; cooperación económica entre los países en desarrollo; el problema

de la deuda de los países en desarrollo; la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo; la reforma monetaria internacional; las relaciones recíprocas entre el comercio, el desarrollo, la moneda y la financiación; el código internacional de conducta sobre la transferencia de tecnología; las normas y principios equitativos para las prácticas comerciales restrictivas; la participación de los países en desarrollo en el transporte marítimo mundial; y una convención sobre el transporte plurimodal internacional,

“Destacando que todas las preocupaciones de los países en desarrollo merecen la urgente atención de la comunidad mundial,

“1. *Toma nota* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones (TD/268 y Add.1) y el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su décimo período extraordinario de sesiones y sobre su 19º período de sesiones (A/34/15 y Corr.1, vols. I y II);

“2. *Toma nota con profunda decepción* de que los acuerdos logrados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones fueron de carácter muy limitado;

“3. *Insta* a todos los Estados, en particular a los países desarrollados, a que apliquen con carácter urgente, mediante medidas en los planos nacional e internacional, los acuerdos a que se llegó en el quinto período de sesiones de la Conferencia y en el 19º período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo;

“4. *Hace suya* la resolución 131 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A), relativa al proteccionismo y el ajuste estructural, toma nota de la decisión 199 (XIX) de 20 de octubre de 1979 de la Junta de Comercio y Desarrollo (véase A/34/15, vol. II, primera parte, anexo I), sobre el mismo tema, y pide que los gobiernos apliquen plenamente los compromisos y recomendaciones de ellas derivados;

“5. *Hace suya también* la resolución 124 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A), en la que la Conferencia pidió medidas inmediatas a fin de finalizar y aprobar el convenio constitutivo del Fondo Común en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común; celebrar negociaciones sobre distintos productos, acuerdos o arreglos; y establecer un marco de cooperación internacional para aumentar en los países en desarrollo la elaboración de productos primarios y aumentar la participación de dichos países en la comercialización y distribución de esos productos;

“6. *Acoge con beneplácito* los anuncios de promesas de contribuciones voluntarias a la segunda ventana que se hicieron durante el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la importante declaración relativa a las contribuciones al Fondo Común hecha por el Fondo Especial de la Organización de Países Exportadores de Petróleo en el segundo período de sesiones del Comité Interino de la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común, e insta a los países e instituciones internacionales que todavía no lo hayan hecho a que indiquen

sus promesas de contribuciones voluntarias a la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en su cuarto período de sesiones;

“7. *Acoge con beneplácito* la resolución 105 (V) de 1º de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), relativa al comercio internacional de alimentos, y hace suyas las recomendaciones que figuran en ella;

“8. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en la resolución 103 (V) de 30 de mayo de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), relativas a las prácticas comerciales restrictivas, incluso la que se refieren a la reunión y difusión de información sobre dichas prácticas, y a la preparación de estudios sobre los acuerdos de comercialización y distribución y sobre el abuso de una posición dominante en el mercado que repercutan en forma adversa sobre el comercio internacional;

“9. *Hace suyas asimismo* las recomendaciones que figuran en la resolución 129 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), relativas a las medidas para aumentar, tanto bilateralmente como por conducto de las instituciones financieras multilaterales, la cantidad y la calidad de la asistencia oficial que se presta al desarrollo de los países en desarrollo, así como las corrientes privadas y otras corrientes no oficiales dirigidas a ellos, incluido su acceso a los mercados de capital privado;

“10. *Hace suya asimismo* la resolución 101 (V) de 30 de mayo de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), y toma nota de la petición de los países en desarrollo de que se tomen en consideración sus intereses en la revisión del actual sistema internacional de la propiedad industrial;

“11. *Hace suyas* la resolución 102 (V) de 30 de mayo de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), relativa a los estudios adicionales sobre los aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo, y la decisión 193 (XIX) de 20 de octubre de 1979 de la Junta de Comercio y Desarrollo (véase A/34/15, vol. II, primera parte, anexo I), relativa a la prestación de servicios, previa solicitud, para el intercambio multilateral de opiniones entre los países interesados sobre los aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo;

“12. *Hace suya además* la resolución 106 (V) de 1º de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A) y reitera la invitación formulada a los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que aún no son partes contratantes en la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas a que estudien la posibilidad de pasar a serlo de manera que la Convención pueda adquirir vigencia a la brevedad posible;

“13. *Hace suya también* la resolución 121 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), relativa a la prestación de asistencia financiera y técnica, incluida la formación de personal, para ayudar a los países en desarrollo a que refuercen sus flotas mercantes e instalaciones portuarias;

“14. *Hace suya* la decisión que figura en la resolución 122 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*) de iniciar un nuevo programa amplio de acción de dos fases para los países menos adelantados y subraya la importancia que reviste para dichos países la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados mencionada en el inciso e) del párrafo 11 de dicha resolución;

“15. *Hace suyas además* las resoluciones 111 (V) y 123 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), relativas a las medidas que han de adoptar los distintos países y la comunidad internacional para ayudar a satisfacer las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral y de los países insulares en desarrollo;

“16. *Hace suya también* la resolución 119 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), sobre el proteccionismo en el sector de los servicios, y toma nota de que se ha pedido al Secretario General de la Conferencia que inicie un examen y análisis de los efectos que sobre el desarrollo del transporte aéreo en los países en desarrollo tienen dichas prácticas;

“17. *Hace suya* la resolución 114 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), relativa a cuestiones institucionales, y afirma, dentro del contexto de las secciones I y II de dicha resolución, que deben adoptarse las medidas necesarias para aumentar la eficacia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como principal instrumento de la Asamblea General para las negociaciones relativas a esferas importantes del comercio internacional y a cuestiones conexas de cooperación económica internacional y como uno de los principales instrumentos de las Naciones Unidas para mantener bajo constante examen los problemas interrelacionados del comercio internacional y las esferas conexas de la cooperación económica internacional, incluida la necesidad de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo tenga mayor flexibilidad en asuntos presupuestarios, financieros y administrativos para el eficaz desempeño de sus funciones;

“18. *Hace suya además* la resolución 115 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), y decide que se adopten las medidas necesarias para que el árabe tenga plenamente la condición de idioma oficial y de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo con respecto a los servicios tanto de interpretación como de traducción a partir del 1° de enero de 1980;

“19. *Insta* a todos los Estados a que lleguen a un pronto acuerdo acerca de las restantes cuestiones de importancia para los países en desarrollo que la Conferencia, en su quinto período de sesiones, remitió a la consideración de su mecanismo permanente;

“20. *Insta* a que se concluya cuanto antes el estudio previsto en la resolución 125 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), relativa al servicio de financiación complementaria para compensar los déficit de los ingresos de exportación de productos básicos;

“21. *Acoge con beneplácito* la resolución 128 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), relativa a la reforma monetario internacional, y en particular la decisión que contiene de establecer en la Conferencia un grupo intergubernamental especial de expertos de alto nivel para que examine cuestiones fundamentales relativas a la evolución futura del sistema monetario internacional, y pide que se presente el informe del grupo, junto con las observaciones y recomendaciones que haga al mismo la Junta de Comercio y Desarrollo, a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

“22. *Hace suyas* las recomendaciones contenidas en la resolución 112 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), respecto de la acción en los planos internacional, regional, subregional y nacional para afianzar la capacidad tecnológica y para acelerar la transformación tecnológica de los países en desarrollo;

“23. *Reafirma* la necesidad de llevar a la práctica las medidas enumeradas en la resolución 120 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), para ayudar a los países en desarrollo a que logren una participación equitativa en el transporte de la carga, en particular la carga a granel, generada por su propio comercio exterior;

“24. *Subraya* la resolución 127 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), y en particular la importancia del período extraordinario de sesiones de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo que se celebrará a principios de 1980 para examinar, entre otras cosas, propuestas de los países en desarrollo relativas al apoyo conveniente con respecto al establecimiento de un sistema mundial de preferencias comerciales entre países en desarrollo, a la cooperación entre los organismos estatales de comercio de los países en desarrollo y al establecimiento de empresas multinacionales de comercialización de los países en desarrollo, así como a la realización de los estudios y las reuniones necesarias en cumplimiento de la resolución 1 (I) de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo;

“25. *Acoge con beneplácito* la decisión 186 (XIX) de 17 de octubre de 1979 de la Junta de Comercio y Desarrollo (véase A/34/15, vol. II, primera parte, anexo I), sobre relaciones comerciales entre países que tienen sistemas económicos y sociales diferentes, así como todos los planes comerciales de ella resultantes, e insta a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que participen constructivamente en el examen de este tema en el 21° período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo;

“26. *Hace suya* la resolución 107 (V) de 1° de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A) y pide a la Junta de comercio y Desarrollo que, en su 21° período de sesiones, recomiende el lugar y la fecha de celebración, así como la duración, del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, teniendo en cuenta el ofrecimiento hecho a este respecto por el Gobierno de Cuba.”

19. En su 56a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.112) presentado por el Sr. A. Ahsan, Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas celebradas respecto del proyecto de resolución A/C.2/34/L.75.

20. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación separada sobre el párrafo 3 de la parte dispositiva. Antes de la votación hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal de Alemania y el Japón. La Comisión aprobó el párrafo 3 de la parte dispositiva por 114 votos contra ninguno y 5 abstenciones.

21. A continuación la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.112 (véase párr. 28 *infra*, proyecto de resolución IV).

22. A la luz de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/34/L.112, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución A/C.2/34/L.75.

23. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de la India, Irlanda, España, Bulgaria (en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Australia, Austria, el Canadá, Portugal, Suecia y Noruega.

Trabajos preparatorios necesarios para la entrada en funcionamiento del Fondo Común

24. En la 56a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1979, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado "Trabajos preparatorios necesarios para la entrada en funcionamiento del Fondo Común" (A/C.2/34/L.117), presentado por el Sr. A. Ahsan, Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas celebradas sobre la cuestión.

25. En los documentos A/C.2/34/L.119 y Add.1 se distribuyó una exposición del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de decisión A/C.2/34/L.117.

26. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.2/34/L.117 (véase párr. 29 *infra*).

27. Después de aprobado el proyecto de decisión, hizo una declaración el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Recomendaciones de la Segunda Comisión

28. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a IV siguientes:

Proyecto de resolución I

PROBLEMAS PARTICULARES DEL ZAIRE EN LAS ESFERAS DEL TRANSPORTE, EL TRÁNSITO Y EL ACCESO A LOS MERCADOS EXTRANJEROS

La Asamblea General,

Recordando la resolución 293 (XIII) de 26 de febrero de 1977 de la Comisión Económica para África, aprobada en la cuarta reunión de su Conferencia de Minis-

tros¹, así como la decisión 249 (LXIII) del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1977,

Recordando también su resolución 32/160 de 19 de diciembre de 1977, en que recordaba la resolución 2097 (LXIII) del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1977, por la que se proclamó el período de 1978 a 1988 Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África,

Recordando asimismo la resolución 110 (V) de 3 de junio de 1979, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones, celebrado en Manila del 7 de mayo al 3 de junio de 1979 (véase TD/268, primera parte, secc. A),

Consciente de las dificultades particulares que causan al Zaire los problemas con que tropieza su comercio exterior en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros,

Convencida de que esta situación tiene efectos perjudiciales sobre el desarrollo de la economía del Zaire,

1. *Hace suya* la resolución 110 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones, en Manila, relativa a los problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias a fin de que la Comisión Económica para África pueda acelerar la aplicación de esa resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución II

ASISTENCIA A ANTIGUA, SAN CRISTÓBAL-NIEVES-ANGUILA, SANTA LUCÍA Y SAN VICENTE

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/186 de 19 de diciembre de 1977 y 33/152 de 20 de diciembre de 1978, en las cuales, entre otras cosas, destacó la urgencia de prestar toda la asistencia necesaria a los pueblos de Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente en sus esfuerzos por afianzar y desarrollar sus economías nacionales,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre la asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (A/34/563),

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila y a sus pueblos,

Recordando también que la cuestión de los territorios de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila está siendo examinada por los órganos pertinentes y competentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del reciente logro de la independencia por Santa Lucía y San Vicente,

Teniendo presente que Santa Lucía y San Vicente, así como los territorios de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila, necesitan atención y asistencia

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 63º período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/5941), vol. I, parte III.

constantes de las Naciones Unidas para que sus pueblos logren sus objetivos de desarrollo,

Destacando los problemas especiales que afrontan Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente por su dimensión territorial, su ubicación geográfica, sus mercados internos sumamente restringidos y sus limitados recursos económicos, así como los graves efectos adversos en sus economías de los recientes problemas económicos y financieros mundiales,

Recordando la resolución 111 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A), en la que se instó a adoptar medidas concretas en varias esferas determinadas con respecto a los países insulares en desarrollo,

Consciente de que los días 14 y 15 de diciembre de 1977 se celebró en Washington una conferencia de varios gobiernos y organismos interesados en el desarrollo económico del Caribe con el propósito de examinar las necesidades de desarrollo económico de esa región y de que, como consecuencia de ello, se estableció el Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico,

Consciente asimismo del establecimiento y de la puesta en marcha del Servicio de Desarrollo del Caribe por parte del Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico,

I

Toma nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (A/34/563);

II

1. *Destaca* la urgencia de prestar toda la asistencia necesaria a los pueblos de Antigua y de San Cristóbal-Nieves-Anguila en sus esfuerzos por afianzar y desarrollar sus economías nacionales y exhorta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos de dichos territorios, continúe adoptando medidas apropiadas para establecer y financiar un programa adecuado de desarrollo de esos territorios;

2. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las instituciones financieras internacionales, así como a los donantes de ayuda, que continúen aumentando e intensificando su asistencia, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para los pueblos de esos territorios;

III

1. *Destaca* la urgencia de prestar toda la asistencia necesaria a Santa Lucía y San Vicente en sus esfuerzos por desarrollar y afianzar sus economías;

2. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las instituciones financieras internacionales, así como a los donantes de ayuda, que continúen aumentando e intensificando su asistencia, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a Santa Lucía y San Vicente;

3. *Pide* al Secretario General que movilice la asistencia financiera, técnica y económica de la comunidad internacional, en particular de los países desarrollados y de las organizaciones apropiadas del sistema de las Naciones Unidas, con miras a contribuir a satisfacer las necesidades de desarrollo a corto y largo plazo de Santa Lucía y San Vicente;

IV

Pide también al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe analítico sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

Proyecto de resolución III

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE UN CÓDIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo sus resoluciones 32/188 de 19 de diciembre de 1977 y 33/157 de 20 de diciembre de 1978,

Teniendo en cuenta la resolución 89 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología², y la decisión 113 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia, sobre la misma cuestión (véase TD/268, primera parte, secc. A),

Tomando nota de la recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología en su segundo período de sesiones, de que se convocara, con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, un tercer período de sesiones en el primer semestre de 1980,

Profundamente preocupada por el hecho de que durante el segundo período de sesiones de la Conferencia no se lograra ningún acuerdo sobre varias cuestiones fundamentales de interés para los países en desarrollo,

1. *Decide* convocar un tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología en el primer semestre de 1980 y pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que emprenda los preparativos necesarios;

2. *Pide* que, en el tercer período de sesiones de la Conferencia, se demuestre la voluntad política y la flexibilidad necesarias para llevar a término las negociaciones y adoptar todas las decisiones que se requieran para la aprobación de un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología, teniendo presentes los intereses y las preocupaciones de los países en desarrollo.

² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S. 76.II.D.10), primera parte, secc. A.

Proyecto de resolución IV

INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO ACERCA DE SU QUINTO PERÍODO DE SESIONES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando además su resolución 33/154 de 20 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones, celebrado en Manila del 7 de mayo al 3 de junio de 1979 (TD/268 y Add.1), y el informe de la Junta de comercio y desarrollo sobre su décimo período extraordinario de sesiones y sobre su 19° período de sesiones (A/34/15 y Corr.1, vols. I y II),

Tomando nota del Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones, aprobado por la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77 (TD/236), celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 12 al 16 de febrero de 1979, en el que se enunciaron los objetivos y propuestas de los países en desarrollo para el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Tomando nota también de las opiniones y recomendaciones relativas a problemas económicos formuladas en la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (véase A/34/542, anexo),

Considerando que varias cuestiones importantes relacionadas con el establecimiento del nuevo orden económico internacional son objeto de negociaciones o consideración en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, como el Programa Integrado para los Productos Básicos—en particular el establecimiento del Fondo Común—, el proteccionismo y el ajuste estructural, la cooperación económica entre los países en desarrollo, el problema de la deuda de los países en desarrollo, la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo, las relaciones recíprocas entre el comercio, el desarrollo, la moneda y la financiación, el código internacional de conducta sobre la transferencia de tecnología, las normas y principios equitativos para las prácticas comerciales restrictivas, la participación de los países en desarrollo en el transporte marítimo mundial, una convención sobre el transporte plurimodal internacional, así como las relaciones comerciales entre países que tienen sistemas económicos y sociales diferentes y todas las corrientes comerciales resultantes de ellas,

Destacando que las preocupaciones de los países en desarrollo merecen la urgente atención de la comunidad mundial,

1. *Toma nota* del informe en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones (TD/268 y Add.1) y del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su décimo período extraordinario de sesiones y sobre su 19° período de sesiones (A/34/15 y Corr.1, vols. I y II);

2. *Observa con preocupación* que los resultados logrados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones fueron limitados, especialmente en las esferas que más preocupan a los países en desarrollo;

3. *Pide* que se adopten con carácter urgente medidas adecuadas para aplicar a nivel nacional e internacional las resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones y por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 19° período de sesiones;

4. *Insta* a todos los Estados a que lleguen a un pronto acuerdo acerca de las restantes cuestiones de importancia para todos los países, especialmente las que tienen gran importancia para los países en desarrollo y que la Conferencia, en su quinto período de sesiones, remitió a sus órganos pertinentes;

5. *Hace suya* la resolución 131 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A), relativa al proteccionismo y el ajuste estructural, toma nota de la decisión 199 (XIX) de 20 de octubre de 1979 de la Junta de Comercio y Desarrollo (véase A/34/15, vol. II, primera parte, anexo I), sobre la misma cuestión, y pide que los gobiernos las apliquen plenamente;

6. *Hace suya también* la resolución 124 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A), en la que la Conferencia pidió medidas inmediatas a fin de finalizar y aprobar el convenio constitutivo del Fondo Común en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común con arreglo al Programa Integrado para los Productos Básicos de concluir las negociaciones, según corresponda, sobre distintos productos, acuerdos o arreglos de establecer un marco de cooperación internacional en el contexto global del Programa Integrado para los Productos Básicos, para aumentar en los países en desarrollo la elaboración de productos primarios, y de aumentar la participación de dichos países en la comercialización y distribución de esos productos;

7. *Acoge con beneplácito* los anuncios de promesas de contribuciones voluntarias a la segunda cuenta y las declaraciones de intención al respecto que se hicieron durante el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el importante anuncio relativo a las contribuciones al Fondo Común hecho por el Fondo Especial de la Organización de Países Exportadores de Petróleo en el segundo período de sesiones del Comité Interino de la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común con arreglo al Programa Integrado para los Productos Básicos, e insta a los países e instituciones internacionales que todavía no lo hayan hecho a que indiquen sus propósitos de hacer promesas de contribuciones voluntarias a la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas antes de su cuarto período de sesiones;

8. *Acoge con beneplácito* la resolución 105 (V) de 1° de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), relativa al comercio internacional de alimentos, y hace suyas las recomendaciones que figuran en ella;

9. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en la resolución 103 (V) de 30 de mayo de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desa-

rollo (*ibid.*), sobre las prácticas comerciales restrictivas, incluso las que se refieren a la reunión y difusión de información públicamente disponible y, en lo posible, otra información sobre las prácticas que repercutan en forma adversa sobre el comercio internacional, particularmente el de los países en desarrollo, y sobre el desarrollo económico de éstos, y la preparación de estudios sobre los acuerdos de comercialización y distribución relativos a las transacciones de exportación e importación y los acuerdos de exclusividad que representen un abuso de una posición dominante en el mercado y que repercutan en forma adversa sobre el comercio internacional;

10. *Hace suya asimismo* la resolución 129 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), relativa a las medidas propuestas para aumentar, tanto bilateralmente como por conducto de las instituciones financieras multilaterales, la cantidad y la calidad de la asistencia oficial que se presta al desarrollo de los países en desarrollo, así como las corrientes privadas y otras corrientes no oficiales dirigidas a ellos, facilitando su acceso a los mercados de capital privados;

11. *Hace suya asimismo* la resolución 101 (V) de 30 de mayo de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*) y toma nota de la preocupación de los países en desarrollo por que se tomen en consideración sus intereses en la revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;

12. *Hace suyas* la resolución 102 (V) de 30 de mayo de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*) y la decisión 193 (XIX) de 20 de octubre de 1979 de la Junta de Comercio y Desarrollo (véase A/34/15, vol. II, primera parte, anexo I) y pide que se apliquen plenamente;

13. *Hace suya además* la resolución 106 (V) de 1° de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A) y reitera la invitación formulada a los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que no son partes contratantes en la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas a que estudien la posibilidad de pasar a serlo, de manera que la Convención pueda entrar en vigor lo antes posible;

14. *Toma nota* de la resolución 121 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), en que se pide que se preste asistencia técnica y financiera, incluida la capacitación, para ayudar a los países en desarrollo en la adquisición de buques, la formación de sus flotas mercantes y el desarrollo y la mejora de las instalaciones y la infraestructura portuarias;

15. *Hace suya* la decisión que figura en la resolución 122 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*) de iniciar un nuevo programa amplio de acción de dos fases para los países menos adelantados, y subraya la importancia que reviste para dichos países la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados mencionada en el inciso e) de párrafo 11 de dicha resolución;

16. *Hace suyas además* las resoluciones 111 (V) y 123 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), relativas a las medidas que han de adoptar los distintos países y la comunidad internacional para ayudar a atender a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral e insulares;

17. *Toma nota* de la resolución 119 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), relativa al proteccionismo en el sector de los servicios, en que se pidió al Secretario General de la Conferencia que examinara y analizara los efectos que sobre el desarrollo del transporte aéreo en los países en desarrollo tenían tales prácticas, y pide al Secretario General de la Conferencia que presente el estudio que se prepare a la Junta de Comercio y Desarrollo;

18. *Hace suya* la resolución 114 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), relativa a cuestiones institucionales, y pide que se adopten las medidas necesarias para su total aplicación;

19. *Hace suya además* la resolución 115 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*) y decide que se adopten las medidas necesarias para que el árabe tenga plenamente la condición de idioma oficial y de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo con respecto a los servicios tanto de interpretación como de traducción a partir del 1° de enero de 1980;

20. *Toma nota* de la resolución 125 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), relativa a un estudio sobre el funcionamiento de un servicio complementario para compensar los déficit de los ingresos de exportación de productos básicos, y pide que se termine dicho estudio lo más pronto posible después de terminadas las negociaciones sobre el Fondo Común;

21. *Toma nota* de la resolución 128 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), relativa a la reforma monetaria internacional, en la que, entre otras cosas, se invita al Fondo Monetario Internacional a hacer varios estudios y exámenes concretos, toma nota, en particular, de la decisión de establecer en la Conferencia un grupo intergubernamental especial de expertos de alto nivel para que examine cuestiones fundamentales relativas a la evolución futura del sistema monetario internacional, y pide que el informe de dicho grupo se presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, junto con las observaciones y recomendaciones de la Junta de Comercio y Desarrollo al respecto;

22. *Hace suyas* las recomendaciones contenidas en la resolución 112 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*), respecto de la importancia de continuar la acción en los planos internacional, regional, subregional y nacional para afianzar la capacidad tecnológica de los países en desarrollo y acelerar así su transformación tecnológica;

23. *Toma nota* de las peticiones enumeradas en la resolución 120 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*) sobre los estudios y las labores que ha de realizar el mecanismo permanente de la Conferencia en relación con la participación de los países en desarrollo en el transporte marítimo mundial y el desarrollo de sus marinas mercantes;

24. *Hace suya* la resolución 127 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*) y subraya, en particular, la importancia del período extraordinario de sesiones de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo que se celebrará a principios de 1980 para examinar, entre otras cosas, propuestas de los países en

desarrollo relativas al apoyo conveniente, con arreglo a su mandato, respecto de las cuestiones siguientes:

- a) El establecimiento de un sistema mundial de preferencias comerciales entre los países en desarrollo;
 - b) La cooperación entre los organismos estatales de comercio de los países en desarrollo;
 - c) El establecimiento de empresas multinacionales de comercialización entre los países en desarrollo;
- así como a la realización de los estudios y las reuniones necesarias en cumplimiento de la resolución 1 (I) de 9 de mayo de 1977 de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo³;

25. *Acoge con beneplácito* la decisión 186 (XIX) de 17 de octubre de 1979 de la Junta de Comercio y Desarrollo (véase A/34/15, vol. II, primera parte, anexo I), sobre relaciones comerciales entre países que tienen sistemas económicos y sociales diferentes y todas las corrientes comerciales resultantes de ellas, e insta a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que participen constructivamente en el examen de esa cuestión en el 21º período de sesiones de la Junta;

26. *Hace suya* la resolución 107 (V) de 1º de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A) y pide a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su 21º período de sesiones, recomiende el lugar y la fecha de celebración, así como la duración, del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, teniendo en cuenta el ofrecimiento hecho a este respecto por el Gobierno de Cuba.

27. La Segunda Comisión recomienda también a la Asamblea General que:

- a) Tome nota de la resolución 206 (XIX) de 23 de noviembre de 1979 de la Junta de Comercio y Desarrollo, titulada "Trabajos preparatorios necesarios para la entrada en funcionamiento del Fondo Común" (véase A/34/15, vol. II, segunda parte, anexo I), aprobada en la segunda parte de su 19º período de sesiones;
- b) Decida adoptar las medidas apropiadas a fin de adelantar los fondos necesarios para financiar los trabajos preparatorios que se requieran para la entrada en funcionamiento del Fondo, hasta un máximo de 1,8 millones de dólares.

DOCUMENTO A/34/538/ADD.2

PARTE III DEL INFORME

[Original: español/inglés]
[17 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. La Segunda Comisión prosiguió su examen del tema 56 en sus sesiones 58a. y 59a., y lo concluyó en su 60a. sesión, celebradas los días 12, 13 y 14 de diciembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.58, 59 y 60) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo*, 17º período de sesiones, Suplemento No. 2 (TD/B/652), anexo I.

EXAMEN DE PROPUESTAS

Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones: aspectos financieros

2. En la 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, había presentado un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.69) tendiente a que se previeran recursos financieros adecuados para que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo pudiera dar cumplimiento a las decisiones pertinentes del quinto período de sesiones de la Conferencia y de la Junta de Comercio y Desarrollo.

3. En su 58a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, la Segunda Comisión decidió remitir el proyecto de resolución A/C.2/34/L.69 a la Quinta Comisión para su ulterior examen.

Efectos del fenómeno inflacionario mundial en el proceso de desarrollo

4. En la 50a. sesión, celebrada el 26 de noviembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, había presentado un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.76) relativo a los efectos del fenómeno inflacionario mundial en el proceso de desarrollo.

5. En la 59a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, revisó oralmente el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.2/34/L.76, para que dijera así:

"Recordando sus resoluciones . . . y . . . , sobre las negociaciones globales relativas a la cooperación económica internacional para el desarrollo que se ocuparán de cuestiones relacionadas con las materias primas, la energía, el comercio y el desarrollo, así como de cuestiones financieras y monetarias,".

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.76, tal como fue oralmente revisado, por 97 votos contra ninguno y 20 abstenciones (véase párr. 33 *infra*, proyecto de resolución I).

7. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea), Turquía, Australia, Bulgaria (en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), los Estados Unidos de América y España.

Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral

8. En la 52a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1979, el representante del Afganistán, en nombre también del Alto Volta, Bhután, Botswana, Burundi, el Chad, Lesotho, Malawi, Malí, Nepal, el Níger, la República Centrafricana, la República Democrática Popular Lao, Rwanda, Swazilandia, Uganda y Zambia, había presentado un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.81) titulado "Medidas concretas relacionadas con

las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral”, que decía así:

“*La Asamblea General,*

“*Reiterando* las medidas especiales en favor de los países en desarrollo sin litoral, en particular las estipuladas en las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 63 (III) de 19 de mayo de 1972, 98 (IV) de 31 de mayo de 1976 y 123 (V) de 3 de junio de 1979,

“*Teniendo presentes* otras diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General, sus órganos afines y los organismos especializados, en las que se han destacado las medidas especiales y urgentes en favor de los países en desarrollo sin litoral,

“*Reconociendo* que la falta de acceso al mar, agravada por las grandes distancias a los puertos marítimos, por la lejanía y el aislamiento respecto de los mercados mundiales, y por las mayores dificultades y costos de sus servicios de transporte internacional, constituye un obstáculo considerable y persistente para el adelanto social y económico de los países en desarrollo sin litoral,

“*Recordando* las disposiciones de sus resoluciones 31/157 de 21 de diciembre de 1976, 32/191 de 19 de diciembre de 1977, 33/150 de 20 de diciembre de 1978 y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas respecto del ejercicio por los países en desarrollo sin litoral de su derecho de libre acceso al mar y desde el mar, así como de su derecho de libertad de tránsito,

“1. *Reafirma* el derecho de libre acceso al mar y desde el mar de los países en desarrollo sin litoral, así como su derecho de libertad de tránsito;

“2. *Exhorta* a los países desarrollados, a otros Estados y a las organizaciones e instituciones financieras internacionales a que apliquen urgentemente medidas concretas en relación con los problemas y necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral, según se prevé en las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 63 (III), 98 (IV) y 123 (V) y en otras resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas;

“3. *Toma nota con pesar* de que la asistencia proporcionada hasta ahora dista mucho de satisfacer las necesidades de los países en desarrollo sin litoral;

“4. *Insta* a la comunidad internacional y las instituciones financieras internacionales a que aumenten la asistencia que brindan a los países en desarrollo sin litoral en forma de subsidios o de préstamos en condiciones de favor para la construcción, la mejora y el mantenimiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

“5. *Encomia* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a otros organismos afines del sistema de las Naciones Unidas por su labor y por la asistencia que han aportado a los países en desarrollo sin litoral, y pide que se proporcionen mayores recursos a esos países a fin de satisfacer sus necesidades;

“6. *Invita* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a que, en la formulación de la estrategia del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, tenga plenamente en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo sin litoral;

“7. *Recomienda* que se intensifiquen las actividades relativas a la realización de los estudios necesarios y a la aplicación de medidas y programas de acción especiales, inclusive los que abarca la “cooperación económica entre los países en desarrollo”, así como los de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en los planos regional y sub-regional, en cooperación con las comisiones regionales.”

9. En la 58a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, Bolivia y Mongolia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. En la 59a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante del Afganistán, en nombre de los patrocinadores, presentó un texto revisado (A/C.2/34/L.81/Rev.1) del proyecto de resolución y revisó oralmente el párrafo 5 de la parte dispositiva, suprimiendo las palabras “y pide que se proporcionen mayores recursos a esos países a fin de satisfacer sus necesidades”.

11. En la misma sesión, el representante de Egipto sugirió oralmente enmiendas al último párrafo del preámbulo y al párrafo 1 de la parte dispositiva para que dijeran así:

“*Recordando* las disposiciones de sus resoluciones 31/157 de 21 de diciembre de 1976, 32/191 de 19 de diciembre de 1977, 33/150 de 20 de diciembre de 1978 y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas respecto del ejercicio por los países en desarrollo sin litoral de su derecho de libre acceso al mar y desde el mar, así como de su derecho de libertad de tránsito, sin perjuicio de los resultados de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

“1. *Reafirma* el derecho de los países en desarrollo sin litoral de libre acceso al mar y desde el mar y su derecho de libertad de tránsito, de conformidad con el artículo pertinente de la futura convención sobre el derecho del mar;”.

12. En la misma sesión, el representante de Egipto retiró sus enmiendas tras un llamamiento que le hicieron los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/34/L.81/Rev.1.

13. También en la misma sesión, a petición de varias delegaciones, la Comisión sometió a votación separada el último párrafo del preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.2/34/L.81/Rev.1, respectivamente.

14. El último párrafo del preámbulo se mantuvo, en votación registrada, por 51 votos contra 3 y 60 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, España, Etiopía, Grecia, Hungría, Iraq, Jordania, Lesotho, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Guinea, India, Pakistán.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Barbados,

Bélgica, Birmania, Canadá, Costa de Marfil, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Kampuchea Democrática, Kenya, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mozambique, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Senegal, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia.

15. El párrafo 1 de la parte dispositiva se mantuvo, en votación registrada, por 46 votos contra 5 y 60 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, España, Etiopía, Grecia, Hungría, Iraq, Jordania, Lesotho, Mali, México, Mongolia, Nepal, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Gabón, Guinea, India, Jamahiriya Arabe Libia, Pakistán.

Abstenciones: Alemania, República Federal de Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Birmania, Cabo Verde, Canadá, Costa de Marfil, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kampuchea Democrática, Kenya, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Senegal, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia.

16. El proyecto de resolución A/C.2/34/L.81/Rev.1, en su forma revisada, fue aprobado en su totalidad, en votación registrada, por 111 votos contra ninguno y 7 abstenciones (véase párr. 33 *infra*, proyecto de resolución II). La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bhután, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran

Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de República Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Birmania, Chile, Gabón, Guinea, India, Pakistán, Papua Nueva Guinea.

17. Los representantes del Brasil, la India, el Perú, el Ecuador, la República Unida del Camerún, la Jamahiriya Arabe Libia, Yugoslavia, Bangladesh, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Tailandia, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea), Egipto, el Irán, Nigeria, Sri Lanka, el Uruguay y Viet Nam hicieron declaraciones para explicar su voto.

Negociaciones comerciales multilaterales

18. En la 54a. sesión, celebrada el 1° de diciembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, había presentado un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.84) titulado "Negociaciones comerciales multilaterales".

19. En la 59a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante de la India, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución reemplazando el párrafo dispositivo 9 por el texto siguiente:

"9. *Recomienda* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo considere favorablemente las solicitudes de asistencia de los países en desarrollo, incluso para proyectos regionales e interregionales, a fin de que esos países se beneficien cabalmente de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales y que continúe realizando estas negociaciones en forma eficaz en el futuro, a solicitud de dichos países."

20. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.84, en su forma oralmente revisada, por 95 votos contra 1 y 22 abstenciones (véase párr. 33 *infra*, proyecto de resolución III).

21. Después de aprobado el proyecto de resolución A/C.2/34/L.84, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea), Suecia, Finlandia, Australia, Noruega, Japón, Austria y Nueva Zelanda.

El proteccionismo y el ajuste estructural

22. En la 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, había presentado un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.63) titulado "El proteccionismo y el ajuste estructural", que decía así:

"La Asamblea General,

"Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la

Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, 31/163 de 21 de septiembre de 1976 y 33/196 de 29 de enero de 1979,

“*Reafirmando* las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en particular las resoluciones 96 (IV), titulada ‘Conjunto de medidas interrelacionadas y mutuamente complementarias para expandir y diversificar las exportaciones de manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo’, y 131 (V), titulada ‘El proteccionismo y el ajuste estructural’ (véase TD/268, primera parte, secc. A),

“*Reconociendo* que el comercio internacional debe desempeñar un papel fundamental en el crecimiento económico y el desarrollo, especialmente de los países en desarrollo, y que la expansión del comercio internacional sobre una base equitativa debe beneficiar a todos los países,

“*Observando con inquietud* que en muchos países desarrollados se han aumentado los subsidios a líneas de producción ineficientes o menos competitivas internacionalmente que son de especial interés en materia de exportaciones para los países en desarrollo,

“*Reconociendo también* que una economía mundial vigorosa exigiría, entre otras cosas, la adopción de políticas industriales de ajuste estructural a largo plazo y medidas destinadas a facilitar una mayor transferencia de capacidad industrial de los países desarrollados a los países en desarrollo a fin de alcanzar una división internacional del trabajo equitativa y eficaz, así como el fomento de un aumento considerable de la participación de los países en desarrollo en la producción industrial del mundo y en las exportaciones de productos manufacturados y semimanufacturados, a la luz de las metas fijadas en el Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación”,

“*Observando* la profunda inquietud de todos los países acerca de la intensificación de las presiones proteccionistas y, en particular, la de los países en desarrollo acerca de las graves consecuencias que puede causarles el aumento de las medidas proteccionistas de los países desarrollados ocurrido en años recientes al afectar sus exportaciones, en particular en sectores en los que la ventaja relativa ha pasado a favorecerlos y ha abierto importantes perspectivas de crecimiento a sus economías,

“*Reconociendo además* que los actuales problemas económicos de los países desarrollados no pueden resolverse mediante el proteccionismo oculto o manifiesto y que las medidas comerciales restrictivas pueden originar reacciones en cadena que lleven consigo la adopción de una serie de medidas cada vez más amplias por un número creciente de países,

“*Observando asimismo con profunda inquietud* que estas medidas, al retrasar el proceso de cambio estructural necesario en los países desarrollados y limitar consiguientemente el acceso al mercado de las exportaciones de productos manufacturados y semima-

nufacturados de los países en desarrollo, tienen consecuencias adversas para las economías de los países en desarrollo,

“*Consciente* de que el aumento de las medidas proteccionistas, entre otras cosas, ha agravado la inflación en los países desarrollados, que se transmite a su vez a los países en desarrollo,

“*Haciendo hincapié también* en la importancia del ajuste estructural para la eliminación del proteccionismo y la promoción del aumento del comercio internacional de acuerdo con los intereses de los países en desarrollo con miras a la rápida consecución de los objetivos de desarrollo de esos países,

“1. *Insta* a los países desarrollados a que apliquen plenamente y respeten estrictamente las disposiciones sobre *statu quo* que han aceptado absteniéndose de introducir nuevas barreras arancelarias y no arancelarias que afecten a las exportaciones de los países en desarrollo y reduzcan considerablemente la escalada arancelaria a fin de facilitar el acceso de las exportaciones de productos manufacturados y semimanufacturados de los países en desarrollo;

“2. *Exhorta* a los países desarrollados a que eliminen rápidamente las barreras arancelarias y no arancelarias existentes, así como, en particular, las restricciones cuantitativas y otras medidas que tengan un efecto equivalente en las exportaciones de los países en desarrollo;

“3. *Conviene* en que el ajuste estructural debe ser un proceso constante y mundial que la comunidad internacional, en particular los países desarrollados, debe facilitar mediante esfuerzos conscientes para lograr un crecimiento general acelerado y sostenido de los países en desarrollo, incluidos el desarrollo y la diversificación de sus economías, y una división internacional del trabajo efectiva que lleve consigo tanto de especialización intraindustrial como la interindustrial, a fin de que los países en desarrollo logren aumentar su participación en el comercio mundial de los productos elaborados y los productos manufacturados;

“4. *Exhorta* a los países desarrollados a que apliquen políticas industriales de ajuste estructural a largo plazo con miras a facilitar el establecimiento de una división internacional del trabajo equitativa y eficaz;

“5. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que organice rápidamente el examen anual de las estructuras de la producción y el comercio en la economía mundial con miras a identificar los elementos o problemas que, habida cuenta de la dinámica de las ventajas comparativas, revistan mayor importancia para lograr un crecimiento económico general óptimo y vigoroso, incluso el desarrollo y la diversificación de las economías de los países en desarrollo, como se pide en el párrafo 2 de la sección A de la resolución 131 (V) del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A);

“6. *Exhorta* a los países miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que realicen exámenes sectoriales en el marco del examen anual a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra* con miras a lograr la aplicación plena y eficaz del párrafo 3 de la sección A de la resolución 131 (V), e invita a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que en los

⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I. Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

⁵ A/10112, cap. IV.

exámenes anuales formule recomendaciones sobre las distintas alternativas que han de aplicar los países desarrollados;

"7. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que examine continuamente los acontecimientos que entrañen restricciones del comercio que afecten a las exportaciones de los países en desarrollo, con miras a considerar y formular recomendaciones apropiadas; este amplio examen debe ocuparse asimismo de vigilancia de la evolución de la capacidad industrial de los países desarrollados con miras a recomendar las medidas necesarias que eviten la formulación de exigencias proteccionistas en esos países."

23. En la 60a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, el representante de la India, en nombre de los patrocinadores, informó a la Comisión de que los patrocinadores no solicitarían una decisión de la Asamblea General sobre el proyecto de resolución A/C.2/34/L.63 en el período de sesiones en curso.

Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo

24. En la 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, había presentado un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.64) titulado "Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo", que decía así:

"*La Asamblea General,*

"*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

"*Recordando asimismo* sus resoluciones 32/192 de 19 de diciembre de 1977 y 33/151 de 20 de diciembre de 1978, tituladas 'Transferencia inversa de tecnología',

"*Tomando nota con satisfacción* de las opiniones y recomendaciones sobre cuestiones económicas de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana (véase A/34/542, anexo),

"*Tomando nota asimismo* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones (TD/268 y Add.1), del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (véase A/CONF.81/16 y Corr.2, cap. VII), y del informe de la Junta de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones (A/34/15, vol. II),

"*Considerando* que la migración de personal capacitado de los países en desarrollo trae consecuencias negativas para las posibilidades de desarrollo científico y tecnológico de esos países y constituye una transferencia gratuita e inversa de tecnología,

"*Reiterando* la urgente necesidad de reducir, como parte de los esfuerzos de la comunidad internacional por establecer el nuevo orden económico internacional, la transferencia inversa de tecnología, y de evitar sus consecuencias negativas, especialmente las relacionadas con el desarrollo de los países en desarrollo,

"*Reiterando además* la importancia de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en la esfera del intercambio de personal capacitado en el contexto de la cooperación económica para alcanzar la autosuficiencia colectiva,

"*Considerando* que las propuestas formuladas por Su Alteza Real el Príncipe Heredero Hassan bin Talal de Jordania sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación del trabajo⁶ constituirían un importante paso para mitigar las consecuencias negativas de la transferencia inversa de tecnología para los países en desarrollo,

"1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la transferencia inversa de tecnología, que es un estudio de sus principales características, causas y consecuencias de política (A/34/593), y del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo titulado 'Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo: evaluación de los resultados obtenidos en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/34/425, anexo);

"2. *Hace suyas* la resolución 102 (V), titulada 'Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo', aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones (véase TD/268, primera parte, secc. A), y la decisión 193 (XIX), titulada 'Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo', aprobada por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 19º período de sesiones (véase A/34/15, vol. II, primera parte, anexo I);

"3. *Subraya* que los elementos contenidos en la resolución 102 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo proporcionan una buena base para formular un amplio conjunto de medidas en la esfera de la transferencia inversa de tecnología en los niveles nacional, regional e internacional, incluidas modalidades para su aplicación;

"4. *Insta* a la comunidad internacional a que considere con carácter urgente la formulación de tales medidas;

"5. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que realice un estudio de la viabilidad de las propuestas formuladas por Su Alteza Real el Príncipe Heredero Hassan bin Talal sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación del trabajo y que informe sobre los resultados de este estudio a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

"6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, de conformidad con la resolución 102 (V) de la Conferencia:

"a) Realice estudios sobre los aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo, con particular hincapié en las experien-

⁶ Véase E/1978/92, párrs. 100 a 104.

mantenimiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

5. *Encomia* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a otros organismos conexos del sistema de las Naciones Unidas por su labor y por la asistencia que han aportado a los países en desarrollo sin litoral;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas a adoptar medidas eficaces y adecuadas para proporcionar, dentro de su esfera de competencia, otros recursos para satisfacer las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral;

7. *Invita* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a que tenga plenamente en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo sin litoral en la formulación de la estrategia del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

8. *Invita además* a la comunidad internacional a dar apoyo financiero a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito que se hallen interesados en la construcción de vías suplementarias de acceso al mar;

9. *Recomienda* que se intensifiquen las actividades relativas a la realización de los estudios necesarios y a la aplicación de medidas concretas y programas de acción, inclusive los que abarca la "cooperación económica entre los países en desarrollo", así como los de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en los planos regional y subregional, en cooperación con las comisiones regionales.

Proyecto de resolución III

NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Considerando que por la Declaración de Tokio de 1973¹¹ se convocó la serie de negociaciones comerciales multilaterales de Tokio y se fijaron las bases, los objetivos y los principios que las regirían, especialmente los objetivos y compromisos en favor de los países en desarrollo, en particular los relativos al principio de la no reciprocidad en las relaciones comerciales entre países desarrollados y países en desarrollo, el trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo, la concesión de beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo y el mantenimiento y mejoramiento del sistema generalizado de preferencias,

Teniendo presente la Parte IV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, enmendada, en la que se estipula, entre otras cosas, que los países desarrollados no deben esperar reciprocidad en sus relaciones comerciales con los países en desarrollo,

Recordando también su resolución 33/199 de 29 de enero de 1979, en que, entre otras cosas, se reitera la necesidad de perseverar en los esfuerzos por reformar el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el régimen comercial internacional con arreglo al principio del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo,

Recordando además la decisión 132 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A), en que se pide a la Junta de Comercio y Desarrollo que realice una evaluación general de las negociaciones comerciales multilaterales,

Lamentando que, contrariamente a los compromisos contraídos por los países desarrollados en la Declaración de Tokio, no se haya hecho un esfuerzo real por otorgar un trato especial y diferenciado a los países en desarrollo y concederles beneficios adicionales en todas las esferas de las negociaciones comerciales multilaterales,

Tomando nota de que la Junta de Comercio y Desarrollo, en su 19º período de sesiones, decidió proceder a una evaluación general de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales [véase A/34/15, vol. II, primera parte, anexo I, decisión 201 (XIX)],

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General en que se transmite el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativa a las negociaciones comerciales multilaterales (A/34/443);

2. *Toma nota asimismo* del informe del Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio sobre las negociaciones comerciales multilaterales (véase A/34/418 y Corr.1);

3. *Observa con profunda preocupación* que los países desarrollados que son partes contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio no han tenido plenamente en cuenta en todas las esferas de negociación de las negociaciones comerciales multilaterales los intereses y las preocupaciones de los países en desarrollo, en especial de los menos adelantados;

4. *Observa con profunda preocupación* que los países desarrollados que son partes contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio no han tenido plenamente en cuenta en todas las esferas de negociación de las negociaciones comerciales multilaterales los intereses y las preocupaciones de los países en desarrollo, en especial de los menos adelantados;

5. *Afirma* que deben salvaguardarse y preservarse plenamente los intereses y los derechos de los países en desarrollo en el proceso de aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales;

6. *Insta* a que se concluyan rápidamente las negociaciones sobre la cláusula de salvaguardia a fin de establecer una mayor disciplina y normas justas y no discriminatorias respecto del empleo de medidas de salvaguardia, con miras a contribuir significativamente a atender las principales inquietudes de los países en desarrollo y a que éstos puedan participar sobre una base equitativa en los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales;

7. *Reitera* la necesidad de que se entablen negociaciones de carácter sistemático para eliminar las restricciones cuantitativas y otras barreras arancelarias y no arancelarias que se oponen a las exportaciones de los países en desarrollo y hasta que se concreten los objetivos y compromisos enunciados en la Declaración de To-

¹¹ Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, *Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, Vigésimo Suplemento* (No. de venta: GATT/1974-1), pág. 22.

quio, incluidos, entre otros, la necesidad de conceder trato preferencial y especial a los países en desarrollo y el reconocimiento expreso del principio de la no reciprocidad;

8. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, de conformidad con la decisión 132 (V) de la Conferencia, prepare un completo informe sobre los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales, a la luz de los objetivos y los compromisos enunciados en la Declaración de Tokio, prestando especial atención a los sectores en que los resultados obtenidos no hayan respondido plenamente a los intereses y las preocupaciones de los países en desarrollo, y lo presente a la Junta de Comercio y Desarrollo en su 20º período de sesiones con miras a que se realice una evaluación general de esas negociaciones y se determinen posibles procedimientos para alcanzar los objetivos que procuran los países en desarrollo en esas negociaciones;

9. *Recomienda* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo considere favorablemente las solicitudes de asistencia de los países en desarrollo, incluso para proyectos regionales e interregionales a fin de que esos países se beneficien cabalmente de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales, y recomienda que se continúen las negociaciones en forma eficaz en el futuro a solicitud de dichos países.

Proyecto de resolución IV

ASPECTOS DE LA TRANSFERENCIA INVERSA DE TECNOLOGÍA RELACIONADOS CON EL DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo sus resoluciones 32/192 de 19 de diciembre de 1977 y 33/151 de 20 de diciembre de 1978, tituladas "Transferencia inversa de tecnología",

Tomando nota de las opiniones y recomendaciones sobre cuestiones económicas de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (véase A/34/542, anexo),

Tomando nota asimismo del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones (TD/268 y Add. I), del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (véase A/CONF.81/16 y Corr.2, cap. VII), aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, y del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones (A/34/15, vol. II),

Considerando que el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo puede tener consecuencias negativas para las posibilidades de desarrollo social y económico de esos países y constituye una transferencia inversa de tecnología,

Reiterando la urgente necesidad de reducir, como parte de los esfuerzos de la comunidad internacional por establecer el nuevo orden económico internacional, la

transferencia inversa de tecnología, y de evitar sus consecuencias negativas, especialmente las relacionadas con el desarrollo de los países en desarrollo.

Reiterando además la importancia de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en la esfera del intercambio de personal capacitado en el contexto de la cooperación económica para alcanzar la autosuficiencia colectiva,

Recordando las propuestas formuladas por Su Alteza Real el Príncipe Heredero Hassan bin Talal de Jordania sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación de trabajo¹² que tienen por objeto mitigar las consecuencias negativas de la transferencia inversa de tecnología para los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la transferencia inversa de tecnología, que es un estudio de sus principales características, causas y consecuencias de política (véase A/34/593), y del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo titulado "Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo: evaluación de los resultados obtenidos en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo" (A/34/425, anexo);

2. *Hace suyas* la resolución 102 (V) de 30 de mayo de 1979, titulada "Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo", aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones (véase TD/268, primera parte, secc. A), y la decisión 193 (XIX) de 20 de octubre de 1979, titulada "Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo", aprobada por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 19º período de sesiones (véase A/34/15, vol. II, primera parte, anexo I), y exhorta a todos los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que presten urgente atención a la aplicación de las medidas previstas en ellas;

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias por lo que respecta a la coordinación del planteamiento de la cuestión de la transferencia inversa de tecnología en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes los párrafos pertinentes de la resolución 33/151 de la Asamblea General y la resolución 102 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

4. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo, como se prevé en el párrafo 6 de la resolución 102 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que en su 20º período de sesiones considere la posibilidad de adoptar las medidas pertinentes, incluida la necesidad de convocar un grupo de expertos, para examinar la viabilidad de medir las corrientes de recursos humanos;

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas y sobre la base de las informaciones más actualizadas de que se disponga, realice un estudio de la viabilidad de las propuestas formuladas por Su Alteza Real el Príncipe Heredero Hassan bin Talal sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación del trabajo y que presente a la Asamblea General un informe sobre la marcha de los trabajos en

¹² Véase E/1978/92, párrs. 100 a 104.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.2/34/L.45	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/538/Add.1, párr. 3 y párr. 28, proyecto de resolución I
A/C.2/34/L.57	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.45: nota del Secretario General	
A/C.2/34/L.63	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/538/Add.2, párr. 22
A/C.2/34/L.64	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 24
A/C.2/34/L.69	Proyecto de resolución	Véase A/34/538/Add.2, párrs. 2 y 3
A/C.2/34/L.74	Barbados, Botswana, Granada, Jamaica, Venezuela y Zambia: proyecto de resolución relativo a la asistencia a Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila	Reemplazado por A/C.2/34/L.74/Rev.1
A/C.2/34/L.74/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/538/Add.1, párr. 7
A/C.2/34/L.74/Rev.2	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 7 y párrs. 8 y 28, proyecto de resolución II
A/C.2/34/L.75	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 18
A/C.2/34/L.76	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/538/Add.2, párr. 4 y párr. 33, proyecto de resolución I
A/C.2/34/L.81	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 8 y 9
A/C.2/34/L.81/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 8 a 10 y párr. 33, proyecto de resolución II
A/C.2/34/L.84	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 18 y párr. 33, proyecto de resolución III
A/C.2/34/L.91	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/538/Add.1, párr. 12 y párrs. 14 y 28, proyecto de resolución III
A/C.2/34/L.98	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.91: nota del Secretario General	
A/C.2/34/L.100	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.74/Rev.2: nota del Secretario General	
A/C.2/34/L.109	Proyecto de resolución presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	Para el texto, véase A/34/538/Add.1, párr. 28, proyecto de resolución III
A/C.2/34/L.112	Proyecto de resolución presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	<i>Idem</i> , párr. 28, proyecto de resolución IV
A/C.2/34/L.117	Proyecto de decisión presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	<i>Idem</i> , párr. 29
A/C.2/34/L.119 y Add.1	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de decisión contenido en el documento A/C.2/34/L.117: nota del Secretario General	
A/C.2/34/L.126	Proyecto de decisión presentado por el Presidente de la Segunda Comisión	Para el texto, véase A/34/538/Add.2, párr. 34
A/C.2/34/L.127	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de decisión contenido en el documento A/C.2/34/L.126: nota del Secretario General	
A/C.2/34/L.130	Proyecto de resolución presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	<i>Idem</i> , párr. 33, proyecto de resolución IV
A/C.5/34/99	Nota del Presidente de la Quinta Comisión relativa al proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.69	
A/CONF.81/16 y Corr.2	<i>Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979</i>	Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y corrección
E/1979/96	Nota del Secretario General relativa al informe del Grupo Preparatorio Intergubernamental para la elaboración de un convenio sobre el transporte multimodal internacional acerca de su sexto período de sesiones, por la que se transmite dicho informe (TD/MT/CONF/1/Add.1) y el texto del proyecto de convenio (TD/MT/CONF/1)	
TD/236	Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones, aprobado en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 12 al 16 de febrero de 1979, en el que se enuncian los objetivos y propuestas de los países en desarrollo para el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	El Programa de Arusha figura como anexo VI en la versión impresa del documento TD/268 y Add.1

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
TD/268 y Add.1	Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones	Para el texto impreso, véase <i>Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. 1, Informe y Anexos</i> (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14)
TD/MT/CONF/1	Proyecto de convenio sobre el transporte multimodal internacional	
TD/MT/CONF/1/ Add.1	Informe del Grupo Preparatorio Intergubernamental para un convenio sobre el transporte multimodal internacional acerca de su sexto período de sesiones	
<i>Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución I y III y del proyecto de decisión contenidos en el documento A/34/538/Add.1 y del proyecto de decisión contenido en el documento A/34/538/Add.2 presentados por la Segunda Comisión</i>		
A/C.5/34/53	Nota del Secretario General relativa al proyecto de resolución I contenido en el documento A/34/538/Add.1, párr. 28	
A/C.5/34/87	Nota del Secretario General relativa al proyecto de decisión contenido en el documento A/34/538/Add.1, párr. 29	
A/C.5/34/95	Nota del Secretario General relativa al proyecto de resolución III contenido en el documento A/34/538/Add.1, párr. 28	
A/C.5/34/100	Nota del Secretario General relativa al proyecto de decisión contenido en el documento A/34/538/Add.2, párr. 34	
A/34/797	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 98 del programa</i>

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 57 del programa*: Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:**

- a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;
- b) Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado: informe del Secretario General;
- c) Preparativos para la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe del Director Ejecutivo;
- d) Redespliegue industrial en favor de los países en desarrollo: informe del Director Ejecutivo

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/805	Informe de la Segunda Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		8
Lista de documentos		8

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 25a. a 28a., 40a., 49a., 54a. y 56a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, sesiones 76a. y 79a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 102a. sesión.

**Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 43 del programa), trigésimo (tema 56), trigésimo primero (tema 57), trigésimo segundo (tema 59) y trigésimo tercero (tema 60).

DOCUMENTO A/34/805

Informe de la Segunda Comisión

[Original: español/inglés]
[10 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 57, y asignarlo a la Segunda Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado:

“Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:

- “a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;
- “b) Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado: informe del Secretario General;
- “c) Preparativos para la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe del Director Ejecutivo;
- “d) Redespliegue industrial en favor de los países en desarrollo: informe del Director Ejecutivo”.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 25a. a 28a., 40a., 54a. y 56a., celebradas los días 29 y 31 de octubre, 1º y 15 de noviembre y 1º y 8 de diciembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.25 a 28, 40, 54 y 56) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

a) Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979, capítulo XII (A/34/3/Add.12);

b) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 13º período de sesiones (A/34/16);

c) Informe del Secretario General acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado (A/34/237);

d) Informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre el redespliegue industrial en favor de los países en desarrollo (A/34/288);

e) Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1);

f) Informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre los arreglos preparatorios para la Tercera

Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (E/1979/82).

4. En su 25a. sesión, celebrada el 29 de octubre, la Comisión oyó una declaración introductoria del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Disposiciones transitorias relativas a la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado

5. En su 54a. sesión, celebrada el 1° de diciembre de 1979, la Comisión aprobó un proyecto de resolución sobre las disposiciones transitorias relativas a la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado (A/34/237, anexo I), que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado había recomendado a la Asamblea General para su aprobación (véase párr. 18 *infra*, proyecto de resolución I).

Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

6. En la 40a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.36) titulado "Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial" que la Comisión aprobó en su 54a. sesión, el 1° de diciembre (véase párr. 18 *infra*, proyecto de resolución II).

Cooperación para el desarrollo industrial y Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

7. En la 40a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.31) titulado "Cooperación para el desarrollo industrial y Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial", que decía así:

"La Asamblea General,

"Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

"Recordando también la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación¹, que se aprobó en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en que se establecieron los principios y medidas esenciales relativos al desarrollo industrial y la cooperación en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

¹ Véase A/10112, cap. IV.

"Consciente del papel de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como órgano central del sistema de las Naciones Unidas para las negociaciones, la promoción y la coordinación de la cooperación para el desarrollo industrial, así como para la pronta aplicación de las medidas y el logro de las metas enunciadas en la Declaración y Plan de Acción de Lima, incluido, en especial, el aumento de la participación de los países en desarrollo en la producción industrial mundial a por lo menos un 25% del total para finales de siglo,

"Recordando además sus resoluciones 33/77 y 33/78 de 15 de diciembre de 1978 sobre la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la cooperación para el desarrollo industrial, respectivamente, y 33/193 de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

"Teniendo presente que la rápida industrialización de los países en desarrollo constituye un elemento indispensable y un instrumento dinámico del crecimiento autónomo sostenido de sus economías y de su transformación social,

"Teniendo presente también que la reestructuración de la economía mundial en el contexto del establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere la reestructuración de la industria mundial, tomando plenamente en consideración la capacidad y las posibilidades de los países en desarrollo,

"Recalcando el papel de la redistribución de la capacidad industrial como forma de cooperación industrial internacional, incluidas las transferencias de recursos y tecnología encaminadas a establecer una capacidad productiva en los países en desarrollo y a fortalecerla, con miras a estimular su economía, teniendo en cuenta sus posibilidades de aprovechar sus recursos nacionales de conformidad con sus objetivos de desarrollo y la necesidad de aumentar proporcionalmente su participación en la producción industrial mundial,

"Afirmado la necesidad de seguir promoviendo la capacidad colectiva de los países en desarrollo para valerse de sus propios medios como elemento esencial de su transformación económica e industrial,

"Reconociendo la necesidad de, entre otras cosas, una transferencia masiva de recursos financieros a los países en desarrollo, en especial transferencias de asistencia oficial para el desarrollo, así como de un mejoramiento de la relación de intercambio, un aumento de las inversiones de capital, el desarrollo y la transmisión de tecnología y el aprovechamiento de fuentes convencionales y no convencionales de energía, con objeto de dar el estímulo dinámico necesario a la industrialización de esos países,

"Reconociendo también la estrecha relación complementaria que existe en los países en desarrollo entre el sector industrial y el sector rural y la necesidad de fomentar, para la utilización óptima de los recursos nacionales de esos países, la industrialización endógena mediante el uso de tecnología apropiada,

"1. Toma nota con reconocimiento de los preparativos que se están llevando a cabo para la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, según se indica en el informe del Director Ejecutivo de esa Organización (E/1979/82);

"2. *Insta* a los gobiernos de todos los Estados Miembros a que participen activamente en la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, que se celebrará en Nueva Delhi del 21 de enero al 8 de febrero de 1980, para examinar los progresos alcanzados y los obstáculos encontrados en la aplicación de la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación¹ y adoptar políticas apropiadas y programas concretos para el desarrollo de una estrategia para una mayor industrialización como elemento indispensable del proceso de desarrollo para el decenio de 1980 y años posteriores;

"3. *Recomienda* que la Conferencia, entre otras cosas, decida adoptar medidas concretas para:

"a) Acelerar la aplicación de medidas encaminadas al desarrollo industrial de los países en desarrollo, en particular las incluidas en la Declaración y Plan de Acción de Lima;

"b) Suministrar un importante aporte sustantivo en la esfera de la industrialización para la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

"c) Reestructurar la producción industrial mundial a fin de establecer una división internacional del trabajo más equitativa, a través, entre otras cosas, de la redistribución de la industria hacia los países en desarrollo, la ampliación y el fortalecimiento de la capacidad industrial de los países en desarrollo y el fomento de la elaboración industrial interna de los recursos naturales de los países en desarrollo;

"d) Apoyar la reestructuración de la promoción industrial mundial mediante una gama de medidas preferenciales de liberación del comercio por parte de los países desarrollados en favor de los países en desarrollo, relacionadas esencialmente con el mayor acceso a sus mercados y la eliminación de políticas proteccionistas, así como mediante políticas estables de fijación de precios y la eliminación de prácticas comerciales restrictivas;

"e) Proporcionar en escala masiva la financiación necesaria para el desarrollo industrial de los países en desarrollo mediante el fortalecimiento de los fondos existentes, como el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y, según sea necesario, adoptando otras medidas encaminadas a tal fin;

"f) Instar al establecimiento de un servicio a largo plazo en el Banco Mundial para la financiación de la adquisición de bienes de capital por parte de los países en desarrollo;

"g) Promover medidas y políticas para desarrollar y fortalecer la infraestructura tecnológica de los países en desarrollo, tomando en consideración su capacidad endógena, así como la necesidad de transmitirles tecnología en condiciones equitativas;

"h) Reforzar programas que permitan alcanzar el grado máximo de elaboración vertical de los productos agrícolas y minerales y desarrollar industrias basadas en la agricultura o relacionadas con ésta en los países en desarrollo;

"i) Desarrollar la formación de personal en los países en desarrollo, en especial de mujeres y jóvenes, de acuerdo con sus necesidades nacionales de desarrollo industrial;

"4. *Invita* a la Conferencia a que decida sobre los mecanismos e instituciones que es necesario fortalecer

o establecer dentro de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para la aplicación de sus decisiones, tomando en consideración las recomendaciones y propuestas que figuran en el documento titulado "La industria en el año 2000: nuevas perspectivas" (ID/CONF.4/3);

"5. *Pide* al Secretario General y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, teniendo en cuenta la experiencia de dicha Organización en la elaboración de programas de asistencia técnica para los países menos adelantados, tales como reuniones de solidaridad organizadas por ella, amplíen y conviertan los programas actuales en una actividad permanente de esa Organización;

"6. *Decide* que el sistema de consultas de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial se desarrolle, se fortalezca, se oriente hacia la acción y dé vigencia a la ventaja comparativa dinámica y los objetivos de desarrollo de los países en desarrollo y que se establezca sobre una base permanente, con la participación de representantes de los gobiernos en todas las delegaciones, a fin de contribuir más eficazmente al logro de los objetivos y metas enunciados en la Declaración y Plan de Acción de Lima;

"7. *Insiste* en que el programa cooperativo de acción sobre tecnología industrial apropiada que ha emprendido la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial debe aplicarse plenamente de acuerdo con las prioridades de desarrollo y las necesidades de los países en desarrollo;

"8. *Pide* que se fortalezca y se amplíe el programa de asesores extrarresde sobre desarrollo industrial;

"9. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que adopten prontas medidas para firmar y ratificar, aceptar o aprobar la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/CONF.90/19), aprobada el 8 de abril de 1979 en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado;

"10. *Insta* a todos los países, en especial a los países desarrollados, a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial o a que aumenten sus contribuciones, teniendo en cuenta la necesidad de máxima flexibilidad, con miras a alcanzar el nivel conveniente de financiación acordado de por lo menos 50 millones de dólares anuales;

"11. *Insta asimismo* a los países desarrollados y a las instituciones financieras internacionales, incluso el Banco Mundial, a que respondan adecuadamente a las peticiones de los países en desarrollo de recursos financieros en condiciones favorables mediante créditos para programas y proyectos en el sector industrial;

"12. *Subraya* que, con arreglo a las prioridades de desarrollo de los países en desarrollo, la industrialización debe recibir una parte adecuada de los recursos transferidos a los países en desarrollo por los países desarrollados y las instituciones internacionales;

"13. *Pide* al Secretario General y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que aseguren que se adopten los arreglos necesarios, incluso las disposiciones financieras requeridas, para la conclusión, de los

preparativos nacionales, regionales e interregionales para la Tercera Conferencia General incluidos arreglos para la celebración de reuniones interregionales y de otra índole en la etapa posterior del proceso de preparación de la Conferencia;

“14. *Pide* al Secretario General que asegure que se adopten los arreglos necesarios para la participación eficaz en la Conferencia de los representantes de los países menos adelantados, incluidas las disposiciones financieras necesarias para sufragar los gastos de viaje y las dietas de dos representantes de cada uno de esos países.”

8. En el documento A/C.2/34/L.58 y Corr.1 se distribuyó una exposición del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

9. En su 56a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la Comisión tuvo a la vista y examinó otro proyecto de resolución (A/C.2/34/L.116) titulado “Cooperación para el desarrollo industrial y Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial”, presentado por el Sr. Ahsan, Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas celebradas respecto del proyecto de resolución A/C.2/34/L.31. Por consiguiente, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.31 fue retirado.

10. La exposición del Secretario General (A/C.2/34/L.58 y Corr.1) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.2/34/L.31 se aplicaba también al proyecto de resolución A/C.2/34/L.116.

11. En la misma sesión, se solicitó votación separada para el párrafo 14 del proyecto de resolución A/C.2/34/L.116. Formularon declaraciones antes de votar sobre ese párrafo los representantes de la India (en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77), Bélgica, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania. La Comisión aprobó el párrafo 14 por 84 votos contra 7 y 24 abstenciones.

12. La Comisión aprobó seguidamente el proyecto de resolución en su conjunto (véase párr. 18 *infra*, proyecto de resolución III) sin someterlo a votación.

13. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Francia, el Japón, Bulgaria (en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Suecia (en nombre también de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega), Italia, Austria, Australia, el Canadá, Irlanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y la India (en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77).

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

14. En la 40a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.32) titulado “Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial”.

15. En el documento A/C.2/34/L.72 se distribuyó una exposición presentada por el Secretario General

sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.2/34/L.32.

16. En la 49a. sesión, el 26 de noviembre de 1979, en el marco de la organización de los trabajos y a raíz de consultas oficiosas celebradas con referencia al proyecto de resolución A/C.2/34/L.32, la Comisión decidió, a propuesta del Presidente, transmitir el proyecto de resolución a la Quinta Comisión para su ulterior examen².

PROYECTOS DE DECISIÓN

17. En la 56a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1979, el Presidente de la Comisión propuso que se tomara nota del documento A/34/16 y del documento A/34/288 y así quedó acordado (véase párr. 19 *infra*, proyectos de decisión I y II).

Recomendaciones de la Segunda Comisión

18. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a III siguientes:

Proyecto de resolución I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL COMO ORGANISMO ESPECIALIZADO

La Asamblea General,

Recordando que hizo suya³ la recomendación de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial de convertir a dicha Organización en un organismo especializado⁴,

Tomando nota con aprobación de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial adoptada el 8 de abril de 1979 en el segundo periodo de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado (A/CONF.90/19),

Deseando fomentar una fácil transición entre la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, establecida por la resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 de la Asamblea General, y el propuesto organismo especializado del mismo nombre, y ayudar al nuevo organismo a comenzar sus operaciones tan pronto como sea posible una vez que su Constitución entre en vigor,

1. *Recomienda encarecidamente* que los Estados firmen y ratifiquen, acepten o aprueben la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, y convengan en que entre en vigor rápidamente, a fin de que el nuevo organismo pueda establecerse en fecha próxima;

2. *Decide* que la Junta de Desarrollo Industrial establecida por la resolución 2152 (XXI) deje de existir tan pronto como hayan sido elegidos los miembros de la Junta de Desarrollo Industrial del nuevo organismo, y autoriza a la nueva Junta a desempeñar, desde esa fecha y hasta la fecha prevista en el párrafo 6 *infra*, las funcio-

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto periodo de sesiones, Anexos*, tema 98 del programa, documento A/34/848, párrs. 62 a 64.

³ Resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General, secc. IV, párr. 9.

⁴ Véase A/10112, cap. IV, párr. 69.

nes especificadas para la Junta de Desarrollo Industrial de la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en relación con esa Organización;

3. *Decide* que el mandato del Director Ejecutivo de la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial termine en la fecha en que el Director General del nuevo organismo asuma el cargo, de conformidad con la Constitución del organismo, y autoriza al Director General a desempeñar, desde esa fecha y hasta la fecha prevista en el párrafo 6 *infra*, las funciones especificadas para el Director Ejecutivo de la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en relación con esa Organización;

4. *Insta* a que el nuevo organismo ofrezca a todos los funcionarios de las Naciones Unidas asignados a la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial nombramientos que preserven sus derechos adquiridos y su situación contractual;

5. *Pide* al Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que disponga lo necesario para la admisión del nuevo organismo en la Caja, de conformidad con el artículo 3 de los Estatutos de la Caja, en una fecha que habrá de convenirse entre la Caja y el nuevo organismo, de manera que las personas nombradas para integrar la plantilla de este último puedan afiliarse a la Caja desde la fecha de su nombramiento;

6. *Decide* suprimir la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial al final del último día del año civil en que la Conferencia General del nuevo organismo se reúna por primera vez, y que se reduzcan en consecuencia las secciones del presupuesto con cargo a las cuales se financia la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

7. *Autoriza* al Secretario General a incluir en el presupuesto los cálculos de los créditos necesarios para sufragar los gastos relativos al nuevo organismo durante el período comprendido entre la entrada en vigor de su Constitución y el final del año civil en que la Conferencia General de ese organismo se reúna por primera vez;

8. *Autoriza* al Secretario General a que, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, preste al nuevo organismo, hasta que éste reciba suficientes contribuciones o anticipos de sus miembros, una suma que no exceda la mitad de los créditos consignados a la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para el último año civil de su existencia, a fin de sufragar los gastos de las operaciones iniciales del nuevo organismo durante el año civil siguiente al año en que su Conferencia General se reúna por primera vez, y a que adopte las medidas presupuestarias necesarias;

9. *Autoriza* al Secretario General a transferir al nuevo organismo los bienes de las Naciones Unidas utilizados por la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, de conformidad con los acuerdos que concierten el Secretario General, actuando en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y el Director General del nuevo organismo;

10. *Autoriza* al Secretario General a transferir al nuevo organismo los bienes del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a condición de que el organismo convenga en utilizar dichos bienes de conformidad con los compromisos que las Naciones Unidas hayan contraído con los donantes de los mismos;

11. *Pide* al Consejo Económico y Social que adopte disposiciones para negociar un acuerdo con el nuevo organismo a fin de constituirlo como organismo especializado de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas, que concierte tal acuerdo, a reserva de su aprobación por la Asamblea General, y que disponga lo necesario para la aplicación provisional de ese acuerdo según proceda.

Proyecto de resolución II

REVISIÓN DE LAS LISTAS DE ESTADOS QUE PUEDEN SER ELEGIDOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a Dominica y a Santa Lucía en la lista C del anexo a su resolución 2152 (XXI).

Proyecto de resolución III

COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y TERCERA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación⁵ que se aprobó en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en que se establecieron los principios y medidas esenciales relativos al desarrollo industrial y la cooperación en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Consciente del papel de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como órgano central del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la coordinación de la cooperación para el desarrollo industrial, así como para el logro de las metas y la pronta aplicación de las medidas convenidas que figuran en la Declaración y Plan de Acción de Lima, incluido, en especial, el aumento de la participación de los países en desarrollo en la producción industrial mundial en el mayor grado posible y, hasta donde sea factible, a por lo menos un 25% del total para finales del siglo,

Consciente también del papel de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como foro para la negociación de acuerdos en la esfera de la industria entre los países desarrollados y los países en desarrollo y entre los propios países en desarrollo, a petición de los países interesados,

Recalcando que la paz, la seguridad y la independencia nacional son factores importantes en el logro de la cooperación internacional para el desarrollo industrial y

⁵ Véase A/10112, cap. IV.

que deberían realizarse progresos en la esfera del desarrollo real, lo cual aumentaría las posibilidades de reasignación de recursos actualmente utilizados con fines militares al desarrollo económico y social, en particular en beneficio de los países en desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 33/77 y 33/78 de 15 de diciembre de 1978, que versan, respectivamente, sobre la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y sobre la cooperación para el desarrollo industrial, y 33/193 de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Teniendo presente que la rápida industrialización de los países en desarrollo constituye un elemento indispensable y un instrumento dinámico del crecimiento autónomo sostenido de sus economías y de su transformación social,

Teniendo presente también que, en el contexto del establecimiento del nuevo orden económico internacional, la introducción de cambios de vasto alcance en la estructura de la economía mundial implica la reestructuración de la industria mundial, tomando plenamente en consideración la capacidad y las posibilidades de los países en desarrollo,

Recalcando el papel de la redistribución de la capacidad industrial en el contexto de la cooperación industrial internacional, incluidas las transferencias de recursos y tecnología encaminadas a establecer una capacidad productiva en los países en desarrollo y a fortalecerla con miras a estimular su economía, teniendo en cuenta sus posibilidades de aprovechar sus recursos nacionales de conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales generales y la necesidad de aumentar proporcionalmente su participación en la producción industrial mundial,

Recalcando además que el sector público y la planificación pueden ser importantes instrumentos para la aplicación de políticas industriales dentro del marco nacional de los programas de industrialización de los países en desarrollo,

Afirmando la necesidad de promover un mayor desarrollo de la capacidad colectiva de los países en desarrollo para valerse de sus propios medios como elemento indispensable de su transformación económica e industrial,

Reconociendo la necesidad de, entre otras cosas, una transferencia masiva de recursos financieros a los países en desarrollo, incluso transferencias de asistencia oficial para el desarrollo, así como de mejorar el acceso a los mercados con miras, entre otras cosas, a mejorar la relación de intercambio, aumentar las inversiones de capital, aumentar la capacidad de absorción, llevar a cabo el desarrollo y la transmisión de tecnología y aprovechar las fuentes convencionales y no convencionales de energía, con objeto de dar el estímulo dinámico necesario a la industrialización de esos países,

Reconociendo además la estrecha complementariedad que existe en los países en desarrollo entre el sector industrial y el sector rural y la necesidad de fomentar, para la utilización óptima de los recursos nacionales de esos países, la industrialización endógena mediante, entre otras cosas, el uso de tecnología apropiada,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los preparativos que se están llevando a cabo para la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, según se indica en el in-

forme del Director Ejecutivo de esa Organización (E/1979/82);

2. *Insta* a los gobiernos de todos los Estados Miembros a que participen activamente en la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, que se celebrará en Nueva Delhi del 21 de enero al 8 de febrero de 1980, para examinar los progresos alcanzados y los obstáculos encontrados en la aplicación de la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación⁵ y adoptar políticas apropiadas y programas concretos en relación con la elaboración de una estrategia para una mayor industrialización como elemento indispensable del proceso de desarrollo para el decenio de 1980 y posteriormente;

3. *Recomienda* que la Conferencia, entre otras cosas, preste especial atención a la posibilidad de adoptar—y, cuando corresponda, adopte—medidas concretas para:

a) Acelerar la aplicación de medidas convenidas encaminadas al desarrollo industrial de los países en desarrollo, en particular las medidas incluidas en la Declaración y Plan de Acción de Lima;

b) Suministrar un importante aporte sustantivo en la esfera de la industrialización a la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

c) Reestructurar la producción industrial mundial mediante estrategias positivas, estableciendo de ese modo una más eficaz división internacional del trabajo, que, entre otras cosas, facilite la redistribución de la industria, la ampliación y el fortalecimiento de la capacidad industrial de los países en desarrollo y el fomento de la elaboración industrial interna de los recursos naturales de los países en desarrollo;

d) Proporcionar niveles considerablemente mayores de financiación para el desarrollo industrial de los países en desarrollo mediante una utilización más eficaz y el fortalecimiento de los servicios existentes de financiación internacional, incluso formas apropiadas de ampliar o modificar esos servicios, y, según sea necesario, merced a otras medidas encaminadas a tal fin;

e) Fortalecer y ampliar el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con objeto de aumentar significativamente la asistencia técnica necesaria para acelerar la industrialización de los países en desarrollo;

f) Promover medidas y políticas para desarrollar y fortalecer la infraestructura tecnológica de los países en desarrollo, tomando en consideración su capacidad endógena, así como la necesidad de transmitirles tecnología en condiciones justas, equitativas y mutuamente aceptables;

g) Reforzar programas que permitan alcanzar el grado óptimo de elaboración de los productos agrícolas y minerales y desarrollar industrias basadas en la agricultura o relacionadas con ésta en los países en desarrollo;

h) Desarrollar la formación de personal en los países en desarrollo, en especial de mujeres y jóvenes, de acuerdo con las necesidades nacionales de desarrollo industrial;

4. *Pone de relieve* la necesidad de facilitar la reestructuración de la producción industrial mundial mediante, entre otras cosas:

a) El apoyo a una mayor producción industrial en los países en desarrollo;

b) El trato especial y diferencial en favor de los países en desarrollo, cuando sea factible y apropiado, dentro del contexto de un esfuerzo general orientado a liberalizar el comercio mundial, particularmente, en favor de esos países;

c) La liberalización del comercio relacionada con un mayor acceso a los mercados;

5. *Invita* a la Conferencia a examinar los mecanismos e instituciones que conviene fortalecer o establecer dentro de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para la aplicación de sus decisiones, tomando en consideración entre otras cosas, las recomendaciones y propuestas que figuran en el documento titulado *La industria en el año 2000: nuevas perspectivas* (ID/237);

6. *Pide* al Secretario General y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, teniendo en cuenta la experiencia de dicha Organización en la elaboración de programas de asistencia técnica para los países menos adelantados, así como para los países sin litoral y los países en desarrollo insulares, amplíen y desarrollen los programas actuales;

7. *Conviene* en que el sistema de consultas se ha convertido en una actividad permanente e importante de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en que debe proseguir como actividad permanente de esa Organización y fortalecerse con objeto de que brinde el máximo beneficio posible a los países en desarrollo y contribuya eficazmente al logro de los objetivos y las metas que se enuncian en la Declaración y Plan de Acción de Lima, y en que la participación de cada país en el sistema de consultas podría incluir la de funcionarios gubernamentales, así como de representantes de sectores tales como la industria, el trabajo y grupos de consumidores, según estime apropiado cada gobierno;

8. *Subraya* que el programa cooperativo de acción sobre tecnología industrial apropiada que ha emprendido la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial debe aplicarse plenamente de acuerdo con las prioridades de desarrollo y las necesidades de los países en desarrollo;

9. *Pide* que se fortalezca y se amplíe el programa de asesores extrarresde sobre desarrollo industrial, teniendo en cuenta el estudio que están llevando a cabo conjuntamente la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

10. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que tomen prontas medidas para firmar y ratificar, aceptar o aprobar la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/CONF.90/19), adoptada el 8 de abril de 1979 en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado;

11. *Insta* a todos los países, en especial a los países desarrollados, a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial o a que aumenten sus contribuciones, teniendo en cuenta la necesidad de máxima flexibilidad, con miras a alcanzar el nivel conveniente de financiación acordado de 50 millones de dólares anuales;

12. *Insta* a los países desarrollados y a las instituciones financieras internacionales interesadas, incluso al Banco Mundial, a que consideren medios para responder adecuadamente a las peticiones de los países en desarrollo de recursos financieros para el sector industrial en condiciones favorables, de conformidad con su procedimiento establecido, y, en ese contexto, invita a examinar detenidamente la propuesta de establecer un servicio a largo plazo en el Banco Mundial para financiar la adquisición de bienes de capital por los países en desarrollo;

13. *Subraya* que, con arreglo a las prioridades de desarrollo de los países en desarrollo, la industrialización debe recibir una parte adecuada de los recursos transferidos a los países en desarrollo por los países desarrollados y las instituciones internacionales;

14. *Pide* al Secretario General y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que aseguren que se adopten los arreglos necesarios, incluso las disposiciones financieras requeridas, para la conclusión de los preparativos nacionales, regionales e interregionales para la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, incluso arreglos para la celebración de reuniones interregionales y de otra índole en las etapas finales del proceso de preparación de la Conferencia;

15. *Pide* al Secretario General y al Director Ejecutivo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que recaben recursos extrapresupuestarios para la participación eficaz en la Conferencia de los representantes de los países menos adelantados, incluidas las disposiciones financieras necesarias para sufragar los gastos de viaje y las dietas de dos representantes de cada uno de esos países.

*
* * *

19. La Segunda Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe los proyectos de decisión I y II siguientes:

Proyecto de decisión I

INFORME DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 13° PERÍODO DE SESIONES

La Asamblea General toma nota del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 13° período de sesiones (A/34/16).

Proyecto de decisión II

REDESPLIEGUE INDUSTRIAL EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO

La Asamblea General toma nota del informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre redespliegue industrial en favor de los países en desarrollo (A/34/288).

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 102a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1979, la Asamblea General se pronunció sobre los proyectos de resolución I a III presentados por la Segunda Comisión en su informe (A/34/805, párr. 18). Los proyectos de resolución I y II fueron aprobados sin procederse a votación. El párrafo 14 del proyecto de resolución III, respecto del cual los Estados Unidos de América habían solicitado votación por separado, fue aprobado en votación registrada por 106 votos contra 8 y 28 abstenciones. Seguidamente, el proyecto de resolución III fue aprobado en su totalidad sin procederse a votación. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 34/96, 34/97 y 34/98⁶.

En la misma sesión, los proyectos de decisión I y II presentados por la Segunda Comisión en su informe (*ibid.*, párr. 19) fueron aprobados sin procederse a votación (decisiones 34/426 y 34/427⁶).

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 57 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/3/Add.12	Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979: capítulo XII	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3</i> (A/34/3/Rev.1), cap. XII
A/34/16	Informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 13º período de sesiones	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 16
A/34/237	Informe del Secretario General acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado	
A/34/288	Informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre el redespiegue industrial en favor de los países en desarrollo	
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmiten varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmiten el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/C.2/34/L.31	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/805, párr. 7
A/C.2/34/L.32	<i>Idem</i>	Véase A/34/805, párrs. 14 a 16
A/C.2/34/L.36	<i>Idem</i>	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/805, párr. 6 y párr. 18, proyecto de resolución II
A/C.2/34/L.58 y Corr.1	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.31: nota del Secretario General	Consecuencias aplicables también al proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.116
A/C.2/34/L.72	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.32: nota del Secretario General	
A/C.2/34/L.116	Proyecto de resolución presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	Para el texto, véase A/34/805, párr. 18, proyecto de resolución III
A/CONF.90/19	Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado	
E/1979/82	Informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre los arreglos preparatorios para la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
ID/237 (ID/CONF.4/3)	<i>La industria en el año 2000: nuevas perspectivas</i>	Publicación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
ID/CONF.4/3	La industria en el año 2000: nuevas perspectivas	Tirada preliminar del estudio del mismo título
	<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución III presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/805</i>	
A/C.5/34/90	Nota del Secretario General	
A/34/816	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos</i> , tema 97 del programa

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 58 del programa*: Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/634	Informe de la Segunda Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		2
Lista de documentos		2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 4a. a 18a., 21a. y 24a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 61a. sesión.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 44 del programa), trigésimo (tema 57), trigésimo primero (tema 58), trigésimo segundo (tema 60) y trigésimo tercero (tema 61).

DOCUMENTO A/34/634

Informe de la Segunda Comisión

[Original: español/inglés]
[2 de noviembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 58, el tema titulado "Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo" y asignarlo a la Segunda Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. La Segunda Comisión examinó el tema durante el debate general, que tuvo lugar en sus sesiones 4a. a 18a., celebradas del 1º al 15 de octubre de 1979, y en sus sesiones 21a. y 24a., celebradas los días 25 y 29 de octubre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.4 a 18, 21 y 24) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/34/14);

b) Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían el texto de las resoluciones y el texto del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1).

4. En la 16a. sesión, celebrada el 12 de octubre, el Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas

para Formación Profesional e Investigaciones hizo una declaración introductoria.

EXAMEN DE UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN

5. En la 21a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1979, el representante de Singapur, en nombre también de la Arabia Saudita, la Argentina, Austria, el Canadá, Chile, el Ecuador, la India, Italia, Kuwait, Noruega, Panamá, Portugal, Suecia y Zambia, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.7) titulado "Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones". Posteriormente, la Costa de Marfil, Egipto, Gambia, Sierra Leona y Venezuela se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. En su 24a. sesión, celebrada el 29 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (véase párr. 7 *infra*) sin someterlo a votación.

Recomendación de la Segunda Comisión

7. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIONES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando también su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Considerando su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, con la que se pusieron en marcha las medidas que forman la base y el marco para la labor de los organismos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo su resolución 33/20 de 29 de noviembre de 1978, sobre el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Reconociendo el valor de las investigaciones y los "estudios sobre el futuro" que realiza el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Reconociendo la función que desempeña el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones al prestar asistencia, mediante la capacitación y otros servicios previstos en su mandato, a los miembros de las misiones permanentes ante las Na-

ciones Unidas y a otros funcionarios nacionales vinculados a la labor de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/34/14) y de la declaración de introducción formulada por el Director Ejecutivo (véase A/C.2/34/SR.16, párrs. 12 a 22);

2. *Acoge complacida* la importancia que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones otorga a la esfera de la capacitación y las investigaciones en materia económica y social, y lo insta a seguir concentrando su labor en ella e incluir proyectos concretos sobre problemas en las esferas identificadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo y en las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones a que presten un apoyo financiero más amplio y general al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 61.ª sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/34/634, párr. 7). Para el texto definitivo, véase resolución 34/17¹.

¹*Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.*

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 58 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/14	Informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 14</i>
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmiten el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	Mimeografiado
A/C.2/34/L.7	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/634, párrs. 5 y 7

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 59 del programa*: Actividades operacionales para el desarrollo:**

- a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
- c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;
- d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
- e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
- f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe del Secretario General;
- g) Programa Mundial de Alimentos;
- h) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;
- i) Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- j) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/787	Informe de la Segunda Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		7
Lista de documentos		8

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 13a., 26a., 29a., 32a. a 38a., 44a., 46a. a 48a. y 52a. a 54a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 104a. y 111a.

**Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 45 del programa), trigésimo (tema 58), trigésimo primero (tema 59), trigésimo segundo (tema 61) y trigésimo tercero (tema 62).

DOCUMENTO A/34/787

Informe de la Segunda Comisión

[Original: español/inglés]
[6 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 59, el tema titulado

“Actividades operacionales para el desarrollo:

- “a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- “b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
- “c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;
- “d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
- “e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;

- “f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe del Secretario General;
- “g) Programa Mundial de Alimentos;
- “h) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;
- “i) Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- “j) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral”.

La Asamblea decidió asignar los puntos a) a h) del tema a la Segunda Comisión, para que ésta los examinara e informara al respecto, y los puntos i) y j) a las sesiones plenarias.

2. La Segunda Comisión comenzó su examen del tema 59 en sus sesiones 13a., 26a. y 29a., celebradas los

días 10 y 31 de octubre y 2 de noviembre de 1979. En su 32a. sesión, la Comisión decidió que la continuación del examen del tema 59 tendría lugar junto con el examen del tema 68 (Cooperación técnica entre los países en desarrollo). En consecuencia, la Comisión prosiguió su examen del tema en sus sesiones 32a. a 38a. y lo reanudó en sus sesiones 44a., 46a. a 48a. y 52a. a 54a., celebradas los días 5, 7 a 9, 12, 13, 19, 21, 23, 27 y 28 de noviembre y 1° de diciembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.13, 26, 29, 32 a 38, 44, 46 a 48 y 52 a 54) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos;

a) Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979, caps. IX, XXVI y XXVII (A/34/3/Add.9, 26 y 27);

b) Informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 19° período de sesiones (A/34/38);

c) Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1);

d) Nota del Secretario General relativa al Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (A/34/430);

e) Informe del Secretario General sobre las necesidades de los niños refugiados palestinos en la esfera de la salud (A/34/463);

f) Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían las resoluciones aprobadas por el Consejo Interparlamentario en su 125° período de sesiones y las resoluciones aprobadas por la 66a. Conferencia Interparlamentaria, celebrada en Caracas del 13 al 21 de septiembre de 1979 (A/34/619);

g) Carta, de fecha 5 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la Declaración de Colombo sobre Población y Desarrollo, formulada por la Conferencia Internacional de Parlamentarios sobre Población y Desarrollo celebrada en Colombo del 28 de agosto al 1° de septiembre de 1979 (A/C.2/34/6);

h) Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre los Voluntarios de las Naciones Unidas (DP/376);

i) Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo relativo al Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (DP/387);

j) Informe anual del Comité Administrativo de Coordinación para 1978/1979 (E/1979/34 y Corr.1, E/1979/34/Add.1/Rev.1);

k) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 26° período de sesiones (E/1979/40 y Corr.1);

l) Informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (E/1979/41);

m) Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe sobre la marcha de los trabajos

presentado por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en relación con el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo (E/1979/80).

4. En la 13a. sesión, celebrada el 10 de octubre de 1979, el Secretario General Adjunto de Cooperación Técnica para el Desarrollo hizo una declaración introductoria.

5. En la 26 a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1979, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población.

6. En la 29a. sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1979, formuló una declaración introductoria el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

7. En la 32a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1979, hicieron declaraciones introductorias el Director Ejecutivo Adjunto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos.

EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población

8. En la 44a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1979, el representante de Sri Lanka, en nombre también del Alto Volta, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Botswana, Colombia, la Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, China, el Ecuador, Egipto, Filipinas, Hungría, la India, Indonesia, el Japón, Kenya, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mauritania, Nepal, Omán, el Pakistán, Panamá, el Perú, la República Dominicana, el Senegal, Sierra Leona, el Sudán, Tailandia, Túnez, el Uruguay y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.50) titulado "Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población".

9. En la 53a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Sri Lanka, en nombre de los patrocinadores, a los que para entonces se habían sumado Alemania, República Federal de, Burundi, el Chad, Fiji, Jordania, Malawi, Rwanda y Singapur, presentó un texto revisado (A/C.2/34/L.50/Rev.1) del proyecto de resolución. Las modificaciones se hicieron en:

a) El párrafo 3 de la parte dispositiva, que en el texto inicial decía:

"3. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con los miembros del Comité Administrativo de Coordinación, haga los arreglos necesarios para que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población participe plenamente en la labor de este órgano y de su mecanismo subsidiario;"

b) El párrafo 4 de la parte dispositiva, que en el texto inicial decía:

"4. *Reafirma* que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población debe seguir utilizando los servicios de los representantes residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en los países en desarrollo como sus representantes en esos países;"

c) El párrafo 6 de la parte dispositiva, que en el texto inicial decía:

"6. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aplicar la presente resolución."

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.2/34/L.50/Rev.1 (véase párr. 34 *infra*, proyecto de resolución I) sin someterlo a votación.

11. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el representante de los Estados Unidos de América.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

12. En la 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1979, el representante del Pakistán, en nombre también de Colombia, el Chad, Chile, los Estados Unidos de América, Etiopía, el Japón, Mauritania, México, Noruega, el Paraguay, el Perú y la República Unida del Camerún, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.59) titulado "Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia".

13. En la 48a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el Presidente anunció que la Arabia Saudita, Burundi, el Canadá, las Comoras, el Congo, el Ecuador, El Salvador, los Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Indonesia, Italia, el Líbano, Malasia, Marruecos, Omán, Panamá, la República Centroafricana, Rwanda, el Sudán, Suriname, Uganda, el Uruguay, Venezuela, el Yemen y Zambia se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. En la 53a. sesión, el representante del Pakistán, en nombre también de la Arabia Saudita, Bangladesh, Burundi, el Canadá, Colombia, las Comoras, el Congo, la Costa de Marfil, el Chad, Chile, el Ecuador, El Salvador, los Emiratos Arabes Unidos, los Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Indonesia, Italia, el Japón, Jordania, Lesotho, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, México, Noruega, Omán, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao, la República Unida del Camerún, Rwanda, el Sudán, Suecia, Suriname, Túnez, Uganda, el Uruguay, Venezuela, el Yemen, Yugoslavia y Zambia, presentó un texto revisado (A/C.2/34/L.59/Rev.1) del proyecto de resolución, en que se modificaba la parte dispositiva después del párrafo 2. Esa parte del proyecto de resolución inicial decía así:

"3. *Aprécia plenamente* las mayores responsabilidades confiadas al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia habida cuenta del volumen aún enorme de las necesidades no satisfechas de los niños de los países en desarrollo y la importancia de mantener y aumentar el nuevo ímpetu dado a las actividades realizadas en su beneficio que ha generado el Año Internacional del Niño;

"4. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que contribuyen al Fondo y exhorta a todos los gobiernos que aún no lo han hecho a que aumenten sus contribuciones al Fondo en relación con su capacidad, a fin de que el Fondo pueda alcanzar el objetivo de 290 millones de dólares de ingresos para 1981, como se proyectó en el período de sesiones de la Junta Ejecutiva."

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.2/34/L.59/Rev.1 (véase párr. 34 *infra*, proyecto de resolución II) sin someterlo a votación.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

16. En la 47a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1979, el representante de Fiji presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.71) titulado "Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo".

17. En la 53a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (véase párr. 34 *infra*, proyecto de resolución III) sin someterlo a votación.

Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas

18. En la 52a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1979, el representante de Filipinas presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.80) titulado "Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas" en nombre también de la Costa de Marfil, la India, Nepal y Sri Lanka. Posteriormente, Papua Nueva Guinea y el Perú se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

19. En la 53a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Finlandia propuso oralmente que se suprimiera la palabra "administrativas" después de "medidas" en el párrafo 2 de la parte dispositiva. Los patrocinadores aceptaron la enmienda.

20. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.80, con la enmienda oral introducida (véase párr. 34 *infra*, proyecto de resolución IV), sin someterlo a votación.

Objetivo para las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1981-1982

21. En su 54a. sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1979, la Comisión examinó un proyecto de resolución relativo al objetivo para las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1981-1982 (A/34/3/Add.9, anexo), que el Consejo Económico y Social había presentado a la Asamblea General en su resolución 1979/55 con la recomendación de que lo aprobara.

22. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (véase párr. 34 *infra*, proyecto de resolución V) sin someterlo a votación.

23. Después de aprobado el proyecto de resolución, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formuló una declaración.

Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales

24. En la 33a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1979, el representante del Japón, en nombre también de Chile, Filipinas, Kenya, los Países Bajos y Turquía, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.22) titulado "Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales" que se había distribuido en el marco del examen del tema 55 *d*) del programa (Desarrollo y cooperación económica internacional: asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales).

25. En su 54a. sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1979, a propuesta del representante de Jamaica, la Comisión decidió examinar el proyecto de resolución A/C.2/34/L.22 en relación con el tema 59.

26. En la misma sesión, el representante del Japón, en nombre de los patrocinadores, presentó oralmente las

siguientes modificaciones al proyecto de resolución A/C.2/34/L.22:

a) En el párrafo 4 de la parte dispositiva del texto inglés se intercalaron las palabras “*the possibility of*” entre las palabras “*to*” y “*contributing*”;

b) En el párrafo 5 de la parte dispositiva se suprimió la frase final, “sin esperar a que concluya el examen de las operaciones del Fondo que se hará en 1981”.

27. En la misma sesión, Italia y Malí se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

28. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.22, tal como fue revisado oralmente (véase párr. 34 *infra*, proyecto de resolución VI), sin someterlo a votación.

29. Después de aprobado el proyecto de resolución, el representante de Suecia (en nombre también de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega) hizo una declaración.

EXAMEN DE PROYECTOS DE DECISIÓN

Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización: gastos administrativos

30. En la 54a. sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1979, la Comisión examinó un proyecto de decisión (A/C.2/34/L.73), propuesto por su Presidente, titulado “Gastos administrativos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización”.

31. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión (véase párr. 35 *infra*, proyecto de decisión I) sin someterlo a votación.

32. Después de aprobado el proyecto de decisión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el representante del Japón hicieron declaraciones.

Documentos relativos a las actividades operacionales para el desarrollo

33. También en la 54a. sesión, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General (véase párr. 35 *infra*, proyecto de decisión II) que tomara nota de los documentos A/34/463, DP/376 y DP/387, relativos a las actividades operacionales para el desarrollo.

Recomendaciones de la Segunda Comisión

34. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a VI siguientes:

Proyecto de resolución I

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ACTIVIDADES EN MATERIA DE POBLACIÓN

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3019 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, por la cual decidió colocar al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población bajo la autoridad de la Asamblea General y definió las funciones respectivas, en relación con el Fondo, del Consejo Económico y Social y del Consejo

de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también la resolución 1763 (LIV) de 18 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo instó al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población a que desempeñara un papel destacado en el sistema de las Naciones Unidas en la promoción de los programas de población,

Recordando además su resolución 31/170 de 21 de diciembre de 1976, en la que hizo suyos los principios generales que habría de aplicar el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población en la asignación de recursos,

Expresando su reconocimiento por el papel que han desempeñado el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la consecución de los objetivos del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población,

Tomando nota con satisfacción de que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población ha llegado a ser una entidad plenamente viable del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la población, debido, en especial, al nivel de sus recursos y a la creciente asistencia que presta a los países en desarrollo,

Tomando nota de que en la Declaración de Colombo sobre Población y Desarrollo, formulada por la Conferencia Internacional de Parlamentarios sobre Población y Desarrollo el 1º de septiembre de 1979 (véase A/C.2/34/6, párr. 31), se hace un llamamiento, entre otras cosas, a vigorizar el papel y las funciones del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población,

1. *Afirma* que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, colocado bajo la autoridad de la Asamblea General por la resolución 3019 (XXVII), es un organismo subsidiario de la Asamblea con arreglo al Artículo 22 de la Carta de las Naciones Unidas, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección V del anexo de la resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977 de la Asamblea ni de los mandatos de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas en cuestiones de población;

2. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que considere la posibilidad de dedicar una determinada parte de sus periodos de sesiones a un examen adecuado y separado de las cuestiones relativas al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;

3. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con los miembros del Comité Administrativo de Coordinación, haga los arreglos necesarios para que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población participe en todos los aspectos en dicho Comité y en su mecanismo subsidiario;

4. *Reafirma* que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población debe seguir utilizando los servicios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluidos los de los representantes residentes;

5. *Invita* a los gobiernos a que sigan contribuyendo y a que aumenten sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, en vista de que la necesidad de asistencia de los países en desarrollo para actividades en materia de población aumenta rápidamente;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución II

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1979/53 de 2 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre su período de sesiones celebrado en México, D.F., del 21 de mayo al 1° de junio de 1979 (E/1979/41),

Teniendo en cuenta su resolución 34/4 de 18 de octubre de 1979, sobre el Año Internacional del Niño, y en particular los párrafos 6, 7, 8 y 12 de esa resolución,

1. *Elogia* las políticas y actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Hace suya* la resolución 1979/53 del Consejo Económico y Social;

3. *Aprecia plenamente* las mayores responsabilidades confiadas al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la amplia gama de actividades en favor de los niños que emprenderá el Fondo, habida cuenta del volumen aún enorme de necesidades no satisfechas de los niños de los países en desarrollo y de la importancia de mantener y aumentar, en beneficio de la infancia, el nuevo impulso a las actividades que ha generado el Año Internacional del Niño;

4. *Encomia* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por su concepción y aplicación de un enfoque de servicios básicos en favor de los niños como parte de una estrategia general del desarrollo, y destaca la importancia de coordinar, en relación con ese enfoque, las actividades del Fondo con las de otros órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que han contribuido al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y hace un llamamiento urgente a todos los gobiernos, especialmente a aquellos que no han contribuido en una cuantía acorde con su capacidad, para que aumenten sus contribuciones, de ser posible sobre una base de varios años, a fin de que el Fondo pueda alcanzar su objetivo de 290 millones de dólares de ingresos para 1981, como se proyectó en el período de sesiones de la Junta Ejecutiva celebrado en México, D.F., del 21 de mayo al 1° de junio de 1979 (*ibid.*, párr. 183);

6. *Expresa su profundo reconocimiento* al Sr. Henry R. Labouisse por sus distinguidos servicios, su dedicación y su participación personal en la obra del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia durante casi quince años, en su carácter de Director Ejecutivo del Fondo.

Proyecto de resolución III

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 26° período de sesiones (E/1979/40 y Corr.1), la declaración del Administrador del Programa (véase A/C.2/34/SR.29, párrs. 1 a 18) y las opiniones expresadas durante el debate,

Tomando nota del aumento del nivel de actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de las solicitudes del Administrador de que se continúe prestando apoyo con miras a lograr los objetivos establecidos para el segundo ciclo de desarrollo, 1977-1981,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 26° período de sesiones (E/1979/40 y Corr.1);

2. *Agradece* al Administrador sus constantes esfuerzos encaminados a fortalecer las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que continúen esforzándose por proporcionar al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo los recursos necesarios a fin de que pueda alcanzar la meta establecida para el ciclo de desarrollo 1977-1981, basada en una tasa de crecimiento anual del 14%.

Proyecto de resolución IV

PROGRAMA DE VOLUNTARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2659 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 33/84 de 15 de diciembre de 1978,

Tomando nota con reconocimiento de las observaciones positivas formuladas por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo respecto de la evolución satisfactoria de las actividades del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, que actualmente tiene más de quinientos voluntarios en unos sesenta países en desarrollo,

Reafirmando su convicción de que el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas presta un gran servicio a los países en desarrollo y tiene la posibilidad de prestar un servicio aún mayor, al tiempo que constituye un instrumento excepcional para promover la cooperación técnica entre países en desarrollo,

Habiendo examinado la decisión 79/24 de 29 de junio de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (véase E/1979/40 y Corr.1, cap. XXI, secc. J), en que se recomendaba la ampliación del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas a un nivel de mil voluntarios sobre el terreno para 1983,

Reconociendo que los países en desarrollo utilizan cada vez más el tipo de conocimientos especializados que se proporciona por conducto del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas,

1. *Apoya* el aumento del número de voluntarios en actividad a un nivel de mil para 1983 a fin de atender a las necesidades y solicitudes de los países en desarrollo, a reserva de que se disponga de fondos y en la inteligencia de que la calidad del programa no resultará afectada negativamente;

2. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que adopte las medidas pertinentes para lograr el aumento a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, y continúe sus esfuerzos para promover las posibilidades del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas y sus diversas actividades, incluso en lo que respecta a la juventud y a los servicios de desarrollo nacional;

3. *Reitera* su llamamiento a los gobiernos y otros posibles contribuyentes para que tengan en cuenta el número y el alcance cada vez mayores de las actividades

del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas y consideren, en consecuencia, contribuir, o aumentar sus contribuciones, al Fondo Voluntario Especial para los Voluntarios de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Administrador que informe periódicamente a la Asamblea General, por los conductos existentes, de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución V

OBJETIVO PARA LAS PROMESAS DE CONTRIBUCIONES AL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS PARA EL PERÍODO 1981-1982

La Asamblea General,

Recordando la disposición contenida en el párrafo 1 de su resolución 2095 (XX) de 20 de diciembre de 1965 de que el Programa Mundial de Alimentos ha de examinarse antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones,

Recordando también la disposición contenida en el párrafo 4 de su resolución 32/112 de 15 de diciembre de 1977 de que, a reserva del examen del Programa previsto en la resolución 2095 (XX), la próxima conferencia sobre promesas de contribuciones se celebre a más tardar a principios de 1980, ocasión en que se invitará a los gobiernos a prometer contribuciones para 1981 y 1982, con el fin de alcanzar el objetivo que para entonces recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Tomando nota de que el examen del Programa fue llevado a cabo por el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria en su séptimo período de sesiones y por el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979,

Habiendo examinado la resolución 1979/55 de 2 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, y las recomendaciones del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria contenidas en su cuarto informe anual (véase E/1979/78),

Reconociendo el valor que tiene la ayuda alimentaria multilateral como la ha proporcionado el Programa Mundial de Alimentos desde sus comienzos y la necesidad de proseguir su acción, como una forma de inversión de capital y también como medio de satisfacer las necesidades alimentarias de urgencia,

1. *Establece* para los dos años de 1981 y 1982 un objetivo mínimo de contribuciones voluntarias de 1.000 millones de dólares, de los que no menos de un tercio debe ser en efectivo o en servicios, o en ambas cosas, en su conjunto, y expresa la esperanza de que esos recursos se incrementen con sustanciales contribuciones adicionales procedentes de otras fuentes, en reconocimiento del volumen probable de solicitudes razonables de proyectos y de la capacidad del Programa Mundial de Alimentos para funcionar a un nivel superior;

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros y miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que hagan todo lo posible por alcanzar plenamente el objetivo y superarlo apropiadamente en caso de que antes del bienio 1981-1982 o durante el mismo aumenten considerablemente los costos de los productos y del transporte, o las necesidades de ayuda alimentaria;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque una conferencia sobre promesas de contribuciones con ese fin en la Sede de las Naciones Unidas a principios de 1980;

4. *Decide* que, a reserva del examen previsto en su resolución 2095 (XX), la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones, en que se invitará a los gobiernos a prometer contribuciones para 1983 y 1984 con el fin de alcanzar el objetivo que entonces recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, se convoque a más tardar a principios de 1982.

Proyecto de resolución VI

FONDO ROTATORIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EXPLORACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3167 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 y la resolución 1762 (LIV) de 18 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, relativas al establecimiento del Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales,

Recordando también su resolución 33/194 de 29 de enero de 1979, sobre la asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales,

Subrayando la importancia de la exploración y el aprovechamiento de los recursos naturales para la economía de los países en desarrollo,

Reafirmando la importancia del Fondo como instrumento para ayudar a los países en desarrollo a aprovechar sus recursos naturales,

Reconociendo la importancia de la exploración y el estudio sistemáticos de los recursos naturales de los países en desarrollo,

Teniendo presente la urgente necesidad de intensificar las actividades del Fondo y observando que las obligaciones aprobadas del Fondo prácticamente equivalen a los recursos disponibles,

Recordando la decisión 1978/53 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social de aplazar hasta 1981 el estudio a que se refieren los incisos *m*) y *p*) del párrafo 1 de la resolución 1762 (LIV) del Consejo,

Recordando también la resolución 1979/65 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, en virtud de la cual un grupo de trabajo integrado por expertos gubernamentales examinará y analizará las actividades del Fondo,

1. *Toma nota* del informe del Comité de Recursos Naturales sobre su sexto período de sesiones (E/1979/69/Rev.1), en especial las deliberaciones sobre el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, del informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades realizadas por el Fondo en 1978 (DP/368) y de las observaciones, conclusiones y recomendaciones que contiene, así como del informe del Secretario General sobre la asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de los recursos naturales (A/34/532);

2. *Invita* al grupo de trabajo de expertos gubernamentales a que, al realizar un examen amplio de las funciones, arreglos institucionales, financiación y sistema

de amortización del Fondo, examine los medios de promover el funcionamiento eficaz del Fondo;

3. *Pide* al Secretario General que invite a las organizaciones internacionales pertinentes, en especial el Banco Mundial, a que contribuyan al éxito de las deliberaciones del grupo de trabajo aportando información técnica, financiera y de otro tipo que ayudaría a los expertos a evaluar las necesidades de los países en desarrollo, así como los recursos financieros y técnicos disponibles de las organizaciones internacionales en la esfera de la exploración de los recursos naturales;

4. *Pide* a los Estados Miembros que estudien seriamente la posibilidad de hacer una contribución sustancial al Fondo para permitirle financiar proyectos actualmente en estudio, así como las nuevas actividades del Fondo en materia de estudios de viabilidad, autorizadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

5. *Hace suya* la decisión 79/26 de 29 de junio de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (véase E/1979/40 y Corr.1, cap. XXI, secc. L) de autorizar al Fondo a emprender estudios de viabilidad, e insta al Consejo Económico y Social y al Consejo de Administración a que vuelvan a examinar las demás propuestas que figuran en el informe del Administrador sobre las actividades realizadas por el Fondo en 1978.

*
* *
*

35. La Segunda Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe los proyectos de decisión I y II siguientes:

Proyecto de decisión I

GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA CAPITALIZACIÓN

La Asamblea General

a) Decide aplazar el examen de la cuestión relativa a los gastos administrativos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización hasta su trigésimo quinto período de sesiones y, a tal efecto, invita al Consejo Económico y Social a que le haga recomendaciones apropiadas;

b) Decide que, mientras tanto, el Fondo siga funcionando conforme a las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967 de la Asamblea General.

Proyecto de decisión II

DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO

La Asamblea General decide tomar nota de los siguientes documentos:

a) Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre los Voluntarios de las Naciones Unidas (DP/376);

b) Informe del Secretario General sobre las necesidades de los niños refugiados palestinos en la esfera de la salud (A/34/463);

c) Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (DP/387).

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I a VI presentados por la Segunda Comisión en su informe (A/34/787, párr. 34). Para los textos definitivos, véanse resoluciones 34/104, 34/105, 34/106, 34/107, 34/108 y 34/109¹.

En la misma sesión, la Asamblea General aprobó los proyectos de decisión I y II presentados por la Segunda Comisión en su informe (*ibid.*, párr. 35) (decisiones 34/428 y 34/429¹).

También en la misma sesión, la Asamblea General confirmó el nombramiento por el Secretario General (véase A/34/762, párr. 3) del Sr. Bradford Morse como Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para un período de cuatro años a contar del 1° de enero de 1980 (decisión 34/311¹).

En su 111a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1979, la Asamblea General tomó nota de la información contenida en la nota del Secretario General (A/34/832) relativa a la confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (decisión 34/327¹).

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 59 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/3/Add.9, 26 y 27	Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979: capítulos IX, XXVI y XXVII	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3</i> (A/34/3/Rev.1), caps. IX, XXVI y XXVII
A/34/38	Informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones	<i>Ibid.</i> , <i>Suplemento No. 38</i>
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmiten el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/34/430	Nota del Secretario General por la que se señalan a la atención de la Asamblea General las medidas adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con respecto al Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	
A/34/463	Informe del Secretario General sobre las necesidades de los niños refugiados palestinos en la esfera de la salud	
A/34/532	Informe del Secretario General sobre asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de los recursos naturales	
A/34/619	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Venezuela, por la que se transmiten las resoluciones aprobadas por el Consejo Interparlamentario en su 125º período de sesiones y las resoluciones aprobadas por la 66a. Conferencia Interparlamentaria, celebrada en Caracas	
A/34/762	Nota del Secretario General relativa a la confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	
A/34/832	Nota del Secretario General relativa a la confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	
A/C.2/34/6	Carta, de fecha 5 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmite el texto de la Declaración de Colombo sobre Población y Desarrollo de la Conferencia Internacional de Parlamentarios sobre Población y Desarrollo celebrada en Colombo del 28 de agosto al 1º de septiembre de 1979	
A/C.2/34/L.22	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/787, párrs. 24, 26 y 27 y párr. 34, proyecto de resolución VI
A/C.2/34/L.50	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 8, y párrs. 9 y 34, proyecto de resolución I
A/C.2/34/L.50/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 8 y 9, y párr. 34, proyecto de resolución I
A/C.2/34/L.59	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 12 y 13, y párrs. 14 y 34, proyecto de resolución II
A/C.2/34/L.59/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 34, proyecto de resolución II
A/C.2/34/L.71	Fiji: proyecto de resolución	Para el texto, véase A/34/787, párr. 34, proyecto de resolución III
A/C.2/34/L.73	Proyecto de decisión propuesto por el Presidente de la Segunda Comisión	<i>Idem</i> , párr. 35, proyecto de decisión I
A/C.2/34/L.80	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/787, párr. 18, y párrs. 19 y 34, proyecto de resolución IV
DP/368	Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales	
DP/376	Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre los Voluntarios de las Naciones Unidas	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
DP/387	Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo relativo al Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	
E/1979/34 y Corr.1	Informe anual del Comité Administrativo de Coordinación correspondiente a 1978/1979	
E/1979/34/Add.1/ Rev.1	Adición al informe anual del Comité Administrativo de Coordinación correspondiente a 1978/1979	
E/1979/40 y Corr.1	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 26° período de sesiones	<i>Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10</i>
E/1979/41	Informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre su período de sesiones celebrado en México, D.F., del 21 de mayo al 1° de junio de 1979	<i>Ibid., Suplemento No. 11</i>
E/1979/69/Rev.1	Informe sobre el sexto período de sesiones del Comité de Recursos Naturales, celebrado en Estambul del 5 al 15 de junio de 1979	<i>Ibid., Suplemento No. 9A</i>
E/1979/78	Cuarto informe anual del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria	
E/1979/80	Nota del Secretario General por la que se transmite el informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en relación con el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 60 del programa*: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente**:

- a) Informe del Consejo de Administración;
- b) Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados: informe del Secretario General;
- c) Medidas que han de adoptarse en pro de la región sudanesa:
 - i) Informe del Consejo de Administración;
 - ii) Informe del Secretario General;
- d) Medidas y medios de financiación adicionales para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación: informe del Secretario General

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/837	Informe de la Segunda Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		12
Lista de documentos		12

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 24a., 28a., 30a. a 33a., 38a., 39a., 41a., 44a., 50a., 54a., 55a., 57a. y 58a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 107a. sesión.

**Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 46 del programa), trigésimo (tema 59), trigésimo primero (tema 60), trigésimo segundo (tema 62) y trigésimo tercero (tema 63).

DOCUMENTO A/34/837

Informe de la Segunda Comisión

[Original: español/inglés]
[15 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 60, y asignarlo a la Segunda Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado:

“Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente:

- “a) Informe del Consejo de Administración;
- “b) Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados: informe del Secretario General;
- “c) Medidas que han de adoptarse en pro de la región sudanesa:
 - “i) Informe del Consejo de Administración;
 - “ii) Informe del Secretario General;
- “d) Medidas y medios de financiación adicionales para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación: informe del Secretario General”.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 24a., 28a., 30a. a 33a., 39a., 41a., 44a., 50a., 54a., 55a., 57a. y 58a., celebradas los días 29 de octubre, 1º, 2, 5, 7, 14, 16, 19 y 26 de noviembre y 1º, 5, 11 y 12 de diciembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.24, 28, 30 a 33, 39, 41, 44, 50, 54, 55, 57 y 58) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

- a) Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979, capítulo III (A/34/3/Add.3);
- b) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones (A/34/25);
- c) Nota del Secretario General sobre convenciones y protocolos internacionales relativos al medio ambiente (A/34/296);
- d) Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Con-

ferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1);

e) Nota del Secretario General, por la que se transmitía el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución, en la región sudanoheliana, del Plan de Acción para combatir la desertificación (A/34/405);

f) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas en pro de la región sudanoheliana (A/34/406);

g) Informe del Secretario General sobre la cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados (A/34/557 y Corr.1);

h) Informe del Secretario General sobre medidas y medios de financiación adicionales para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación (A/34/575);

i) Nota de la Secretaría, por la que se transmitía el texto de un proyecto de resolución titulado "Contaminación marina", en cumplimiento de la decisión 33/421 de la Asamblea General (A/C.2/34/L.2).

4. En su 24a. sesión, celebrada el 29 de octubre, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente formuló una declaración introductoria.

EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Contaminación marina

5. En su 55a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1979, la Comisión examinó una nota de la Secretaría (A/C.2/34/L.2), por la que se daba cumplimiento a la decisión adoptada por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, el 15 de diciembre de 1978 (decisión 33/421), de remitir el texto del proyecto de resolución titulado "Contaminación marina", que se había presentado entonces¹, a su trigésimo cuarto período de sesiones para su examen, según había recomendado la Comisión². El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Asamblea General,

"Consciente de los graves peligros que para el medio marino entraña el transporte de petróleo y otras sustancias peligrosas,

"Recordando que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha aprobado varias convenciones internacionales, recomendaciones, sistemas de separación del tráfico y códigos de prácticas de amplio alcance, con el objetivo concreto de aumentar la seguridad marítima, garantizar la eficiencia de la navegación y proteger el medio marino,

"Recordando además que en 1978 la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha adoptado nuevos instrumentos internacionales en que se prevén normas amplias en materia de seguridad de buques tanque, de prevención de la contaminación y de formación de la gente de mar, expedición de certificados de aptitud y guardias,

"Teniendo presente también que la Organización Internacional del Trabajo se ha ocupado durante muchos años de cuestiones vinculadas con la formación de la gente de mar y la expedición de certificados de aptitud,

"Lamentando que las diversas medidas tendientes a garantizar la seguridad de la navegación mediante la observancia de las normas internacionales en vigor no sean aplicadas rigurosamente por todos los Estados Miembros,

"Considerando que la conservación del medio marino constituye un objetivo fundamental para la humanidad,

"1. Insta a las instituciones y organizaciones internacionales competentes a que aceleren e intensifiquen sus actividades relativas a la prevención de la contaminación y la determinación de responsabilidades en la materia;

"2. Pide a los Estados partes en el Convenio internacional para la prevención de la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, 1954¹, que cumplan plenamente con las obligaciones contraídas en virtud de dicho Convenio, y en particular, que verifiquen que las leyes nacionales que hayan sancionado sean lo suficientemente estrictas como para tener un efecto disuasivo genuino;

"3. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que examinen la posibilidad de ratificar a la brevedad las convenciones internacionales y los protocolos destinados a asegurar una mejor protección del medio marino y a aumentar la seguridad de la navegación, entre otros los siguientes:

"a) Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972²;

"b) Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974³;

"c) Convenio sobre las normas mínimas en la marina mercante, 1976⁴;

"d) Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974⁵;

"e) Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973⁶;

"f) Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973⁷;

"g) Convenio internacional sobre la formación de la gente de mar, la expedición de certificados de aptitud y las guardias, 1978⁸;

"4. Insta a todos los Estados a que cooperen en la aplicación de medidas de orden material para combatir la contaminación marina en forma eficaz;

"5. Pide al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe examinando los problemas vinculados con la contaminación marina y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 327, No. 4714, pág. 5.

² Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, *Conferencia Internacional sobre la Revisión del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, Acta final de la Conferencia junto con los documentos anexos y texto del Convenio adoptado* (No. de venta: IMCO.1973.1.S), pág. 16.

³ Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, *Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar*.

¹ A/C.2/33/L.11.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 63 del programa, documento A/33/412, párr. 23.

1974, *Acta final de la Conferencia con los documentos adjuntos correspondientes* (No. de venta: IMCO.75.01.S), pág. 1.

⁴ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LX, 1977, serie A, núm. 1, Convenio No. 147.

⁵ Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, *Conferencia Internacional sobre Seguridad de los Buques Tanque y Prevención de la Contaminación, 1978, Acta final de la Conferencia con los documentos adjuntos correspondientes* (No. de venta: IMCO.78.09.S), pág. 5.

⁶ Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, *Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar, 1973, Acta final de la Conferencia junto con los documentos anexos* (No. de venta: IMCO.74.01.S), pág. 19.

⁷ Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, *Conferencia Internacional sobre Seguridad de los Buques Tanque y Prevención de la Contaminación, 1978, Acta final de la Conferencia con los documentos adjuntos correspondientes* (No. de venta: IMCO.78.09.S), pág. 31.

⁸ Adoptado por la Conferencia Internacional sobre la Formación de la Gente de Mar, la Expedición de Certificados de Aptitud y las Guardias, 1978 (documento STW/CONF/13 de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, de 5 de julio de 1978)."

6. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí las enmiendas (A/C.2/34/L.108) al texto del proyecto de resolución, presentadas por el Sr. J. L. Xifra, Vicepresidente de la Segunda Comisión, sobre la base de las consultas oficiosas celebradas acerca de dicho texto. Las enmiendas eran como sigue:

a) Después del primer párrafo del preámbulo, se intercalaría un nuevo párrafo, que diría así:

"*Consciente asimismo* de las consecuencias que tienen la contaminación de la tierra y la descarga de desechos para la contaminación del medio marino,";

b) Después del antiguo párrafo tercero (cuarto en la versión enmendada) del preámbulo, se intercalaría un nuevo párrafo, que diría así:

"Teniendo en cuenta los importantes progresos realizados en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en lo tocante a la protección y la conservación del medio marino,";

c) Se modificaría el antiguo párrafo cuarto (sexto en la versión enmendada) del preámbulo, para que dijera así:

"*Teniendo presentes asimismo* los trabajos realizados durante muchos años por la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental sobre la formación de la gente de mar y la expedición de certificados de aptitud, especialmente el Convenio No. 147 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las normas mínimas en la marina mercante, de 1976,";

d) Se modificaría el antiguo párrafo quinto (séptimo en la versión enmendada) para que terminara diciendo:

"...rigurosamente por todos los Estados que son partes en esos instrumentos,";

e) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, después de "organizaciones internacionales competentes" se agregaría "en particular a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental,"; al final del párrafo se agregaría "de conformidad con los trabajos ya realizados respecto de estas cuestiones en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar";

f) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, se suprimiría "y en particular, que verifique... efecto disuasivo genuino;" y se modificaría el texto para que terminara diciendo: "... que cumplan plenamente con las obligaciones contraídas en virtud de dicho Convenio, en particular las contenidas en su artículo VI";

g) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se suprimiría la lista de convenios, con las correspondien-

tes notas de pie de página, y se modificaría el párrafo para que terminara diciendo:

"las convenciones y protocolos internacionales destinados a asegurar una mejor protección del medio marino, a aumentar la seguridad de la navegación y a garantizar la formación y la competencia de las tripulaciones";

h) Como final del párrafo 4 de la parte dispositiva, se agregaría lo siguiente: "sin perjuicio de los resultados de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en lo que atañe a la contaminación marina";

i) El comienzo del párrafo 5 de la parte dispositiva se modificaría de manera que dijera:

"*Pide* a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúen examinando...";

y se sustituirían las palabras "trigésimo quinto período de sesiones" por las palabras "trigésimo sexto período de sesiones".

7. Antes de la votación el representante de Marruecos hizo una declaración.

8. En la misma sesión, la Comisión aceptó las enmiendas contenidas en el documento A/C.2/34/L.108 y aprobó el proyecto de resolución en su forma enmendada (véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución I).

9. Después de aprobado el proyecto de resolución, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia hizo una declaración.

Plan de Acción para combatir la desertificación

10. En la 33a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.17), titulado "Plan de Acción para combatir la desertificación".

11. En la 58a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de la India, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución A/C.2/34/L.17, reemplazando en el párrafo dispositivo 7 las palabras "*Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que" por las palabras "*Pide* al Secretario General, en consulta con el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que".

12. En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso oralmente una enmienda al párrafo dispositivo 1 del proyecto de resolución A/C.2/34/L.17, según la cual se añadirían al final del párrafo las palabras "teniendo presente el carácter voluntario de esa cuenta;". La enmienda fue aceptada por los patrocinadores.

13. También en la misma sesión, la Comisión aprobó por 100 votos contra ninguno y 21 abstenciones el proyecto de resolución A/C.2/34/L.17, en su forma revisada y enmendada oralmente (véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución II).

14. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Bulgaria (en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de

Repúblicas Socialistas Soviéticas), Finlandia (en nombre también de Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia), Irlanda (en nombre de los Estados Miembros integrantes de la Comunidad Económica Europea), los Estados Unidos de América, España y el Canadá.

Ordenamiento y rehabilitación del macizo de Futa Yalón

15. En la 33a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.21), titulado "Plan de Acción para combatir la desertificación: ordenamiento y rehabilitación del macizo de Futa Yalón". Posteriormente, Francia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

16. En la 41a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.21 (véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución III).

17. El representante de Guinea hizo una declaración sobre el proyecto de resolución.

Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados

18. En la 44a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1979, el representante de Suecia, en nombre también del Alto Volta, la Argentina, Bangladesh, el Canadá, Grecia, Noruega, los Países Bajos y el Pakistán, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.2/34/L.24/Rev.1), titulado "Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

"*Afirmando* la obligación de los Estados, enunciada en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano¹, de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados y de cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización por esos daños,

"*Recordando* su resolución 3129 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973, titulada "Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados",

"*Recordando también* la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que figura en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974,

"*Tomando nota* de que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su decisión 6/14 de 19 de mayo de 1978², invitó a la Asamblea General a aprobar el proyecto de principios de conducta en el campo del medio ambiente para orientar a los Estados en la conservación y la utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, contenido en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre recursos naturales compartidos por dos o más Estados, establecido de conformidad con la decisión 44 (III) del Consejo de Administración, de 25 de abril de 1975³,

"*Tomando nota asimismo* del informe del Secretario General, solicitado por la Asamblea General en su resolución 33/87 de 15 de diciembre de 1978, en el que

figuran las observaciones formuladas por los gobiernos respecto del proyecto de principios, así como otra importante información, recomendaciones y sugerencias relacionadas con él⁴,

"*Deseando* fomentar la eficaz cooperación entre los Estados para el desarrollo del derecho internacional relacionado con la conservación y la explotación armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados,

"*Reconociendo* el derecho de los Estados a proporcionar soluciones concretas sobre una base bilateral o regional,

"1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo Intergubernamental de Expertos establecido en virtud de la decisión 44 (III) del Consejo de Administración de conformidad con la resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea;

"2. *Aprueba* el proyecto de principios de conducta en el campo del medio ambiente para orientar a los Estados en la conservación y la utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados;

"3. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que en sus relaciones mutuas respeten los mencionados principios;

"4. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que promueva la elaboración y aplicación de los principios en la formulación de convenios bilaterales o multilaterales relativos a los recursos naturales compartidos por dos o más Estados;

"5. *Pide asimismo* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la Comisión de Derecho Internacional que consideren la posibilidad de preparar un estudio sobre la definición de recursos naturales compartidos;

"6. *Pide también* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la Comisión de Derecho Internacional que informen a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social sobre los progresos que se realicen respecto de la aplicación de la presente resolución.

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. I.

² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/33/25), anexo I.

³ UNEP/GC.6/17.

⁴ A/34/557 y Corr.1."

19. En la 57a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, el representante del Pakistán, en nombre también del Alto Volta, la Argentina, Bangladesh, el Canadá, Grecia, Noruega, los Países Bajos y Suecia, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/34/L.24/Rev.2), que contenía las siguientes modificaciones:

a) El primer párrafo del preámbulo se había revisado a fin de que dijera:

"*Recordando* las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que reafirmó el principio de la plena soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, y la obligación de los Estados, enunciada en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano¹, de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no ocasionen daños al

medio de otros Estados y de cooperar en el desarrollo del derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización por esos daños,

“Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. 1.”;

b) En el cuarto párrafo del preámbulo, se habían insertado las palabras “incluida la nota explicativa” entre las palabras “Estados” y “contenido”;

c) En el quinto párrafo del preámbulo, se habían insertado las palabras “los resúmenes de” entre las palabras “figuran” y “las observaciones”;

d) Se había añadido un octavo párrafo al preámbulo, que decía:

“Recordando que los principios se han elaborado para orientar a los Estados en la conservación y utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados,”;

e) Los párrafos dispositivos se habían revisado a fin de que dijeran:

“1. Toma nota del informe aprobado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos establecido en virtud de la decisión 44 (III) del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y de conformidad con la resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea;

“2. Aprueba el proyecto de principios en su carácter de directrices y recomendaciones en la conservación y utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, sin perjuicio del carácter obligatorio de las normas ya reconocidas como tales en el derecho internacional;

“3. Pide a todos los Estados que utilicen los principios como directrices y recomendaciones en la formulación de convenciones bilaterales o multilaterales relativas a los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, sobre la base de la buena fe y con espíritu de buena vecindad, y en tal forma que beneficie y no perjudique el desarrollo y los intereses de todos los países, en particular de los países en desarrollo;

“4. Pide al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.”

20. En la misma sesión, el representante del Brasil propuso que se enmendara el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado (A/C.2/34/L.24/Rev.2), para sustituir la palabra “Aprueba” por las palabras “Toma nota de”.

21. El representante del Pakistán hizo la siguiente propuesta de procedimiento: “La Comisión decide que la enmienda presentada por el Brasil es una nueva propuesta”. En votación registrada, la Comisión rechazó la propuesta, por 52 votos contra 34 y 28 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Botswana, Canadá, Cuba, Chipre, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Iraq, Israel, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Libano, Mauritania, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Qatar, Suecia, Swazilandia, Túnez, Yugoslavia.

Votos en contra: Afganistán, Argelia, Australia, Barbados, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa Rica, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Francia, Ghana, Guinea, Hungría, India, Islandia, Madagascar, Malasia, Malí, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nigeria, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Sudán, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Zaire.

Abstenciones: Austria, Bahamas, Bélgica, Burundi, Costa de Marfil, Chile, China, Filipinas, Gabón, Guyana, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Malawi, México, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Uruguay, Yemen, Yemen Democrático.

22. El representante del Pakistán propuso a continuación que en el párrafo 2 de la parte dispositiva se sustituyera la palabra “Aprueba” por las palabras “Toma nota con satisfacción y apoya” y pidió que su enmienda se sometiera a votación en primer lugar.

23. El Presidente decidió que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión sometiera primero a votación la enmienda propuesta por el Brasil. En votación registrada, la Comisión aprobó, por 59 votos contra 25 y 27 abstenciones, la enmienda propuesta por el representante del Brasil al párrafo 2 de la parte dispositiva (véase párr. 20 *supra*). La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Australia, Austria, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa Rica, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Francia, Ghana, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Islandia, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nigeria, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Sudán, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Zaire.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Botswana, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Gabón, Grecia, Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Libano, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Suecia.

Abstenciones: Arabia Saudita, Bahamas, Barbados, Bélgica, Costa de Marfil, Cuba, Chile, Filipinas, Guyana, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Mauritania, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Uruguay.

24. El representante del Pakistán solicitó que se sometiera a votación por separado el párrafo 2 de la parte dispositiva en su forma enmendada. En votación registrada, la Comisión decidió, por 62 votos contra 27 y 23

abstenciones, mantener el párrafo 2 de la parte dispositiva en su forma enmendada. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Australia, Austria, Bhután, Birmania, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa Rica, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Francia, Ghana, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Islandia, Japón, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Sudán, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire.

Votos en contra: Alto Volta, Arabia Saudita, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Canadá, Cuba, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Gabón, Grecia, Iraq, Israel, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Qatar, Suecia.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Barbados, Bélgica, Costa de Marfil, Chile, Estados Unidos de América, Filipinas, Guyana, Irlanda, Italia, Jamaica, Mauritania, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Uruguay.

25. También en la misma sesión, en votación registrada, la Comisión, por 94 votos contra ninguno y 23 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.24/Rev.2 en su totalidad, en su forma enmendada (véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución IV). La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Bhután, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Francia, Ghana, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nigeria, Noruega, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alto Volta, Argentina, Bangladesh, Barbados, Birmania, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Iraq, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Túnez, Uruguay.

26. En la 58a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, formularon declaraciones en explicación de su voto sobre el proyecto de resolución A/C.2/34/L.24/Rev.2, en su forma enmendada, los representantes del Ecuador, Venezuela, el Perú, el Iraq, Egipto, Colombia, el Uruguay, el Pakistán, Italia, la República Federal de Alemania, Portugal, Rumania y Guinea.

Ejecución, en la región sudanosaheliana, del Plan de Acción para combatir la desertificación

27. En la 39a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1979, el representante del Sudán, en nombre también de Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bélgica, Benin, Botswana, Cabo Verde, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, República Unida del Camerún, Rwanda, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Swazilandia, Uganda, Zaire y Zambia, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.35), titulado "Ejecución, en la región sudanosaheliana, del Plan de Acción para combatir la desertificación". Posteriormente, el Canadá y los Países Bajos se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

28. En la 55a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el representante del Sudán, en nombre de los patrocinadores, a quienes se habían sumado además Burundi, Portugal, Túnez y el Yemen Democrático, revisó verbalmente el proyecto de resolución (A/C.2/34/L.35) añadiendo un nuevo párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía así:

"5. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que examine en su próximo período de sesiones la posibilidad de incluir a Djibouti, Guinea y Guinea-Bissau en la lista de países que reciben asistencia por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana en la ejecución, en la región sudanosaheliana, del Plan de Acción para combatir la desertificación y a que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto periodo de sesiones un informe sobre el particular;"

Se modificó en la forma correspondiente la numeración de los párrafos siguientes.

29. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.35 en su forma verbalmente revisada (véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución V).

Cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente

30. En la 50a. sesión, celebrada el 26 de noviembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.77), titulado "Cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente", que decía así:

"La Asamblea General,

"Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el estable-

cimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

“*Habiendo examinado* el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones (A/34/25),

“*Tomando nota* de la declaración pronunciada el 29 de octubre de 1979 por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (véase A/C.2/34/SR.24),

“*Tomando nota* de la resolución 1979/56 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1979, sobre la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente,

“*Teniendo en cuenta* la nota del Secretario General sobre convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente (A/34/296),

“*Tomando nota* de los progresos realizados en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con respecto a la protección y preservación del ambiente marino,

“*Afirmando* que las consideraciones ambientales deben enmarcarse en el contexto de los planes y prioridades nacionales y de los objetivos de desarrollo de los países en desarrollo,

“1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones (A/34/25);

“2. *Toma nota con reconocimiento* de los progresos logrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el establecimiento de un programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo sistema y de la cooperación permanente del sistema de las Naciones Unidas en este sentido;

“3. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que continúe su labor sobre los aspectos técnicos de la evaluación ambiental y la integración de los factores ambientales en el proceso de desarrollo;

“4. *Pide* a las instituciones financieras multilaterales pertinentes que, en el marco de la financiación general de proyectos en los países en desarrollo, estudien a petición de éstos, los costos de los estudios que pudieren ser necesarios sobre los aspectos ambientales de tales proyectos;

“5. *Recalca* la necesidad de que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente aumente los recursos disponibles para sus proyectos en los países en desarrollo, con arreglo a sus necesidades y prioridades y teniendo presente la necesidad de equilibrio regional y los problemas ambientales que surgen del desarrollo insuficiente y de la pobreza;

“6. *Acoge con agrado* la colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos y el Fondo Mundial para la Naturaleza en la elaboración de directrices para ayudar a los gobiernos en la gestión de sus recursos vivos mediante la formulación de una estrategia mundial de conservación cuya aplicación se emprenderá en marzo de 1980;

“7. *Invita* a los Estados Miembros a que ratifiquen, según proceda, y apliquen los convenios y protocolos internacionales encaminados a proteger el medio ambiente en todos sus aspectos e insta asimismo a los gobiernos a que promuevan la concertación de tales convenios y protocolos;

“8. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a cooperar plenamente en el proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables;

“9. *Acoge con agrado* el establecimiento de un fondo fiduciario para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación y de un fondo fiduciario para la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres;

“10. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que aporten su contribución al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, o la aumenten, a fin de alcanzar la meta aprobada fijada por el Consejo de Administración en su decisión 6/13¹.

¹ “*Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/33/25).*”

31. En la 54a. sesión, celebrada el 1° de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó enmiendas (A/C.2/34/L.95) al proyecto de resolución A/C.2/34/L.77, según las cuales:

a) Se agregaría al preámbulo un nuevo séptimo párrafo, del siguiente tenor:

“*Tomando nota además* del interés expresado por muchos gobiernos sobre el posible empleo de procedimientos de evaluación ambiental como mecanismo para identificar y abordar problemas ambientales que trascienden las fronteras,”;

b) Se agregaría lo siguiente como final del párrafo 3 de la parte dispositiva:

“y a que examine la posibilidad de desarrollar la evaluación ambiental a fin de que los Estados puedan evaluar sus actividades en lo que respecta a los posibles efectos ambientales más allá de su territorio, inclusive en las zonas comunes del planeta,”.

32. En la 58a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el Subsecretario General de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales formuló una declaración sobre los resultados de la reunión de alto nivel sobre la protección del medio ambiente, celebrada en Ginebra del 13 al 15 de noviembre de 1979 en el marco de la Comisión Económica para Europa.

33. En la misma sesión, el representante de la India, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución A/C.2/34/L.77 en la forma siguiente:

a) Se agregó, después del quinto párrafo del preámbulo, un nuevo párrafo del siguiente tenor:

“*Consciente* de los efectos negativos para el medio marino que podrían dimanar de la minería y la perforación submarinas,”;

b) Se revisó el último párrafo del preámbulo para que dijera lo siguiente:

“*Afirmando* que las consideraciones ambientales deben enmarcarse en el contexto de los planes y prioridades nacionales y de los objetivos de desarrollo de todos los países, en particular de los países en desarrollo,”;

c) Se agregó lo siguiente al final del párrafo 5:

“, así como el equilibrio entre los programas regionales y mundiales, tal como se determina en las decisiones pertinentes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;”.

34. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en que retiró sus enmiendas (A/C.2/34/L.95) al proyecto de resolución A/C.2/34/L.77.

35. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una enmienda al proyecto de resolución A/C.2/34/L.77 propuesta por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y aceptada por los patrocinadores del proyecto. Según la enmienda, se añadiría después del cuarto párrafo del preámbulo un nuevo párrafo del siguiente tenor:

“Tomando nota de los resultados de la reunión de alto nivel sobre la protección del medio ambiente, celebrada en Ginebra del 13 al 15 de noviembre de 1979, en el marco de la Comisión Económica para Europa,”.

36. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.77 en su forma enmendada (véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución VI).

37. Después de aprobado el proyecto de resolución, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formuló una declaración.

Recomendación de la Segunda Comisión

38. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a VI siguientes:

Proyecto de resolución I

CONTAMINACIÓN MARINA

La Asamblea General,

Consciente de los graves peligros que para el medio marino entraña el transporte de petróleo y otras sustancias peligrosas,

Consciente asimismo de las consecuencias que tienen la contaminación de la tierra y la descarga de desechos para la contaminación del medio marino,

Recordando que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha aprobado varias convenciones internacionales, recomendaciones, sistemas de separación del tráfico y códigos de prácticas de amplio alcance, con el objetivo concreto de aumentar la seguridad marítima, garantizar la eficiencia de la navegación y proteger el medio marino,

Recordando además que en 1978 la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha adoptado nuevos instrumentos internacionales en que se prevén normas amplias en materia de seguridad de buques tanque, de prevención de la contaminación y de formación de la gente de mar, expedición de certificados de aptitud y guardias,

Teniendo en cuenta los importantes progresos realizados en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en lo tocante a la protección y la conservación del medio marino,

Teniendo presentes asimismo los trabajos realizados durante muchos años por la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental sobre la formación de la gente de mar y la expedición de certificados de aptitud, especialmente el Convenio sobre las normas mínimas en la marina mercante, 1976, de la Organización Internacional del Trabajo³,

Lamentando que las diversas medidas tendientes a garantizar la seguridad de la navegación mediante la observancia de las normas internacionales en vigor no sean aplicadas rigurosamente por todos los Estados que son partes en esos instrumentos,

Considerando que la conservación del medio marino constituye un objetivo fundamental para la humanidad,

1. Insta a las instituciones y organizaciones internacionales competentes, en particular a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, a que aceleren e intensifiquen sus actividades relativas a la prevención de la contaminación y la determinación de responsabilidades en la materia, de conformidad con los trabajos ya realizados respecto de estas cuestiones en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

2. Pide a los Estados partes en el Convenio internacional para la prevención de la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, 1954⁴, que cumplan plenamente con las obligaciones contraídas en virtud de dicho Convenio, en particular las contenidas en su artículo VI;

3. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que examinen la posibilidad de ratificar a la brevedad las convenciones internacionales y los protocolos destinados a asegurar una mejor protección del medio marino, a aumentar la seguridad de la navegación y a garantizar la formación y la competencia de las tripulaciones;

4. Insta a todos los Estados a que cooperen en la aplicación de medidas de orden material para combatir la contaminación marina en forma eficaz, sin perjuicio de los resultados de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en lo que atañe a la contaminación marina;

5. Pide a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúen examinando los problemas vinculados con la contaminación marina y que informen al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

Proyecto de resolución II

PLAN DE ACCIÓN PARA COMBATIR LA DESERTIFICACIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/172 de 19 de diciembre de 1977 y 33/89 de 15 de diciembre de 1978, que tratan, respectivamente, del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación (A/CONF.74/36) y del Plan de Acción para combatir la desertificación (*ibid.*, cap. I),

³ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LX, 1977, serie A, núm. 1, Convenio No. 147.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 327, No. 4714, pág. 5.

Tomando nota de las secciones pertinentes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones y de su decisión sobre las medidas para combatir la desertificación (véase A/34/25),

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General sobre medidas y medios adicionales de financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación (A/34/575),

Subrayando la urgencia de aplicar el Plan de Acción para combatir la desertificación en vista de la gran gravedad del programa en muchos países, en particular los países en desarrollo, y de lo limitado de los recursos que han podido mobilizarse hasta la fecha para combatir la desertificación,

1. *Toma nota con satisfacción* de la apertura por parte del Secretario General, el 15 de marzo de 1979, de la cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación, teniendo presente el carácter voluntario de esa cuenta;

2. *Observa con inquietud* la falta de recursos financieros suficientes para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación y la lentitud del progreso realizado hasta la fecha;

3. *Observa asimismo con inquietud* que hasta la fecha no se ha aportado contribución alguna a la cuenta especial;

4. *Exhorta* a los gobiernos donantes y a las organizaciones financieras a que contribuyan generosamente a la cuenta especial, con vistas a acelerar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación;

5. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por la labor que ha realizado en colaboración con los gobiernos y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, dentro del marco de sus responsabilidades como coordinador de la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación;

6. *Exhorta* a los países donantes y a las organizaciones interesadas a que participen activamente en la labor del Grupo Consultivo sobre el control de la desertificación y a que presten apoyo a los proyectos que se les presenten por conducto del Grupo Consultivo;

7. *Pide* al Secretario General, en consulta con el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe, basado en un estudio que preparará un grupo de grandes especialistas en financiación internacional que será convocado por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que tratará de:

a) Una lista completa de las ideas y propuestas pertinentes presentadas en el sistema de las Naciones Unidas, sobre las nuevas formas y medios posibles de financiar programas de las organizaciones multilaterales en el plano mundial, que se sumen a los presupuestos ordinarios y a los recursos extrapresupuestarios convencionales;

b) Un plan y análisis financiero que indique los componentes y costos de un programa para impedir que continúe la desertificación, e identifique lo que ya se está financiando y qué recursos adicionales pueden ser precisos para atender a los objetivos mínimos de poner término a la expansión de la desertificación;

c) Los métodos para la movilización de los recursos nacionales;

d) La factibilidad de obtener préstamos de los gobiernos y en los mercados mundiales de capital en condiciones de favor;

e) La viabilidad de la creación de una corporación pública internacional que atraiga inversiones de los países así como de instituciones y suministre financiación para proyectos apropiados de lucha contra la desertificación con tasas de rendimiento no comerciales;

f) Los medios de estimular la participación activa de las fundaciones en la financiación de los programas de capacitación e investigación para la lucha contra la desertificación.

Proyecto de resolución III

ORDENAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL MACIZO DE FUTA YALÓN

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas en general, y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en particular,

Considerando la sección II de la resolución 1978/37 de 21 de julio de 1978 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo destacó la necesidad de que los órganos de las Naciones Unidas, las demás instituciones internacionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apoyaran los esfuerzos por combatir la desertificación,

Tomando nota de la resolución CM/Res.756 (XXXIII) aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979 (véase A/34/552, anexo I), relativa a la ordenación biológica integrada del macizo de Futa Yalón en el marco de la lucha contra la desertificación,

1. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que considere favorablemente la integración del proyecto experimental de ordenación y rehabilitación del macizo de Futa Yalón en su programa para combatir la desertificación;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución IV

COOPERACIÓN EN EL CAMPO DEL MEDIO AMBIENTE EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES COMPARTIDOS POR DOSO MÁS ESTADOS

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que reafirmó el principio de la plena soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, y la obligación de los Estados, enunciada en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁵, de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no ocasionen daños al medio de otros

⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. I.

Estados y de cooperar en el desarrollo del derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización por esos daños,

Recordando su resolución 3129 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973, titulada "Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados",

Recordando también la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que figura en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974,

Tomando nota de que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su decisión 6/14 de 19 de mayo de 1978⁶, invitó a la Asamblea General a aprobar el proyecto de principios de conducta en el campo del medio ambiente para orientar a los Estados en la conservación y la utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, incluida la nota explicativa, contenido en el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre recursos naturales compartidos por dos o más Estados establecido de conformidad con la decisión 44 (III) de 25 de abril de 1975 del Consejo de Administración⁷,

Tomando nota del informe del Secretario General, solicitado por la Asamblea General en su resolución 33/87 de 15 de diciembre de 1978, en el que figuran los resúmenes de las observaciones formuladas por los gobiernos respecto del proyecto de principios, así como otra importante información, recomendaciones y sugerencias relacionadas con el proyecto (A/34/557 y Corr.1),

Deseando fomentar una cooperación eficaz entre los Estados para el desarrollo del derecho internacional relacionado con la conservación y la explotación armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados,

Reconociendo el derecho de los Estados a proporcionar soluciones concretas sobre una base bilateral o regional,

Recordando que los principios se han elaborado para orientar a los Estados en la conservación y utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados,

1. *Toma nota* del informe aprobado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos establecido en virtud de la decisión 44 (III) del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de conformidad con la resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea General⁷;

2. *Toma nota* del proyecto de principios en su carácter de directrices y recomendaciones en la conservación y utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, sin perjuicio del carácter obligatorio de las normas ya reconocidas como tales en el derecho internacional;

3. *Pide* a todos los Estados que utilicen los principios como directrices y recomendaciones en la formulación de convenciones bilaterales o multilaterales relativas a los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, sobre la base de la buena fe y con espíritu de buena vecindad, y en tal forma que beneficie y no perjudique el desarrollo y los intereses de todos los países, en particular de los países en desarrollo;

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer periodo de sesiones, Suplemento No. 25 (A/33/25)*, anexo I.

⁷ UNEP/GC.6/17.

4. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto periodo de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución V

EJECUCIÓN, EN LA REGIÓN SUDANOSAHELIANA, DEL PLAN DE ACCIÓN PARA COMBATIR LA DESERTIFICACIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/170 de 10 de diciembre de 1977, 32/172 de 19 de diciembre de 1977 y 33/88 de 15 de diciembre de 1978, y la sección II de la resolución 1978/37 de 21 de julio de 1978 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la decisión 7/13 B de 3 de mayo de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (véase A/34/25, anexo I) y la decisión 79/20 de 28 de junio de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (véase E/1979/40 y Corr.1, cap. XXI, secc. H),

Reiterando su preocupación por la especial gravedad de la desertificación en la región sudanosaheliana y las situaciones críticas persistentes resultantes de ella, que obstaculizan el desarrollo económico y social de la región y tienen efectos particularmente adversos en el estilo de vida de la población,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución, en la región sudanosaheliana, del Plan de Acción para combatir la desertificación (A/34/405, anexo I), y del informe del Secretario General sobre las medidas que han de adoptarse en pro de la región sudanosaheliana (A/34/406);

2. *Felicita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la forma rápida, eficaz y coordinada en que iniciaron la empresa conjunta que se les encomendó en la resolución 33/88 de la Asamblea General;

3. *Observa con satisfacción* los progresos alcanzados por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana al apoyar, en nombre del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la ejecución por los gobiernos de la región del Plan de Acción para combatir la desertificación;

4. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que continúen prestando apoyo a la empresa conjunta con miras a ayudar a asegurar que la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana continúe desempeñando sus funciones adicionales a un nivel acorde con las necesidades urgentes de la región;

5. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que examine en su próximo periodo de sesiones la posibilidad de incluir a Djibouti, Guinea y Guinea-Bissau en la lista de países que reciben asistencia por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana en la ejecución, en la región sudanosaheliana, del Plan de Acción para combatir la desertifi-

cación y a que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe sobre el particular;

6. *Insta* a todos los gobiernos, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, otros órganos intergubernamentales, organizaciones privadas y particulares a que respondan de manera favorable, sea bilateralmente o por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesaheliana, el Grupo Consultivo sobre el control de la desertificación o cualquier otro intermediario, a los pedidos de asistencia que reciban de los gobiernos de la región sudanesaheliana en relación con la lucha contra la desertificación;

7. *Observa asimismo con satisfacción* los esfuerzos realizados por los organismos especializados y otras organizaciones y programas interesados del sistema de las Naciones Unidas en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesaheliana, sobre todo por intermedio del Grupo de Trabajo entre organismos, para asegurar la cabal eficacia de la asistencia que se presta a los quince países de la región sudanesaheliana en la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación;

8. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe informando anualmente a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la ejecución, en la región sudanesaheliana, del Plan de Acción para combatir la desertificación.

Proyecto de resolución VI

COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LO RELATIVO AL MEDIO AMBIENTE

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones (A/34/25),

Tomando nota de la declaración formulada el 29 de octubre de 1979 por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (véase A/C.2/34/SR.24),

Tomando nota de la resolución 1979/56 de 2 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, sobre la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente,

Tomando nota de los resultados de la reunión de alto nivel sobre la protección del medio ambiente, celebrada en Ginebra del 13 al 15 de noviembre de 1979, en el marco de la Comisión Económica para Europa,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General sobre convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente (A/34/296),

Consciente de los efectos negativos para el medio marino que podrían dimanar de la minería y la perforación submarinas,

Observando los progresos realizados en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con respecto a la protección y preservación del ambiente marino,

Afirmando que las consideraciones ambientales deben enmarcarse en el contexto de los planes y prioridades nacionales y de los objetivos de desarrollo de todos los países, en particular de los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones (A/34/25);

2. *Toma nota con reconocimiento* de los progresos logrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el establecimiento de un programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas y de la cooperación permanente de las organizaciones del sistema en este sentido;

3. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que continúe su labor sobre los aspectos técnicos de la evaluación ambiental y la integración de los factores ambientales en el proceso de desarrollo;

4. *Pide* a las instituciones financieras multilaterales pertinentes que, en el marco de la financiación general de proyectos en los países en desarrollo, consideren, a petición de éstos, el costo de los estudios que pudieren ser necesarios sobre los aspectos ambientales de tales proyectos;

5. *Recalca* la necesidad de que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente aumente los recursos disponibles para sus proyectos en los países en desarrollo, con arreglo a sus necesidades y prioridades y teniendo presente la necesidad de equilibrio regional y los problemas ambientales que surgen del subdesarrollo y la pobreza, así como el equilibrio entre los programas regionales y mundiales, tal como se determina en las decisiones pertinentes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

6. *Acoge con agrado* la colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos y el Fondo Mundial para la Naturaleza en la elaboración de directrices para ayudar a los gobiernos en la gestión de sus recursos vivos mediante la formulación de una estrategia mundial de conservación, que se iniciará en marzo de 1980;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que ratifiquen, según proceda, y apliquen los convenios y protocolos internacionales encaminados a proteger el medio ambiente en todos sus aspectos e insta asimismo a los gobiernos a que promuevan la concertación de tales convenios y protocolos;

8. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a cooperar plenamente en el proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables;

9. *Acoge con agrado* el establecimiento del Fondo Fiduciario regional para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación y del Fondo Fiduciario para la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres;

10. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que aporten su contribución al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, o la aumenten, a fin de alcanzar la meta aprobada, que fue

fijada por el Consejo de Administración en su decisión 6/13 de 24 de mayo de 1978 ⁸.

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/33/25)*, anexo I.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 107a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I a VI presentados por la Segunda Comisión en su informe (A/34/837, párr. 38). El proyecto de resolución II fue aprobado en votación registrada por 120 votos contra ninguno y 21 abstenciones. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 34/183 a 34/188 ⁹.

⁹ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 60 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/3/Add.3	Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979: capítulo III	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/34/3/Rev.1)</i> , cap. III
A/34/25	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones (18 de abril a 4 de mayo de 1979)	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 25
A/34/296	Nota del Secretario General sobre convenciones y protocolos relativos al medio ambiente	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmiten el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/34/405	Nota del Secretario General, por la que se transmite el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución, en la región sudanoheliana, del Plan de Acción para combatir la desertificación, presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 33/88 de la Asamblea General	
A/34/406	Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas en pro de la región sudanoheliana	
A/34/552	Carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Lesotho, por la que se transmiten las resoluciones del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones y las declaraciones, resoluciones y decisiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de esa Organización en su 16º período ordinario de sesiones	
A/34/557 y Corr.1	Informe del Secretario General sobre la cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados	
A/34/575	Informe del Secretario General sobre medidas y medios de financiación adicionales para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación	
A/C.2/34/5	Carta, de fecha 4 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Suecia, por la que se transmite el texto de la declaración formulada por los participantes en el simposio de las Naciones Unidas sobre las relaciones entre recursos, medio ambiente, población y desarrollo celebrado en Estocolmo del 6 al 10 de agosto de 1979	
A/C.2/34/L.2	Nota de la Secretaría, por la que se da cumplimiento a la decisión 33/421, adoptada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1978, de remitir a su trigésimo cuarto período de sesiones, para su examen, el texto de un proyecto de resolución titulado "Contaminación marina"	Véase A/34/837, párr. 5
A/C.2/34/L.17	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/837, párr. 10 y párrs. 11, 12 y 38, proyecto de resolución II

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.2/34/L.21	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 15 y párr. 38, proyecto de resolución III
A/C.2/34/L.24	Argentina, Bangladesh, Canadá, Grecia, Noruega, Países Bajos, Pakistán y Suecia: proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.2/34/L.24/Rev.1
A/C.2/34/L.24/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/837, párr. 18
A/C.2/34/L.24/Rev.2	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párrs. 18 y 19
A/C.2/34/L.35	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 27 y 28 y párr. 38, proyecto de resolución V
A/C.2/34/L.77	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 30
A/C.2/34/L.95	Enmiendas al proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.77	<i>Idem</i> , párr. 31
A/C.2/34/L.104	Marruecos: enmiendas al proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.2	El autor no insistió en sus enmiendas
A/C.2/34/L.108	Enmiendas al proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.2 propuestas por un Vicepresidente de la Segunda Comisión sobre la base de consultas oficiosas	Para el texto, véase A/34/837, párr. 6
A/C.2/34/L.121	Suecia: proyecto de decisión relativo al documento A/C.2/34/5	El proyecto de decisión se examinó en relación con el tema 55 del programa. Véase el fascículo de anexos correspondiente a ese tema
A/CONF.74/36	Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, Nairobi, 29 de agosto a 9 de septiembre de 1977	
E/1979/40 y Corr.1	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 26º período de sesiones	<i>Documentos Oficiales de Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10</i>

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 61 del programa*: Problemas alimentarios: informe del Consejo Mundial de la Alimentación**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/824	Informe de la Segunda Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		7
Lista de documentos		7

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 9a., 20a. a 23a., 25a., 33a. y 56a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 104a. sesión.

** La Asamblea General examinó esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: trigésimo (tema 60 del programa), trigésimo primero (tema 61), trigésimo segundo (tema 63) y trigésimo tercero (tema 64).

DOCUMENTO A/34/824

Informe de la Segunda Comisión

[Original: español/inglés]
[13 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 61, y asignarlo a la Segunda Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado "Problemas alimentarios: informe del Consejo Mundial de la Alimentación".

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 9a., 20a. a 23a., 25a., 33a. y 56a., celebradas los días 8, 24 a 26 y 29 de octubre, 7 de noviembre y 8 de diciembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.9, 20 a 23, 25, 33 y 56) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

a) Informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor de su quinto período de sesiones (A/34/19);

b) Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían el texto de las resoluciones y el texto del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1);

c) Carta, de fecha 24 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía una declaración formulada por el Gobierno de su país el 22 de octubre de 1979 (A/34/614-S/13587);

d) Carta, de fecha 26 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante las Naciones Unidas (A/34/621 y Add.1-S/13589 y Add.1).

4. En su 9a. sesión, el 8 de octubre de 1979, la Comisión oyó una declaración introductoria del Director Ejecutivo del Consejo Mundial de la Alimentación.

EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

5. En la 33a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1979, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.9) titulado "Conclusiones y recomendaciones del Consejo Mundial de la Alimentación en su quinto período de sesiones", cuyo párrafo 3 revisó oralmente para incluir las palabras "a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación" antes de las palabras "al Banco Africano de Desarrollo". El texto revisado decía así:

"La Asamblea General,

"Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 sobre desarrollo y cooperación económica internacional, así como las conclusiones convenidas por el Comité Plenario establecido por la Asamblea General en su resolución 32/174,

"Recordando también su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, por la que estableció el Consejo Mundial de la Alimentación,

“*Teniendo presente* su resolución 33/90 de 15 de diciembre de 1978, sobre la aplicación de las decisiones, resoluciones y programas relativos a la alimentación aprobados desde la Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974,

“*Habiendo examinado* el informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor realizada en su quinta reunión ministerial, celebrada en Ottawa del 3 al 7 de septiembre de 1979,

“*Tomando nota* de que se ha llegado a la mitad del decenio que comenzó con la convocación por las Naciones Unidas de la Conferencia Mundial de la Alimentación en Roma en 1974,

“1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor realizada en su quinta reunión ministerial (A/34/19);

“2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Consejo Mundial de la Alimentación en su quinta reunión ministerial (*ibid.*, parte I, párr. 1) e insta a todos los gobiernos y organizaciones interesados a que apliquen plenamente las recomendaciones;

“3. *Expresa su reconocimiento* a las instituciones internacionales financieras y de otra índole, sobre todo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Banco Africano de Desarrollo, al Banco Asiático de Desarrollo, al Banco Interamericano de Desarrollo, al Banco Mundial, al Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, al Fondo Especial de la Organización de Países Exportadores de Petróleo, a la Comisión Económica para África, a la Comisión Económica para América Latina, a la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y a la Comisión Económica para Asia Occidental por haber cooperado con la secretaría del Consejo Mundial de la Alimentación en las consultas emprendidas a nivel mundial y regional con miras a identificar y eliminar las limitaciones y estrangulamientos que se oponen al aumento de la producción alimentaria en los países en desarrollo y a generar recursos adicionales, tanto internos como externos, para esos fines;

“4. *Hace suyo totalmente* el concepto de estrategias del sector alimentario a que se llegó en las consultas realizadas por el Consejo como medio para que los países en desarrollo analicen sus esfuerzos en el ámbito alimentario, revisen las políticas pertinentes y creen un marco para identificar y preparar proyectos de inversiones en el campo de la alimentación y la agricultura y para que aumenten la capacidad de inversiones y la movilización de éstas, incluida la financiación externa adicional; y exhorta a los países que tienen déficit alimentario y que aún no lo han hecho a examinar la posibilidad de adoptar una estrategia alimentaria;

“5. *Exhorta* a los donantes a que aporten recursos para ayudar a los países en desarrollo a preparar estrategias del sector alimentario;

“6. *Insta enérgicamente* a los países desarrollados y a otros que estén en condiciones de suministrar asistencia para el desarrollo, así como a las instituciones internacionales, a que aumenten sustancialmente su asistencia al sector alimentario;

“7. *Hace suyo totalmente* el llamamiento dirigido por el Consejo a los gobiernos a fin de que

emprendan una acción más directa para lograr una mayor equidad en la distribución de los alimentos e insta a todos los gobiernos a cooperar con la secretaría del Consejo en la evaluación de las experiencias y el fomento de medidas prácticas en esta esfera;

“8. *Insta* a los gobiernos que aún no han aceptado la preparación de un nuevo convenio de ayuda alimentaria de por lo menos 10 millones de toneladas sin necesidad de aguardar a la conclusión de un nuevo convenio comercial del trigo a que consideren su posición;

“9. *Insta* a que se apliquen plenamente las recomendaciones del Consejo sobre la asistencia para el desarrollo, la seguridad alimentaria mundial, una mayor equidad en la distribución de los alimentos, la nutrición y el comercio internacional de alimentos;

“10. *Decide* que el sistema de las Naciones Unidas conceda una prioridad muy elevada a la satisfacción de las necesidades alimentarias y medidas conexas en todos los sectores económicos que contribuyan a la eliminación del hambre y de la pobreza absoluta en el contexto global del desarrollo económico y social, para que el decenio de 1980 se considere más como un decenio de la alimentación y el desarrollo que como un decenio de hambre y frustraciones cada vez mayores;

“11. *Alienta* al Consejo Mundial de la Alimentación a que siga desempeñando una función fiscalizadora, coordinadora y catalizadora en las cuestiones alimentarias y a que amplie esa función e insta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas a que apoyen y cooperen plenamente con el Consejo a este respecto.”

6. En la misma sesión, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.19) titulado “Informe del Consejo Mundial de la Alimentación en su quinto período de sesiones”, que decía así:

“*La Asamblea General,*

“*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, así como las conclusiones convenidas por el Comité Plenario establecido por la Asamblea General en su resolución 32/174,

“*Recordando también* su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, por la que estableció el Consejo Mundial de la Alimentación para que sirviera de mecanismo coordinador que prestase atención global, integrada y continua a la coordinación y ejecución satisfactorias de las políticas relativas a la producción alimentaria, la nutrición, la seguridad alimentaria, el comercio de alimentos y la ayuda alimentaria, así como a otras cuestiones afines, de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

“Recordando además el Programa de acción para eliminar el hambre y la malnutrición incluido en el Comunicado de Manila del Consejo Mundial de la Alimentación y aprobado por la Asamblea General en su resolución 32/52 de 8 de diciembre de 1977,

“Teniendo presente su resolución 33/90 de 15 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación de las decisiones, resoluciones y programas en materia de alimentación aprobados desde la Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974,

“Tomando nota con pesar del lento progreso realizado en la solución de los problemas alimentarios fundamentales a que hacen frente los países en desarrollo, en particular los países con prioridad alimentaria y otros países en desarrollo con grandes déficit alimentarios cuya situación en materia de alimentación sigue deteriorándose y, en este contexto, tomando nota con profunda preocupación de que no se ha alcanzado el objetivo de una tasa de crecimiento anual del 4% en el sector alimentario y agrícola de los países en desarrollo establecida en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el decenio de 1970 y hecha suya por la Conferencia Mundial de la Alimentación celebrada en 1974,

“Tomando nota con preocupación de las graves consecuencias que las importaciones de alimentos tienen para la balanza de pagos de los países en desarrollo, en particular de los países en desarrollo menos adelantados,

“Reafirmando su firme compromiso de superar el hambre y la malnutrición en todas partes,

“Tomando en cuenta la parte pertinente del Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural celebrada en Roma en julio de 1979,

“Habiendo examinado el informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor de su quinta reunión ministerial, celebrada en Ottawa, Canadá, del 3 al 7 de septiembre de 1979,

“1. *Expresa su aprecio y agradecimiento* al Gobierno y al pueblo del Canadá por las excelentes instalaciones y servicios y la generosa hospitalidad brindadas al Consejo Mundial de la Alimentación en su quinta reunión ministerial;

“2. *Toma nota* de las conclusiones convenidas en materia de alimentación y agricultura por el Comité Plenario en su segundo período de sesiones, que constituyeron un importante aporte a la labor del Consejo Mundial de la Alimentación en su quinta reunión ministerial;

“3. *Toma nota* del informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor de su quinta reunión ministerial (A/34/19);

“4. *Toma nota* del concepto de las estrategias del sector alimentario que emergió de las consultas del Consejo e invita al Consejo a que siga examinando esta cuestión, habida cuenta del principio del total respeto de los planes y prioridades de desarrollo de los países en desarrollo, con miras a permitir a los países interesados, en particular los países en desarrollo con déficit alimentario, considerar si es conveniente o no adoptar estrategias alimentarias en el marco de sus programas nacionales de desarrollo, y a que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones; y considera que

los organismos de asistencia para el desarrollo, nacionales e internacionales, no deben hacer de la preparación de una estrategia alimentaria nacional una condición para la prestación de asistencia para el desarrollo;

“5. *Exhorta enérgicamente* a los países desarrollados, a las instituciones internacionales y a otros que estén en condiciones de proporcionar asistencia para el desarrollo a que aumenten sustancialmente su asistencia en condiciones concesionarias al sector alimentario para permitir que los países en desarrollo alcancen el objetivo acordado de una tasa de crecimiento anual del 4% en la producción agrícola, para lo cual se aceptó que se requería un elemento de asistencia externa estimado en 8.300 millones de dólares de los EE. UU., a precios de 1975, anualmente y con un alto factor concesionario;

“6. *Exhorta además* a que esta meta se alcance a fines de 1980, habida cuenta de la profunda preocupación de toda la comunidad internacional por su carácter urgente;

“7. *Hace suya* la exhortación del Consejo a lograr una mayor equidad en la distribución de alimentos mediante una acción más directa por parte de los gobiernos y subraya la necesidad de tal acción a niveles nacional e internacional, habida cuenta de las políticas seguidas y de las condiciones existentes en los respectivos países;

“8. *Insta* a los gobiernos, a todos los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las demás organizaciones internacionales y a toda la comunidad internacional a que, en sus políticas, programas y actividades, concedan una prioridad muy alta a la erradicación del hambre y la malnutrición de todas partes del mundo;

“9. *Exhorta* a los gobiernos que aún no hayan aceptado la conclusión de un nuevo convenio sobre ayuda alimentaria para una corriente mínima absoluta de asistencia de por lo menos 10 millones de toneladas, incluso en épocas de elevados precios y escasez de alimentos, sin demora y en todo caso antes de mediados de 1980, sin aguardar a la formalización de un nuevo acuerdo internacional del trigo;

“10. *Exhorta* a todos los países, especialmente a los países desarrollados que aún no estén contribuyendo a la Reserva Internacional de Emergencia, a que alcancen inmediatamente la meta de 500.000 toneladas para la Reserva y examinen la posibilidad de aumentarla en respuesta al crecimiento de las necesidades de emergencia;

“11. *Exhorta* a los países donantes tradicionales y a aquellos que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen ayuda alimentaria adicional a los países en desarrollo para ayudarlos a formar reservas alimentarias nacionales;

“12. *Insta enérgicamente* a los países donantes a que hagan cuanto esté a su alcance por mantener el valor nutritivo — en particular el elemento de proteínas — de su ayuda alimentaria;

“13. *Insta* a los países donantes tradicionales y a aquellos que estén en condiciones de hacerlo a que, considerando la creciente necesidad de insumos agrícolas que tienen los países en desarrollo y el costo creciente de éstos, aumenten su asistencia en materia de insumos agrícolas, especialmente fertilizantes, a través de los conductos apropiados, bilate-

rales, o multilaterales, o de ambos casos, en particular el Plan Interhacional de Suministros de Fertilizantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y a que hagan asimismo contribuciones importantes al Programa de mejoramiento y desarrollo de simientes y al Programa de Acción para la prevención de las pérdidas de alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a fin de que cada uno de esos programas alcance el nivel de financiación convenido de 20 millones de dólares;

“14. *Recomienda* que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo efectúen una evaluación sistemática de la necesidad de mejorar la infraestructura para la seguridad alimentaria a nivel nacional y, sobre esa base, inicien importantes esfuerzos en materia de inversiones en los países en desarrollo que soliciten dicha asistencia;

“15. *Pide* al Fondo Monetario Internacional que, en el marco de sus servicios de financiación, proporcione una mayor asistencia en la esfera de la balanza de pagos a fin de que los países de bajos ingresos y déficit alimentario hagan frente al aumento en el costo de las importaciones de alimentos;

“16. *Toma nota con profunda preocupación* de que no se han realizado progresos en la solución de problemas persistentes del comercio agrícola que obstaculizan gravemente toda la producción de alimentos en el mundo y afectan en particular a las exportaciones de los países en desarrollo;

“17. *Exhorta* a los países desarrollados a que tomen medidas urgentes en los diferentes foros de negociaciones con miras a aprobar y aplicar propuestas hace tiempo presentadas que permitirán eliminar alteraciones en las modalidades de producción mantenidas mediante un sistema de subsidios y de proteccionismo;

“18. *Insta* a los países desarrollados a que elaboren programas concretos para ajustar sus sectores agrícolas a fin de facilitar el acceso de los países en desarrollo a sus mercados de alimentos y productos agrícolas no elaborados, semielaborados y elaborados;

“19. *Recomienda* que los países desarrollados adopten medidas para mejorar el Sistema Generalizado de Preferencias y lo amplíen a una mayor variedad de productos agrícolas, incluidos productos elaborados y semielaborados cuya exportación interese directamente a los países en desarrollo; a este respecto, se debe proporcionar asistencia técnica, inclusive asistencia en las esferas de la investigación, el desarrollo y la comercialización, para permitir que los países en desarrollo aprovechen plenamente las concesiones acordadas;

“20. *Recomienda* que el Consejo Mundial de la Alimentación observe constantemente los efectos del comercio en los niveles de la producción de alimentos en el mundo, con particular referencia a las economías de los países en desarrollo, tomando en cuenta las aportaciones necesarias que podrían realizar los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas;

“21. *Alienta* al Consejo Mundial de la Alimentación a que continúe e intensifique su función de vigilancia y coordinación y su papel catalítico en cuestiones alimentarias, y exhorta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, a que concedan muy alta prioridad a las necesidades alimentarias y a que apoyen y cooperen plenamente con el Consejo en esta materia;

“22. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, considere la propuesta de declarar un Decenio de las Naciones Unidas de la Alimentación y el Desarrollo en el decenio de 1980 y que presente recomendaciones apropiadas a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones;

“23. *Recomienda* que todos los Estados Miembros y organizaciones internacionales interesados tomen de inmediato medidas para aplicar el Plan de Acción de Cinco Puntos sobre seguridad alimentaria mundial aprobado por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 75° período de sesiones y hecho suyo por el Consejo Mundial de la Alimentación en su quinto período de sesiones, principalmente como medida provisional después del fracaso de los esfuerzos por alcanzar un sistema más adecuado de seguridad alimentaria mundial.”

7. En su 56a. sesión celebrada el 8 de diciembre de 1979, la Comisión examinó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.113) titulado “Informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre su quinto período de sesiones”, presentado por el Sr. Ahsan, Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas que tuvieron lugar en relación con los proyectos de resolución A/C.2/34/L.9 y A/C.2/34/L.19. En consecuencia, se retiraron esos dos proyectos de resolución.

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.113 (véase párr. 10 *infra*).

9. Después de aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Brasil, el Canadá, Bulgaria (en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), China, los Estados Unidos de América, el Japón y Nueva Zelandia.

Recomendación de la Segunda Comisión

10. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

INFORME DEL CONSEJO MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que con-

tiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, así como las conclusiones sobre algunos aspectos relativos a la alimentación y la agricultura, convenidas por el Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General [véase A/34/34 (parte II), secc. II, párr. 18],

Recordando también su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, por la que estableció el Consejo Mundial de la Alimentación para que sirviera de mecanismo coordinador que prestase atención global, integrada y continua a la coordinación y la ejecución satisfactorias de las políticas relativas a la producción alimentaria, la nutrición, la seguridad alimentaria, el comercio de alimentos y la ayuda alimentaria, así como a otras cuestiones afines, de todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando además el Programa de acción para eliminar el hambre y la malnutrición incluido en el Comunicado de Manila del Consejo Mundial de la Alimentación¹ y aprobado por la Asamblea General en su resolución 32/52 de 8 de diciembre de 1977, así como la Declaración de México del Consejo Mundial de la Alimentación² aprobada por la Asamblea en su resolución 33/90 de 15 de diciembre de 1978,

Teniendo presentes las disposiciones de su resolución 33/90 relativas a la aplicación de las decisiones, las resoluciones y los programas en materia de alimentación aprobados con posterioridad a la Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974,

Tomando nota con pesar del lento progreso realizado en la solución de los problemas alimentarios fundamentales a que hacen frente los países en desarrollo, en particular los países con prioridad alimentaria y otros países en desarrollo con grandes déficit alimentarios cuya situación en materia de alimentación sigue deteriorándose, y, en este contexto, tomando nota con profunda preocupación de que no se ha alcanzado el objetivo de una tasa de crecimiento anual del 4% en el sector alimentario y agrícola de los países en desarrollo, establecido en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y refrendada por la Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974,

Tomando nota con preocupación de las graves consecuencias que las importaciones de alimentos tienen para la balanza de pagos de los países en desarrollo importadores de alimentos, en particular de los países en desarrollo menos adelantados,

Reconociendo que la responsabilidad del desarrollo de la producción alimentaria y agrícola recae principalmente en los propios países en desarrollo y que existe un esfuerzo creciente y un compromiso cada vez mayor de los países en desarrollo para acelerar el desarrollo de sus sectores alimentario y agrícola,

Reafirmando su firme compromiso de superar el hambre y la malnutrición en todas partes, y, en ese contexto, la necesidad de una mayor acción internacional para mejorar la producción y la distribución de alimentos,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/32/19), parte I, párr. 1.

² *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/33/19 y Corr.1), parte I, párr. 1.

Teniendo en cuenta las partes pertinentes de la Declaración de Principios y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural³,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que una parte importante de los recursos mundiales, tanto materiales como humanos, sigan siendo desviados hacia la producción de armamentos, con efectos perniciosos para la seguridad internacional y para los esfuerzos encaminados a lograr el nuevo orden económico internacional, incluso la solución de los problemas alimentarios, y haciendo un llamamiento a los gobiernos para que tomen medidas eficaces en la esfera del desarme real que acrecienten las posibilidades de destinar los recursos que ahora se utilizan con fines militares al desarrollo económico y social, especialmente al adelanto de los países en desarrollo, y a elevar el nivel de sus condiciones alimentarias,

Habiendo examinado el informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor de su quinta reunión ministerial, celebrada en Ottawa del 3 al 7 de septiembre de 1979 (A/34/19),

1. *Expresa su gratitud y su reconocimiento* al Gobierno y al pueblo del Canadá por los excelentes locales y servicios y la generosa hospitalidad que brindaron al Consejo Mundial de la Alimentación en su quinta reunión ministerial;

2. *Toma nota con satisfacción* de las conclusiones convenidas en materia de alimentación y agricultura en el segundo período de sesiones del Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General [véase A/34/34 (parte II), secc. II, párr. 18], que constituyeron un importante aporte a la labor del Consejo Mundial de la Alimentación en su quinta reunión ministerial;

3. *Toma nota con satisfacción* del informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor de su quinta reunión ministerial (A/34/19);

4. *Toma nota* del concepto de las estrategias relativas al sector alimentario que emergió de las consultas del Consejo Mundial de la Alimentación, invita al Consejo a que siga examinando esta cuestión — teniendo debidamente en cuenta el principio del total respeto de los planes y prioridades de desarrollo de los países en desarrollo, con miras a permitir a los países interesados, en particular los países en desarrollo con déficit alimentario, determinar si es conveniente o no adoptar estrategias alimentarias en el marco de sus programas nacionales de desarrollo — y a que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, y considera que los organismos de asistencia para el desarrollo, nacionales o internacionales, no deben hacer de la preparación de una estrategia alimentaria nacional una condición para la prestación de asistencia para el desarrollo;

5. *Exhorta enérgicamente* a los países desarrollados, a las instituciones internacionales y a otros que estén en condiciones de proporcionar asistencia para el desarrollo a que aumenten sustancialmente su asistencia en condiciones concesionarias al sector alimentario para facilitar a los países en desarrollo que alcancen el objetivo acordado de una tasa de creci-

³ Véase Informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Roma, 12 a 20 de julio de 1979 (WCARRD/REP); transmitido a la Asamblea General por nota del Secretario General (A/34/485).

miento anual del 4% en la producción agrícola, para lo cual se requeriría un elemento de asistencia externa estimado en 8.300 millones de dólares, con 6.500 millones de dólares en condiciones concesionarias, a precios de 1975, según se indicó en el Programa de acción para eliminar el hambre y la malnutrición contenido en el Comunicado de Manila del Consejo Mundial de la Alimentación¹;

6. *Exhorta además* a que esa meta se alcance, de ser posible, para fines de 1980, habida cuenta de la profunda preocupación de toda la comunidad internacional respecto de su carácter urgente;

7. *Hace suya* la exhortación del Consejo Mundial de la Alimentación a lograr una mayor equidad en la distribución de alimentos mediante una acción más directa por parte de los gobiernos y subraya la necesidad de medidas de apoyo de todos los gobiernos, teniendo debidamente en cuenta las políticas que se siguen y las condiciones que prevalecen en los respectivos países;

8. *Insta* a los gobiernos, a todos los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las demás organizaciones internacionales y a toda la comunidad internacional a que, en sus políticas, programas y actividades, concedan una prioridad muy alta a la erradicación del hambre y la malnutrición en todas partes del mundo;

9. *Exhorta* a todos los gobiernos que aún no hayan aceptado la concertación de un nuevo convenio sobre asistencia alimentaria por el que se asegure una corriente mínima absoluta de asistencia de por lo menos 10 millones de toneladas, incluso en épocas de altos precios y escasez de alimentos, a que reconsideren su posición, e insta a que se haga todo lo posible por obtener nuevos contribuyentes y por acrecentar los compromisos de los contribuyentes actuales, a fin de que el nuevo convenio sobre asistencia alimentaria pueda concertarse sin demora, en cualquier caso a mediados de 1980 a más tardar, y sin aguardar la concertación de un nuevo acuerdo internacional sobre cereales;

10. *Exhorta* a todos los países, especialmente a los países desarrollados que aún no estén contribuyendo a la Reserva Internacional de Emergencia, a que alcancen inmediatamente la meta de 500.000 toneladas para la Reserva y consideren la posibilidad de aumentarla en respuesta a las crecientes necesidades de emergencia;

11. *Exhorta* a los países donantes tradicionales y a aquellos que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen ayuda alimentaria adicional a los países en desarrollo para ayudarlos a formar reservas alimentarias nacionales;

12. *Insta enérgicamente* a los países donantes a que hagan cuanto esté a su alcance por mantener el valor nutritivo, incluso el elemento de proteínas, de su ayuda alimentaria;

13. *Insta* a los países donantes tradicionales y a aquellos que estén en condiciones de hacerlo a que, considerando la creciente necesidad de insumos agrícolas que tienen los países en desarrollo y el costo cada vez mayor de tales insumos, aumenten su asistencia en materia de insumos agrícolas, especialmente fertilizantes, por los conductos apropiados, bilaterales o multilaterales, en particular el Plan Internacional de Suministro de Fertilizantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimenta-

ción⁴, y a que hagan asimismo contribuciones importantes al Programa de mejoramiento y desarrollo de simientes y al Programa de Acción para la prevención de las pérdidas de alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a fin de que cada uno de esos programas alcance el nivel de financiación convenido de 20 millones de dólares;

14. *Recomienda* que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo consideren la posibilidad de hacer una evaluación sistemática de la necesidad de mejorar la infraestructura para la seguridad alimentaria a nivel nacional, como base para un importante esfuerzo en materia de inversiones en los países en desarrollo que soliciten dicha asistencia;

15. *Invita* al Fondo Monetario Internacional a que, en el marco de sus servicios de financiación, considere la posibilidad de prestar apoyo adicional en la esfera de la balanza de pagos a fin de que los países de bajos ingresos y déficit alimentario puedan hacer frente al mayor costo de sus importaciones de alimentos;

16. *Toma nota con profunda preocupación* de que sólo se han realizado progresos limitados hacia la solución de los problemas persistentes del comercio internacional de productos agrícolas que obstaculizan gravemente las exportaciones, en particular de los países en desarrollo, y cuya solución podría contribuir de modo importante a mejorar la producción general de alimentos en el mundo;

17. *Exhorta* a que se tomen medidas urgentes en los diferentes foros de negociaciones para avanzar hacia la aprobación y la aplicación de propuestas destinadas a reducir y eliminar las barreras al comercio de productos agrícolas, sobre todo en relación con aquellos de interés para la exportación de los países en desarrollo, y así facilitar, entre otras cosas, el establecimiento de modalidades de producción más eficientes;

18. *Insta* a los países desarrollados a que hagan todo lo posible por ajustar los sectores de su economía agrícola y manufacturera que requieren protección frente a las exportaciones de los países en desarrollo, facilitando así el acceso a los mercados de alimentos y productos agrícolas;

19. *Recomienda* que se amplíe el sistema generalizado de preferencias para que abarque una gama más extensa de productos manufacturados y semimanufacturados y, siempre que sea posible, productos agrícolas, y que se acreciente y mejore el sistema de información sobre la utilización del sistema generalizado de preferencias, que presta asistencia técnica — incluso asistencia en materia de investigación, desarrollo y comercialización — para que los países en desarrollo puedan aprovechar plenamente tales preferencias;

20. *Recomienda* que el Consejo Mundial de la Alimentación, de conformidad con su mandato, preste atención permanente a los efectos del comercio de productos alimentarios sobre los niveles de producción

⁴ Aprobado por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su resolución 1/63 de 19 de julio de 1974 (véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del Consejo de la FAO, 63º período de sesiones*, párr. 26).

alimentaria en el mundo, en particular con referencia a las economías de los países en desarrollo, utilizando al máximo posible las aportaciones necesarias que los diferentes órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han de proporcionar;

21. *Recomienda* que todos los Estados Miembros y las organizaciones internacionales interesadas tomen de inmediato medidas para aplicar el Plan de Acción

de Cinco Puntos sobre seguridad alimentaria mundial aprobado por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 75º período de sesiones y refrendado por el Consejo Mundial de la Alimentación en su quinta reunión ministerial [véase A/34/19, parte I, párr. 27 d), y parte II, párr. 65], principalmente como medida provisional hasta tanto se concierte un nuevo acuerdo internacional sobre cereales.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/34/824, párr. 10). Para el texto definitivo, véase resolución 34/110⁵.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.*

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 61 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/19	Informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor de su quinto período de sesiones (3 a 7 de septiembre de 1979)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 19</i>
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmiten el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/34/485	Nota del Secretario General, por la que se transmite a la Asamblea General el informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, celebrada en Roma del 12 al 20 de julio de 1979 (WCARRD/REP)	El informe se publicó por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
A/34/614-S/13587	Carta, de fecha 24 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática, por la que se transmite una declaración formulada por el Gobierno de su país el 22 de octubre de 1979	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979</i>
A/34/621 y Add.1-S/13589 y Add.1	Carta, de fecha 26 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/C.2/34/L.9	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/824, párr. 5
A/C.2/34/L.19	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 6
A/C.2/34/L.113	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 7 y 10

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 62 del programa*: Fondo Especial de las Naciones Unidas**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/768	Informe de la Segunda Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		1

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 4a. a 18a. y 54a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 104a. sesión.

** La Asamblea General examinó esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: trigésimo (tema 61 del programa), trigésimo primero (tema 62), trigésimo segundo (tema 64) y trigésimo tercero (tema 65).

DOCUMENTO A/34/768

Informe de la Segunda Comisión

[Original: español/inglés]
[4 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 62, y asignarlo a la Segunda Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado "Fondo Especial de las Naciones Unidas".

2. La Segunda Comisión en su 4a. sesión, celebrada el 1° de octubre de 1979, decidió que el tema se examinaría en el marco del debate general, que tuvo lugar en sus sesiones 4a. a 18a., celebradas del 1° al 15 de octubre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.4 a 18) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

PROYECTO DE DECISIÓN

3. El 30 de noviembre de 1979 se distribuyó un proyecto de decisión (A/C.2/34/L.97) propuesto por

el Presidente de la Comisión en relación con el tema. En su 54a. sesión, celebrada el 1° de diciembre de 1979, la Comisión aprobó el proyecto de decisión (véase párr. 4 *infra*) sin someterlo a votación.

Recomendación de la Segunda Comisión

4. La Segunda Comisión recomienda que la Asamblea General:

a) Recuerde su decisión 33/431 de 19 de diciembre de 1978, por la cual, entre otras cosas, decidió suspender provisionalmente las actividades del Fondo Especial de las Naciones Unidas y ejercer las funciones de la Junta de Gobernadores del Fondo;

b) Decida seguir ejerciendo las funciones de la Junta de Gobernadores, dentro del contexto de su examen del tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional", en espera del examen ulterior de la cuestión que realizará en su trigésimo sexto período de sesiones.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de decisión presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/34/768, párr. 4) (decisión 34/430¹).

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 63 del programa*: Universidad de las Naciones Unidas:**

- a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas;
- b) Actividades de recaudación de fondos para la Universidad de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
- c) Cuestión del establecimiento de una Universidad para la Paz: informe del Secretario General

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/792	Informe de la Segunda Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		4
Lista de documentos		4

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 4a. a 18a., 36a., 52a. y 54a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 104a. sesión.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 51 del programa), trigésimo (tema 62), trigésimo primero (tema 63), trigésimo segundo (tema 65) y trigésimo tercero (tema 66).

DOCUMENTO A/34/792***

Informe de la Segunda Comisión

[Original: español/inglés]
[10 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 63, y asignarlo a la Segunda Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado:

“Universidad de las Naciones Unidas:

“a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas;

“b) Actividades de recaudación de fondos para la Universidad de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;

“c) Cuestión del establecimiento de una Universidad para la Paz: informe del Secretario General”.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en el marco del debate general, que tuvo lugar en sus sesiones 4a. a 18a., celebradas del 1° al 15 de octubre de 1979, y en sus sesiones 36a., 52a. y 54a., celebradas los días 9 y 27 de noviembre y 1° de diciembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.4 a 18, 36, 52 y 54) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas (A/34/31 y Corr.1);

b) Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe sobre actividades de recaudación de fondos para la Universidad de las Naciones Unidas preparado por los consultores designados al respecto (A/34/654);

c) Informe del Secretario General sobre la cuestión del establecimiento de una Universidad para la Paz (A/34/496).

4. En su 14a. sesión, celebrada el 11 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Vicerrector de la Universidad de las Naciones Unidas.

EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Establecimiento de una Universidad para la Paz

5. En la 36a. sesión, celebrada el 9 de noviembre de 1979, el representante de Costa Rica, en nombre también del Alto Volta, Bangladesh, Cabo Verde, las Comoras, el Congo, la Costa de Marfil, Colombia, Cuba, el Chad, Chile, Chipre, el Ecuador, El Salvador, España, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Lesotho, el Líbano, Madagascar, México, Nicaragua, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Árabe Siria, la República Dominicana, Rumania, Santa Lucía, Sri Lanka, Suriname, Togo, Viet Nam, el Yemen y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.30) titulado “Establecimiento de una Universidad para la Paz”.

*** En el que se incorpora el documento A/34/792/Corr.1, de 13 de diciembre de 1979, que tenía por objeto insertar en el párrafo 6 como patrocinadores a Egipto, Mozambique, la República Democrática Popular Lao y la República Unida del Camerún.

6. En la 52a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Costa Rica, en nombre de los patrocinadores, a los que para entonces se habían sumado Argelia, Egipto, Guinea, Mozambique, la República Democrática Popular Lao, la República Unida del Camerún y Venezuela, presentó un texto revisado (A/C.2/34/L.30/Rev.1) del proyecto de resolución, que contenía las modificaciones siguientes:

a) En el tercer párrafo del preámbulo se había intercalado “y órganos” entre “organismos” y “consultados”, y asimismo se había intercalado “de la Secretaría” después de “Centro para el Desarme”;

b) El apartado i) del inciso b) del párrafo dispositivo, “Que la universidad sea de carácter internacional y se inscriba dentro del sistema de la Universidad de las Naciones Unidas”;

se había revisado para que dijera:

“La Universidad debería ser de carácter internacional y debería formar parte del sistema de la Universidad de las Naciones Unidas”;

c) En el apartado ii) del inciso b) del párrafo dispositivo se había puesto “vincularía” en lugar de “vincule”;

d) En el apartado iii) del inciso b) del párrafo dispositivo se había reemplazado “se organice y estructure” por la expresión “debería estructurarse y organizarse”;

e) En el apartado iv) del inciso b) del párrafo dispositivo se había dicho “debería garantizarse” en lugar de “se garantice”;

f) En el inciso c) del párrafo dispositivo, después de “internacional” se había intercalado “designado por el Secretario General en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”.

7. El Secretario de la Comisión formuló una declaración sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución revisado.

8. Hicieron declaraciones los representantes de Polonia y el Zaire.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.30/Rev.1 (véase párr. 14 *infra*, proyecto de resolución I¹).

10. Después de aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea), Australia, Noruega (en nombre también de Islandia y Suecia) y Costa Rica.

Universidad de las Naciones Unidas

11. En la 54a. sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1979, el representante del Japón, en nombre también de la Argentina, Austria, la Costa de Marfil, Chile, Filipinas, Ghana, la India, Indonesia, Islandia, Jordania, Malasia, Nepal, Sri Lanka, el Sudán, Tailandia y Venezuela, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.83) titulado “Universidad de las Naciones Unidas”.

12. El representante de Austria formuló una declaración.

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.83 (véase párr. 14 *infra*, proyecto de resolución II).

¹ Para mayor claridad, la parte dispositiva del proyecto de resolución I se presenta a la Asamblea General organizada en cuatro párrafos (1, 2, 3, 4) en lugar de cuatro incisos (a), b), c), d). En consecuencia, los apartados i), ii), iii) y iv) del inciso b) pasan a ser los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2.

Recomendación de la Segunda Comisión

14. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I y II siguientes:

Proyecto de resolución I

ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIVERSIDAD PARA LA PAZ

La Asamblea General,

Recordando que el Presidente de la República de Costa Rica ha sometido a la consideración de la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones una propuesta para el establecimiento de una Universidad para la Paz, como un centro internacional especializado para la enseñanza postuniversitaria, la investigación y la divulgación de conocimientos específicamente orientados a la formación para la paz, dentro del sistema de la Universidad de las Naciones Unidas, y la ha ofrecido a la comunidad internacional por conducto de las Naciones Unidas²,

Teniendo presente que en su resolución 33/109 de 18 de diciembre de 1978 expresó su reconocimiento por la propuesta del Presidente de Costa Rica y pidió al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados Miembros y de varios organismos de las Naciones Unidas,

Considerando que tanto los Estados Miembros que contestaron al Secretario General, como los organismos y órganos consultados—la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Universidad de las Naciones Unidas, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y el Centro para el Desarme, de la Secretaría—estudiaron detenidamente y encomiaron la iniciativa del Gobierno de Costa Rica,

Agradeciendo el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 33/109, del cual resulta que la idea fundamental de la propuesta para el establecimiento de una Universidad para la Paz ha sido objeto de apoyo general (A/34/496, párr. 14),

Teniendo en cuenta que el mismo informe del Secretario General identifica tres cuestiones principales que requieren examen y esclarecimiento por lo que respecta a la ejecución del proyecto, a saber:

a) La relación de la nueva institución con la Universidad de las Naciones Unidas,

b) La posible duplicación entre las actividades de la Universidad para la Paz y las de otras instituciones que ya existen,

c) La obtención de los recursos financieros necesarios,

1. *Aprueba* la idea del establecimiento de una Universidad para la Paz, como un centro internacional de educación superior para la enseñanza postuniversitaria, la investigación y la divulgación de conocimientos específicamente orientados a la formación para la paz, con sede en Costa Rica;

2. *Decide* crear una comisión internacional que, en coordinación con el Gobierno de Costa Rica, prepare la estructura, la organización y la puesta en marcha de la Universidad para la Paz, tomando en cuenta las siguientes condiciones:

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 11a. sesión, párrs. 106 a 122.

a) La Universidad para la Paz debería ser de carácter internacional y debería formar parte del sistema de la Universidad de las Naciones Unidas;

b) La asociación que vincularía a la Universidad para la Paz con el sistema de la Universidad de las Naciones Unidas debería ser determinada de común acuerdo por ambas instituciones;

c) La Universidad para la Paz debería estructurarse y organizarse de manera que no entrañara ninguna duplicación de esfuerzos con otras instituciones internacionales análogas;

d) Debería garantizarse que la constitución y operación de la Universidad para la Paz se financiaran con contribuciones voluntarias y no entrañaran carga financiera alguna para el presupuesto de las Naciones Unidas ni para el de la Universidad de las Naciones Unidas;

3. *Encomienda* al Secretario General la tarea de constituir la Comisión de la Universidad para la Paz, compuesta de once miembros, como sigue:

a) Un representante del Secretario General;

b) Un representante del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

c) Un representante del Rector de la Universidad de las Naciones Unidas;

d) Un representante de la comunidad académica internacional designado por el Secretario General en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

e) Cinco expertos designados por el Secretario General entre los candidatos que recomiendan los gobiernos de los Estados Miembros, tomando en consideración el principio de la distribución geográfica;

f) Dos representantes del Gobierno de Costa Rica;

4. *Pide* a la Comisión de la Universidad para la Paz que presente al Secretario General un informe que contenga los resultados que se obtengan en el cumplimiento del párrafo 2 *supra*, para su presentación por el Secretario General, junto con sus comentarios, a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución II

UNIVERSIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2951 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3081 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3313 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3439 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/117 y 31/118 de 16 de diciembre de 1976, 32/54 de 8 de diciembre de 1977 y 33/108 de 18 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas sobre la labor de la Universidad (A/34/31 y Corr.1) y la nota por la cual el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura transmitían el informe sobre las actividades de recaudación de fondos para la Universidad (A/34/654),

Tomando nota de la decisión 5.2.4 de 11 de octubre de 1979 adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 108a. reunión, en la que, entre otras cosas, dicho Consejo observó con satisfacción la expansión de las actividades de la Universidad de las Naciones Unidas en general y el desarrollo de los proyectos entre programas en particular, destacó la necesidad de que se fortaleciera más la cooperación con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con objeto de evitar duplicaciones y asegurar que las actividades respectivas se complementaran, alentó a la Universidad a que realizara su individualidad mediante la elaboración de métodos específicos para la aplicación de su programa, afirmó su convicción de que el aumento de las actividades de la Universidad requería y merecía más apoyo financiero del que ésta había recibido hasta entonces y reiteró su llamamiento a los Estados Miembros para que contribuyeran generosamente al Fondo de Dotación de la Universidad y, además o en lugar de ello, aportaran contribuciones especiales a las actividades de investigación y capacitación,

1. *Toma nota con satisfacción* de que las actividades de investigación y formación superior de la Universidad de las Naciones Unidas han logrado considerables progresos y un carácter cada vez más distintivo en las tres esferas prioritarias—el hambre en el mundo, el desarrollo humano y social y la utilización y administración de los recursos naturales—y de que lo mismo ha ocurrido con el desarrollo de proyectos entre programas;

2. *Acoge con beneplácito* la participación activa de la Universidad de las Naciones Unidas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y alienta a la Universidad a que siga intensificando sus esfuerzos por participar en las principales actividades que tienen lugar en el sistema de las Naciones Unidas y, de ese modo, desarrollar aún más sus relaciones de cooperación y coordinación con los organismos y órganos pertinentes del sistema;

3. *Reconoce* que las principales actividades de la Universidad de las Naciones Unidas se relacionan en particular con problemas e instituciones de los países en desarrollo y apoya los esfuerzos de la Universidad por lograr que sus actividades abarquen un ámbito geográfico más amplio;

4. *Observa* que, si bien se han logrado durante el año pasado progresos satisfactorios en materia de recaudación de fondos, los resultados no son suficientes aún para sostener los programas de la Universidad de las Naciones Unidas a un nivel adecuado;

5. *Toma nota con satisfacción* de que el informe transmitido por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (*ibid.*) sobre la cuestión de los medios de promover el conocimiento y la comprensión de los programas y actividades de la Universidad de las Naciones Unidas con miras a establecer una situación financiera más estable incluye sugerencias prometedoras para superar las dificultades con que se enfrenta la Universidad en este ámbito, que requieren un cuidadoso estudio;

6. *Invita* al Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas a que examine las valiosas sugerencias y recomendaciones consignadas en el informe antes mencionado e informe a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de sus conclusiones y opiniones, de haberlas, para su ulterior examen;

7. *Insta* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como al Rector de la Universidad de las Naciones Unidas, a que intensifiquen sus esfuerzos por obtener apoyo financiero para la Universidad de todas las fuentes posibles;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que se informen de los logros de la Universidad de las Naciones Unidas en las importantes esferas a que corresponden sus tres programas y a que aporten contribuciones sustanciales al Fondo de Dotación o a programas concretos de la Universidad, a fin de que su labor pueda seguir progresando en forma constante.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I y II presentados por la Segunda Comisión en su informe (A/34/792, párr. 14). Para los textos definitivos, véanse resoluciones 34/111 y 34/112³.

³ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 63 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/31 y Corr.1	Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 31</i>
A/34/496	Informe del Secretario General sobre la cuestión del establecimiento de una Universidad para la Paz	
A/34/654	Nota del Secretario General por la que se transmite el informe sobre actividades de recaudación de fondos para la Universidad de las Naciones Unidas preparado por dos consultores designados por el Secretario General y por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	
A/C.2/34/L.30	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/792, párrs. 5 y 6 y párr. 14, proyecto de resolución I
A/C.2/34/L.30/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i>
A/C.2/34/L.83	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/792, párr. 11 y párr. 14, proyecto de resolución II

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 64 del programa*: Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre:**

- a) Actividades de la Oficina del Coordinador: informe del Secretario General;
- b) Asistencia a las zonas de Etiopía assoladas por la sequía: informe de Secretario General

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/727	Informe de la Segunda Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		4
Lista de documentos		5

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 30a., 32a., 33a., 39a., 41a. y 48a.; *ibid., Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid., Quinta Comisión*, 61a. sesión; *ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid., Sesiones Plenarias*, 82a. sesión.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 60 del programa), trigésimo (tema 63), trigésimo primero (tema 64), trigésimo segundo (tema 66) y trigésimo tercero (tema 67).

DOCUMENTO A/34/727

Informe de la Segunda Comisión

[Original: español/inglés]
[28 de noviembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 64, y asignarlo a la Segunda Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado:

“Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre:

- “a) Actividades de la Oficina del Coordinador: informe del Secretario General;
- “b) Asistencia a las zonas de Etiopía assoladas por la sequía: informe del Secretario General”.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 30a., 32a., 33a., 39a., 41a. y 48a., celebradas los días 2, 5, 7, 14, 16 y 23 de noviembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.30, 32, 33, 39, 41 y 48) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión al respecto.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979, capítulo XXVI (A/34/3/Add.26);

b) Informe de Secretario General sobre la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/34/190 y Corr.1);

c) Informe del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de Etiopía assoladas por la sequía (A/34/198).

4. En la 30a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre hizo una exposición introductoria.

EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

*Asistencia a las zonas de Etiopía
asoladas por la sequía*

5. En la 32a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1979, el representante del Alto Volta, en nombre también del Afganistán, Argelia, Bangladesh, Botswana, Cabo Verde, las Comoras, el Congo, la Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, el Chad, Egipto, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Jamaica, Kenya, Lesotho, Madagascar, Mozambique, Nepal, Nigeria, el Pakistán, la República Democrática Alemana, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, el Yemen Democrático, Yugoslavia, el Zaire y Zambia, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.14) titulado “Asistencia a las zonas de Etiopía assoladas por la sequía” y lo revisó oralmente de la siguiente forma:

a) En el octavo párrafo de preámbulo se suprimió “del” después de “esfuerzos continuos” y se intercaló “de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, el” entre “esfuerzos continuos” y “Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo”;

b) Se insertó un nuevo párrafo 4 en la parte dispositiva;

c) El anterior párrafo 4 pasó a ser párrafo dispositivo 5.

6. En su 33a. sesión, celebrada el 7 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí el texto del proyecto de resolución revisado (A/C.2/34/L.14/Rev.1), donde figuraban las modificaciones introducidas por los patrocinadores en la 32a. sesión. Angola, Burundi, los Estados Unidos de América, Liberia, Malí, la República Democrática Popular Lao, Santo Tomé y Príncipe, y Viet Nam se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

7. Formularon declaraciones los representantes de la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.14/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 19 *infra*, proyecto de resolución I).

9. Los representantes de Etiopía, Francia y Somalia hicieron entonces declaraciones.

Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

10. En la 39a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1979, el representante del Pakistán, en nombre también de Bangladesh, Chile, el Ecuador, Etiopía, Indonesia, Jamaica, Madagascar, Noruega, el Perú, la República Dominicana, Somalia, Túnez, Turquía y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.37) titulado "Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre". Posteriormente, el Alto Volta, El Salvador, Filipinas, Gambia, Honduras y Mozambique se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

11. Se distribuyó una exposición (A/C.2/34/L.47) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.2/34/L.37 presentada por el Secretario General.

12. En su 48a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión retuvo, por 114 votos contra 14 y 8 abstenciones, el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.2/34/L.37, respecto del cual se había solicitado votación por separado.

13. En la misma sesión, por 119 votos contra ninguno y 17 abstenciones, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.37 en su totalidad (véase párr. 19 *infra*, proyecto de resolución II).

14. Formularon declaraciones sobre el párrafo 8 de la parte dispositiva y sobre el proyecto de resolución en su totalidad los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, Etiopía, Filipinas, la República Federal de Alemania, Italia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la República Socialista Soviética de Ucrania), los Estados Unidos de América y Bélgica.

Medidas que han de tomarse en relación con el terremoto de Montenegro (Yugoslavia)

15. En la 39a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1979, el representante de la India, en nombre también de Argelia, la Argentina, el Brasil, China, Etiopía, Filipinas, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania, Sri Lanka, Suecia,

Turquía y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.38) titulado "Medidas que han de tomarse en relación con el terremoto de Montenegro (Yugoslavia)".

16. Posteriormente, Angola, Austria, Botswana, Burundi, Cabo Verde, el Chad, Egipto, los Estados Unidos de América, Francia, Guinea, Guinea-Bissau, Jordania, Madagascar, Malí, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Uganda y el Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/34/L.38.

17. En su 41a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.38 sin someterlo a votación (véase párr. 19 *infra*, proyecto de resolución III).

18. Después de aprobado el proyecto de resolución, el representante de Yugoslavia hizo una declaración.

Recomendación de la Segunda Comisión

19. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a III siguientes:

Proyecto de resolución I

ASISTENCIA A LAS ZONAS DE ETIOPÍA ASOLADAS POR LA SEQUÍA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía (A/34/198), preparado en cumplimiento de la resolución 33/21 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1978, en lo tocante a los progresos logrados en la aplicación de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social,

Habiendo oído la declaración del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, en la que expuso la crítica situación alimentaria para el año 1979/80 (véase A/C.2/34/SR.30),

Tomando nota de la declaración del Administrador Auxiliar Adjunto para África del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre la asistencia que el Programa suministra al Gobierno de Etiopía en relación con sus programas de socorro y rehabilitación en las zonas del país asoladas por la sequía¹,

Tomando nota también de la declaración del representante de Etiopía, en la que expuso las medidas adoptadas por el Gobierno de Etiopía en relación con el socorro y la rehabilitación de las zonas del país asoladas por la sequía²,

Tomando nota además del llamamiento hecho en el informe de la misión de varios donantes para que se preste asistencia urgente a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía,

Tomando nota con aprecio de los decididos esfuerzos que realiza el Gobierno de Etiopía, a través de su Campaña Nacional de Desarrollo, para mitigar los efectos de la sequía y lograr que el país pueda autoabastecerse de alimentos,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Sesiones Plenarias*, 10a. sesión, párrs. 1 a 25.

² *Ibid.*, párrs. 26 a 30.

Preocupada por la gravedad de la situación alimentaria, debida a la sequía y a la devastación de los cultivos por nubes de langostas y otras plagas,

Tomando nota con reconocimiento a este respecto de los esfuerzos continuos de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como del Programa Mundial de Alimentos, en particular de la asistencia prestada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a través de su Oficina de Operaciones Especiales de Socorro y de la ayuda alimentaria de emergencia suministrada por el Programa Mundial de Alimentos, tal como ha sido aprobada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Recordando que, a pesar de la generosa asistencia ofrecida al Gobierno de Etiopía por los gobiernos de los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los organismos voluntarios, sigue habiendo enormes dificultades en materia de rehabilitación y recuperación,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía;

2. *Pide* a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Programa Mundial de Alimentos, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a las demás organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas que continúen e intensifiquen su asistencia a Etiopía en sus esfuerzos de socorro y rehabilitación, particularmente en el programa de reasentamiento del Gobierno, dentro de sus respectivas esferas de competencia, y que apliquen pronto y plenamente las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, 3441 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/172 de 21 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, y de las resoluciones 1833 (LVI) de 8 de mayo de 1974, 1876 (LVII) de 16 de julio de 1974, 1971 (LIX) de 30 de julio de 1975, 1986 (LX) de 6 de mayo de 1976, 1978/2 de 2 de mayo de 1978 y 1979/2 de 4 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social;

3. *Exhorta* a los gobiernos de los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a todos los organismos voluntarios a que continúen y aumenten su asistencia al Gobierno de Etiopía para el socorro, la rehabilitación y la recuperación de las zonas asoladas por la sequía;

4. *Encarece* a todos los interesados que se aseguren de que la asistencia internacional proporcionada se destine únicamente a los fines del socorro y la rehabilitación;

5. *Pide* al Secretario General, al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que informen a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones y al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1980 acerca de la aplicación de los párrafos 2 y 3 *supra* y de las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea y del Consejo.

Proyecto de resolución II

OFICINA DEL COORDINADOR DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 14 de la sección II de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, y su resolución 33/22 de 29 de noviembre de 1978,

Tomando nota de la resolución 1979/59 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social,

Reafirmando que es necesario asegurar una base financiera permanente y sólida a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, como lo reconoció la Asamblea General en su resolución 31/173 de 21 de diciembre de 1976,

Reafirmando también el papel central de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en la movilización, dirección y coordinación del socorro internacional en casos de desastre, de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971,

Reconociendo los efectos negativos de los desastres naturales sobre los programas de desarrollo de los países en desarrollo, y consciente de la necesidad de tomar en consideración la cuestión de desastres en el proceso preparatorio para la nueva estrategia internacional del desarrollo,

Reconociendo también que los fondos previstos en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, destinados a asistencia de socorro de emergencia en casos de desastre, son actualmente insuficientes para atender a las solicitudes de asistencia de los países en desarrollo víctimas de desastres,

Subrayando una vez más la necesidad de que todos cuantos intervienen en las operaciones de socorro apliquen medidas para acelerar el socorro internacional y sortear cualesquiera obstáculos a la prestación de dicho socorro,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la labor de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/34/190 y Corr.1) y de la declaración formulada por el Coordinador ante la Segunda Comisión el 2 de noviembre de 1979 (véase A/C.2/34/SR.30, párrs. 1 a 13);

2. *Encomia* al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre por sus constantes esfuerzos en favor de las víctimas de desastres;

3. *Hace un llamamiento* a los gobiernos beneficiarios para que cooperen con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre informando a su Oficina respecto a las contribuciones ofrecidas y recibidas;

4. *Pide* al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que siga perfeccionando sus arreglos prácticos con donantes y beneficiarios de la asistencia de socorro;

5. *Renueva su llamamiento* a los gobiernos y organizaciones internacionales para que suministren al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre información detallada sobre sus contribuciones de socorro actuales y proyectadas, en efectivo y en especie, a fin de evitar duplicación de esfuerzos y asegurar la prestación de toda la asistencia necesaria a los sobrevivientes de desastres;

6. *Invita* a los gobiernos, organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales interesados en operaciones de socorro a que cooperen con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en la labor de éste de asegurar la pronta y oportuna prestación del socorro internacional, y a que consideren la adopción de medidas legislativas, administrativas y operacionales adecuadas para superar las dificultades y acelerar la asistencia internacional de socorro a los sobrevivientes de desastres;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión tomada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 26º período de sesiones, de considerar la inclusión de actividades de cooperación técnica para la prevención de desastres y preparación para hacerles frente en los programas nacionales y regionales (E/1979/40 y Corr.1, cap. XXI, secc. D, decisión 79/17);

8. *Pide* que se prevean fondos adicionales en el presupuesto ordinario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre para el bienio 1980-1981, que permitan al Coordinador atender a por lo menos doce solicitudes de asistencia de socorro en casos de desastre en un año determinado, con un máximo normal de 30.000 dólares por país y por desastre;

9. *Pide* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo que tome en cuenta en sus deliberaciones las cuestiones relativas a la prestación de socorro en casos de desastre, prevención de desastres y preparación para hacerles frente;

10. *Insta* a todos los gobiernos a que contribuyan al fondo fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, teniendo especialmente en cuenta los problemas financieros de la subcuenta para ayuda de emergencia, como se indica en el informe del Secretario General.

Proyecto de resolución III

MEDIDAS QUE HAN DE TOMARSE EN RELACIÓN CON EL TERREMOTO DE MONTENEGRO (YUGOSLAVIA)

La Asamblea General,

Tomando nota con profundo pesar de las consecuencias trágicas del grave terremoto que asoló la costa monte-

negrina de Yugoslavia, causando la pérdida de muchas vidas y enormes daños y dejando sin hogar a más de 100.000 personas,

Recordando la resolución 1979/58 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las medidas enérgicas y urgentes adoptadas por el pueblo y el Gobierno de Yugoslavia para dar socorro inmediato a las víctimas del terremoto y restablecer las condiciones de vida normales de la población,

Tomando nota también de las necesidades a largo plazo de rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada y de las medidas tomadas a este respecto por el Gobierno de Yugoslavia,

Tomando nota con reconocimiento de la asistencia prestada al pueblo de Montenegro, con un verdadero espíritu de solidaridad internacional, por muchas naciones, las organizaciones de sistema de las Naciones Unidas y diversas organizaciones no gubernamentales, y del papel desempeñado por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Tomando nota, en particular, de la asistencia prestada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del préstamo concedido por el Banco Mundial para la reconstrucción de la zona asolada,

1. *Expresa su profunda conmiseración* al pueblo de Montenegro y al Gobierno de Yugoslavia por este desastre;

2. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en la resolución 1979/58 del Consejo Económico y Social, en la que se invitó a todos los Estados a que consideraran la posibilidad de prestar cualquier otra asistencia que estuvieran en condiciones de ofrecer a Montenegro, e insta a todos los Estados a que ayuden a la reconstrucción de la zona asolada;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de los fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas que tengan presentes las necesidades a largo plazo de rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada por el terremoto al tomar decisiones sobre los servicios que han de prestarse a los Estados Miembros en virtud de los fondos disponibles.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I, II y III presentados por la Segunda Comisión en su informe (A/34/727, párr. 19). El proyecto de resolución II fue aprobado en votación registrada por 120 votos contra ninguno y 15 abstenciones. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 34/54, 34/55 y 34/56³.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 64 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/3/Add.26	Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979: capítulo XXVI	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/34/3/Rev.1)</i> , cap. XXVI.
A/34/190 y Corr.1	Informe del Secretario General sobre la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	
A/34/198	Informe del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía	
A/C.2/34/L.14	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/727, párr. 5 y párr. 19, proyecto de resolución I
A/C.2/34/L.14/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 5 y 6 y párr. 19, proyecto de resolución I
A/C.2/34/L.37	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 10 y párr. 19, proyecto de resolución II
A/C.2/34/L.38	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párrs. 15 y 16 y párr. 19, proyecto de resolución III
A/C.2/34/L.47	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.37	
E/1979/40 y Corr.1	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 26° período de sesiones	<i>Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10</i>
	<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/727</i>	
A/C.5/34/51	Nota del Secretario General	
A/34/730	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos</i> , tema 98 del programa

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 65 del programa*: Asentamientos humanos**:

- a) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos;
- b) Informe del Secretario General

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/793	Informe de la Segunda Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		4
Lista de documentos		5

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 20a., 23a., 29a., 30a., 42a., 46a., 48a. y 54a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 74a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 104a. sesión.

** La Asamblea General examinó esta cuestión en el trigésimo tercer período de sesiones (tema 68 del programa).

DOCUMENTO A/34/793

Informe de la Segunda Comisión

[Original: español/inglés]
[10 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 65, y asignarlo a la Segunda Comisión para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado

“Asentamientos humanos:

- “a) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos;
- “b) Informe del Secretario General”.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 20a., 23a., 29a., 30a., 42a., 46a., 48a. y 54a., celebradas los días 24 y 26 de octubre, 2, 16, 21 y 23 de noviembre y 1º de diciembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.20, 23, 29, 30, 42, 46, 48 y 54) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Consejo Económico y Social correspondiente a 1979, capítulo XIV (A/34/3/Add.14);
- b) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la labor de su segundo período de sesiones (A/34/8);
- c) Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían el texto de las resoluciones y el texto del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relacio-

nes Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1);

d) Informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios ocupados (A/34/536 y Corr.1).

4. En la 20a. sesión, el 24 de octubre, el Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) hizo una declaración de introducción.

EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Proyecto de resolución A/C.2/34/L.53

5. En la 42a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1979, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.53) titulado “Condiciones de vida del pueblo palestino” en nombre de Angola, Arabia Saudita, Argelia, las Comoras, Cuba, Djibouti, los Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Granada, la India, Indonesia, el Irán, el Iraq, Jordania, Kuwait, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Democrática Alemana, el Sudán, Túnez, Turquía, el Yemen, el Yemen Democrático y Yugoslavia. Posteriormente, Burundi, Guinea, la Jamahiriya Arabe Libia, Marruecos, la República Arabe Siria, el Senegal y Somalia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. El Secretario General, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.2/34/L.53 en el documento A/C.2/34/L.56.

7. En la 48a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, formularon declaraciones los representantes de Israel y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. La Comisión aprobó entonces el proyecto de resolución A/C.2/34/L.53, en votación registrada, por 102 votos contra 2 y 21 abstenciones (véase párr. 15 *infra*, proyecto de resolución I). La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mali, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia¹.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Costa de Marfil, Dinamarca, Fiji, Finlandia, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

8. Después de aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones el representante de Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea) y el de los Estados Unidos de América.

Proyecto de resolución A/C.2/34/L.68

9. En la 46 a. sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1979, la representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.68) titulado "Recursos para la ejecución del programa de trabajo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) a nivel regional".

10. El Secretario General, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.2/34/L.68 en el documento A/C.2/34/L.82.

11. En su 54a. sesión, celebrada el 1° de diciembre, la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas, decidió transmitir el proyecto de resolución A/C.2/34/L.68 y la exposición de consecuencias administrativas y financieras presentada por el Secretario General

¹ En la 48a. sesión, los representantes de la Argentina y Colombia manifestaron que, de haber estado presentes en el momento de la votación, sus delegaciones habrían votado a favor del proyecto de resolución.

(A/C.2/34/L.82) a la Quinta Comisión para su examen².

Proyectos de resolución recomendados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/46

12. En su 48a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1979, la Comisión examinó los proyectos de resolución recomendados para su aprobación por la Asamblea General en las resoluciones 2/3, 2/4 y 2/6 de 4 de abril de 1979 de la Comisión de Asentamientos Humanos (véase A/34/8, anexo I) y en la resolución 1979/46 de 27 de junio de 1979 del Consejo Económico y Social, titulados "Informe global sobre asentamientos humanos e informes periódicos sobre cooperación y asistencia internacional en materia de asentamientos humanos" (*ibid.*, resolución 2/3), "Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos (Visión Hábitat)" (*ibid.*, resolución 2/4) y "Fortalecimiento de las actividades de asentamientos humanos" (*ibid.*, resolución 2/6).

13. En la misma sesión, el representante de Venezuela propuso oralmente enmiendas al proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de las actividades de asentamientos humanos" (*ibid.*), conforme a las cuales:

a) Se eliminaría el séptimo párrafo del preámbulo;

b) Se insertaría, "en el contexto de sus prioridades nacionales," entre "a que" y "dediquen" en el párrafo 1 de la parte dispositiva.

La Comisión aceptó las dos enmiendas al proyecto de resolución.

14. También, en la misma sesión, la Comisión aprobó los proyectos de resolución titulados "Informe global sobre asentamientos humanos e informes periódicos sobre cooperación y asistencia internacional en materia de asentamientos humanos", "Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos (Visión Hábitat)" y "Fortalecimiento de las actividades de asentamientos humanos", este último con las enmiendas orales introducidas (véase párr. 15 *infra*, proyectos de resolución II, III y IV).

Recomendaciones de la Segunda Comisión

15. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a IV siguientes:

Proyecto de resolución I

CONDICIONES DE VIDA DEL PUEBLO PALESTINO

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Vancouver sobre los asentamientos humanos, 1976 (A/CONF.70/15 y Corr.1, cap. 1), y las recomendaciones pertinentes para la acción nacional (*ibid.*, cap. II) aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos,

Recordando también la resolución 3, titulada "Condiciones de vida de los palestinos en los territorios ocupados", que figura entre las recomendaciones para la cooperación internacional aprobadas por la Conferen-

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 98 del programa, documento A/34/848, párrs. 74 a 76.

cia (*ibid.*, cap. III), y las resoluciones 2026 (LXI) de 4 de agosto de 1976 y 2100 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 31/110 de 16 de diciembre de 1976, 32/171 de 19 de diciembre de 1977 y 33/110 de 18 de diciembre de 1978,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios árabes ocupados (A/34/536 y Corr.1) y advierte que, pese a que contiene muchos hechos pertinentes, no ha sido suficientemente analítico;

2. *Pide*, en consecuencia, al Secretario General que, en colaboración con los órganos y los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, la Comisión Económica para Asia Occidental y el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, prepare un informe amplio y analítico sobre las repercusiones sociales y económicas de la ocupación israelí en las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios árabes ocupados y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

3. *Pide también* al Secretario General que, al preparar el referido informe, celebre consultas y coopere con la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Secretario General en la preparación del informe.

Proyecto de resolución II

INFORME GLOBAL SOBRE ASENTAMIENTOS HUMANOS E INFORMES PERIÓDICOS SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONALES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2598 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en la que encargó al Secretario General que preparara un estudio detallado sobre la vivienda cada cinco años,

Recordando la resolución 976 G (XXXVI) de 1º de agosto de 1963 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pidió al Secretario General que preparara, con la cooperación de los organismos especializados, comisiones regionales, organismos financieros internacionales e instituciones gubernamentales, un informe bienal sobre el nivel y clase de asistencia oficial prestada a los países en desarrollo en la esfera de la vivienda, construcción y planificación en forma de ayuda internacional,

1. *Decide* que el estudio quinquenal sobre la vivienda, solicitado por la Asamblea General en su resolución 2598 (XXIV), se convierta en el "Informe mundial sobre los asentamientos humanos" y se publique cada cinco años, conforme a los objetivos, formato y contenido previstos en los párrafos 10 a 20 del informe del Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) (HS/C/2/8);

2. *Pide* al Director Ejecutivo del Centro que emprenda la preparación de un informe bienal, a partir de 1982, con un informe provisional en 1981, sobre las cuestiones siguientes:

a) La asistencia financiera y de otra índole en materia de asentamientos humanos prestada a los países en

desarrollo y entre los mismos, y sobre las actividades de asentamientos humanos del sistema de las Naciones Unidas, conforme a los objetivos, el formato y el contenido previstos en las secciones II y III del informe del Director Ejecutivo (HS/C/2/8), con las modificaciones introducidas por la Comisión de Asentamientos Humanos;

b) Las actividades y la colaboración entre el Centro y las organizaciones no gubernamentales;

c) Información sobre las actividades en materia de asentamientos humanos de las organizaciones intergubernamentales ajenas al sistema de las Naciones Unidas y sobre la cooperación entre esas organizaciones y el Centro;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que proporcionen la información necesaria para la preparación de los informes arriba mencionados;

4. *Pide* a la Secretaría, en particular el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo y las comisiones regionales, a los organismos especializados y a todos los demás órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen la información necesaria para la preparación de los informes arriba mencionados y que colaboren, con el Centro en la preparación de los mismos;

5. *Invita* a las organizaciones que trabajan en la esfera de los asentamientos humanos, incluso organizaciones intergubernamentales ajenas al sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, a que colaboren con el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos en la preparación de esos informes;

6. *Pide* al Director Ejecutivo que, en consulta con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, estudie el establecimiento de mecanismos eficientes para la notificación periódica y sistemática y la celebración de consultas en relación con los informes arriba mencionados.

Proyecto de resolución III

CENTRO DE LAS NACIONES UNIDAS DE INFORMACIÓN AUDIOVISUAL SOBRE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (VISIÓN HÁBITAT)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/115 de 16 de diciembre de 1976, por la que creó el Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos,

Recordando asimismo su resolución 32/162 de 19 de diciembre de 1977, por la que creó el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) le confió la responsabilidad de promover una utilización mayor y continuada de material audiovisual relativo a los asentamientos humanos, y decidió que el Director del Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos (Visión Hábitat) informase al Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos,

Reconociendo que la difusión eficaz de información, inclusive el uso de técnicas y materiales audiovisuales, contribuirá a acelerar el proceso de desarrollo mediante la divulgación rápida y eficiente entre las personas encargadas de adoptar las decisiones de política, así como entre los expertos y el público de todos los países, de

información sobre la necesidad de una nueva conciencia y sobre nuevos enfoques, métodos y técnicas para mejorar los asentamientos humanos, especialmente sus aspectos sociales, económicos y ecológicos, y mediante su utilización creciente para la vigilancia de proyectos, la educación, la capacitación y la información pública,

Tomando nota de que el acuerdo entre el Gobierno del Canadá y las Naciones Unidas sobre las operaciones del Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos expira el 31 de marzo de 1980,

Convencida de que debe continuarse el programa desarrollado por el Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos,

Tomando nota de que se han integrado plenamente las actividades audiovisuales en el programa de trabajo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos,

1. *Recomienda* que el Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) tome las medidas necesarias para establecer un servicio unificado de información dentro de dicho Centro que comprenda una gama adecuada de técnicas y capacidades, inclusive un componente audiovisual al nivel adecuado;

2. *Decide* que, al terminar o expirar el acuerdo arriba mencionado, las funciones y los haberes transferibles del Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos (Visión Hábitat) se transfieran al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos;

3. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con el Gobierno del Canadá sobre los arreglos oficiales apropiados relativos a la terminación o expiración del acuerdo;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que faciliten al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos el material audiovisual preparado para sus programas de acción nacional;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y organizaciones interesadas para que faciliten al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos los recursos necesarios para continuar sus actividades unificadas de información, inclusive trabajos audiovisuales;

6. *Pide* al Director Ejecutivo que informe a la Comisión de Asentamientos Humanos en su tercer período de sesiones sobre los progresos realizados en el establecimiento de un servicio unificado de información.

Proyecto de resolución IV

FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 2718 (XXV) de 15 de diciembre de 1970,

3001 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3327 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974 y 32/162 de 19 de diciembre de 1977,

Advertiendo que en el informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre los trabajos de su segundo período de sesiones (A/34/8) se pide que los Estados Miembros traten los programas de asentamientos humanos como elemento integrante e importante de los planes de desarrollo nacional,

Reconociendo que los objetivos del nuevo orden económico internacional incluyen tanto mejoras económicas de carácter general en los países en desarrollo como el logro de la equidad social en la distribución de beneficios derivados del crecimiento económico,

Convencida de que las actividades de asentamientos humanos pueden aportar una contribución importante al logro de esos dos objetivos del nuevo orden económico internacional,

Reconociendo que una de las necesidades más urgentes de los países en desarrollo es la de mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los grupos desfavorecidos y de bajos ingresos de las zonas tanto rurales como urbanas,

Convencida de que los programas de asentamientos humanos proporcionan un mecanismo directo para corregir los desequilibrios de acceso al alojamiento, a los servicios de agua y electricidad y otros, a la atención sanitaria, a la educación y a los servicios comunitarios, por lo que pueden tener efectos muy rápidos sobre las necesidades cotidianas inmediatas de los grupos desfavorecidos y de bajos ingresos,

Convencida de que los programas de asentamientos humanos constituyen el instrumento más eficaz para promover las actitudes comunitarias de conservación de energía y de recursos que serán necesarias,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que, en el contexto de sus prioridades nacionales, dediquen una proporción mayor de recursos nacionales al fortalecimiento de las actividades de asentamientos humanos como instrumentos de cambio económico y social;

2. *Sugiere* que los Estados Miembros examinen programas multilaterales y bilaterales de cooperación, especialmente los financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para determinar si pueden aumentarse las asignaciones al sector de asentamientos humanos;

3. *Pide* a los Estados Miembros que informen cada dos años a la Comisión de Asentamientos Humanos sobre los progresos realizados con miras al logro de los objetivos de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos y sobre el nivel y fuentes de fondos internacionales y nacionales dedicados a actividades de asentamientos humanos.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General se pronunció sobre los proyectos de resolución I a IV presentados por la Segunda Comisión en su informe (A/34/793, párr. 15). El proyecto de resolución I fue aprobado, en votación registrada, por 123 votos contra 2 y 21 abstenciones. Los proyectos de resolución II, III y IV fueron aprobados sin procederse a votación. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 34/113, 34/114, 34/115 y 34/116³.

³ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 65 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/3/Add.14	Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979: capítulo XIV	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3</i> (A/34/3/Rev.1), cap. XIV
A/34/8	Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la labor de su segundo período de sesiones (26 de marzo a 6 de abril de 1979)	<i>Ibid.</i> , <i>Suplemento No. 8</i>
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmiten el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/34/536 y Corr.1	Condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios ocupados: informe del Secretario General	
A/C.2/34/L.53	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/793, párr. 5 y párr. 15, proyecto de resolución I
A/C.2/34/L.56	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.53: nota del Secretario General	
A/C.2/34/L.68	Proyecto de resolución	Transmitido por la Segunda Comisión a la Quinta Comisión para su examen. Véase A/34/793, párrs. 9 a 11
A/C.2/34/L.82	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.68: nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/CONF.70/15 y Corr.1	<i>Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976</i>	Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7, y corrección
HS/C/2/8	Viabilidad de emprender estudios especiales solicitados por la Comisión de Asentamientos Humanos en su primer período de sesiones: informe del Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución I presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/793</i>		
A/C.5/34/68	Nota del Secretario General	
A/34/803	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos</i> , tema 98 del programa

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 66 del programa*: Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico**

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/728	Informe de la Segunda Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		3
Lista de documentos		4

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 4a. a 18a., 33a., 44a., 46a. y 52a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 82a. sesión.

** La Asamblea General examinó una cuestión análoga en su trigésimo segundo período de sesiones (tema 69 del programa).

DOCUMENTO A/34/728

Informe de la Segunda Comisión

[Original: español/inglés]
[28 de noviembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 66, el tema titulado "Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico" y asignarlo a la Segunda Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. La Segunda Comisión examinó el tema durante el debate general, que tuvo lugar en sus sesiones 4a. a 18a., celebradas del 1º al 15 de octubre de 1979, y en sus sesiones 33a., 44a., 46a. y 52a., celebradas los días 7, 19, 21 y 27 de noviembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.4 a 18, 33, 44, 46 y 52) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota del Secretario General sobre el examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico (A/34/450);

b) Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían el texto de las resoluciones y el texto del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1).

EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico

4. En la 33a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1979, el representante de Polonia, en nombre también del Afganistán, la Argentina, Bangladesh, Bélgica, Benin, Colombia, el Congo, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, la India, el Iraq, Madagascar, Mozambique, Nicaragua, Portugal, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, Rumania, Uganda, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.16) titulado "Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico".

5. En la 44a. sesión, el 19 de noviembre, el representante de Polonia, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/34/L.16, a los que para entonces se habían sumado El Salvador, Malí, Noruega, el Perú, la República Socialista Soviética de Ucrania y Viet Nam, revisó oralmente los párrafos dispositivos 3 y 6 del proyecto de resolución:

a) En el párrafo dispositivo 3, se insertaron las palabras "y teniendo en cuenta la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo" después de las palabras "Comité de Planificación del Desarrollo";

b) En el párrafo dispositivo 6, se insertaron las palabras "la continuación de" entre las palabras "que consistiere en" y "sus segundos períodos ordinarios de sesiones".

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.16 tal como quedó revisado oralmente (véase párr. 11 *infra*, proyecto de resolución I).

7. También en la misma sesión, los representantes de Jamaica y Turquía hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución.

La salud como parte integrante del desarrollo

8. En la 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1979, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre también de Finlandia, la India, los Países Bajos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.61) titulado "La salud como parte integrante del desarrollo". Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución los siguientes Estados: Alemania, República Federal de, Botswana, Bulgaria, Chad, Checoslovaquia, Etiopía, Francia, Hungría, Jarmahiriya Arabe Libia, Mongolia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia y Suecia.

9. En su 52a. sesión, el 27 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.61 (véase párr. 11 *infra*, proyecto de resolución II).

10. El representante de la Organización Mundial de la Salud hizo entonces una declaración.

Recomendación de la Segunda Comisión

11. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I y II siguientes:

Proyecto de resolución I

EXAMEN DE LAS TENDENCIAS A LARGO PLAZO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3508 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre el examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico de las regiones del mundo, que inició las actividades en esa esfera en el sistema de las Naciones Unidas, y su resolución 32/57 de 8 de diciembre de 1977, así como la resolución 2090 (LXIII) de 25 de julio de 1977 del Consejo Económico y Social,

Recordando también sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Consciente de que un mejor conocimiento de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico y social puede constituir una sólida base científica para las políticas y los procesos de adopción de decisiones relacionados con las estrategias del desarrollo y la cooperación económica a nivel nacional, regional y mundial, sirviendo así de útil complemento de otros esfuerzos que con el mismo objeto se realizan en el sistema de las Naciones Unidas,

Considerando que las condiciones económicas y sociales prevalecientes en las regiones del mundo y a nivel mundial hacen necesario dar a la cooperación económica internacional una dimensión de largo plazo,

Consciente de la necesidad de proseguir los esfuerzos encaminados a ampliar la cooperación económica internacional, en su carácter de factor cada vez más importante del desarrollo y de instrumento indispensable para el establecimiento del nuevo orden económico internacional, así como para la estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1980,

Consciente de las interrelaciones existentes y de la importancia de un enfoque interdisciplinario de las cuestiones del desarrollo y la cooperación económica internacional,

Teniendo presentes las opiniones sobre las tendencias a largo plazo del desarrollo económico mundial presentadas al Consejo Económico y Social en 1978 (E/1978/138),

1. *Toma nota* de las actividades hasta ahora realizadas en el marco del sistema de las Naciones Unidas en relación con las tendencias económicas a largo plazo en las regiones del mundo y del informe sobre la marcha de los trabajos al respecto presentado por el Secretario General (A/34/450);

2. *Pide* al Secretario General y a las organizaciones y órganos interesados de las Naciones Unidas que continúen su labor analítica dedicada al examen de las tendencias económicas y sociales a largo plazo y que pongan a disposición esa labor en el proceso de formulación de políticas económicas y de adopción de decisiones, particularmente en relación con el desarrollo de la cooperación internacional;

3. *Pide además* al Secretario General que, en consulta con el Comité de Planificación del Desarrollo y teniendo en cuenta la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, le presente en su trigésimo quinto período de sesiones sus opiniones sobre un posible esbozo de la preparación de una perspectiva socioeconómica general del desarrollo de la economía mundial hasta el año 2000, insistiendo especialmente en el período hasta el año 1990 y, en particular, en los problemas de los países en desarrollo, y sobre posibles medidas al respecto;

4. *Subraya* la necesidad de realizar la labor arriba mencionada en estrecha relación con otros trabajos similares realizados por diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas y, en particular, por las comisiones regionales y por los órganos que se ocupan de la estrategia del desarrollo;

5. *Invita* a todos los Estados, así como a las organizaciones y órganos interesados de las Naciones Unidas, a que contribuyan en sus respectivas esferas de competencia a la aplicación de las recomendaciones contenidas en los párrafos 2 y 3 *supra*;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que considere en la continuación de sus segundos períodos ordinarios de sesiones de 1980 y 1981, respectivamente, un bosquejo y un proyecto preliminar de la perspectiva socioeconómica general resultante del análisis previsto en los párrafos 2 y 3 *supra*;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Tendencias a largo plazo del desarrollo económico", para examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución II

LA SALUD COMO PARTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando además las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en años recientes sobre cuestiones importantes relativas al desarrollo económico y social y al establecimiento del nuevo orden económico internacional, en particular la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud, patrocinada conjuntamente por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que se celebró en Alma Ata, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 6 al 12 de septiembre de 1978,

Observando que una parte importante de la población de muchos países, tanto desarrollados como en desarrollo, no tiene acceso a servicios básicos de salud, y que las personas que no tienen una salud adecuada no pueden participar plenamente en el desarrollo económico y social de su país ni contribuir a dicho desarrollo,

Celebrando los importantes esfuerzos de la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas vinculados al esfuerzo por alcanzar el objetivo de salud para todos en el año 2000 como se expresa en las resoluciones WHA30.43 de 19 de mayo de 1977 y WHA32.30 de 25 de mayo de 1979 de la Asamblea Mundial de la Salud.

Considerando que la paz y la seguridad son factores importantes para la preservación y el mejoramiento de la salud de todas las personas, y que la cooperación entre las naciones sobre cuestiones vitales de salud puede contribuir en modo importante a la paz,

Consciente del papel fundamental que la salud y los servicios de salud desempeñan en el desarrollo de los países, especialmente de los países en desarrollo,

1. *Hace suya* la Declaración de Alma Ata (E/ICEF/L.1387, anexo, secc. V), en particular el concepto de que la atención primaria de salud, orientada a la solución de los principales problemas mundiales de salud mediante una combinación de medidas de promoción, prevención, curación y rehabilitación, consti-

tuye la clave para el logro definitivo de una sociedad sana, especialmente cuando la atención primaria de salud se incorpora en el proceso de desarrollo, especialmente en los países en desarrollo;

2. *Toma nota con aprobación* de la decisión de la Asamblea Mundial de la Salud, que figura en la resolución WHA32.30 de ese organismo, en el sentido de que el desarrollo de los programas de la Organización Mundial de la Salud y la distribución de sus recursos en los planos mundial, regional y nacional reflejen el compromiso adquirido por esa Organización respecto de la prioridad fundamental de lograr la salud para todos en el año 2000;

3. *Insta* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que coordinen y apoyen los esfuerzos de la Organización Mundial de la Salud mediante acciones apropiadas dentro de sus respectivas esferas de competencia;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que pongan en práctica las medidas que se piden en la Declaración de Alma Ata;

5. *Reitera* el llamamiento hecho a la comunidad internacional en el párrafo 10 de la resolución WHA32.30 de la Asamblea Mundial de la Salud para que apoyen sin reservas la formulación y la aplicación de estrategias nacionales, regionales y mundiales con el fin de alcanzar un nivel aceptable de salud para todos;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Asamblea Mundial de la Salud de velar por que la estrategia global se refleje en el aporte de la Organización Mundial de la Salud a la preparación de la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo e insta al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a que preste plena y detenida atención al aporte de la Organización Mundial de la Salud;

7. *Insta* a los Estados Miembros, tanto a los países desarrollados como a los en desarrollo, a cooperar entre sí y con la Organización Mundial de la Salud en el intercambio de información y conocimientos tecnológicos a fin de facilitar el logro de las metas primarias de los servicios sanitarios;

8. *Pide* al Director General de la Organización Mundial de la Salud que, después de la 67a. reunión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud y de la 34a. Asamblea Mundial de la Salud, presente un informe al Consejo Económico y Social, en el período de sesiones de 1981 que corresponda, sobre los progresos logrados en la formulación de la estrategia mundial de la salud y, a su vez, insta al Consejo a que presente recomendaciones para que la Asamblea General adopte nuevas medidas en su trigésimo sexto período de sesiones.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I y II presentados por la Segunda Comisión en su informe (A/34/728, párr. 11). Para los textos definitivos, véanse resoluciones 34/57 y 34/58¹.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 66 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmiten el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/34/450	Nota del Secretario General	
A/C.2/34/L.16	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/728, párrs. 4 y 5 y párr. 11, proyecto de resolución I
A/C.2/34/L.61	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 8 y párr. 11, proyecto de resolución II
E/1978/138	Carta, de fecha 24 de julio de 1979, dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social por el jefe de la delegación de Polonia en el segundo período ordinario de sesiones de 1978 del Consejo	
E/ICEF/L.1387	Actividades complementarias de la Conferencia de Alma Ata: estudio preparado por las secretarías del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud.	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 67 del programa*: Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo**: informe del Secretario General

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/709	Informe de la Segunda Comisión	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General	2
	Lista de documentos	2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto periodo de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 4a. a 18a. y 44a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del periodo de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 82a. sesión.

** La Asamblea General examinó esta cuestión en sus periodos de sesiones trigésimo (tema 82 del programa) y trigésimo segundo (tema 68).

DOCUMENTO A/34/709

Informe de la Segunda Comisión

[Original: español/inglés]
[23 de noviembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto periodo de sesiones, como tema 67, el tema titulado "Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo: informe del Secretario General" y asignarlo a la Segunda Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. La Segunda Comisión examinó el tema durante el debate general, que tuvo lugar en sus sesiones 4a. a 18a., celebradas del 1º al 15 de octubre de 1979, y en su 44a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.4 a 18 y 44) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Consejo Económico y Social correspondiente a 1979, capítulo XVI (A/34/3/Add.16);

b) Informe del Secretario General sobre la aplicación por los gobiernos de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo (E/CN.5/566);

c) Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían el texto de las resoluciones y el texto del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1).

PROYECTO DE DECISIÓN

4. En su 44a. sesión, la Comisión consideró un proyecto de decisión (A/C.2/34/L.33) propuesto por el Presidente, que se había distribuido el 13 de noviembre de 1979.

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión (A/C.2/34/L.33) sin proceder a votación (véase párr. 6 *infra*).

Recomendación de la Segunda Comisión

6. En consecuencia, la Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que:

a) Tome nota del informe del Secretario General sobre un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo (E/CN.5/566);

b) Decida invitar a los países que aún no lo hayan hecho, pero que estén dispuestos a hacerlo, a enviar sus respuestas al *aide-mémoire* del Secretario General, de fecha 27 de febrero de 1976, acerca de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo;

c) Decida pedir al Secretario General que, sobre la base de esas respuestas y de las recibidas anteriormente, prepare un nuevo informe que incluya conclusiones y recomendaciones prácticas sobre la aplicación de un criterio unificado para el proceso de desarrollo socioeconómico y lo presente a la Asamblea General en su

trigésimo sexto período de sesiones, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social en su 27º período de sesiones y del Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1981;

d) Decida incluir en el programa provisional del trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo".

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de decisión presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/34/709, párr. 6) (decisión 34/419¹).

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.*

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 67 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/3/Add.16	Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979: capítulo XVI	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/34/3/Rev.1)</i> , cap. XVI
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmiten el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/C.2/34/L.33	Proyecto de decisión propuesto por el Presidente de la Segunda Comisión	Para el texto, véase A/34/709, párr. 6
E/CN.5/566	Informe del Secretario General sobre la aplicación por los gobiernos de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 68 del programa*: Cooperación técnica entre los países en desarrollo:**

- a) Informe del Secretario General;
- b) Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/789	Informe de la Segunda Comisión	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General	3
	Lista de documentos	3

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión, sesiones 32a. a 38a, 40a. y 54a.; ibid., Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 104a. sesión.*

** La Asamblea General examinó esta cuestión en los períodos de sesiones trigésimo (tema 67 del programa), trigésimo primero (tema 68), trigésimo segundo (tema 72) y trigésimo tercero (tema 69).

DOCUMENTO A/34/789

Informe de la Segunda Comisión

[Original: español/inglés]
[7 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 68, y asignarlo a la Segunda Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado:

- “Cooperación técnica entre los países en desarrollo:
“a) Informe del Secretario General;
“b) Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo”.

2. La Segunda Comisión, en su 32a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1979, decidió comenzar el examen del tema 68 conjuntamente con la continuación del examen del tema 59 (Actividades operacionales para el desarrollo). En consecuencia, la Comisión examinó el tema 68 en sus sesiones 32a. a 38a., 40a. y 54a., que tuvieron lugar los días 5, 7 a 9, 12, 13 y 15 de noviembre y 1° de diciembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR. 32 a 38, 40 y 54) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Consejo Económico y Social correspondiente a 1979, capítulo XXVII (A/34/3/Add.27);
- b) Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían el texto de

las resoluciones y el texto del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1);

c) Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre arreglos sustantivos y de organización para la reunión de alto nivel encargada de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo que se celebrará en 1980 (A/34/415);

d) Carta, de fecha 1° de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542);

e) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 26° período de sesiones (E/1979/40 y Corr.1);

f) Nota del Secretario General (E/1979/80) por la que se transmitía el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el papel del personal nacional especializado en el desarrollo económico y social de los países en desarrollo (DP/409).

4. En la 32a. sesión, el 5 de noviembre, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo hizo una declaración de introducción.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.2/34/L.34

5. En la 40a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1979, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.34) titulado "Cooperación técnica entre los países en desarrollo".

6. En la 54a. sesión, celebrada el 1° de diciembre, el representante de la India informó a la Comisión de que, después de las consultas oficiosas que habían tenido lugar, los patrocinadores habían revisado el texto del sexto párrafo del preámbulo y de los párrafos dispositivos 1 y 6 del proyecto de resolución.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el texto revisado del proyecto de resolución A/C.2/34/L.34 sin someterlo a votación (véase párr. 9 *infra*).

8. El representante de Bulgaria hizo entonces una declaración, en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Recomendación de la Segunda Comisión

9. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LOS PAÍSES
EN DESARROLLO*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación internacional,

Recordando también su resolución 33/134 de 19 de diciembre 1978, en la que hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo (véase A/CONF.79/13/Rev.1 y Corr.1, cap. I), considerándolo un instrumento importante de la comunidad internacional para intensificar y reforzar la cooperación entre los países en desarrollo y hacer así más eficaz la cooperación internacional para el desarrollo,

Tomando nota también del Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones (TD/236), aprobado en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 12 al 16 de febrero de 1979,

Tomando nota de la Declaración Económica, el Programa de Acción en materia de cooperación económica y la resolución 7, sobre directivas de política relativas al fortalecimiento de la autosuficiencia colectiva entre a los países en desarrollo aprobados por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (véase A/34/542),

Teniendo en cuenta las resoluciones 112 (V), sobre el afianzamiento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo, en particular la aceleración de su transformación tecnológica, y 127 (V), sobre la cooperación económica entre países en desarrollo, apro-

badas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones, celebrado en Manila del 7 de mayo al 3 de junio de 1979 (véase TD/268, primera parte, secc. A),

Reiterando que la aplicación del Plan de Acción de Buenos Aires constituiría una contribución considerable a la evolución de la cooperación internacional para el desarrollo y al establecimiento del nuevo orden económico internacional y un importante elemento de la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Tomando nota del informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre los arreglos sustantivos y de organización para la reunión de alto nivel encargada de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo que se celebrará en 1980 (véase A/34/415),

1. *Pide* al Secretario General, así como a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, que sigan intensificando sus esfuerzos por asegurar que la cooperación técnica entre los países en desarrollo sea parte integrante de sus actividades de cooperación internacional para el desarrollo;

2. *Aprueba* las propuestas formuladas por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su informe relativo a los arreglos para la reunión de alto nivel (*ibid.*);

3. *Pide* a los jefes ejecutivos de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluidas las comisiones regionales, que, en estrecha cooperación con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contribuyan a la preparación de la reunión de alto nivel y participen activamente en ella;

4. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo que, en la preparación de la reunión de alto nivel, tenga plenamente en cuenta los elementos pertinentes del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (A/CONF.81/16 y Corr.2, cap. VII);

5. *Pide* al Secretario General que en el informe analítico que habrá de presentar a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980 sobre la aplicación de las decisiones relativas al establecimiento del nuevo orden económico internacional, solicitado en la resolución 33/198 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea, incluya una reseña de los acontecimientos en materia de cooperación técnica entre los países en desarrollo, incluida la aplicación del Plan de Acción de Buenos Aires (véase A/CONF.79/13/Rev.1 y Corr.1, cap. I);

6. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas inmediatas para aplicar los acuerdos concertados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en desarrollo y hace un llamamiento a los países desarrollados a que cumplan en particular los que se enuncian en las recomendaciones 35 y 38 del Plan de Acción de Buenos Aires (*ibid.*);

7. *Invita* todos los participantes en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que realicen todos los preparativos necesarios para la reunión y estén representados en ella a un alto nivel;

8. *Invita* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a que, en la formulación de la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, tenga plenamente en cuenta la especial contribución que aportará la cooperación técnica entre los países en desarrollo.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/34/789, párr. 9). Para el texto definitivo, véase resolución 34/117¹.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.*

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 68 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/3/Add.27	Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979: capítulo XXVII	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/34/3/Rev.1)</i> , cap. XXVII
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmiten varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmiten el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/34/415	Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre arreglos sustantivos y de organización para la reunión de alto nivel encargada de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo, que se celebrará en 1980	
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana	
A/C.2/34/L.34	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/789, párrs. 5, 6 y 9
A/CONF.79/13/Rev.1 y Corr.1	<i>Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978</i>	Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección
A/CONF.81/16 y Corr.2	<i>Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979</i>	<i>Idem</i> , No. de venta: S.79.I.21, y corrección
E/1979/40 y Corr.1	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 26º período de sesiones	<i>Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10</i>
E/1979/80	Nota del Secretario General, por la que se transmite el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo acerca de los progresos logrados en la preparación del estudio sobre el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo	
TD/236	Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones, aprobado en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 12 al 16 de febrero de 1979	El Programa de Arusha figura como anexo VI en la versión impresa del documento TD/268 y Add.1
TD/268 y Add.1	Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones, celebrado en Manila del 7 de mayo al 3 de junio de 1979	Véase <i>Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones</i> , vol. I, <i>Informe y Anexos</i> (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14)

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 69 del programa*: Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo:**

- a) **Aumento de la transferencia de recursos: informe del Secretario General;**
- b) **Financiación para el desarrollo: informe del Secretario General**

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/778	Informe de la Segunda Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		4
Lista de documentos		4

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 4a. a 18a., 46a., 59a. y 60a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 108a. sesión.

** La Asamblea General examinó esta cuestión en sus períodos de sesiones trigésimo primero (tema 65 del programa), trigésimo segundo (tema 71) y trigésimo tercero (tema 71).

DOCUMENTO A/34/778

Informe de la Segunda Comisión

[Original: español/inglés]
[15 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 69, y asignarlo a la Segunda Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado

“Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo:

- “a) Aumento de la transferencia de recursos: informe del Secretario General;
- “b) Financiación para el desarrollo: informe del Secretario General”.

2. La Segunda Comisión examinó el tema durante el debate general, que tuvo lugar en las sesiones 4a. a 18a., celebradas del 1° al 15 de octubre de 1979, y en sus sesiones 46a., 59a. y 60a., celebradas los días 21 de noviembre, 13 y 14 de diciembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.4 a 18, 46, 59 y 60) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían el texto de las resoluciones y el texto del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1);

b) Informe del Secretario General sobre el aumento de la transferencia de recursos (A/34/493 y Corr.1);

c) Informe del Secretario General sobre la financiación para el desarrollo (A/34/494);

d) Carta, de fecha 1° de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542).

EXAMEN DE PROPUESTAS

Proyectos de resolución

4. En la 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.66) titulado “Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo”, que decía así:

“La Asamblea General,

“Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

“Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en la que, entre otras cosas, se pidió que aumentara la corriente de recursos financieros para el desarrollo otorgados en condiciones concesionarias, que esta corriente fuera predecible, continua y cada vez más asegurada y que se mejoraran sus plazos y condiciones,

“Recordando asimismo sus resoluciones 3489 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/174 de 21 de diciembre de 1976, 32/181 de 19 de diciembre de 1977 y 33/136 de 19 de diciembre de 1978, sobre la aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo,

“Recordando además la resolución 129 (V) aprobada en Manila el 3 de junio de 1979 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones,

“Profundamente preocupada por el hecho de que últimamente haya declinado a un nivel aún más bajo la actuación de los países desarrollados, considerados como grupo, en relación con el objetivo del 0,7% de asistencia oficial para el desarrollo, a pesar de sus reiterados compromisos de aumentar efectiva y sustancialmente dicha asistencia,

“Tomando nota con satisfacción de que algunos países desarrollados han alcanzado, y en algunos casos superado, el objetivo del 0,7%,

“Convencida de la urgente necesidad de aumentar en forma considerable y sostenida la transferencia de recursos reales, tanto oficiales como privados, a los países en desarrollo y de mejorar el acceso de esos países a los mercados de capital, en apoyo de sus objetivos y prioridades de desarrollo,

“Convencida también de que la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo constituye una importante contribución a un proceso equilibrado y equitativo de desarrollo económico mundial,

“1. Toma nota del informe del Secretario General sobre el aumento de la transferencia de recursos reales (A/34/493 y Corr.1);

“2. Suscribe las conclusiones sobre la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo convalidadas por el Comité Plenario el 31 de enero de 1979 [véase A/34/34 (parte I), párr. 13];

“3. Hace suyas las decisiones y recomendaciones que figuran en la resolución 129 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo respecto de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo;

“4. Afirma, a este respecto, la importancia de la cuestión de un examen del sistema actual de cooperación financiera internacional en el contexto del comercio mundial y el desarrollo y una consideración de los medios y arbitrios que habrán de emplearse, en este contexto, para que el sistema contribuya de manera más eficaz al desarrollo de los países en desarrollo, cuestión que figura en el programa del noveno período de sesiones de la Comisión de Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio, exhorta a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que adopten una decisión positiva respecto de esta cuestión sobre la base de las propuestas del Grupo de los 77 (véase TD/L.197) y pide a la Junta de Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de

sesiones acerca de los progresos realizados sobre el particular;

“5. Exhorta a que se tomen medidas tendientes a aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité para el Desarrollo en su reunión celebrada en Manila en 1976 para ayudar a eliminar los actuales obstáculos administrativos e institucionales que traban el acceso de los países en desarrollo a los mercados nacionales de capital y, a este respecto, pide que se dé trato preferencial a los países en desarrollo para que puedan hacer emisiones o colocaciones a plazo en los países desarrollados con mercados nacionales de capital, y que se aumenten en favor de los países en desarrollo los límites máximos de las emisiones extranjeras, especialmente en los países cuyas monedas son altamente cotizadas;

“6. Insta a los países desarrollados donantes y a las instituciones multilaterales de desarrollo a que apliquen con carácter urgente las conclusiones convenidas, decisiones y recomendaciones a que se hace referencia en los párrafos 2 y 3 *supra*;

“7. Pide al Secretario General que, en relación con su informe sobre el aumento de la transferencia de recursos reales, celebre nuevas consultas con miras a desarrollar en forma suficientemente pormenorizada para su examen a nivel intergubernamental las propuestas relativas a la ampliación de la transferencia de recursos a los países en desarrollo, y que incluya los resultados de estas consultas en el informe analítico que ha de presentar a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980, con arreglo a la resolución 33/198 de la Asamblea.”

5. En la 59a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.128), presentado por el Sr. J. L. Xifra, Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución A/C.2/34/L.66, respecto del cual contenía los cambios siguientes:

a) En el quinto párrafo del preámbulo, después de la palabra “últimamente”, se eliminaban las palabras “haya declinado a un nivel aún más bajo”, y se insertaban las palabras “no haya aumentado sustancialmente”, ubicadas después de las palabras “asistencia oficial para el desarrollo.”; y se sustituían las palabras “aumentar efectiva y sustancialmente dicha asistencia” por las palabras “aumentar progresiva y sustancialmente dicha asistencia”;

b) En el séptimo párrafo del preámbulo se sustituían las palabras “de aumentar en forma considerable y sostenida la transferencia de recursos reales” por las palabras “de un aumento considerable y sostenido en la transferencia de recursos reales”, y las palabras “tanto oficiales como privados” por las palabras “en condiciones concesionarias y no concesionarias”;

c) Se agregaba al preámbulo un párrafo noveno, del siguiente tenor:

“Teniendo presente que se necesitan consultas sustanciales para aplicar plenamente el párrafo 10 de la resolución 33/136 de la Asamblea General.”;

d) En el párrafo 1 se insertaban las palabras “de antecedentes” después de la palabra “informe”, y se añadían al final del párrafo las palabras “preparado por la secretaria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo”;

e) En el párrafo 4 se insertaba “entre otros sitios,” entre “que figura,” y “en el programa del noveno

período de sesiones de la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio", y se sustituía "a que adopten una decisión positiva respecto de esta cuestión sobre la base de las propuestas del Grupo de los 77" por "a que consideren activamente esta cuestión con miras a alcanzar decisiones satisfactorias, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las propuestas del Grupo de los 77";

f) Se daba una nueva redacción al párrafo 5;

g) En el párrafo 6 se sustituían las palabras "Insta a los países desarrollados donantes" por "Insta a todos los países, en particular a los países donantes desarrollados,";

h) En el párrafo 7 se sustituían las palabras "celebre nuevas consultas con miras a desarrollar en forma suficientemente pormenorizada para su examen a nivel intergubernamental las propuestas relativas a la ampliación de la transferencia de recursos a los países en desarrollo" por las palabras "celebre nuevas e intensificadas consultas con los gobiernos y dentro del sistema de las Naciones Unidas sobre la ampliación del volumen de las transferencias de recursos a los países en desarrollo".

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.128 (véase párr. 9 *infra*). En consecuencia, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.66 fue retirado por sus patrocinadores.

7. En la 60a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, formularon declaraciones los representantes de Bulgaria (en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y Australia.

Proyecto de decisión

8. En su 59a. sesión, el 13 de diciembre, la Comisión, a propuesta del Presidente, decidió recomendar que la Asamblea General tomase nota del informe del Secretario General sobre la financiación para el desarrollo, presentado en cumplimiento de la resolución 33/137 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978 (véase párr. 10 *infra*).

Recomendaciones de la Segunda Comisión

9. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

ACELERACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS REALES A LOS PAÍSES EN DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en la que, entre otras cosas,

pidió que aumentara la corriente de recursos financieros para el desarrollo otorgados en forma concesionaria, que esta corriente fuera predecible, continua y cada vez más asegurada y que se mejoraran sus plazos y condiciones,

Recordando asimismo sus resoluciones 3489 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/174 de 21 de diciembre de 1976, 32/181 de 19 de diciembre de 1977 y 33/136 de 19 de diciembre de 1978, sobre la aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo,

Recordando además la resolución 129 (V) de 3 de junio de 1979 aprobada en Manila por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones (véase TD/268, primera parte, secc. A),

Profundamente preocupada por el hecho de que últimamente la actuación de los países desarrollados, considerados como un grupo, en relación con el objetivo del 0,7% de asistencia oficial para el desarrollo, no haya aumentado sustancialmente, a pesar de sus reiterados compromisos de aumentar progresiva y sustancialmente dicha asistencia,

Tomando nota con satisfacción de que algunos países desarrollados han alcanzado, y en algunos casos superado, el objetivo del 0,7%,

Considerando de la urgente necesidad de un aumento considerable y sostenido en la transferencia de recursos reales, en condiciones concesionarias y no concesionarias, a los países en desarrollo y de un mejor acceso de esos países a los mercados de capital, en apoyo de sus objetivos y prioridades de desarrollo,

Convencida también de que la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo constituye una importante contribución a un proceso equilibrado y equitativo de desarrollo económico mundial,

Teniendo presente que se necesitan consultas sustanciales para aplicar plenamente el párrafo 10 de la resolución 33/136 de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe de antecedentes del Secretario General sobre el aumento de la transferencia de recursos reales (A/34/493 y Corr.1) preparado por la secretaria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Suscribe* las conclusiones convenidas sobre la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo a que llegó el 31 de enero de 1979 el Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General [véase A/34/34 (parte I), párr. 13];

3. *Hace suyas* las decisiones y recomendaciones contenidas en la resolución 129 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo respecto de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo (véase TD/268, primera parte, secc. A);

4. *Afirma*, a este respecto, la importancia de la cuestión de un examen del sistema actual de cooperación financiera internacional en el contexto del comercio mundial y el desarrollo y una consideración de los medios y arbitrios que habrán de emplearse, en este contexto, para que el sistema contribuya de manera más eficaz al desarrollo de los países en desarrollo, cuestión que figura, entre otros sitios, en el programa del noveno período de sesiones de la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio, exhorta a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que consideren activamente esta cuestión con miras a alcanzar decisiones satisfactorias, teniendo en cuenta, en-

tre otras cosas, las propuestas del Grupo de los 77 (véase TD/L.197), y pide a la Junta de Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de los progresos realizados sobre el particular;

5. *Exhorta* a que se tomen medidas para la plena y pronta aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité para el Desarrollo¹ en Manila en 1976 a fin de facilitar el acceso de los países en desarrollo a los mercados de capital privado y de ayudar a superar los obstáculos que impiden el acceso de los países en desarrollo a esos mercados, incluidos los obstáculos administrativos o institucionales actuales, y a que los países con mercados de capital consideren la posibilidad de establecer programas para suministrar asistencia técnica a los países en desarrollo que buscan acceso a los mercados de capital privado;

6. *Insta* a todos los países, en particular a los países donantes desarrollados, y a las instituciones multilatera-

¹ Comité ministerial conjunto de las Juntas de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Fondo Monetario Internacional para la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo.

les de desarrollo a que apliquen con carácter urgente las conclusiones convenidas, decisiones y recomendaciones a que se hace referencia en los párrafos 2 y 3 *supra*;

7. *Pide* al Secretario General que, en relación con su informe sobre el aumento de la transferencia de recursos reales, celebre nuevas e intensificadas consultas con los gobiernos y dentro del sistema de las Naciones Unidas sobre la ampliación del volumen de las transferencias de recursos a los países en desarrollo, y que incluya los resultados de estas consultas en el informe analítico que habrá de presentar a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980, con arreglo a la resolución 33/198 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea.

*
* * *

10. La Segunda Comisión también recomienda a la Asamblea General que tome nota del informe del Secretario General sobre la financiación para el desarrollo (A/34/494), presentado en cumplimiento de la resolución 33/137 de 19 de diciembre de 1978 de la Asamblea.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 108a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/34/778, párr. 9). Para el texto definitivo, véase resolución 34/189².

En la misma sesión, la Asamblea General aprobó el proyecto de decisión presentado por la Segunda Comisión en su informe (*ibid.*, párr. 10) (decisión 34/444²).

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 69 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/34 (parte I)	Informe del Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General (sesiones de la continuación del primer período de sesiones celebradas durante el período transcurrido del 18 al 31 de enero de 1979)	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 34</i> , primera parte
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmiten varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmiten el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/34/493 y Corr.1	Aumento de la transferencia de recursos: informe del Secretario General	
A/34/494	Financiación del desarrollo: informe del Secretario General	
A/34/542	Carta, de fecha 1° de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana	
A/C.2/34/13	Carta, de fecha 7 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, por la que se transmite el bosquejo de un programa de acción sobre reforma monetaria internacional aprobado por la Reunión Ministerial del Grupo de los 77 celebrada en Belgrado	
A/C.2/34/L.66	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/778, párr. 4

Signatura del documento

A/C.2/34/L.128

TD/268 y Add.1

Idem

Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones, celebrado en Manila del 7 de mayo al 3 de junio de 1979

*Título o descripción**Observaciones y referencias**Idem*, párrs. 5 y 9

Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14)

TD/L.197

Un sistema eficaz de cooperación financiera internacional: proyecto de resolución presentado por Cuba en nombre de los Estados miembros del Grupo de los 77 a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 70 del programa*: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo**

INDICE

	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/779	Informe de la Segunda Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		16
Lista de documentos		17

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 41a., 43a., 49a. a 53a., 56a. y 60a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid., Quinta Comisión*, 86a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias*, 110a. sesión.

** La Asamblea General examinó esta cuestión en los periodos de sesiones trigésimo primero (como parte del tema 12 del programa), trigésimo segundo (tema 73) y trigésimo tercero (tema 70).

DOCUMENTO A/34/779

Informe de la Segunda Comisión

[Original: español/inglés]
[15 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 70, el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo" y asignarlo a la Segunda Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 41a., 49a. a 53a., 59a. y 60a., celebradas los días 16 y 26 a 28 de noviembre y 13 y 14 de diciembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.41, 49 a 53, 59 y 60) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Consejo Económico y Social correspondiente a 1979, capítulos X y XXVI (A/34/3/Add.10 y 26);

b) Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían el texto de las resoluciones y el texto del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1);

c) Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542);

d) Carta, de fecha 10 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Colombia, Fiji, Lesotho, el Líbano, Polonia y Portugal ante las Naciones Unidas, por la que se distribuía, en anexo, la alocución de Su Santidad el Papa Juan Pablo II a la Asamblea General en la 17a. sesión plenaria de su trigésimo cuarto período de sesiones, el 2 de octubre de 1979 (A/34/566);

e) Informe del Secretario General acerca de asuntos que derivaban de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y que requerían examen por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones (A/34/587 y Add.1 y 2);

f) Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (A/CONF.81/16 y Corr.2).

4. En la 41a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo hizo una declaración introductoria (véase A/C.2/34/SR.41).

EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

5. En la 53a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.79 y Add.1) titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo." La Comisión tuvo a la vista la exposición presentada por el Secretario General (A/C.2/34/L.105) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución. El proyecto de resolución era del tenor siguiente:

“La Asamblea General,

“Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en que se destacó el papel de la ciencia y la tecnología en la promoción del desarrollo de los países en desarrollo,

“Recordando también sus resoluciones 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, 31/184 de 21 de diciembre de 1976, 32/115 de 15 de diciembre de 1977 y 33/192 de 29 de enero de 1979, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1897 (LVII) de 1° de agosto de 1974, 2028 (LXI) de 4 de agosto de 1976, 2123 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 y 1978/70 de 4 de agosto de 1978, relativas a la convocación y preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo,

“Convencida de la necesidad primordial y de la importancia de la aplicación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y el logro de las metas y objetivos del tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

“Subrayando la urgente necesidad de desarrollar y fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo a fin de que puedan aplicar la ciencia y la tecnología para su propio desarrollo, con miras a eliminar las desigualdades existentes entre los países en desarrollo y los países desarrollados en materia de ciencia y tecnología,

“Reconociendo que todos los sectores de la comunidad internacional deben hacer esfuerzos concertados y sostenidos para alcanzar el objetivo de fortalecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo,

“Consciente de que es necesario adoptar medidas deliberadas y urgentes para alcanzar la meta de reconstruir las modalidades actuales de las relaciones científicas y tecnológicas internacionales,

“Reafirmando el papel central de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología y la necesidad de reforzar ese papel por medio de, entre otras cosas, nuevos arreglos institucionales y recursos financieros adicionales sustancialmente mayores,

“Reconociendo la necesidad de adoptar medios eficaces de utilizar la ciencia y la tecnología nuevas para superar los obstáculos al desarrollo, así como el papel que desempeñarán la ciencia y la tecnología en las estrategias de desarrollo para el futuro,

“Tomando nota del informe aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo el 31 de agosto de 1979 (A/CONF.81/16 y Corr.2),

“Tomando nota con satisfacción de los acuerdos alcanzados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, contenidos en el informe aprobado por la Conferencia el 31 de agosto de 1979,

“Deplorando que no se hayan tomado decisiones sobre ciertas cuestiones importantes,

“Tomando nota de los informes del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

“I

“PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA SOBRE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO

“1. *Expresa* su reconocimiento y agradece al Gobierno y al pueblo de Austria por los excelentes servicios y la generosa hospitalidad que brindaron a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, celebrada en Viena del 20 al 31 de agosto de 1979;

“2. *Aprueba* el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo;

“3. *Exhorta* a todos los gobiernos a tomar medidas eficaces para poner en práctica el Programa;

“4. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que cumplan con sus recomendaciones;

“5. *Invita* a todas las organizaciones científicas y técnicas interesadas a guiarse por sus disposiciones;

“II

“COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO

“1. *Decide* establecer un Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

“2. *Hace suya* la recomendación de la Conferencia de que la representación de los Estados Miembros en el Comité sea de alto nivel;

“3. *Decide* que podrán participar como miembros de pleno derecho en el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo todos los Estados;

“4. *Invita* a todos los Estados a que participen activamente en el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y aporten una contribución efectiva a su labor;

“5. *Decide* que el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo prestará ayuda a la Asamblea General en las funciones siguientes, entre otras:

“a) Formular directrices normativas para la armonización de las políticas de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a las actividades científicas y tecnológicas, sobre la base del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo y con miras a contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

“b) Fomentar la mejora de los vínculos existentes entre los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a asegurar la ejecución coordinada del Programa de Acción de Viena;

“c) Establecer un orden de prioridades para las actividades del Programa de Acción de Viena con miras a facilitar la planificación de las operaciones a los niveles nacional, subregional, regional, interregional e internacional;

“d) Preparar un plan de operaciones para ejecutar el Programa de Acción de Viena;

“e) Vigilar las actividades y los programas vinculados a la ciencia y la tecnología dentro de los

órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

“f) Promover la movilización óptima de los recursos para permitir que los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas lleven a cabo las actividades del Programa de Acción de Viena;

“g) Adoptar disposiciones para reconocer y evaluar cuanto antes los adelantos científicos y tecnológicos que puedan afectar desfavorablemente el proceso de desarrollo, así como los que puedan tener importancia específica y potencial para ese proceso y para el fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo;

“h) Dar directrices y orientaciones para la adopción de políticas al Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo y al Fondo Provisional (véase secc. V *infra*);

“6. *Decide* que la primera reunión del Comité Intergubernamental se celebre en el primer trimestre de 1980 y que se hagan los arreglos necesarios para una reunión adicional en 1980, de ser necesario, y pide al Comité Intergubernamental que incluya en su informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones recomendaciones respecto de la periodicidad de sus reuniones en los años siguientes:

“7. *Pide asimismo* al Comité Intergubernamental que establezca los procedimientos y mecanismos de trabajo necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

“8. *Decide* que el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo establezca procedimientos y mecanismos que aseguren que tenga a su disposición asesoramiento adecuado y eficaz de expertos científicos y técnicos y presente un informe al respecto a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

“9. *Invita* al Consejo Económico y Social a tomar las medidas necesarias, a la luz de las recomendaciones que pueda hacer el Comité Intergubernamental respecto del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología;

“10. *Decide* que el programa de las reuniones de 1980 del Comité Intergubernamental incluya, entre otras cosas, el examen de los problemas sobre los que no se ha logrado acuerdo en la Conferencia (A/CONF.81/16 y Corr.2, anexo I);

“11. *Invita* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica a que, de conformidad con la práctica establecida a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de los acuerdos en relación, participen activamente en el trabajo del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo a nivel de jefes de secretaría;

“12. *Invita* a todas las organizaciones intergubernamentales y a las demás organizaciones interesadas a que participen en la labor del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de conformidad con los procedimientos que establezca el Comité;

“III

“SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO

“1. *Pide* al Secretario General que establezca una nueva entidad orgánica separada de ciencia y tecnología para el desarrollo dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas;

“2. *Decide* que la nueva entidad orgánica esté dirigida por un secretario general adjunto y ubicada en la Sede de las Naciones Unidas;

“3. *Decide* que la nueva entidad orgánica dependa directamente del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y lo ayude en el desempeño de las funciones que se le asignan en el Programa de Acción de Viena, especialmente en el suministro del apoyo sustantivo necesario al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y en la coordinación de las actividades en materia de ciencia y tecnología en el sistema de las Naciones Unidas;

“4. *Decide* asignar a la nueva entidad orgánica los recursos necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, recurriendo en el mayor grado posible a los recursos ya existentes de las Naciones Unidas, incluidos los puestos y los recursos presupuestarios de la Oficina de Ciencia y Tecnología que, en consecuencia, quedaría abolida;

“IV

“COORDINACION EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

“1. *Decide* que el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional se encargue de la coordinación general de las actividades de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y tecnología y de sus aportaciones a la labor del Comité Intergubernamental;

“2. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, por conducto de los mecanismos del Comité Administrativo de Coordinación, entre otros, presten pleno apoyo al Director General en el ejercicio de sus funciones en esta esfera;

“3. *Insta* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Director General en el desempeño de sus tareas generales de coordinación;

“4. *Pide* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que adopten las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que se les formulan en los párrafos 90 a 99 del Programa de Acción de Viena;

“V

“ARREGLOS FINANCIEROS

“A. *Arreglos a largo plazo*

“1. *Decide* establecer un Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, en adelante denominado Sistema de Financiación, que comenzará a funcionar en enero de 1982;

“2. *Decide* que el Sistema de Financiación, que actuará como un instrumento para la movilización, la coordinación, el encauzamiento y el desembolso de recursos financieros, financiará una amplia gama de actividades encaminadas a fortalecer la capacidad

científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo y, en particular, ayudarlos en la aplicación de las medidas previstas en el Programa de Acción de Viena, incluidas las actividades nacionales, regionales, subregionales e interregionales. Dichas actividades complementarán los programas bilaterales y multilaterales de ciencia y tecnología y apoyarán los esfuerzos a nivel nacional de los países en desarrollo en esas esferas;

“3. *Decide* que el órgano rector y normativo del Sistema de Financiación será el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, que, tomando en consideración los resultados del estudio a que se hace referencia en el párrafo V.A.5 *infra*, definirá los principios rectores, las disposiciones económicas de carácter general, las modalidades de operación y los procedimientos generales para formular, presentar, estudiar y aprobar programas y proyectos y presentará a la Asamblea General recomendaciones acerca de la estructura apropiada del órgano Ejecutivo del Sistema de Financiación;

“4. *Decide además* que el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, en el contexto de decisiones que adopte la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, establecerá directrices para la asignación y la distribución de los recursos del Sistema de Financiación con el fin de robustecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo. Dichas directrices se ajustarán al orden de prioridades de los países en desarrollo, en los planos nacional, regional, subregional e interregional, para la realización, en particular, de distintos tipos de proyectos y programas de interés directo para los países en desarrollo, teniéndose en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de adoptar medidas especiales para hacer frente a los problemas urgentes y concretos de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral, insulares y más gravemente afectados, y la necesidad de eliminar la pobreza y acelerar el adelanto de los países en desarrollo, así como los demás criterios que adopte el Comité. Los criterios adicionales para la asignación de recursos deberán prever, entre otras cosas, que una parte de los recursos se destine a ejecutar proyectos de investigación y desarrollo de alto riesgo en materia de ciencia y tecnología, a nivel nacional, regional, subregional e interregional, y a prestar apoyo a los países en desarrollo para la obtención de recursos financieros de otras fuentes;

“5. *Decide* crear un grupo intergubernamental de expertos integrado por 27 miembros que el Comité Intergubernamental elegirá en su primer período de sesiones de 1980 sobre la base de una distribución geográfica equitativa y de la necesidad de que el grupo cuente con un grado adecuado de conocimientos técnicos; el grupo de expertos efectuará, con la ayuda del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, un estudio rápido y a fondo de todas las disposiciones pertinentes para el funcionamiento del Sistema de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo. El estudio deberá ajustarse al mandato siguiente:

“a) En el estudio se hará una evaluación de las necesidades de fondos adicionales para actividades de ciencia y tecnología en los países en desarrollo y de las posibles fuentes de financiación;

“b) En el estudio se incluirá un inventario de los programas multilaterales y bilaterales existentes para aportar apoyo financiero a esas actividades;

“c) En el estudio se examinarán propuestas alternativas, incluidas todas las presentadas a la Conferencia por el Grupo de los 77 (A/CONF.81/L.1, párrs. A.22, A.38, A.50, A.59, B.26 y C.20 a C.27) acerca de la obtención de los fondos adicionales necesarios para las actividades de desarrollo de la ciencia y la tecnología en una perspectiva a largo plazo y acerca del desembolso y la supervisión de esos fondos, así como las relativas a los arreglos institucionales, y se formularán recomendaciones al respecto;

“d) En el estudio se examinará la naturaleza y el nivel de los recursos del Sistema de Financiación y los posibles arreglos financieros y de otra índole que concertará a la luz de las disposiciones enunciadas en los párrafos 112 a 115 del Programa de Acción de Viena;

“6. *Decide además* que el grupo intergubernamental de expertos presente su informe final al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo a fin de que lo examine y que el Comité Intergubernamental pueda formular las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General para que ésta, a su vez, adopte las decisiones pertinentes en su trigésimo sexto período de sesiones;

“B. Arreglos provisionales

“7. *Decide* crear con identidad y bases propias, hasta tanto entre en funcionamiento el Sistema de Financiación, un Fondo Provisional para el bienio 1980-1981;

“8. *Decide además* que los recursos del Fondo Provisional no sean inferiores a 250 millones de dólares y que, en la medida en que esos fondos estén totalmente comprometidos y teniendo plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, el Comité revise esa cifra con el objeto de obtener recursos adicionales para el Fondo Provisional;

“9. *Pide* al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que establezca directrices adicionales para el Fondo Provisional, con respecto a, entre otras cosas, la asignación y distribución de recursos para el robustecimiento de la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo;

“10. *Decide* que el Fondo Provisional se financie con contribuciones voluntarias que se recaudarán en una conferencia sobre promesas de contribuciones que se convocará a más tardar en marzo de 1980;

“11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, y en particular a los países desarrollados, a que contribuyan generosamente a fin de alcanzar la meta convenida de 250 millones de dólares para el Fondo Provisional.”

“ANEXO

“Disposiciones iniciales para el funcionamiento del Fondo Provisional de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo

“I. FONDO PROVISIONAL

“1. El Fondo Provisional de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (el Fondo Provisional), establecido por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, funcionará como un fondo identificable y separado y como órgano de la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones que se enuncian a continuación.

“II. FINALIDAD DEL FONDO PROVISIONAL

“2. A reserva de las disposiciones de los párrafos 29 a 47 *infra*, los fines y objetivos del Fondo Provisional y los propósitos para los que se emplearán sus recursos son proporcionar asistencia técnica y financiera a gobiernos, de conformidad con las disposiciones del párrafo 8 *infra*, para actividades destinadas a promover los objetivos y aplicar las medidas recomendadas en el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (véase A/CONF.81/16 y Corr.2, cap. VII), que figuran en la sección I (‘Fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo’) y en la sección II (‘Reestructuración del sistema actual de relaciones científicas y tecnológicas internacionales’), en la forma apoyada por la Asamblea General y como parte integrante del establecimiento del nuevo orden económico internacional. Entre esas actividades cabe mencionar las siguientes:

- “a) Reforzar la capacidad científica y tecnológica interna de los países en desarrollo;
- “b) Fomentar el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, mediante, entre otras cosas:
 - “i) El fomento de acuerdos de cooperación por medio de los cuales los países desarrollados puedan apoyar y facilitar más eficazmente los esfuerzos internos de los países en desarrollo para lograr el desarrollo mediante el establecimiento y el fortalecimiento de su capacidad científica y tecnológica;
 - “ii) El apoyo a la cooperación entre los países en desarrollo en los niveles subregional, regional e interregional;
- “c) Hasta tanto comience a funcionar el sistema de las Naciones Unidas de financiación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, apoyar, fomentar e iniciar, si procede durante el periodo provisional, las actividades necesarias de preparación de futuros esfuerzos para fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo.

“III. PRINCIPIOS GENERALES

“3. El Fondo Provisional funcionará con arreglo a los siguientes principios:

- “a) La prestación de asistencia se hará de conformidad con los propósitos y principios de la carta de las Naciones Unidas y en el marco de las prioridades de los países en desarrollo receptores;
- “b) La asistencia proporcionada por el Fondo Provisional no será un medio de injerencia extranjera de carácter económico y político en los asuntos internos del país o los países interesados, y no irá acompañada de ninguna condición de carácter político;
- “c) Los recursos de que disponga el Fondo Provisional se emplearán para apoyar proyectos y programas de los países en desarrollo a los niveles nacional, subregional, regional e interregional, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de lograr relaciones adecuadas entre instituciones a los niveles nacional, subregional, regional e interregional, y entre ellas y los sectores productivos de la región o el país interesado, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de adoptar medidas especiales para atender a los problemas urgentes y particulares de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral, insulares y más gravemente afectados, así como la necesidad de superar la pobreza y de acelerar el desarrollo de los países en desarrollo, al igual que otros criterios que adopte el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;
- “d) En el empleo de los recursos del Fondo Provisional, se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de que haya un equilibrio apropiado entre las actividades destinadas a satisfacer las necesidades urgentes de asistencia en la esfera de la ciencia y la tecnología que experimentan los países en desarrollo y las actividades destinadas a sentar las bases para efectuar, durante el próximo decenio, un esfuerzo continuado con miras a aumentar y fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo, con inclusión de empresas en cooperación en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo;

“e) La asistencia proporcionada por el Fondo Provisional a cada país se concederá en respuesta a peticiones del gobierno interesado;

“f) Para los proyectos y programas multinacionales, la asistencia del Fondo Provisional se proporcionará atendiendo a las necesidades que definan los países interesados, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de los párrafos 80 y 81 del Programa de Acción de Viena;

“g) A reserva de las disposiciones de los incisos e) y f) *supra*, las actividades apoyadas por el Fondo Provisional podrán ser complementarias de programas bilaterales y multilaterales en materia de ciencia y tecnología y se formularán y ejecutarán de modo tal que dichas actividades se coordinen con las actividades complementarias, incluidas las que realicen las partes componentes del sistema de las Naciones Unidas;

“h) Los recursos del Fondo Provisional podrán usarse para proporcionar asistencia técnica y financiera a fin de promover la colaboración internacional en la esfera de la ciencia y la tecnología;

“i) El Fondo Provisional fomentará activamente la inversión eficaz y otros complementos de sus actividades, y ayudará a los países en desarrollo a obtener de otras fuentes recursos financieros para actividades científicas y tecnológicas;

“j) Se tomarán medidas para garantizar que puedan aprovecharse los conocimientos especializados pertinentes disponibles en el sistema de las Naciones Unidas y en los países en desarrollo para determinar, formular, apreciar, ejecutar y evaluar los proyectos y programas que reciban apoyo del Fondo Provisional.

“IV. PRINCIPALES ACTIVIDADES

“4. Dentro de los límites de los recursos disponibles en perspectiva y del período de transición previsto, la asistencia que suministrará el Fondo Provisional con arreglo a las disposiciones del párrafo 8 *infra* estará destinada a apoyar un amplio conjunto de actividades previstas en el Programa de Acción de Viena para fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo y con probabilidades de contribuir a reestructurar el actual sistema de relaciones científicas y tecnológicas internacionales, incluidas, entre otras cosas, la creación o el fortalecimiento de la capacidad de elaboración de políticas en materia de cuestiones científicas y tecnológicas, el examen y el intercambio internacional de experiencia e información en cuestiones vinculadas con la ciencia y la tecnología para el desarrollo; el establecimiento de mecanismos jurídicos, administrativos, fiscales e institucionales apropiados y de los servicios necesarios para llevar adelante el proceso de desarrollo científico y tecnológico; la creación y el fortalecimiento de la capacidad nacional para evaluar, seleccionar, adquirir y adaptar la tecnología y los conocimientos especializados extranjeros; la vigilancia de futuras actividades científicas y tecnológicas para evaluar sus repercusiones, negativas o de otro carácter, sobre los países en desarrollo; la preparación de programas de acción encaminados a fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo, a nivel individual y cooperativo; la creación y el mejoramiento de centros, redes y sistemas de información nacionales, subregionales, regionales y mundiales para satisfacer, en particular, las necesidades de los países en desarrollo; el establecimiento de proyectos mundiales e interregionales en ciencia y tecnología para el desarrollo; la educación y capacitación de los recursos humanos necesarios en todos los niveles para elaborar y aplicar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo científico y tecnológico; la promoción de la investigación básica y aplicada; las aplicaciones, los ensayos experimentales y la difusión de nuevas tecnologías; la promoción del uso de los recursos naturales para el desarrollo nacional, subregional y regional mediante la aplicación de la ciencia y la tecnología; la facilitación de la transferencia de tecnología de los países desarrollados a los países en desarrollo; la promoción de actividades vinculadas con las consecuencias socioculturales de la ciencia y la tecnología para el desarrollo; la ejecución de un número reducido de proyectos de investigación y desarrollo de alto riesgo y grandes posibilidades; la ejecución de proyectos de cooperación internacional en materia de investigación, desarrollo y aplicaciones, y de capacitación en problemas de particular importancia para los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología.

“V. PARTICIPACIÓN EN EL FONDO PROVISIONAL

“5. La participación en el Fondo Provisional estará abierta a todos los Estados.

“VI. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

“1. Formas de cooperación

“6. En el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo Provisional podrá proporcionar asistencia, según proceda, a proyectos o programas en esferas tales como las mencionadas en el párrafo 4 *supra*, a nivel nacional y multinacional, entre otras formas a través de uno de los medios indicados a continuación, o de una combinación de varios de ellos: *a*) servicios de expertos y consultores, incluido personal operacional; *b*) facilitación de equipo y suministros; *c*) becas u otros arreglos que permitan a candidatos de países en desarrollo estudiar o recibir capacitación en otros países en desarrollo o en países desarrollados; *d*) asistencia a la investigación, el desarrollo y el ensayo de productos y procesos y la producción experimental; *e*) apoyo a la investigación básica y aplicada incluido el apoyo a la creación, adaptación o aplicación de tecnología en países desarrollados; *f*) apoyo al fortalecimiento de las instituciones de investigación existentes y a la creación de nuevas instituciones; *g*) apoyo a las actividades encaminadas a adquirir potencial científico, así como tecnología y conocimientos técnicos operativos; *h*) proyectos experimentales de estudio, ensayos, experimentos e investigaciones de carácter técnico; *i*) apoyo a la difusión de los resultados de los proyectos de investigación y desarrollo y de los proyectos experimentales, tanto dentro de cada país en desarrollo como entre los diversos países en desarrollo; *j*) apoyo al mejoramiento del acceso de los países en desarrollo a la información científica y técnica y de su capacidad de utilizarla en el proceso de desarrollo; *k*) utilización del Fondo Provisional para movilizar recursos adicionales de todo tipo para apoyar o complementar las actividades de los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo; *l*) toda otra asistencia que, en opinión del Comité Intergubernamental, pueda considerarse coherente con los objetivos del Fondo Provisional, teniendo en cuenta la forma de asistencia solicitada por los gobiernos.

“7. La asistencia mencionada en el párrafo 6 *supra*, que el Fondo Provisional proporcionará con cargo a sus propios recursos, tendrá carácter de no reembolsable. A la luz de la experiencia del funcionamiento del Fondo Provisional, el Comité Intergubernamental proporcionará directrices de política sobre si la asistencia de capital que proporcione el Fondo ha de tener carácter de préstamo o será reembolsable.

“2. Condiciones que deberán reunirse para recibir asistencia

“8. El Fondo Provisional podrá proporcionar asistencia:

- “a) A los gobiernos de todos los Estados o grupos de Estados;
- “b) A las organizaciones que, a juicio del Comité Intergubernamental, reúnan las condiciones para recibir asistencia de conformidad con los objetivos del Programa de Acción;
- “c) A solicitud de un gobierno o de gobiernos de tales Estados, a:
 - “i) Una entidad con personería jurídica pública o privada en el territorio de tales Estados, incluidos, entre otros, institutos de investigación, existentes o nuevos, que se dediquen a la investigación científica y tecnológica—básica o aplicada—para el desarrollo;
 - “ii) Organizaciones gubernamentales, regionales o subregionales, con personería jurídica.

“3. Obligaciones generales de los beneficiarios

“9. Los gobiernos, organizaciones e instituciones beneficiarios mencionados en el párrafo 8 *supra* deberán asegurar que la asistencia proporcionada por el Fondo Provisional se utilice de manera efectiva y para los objetivos para los cuales se haya aprobado.

“10. Los gobiernos, organizaciones e instituciones beneficiarios deberán llevar los libros que requiera el Fondo Provisional en lo relativo a la administración de su asistencia.

“VII. RECURSOS DEL FONDO

“11. Los recursos del Fondo Provisional consistirán en contribuciones voluntarias de gobiernos. El Fondo Provisional estará también autorizado a recibir contribuciones de organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y de otras fuentes privadas. Estos donantes no podrán imponer ninguna limitación al uso de las donaciones en un país beneficiario determinado, ni por un organismo determinado ni para un proyecto deter-

minado. Además, aunque las contribuciones podrán aceptarse sobre una base anual, es conveniente, en vista de que el Fondo existirá durante dos años, que las contribuciones se prometan o se indiquen para dos años. El Fondo Provisional podrá aceptar contribuciones en especie cuando ello se considere apropiado.

“12. Las contribuciones prometidas al Fondo Provisional deberán pagarse lo antes posible, pero siempre dentro de los seis meses subsiguientes a la promesa.

“13. Las contribuciones en efectivo se harán en monedas convertibles o en monedas que puedan ser utilizadas fácilmente por el Fondo Provisional.

“14. Para asegurar el respeto estricto del carácter multilateral del Fondo Provisional, ningún país contribuyente recibirá trato especial con respecto a su contribución, ni se podrán celebrar negociaciones entre los países contribuyentes y los países beneficiarios respecto del uso de las monedas de aquéllos.

“15. Los países receptores deberán financiar normalmente una parte del costo de los proyectos. En la distribución de los gastos del proyecto que acuerden el Fondo Provisional y el país receptor se deberá tener en cuenta la situación financiera del país interesado.

“16. Se podrán establecer fondos fiduciarios con fines concretos coherentes con las políticas, los objetivos y las actividades del Fondo Provisional.

“17. La asistencia proporcionada por el Fondo Provisional estará encaminada, entre otras cosas, a ampliar los medios financieros disponibles para fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo. A tal efecto, el Fondo Provisional podrá concertar acuerdos de financiación conjunta con fuentes multilaterales, bilaterales, públicas o privadas para apoyar proyectos aprobados por el Fondo.

“VIII. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

“18. La organización y administración del Fondo Provisional deberán asegurar la máxima eficiencia posible en el uso de los recursos del Fondo.

“1. Acuerdos intergubernamentales

“19. La Asamblea General determinará, en su trigésimo cuarto período de sesiones, las directrices de política para el Fondo Provisional y también las directrices del Comité Intergubernamental cuando éste inicie sus reuniones. El Comité Intergubernamental examinará, como tema separado de su programa, las políticas y la marcha de los trabajos del Fondo Provisional y proporcionará las directrices y la orientación necesarias. En este sentido, el Administrador, en consulta con el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, presentará al Comité Intergubernamental, durante el período de transición, informes anuales sobre la aplicación de esas políticas y las operaciones y la administración del Fondo Provisional. El Comité Intergubernamental presentará su informe a la Asamblea General por intermedio del Consejo Económico y Social.

“2. El Administrador

“20. El Fondo Provisional será administrado por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que ejercerá sus funciones bajo la dirección de política y programas de la Asamblea General y el Comité Intergubernamental. El Administrador estará a cargo de todas las etapas y aspectos de las operaciones del Fondo Provisional y será responsable de ellas. Establecerá líneas claras de responsabilidad para la dirección del Fondo Provisional. Designará al personal del Fondo Provisional en ejercicio de la autoridad delegada por el Secretario General y con arreglo al Estatuto del Personal aprobado por la Asamblea General. La selección del personal y de los consultores se hará con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. El Administrador estará autorizado a celebrar contratos y arreglos en nombre del Fondo Provisional con gobiernos, organizaciones y particulares.

“3. Personal y otras cuestiones administrativas

“21. La Asamblea General proporcionará al Administrador los recursos necesarios para la etapa preparatoria inicial hasta que el Fondo Provisional esté en funcionamiento.

“22. Los gastos administrativos del Fondo Provisional, una vez que entre en funcionamiento, se sufragarán con sus propios recursos.

"23. El Fondo Provisional funcionará con el personal mínimo necesario para cumplir las funciones que le confie la Asamblea General. El personal, que se designará teniendo presentes los recursos y el volumen de operaciones del Fondo en el período de transición, se reunirá tan pronto como sea posible.

"24. En las operaciones del Fondo Provisional, el Administrador utilizará en la medida viable el personal técnico disponible en el PNUD y en otras partes del sistema de las Naciones Unidas.

"4. *Cooperación con organizaciones del sistema de las Naciones Unidas*

"25. a) El Fondo Provisional establecerá y mantendrá relaciones de trabajo estrechas y permanentes con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular, la nueva y distinta entidad organizacional para la ciencia y la tecnología para el desarrollo, los organismos especializados y otros órganos interesados de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, a fin de llevar plenamente a la práctica el Programa de Acción de Viena, y

"b) El Administrador adoptará medidas para asegurar la participación, cuando corresponda, de los organismos especializados y órganos interesados de las Naciones Unidas en lo que respecta a la identificación, formulación, examen, ejecución y evaluación de proyectos.

"5. *Empleo de consultores*

"26. Con miras a reducir al mínimo los gastos de consultores que sean necesarios, el Administrador deberá utilizar, en la mayor medida posible, el personal experto disponible en el sistema de las Naciones Unidas. El Administrador también podrá obtener los servicios de consultores expertos y organizaciones de consulta, cuyos gastos se sufragarán con cargo al Fondo Provisional, para que lo asesoren sobre las actividades del Fondo. Se debería asegurar que, como regla general, tales servicios se obtuvieran de los países en desarrollo.

"27. A reserva de las disposiciones del párrafo 25, el Administrador, dentro de los límites de los recursos disponibles de la Reserva para el Programa que se describe en el párrafo 44 *infra*, podrá financiar, previa solicitud de los gobiernos, la prestación de servicios de asesoramiento y apoyo de expertos para el examen y la preparación de proyectos en la etapa de la formulación. La reserva para el Programa recuperará estos recursos como parte de los gastos del proyecto o proyectos que resulten de estas actividades preparatorias.

"IX. PROCEDIMIENTOS

"1. *Formulación de solicitudes*

"28. El Administrador determinará la forma, el contenido y el procedimiento de las solicitudes para recibir asistencia del Fondo Provisional.

"29. En las solicitudes se incluirá toda la información pertinente sobre el uso que se propone dar a la asistencia del Fondo Provisional y los beneficios que se espera obtener de ella, así como una indicación de la parte de los gastos que el propio gobierno estaría dispuesto a costear.

"30. En lo relativo a la formulación y evaluación de proyectos, el Coordinador Residente de las Naciones Unidas se encargará de la coordinación sobre el terreno, teniendo en cuenta las disposiciones del inciso b) del párrafo 25 *supra*.

"2. *Metodología para la formulación y ejecución de proyectos*

"31. La formulación y ejecución de proyectos en el plano nacional deberá realizarse con la plena participación de las autoridades del país interesado y de conformidad con la recomendación pertinente del Programa de Acción de Viena.

"32. La formulación y ejecución de proyectos en el plano multinacional se guiará por los principios enunciados en los párrafos 80 y 81 del Programa de Acción de Viena.

"3. *Examen y aprobación de solicitudes*

"33. Al considerar las solicitudes de asistencia, y hasta tanto el Comité Intergubernamental establezca directrices o principios al respecto, el Administrador se guiará por los principios generales enunciados anteriormente.

"34. El Administrador presentará al Comité Intergubernamental en su primer período de sesiones propuestas sobre los métodos para la aprobación de proyectos.

"35. A reserva de las disposiciones del párrafo 8 *supra*, se facultará al Administrador, que en cada caso informará al Comité Intergubernamental, para aprobar proyectos por un monto de menos de 2 millones de dólares que hayan de recibir apoyo del Fondo.

"4. *Ejecución de proyectos*

"36. Los proyectos se ejecutarán por los canales y de acuerdo con los arreglos ya establecidos para la ejecución de proyectos por el sistema de las Naciones Unidas. Se prestará especial atención a la necesidad de utilizar al máximo los mecanismos de ejecución de los gobiernos y el personal nacional.

"37. El Administrador aplicará los arreglos básicos existentes entre el PNUD y los organismos participantes y de ejecución, en los casos en que se los haya designado, como base para la ejecución de proyectos y programas, a reserva de las modificaciones que puedan convenirse de mutuo acuerdo a la luz de las características especiales del Fondo Provisional.

"38. Teniendo presente lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 25 *supra*, cuando sea necesario para asegurar la máxima eficacia de la asistencia prestada por el Fondo Provisional, o para aumentar su capacidad, se podrá recurrir en mayor medida a los servicios apropiados de instituciones y empresas gubernamentales y no gubernamentales, teniendo debidamente en cuenta el factor costos, con el acuerdo del gobierno beneficiario interesado y de conformidad con las normas y los reglamentos financieros pertinentes. Se deberá recurrir preferentemente a las instituciones y empresas nacionales de los países beneficiarios.

"39. Previa aprobación del gobierno o los gobiernos interesados en cada caso, las instituciones y organizaciones no gubernamentales de los países beneficiarios podrán ejecutar proyectos que reciban apoyo del Fondo Provisional.

"40. Las disposiciones relativas a la ejecución de los proyectos estarán sujetas a la aprobación del gobierno o los gobiernos solicitantes y se especificarán en el documento del proyecto. En dichas disposiciones se indicarán los gastos que sufragará el gobierno solicitante y las instalaciones y servicios que proporcionará.

"41. En la ejecución de los proyectos, se dará preponderancia a la cooperación técnica entre países en desarrollo.

"42. El Administrador hará los arreglos apropiados para controlar y evaluar los progresos y resultados de los proyectos y programas que reciban apoyo del Fondo Provisional e informará al Comité Intergubernamental sobre la situación en que se encuentren.

"5. *Relaciones entre los gobiernos y el Fondo Provisional*

"43. Cada gobierno indicará al Administrador la vía que considere apropiada para las relaciones con el Fondo Provisional. El Fondo Provisional utilizará exclusivamente la vía establecida oficialmente por cada gobierno para la presentación de solicitudes.

"44. En lo que respecta a las operaciones del Fondo Provisional, se aplicarán los acuerdos básicos existentes entre los gobiernos y el PNUD, a reserva de las modificaciones que determinen las características especiales del Fondo Provisional y del acuerdo de los gobiernos interesados. En particular, los privilegios e inmunidades concedidos al personal del Fondo Provisional serán los mismos que se conceden al personal del PNUD.

"6. *Disposiciones financieras*

"45. Las normas y los reglamentos financieros que regirán para el Fondo Provisional serán el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera detallada del PNUD. El Administrador redactará las enmiendas que haya que introducir para tener en cuenta las necesidades especiales del funcionamiento del Fondo Provisional y las presentará para su examen al Consejo de Administración del PNUD, que informará al respecto al Comité Intergubernamental y a la Asamblea General.

"46. El Administrador tomará las medidas necesarias para que haya una contabilidad y una administración financiera separadas de las operaciones del Fondo Provisional, al tiempo que procurará utilizar al máximo posible los servicios existentes del PNUD.

"47. Se facultará al Fondo Provisional a establecer una Reserva para el Programa a la que destinará el 2% del total de contri-

buciones anuales. El Administrador utilizará a discreción esa Reserva para el Programa para fines acordes con el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo establecido por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y aprobado por la Asamblea General y con las directrices fijadas por la Asamblea General y el Comité Intergubernamental, a fin de asegurar la flexibilidad y la capacidad innovadora del Fondo Provisional y su capacidad de actuar como agente catalizador. El Administrador se encargará de la utilización de ese fondo de reserva e informará al Comité Intergubernamental sobre sus decisiones y sobre los resultados obtenidos.

"48. El Administrador no podrá contraer en ningún momento compromisos que excedan los recursos utilizables del Fondo Provisional. Tampoco contraerá en nombre del Fondo Provisional obligaciones que den por resultado una carga para los recursos generales del PNUD.

"7. Duración del Fondo Provisional

"49. De conformidad con las decisiones que adopte la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y los resultados de la Conferencia sobre promesas de contribuciones, el Administrador determinará la fecha en que entrará en funcionamiento el Fondo Provisional e informará al respecto al Comité Intergubernamental.

"50. Como el factor tiempo es muy importante, habida cuenta de la duración limitada del Fondo Provisional, el Administrador presentará a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, para su aprobación, propuestas relativas al personal y otros recursos administrativos necesarios para el período preparatorio y para el período posterior que se extenderá hasta el final de 1980.

"51. En vista del carácter provisional del Fondo, el Administrador presentará las propuestas relativas a la dotación de personal y otras cuestiones administrativas correspondientes al año 1981 al Comité Intergubernamental en su primera reunión.

"52. Teniendo en cuenta el carácter provisional del Fondo, la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones adoptará, de conformidad con la recomendación del Comité Intergubernamental, las disposiciones necesarias para realizar una transición eficaz de las operaciones del Fondo Provisional a los arreglos a largo plazo para el sistema de financiación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo que determine la Asamblea General."

6. En la 59a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, como resultado de consultas oficiosas acerca del proyecto de resolución A/C.2/34/L.79 y Add.1, el representante de Austria presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.122 y Add.1).

7. La Comisión tuvo ante sí una exposición (A/C.2/34/L.105 y Add.1) presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.2./34/L.122 y Add.1.

8. En la misma sesión, el Presidente informó a la Comisión de que los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/34/L.79 y Add.1 lo habían retirado.

9. El representante de Irlanda, en nombre de los Estados Miembros que son miembros de la Comunidad Económica Europea, solicitó una votación separada sobre la sección III del proyecto de resolución. El representante de Costa de Marfil solicitó asimismo una votación registrada sobre la sección III del proyecto de resolución.

10. La Comisión aprobó la sección III del proyecto de resolución por 97 votos contra ninguno y 20 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Cuba, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto,

España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Islandia, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, Dinamarca, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

11. La Comisión aprobó entonces el proyecto de resolución A/C.2/34/L.122 y Add.1 en su totalidad (véase párr. 13 *infra*).

12. En la 60a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, formularon declaraciones los representantes del Togo, el Japón, Bulgaria—en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas—, Irlanda—en nombre de los Estados Miembros integrantes de la Comunidad Económica Europea—, Suecia—en nombre también de Finlandia, Islandia y Noruega—, China, España y la India—este último representante en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77.

Recomendación de la Segunda Comisión

13. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en las que se destacó el papel de la ciencia y la tecnología en la promoción del desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, 31/184 de 21 de diciembre de 1976, 32/115 de 15 de diciembre de 1977 y 33/192 de 29 de enero de 1979, y las resoluciones 1897 (LVII) de 1º de agosto de 1974, 2028 (LXI) de 4 de agosto de 1976, 2123 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 y 1978/70 de 4 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, relativas a la convocación y la preparación de la Conferencia de las

Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979, relativas a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

Convencida de la necesidad primordial y de la importancia de la aplicación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Reconociendo que la paz, la seguridad y la independencia nacional son factores importantes para asegurar la utilización eficaz y un mayor adelanto de la ciencia y la tecnología para todos los países, en particular los países en desarrollo, y que la adopción de medidas efectivas en la esfera del desarme real aumentaría las posibilidades de reasignar recursos que actualmente se usan con fines militares, destinándolos al desarrollo social y económico, especialmente en beneficio de los países en desarrollo,

Subrayando la urgente necesidad de desarrollar y fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo a fin de que puedan aplicar la ciencia y la tecnología para su propio desarrollo, con miras a eliminar las desigualdades existentes entre los países en desarrollo y los países desarrollados en materia de ciencia y tecnología,

Reconociendo que todos los sectores de la comunidad internacional deben hacer esfuerzos concertados y sostenidos para alcanzar el objetivo de fortalecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo,

Reconociendo además el papel que corresponde a las organizaciones intergubernamentales y a las no gubernamentales en la ejecución de programas de desarrollo científico y tecnológico,

Consciente de que es necesario adoptar medidas deliberadas y urgentes para alcanzar la meta de reestructurar las modalidades actuales de las relaciones científicas y tecnológicas internacionales,

Afirmado el papel central de las Naciones Unidas en la promoción de la ciencia y la tecnología para el desarrollo y la necesidad de reforzar ese papel por medio de, entre otras cosas, nuevos arreglos institucionales y recursos financieros adicionales sustancialmente mayores,

Reafirmando la necesidad de fortalecer el papel del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología por medio de, entre otras cosas, nuevos arreglos institucionales y una cantidad sustancial de nuevos recursos, además de los que existen actualmente,

Reconociendo la necesidad de adoptar medios eficaces de utilizar la ciencia y la tecnología nuevas para superar los obstáculos al desarrollo, así como el papel que desempeñarán la ciencia y la tecnología en las estrategias de desarrollo para el futuro,

Tomando nota del informe aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo el 31 de agosto de 1979 (A/CONF.81/16 y Corr.2),

Observando con satisfacción los acuerdos alcanzados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, que se exponen en el informe aprobado por la Conferencia (*ibid.*),

Reconociendo el importante papel de los gobiernos en la ejecución del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, aprobado por la Conferencia (*ibid.*, cap. VII), y en la aplicación de

programas científicos y tecnológicos en el marco de los programas nacionales de desarrollo,

Lamentando que no se hayan tomado decisiones sobre ciertas cuestiones importantes,

Tomando nota del informe del Secretario General acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (A/34/587 y Add.1 y 2),

I

Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo

1. *Expresa su reconocimiento y agradecimiento* al Gobierno y al pueblo de Austria por los excelentes servicios y la generosa hospitalidad que brindaron a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, celebrada en Viena del 20 al 31 de agosto de 1979;

2. *Hace suyo* el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (A/CONF.81./16 y Corr.2, cap. VII);

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a tomar medidas eficaces para poner en práctica el Programa de Acción de Viena;

4. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que cumplan con las recomendaciones que se hacen en el Programa de Acción de Viena;

5. *Invita* a todas las organizaciones científicas y técnicas interesadas a guiarse por las disposiciones del Programa de Acción de Viena;

6. *Apoya plenamente* la resolución 2, titulada "La mujer, la ciencia y la tecnología", aprobada por la Conferencia el 31 de agosto de 1979 (*ibid.*, cap. VI, secc. A);

II

Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

1. *Decide* establecer un Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo¹;

2. *Hace suya* la recomendación de la Conferencia de que la representación de los Estados Miembros en el Comité sea de alto nivel;

3. *Decide* que el Comité estará abierto a la participación de todos los Estados como miembros de pleno derecho, se reunirá una vez por año y presentará sus informes y recomendaciones a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, que podrá transmitir a la Asamblea las observaciones que estime necesarias acerca de dichos informes, en particular en lo referente a la coordinación;

4. *Invita* a todos los Estados a que participen activamente en el Comité y a que aporten una contribución efectiva a su labor;

5. *Decide* que, en particular, el Comité prestará ayuda a la Asamblea General en las funciones siguientes:

a) Formular directrices normativas para la armonización de las políticas de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a las actividades científicas y tecnológicas, sobre la base del Programa de Acción de Viena y con

¹ Al mismo tiempo, la Asamblea General recomienda al Consejo Económico y Social la supresión de su Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

miras a contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

b) Fomentar la mejora de los vínculos existentes entre los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a asegurar la ejecución coordinada del Programa de Acción de Viena²;

c) Establecer un orden de prioridades para las actividades del Programa de Acción de Viena con miras a facilitar la planificación de las operaciones en los planos nacional, subregional, regional, interregional e internacional;

d) Preparar un plan de operaciones para llevar a cabo el Programa de Acción de Viena;

e) Vigilar las actividades y los programas vinculados a la ciencia y la tecnología dentro de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

f) Promover la movilización óptima de los recursos para permitir que los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas lleven a cabo las actividades del Programa de Acción de Viena;

g) Adoptar disposiciones para reconocer y evaluar cuanto antes los adelantos científicos y tecnológicos que puedan afectar desfavorablemente el proceso de desarrollo, así como los que puedan tener importancia específica y potencial para ese proceso y para el fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo;

h) Proporcionar directrices y orientaciones para la adopción de políticas al Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, según se describe en la sección VI *infra*;

6. *Decide* que, con carácter de excepción, el Comité celebre a principios de 1980 un período adicional de sesiones de una semana de duración para examinar, entre otras cosas, cuestiones de organización y otros asuntos de índole especialmente urgente, y que celebre su primer período ordinario de sesiones en el segundo trimestre de 1980;

7. *Pide* al Comité que establezca los procedimientos y mecanismos de trabajo necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

8. *Decide* que el Comité establecerá procedimientos y mecanismos que aseguren que tenga a su disposición asesoramiento adecuado y eficaz de expertos científicos y técnicos, que considerará en relación con ello la posibilidad de modificar el mandato del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo a fin de que éste pueda suministrarle, a su petición, la asistencia y el asesoramiento necesarios, y que informará al respecto a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

9. *Invita* al Consejo Económico y Social a tomar las medidas necesarias, a la luz de las recomendaciones que pueda hacer el Comité, respecto del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo;

10. *Decide* remitir al Comité las cuestiones sobre las que no se logró acuerdo en la Conferencia, a fin de que el Comité decida lo antes posible qué otras medidas, in-

cluidas las de procedimiento, pueden resultar necesarias, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia;

11. *Invita* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, a que, de conformidad con las prácticas establecidas a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de los acuerdos de relación, participen activamente en el trabajo del Comité a un alto nivel, preferiblemente al nivel de jefes de secretaría;

12. *Invita* a todas las organizaciones intergubernamentales correspondientes, a las organizaciones no gubernamentales y a las demás organizaciones interesadas a que participen en la labor del Comité de conformidad con los procedimientos que establezca el Comité;

III

Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

1. *Pide* al Secretario General que establezca, como entidad nueva y orgánicamente separada, un Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas;

2. *Decide* que el Centro estará ubicado en la Sede de las Naciones Unidas y será dirigido por un Subsecretario General, que será responsable ante el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y le rendirá informe directamente, como se prevé en el inciso b) del párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General y en el inciso c) del párrafo 5 de la sección IV de la resolución 33/202 de la Asamblea;

3. *Decide también* que el Centro asistirá al Director General en el desempeño de las funciones que le fueron asignadas en el Programa de Acción de Viena y, en particular, en la prestación del necesario apoyo sustantivo al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y en la coordinación de las actividades de nivel de secretaría relacionadas con la ciencia y la tecnología en el sistema de las Naciones Unidas;

4. *Decide asimismo* que en el desempeño de esas responsabilidades el Centro deberá mantener una estrecha cooperación con todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas³;

5. *Decide* asignar al Centro todos los recursos necesarios del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con cargo, en la mayor medida posible, a recursos ya existentes en las Naciones Unidas, suprimir la Oficina de Ciencia y Tecnología reasignando inmediatamente la mayoría de sus puestos y sus recursos presupuestarios al Centro, y decide asimismo que el Comité Intergubernamental determine lo antes posible si deben aumentarse esos recursos;

6. *Acuerda* examinar los arreglos que anteceden, incluida la categoría del director del Centro, en su trigésimo sexto período de sesiones;

IV

Coordinación en el sistema de las Naciones Unidas

1. *Decide* que el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional se encargue de ejercer la coordinación general en materia de ciencia y

² Conforme a sus respectivos mandatos, el Comité del Programa y de la Coordinación y el Comité Administrativo de Coordinación prestarán asistencia al Comité Intergubernamental, a petición de éste.

³ Dichas entidades son, entre otras, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales y el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo.

tecnología, a nivel de las secretarías, en el sistema de las Naciones Unidas;

2. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, por conducto de los mecanismos del Comité Administrativo de Coordinación, entre otros, presten una cooperación y una asistencia plenas y eficaces al Director General en el ejercicio de sus funciones en esta esfera;

3. *Decide asimismo* confiar al Director General la responsabilidad de coordinar las contribuciones de los órganos, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas, así como las de los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, a la labor del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

4. *Insta* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Director General en el desempeño de sus tareas de coordinación general;

5. *Pide* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que adopten las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que se les formulan en los párrafos 90 a 99 y 104 a 108 del Programa de Acción de Viena (A/CONF.81/16 y Corr.2, cap. VII);

V

Estudio de la eficiencia de todo el sistema

Pide al Secretario General que prepare un estudio básico de las actividades, las atribuciones y los métodos de trabajo de los diversos órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo y que examine las posibilidades de mejorar la eficiencia del sistema en esta esfera, en la inteligencia de que se deberán presentar al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo un informe preliminar sobre este estudio en su primer período sustantivo de sesiones de 1980 y un estudio definitivo, que incluya propuestas, en su período de sesiones de 1981, y de que el Comité deberá presentar recomendaciones preliminares a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones y propuestas definitivas en el trigésimo sexto período de sesiones;

VI

Arreglos financieros mundiales

1. *Decide* establecer un Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (en adelante denominado "el Sistema de Financiación");

A. *Objetivos*

2. *Decide* que el Sistema de Financiación financie una amplia gama de actividades encaminadas a fortalecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo, en particular para ayudarlos en la aplicación de las medidas previstas en el Programa de Acción de Viena, entendiéndose que dichas actividades deberán complementar los programas bilaterales y multilaterales de ciencia y tecnología y apoyar los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo en las esferas de la ciencia y la tecnología, y decide que el Sistema de Financiación será un vehículo para la movilización, la coordinación, el encauzamiento y el desembolso de recursos financieros;

B. *Recursos del Sistema de Financiación*

3. *Conviene* en que, al determinar la naturaleza y el nivel de los recursos del Sistema de Financiación, se tengan en cuenta las consideraciones siguientes:

- a) La asimetría de la capacidad tecnológica entre los países desarrollados y los países en desarrollo;
- b) La necesidad de que los recursos financieros sean previsibles y se proporcionen en forma continua;
- c) La necesidad de recursos sustanciales, además de los que actualmente existen dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- d) La necesidad de recursos externos no condicionados para el desarrollo científico y tecnológico de los países en desarrollo;

C. *Otros recursos financieros*

4. *Decide* que el Sistema de Financiación podrá efectuar arreglos con instituciones financieras internacionales, regionales y de otro tipo, tanto públicas como privadas, con miras a producir recursos adicionales y encauzarlos hacia los países en desarrollo para la realización de actividades científicas y tecnológicas, incluidas la investigación y el desarrollo, así como para la comercialización y la adquisición de tecnología;

5. *Decide también* que los recursos adicionales que se obtengan mediante estos arreglos complementarán los recursos propios del Sistema de Financiación; tales recursos podrían ser proporcionados por:

- a) Instituciones financieras internacionales y regionales;
- b) Bancos públicos y privados de carácter nacional, regional e internacional;
- c) Empresas públicas y privadas;
- d) Otras instituciones financieras públicas y privadas;

6. *Decide* que, además, el Sistema de Financiación podrá utilizar otros recursos, tales como:

- a) Recursos provenientes de los progresos concretos que se realicen en la aplicación de todas las medidas tendientes al desarme general y completo, inclusive la aplicación urgente de las medidas de desarme ya convenidas;
- b) Recursos que podrían proceder del "servicio internacional de compensación laboral" que se ha propuesto, vinculado con la transmisión inversa de tecnología (véase E/1978/92, párrs. 100 a 104);

D. *Asignación de recursos para los arreglos provisionales y a largo plazo del Sistema de Financiación*

7. *Decide asimismo* que los recursos disponibles se asignarán a las distintas actividades especificadas en el Programa de Acción de Viena, incluidas las actividades nacionales, subregionales, regionales e interregionales; en el contexto de las decisiones sobre arreglos provisionales adoptadas en el trigésimo cuarto período de sesiones, y de las decisiones sobre arreglos a largo plazo que adopte la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo establecerá directrices para la asignación y distribución de los recursos con el fin de robustecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo; esas directrices se ajustarán al orden de prioridades de los países en desarrollo, en los planos nacional, subregional, regional e internacional, para la realización, en particular, de distintos tipos de proyectos y programas de

interés directo para los países en desarrollo, teniéndose en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de adoptar medidas especiales para hacer frente a los problemas urgentes y concretos de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral, insulares y más gravemente afectados, y la necesidad de eliminar la pobreza y acelerar el adelanto de los países en desarrollo, así como los demás criterios que adopte el Comité; entre los criterios adicionales para la asignación de recursos deberá figurar, entre otros, el de que una parte de los recursos se destine a la ejecución de proyectos de alto riesgo de investigación y desarrollo en materia de ciencia y tecnología, a nivel nacional, subregional, regional e interregional, y a prestar apoyo a los países en desarrollo para la obtención de recursos financieros de otras fuentes;

8. *Decide* que, en vista de las consideraciones que anteceden, se adopten las medidas siguientes:

Arreglos a largo plazo del Sistema de Financiación que entrarán en vigor en enero de 1982

a) El órgano rector y encargado de adoptar las decisiones de política del Sistema de Financiación será el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, el cual deberá definir, tomando en consideración los resultados del estudio que se describe en el inciso b) *infra*, los principios rectores, las disposiciones económicas de carácter general, las modalidades de operación y los procedimientos generales para formular, presentar, estudiar y aprobar programas y proyectos y presentará recomendaciones a la Asamblea General acerca de la estructura apropiada del órgano ejecutivo del Sistema de Financiación;

b) El Comité Intergubernamental, en su primer período sustantivo de sesiones de 1980, que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas, elegirá un grupo intergubernamental de expertos, integrado por veintisiete miembros, sobre la base de una distribución geográfica equitativa y de la necesidad de que el grupo cuente con una gama adecuada de conocimientos técnicos; el grupo de expertos efectuará, con la ayuda del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, un estudio rápido y a fondo de todas las disposiciones pertinentes para el funcionamiento del Sistema de Financiación, estudio que deberá ajustarse a las disposiciones siguientes:

- i) En el estudio se hará una evaluación de las necesidades de fondos adicionales para actividades de ciencia y tecnología en los países en desarrollo y de las posibles fuentes de financiación;
- ii) En el estudio se incluirá un inventario de los programas multilaterales y bilaterales existentes para aportar apoyo financiero a esas actividades;
- iii) En el estudio se examinarán diferentes propuestas, incluidas todas las presentadas a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo por el Grupo de los 77 (A/CONF.81/L.1, párrs. A.22, A.33, A.50, A.59, B.26 y C.20 a C.27), acerca de la obtención de los fondos adicionales necesarios para las actividades de desarrollo de la ciencia y la tecnología en una perspectiva a largo plazo y acerca del desembolso y la supervisión de esos fondos, así como las relativas a los arreglos institucionales, y se formularán recomendaciones al respecto;

c) El grupo intergubernamental de expertos presentará su informe final al Comité Intergubernamental a fin de que éste lo examine y pueda formular las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General en su

trigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

Arreglos provisionales del Sistema de Financiación

d) En espera del establecimiento de los arreglos a largo plazo para el Sistema de Financiación, se crea por la presente un Fondo Provisional de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, que se alimentará con contribuciones voluntarias; la Asamblea General conviene en que el objetivo de las contribuciones voluntarias para el bienio 1980-1981 no debe ser inferior a 250 millones de dólares; durante el período de transición, en la medida que esos fondos estén totalmente comprometidos y teniendo plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, el Comité Intergubernamental revisará la cifra de 250 millones de dólares con el fin de obtener recursos adicionales para el Fondo Provisional;

e) El Fondo Provisional, que tendrá una identidad y una base propias, será administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de conformidad con las directrices de política establecidas en el anexo a la presente resolución y también conforme a las directrices que adopte el Comité Intergubernamental cuando comience sus reuniones; se pide al Secretario General que, a más tardar para marzo de 1980, convoque una conferencia sobre promesas de contribuciones; la Asamblea General proporcionará al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo los recursos necesarios para la etapa preparatoria inicial hasta que el Fondo Provisional esté en funcionamiento;

9. *Decide* que el establecimiento de arreglos provisionales no prejuzgará las decisiones definitivas sobre los arreglos a largo plazo;

10. *Decide también* que el Fondo Provisional se administrará y dirigirá de acuerdo con las disposiciones del anexo a la presente resolución, y exhorta a que se adopten las disposiciones necesarias para asegurar que el Fondo entre en funcionamiento lo antes posible;

11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, en particular a los países desarrollados, a que contribuyan generosamente a fin de alcanzar la meta convenida de 250 millones de dólares para el Fondo Provisional.

ANEXO

Disposiciones iniciales para el funcionamiento del Fondo Provisional de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo

INDICE	
Sección	Párrafos
I. Fondo Provisional	1
II. Finalidad del Fondo Provisional	2
III. Principios generales	3
IV. Principales actividades	4
V. Participación en el Fondo Provisional	5
VI. Normas generales de funcionamiento	6-10
VII. Recursos del Fondo Provisional	11-17
VIII. Organización y administración	18-30
IX. Procedimientos	31-56

I. FONDO PROVISIONAL

1. El Fondo Provisional de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (en adelante denominado "el Fondo Provisional"), establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 34/... de ... de 1979, funcionará como un fondo identificable y separado y como órgano de la Asamblea, de conformidad con las disposiciones que se enuncian a continuación.

II. FINALIDAD DEL FONDO PROVISIONAL

2. A reserva de las disposiciones de los párrafos 32 a 52 *infra*, los fines y objetivos del Fondo Provisional y los propósitos para los que se emplearán sus recursos son proporcionar asistencia técnica y de capital a gobiernos y organizaciones, de conformidad con las disposiciones del párrafo 8 *infra*, para actividades destinadas a promover los objetivos y aplicar las medidas recomendadas en el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (véase A/CONF.81/16 y Corr.2, cap. VII), que figuran en la sección I del Programa de Acción, titulada "Fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo", y en la sección II, titulada "Reestructuración del sistema actual de relaciones científicas y tecnológicas internacionales", tal como lo hizo suyo la Asamblea General y como parte integrante del establecimiento del nuevo orden económico internacional. Entre esos objetivos cabe mencionar los siguientes:

- a) Reforzar la capacidad científica y tecnológica interna de los países en desarrollo;
- b) Fomentar el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, mediante, entre otras cosas:
 - i) El fomento de acuerdos de cooperación por medio de los cuales los países desarrollados puedan apoyar y facilitar más eficazmente los esfuerzos internos de los países en desarrollo para lograr el desarrollo mediante el establecimiento y el fortalecimiento de su capacidad científica y tecnológica;
 - ii) El apoyo a la cooperación entre los países en desarrollo en los niveles subregional, regional e interregional;
- c) Hasta tanto comience a funcionar el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, apoyar, fomentar e iniciar, si procede durante el período de transición, las actividades necesarias de preparación de futuros esfuerzos para fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo.

III. PRINCIPIOS GENERALES

3. El Fondo Provisional funcionará con arreglo a los siguientes principios:

- a) La prestación de asistencia se hará de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y en el marco de las prioridades de los países en desarrollo receptores;
- b) La asistencia proporcionada por el Fondo Provisional no será un medio de injerencia extranjera de carácter económico y político en los asuntos internos del país o los países interesados, y no irá acompañada de ninguna condición de carácter político;
- c) Los recursos de que disponga el Fondo Provisional se emplearán para apoyar proyectos y programas de los países en desarrollo a los niveles nacional, subregional, regional e interregional, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de lograr relaciones adecuadas entre instituciones a los niveles nacional, subregional, regional e interregional, y entre ellas y los sectores productivos de la región o el país interesado, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de adoptar medidas especiales para atender a los problemas urgentes y particulares de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral, insulares y más gravemente afectados, así como la necesidad de superar la pobreza y de acelerar el desarrollo de los países en desarrollo, al igual que otros criterios que adopte el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;
- d) En el empleo de los recursos del Fondo Provisional, se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de que haya un equilibrio apropiado entre las actividades destinadas a satisfacer las necesidades urgentes de asistencia en la esfera de la ciencia y la tecnología que experimentan los países en desarrollo y las actividades destinadas a sentar las bases para efectuar, durante el próximo decenio, un esfuerzo continuado con miras a aumentar y fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo, con inclusión de empresas en cooperación en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo;

- e) La asistencia proporcionada por el Fondo Provisional a cada país se concederá en respuesta a peticiones del gobierno interesado;
- f) Para los proyectos y programas multinacionales, la asistencia del Fondo Provisional se proporcionará atendiendo a las necesidades que definan los países interesados, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de los párrafos 80 y 81 del Programa de Acción de Viena;

g) A reserva de las disposiciones de los incisos e) y f) *supra*, las actividades apoyadas por el Fondo Provisional se coordinarán con los programas bilaterales y multilaterales de ciencia y tecnología y no deberán duplicar las actividades de esos programas, incluidas las que realicen las entidades del sistema de las Naciones Unidas;

h) La asistencia del Fondo Provisional se concederá de modo flexible y en la administración de éste se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de promover enfoques innovadores y procedimientos acelerados de modo que, a lo largo del período de transición, se responda plenamente al Programa de Acción de Viena;

i) Los recursos del Fondo Provisional podrán usarse para proporcionar asistencia técnica y de capital a fin de promover la colaboración internacional en la esfera de la ciencia y la tecnología;

j) El Fondo Provisional fomentará activamente la inversión eficaz y otros complementos de sus actividades, y ayudará a los países en desarrollo a obtener de otras fuentes recursos financieros para actividades científicas y tecnológicas;

k) Se tomarán medidas para garantizar que puedan aprovecharse los conocimientos especializados pertinentes disponibles en el sistema de las Naciones Unidas y en los países desarrollados y en desarrollo para determinar, formular, apreciar, ejecutar y evaluar los proyectos y programas que reciban apoyo del Fondo Provisional.

IV. PRINCIPALES ACTIVIDADES

4. Dentro de los límites de los recursos posiblemente disponibles y del período de transición previsto, la asistencia que suministrará el Fondo Provisional con arreglo a las disposiciones del párrafo 8 *infra* estará destinada a apoyar un amplio conjunto de actividades, previstas en el Programa de Acción de Viena, para fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo y con probabilidades de contribuir a reestructurar el actual sistema de relaciones científicas y tecnológicas internacionales, incluidas, entre otras cosas, la creación o el fortalecimiento de la capacidad de elaboración de políticas en materia de cuestiones científicas y tecnológicas; el examen y el intercambio internacional de experiencia e información en cuestiones vinculadas con la ciencia y la tecnología para el desarrollo; el establecimiento de mecanismos jurídicos, administrativos fiscales e institucionales apropiados y de los servicios necesarios para llevar adelante el proceso de desarrollo científico y tecnológico; la creación y el fortalecimiento de la capacidad nacional para evaluar, seleccionar, adquirir y adaptar la tecnología y los conocimientos especializados extranjeros; la vigilancia de futuras actividades científicas y tecnológicas para evaluar sus repercusiones, incluidas las negativas, sobre los países en desarrollo; la preparación de programas de acción encaminados a fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo, tanto individual como colectivamente; la creación y el mejoramiento de centros, redes y sistemas de información nacionales, subregionales, regionales y mundiales para satisfacer, en particular, las necesidades de los países en desarrollo; el establecimiento de proyectos mundiales e interregionales en ciencia y tecnología para el desarrollo; la formación y capacitación del personal necesario en todos los niveles para elaborar y aplicar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo científico y tecnológico; el fomento de la investigación, tanto básica como aplicada; las aplicaciones, los ensayos experimentales y la difusión de nuevas tecnologías; la promoción del uso racional de los recursos naturales para el desarrollo nacional, subregional y regional mediante la aplicación de la ciencia y la tecnología; la facilitación de la transferencia de tecnología de los países desarrollados a los países en desarrollo; la promoción de actividades vinculadas con las consecuencias socioculturales de la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo; la ejecución de un número reducido de proyectos de investigación y desarrollo de alto riesgo y grandes posibilidades; la ejecución de proyectos de cooperación internacional en materia de investigación, desarrollo y aplicaciones, así como de capacitación respecto de problemas de particular importancia para los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología.

V. PARTICIPACIÓN EN EL FONDO PROVISIONAL

5. Todos los Estados podrán participar en el Fondo Provisional.

VI. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

A. Formas de cooperación

6. En el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo Provisional podrá proporcionar asistencia, según proceda, a proyectos o programas en esferas tales como las mencionadas en el párrafo 4 *supra*, a ni-

vel nacional y multinacional, entre otros medios, por uno de los indicados a continuación, o por una combinación de varios de ellos:

- a) Servicios de expertos y consultores, incluido personal operacional;
- b) Facilitación de equipo y suministros;
- c) Becas u otros arreglos que permitan a candidatos de países en desarrollo estudiar o recibir capacitación en otros países en desarrollo o en países desarrollados;
- d) Asistencia a la investigación, el desarrollo y el ensayo de productos y procesos y la producción experimental;
- e) Apoyo a la investigación básica y aplicada, incluido el apoyo a la creación, adaptación o aplicación de tecnología en países en desarrollo;
- f) Apoyo al fortalecimiento de las instituciones de investigación existentes y a la creación de nuevas instituciones;
- g) Apoyo a las actividades encaminadas a adquirir potencial científico, así como tecnología y conocimientos técnicos operativos;
- h) Proyectos experimentales de estudio, ensayos, experimentos e investigaciones de carácter técnico;
- i) Apoyo a la difusión de los resultados de los proyectos de investigación y desarrollo y de los proyectos experimentales, tanto dentro de cada país en desarrollo como entre los diversos países en desarrollo;
- j) Apoyo al mejoramiento del acceso de los países en desarrollo a la información científica y técnica y de su capacidad de utilizarla en el proceso de desarrollo;
- k) Movilización de recursos adicionales de todo tipo para apoyar o complementar las actividades de los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo;
- l) Toda otra asistencia que, en opinión del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, pueda considerarse coherente con los objetivos del Fondo Provisional, teniendo en cuenta la forma de asistencia solicitada por los gobiernos.

7. La asistencia a que se refiere el párrafo 6 *supra*, que el Fondo Provisional proporcionará con cargo a sus propios recursos, tendrá carácter de donación. A la luz de la experiencia del funcionamiento del Fondo Provisional, el Comité Intergubernamental proporcionará directrices de política sobre si la asistencia de capital que se proporcione ha de tener carácter de préstamo o será reembolsable.

B. Condiciones que deberán reunirse para recibir asistencia

8. El Fondo Provisional podrá proporcionar asistencia:
 - a) A los gobiernos de todos los Estados o grupos de Estados;
 - b) A las organizaciones que reúnan las condiciones para recibir asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de conformidad con los objetivos del Programa de Acción de Viena;
 - c) A otras organizaciones que, a juicio del Comité Intergubernamental, reúnan las condiciones para recibir asistencia de conformidad con los objetivos del Programa de Acción de Viena;
 - d) A solicitud de un gobierno o de gobiernos de tales Estados, a:
 - i) Una entidad con personería jurídica pública o privada en el territorio de tales Estados, incluidos, entre otros, institutos de investigación, existentes o nuevos, que se dediquen a la investigación científica y tecnológica—básica o aplicada—para el desarrollo;
 - ii) Organizaciones gubernamentales, regionales o subregionales, con personería jurídica.

C. Obligaciones generales de los beneficiarios

9. Los gobiernos, organizaciones e instituciones beneficiarios a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra* deberán asegurar que la asistencia proporcionada por el Fondo Provisional se utilice de manera efectiva y para los objetivos para los cuales se haya aprobado.

10. Los gobiernos, organizaciones e instituciones beneficiarios deberán llevar los libros que requiera el Fondo Provisional en lo relativo a la administración de su asistencia.

VII. RECURSOS DEL FONDO PROVISIONAL

11. Los recursos del Fondo Provisional consistirán en contribuciones voluntarias de gobiernos. El Fondo Provisional estará también autorizado a recibir contribuciones de organizaciones internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y de otras fuentes privadas. Los donantes no podrán imponer ninguna limitación al uso de las donaciones en un país beneficiario determinado, ni por un organismo determinado ni para un proyecto determinado. Además, aunque las contribuciones podrán aceptarse sobre una base anual, es conveniente, en vista de que el Fondo Provisional existirá durante dos años, que las contribuciones se prometan o se indiquen para dos años. El Fondo Provisional podrá aceptar contribuciones en especie cuando el Administrador considere apropiado aceptarlas.

12. Las contribuciones prometidas al Fondo Provisional deberán pagarse lo antes posible; se procurará, en la medida de lo posible, efectuar el pago dentro de los seis meses subsiguientes a la promesa.

13. Las contribuciones en efectivo se harán en monedas convertibles o en monedas que puedan ser utilizadas fácilmente por el Fondo Provisional.

14. Para asegurar el respeto estricto del carácter multilateral del Fondo Provisional, ningún país contribuyente recibirá trato especial con respecto a su contribución, ni se podrán celebrar negociaciones entre los países contribuyentes y los países beneficiarios respecto del uso de las monedas de aquéllos.

15. Teniendo en cuenta la situación financiera del país interesado, los gobiernos receptores financiarán normalmente una parte considerable del costo en moneda local de los proyectos.

16. Se podrán establecer fondos fiduciarios con fines concretos coherentes con las políticas, los objetivos y las actividades del Fondo Provisional.

17. La asistencia proporcionada por el Fondo Provisional estará encaminada, entre otras cosas, a ampliar los medios financieros disponibles para fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo. A tal efecto, el Fondo Provisional podrá concertar acuerdos de financiación conjunta con fuentes multilaterales, bilaterales, públicas o privadas para apoyar proyectos que se hayan aprobado.

VIII. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

18. La organización y la administración del Fondo Provisional deberán asegurar la máxima eficiencia posible en el uso de los recursos del mismo.

A. Acuerdos intergubernamentales

19. La Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones ha establecido las directrices de política para el Fondo Provisional; cuando el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo inicie sus reuniones se establecerán también directrices. El Comité Intergubernamental examinará, como tema separado de su programa, las políticas y la marcha de los trabajos del Fondo Provisional y proporcionará las directrices y la orientación necesarias al respecto. El Administrador, en consulta con el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, presentará al Comité Intergubernamental durante el período de transición informes anuales sobre la aplicación de esas políticas. También presentará informes anuales al Comité Intergubernamental sobre los progresos realizados en las operaciones del Fondo Provisional.

20. Durante el período de transición, el Administrador presentará informes anuales al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las operaciones y la administración del Fondo Provisional.

21. El Comité Intergubernamental examinará, a su vez, los informes arriba mencionados sobre los progresos realizados y sobre los resultados obtenidos por el Fondo Provisional, y presentará un informe a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

B. *Administrador*

22. El Fondo Provisional será administrado por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que ejercerá sus funciones bajo la dirección de política de la Asamblea General y el Comité Intergubernamental y bajo la gestión operacional del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Administrador estará a cargo de todas las etapas y aspectos de las operaciones del Fondo Provisional y será responsable de ellas. Establecerá líneas claras de responsabilidad para la dirección del Fondo Provisional. Designará al personal del Fondo Provisional en ejercicio de la autoridad delegada por el Secretario General y con arreglo al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea. La selección del personal y de los consultores se hará con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. El Administrador estará autorizado a celebrar contratos y arreglos en nombre del Fondo Provisional con gobiernos, organizaciones y particulares.

C. *Personal y otras cuestiones administrativas*

23. La Asamblea General proporcionará al Administrador los recursos necesarios para la etapa preparatoria inicial hasta que el Fondo Provisional esté en funcionamiento.

24. Los gastos administrativos del Fondo Provisional, una vez que entre en funcionamiento, se sufragarán con sus propios recursos.

25. El Fondo Provisional funcionará con el personal mínimo necesario para cumplir las funciones que le confíe la Asamblea General. El personal, que se designará teniendo presentes los recursos y el volumen de operaciones del Fondo Provisional en el período de transición, se reunirá tan pronto como sea posible.

26. En las operaciones del Fondo Provisional, el Administrador utilizará en la medida viable los medios, incluidos los recursos humanos, disponibles en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en otras entidades del sistema de las Naciones Unidas.

D. *Cooperación con organizaciones del sistema de las Naciones Unidas*

27. El Fondo Provisional establecerá y mantendrá relaciones de trabajo estrechas y permanentes con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, los organismos especializados y otros órganos interesados de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, a fin de llevar plenamente a la práctica el Programa de Acción de Viena.

28. El Administrador adoptará medidas para asegurar la participación, cuando corresponda, de los organismos especializados y órganos interesados de las Naciones Unidas en lo que respecta a la identificación, formulación, examen, ejecución y evaluación de proyectos.

E. *Empleo de consultores*

29. El Administrador deberá utilizar el personal experto disponible en el sistema de las Naciones Unidas, en la medida en que ello reduzca al mínimo los gastos de consultores. El Administrador también podrá obtener los servicios de consultores expertos y organizaciones de consulta, cuyos gastos se sufragarán con cargo al Fondo Provisional, para que lo asesoren sobre las actividades del Fondo Provisional. Se debería asegurar que, en la mayor medida viable, tales servicios se obtuvieran de los países en desarrollo.

30. A reserva de las disposiciones de la subsección D *supra*, el Administrador, dentro de los límites de los recursos disponibles de la Reserva para el Programa que se describe en el párrafo 52 *infra*, podrá financiar, previa solicitud de los gobiernos, la prestación de servicios de asesoramiento y apoyo de expertos para el examen y la preparación de proyectos en la etapa de la formulación. La Reserva para el Programa recuperará estos recursos como parte de los gastos del proyecto o proyectos que resulten de estas actividades preparatorias.

IX. PROCEDIMIENTOS

A. *Formulación de solicitudes*

31. El Administrador determinará la forma, el contenido y el procedimiento de las solicitudes para recibir asistencia del Fondo Provisional.

32. En las solicitudes se incluirá toda la información pertinente sobre el uso que se propone dar a la asistencia del Fondo Provisional y los beneficios que se espera obtener de ella, así como una indicación de la parte de los gastos que el propio gobierno estaría dispuesto a costear.

33. En lo relativo a la formulación y el examen de proyectos, el representante residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se encargará de la coordinación sobre el terreno, hasta que se nombre al coordinador residente de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 28 *supra*.

B. *Metodología para la formulación y ejecución de proyectos*

34. La formulación y ejecución de proyectos en el plano nacional deberá realizarse con la plena participación de las autoridades del país interesado y de conformidad con la recomendación pertinente del Programa de Acción de Viena.

35. La formulación y ejecución de proyectos en el plano multinacional se guiará por los principios enunciados en los párrafos 80 y 81 del Programa de Acción de Viena.

C. *Examen y aprobación de solicitudes*

36. Al considerar las solicitudes de asistencia, y hasta tanto el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo establezca directrices o principios al respecto, el Administrador se guiará por los principios generales enunciados en la sección III *supra*.

37. El Administrador presentará al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para su aprobación, los proyectos que hayan de recibir recursos del Fondo Provisional por un monto de 2 millones de dólares o más, con base en las directrices de política que establezca el Comité Intergubernamental. Mientras el Comité Intergubernamental no adopte directrices de política adicionales, el Administrador deberá atenerse a las directrices de política enunciadas en la resolución 34/... de la Asamblea General y el anexo a la misma.

38. El Administrador presentará al Comité Intergubernamental en su primer período de sesiones propuestas sobre los métodos que debe adoptar el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para la aprobación de los proyectos.

39. A reserva de las disposiciones del párrafo 8 *supra*, se facultará al Administrador, que en cada caso informará al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para aprobar proyectos que hayan de recibir recursos del Fondo Provisional por un monto de menos de 2 millones de dólares.

40. El Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo adoptará decisiones definitivas sobre los proyectos y los programas recomendados por el Administrador de conformidad con las disposiciones del párrafo 37 *supra*, a la luz de las directrices establecidas por la Asamblea General y el Comité Intergubernamental y de otras directrices que establezca el Comité Intergubernamental, y autorizará al Administrador a celebrar los acuerdos apropiados.

D. *Ejecución de proyectos*

41. Los proyectos se ejecutarán por los canales y de acuerdo con los arreglos ya establecidos para la ejecución de proyectos por el sistema de las Naciones Unidas. Se prestará especial atención a la necesidad de utilizar al máximo los mecanismos de ejecución de los gobiernos y el personal nacional.

42. El Administrador aplicará los arreglos básicos existentes entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos

mos participantes y de ejecución, en los casos en que se los haya designado, como base para la ejecución de proyectos y programas, a reserva de las modificaciones que puedan convenirse de mutuo acuerdo a la luz de las características especiales del Fondo Provisional.

43. Teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 28 *supra*, cuando sea necesario para asegurar la máxima eficacia de la asistencia prestada por el Fondo Provisional, o para aumentar su capacidad, se podrá recurrir en mayor medida a los servicios apropiados de instituciones y empresas gubernamentales y no gubernamentales, teniendo debidamente en cuenta el factor costos, con el acuerdo del gobierno beneficiario interesado y de conformidad con las normas y reglas financieras pertinentes. Se deberá recurrir al máximo a las instituciones y empresas nacionales de los países beneficiarios.

44. Previa aprobación del gobierno o los gobiernos interesados en cada caso, las instituciones y organizaciones no gubernamentales de los países beneficiarios podrán ejecutar proyectos que reciban apoyo del Fondo Provisional.

45. Las disposiciones relativas a la ejecución de los proyectos estarán sujetas a la aprobación del gobierno o los gobiernos solicitantes y se especificarán en el documento del proyecto. En dichas disposiciones se indicarán los gastos que sufragará el gobierno solicitante y las instalaciones y servicios que proporcionará.

46. En la ejecución de los proyectos, se dará preponderancia a la cooperación técnica entre países en desarrollo.

47. El Administrador hará los arreglos apropiados para controlar y evaluar los progresos y resultados de los proyectos y programas que reciban apoyo del Fondo Provisional e informará al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Comité Intergubernamental sobre la situación en que se encuentren.

E. Relaciones entre los gobiernos y el Fondo Provisional

48. Cada gobierno indicará al Administrador el canal que considere apropiado para las relaciones con el Fondo Provisional. El Fondo Provisional utilizará exclusivamente el canal establecido oficialmente por cada gobierno para la presentación de solicitudes.

49. En lo que respecta a las operaciones del Fondo Provisional, se aplicarán los acuerdos básicos existentes entre los gobiernos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a reserva de las modificaciones que determinen las características especiales del Fondo Provisional y del acuerdo de los gobiernos interesados. En particular, los privilegios e inmunidades concedidos al personal del Fondo Provisional serán los mismos que se conceden al personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

F. Disposiciones financieras

50. Las normas y reglas financieras que regirán para el Fondo Provisional serán las del Reglamento Financiero y Reglamentación Fi-

nanciera Detallada del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Administrador redactará las enmiendas que haya que introducir para tener en cuenta las necesidades especiales del funcionamiento del Fondo Provisional y las presentará para su examen al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que informará al respecto al Comité Intergubernamental y a la Asamblea General.

51. El Administrador tomará las medidas necesarias para que haya una contabilidad y una administración financiera separadas para las operaciones del Fondo Provisional, al tiempo que procurará utilizar al máximo posible los servicios existentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

52. Se facultará al Fondo Provisional a establecer una Reserva para el Programa a la que destinará el 2% del total de contribuciones anuales. El Administrador utilizará a discreción esa Reserva para el Programa para fines acordes con el Programa de Acción de Viena y con las directrices fijadas por la Asamblea General y el Comité Intergubernamental, a fin de asegurar la flexibilidad y la capacidad innovadora del Fondo Provisional y su capacidad de actuar como agente catalizador. El Administrador se encargará de la utilización de ese fondo de reserva e informará al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Comité Intergubernamental sobre sus decisiones y sobre los resultados obtenidos.

53. El Administrador no podrá contraer en ningún momento compromisos que excedan de los recursos utilizables del Fondo Provisional. Tampoco contraerá en nombre del Fondo Provisional obligaciones que den por resultado una carga para los recursos generales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

G. Duración del Fondo Provisional

54. De conformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su resolución 34/... y con los resultados que produzca la Conferencia sobre promesas de contribuciones, el Administrador determinará la fecha en que entrará en funcionamiento el Fondo Provisional e informará al respecto al Comité Intergubernamental.

55. Dada la importancia del factor tiempo, habida cuenta de la duración limitada del Fondo Provisional, el Administrador presentó a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, para su aprobación, propuestas relativas al personal y otros recursos administrativos necesarios para el período preparatorio y para todo el período siguiente, que se extenderá hasta el final de 1981 (véase A/34/587/Add.2).

56. Teniendo en cuenta la interinidad del Fondo Provisional, la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, de conformidad con la recomendación que reciba del Comité Intergubernamental, adoptará las disposiciones necesarias para realizar una transición eficaz de las operaciones del Fondo Provisional a los arreglos a largo plazo del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo que determine la Asamblea.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 110a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1979, la Asamblea General se pronunció sobre el proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/34/779, párr. 13). La sección III del proyecto de resolución, respecto de la cual la delegación de Irlanda pidió votación por separado, fue aprobada en votación registrada por 114 votos contra 1 y 22 abstenciones. A continuación, la Asamblea aprobó el proyecto de resolución en su totalidad. Para el texto definitivo, véase resolución 34/218⁴.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 70 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/3/Add.10 y 26	Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979: capítulos X y XXVI	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/34/3/Rev.1)</i> , caps X y XXVI
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmiten varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmiten el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana	
A/34/566	Carta, de fecha 10 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de Colombia, Fiji, Lesotho, el Líbano, Polonia y Portugal, por la que se distribuye, en anexo, la alocución de Su Santidad el Papa Juan Pablo II a la Asamblea General, el 2 de octubre de 1979	
A/34/587 y Add.1 y 2	Informe del Secretario General	
A/C.2/34/L.79 y Add.1	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/779, párr. 5
A/C.2/34/L.105 y Add.1	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/C.2/34/L.79 y Add.1 y A/C.2/34/L.122 y Add.1: nota del Secretario General	
A/C.2/34/L.122 y Add.1	Proyecto de resolución	<i>Idem.</i> párrs. 6 y 13
A/CONF.81/16 y Corr.2	<i>Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979</i>	Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y corrección
A/CONF.81/L.1	Ciencia y tecnología para el desarrollo: proyecto de programa de acción	
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/779</i>		
A/C.5/34/101	Nota del Secretario General	
A/34/7/Add.28	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A</i>
A/34/845	Informe de la Quinta Comisión	<i>Ibid.</i> , trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 98 del programa

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 71 del programa: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables: informe del Secretario General*

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/767	Informe de la Segunda Comisión	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General	4
	Lista de documentos	4

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 33a., 44a., 45a., 47a. y 54a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 84a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 108a. sesión.

DOCUMENTO A/34/767

Informe de la Segunda Comisión

[Original: español/inglés]
[4 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 71, el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables: informe del Secretario General" y asignarlo a la Segunda Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 33a., 44a., 45a., 47a. y 54a., celebradas los días 7, 19, 21 y 23 de noviembre y 1° de diciembre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.33, 44, 45, 47 y 54) se reseñan las deliberaciones de la Comisión sobre el tema.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979, capítulo XV (A/34/3/Add.15);

b) Informe del Secretario General sobre los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (A/34/585);

c) Informe del Presidente del Comité de Recursos Naturales sobre el sexto período de sesiones de dicho Comité (E/1979/69/Rev.1);

d) Informe del Secretario General sobre la marcha de los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (E/1979/98);

e) Carta, de fecha 19 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (A/C.2/34/3);

f) Carta, de fecha 1° de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542);

g) Carta, de fecha 4 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas (A/C.2/34/7).

4. En la 33a. sesión, celebrada el 7 de noviembre, los representantes de Austria y Kenya hicieron declaraciones respecto de las cartas dirigidas al Secretario General por los Representantes Permanentes de sus respectivos países (A/C.2/34/3, A/C.2/34/7).

5. En la 44a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables hizo una declaración introductoria, que posteriormente, por decisión de la Comisión, se reprodujo como documento A/C.2/34/15.

EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

6. En la 33a. sesión, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.18) titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables", que decía así:

"La Asamblea General,

"Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

“Recordando también su resolución 33/148 de 20 de diciembre de 1978, en que la Asamblea decidió convocar en 1981 una conferencia internacional sobre fuentes de energía nuevas y renovables con los auspicios de las Naciones Unidas,

“Tomando nota de la resolución 1979/66 del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1979,

“Teniendo presente su resolución 33/134 de 19 de diciembre de 1978, sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo,

“Teniendo presente en especial el papel crítico que las fuentes de energía nuevas y renovables pueden desempeñar para aumentar la capacidad industrial, tecnológica, de producción y de distribución de los países en desarrollo, así como para reforzar las investigaciones y la aplicación práctica en esta esfera,

“Tomando nota de los informes del Secretario General y del Secretario General de la Conferencia sobre los progresos realizados en los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (véase resolución 33/148, párrs. 9 y 11),

“1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables se celebre en Nairobi, Kenya, en agosto de 1981;

“2. *Decide* designar como Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables al Comité de Recursos Naturales, que se reunirá con este objeto en períodos de sesiones abiertos a la participación de todos los Estados como miembros de derecho pleno dentro del marco de la resolución 33/148 de la Asamblea General, y que deberá informar a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

“3. *Decide* que los idiomas de trabajo del Comité Preparatorio sean los de la Asamblea General;

“4. *Decide asimismo* programar dos períodos de sesiones del Comité Preparatorio en 1980, de los cuales el primero deberá celebrarse a principios del año y el segundo a tiempo para facilitar la presentación del informe del Comité a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1980;

“5. *Pide* al Comité que incluya en el informe mencionado recomendaciones sobre la duración, las fechas concretas, las invitaciones y el proyecto de programa de la Conferencia, así como sobre el programa de trabajo del Comité para 1981;

“6. *Decide* que los grupos técnicos nombrados por el Secretario General con arreglo a la resolución 33/148 de la Asamblea General preparen sus informes técnicos a tiempo para que el Comité Preparatorio los examine en su segundo período de sesiones de 1980;

“7. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para cooperar con el Gobierno de Kenya con respecto a la celebración de la Conferencia en ese país, que presente a la Conferencia toda la documentación pertinente y que proporcione el personal, las instalaciones y los servicios necesarios;

“8. *Recomienda* que los Estados designen centros nacionales de coordinación de los preparativos de la Conferencia en el plano nacional y proporcionen un vínculo a la secretaría de la Conferencia en sus actividades preparatorias;

“9. *Invita*, además de las organizaciones mencionadas en el párrafo 7 de la resolución 33/148, a las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas a contribuir de una manera adecuada a los preparativos de la Conferencia;

“10. *Pide* al Secretario General y a los órganos, organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas interesados que señalen a tiempo para el examen por el Comité Preparatorio antes de su segundo período de sesiones de 1980, y para la adopción definitiva por la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, las formas en que el sistema de las Naciones Unidas, en espera de la celebración de la Conferencia, podría ayudar más eficazmente a los países en desarrollo en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables, atendiendo particularmente entre otras cosas, a lo siguiente:

“a) Medidas concretas para la transmisión de la tecnología pertinente a los países en desarrollo;

“b) Intercambio de investigaciones e información sobre las novedades y experiencias más recientes en la aplicación práctica de fuentes de energía nuevas y renovables;

“c) Suministro de la asistencia técnica apropiada, según sea necesaria, a los centros nacionales de coordinación designados para los preparativos de la Conferencia;

“d) Suministro de asistencia financiera para las medidas enumeradas más arriba;

“11. *Pide* al Secretario General y a los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen a los países en desarrollo, a petición de éstos, toda la asistencia necesaria, en especial asistencia técnica, en los preparativos de la Conferencia en los planos nacional, subregional, regional, interregional y mundial;

“12. *Pide* al Secretario General que acelere los preparativos de la Conferencia y también que organice un programa de actividades de información pública destinado a asegurar que en todo el mundo se tenga conciencia de la importancia de la Conferencia y de sus objetivos;

“13. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe sobre los preparativos de la Conferencia que incluya recomendaciones sobre un programa detallado y un calendario de actividades y de otras medidas que puedan requerirse todavía para alcanzar plenamente los objetivos de la resolución 33/148.”

7. En la 54a. sesión, celebrada el 1° de diciembre, el Presidente informó a la Comisión de que, habida cuenta del proyecto de resolución que figuraba en el documento A/C.2/34/L.101, presentado por el Sr. Xifra, Vicepresidente de la Comisión, tras celebrar consultas oficiosas, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.18 había sido retirado por sus patrocinadores.

8. El Presidente informó también a la Comisión de que la exposición del Secretario General (A/C.2/34/L.92) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.2/34/L.18 se aplicaba también al proyecto de resolución A/C.2/34/L.101.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.101 sin someterlo a votación (véase párr. 11 *infra*).

10. Después de aprobado el proyecto de resolución A/C.2/34/L.101, hicieron declaraciones los representantes de Irlanda—en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Económica Europea—, Bulgaria—en nombre también de Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas—, los Estados Unidos de América y Kenya.

Recomendación de la Segunda Comisión

11. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE FUENTES DE ENERGÍA NUEVAS Y RENOVABLES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 33/148 de 20 de diciembre de 1978, en que decidió convocar en 1981 una conferencia internacional sobre fuentes de energía nuevas y renovables con los auspicios de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución 1979/66 del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1979,

Teniendo presente su resolución 33/134 de 19 de diciembre de 1978, acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo,

Teniendo presente, en particular, el papel crítico que las fuentes de energía nuevas y renovables pueden desempeñar para aumentar la capacidad industrial, tecnológica, de producción y de distribución de los países en desarrollo, así como para reforzar las investigaciones y las aplicaciones prácticas en esta esfera,

Tomando nota de los informes del Secretario General y del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (véase A/34/585) acerca de los preparativos para la Conferencia,

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables se celebre en Nairobi en agosto de 1981;

2. *Decide* designar como Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables al Comité de Recursos Naturales, que se reunirá con este objeto en periodos de sesiones abiertos a la participación de todos los Estados como miembros de derecho pleno dentro del marco de la resolución 33/148 de la Asamblea General, y decide que el Comité Preparatorio informe a la Asamblea por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Decide también* que los idiomas de trabajo del Comité Preparatorio sean los de la Asamblea General;

4. *Decide además* programar dos periodos de sesiones del Comité Preparatorio en 1980, de los cuales el primero deberá celebrarse a principios del año y el segundo a tiempo para facilitar la presentación del informe del Comité a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1980;

5. *Pide* al Comité Preparatorio que incluya en su informe recomendaciones sobre la duración, las fechas concretas, las invitaciones y el proyecto de programa de la Conferencia, así como sobre el programa de trabajo del Comité para 1981;

6. *Decide* que los grupos técnicos nombrados por el Secretario General con arreglo a la resolución 33/148 de la Asamblea General preparen sus informes provisionales a tiempo para que el Comité Preparatorio los examine en su segundo período de sesiones de 1980;

7. *Considera* que deben tomarse disposiciones adecuadas para realizar un estudio igualmente detallado de aquellos sectores de las fuentes de energía nuevas y renovables para los cuales no se han creado grupos técnicos, es decir, la turba y la tracción animal;

8. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para cooperar con el Gobierno de Kenya con respecto a la celebración de la Conferencia en ese país, que presente a la Conferencia toda la documentación pertinente y que proporcione el personal, las instalaciones y los servicios necesarios;

9. *Recomienda* que los Estados designen centros nacionales de coordinación de los preparativos de la Conferencia en el plano nacional y proporcionen un vínculo a la secretaría de la Conferencia en sus actividades preparatorias;

10. *Invita*, además de las organizaciones mencionadas en el párrafo 7 de su resolución 33/148, a las organizaciones intergubernamentales interesadas, en particular organizaciones regionales, y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a contribuir de una manera adecuada a los preparativos de la Conferencia;

11. *Pide* al Secretario General y a los órganos, organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas interesados que preparen y presenten, para su examen por la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre las formas en que el sistema de las Naciones Unidas, en espera de la celebración de la Conferencia, podría ayudar más eficazmente a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables, atendiendo de modo particular, entre otras cosas, a lo siguiente:

a) Medidas concretas para la transmisión de la tecnología pertinente a los países en desarrollo;

b) Intercambio de investigaciones e información sobre las novedades y experiencias más recientes en la aplicación práctica de fuentes de energía nuevas y renovables;

c) Suministro de la asistencia técnica apropiada, según sea necesaria, a los centros nacionales de coordinación designados para los preparativos de la Conferencia;

d) Suministro de asistencia financiera para las medidas enumeradas más arriba;

12. *Pide* al Secretario General y a los organismos, órganos y entidades del sistema de las Naciones Unidas

que proporcionen a los países en desarrollo, a petición de éstos y de conformidad con los procedimientos establecidos, la asistencia adecuada, incluida la asistencia técnica, en sus preparativos a nivel nacional para la Conferencia por conducto de sus centros nacionales, y a nivel subregional, regional, interregional y mundial, utilizando, entre otras cosas, en la mayor medida posible, los recursos existentes;

13. *Invita también* a los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo a que presten una asistencia análoga;

14. *Pide* al Secretario General que acelere los preparativos de la Conferencia y también que organice un programa de actividades de información pública desti-

nado a asegurar que en todo el mundo se tenga conciencia de la importancia de la Conferencia y de sus objetivos;

15. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe sobre los preparativos de la Conferencia que incluya recomendaciones sobre un programa detallado y un calendario de actividades y de otras medidas—en particular el examen de los resultados finales de la labor de los grupos técnicos por el Comité Preparatorio— que puedan requerirse todavía para alcanzar plenamente los objetivos de la resolución 33/148 de la Asamblea.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 108a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/34/767, párr. 11). Para el texto definitivo, véase resolución 34/190¹.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.*

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 71 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/3/Add.15	Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1979: capítulo XV	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/34/3/Rev.1)</i> , cap. XV
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmiten varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados	
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana	
A/34/585	Informe del Secretario General sobre los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	
A/C.2/34/3	Carta, de fecha 19 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Austria	
A/C.2/34/7	Carta, de fecha 4 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kenya	
A/C.2/34/15	Declaración hecha por el Sr. Mohamed Habib Gherab, Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, en la 44a. sesión de la Segunda Comisión, el 19 de noviembre de 1979	
A/C.2/34/L.18	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/767, párr. 6
A/C.2/34/L.92	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.18: nota del Secretario General	
A/C.2/34/L.101	Proyecto de resolución presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	
E/1979/69/Rev.1	Informe del Presidente del Comité de Recursos Naturales sobre el sexto período de sesiones de dicho Comité (5 a 15 de junio de 1979)	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 9A</i>
E/1979/98	Informe del Secretario General sobre la marcha de los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	

*Signatura del documento**Título o descripción**Observaciones y referencias*

*Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución
presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/767*

A/C.5/34/96

Nota del Secretario General

A/34/7/Add.25

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A*

A/34/777

Informe de la Quinta Comisión

Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 98 del programa

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 72 del programa*: Año Internacional de la Juventud: informe del Secretario General**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/765	Informe de la Tercera Comisión	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General	4
	Lista de documentos	4

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 51a. a 53a., 56a., 57a. y 59a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid.*, *Quinta Comisión*, 79a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 105a. sesión.

** Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en los períodos de sesiones siguientes: trigésimo (tema 72 del programa), trigésimo primero (tema 73), trigésimo segundo (tema 84) y trigésimo tercero (tema 72).

DOCUMENTO A/34/765

Informe de la Tercera Comisión

[Original: inglés/ruso]
[4 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Año Internacional de la Juventud: informe del Secretario General" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 33/7 de la Asamblea, de 3 de noviembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 51a. a 53a., 56a., 57a. y 59a., celebradas entre el 20 y el 27 de noviembre de 1979. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y de los organismos especializados y por los observadores sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre esta cuestión (A/34/468).

5. En la 51a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Subsecretaría General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios hizo una declaración introductoria.

6. En la 53a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Rumania presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.39) titulado "Año Internacional de la Juventud: Desarrollo y Paz" patrocinado por Afganistán, Argelia, Bahamas, Bangladesh, Benin, Bolivia, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Grecia, Guatemala, Guinea, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Marruecos, Nepal, Nica-

ragua, Panamá, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Rumania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Venezuela, Yugoslavia y Zaire, a los que se sumaron más tarde Alto Volta, Bhután, Burundi, Congo, Cuba, Chile, Guinea-Bissau, Líbano, Mauritania, Mauricio, México, Mozambique, Nigeria, Paraguay, Qatar, la República Centroafricana, Santo Tomé y Príncipe, Turquía y Uganda.

7. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"Año Internacional de la Juventud: Desarrollo y Paz
"La Asamblea General,

[Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 13 infra, con excepción del séptimo párrafo del preámbulo y de los párrafos 1 a 5 y 9 de la parte dispositiva, que decían:

"Creyendo que es urgentemente deseable consolidar los esfuerzos de todos los Estados en la ejecución de programas concretos relativos a la juventud y mejorar las actividades de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados en el campo de la juventud,

"...

"1. *Decide* designar el año 1985 como Año Internacional de la Juventud: Desarrollo y Paz;

"2. *Invita* a todos los Estados, a todos los organismos especializados y a las organizaciones internacionales e intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que hagan lo posible para la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud;

"3. *Decide* establecer un Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud, que estará com-

puesto de 24 Estados Miembros designados por el Presidente de la Tercera Comisión de la Asamblea General, mediante una distribución geográfica equitativa;

“4. *Pide* al Secretario General que prepare, de acuerdo con las propuestas de los Estados Miembros y en consulta con todos los organismos especializados y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, un proyecto de programa para la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud;

“5. *Pide* al Comité Asesor que se reúna anualmente y formule, para su estudio por la Asamblea General, un programa concreto de medidas y actividades que deberán emprenderse antes del Año Internacional de la Juventud y durante él, tomando como base el proyecto de programa preparado por el Secretario General;

“... ”

“9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado ‘Año Internacional de la Juventud: Desarrollo y Paz’ y darle gran prioridad”.]

8. Patrocinaron enmiendas al proyecto de resolución el Canadá, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia (A/C.3/34/L.43), que tenían por objeto:

a) Sustituir el título por el siguiente: “Año Internacional de la Juventud: Participación en el Desarrollo y en la Paz”;

b) Al final del séptimo párrafo del preámbulo, añadir las palabras “incluidas actividades juveniles de intercambio cultural, deportivo y de otros tipos”;

c) Insertar un nuevo undécimo párrafo en el preámbulo que dijera lo siguiente:

“*Recordando* a este respecto la decisión E/1974/64 del Consejo Económico y Social, sobre la cuestión de los años y aniversarios internacionales”;

d) Sustituir el párrafo 1 de la parte dispositiva por el siguiente:

“1. *Decide* designar el año 1985 como Año Internacional de la Juventud: Participación en el Desarrollo y en la Paz”;

e) En el párrafo 2, insertar una coma tras las palabras “Naciones Unidas” y añadir las palabras “a las organizaciones juveniles” antes de “y a las organizaciones internacionales”;

f) Sustituir el párrafo 3 por el siguiente:

“3. *Decide* establecer un Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud, que estará compuesto de veintitrés Estados Miembros designados por el Presidente de la Tercera Comisión de la Asamblea General con arreglo al criterio de la distribución geográfica equitativa”;

g) En el párrafo 4, insertar una coma tras las palabras “organismos especializados” y añadir las palabras “las organizaciones juveniles” antes de “y las organizaciones internacionales intergubernamentales”;

h) En el párrafo 5, sustituir todas las palabras que preceden a “para su estudio por la Asamblea General” por las siguientes:

“*Pide* al Secretario General que, a partir de 1982, organice reuniones anuales del Comité Asesor a fin de que éste pueda formular”;

i) En el párrafo 6, sustituir “1980” por “1982” y “trigésimo quinto período de sesiones” por “trigésimo séptimo período de sesiones”;

j) En el párrafo 9, sustituir las palabras “Año Internacional de la Juventud: Desarrollo y Paz” por “Año Internacional de la Juventud: Participación en el Desarrollo y en la Paz”.

9. En la 59a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Irlanda revisó oralmente las enmiendas como sigue:

a) Enmiendas a), d) y j) sustituir las palabras “Año Internacional de la Juventud: Participación en el Desarrollo y en la Paz” por las palabras “Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz”;

b) Enmienda c): insertar la palabra “también” después de la palabra “*Recordando*” y añádanse las palabras: “de 3 de agosto de 1979” después de las palabras del Consejo Económico y Social;

c) Enmienda e): añadir las palabras “así como a las organizaciones juveniles” después de la palabra “interesadas”;

d) Enmienda g): añadir las palabras “así como con las organizaciones juveniles” después de la palabra “interesadas”;

e) Enmienda h): sustituir la enmienda por la siguiente: “*Pide* al Secretario General que organice tres sesiones del Comité Asesor en el período de 1980 a 1985 a fin de que éste pueda formular”;

f) Suprímase la enmienda i);

g) Manténgase la enmienda b).

10. En la misma sesión, los patrocinadores del proyecto de resolución aceptaron las enmiendas revisadas y revisaron en consecuencia el proyecto de resolución.

11. La Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.3/34/L.51).

12. En la 59a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado sin votación.

Recomendación de la Tercera Comisión

13. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

AÑO INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD: PARTICIPACIÓN, DESARROLLO, PAZ

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/7 del 3 de noviembre de 1978, en la que decidió proclamar un año internacional de la juventud,

Reconociendo la profunda importancia de que la juventud participe directamente en la tarea de forjar el futuro de la humanidad y la contribución valiosa que la juventud puede hacer en el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia,

Considerando necesario difundir entre los jóvenes los ideales de paz, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, solidaridad humana y dedicación a los objetivos del progreso y del desarrollo,

Convencida de la imperiosa necesidad de aprovechar la energía, el entusiasmo y la capacidad creadora de la juventud en la tarea de construcción nacional, en la lucha por la independencia nacional y la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y contra la dominación y ocupación extranjeras y en pro del adelanto económico, social y cultural de los pueblos, la aplicación del nuevo orden económico internacional, y la preservación de la paz mundial y la promoción de la cooperación y el entendimiento internacionales,

Subrayando que las Naciones Unidas deben prestar más atención al papel de la juventud en el mundo de hoy y a sus exigencias para el mundo de mañana,

Recordando la oportunidad de evaluar las necesidades y aspiraciones de la juventud y reafirmando la importancia de las actividades presentes y futuras de las Naciones Unidas destinadas a aumentar las oportunidades para la juventud y para su participación activa en tareas del desarrollo nacional,

Creyendo que es urgentemente deseable consolidar los esfuerzos de todos los Estados en la ejecución de programas concretos relativos a la juventud y mejorar las actividades de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados en el campo de la juventud, incluidas actividades juveniles de intercambio cultural, deportivo y de otros tipos,

Considerando que la preparación y la observancia de un año internacional de la juventud brindarán una oportunidad útil e importante para llamar la atención sobre la situación, las necesidades y las aspiraciones de la juventud, para aumentar la cooperación a todos los niveles en el tratamiento de las cuestiones relacionadas con la juventud, para emprender programas de acción concertada en favor de la juventud y para hacer participar a los jóvenes en el estudio y la solución de los principales problemas internacionales, regionales y nacionales,

Confiando en que un año internacional de la juventud servirá para movilizar esfuerzos a los niveles local, nacional, regional e internacional a fin de promover las mejores condiciones de educación, actividad profesional y vida para los jóvenes, asegurar su participación activa en el desarrollo general de la sociedad y estimular la formulación de políticas y programas nacionales y locales nuevos de conformidad con la experiencia, las condiciones y prioridades de cada país.

Reconociendo que la preparación y la observancia de un año internacional de la juventud contribuirá a reafirmar los objetivos del nuevo orden económico internacional,

Recordando también a este respecto la decisión E/1979/64 del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1979, sobre la cuestión de los años y aniversarios internacionales,

Consciente de que, para que el éxito del año internacional de la juventud y para que su efecto y su eficacia práctica sean máximos, se requerirán una preparación adecuada y el apoyo general de los gobiernos, de todos los organismos especializados, de las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales y la voluntad pública,

Consciente de que el año 1985 será el vigésimo aniversario de la Declaración sobre el fomento entre la

juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, contenida en la resolución 2037 (XX) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1965, y el decimoquinto aniversario del establecimiento del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas por la Asamblea General en su resolución 2659 (XXV) de 7 de diciembre de 1970,

Tomando nota con interés y reconocimiento del informe del Secretario General sobre el año internacional de la juventud (A/34/468),

1. *Decide* designar el año 1985 como Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz;

2. *Invita* a todos los Estados, a todos los organismos especializados y a las organizaciones internacionales e intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, así como a las organizaciones juveniles, a que hagan lo posible para la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud;

3. *Decide* establecer un Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud, que estará compuesto de veintitrés Estados Miembros designados por el Presidente de la Tercera Comisión con arreglo al criterio de la distribución geográfica equitativa;

4. *Pide* al Secretario General que prepare, de acuerdo con las propuestas de los Estados Miembros y en consulta con todos los organismos especializados y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, así como con las organizaciones juveniles, un proyecto de programa para la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud;

5. *Pide* al Secretario General que organice tres períodos de sesiones del Comité Asesor en el período de 1980 a 1985 a fin de que éste pueda formular, para su examen por la Asamblea General, un proyecto de programa concreto de medidas y actividades que deberán emprenderse antes del Año Internacional de la Juventud y durante él, tomando como base el proyecto de programa preparado por el Secretario General;

6. *Pide también* al Secretario General que convoque al Comité Asesor en 1980, que le preste toda la asistencia necesaria y que presente el informe sobre su primer período de sesiones a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

7. *Pide además* al Secretario General que siga tomando medidas concretas, por conducto de todos los medios de comunicación que se hallan a su disposición, para dar amplia publicidad a las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el campo de la juventud y que aumente la difusión de informaciones sobre la juventud;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales y al público en general para que hagan oportunamente contribuciones voluntarias generosas a fin de complementar los fondos previstos en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para sufragar los gastos del programa del Año Internacional de la Juventud;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz" y darle gran prioridad.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/765, párr. 13). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/151¹.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 72 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/468	Informe del Secretario General	
A/C.3/34/L.39	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/765, párrs. 6 y 7
A/C.3/34/L.43	Enmiendas al documento A/C.3/34/L.39	<i>Ibid.</i> , párrs. 8 y 9
A/C.3/34/L.51	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/34/L.39: nota del Secretario General	
	<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/765</i>	
A/C.5/34/78	Nota del Secretario General	
A/34/828	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos</i> , tema 98 del programa

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 73 del programa*: Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial**: informe del Secretario General

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/618	Informe de la Tercera Comisión	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General	7
	Lista de documentos	8

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 5a. a 14a. y 21a. a 23a.; ibid., Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid., Quinta Comisión, 47a. sesión; ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 69a. sesión.*

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 53 del programa), trigésimo (tema 68), trigésimo primero (tema 69), trigésimo segundo (bajo el tema 74) y trigésimo tercero (tema 73).

DOCUMENTO A/34/618

Informe de la Tercera Comisión

[Original: inglés/ruso]
[29 de octubre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General incluyó en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado: "Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General" y lo asignó a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 5a. a 14a. y 21a. a 23a., celebradas del 27 de septiembre al 10 de octubre y los días 17 y 18 de octubre de 1979. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y por los observadores sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

3. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Un informe del Secretario General (A/34/411), presentado de conformidad con las resoluciones 3057 (XXVIII) y 33/98 de la Asamblea General;

b) Una carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979 (A/34/357);

c) Una carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, con la que transmite el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1);

d) Una carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542);

e) Una carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam (A/C.3/34/2).

4. En la 5a. sesión, celebrada el 27 de septiembre, el Jefe de la Oficina de la División de Derechos Humanos en Nueva York formuló una declaración introductoria. El representante del Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema en la 6a. sesión, celebrada el 1º de octubre.

5. En la 21a. sesión, celebrada el 17 de octubre, el Presidente de la Comisión señaló a la atención de ésta el proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/3, titulada "Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial", cuyo texto se distribuyó en el documento A/C.3/34/L.9 [para el texto, en su forma enmendada, véase *infra* párr. 18.]

6. En esa sesión, la representante de Nigeria presentó una enmienda (A/C.3/34/L.11) al proyecto de resolución, tendiente a:

a) Insertar entre los párrafos quinto y sexto del preámbulo el siguiente párrafo:

"Reconociendo en especial los graves sufrimientos de las mujeres y los niños sometidos al *apartheid* y la discriminación racial,";

b) Insertar entre los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva los siguientes tres nuevos párrafos:

"7. *Encomia* a los movimientos de liberación nacional, a los movimientos contra el *apartheid* y a los movimientos antirracistas y a otras organizaciones no gubernamentales por su cooperación en los esfuerzos internacionales encaminados al logro de los objetivos del Decenio;

"8. *Insta* a todos los medios de información y a las instituciones educacionales y culturales a cooperar plenamente en la ejecución del Programa para el Decenio;

"9. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Seminario Internacional sobre los Niños bajo el Régimen de *Apartheid* (A/34/512);".

7. En la misma sesión, el representante de Tailandia propuso oralmente que en el párrafo 3 de la parte dispositiva se insertara una coma entre las palabras "dominación extranjera" y "y en pro de la libre determinación".

8. En la misma sesión, la representante de Lesotho, en su carácter de Presidenta del Grupo Africano para el mes de octubre, presentó un proyecto de propuesta revisado (A/C.3/34/L.10) titulado "Proyecto de programa de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial", para anexar al proyecto de resolución A/C.3/34/L.9. El proyecto de propuesta revisado estaba patrocinado por Argelia, Benin, Burundi, el Congo, Etiopía, Gambia, Ghana, Hungría, India, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Pakistán, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Somalia y Zaire, a los que posteriormente se unieron Angola, Bangladesh, Cabo Verde, Cuba, Djibouti, Guinea, Guinea-Bissau, Jordania, Liberia, Malí, Mongolia, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, el Sudán, Uganda, Viet Nam, el Yemen, el Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia. El texto del proyecto de propuesta era el siguiente:

[*Texto idéntico al del anexo al proyecto de resolución que figura en el párrafo 18 infra, con excepción de los párrafos 2, 5, 14, 17, 18, 24 y 25, que decían así:*

"2. Debe concederse atención especial a las medidas concretas destinadas a asegurar la aplicación de las principales disposiciones del Programa para el Decenio, de la Declaración y del Programa de Acción aprobados por la Conferencia para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la descolonización y la libre determinación, así como de la Declaración de Lagos, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid* (1977), la Declaración de Maputo, aprobada en la Conferencia Internacional en apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia (1977) y el Seminario internacional sobre la erradicación del *apartheid* y la prestación de apoyo a la lucha por la liberación en Sudáfrica, celebrado en La Habana (Cuba) en 1976.

"...

"5. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberán intensificar sus esfuerzos

para mantener continuamente alerta a la opinión pública contra los males del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, mediante las publicaciones del Centro contra el *Apartheid*, la difusión de diversos folletos y la emisión por la Unión Postal Universal, a partir de 1980, de un sello conmemorativo del Decenio.

"...

"14. Deberá organizarse todos los años en todos los Estados una semana de solidaridad con los pueblos que luchan contra el racismo y la discriminación racial.

"...

"17. A continuación se enumeran las principales actividades que han de emprenderse con miras al logro de estos objetivos. Ello implica que:

"a) Las Naciones Unidas deben proporcionar los recursos financieros y humanos apropiados de conformidad con las prioridades establecidas por la Asamblea General para la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*.

"b) Los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas deben aportar su contribución esencial en sus respectivas esferas de competencia para el logro de estos objetivos. Además el informe del Secretario General que se solicita en el inciso f) del párrafo 18 del Programa para el Decenio, en la segunda mitad del Decenio deben realizarse diversas actividades. En particular, a la luz del inciso b) del párrafo 13 del Programa para el Decenio, en 1981 la Comisión de Derechos Humanos debe organizar un seminario con miras a preparar un estudio sobre la elaboración de medidas efectivas para impedir que las empresas transnacionales y otros intereses establecidos colaboren con los regímenes racistas del África meridional.

"18. La Comisión de Empresas Transnacionales y la Comisión de Derechos Humanos deben realizar un estudio con vistas a enumerar las medidas específicas cuya aplicación por todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales permitirá poner fin a toda colaboración con los regímenes racistas para impedir el suministro de fondos, capitales, créditos, divisas y toda otra forma de ayuda comercial, financiera y técnica a las economías de Sudáfrica, Rhodesia y Namibia por parte de bancos privados, gobiernos y organismos internacionales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Corporación Financiera Internacional, el Fondo Monetario Internacional e instituciones análogas.

"...

"24. El Secretario General, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), deberá emprender en 1981 un estudio sobre las relaciones entre la discriminación racial y las desigualdades en los terrenos de la educación, la nutrición, la salud, la vivienda y el desarrollo cultural.

"25. Bajo los auspicios de la UNESCO, deberá celebrarse en la segunda mitad de 1980 una reunión de mesa redonda en que participen los redactores jefes de los diarios de mayor circulación de las dis-

tintas regiones geográficas, sobre la base de una distribución equitativa, para estudiar la función de los medios de comunicación en la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*. Se presentará un informe sobre los trabajos de la mesa redonda al Consejo Económico y Social en su primer período de sesiones de 1981.”]

9. Las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución y del proyecto de propuesta revisado figuran en el documento A/C.3/34/L.14 y Corr.1.

10. En la misma sesión, el representante de Nigeria presentó las siguientes enmiendas (A/C.3/34/L.12) al proyecto de propuesta revisado:

a) En el párrafo 2, después de las palabras “Conferencia Internacional en apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia (1977) y el”, insertar las palabras “Programa de acción contra el *apartheid* formulado por el”; y al final del párrafo, insertar una coma y agregar “aprobado por la Asamblea General en su resolución 31/6 J de 9 de noviembre de 1976”;

b) En el párrafo 5, después de “folletos”, insertar las palabras “carteles, programas de radio y películas”; y después de “la emisión” insertar las palabras “de sellos postales”;

c) En el párrafo 7, después de “la liberación de”, insertar las palabras “todas las personas detenidas, encarceladas o sometidas a limitación de movimiento”, y suprimir las palabras “todos los detenidos políticos encarcelados”;

d) Al final del párrafo 11, añadir las palabras “vinculados con el Programa para el Decenio”;

e) En el párrafo 14, después de las palabras “todos los Estados”, añadir entre comas las palabras “a partir del 21 de marzo”;

f) En el inciso b) del párrafo 17, después de “la Comisión de Derechos Humanos debe organizar”, insertar entre comas las palabras “en colaboración con el Comité Especial contra el *Apartheid*”;

g) En el párrafo 18, después de “realizar un estudio”, insertar entre comas las palabras “en consulta con el Comité Especial contra el *Apartheid*, el Comité Especial de los 24 y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia”;

h) Sustituir el párrafo 23 por el texto siguiente:

“La Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer deberá preparar en 1981 dos estudios independientes y detallados: uno de ellos sobre la situación de las mujeres y los niños que viven bajo los regímenes minoritarios racistas del África meridional, teniendo en cuenta los diversos informes y materiales ya elaborados para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, de 1980, acerca de los efectos del *apartheid* sobre la condición de la mujer en el África meridional, complementados con informaciones sobre los niños bajo el *apartheid*, incluso la información que figura en el documento A/34/512; y el otro sobre la situación de las mujeres y los niños que viven en los territorios árabes ocupados y en otros territorios ocupados, teniendo en cuenta los materiales elaborados para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, de 1980. Dichos estudios serán objeto de amplia publicidad.”;

i) En el párrafo 24, después de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, añadir a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

j) En el párrafo 25, al comienzo de la última oración, sustituir las palabras “Se presentará” por “Se deberá presentar”.

11. En la misma sesión, el representante de Guinea presentó una enmienda (A/C.3/34/L.13) al párrafo 25 del proyecto de propuesta revisado, tendiente a sustituir las palabras “para estudiar” por las palabras “que se interesen en informar a la opinión pública sobre los males del racismo y la discriminación racial. En esta reunión se estudiará”.

12. En la 22a. sesión, celebrada el 18 de octubre, la representante de Lesotho revisó nuevamente el proyecto de propuesta tomando en cuenta las enmiendas propuestas por Nigeria a que se refieren los incisos a) a j) del párrafo 10 *supra*, a excepción de las enmiendas c), d) y h), y la enmienda propuesta por Guinea, con algunos cambios.

13. La representante de Nigeria retiró las enmiendas c) y d) no aceptadas por los patrocinadores del proyecto de propuesta y mantuvo la enmienda h), relativa al párrafo 23.

14. La Comisión decidió entonces someter a votación conjuntamente el proyecto de resolución A/C.3/34/L.9 y el proyecto de propuesta revisado A/C.3/34/L.10 y las enmiendas a los mismos.

15. En la 22a. sesión, la Comisión examinó las cuatro enmiendas presentadas por Nigeria al proyecto de resolución (véase *supra* párr. 6) y las aprobó por separado sin someterlas a votación.

16. En la misma sesión, la Comisión votó sobre la enmienda oral propuesta por Tailandia (véase *supra* párr. 7) y la rechazó en votación registrada de 40 votos contra 17 y 61 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Argentina, Chile, Fiji, Filipinas, Guinea¹, Indonesia, Israel, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Papua Nueva Guinea, Perú, Singapur, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago.

Votos en contra: Bulgaria, Burundi, Colombia, Comoras, Congo, Chad, Checoslovaquia, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Granada, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Kampuchea Democrática², Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Mongolia, Mozambique, Polonia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen Democrático.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Costa Rica, Cuba, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, India, Irán, Irlanda, Islandia, Ita-

¹ El representante de Guinea informó anteriormente que no había tenido la intención de votar a favor.

² El representante de Kampuchea Democrática informó anteriormente que su intención había sido votar a favor.

lia, Japón, Jordania, Luxemburgo, México, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida del Camerún, Rumania, Rwanda, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Túnez, Turquía, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

17. En la 23a. sesión, celebrada el 18 de octubre, la Comisión adoptó las siguientes decisiones:

a) Rechazó la enmienda h) de Nigeria al párrafo 23 del proyecto de propuesta revisado (véase *supra* párr. 10) por 61 votos contra 12 y 51 abstenciones³. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Bahamas, Barbados, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Filipinas, Jamaica, Malasia, Nepal, Nigeria, Trinidad y Tabago, Venezuela.

Votos en contra: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, India, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Comoras, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Egipto, España, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guyana, Haití, Honduras, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Dominicana, Rumania, Sierra Leona, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uruguay.

b) Aprobó el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de propuesta revisado por 85 votos contra 19 y 21 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista So-

³ El representante de la República Unida del Camerún informó posteriormente que, de haber estado presente en la votación, habría votado en contra.

viética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Suecia, Uruguay.

Abstenciones: Argentina, Bahamas, Brasil, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, España, Fiji, Francia⁴, Grecia, Japón, Luxemburgo⁴, Malawi, México, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Suriname, Tailandia, Venezuela.

c) La Comisión aprobó simultáneamente el proyecto de resolución en su forma enmendada (A/C.3/34/L.9) y el proyecto de propuesta revisado (A/C.3/34/L.10) por 109 votos contra 19 y 2 abstenciones⁵. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chile, Chipre, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Malawi⁶, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Japón, Papua Nueva Guinea.

Recomendación de la Tercera Comisión

18. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

⁴ Los representantes de Francia y Luxemburgo informaron posteriormente que su intención había sido votar en contra.

⁵ Los representantes de Indonesia y de la República Unida del Camerún informaron posteriormente que, de haber estado presentes en la votación, habrían votado a favor.

⁶ El representante de Malawi informó posteriormente que su intención había sido abstenerse.

APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

La Asamblea General,

Reafirmando su determinación de lograr la eliminación total del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Recordando una vez más que, en su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y en el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial que figura como anexo de esa resolución, pidió a todos los pueblos, gobiernos e instituciones que perseveraran en sus esfuerzos por erradicar el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Recordando sus resoluciones 31/77 de 13 de diciembre de 1976, 32/10 de 7 de noviembre de 1977 y 33/98 de 16 de diciembre de 1978,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 33/99 y 33/100 de 16 de diciembre de 1978,

Consciente de la grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales que constituye el hecho de que los regímenes racistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur sigan haciendo caso omiso de las resoluciones aprobadas por la comunidad internacional y de la voluntad que ésta ha manifestado de poner fin a las políticas execrables de *apartheid* y de discriminación racial, a la perpetuación de la ocupación ilegal de Namibia y a la negación del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Reconociendo en especial los graves sufrimientos de las mujeres y los niños sometidos al *apartheid* y la discriminación racial,

Recordando la importancia de lograr los objetivos del Decenio,

Expresando su satisfacción por los resultados de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978,

Convencida de que la Conferencia, que se celebró a mediados del Decenio y constituyó un acontecimiento notable de éste, ha aportado una valiosa y constructiva contribución a la realización de los objetivos del Decenio, mediante su aprobación de la Declaración y el Programa de Acción⁷,

1. *Proclama* que la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación por motivos de raza y la realización de los objetivos del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y del Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial constituyen una cuestión de alta prioridad para la comunidad internacional y, por consiguiente, para las Naciones Unidas;

2. *Condena enérgicamente* las políticas de *apartheid*, racismo y discriminación racial que se aplican en el África meridional y en otras partes, inclusive la negación del derecho de los pueblos a la libre determinación;

⁷ Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

3. *Reafirma una vez más* su decidido apoyo a la lucha de liberación nacional en contra del racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, el colonialismo y la dominación extranjera y en pro de la libre determinación por todos los medios, inclusive la lucha armada;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que robustezcan y amplíen el alcance de sus actividades en apoyo de los objetivos del Programa para el Decenio;

5. *Pide nuevamente* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole respecto de sus nacionales y de las sociedades bajo su jurisdicción que poseen y explotan empresas en el África meridional, con el objeto de poner fin cuanto antes a esas empresas;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que sigan cooperando con el Secretario General y le presenten sus informes como se prevé en el inciso e) del párrafo 18 del Programa para el Decenio;

7. *Encomia* a los movimientos de liberación nacional, a los movimientos contra el *apartheid* y a los movimientos antirracistas y a otras organizaciones no gubernamentales por su cooperación en los esfuerzos internacionales encaminados al logro de los objetivos del Decenio;

8. *Insta* a todos los medios de información y a las instituciones educacionales y culturales a cooperar plenamente en la ejecución del Programa para el Decenio;

9. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Seminario Internacional sobre los Niños bajo el Régimen de *Apartheid*⁸;

10. *Pide* al Consejo Económico y Social que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe sobre la evaluación de las actividades realizadas en el marco del Decenio, de conformidad con el párrafo 18 del Programa para el Decenio, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia que figuran en la Declaración y el Programa de Acción aprobados por ésta;

11. *Aprueba* un programa cuatrienal de actividades concebido para acelerar los progresos en la aplicación del Programa para el Decenio, tal como figura en el anexo a la presente resolución;

12. *Expresa su satisfacción* al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al Comité Especial contra el *Apartheid*, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de su Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional, y a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por su contribución a la realización del Programa para el Decenio;

13. *Invita* en particular al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que vele por la

⁸ A/34/512.

aplicación de las disposiciones de los artículos 4 y 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁹ con el objeto de impedir toda incitación al racismo y a la discriminación racial y promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales o étnicos;

14. *Decide* examinar en su trigésimo quinto período de sesiones, con carácter de alta prioridad, el tema titulado "Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial".

ANEXO

Programa de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

1. Durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales han de intensificar sus esfuerzos con miras a realizar lo más rápidamente posible los objetivos del Decenio, que tiene por fin la eliminación completa y definitiva de todas las formas de racismo y de discriminación racial.

2. Debe concederse atención especial a las medidas concretas destinadas a asegurar la aplicación de las principales disposiciones del Programa para el Decenio, de la Declaración y del Programa de Acción aprobados por la Conferencia para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la descolonización y la libre determinación, así como de la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977¹⁰, la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia¹¹ aprobada en la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977 y el Programa de acción contra el *apartheid*, recomendado por el Seminario internacional sobre la erradicación del *apartheid* y la prestación de apoyo a la lucha por la liberación en Sudáfrica, celebrado en La Habana en 1976, aprobado por la Asamblea General en su resolución 31/6 J de 9 de noviembre de 1976.

3. Deben hacerse todos los esfuerzos posibles por aislar totalmente a los regímenes racistas y lograr que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas apliquen estrictamente las sanciones contra estos regímenes, dado que toda colaboración con ellos en las esferas política, económica, militar y otras constituye un obstáculo para la liberación del África meridional. Los gobiernos tienen la obligación de crear las condiciones necesarias para que las empresas transnacionales dejen de prestar apoyo y asistencia de cualquier tipo a los regímenes racistas de Pretoria y de Salisbury, o de explotar a las poblaciones del África meridional y los recursos naturales de sus países.

4. Se pide al Consejo de Seguridad que considere urgentemente la posibilidad de imponer sanciones completas y obligatorias de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas contra el régimen de *apartheid* de Sudáfrica y los regímenes racistas del África meridional y, en especial:

a) La cesación de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

b) La prohibición de toda asistencia y colaboración técnica para la fabricación de armas y de equipo militar en Sudáfrica;

c) La prohibición de todo préstamo a Sudáfrica y de toda inversión en ese país y la cesación de toda promoción del comercio con Sudáfrica;

d) El embargo del suministro a Sudáfrica de petróleo, productos derivados del petróleo y otros productos básicos de importancia estratégica.

5. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberán intensificar sus esfuerzos para mantener continuamente alerta a la opinión pública contra los males del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, mediante las publicaciones del Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría, la difusión de diversos folletos y la emisión por la Unión Postal Universal, a partir de 1980, de un sello conmemorativo del Decenio, etc.

6. Los esfuerzos del Departamento de Información de la Secretaría deberán intensificarse para asegurar la publicidad y la difusión de información con miras a movilizar el apoyo del público a los fines y objetivos del Decenio. En el informe del Secretario General preparado de conformidad con el inciso f) del párrafo 18 del Programa para el Decenio se deberá incluir un informe anual sobre las actividades del Departamento de Información Pública.

7. Todos los Estados, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales deberán intensificar las campañas organizadas para lograr la liberación de todos los detenidos políticos encarcelados por los regímenes racistas en razón de su valerosa lucha contra el *apartheid*, el racismo y la discriminación racial y en defensa de los derechos de sus pueblos a la libre determinación y la independencia.

8. Las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deben continuar sus investigaciones sobre las políticas y prácticas en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina, que se basen en distintas formas de discriminación racial contra los pueblos de estos territorios.

9. La Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, programada para 1980, deberá contribuir a la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* recomendando otras medidas destinadas a lograr la participación activa de la mujer en la lucha contra estos males.

10. El Secretario General debería dar la mayor difusión posible al estudio sobre los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹², preparado en cumplimiento de la resolución 2057 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 12 de mayo de 1977, y al folleto sobre la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, preparado por el Comité como contribución a la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.

11. Deberán organizarse anualmente seminarios regionales a nivel de las comisiones regionales sobre temas determinados.

12. Las Naciones Unidas deberán adoptar otras medidas tendientes a mejorar la situación de todos los trabajadores migratorios, y garantizar sus derechos humanos y su dignidad, incluida la elaboración de una convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios.

13. Deberán emprenderse actividades para estimular la contribución efectiva de los jóvenes a la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*.

14. Deberá organizarse todos los años en todos los Estados, a partir del 21 de marzo, una semana de solidaridad con los pueblos que luchan contra el racismo y la discriminación racial.

⁹ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.

¹⁰ Véase publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección, secc. X.

¹¹ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

¹² A/CONF.92/8.

15. Todos los Estados deberán adoptar, con carácter de alta prioridad, medidas destinadas a declarar punible por ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial y a proscribir las organizaciones que se basen en el odio y los prejuicios raciales, incluidas las organizaciones neonazis y fascistas, así como los clubes y las instituciones privadas que se basen en criterios raciales o que difundan las ideas de discriminación racial y de *apartheid*.

16. Todos los Estados deberán eliminar, mediante disposiciones legislativas y administrativas, todas las prácticas discriminatorias ejercidas contra los miembros de las comunidades de inmigrantes. Deberán velar porque el trato dado a los inmigrantes y sus familias no sea menos favorable que el que se da a los nacionales en esferas como la enseñanza, el empleo, el acceso a la propiedad, los servicios de salud y de vivienda y la libertad de circulación dentro y fuera del país.

17. A continuación se enumeran las principales actividades que han de emprenderse con miras al logro de estos objetivos. Ello implica que:

a) Las Naciones Unidas deben proporcionar los recursos financieros y humanos apropiados de conformidad con las prioridades establecidas por la Asamblea General para la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;

b) Los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas deben aportar su contribución esencial en sus respectivas esferas de competencia para el logro de estos objetivos. Además del informe del Secretario General que se solicita en el inciso f) del párrafo 18 del Programa para el Decenio, en la segunda mitad del Decenio deben realizarse diversas actividades, en particular.

18. A la luz del inciso b) del párrafo 13 del Programa para el Decenio, en 1981 la Comisión de Derechos Humanos, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, debe organizar un seminario con miras a preparar un estudio sobre la elaboración de medidas efectivas para impedir que las empresas transnacionales y otros intereses establecidos colaboren con los regímenes racistas del Africa meridional. La Comisión de Empresas Transnacionales y la Comisión de Derechos Humanos deben realizar un estudio en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con vistas a enumerar las medidas específicas cuya aplicación por todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales permitirá poner fin a toda colaboración con los regímenes racistas para impedir el suministro de capitales, préstamos, créditos, divisas y toda otra forma de ayuda comercial, financiera y técnica a las economías de Sudáfrica, Rhodesia del Sur y Namibia por parte de bancos privados, gobiernos y organismos internacionales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Corporación Financiera Internacional, el Fondo Monetario Internacional e instituciones análogas.

19. De conformidad con la resolución 3377 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, la Comisión de Derechos Humanos, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, debe emprender un estudio sobre los medios y

arbitrios para asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el *apartheid*, el racismo y la discriminación racial, y presentar sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, en 1982.

20. El Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional deberá emprender en 1980 un estudio sobre las medidas necesarias para aplicar los instrumentos internacionales, como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, incluido el establecimiento de la jurisdicción internacional prevista en dicha Convención.

21. El Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones deberá organizar en 1980 un coloquio internacional sobre la prohibición del *apartheid*, el racismo y la discriminación racial y el ejercicio de la libre determinación en el derecho internacional, concediéndose especial atención a los principios de la no discriminación y la libre determinación en tanto que norma imperativa del derecho internacional.

22. El Secretario General deberá efectuar en 1981 un estudio sobre las relaciones entre la lucha contra el racismo y la lucha por la libre determinación en el Africa meridional.

23. La Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer deberá realizar en 1981 un estudio sobre la situación de las mujeres y los niños que viven bajo los regímenes minoritarios racistas del Africa meridional, especialmente bajo el régimen de *apartheid*, y sobre la situación de las mujeres y los niños que viven en los territorios árabes, y otros, ocupados.

24. El Secretario General, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud, deberá emprender en 1981 un estudio sobre las relaciones entre la discriminación racial y las desigualdades en los terrenos de la educación, la nutrición, la salud, la vivienda y el desarrollo cultural.

25. Bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, deberá celebrarse en la segunda mitad de 1980 una reunión de mesa redonda en que participen los redactores jefes de los diarios de mayor circulación de las distintas regiones geográficas sobre la base de una distribución equitativa que se interesen en informar a la opinión pública sobre los males del racismo y la discriminación racial. En esta reunión se estudiará la función de los medios de comunicación en la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*. Se deberá presentar un informe sobre los trabajos de la mesa redonda al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1981.

26. Como suceso importante de la segunda mitad del Decenio, deberá celebrarse, preferentemente a finales del período, una segunda conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial, con objeto de examinar y evaluar las actividades emprendidas durante el Decenio y hacer un balance de las nuevas medidas que serían necesarias. En conformidad con el mandato que le fue confiado, y que fue definido en el párrafo 18 del Programa para el Decenio, el Consejo Económico y Social actuará como Comité Preparatorio de dicha Conferencia, tal como lo hizo respecto de la primera Conferencia.

27. En su primer período ordinario de sesiones de 1980, el Consejo Económico y Social deberá emprender el estudio de los preparativos de la Conferencia.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 69a. sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó en votación registrada por 82 votos contra 17 y 6 abstenciones el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión

en su informe (A/34/618, párr. 18). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/24¹³.

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 73 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/3/Add.22	Informe del Consejo Económico y Social: Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3</i>
A/34/7/Add.6	Séptimo informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto: aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 7A
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite los documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, con la que transmite el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979	
A/34/411	Informe del Secretario General	
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	
A/C.3/34/2	Carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/C.3/34/L.9	Nota del Secretario General con la que transmite el texto de un proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social para su aprobación	Para el texto del proyecto de resolución, véase A/34/618, párr. 18
A/C.3/34/L.10	Proyecto de propuesta	Para los autores y el texto, véase A/34/618, párrs. 8 y 18
A/C.3/34/L.11	Enmiendas al documento A/C.3/34/L.9	<i>Ibid.</i> , párr. 6
A/C.3/34/L.12	Enmiendas al documento A/C.3/34/L.10	<i>Ibid.</i> , párr. 10
A/C.3/34/L.13	Enmiendas al documento A/C.3/34/L.10	<i>Ibid.</i> , párr. 11
A/C.3/34/L.14 y Corr.1	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución y de propuesta contenidos en los documentos A/C.3/34/L.9 y A/C.3/34/L.10: nota del Secretario General	
<i>Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución y de propuesta presentados por la Tercera Comisión en el documento A/34/618</i>		
A/C.5/34/22 y Corr.1 y 2	Nota del Secretario General	
A/34/685	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos</i> , tema 98 del programa

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 74 del programa*: Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa**

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/686	Informe de la Tercera Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		2
Lista de documentos		2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 33a. y 41a.; ibid., Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 76a. sesión.*

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 54 del programa), trigésimo (tema 79), trigésimo primero (tema 77), trigésimo segundo (tema 86) y trigésimo tercero (tema 89).

DOCUMENTO A/34/686

Informe de la Tercera Comisión

[Original: inglés/ruso]
[15 de noviembre de 1979]

1. El tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 33/106 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 33a. y 41a., celebradas los días 1º y 9 de noviembre de 1979. Las opiniones expresadas sobre el tema por los representantes de los Estados Miembros y los observadores figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Una nota del Secretario General (A/34/303);
- b) Una carta, de fecha 10 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de Colombia, Fiji, Lesotho, Líbano, Polonia y Portugal (A/34/566);
- c) Una carta, de fecha 12 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam (A/34/569);
- d) Una carta, de fecha 24 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática (A/34/614-S/13587);
- e) Una carta, de fecha 26 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática (A/34/621-S/13589).

5. En la 33a. sesión, el Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema.

6. En la 41a. sesión, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.31) titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa", patrocinado por la Argentina, Australia, el Canadá, Colombia, el Ecuador, Francia, Ghana, Guatemala, Honduras, Irlanda, Italia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Marruecos, Nepal, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, la República Dominicana, Samoa, Suriname, Uganda y Venezuela, a los que se unieron más tarde Austria, Egipto, El Salvador, los Estados Unidos de América, Guinea Ecuatorial, el Perú y el Senegal [para el texto, véase *infra* párr. 8].

7. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

Recomendación de la Tercera Comisión

8. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA RELIGIOSA

La Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, tal como se dispone en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que proclama que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Convencida de la conveniencia de elaborar un instrumento internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Recordando su resolución 3267 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea General un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Recordando también su resolución 33/106 de 16 de diciembre de 1978,

¹ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

Tomando nota de la labor realizada hasta la fecha por la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe dando gran prioridad a la elaboración del proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias;

2. *Pide además* a la Comisión de Derechos Humanos que se esfuerce por completar el proyecto de Declaración en su 36º período de sesiones con miras a presentar a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto único de Declaración;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y asignarle gran prioridad.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/686, párr. 8). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/43².

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 74 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/303	Nota del Secretario General	
A/34/566	Carta, de fecha 10 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de Colombia, Fiji, Lesotho, Líbano, Polonia y Portugal	
A/34/569	Carta, de fecha 12 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/614-S/13587	Carta, de fecha 24 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	Véase <i>Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979</i>
A/34/621-S/13589	Carta, de fecha 26 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/C.3/34/L.31	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/686, párrs. 6 y 8

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 75 del programa*: Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/830	Informe de la Tercera Comisión	1
A/34/L.61	Australia, Bulgaria, Canadá, Cuba, Filipinas, Finlandia, India, Noruega y Países Bajos: enmienda al proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/830	10
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		10
Lista de documentos		10

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 3a. y 70a. a 73a.; ibid., Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid., Quinta Comisión, 84a. sesión; ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 107a. sesión.*

** La Asamblea General ha examinado esta cuestión en los siguientes períodos de sesiones: trigésimo (en el marco de los temas 75 y 76 del programa), trigésimo primero (en el marco del tema 75), trigésimo segundo (en el marco del tema 85) y trigésimo tercero (tema 75).

DOCUMENTO A/34/830

Informe de la Tercera Comisión

[Original: inglés]
[14 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado "Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con su resolución 33/177 de 20 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en su 3a. sesión, celebrada el 24 de septiembre, y en sus sesiones 70a. a 73a. celebradas en los días 6 y 7 de diciembre de 1979. En las actas resumidas de esas sesiones figuran las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros sobre la cuestión.

4. En su 3a. sesión, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo plenario encargado de la redacción del proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

5. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Una nota del Secretario General, por la que transmite el informe del Grupo de Trabajo plenario encargado de la redacción del proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (A/34/60 y Corr.2);

b) Una carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979 (A/34/357);

c) Una carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542).

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. *Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer*

6. En la 70a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, la representante de la India, en su calidad de Presidenta del Grupo de Trabajo plenario encargado de la redacción del proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, presentó el informe de ese Grupo (A/C.3/34/14) y señaló a la atención de la Comisión, en particular, el anexo I del informe, en que figuraba el texto del proyecto de convención elaborado por él, que decía lo siguiente:

[Texto idéntico al del anexo al proyecto de resolución reproducido en el párrafo 18 infra, con excepción de los párrafos décimo, undécimo y decimo-

tercero del preámbulo y del inciso b) del artículo 5 y del artículo 19 (que figuraba como párrafo 3 del artículo X de la "propuesta de Suecia" en el anexo I del documento A/C.3/34/14), que decían así:

"Subrayando que la eliminación del *apartheid* y de todas las formas de racismo, de discriminación racial, de colonialismo [de neocolonialismo,] y de dominación [y ocupación] extranjera[s] es indispensable para el goce pleno de los derechos del hombre y de la mujer,

"Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo [y en particular el desarme nuclear] bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y el derecho a la libre determinación [así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial] promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la igualdad plena entre el hombre y la mujer,

"...

"Teniendo presente el gran aporte de la mujer al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

"...

"Artículo 5

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

"...

"b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos.

"...

"Artículo X

"...

"3. [a) El Comité aprobará su propio reglamento;

"b) El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años;

"c) El Secretario General de las Naciones Unidas facilitará al Comité los servicios de secretaría;]"

7. En la misma sesión se presentaron las siguientes enmiendas al proyecto de convención:

a) La representante de Marruecos presentó enmiendas (A/C.3/34/L.73) que, en su forma revisada, tenían por objeto:

- i) Agregar al comienzo del decimotercer párrafo del preámbulo, después de las palabras "aporte de la mujer", las palabras "al bienestar de la familia y";

- ii) En el inciso f) del artículo 2, después de las palabras "usos y prácticas", agregar las palabras "que considere";

- iii) En el inciso b) del artículo 5, agregar al final las palabras "en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos";

- iv) En el inciso c) del párrafo 1 del artículo 16, sustituir las palabras "los mismos derechos y responsabilidades" por las palabras "el respeto de los derechos de la mujer";

- v) En el inciso d) del párrafo 1 del artículo 16, agregar a continuación de este inciso un segundo párrafo con el texto siguiente:

"En caso de separación o de divorcio, al confiar la custodia de los hijos menores tendrá prioridad la madre, salvo decisión expresa y justificada de los tribunales competentes";

b) La representante de Marruecos presentó dos enmiendas orales, cuyo texto, en su forma revisada, era el siguiente:

- i) Sustituir el artículo 6 por el siguiente:

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de prostitución, trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer";

- ii) Modificar el párrafo 2 del artículo 9 para que diga:

"Los Estados Partes otorgarán a sus nacionales iguales derechos con respecto a la nacionalidad de sus hijos";

c) El representante del Reino Unido presentó una enmienda (A/C.3/34/L.76), también patrocinada por Francia, que sustituía el preámbulo por el texto siguiente:

"Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos, así como varios otros instrumentos aprobados por las Naciones Unidas y los organismos especializados, han procurado favorecer la igualdad entre la mujer y el hombre,

"Preocupados, sin embargo, por el hecho de que las mujeres sigan siendo objeto de una gran discriminación a pesar de estos diversos instrumentos,

"Convencidos de que el desarrollo económico y social en el mundo contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre la mujer y el hombre,

"Consciente de que para lograr la plena igualdad entre la mujer y el hombre será necesario que siga evolucionando el papel tradicional de la mujer en la sociedad y en la familia,

"Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas;";

d) El representante de China presentó una enmienda (A/C.3/34/L.77), por la cual, tras una revisión introducida para tener en cuenta una propuesta de la República Árabe Siria, en el décimo párrafo del preámbulo se sustituirían las palabras "dominación

y ocupación extranjeras” por las palabras “agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados”;

e) La representante de la Argentina presentó las dos enmiendas orales siguientes:

i) En el decimocuarto párrafo del preámbulo, reemplazar la palabra “tradicional” por la palabra “estereotipado”;

ii) Suprimir el párrafo 2 del artículo 9;

f) La representante de Argelia presentó una enmienda oral al undécimo párrafo del preámbulo, que, tras la introducción de una subenmienda de la India que tenía por objeto reemplazar la frase “y el derecho a la libre determinación” por la frase “y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia”;

g) El representante de Suecia revisó el párrafo 3 del artículo X de la “propuesta de Suecia” suprimiendo el inciso c).

8. En la 71a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante del Reino Unido, en nombre de los patrocinadores, retiró sus enmiendas (véase *supra* párr. 7 c)).

9. En la 72a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión:

a) Decidió suprimir los corchetes en los párrafos décimo y undécimo del preámbulo;

b) Aprobó, en su forma revisada, la enmienda de China al décimo párrafo del preámbulo por 90 votos contra 1 y 25 abstenciones (véase *supra* párr. 7 d));

c) Aprobó, en su forma revisada, la enmienda oral de Argelia al undécimo párrafo del preámbulo por 90 votos contra 1 y 22 abstenciones, (véase *supra* párr. 7 f));

d) Aprobó la enmienda de Marruecos al decimotercer párrafo del preámbulo por 85 votos contra ninguno y 28 abstenciones (véase *supra* párr. 7 a) i));

e) Rechazó la enmienda oral de la Argentina al decimocuarto párrafo del preámbulo por 26 votos contra 20 y 55 abstenciones (véase *supra* párr. 7 e) i));

f) Rechazó la enmienda de Marruecos al inciso f) del artículo 2 por 60 votos contra 25 y 25 abstenciones (véase *supra* párr. 7 a) ii));

g) Aprobó la enmienda de Marruecos al artículo 5 por 60 votos contra 1 y 54 abstenciones (véase *supra* párr. 7 a) iii));

h) Rechazó en votación registrada la enmienda oral de Marruecos al artículo 6 por 48 votos contra 19 y 46 abstenciones (véase *supra* párr. 7 b) i). La votación fue como sigue:

Votos a favor: Arabia Saudita, Bahrein, Congo, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Guinea, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, Sudán, Yemen;

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Burundi, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kampuchea Democrática, Kenya, Luxemburgo, Mozambi-

que, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Uganda, Venezuela, Viet Nam;

Abstenciones: Afganistán, Argelia, Bangladesh, Barbados, Benin, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Etiopía, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Jamaica, Lesotho, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, México, Mongolia, Nepal, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia;

i) Rechazó la propuesta oral de la Argentina de que se suprimiera el párrafo 2 del artículo 9 por 58 votos contra 34 y 22 abstenciones (véase *supra* párr. 7 e) ii));

j) Rechazó la enmienda oral de Marruecos al párrafo 2 del artículo 9 por 83 votos contra 10 y 11 abstenciones (véase *supra* párr. 7 b) ii));

k) Rechazó la enmienda de Marruecos al inciso c) del párrafo 1 del artículo 16 por 68 votos contra 13 y 24 abstenciones (véase *supra* párr. 7 a) iv));

l) Rechazó la enmienda de Marruecos al inciso d) del párrafo 1 del artículo 16 por 58 votos contra 28 y 23 abstenciones (véase *supra* párr. 7 a) v));

m) Aprobó la “variante de Bangladesh” relativa a la parte V del proyecto de convención por 72 votos contra 12 y 27 abstenciones e hizo las supresiones correspondientes en el texto (véase *infra* párr. 18, artículo 17, párrafos 8 y 9);

n) Aprobó “la propuesta de Suecia” relativa al párrafo 3 del artículo X de la parte V del proyecto de convención, en su forma revisada y enmendada, por 98 votos contra 1 y 12 abstenciones (véase *supra* párr. 7 g));

o) Aprobó, en votación registrada separada, el décimo párrafo del preámbulo en su forma enmendada, por 88 votos contra 1 y 23 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela,

Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia;

Votos en contra: Estados Unidos de América;

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia;

p) Aprobó, en votación registrada separada, el undécimo párrafo del preámbulo en su forma enmendada por 85 votos contra 1 y 23 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia;

Votos en contra: Estados Unidos de América;

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, China, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia;

q) Aprobó el párrafo 2 del artículo 9 por 61 votos contra 25 y 21 abstenciones;

r) Aprobó el "antiguo artículo 23" (nuevo artículo 29) por 62 votos contra 1 y 39 abstenciones.

10. La Comisión tuvo a la vista la nota del Secretario General (A/C.3/34/L.78) sobre las consecuencias administrativas y financieras del informe del Grupo de Trabajo plenario.

11. En la 72a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, por 104 votos contra ninguno y 10 abstenciones, la Comisión aprobó el proyecto de convención en su totalidad, en su forma enmendada (véase *infra* párr. 18, anexo al proyecto de resolución).

B. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.75

12. En la misma sesión, la representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.75) patrocinado por Australia, las Bahamas, Bulgaria, Cuba, Filipinas, Finlandia, la India, Kenya, Noruega, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea y Yugoslavia, a los que se sumaron posteriormente Bélgica, el Canadá, Guatemala, Jamaica, Rumania y Santo Tomé y Príncipe.

13. En la propia sesión, la representante de los Países Bajos, en nombre de los patrocinadores, revisó el proyecto de resolución para añadir un párrafo en la parte dispositiva con el texto siguiente:

"3. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la Convención a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer para su información."

14. En la misma sesión, el representante de México presentó el siguiente proyecto de decisión (A/C.3/34/L.79):

"La Asamblea General,

"*Habiendo tenido* a la vista el documento A/C.3/34/14, que contiene el proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

"*Felicita calurosamente* al Grupo de Trabajo que se abocó a la elaboración del proyecto y decide remitir dicho proyecto a los gobiernos de los Estados Miembros a fin de que tengan oportunidad de presentar sus observaciones a la Secretaría para que la Asamblea General las considere, en el seno de la Sexta Comisión, en su trigésimo quinto período de sesiones y proceda a su aprobación en 1980."

15. Posteriormente, el proyecto de decisión fue retirado y sustituido por enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/34/L.75. El texto de las enmiendas (A/C.3/34/L.80), que el representante de México presentó y revisó oralmente para tener en cuenta las propuestas de Argelia, Filipinas, Guinea y Mauritania, tenía por objeto eliminar los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva y sustituirlos por los siguientes:

"1. *Felicita calurosamente* al Grupo de Trabajo que se abocó a la elaboración del proyecto de convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contenido en el anexo I al documento A/C.3/34/14;

"2. *Decide* remitir el proyecto de convención revisado a los gobiernos de los Estados Miembros a fin de que tengan oportunidad de presentar sus observaciones finales a la Secretaría para que la Asamblea General las considere en su trigésimo quinto período de sesiones y proceda a la aprobación de dicho proyecto en 1980."

16. En la 73a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, el representante de México revisó de nuevo sus enmiendas para añadir un nuevo párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía así:

"3. *Pide* al Secretario General que presente el texto del proyecto de convención a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer para su información."

17. En la misma sesión, la Comisión procedió a una votación respecto del proyecto de resolución A/C.3/34/L.75 en su forma revisada, y sus enmiendas (A/C.3/34/L.80) en su forma revisada, según se indica a continuación:

a) Rechazó las enmiendas en su forma revisada por 69 votos contra 33 y 25 abstenciones;

b) Aprobó en votación registrada el proyecto de resolución en su forma revisada por 112 votos contra 1 y 13 abstenciones (para el texto, véase *infra* párr. 18). La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Argelia, Australia, Austria, Bahamas,

Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia;

Votos en contra: México;

Abstenciones: Alto Volta, Arabia Saudita, Birmania, Brasil, China, Malawi, Malí, Marruecos, República Dominicana, Senegal, Sri Lanka, Venezuela, Yemen.

Recomendación de la Tercera Comisión

18. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

La Asamblea General,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin distinción de ninguna especie, incluida cualquier distinción por motivos de sexo,

Recordando la proclamación por la Asamblea General, en su resolución 2263 (XXII) de 7 de noviembre de 1967, de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Teniendo en cuenta las convenciones, resoluciones, declaraciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados encaminados a eliminar todas las formas de discriminación y de promover la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Tomando nota en particular de su resolución 33/177 de 20 de diciembre de 1978, relativa a la elaboración de un proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la sociedad y constituye un obstáculo

para la completa realización de las posibilidades de la mujer,

Afirmando que tanto la mujer como el hombre deben participar y contribuir en un plano de igualdad en los procesos sociales, económicos y políticos del desarrollo y deben compartir por igual las mejores condiciones de vida,

Reconociendo que el bienestar de la humanidad y la causa de la paz requieren la plena participación de hombres y mujeres en la sociedad,

Convencida de que es necesario asegurar el reconocimiento universal, tanto de hecho como de derecho, del principio de la igualdad entre el hombre y la mujer,

1. *Aprueba* y abre a la firma, ratificación y adhesión la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, cuyo texto se adjunta como anexo a la presente resolución;

2. *Expresa la esperanza* de que la Convención sea firmada y ratificada o sea objeto de adhesión, sin demora, y entre en vigor lo antes posible;

3. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la Convención a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer para su información.

ANEXO

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos internacionales de derechos humanos² tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

¹ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

² Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del *apartheid*, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neo-colonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entranará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

PARTE II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

PARTE III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la

esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho a prestaciones familiares;

b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

PARTE IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

PARTE V

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o

se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y

b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Artículo 20

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

PARTE VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.

3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no

estarán obligados por este párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

DOCUMENTO A/34/L.61

Australia, Bulgaria, Canadá, Cuba, Filipinas, Finlandia, India, Noruega y Países Bajos: enmienda al proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/830

[Original: inglés]
[13 de diciembre de 1979]

Añádase el siguiente nuevo párrafo 4 de la parte dispositiva:

“4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en relación con el tema titulado ‘Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.’”

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 107a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó la enmienda (A/34/L.61) al proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/830, párr. 18); por 108 votos contra ninguno y 26 abstenciones, aprobó en votación registrada los párrafos décimo y undécimo del preámbulo del proyecto de convención anexo al proyecto de resolución; por 92 votos contra 13 y 28 abstenciones, aprobó en votación registrada el párrafo 2 del artículo 9 del proyecto de convención; por 104 votos contra ninguno y 32 abstenciones, aprobó en votación registrada el inciso c) del párrafo 1 del artículo 16 del proyecto de convención; por 130 votos contra ninguno y 11 abstenciones, aprobó en votación registrada el proyecto de convención en su conjunto; y por 130 votos contra ninguno y 10 abstenciones, aprobó en votación registrada el proyecto de resolución en su forma enmendada. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/180³.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 75 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna “Observaciones y referencias”, el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/60 y Corr.2	Nota del Secretario General con la que transmite el informe del Grupo de Trabajo plenario de la Tercera Comisión encargado de la redacción de la convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979	
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.3/34/14	Informe del Grupo de Trabajo plenario de la Tercera Comisión sobre la redacción de la convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	
A/C.3/34/L.73	Enmiendas al proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer contenido en el documento A/C.3/34/14	Véase A/34/830, párr. 7 a)
A/C.3/34/L.75	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/830, párrs. 12 y 18
A/C.3/34/L.76	Enmienda al proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer contenido en el documento A/C.3/34/14	<i>Ibid.</i> , párr. 7 c)
A/C.3/34/L.77	Enmienda al proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer contenido en el documento A/C.3/34/14	<i>Ibid.</i> , párr. 7 d)
A/C.3/34/L.78	Consecuencias administrativas y financieras del informe del Grupo de Trabajo plenario de la Tercera Comisión sobre la redacción de la convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer: nota del Secretario General	
A/C.3/34/L.79	Proyecto de decisión	<i>Ibid.</i> , párr. 14
A/C.3/34/L.80	Enmiendas al documento A/C.3/34/L.75	<i>Ibid.</i> , párr. 15
	<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/830</i>	
A/C.5/34/94	Nota del Secretario General	
A/34/7/Add.24	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A</i>
A/34/843	Informe de la Quinta Comisión	<i>Ibid.</i> , Anexos, tema 98 del programa

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 76 del programa*: Situación social en el mundo**: informe del Secretario General

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/781	Informe de la Tercera Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		4
Lista de documentos		5

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 47a. a 50a., 61a. y 67a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 105a. sesión.

** Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo sexto (tema 53 del programa), trigésimo (tema 71) y trigésimo primero (tema 72).

DOCUMENTO A/34/781

Informe de la Tercera Comisión

[Original: inglés/ruso]
[7 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Situación social en el mundo: informe del Secretario General" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 31/84 de la Asamblea, de 13 de diciembre de 1976.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 47a. a 50a., 61a. y 67a., celebradas del 15 al 19 de noviembre, el 28 de noviembre y el 4 de diciembre de 1979. En las actas resumidas de esas sesiones figuran las opiniones expresadas sobre el tema por los representantes de los Estados Miembros.

4. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) El *Informe sobre la situación social en el mundo, 1978*¹;

b) Una carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, con la que transmite el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1).

5. En la 47a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales presentó el tema.

6. En la 61a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, la representante de la India, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas miembros del Grupo de los 77, presentó el proyecto de resolución titulado: "Situación social en el mundo" (A/C.3/34/L.54), cuyo texto era el siguiente:

[Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 9 infra, con excepción de los párrafos undécimo, decimotercero y decimocuarto del preámbulo y 2, 3, 8, 9, 11, 12 y 14 de la parte dispositiva de la sección I, y del primero y segundo párrafos del preámbulo de la sección II, que decían así:

"I

"...

"Tomando nota de que la situación socioeconómica mundial se caracteriza por el deterioro de la situación económica en los países en desarrollo y por la brecha que continúa ensanchándose entre los países en desarrollo y los países desarrollados,

"...

"Convencida de la necesidad de lograr la eliminación rápida y completa de los obstáculos que se oponen al progreso económico y social de los pueblos, particularmente el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la agresión, la ocupación y la dominación extranjera y todas las demás formas de desigualdad y explotación de los pueblos,

"Subrayando una vez más que la responsabilidad fundamental de lograr el desarrollo de los países en desarrollo corresponde a los propios países, pero que, por muy grandes que sean sus esfuerzos, éstos

¹ Publicaciones de las Naciones Unidas, Nos. de venta: S.79.IV.1 [y su anexo (E/CN.5/557/Add.2 y 3)] y S.79.IV.3.

no les permitirán lograr con la prontitud que necesitan los objetivos de desarrollo deseados si no se establecen relaciones económicas y comerciales equitativas entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y si no se ponen a disposición de los países en desarrollo mayores recursos financieros y tecnológicos,

“... ”

“2. *Observa también* la insuficiente aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y los progresos, igualmente decepcionantes, realizados hacia el logro de las diversas metas de desarrollo generales aprobadas y reafirmadas en la Segunda Estrategia Internacional del Desarrollo;

“3. *Reafirma* que la eliminación de todas las formas de dependencia y opresión, tales como la agresión, la ocupación extranjera, el colonialismo, el neocolonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial, constituye una condición previa para el progreso social y económico mundial;

“... ”

“8. *Subraya también* que el rápido progreso social de los países en desarrollo requiere un aumento sustancial de la contribución multilateral y bilateral financiera y técnica a los esfuerzos nacionales de desarrollo, adaptada a la tecnología nueva y apropiada, y proporcionada dentro del marco de los planes de desarrollo de los países en desarrollo;

“9. *Lamenta profundamente* el hecho de que la mayoría de los países desarrollados no hayan cumplido sus responsabilidades solemnemente contraídas en el contexto de las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

“... ”

“11. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos actuales de las Naciones Unidas, designe un funcionario de enlace en la Sede, para la supervisión ulterior de las actividades relativas a la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social;

“12. *Decide* que los futuros informes sobre la situación social en el mundo deben contribuir a la identificación y proyección de los problemas sociales que van surgiendo y que preocupan a la comunidad internacional, y al estudio de las relaciones entre los principales problemas de desarrollo, cuestiones ambas que tienen dimensiones internacionales y nacionales;

“... ”

“14. *Pide también* al Secretario General que organice, dentro del programa de servicios de asesoramiento y teniendo en cuenta las metas y objetivos de la nueva estrategia internacional del desarrollo, un seminario internacional para comparar las políticas, instituciones y experiencias de los Estados Miembros en lo relativo a la participación de todos los sectores de la sociedad en su desarrollo económico y social, así como en lo relativo a la negociación colectiva, la participación de los trabajadores en la gestión y la autogestión obrera, y presente un informe sobre los resultados de dicho seminario al trigésimo séptimo período de sesiones de

la Asamblea General, dentro del tema del programa “Situación social en el mundo”;

“II

“*Tomando nota* de que debe mejorarse más la metodología utilizada para estudiar la situación social en el mundo,

“*Teniendo presente* la necesidad de que la metodología se base principalmente en indicadores cuantitativos y cualitativos de la situación social en el mundo.”]

7. En la 67a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, la representante de la India, en nombre de los patrocinadores, revisó el texto del proyecto de resolución de la siguiente manera:

En la sección I:

a) Sustituyó el undécimo párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

“*Tomando nota* de que la actual situación socio-económica mundial se caracteriza por un deterioro de la situación económica, sobre todo en los países en desarrollo, y profundamente preocupada por el hecho de que las desigualdades y desequilibrios existentes en las relaciones económicas internacionales hayan ensanchado la brecha entre los países desarrollados y los países en desarrollo,”;

b) En el decimotercer párrafo del preámbulo sustituyó la palabra “particularmente” por las palabras “y que” y, al final del párrafo, añadió el texto siguiente:

“constituyen obstáculos importantes al progreso económico y social de los países y pueblos en desarrollo,”;

c) En el decimocuarto párrafo del preámbulo, sustituyó la palabra “establecen” por la palabra “desarrollan”;

d) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, suprimió la palabra “igualmente”;

e) Sustituyó el párrafo 3 por el texto siguiente:

“3. *Reafirma* que todas las formas de dependencia y opresión, tales como la agresión, la ocupación extranjera, el colonialismo, el neocolonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial constituyen obstáculos importantes al progreso social y económico mundial, por lo que deben ser eliminadas sin demora;”

f) En el párrafo 8, sustituyó las palabras “un aumento sustancial” por las palabras “un incremento considerable”;

g) Sustituyó el párrafo 9 por el texto siguiente:

“9. *Lamenta* que la mayoría de los países desarrollados no hayan alcanzado las metas concretas de la Estrategia Internacional del Desarrollo del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;”

h) Suprimió el párrafo 11 y reenumeró en consecuencia los párrafos siguientes;

i) En el antiguo párrafo 12, sustituyó las palabras “y proyección de los problemas sociales que van surgiendo” por las palabras “de las tendencias sociales que van surgiendo”;

j) En el antiguo párrafo 14, añadió las palabras “una vez que ésta haya sido aprobada” después de las palabras “estrategia internacional del desarrollo”;

En la sección II:

k) En el primer párrafo del preámbulo sustituyó las palabras "la metodología utilizada" por las palabras "los métodos para reunir, analizar, interpretar y evaluar información y datos que se utilizan";

l) En el segundo párrafo del preámbulo sustituyó las palabras "que la metodología" por las palabras "una metodología que".

8. En la misma sesión, la Comisión votó sobre el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) El párrafo 9 de la sección I fue aprobado por 106 votos contra ninguno y 18 abstenciones;

b) El proyecto de resolución, en su totalidad, en su forma revisada, fue aprobado sin votación.

Recomendación de la Tercera Comisión

9. La Tercera Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe el proyecto de resolución siguiente:

SITUACIÓN SOCIAL EN EL MUNDO

La Asamblea General,

I

Recordando que la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, contenida en la resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1969, constituye una base para la actuación nacional e internacional en la esfera del desarrollo social,

Recordando sus resoluciones 2771 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971 y 31/84 de 13 de diciembre de 1976, sobre la situación social en el mundo, y 33/48 de 14 de diciembre de 1978, sobre el desarrollo social en el mundo,

Recordando también sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre el desarrollo y la cooperación económica internacional, y 33/193 de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Recordando también su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977 en la que, entre otras cosas, pidió a la Secretaría de las Naciones Unidas que preparase periódicamente proyecciones y estudios económicos y sociales de alcance mundial,

Teniendo presente que el progreso social y el desarrollo se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana,

Consciente de que la meta fundamental del desarrollo es el aumento sostenido del bienestar de toda la población sobre la base de su plena participación en el proceso de desarrollo y la distribución justa de los beneficios que se obstengan de él,

Consciente de que a cada gobierno le corresponde el papel fundamental y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su pueblo, de planificar las medidas de desarrollo social como parte de planes comprensivos de desarrollo, de fomentar y coordinar o integrar todos los esfuerzos nacionales hacia el logro de este fin y de introducir, cuando sean necesarios, cambios en la estructura social,

Reafirmando el derecho de todos los países a adoptar el sistema económico y social que consideren más adecuado para su propio desarrollo y a no ser objeto de discriminación de ningún tipo a consecuencia de ello,

Considerando que el crecimiento económico rápido tiene que ir de la mano con los cambios cualitativos y estructurales en cada país y que las disparidades sociales y sectoriales, donde existan, se deben reducir sustancialmente,

Subrayando la importancia de la aprobación de medidas para garantizar la participación efectiva, en la forma apropiada, de todos los sectores de la sociedad en la preparación y la ejecución de planes y programas nacionales de desarrollo económico y social, y de la movilización de la opinión mundial, y la divulgación de información social, en apoyo de los principios y objetivos del progreso social y el desarrollo,

Tomando nota de que la actual situación socioeconómica mundial se caracteriza por un deterioro de la situación económica, sobre todo en los países en desarrollo, y profundamente preocupada por el hecho de que las desigualdades y desequilibrios existentes en las relaciones económicas internacionales hayan ensanchado la brecha entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

Considerando también que es necesario celebrar prontamente negociaciones entre los países desarrollados y los países en desarrollo para preparar la nueva estrategia internacional del desarrollo, y que ello contribuiría a lograr el ritmo deseado de progreso socioeconómico en los países en desarrollo,

Convencida de la necesidad de lograr la eliminación rápida y completa de los obstáculos que se oponen al progreso económico y social de los pueblos, y que el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la agresión, la ocupación y la dominación extranjera y todas las demás formas de desigualdad y explotación de los pueblos constituyen obstáculos importantes al progreso económico y social de los países y pueblos en desarrollo,

Subrayando una vez más que la responsabilidad fundamental de lograr el desarrollo de los países en desarrollo corresponde a los propios países, pero que, por muy grandes que sean sus esfuerzos, éstos no les permitirán lograr con la prontitud que necesitan los objetivos de desarrollo deseados si no se desarrollan relaciones económicas y comerciales equitativas entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y si no se ponen a disposición de los países en desarrollo mayores recursos financieros y tecnológicos,

Habiendo considerado el Informe sobre la situación social en el mundo, 1978, que presenta una panorámica de las tendencias y políticas socioeconómicas,

1. *Observa* que la situación económica y social actual en el mundo sigue siendo inquietante;

2. *Observa también* la insuficiente aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y los progresos decepcionantes realizados hacia el logro de las diversas metas de desarrollo generales aprobadas y reafirmadas en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Reafirma* que todas las formas de dependencia y opresión, tales como la agresión, la ocupación extranjera, el colonialismo, el neocolonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial constituyen obstáculos importantes al progreso social y económico mundial, por lo que deben ser eliminadas sin demora;

4. *Reafirma* los objetivos de desarrollo socioeconómico establecidos por la comunidad internacional durante el decenio de 1970, tales como la eliminación del hambre y la desnutrición para 1985, el pleno empleo para el año 2000, la erradicación del analfabetismo para fines del decenio de 1980, el abastecimiento de agua apta para el consumo y en cantidad suficiente para 1990, setenta y cuatro años de esperanza de vida en todos los países para el año 2000, la plena integración de la mujer en los asuntos políticos, económicos y sociales, y la sanidad para todos para el año 2000;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que promuevan el progreso económico y social mediante la formulación y aplicación de un conjunto de medidas de política para lograr sus metas y objetivos, dentro del marco de las prioridades y los intereses nacionales, en las esferas del empleo, la educación, la sanidad, la nutrición, la vivienda, el bienestar del niño, la plena participación de la juventud en el proceso de desarrollo y la plena integración y participación de la mujer en el desarrollo;

6. *Recomienda* a los Estados Miembros que adopten medidas para garantizar la participación efectiva, en la forma apropiada, de todos los sectores de la sociedad, como elemento integrante de los planes y programas de desarrollo regionales y nacionales con el propósito de asegurar la movilización y utilización efectivas de los recursos humanos, así como una distribución más equitativa de las ventajas del desarrollo;

7. *Subraya* la importancia del establecimiento del nuevo orden económico internacional para el logro del progreso social;

8. *Subraya también* que el rápido progreso social de los países en desarrollo requiere un incremento considerable de la contribución multilateral y bilateral financiera y técnica a los esfuerzos nacionales de desarrollo, adaptada a una tecnología nueva y apropiada, y proporcionada dentro del marco de los planes de desarrollo de los países en desarrollo;

9. *Lamenta* que la mayoría de los países desarrollados no hayan alcanzado las metas concretas de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

10. *Insta* a las organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que movi-

licen los recursos de que disponen, con el propósito de lograr los principales objetivos enunciados en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social;

11. *Decide* que los futuros informes sobre la situación social en el mundo deberán contribuir a la identificación de las tendencias sociales que van surgiendo y que preocupan a la comunidad internacional, y al estudio de las relaciones entre los principales problemas de desarrollo, cuestiones ambas que tienen dimensiones internacionales y nacionales;

12. *Pide* al Secretario General que publique cada tres años un informe sobre la situación social en el mundo, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución, y de forma que incluya un informe sobre el progreso social realizado durante el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo a la luz de las metas y objetivos de la nueva Estrategia Internacional del Desarrollo, y siguiendo los procedimientos que se decidirán para su examen y evaluación;

13. *Pide también* al Secretario General que organice, dentro del programa de servicios de asesoramiento y teniendo en cuenta las metas y objetivos de la nueva estrategia internacional del desarrollo, una vez que ésta haya sido aprobada, un seminario internacional para comparar las políticas, instituciones y experiencias de los Estados Miembros en lo relativo a la participación de todos los sectores de la sociedad en su desarrollo económico y social, así como en lo relativo a la negociación colectiva, la participación de los trabajadores en la gestión y la autogestión obrera, y presente un informe sobre los resultados de dicho seminario a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Situación social en el mundo";

14. *Decide* examinar en su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Situación social en el mundo";

II

Tomando nota de que deben mejorarse los métodos para reunir, analizar, interpretar y evaluar información y datos que se utilizan para estudiar la situación social en el mundo,

Teniendo presente la necesidad de una metodología que se base principalmente en indicadores cuantitativos y cualitativos de la situación social en el mundo,

Pide al Secretario General que, en estrecha cooperación con los directores ejecutivos de los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, tome las medidas adecuadas a fin de mejorar la metodología para la preparación del informe sobre la situación social en el mundo y del informe sobre la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, y que informe sobre dichas medidas, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General puso a votación el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/781, párr. 9). Habiéndose pedido vota-

ción separada sobre el párrafo 9 de la parte dispositiva, ese párrafo fue aprobado en votación registrada por 127 votos contra ninguno y 18 abstenciones, y el proyecto de resolución, en su conjunto, fue aprobado. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/152².

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 76 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, con la que transmite el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979	
A/C.3/34/L.54	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/781, párr. 6

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 77 del programa*: Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social**: informe del Secretario General

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/723	Informe de la Tercera Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		2
Lista de documentos		2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 47a. a 50a. y 53a.; ibid., Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 82a. sesión.*

** Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones bajo el tema 12 del programa.

DOCUMENTO A/34/723

Informe de la Tercera Comisión

[Original: inglés/ruso]
[27 de noviembre de 1979]

1. El tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social: informe del Secretario General" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 32/117 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 1977.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 47a. a 50a. y 53a., celebradas entre el 15 y el 21 de noviembre de 1979. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros respecto del tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General relativo a la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (E/CN.5/563).

5. En la 47a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales presentó el tema.

6. La Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/15 de 9 de mayo de 1979, relativo a la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (véase A/C.3/34/L.38).

7. En su 53a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin proceder a votación (para el texto, véase *infra* párr. 8).

Recomendación de la Tercera Comisión

8. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL PROGRESO Y EL DESARROLLO EN LO SOCIAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, y 2543 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, relativa a la aplicación de la Declaración,

Recordando también sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando además su resolución 33/48 de 14 de diciembre de 1978, sobre el desarrollo social en el mundo, la resolución 2072 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977, sobre la coordinación de los resultados de las conferencias mundiales en la esfera del desarrollo social en el decenio de 1970, y su resolución 33/193 de 29 de enero

de 1979, sobre los preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Consciente del hecho de que un mayor desarrollo social contribuye a la coexistencia pacífica, la distensión y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la creciente importancia de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social para la formulación y aplicación de políticas y medidas nacionales y para la ejecución de actividades conjuntas e individuales encaminadas a promover mejores y más elevados niveles de vida, el pleno empleo y condiciones conducentes a un rápido progreso económico y social,

Deseando fervientemente lograr la realización efectiva de las disposiciones de la Declaración,

Tomando nota de los limitados progresos alcanzados en la aplicación de la Declaración desde que se adoptó y teniendo en cuenta el ámbito de las posibilidades aún no explotadas,

1. *Recomienda* a todos los gobiernos que, en sus políticas, planes, programas y mecanismos de ejecución, tengan en cuenta en todo momento los principios, objetivos, medios y métodos de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social;

2. *Decide* que se tenga en cuenta la Declaración en la formulación de la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones

Unidas para el desarrollo y en la ejecución de programas de acción internacional durante el decenio;

3. *Invita* a todos los gobiernos a que tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración en sus próximas actividades de cooperación bilateral y multilateral;

4. *Recomienda* a las organizaciones y organismos internacionales interesados en el desarrollo que sigan utilizando las disposiciones de la Declaración, en su carácter de importante documento internacional, para la formulación de estrategias y programas tendientes al progreso y al desarrollo en lo social, y que dichas disposiciones se tengan en consideración al redactar instrumentos que las Naciones Unidas utilicen en la esfera del progreso y el desarrollo en lo social;

5. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los gobiernos, siga registrando, analizando y difundiendo tan ampliamente como sea posible los progresos significativos que se realicen a nivel nacional e internacional en el cumplimiento de los encomiables objetivos que figuran en la Declaración, universalmente aceptada;

6. *Pide además* al Secretario General que siga informando a la Asamblea General, en forma resumida en los anexos a los informes sobre la situación social en el mundo, acerca de las medidas adoptadas por los gobiernos, que no se incluyan en otros informes preparados periódicamente, y por las organizaciones internacionales interesadas en relación con el cumplimiento de las disposiciones de la Declaración y de la aplicación de la presente resolución.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/723, párr. 8). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/59¹.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 77 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

Signatura del documento

A/C.3/34/L.38

E/CN.5/563

Título o descripción

Nota del Secretario General con la que transmite el texto de un proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social para su aprobación

Informe del Secretario General acerca de la aplicación de la Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social

Observaciones y referencias

Para el texto del proyecto de resolución, véase A/34/723, párr. 8

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 78 del programa*: Cuestión de las personas de edad y de los ancianos**: informe del Secretario General

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/766	Informe de la Tercera Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		2
Lista de documentos		2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 56a., 58a. y 59a.; ibid., Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 105a. sesión.*

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo quinto y vigésimo sexto (tema 52 del programa), vigésimo octavo (tema 58), trigésimo segundo (tema 78) y trigésimo tercero (tema 87).

DOCUMENTO A/34/766

Informe de la Tercera Comisión

[Original: inglés/ruso]
[6 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Cuestión de las personas de edad y de los ancianos: informe del Secretario General" fue incluido en el programa provisional de la Asamblea General de conformidad con su resolución 33/52 de 14 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 56a., 58a. y 59a., celebradas el 26 y el 27 de noviembre de 1979. Las opiniones expresadas sobre este tema por los representantes de los Estados Miembros y los organismos especializados figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre los problemas de las personas de edad y de los ancianos (E/CN.5/562).

5. El Director Auxiliar de la Subdivisión de Desarrollo Social presentó el tema en la 56a. sesión.

6. En la 58a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Malta presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.46) titulado "Cuestión de las personas de edad y de los ancianos", que fue patrocinado por Argelia, Austria, Costa Rica, Cuba, Chipre, Egipto, los Estados Unidos de América, Filipinas, Grecia, Islandia, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Singapur y Yugoslavia, a los que posteriormente se sumó Guyana (para el texto, véase *infra* párr. 8).

7. En la 59a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

Recomendación de la Tercera Comisión

8. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

CUESTIÓN DE LAS PERSONAS DE EDAD Y DE LOS ANCIANOS

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 32/131 de 16 de diciembre de 1977, sobre la cuestión de las personas de edad y de los ancianos,

Recordando su resolución 33/52 de 14 de diciembre de 1978, en la que decidió organizar en 1982 una Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos acerca de los problemas de las personas de edad y de los ancianos (E/CN.5/562),

Reconociendo el aumento en el número y la proporción de los sectores de más edad en la población de un número cada vez mayor de países y las graves consecuencias económicas y sociales de este fenómeno para las sociedades en general y para las personas de edad en particular,

1. *Recomienda* a los gobiernos interesados que, al formular sus políticas y programas nacionales, con-

sideren la posibilidad de establecer, según convenga y de conformidad con sus prioridades nacionales, políticas y programas para las personas de más edad, así como medidas encaminadas a lograr su plena participación en la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad, en 1982;

2. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, prosiga y aumente las actividades en esta esfera en cooperación con los organismos interesados y, en particular, que:

a) Examine medidas para intensificar las actividades de los órganos regionales interesados encaminados a despertar una mayor conciencia sobre la situación de las personas de edad y a reunir acerca de esa situación datos básicos que pudieran servir de fundamento informativo para reuniones regionales preparatorias de la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad que ha de celebrarse en 1982;

b) Ayude a los gobiernos, cuando lo soliciten y de conformidad con sus prioridades nacionales, en la planificación y aplicación de políticas y programas para las personas de edad, así como en la labor preparatoria orientada a su participación activa en la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad;

c) Reúna datos básicos en los planos nacional y regional sobre el número y proporción de las personas de edad y las consiguientes repercusiones de este fenómeno en la planificación nacional;

3. *Pide* a los organismos especializados competentes e interesados que sigan prestando atención a los

problemas principales de interés para las personas de edad y a que coordinen su labor con las Naciones Unidas, habida cuenta sobre todo de la necesidad de coordinar eficazmente las actividades antes de la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad, durante ella y después;

4. *Pide* a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se unan a las Naciones Unidas en una serie de actividades bien coordinadas para ayudar a los gobiernos que lo deseen, y especialmente a los de los países en desarrollo, a formular y ejecutar políticas y programas para las personas de edad, así como a ayudarlos en sus actividades preparatorias de la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad;

5. *Pide* a los organismos de financiación de las Naciones Unidas que prosigan y aumenten su apoyo a las actividades relacionadas con las personas de edad;

6. *Pide* al Secretario General que en 1981 presente al Consejo Económico y Social, por intermedio de la Comisión de Desarrollo Social, un informe sobre la marcha de las medidas adoptadas con respecto a la presente resolución y que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las personas de edad y de los ancianos".

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/766, párr. 8). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/153¹.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 78 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.3/34/L.46	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/766, párrs. 6 y 8
E/CN.5/562	Informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos acerca de los problemas de las personas de edad y de los ancianos	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 79 del programa*: Año Internacional de los Impedidos: informe del Secretario General**

INDICE

Signatura del documento	Titulo	Página
A/34/782	Informe de la Tercera Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		3
Lista de documentos		3

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 56a., 58a., 59a. y 61a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 105a. sesión.

** Este tema fue incluido por primera vez en el programa de la Asamblea General en el trigésimo segundo período de sesiones (tema 82).

DOCUMENTO A/34/782

Informe de la Tercera Comisión

[Original: inglés/ruso]
[7 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Año Internacional de los Impedidos: informe del Secretario General", se incluyó en el programa provisional de la Asamblea General de conformidad con su resolución 32/133 de 16 de diciembre de 1977.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 56a., 58a., 59a. y 61a., celebradas entre el 26 y el 28 de noviembre de 1979. Los puntos de vista de los representantes de los Estados Miembros y de los organismos especializados sobre este tema figuran en las actas resumidas correspondientes a dichas sesiones.

4. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Un informe del Secretario General sobre la reunión del Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos (A/34/158 y Add.1);

b) Una nota del Secretario General que contiene la Declaración de los Derechos de la Persona Sorda y Ciega (A/34/309);

c) Una nota verbal, de fecha 20 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas (A/34/290);

d) Una carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542).

5. El Director del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios presentó el tema en la 56a. sesión.

6. En la 61a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.57) titulado "Año Internacional de los Impedidos", patrocinado por Argelia, Argentina, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Canadá, los Estados Unidos de América, Filipinas, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Marruecos, Nigeria, Omán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Uruguay, Yugoslavia y Zaire, a los que ulteriormente se unieron el Alto Volta, Benin, Comoras, la Costa de Marfil, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Etiopía, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Italia, Kenya, Lesotho, el Líbano, Liberia, Malí, Mauritania, Nicaragua, Panamá, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán y Viet Nam.

7. En la misma sesión, el representante de Australia propuso verbalmente lo siguiente:

a) Agregar entre los párrafos octavo y noveno del preámbulo un nuevo párrafo con el texto siguiente:

"Tomando nota de que el Secretario General nombrará una Secretaría Ejecutiva del Año¹,

¹ A/34/158/Add.1, párr. 27.";

b) Insertar la palabra "también" entre las palabras "tomando nota" y "de las" en el que pasó a ser décimo párrafo del preámbulo.

8. Los patrocinadores aceptaron la propuesta verbal de Australia y revisaron el texto del proyecto de resolución en consecuencia.

9. En la misma sesión, el Director de la División de Información Económica y Social del Departamento de Información Pública de la Secretaría formuló una declaración y el Secretario de la Comisión puso de relieve las consecuencias financieras del proyecto de resolución, que figuraban en el documento A/34/158/Add.1.

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma enmendada, sin proceder a votación (para el texto, véase *infra* párr. 11).

Recomendación de la Tercera Comisión

11. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/123 de 16 de diciembre de 1976, por la que proclamó el año 1981 Año Internacional de los Impedidos,

Recordando también sus resoluciones 32/133 de 16 de diciembre de 1977, por la que creó el Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos, y 33/170 de 20 de diciembre de 1978,

Reconociendo que el Año Internacional de los Impedidos debe promover el ejercicio del derecho de los impedidos a participar plenamente en la vida social y en el desarrollo de las sociedades en que viven, y el disfrute de unas condiciones de vida iguales a las de los demás ciudadanos, así como una participación igual en el mejoramiento de las condiciones de vida que se derivan del desarrollo social y económico,

Reconociendo también que el Año Internacional de los Impedidos debe impulsar las contribuciones que los impedidos pueden hacer como miembros de pleno derecho de la sociedad,

Reconociendo que la condición de impedido se debe considerar como una relación entre una persona y su medio ambiente,

Convencida de que el Año Internacional de los Impedidos debe hacer que las sociedades respondan de forma más completa a las dificultades especiales que los impedidos puedan encontrar para cultivar sus posibilidades humanas,

Convencida también de que, puesto que un gran número de impedidos son víctimas de la guerra y de otras formas de violencia, sería apropiado aprovechar el Año Internacional de los Impedidos como una oportunidad para destacar la necesidad de continuar y fortalecer la cooperación en pro de la paz mundial entre las naciones,

Subrayando la importancia de la supervisión ulterior de las actividades del Año Internacional de los Impedidos mediante un programa de acción de largo plazo,

Tomando nota de que el Secretario General nombrará una Secretaría Ejecutiva del Año Internacional de los Impedidos (A/34/158/Add.1, párr. 27),

Tomando nota también de las secciones pertinentes del informe sobre la situación social en el mundo, 1978¹,

¹ E/CN.5/557/Add.2.

Tomando nota asimismo del informe del Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos sobre su primer período de sesiones, celebrado del 19 al 23 de marzo de 1979 (A/34/158, anexo),

1. *Decide* ampliar el tema del Año Internacional de los Impedidos de forma que pase a ser "Participación e Igualdad Plenas";

2. *Aprueba* las recomendaciones del Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos en su primer período de sesiones, que figuran en el informe del Secretario General (*ibid.*, secc. III); y las adopta como Plan de Acción para el Año Internacional de los Impedidos²;

3. *Destaca* la orientación pragmática de las actividades del Año Internacional de los Impedidos;

4. *Afirma* que las actividades del Año Internacional de los Impedidos se deben centrar en el plano nacional, con actividades de apoyo en los planos regional e internacional;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que examinen actividades en el plano nacional siguiendo las líneas del Plan de Acción y de manera que se ajusten a la cultura, las costumbres y las tradiciones de cada país;

6. *Invita además* a los organismos especializados competentes y a los órganos interesados de las Naciones Unidas a que dediquen una atención especial a la aplicación del Plan de Acción;

7. *Afirma además* que en la aplicación del Plan de Acción debe prestarse una atención especial a los impedidos de los países en desarrollo, mediante el suministro de asistencia técnica, tanto multilateral como bilateral, para la prevención de la incapacidad y para la rehabilitación de los impedidos;

8. *Pide* al Secretario General, a ese respecto, que conceda prioridad a la organización de un simposio internacional orientado hacia la acción de expertos sobre cooperación técnica entre los países en desarrollo y asistencia técnica para los impedidos, como lo recomienda el Comité Asesor (*ibid.*, párr. 74 b));

9. *Pide* al Secretario General que explore las posibilidades de continuar las actividades del Instituto Internacional para la Rehabilitación de los Impedidos en los Países en Desarrollo y que presente un informe a este respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

10. *Invita* al Presidente del Comité Asesor a participar en el fomento de la observancia del Año Internacional de los Impedidos y pide al Secretario General que arbitre todos los medios posibles, inclusive la función de enlace en la Sede, para ayudarlo a este respecto;

11. *Pide* al Secretario General que suministre a la secretaría del Año Internacional de los Impedidos todos los recursos necesarios, inclusive las actividades de información pública, para complementar la aplicación del Plan de Acción;

12. *Pide* al Secretario General que convoque una reunión del Comité Asesor en 1980 a fin de que

² El Plan de Acción para el Año Internacional de los Impedidos aprobado por la Asamblea General consiste en el texto que aparece en los párrafos 57 a 76 del anexo al documento A/34/158, de cuyos párrafos se han suprimido la frase del inciso c) del párrafo 74 que sigue a las palabras "i) *infra*", el inciso u) del párrafo 74 y las nueve últimas palabras del inciso b) del párrafo 75.

examine la aplicación del Plan de Acción y que comience el examen de un programa de acción de largo plazo;

13. *Pide* al Secretario General que adopte medidas urgentes para dar plena publicidad al Año Internacional de los Impedidos y que, a este respecto, elija un emblema para el Año a fines de 1979;

14. *Pide* a los organismos especializados y a otros órganos interesados de las Naciones Unidas que preparen planos concretos y coordinados para el Año Internacional de los Impedidos, a fin de presentarlos al Comité Asesor en su período de sesiones de 1980;

15. *Invita* a las comisiones regionales de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales regionales a que formulen, lo antes posible, sus contribuciones a las actividades del Año Internacional de los Impedidos;

16. *Subraya* la importancia de la participación activa de las organizaciones no gubernamentales, sob-

re todo de las organizaciones de los propios impedidos, tanto a nivel nacional como internacional, en apoyo del Año Internacional de los Impedidos;

17. *Acoge con beneplácito* las contribuciones voluntarias que ya han aportado algunos gobiernos al Año Internacional de los Impedidos y pide nuevas contribuciones voluntarias para el Año;

18. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten informes nacionales al Secretario General sobre su aplicación del Plan de Acción y, en especial, a que consideren la posibilidad de preparar, sobre la base de sus propias experiencias, programas de acción nacionales de largo plazo en lo que respecta a los impedidos;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Año Internacional de los Impedidos", y pide al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/782, párr. 11) en su forma oralmente revisada por el Relator*. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/154³.

* La revisión se refiere únicamente al texto inglés.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 79 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/158 y Add.1	Informe del Secretario General	
A/34/290	Nota verbal, de fecha 20 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas	
A/34/309	Nota del Secretario General sobre la Declaración de los Derechos de la Persona Sorda y Ciega	
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	
A/C.3/34/L.57	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/782, párrs. 6 y 11
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/782</i>		
A/34/7/Add.18	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A</i>
A/34/834	Informe de la Quinta Comisión	<i>Ibid.</i> , trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 98 del programa

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 80 del programa*: Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz:**

- a) Aplicación de la resolución 3519 (XXX) de la Asamblea General: informe del Secretario General;
- b) Condición y papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social: informe del Secretario General;
- c) Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer: informe del Secretario General;
- d) Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General;
- e) Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/821	Informe de la Tercera Comisión	1
A/34/L.62	Argelia, Australia, Brasil, Egipto, Filipinas, India, Jamaica, Japón, México, Países Bajos y Yugoslavia: proyecto de decisión	11
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		11
Lista de documentos		12

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 53a. a 58a. y 60a. a 63a.; ibid., Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid., Quinta Comisión, 74a. y 80a. sesiones; ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 105a. sesión.*

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los siguientes períodos de sesiones: vigésimo noveno (en el marco del tema 12 del programa), trigésimo (temas 75 y 76), trigésimo primero (tema 75), trigésimo segundo (tema 85) y trigésimo tercero (tema 88).

DOCUMENTO A/34/821

Informe de la Tercera Comisión

[Original: inglés/ruso]
[14 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir en su programa y asignar a la Tercera Comisión el tema titulado:

“Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz:

- “a) Aplicación de la resolución 3519 (XXX) de la Asamblea General: informe del Secretario General;
- “b) Condición y papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social: informe del Secretario General;
- “c) Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer: informe del Secretario General;
- “d) Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General;

“e) Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia.”

2. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 53a. a 58a. y 60a. a 63a., celebradas del 21 al 30 de noviembre de 1979. Las opiniones manifestadas por los representantes de los Estados Miembros y observadores sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

3. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Un informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 3519 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 (A/34/471 y Corr.1);

b) Un informe del Secretario General sobre la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social (A/34/577 y Add.1);

c) Un informe del Secretario General sobre el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/34/579);

d) Un informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/34/612);

e) Una nota del Secretario General (A/34/657 y Add.1) sobre la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia;

f) Un informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/CONF.94/PC.12);

g) Una carta, de fecha 8 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Angola (A/34/113);

h) Una carta, de fecha 30 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Angola (A/34/391);

i) Una nota verbal, de fecha 13 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq (A/34/321);

j) Una carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979 (A/34/357);

k) Una carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542).

4. En la 53a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Subsecretaria General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios presentó los puntos a), b), c) y d) del tema, y la Secretaria General de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer presentó el punto e).

EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

A. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.42

5. En la 60a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, la representante de Francia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.42) titulado "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer", patrocinado por Alemania, República Federal de, Filipinas, Francia, Guatemala, Kenya, Marruecos, la República Unida del Camerún, Tailandia y Túnez, a los que ulteriormente se sumaron Australia, Canadá, la Costa de Marfil, los Estados Unidos de América, Gabón, Grecia, Italia, el Japón y la República Centroafricana. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución I que figura en el párrafo 39 infra, con excepción del segundo párrafo del preámbulo, que fue añadido posteriormente por los autores, de los que pasaron a ser párrafos cuarto y quinto del preámbulo y de los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva, que decían así:*

"Consciente de la insuficiencia de los datos proporcionados por los Estados Miembros sobre la participación de la mujer en las instituciones políticas locales y nacionales,

"Teniendo presente la importancia que tiene la igualdad de acceso de hombres y mujeres a la edu-

cación para lograr una repartición equilibrada de los puestos de responsabilidad política y económica en la sociedad,

"...

"2. *Pide* a la Conferencia Mundial que examine, en relación con el tema general del desarrollo, los medios apropiados para lograr la participación más eficaz de la mujer en las políticas de planificación de sus gobiernos y una traducción más adecuada de sus necesidades y preocupaciones en dichas políticas;

"3. *Pide también* a la Conferencia Mundial que examine, en relación con el subtema 'Empleo, salud y educación', las condiciones necesarias para asegurar el acceso de la mujer a puestos de responsabilidad que le permitan participar en la elaboración de políticas nacionales en esas esferas;"]

6. En la misma sesión, la representante de Francia revisó oralmente el texto a los efectos siguientes:

a) Añadir al preámbulo un nuevo (segundo) párrafo de este tenor:

"Recordando también su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la cual decidió convocar en 1980 una conferencia mundial, a mediados del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz; así como su resolución 33/189 de 29 de enero de 1979, en la cual estableció el programa de la conferencia y se refirió a la organización de sus trabajos;";

b) En el que pasó a ser cuarto párrafo del preámbulo, sustituir las palabras "proporcionados por" por las palabras "disponibles de";

c) En el que pasó a ser quinto párrafo del preámbulo, sustituir la palabra "la educación" por la expresión "todas las formas de educación y capacitación";

d) Sustituir el párrafo 2 de la parte dispositiva por el siguiente:

"2. *Pide* a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz que examine, en relación con el tema general 'Desarrollo', los medios apropiados para asegurar la participación más eficaz de la mujer en los procesos de planificación y adopción de políticas de sus gobiernos y una traducción más adecuada de sus necesidades y preocupaciones en dichos procesos;";

e) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, sustituir las palabras "el acceso de la mujer a puestos de responsabilidad que le" por las palabras "la igualdad de acceso de mujeres y hombres a puestos de responsabilidad que les".

7. En la 61a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma revisada, sin votación.

B. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.44

8. En la 61a. sesión, la representante de Jamaica presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.44) titulado "Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer", patrocinado por Barbados, Granada, Guyana, Jamaica, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Suecia y Trinidad y Tabago, a los que ulteriormente

se sumaron Fiji, Guatemala, Honduras, Mozambique y Somalia.

9. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución II que figura en el párrafo 39 infra, con excepción de los párrafos sexto del preámbulo y 6 de la parte dispositiva, que fueron añadidos posteriormente por los autores, y del párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía así:*

"5. *Decide* que el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer siga funcionando en la Sede a fin de aprovechar al máximo sus posibilidades como elemento catalizador e innovador para lograr una estrecha cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con arreglo al mandato, y con otras actividades operacionales, facilitando así la eficaz labor técnica y administrativa del Fondo, y a fin de que continúen otros ahorros administrativos y financieros resultantes de su ubicación en la Sede;"]

10. En la misma sesión, los patrocinadores revisaron el proyecto de resolución a los efectos siguientes:

a) Insertar un nuevo párrafo sexto del preámbulo de este tenor:

"*Tomando nota asimismo con reconocimiento de la expansión de las actividades que cuentan con el apoyo del Fondo y el aumento de la cooperación de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;*"

b) Suprimir en el párrafo 5 de la parte dispositiva todo lo que sigue a la palabra "Sede" al comienzo del párrafo;

c) Añadir entre los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva un nuevo párrafo 6 de este tenor:

"6. *Decide igualmente* revisar esa decisión en el contexto de sus consideraciones y conclusiones sobre el futuro del Fondo, a la luz del estudio solicitado en el párrafo 4 de la presente resolución;".

11. En la 62a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, los patrocinadores hicieron una nueva revisión del nuevo párrafo 6 de la parte dispositiva para que dijese:

"6. *Decide también* reexaminar esta decisión en su trigésimo sexto período de sesiones sobre la base del informe que el Secretario General presentará acerca de sus consultas con el Comité Consultivo, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como sobre las opiniones que presenten los Estados Miembros hasta el 1º de junio de 1981;".

12. En la misma sesión, el representante del Senegal propuso dos enmiendas verbales al nuevo párrafo 6 revisado, encaminadas a reemplazar la expresión "trigésimo sexto período de sesiones" por la expresión "trigésimo quinto período de sesiones" y reemplazar la expresión "1º de junio de 1981" por la expresión "1º de junio de 1980".

13. En la misma sesión, la Comisión procedió a votar sobre la primera enmienda del Senegal, que rechazó por 41 votos contra 32 y 47 abstenciones. Posteriormente, el Senegal retiró su segunda enmienda.

14. En la misma sesión, la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución en su forma revisada, en el siguiente orden:

a) El párrafo 5, en su forma revisada, quedó aprobado por 64 votos contra 29 y 31 abstenciones;

b) El proyecto de resolución revisado, en su totalidad, fue aprobado luego sin votación.

C. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.45

15. En la 61a. sesión, la representante de Austria presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.45) titulado "Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer", que decía lo siguiente:

"*La Asamblea General,*

"*Recordando* su resolución 31/133 de 16 de diciembre de 1976, que contiene los criterios y las disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

"*Recordando también* sus resoluciones 31/194 de 22 de diciembre de 1976, y 33/181 de 21 de diciembre de 1978, relativas al traslado a Viena del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios,

"*Teniendo presente* que el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios es el punto de coordinación de las actividades del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, y que la labor del Fondo es un componente valioso del programa del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

"*Deseando* que se fortalezcan y amplíen las actividades que en cumplimiento del programa del Decenio ejecuta el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, incluso el Fondo como su base operacional,

"*Expresando su satisfacción* ante la ampliación de las actividades que cuentan con el apoyo del Fondo, los mejoramientos introducidos en el procedimiento de presentación y examen de los proyectos de propuestas y la creciente cooperación del Fondo con el sistema de las Naciones Unidas,

"*Acogiendo con particular satisfacción* la continua cooperación con el Fondo de las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como de las comisiones regionales,

"*Tomando nota* del valioso apoyo que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial puede prestar a las actividades del Fondo,

"1. *Toma nota con satisfacción* de las decisiones del Comité Consultivo sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en sus períodos de sesiones quinto y sexto;

"2. *Subraya* la necesidad de una cooperación continua entre el Fondo y las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluso las comisiones regionales;

“3. *Reitera* su pedido al Secretario General, expresado en su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, de que se asegure, de ser posible con los recursos existentes, de que el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, como dependencia de la Secretaría encargada de las cuestiones de la mujer, disponga de personal y recursos presupuestarios suficientes para poder desempeñar sus funciones de conformidad con el Plan de Acción Mundial;

“4. *Pide* al Secretario General que se asegure de que se provea al Fondo del personal y los recursos presupuestarios suficientes de los recursos asignados al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y, de ser necesario, de que se refuercen esos recursos;

“5. *Pide además* al Secretario General que suministre, a través de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la asistencia necesaria en las actividades operacionales del Fondo;

“6. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con los grupos regionales, designe cinco Estados Miembros que estarán representados en el Comité Consultivo del Fondo por un período de tres años, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 31/133;

“7. *Expresa la esperanza* de que las actividades realizadas por el Fondo continúen después del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;

“8. *Expresa su reconocimiento* a aquellos países que hicieron promesas de contribuciones al Fondo en la reciente Conferencia de promesas de contribuciones;

“9. *Hace un ferviente llamamiento* a todos los Estados Miembros que puedan hacerlo para que consideren la posibilidad de hacer contribuciones generosas y crecientes al Fondo a fin de que éste pueda expandir aún más sus actividades;

“10. *Pide* al Secretario General que continúe:

“a) Informando anualmente sobre la administración del Fondo, así como sobre los progresos realizados en la ejecución de las actividades del Fondo;

“b) Incluyendo en forma anual al Fondo como uno de los programas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para Actividades en Materia de Desarrollo.”

16. En la 62a. sesión, la representante de Austria retiró el proyecto de resolución A/C.3/34/L.45.

D. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.47

17. En la 60a. sesión, la representante de la Argentina presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.47) titulado “Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer”, patrocinado por la Argentina, Barbados, Cuba, Chile, los Estados Unidos de América, Francia, Granada, el Pakistán, Panamá, el Uruguay y Yugoslavia, a los que se sumaron posteriormente el Alto Volta, Bolivia, Colombia, la Costa de Marfil, Ecuador, Filipinas, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Japón, Jordania, Honduras, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, el Perú, la República Unida del Camerún, Sierra Leona, Somalia, Uganda y Venezuela.

18. En la misma sesión, la representante de la Argentina revisó el texto mediante la inserción de un

nuevo párrafo 4 de la parte dispositiva entre los dos últimos párrafos de esa parte que decía lo siguiente:

“4. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los Estados Miembros con miras a designar el Director del Instituto lo antes posible;”.

19. En la 61a. sesión, la Comisión, sin votación, aprobó el proyecto de resolución en su forma revisada (para el texto, véase *infra* párr. 39, proyecto de resolución III).

E. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.48 y Rev.1

20. En la 60a. sesión, la representante de la República Democrática Alemana presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.48) titulado “Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer”, patrocinado por el Afganistán, Benin, Cabo Verde, Cuba, Etiopía, Guinea-Bissau, Madagascar, Mongolia, Mozambique, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana y el Yemen Democrático, a los que ulteriormente se sumaron Bulgaria, Checoslovaquia, el Gabón, Guyana, el Iraq, Malí, Nicaragua, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona y Viet Nam.

21. Se presentaron las dos enmiendas siguientes al proyecto de resolución:

a) El Senegal presentó una enmienda (A/C.3/34/L.66) en virtud de la cual el quinto párrafo del preámbulo se reemplazaría por el siguiente:

“*Considerando* que la participación de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre en el proceso de desarrollo y en la vida política contribuirá al logro de la paz internacional, del nuevo orden cultural mundial y del nuevo orden económico internacional;”

b) El Canadá y el Reino Unido presentaron las siguientes enmiendas (A/C.3/34/L.67), que tenían por objeto:

i) Modificar el cuarto párrafo del preámbulo para que dijera lo siguiente:

“*Teniendo presente* que las mujeres sólo podrán desempeñar, en pie de igualdad con los hombres, un papel efectivo en el proceso de desarrollo cuando tengan iguales oportunidades que los hombres en materia de educación, empleo, servicios de atención sanitaria y funciones públicas de carácter social, económico, administrativo o político, así como el clima social necesario para utilizar dichas oportunidades;”

ii) En el quinto párrafo del preámbulo, después de las palabras “la paz internacional”, añadir las palabras “al fomento y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales”;

iii) En el sexto párrafo del preámbulo, después de la palabra “racial” añadir las palabras “todos los casos de violación de los derechos humanos;”

iv) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, suprimir la frase “con carácter prioritario” y, después de la palabra “racial”, intercalar las palabras “todos los casos de violación de los derechos humanos”. Al final del párrafo, añadir el texto siguiente: “teniendo presentes las opiniones de los gobiernos al respecto y las opiniones expresadas en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General”.

22. En la 62a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, los patrocinadores presentaron un texto revisado (A/C.3/34/L.48/Rev.1), en que se tenían en cuenta algunas de las enmiendas propuestas por el Canadá y el Reino Unido (A/C.3/34/L.67) y una propuesta verbal hecha por Francia de que, en el texto inglés, se añadiesen las palabras "with men" en el quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución revisado. Ulteriormente, las restantes enmiendas contenidas en el documento A/C.3/34/L.67 fueron retiradas por sus patrocinadores.

23. En la misma sesión, el representante del Senegal retiró su enmienda (A/C.3/34/L.66).

24. A continuación, en votación registrada, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado (A/C.3/34/L.48/Rev.1), por 103 votos contra 2 y 23 abstenciones¹ (para el texto, véase *infra* párr. 39, proyecto de resolución IV). La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suecia.

F. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.49

25. En la 60a. sesión, la representante de Mongolia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.49) titulado "Importancia del mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres", patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Benin, Cuba, Etiopía, Granada, Jamaica, Madagascar, Malí, Marruecos, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, la República

Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Togo, Uganda, Viet Nam y el Yemen Democrático, a los que ulteriormente se unieron el Alto Volta, Angola, Argelia, Bulgaria, Burundi, la Costa de Marfil, Checoslovaquia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Liberia, Malasia, Mauritania, Níger, la República Arabe Siria, Santo Tomé y Príncipe y el Senegal.

26. En la 62a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin votación (para el texto, véase *infra* párr. 39, proyecto de resolución V).

G. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.50

27. En la 60a. sesión, la representante de la Jamahiriya Arabe Libia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.50) titulado "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer", patrocinado por el Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, las Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, la India, Irán, Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Omán, Pakistán, Qatar, la República Arabe Siria, la República Democrática Popular Lao, Somalia, Sudán, Túnez, Viet Nam, Yemen, el Yemen Democrático y Yugoslavia, a los que ulteriormente se unieron Burundi, Nicaragua y Santo Tomé y Príncipe.

28. El Secretario de la Comisión señaló a la atención de ésta las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

29. En la 62a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada, por 109 votos contra 2 y 20 abstenciones² (para el texto, véase *infra* párr. 39, proyecto de resolución VI). La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

¹ Ulteriormente, la delegación de Guinea indicó que, de haber estado presente en la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución.

² *Idem.*

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Fiji, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

H. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.52

30. En la 60a. sesión, la representante de Filipinas presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.52), titulado "Mujeres refugiadas", ulteriormente patrocinado también por Australia, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Chipre, Ecuador, Etiopía, Guatemala, Kenya, Marruecos, Papua Nueva Guinea, Perú, la República Unida del Camerún, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Tailandia y Venezuela. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/C.3/34/L.68) sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

31. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución VII que figura en el párrafo 39 infra, con excepción del párrafo 2 de la parte dispositiva y de su inciso a), que decían:*

"2. *Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prepare un informe para el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial en su tercer período de sesiones, así como para la Conferencia Mundial, en el que:*

"a) *Se examine la situación de las mujeres refugiadas en todo el mundo;*".]

32. En la 61a. sesión, la representante de Filipinas, en nombre de los patrocinadores, revisó el texto de manera que el comienzo del párrafo 2 de la parte dispositiva dijera:

"2. *Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prepare un proyecto de informe para el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial en su tercer período de sesiones y un informe final para la Conferencia Mundial en el que:*

"a) *Se examine la situación de las mujeres refugiadas en todo el mundo en el marco del problema general de que dicha Oficina se ocupa;*"

33. En la 62a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma revisada sin proceder a votación.

I. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.53

34. En la 60a. sesión, la representante de Yugoslavia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.53) titulado "Preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer", patrocinado por Barbados, Egipto, Filipinas, Granada, Guyana, India, Jamaica, Papua Nueva Guinea y Yugoslavia, a los que posteriormente se unieron el Alto Volta, las Bahamas, Benin, Bolivia, Burundi, Colombia, la Costa de Marfil, Cuba, Ecuador, Etiopía, el Gabón, Ghana, Guinea, Jordania, Kenya, el Níger, Nigeria, el Perú, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Somalia, Uganda, Venezuela y el Zaire.

35. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución VIII que figura en el párrafo 39 infra, con excepción del*

párrafo 2 y de su inciso f) y del párrafo 5 de la parte dispositiva, que decían así:

"2. *Pide al Secretario General que proporcione las consignaciones presupuestarias necesarias indicadas en su nota en relación con lo siguiente:*

"...

"f) *Proporcionar el personal suficiente a la secretaría de la Conferencia, así como los recursos necesarios para el viaje del Secretario General de la Conferencia;*

"...

"5. *Toma nota del reglamento provisional elaborado por el Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones y recomienda que:*

"a) *La Conferencia elija Vicepresidentes según la siguiente fórmula:*

"b) *De conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa, los cargos de la Mesa se distribuyan del siguiente modo;*".]

36. En la 62a. sesión, la representante de Yugoslavia, en nombre de los patrocinadores, revisó el texto a los efectos siguientes:

a) *Insertar en el inciso f) del párrafo 2 de la parte dispositiva, después de las palabras "a la secretaría de la Conferencia", la expresión "incluido personal para llevar a cabo actividades de información después de la Conferencia,";*

b) *Eliminar en el párrafo 5 de la parte dispositiva la parte que sigue a las palabras "segundo período de sesiones", incluidos los incisos a) y b).*

37. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/34/657 y Add.1) sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

38. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma revisada, como sigue:

a) *El párrafo 2 quedó aprobado en votación separada por 114 votos contra 8 y 6 abstenciones;*

b) *El proyecto de resolución en su totalidad, en su forma revisada, quedó aprobado por 122 votos contra ninguno y 9 abstenciones.*

Recomendación de la Tercera Comisión

39. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución 1

DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER

La Asamblea General,

Recordando la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer³ y especialmente su artículo III, así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵ y el párrafo c) del artículo 5 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁶,

³ Resolución 640 (VII) de la Asamblea General, anexo.

⁴ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁵ Resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

Recordando también su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la cual decidió convocar en 1980 una conferencia mundial, a mediados del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz; así como su resolución 33/189 de 29 de enero de 1979, en la cual estableció el programa de la conferencia y se refirió a la organización de sus trabajos,

Considerando que la mujer no puede participar verdadera y totalmente en el desarrollo económico y social si no se la asocia de manera plena al proceso de adopción de decisiones políticas,

Consciente de la insuficiencia de los datos disponibles de los Estados Miembros sobre la participación de la mujer en las instituciones políticas locales y nacionales,

Teniendo presente la importancia que reviste la igualdad de acceso de hombres y mujeres a todas las formas de educación y capacitación para lograr una repartición equilibrada de los puestos de responsabilidad política y económica de la sociedad,

1. *Pide* a los Estados Miembros que garanticen, tanto en el plano de la educación como en el del acceso a las funciones públicas de carácter social, económico, administrativo o político, condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y una promoción sin discriminaciones;

2. *Pide* a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz que examine, en relación con el tema general "Desarrollo", los medios apropiados para asegurar la participación más eficaz de la mujer en los procesos de planificación y adopción de políticas de sus gobiernos y una traducción más adecuada de sus necesidades y preocupaciones en dichos procesos;

3. *Pide también* a la Conferencia que examine, en relación con el subtema "Empleo, salud y educación", las condiciones necesarias para asegurar la igualdad de acceso de mujeres y hombres a puestos de responsabilidad que les permitan participar en la elaboración de políticas nacionales en esas esferas;

4. *Pide* a los gobiernos que se preocupen de asegurar una participación efectiva de la mujer en el proceso de adopción de decisiones en materia de política exterior y de cooperación económica y política internacional, especialmente garantizándole un acceso igual a las funciones diplomáticas y procurando que la mujer esté representada en las Naciones Unidas y en las demás organizaciones internacionales.

Proyecto de resolución II

FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS PARA EL DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER

La Asamblea General,

Recordando su decisión de 15 de diciembre de 1975 de que se ampliasen las actividades del fondo de contribuciones voluntarias para el Año Internacional de la Mujer a fin de abarcar el período del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁶,

Recordando también su resolución 31/133 de 16 de diciembre de 1976, que contiene los criterios y dispo-

siciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Tomando nota con satisfacción de la valiosa política sobre programas preparada por el Fondo con arreglo a los criterios y disposiciones para la administración del Fondo, a fin de prestar asistencia a proyectos en países en desarrollo,

Teniendo presente que, con arreglo a su resolución 31/133, entre otras cosas, pidió al Secretario General que consultara con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo acerca del uso del Fondo para actividades de cooperación técnica,

Tomando nota con reconocimiento de los nuevos procedimientos para la presentación y el examen de propuestas sobre proyectos en el plano nacional, por intermedio de los representantes residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota asimismo con reconocimiento de la expansión de las actividades que cuenta con el apoyo del Fondo y el aumento de la cooperación de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Consciente de que el Fondo se destinó a complementar, mediante el apoyo financiero y técnico, las actividades de desarrollo en que participara la mujer en los planos nacional, regional y mundial, en cooperación con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad de que en todas las actividades operacionales y en las comisiones regionales del sistema de las Naciones Unidas se preste cada vez mayor atención a la incorporación de proyectos para la mujer en los programas ordinarios,

Reconociendo también la necesidad de constante apoyo financiero y técnico para las actividades desarrollo que respondan a las necesidades concretas de la mujer en los países en desarrollo, así como la importancia de incorporar en la planificación nacional e internacional para el desarrollo políticas y programas encaminados a la movilización y la integración de la mujer en el desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/34/612),

1. *Toma nota con satisfacción* de las decisiones adoptadas por el Comité Consultivo sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en sus períodos de sesiones quinto y sexto (*ibid.*, secc. II);

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, con arreglo al párrafo 3 de la resolución 31/133 y teniendo debidamente en cuenta la continuidad, seleccione cinco Estados Miembros para que cada uno nombre un representante a fin de que sirva en el Comité Consultivo;

3. *Expresa su reconocimiento* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, y especialmente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por su valiosa asistencia para la marcha de los trabajos del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34*, pág. 105, temas 75 y 76, párr. a).

4. *Expresa el deseo* de que las actividades preparadas por el Fondo continúen después de la terminación del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y, a este respecto, pide al Secretario General que estudie esta cuestión en consulta con el Comité Consultivo y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, y que presente un informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

5. *Decide* que el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer siga funcionando en la Sede;

6. *Decide también* reexaminar esta decisión en su trigésimo sexto período de sesiones sobre la base del informe que el Secretario General presentará acerca de sus consultas con el Comité Consultivo, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas directamente interesados, así como de las opiniones que presenten los Estados Miembros hasta el 1º de junio de 1981;

7. *Expresa su reconocimiento* por las contribuciones voluntarias prometidas por los Estados Miembros en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo celebrada recientemente y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que examinen la posibilidad de prestar apoyo al Fondo, o de aumentar dicho apoyo, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos suficientes para satisfacer rápidamente las demandas cada vez mayores de los países en desarrollo;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe informando anualmente sobre la administración del Fondo, así como sobre los progresos realizados en la ejecución de las actividades del Fondo;

b) Continúe incluyendo anualmente al Fondo entre los programas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo.

Proyecto de resolución III

INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MUJER

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/187 de 29 de enero de 1979, sobre el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer,

Teniendo en cuenta la resolución 1979/11 del Consejo Económico y Social, de 9 de mayo de 1979, sobre el establecimiento del Instituto en la República Dominicana y la decisión 1978/58 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1979, sobre la designación de la Junta de Consejeros del Instituto,

Tomando nota de que el primer período de sesiones de la Junta de Consejeros del Instituto se celebró del 22 al 26 de octubre de 1979,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/34/579),

1. *Hace suya* la resolución 1979/11 del Consejo Económico y Social y acepta con reconocimiento el

ofrecimiento del Gobierno de la República Dominicana para que ésta sea país anfitrión del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer;

2. *Expresa su deseo* de que concluyan rápidamente las consultas necesarias sobre el acuerdo con el gobierno del país anfitrión;

3. *Invita* a los gobiernos a contribuir al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer;

4. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los Estados Miembros con miras a designar el Director del Instituto lo antes posible;

5. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la labor del Instituto, junto con el informe de la Junta de Consejeros.

Proyecto de resolución IV

CONFERENCIA MUNDIAL DEL DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3519 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/136 de 16 de diciembre de 1976, 32/142 de 16 de diciembre de 1977 y 33/184 y 33/185 de 29 de enero de 1979, así como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer⁷,

Reafirmando los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D.F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975⁸,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado "Participación de la mujer en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la lucha contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión y la ocupación extranjeras y todas las formas de dominación extranjera" (A/34/471 y Corr.1),

Teniendo en cuenta el informe de la Conferencia de Países no Alineados y otros países en Desarrollo sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, celebrada en Bagdad del 6 al 13 de mayo de 1979 (A/34/321, anexo),

Teniendo presente que las mujeres podrán desempeñar un papel efectivo en el proceso de desarrollo en pie de igualdad con los hombres sólo cuando tengan iguales oportunidades de educación, empleo y servicios de atención sanitaria, así como de desempeñar funciones públicas de carácter social, económico, administrativo o político y el clima social necesario para utilizar dichas oportunidades,

Considerando que la participación de la mujer en el proceso de desarrollo y en la vida política en condiciones de igualdad con el hombre, contribuirá al logro de la paz internacional, a la promoción y la protección de los derechos humanos y libertades fun-

⁷ Resolución 640 (VII) de la Asamblea General, anexo.

⁸ Véase E/CONF.66/34 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. III.

damentales y al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Reconociendo la contribución de la mujer al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, a la lucha contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión y la ocupación extranjeras y todas las formas de dominación extranjera, y al ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Subrayando la importancia de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que se celebrará en 1980, para el logro de los objetivos del Decenio,

1. *Pide* a todos los Estados Miembros que hagan todos los esfuerzos necesarios para la preparación y celebración de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz;

2. *Pide* al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer que intensifique sus esfuerzos para la preparación de un programa de acción efectivo, basado en el examen y la evaluación cuidadosos de los progresos alcanzados en la aplicación del Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer⁹ con miras al mejoramiento de la condición jurídica y social de la mujer y en las recomendaciones de las conferencias preparatorias regionales;

3. *Insta* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que considere en su 28º período de sesiones la cuestión de la elaboración de un proyecto de declaración sobre la participación de la mujer en la lucha por el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión y la ocupación extranjera y todas las formas de dominación extranjera, de conformidad con la resolución 32/142 de la Asamblea General, y por asegurar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo presentes las opiniones de los gobiernos al respecto y las opiniones expresadas en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea.

Proyecto de resolución V

IMPORTANCIA DEL MEJORAMIENTO DE LA CONDICIÓN Y EL PAPEL DE LA MUJER EN LA EDUCACIÓN Y EN LAS ESFERAS ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL LOGRO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que se proclama el período comprendido entre 1976 y 1985 como Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando también sus resoluciones 31/134 de 16 de diciembre de 1976 y 33/184, 33/185 y 33/189 de 29 de enero de 1979,

Reconociendo la necesidad urgente de mejorar la condición y el papel de la mujer en la educación y en

las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres,

Reconociendo también la importancia del intercambio entre los Estados de la experiencia adquirida en estos asuntos,

Tomando nota del informe analítico del Secretario General sobre la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social (A/34/577 y Add.1),

1. *Insta* a los Estados a que tomen las medidas necesarias para promover la plena igualdad entre mujeres y hombres en la educación y en las esferas económica y social;

2. *Recomienda* que los Estados prevean en sus políticas todas las medidas apropiadas para crear las condiciones necesarias que permitan a la mujer participar en el trabajo en un pie de igualdad con los hombres;

3. *Recomienda además* que los Estados adopten medidas para promover el intercambio de experiencia en materias relacionadas con el mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;

4. *Pide* al Secretario General que distribuya su informe analítico sobre la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social como documento básico de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, en relación con el tema 8 de su programa provisional¹⁰;

5. *Invita* a la Conferencia a que preste la debida atención a la cuestión del mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

Proyecto de resolución VI

PROGRAMA PROVISIONAL DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DEL DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que decidió convocar una conferencia mundial en 1980, y 33/189 de 29 de enero de 1979, en la que puso de relieve el subtema "Empleo, salud y educación" para el programa de acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando asimismo su resolución 33/185 de 29 de enero de 1979, titulada "Preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, incluida la adopción del subtema 'Empleo, salud y educación'",

Tomando nota con interés y reconocimiento de los informes del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/34/657 y Add.1¹¹) así como del programa provisional de la Conferencia aprobado por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones¹²,

⁹ Véase E/CONF.66/34 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. II, secc. A.

¹⁰ Véase resolución 33/189 de la Asamblea General, anexo.

¹¹ Véase también A/CONF.94/PC/12.

¹² Resolución 33/189 de la Asamblea General, anexo.

Decide incluir en el programa provisional de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz un tema sobre las mujeres palestinas titulado:

“Efectos de la ocupación israelí sobre las mujeres palestinas dentro y fuera de los territorios ocupados:

- “a) Estudio de las necesidades económicas y sociales de las mujeres palestinas;
- “b) Medidas especiales de asistencia a las mujeres palestinas dentro y fuera de los territorios ocupados”.

Proyecto de resolución VII

MUJERES REFUGIADAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/50, 34/61 y 34/62 de 29 de noviembre de 1979, que se refieren al tema relativo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y fueron aprobadas por consenso en su trigésimo cuarto período de sesiones,

Reconociendo las necesidades y los problemas urgentes de las mujeres refugiadas en todo el mundo,

Consciente de que la situación de las mujeres refugiadas todavía no se ha estudiado sistemáticamente,

1. *Decide* que la situación de las mujeres refugiadas en todo el mundo debe formar parte del programa provisional de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz¹² como punto del tema 9 del programa, relativo al Programa de acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prepare un proyecto de informe para el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en su tercer período de sesiones y un informe final para presentar a la Conferencia, en el que:

a) Se examine la situación de las mujeres refugiadas en todo el mundo en el marco del problema general de que dicha Oficina se ocupa;

b) Se hagan recomendaciones acerca de las medidas que podrían adoptar los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para ayudar a las mujeres refugiadas, teniendo en cuenta las necesidades de las regiones del caso.

Proyecto de resolución VIII

PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA MUNDIAL DEL DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/189 de 29 de enero de 1979, relativa a los arreglos sustantivos y de organización para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando también su resolución 33/185 de 29 de enero de 1979, en la que aprobó el subtema “Empleo, salud y educación”,

Convencida de la necesidad de asegurar la preparación más eficaz posible de la Conferencia, su éxito y la eficacia de las actividades ulteriores,

Tomando nota de que se han celebrado reuniones preparatorias regionales en París, Nueva Delhi y Caracas y de que está prevista la celebración de dos reuniones más en Lusaka y Damasco,

Habiendo examinado el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer sobre su segundo período de sesiones¹³,

Habiendo examinado también las propuestas detalladas para la Conferencia que figuran en la nota del Secretario General (A/34/657 y Add.1),

1. *Aprueba* las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer sobre las actividades relativas a la preparación de la Conferencia;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione las consignaciones presupuestarias necesarias indicadas en su nota respecto de lo siguiente:

a) Para asegurar la participación de un representante de cada uno de los países menos adelantados en la Conferencia;

b) Para asegurar la preparación satisfactoria de la documentación para la Conferencia;

c) Para hacer los preparativos adecuados para que el informe de la Conferencia sea presentado a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

d) En relación con las medidas propuestas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría, para reforzar las actividades pertinentes planificadas para el período anterior a la Conferencia y durante su celebración;

e) Para hacer los arreglos adecuados para asegurar el éxito de los seminarios y reuniones preparatorias para la Conferencia;

f) Para proporcionar el personal suficiente a la secretaría de la Conferencia, incluido personal para llevar a cabo actividades de información después de la Conferencia, así como los recursos necesarios para el viaje del Secretario General de la Conferencia;

g) Para celebrar el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio en 1980;

3. *Pide también* al Secretario General que trate de conseguir fondos extrapresupuestarios para asegurar la participación en la Conferencia de un representante de cada uno de los países en desarrollo insulares y de cada uno de los países en desarrollo sin litoral;

4. *Pide además* al Secretario General que procure obtener fondos extrapresupuestarios para financiar las actividades de información propuestas para el período posterior a la Conferencia;

5. *Toma nota* del reglamento provisional elaborado por el Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones¹⁴;

¹³ A/CONF.94/PC/12.

¹⁴ A/CONF.94/PC/12, cap. II, secc. A.

6. *Toma nota con agradecimiento* de la declaración formulada por el representante de Dinamarca en relación con las medidas que el Gobierno de Dinamarca, en consonancia con la resolución 33/189 de la Asamblea General, ha adoptado en relación con la organización práctica de los trabajos de la Conferencia¹⁵;

7. *Insta firmemente* a los Estados Miembros a que hagan los preparativos adecuados para la Confe-

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión, 53a. sesión, e ibid., Tercera Comisión, fascículo del período de sesiones, corrección.*

rencia, incluida la presentación de estudios de proyectos y programas de desarrollo que hayan logrado mejorar la condición de la mujer y promover su participación en el desarrollo económico y social, tal como dispone la resolución 1978/32 del Consejo Económico y Social, de 5 de mayo de 1978;

8. *Insta* a los Estados Miembros, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que adopten todas las medidas necesarias, incluida la utilización de sus recursos de información, para movilizar a la opinión pública mundial en apoyo de la Conferencia y de sus objetivos.

DOCUMENTO A/34/L.62

[Original: inglés]
[13 de diciembre de 1979]

Argelia, Australia, Brasil, Egipto, Filipinas, India, Jamaica, Japón, México, Países Bajos y Yugoslavia: proyecto de decisión

La Asamblea General, observando que en el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer sobre su segundo período de sesiones¹⁶ se cita, entre las cuestiones que requieren la adopción de medidas por la Asamblea, el artículo 6 del reglamento provisional de la Conferencia, pide al Consejo Económico y Social que, en su primer período ordinario de sesiones de 1980, adopte una decisión sobre el número de Vicepresidentes que hayan de elegirse en la Conferencia, así como sobre la distribución de los miembros de la Mesa, de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa, tomando en consideración las opiniones que puedan expresarse como resultado de consultas celebradas en el Comité Preparatorio.

¹⁶ A/CONF.94/PC/12, párr. 2.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución recomendados por la Tercera Comisión en su informe (A/34/821, párr. 39). Los proyectos de resolución I, II, III, V, VII y VIII fueron aprobados; el proyecto de resolución IV fue aprobado en votación registrada por 121 votos contra 2 y 21 abstenciones y el proyecto de resolución VI fue aprobado en votación registrada por 122 votos contra 2 y 20 abstenciones. Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 34/155 a 34/162¹⁷.

En la misma sesión, la Asamblea General aprobó el proyecto de decisión presentado por las delegaciones de Argelia, Australia, Brasil, Egipto, Filipinas, la India, Jamaica, Japón, México, los Países Bajos y Yugoslavia (A/34/L.62). Para el texto definitivo, véase la decisión 34/434¹⁷.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.*

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 80 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/113	Carta, de fecha 8 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Angola	
A/34/321 y Add.1	Nota verbal, de fecha 13 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Iraq	
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979	
A/34/391	Carta, de fecha 30 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Angola	
A/34/471 y Corr.1	Informe del Secretario General sobre la participación de la mujer en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la lucha contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión y la ocupación extranjeras y todas las formas de dominación extranjera	
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	
A/34/577 y Add.1	Informe del Secretario General sobre la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social	
A/34/579	Informe del Secretario General sobre el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	
A/34/612	Informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	
A/34/657 y Add.1	Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer — informe del Comité Preparatorio de la Conferencia: nota del Secretario General	
A/34/725-S/13649	Carta, de fecha 26 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979</i>
A/C.3/34/L.42	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/821, párrs. 5 y 39, proyecto de resolución I
A/C.3/34/L.44	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párrs. 8 y 39, proyecto de resolución II
A/C.3/34/L.45	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 15
A/C.3/34/L.47	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párrs. 17 y 39, proyecto de resolución III
A/C.3/34/L.48	Proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.3/34/L.48/Rev.1
A/C.3/34/L.48/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los autores y el texto, véase A/34/821, párrs. 20, 22 y 39, proyecto de resolución IV
A/C.3/34/L.49	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párrs. 25 y 39, proyecto de resolución V
A/C.3/34/L.50	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párrs. 27 y 39, proyecto de resolución VI
A/C.3/34/L.52	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párrs. 30 y 39, proyecto de resolución VII
A/C.3/34/L.53	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párrs. 34 y 39, proyecto de resolución VIII
A/C.3/34/L.66	Enmienda al documento A/C.3/34/L.48	<i>Ibid.</i> , párr. 21 a)

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.3/34/L.67	Enmiendas al documento A/C.3/34/L.48	<i>Ibid.</i> , párr. 21 b)
A/C.3/34/L.68	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/34/L.52: nota del Secretario General	
A/CONF.94/PC/12	Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer sobre su segundo período de sesiones	
<i>Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución I a VIII presentados por la Tercera Comisión en el documento A/34/821</i>		
A/C.5/34/57	Nota del Secretario General	
A/34/7/Add.17	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A</i>
A/34/835	Informe de la Quinta Comisión	<i>Ibid.</i> , trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 98 del programa

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 81 del programa* : Políticas y programas relativos a la juventud :**

- a) Aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos: informe del Secretario General;
- b) Directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles: informe del Secretario General

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/758	Informe de la Tercera Comisión	1
A/34/L.60	Dinamarca, Egipto y Países Bajos: enmienda al proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/758	3
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		3
Lista de documentos		3

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 51a., 52a., 57a. y 59a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 105a. sesión.

** Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en los períodos de sesiones siguientes: trigésimo (tema 72 del programa), trigésimo primero (tema 73), trigésimo segundo (tema 84) y trigésimo tercero (tema 72).

DOCUMENTO A/34/758

Informe de la Tercera Comisión

[Original: inglés/ruso]
[3 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado

“Políticas y programas relativos a la juventud:

- “a) Aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos: informe del Secretario General;
- “b) Directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles: informe del Secretario General”,

se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 33/6 de la Asamblea, de 3 de noviembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 51a., 52a., 57a. y 59a., celebradas entre el 20 y el 27 de noviembre de 1979. Las opiniones expresadas respecto del tema por los representantes de los Estados Miembros y de los organismos especializados, así como por los observadores, figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Un informe del Secretario General (E/CN.5/575) sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos y sobre el papel y la participación actuales y futuros de la juventud en el proceso de desarrollo y edificación nacional, así como en la promoción de la cooperación y el entendimiento internacionales;

b) Un informe del Secretario General (A/34/199) sobre formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles;

c) Un informe del Secretario General (E/CN.5/559) sobre la marcha de los trabajos en el establecimiento de un arreglo cooperativo entre los centros de investigación e información sobre la juventud;

d) Una nota del Secretario General (A/34/653) sobre la labor del Grupo de Trabajo entre organismos sobre políticas y programas relativos a la juventud.

5. La Subsecretaria General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Administrador Adjunto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo pronunciaron declaraciones introductorias en la 51a. sesión, celebrada el 20 de noviembre.

6. En la 59a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la representante de Egipto presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.41) titulado “Políticas y programas relativos a la juventud”, patrocinado por Bangladesh, Bolivia, Colombia, Dinamarca, el Ecua-

dor, Egipto, Filipinas, Kenya, Noruega, los Países Bajos, el Perú, la República Unida de Tanzania, Rumania y Suecia, a los que luego se unieron Fiji, Nigeria, Uganda, Venezuela y el Zaire (para el texto, véase *infra* párr. 8).

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

Recomendación de la Tercera Comisión

8. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS A LA JUVENTUD

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/130 de 16 de noviembre de 1976, sobre el papel de la juventud, 31/131 de 16 de noviembre de 1976, sobre el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, y 33/6 de 3 de noviembre de 1978, sobre formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles, así como la resolución 1979/27 del Consejo Económico y Social, de 9 de mayo de 1979, sobre coordinación e información en la esfera de la juventud,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles (A/34/199) y de su nota sobre la labor del Grupo de Trabajo entre organismos sobre políticas y programas relativos a la juventud (A/34/653),

Convencida de la necesidad de mejorar los esfuerzos de las Naciones Unidas con respecto a la participación de la juventud en la realización de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente de los relacionados con el progreso y el desarrollo económicos y sociales,

Convencida igualmente de la valiosa contribución que la juventud puede aportar para fomentar la cooperación entre Estados y la aplicación del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia,

Reconociendo la necesidad de una utilización mayor y más eficaz de todas las formas de comunicación adecuadas que permitan a la juventud participar concreta y efectivamente en el desarrollo nacional y en las actividades de las Naciones Unidas a los niveles nacional, regional, interregional e internacional,

Reconociendo también que, para celebrar con éxito el Año Internacional de la Juventud, será importante una comunicación muy ampliada y mejorada con la juventud y con organizaciones juveniles representativas de todas las regiones del mundo,

1. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución, junto con su anexo, en el que figura un proyecto de directrices complementarias para mejorar las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, a todos los Estados Miembros, comisiones regionales y organizaciones juveniles regionales e internacionales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, para que formulen sus observaciones y sugerencias;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que comuniquen el contenido de la presente resolución y su anexo

a las organizaciones juveniles nacionales y soliciten de ellas sus observaciones y sugerencias;

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que los Estados Miembros, las comisiones regionales y organizaciones juveniles regionales e internacionales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social formulen sus observaciones sobre el mencionado proyecto de directrices complementarias, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas relativos a la juventud".

ANEXO

Proyecto de directrices complementarias para mejorar las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles

A. A NIVEL NACIONAL

1. Debería estudiarse la ampliación de los servicios de asesoramiento sobre actividades relacionadas con la juventud que las Naciones Unidas prestan a los gobiernos a petición de los mismos.

2. Teniendo en cuenta las propuestas que figuran en el informe del Secretario General (E/CN.5/575) sobre el papel de la juventud en la promoción y protección de los derechos humanos, debería prestarse también atención, en consulta con los gobiernos, a la promoción del establecimiento a nivel nacional de sistemas de enlace y de puntos focales relativos a la juventud, teniendo en cuenta las redes de corresponsales nacionales que se han creado para facilitar la comunicación entre los países y con las Naciones Unidas en campos afines del desarrollo social.

B. A NIVEL REGIONAL

3. Las comisiones regionales deberían examinar sus relaciones con las organizaciones no gubernamentales regionales a fin de facilitar la cooperación entre esas organizaciones, especialmente las que desarrollan actividades entre la juventud, y las comisiones regionales en actividades concernientes a la juventud.

4. Debería pedirse a las comisiones regionales que prestaran especial atención a la cuestión de la participación activa de la juventud en el proceso de desarrollo y que considerasen la necesidad de cooperar estrechamente con los programas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de prestar, para la juventud y a cargo de los propios jóvenes, servicios en relación con el empleo.

5. En el contexto del párrafo 4 *supra*, los Secretarios Ejecutivos de las comisiones regionales, actuando de conformidad con sus mandatos, deberían considerar la promoción y la coordinación de todas las actividades referentes a la integración y participación de la juventud en el desarrollo dentro de sus respectivas regiones.

6. Las comisiones regionales deberían considerar la posibilidad de organizar simposios regionales sobre cuestiones tocantes a la juventud.

C. A NIVEL INTERNACIONAL

7. El Grupo de Trabajo entre organismos sobre políticas y programas relativos a la juventud debería servir de punto focal dentro del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y coordinación de las actividades en el campo de la juventud y la integración de estas actividades en los programas generales de desarrollo económico y social.

8. Debería estimularse a los gobiernos y organizaciones no gubernamentales que tienen programas para la juventud a enviar material para su inclusión en el *Boletín Informativo para*

la *Juventud* que se publica trimestralmente en tres idiomas, y a indicar conductos a través de los cuales se puedan distribuir ejemplares del *Boletín* con objeto de que éste llegue al mayor número posible de jóvenes.

9. Debería fomentarse la práctica de ofrecer pasantías para la juventud a fin de que jóvenes procedentes de todas las regiones del mundo tuvieran la oportunidad de servir a las Naciones Unidas por períodos breves y, de este modo, conocer sus actividades por experiencia directa. Estas pasantías no deberían limitarse a la Sede de las Naciones Unidas.

10. Debería invitarse al Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas a considerar las opiniones de los representantes de organizaciones juveniles de todas las regiones del mundo sobre la producción y distribución de publicaciones de las Naciones Unidas que tengan interés para la juventud.

11. El Secretario General debería mantener en estudio las formas existentes de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, teniendo en cuenta los comentarios recibidos de los gobiernos.

DOCUMENTO A/34/L.60

Dinamarca, Egipto y Países Bajos: enmienda al proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/758

[Original: inglés]
[13 de diciembre de 1979]

Sustitúyanse en el párrafo 7 de la sección C del anexo las palabras "El Grupo de Trabajo entre organismos sobre políticas y programas relativos a la juventud debería servir de punto focal dentro del sistema de las Naciones Unidas" por las palabras "El Comité Administrativo de Coordinación debería seguir haciendo los arreglos necesarios"¹.

¹ Nota de los patrocinadores:

La referencia al Grupo de Trabajo entre organismos sobre políticas y programas relativos a la juventud es incorrecta. En el párrafo 7 de la nota del Secretario General sobre políticas y programas relativos a la juventud (A/34/653) se indica que, como resultado de la reestructuración de los órganos subsidiarios del Comité Administrativo de Coordinación, en conformidad con la resolución 32/197 de la Asamblea General la labor encomendada al Grupo de Trabajo fue transferida a los nuevos comités consultivos encargados del programa y los aspectos operacionales de cuestiones de fondo, el Comité Consultivo en Cuestiones Sustantivas (Programas y cuestiones conexas) y el Comité Consultivo en Cuestiones Sustantivas (actividades operacionales). La enmienda tiene por finalidad rectificar el error fáctico del proyecto de resolución.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General, antes de pronunciarse sobre el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/758, párr. 8), aprobó la enmienda que figura en el documento A/34/L.60. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/163².

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 81 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/199	Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles: informe del Secretario General	
A/34/653	Nota del Secretario General sobre la labor del Grupo de Trabajo entre organismos sobre políticas y programas relativos a la juventud	
A/C.3/34/L.41	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/758, párrs. 6 y 8

E/CN.5/559

Informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en el establecimiento de un arreglo cooperativo entre los centros de investigación e información sobre la juventud

E/CN.5/575

Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos y sobre el papel y la participación actuales y futuros de la juventud en el proceso de desarrollo y edificación nacional, así como en la promoción de la cooperación y el entendimiento internacionales

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 82 del programa*: Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/695	Informe de la Tercera Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		7
Lista de documentos		7

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 15a. a 21a., 23a., 33a., 35a. y 38a. a 40a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 76a. sesión.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 55 del programa), trigésimo (tema 77), trigésimo primero (tema 76), trigésimo segundo (tema 79) y trigésimo tercero (tema 82).

DOCUMENTO A/34/695

Informe de la Tercera Comisión

[Original: inglés/ruso]
[19 de noviembre de 1979]

1. El tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 33/24 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 15a. a 21a., 23a., 33a., 35a. y 38a. a 40a., celebradas entre el 10 de octubre y el 8 de noviembre de 1979. Las observaciones formuladas por los representantes de los Estados Miembros y los observadores en relación con este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Un informe del Secretario General sobre el tema (A/34/367 y Add.1 y 2);

b) Una nota del Secretario General (A/34/499), con la que transmite el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional relativo a las violaciones de derechos humanos en el África meridional;

c) Una carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri

Lanka, con la que transmite documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979 (A/34/357);

d) Una carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, con la que transmite el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1);

e) Una carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542).

5. En la 15a. sesión, celebrada el 10 de octubre, el Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema.

6. En la 35a. sesión, celebrada el 5 de noviembre, la representante de Lesotho, en su calidad de Presidenta del Grupo Africano para el mes de octubre, presentó y revisó oralmente un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.27) patrocinado por Argelia, las Comoras, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea-Bissau, la República Unida del Camerún, Somalia, el Sudán y Uganda, a quienes se unieron posteriormente Angola, Benin, Burundi, Cabo Verde, el Congo, Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, la República Unida de

Tanzanía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona y Viet Nam. Posteriormente, las Comoras y la República Unida del Camerún se retiraron de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución revisado. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 11 infra, con excepción del cuarto párrafo del preámbulo y del párrafo 4 de la parte dispositiva que decía así:*

“Recordando las resoluciones CM/Res.719 (XXXIII) sobre Zimbabue y CM/Res.720 (XXXIII) sobre Namibia, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979,

“... ”

“4. *Hace suya* la decisión de la 16a. Conferencia en la Cumbre de los Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Monrovia en julio de 1979, sobre la cuestión del Sáhara Occidental, e invita a todos los Estados Miembros a que no escatimen esfuerzos para lograr la aplicación eficaz de dicha decisión;”]

7. Se presentaron las siguientes enmiendas:

a) Las contenidas en el documento A/C.3/34/L.30, patrocinadas por la Arabia Saudita, Bahrein, Djibouti, los Emiratos Arabes Unidos, el Iraq, Jordania, Kuwait, Qatar, la República Arabe Siria, el Yemen y el Yemen Democrático, y presentadas por el representante del Iraq en la 38a. sesión, celebrada el 7 de noviembre, y que tenían por objeto:

- i) En el cuarto párrafo del preámbulo, reemplazar por una coma la conjunción “y” que figura entre “Zimbabue” y “CM/Res.720” y añadir la frase “y CM/Res.725 (XXXIII) sobre la cuestión de Palestina” después de las palabras “sobre Namibia”;
- ii) Insertar el siguiente nuevo párrafo entre los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva:

“*Condena enérgicamente* todos los acuerdos parciales y los tratados concertados por separado que constituyen una violación flagrante de los derechos del pueblo palestino, de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones aprobadas en diversos foros internacionales sobre la cuestión de Palestina, y que impiden que se realice la aspiración del pueblo palestino de volver a su patria, realizar su derecho a la libre determinación y ejercer plena soberanía sobre sus territorios;”

b) Dos enmiendas orales propuestas por la representante del Uruguay en la 38a. sesión, a saber:

- i) La sustitución de las palabras “*Hace suya*” por las palabras “*Toma nota de*” en el párrafo 4 de la parte dispositiva;
- ii) La supresión de la parte final del párrafo 4, después de las palabras “sobre la cuestión del Sáhara Occidental”;
- c) Una enmienda oral propuesta por la representante de la Costa de Marfil en la 38a. sesión, consistente en la sustitución, en el párrafo 11 de la parte dispositiva, de la palabra “Africa” por las palabras “Sudáfrica, Zimbabue, Namibia”.

8. En la 39a. sesión, celebrada el 8 de noviembre, Argelia, en nombre de los patrocinadores del proyecto

de resolución, propuso una subenmienda oral a la primera enmienda propuesta por el Uruguay, consistente en la adición de las palabras “*con satisfacción*” después de las palabras “*Toma nota*”.

9. En la 40a. sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Comisión procedió a votación registrada sobre las enmiendas y el proyecto de resolución, con el siguiente resultado:

a) La primera enmienda, que figura en el documento A/C.3/34/L.30 (véase *supra* párr. 7), fue aprobada por 65 votos contra 11 y 53 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire.

Votos en contra: Alto Volta, Canadá, Costa de Marfil, Egipto, Estados Unidos de América, Gabón, Gambia, Guatemala, Israel, Lesotho, Uganda.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Costa Rica, Chad, Chile, Dinamarca, Ecuador, España, Fiji, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guyana, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Liberia, Luxemburgo, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela, Zambia.

b) La segunda enmienda, que figura en el documento A/C.3/34/L.30 (véase *supra* párr. 7), fue aprobada por 59 votos contra 36 y 36 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Maldivas, Malí, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa

de Marfil, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Malawi, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa, Singapur, Suecia, Swazilandia, Uganda, Zaire, Zambia.

Abstenciones: Argentina, Bahamas, Barbados, Bhután, Birmania, Brasil, Colombia, Comoras, Costa Rica, Chad, Chile, China, Ecuador, España, Granada, Grecia, Guatemala, Honduras, Jamaica, Japón, Malasia, México, Nepal, Perú, República Centroafricana, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay, Venezuela.

c) La subenmienda presentada por Argelia (véase *supra* párr. 8) a la primera enmienda del Uruguay al párr. 4 de la parte dispositiva (véase *supra* párr. 7 b) i)) fue aprobada por 64 votos contra 7 y 49 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Argelia, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malí, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Arabia Saudita, Estados Unidos de América, Gabón, Guatemala, Marruecos, Uruguay, Zaire.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Bhután, Birmania, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Filipinas, Francia, Granada, Honduras, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Líbano, Luxemburgo, Malasia, México, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Dominicana, República Unida del Camerún, Tailandia, Túnez, Turquía.

d) La primera enmienda del Uruguay (véase *supra* párr. 7 b) i)), en su forma modificada, fue aprobada por 71 votos contra 6 y 44 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Ecuador, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática

Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Arabia Saudita, Estados Unidos de América, Gabón, Marruecos, Uruguay, Zaire.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Bhután, Birmania, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Chad, Chile, China, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Filipinas, Francia, Granada, Guatemala, Guinea, Honduras, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Unida del Camerún, Tailandia, Túnez, Turquía.

e) La segunda enmienda del Uruguay (véase *supra* párr. 7 b) ii)) fue rechazada por 57 votos contra 10 y 54 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Arabia Saudita, Colombia, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, Gabón, Marruecos, República Dominicana, Uruguay, Zaire.

Votos en contra: Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bhután, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Etiopía, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Madagascar, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Birmania, Brasil, Canadá, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, China, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Granada, Guatemala, Guinea, Honduras, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Unida del Camerún, Santo Tomé y Príncipe, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Turquía.

f) La enmienda presentada por la Costa de Marfil (véase *supra* párr. 7 c)) fue rechazada por 52 votos contra 18 y 51 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Alto Volta, Arabia Saudita, Argentina, Colombia, Costa de Marfil, Filipinas, Gabón, Gambia, Jordania, Marruecos, Nigeria, Perú, República Centroafricana, Senegal, Sierra Leona, Suriname, Venezuela, Zaire.

Votos en contra: Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Fiji, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, India, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malí, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Canadá, Comoras, Costa Rica, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, México, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida del Camerún, Singapur, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía.

g) Las palabras "incluida la lucha armada" del párrafo 2 de la parte dispositiva fueron sometidas a votación separada y aprobadas por 91 votos contra 25 y 16 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Maldivas, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Dinamarca, Fiji, Finlandia, Francia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Uruguay.

Abstenciones: Bahamas, Birmania, Costa Rica, Chad, Chile, España, Estados Unidos de América*, Filipinas,

* La delegación de los Estados Unidos de América informó posteriormente a la Secretaría que deseaba que su país figurara entre aquellos que habían votado en contra de la inclusión de la frase.

Grecia, Honduras, Indonesia, Líbano, Malasia, Nepal, Samoa, Swazilandia.

h) El párrafo 4 de la parte dispositiva, en su forma enmendada, fue sometido a votación separada y aprobado por 76 votos contra 5 y 42 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Ecuador, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Irán, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Arabia Saudita, Gabón, Marruecos, Uruguay, Zaire.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Chile, China, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Guatemala, Honduras, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Unida del Camerún, Tailandia, Túnez, Turquía.

i) El proyecto de resolución A/C.3/34/L.27, en su forma revisada y enmendada, fue aprobado por 97 votos contra 22 y 14 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa, Suecia.

Abstenciones: Bahamas, Colombia, Costa de Marfil, España, Gabón, Grecia, Guatemala, Honduras, Japón, Nepal, Papua Nueva Guinea, Portugal, República Centroafricana, Uruguay.

10. Antes de la aprobación del proyecto de resolución en su forma enmendada, Egipto se retiró de la lista de patrocinadores.

Recomendación de la Tercera Comisión

11. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

IMPORTANCIA DE LA REALIZACIÓN UNIVERSAL DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y DE LA RÁPIDA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES PARA LA GARANTÍA Y LA OBSERVANCIA EFECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 y 33/24 de 29 de noviembre de 1978, así como las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 437 (1978) de 10 de octubre de 1978 del Consejo de Seguridad,

Recordando asimismo sus resoluciones 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, sobre el empleo y el reclutamiento de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos,

Tomando nota del informe del Secretario General (A/34/367 y Add.1 y 2), del comunicado final y de las resoluciones aprobadas por la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores (A/34/389 y Corr.1), celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979, y de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados (A/34/542, anexo), celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979,

Recordando las resoluciones CM/Res.719 (XXXIII) sobre Zimbabue, CM/Res.720 (XXXIII) sobre Namibia y CM/Res.725 (XXXIII) sobre la cuestión de Palestina, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período de sesiones¹, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979,

Tomando nota de la Declaración Política² aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y

de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977,

Considerando que las actividades de Israel, en particular la denegación al pueblo palestino de su derecho a la libre determinación y a la independencia, constituyen una amenaza grave y creciente a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su fe en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la importancia de su aplicación,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando que la "bantustanización" es incompatible con una independencia verdadera y con la unidad y la soberanía nacionales, y que conduce a la perpetuación del poder de la minoría blanca y del sistema racista de *apartheid* en Sudáfrica,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Manifestando su satisfacción por la independencia de Dominica y Santa Lucía,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Indignada por las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran bajo la dominación colonial y extranjera y el yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su territorio, la perpetuación de los regímenes racistas minoritarios en Zimbabue y en Sudáfrica y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables,

1. *Insta* a todos los Estados a cumplir plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Namibia y de Zimbabue, del pueblo palestino y de todos los pueblos que se hallan bajo la dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial y a la unidad y a la soberanía nacionales sin injerencia extranjera;

4. *Condena enérgicamente* todos los acuerdos parciales y los tratados concertados por separado que constituyen una violación flagrante de los derechos del pueblo palestino, de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones aprobadas en diversos foros internacionales sobre la cuestión de Palestina, y que impiden que se realice la aspiración

¹ A/34/552, anexo I.

² A/32/61, anexo I.

del pueblo palestino de volver a su patria, realizar su derecho a la libre determinación y ejercer plena soberanía sobre sus territorios;

5. *Toma nota con satisfacción* de la decisión de la 16a. Conferencia en la Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Monrovia en julio de 1979, sobre la cuestión del Sáhara Occidental³, e invita a todos los Estados Miembros a que no escatimen esfuerzos para lograr la aplicación eficaz de esa decisión;

6. *Toma nota* de los contactos iniciados por el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia en la búsqueda de una solución justa a la integración de la isla comorana de Mayotte a las Comoras de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

7. *Condena* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista y minoritario de Pretoria;

8. *Condena* las violaciones de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal y rebelde de Rhodesia del Sur;

9. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos constituye un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten leyes en las que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicio como mercenarios, y que informen de estas leyes al Secretario General;

10. *Condena* la política de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y demás países cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con los regímenes racistas del África meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

11. *Exige nuevamente* que todos los países, especialmente los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977);

12. *Condena enérgicamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

13. *Condena enérgicamente* el continuo aumento de las matanzas de personas inocentes e indefensas, inclusive mujeres y niños, que llevan a cabo los regímenes racistas minoritarios del África meridional en un intento desesperado de frustrar las exigencias legítimas de los pueblos;

14. *Condena además* las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, así como el continuo bombardeo de las poblaciones civiles árabes, en

especial las palestinas, y la destrucción de sus aldeas y campamentos, lo que constituye un grave obstáculo para la realización de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino;

15. *Insta* a todos los Estados, a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su representante, la Organización de Liberación Palestina, en su lucha por restaurar su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

16. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia, el pleno respeto de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

17. *Reitera su reconocimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

18. *Pide* que todos los Estados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales aumenten al máximo todas las formas de asistencia a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por conducto de sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

19. *Toma nota* de la decisión 1979/39 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, en cuya virtud el Consejo decidió que los dos estudios que tratan de los siguientes temas:

a) Evolución histórica y actual del derecho a la libre determinación sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales⁵;

b) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación⁶; se publicasen y recibiesen la difusión más amplia posible, inclusive en árabe;

20. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que difunda de la manera más amplia posible la información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos para alcanzar la libre determinación y la independencia nacional;

21. *Decide* seguir examinando el tema en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

⁴ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁵ E/CN.4/Sub.2/404 (vols. I a III).

⁶ E/CN.4/Sub.2/405 (vols. I a II).

³ A/34/552, anexo II, decisión AHG/Dec.114 (XVI).

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1979, la Asamblea General puso a votación el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/695, párr. 11). Habiéndose pedido votación separada sobre el párrafo 5 de la parte dispositiva, ese párrafo fue aprobado en votación registrada por 81 votos contra 6 y 44 abstenciones, y el proyecto de resolución, en su conjunto, fue aprobado en votación registrada por 105 votos contra 20 y 16 abstenciones. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/44⁷.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 82 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979	
A/34/367 y Add.1 y 2	Informe del Secretario General	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, con la que transmite el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979	
A/34/499	Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional: nota del Secretario General	
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	
A/C.3/34/L.27	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/695, párrs. 6, 10 y 11
A/C.3/34/L.30	Enmiendas al documento A/C.3/34/L.27	<i>Ibid.</i> , párr. 7

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 83 del programa*: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**: informe del Alto Comisionado

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/724	Informe de la Tercera Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		4
Lista de documentos		4

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 42a. a 48a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 82a. sesión.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 59 del programa), trigésimo (tema 80), trigésimo primero (tema 78), trigésimo segundo (tema 87) y trigésimo tercero (tema 85).

DOCUMENTO A/34/724

Informe de la Tercera Comisión

[Original: inglés/ruso]
[27 de noviembre de 1979]

Introducción

1. El tema titulado "Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe del Alto Comisionado" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con el párrafo 11 del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 42a. a 48a., celebradas del 12 al 16 de noviembre de 1979. Las actas resumidas de estas sesiones contienen las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros sobre este tema.

4. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) El informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/34/12 y Add.1);

b) El informe del Secretario General titulado "Reunión sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas en el Asia Sudoriental, convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en Ginebra los días 20 y 21 de julio de 1979, y acontecimientos posteriores" (A/34/627);

c) Una nota verbal, de fecha 30 de diciembre de 1978, dirigida a la Secretaría por el Ministerio de

Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática (A/34/58);

d) Una carta, de fecha 24 de julio de 1979 dirigida al Secretario General por el representante del Líbano (A/34/385);

e) Una carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, con la que transmite el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1);

f) Una carta, de fecha 30 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Socialista de Viet Nam (A/C.3/34/7);

g) Una nota verbal, de fecha 24 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel (A/C.3/34/8).

5. En la 42a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados presentó el tema, y el Secretario General presentó su informe sobre la Reunión sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas en el Asia Sudoriental.

Examen de los proyectos de resolución

A. PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.3/34/L.35

6. En la 46a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Dinamarca presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.35) titulado "In-

¹ Resolución 428 (V) de la Asamblea General, anexo.

forme del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” patrocinado por Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Bolivia, Botswana, Colombia, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Finlandia, Ghana, Islandia, Italia, Kenya, Lesotho, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Perú, Portugal, la República Unida de Tanzania, Senegal, Suecia, Venezuela y Zaire, a los que se sumaron posteriormente la Costa de Marfil, Egipto, España, Etiopía, Francia, Jordania, Liberia, Marruecos, Nigeria, Somalia, Sudán, Swazilandia, Uganda y Zambia.

7. En la misma sesión, el representante de Dinamarca revisó oralmente el texto en nombre de los patrocinadores [para el texto, véase *infra* párr. 14, proyecto de resolución I].

8. En su 47a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución en su forma revisada.

B. PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.3/34/L.36

9. En la 46a. sesión, el representante de la Jamarirya Arabe Libia, en su calidad de Presidente del Grupo Africano durante el mes de noviembre, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.36) titulado “La situación de los refugiados africanos” en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo Africano, a los que se sumaron posteriormente Filipinas, Jordania, Papua Nueva Guinea, Singapur y Tailandia [para el texto, véase *infra* párr. 14, proyecto de resolución II].

10. En su 47a. sesión, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución.

C. PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.3/34/L.37

11. En la 46a. sesión, el representante de Tailandia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.37) sobre el informe del Secretario General relativo a la Reunión sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas en el Asia Sudoriental, patrocinado por Argentina, Filipinas, Indonesia, Malasia, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Singapur, Tailandia y Yugoslavia, a los que se sumaron posteriormente Jordania, Lesotho y Liberia.

12. En la 47a. sesión, el representante de Tailandia revisó oralmente el texto en nombre de los patrocinadores [para el texto, véase *infra* párr. 14, proyecto de resolución III].

13. En la misma sesión se aprobó sin votación el proyecto de resolución en su forma revisada.

Recomendaciones de la Tercera Comisión

14. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina (A/34/12), así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre su 30º período de sesio-

nes (A/34/12/Add.1), y habiendo oído la declaración del Alto Comisionado²,

Recordando su resolución 33/26 de 29 de noviembre de 1978,

Reafirmando el carácter eminentemente humanitario de las actividades del Alto Comisionado en beneficio de un número cada vez mayor de refugiados y personas desplazadas que revisten interés para su Oficina,

Tomando nota con profunda preocupación de la permanente gravedad de los problemas de los refugiados y las personas desplazadas en distintas partes del mundo,

Encomiando a los gobiernos por el criterio humanitario que ejercen respecto de los problemas de los refugiados, por el espíritu con que han recibido a los refugiados y por su generoso apoyo a la labor del Alto Comisionado,

Destacando la permanente necesidad de asegurar los derechos humanos básicos, la protección y seguridad de los refugiados, incluida la adhesión a los instrumentos internacionales pertinentes, y su aplicación más eficaz,

Observando que se requiere con urgencia mayor apoyo financiero y de otra índole de los gobiernos a fin de contribuir a los esfuerzos del Alto Comisionado para proporcionar asistencia humanitaria vital, especialmente mediante la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento,

Celebrando las conclusiones y logros de la Conferencia sobre la Situación de los Refugiados en Africa, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 7 al 17 de mayo de 1979 y celebrando también la solicitud de traducir en acción el principio de “repartir la carga”,

Tomando nota con satisfacción de los resultados prácticos en lo que respecta a nuevos lugares de reasentamiento y contribuciones financieras logrados hasta ahora como consecuencia de la Reunión sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas en el Asia Sudoriental, convocada por el Secretario General y celebrada en Ginebra los días 20 y 21 de julio de 1979,

1. *Elogia* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su personal por la eficiencia con que siguen desempeñando sus numerosas tareas para ayudar a los refugiados y las personas desplazadas;

2. *Pide* al Alto Comisionado que siga fomentando soluciones rápidas y duraderas a los problemas de los refugiados y las personas desplazadas dondequiera que existan, en estrecha colaboración con los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

3. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen su apoyo a las actividades humanitarias del Alto Comisionado, entre otras cosas:

a) Facilitando el desempeño de sus tareas en la esfera de la protección internacional, en particular mediante la concesión de asilo a las personas en busca de refugio y el respeto escrupuloso del principio de la no devolución de refugiados;

b) Considerando la posibilidad de adherirse a los instrumentos internacionales pertinentes, en particular

² A/C.3/34/SR.42, párrs. 1 a 13.

la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951³ y el Protocolo sobre ese Estatuto, de 1967⁴;

c) Facilitando sus esfuerzos para promover soluciones duraderas mediante la repatriación o el retorno voluntarios y la asistencia para contribuir a la rehabilitación de los que retornan, la integración en países de asilo o el reasentamiento en otros países;

4. *Insta además* a los gobiernos a que:

a) Fortalezcan su apoyo al Alto Comisionado en sus esfuerzos en beneficio de los refugiados y las personas desplazadas;

b) Proporcionen mayores oportunidades para encontrar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados y las personas desplazadas, en particular los que se encuentran en África, Asia y América Latina;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que continúen contribuyendo generosamente a la financiación de las actividades del Alto Comisionado para alcanzar los objetivos de sus programas humanitarios.

Proyecto de resolución II

LA SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS AFRICANOS

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina,

Tomando nota con satisfacción de las conclusiones de la Conferencia sobre la Situación de los Refugiados en África, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 7 al 17 de mayo de 1979,

Tomando nota de la resolución CM/Res.727 (XXXIII) sobre la situación de los refugiados en África y sobre posibles soluciones a sus problemas en el decenio de 1980, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979, y referendada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 17 al 20 de julio de 1979⁵,

Profundamente preocupada por el constante deterioro de las condiciones de vida de los refugiados africanos y su número cada vez mayor,

Expresando su gratitud por la hospitalidad y asistencia al gran número de refugiados en el continente africano,

Observando con profundo pesar la inadecuación de la asistencia prestada al creciente número de refugiados africanos,

Subrayando la evidente necesidad de que se asigne una asistencia proporcional a su número y sus necesidades,

Destacando la necesidad de un mayor apoyo financiero de la comunidad internacional a fin de proporcionar atención adecuada al gran número de refugiados existente en África,

1. *Suscribe plenamente* las recomendaciones aprobadas por la Conferencia de Arusha sobre la situación de los refugiados en África;

2. *Expresa su gratitud* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su personal por la labor que han realizado de atención a los refugiados africanos;

3. *Señala* la urgente necesidad de mayores recursos para atender al número cada vez mayor de refugiados africanos, que en la actualidad asciende a unos 4 millones;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales para que intensifiquen sus actividades y programas en apoyo de los refugiados africanos;

5. *Subraya* la urgente necesidad de que la comunidad internacional examine medios y modos de mantener una corriente constante de recursos hacia la Oficina del Alto Comisionado a fin de ejecutar sus programas a largo plazo;

6. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados que ayuden al Alto Comisionado a dar la mayor difusión posible a la información relativa a la difícil situación de los refugiados africanos;

7. *Pide* al Alto Comisionado que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la colaboración de su Oficina en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia de Arusha sobre la situación de los refugiados en África;

8. *Pide además* al Alto Comisionado que, en colaboración con los organismos especializados interesados y con organizaciones no gubernamentales, haga todos los esfuerzos posibles por movilizar recursos adicionales para los refugiados africanos y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución III

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL RELATIVO A LA REUNIÓN SOBRE LOS REFUGIADOS Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS EN EL ASIA SUDORIENTAL

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la Reunión sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas en el Asia Sudoriental, celebrada en Ginebra los días 20 y 21 de julio de 1979 (A/34/627), bajo su presidencia, y habiendo oído su declaración⁶,

Tomando nota de los progresos mencionados en el informe del Secretario General, que indican una disminución en el número de casos de "refugiados del mar" que han llegado a otros países del Asia sudoriental desde agosto de 1979,

Expresando su honda preocupación por la grave situación de los refugiados y las personas desplazadas en el Asia sudoriental y la pesada carga que el problema representa para muchos países y territorios, en particular los países en desarrollo del Asia sudoriental,

Observando que se requiere la adopción de nuevas medidas para tratar adecuadamente los casos de los refugiados llegados por tierra,

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 151.

⁴ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791, pág. 288.

⁵ Véase A/34/552, anexo I.

⁶ A/C.3/34/SR.42, párrs. 14 a 19.

Gravemente preocupada por el gran número de refugiados llegados recientemente a la región y su urgente necesidad de asistencia internacional rápida y eficaz,

Tomando nota de los resultados de la Conferencia sobre Promesas de Contribuciones para el Socorro Humanitario de Emergencia al Pueblo de Kampuchea, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 5 de noviembre de 1979, bajo la presidencia del Secretario General,

1. *Encomia* al Secretario General por su iniciativa de convocar y presidir la Reunión sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas en el Asia Sudoriental y la Conferencia sobre Promesas de Contribuciones para el Socorro Humanitario de Emergencia al Pueblo de Kampuchea;

2. *Encomia también* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, como órgano competente del sistema de las Naciones Unidas, por el activo papel que están desempeñando;

3. *Encomia asimismo* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales de socorro por su asistencia y sus promesas de contribuciones para aumentar dicha asistencia, en efectivo y en especie, para el socorro inmediato de los refugiados en el Asia sudoriental;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos interesados a continuar cooperando con el Secretario General, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Refugiados y con otros organismos de las Naciones Unidas en actividades humanitarias para resolver este problema, evitando toda medida que pueda causar sufrimientos humanos y asegurando la salida ordenada y segura; tales actividades humanitarias sólo deben atender las necesidades de los refugiados civiles y de las personas desplazadas y ningún otro fin;

5. *Exhorta también* a los países de reasentamiento y a otros países que estén en posición de hacerlo a que aumenten el número y la rapidez de sus admisiones de refugiados y personas desplazadas de Indochina, dando la debida prioridad a aquellos que ya se encuentran en campamentos en el Asia sudoriental y territorios adyacentes, para reasentarlos en sus países;

6. *Pide* a los organismos especializados y a otros organismos interesados de las Naciones Unidas que den prioridad, sin perjuicio de la asistencia suministrada a los refugiados y a los programas por países en otras regiones, a su participación en el suministro de asistencia para aliviar el problema, y a que cooperen estrechamente con los gobiernos para encontrar soluciones duraderas al problema;

7. *Pide también* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que continúe siguiendo de cerca la situación y que presente un informe a los Estados Miembros si la situación así lo requiere.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I a III presentados por la Tercera Comisión en su informe (A/34/724, párr. 14). Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 34/60 a 34/62⁷.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 83 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/12 y Add.1	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y adición	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 y No. 12A</i>
A/34/58	Nota verbal, de fecha 30 de diciembre de 1978, dirigida a la Secretaría por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática	
A/34/385	Carta, de fecha 24 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Líbano	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, con la que transmite el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/627	Informe del Secretario General acerca de la Reunión sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas en el Asia Sudoriental, convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en Ginebra los días 20 y 21 de julio de 1979, y acontecimientos posteriores	
A/34/826-S/13687	Carta, de fecha 7 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sudáfrica	Véase <i>Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979</i>
A/C.3/34/7	Carta, de fecha 30 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Socialista de Viet Nam	
A/C.3/34/8	Nota verbal, de fecha 24 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	
A/C.3/34/L.35	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/724, párrs. 6 y 14, proyecto de resolución I
A/C.3/34/L.36	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párrs. 9 y 14, proyecto de resolución II
A/C.3/34/L.37	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párrs. 11 y 14, proyecto de resolución III



ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 84 del programa*: Pactos internacionales de derechos humanos:**

- a) Informe del Comité de Derechos Humanos;
- b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/687	Informe de la Tercera Comisión	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General	3
	Lista de documentos	3

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 31a., 33a., 34a. y 41a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 76a. sesión.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los siguientes períodos de sesiones: vigésimo noveno (tema 58 del programa), trigésimo (tema 84), trigésimo primero y trigésimo segundo (tema 81) y trigésimo tercero (tema 84).

DOCUMENTO A/34/687

Informe de la Tercera Comisión

[Original: inglés/ruso]
[15 de noviembre de 1979]

1. De conformidad con el artículo 45 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, que establece la obligación del Comité de Derechos Humanos de presentar un informe anual de sus actividades a la Asamblea por conducto del Consejo Económico y Social² y con el párrafo 3 de la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea de 16 de diciembre de 1966, la Asamblea incluyó en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado:

“Pactos internacionales de derechos humanos:

“a) Informe del Comité de Derechos Humanos;

“b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General.”

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

¹ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

² El Consejo Económico y Social, en su decisión 1979/87 de 3 de agosto de 1979, resolvió autorizar al Secretario General a transmitir directamente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, entre otras cosas, el informe del Comité de Derechos Humanos sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/34/40).

3. La Comisión examinó el tema en sus sesiones que figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. La Comisión tuvo ante sí la documentación siguiente:

a) El informe del Comité de Derechos Humanos (A/34/40);

nes 31a., 33a., 34a. y 41a., celebradas entre el 31 de octubre y el 9 de noviembre de 1979. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y los organismos especializados sobre este tema

b) Un informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/34/440);

c) Una carta, de fecha 17 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam (A/34/491);

d) Una carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam (A/34/559);

e) Una carta, de fecha 10 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de Colombia, Fiji, Lesotho, el Líbano, Polonia y Portugal (A/34/566);

f) Una carta, de fecha 11 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam (A/34/568);

g) Una carta, de fecha 24 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática (A/34/614-S/13587);

h) Una carta, de fecha 26 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática (A/34/621-S/13589);

i) Una carta, de fecha 4 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam (A/C.3/34/1);

j) Una carta, de fecha 12 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Uruguay (A/C.3/34/3);

k) Una carta, de fecha 1º de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Panamá (A/C.3/34/6).

5. El Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema en la 31a. sesión, celebrada el 31 de octubre.

6. En la 41a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Dinamarca presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.29) patrocinado por Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los cuales se sumaron posteriormente Barbados, Perú, Uganda y Venezuela.

7. Las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución figuraron en el documento A/C.3/34/L.33.

8. En la misma sesión, los patrocinadores revisaron oralmente el párrafo 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución [para el texto, véase *infra* párr. 10].

9. También en la misma sesión, la Comisión aprobó, sin someterlo a votación, el proyecto de resolución en su forma revisada.

Recomendación de la Tercera Comisión

10. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS
La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/86 de 13 de diciembre de 1976, 32/66 de 8 de diciembre de 1977 y 33/51 de 14 de diciembre de 1978,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/34/440),

Tomando nota con reconocimiento de que, como resultado de su llamamiento, se han adherido más Estados Miembros a los Pactos internacionales de derechos humanos,

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones sexto y séptimo (A/34/40), y expresa su satisfacción por la forma seria y constructiva en que el Comité sigue desempeñando sus funciones;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹ que han prestado su cooperación al Comité de Derechos Humanos al presentar sus informes con arreglo al artículo 40 del Pacto, y encarece a los Estados partes que todavía no lo han hecho que presenten cuanto antes sus informes al Comité;

3. *Insta* a los Estados partes a los cuales el Comité de Derechos Humanos ha pedido que suministren información adicional, a que atiendan este pedido;

4. *Acoge con beneplácito* la información de que el Consejo Económico y Social ya ha concluido los arreglos para que se examinen los informes presentados de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y expresa la esperanza de que el Consejo tomará medidas para examinar cuanto antes esos informes;

5. *Invita una vez más* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo de este último Pacto;

6. *Acoge complacida* la entrada en vigor, el 28 de marzo de 1979, del artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e invita a los Estados partes en el Pacto que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en dicho artículo;

7. *Agradece* al Comité de Derechos Humanos que siga trabajando en favor de normas uniformes de aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo, y recalca la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente con sus obligaciones con arreglo al Pacto;

8. *Pide* al Secretario General que continúe manteniendo informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protecciones a las Minorías y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos;

9. *Toma nota con la debida atención* de la recomendación del Comité de Derechos Humanos referente a la celebración de futuras reuniones del Comité en países en desarrollo, y pide al Secretario General que explore esta posibilidad, teniendo en cuenta la recomendación del Comité, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

11. *Pide además* al Secretario General que, al preparar el informe mencionado en la resolución 25

(XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de marzo de 1979³, referente al desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, tenga en cuenta la cuestión de mejorar la publicidad relativa a los trabajos del Comité de Derechos Humanos;

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36)*, cap. XXIV, secc. A.

12. *Insta* al Secretario General a que tome todas las medidas posibles para asegurarse de que la División de Derechos Humanos de la Secretaría pueda ayudar eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el cumplimiento de sus funciones respectivas con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 3534 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 31/93 de 14 de diciembre de 1976.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/687, párr. 10). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/45⁴.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 84 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/40	Informe del Comité de Derechos Humanos	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 40</i>
A/34/440	Informe del Secretario General	
A/34/491	Carta, de fecha 17 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/559	Carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/566	Carta, de fecha 10 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de Colombia, Fiji, Lesotho, Líbano, Polonia y Portugal	
A/34/568	Carta, de fecha 11 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/619	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Venezuela	
A/34/614-S/13587	Carta, de fecha 24 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	Véase <i>Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979</i>
A/34/621-S/13589	Carta, de fecha 26 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/C.3/34/1	Carta, de fecha 4 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/C.3/34/3	Carta, de fecha 12 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Uruguay	
A/C.3/34/6	Carta, de fecha 1º de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Panamá	
A/C.3/34/9	Carta, de fecha 1º de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	
A/C.3/34/L.29	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/687, párrs. 6 y 10
A/C.3/34/L.33	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/34/L.29: nota del Secretario General	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 85 del programa*: Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos**

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/646	Informe de la Tercera Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 24a. a 30a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 69a. sesión.

** Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (tema 127 del programa).

DOCUMENTO A/34/646

Informe de la Tercera Comisión

[Original: inglés/ruso]
[5 de noviembre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos" y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 24a. a 30a., celebradas del 22 al 30 de octubre de 1979. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros sobre este tema figuraron en las actas resumidas de esas sesiones.

3. La Comisión tuvo ante sí el capítulo pertinente del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 35º período de sesiones¹.

4. En la 24a. sesión, el Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema.

5. En la 30a. sesión, la representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.17) titulado "Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos", en nombre del Ecuador, España, los Estados Unidos de América, Portugal y Suecia, a los que posteriormente se unió Colombia.

6. En la misma sesión, la representante de los Estados Unidos de América revisó oralmente el texto.

¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6, cap. IX.*

7. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en su forma revisada, sin someterlo a votación (para el texto, véase *infra* párr. 8).

Recomendación de la Tercera Comisión

8. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

EXAMEN Y COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LAS ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS Y COOPERACIÓN CON OTROS PROGRAMAS INTERNACIONALES EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/54 de 14 de diciembre de 1978, relativa al examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos,

Observando que, de conformidad con esa resolución, la Asamblea General continuará las deliberaciones sobre el tema del examen y coordinación de los programas relativos a los derechos humanos una vez que reciba el informe de la Comisión de Derechos Humanos que se pedía en el párrafo 2 de la resolución,

Tomando nota de la resolución 22 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de marzo de 1979², mediante la cual la Comisión decidió efec-

² *Ibid.*, cap. XXIV, secc. A.

tuar el estudio que se pedía en la resolución 33/54 de la Asamblea General, a base del material preparatorio que se presentará a la Comisión en su 37º período de sesiones, y de la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, en que el Consejo le pedía que así lo hiciera,

Reconociendo la importancia de una cooperación plena y oportuna entre los organismos especializados interesados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas o vinculados con dicho sistema, a fin de permitir a la Comisión de Derechos Humanos efectuar su trabajo conforme a lo previsto,

Tomando nota asimismo de que en su resolución 1979/36 el Consejo Económico y Social decidió agregar a las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos el mandato de ayudar al Consejo a coordinar las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas,

1. *Celebra* las medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo Económico y Social en respuesta a la resolución 33/54 de la Asamblea General;

2. *Insta* a los organismos especializados y a otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas o vinculados con dicho sistema que, en conformidad con sus mandatos explícitos, se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a que aporten su cooperación plena al Secretario General en la preparación del material preparatorio que constituirá la base del estudio que ha de efectuar la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que conceda prioridad a la labor de terminar su estudio en su 37º período de sesiones, en 1981;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos", y conceder alta prioridad al examen del tema en ese período de sesiones.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 69a. sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/646, párr. 8). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/25³.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 86 del programa*: Eliminación de todas las formas de discriminación racial:**

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
- b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
- c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*: informe del Secretario General

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/597	Informe de la Tercera Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		5
Lista de documentos		5

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 5a. a 15a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 69a. sesión.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 53 del programa), trigésimo (tema 68), trigésimo primero (tema 69), trigésimo segundo (tema 74) y trigésimo tercero (tema 81).

DOCUMENTO A/34/597

Informe de la Tercera Comisión

[Original: inglés]
[23 de octubre de 1979]

Introducción

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General asignó a la Tercera Comisión el tema titulado:

“Eliminación de todas las formas de discriminación racial:

- “a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
- “b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
- c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*: informe del Secretario General.”

2. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 5a. a 15a., celebradas entre el 27 de septiembre y el 10 de octubre de 1979. Las opiniones expresadas por representantes de Estados Miembros y por observadores figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

3. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Un informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/34/18), presentado de

conformidad con el artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

b) Un informe del Secretario General (A/34/441) sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, presentado de conformidad con las resoluciones 2106 A (XX) y 33/101 de la Asamblea General;

c) Un informe del Secretario General (A/34/442) sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, presentado de conformidad con las resoluciones 3380 (XXX) y 33/103 de la Asamblea General;

d) Una nota del Secretario General (A/34/499) por la que se transmite el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional;

e) Unos documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados (véase A/34/357);

f) Un informe de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores (A/34/389 y Corr.1);

g) La Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542).

4. En la 5a. sesión, celebrada el 27 de septiembre, el Jefe de la Oficina de Enlace de Nueva York de la División de Derechos Humanos hizo una declaración introductoria. El representante del Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema en la 6a. sesión, celebrada el 1º de octubre.

Examen de los proyectos de resolución

A. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.4

5. En la 13a. sesión, celebrada el 8 de octubre, el representante de Bélgica presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.4) titulado "Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial", patrocinado por Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Egipto, Ghana, Hungría, India, Jamahiriya Arabe Libia, Marruecos y Nueva Zelandia, a los que se sumaron posteriormente Barbados, Costa Rica, Cuba, Jordania, Pakistán, Panamá, República Arabe Siria, Somalia, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático y Yugoslavia.

6. En la misma sesión, el representante del Uruguay presentó una enmienda (A/C.3/34/L.7), copatrocinada por el Ecuador, al proyecto de resolución, tendiente a agregar un nuevo párrafo 5 con el texto siguiente:

"5. *Hace un llamamiento* a los Estados Partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención."

7. En la 14a. sesión, celebrada el 10 de octubre, la enmienda fue aprobada por 60 votos contra ninguno y 46 abstenciones.

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución enmendado (para el texto, véase *infra* párr. 17, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.5

9. En la 13a. sesión, el representante de la República Democrática Alemana presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.5) titulado "Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*", patrocinado por Barbados, Benin, Bulgaria, Burundi, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Hungría, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Mongolia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal y Yugoslavia, a los que se sumaron posteriormente Angola, Guyana, Nigeria, Panamá, República Unida de Tanzania, Somalia, Yemen y Yemen Democrático (para el texto, véase *infra* párr. 17, proyecto de resolución II).

10. En la 14a. sesión, se procedió a votaciones separadas respecto de los párrafos tercero y cuarto del preámbulo; el resultado de las votaciones fue el siguiente:

a) El tercer párrafo del preámbulo quedó aprobado por 83 votos contra 11 y 24 abstenciones;

b) El cuarto párrafo del preámbulo quedó aprobado por 85 votos contra 20 y 12 abstenciones.

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 87 votos contra ninguno y 30 abstenciones.

C. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.6

12. En la 13a. sesión, el representante de Yugoslavia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.6) titulado "Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial", patrocinado por Argentina, Bangladesh, Barbados, Chipre, Egipto, Ghana, Guyana, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Marruecos, Nigeria, República Arabe Siria, Yemen, Yugoslavia, Zaire y Zambia, a los que se sumaron posteriormente Angola, Cuba, Pakistán, Panamá, Somalia y Yemen Democrático.

13. En la 14a. sesión, el representante de Yugoslavia revisó oralmente los párrafos 4, 8 y 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

14. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión se refirió a la nota del Secretario General (A/C.3/34/L.8) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

15. También en la misma sesión, el representante del Reino Unido propuso oralmente las siguientes enmiendas, tendientes a:

a) Reemplazar el párrafo 4 revisado de la parte dispositiva por el siguiente:

"4. *Elogia* al Comité por seguir centrando su atención, en el marco de su mandato, en la justa causa de los pueblos que luchan contra el colonialismo, la opresión y la ocupación dondequiera que existan, particularmente en el Africa meridional;"

b) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, reemplazar las palabras "*Invita* a los Estados Partes a proporcionar al Comité", por las palabras "*Invita* a los Estados partes a considerar la posibilidad de proporcionar al Comité".

16. En la 15a. sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución y las enmiendas presentadas; el resultado fue el siguiente:

a) La enmienda del Reino Unido por la cual se reemplazaría el párrafo 4 revisado fue rechazada por 68 votos contra 31 y 14 abstenciones;

b) La enmienda del Reino Unido al párrafo 7 fue rechazada por 64 votos contra 25 y 22 abstenciones;

c) El párrafo 6 fue aprobado por 95 votos contra ninguno y 24 abstenciones;

d) El proyecto de resolución revisado fue aprobado sin votación (para el texto, véase *infra* párr. 17, proyecto de resolución III).

Recomendaciones de la Tercera Comisión

17. La Tercera Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

SITUACIÓN DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de

diciembre de 1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/79 de 13 de diciembre de 1976, 32/11 de 7 de noviembre de 1977 y 33/101 de 16 de diciembre de 1978,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General (A/34/441) relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹;

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Reafirma* una vez más su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para realizar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de la Asamblea, de 21 de diciembre de 1965.

Proyecto de resolución II

SITUACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESIÓN Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE *Apartheid*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, y sus resoluciones 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/80 de 13 de diciembre de 1976, 32/12 de 7 de noviembre de 1977 y 33/103 de 16 de diciembre de 1978,

Recordando también las resoluciones 13 (XXXIII) de 11 de marzo de 1977², 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978³ y 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979⁴ de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción la Declaración Final y las resoluciones relativas a la situación en el África meridional aprobadas por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados (A/34/542), celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979,

Convencida de que la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para

¹ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6, cap. XXI, secc. A.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1978, Suplemento No. 4, cap. XXVI, secc. A.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1979, Suplemento No. 6, cap. XXIV, secc. A.

Combatir el Racismo y la Discriminación Racial⁵ constituyen una importante y constructiva contribución a la lucha contra el *apartheid*, el racismo y todas las formas de discriminación racial,

Tomando nota de que la celebración del Año Internacional contra el *Apartheid* contribuyó al logro de los objetivos de la Convención,

Reiterando su firme convicción de que el *apartheid* constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y es una notoria violación de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de que el régimen racista de Sudáfrica está intensificando su política de *apartheid*, represión, bantustanización y agresión en flagrante desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas, continúa ocupando ilegalmente Namibia y está perpetuando en territorio namibiano su odiosa política de *apartheid* y de discriminación racial,

Profundamente preocupada por el hecho de que ciertos gobiernos y empresas transnacionales continúen colaborando con el régimen racista sudafricano en las esferas política, económica, militar y otras, alentándole de esa forma a continuar la brutal represión de los pueblos de Sudáfrica,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones sin demora son necesarias para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte para el logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo en cuenta la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, como un paso útil hacia el logro de los propósitos de la Convención,

Profundamente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el *apartheid*, el colonialismo y la discriminación racial y por la realización efectiva de sus derechos inalienables y legítimos, incluido su derecho a la libre determinación, requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional, y en particular la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General (A/34/442) sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*;

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la Convención, e insta a otros Estados a que hagan lo mismo lo antes posible, teniendo plenamente en cuenta las directrices⁶ preparadas por el Grupo de Trabajo encargado de examinar la aplicación de la Convención Internacional sobre la Repre-

⁵ Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E.79.XIV.2), cap. II.

⁶ E/CN.4/1286, anexo.

sión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* creado en virtud del artículo IX de la Convención;

4. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin demora;

5. *Pide* al Secretario General que adopte medidas por los conductos apropiados en relación con la difusión de información sobre la Convención a fin de promover nuevas ratificaciones o adhesiones a ella;

6. *Exhorta* a los Estados partes a que apliquen en su totalidad el artículo IV de la Convención adoptando medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención;

7. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que examinen las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo contenidas en su informe⁷, y a que presenten sus opiniones y observaciones al Secretario General;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos por desempeñar las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, e invita a la Comisión a perseverar en ellos, especialmente con miras a preparar periódicamente una lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan incoado procedimientos judiciales;

9. *Hace un llamamiento* a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, continúen proporcionando a la Comisión de Derechos Humanos la información necesaria para la preparación de la lista arriba mencionada, así como información sobre los obstáculos que impiden la represión y el castigo efectivos del crimen de *apartheid*;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al preparar la lista arriba mencionada, tenga presente la resolución 33/23 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1978, así como todos los documentos sobre la cuestión preparados por la Comisión y sus órganos subsidiarios;

11. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista antes mencionada a todos los Estados partes en la Convención y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

12. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención, tomando en consideración las opiniones y observaciones de los Estados partes en la Convención que se solicitan en el párrafo 7 de la presente resolución.

Proyecto de resolución III

INFORME DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/102 de 16 de diciembre de 1978, sobre el informe del Comité para

la Eliminación de la Discriminación Racial, y 34/26 de 15 de noviembre de 1979, sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 34/24 de 15 de noviembre de 1979, sobre el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 19º y 20º (A/34/18), presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁸ y las decisiones contenidas en ese informe,

Consciente de la obligación de los Estados partes de cumplir plenamente todas las disposiciones de la Convención,

Destacando la necesidad de que los Estados Miembros intensifiquen, en los planos nacional e internacional, su lucha contra los actos o prácticas de discriminación racial y contra los vestigios o manifestaciones de las ideologías racistas dondequiera que existan,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 19º y 20º;

2. *Acoge complacida* el interés mostrado por el Comité en seguir participando en las actividades para aplicar el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

3. *Acoge complacida también* que el Comité continúe cooperando con los organismos especializados competentes y otros órganos de las Naciones Unidas, especialmente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de asegurar la aplicación más plena posible del artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

4. *Elogia* al Comité por seguir centrando su atención, dentro del alcance de su mandato, en la justa causa de los pueblos que luchan contra el colonialismo, la opresión y la ocupación dondequiera que existan, particularmente en el África meridional,

5. *Pide una vez más* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que proporcionen al Comité suficiente información sobre todos los territorios bajo administración fiduciaria y no autónomos y cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, a fin de que pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención;

6. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que algunos Estados partes en la Convención se vean impedidos, por razones ajenas a su voluntad, de cumplir en partes de sus respectivos territorios las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y a este respecto hace suya la opinión expresada por el Comité sobre la persistencia de este problema en la República Árabe Siria⁹, reitera su apoyo a la decisión 1 (XV)

⁸ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18*, párr. 138.

⁷ E/CN.4/1328.

del Comité, de 1º de abril de 1977¹⁰, y reafirma su resolución 32/13 de 7 de noviembre de 1977, así como sus resoluciones 2784 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 y 3266 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, relativas a la situación en las Alturas de Golán;

7. *Invita* a los Estados partes a proporcionar al Comité toda la información solicitada sobre su aplicación de los principios y disposiciones de la Convención, particularmente información sobre la composición demográfica de su población y sobre sus relaciones con los regímenes racistas del África meridional, a fin de que el Comité pueda desempeñar plenamente sus responsabilidades;

8. *Pide* a los Estados partes que observen plenamente las disposiciones de la Convención y de otros instrumentos y acuerdos internacionales relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación racial en los que sean partes, y que adopten medidas

¹⁰ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 18, cap. VIII, secc. A.

eficaces para asegurar la plena igualdad de toda persona, grupos de personas o minorías nacionales o étnicas y la promoción y protección de sus derechos, así como la plena protección de los derechos de los trabajadores migrantes, mediante la prevención de toda práctica de discriminación racial;

9. *Insta* a todos los Estados que no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella y a que, hasta tanto lo hagan, se guíen por las disposiciones básicas de la Convención en su política interna y exterior;

10. *Toma debidamente nota* de la decisión 1 (XX) del Comité¹¹ relativa a sus futuras reuniones y, a este respecto, pide al Secretario General que estudie la posibilidad de proporcionar la asistencia necesaria para celebrar esas reuniones en países en desarrollo, y que presente un informe sobre el particular a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones.

¹¹ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18, cap. VIII, secc. B.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 69a. sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1979, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución presentados por la Tercera Comisión en su informe (A/34/597, párr. 17). El proyecto de resolución I fue aprobado; el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución II fue aprobado en votación registrada por 113 votos contra 10 y 18 abstenciones; el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución II fue aprobado en votación registrada por 109 votos contra 18 y 12 abstenciones y el proyecto de resolución II en su conjunto fue aprobado en votación registrada por 116 votos contra ninguno y 26 abstenciones; el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución III fue aprobado en votación registrada por 115 votos contra ninguno y 25 abstenciones y el proyecto de resolución III en su conjunto fue aprobado. Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 34/26 a 34/28¹².

¹² *Ibid.*, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 86 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/18	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18</i>
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite los documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, con la que transmite el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/34/441	Informe del Secretario General	
A/34/442	Informe del Secretario General	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/499	Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional: nota del Secretario General	
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados	
A/C.3/34/2	Carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/C.3/34/L.4	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/597, párrs. 5 y 17, proyecto de resolución I
A/C.3/34/L.5	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 9 y 17, proyecto de resolución II
A/C.3/34/L.6	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 12 y 17, proyecto de resolución III
A/C.3/34/L.7	Enmienda al documento A/C.3/34/L.4	<i>Idem</i> , párr. 6
A/C.3/34/L.8	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/34/L.6: nota del Secretario General	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 87 del programa*: Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/704	Informe de la Tercera Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		8
Lista de documentos		8

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 24a. a 30a., 33a. a 38a. y 41a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 55a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 76a. sesión.

** La cuestión titulada "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" fue examinada anteriormente por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo (tema 73 del programa) y trigésimo segundo (tema 76) y la cuestión titulada "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos" fue examinada por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (tema 86).

DOCUMENTO A/34/704

Informe de la Tercera Comisión

[Original: inglés]
[21 de noviembre de 1979]

Introducción

1. El tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para promover el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 33/104 de 16 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 24a. a 30a., 33a. a 38a. y 41a., celebradas entre el 22 de octubre y el 9 de noviembre de 1979. Las opiniones que los representantes de los Estados Miembros expresaron en relación con el tema se exponen en las actas resumidas de esas sesiones.

4. La Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

a) El informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 35º período de sesiones¹;

¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36)*.

b) Una nota del Secretario General (A/34/196) sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

c) Una carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979 (A/34/357);

d) Una carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, con la que transmite el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1);

e) Un informe del Secretario General (A/34/398 y Corr.1), sobre el estado de las convenciones internacionales en la esfera de los derechos humanos de las cuales es depositario el Secretario General;

f) Una carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542);

g) Una carta, de fecha 24 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante las Naciones Unidas (A/34/614-S/13587);

h) Una carta, de fecha 26 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante las Naciones Unidas (A/34/621-S/13589).

5. En la 24a. sesión, celebrada el 22 de octubre, el Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema.

Examen de las propuestas

A. PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.3/34/L.15

6. En la 29a. sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.15) titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales", patrocinado por Argelia, Bangladesh, Benin, Cuba, Granada, Guyana, India, Iraq, Jamaica, Pakistán, la República Árabe Siria, Yemen Democrático y Yugoslavia, a los que se unieron posteriormente Argentina, Bolivia, Congo, Filipinas, Madagascar, Mauricio, Nicaragua, Perú y Zambia. Las consecuencias administrativas y financieras de este proyecto de resolución se expusieron en el documento A/C.3/34/L.21.

7. En la misma sesión, los patrocinadores del texto original, a los cuales se había unido Rumania, presentaron un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.3/34/L.15/Rev.1), posteriormente patrocinado también por Angola, Etiopía, Panamá, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka, Sudán, Viet Nam y Yemen.

8. El proyecto de resolución A/C.3/34/L.15/Rev.1, a cuyos patrocinadores se habían unido Burundi y Guinea, se revisó de nuevo y se publicó con la signatura A/C.3/34/L.15/Rev.2, posteriormente patrocinado también por Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial y Malí. En la 36a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, los patrocinadores revisaron el párrafo 9 de la parte dispositiva teniendo en cuenta una propuesta oral formulada por Irlanda para que en el párrafo 9 de la parte dispositiva la palabra "estudie" se sustituyera por "examine" [para el texto, véase *infra*, párr. 31, proyecto de resolución I].

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución revisado (A/C.3/34/L.15/Rev.2), con la revisión oral, por 132 votos contra 1 y 9 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras,

Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Francia, Israel, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda.

B. PROYECTO DE DECISIÓN A/C.3/34/L.32

10. En su 35a. sesión, celebrada el 5 de noviembre, la representante de la India propuso la aprobación de un proyecto de decisión relativo a los proyectos de resolución A/C.3/34/L.16/Rev.1, A/C.3/34/L.18 y A/C.3/34/L.19. El proyecto de decisión se publicó en el documento A/C.3/34/L.32, en el cual la referencia a los documentos A/C.3/34/L.16/Rev.1, A/C.3/34/L.18 y A/C.3/34/L.19 se sustituyó por una referencia al documento A/C.3/34/L.16/Rev.1.

11. En la 36a. sesión, la representante de la India revisó de nuevo su proyecto de decisión, teniendo en cuenta propuestas formuladas por el representante de Italia según las cuales las palabras "examine también" debían sustituirse por "considere" y las palabras "junto con las opiniones expresadas al respecto en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, y que ulteriormente formule", debían sustituirse por "y que las tenga en cuenta al formular".

12. Después de aprobado el proyecto de resolución A/C.3/34/L.15/Rev.2, la representante de la India pidió que se concediera prioridad al proyecto de decisión. La Comisión no planteó objeciones a la propuesta.

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de decisión revisado [véase *infra* párr. 32].

C. PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.3/34/L.16

14. En la 29a. sesión, el representante de Italia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.16) titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos". Las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución se expusieron en el documento A/C.3/34/L.25. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Recordando la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas a reafirmar la fe en los dere-

chos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y entre las naciones grandes y pequeñas,

“Recordando especialmente que uno de los propósitos más importantes de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y promover y fomentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

“Consciente de la importante contribución que la División de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas ha hecho a las actividades de las Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos desde la creación de las Naciones Unidas,

“Estimando no obstante que deben hacerse resaltar las actividades del sector de los derechos humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas para que puedan responder mejor a las necesidades de la Organización y de la comunidad internacional, sobre todo tras la entrada en vigor de los Pactos internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* y teniendo presentes las resoluciones sobre adopción de políticas de la Asamblea General, como la 32/130,

“Recordando el informe del Secretario General sobre la nomenclatura de la Organización en la Secretaría, cuya orientación general fue apoyada por la resolución 32/204 de 21 de diciembre de 1977,

“1. *Pide* al Secretario General que vuelva a designar a la División de Derechos Humanos como Centro de Derechos Humanos, dirigido por un Subsecretario General;

“2. *Invita* además al Secretario General a que asegure que se asignen recursos adecuados, financieros y de otra índole, al Centro de Derechos Humanos para que pueda desempeñar sus funciones y pide concretamente al Secretario General que asegure que la importancia de los derechos humanos en los fines de las Naciones Unidas y su lugar como uno de los programas más importantes, se reflejen en el porcentaje de recursos del presupuesto de las Naciones Unidas destinados al programa de derechos humanos;

“3. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aplicación de esta resolución a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.”

15. La Comisión también tuvo a la vista unas enmiendas al proyecto de resolución presentadas por Bulgaria y la República Democrática Alemana (A/C.3/34/L.22), que tenían por objeto:

a) En el tercer párrafo del preámbulo, reemplazar las palabras “a las actividades de las Naciones Unidas para”, por las palabras “al prestar asistencia a las actividades de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de”;

b) Insertar un nuevo cuarto párrafo del preámbulo que dijera lo siguiente:

“Teniendo presente la resolución 22 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos,”;

c) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, después de la palabra “*Pide*”, insertar lo siguiente: “a la Comisión de Derechos Humanos que, como parte de su labor de examen general de los distintos criterios y medios posibles, considere la factibilidad de recomendar al”, y suprimir el final del párrafo que comienza con las palabras “dirigido por”;

d) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, reemplazar las palabras “Centro de Derechos Humanos” por las palabras “sector de la Secretaría de las Naciones Unidas que se ocupa de los derechos humanos”, y reemplazar el final del párrafo que comienza con las palabras “la importancia”, por las palabras “un mayor porcentaje de los recursos destinados al programa de derechos humanos sea reasignado a las esferas más importantes de actividades tales como las indicadas en la resolución 32/130 de la Asamblea General,”.

16. En la 35a. sesión, el patrocinador del proyecto de resolución presentó un texto revisado del mismo (A/C.3/34/L.16/Rev.1). Como resultado de ello, se retiraron las enmiendas contenidas en el documento A/C.3/34/L.22.

17. En el texto del proyecto de resolución A/C.3/34/L.16/Rev.1 se habían revisado los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto original de modo que dijese:

“1. *Pide* al Secretario General que cambie la designación de la División de Derechos Humanos para que se llame Centro de Derechos Humanos;

“2. *Invita* además al Secretario General a que asegure que se asignen recursos adecuados, financieros y de otra índole, al Centro de Derechos Humanos para que pueda desempeñar sus funciones teniendo en cuenta los resultados del pertinente estudio que realizará la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 34/...”.

18. En la 36a. sesión, después de aprobarse el proyecto de decisión A/C.3/34/L.32, la representante de la India propuso que, de conformidad al artículo 131 del reglamento de la Asamblea General, no se votara sobre el proyecto de resolución A/C.3/34/L.16/Rev.1.

19. En la 37a. sesión, celebrada el 7 de noviembre, la representante de la India retiró su moción de orden al haber sido aceptadas las propuestas que había formulado la India sobre el texto del proyecto de resolución A/C.3/34/L.16/Rev.1 por el patrocinador de éste. El efecto de estas propuestas fue el siguiente:

a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, cambiar las palabras “que cambie la designación” por la frase “que considere el cambio de la designación”;

b) Añadir al final del párrafo 1 la frase “habida cuenta de las opiniones expresadas en el 36º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el cambio de designación propuesto”;

c) En el párrafo 2, reemplazar las palabras “al Centro de Derechos Humanos” por “al sector de la Secretaría relacionado con los derechos humanos”;

d) En el párrafo 3, suprimir las palabras “a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones y”.

20. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión hizo una declaración sobre las consecuencias administrativas del texto revisado y el representante del Asesor Jurídico hizo también una declaración.

21. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/34/L.16/Rev.1 en su forma revisada, por 86 votos contra ninguno y 49 abstenciones [para el texto, véase *infra* párr. 31, proyecto de resolución II].

D. PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.3/34/L.18

22. En la 29a. sesión, el representante de Canadá presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.18) titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para promover el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Recordando los propósitos y principios de las Naciones Unidas, tal como figuran en la Carta y en particular la necesidad de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión,

"Consciente de la importancia de la función desempeñada por el Secretario General al aportar sus buenos oficios y otro tipo de asistencia y de servicios conforme a sus responsabilidades,

"1. Decide invitar al Secretario General a que nombre un Representante Especial del Secretario General en materia de derechos humanos y asuntos humanitarios, al nivel de Secretario General Adjunto; convendría que se tratara de una personalidad eminente de renombre internacional;

"2. Decide también que el Representante Especial realizará las mismas funciones en la esfera de los derechos humanos, incluidos los buenos oficios, que las asignadas al Secretario General de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

"3. Pide al Secretario General que facilite al Representante Especial en la Sede de las Naciones Unidas, el personal y los recursos financieros necesarios para el desempeño eficaz de las responsabilidades del Representante Especial."

Las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución se expusieron en el documento A/C.3/34/L.26.

23. La Comisión tuvo a la vista unas enmiendas al proyecto de resolución presentadas por Bulgaria y la República Democrática Alemana (A/C.3/34/L.23), que tenían por objeto:

a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, reemplazar la palabra "nombre" por las palabras "considere la posibilidad de nombrar, a condición de que haya acuerdo general entre los Estados Miembros,";

b) En el párrafo 2, insertar las palabras "de ser nombrado" después de la palabra "Especial", y reemplazar las palabras "las mismas funciones en la esfera de los derechos humanos, incluidos los buenos oficios, que las asignadas al" por las palabras "las funciones que le sean asignadas por el";

c) En el párrafo 3, reemplazar la palabra "facilite" por las palabras "estudie la posibilidad de facilitar" y reemplazar las palabras "en la Sede de las Naciones Unidas, el personal y los recursos financieros

necesarios" por las palabras "de ser éste nombrado, el personal y los recursos financieros necesarios en la Sede de las Naciones Unidas".

24. En la 35a. sesión, la representante de Canadá retiró su proyecto de resolución.

E. PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.3/34/L.19

25. En la 29a. sesión, la representante de Costa Rica presentó un proyecto de resolución titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" (A/C.3/34/L.19), patrocinado por Costa Rica y Uganda.

26. En la 37a. sesión, los patrocinadores del proyecto revisaron el texto del mismo teniendo en cuenta una propuesta oral hecha por el representante de Lesotho para que se añadiesen al final del párrafo dispositivo las palabras "en relación con el tema titulado 'Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales'" [para el texto, véase *infra* párr. 31, proyecto de resolución III].

27. En la misma sesión, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución revisado por 60 votos contra 28 y 44 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Botswana, Canadá, Colombia, Comoras, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Marruecos, México, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida del Camerún, Rwanda, Samoa, Senegal, Suecia, Suriname, Swazilandia, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Bulgaria, Cabo Verde, Cuba, Checoslovaquia, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Guinea, Hungría, Madagascar, Mongolia, Mozambique, Omán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia.

Abstenciones: Angola, Argelia, Argentina, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Congo, Chad, Chipre, Egipto, Filipinas, Gabón, Granada, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Jordania, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauricio, Mauritania, Nepal, Pakistán, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Yemen, Zaire.

F. PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.3/34/L.20

28. En la 29a. sesión, la representante de la India presentó un proyecto de resolución titulado "Instituciones nacionales de promoción y protección de los

derechos humanos" (A/C.3/34/L.20), patrocinado por Australia, Bangladesh, India, Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Marruecos, República Árabe Siria y Sri Lanka, a los que se sumaron luego Filipinas, Mauricio, Noruega y Perú.

29. En la 41a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, los patrocinadores del proyecto revisaron su texto teniendo en cuenta propuestas orales formuladas por los representantes de Guinea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte [para el texto, véase *infra* párr. 31, proyecto de resolución IV].

30. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

Recomendaciones de la Tercera Comisión

31. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la resolución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y la promoción y el estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y los Pactos internacionales de derechos humanos³ para promover aún más la cooperación internacional en materia de respeto y observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que la aceptación por parte de los Estados Miembros de las obligaciones impuestas por esos Pactos es un elemento importante para la realización universal y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de los seres humanos libres para disfrutar de su libertad sin temor ni necesidades puede solamente lograrse si se crean condiciones en las que todos puedan gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en la que se decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá tener en cuenta los conceptos que figuran en dicha resolución,

Recordando también su resolución 33/104 de 16 de diciembre de 1978, en la que se pedía a la Comisión

de Derechos Humanos que continuara como cuestión de alta prioridad el análisis general de los criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, que contribuirá a la aplicación de la resolución 32/130,

Recordando asimismo su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en particular los párrafos 5 b) y 41 de su anexo, en relación con las responsabilidades del Consejo Económico y Social de vigilar y evaluar la aplicación de las estrategias, políticas y prioridades globales establecidas por la Asamblea General,

Tomando nota con interés de las decisiones 1979/29 y 1979/30 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, y de las resoluciones 4 (XXXV) y 5 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 2 de marzo de 1979⁴, en que la Comisión reitera que el derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de oportunidad para el desarrollo es una prerrogativa, tanto de las naciones como de los individuos que forman las naciones,

Reconociendo la necesidad de crear condiciones satisfactorias en los planos nacional e internacional para promover y proteger plenamente los derechos humanos de las personas y los pueblos,

Tomando nota con interés de que en la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, los países no alineados exhortaron a las Naciones Unidas a que continuaran trabajando por la realización de los derechos humanos en una forma completa, a fin de asegurar la dignidad de los seres humanos y, a ese respecto, reafirmaron su voluntad de trabajar activamente por la aplicación de las medidas trazadas en la resolución 32/130, en la forma prescrita en la propia resolución, a través de las estructuras existentes del sistema de las Naciones Unidas (A/34/542, anexo, secc. I, párr. 262),

Teniendo en cuenta la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe sobre los trabajos relativos al análisis general⁵ presentado a la Asamblea General por la Comisión de Derechos Humanos, por conducto del Consejo Económico y Social, de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 32/130 de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 36º período de sesiones, continúe sus trabajos en curso sobre el análisis general con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y conceptos de la resolución 32/130;

3. *Reitera* su profunda convicción de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, y de que deben prestarse igual atención y urgente consideración a la apli-

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36)*, cap. XXIV, secc. A.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36)*.

² Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

³ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

cación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

4. *Reafirma* la absoluta necesidad, bajo toda circunstancia, de eliminar violaciones flagrantes y en gran escala de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos e individuos afectados por situaciones tales como las indicadas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130;

5. *Reafirma asimismo* que es de la mayor importancia para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros contraigan obligaciones concretas mediante la adhesión a instrumentos internacionales en esta materia, o la ratificación de los mismos, y que, en consecuencia, debe estimularse la labor normativa que se cumple dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y de la universal aceptación y aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes;

6. *Subraya* la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de individuos y pueblos;

7. *Reconoce* que, a fin de garantizar cabalmente los derechos humanos y la plena dignidad personal, es necesario garantizar el derecho al trabajo y a la participación de los trabajadores en la administración, y el derecho a la educación, la salud y la nutrición adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional e internacional, incluso el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

8. *Subraya* que el derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de oportunidad para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que forman las naciones,

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 36º período de sesiones, examine los recursos humanos y de otra índole de que dispone la División de Derechos Humanos de la Secretaría para poner en práctica las resoluciones de la Asamblea General, sobre la base de los datos completos cuyo suministro a la Comisión se pide al Secretario General, y que, por conducto del Consejo Económico y Social, formule luego recomendaciones a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones con miras a seguir mejorando la labor de la División;

10. *Pide* al Secretario General que, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, dé prioridad a la celebración en 1980, conforme a lo ya resuelto por el Consejo Económico y Social en su decisión 1979/30, de un seminario sobre los efectos del injusto orden económico internacional presente en las economías de los países en desarrollo y sobre el obstáculo que ello constituye para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular, del derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado según se establece en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

11. *Pide* al Secretario General y a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que apliquen plenamente las recomendaciones contenidas en la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social;

12. *Pide* al Secretario General que prepare, teniendo también en cuenta la información pertinente de que ya se dispone en las Naciones Unidas, un estudio de la forma y la medida en que la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales se ven afectadas por las condiciones internacionales actuales, con especial referencia a las situaciones que resultan del *apartheid*, de todas las formas de discriminación racial, el colonialismo, el neocolonialismo y el imperialismo, de las políticas encaminadas a dividir al mundo en esferas de influencia; de la carrera de armamentos, de la dominación y la ocupación extranjeras, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, de la negativa a reconocer los derechos fundamentales de los pueblos a la libre determinación y el de todas las naciones al ejercicio de la soberanía total sobre sus riquezas y recursos naturales, de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, particularmente respecto de los países en desarrollo, así como de la existencia de un sistema injusto de relaciones económicas internacionales, teniendo en cuenta las conclusiones del seminario mencionado en el párrafo 10 *supra*, y que presente ese estudio a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

13. *Pide también* al Secretario General que transmita la presente resolución a los organismos especializados interesados y a todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos;

14. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Proyecto de resolución II

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS

La Asamblea General,

Recordando la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas a reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y entre las naciones grandes y pequeñas,

Recordando especialmente que uno de los propósitos más importantes de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y promover y fomentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Consciente de la importante contribución que la División de Derechos Humanos de la Secretaría ha hecho a las actividades de las Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos desde la creación de la Organización,

Estimando, no obstante, que deben hacerse resaltar las actividades del sector de los derechos humanos de la Secretaría para que puedan responder mejor a las necesidades de la Organización y de la comunidad internacional, sobre todo tras la entrada en vigor de los Pactos internacionales de derechos humanos⁶ y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁷ y teniendo presentes las decisiones de la Asamblea General sobre adopción de políticas, como la resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977,

Recordando el informe del Secretario General sobre la nomenclatura de la Organización en la Secretaría⁸, cuya orientación general fue apoyada por la Asamblea General en la resolución 32/204 de 21 de diciembre de 1977,

1. *Pide* al Secretario General que considere el cambio de la designación de la División de Derechos Humanos para que se llame Centro de Derechos Humanos, habida cuenta de las opiniones expresadas en el 36º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el cambio de designación propuesto;

2. *Invita* al Secretario General a que asegure que se asignen recursos adecuados, financieros y de otra índole, al sector de la Secretaría relacionado con los derechos humanos para que pueda desempeñar sus funciones, teniendo en cuenta los resultados del estudio pertinente que realizará la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 34/...⁹ de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución III

DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

La Asamblea General,

Recordando que una de las finalidades de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 1 de la Carta es promover el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales como están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/105 de 16 de diciembre de 1978, en que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que al continuar sus trabajos sobre el análisis general mencionado en el primer párrafo de su preámbulo tomara en cuenta los puntos de vista expresados sobre las distintas propuestas en el curso del debate general del tema durante los períodos de sesiones trigésimo segundo y trigésimo tercero de la Asamblea General, inclusive lo relativo a un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Considerando que no obstante ello durante su examen del análisis general de la Comisión de Derechos

Humanos el Grupo de Trabajo no pudo realizar una evaluación a fondo sobre la propuesta para crear el cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Decide considerar esta cuestión de la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos durante su 35º período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Proyecto de resolución IV

INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/123 de 16 de diciembre de 1977 y 33/46 de 14 de diciembre de 1978, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 23 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978¹⁰ y 24 (XXXV) de 14 de marzo de 1979¹¹, sobre instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando además que en su resolución 34/46 de 23 de noviembre de 1979 se subrayó la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de individuos y pueblos,

Teniendo presentes las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos aprobadas por el Seminario de las Naciones Unidas sobre instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos¹², que hizo suyas la Asamblea General en su resolución 33/46,

Teniendo presente además el Seminario sobre procedimientos a los que pueden recurrir las víctimas de discriminación racial, celebrado en Ginebra del 9 al 20 de julio de 1979,

1. *Invita* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas apropiadas para el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, teniendo presentes las directrices antes mencionadas;

2. *Subraya* la importancia de la integridad e independencia de esas instituciones nacionales con arreglo a la legislación nacional;

3. *Destaca* el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en la labor de las instituciones nacionales;

4. *Pide* al Secretario General que, al presentar a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones el informe que se pide en el párrafo 6 de la resolución 24 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, se base también en otras fuentes pertinentes, tales como informes y documentos de los seminarios

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34)*, cap. XXVI, secc. A.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36)*, cap. XXIV, secc. A.

⁶ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁷ Resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo.

⁸ A/C.5/32/17.

⁹ Proyecto de resolución I del presente informe.

¹² ST/HR/SER.A/2.

de las Naciones Unidas sobre instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos y sobre procedimientos a los que pueden recurrir las víctimas de discriminación racial y que, al presentar su informe a la Asamblea, describa los diversos tipos de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos existentes que se desprendan de la documentación que haya recibido y de las fuentes indicadas anteriormente;

5. *Decide* incluir en el programa de su trigésimo sexto período de sesiones un subtema titulado "Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos";

6. *Recomienda* a los Estados Miembros que pongan a los representantes de sus instituciones nacionales

al tanto del contenido del debate sobre el subtema mencionado.

*
*
*

32. La Tercera Comisión recomienda además a la Asamblea General que pida a la Comisión de Derechos Humanos, que, en el contexto del análisis general y del estudio que ha de emprender en su 36º período de sesiones, de conformidad con los párrafos 2 y 9, respectivamente, de la resolución 34/... de la Asamblea¹³, considere las propuestas que figuran en la resolución 34/...¹⁴ y que las tenga debidamente en cuenta al formular recomendaciones a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

¹³ Proyecto de resolución I del presente informe.

¹⁴ Proyecto de resolución II del presente informe.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I a IV y el proyecto de decisión presentados por la Tercera Comisión en su informe (A/34/704, párrs. 31 y 32). El proyecto de resolución I fue aprobado en votación registrada por 136 votos contra 1 y 7 abstenciones; el proyecto de resolución II fue aprobado en votación registrada por 103 votos contra ninguno y 39 abstenciones; el proyecto de resolución III fue aprobado en votación registrada por 72 votos contra 26 y 40 abstenciones; el proyecto de resolución IV y el proyecto de decisión fueron aprobados. Para los textos definitivos véanse las resoluciones 34/46 a 34/49 y la decisión 34/417¹⁵.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 87 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/196	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos: nota del Secretario General	
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, con la que transmite el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979	
A/34/398 y Corr.1	Estado de las convenciones internacionales en la esfera de los derechos humanos de las cuales es depositario el Secretario General: informe del Secretario General	
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	
A/34/614-S/13587	Carta, de fecha 24 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/621-S/13589	Carta, de fecha 26 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/C.3/34/L.15	Proyecto de resolución	Para los autores, véase A/34/704, párr. 6
A/C.3/34/L.15/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Ibid.</i> , párr. 7
A/C.3/34/L.15/Rev.2	Proyecto de resolución revisado	Para los autores y el texto, véase A/34/704, párrs. 8 y 31, proyecto de resolución I
A/C.3/34/L.16	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 14
A/C.3/34/L.16/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Ibid.</i> , párrs. 17 y 31, proyecto de resolución II
A/C.3/34/L.18	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 22
A/C.3/34/L.19	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párrs. 25 y 31, proyecto de resolución III
A/C.3/34/L.20	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párrs. 28 y 31, proyecto de resolución IV
A/C.3/34/L.21	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/34/L.15: nota del Secretario General	
A/C.3/34/L.22	Enmiendas al documento A/C.3/34/L.16	<i>Ibid.</i> , párr. 15
A/C.3/34/L.23	Enmiendas al documento A/C.3/34/L.18	<i>Ibid.</i> , párr. 23
A/C.3/34/L.25	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/34/L.16: nota del Secretario General	
A/C.3/34/L.26	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/34/L.18: nota del Secretario General	
A/C.3/34/L.32	Proyecto de decisión	<i>Ibid.</i> , párrs. 10 y 32
	<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/704</i>	
A/C.5/34/42	Nota del Secretario General	
A/34/708	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 98 del programa</i>

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 88 del programa*: Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:**

- a) Cuestionario relativo a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: informe del Secretario General;
- b) Declaraciones unilaterales de los Estados Miembros contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Secretario General;
- c) Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: informe del Secretario General

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/783	Informe de la Tercera Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		6
Lista de documentos		6

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 30a. a 33a., 35a. y 66a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 106a. sesión.

** Desde 1974, esta cuestión fue examinada por la Asamblea General en los siguientes períodos de sesiones: vigésimo noveno (en el marco del tema 12 del programa), trigésimo y trigésimo primero (tema 74), trigésimo segundo (tema 80) y trigésimo tercero (tema 83).

DOCUMENTO A/34/783

Informe de la Tercera Comisión

[Original: inglés/ruso]
[7 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con la resolución 33/178 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea el tema titulado:

“Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

- “a) Cuestionario relativo a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: informe del Secretario General;
- “b) Declaraciones unilaterales de los Estados Miembros contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Secretario General;
- “c) Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: informe del Secretario General.”

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 30a. a 33a., 35a. y 66a., celebradas entre el 30 de octubre y el 3 de diciembre de 1979. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros, los organismos especializados y los observadores sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Un informe del Secretario General (A/34/144) que contenía respuestas al cuestionario relativo a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- b) Un informe del Secretario General (A/34/145 y Add.1 a 3) que contenía declaraciones unilaterales de Estados Miembros contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) Un informe del Secretario General (A/34/431) relativo a un proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- d) El capítulo pertinente del informe de la Comisión de Derechos Humanos¹;

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6, cap. VIII.*

- e) Notas del Secretario General referentes a:
- i) Un proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, solicitado en la resolución 3453 (XXX) de la Asamblea General (A/34/146);
 - ii) La preparación de códigos de ética médica, solicitados en las resoluciones 3218 (XXIX), 3453 (XXX) y 31/85 de la Asamblea General (A/34/273);
- f) Una carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, con la que transmite el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1);
- g) Una carta, de fecha 10 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de Colombia, Fiji, Líbano, Lesotho, Polonia y Portugal (A/34/566).
5. En la 30a. sesión, celebrada el 30 de octubre, el Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema.

EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

A. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.24

6. En la 33a. sesión, celebrada el 1º de noviembre, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.24) titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", patrocinado por Grecia, India, Países Bajos y Suecia, a los que posteriormente se sumaron Costa Rica, Italia y Uganda.

7. En la misma sesión, los patrocinadores revisaron el texto del proyecto de resolución, sustituyeron el ordinal "35º" por el ordinal "36º" en el párrafo 3 de la parte dispositiva y, en el párrafo 6, intercalaron la frase "sobre la base del cuestionario" entre las frases "que haya recibido" y "a la Comisión".

8. En la 35a. sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó, sin someterlo a votación, el proyecto de resolución en su forma revisada (para el texto, véase *infra* párr. 13, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.28

9. En la 35a. sesión, la representante de Portugal presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.28) titulado "Proyecto de Código de Ética Médica", patrocinado por Grecia, Irlanda, Países Bajos y Portugal.

10. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (para el texto, véase *infra* párr. 13, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/34/L.65

11. En la 66a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el Presidente y Relator (Suecia) del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley presentó un proyecto de resolución (A/C.3/34/L.65) titulado "Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley", patrocinado por Australia, Bélgica, Ecuador, España, Filipinas, Irlanda, Italia, Nigeria, los Países Bajos, el Reino

Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida de Tanzania y Suecia, a los que posteriormente se sumaron Chile, los Estados Unidos de América y Kenya.

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (para el texto, véase *infra* párr. 13, proyecto de resolución III).

Recomendaciones de la Tercera Comisión

13. La Tercera Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando sus resoluciones 32/62 de 8 de diciembre de 1977, en que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborase un proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la luz de los principios contenidos en la Declaración 32/63 de 8 de diciembre de 1977, en que pidió al Secretario General que elaborase y distribuyese entre los Estados Miembros un cuestionario en el que se solicitase información acerca de las medidas adoptadas por ellos, incluso legislativas y administrativas, para poner en práctica los principios de la Declaración, y 32/64 de 8 de diciembre de 1977, en que exhortó a los Estados Miembros a que reforzasen su apoyo a la Declaración formulando declaraciones unilaterales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Toma nota con satisfacción* del importante progreso realizado en la elaboración de una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante el 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, según se indica en el informe sobre la marcha de los trabajos de la Comisión¹;

2. *Acoge con beneplácito* la resolución 1979/35 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, en cuya virtud el Consejo autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos, por un período de una semana antes del 36º período de sesiones de la Comisión, para terminar la labor acerca de un proyecto de convención;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 36º período de sesiones siga asignando alta prioridad a la cuestión de dar cima a un proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General (A/34/144) sobre las respuestas al cuestionario, preparado en cumplimiento de la resolución 33/178 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978;

5. *Encarece* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho que contesten el cuestionario de con-

formidad con las resoluciones 32/63 y 33/178 de la Asamblea General;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones la información adicional suministrada en respuesta al cuestionario, y que presente toda la información disponible que haya recibido sobre la base del cuestionario a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión sobre Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

7. *Toma nota asimismo* del informe del Secretario General (A/34/145 y Add.1 a 3) sobre declaraciones unilaterales, preparado en cumplimiento de las resoluciones 32/64 y 33/178 de la Asamblea General;

8. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a depositar las declaraciones unilaterales en poder del Secretario General, de conformidad con las resoluciones 32/64 y 33/178 de la Asamblea General;

9. *Pide* al Secretario General que continúe comunicando a la Asamblea General, en informes anuales, las declaraciones unilaterales ya depositadas y las declaraciones unilaterales adicionales que depositen los Estados Miembros;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", con la finalidad de considerar los progresos realizados en relación con este tema.

Proyecto de resolución II

PROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA

La Asamblea General,

Consciente de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Observando que el informe de la Organización Mundial de la Salud al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, sugirió la posibilidad de elaborar, con la cooperación de la Organización Mundial de la Salud, un "Estatuto sanitario de los reclusos" (véase A/34/273, anexo, parte II, párr. 10),

Recordando sus resoluciones 3218 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3453 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/85 de 13 de diciembre de 1976, en las que invitó a la Organización Mundial de la Salud a preparar un proyecto de código de ética médica pertinente para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Habiendo examinado la nota (A/34/273) en que el Secretario General transmite a los miembros de la Asamblea General el informe de la Organización Mundial de la Salud sobre la preparación de códigos de ética médica,

Observando con reconocimiento que el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud ha hecho suyos los principios establecidos en el informe

de su Director General sobre la preparación de códigos de ética médica, y ha pedido a su Director General que transmita dicho informe al Secretario General de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Secretario General que haga distribuir el proyecto de Código de Ética Médica a los Estados Miembros, los organismos especializados pertinentes y las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social interesadas para que ofrezcan sus observaciones y sugerencias y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

2. *Decide* examinar de nuevo la cuestión del proyecto de código de ética médica en su trigésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

Proyecto de resolución III

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

La Asamblea General,

Considerando que entre los propósitos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas figura la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando, en particular, la Declaración Universal de Derechos Humanos² y los Pactos internacionales de derechos humanos³,

Recordando asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Consciente de que la naturaleza de las funciones de aplicación de la ley en defensa del orden público y la forma en que dichas funciones se ejercen tienen una repercusión directa en la calidad de la vida de los individuos y de la sociedad en su conjunto,

Consciente de las importantes tareas que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley llevan a cabo concienzuda y dignamente, de conformidad con los principios de los derechos humanos,

Consciente, no obstante, de las posibilidades de abuso que entraña el ejercicio de esas tareas,

Reconociendo que el establecimiento de un código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es solamente una de varias medidas importantes para garantizar la protección de todos los derechos e intereses de los ciudadanos a quienes dichos funcionarios sirven,

Consciente de que existen otros importantes principios y requisitos previos para el desempeño humanitario de las funciones de aplicación de la ley, a saber:

a) Que, al igual que todos los organismos del sistema de justicia penal, todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella,

² Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

³ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

b) Que el mantenimiento efectivo de normas éticas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley depende de la existencia de un sistema de leyes bien concebido, aceptado popularmente y humanitario,

c) Que todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley forma parte del sistema de justicia penal, cuyo objetivo consiste en prevenir el delito y luchar contra la delincuencia, y que la conducta de cada funcionario del sistema repercute en el sistema en su totalidad,

d) Que todo organismo de ejecución de la ley, en cumplimiento de la primera norma de toda profesión, tiene el deber de la autodisciplina en plena conformidad con los principios y normas aquí previstos, y que todos los actos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben estar sujetos al escrutinio público, ya sea ejercido por una junta examinadora, un ministerio, una fiscalía, el poder judicial, un *ombudsman*, un comité de ciudadanos, o cualquier combinación de éstos, o por cualquier otro órgano examinador,

e) Que las normas en sí carecen de valor práctico a menos que su contenido y significado, mediante la educación y capacitación, y mediante vigilancia, pasen a ser parte del credo de todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley,

Aprueba el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que figura en el anexo a la presente resolución y decide transmitirlo a los gobiernos con la recomendación de que consideren favorablemente la posibilidad de utilizarlo en el marco de la legislación o la práctica nacionales como conjunto de principios que han de observar los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

ANEXO

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario⁴:

a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.

c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata.

d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos,

⁴ Los comentarios proporcionan información para facilitar el uso del Código en el marco de la legislación o la práctica nacionales. Además, en comentarios nacionales o regionales se podrían determinar características específicas de los sistemas y prácticas jurídicos de los diferentes Estados o de las diferentes organizaciones intergubernamentales regionales que fomentarán la aplicación del Código.

sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Comentario:

a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

b) En los comentarios de los distintos países sobre esta disposición deben indicarse las disposiciones regionales o nacionales que determinen y protejan esos derechos.

Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario:

a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesaria, según las circunstancias, para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.

b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objetivo legítimo que se ha de lograr.

c) El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Artículo 4

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Comentario:

Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación, de

otros. Se tendrá gran cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia. Toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia.

Artículo 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Comentario:

a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que

"[Todo acto de esa naturaleza constituye] una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos]".

b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera:

"...se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos"⁵.

c) El término "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.

Artículo 6

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Comentario:

a) La "atención médica", que se refiere a los servicios que presta cualquier tipo de personal médico, incluidos los médicos en ejercicio inscritos en el colegio respectivo y el personal paramédico, se proporcionará cuando se necesite o solicite.

b) Si bien es probable que el personal médico esté adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta la opinión de ese personal cuando recomiende que se dé a la persona en custodia el tratamiento apropiado por medio de personal médico no adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley o en consulta con él.

c) Se entiende que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán también atención médica a las víctimas de una violación de la ley o de un accidente ocurrido en el curso de una violación de la ley.

Artículo 7

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Comentario:

a) Cualquier acto de corrupción, lo mismo que cualquier otro abuso de autoridad, es incompatible con la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos.

b) Si bien la definición de corrupción deberá estar sujeta al derecho nacional, debe entenderse que abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos ilegítimos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos, una vez realizado u omitido el acto.

c) Debe entenderse que la expresión "acto de corrupción" anteriormente mencionada abarca la tentativa de corrupción.

Artículo 8

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse vigorosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

Comentario:

a) El presente Código se aplicará en todos los casos en que se haya incorporado a la legislación o la práctica nacional. Si la legislación o la práctica contiene disposiciones más estrictas que las del presente Código, se aplicarán esas disposiciones más estrictas.

b) El artículo tiene por objeto mantener el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que dependa principalmente la seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por otra. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán de las violaciones a sus superiores inmediatos y sólo adoptarán otras medidas legítimas sin respetar la escala jerárquica si no se dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son eficaces. Se entiende que no se aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por haber informado de que ha ocurrido o va a ocurrir una violación del presente Código.

c) El término "autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas" se refiere a toda autoridad o todo organismo existente con arreglo a la ley nacional, ya forme parte del órgano de ejecución de la ley o sea ajeno a él, que tenga facultades estatutarias, consuetudinarias o de otra índole para examinar reclamaciones y denuncias de violaciones dentro del ámbito del presente Código.

d) En algunos países puede considerarse que los medios de información cumplen funciones de control análogas a las descritas en el párrafo c) *supra*. En consecuencia, podría estar justificado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como último recurso y con arreglo a las leyes y costumbres de su país y a las disposiciones del artículo 4 del presente Código, señalaran las violaciones a la atención de la opinión pública a través de los medios de información.

⁵ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

e) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que observen las disposiciones del presente Código merecen el respeto, el apoyo total y la colaboración de la comunidad

y del organismo de ejecución de la ley en que prestan sus servicios, así como de los demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I a III presentados por la Tercera Comisión en su informe (A/34/783, párr. 13). Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 34/167 a 34/169⁶.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 88 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/144	Informe del Secretario General	
A/34/145 y Add.1 a 3	Informe del Secretario General	
A/34/146	Proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión: nota del Secretario General	
A/34/273	Preparación de códigos de ética médica: nota del Secretario General	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, con la que transmite el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979	
A/34/424	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño: nota del Secretario General	
A/34/431	Informe del Secretario General sobre un proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	
A/34/566	Carta, de fecha 10 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por los representantes de Colombia, Fiji, Lesotho, Líbano, Polonia y Portugal	
A/C.3/34/L.24	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/783, párrs. 6 y 13, proyecto de resolución I
A/C.3/34/L.28	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párrs. 9 y 13, proyecto de resolución II
A/C.3/34/L.65	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párrs. 11 y 13, proyecto de resolución III

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 89 del programa*: Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas:**

- a) Informe del Secretario General;
- b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/667	Informe de la Cuarta Comisión	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General	2
	Lista de documentos	2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 12a., 13a. y 15a. a 25a.; ibid., Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 75a. sesión.*

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 64 del programa), trigésimo (tema 86), trigésimo primero (tema 84), trigésimo segundo (tema 90) y trigésimo tercero (tema 92).

DOCUMENTO A/34/667

Informe de la Cuarta Comisión

[Original: inglés]
[13 de noviembre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 89, el tema titulado:

“Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas:

- “a) Informe del Secretario General;
- “b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”.

En la misma sesión, la Asamblea General decidió asignar el tema 89 a la Cuarta Comisión para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. La Cuarta Comisión, en su 2a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1979, decidió realizar un debate general acerca de los temas 18, 89, 91, 93 y 12, 94, y 95 del programa, en la inteligencia de que los diversos proyectos de resolución relativos a las cuestiones comprendidas en esos temas se considerarían separadamente.

3. La Comisión examinó el tema 89 en sus sesiones 12a., 13a. y 15a. a 25a., celebradas los días 17, 22 y 24 de octubre a 6 de noviembre de 1979.

4. En la 12a. sesión, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la in-

dependencia a los países y pueblos coloniales presentó el capítulo XXXIII (A/34/23/Add.9) del informe de ese Comité relativo al tema.

5. La Comisión tuvo también ante sí el informe del Secretario General sobre el tema (A/34/554).

6. Además, la Comisión tuvo ante sí una nota verbal, de fecha 6 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas (A/34/311).

7. El debate general sobre el tema 89, junto con los otros temas mencionados en el párrafo 2 *supra*, tuvo lugar en las sesiones 12a., 13a. y 15a. a 23a., celebradas los días 17, 22 y 24 de octubre a 2 de noviembre de 1979.

8. En la 24a. sesión, celebrada el 5 de noviembre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución (A/C.4/34/L.19), que fue patrocinado finalmente por los siguientes Estados Miembros: Angola, Argelia, Barbados, Congo, Egipto, Etiopía, Guinea-Bissau, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Trinidad y Tabago, Túnez y Yugoslavia.

9. En su 25a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/34/L.19, en votación registrada, por 77 votos contra ninguno y 4 abstenciones (véase párr. 10 *infra*)¹. La votación fue como sigue:

¹ Los siguientes Estados Miembros formularon declaraciones en explicación de su voto: Dinamarca, Francia, Japón y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Egipto, España, Etiopía, Finlandia, Grecia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Maldivas, México, Mongolia, Mozambique, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Suecia, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Austria, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Recomendación de la Cuarta Comisión

10. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO *e* DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 33/37 de 13 de diciembre de 1978, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta (A/34/23/Add.9, cap. XXXIII) y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General sobre el tema (A/34/554),

Deplorando que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 75a. sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 1979, la Asamblea General, en votación registrada, aprobó el proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión en su informe (A/34/667, párr. 10) por 136 votos contra ninguno y 3 abstenciones. Para el texto definitivo, véase resolución 34/33².

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.*

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 89 del programa que no se reproducen en el fascículo.

Signatura del documento
A/34/23/Add.9

Título o descripción
Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (cap. XXXIII)

Observaciones y referencias
Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. XXXIII

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/311	Nota verbal, de fecha 6 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Portugal	Mimeografiado
A/34/554	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.4/34/L.19	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/667, párrs. 8 y 10

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 90 del programa*: Cuestión de Rhosesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales**

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/820	Informe de la Cuarta Comisión	1
A/34/L.65/Rev.1	Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Egipto, Ghana, Guinea-Bissau, Jamahiriya Árabe Libia, Liberia, Madagascar, Mali, Mozambique, Nigeria, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Uganda y Zambia: proyecto de resolución revisado	2
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		3
Lista de documentos		4

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión*, sesiones 13a., 23a., 26a., 27a., 29a. a 34a., 36a. y 37a.; *ibid.*, *Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 101a., 106a. y 108a. Véanse también los fascículos de anexos relativos a los temas 18, 89, 92, 93 y 12, 94, y 95 del programa.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 67 del programa), trigésimo (tema 89), trigésimo primero (tema 86), trigésimo segundo (tema 92) y trigésimo tercero (tema 93).

DOCUMENTO A/34/820

Informe de la Cuarta Comisión

[Original: inglés]
[12 de diciembre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 90, el tema titulado

“Cuestión de Rhosesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”.

En la misma sesión, la Asamblea decidió asignar el tema 90 a la Cuarta Comisión para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. La Cuarta Comisión examinó el tema en sus sesiones 26a., 27a., 29a. a 34a., 36a., y 37a., celebradas entre el 8 de noviembre y el 11 de diciembre de 1979.

3. En la 29a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó el capítulo VIII (A/34/23/Add.1) del informe del Comité, relativo a Rhosesia del Sur. La Cuarta Comisión también tuvo a la vista las siguientes comunicaciones dirigidas al Secretario General:

a) Carta de Guinea Ecuatorial de 14 de febrero de 1979 (A/34/88-S/13084);

b) Cartas de Sri Lanka de 7 y 15 de marzo, 16 de abril y 6 de julio de 1979 (A/34/111-S/13151, A/34/126-S/13185, A/34/186-S/13252, A/34/187-S/13253, A/34/357);

c) Cartas de Zambia de 9 y 11 de abril, 29 de junio y 24 de agosto de 1979 (A/34/171-S/13235, A/34/179-S/13244, A/34/346-S/13427, A/34/439-S/13515);

d) Carta de Egipto de 2 de mayo de 1979 (A/34/220-S/13295);

e) Carta de Mongolia de 9 de mayo de 1979 (A/34/228-S/13309);

f) Carta de Ghana de 24 de mayo de 1979 (A/34/279);

g) Carta de Marruecos de 27 de julio de 1979 (A/34/389 y Corr.1);

h) Cartas de Cuba de 1º y 16 de octubre de 1979 (A/34/542, A/34/599);

i) Carta de Madagascar de 4 de diciembre de 1979 (A/C.4/34/13).

Además, la Comisión tuvo a la vista una nota del Secretario General (A/34/499) que estaba vinculada, entre otras cosas, al tema.

4. Durante el examen del tema efectuado por la Cuarta Comisión, el Sr. Josiah Chinamano, el Sr. Edgar Tekere y el Sr. Mtshana Ncube, representantes del Frente Patriótico, el movimiento de liberación nacional del Territorio, participaron en calidad de observadores en las actuaciones de la Comisión de conformidad con las disposiciones contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

5. En la 26a. sesión, celebrada el 8 de noviembre, el Sr. Chinamano formuló una declaración. En la 31a.

sesión, celebrada el 29 de noviembre, el Sr. Ncube también hizo una declaración.

6. La Cuarta Comisión accedió a las siguientes solicitudes de audiencia en relación con su examen del tema:

<i>Peticionario</i>	<i>Sesión en la que se accedió a la solicitud de audiencia</i>
Reverendo G. Michael Scott (A/C.4/34/9)	13a.
Sr. Romesh Chandra, Consejo Mundial de la Paz (A/C.4/34/9/Add.1)	23a.

7. En su 27a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión oyó declaraciones del Reverendo Scott, así como del Sr. Chandra y el Sr. Amos Ngwenya del Consejo Mundial de la Paz.

8. El debate general sobre el tema se llevó a cabo en las sesiones 29a. a 34a. y 36a., celebradas entre el 26 de noviembre y el 4 de diciembre.

9. En la 26a. sesión, a propuesta de los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia, Angola y Mozambique y tras oír una declaración del Presidente sobre las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió que la declaración formulada por el Sr. Chinamano en dicha sesión (véase párr. 5 *supra*) se reprodujera como documento de la Comisión

(A/C.4/34/L.26). En la 27a. sesión, a propuesta del representante de Ghana y tras oír una declaración del Presidente sobre las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió que en el acta de la sesión (A/C.4/34/SR.27) se reprodujeran *in extenso*, las declaraciones de los peticionarios (véase párr. 7 *supra*). En la 29a. sesión, a propuesta del representante de Malí y tras oír una declaración del Presidente sobre las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió que la declaración formulada en dicha sesión por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se reprodujera como documento de la Comisión (A/C.4/34/L.27). En la 31a. sesión, a propuesta de los representantes de Ghana y Madagascar y tras oír una declaración del Presidente sobre las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió que la declaración formulada por el Sr. Ncube en dicha sesión (véase párr. 5 *supra*) se reprodujera como documento de la Comisión (A/C.4/34/L.28).

10. En su 37a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, la Cuarta Comisión, a propuesta del Presidente, decidió concluir el examen del tema en la inteligencia de que, según procediera, la Asamblea General podría adoptar una decisión sobre el tema directamente en sesión plenaria, a la luz de los acontecimientos conexas en relación con el Territorio.

DOCUMENTO A/34/L.65/REV.1

Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Egipto, Ghana, Guinea-Bissau, Jamahiriya Arabe Libia, Liberia, Madagascar, Malí, Mozambique, Nigeria, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Uganda y Zambia: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]
[18 de diciembre de 1979]

CUESTIÓN DE RHODESIA DEL SUR

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/34/23 (partes III a V), caps. V, VI y VII; A/34/23/Add.1, cap. VIII],

Habiendo oído las declaraciones del representante de la Potencia administradora [véanse A/C.4/34/SR.29 (A/C.4/34/L.27 para el texto completo) y A/C.4/34/SR.36],

Habiendo oído además las declaraciones de los representantes del Frente Patriótico [véanse A/C.4/34/SR.26 y 31 (A/C.4/34/L.26 y 28 para los textos completos)], que participaron en calidad de observadores en el examen del tema,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como las demás resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas en el apoyo a la lucha del pueblo de Rhodesia del Sur por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia,

Teniendo presente que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad primordial de descolonizar Rhodesia del Sur (Zimbabwe) de conformidad con la resolución 1514 (XV) y de poner fin a la crítica situación que, como ha afirmado repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Observando que el Gobierno del Reino Unido ha asumido su responsabilidad en calidad de Potencia administradora y se ha comprometido a descolonizar Rhodesia del Sur sobre la base de elecciones libres y democráticas que lleven a Rhodesia del Sur a una auténtica independencia aceptada por la comunidad internacional,

Teniendo presente la resolución relativa a Zimbabwe aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia, especialmente su afirmación de que el Frente Patriótico es el único legítimo y auténtico representante del pueblo de Zimbabwe [véase A/34/552, anexo I, resolución CM/Res.719 (XXXIII)],

Teniendo presentes además las disposiciones pertinentes de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana [véase A/34/542, anexo, secc. 1, párrs. 51 a 60],

Preocupada por las amenazas que Sudáfrica plantea a la independencia, la unidad y la paz de Zimbabwe,

Preocupada también por la amenaza que plantean los mercenarios al establecimiento de la independencia auténtica en Zimbabwe,

Teniendo presente que las negociaciones de Lancaster House, en Londres, fueron el resultado directo de la lucha armada librada por el pueblo de Zimbabwe bajo la dirección del Frente Patriótico, su único representante legítimo,

Encomiando la firme determinación del pueblo de Zimbabwe, bajo la dirección del Frente Patriótico, de lograr la libertad y la independencia,

Deplorando las medidas adoptadas por algunos Estados para levantar unilateralmente las sanciones, en violación de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como a la legitimidad de su lucha por lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* el principio de que no debe haber independencia antes de la instauración del gobierno de la mayoría en Zimbabwe y, a este respecto, toma nota de los acuerdos concertados en Lancaster House encaminados a lograr la independencia auténtica sobre la base de elecciones libres y justas;

3. *Encomia* al Frente Patriótico por su contribución decisiva a las negociaciones y declara solemnemente que una solución justa y duradera en Zimbabwe sólo será posible con la plena participación del Frente Patriótico en todas las etapas de la aplicación de los acuerdos concertados en Lancaster House;

4. *Insta* a que se apliquen plena y fielmente los acuerdos concertados en Lancaster House;

5. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por su intervención en Rhodesia del Sur, incluida la presencia en el Territorio de sus fuerzas militares y de seguridad;

6. *Condena enérgicamente también* la presencia de mercenarios en Rhodesia del Sur;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que asegure el retiro inmediato y total de Rhodesia del Sur de las fuerzas sudafricanas y de todos los mercenarios;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que también vele por que Sudáfrica no haga realidad sus amenazas de socavar la aplicación de los acuerdos concertados en Lancaster House;

9. *Declara* que la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, de 29 de mayo de 1968, que impuso sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur, sólo puede ser revocada por una decisión del Consejo y que toda acción unilateral a este respecto constituiría una violación de la obligación asumida por los Estados Miembros en virtud del Artículo 25 de la Carta;

10. *Insta* al Consejo de Seguridad a que siga de cerca la situación hasta que el pueblo de Zimbabwe logre la independencia auténtica y el gobierno de la mayoría;

11. *Pide* a todos los Estados que presten urgentemente asistencia material sustancial a los Gobiernos de Angola, Botswana, Mozambique y Zambia a fin de permitirles reconstruir su infraestructura socioeconómica afectada negativamente por los constantes actos de agresión del régimen racista ilegal de la minoría de Rhodesia del Sur y por la aplicación de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad;

12. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en estudio la situación existente en el Territorio y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1979, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión (A/34/820) (decisión 34/424¹).

En su 108a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General se pronunció sobre el proyecto de resolución presentado sobre la cuestión de Rhodesia del Sur (A/34/L.65/Rev.1). A petición del representante del Senegal, se votó por separado sobre el último párrafo del preámbulo y fue aprobado en votación registrada por 95 votos contra 17 y 28 abstenciones. El proyecto de resolución en su totalidad fue aprobado en votación registrada por 107 votos contra 16 y 21 abstenciones. Para el texto definitivo, véase resolución 34/192¹.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 90 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/23 (partes III a V) y A/34/23/Add.1	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (caps. V a VIII)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. V a VIII</i>
A/34/88-S/13084	Carta, de fecha 14 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Guinea Ecuatorial, por la que se transmite una declaración de esa fecha del grupo de Estados de Africa	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979</i>
A/34/111-S/13151	Carta, de fecha 7 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmite el texto de un comunicado de esa fecha emitido por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados	<i>Ibid.</i>
A/34/126-S/13185	Carta, de fecha 15 de marzo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmite el comunicado final de la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países no Alineados celebrada en Maputo	<i>Ibid.</i>
A/34/171-S/13235	Carta, de fecha 9 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Zambia, por la que se transmite un estudio preparado por la Secretaría del Commonwealth	<i>Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1979</i>
A/34/179-S/13244	Carta, de fecha 11 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Zambia, por la que se transmite un mensaje de la Conferencia Internacional de la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y del Asia	<i>Ibid.</i>
A/34/186-S/13252	Carta, de fecha 16 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmite el texto de un comunicado de esa fecha emitido por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados	<i>Ibid.</i>
A/34/187-S/13253	Carta, de fecha 16 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmite el texto de un comunicado de esa fecha emitido por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados	<i>Ibid.</i>
A/34/220-S/13295	Carta, de fecha 2 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Egipto, por la que se transmite el texto de una declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de su país	<i>Ibid.</i>
A/34/228-S/13309	Carta, de fecha 9 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Mongolia, por la que se transmite el texto de una declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de su país	<i>Ibid.</i>
A/34/279	Carta, de fecha 24 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Ghana, por la que se transmite un documento preparado por la Asociación Nacional de Abogados de los Estados Unidos	
A/34/346-S/13427	Carta, de fecha 29 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Zambia, por la que se transmite un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de su país	<i>Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979</i>
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmiten varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmiten el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/34/439-S/13515	Carta, de fecha 24 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Zambia, por la que se transmite el comunicado final de la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth celebrada en Lusaka	<i>Ibid.</i>
A/34/499	Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional: nota del Secretario General	
A/34/542	Carta, de fecha 1° de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana	
A/34/552	Carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Lesotho, por la que se transmiten las resoluciones del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33° período ordinario de sesiones y las declaraciones, resoluciones y decisiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de esa Organización en su 16° período ordinario de sesiones	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/599	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el comunicado emitido el 6 de octubre de 1979 en la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países no Aligned celebrada en Nueva York	
A/34/L.65	Angola, Argelia, Benin, Botswana, Ghana, Liberia, Mozambique, Nigeria, República Unida de Tanzania y Zambia: proyecto de resolución	Reemplazado por A/34/L.65/Rev.1
A/C.4/34/9 y Add.1	Solicitudes de audiencia	
A/C.4/34/13	Carta, de fecha 4 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Madagascar, por la que se transmite el texto de un comunicado de esa fecha del Gobierno de su país	
A/C.4/34/L.26	Declaración formulada por el Sr. Josiah Chinamano en la 26a. sesión de la Cuarta Comisión, el 8 de noviembre de 1979	
A/C.4/34/L.27	Declaración formulada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la 29a. sesión de la Cuarta Comisión, el 26 de noviembre de 1979	
A/C.4/34/L.28	Declaración formulada por el Sr. Mtshana Ncube en la 31a. sesión de la Cuarta Comisión, el 29 de noviembre de 1979	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 91 del programa*: Cuestión de Timor Oriental:** informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/668	Informe de la Cuarta Comisión	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General	3
	Lista de documentos	3

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 3a., 6a. y 10a. a 24a.; ibid., Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 75a. sesión.*

** La Asamblea General examinó esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: trigésimo (tema 88 del programa), trigésimo primero (tema 25), trigésimo segundo (tema 93) y trigésimo tercero (tema 94).

DOCUMENTO A/34/668

Informe de la Cuarta Comisión

[Original: inglés]
[13 de noviembre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 91, el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales". En la misma sesión, la Asamblea decidió asignar el tema a la Cuarta Comisión para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. La Cuarta Comisión, en su 2a. sesión, que tuvo lugar el 27 de septiembre de 1979, decidió celebrar un debate general que abarcara los temas 18, 89, 91, 93 y 12, 94, y 95 del programa, en la inteligencia de que los distintos proyectos de resolución sobre las cuestiones comprendidas en dichos temas se examinarían por separado.

3. La Comisión examinó el tema 91 en sus sesiones 12a. a 24a., celebradas entre el 17 de octubre y el 5 de noviembre de 1979.

4. En la 12a. sesión, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó el capítulo XI (A/34/23/Add.3) del informe de ese Comité, relativo a Timor Oriental.

5. En relación con su examen del tema, la Comisión también tuvo ante sí las siguientes comunicaciones dirigidas al Secretario General:

a) Nota verbal de Portugal de 6 de abril de 1979 (A/34/311);

b) Carta de Sri Lanka de 6 de julio de 1979 (A/34/357);

c) Carta de Cuba de 1° de octubre de 1979 (A/34/542).

Además, la Comisión tuvo ante sí las siguientes cartas dirigidas a su Presidente:

a) Cartas de Indonesia de 1°, 2, 12 y 18 de octubre de 1979 (A/C.4/34/5 y Add.1 a 3);

b) Carta de Mozambique de 15 de octubre de 1979 (A/C.4/34/8).

6. La Cuarta Comisión accedió a las siguientes solicitudes de audiencia en relación con su examen del tema:

<i>Peticionario</i>	<i>Sesión en la que se accedió a la solicitud de audiencia</i>
Sr. Paulo Pires, União Democrática Timorese (UDT) (A/C.4/34/3)	3a.
Sr. Carlos Afonso Henriques, Movimento Nacional para a Libertação e Independência de Timor Dili (MNLITD) (A/C.4/34/3/Add.1)	6a.
Sra. Elizabeth Traube (A/C.4/34/3/Add.2)	6a.
Sr. José Ramos-Horta, Frente Revolucionária de Timor Leste Independente (FRETILIN) (A/C.4/34/3/Add.3)	6a.
Sra. Maureen R. Berman, Liga Internacional de los Derechos del Hombre (A/C.4/34/3/Add.4)	11a.
Sr. Noam Chomsky (A/C.4/34/3/Add.5)	13a.
Sr. John Dowd, Comisión Internacional de Juristas, sección australiana (A/C.4/34/3/Add.6)	14a.
Sr. Bruce P. Cámeron, Americans for Democratic Action (A/C.4/34/3/Add.7)	17a.
Padre Francisco M. Fernandes (A/C.4/34/3/Add.8)	17a.

7. La Comisión oyó declaraciones de los peticionarios según se indica a continuación: la Sra. Traube y el Sr. Pires, en su 13a. sesión, el 22 de octubre; el Sr. Roger Clark, de la Liga Internacional de los Derechos del Hombre, el Sr. Elías de Jesús Aniceto, de MNLITD, y el Sr. Ramos-Horta, en su 14a. sesión, el 23 de octubre; el Sr. Chomsky, en su 16a. sesión, el 24 de octubre; el Sr. Dowd, en su 17a. sesión, el 25 de octubre, y el Sr. Cameron y el Padre Fernandes, en su 18a. sesión, el 26 de octubre.

8. El debate general sobre el tema 91, junto con los otros temas mencionados en el párrafo 2 *supra*, tuvo lugar en las sesiones 12a., 13a. y 15a. a 23a., celebradas los días 17, 22 y 24 de octubre a 2 de noviembre de 1979.

9. En la 21a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de Uganda presentó un proyecto de resolución (A/C.4/34/L.3) en nombre de los siguientes Estados Miembros: Angola, Argelia, Barbados, Benin, Cabo Verde, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Malawi, Mozambique, Nicaragua, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles y Uganda.

10. En la 22a. sesión, celebrada el 1º de noviembre, los patrocinadores del proyecto de resolución, a los que posteriormente se sumaron el Congo, Ghana, Granada, Guinea, Lesotho, Swazilandia y Trinidad y Tabago, presentaron un texto revisado (A/C.4/34/L.3/Rev.1), en el cual el párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía:

“5. *Pide* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que presten toda la asistencia posible al pueblo de Timor Oriental, y especialmente a los niños y a las personas que tratan de partir para otro país;”

era reemplazado por:

“5. *Pide* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, presten toda la asistencia posible al pueblo de Timor Oriental, especialmente a los niños y a las personas que tratan de partir hacia otro país para reunirse con sus familias;”

11. En su 23a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado (A/C.4/34/L.3/Rev.1), en votación registrada, por 55 votos contra 26 y 42 abstenciones (véase párr. 12 *infra*)¹. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Botswana, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Irán, Islandia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Mali, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Portugal, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen Democrático, Zambia.

Votos en contra: Australia, Bangladesh, Chile, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Japón, Jordania, Malasia, Maldivas, Nueva Zelandia, Omán, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, Singapur, Sudán, Suriname, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay, Yemen.

¹ Hicieron declaraciones para explicar su voto los siguientes Estados Miembros: Australia, Bélgica, Canadá, Francia y Suecia.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Bután, Birmania, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Dinamarca, España, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Guatemala, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Kuwait, Luxemburgo, Marruecos, Mauritania, Nepal, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida del Camerún, Rumania, Samoa, Sri Lanka, Venezuela, Yugoslavia.

Recomendación de la Cuarta Comisión

12. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CUESTIÓN DE TIMOR ORIENTAL

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Teniendo presente la parte relativa a Timor Oriental de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542, anexo, secc. 1, párr. 155),

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio (A/34/23/Add.3, cap. XI),

Habiendo oído las declaraciones hechas por los representantes de Portugal (véase A/C.4/34/SR.13), en calidad de Potencia administradora, y de Indonesia (véanse A/C.4/34/SR.3, 6, 10, 13, 14 y 17),

Habiendo oído también las declaraciones hechas por los peticionarios (véanse A/C.4/34/SR.13, 14, 16, 17 y 18), incluido el representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente (véase A/C.4/34/SR.14),

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Declara* que debe permitirse que el pueblo de Timor Oriental determine libremente su propio futuro, bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

3. *Expresa su más profunda preocupación* por los sufrimientos ocasionados al pueblo de Timor Oriental por la situación que impera actualmente en el Territorio;

4. *Insta* a todas las partes interesadas a que faciliten la entrada en el Territorio de asistencia de socorro internacional para aliviar los sufrimientos del pueblo de Timor Oriental;

5. *Pide* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, presten toda la asistencia posible al pueblo de Timor Oriental, especialmente a

los niños y a las personas que tratan de partir hacia otro país para reunirse con sus familias;

6. *Pide* al Secretario General que se mantenga al tanto de la ejecución de la presente resolución y que pre-

sente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 75a. sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 1979, la Asamblea General, en votación registrada, aprobó el proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión en su informe (A/34/668, párr. 12) por 62 votos contra 31 y 45 abstenciones. Para el texto definitivo, véase resolución 34/40².

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.*

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 91 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/23/Add.3	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (cap. XI)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. XI</i>
A/34/311	Nota verbal, de fecha 6 de abril de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Portugal	
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmiten varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados	
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana	
A/C.4/34/3 y Add.1 a 8	Solicitudes de audiencia	
A/C.4/34/5 y Add.1 a 3	Cartas, de fechas 1º, 2, 12 y 18 de octubre de 1979, dirigidas al Presidente de la Cuarta Comisión por el representante de Indonesia, relativas a las solicitudes de audiencia contenidas en los documentos A/C.4/34/3 y Add.1 a 5	
A/C.4/34/8	Carta, de fecha 15 de octubre de 1979, dirigida al Presidente de la Cuarta Comisión por el representante de Mozambique, por la que se transmite una nota del Sr. Roque F. Rodrigues, del Comité Central del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independente	
A/C.4/34/L.3	Proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.4/34/L.3/Rev.1. Para los patrocinadores, véase A/34/668, párr. 9
A/C.4/34/L.3/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/668, párrs. 9, 10 y 12

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 92 del programa*: Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional** : informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/699	Informe de la Cuarta Comisión	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General	5
	Lista de documentos	5

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 3a. a 11a., 27a. y 28a.; ibid., Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 75a. sesión.*

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 68 del programa), trigésimo (tema 90), trigésimo primero (tema 87), trigésimo segundo (tema 94) y trigésimo tercero (tema 95).

DOCUMENTO A/34/699

Informe de la Cuarta Comisión

[Original: inglés]
[19 de noviembre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 92, el tema titulado

“Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia de Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”.

En la misma sesión, la Asamblea decidió asignar el tema 92 a la Cuarta Comisión para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. La Cuarta Comisión examinó el tema en sus sesiones 3a. a 11a., 27a. y 28a., celebradas entre el 3 de octubre y el 19 de noviembre de 1979.

3. En la 3a. sesión, celebrada el 3 de octubre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó el capítulo V [A/34/23 (parte III)] del informe de ese Comité, relativo al tema.

4. En relación con su examen del tema, la Cuarta Comisión también tuvo ante sí una carta, de fecha 11 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (A/34/542).

5. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 3a. a 11a., celebradas del 3 al 15 de octubre.

6. En la 27a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia presentó un proyecto de resolución (A/C.4/34/L.23), patrocinado finalmente por los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Guinea, Guinea-Bissau, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático y Zambia.

7. En la 28a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, el Presidente señaló a la atención una enmienda al proyecto de resolución A/C.4/34/L.23 presentada por la Argentina, Ecuador, México, Panamá y el Perú (A/C.4/34/L.25), mediante la cual se suprimirían las palabras “y algunos países de América Latina” al final del párrafo dispositivo 7.

8. En la misma sesión, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia informó a la Cuarta Comisión de que

los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.4/34/L.23 habían aceptado la enmienda mencionada.

9. También en la misma sesión, la Comisión, en votación registrada, aprobó el proyecto de resolución A/C.4/34/L.23 en su forma enmendada, por 86 votos contra 15 y 32 abstenciones (véase párr. 10 *infra*)¹. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Suriname, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de Australia, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alto Volta, Austria, Bolivia, Botswana, Comoras, Costa de Marfil, Chad, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Gabón, Grecia, Guatemala, Honduras, Islandia, Lesotho, Malawi, Noruega, Omán, Paraguay, República Centroafricana, República Unida del Camerún, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Turquía.

Recomendación de la Cuarta Comisión

10. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN RHODESIA DEL SUR, EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMÁS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL, ASÍ COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL *apartheid* Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que

¹ Los siguientes Estados Miembros formularon declaraciones para explicar su voto: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Bélgica, Birmania, Botswana, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Lesotho, Malasia, Noruega, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Sierra Leona, Suecia, Suriname, Tailandia y Turquía.

constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión [A/34/23 (parte III), cap. V],

Teniendo en cuenta las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia referentes a esta cuestión (véase A/34/24, vols. I y II),

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Teniendo en cuenta la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia², aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*³, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*,

Recordando la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia, que figuran en la resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978 de la Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º periodo ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 17 al 20 de julio de 1979 (véase A/34/552),

Teniendo presente también la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (véase A/34/542, anexo),

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional y en otros

² A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

³ *Informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid, Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en el África meridional, en asociación con los regímenes ilegales de la minoría racista, constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las resoluciones 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 y 33/40 de 13 de diciembre de 1978 de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para poner término en los territorios coloniales, particularmente en África, a las empresas de propiedad de sus nacionales o de entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, y para impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de esos habitantes,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando beneficios considerables en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el África meridional, impidiendo así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que siguen recibiendo el régimen minoritario racista de Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con ellos en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia y del Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe), respectivamente, y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de estos territorios,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción ilegal de uranio y la colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, en materia nuclear, de ciertos países occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar capacidad nuclear y militar, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y el acceso de ésta al poder nuclear,

Profundamente preocupada por el hecho de que los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, siguen privando a las poblaciones autóctonas de otros territorios coloniales, incluidos los de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y porque los habitantes de esos territorios siguen siendo despojados de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras no adoptan medidas eficaces para salvaguardar esa propiedad,

Consciente de la necesidad continua de movilizar la opinión pública mundial en contra de la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, particularmente en África,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación, a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reafirma* las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, así como de la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid* aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*;

3. *Reitera* que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos y los intereses de esos pueblos a intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* que, mediante su explotación exhaustiva de recursos naturales, la continuada acumulación y repatriación de ingentes utilidades y su utilización para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y el afianzamiento de la dominación colonial sobre los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales del África meridional constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por parte de los habitantes autóctonos;

5. *Condena* todas las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en Namibia, Rhodesia del Sur y Sudáfrica, y declara que su colaboración con los regímenes de las minorías racistas es perjudicial para los intereses de los pueblos oprimidos y obstaculiza la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

6. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga observando de cerca la situación en otros territorios no autónomos con miras a lograr que todas las actividades económicas en esos territorios tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia, y a que no se explote a esos pueblos con fines políticos, militares o de otro tipo de manera perjudicial para sus intereses;

7. *Condena* a todos los países que siguen manteniendo relaciones políticas, diplomáticas, económicas, comerciales, militares, nucleares y de otro tipo con los regímenes de Sudáfrica y Rhodesia del Sur en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en particular el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, Francia, el Japón, Bélgica, Israel e Italia;

8. *Condena enérgicamente* la colusión entre Alemania, República Federal de, Estados Unidos, Francia, Is-

rael y Sudáfrica en la esfera nuclear y pide a todos los demás gobiernos que sigan absteniéndose de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o material militar nucleares;

9. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

10. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de hacer inversiones en los países de los regímenes minoritarios racistas del Africa meridional, o de concederles préstamos, y también de concertar cualesquiera acuerdos y de adoptar cualesquiera medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ellos;

11. *Expresa su convicción* de que debe ampliarse el alcance de las sanciones adoptadas contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur de manera que incluya todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y pide al Consejo de Seguridad que considere la adopción de medidas apropiadas a este respecto;

12. *Condena* todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, así como la continua inobservancia de dichas sanciones por ciertos Estados Miembros, pues ese proceder es contrario a las obligaciones contraídas por esos Estados en virtud del Artículo 25 de la Carta;

13. *Condena enérgicamente* el suministro de petróleo y de derivados del petróleo a Rhodesia del Sur por las compañías petroleras del Reino Unido que, con este acto deliberado, burlan las sanciones de las Naciones Unidas y refuerzan el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

14. *Deplora* la complicidad de los gobiernos sucesivos del Reino Unido en la violación de las sanciones de las Naciones Unidas por las compañías petroleras del Reino Unido, tal como se ha revelado en el informe Bingham⁴ sobre el suministro de petróleo y de derivados del petróleo al régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

15. *Condena* a los países productores o exportadores de petróleo que suministran petróleo crudo y derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica y exige que estos países pongan fin inmediatamente a toda exportación de petróleo crudo o derivados del petróleo a los regímenes racistas del Africa meridional y tomen las medidas necesarias contra las compañías petroleras que, en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas en materia de sanciones, continúan entregando petróleo a esos regímenes;

16. *Elogia* al nuevo Gobierno del Irán por haber roto relaciones diplomáticas, militares, económicas, comerciales y de otra índole con el régimen racista de Sudáfrica y, en especial, por observar efectivamente el embargo de petróleo contra ese régimen;

17. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras

⁴ T. H. Bingham y S. M. Gray, *Report on the Supply of Petroleum and Petroleum Products to Rhodesia*, Londres, Her Majesty's Stationery Office for the Foreign and Commonwealth Office, 1978.

formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

18. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974⁵, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación;

19. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su continuo saqueo y explotación de los recursos naturales de Namibia en total desprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano;

20. *Insta una vez más* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones económicas, financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

21. *Condena enérgicamente* al régimen minoritario racista de Sudáfrica que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta, sigue colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, y pide al Consejo de Seguridad que aplique las disposiciones de la presente resolución e imponga sanciones económicas a Sudáfrica, incluidos el embargo del petróleo y el retiro de las inversiones en ese país;

22. *Invita* a todos los gobiernos y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General, y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 de la Asamblea, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

23. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios e injustos que existan en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

24. *Pide* al Secretario General que emprenda, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia con miras a informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales de los territorios coloniales, a la explotación de las poblaciones autóctonas por monopolios extranjeros y al apoyo que éstos prestan a los regímenes colonialistas y racistas;

25. *Hace suya* la propuesta formulada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Afri-

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1)*, párr. 84. El Decreto se ha publicado en su forma definitiva en la *Gaceta de Namibia No. 1*.

cana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979, de organizar en 1980 en forma conjunta con las Naciones Unidas una conferencia internacional para movilizar a la opinión pública mundial en apoyo de la aplicación eficaz de sanciones económicas y de otro tipo contra Sudáfrica [véase A/34/552, anexo I, resolución CM/Res.734 (XXXIII)];

26. *Hace un llamamiento* a todas las organizaciones no gubernamentales internacionales para que prosigan su campaña encaminada a movilizar a la opinión

pública internacional en apoyo de la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra los regímenes de Pretoria y Salisbury;

27. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 75a. sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 1979, la Asamblea General, en votación registrada, aprobó el proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión en su informe (A/34/699, párr. 10) por 88 votos contra 15 y 33 abstenciones. Para el texto definitivo, véase resolución 34/41⁶.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.*

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 92 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/23 (parte III)	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (cap. V)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. V</i>
A/34/24	Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	<i>Ibid., Suplemento No. 24, vols. I y II</i>
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana	
A/34/552	Carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Lesotho, por la que se transmiten las resoluciones del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones y las declaraciones, resoluciones y decisiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de esa Organización en su 16º período ordinario de sesiones	
A/34/599	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el comunicado emitido el 6 de octubre de 1979 en la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países no Alineados celebrada en Nueva York	
A/C.4/34/L.23	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/699, párrs. 6, 7 y 10
A/C.4/34/L.25	Enmienda al proyecto de resolución contenido en el documento A/C.4/34/L.23	<i>Idem</i> , párr. 7

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 93 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas*:

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informe del Secretario General

Tema 12 del programa: Informe del Consejo Económico y Social (capítulo XXVIII)**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/669	Informe de la Cuarta Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		4
Lista de documentos		4

* Para las actas de las sesiones relativas a esta cuestión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión*, sesiones 12a., 13a. y 15a. a 24a.; *ibid.*, *Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 75a. sesión.

Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (temas 69 y 12 del programa), trigésimo (temas 91 y 12), trigésimo primero (temas 88 y 12), trigésimo segundo (temas 95 y 12) y trigésimo tercero (temas 96 y 12).

** Para la documentación relativa a las otras partes del informe del Consejo Económico y Social, véase el fascículo de anexos correspondiente al tema 12 del programa.

DOCUMENTO A/34/669

Informe de la Cuarta Comisión

[Original: inglés]
[13 de noviembre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como temas 93 y 12, los temas siguientes:

“93. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas:

“a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

“b) Informe del Secretario General”

“12. Informe del Consejo Económico y Social”.

En la misma sesión, la Asamblea decidió asignar el tema 93 del programa, junto con el capítulo XXVIII (A/34/3/Add.28) del informe del Consejo Económico y Social, que versa sobre la misma cuestión, a la Cuarta Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. En su 2a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1979, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas 18, 89, 91, 93 y 12, 94, y 95 del programa, en la inteligencia de que se examinarían por

separado los distintos proyectos de resolución sobre las cuestiones abarcadas por estos temas.

3. La Cuarta Comisión examinó los temas 93 y 12 en sus sesiones 12a., 13a. y 15a. a 24a., celebradas entre el 17 de octubre y el 5 de noviembre de 1979.

4. En la 12a. sesión, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó el capítulo VII [A/34/23 (parte V)] del informe de ese Comité, relativo al tema 93.

5. Durante su examen del tema, la Cuarta Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 14 de la resolución 33/41 de 13 de diciembre de 1978 de la Asamblea General (A/34/208 y Add.1 a 3). La Comisión también tuvo ante sí las siguientes comunicaciones dirigidas al Secretario General:

- a) Carta de Sri Lanka de 6 de julio de 1979 (A/34/357);
- b) Carta de Marruecos de 27 de julio de 1979 (A/34/389 y Corr.1);
- c) Carta de Zambia de 24 de agosto de 1979 (A/34/439-S/13515);
- d) Carta de Cuba de 1º de octubre de 1979 (A/34/542).

6. El debate general sobre los temas 93 y 12, junto con los otros temas mencionados en el párrafo 2 *supra*, tuvo lugar en las sesiones 12a., 13a. y 15a. a 23a., celebradas entre el 17 de octubre y el 2 de noviembre de 1979.

7. En la 22a. sesión, celebrada el 1° de noviembre, el representante de Bulgaria presentó un proyecto de resolución (A/C.4/34/L.13), que finalmente fue patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Checoslovaquia, Chipre, Egipto, Etiopía, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Hungría, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malí, Mongolia, Mozambique, Pakistán, Polonia, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia.

8. En su 24a. sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/34/L.13, en votación registrada, por 117 votos contra ninguno y 8 abstenciones (véase párr. 9 *infra*)¹. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Benin, Bután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Luxemburgo, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Recomendación de la Cuarta Comisión

9. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

¹ Hicieron declaraciones para explicar su voto los siguientes Estados Miembros: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Botswana, Costa de Marfil, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Nueva Zelandia, Noruega (también en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Suecia), Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Uruguay.

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre el tema, en especial la resolución 33/41 de 13 de diciembre de 1978 de la Asamblea,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General [A/34/208 y Add.1 a 3 (véase también A/AC.109/L.1313)], el Consejo Económico y Social (A/34/3/Add.28), y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/34/23 (parte V), cap. VII], así como el informe conexo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (A/34/24, vol. I, parte II, caps. II y V, y vol. IV, anexos VI, XII, XIV a XVI, XIX y XXI),

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (véase A/34/542, anexo),

Consciente de que la lucha de los pueblos de Zimbabue y Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa última y más crucial, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique la acción concertada en apoyo de los pueblos de Zimbabue y Namibia y de sus movimientos de liberación nacional para el logro de ese objetivo,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que tienen los pueblos de Zimbabue y Namibia y de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, si bien se han registrado progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de

asistencia a los pueblos de esos territorios, por conducto de sus movimientos de liberación nacional, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes necesidades de esos pueblos,

Expresando su firme esperanza de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales ayuden a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que continuamente ha prestado a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con las aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha intensificado sus esfuerzos por prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional interesados,

Observando asimismo el apoyo prestado por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la creación del Programa de la nación namibiana, como se pidió en la resolución 32/9 A de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema [A/34/23 (parte V), cap. V];

2. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

3. *Expresa su reconocimiento* a determinados organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando en diversa medida con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial a los de Zimbabwe y Namibia, y a sus movimientos de liberación nacional, dista de ser suficiente en relación con las necesidades reales de los pueblos interesados;

5. *Lamenta* que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional no hayan adoptado todavía las medidas necesarias para la plena y rápida aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, deplora particularmente el hecho de que esos organismos sigan cooperando con el régimen colonialista y racista de la minoría de Sudáfrica, e insta

a los jefes ejecutivos de esos organismos a que señalen especialmente a la atención de los órganos rectores de los mismos la presente resolución, con el fin de que formulen programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, especialmente de Zimbabwe y Namibia;

6. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando todas la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de Africa que luchan por liberarse del dominio colonial;

7. *Pide una vez más* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material;

8. *Recomienda* que las organizaciones interesadas establezcan o amplíen contactos con los pueblos coloniales en consulta con la Organización de la Unidad Africana, examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

9. *Insta* a aquellos organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

10. *Insta nuevamente* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, pongan fin a todo apoyo a los mismos hasta que devuelvan a los pueblos de Namibia y Zimbabwe su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar medida alguna que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos territorios o un apoyo a tal dominación;

11. *Observa con satisfacción* las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que aún no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y a que adopten sin demora las disposiciones necesarias;

12. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma ur-

gente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

13. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el párrafo 8 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana, y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

14. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas

apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentar a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

15. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

16. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 75a. sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 1979, la Asamblea General, en votación registrada, aprobó el proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión en su informe (A/34/669, párr. 9) por 137 votos contra ninguno y 8 abstenciones. Para el texto definitivo, véase resolución 34/42².

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.*

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 93 del programa, y al aspecto conexo del tema 12, que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/3/Add.28	Informe del Consejo Económico y Social (cap. XXVIII)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/34/3/Rev.1), cap. XXVIII</i>
A/34/23 (parte V)	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (cap. VII)	<i>Ibid., Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. VII</i>
A/34/24	Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	<i>Ibid., Suplemento No. 24</i>
A/34/208 y Add.1 a 3	Informe del Secretario General	Véase también la nota conexas de la Secretaría de signatura A/AC.109/L.1313
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmiten varios documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmiten el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/34/439-S/13515	Carta, de fecha 24 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Zambia, por la que se transmite el comunicado final de la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth celebrada en Lusaka	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979</i>
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana	
A/C.4/34/L.13	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/669, párrs. 7 y 9

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 94 del programa*: Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional**: informe del Secretario General

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/673	Informe de la Cuarta Comisión	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General	2
	Lista de documentos	2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 12a., 13a. y 15a. a 25a.; ibid., Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 75a. sesión.*

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 70 del programa), trigésimo (tema 92), trigésimo primero (tema 89), trigésimo segundo (tema 96) y trigésimo tercero (tema 97).

DOCUMENTO A/34/673

Informe de la Cuarta Comisión

[Original: inglés]
[13 de noviembre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 94, el tema titulado "Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General". En la misma sesión la Asamblea decidió asignar el tema a la Cuarta Comisión para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. La Cuarta Comisión, en su 2a. sesión, que tuvo lugar el 27 de septiembre de 1979, decidió celebrar un debate general que abarcara los temas 18, 89, 91, 93 y 12, 94, y 95 del programa, en la inteligencia de que los distintos proyectos de resolución sobre las cuestiones comprendidas en dichos temas se examinarían por separado.

3. La Cuarta Comisión examinó el tema 94 en sus sesiones 12a., 13a. y 15a. a 25a., celebradas entre el 17 de octubre y el 6 de noviembre de 1979.

4. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre el tema (A/34/571) y una nota del Secretario General relativa al nombramiento de seis miembros del Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/34/591). Además, la Comisión tuvo ante sí dos comunicaciones dirigidas al Secretario General:

a) Carta de Marruecos de 27 de julio de 1979 (A/34/389 y Corr.1);

b) Carta de Cuba de 1º de octubre de 1979 (A/34/542).

5. El debate general sobre el tema 94, junto con los otros temas mencionadas en el párrafo 2 *supra*, se

efectuó en las sesiones 12a., 13a. y 15a. a 23a., celebradas entre el 17 de octubre y el 2 de noviembre de 1979.

6. En la 23a. sesión, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución (A/C.4/34/L.17), que finalmente fue patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Alemania, República Federal de Argelia, Australia, Austria, Barbados, Botswana, Brasil, Canadá, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, India, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Lesotho, Liberia, Malasia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Portugal, República Unida de Tanzania, Sudán, Suecia, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Venezuela, Zaire y Zambia.

7. En la misma sesión, a propuesta del representante de Sierra Leona y luego de una exposición del Presidente relativa a las consecuencias administrativas y financieras, la Cuarta Comisión decidió que la declaración del representante del Canadá se reprodujera como documento de la Comisión (A/C.4/34/L.22).

8. En su 25a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/34/L.17 (véase párr. 9 *infra*).

Recomendación de la Cuarta Comisión

9. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE ENSEÑANZA
Y CAPACITACIÓN PARA EL AFRICA MERIDIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para

el Africa Meridional, en particular la resolución 33/42 de 13 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Programa correspondiente a 1978/79 (A/34/571) y los resultados de la Conferencia sobre la Situación de los Refugiados en Africa, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 7 al 17 de mayo de 1979,

Firmemente convencida de que la continuación y la expansión del Programa son esenciales para la asistencia al pueblo de Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur,

Reconociendo que se necesita un aumento sustancial de las contribuciones para que el Programa pueda cumplir su nivel actual de obligaciones y satisfacer un aumento notable en el nivel de demanda de asistencia,

Tomando nota de que se hará una evaluación del Programa en 1980, como lo pidió la Asamblea General en el párrafo 4 de su resolución 33/42,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los que han hecho contribuciones voluntarias o proporcionado becas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y

Capacitación para el Africa Meridional por sus actividades para fomentar el Programa;

3. *Expresa su satisfacción* por la adición de seis nuevos miembros al Comité Asesor, en cumplimiento de la resolución 33/42 de la Asamblea General (véase A/34/591);

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Asesor, complete los arreglos para una evaluación próxima del Programa a fin de determinar su efectividad e identificar las prioridades para el trabajo ulterior;

5. *Alienta* al Secretario General y al Comité Asesor para que continúen desarrollando una estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana y otros donantes de becas con miras a coordinar políticas hasta donde sea posible y conveniente para lograr los beneficios generales máximos de las fuentes disponibles;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones y particulares para que reconozcan la demanda creciente de oportunidades educacionales del pueblo de Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur y para que tengan en cuenta los costos rápidamente crecientes de la educación superior y de la capacitación a niveles superiores, y ofrezcan ayuda financiera amplia al Programa para asegurar su continuación y expansión.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 75a. sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión en su informe (A/34/673, párr. 9). Para el texto definitivo, véase resolución 34/31¹.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.*

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 94 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmiten el comunicado final y las resoluciones de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana	
A/34/571	Informe del Secretario General	
A/34/591	Nombramiento de seis miembros del Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: nota del Secretario General	
A/C.4/34/L.17	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/673, párrs. 6 y 9
A/C.4/34/L.22	Declaración del representante del Canadá, Presidente del Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, en la 23a. sesión de la Cuarta Comisión, el 2 de noviembre de 1979	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 95 del programa* : Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos : informe del Secretario General**

INDICE

Signatura del documento	Titulo	Página
A/34/670	Informe de la Cuarta Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		2
Lista de documentos		2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión*, sesiones 12a., 13a. y 15a. a 25a.; *ibid.*, *Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 75a. sesión.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 71 del programa), trigésimo (tema 93), trigésimo primero (tema 90), trigésimo segundo (tema 97) y trigésimo tercero (tema 98).

DOCUMENTO A/34/670

Informe de la Cuarta Comisión

[Original: inglés]
[13 de noviembre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 95, el tema titulado "Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General". En la misma sesión, la Asamblea decidió asignar el tema a la Cuarta Comisión para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. La Cuarta Comisión, en su 2a. sesión, que tuvo lugar el 27 de septiembre de 1979, decidió celebrar un debate general que abarcara los temas 18, 89, 91, 93 y 12, 94, y 95 del programa, en la inteligencia de que los distintos proyectos de resolución sobre las cuestiones comprendidas en esos temas serían examinados por separado.

3. La Cuarta Comisión examinó el tema 95 en sus sesiones 12a., 13a. y 15a. a 25a., celebradas entre el 17 de octubre y el 6 de noviembre de 1979.

4. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre el tema (A/34/572).

5. El debate general sobre el tema 95, junto con los otros temas mencionados en el párrafo 2 *supra*, tuvo lugar en las sesiones 12a., 13a. y 15a. a 23a., celebradas entre el 17 de octubre y el 2 de noviembre de 1979.

6. En la 24a. sesión, celebrada el 5 de noviembre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución (A/C.4/34/L.18), que finalmente fue patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Angola, Argelia, Australia, Austria, Barbados, Congo, Egipto, Etiopía, Guinea-Bissau, India, Mada-

gascar, Nueva Zelandia, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda y Yugoslavia.

7. En su 25a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/34/L.18 sin objeciones (véase párr. 8 *infra*).

Recomendación de la Cuarta Comisión

8. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

FACILIDADES DE ESTUDIO Y FORMACIÓN PROFESIONAL OFRECIDAS POR ESTADOS MIEMBROS A LOS HABITANTES DE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/43 de 13 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/34/572), preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

Teniendo presente la persistente necesidad de seguir dando facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos, en especial a los del África meridional, y a proporcionar a los becarios fondos para sus viajes, siempre que sea posible;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que garanticen en los territorios bajo su administración la difusión amplia y continua de información sobre los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional

hechos por los Estados y que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes pueden aprovechar tales ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 75a. sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión en su informe (A/34/670, párr. 8). Para el texto definitivo, véase resolución 34/32¹.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.*

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 95 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/572	Informe del Secretario General	Mimeografiado
A/C.4/34/L.18	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/670, párrs. 6 y 8

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 96 del programa*: Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores:**

- a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
- c) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
- d) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
- e) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- f) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/586	Informe de la Quinta Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		3
Lista de documentos		3

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 3a., 6a., 9a. a 12a. y 15a.; ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 46a. sesión.*

**Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones vigésimo noveno (tema 72 del programa), trigésimo (tema 94), trigésimo primero (tema 91), trigésimo segundo (tema 98) y trigésimo tercero (tema 99).

DOCUMENTO A/34/586

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[22 de octubre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones la cuestión relativa a los informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores y asignarla a la Quinta Comisión para que la examinara e informara al respecto.

2. En sus sesiones 3a., 6a., 9a. a 12a. y 15a., celebradas entre los días 25 de septiembre y 12 de octubre de 1979, la Quinta Comisión examinó los informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1978 y los informes de la Junta de Auditores relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/34/5/Add.1), al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/34/5/Add.2), al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/34/5/Add.4), a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/34/5/Add.5) y al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (A/34/5/Add.7), y los correspondientes a los ejercicios económicos terminados el 31 de diciembre de 1977 y el 31 de diciembre de 1978 relativos al Organismo de

Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/34/5/Add.3), así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/34/486).

3. Los comentarios y las observaciones efectuados durante el debate sobre esta cuestión y las respuestas a las preguntas planteadas se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/34/SR.3, 6, 9 a 12 y 15).

4. La Comisión tuvo ante sí el siguiente proyecto de resolución (A/C.5/34 L.5), propuesto por el Presidente de la Comisión:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 12 infra, a excepción de los párrafos dispositivos 2 y 3 que decían lo siguiente:*

“2. Toma nota de las observaciones y los comentarios que hace en su informe la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

“3. Pide a los jefes ejecutivos de los organismos y programas interesados que adopten las medidas correctivas que requieran los comentarios y observaciones formulados por la Junta de Auditores en su informes.”]

5. A raíz de sugerencias hechas por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Rumania, el Presidente aceptó que el proyecto de resolución se revisara a efectos de que:

a) En el párrafo dispositivo 2, las palabras “*Toma nota*” se reemplazaran por las palabras “*Hace suyas*”;

b) Se agregara un nuevo párrafo dispositivo 3 del siguiente tenor:

[*Texto idéntico al del párrafo correspondiente del proyecto de resolución que figura en el párrafo 12 infra*];

c) Se renumerara el último párrafo dispositivo con el número 4 y se agregara la palabra “*asimismo*” después de la palabra “*Pide*”. La Comisión tuvo ante sí ulteriormente el texto revisado del proyecto de resolución como documento A/C.5/34/L.5/Rev.1 (véase *infra* párr. 12).

6. En su 12a. sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución revisado (A/C.5/34/L.5/Rev.1) (véase *infra* párr. 12).

7. La Comisión tuvo también ante sí una nota verbal (A/C.5/34/L.3) de fecha 14 de septiembre de 1979 dirigida al Secretario General por el representante del Canadá. También en la 12a. sesión, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución (A/C.5/34/L.6), cuyo texto era el siguiente:

“*La Asamblea General,*

“*Reconociendo* que el alcance y la complejidad crecientes de los programas y actividades de las Naciones Unidas y la interrelación cada vez más profunda de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas requieren que se disponga del sistema más eficaz posible de verificación de cuentas,

“*Convencida* de que, si se mejoran, las prácticas de verificación de cuentas pueden desempeñar un importante papel en la administración de las actividades de las Naciones Unidas y pueden ayudar a los Estados Miembros a vigilarlas,

“*Tomando nota* de las propuestas que figuran en el documento A/C.5/34/L.3 y las observaciones pertinentes del trigésimo cuarto período de sesiones,

“1. *Pide* a la Junta de Auditores y al Grupo de Auditores Externos que presenten observaciones sobre la organización y las prácticas profesionales de la Junta;

“2. *Pide* al Secretario General que solicite las observaciones de los Estados Miembros, de los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y que presente a la Asamblea General en el trigésimo quinto período de sesiones, por intermedio de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un informe que incluya sus propias observaciones y en que figuren las consecuencias financieras y administrativas de las reformas propuestas.”

8. A continuación se celebró un debate, en el que participaron los representantes de Egipto, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Italia, Francia, Australia, Túnez y Ghana, así como el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y en el transcurso del cual se formularon diversas propuestas y sugerencias para enmendar el proyecto de resolución. Por sugerencia del Presidente, el representante del Canadá accedió a celebrar nuevas consultas oficiosas con miras a presentar a la Comisión un proyecto de resolución revisado para su examen.

9. En la 15a. sesión, celebrada el 12 de octubre, el representante del Canadá presentó un proyecto de decisión revisado (A/C.5/34/L.6/Rev.1) cuyo texto era el siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de decisión que figura en el párrafo 13 infra, a excepción del inciso a), que decía lo siguiente:*

“a) A la Junta de Auditores y al Grupo de Auditores Externos, que presenten observaciones sobre la organización y las prácticas profesionales de la Junta;”.]

10. El representante de Marruecos propuso oralmente, y el representante del Canadá aceptó, que se modificara el inciso a) añadiendo las palabras “a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones” después de la palabra “presenten”.

11. En su 15a. sesión, la Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de decisión (A/C.5/34/L.6/Rev.1) tal como fue revisado verbalmente (véase *infra* párr. 13). El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el de Panamá explicaron su voto.

Recomendaciones de la Quinta Comisión

12. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

INFORMES FINANCIEROS Y ESTADOS DE CUENTAS
E INFORMES DE LA JUNTA DE AUDITORES

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes financieros y estados de cuentas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1978 relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/34/5/Add.1, seccs. I y III) y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/34/5/Add.2, parte I, seccs. I y III, y parte II), al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/34/5/Add.4, seccs. I y III), a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/34/5/Add.5, seccs. I y III) y al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (A/34/5/Add.7, seccs. I y III), los de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1977 y el 31 de diciembre de 1978 relativos al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/34/Add.3, parte I, seccs. II y III, y parte II, seccs. II, III y IV), las opiniones de la Junta de Auditores (A/34/5/Add.1, secc. II; A/34/5/Add.2, parte I, secc. II; A/34/5/Add.4, secc. II; A/34/5/Add.5, secc. II; A/34/5/Add.7, secc. II; A/34/5/Add.3, parte I, secc. I, y parte II, secc. I) y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/34/486),

1. *Acepta* los informes financieros y estados de cuentas, así como las opiniones de la Junta de Auditores;

2. *Hace suyas* las observaciones y los comentarios que ha formulado en su informe la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. *Pide* a la Junta de Auditores y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que sigan prestando mayor atención a las esferas sobre las que han hecho observaciones y comentarios;

4. *Pide asimismo* a los jefes ejecutivos de los organismos y programas interesados que adopten las medidas correctivas que requieran los comentarios y observacio-

nes formulados por la Junta de Auditores en sus informes (A/34/5/Add.1, secc. IV; A/34/5/Add.2, parte I, secc. IV; A/34/5/Add.4, secc. IV; A/34/5/Add.5, secc. IV; A/34/5/Add.7, secc. IV; A/34/5/Add.3, parte IV).

13. La Quinta Comisión también recomienda a la Asamblea General que adopte el proyecto de decisión siguiente:

La Asamblea General toma nota de las propuestas que figuran en la nota verbal de fecha 14 de septiembre de 1979 del representante del Canadá (A/C.5/34/L.3) y de las observaciones formuladas por Estados Miembros en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, y decide:

a) Pedir a la Junta de Auditores y al Grupo de Auditores Externos que presenten a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones observaciones sobre la organización y las prácticas profesionales de la Junta de Auditores;

b) Pedir al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe que contenga sus propias observaciones;

c) Pedir a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que presente sus observaciones y recomendaciones sobre los informes mencionados.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 46a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Quinta Comisión en su informe (A/34/586, párr. 12). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/5¹.

En la misma sesión, la Asamblea General aprobó el proyecto de decisión recomendado por la Quinta Comisión en el párrafo 13 del mismo informe (véase la decisión 34/403¹).

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 96 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/5/Add.1	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1978 e informe de la Junta de Auditores	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 5A</i>
A/34/5/Add.2	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1978 e informe de la Junta de Auditores	<i>Ibid., Suplemento No. 5B</i>
A/34/5/Add.3	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente: estados de cuentas correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1977 y el 31 de diciembre de 1978 e informe de la Junta de Auditores	<i>Ibid., Suplemento No. 5C</i>
A/34/5/Add.4	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1978 e informe de la Junta de Auditores	<i>Ibid., Suplemento No. 5D</i>
A/34/5/Add.5	Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1978 e informe de la Junta de Auditores	<i>Ibid., Suplemento No. 5E</i>
A/34/5/Add.7	Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1978 e informe de la Junta de Auditores	<i>Ibid., Suplemento No. 5G</i>
A/34/486	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Mimeografiado
A/C.5/34/L.3	Nota verbal, de fecha 14 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante del Canadá	<i>Idem</i>
A/C.5/34/L.5	Presidente de la Quinta Comisión: proyecto de resolución	Véase A/34/586, párr. 4
A/C.5/34/L.5/Rev.1	Presidente de la Quinta Comisión: proyecto de resolución revisado	<i>Ibid.</i> , párr. 12
A/C.5/34/L.6	Canadá: proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 7
A/C.5/34/L.6/Rev.1	Canadá: proyecto de decisión	<i>Ibid.</i> , párr. 9

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 97 del programa*: Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/816	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución III presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/805: informe de la Quinta Comisión	1
A/34/847	Informe de la Quinta Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		5
Lista de documentos		5

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 59., 76a., 79a. y 87a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 102a. y 111a.

**Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en el trigésimo tercer período de sesiones (tema 100 del programa).

DOCUMENTO A/34/816

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución III presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/805

(Tema 57 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[12 de diciembre de 1979]

1. En sus sesiones 76a. y 79a., celebradas los días 11 y 12 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/34/90) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución III presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/34/805, párr. 18). El Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto presentó oralmente el informe de esa Comisión en la 76a. sesión.

2. Los comentarios y las observaciones formulados durante el examen de la cuestión por la Comisión se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/34/SR.76 y 79).

3. En la 79a. sesión, el representante de Cuba informó a la Quinta Comisión de que, en cumplimiento de las disposiciones del párrafo 5 de la sección I de la resolución 31/140 de la Asamblea General, el Gobierno

de Cuba sufragaría los gastos adicionales que surgieran como consecuencia de celebrar las reuniones en cuestión (A/C.5/34/90, párr. 4) en La Habana en lugar de Viena. El representante del Secretario General anunció que, en ese caso, los gastos mencionados en el párrafo 6 del documento A/C.5/34/90 se reducirían a 187.000 dólares. El Presidente de la Comisión Consultiva expresó que esa Comisión estaba de acuerdo con la suma modificada.

Decisión de la Comisión

4. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución III de la Segunda Comisión, se autorizaría al Secretario General a sufragar los gastos ocasionados por las reuniones a que se refiere el párrafo 4 del documento A/C.5/34/90 que no excedieran los 187.000 dólares, y pidió que esos gastos se consignaran por separado en el informe de ejecución del presupuesto para el bienio 1978-1979.

DOCUMENTO A/34/847

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[13 de diciembre de 1979]

1. En la 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir el

tema titulado "Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979" en el programa de su trigésimo cuarto

periodo de sesiones y asignarlo a la Quinta Comisión para que lo examinara e informara al respecto.

2. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 59a. y 87a., celebradas el 27 de noviembre y el 18 de diciembre. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) El informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio 1978-1979 (A/C.5/34/79 y Add.1 a 9, Add.10 y Corr.1, y Add.11 a 27);

b) El informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/34/842);

c) Una nota de la Secretaría que incluía dos proyectos de resolución sobre las consignaciones presupuestarias definitivas para el bienio 1978-1979 (A/C.5/34/L.49);

d) El informe del Secretario General sobre los viajes en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas (A/C.5/34/39). En su 59a. sesión, la Comisión, después de haber escuchado el informe oral presentado por el Presidente de la Comisión Consultiva, tomó nota del documento A/C.5/34/39¹.

3. Los comentarios y observaciones formulados en el curso de los debates sobre esta cuestión, se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/34/SR. 59 y 87).

4. La Comisión estuvo de acuerdo, sin objeciones, en que se reflejara en su informe la declaración final del Presidente, quien tomó nota, en particular, de las observaciones contenidas en el párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva. El informe sobre la ejecución de los programas que presentaría el Secretario General al Comité del Programa y de la Coordinación en su 20º periodo de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo quinto periodo de sesiones permitiría que la Asamblea estudiara más detalladamente las cuestiones de la ejecución del presupuesto y de los programas.

Decisiones de la Comisión

5. La Comisión aprobó, en votación registrada de 77 votos contra 8 y 10 abstenciones, el proyecto de resolución A presentado en el documento A/C.5/34/L.49 (véase el párr. 7 *infra*, proyecto de resolución A). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Barbados, Benin, Bhután, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Se-

negal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania.

6. La Comisión aprobó, en votación registrada de 85 votos a favor, ninguno en contra y 12 abstenciones, el proyecto de resolución B que figura en el documento A/C.5/34/L.49 (véase el párr. 7 *infra*, proyecto de resolución B). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Brasil, Burundi, Canadá, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bulgaria, Cabo Verde, Estados Unidos de América, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Togo, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Recomendación de la Quinta Comisión

7. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO
1978-1979

A

*Consignación de créditos para el bienio
1978-1979*

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1978-1979:

1. La suma de 1.090.113.500 dólares de los Estados Unidos, consignada en su resolución 33/205 A de 29 de enero de 1979, se reduzca en 5.927.300 dólares, como sigue:

¹ Para más información respecto a las medidas adoptadas por la Comisión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto periodo de sesiones, Anexos*, tema 98 del programa, documento A/34/88, párr. 97.

Sección	Suma consignada en la resolución 33/205 A	Aumento o (disminución)	Consignación definitiva
	(Dólares EE. UU.)		
TÍTULO I. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales			
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	21 766 600	332 000	22 098 600
TOTAL DEL TÍTULO I	21 766 600	332 000	22 098 600
TÍTULO II. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz			
2. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz ...	52 189 700	578 900	52 768 600
TOTAL DEL TÍTULO II	52 189 700	578 900	52 768 600
TÍTULO III. Asuntos políticos, actividades de administración fiduciaria y descolonización			
3. Asuntos políticos, actividades de administración fiduciaria y descolonización	11 887 700	(1 601 400)	10 286 300
TOTAL DEL TÍTULO III	11 887 700	(1,601 400)	10 286 300
TÍTULO IV. Actividades económicas, sociales y humanitarias			
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales)	7 968 500	(746 700)	7 221 800
5A. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales	9 817 900	(514 700)	9 303 200
5B. Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales	6 226 200	(501 100)	5 725 100
5C. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	26 695 700	(1 234 700)	25 461 000
5D. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	9 850 700	(107 600)	9 743 100
5E. Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales	1 839 100	(116 100)	1 723 000
5F. Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional	1 251 100	(650 100)	601 000
6. Comisión Económica para Europa	23 398 600	497 900	23 896 500
7. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	19 461 100	(982 900)	18 478 200
8. Comisión Económica para América Latina	26 420 300	1 437 000	27 857 300
9. Comisión Económica para África	22 142 800	2 377 800	24 520 600
10. Comisión Económica para Asia Occidental	10 250 000	422 800	10 672 800
11A. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	46 960 300	357 600	47 317 900
11B. Centro de Comercio Internacional	7 844 500	203 400	8 047 900
12. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	66 883 200	(969 500)	65 913 700
13A. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	8 955 600	156 400	9 112 000
13B. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	6 134 400	(1 625 900)	4 508 500
14. Fiscalización internacional de estupefacientes ...	6 398 700	(69 300)	6 329 400
15. Programa ordinario de asistencia técnica	23 664 100	(998 100)	22 666 000
16. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	22 005 100	622 300	22 627 400
17. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	3 339 700	(343 400)	2 996 300
TOTAL DEL TÍTULO IV	357 507 600	(2 784 900)	354 722 700

Sección	Suma consignada en la resolución 33/205 A	Aumento o (disminución)	Consignación definitiva
(Dólares EE. UU.)			
TÍTULO V. <i>Derechos humanos</i>			
18. Derechos humanos	9 896 000	(496 700)	9 399 300
TOTAL DEL TÍTULO V	9 896 000	(496 700)	9 399 300
TÍTULO VI. <i>Corte Internacional de Justicia</i>			
19. Corte Internacional de Justicia	6 608 200	(56 300)	6 551 900
TOTAL DEL TÍTULO VI	6 608 200	(56 300)	6 551 900
TÍTULO VII. <i>Actividades jurídicas</i>			
20. Actividades jurídicas	9 202 600	(1 194 300)	8 008 300
TOTAL DEL TÍTULO VII	9 202 600	(1 194 300)	8 008 300
TÍTULO VIII. <i>Servicios comunes</i>			
21. Información pública	38 960 200	1 168 400	40 128 600
22. Administración, gestión y servicios generales . . .	181 392 100	(510 300)	180 881 800
23. Servicios de conferencias y de biblioteca	167 159 900	2 146 900	169 306 800
TOTAL DEL TÍTULO VIII	387 512 200	2 805 000	390 317 200
TÍTULO IX. <i>Gastos especiales</i>			
24. Emisión de bonos de las Naciones Unidas	16 817 000	115 600	16 932 600
TOTAL DEL TÍTULO IX	16 817 000	115 600	16 932 600
TÍTULO X. <i>Contribuciones del personal</i>			
25. Contribuciones del personal	168 092 800	(5 254 000)	162 838 800
TOTAL DEL TÍTULO X	168 092 800	(5 254 000)	162 838 800
TÍTULO XI. <i>Gastos de capital</i>			
26. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	48 633 100	1 628 800	50 261 900
TOTAL DEL TÍTULO XI	48 633 100	1 628 800	50 261 900
TOTAL GENERAL	1 090 113 500	(5 927 300)	1 084 186 200

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. El total neto de créditos previstos en las diversas secciones del presupuesto en concepto de trabajos de imprenta por contrata se administrará como un solo concepto bajo la dirección de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas;

4. Los créditos para los programas de asistencia técnica que figuran en la sección 15 se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y su período de validez estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Las obligaciones por servicios personales contraídas en el presente bienio serán válidas durante el bie-

nio siguiente, siempre que los nombramientos de los expertos correspondientes se efectúen antes de que termine el presente bienio y que el período total abarcado por las obligaciones contraídas para estos fines con cargo a los recursos del presente bienio no exceda de veinticuatro meses-hombre;

b) Las obligaciones contraídas en el presente bienio respecto de becas serán válidas hasta su liquidación, a condición de que el becario haya sido nombrado por el gobierno solicitante y aceptado por la Organización y de que se haya expedido una carta oficial de otorgamiento al gobierno solicitante;

c) Las obligaciones relativas a los contratos u órdenes de compra de suministros o equipo registradas en el presente bienio serán válidas hasta que se efectúe el pago al contratista o vendedor, a menos que sean canceladas;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 de la presente resolución, se consigna la suma de 27.000 dólares para cada año del bienio 1978-1979 con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

B

Presupuesto definitivo de ingresos para el bienio 1978-1979

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1978-1979:

1. El presupuesto definitivo de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros aprobado en su resolución 33/205 B de 29 de enero de 1979 se reduzca en 4.863.600 dólares de los Estados Unidos, como sigue:

<i>Sección (ingresos)</i>	<i>Suma consignada en la resolución 33/205 A</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Consignación definitiva</i>
	<i>Dólares EE. UU.</i>		
TITULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	172 684 100	(7 129 000)	165 555 100
TOTAL DEL TÍTULO I	172 684 100	(7 129 000)	165 555 100
TITULO II. Otros ingresos			
2. Ingresos generales	16 916 900	319 600	17 236 500
3. Actividades que producen ingresos	6 119 500	1 945 800	8 065 300
TOTAL DEL TÍTULO II	23 036 400	2 265 400	25 301 800
TOTAL GENERAL	195 720 500	(4 863 600)	190 856 900

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en la consignación de créditos, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 111a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1979, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución A y B presentados por la Quinta Comisión en su informe (A/34/847, párr. 7). El proyecto de resolución A fue aprobado, en votación registrada, por 116 votos contra 9 y 11 abstenciones, y el proyecto de resolución B fue aprobado, en votación registrada, por 127 votos contra ninguno y 11 abstenciones. Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 34/223 A y B².

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos mimeografiados relativos al tema 97 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/842	Ejecución del presupuesto y los programas de las Naciones Unidas para el bienio 1978-1979: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	
A/C.5/34/39	Viaje en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	
A/C.5/34/79 y Add.1 a 9, Add.10 y Add.10/Corr.1 y Add.11 a 27	Ejecución del presupuesto y los programas de las Naciones Unidas para el bienio 1978-1979: informe del Secretario General	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.5/34/90	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución III presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/805: nota del Secretario General	
A/C.5/34/L.49	Nota de la Secretaría	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979/1980

Tema 98 del programa*: Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
Consecuencias administrativas y financieras de las propuestas formuladas durante el período de sesiones		
A/34/662	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/34/642 (tema 116 del programa): informe de la Quinta Comisión	2
A/34/663	Consecuencias del proyecto de resolución contenido en el documento A/34/L.6 (tema 22 del programa): informe de la Quinta Comisión	3
A/34/685	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/618 (tema 73 del programa): informe de la Quinta Comisión	4
A/34/708	Consecuencias del proyecto de resolución I presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/704 (tema 87 del programa): informe de la Quinta Comisión	4
A/34/730	Consecuencias del proyecto de resolución II presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/727 (tema 64 del programa): informe de la Quinta Comisión	5
A/34/738	Consecuencias del proyecto de resolución II presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/34/664 (temas 48 y 49 del programa): informe de la Quinta Comisión	5
A/34/776	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/34/769 (tema 114 del programa): informe de la Quinta Comisión	6
A/34/777	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/767 (tema 71 del programa): informe de la Quinta Comisión	6
A/34/788	Consecuencias del proyecto de resolución IV presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/635/Add.2 (tema 12 del programa): informe de la Quinta Comisión	6
A/34/794	Consecuencias del proyecto de resolución contenido en el documento A/34/L.42 (tema 24 del programa): informe de la Quinta Comisión	7
A/34/795	Consecuencias del proyecto de resolución A presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/34/691/Add.1 (tema 51 del programa): informe de la Quinta Comisión	7
A/34/796	Consecuencias del proyecto de resolución III presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/829 (tema 12 del programa): informe de la Quinta Comisión	8
A/34/797	Consecuencias de los proyectos de resolución I y III y de los proyectos de decisión contenidos en el documento A/34/538/Add.1 y del proyecto de decisión contenido en el documento A/34/538/Add.2 presentados por la Segunda Comisión (tema 56 del programa): informe de la Quinta Comisión	8
A/34/803	Consecuencias del proyecto de resolución I presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/793 (tema 65 del programa): informe de la Quinta Comisión	9
A/34/807	Consecuencias de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/34/L.45 a A/34/L.49 y A/34/L.50/Rev.1 (tema 27 del programa): informe de la Quinta Comisión	10
A/34/809	Consecuencias del proyecto de resolución B presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/745 (tema 35 del programa): informe de la Quinta Comisión	10
A/34/810	Consecuencias de los proyectos de resolución A y B presentados por la Primera Comisión en el documento A/34/749 (tema 39 del programa): informe de la Quinta Comisión	10
A/34/811	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/751 (tema 41 del programa): informe de la Quinta Comisión	11
A/34/812	Consecuencias de los proyectos de resolución E, K y L y del proyecto de decisión presentados por la Primera Comisión en el documento A/34/752 (tema 42 del programa): informe de la Quinta Comisión ...	11
A/34/813	Consecuencias de los proyectos de resolución B y E presentados por la Primera Comisión en el documento A/34/755 (tema 45 del programa): informe de la Quinta Comisión	12
A/34/814	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/757 (tema 121 del programa): informe de la Quinta Comisión	12

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 8a., 11a. a 18a., 20a. a 29a., 32a., 34a., 36a. a 57a., 59a., 61a., 64a., 66a., 68a., 69a., 71a. a 77a., 79a. a 88a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 111a. sesión.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/822	Consecuencias de los proyectos de resolución A/34/L.21 a A/34/L.23, A/34/L.24/Rev.1, A/34/L.25/Rev.1, A/34/L.26 a A/34/L.28, A/34/L.29/Rev.1, A/34/L.30, A/34/L.31, A/34/L.32/Rev.1, A/34/L.33, A/34/L.34/Rev.1, A/34/L.35, A/34/L.36/Rev.1, A/34/L.37 y A/34/L.39 (tema 28 del programa): informe de la Quinta Comisión	13
A/34/823	Consecuencias de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/34/L.51 y A/34/L.52 (tema 18 del programa): informe de la Quinta Comisión	14
A/34/828	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/765 (tema 72 del programa): informe de la Quinta Comisión	14
A/34/831	Consecuencias del proyecto de resolución II presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/827 (tema 46 del programa): informe de la Quinta Comisión	15
A/34/833	Consecuencias del proyecto de resolución contenido en el documento A/34/L.55 (tema 55 del programa): informe de la Quinta Comisión	15
A/34/834	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/782 (tema 79 del programa): informe de la Quinta Comisión	15
A/34/835	Consecuencias de los proyectos de resolución VII y VIII presentados por la Tercera Comisión en el documento A/34/821 (tema 80 del programa): informe de la Quinta Comisión	16
A/34/838	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/635/Add.3 (tema 12 del programa): informe de la Quinta Comisión	17
A/34/839	Consecuencias del proyecto de resolución III y del proyecto de decisión contenidos en el documento A/34/676/Add.1 y de los proyectos de resolución I y II contenidos en el documento A/34/676/Add.2 presentados por la Segunda Comisión (tema 55 del programa): informe de la Quinta Comisión	17
A/34/841	Consecuencias del proyecto de resolución II presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/34/808 (tema 53 del programa): informe de la Quinta Comisión	19
A/34/843	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/830 (tema 75 del programa): informe de la Quinta Comisión	19
A/34/845	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/779 (tema 70 del programa): informe de la Quinta Comisión	20
* * *		
A/34/848	Informe de la Quinta Comisión	20
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		62
Lista de documentos		62

Consecuencias administrativas y financieras de las propuestas formuladas durante el período de sesiones

DOCUMENTO A/34/662

Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/34/642

(Tema 116 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[8 de noviembre de 1979]

1. En su 39a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/20) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/34/642, párr. 10). En su exposición, el Secretario General señaló que las consecuencias financieras del proyecto de resolución serían de 440.000 dólares en concepto de servicios de conferencias. También indicó que esta suma se incluiría en la

exposición consolidada de los costos de los servicios de conferencias que se presentaría a la Asamblea a fines del presente período de sesiones (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

2. El Presidente de la Comisión Consultiva informó verbalmente que la Comisión estaba de acuerdo con los cálculos del Secretario General.

3. Las declaraciones hechas durante el examen de esta cuestión en la Quinta Comisión se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.39).

Decisión de la Comisión

4. La Quinta Comisión decidió, por 71 votos contra 3 y 17 abstenciones, informar a la Asamblea General que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Sexta Comisión, los costos en concepto de servicios de confe-

rencias en las secciones 28 y 29 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 serían de un máximo de 440.000 dólares. Estos gastos se examinarían en el contexto de la exposición consolidada de los costos de los servicios de conferencias para 1980 que se presentaría a la Asamblea a fines del presente período de sesiones.

DOCUMENTO A/34/663**Consecuencias del proyecto de resolución contenido en el documento A/34/L.6****(Tema 22 del programa)****Informe de la Quinta Comisión**

[Original: francés/inglés]
[8 de noviembre de 1979]

1. En su 39. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/34/25) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/34/L.6.

2. En virtud de lo dispuesto en el proyecto de resolución, la Asamblea General:

a) Aprobaría la celebración de las dos partes del noveno período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Nueva York del 27 de febrero al 4 de abril, y en Ginebra del 28 de julio al 29 de agosto de 1980;

b) Pediría al Secretario General que, en su carácter de Secretario General de la Conferencia, preparara un estudio sobre las necesidades de los países en desarrollo en materia de capacitación en minería en aguas profundas y actividades conexas, para presentarlo a la Conferencia a la mayor brevedad posible en 1980.

3. En su exposición, el Secretario General calculó que las consecuencias financieras del proyecto de resolución serían de 4.064.500 dólares, incluida la suma de 3.664.800 dólares para gastos directos de servicios de conferencias y 399.700 dólares para otros gastos. Respecto a la primera cantidad, se indicaba en el párrafo 2 de la exposición del Secretario General que, dado que esos cálculos se habían hecho sobre la base de los costos totales, no se solicitaban por el momento créditos adicionales. Por lo tanto, el total de recursos necesarios, calculado en 3.664.800 dólares, se consideraría en el contexto de una exposición consolidada sobre las necesidades de servicios de conferencias que se presentaría hacia el final del trigésimo cuarto período de sesiones (véase A/C.5/34/98 y Corr.1), en la cual se solicitarían recursos adicionales netos para gastos de servicios de conferencias a la luz del calendario de conferencias para 1980 que aprobara la Asamblea General.

4. El Secretario General, por tanto, pidió en esa oportunidad créditos adicionales por valor de 399.700 dólares para las necesidades de la secretaría de la Conferencia (348.100 dólares para la sección 2C) y del Departamento de Información Pública (51.600 dólares para la sección 27). Además se necesitaría otro crédito de 18.500

dólares en concepto de contribuciones adicionales del personal para la sección 31, que sería compensado por un aumento equivalente en la sección (ingresos) 1.

5. En cuanto a lo solicitado por la Asamblea General en el proyecto de resolución respecto a la preparación de un estudio sobre las necesidades de los países en desarrollo en materia de capacitación en minería en aguas profundas y actividades conexas, que se presentaría a la Conferencia a la mayor brevedad posible en 1980, el Secretario General indicó, en el párrafo 6 de su exposición, que se proponía hacer ese estudio con los recursos existentes.

6. En el párrafo 9 de su exposición, el Secretario General se refirió a los arreglos existentes en relación con el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobados por la Asamblea General en su decisión 33/405 de 10 de noviembre de 1978, e indicó que, si la Asamblea General deseaba que en 1980 siguieran en vigor los arreglos que había aprobado para el año 1979 con respecto a la condición que tendría el Presidente, se necesitaría un crédito adicional de 55.100 dólares.

7. El Presidente de la Comisión Consultiva informó verbalmente que la Comisión Consultiva recomendaba que se aprobara el cálculo del Secretario General. Respecto a la condición que tendría el Presidente, afirmó que, si la Asamblea General decidía continuar en 1980 los arreglos vigentes, se necesitaría un crédito adicional de 55.100 dólares.

8. Las observaciones hechas por las delegaciones durante el debate en la Quinta Comisión se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.39).

Decisión de la Comisión

9. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución A/34/L.6, se necesitaría un crédito adicional de 399.700 dólares, de los cuales 348.100 dólares corresponderían a la sección 2C y 51.600 dólares a la sección 27 del presupuesto por programas para el bienio 1980-1981. Además, sería necesario consignar un crédito de 18.500 dólares para la

sección 31 en concepto de contribuciones del personal, que se compensaría con un aumento equivalente en la sección (ingresos) 1.

10. En lo que se refiere a los gastos por concepto de gastos directos de servicios de conferencias, se necesitarían créditos adicionales por un máximo de 3.664.800 dólares en las secciones 28 y 29. Estos gastos se examinarían en el contexto de la exposición consolidada de los gastos de servicios de conferencias que se

presentará a la Asamblea General hacia el final del actual período de sesiones.

11. Por otra parte, si la Asamblea General deseaba continuar en 1980 los arreglos que aprobó mediante su decisión 33/405 de 10 de noviembre de 1978 con respecto a la condición que tendría el Presidente, sería preciso consignar un crédito adicional de 55.100 dólares para la sección 2C del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981.

DOCUMENTO A/34/685

Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/618

(Tema 73 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[14 de noviembre de 1979]

1. En su 47a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/22 y Corr.1 y 2) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/618, párr.18) y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add.6).

2. En virtud del proyecto de resolución, la Asamblea General aprobaría un programa de actividades para la segunda mitad del Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial.

3. En su exposición, el Secretario General indicaba que el programa de actividades previsto entrañaría gastos estimados en 393.700 dólares, de los cuales, 39.400 dólares ya estaban incluidos en sus cálculos iniciales para el bienio 1980-1981. Por consiguiente, los recursos adicionales netos solicitados por el Secretario General ascendían a 354.300 dólares.

4. En lo que respecta al costo de los servicios de conferencias, calculado en 708.500 dólares, el Secretario General indicaba que no se solicitaban créditos en relación con ellos en espera del examen de las necesidades efectivas en el contexto del estado consolidado de las necesidades totales de servicios de conferencias que se presentaría hacia fines del período de sesiones en curso a la Asamblea General (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

5. En su informe, la Comisión Consultiva señalaba que es posible que no se cumpla el supuesto de que todos los participantes asistirían a los seminarios y permanecerían en ellos por todo el tiempo de su duración. En vista de ello, y considerando que no era necesario asignar fondos adicionales por concepto de trabajos de imprenta por contrata, para los que el Secretario General ya había solicitado 194.900 dólares, la Comisión recomendaba que los cálculos para gastos que no correspondieran a servicios de conferencias se redujeran de 354.300 dólares a 325.000 dólares, es decir en 29.300 dólares.

6. Las declaraciones formuladas por las delegaciones en el curso del debate de esta cuestión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.47).

Decisión de la Comisión

7. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Tercera Comisión, se necesitaría un crédito de 325.000 dólares para la sección 23 del proyecto de presupuesto por programas para 1980-1981, y que los créditos correspondientes a la sección 29 se incluirían en la exposición consolidada de necesidades de servicios de conferencias, que se presentaría a la Asamblea General hacia el fin del período de sesiones en curso.

DOCUMENTO A/34/708

Consecuencias del proyecto de resolución 1 presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/704

(Tema 87 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[21 de noviembre de 1979]

1. En su 55a. sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1979, la Quinta Comisión examinó, de conformidad con

el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, la exposición presentada por el Secretario General

(A/C.5/34/42) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución I recomendado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/704, párr. 31).

2. En su exposición, el Secretario General señaló que la aplicación del proyecto de resolución ocasionaría gastos adicionales por un total de 12.000 dólares.

3. En un informe oral, el Presidente de la Comisión Consultiva manifestó que la Comisión estaba de acuerdo con los cálculos del Secretario General.

Decisión de la Comisión

4. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución I de la Tercera Comisión, se necesitaría una consignación adicional de 12.000 dólares para la sección 23 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981.

5. Las explicaciones de voto se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.55).

DOCUMENTO A/34/730

Consecuencias del proyecto de resolución II presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/727

(Tema 64 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[28 de noviembre de 1979]

1. En su 61a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/51) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II recomendado por la Segunda Comisión en su informe (A/34/727, párrafo 19).

2. En su exposición, el Secretario General indicó que la aplicación del proyecto de resolución originaría gastos adicionales que ascenderían a 320.000 dólares.

3. En un informe verbal, el Presidente de la Comisión Consultiva indicó que la Comisión estaba de acuerdo con las estimaciones del Secretario General.

4. Las declaraciones formuladas en el debate sobre esta cuestión se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.61).

Decisión de la Comisión

5. La Quinta Comisión decidió, por 86 votos contra 12 y 6 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Segunda Comisión, se necesitaría un crédito adicional de 320.000 dólares para la sección 22 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981.

6. Las explicaciones de voto figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.61).

DOCUMENTO A/34/738

Consecuencias del proyecto de resolución II presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/34/664

(Temas 48 y 49 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[4 de diciembre de 1979]

1. En sus sesiones 68a. y 69a., celebradas el 4 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/45) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Comisión Política Especial en su informe (A/34/664, párr. 10), así como el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add.12).

2. Las declaraciones formuladas en el curso del examen de este tema por la Comisión se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/34/SR.68 y 69).

Decisión de la Comisión

3. En su 69a. sesión, la Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución II de la Comisión Política Especial, se necesitaría una consignación neta adicional de 725.500 dólares en el proyecto de presupuesto por programas para 1980-1981, compuesta por 687.900 dólares para la sección 2B y 37.600 dólares para la sección 28D. Asimismo, habría que hacer una consignación adicional de 91.500 dólares para la sección 31, que se compensaría con un aumento de la misma cuantía para la sección (ingresos) 1.

DOCUMENTO A/34/776

Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/34/769

(Tema 114 del programa)

Informe de la Quinta Comisión[Original: inglés]
[15 de diciembre de 1979]

1. En su 79a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/80) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión de su informe (A/34/769, párr. 19). La recomendación de la Comisión Consultiva fue presentada verbalmente por su Presidente.

2. Las observaciones y los comentarios formulados por las delegaciones durante el examen de este asunto por la Comisión están consignados en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.79).

Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución la Sexta Comisión, no se solicitarían créditos adicionales por el momento. Sin embargo, los gastos conexos de servicios de conferencias, que no superarán los 320.400 dólares, se examinarían más adelante en el contexto del documento consolidado de los gastos de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

DOCUMENTO A/34/777

Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/767

(Tema 71 del programa)

Informe de la Quinta Comisión[Original: inglés]
[17 de diciembre de 1979]

1. En su 84a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, consideró la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/34/96) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/34/767, párr. 11), así como el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add.25).

2. Las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el examen de dicha cuestión por la Comisión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.84).

Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió, por 93 votos contra 8, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Segunda Comisión, se requeriría una consignación adicional de 720.600 dólares para la sección 4 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981. Los gastos de los servicios de conferencias conexos por una suma no superior a 392.000 dólares se reflejarían en la exposición consolidada que se presentará a la Asamblea General en su actual período de sesiones (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

DOCUMENTO A/34/788

Consecuencias del proyecto de resolución IV presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/635/Add.2

(Tema 12 del programa)

Informe de la Quinta Comisión[Original: inglés]
[7 de diciembre de 1979]

1. En su 71a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, en cumplimiento del artículo

153 del reglamento de la Asamblea General, consideró la exposición del Secretario General (A/C.5/34/55)

sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución IV presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/34/635/Add.2, párr. 19). La recomendación de la Comisión Consultiva fue presentada oralmente por su Presidente.

2. Los comentarios y las observaciones formulados por las delegaciones durante el examen de esta cuestión en la Comisión, se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.71).

Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución IV de la Segunda Comisión, se autorizaría al Secretario General a contraer obligaciones por no más de 77.750 dólares en relación con la sección 14 del proyecto de presupuesto por programas para 1980-1981. Estas obligaciones se reflejarían en el informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para 1980-1981.

DOCUMENTO A/34/794

Consecuencias del proyecto de resolución contenido en el documento A/34/L.42

(Tema 24 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 1979]

1. En su 74a. sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/71) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/34/L.42. La recomendación pertinente de la Comisión Consultiva fue presentada oralmente por su Presidente.

2. En el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.74) se reseñan los comentarios y observaciones formulados por las delegaciones durante el examen de esta cuestión por la Quinta Comisión.

Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió, por 79 votos contra

11 y 10 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución A/34/L.42, se necesitarían consignaciones adicionales por valor de 362.900 dólares, 43.500 y 2.600 dólares, respectivamente, en las secciones 1, 27 y 29 del proyecto de presupuesto por programas para 1980-1981. También habría que prever un crédito de 36.200 dólares para la sección 31 (Contribuciones del personal), que se compensaría con un aumento equivalente en la sección (ingresos) 1 (Ingresos por concepto de contribuciones del personal). Además, se examinarían posteriormente, en el contexto de la exposición consolidada sobre necesidades de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1), los gastos conexos de dichos servicios, que no habrían de exceder la suma de 734.500 dólares.

DOCUMENTO A/34/795

Consecuencias del proyecto de resolución A presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/34/691/Add.1

(Tema 51 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[11 de diciembre de 1979]

1. En su 77a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/85) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A presentado por la Comisión Política Especial en su informe (A/34/691/Add.1, párr. 16). La recomendación de la Comisión Consultiva fue presentada en forma verbal por su Presidente.

2. En el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.77) se reflejan las observaciones formuladas por las delegaciones durante el examen de esta cuestión en la Comisión.

Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución A de la Comisión Política Especial, se necesitaría un crédito adicional de 253.700 dólares para la sección 23 del proyecto de presupuesto por programas para 1980-1981. Deberían proveerse también 31.700 dólares para la sección 31 (Contribuciones del personal) que se compensarían con un aumento por la misma suma en la sección (ingresos) 1 (Ingresos por concepto de contribuciones del personal). Además, se originarían gastos por concepto de servicios de conferencias no superiores a 395.300 dólares que se examinarían en una etapa posterior en el contexto de la exposición consolidada de gastos de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

DOCUMENTO A/34/796

Consecuencias del proyecto de resolución III presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/829

(Tema 12 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[15 de diciembre de 1979]

1. En su 74a. sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/34/70) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución III presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/829, párr. 55). El Presidente de la Comisión Consultiva presentó oralmente la recomendación de la Comisión.

2. Los comentarios y observaciones que formularon las delegaciones en el curso del examen de esta cuestión por la Comisión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.74).

Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, comunicar a la Asamblea General que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Tercera Comisión, no se requerirían créditos adicionales para la sección 23 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981. Además, los gastos conexos por concepto de servicios de conferencias, que no excederían de 198.200 dólares, se considerarían en una etapa posterior en el contexto de la exposición consolidada sobre gastos de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

DOCUMENTO A/34/797

Consecuencias de los proyectos de resolución I y III y de los proyectos de decisión contenidos en el documento A/34/538/Add.1 y del proyecto de decisión contenido en el documento A/34/538/Add.2 presentados por la Segunda Comisión

(Tema 56 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[18 de diciembre de 1979]

A. PROYECTO DE RESOLUCIÓN I (A/34/538/ADD.1, PÁRR. 28)

Problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros

1. En su 71a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, en cumplimiento del artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/53) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución I presentado por la Segunda Comisión en la parte II de su informe (A/34/538/Add.1, párr. 28). El Presidente de la Comisión Consultiva presentó oralmente la recomendación de ésta.

2. En el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.71) se reseñan los comentarios y observaciones formulados por las delegaciones durante el examen de esta cuestión por la Comisión.

Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución I de la Segunda Comisión, se autorizaría al Secretario General a contraer obligacio-

nes por una cantidad no superior a 11.000 dólares en relación con la sección 13 del proyecto de presupuesto por programas para 1980-1981. Tales obligaciones se reflejarían en el informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para 1980-1981.

B. PROYECTO DE RESOLUCIÓN III (A/34/538/ADD.1, PÁRR. 28)

Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología

4. En su 84a. sesión, celebrada el 17 de diciembre, la Quinta Comisión, en cumplimiento del artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/95) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución III presentado por la Segunda Comisión en la parte II de su informe (A/34/538/Add.1, párr. 28). El Presidente de la Comisión Consultiva presentó oralmente la recomendación de ésta.

5. En el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.84) se reseñan los comentarios y observaciones formulados por las delegaciones durante el examen de esta cuestión por la Comisión.

Decisión de la Comisión

6. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución III de la Segunda Comisión, no se necesitaría ninguna consignación adicional. Los gastos conexos de servicios de conferencias, que no excederían 515.000 dólares, se examinarían posteriormente en el contexto de la exposición consolidada de los gastos de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

C. PROYECTO DE DECISIÓN (A/34/538/ADD.1,
PÁRR. 29)

*Trabajos preparatorios necesarios para la entrada
en funcionamiento del Fondo Común*

7. En su 84a. sesión, la Quinta Comisión, en cumplimiento del artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/87) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de decisión recomendado por la Segunda Comisión (A/34/538/Add.1, párr. 29). El Presidente de la Comisión Consultiva presentó oralmente la recomendación de ésta.

8. En el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.84) se reseñan los comentarios y observaciones formulados por las delegaciones durante el examen de esta cuestión por la Comisión.

Decisión de la Comisión

9. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de decisión de la Segunda Comisión, no se

necesitaría ninguna consignación adicional para 1980-1981. Si surgiera la necesidad, se examinaría la posibilidad de consignar créditos adicionales en el contexto de la resolución sobre gastos imprevistos y extraordinarios para 1980-1981, o en bienes posteriores.

D. PROYECTO DE DECISIÓN
(A/34/538/ADD.2, PÁRR. 34)

*Conclusión de la labor de la Conferencia de las Naciones
Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas*

10. En su 84a. sesión, la Quinta Comisión, en cumplimiento del artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/100) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de decisión presentado por la Segunda Comisión en la parte III de su informe (A/34/538/Add.2, párr. 34). El Presidente de la Comisión Consultiva presentó oralmente la recomendación de ésta.

11. En el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.84) se reseñan los comentarios y observaciones formulados por las delegaciones durante el examen de esta cuestión por la Comisión.

Decisión de la Comisión

12. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Segunda Comisión, no se necesitaría ninguna consignación adicional. Los gastos conexos de servicios de conferencias, que no excederían 207.000 dólares, se examinarían posteriormente en el contexto de la exposición consolidada de los gastos de servicios de conferencias (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

DOCUMENTO A/34/803

**Consecuencias del proyecto de resolución I presentado por la Segunda Comisión
en el documento A/34/793**

(Tema 65 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 1979]

Decisión de la Comisión

1. En su 74a. sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/68) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución I presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/34/793, párr. 15). La recomendación pertinente de la Comisión Consultiva fue presentada oralmente por su Presidente.

2. En el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.74) figuran las observaciones y los comentarios formulados por las delegaciones durante el examen de esta cuestión en la Quinta Comisión.

3. La Quinta Comisión decidió informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución I de la Segunda Comisión, se necesitaría un crédito adicional de 75.500 dólares para la sección 19 del proyecto de presupuesto por programas para 1980-1981. Por otra parte, los gastos conexos de servicios de conferencias se examinarían en una etapa posterior, en el contexto de la exposición consolidada sobre necesidades de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

DOCUMENTO A/34/807

Consecuencias de los proyectos de resolución contenidos en los documentos
A/34/L.45 a A/34/L.49 y A/34/L.50/Rev.1

(Tema 27 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 1979]

1. En su 75a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/34/82) sobre las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/34/L.45 a A/34/L.49 y A/34/L.50/Rev.1. La recomendación de la Comisión Consultiva fue presentada verbalmente por su Presidente.

2. En el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.75) se reflejan las observaciones formuladas por las delegaciones durante el examen de esta cuestión en la Comisión.

Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió por 80 votos contra 6, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba

los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/34/L.45 a A/34/L.49 y A/34/L.50/Rev.1, se necesitaría un crédito adicional de 631.100 dólares para la sección 3C.1 del proyecto de presupuesto por programas para 1980-1981. Además, decidió que en una etapa posterior se examinarían los gastos conexos de servicios de conferencias en el contexto de la exposición consolidada de gastos de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

4. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hablando también en nombre de las delegaciones del Canadá, los Estados Unidos de América, Francia y la República Federal de Alemania, formuló una declaración para explicar su voto.

DOCUMENTO A/34/809

Consecuencias del proyecto de resolución B presentado por la Primera Comisión
en el documento A/34/745

(Tema 35 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 1979]

1. En su 75a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, en cumplimiento del artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/65) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución B presentado por la Primera Comisión en su informe (A/34/745, párr. 10), así como el informe conexo de la Comisión Consultiva (véase A/34/7/Add.15).

2. Las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el examen de esta cuestión por la Comisión se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.75).

Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución B de la Primera Comisión, se requeriría un crédito adicional de 36.000 dólares para la sección 2B del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981. Los gastos conexos de servicios de conferencias se examinarán posteriormente, en el contexto de la exposición consolidada de gastos de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

DOCUMENTO A/34/810

Consecuencias de los proyectos de resolución A y B presentados por la Primera Comisión
en el documento A/34/749

(Tema 39 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 1979]

1. En su 74a. sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el ar-

tículo 153 del reglamento de la Asamblea General, consideró la exposición del Secretario General

(A/C.5/34/66) sobre las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución A y B presentados por la Primera Comisión en su informe (A/34/749, párr. 8). Las recomendaciones de la Comisión Consultiva fueron presentadas oralmente por su Presidente.

2. Las observaciones formuladas por las delegaciones en el curso de las deliberaciones de la Comisión sobre esta cuestión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.74).

Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General que, si aprobaba los proyectos de resolución A y B de la Primera Comisión, sería necesario incluir un crédito adicional de 25.000 dólares en la sección 2B del proyecto de presupuesto por programas para 1980-1981. Los gastos conexos de los servicios de conferencias serían examinados más adelante como parte de la exposición consolidada de los gastos de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

DOCUMENTO A/34/811

Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/751

(Tema 41 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 1979]

1. En su 75a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/61) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en su informe (A/34/751, párr. 8), así como el informe correspondiente de la Comisión Consultiva (véase A/34/7/Add.15).

2. Las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el examen de esta cuestión por la Comisión figuran en la acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.75).

Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Primera Comisión, se necesitaría un crédito adicional de 45.600 dólares para la sección 2B del proyecto de presupuesto por programas para 1980-1981. Los gastos conexos de servicios de conferencias se examinarían en una etapa ulterior en relación con la exposición consolidada de los gastos de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

DOCUMENTO A/34/812

Consecuencias de los proyectos de resolución E, K y L y del proyecto de decisión presentados por la Primera Comisión en el documento A/34/752

(Tema 42 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 1979]

1. En su 75a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó las exposiciones del Secretario General (A/C.5/34/58, A/C.5/34/63, A/C.5/34/59 y A/C.5/34/62) sobre las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución E, K y L y del proyecto de decisión presentado por la Primera Comisión (A/34/752, párrs. 38 y 39, respectivamente). La Quinta Comisión también examinó el informe correspondiente de la Comisión Consultiva (véase A/34/7/Add.15).

2. La delegación de México presentó una propuesta tendiente a mantener las sumas de 25.000 dólares y 90.800 dólares cuya reducción había recomendado la

Comisión Consultiva en los párrafos 12 y 13 de su informe.

3. La Quinta Comisión aprobó una propuesta, en votación registrada, por 87 votos contra 12 y 8 abstenciones. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mé-

xico, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bulgaria, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Mongolia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Australia, Bélgica, Canadá, Costa de Marfil, China, Francia, Israel y Japón.

4. Las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el examen de esta cuestión por la Comisión

se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.75).

Decisión de la Comisión

5. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba los proyectos de resolución y el proyecto de decisión de la Primera Comisión se necesitarían créditos adicionales de 444.200 dólares para la sección 2B del proyecto de presupuesto por programas para 1980-1981. Los gastos conexos de servicios de conferencias se examinarían más adelante en el contexto de la exposición consolidada sobre gastos de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

6. Formularon declaraciones en explicación de su posición los representantes de los Estados Unidos de América, Sierra Leona y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

DOCUMENTO A/34/813

Consecuencias de los proyectos de resolución B y E presentados por la Primera Comisión en el documento A/34/755

(Tema 45 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 1979]

1. En su 75a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó las exposiciones del Secretario General (A/C.5/34/60 y A/C.5/34/69) sobre las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución B y E presentados por la Primera Comisión en su informe (A/34/755, párr. 18) y el informe conexo de la Comisión Consultiva (véase A/34/7/Add.15).

2. Las declaraciones hechas por las delegaciones durante el examen que la Comisión hizo de esta cuestión se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.75).

Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba los proyectos de resolución de la Primera Comisión, se requeriría un crédito adicional de 187.000 dólares para la sección 2B del proyecto de presupuesto por programas para 1980-1981. Los gastos conexos por concepto de servicios de conferencias se examinarían posteriormente en relación con la exposición consolidada de gastos por concepto de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

4. Hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de los Estados Unidos de América, Sierra Leona y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

DOCUMENTO A/34/814

Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/757

(Tema 121 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 1979]

1. En su 75a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General,

examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/64) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por

la Primera Comisión en su informe (A/34/757, párr. 7), así como el informe conexo de la Comisión Consultiva (véase A/34/7/Add.15).

2. En el acta resumida de la sesión A/C.5/34/SR.75) se reflejan las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el examen de esta cuestión en la Comisión.

Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió, en votación registrada, por 81 votos contra 8 y 21 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Primera Comisión, se necesitaría un crédito adicional de 160.000 dólares para la sección 2B del proyecto de presupuesto por programas para 1980-1981. En una etapa posterior, se examinarían los gastos conexos por concepto de servicios de conferencias en el contexto de la exposición consolidada de gastos por concepto de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1). La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Ghana, Granada, Guyana,

Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Niger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Guatemala, Islandia, Israel, Noruega, Países Bajos.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Canadá, Costa Rica, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Malawi, Nueva Zelanda, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Suecia, Tailandia.

4. Formularon declaraciones para explicar su voto los representantes de Israel, Túnez, la República Arabe Siria, Marruecos y el Iraq.

DOCUMENTO A/34/822

Consecuencias de los proyectos de resolución A/34/L.21 a A/34/L.23, A/34/L.24/Rev.1, A/34/L.25/Rev.1, A/34/L.26 a A/34/L.28, A/34/L.29/Rev.1, A/34/L.30, A/34/L.31, A/34/L.32/Rev.1, A/34/L.33, A/34/L.34/Rev.1, A/34/L.35, A/34/L.36/Rev.1, A/34/L.37 y A/34/L.39

(Tema 28 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[11 de diciembre de 1979]

Decisiones de la Comisión

1. En su 76a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/54 y Corr.1) sobre las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución A/34/L.21 a A/34/L.23, A/34/L.24/Rev.1, A/34/L.25/Rev.1, A/34/L.26 a A/34/L.28, A/34/L.29/Rev.1, A/34/L.30, A/34/L.31, A/34/L.32/Rev.1, A/34/L.33, A/34/L.34/Rev.1, A/34/L.35, A/34/L.36/Rev.1, A/34/L.37 y A/34/L.39, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add.16).

2. Los comentarios y observaciones formulados por las delegaciones en el curso de las deliberaciones de la Comisión sobre esta cuestión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.76).

3. La delegación de Túnez propuso que la Quinta Comisión consignara un crédito de 170.300 dólares para la sección 27 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981, para lo cual la Comisión Consultiva había recomendado una reducción (A/34/7/Add.16, párrs. 17 y 18).

4. La Quinta Comisión decidió, en votación registrada, por 82 votos contra 5 y 16 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba los proyectos de resolución, se necesitarían créditos adicionales por valor de 170.300 dólares para la sección 27 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Benin, Bhután, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Niger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazi-

landia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de Estados Unidos de América, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Suecia.

5. La Quinta Comisión decidió seguidamente, por 103 votos contra 4 y 2 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba los proyectos de resolución en cuestión, se necesitarían créditos por valor de 1.444.100 dólares aparte de los créditos mencionados en el párrafo 4 *supra*, según el siguiente detalle:

	<i>Dólares EF. UU.</i>
Sección 3A. Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	547 400
Sección 3D. Centro contra el <i>Apartheid</i>	248 900
Sección 27A. Departamento de Información Pública, Sede	509 500
Sección 28. Administración, Gestión y Servicios Generales	138 300

Además, habría que consignar un crédito de 281.500 dólares para la sección 31 (Contribuciones del personal) que se compensaría con un aumento por la misma cantidad en la sección (ingresos) 1 (Ingresos por concepto de contribuciones del personal). Por otra parte, se originarían gastos por un máximo de 249.100 dólares para sufragar servicios de conferencias, que se considerarían más adelante en el contexto de la exposición consolidada sobre los gastos de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

6. Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Marruecos, Bélgica, Filipinas y Sierra Leona formularon declaraciones para explicar su voto.

DOCUMENTO A/34/823

Consecuencias de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/34/L.51 y A/34/L.52

(Tema 18 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[11 de diciembre de 1979]

1. En su 77a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/83 y Corr. 1) sobre las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución que figuran en los documentos A/34/L.51 y A/34/L.52. Las recomendaciones de la Comisión Consultiva fueron presentadas verbalmente por su Presidente.

Decisión de la Comisión

2. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba los

proyectos de resolución, no se necesitarían créditos adicionales.

3. Los gastos conexos por concepto de servicios de conferencias se examinarían en una etapa posterior en el contexto de la exposición consolidada de gastos de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

4. Los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y la República Federal de Alemania hicieron declaraciones para explicar su posición.

DOCUMENTO A/34/828

Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/765

(Tema 72 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[13 de diciembre de 1979]

1. En su 79a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, en cumplimiento del artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/78) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/765, párr. 13). La

recomendación de la Comisión Consultiva fue formulada oralmente por su Presidente.

2. Los comentarios y las observaciones formulados por las delegaciones en el curso de las deliberaciones de la Comisión sobre este cuestión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.79).

Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Tercera Comisión, se autorizaría al Secretario General a contraer obligaciones por un monto no mayor de 12.700 dólares y se le

pediría que reflejara esos gastos en su informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1980-1981.

4. Tras la decisión, hicieron declaraciones para explicar su posición los representantes de Marruecos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Rwanda.

DOCUMENTO A/34/831**Consecuencias del proyecto de resolución II presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/827****(Tema 46 del programa)****Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]
[13 de diciembre de 1979]

1. En su 79a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/84) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Primera Comisión en su informe (A/34/827, párr. 13). La recomendación de la Comisión Consultiva fue presentada oralmente por su Presidente.

proyecto de resolución de la Primera Comisión, se autorizaría al Secretario General a contraer obligaciones por un importe no superior a 71.000 dólares en la sección 2B del proyecto de presupuesto por programas. Los gastos efectivos se reflejarían en el informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 1980-1981.

Decisión de la Comisión

2. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el

3. Además, los gastos de servicios de conferencias conexos, de no más de 94.800 dólares, se examinarían más adelante en el contexto de la exposición consolidada sobre gastos de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

DOCUMENTO A/34/833**Consecuencias del proyecto de resolución contenido en el documento A/34/L.55****(Tema 55 del programa)****Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]
[13 de diciembre de 1979]

1. En su 79a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/89) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/34/L.55. La recomendación de la Comisión Consultiva fue presentada oralmente por su Presidente.

Comisión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.79).

Decisión de la Comisión

2. Los comentarios y observaciones formulados por las delegaciones durante el examen de la cuestión por la

3. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución, se autorizaría al Secretario General a contraer los compromisos necesarios, por un monto no mayor de 28.300 dólares, y se le pediría que reflejara los gastos reales efectuados con cargo a dicha autorización en el informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 1980-1981.

DOCUMENTO A/34/834**Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/782****(Tema 79 del programa)****Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]
[15 de diciembre de 1979]

1. En su 80a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el

artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó el informe del Secretario General

(A/34/158/Add.1) que contenía las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/782, párr. 11), así como el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add.18).

2. En el acta resumida de la sesión A/C.5/34/SR.80 se recogen los comentarios y observaciones formulados por las delegaciones en el curso del examen de esta cuestión por la Comisión.

3. La delegación de la Jamahiriya Arabe Libia propuso que se restableciera la suma de 46.600 dólares, cuya reducción había recomendado la Comisión Consultiva en el párrafo 11 de su informe.

4. El Presidente de la Comisión Consultiva informó a la Quinta Comisión de que, dadas las funciones de secretaría que iba a desempeñar el titular del puesto del cuadro de servicios generales de que se trataba, la suma apropiada no sería de 46.600 dólares, sino de 43.200 dólares.

5. La Quinta Comisión aprobó, en votación registrada, por 62 votos contra 20 y 24 abstenciones, la propuesta de que se restableciera la suma de 43.200 dólares cuya reducción había recomendado la Comisión Consultiva. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahrein, Bhután, Burundi, Cabo Verde, Costa Rica, Cuba, Chad, Chipre, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Turquía, Uganda, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de Australia, Bulgaria, Costa de Marfil, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Israel, Italia, Japón, Mongolia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela.

Abstenciones: Bahamas, Barbados, Bélgica, Benin, Brasil, Colombia, Congo, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Grecia, Irlanda, Liberia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Portugal, República Centroafricana, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Trinidad y Tabago.

Decisión de la Comisión

6. La Quinta Comisión decidió, en votación registrada, por 92 votos contra 8 y 4 abstenciones, informar a

la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Tercera Comisión, se necesitarían créditos adicionales para el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981, según se detalla a continuación:

	Dólares EE. UU.
Sección 6	836 900
Sección 8	2 000
Sección 27	586 100

También se tendría que consignar la suma de 169.600 dólares para la sección 31 (Contribuciones del personal), que se compensaría con un aumento por el mismo monto en la sección (ingresos) 1 (Ingresos por concepto de contribuciones del personal).

Además, los gastos conexos de servicios de conferencias, que no excedieran de 550.400 dólares, se examinarían más adelante en el contexto de la exposición consolidada de los gastos de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Estados Unidos de América, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

7. Después de la votación, formularon declaraciones en explicación de sus votos los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

DOCUMENTO A/34/835

Consecuencias de los proyectos de resolución VII y VIII presentados por la Tercera Comisión en el documento A/34/821

(Tema 80 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[14 de diciembre de 1979]

1. En su 74a. sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el

artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General

(A/C.5/34/57) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución VII, titulado "Mujeres refugiadas", presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/821, párr. 39). La recomendación de la Comisión Consultiva fue presentada verbalmente por su Presidente.

2. En el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.74) figuran los comentarios y las observaciones formulados por las delegaciones cuando la Comisión examinó esta cuestión.

Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución VII de la Tercera Comisión, se requeriría un crédito adicional de 31.500 dólares para la sección 21 (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981.

4. En su 80a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la nota del Secretario General (A/34/657 y Add.1) que contenía las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución VIII, titulado "Preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz",

presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/821, párr. 39), así como el informe correspondiente de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add.17).

5. Los comentarios y las observaciones formulados por las delegaciones cuando la Comisión examinó la cuestión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.80).

Decisión de la Comisión

6. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Tercera Comisión, se requerirían créditos adicionales de 179.300 dólares para la sección 4 (órganos normativos (actividades económicas y sociales)) y de 38.900 dólares para la sección 27 (Información pública) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981. También habría que consignar un crédito de 10.200 dólares para la sección 31 (Contribuciones del personal), que se compensaría con un aumento de la misma cuantía en la sección (ingresos) I (Ingresos por concepto de contribuciones del personal). Además, los gastos conexos de servicios de conferencias, que no superarían los 449.100 dólares, se considerarían en una fase ulterior en el contexto de la exposición consolidada de los gastos de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

DOCUMENTO A/34/838

Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/635/Add.3

(Tema 12 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[17 de diciembre de 1979]

Decisión de la Comisión

1. En su 82a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/91) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/34/635/Add.3, párr.11).

2. Las observaciones y los comentarios hechos durante el examen de la cuestión por la Comisión se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.82).

3. La Quinta Comisión decidió, sin votación, tomar nota de la exposición del Secretario General e informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Segunda Comisión, no se requerirían consignaciones adicionales. Los gastos de los servicios de conferencias se reflejarían en la exposición consolidada de las necesidades de los servicios de conferencias para 1980 que se ha de examinar más adelante durante el actual período de sesiones (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

DOCUMENTO A/34/839

Consecuencias del proyecto de resolución III y del proyecto de decisión contenidos en el documento A/34/676/Add.1 y de los proyectos de resolución I y II contenidos en el documento A/34/676/Add.2 presentados por la Segunda Comisión

(Tema 55 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[18 de diciembre de 1979]

A. PROYECTO DE RESOLUCIÓN III (A/34/676/ADD.1)

1. En su 84a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General,

examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/86 y Corr.1) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución III presentado por la Segunda Comisión en la parte II de su informe (A/34/676/Add.1, párr. 38). El Presidente de la

Comisión Consultiva presentó oralmente la recomendación de esa Comisión.

2. Los comentarios y observaciones hechos por las delegaciones durante el examen de la cuestión realizado por la Comisión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.84).

Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución III que figura en el documento A/34/676/Add.1, se necesitaría una consignación adicional de 417.490 dólares para 1980 en la sección 4 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981. También habría que hacer una consignación de 67.700 dólares para la sección 31 (Contribuciones del personal), que se compensaría con un aumento en la misma cantidad en la sección (ingresos)1 (Ingresos en concepto de contribuciones del personal). Además, los gastos conexos de servicios de conferencias, por un valor no superior a 160.250 dólares, se considerarían más adelante en el contexto de la exposición consolidada sobre gastos de servicios de conferencias para 1980 (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

4. Se postergaría para el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General el examen de la necesidad de una nueva consignación para 1981.

B. PROYECTO DE RESOLUCIÓN I (A/34/676/ADD.2)

5. En sus sesiones 84a. y 87a., celebradas el 17 y 18 de diciembre, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/73) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución I presentado por la Segunda Comisión en la parte III de su informe (A/34/676/Add.2, párr.67), y el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add.22 y Corr.1).

6. Los comentarios y observaciones hechos por las delegaciones durante el examen de la cuestión realizado por la Comisión figuran en las actas resumidas de la sesión (A/C.5/34/SR.84 y 87).

Decisión de la Comisión

7. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución I que figura en el documento A/34/676/Add.2, sería necesario ajustar los cálculos para las secciones 6, 10, 11, 12, 13 y 14 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981, ya aprobado por la Quinta Comisión en primera lectura, de la siguiente manera:

	Aumento (disminución) Dólares EE. UU.
Sección 6	(472 300)
Sección 10	123 300
Sección 11	85 900
Sección 12	104 700
Sección 13	92 400
Sección 14	86 900
Adición neta al proyecto de presupuesto por programas para 1980-1981	20 900

8. El representante de Argelia formuló una declaración en la que explicó su posición.

C. PROYECTO DE RESOLUCIÓN II (A/34/676/ADD.2)

9. En su 82a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/92) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Segunda Comisión en la parte III de su informe (A/34/676 Add.2, párr.67). El Presidente de la Comisión Consultiva presentó oralmente la recomendación de dicha Comisión.

10. Los comentarios y observaciones hechos durante el examen de esta cuestión por la Comisión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.82).

Decisión de la Comisión

11. La Quinta Comisión, habiendo considerado en particular el párrafo 5 de la exposición del Secretario General (A/C.5/34/92), decidió, sin votación, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución II que figura en el documento A/34/676/Add.2, no se necesitarían créditos adicionales. Los gastos conexos de servicios de conferencias se reflejarían en la exposición consolidada sobre necesidades de servicios de conferencias para 1980 que había de examinarse más adelante en el actual período de sesiones.

D. PROYECTO DE DECISIÓN (A/34/676/ADD.1)

12. En sus sesiones 85a. y 87a., celebradas el 18 de diciembre, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, consideró una exposición oral del representante del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de decisión recomendado por la Segunda Comisión en la parte II de su informe (A/34/676/Add.1, párr.39). El Presidente de la Comisión Consultiva presentó oralmente la recomendación de dicha Comisión.

13. Los comentarios y observaciones formulados por las delegaciones durante el examen de esta cuestión por la Comisión figuran en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/34/SR.85 y 87).

Decisión de la Comisión

14. La Quinta Comisión decidió, en votación registrada, por 73 votos contra 11 y 12 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de decisión que figura en el documento A/34/676/Add.1, sería necesario un crédito adicional de 144.000 dólares para 1980 para la sección 4 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahrein, Barbados, Benin, Bhután, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Etiopía, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur,

Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Estados Unidos de América, Hungría, Japón, Mongolia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Portugal, Suecia.

15. Posteriormente los representantes de Indonesia y Omán declararon que, si hubieran estado presentes, habrían votado a favor del proyecto de decisión.

16. Formularon declaraciones en explicación del voto los representantes de los Estados Unidos de América, Guinea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

DOCUMENTO A/34/841

Consecuencias del proyecto de resolución II presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/34/808

(Tema 53 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[17 de diciembre de 1979]

1. En su 83a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/81) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Comisión Política Especial en su informe (A/34/808, párr. 15); también tuvo ante sí el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add.23), que fue presentado por su Presidente.

2. La delegación de Egipto propuso que la Quinta Comisión consignara para la sección 27 (Información pública) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 un crédito adicional de 91.800 dólares para la restitución de 2 puestos (1 de P-2 y 1 de servicios generales) y otro de 50.000 dólares para el *Foro de Desarrollo* en 1980, respecto de lo cual la Comisión Consultiva había recomendado reducciones (A/34/7/Add.23, párrs. 9 y 13).

3. En el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.83) se reflejan los comentarios y observaciones que hicieron las delegaciones cuando la Comisión examinó esta cuestión.

Decisión de la Comisión

4. La Quinta Comisión decidió, por 78 votos contra 8 y 12 abstenciones, aprobar la propuesta presentada por el representante de Egipto.

5. Posteriormente, la Comisión decidió, por 86 votos contra 8 y 5 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución II de la Comisión Política Especial, sería necesario consignar créditos adicionales de 1.143.100 dólares para la sección 27 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981. Asimismo, deberían consignarse créditos de 112.400 dólares para la sección 31 (Contribuciones del personal), que se compensarían con un aumento por la misma suma en la sección (ingresos) 1 (Ingresos por concepto de contribuciones del personal). Además, los gastos conexos de servicios de conferencias, hasta un máximo de 661.200 dólares, se examinarían posteriormente, en el contexto de la exposición consolidada relativa a gastos en concepto de servicios de conferencias (véase A/C.5/34/98 y Corr.1).

6. Los representantes del Japón y España formularon declaraciones de explicación de voto.

DOCUMENTO A/34/843

Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/830

(Tema 75 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[17 de diciembre de 1979]

1. En su 84a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/94) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/830, párr. 18), juntamente con el informe correspondiente de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add.24).

2. Los comentarios y las observaciones que hicieron las delegaciones mientras la Comisión examinaba la

cuestión aparecen reflejados en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.84).

Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Tercera Comisión, no se necesitaría, en la presente etapa, ningún crédito adicional para el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981.

DOCUMENTO A/34/845

Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/779

(Tema 70 del programa)

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[18 de diciembre de 1979]

1. En su 86a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/34/101) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/34/779, párr. 13), así como el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add.28).

2. En el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.86) se recogen los comentarios y las observaciones formulados por las delegaciones mientras la Comisión examinaba este asunto.

Decisión de la Comisión

3. En la misma sesión, el representante de la India propuso que la Comisión recomendara una consignación de 300.000 dólares para las secciones del presupuesto y para los objetos de gastos a que se hace referencia en el párrafo 29 de la exposición del Secretario General (A/C.5/34/101) que se amplifica en el párrafo 10 b) de la exposición del Secretario General que la Segunda Comisión tuvo ante sí (A/C.2/34/L.105).

4. La Quinta Comisión aprobó esta propuesta por 66 votos contra 11 y 21 abstenciones.

5. La Quinta Comisión decidió entonces, por 84 votos contra 9 y 6 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Segunda Comisión, debería establecerse una nueva sección del presupuesto como sección 5B – Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, y que serían necesarios créditos adicionales para las siguientes secciones del presupuesto por programas para el bienio 1980-1981:

	Dólares EE. UU.
Sección 5B	1 418 900
Sección 28D	119 700
TOTAL	<u>1 538 600</u>

También se tendría que consignar la suma de 85.500 dólares para la sección 31 (Contribuciones del personal) que se compensaría con un aumento por el mismo monto en la sección (ingresos) 1 (Ingresos por concepto de contribuciones del personal).

6. Los representantes de los Estados Unidos de América, Guinea, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea) y el Japón hicieron declaraciones para explicar su voto.

DOCUMENTO A/34/848

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[19 de diciembre de 1979]

INDICE

	Párrafos		Párrafos
INTRODUCCIÓN	1-8	SEGUNDA LECTURA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO	42-47
PRIMERA LECTURA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO	9-41	EXAMEN DE CUESTIONES ESPECIALES	48-120
Sección 1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	11-13	A. La planificación de mediano plazo en las Naciones Unidas	48-51
Sección 3. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización	14-15	B. Identificación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces	52-56
Sección 4. Organos normativos (actividades económicas y sociales)	16-18	C. Servicios en idioma árabe en la Secretaría	57-61
Sección 6. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	19-23	D. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	62-64
Sección 9. Empresas transnacionales	24-25	E. Gastos por concepto de actividades de conferencias ..	65-69
Sección 16. Centro de Comercio Internacional	26-28	F. Examen de los procedimientos de concesión de contratos	70-73
Sección 22. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	29-32	G. Recursos para la ejecución del programa de trabajo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) en el plano regional	74-76
Sección 24. Programa ordinario de cooperación técnica ..	33	H. Creación de una Dependencia de Servicios de Información en el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	77-81
Sección 28. Administración, gestión y servicios generales	34-39		
Cálculos revisados resultantes de decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1979	40-41		

Párrafos	Párrafos
I. Proyecto de presupuesto para 1980 del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos	82-83
J. Mejoramiento de los sistemas de gestión financiera de las Naciones Unidas	84-86
K. Reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	87-91
L. Actividades de capacitación de personal (comisiones regionales): cursos de capacitación para traductores/redactores de actas en la Comisión Económica para África	92-93
M. Indemnización a los miembros de comisiones, comités u órganos análogos en caso de muerte, lesión o enfermedad imputable al servicio en las Naciones Unidas	94-95
N. Viajes en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas	96-97
O. Nomenclatura de organización en la Secretaría	98-100
P. Escuela Internacional de las Naciones Unidas	101-106
Q. Procedimientos para obtener cotizaciones y abrir licitaciones respecto de los proyectos de construcción de las Naciones Unidas	107-110
R. Locales de las Naciones Unidas en Nairobi	111-114
S. Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría	115-116
T. Financiación de los viajes de representantes de los países menos adelantados para participar en las reuniones de consulta de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	117-118
U. Créditos presupuestarios para gastos de viaje del personal de las Naciones Unidas	119-120
DECISIONES DE LA COMISIÓN	121
RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN	122

Introducción

1. En relación con el tema 98 del programa, la Quinta Comisión examinó el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981. La Comisión recomienda una consignación de créditos bruta de 1.247.793.200 dólares y un cálculo de ingresos (aparte de los ingresos por concepto de contribuciones del personal) de 33.314.600 dólares. En consecuencia, los gastos netos para el bienio 1980-1981 se calculan en 1.214.478.600 dólares¹.

2. Con respecto al Fondo de Operaciones, la Comisión recomienda que, para el bienio 1980-1981, se mantenga a un nivel de 40 millones de dólares.

3. La Comisión recomienda asimismo un cálculo de 188.028.600 dólares por concepto de contribuciones del personal que, durante el bienio 1980-1981, se transferirán al Fondo de Nivelación de Impuestos, con cargo al cual se distribuyen créditos a los Estados Miembros de conformidad con la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955.

4. Durante el examen del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981, la Comisión tuvo ante sí, como documentos básicos, el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 presentado por el Secretario General (A/34/6 y A/34/6/Add.1), el primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 (A/34/7) y el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones (A/34/38). También se examinaron cálculos revisados correspondientes a diversas secciones con base en informes ulteriores del Secretario General y de la Comisión Consultiva.

5. En las sesiones 8a., 11a. a 18a. y 20a., celebradas entre el 3 y el 18 de octubre de 1979, la Quinta Comisión realizó un debate general sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio de 1980-1981 que se refleja en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/34/SR.8, 11 a 18 y 20).

6. En la 8a. sesión, celebrada el 3 de octubre, pronunciaron discursos el Secretario General y el Presi-

dente de la Comisión Consultiva (véase A/C.5/34/12 y A/C.5/34/13, respectivamente).

7. Las reservas expresadas por delegaciones respecto de algunas partidas de gastos incluidas en los cálculos presupuestarios figuran en las actas resumidas mencionadas en el párrafo 5 *supra*.

8. La Comisión examinó las distintas secciones del proyecto de presupuesto por programas en primera lectura en las sesiones que se indican a continuación:

Sección	Sesiones
<i>Secciones de gastos</i>	
1	20a., 21a., 22a. y 23a.
2	21a. y 23a.
3	21a., 23a. y 27a.
4	52a. y 86a.
5	22a.
6	50a., 51a. y 86a.
7	80a.
8	22a.
9	36a., 37a. y 45a.
10	48a. y 49a.
11	49a.
12	49a.
13	49a.
14	49a.
15	73a.
16	41a. y 42a.
17	53a.
18	22a., 23a. y 24a.
19	44a.
20	24a.
21	24a. y 25a.
22	28a. y 29a.
23	41a.
24	24a., 26a. y 27a.
25	28a.
26	45a. y 46a.
27	41a. y 83a.
28	42a., 43a., 44a., 46a. y 47a.
29	37a., 38a., 39a., 40a. y 52a.
30	37a. y 38a.
31	84a.
32	53a.
<i>Secciones de ingresos</i>	
1	84a.
2	40a. y 41a.
3	41a.

¹ La financiación de los recursos necesarios para 1980 se trata en la resolución VIII C (véase el párr. 122 del presente documento).

Primera lectura del proyecto de presupuesto

9. Los resultados de las decisiones adoptadas por la Comisión en primera lectura sobre cada sección de gastos o de ingresos fueron los siguientes:

Sección	Crédito recomendado	Votos a favor	Votos en contra	Abstenciones
(Dólares EE. UU.)				
SECCIONES DE GASTOS				
<i>Título I. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</i>				
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	24 313 200	79	10	0
<i>Título II. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz</i>				
2. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	57 268 200	Aprobado sin objeciones		
<i>Título III. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización</i>				
3. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización	12 156 800	107	0	3
<i>Título IV. Actividades económicas, sociales y humanitarias</i>				
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales)	2 051 800	Aprobado sin objeciones		
5. Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional	2 431 500	Aprobado sin objeciones		
6. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	38 072 100	88	9	8
7. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	13 110 000	Aprobado sin objeciones		
8. Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales	2 498 200	91	7	0
9. Empresas transnacionales	7 298 100	Aprobado sin objeciones		
10. Comisión Económica para Europa	24 014 000	91	0	1
11. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	22 970 200	Aprobado sin objeciones		
12. Comisión Económica para América Latina	32 351 100	Aprobado sin objeciones		
13. Comisión Económica para África	27 027 900	Aprobado sin objeciones		
14. Comisión Económica para Asia Occidental	14 306 600	Aprobado sin objeciones		
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	50 069 600	84	8	1
16. Centro de Comercio Internacional	8 370 500	Aprobado sin objeciones		
17. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	69 338 700	Aprobado sin objeciones		
18. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	10 678 200	Aprobado sin objeciones		
19. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	7 382 900	Aprobado sin objeciones		
20. Fiscalización internacional de estupefacientes	5 904 200	Aprobado sin objeciones		
21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	25 709 100	Aprobado sin objeciones		
22. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	4 442 200	78	10	5
23. Derechos humanos	8 739 500	Aprobado sin objeciones		
24. Programa ordinario de cooperación técnica	27 248 100	96	10	7
<i>Título V. Justicia y derecho internacionales</i>				
25. Corte Internacional de Justicia	7 573 200	Aprobado sin objeciones		
26. Actividades jurídicas	10 014 000	Aprobado sin objeciones		
<i>Título VI. Información pública</i>				
27. Información pública	43 508 300	89	6	0
<i>Título VII. Servicios de apoyo comunes</i>				
28. Administración, gestión y servicios generales	202 737 600	80	10	16
29. Servicios de conferencias y de biblioteca	182 819 400	93	0	9
<i>Título VIII. Gastos especiales</i>				
30. Emisión de bonos de las Naciones Unidas	17 056 000	81	11	2

Sección	Crédito recomendado	Votos a favor	Votos en contra	Abstenciones
(Dólares EE. UU.)				
<i>Título IX. Contribuciones del personal</i>				
31. Contribuciones del personal	180 600 100	Aprobado sin objeciones		
<i>Título X. Gastos de capital</i>				
32. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	44 983 200	97	9	1
SECCIONES DE INGRESOS				
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	184 024 400	Aprobado sin objeciones		
2. Ingresos generales	17 148 700	Aprobado sin objeciones		
3. Actividades que producen ingresos	11 785 900	Aprobado sin objeciones		

10. En los párrafos siguientes incluidos bajo este epígrafe se reflejan las medidas tomadas por la Comisión sobre las propuestas hechas por algunas delegaciones respecto de determinadas secciones durante la primera lectura del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 y el primer informe de la Comisión Consultiva.

SECCIÓN 1. DETERMINACIÓN DE POLÍTICAS, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN GENERALES

11. En la 21a. sesión, celebrada el 18 de octubre de 1979, se votó por separado sobre la sección 1A.7 (Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino). En votación registrada, por 61 votos contra 2 y 18 abstenciones, la Comisión aprobó en primera lectura un crédito de 56.000 dólares para la sección 1A.7². La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Gabón, Granada, Grecia, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kuwait, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Chile, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Tailandia.

12. En la misma sesión, se votó por separado sobre la sección 1B.3 b) (Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, Oficina del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General). En votación registrada, por 62 votos con-

² Posteriormente, los representantes de Birmania, el Brasil, Colombia, el Irán, Kenya, Nepal, Panamá, la República Unida del Camerún, Somalia, el Sudán, Turquía y el Yemen declararon que, si sus delegaciones hubieran estado presentes durante la votación, habrían votado a favor del crédito consignado.

tra 2 y 21 abstenciones³, la Comisión aprobó en primera lectura un crédito de 490.100 dólares para esa sección. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Burundi, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Gabón, Granada, Grecia, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Somalia, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Tailandia.

13. También en la 21a. sesión, la Comisión aprobó, por 79 votos contra 10, en votación registrada⁴, en primera lectura un crédito de 24.313.200 dólares para la sección 1 en su conjunto. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Brasil, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Granada, Grecia, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida de

³ Posteriormente, los representantes de Birmania, el Brasil, Colombia, el Irán, Kenya, Nepal, Panamá, la República Unida del Camerún, el Sudán, Turquía y el Yemen declararon que, si sus delegaciones hubieran estado presentes durante la votación, habrían votado a favor del crédito consignado.

⁴ Posteriormente, los representantes de Birmania, Kenya, Nepal, la República Unida del Camerún y el Sudán declararon que, si sus delegaciones hubieran estado presentes durante la votación, habrían votado a favor del crédito consignado.

Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Somalia, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Hungría, Israel, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

SECCIÓN 3. ASUNTOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DESCOLONIZACIÓN

14. En la 27a. sesión, celebrada el 25 de octubre, se votó por separado sobre la sección 3C (Namibia). En votación registrada, por 93 votos contra 5 y 9 abstenciones³, la Comisión aprobó en primera lectura un crédito de 4.534.500 dólares para la sección 3C. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó en primera lectura, por 107 votos contra ninguno y 3 abstenciones, un crédito de 12.156.800 dólares para la sección 3 en su conjunto.

SECCIÓN 4. ORGANOS NORMATIVOS (ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES)

16. En la 52a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Rumania propuso que se aplazara el examen de las secciones 4A.8 (Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo) y 4A.9 (Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo) hasta una fecha posterior. La Comisión aprobó dicha propuesta sin objeciones.

17. En la misma sesión, se votó por separado sobre el crédito de 140.400 dólares para viajes de representantes a reuniones en la sección 4A.2 (Comité del Programa y de la Coordinación). En votación registrada, por 90

votos contra 9 y 1 abstención, la Comisión aprobó en primera lectura un crédito de 140.400 dólares para viajes de representantes a reuniones en la sección 4A.2. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Japón.

18. La Comisión luego aprobó sin votación en primera lectura un crédito de 2.051.800 dólares para la sección 4, pero aplazó la decisión sobre los cálculos correspondientes a las secciones 4A.8 y 4A.9.

SECCIÓN 6. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES INTERNACIONALES

19. En su 50a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Yugoslavia propuso que se aplazara hasta una fecha posterior el examen de la sección 6B.4 (Ciencia y tecnología). La Comisión aprobó la propuesta por 53 votos contra 20 y 27 abstenciones.

20. En su 51a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Noruega, hablando en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, propuso que la Comisión aprobara la petición del Secretario General de que se establecieran un puesto de categoría D-1 y otro de categoría P-3 para la Dependencia de Evaluación de la Oficina de Planificación y Coordinación de Programas del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, petición que la Comisión Consultiva, en el párrafo 6.20 de su informe (A/34/7), no había aceptado. Esa petición entrañaría la aprobación de un crédito de 98.900 dólares.

21. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos propuso que se aprobara solamente el puesto de categoría P-3.

22. Por 61 votos contra 29 y 14 abstenciones, la Comisión aprobó en primera lectura un crédito de 98.900 dólares, como lo había propuesto Noruega.

23. Por 88 votos contra 9 y 8 abstenciones, la Comisión aprobó luego en primera lectura un crédito de 38.072.100 dólares para la sección 6, aplazando para una fecha posterior la decisión sobre los cálculos correspondientes a la sección 6B.4.

³ Posteriormente, el representante de Austria declaró que, si su delegación hubiera estado presente durante la votación, habría votado a favor del crédito consignado.

SECCIÓN 9. EMPRESAS TRANSNACIONALES

24. En la 37a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de la India propuso que la Comisión aprobara en primera lectura el crédito de 7.400.700 dólares que el Secretario General había solicitado para la sección 9.

25. En su 45a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Comisión rechazó la propuesta del representante de la India por 45 votos contra 35 y 23 abstenciones. Sin proceder a votación, la Comisión aprobó después en primera lectura un crédito de 7.298.100 dólares para la sección 9.

SECCIÓN 16. CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL

26. En la 41a. sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Egipto propuso que el puesto de Director del Centro de Comercio Internacional se reclasificara de la categoría D-2 a la de subsecretario general, como lo había solicitado el Secretario General en la sección 16 del proyecto de presupuesto por programas.

27. En su 42a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión, en votación registrada, por 67 votos contra 13 y 28 abstenciones, aprobó la propuesta del representante de Egipto de que el puesto de Director del Centro de Comercio Internacional se reclasificara de la categoría D-2 a la de subsecretario general. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Benin, Bhután, Birmania, Bulgaria, Burundi, Costa Rica, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Mauritania, México, Mongolia, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudán, Suecia, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Japón, Luxemburgo, Panamá, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Afganistán, Alto Volta, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Brasil, Congo, Costa de Marfil, Cuba, China, Etiopía, Granada, Iraq, Irlanda, Malí, Marruecos, Níger, Noruega, Polonia, Portugal, Singapur, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Viet Nam.

28. En la misma sesión, sin proceder a votación, la Comisión aprobó en primera lectura un crédito de 8.370.500 dólares para la sección 16.

SECCIÓN 22. OFICINA DEL COORDINADOR DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE

29. En la 28a. sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante de los Estados Unidos de América propuso oralmente que el crédito solicitado por el Secretario General se redujera en una cantidad equivalente al

crecimiento total de los programas en 1980-1981 (es decir, en 1.047.300 dólares) y propuso la consignación de un crédito de 3.424.900 dólares para esta sección.

30. En la misma sesión, el representante del Pakistán propuso oralmente que se consignara un crédito de 4.442.200 dólares para esta sección.

31. En su 29a. sesión, celebrada el 26 de octubre, la Comisión, por 70 votos contra 14 y 8 abstenciones, aprobó una propuesta de procedimiento del representante del Pakistán de que en primer lugar se votara sobre la propuesta formulada por su delegación.

32. Por 78 votos contra 10 y 5 abstenciones, la Comisión aprobó luego en primera lectura un crédito de 4.442.200 dólares para la sección 22.

SECCIÓN 24. PROGRAMA ORDINARIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

33. En la 27a. sesión, celebrada el 25 de octubre, la Comisión, en votación registrada, por 96 votos contra 10 y 7 abstenciones, aprobó en primera lectura un crédito de 27.248.100 dólares para la sección 24. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Honduras, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, Qatar, República Centroafricana, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Bélgica, Canadá, Israel, Italia, Japón, Mongolia, Polonia.

SECCIÓN 28. ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES

34. En la 44a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante del Chad propuso la aprobación de un crédito de 75.700 dólares en la sección 28C (Oficina de Servicios de Personal), cuya reducción había recomendado la Comisión Consultiva en los párrafos 28.15, 28.17, 28.19 y 28.23 de su informe (A/34/7).

35. En la 46a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, por 49 votos contra 30 y 10 abstenciones, la Comisión aprobó, en primera lectura y en votación registrada, la consignación de un crédito de 75.700 dólares para la sección 28C. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bahrein, Barbados, Burundi, Colombia, Congo, Costa Rica, Chad, Chile, Chipre,

Egipto, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Mali, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Yemen Democrático, Zambia.

Votos en contra: Afganistán, Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bahamas, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: China, Grecia, Japón, Portugal, Rumanía, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire.

36. En la 47a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Sierra Leona propuso la aprobación de un crédito de 39.600 dólares para la sección 28J (Actividades de capacitación de personal), cuya reducción había recomendado la Comisión Consultiva en los párrafos 28.96, 28.100 y 28.101 de su informe (A/34/7).

37. En la misma sesión, por 47 votos contra 29 y 22 abstenciones, la Comisión aprobó en primera lectura un crédito de 39.600 dólares para la sección 28J.

38. En su 44a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión examinó, en el contexto de la primera lectura de la sección 28, los cálculos revisados presentados por el Secretario General en relación con la sección 28G (División de Elaboración Electrónica de Datos y de Sistemas de Información) relativos a la participación de las Naciones Unidas en los gastos de la Junta Interorganizacional para Sistemas de Información (A/C.5/34/15). En su informe, el Secretario General indicaba que los cálculos revisados de esta partida eran inferiores en 17.000 dólares a los cálculos originales. En su informe conexo (A/34/7/Add.3), la Comisión Consultiva aceptó los cálculos revisados presentados por el Secretario General. Sin objeciones, la Comisión aprobó la reducción de 17.000 dólares en los cálculos relativos a esta subsección.

39. En su 47a. sesión, la Comisión, teniendo en cuenta las mencionadas decisiones relativas a la sección 28, aprobó en primera lectura y en votación registrada, por 80 votos contra 10 y 16 abstenciones⁶, un crédito de 202.737.600 dólares para el conjunto de la sección 28. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Bolivia, Brasil, Burundi, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia,

Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Afganistán, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Congo, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Israel, Italia, Japón, Nueva Zelanda, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumanía, Viet Nam.

CÁLCULOS REVISADOS RESULTANTES DE DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL EN SUS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES PRIMERO Y SEGUNDO DE 1979

40. En su 84a. sesión, celebrada el 17 de diciembre, la Comisión examinó los cálculos revisados resultantes de decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1979 (A/C.5/34/18 y Add.1) y el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add.9). La Comisión votó por separado sobre la suma de 17.400 dólares prevista en la sección 23 (Derechos humanos) en relación con la decisión 1979/32 del Consejo Económico y Social. En votación registrada, por 66 votos contra 5 y 22 abstenciones, la Comisión aprobó ese crédito. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bulgaria, Cabo Verde, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, España, Etiopía, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumanía, Sudán, Suecia, Swazilandia, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile, Uruguay.

Abstenciones: Bahamas, Costa de Marfil, Chad, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Israel, Japón, Jordania, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, Nueva Zelanda, Omán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Zaire.

41. En la misma sesión, la Comisión aprobó, sin someterlos a votación, un crédito de 359.700 dólares para la sección 23 y un crédito de 175.000 dólares para la sección 27.

⁶ Posteriormente, el representante de la República Unida del Camerún declaró que, si su delegación hubiera estado presente durante la votación, habría votado a favor de los créditos consignados para la sección 28J y la sección 28 en su conjunto.

Segunda lectura del proyecto de presupuesto

42. Las decisiones adoptadas por la Comisión en primera lectura acerca de ciertas secciones de gastos y de ingresos se vieron afectadas por medidas tomadas posteriormente sobre la base de las recomendaciones de la Comisión Consultiva respecto de ciertos cálculos revisados presentados por el Secretario General en relación con diversas secciones del presupuesto y respecto

de las consignaciones necesarias para la aplicación de propuestas, resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su actual período de sesiones.

43. Las necesidades aprobadas por la Quinta Comisión para las diversas secciones del presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 son las siguientes:

Sección	Suma aprobada	Total
(En miles de dólares EE. UU.)		
SECCIONES DE GASTOS		
1. <i>Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</i>		
I. Aprobada en primera lectura en la 21a. sesión (A/C.5/34/SR.21) . . .	24 313,2	
II. Cálculos revisados:		
Consejo Mundial de la Alimentación (A/C.5/34/26, A/C.5/34/SR.46)	207,9	
III. Consecuencias financieras:		
i) Informe del Consejo Económico y Social: programas de asistencia (A/C.5/34/50, A/C.5/34/SR.71, resoluciones 34/121 a 34/132 de la Asamblea General)	72,2	
ii) Régimen de pensiones del personal de las Naciones Unidas (A/34/9, A/C.5/34/56, A/34/721, A/C.5/34/SR.79)	157,2	
iii) Cuestión de Palestina (A/C.5/34/71, A/34/794, resolución 34/65 D de la Asamblea General)	362,9	25 113,4
2. <i>Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.21)	57 268,2	
II. Consecuencias financieras de resoluciones y decisiones:		
i) Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/C.5/34/25, A/34/663, resolución 34/20 de la Asamblea General)	403,2	
ii) Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/C.5/34/45, A/34/7/Add.12, A/34/738, resolución 34/66 de la Asamblea General)	687,9	
iii) Partidas relacionadas con cuestiones de desarme (A/C.5/34/58 a 65 y 69, A/34/7/Add.15, A/34/809 y 811 a 814; resoluciones 34/76 B, 34/82, 34/83 E, K y L, 34/87 B y E y 34/89 de la Asamblea General y decisión 34/422)	873,7	
Aplicación de la Declaración del Océano Índico como Zona de Paz (A/C.5/34/66, A/34/810, resoluciones 34/80 A y B de la Asamblea General)	25,0	59 258,0
3. <i>Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.27)	12 156,8	
II. Consecuencias financieras de resoluciones:		
i) Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (A/C.5/34/54 y Corr.1, A/34/7/Add.16, A/34/822, resoluciones 34/92 A a R de la Asamblea General)	796,3	
ii) Cuestión de Namibia (A/C.5/34/82, A/34/807, resoluciones 34/92 A a F de la Asamblea General)	631,1	13 584,2
4. <i>Organos normativos (actividades económicas y sociales)</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.52)	2 051,8	
Programa de ciencia y tecnología (A/C.5/34/SR.86)	169,2	
II. Cálculos revisados:		
Decisiones del Consejo Económico y Social (A/C.5/34/18 y Add.1, A/34/7/Add.9, A/C.5/34/SR.61)	95,7	
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (A/C.5/34/74, A/34/7/Add.25, A/C.5/34/SR.84, resolución 34/190 de la Asamblea General)	3 295,8	
III. Consecuencias financieras de resoluciones y decisiones:		
i) Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/34/657 y Add.1, A/34/7/Add.17, A/34/835, resolución 34/162 de la Asamblea General)	179,3	
ii) Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados (A/C.5/34/86 y Corr.1, A/34/839, resolución 34/203 de la Asamblea General y decisión 34/449)	561,5	
iii) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (A/C.5/34/96, A/34/7/Add.25, A/34/777, resolución 34/190 de la Asamblea General)	720,6	7 073,9

*Sección	Suma aprobada	Total
(En miles de dólares EE. UU.)		
5. <i>Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional</i>		
Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.22)	2 431,5	
5B. <i>Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo</i>		
Consecuencias financieras de resoluciones: conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (A/C.5/34/101, A/34/7/Add.28, A/34/845 y resolución 34/218 de la Asamblea General)	1 418,9	3 850,4
6. <i>Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.51)	38 072,1	
Programa de ciencia y tecnología (A/C.5/34/SR.86)	1 599,1	
II. Consecuencias financieras de resoluciones:		
i) Año Internacional de los Impedidos (A/34/158/Add.1, A/34/7/Add.18, A/34/834, resolución 34/154 de la Asamblea General)	836,9	
ii) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/C.5/34/73, A/34/7/Add.22 y Corr.1, A/34/839, resolución 34/206 de la Asamblea General)	(472,3)	40 035,8
7. <i>Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo</i>		
Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.80)	13 110,0	13 110,0
8. <i>Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.22)	2 498,2	
II. Consecuencias financieras de resoluciones:		
Año Internacional de los Impedidos (véase la sección 6 <i>supra</i>)	2,0	2 500,2
9. <i>Empresas transnacionales</i>		
Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.45)	7 298,1	7 298,1
10. <i>Comisión Económica para Europa</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.45)	24 014,0	
II. Consecuencias financieras de resoluciones:		
Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (véase la sección 6 <i>supra</i>)	123,3	24 137,3
11. <i>Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.49)	22 970,2	
II. Consecuencias financieras de resoluciones:		
Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (véase la sección 6 <i>supra</i>)	85,9	23 056,1
12. <i>Comisión Económica para América Latina</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.49)	32 351,1	
II. Consecuencias financieras de resoluciones:		
Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (véase la sección 6 <i>supra</i>)	104,7	32 455,8
13. <i>Comisión Económica para Africa</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.49)	27 027,9	
II. Consecuencias financieras de resoluciones:		
Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (véase la sección 6 <i>supra</i>)	92,4	27 120,3
14. <i>Comisión Económica para Asia Occidental</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.49)	14 306,6	
II. Consecuencias financieras de resoluciones:		
Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (véase la sección 6 <i>supra</i>)	86,9	14 393,5
15. <i>Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i>		
Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.73)	50 069,6	50 069,6
16. <i>Centro de Comercio Internacional</i>		
Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.42)	8 370,5	8 370,5
17. <i>Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.53)	69 338,7	
II. Cálculos revisados:		
Locales en el Centro Internacional de Viena (A/C.5/34/48 (partes I y II), A/34/7/Add.26, A/C.5/34/SR.85)	80,0	

Sección	Suma aprobada	Total
III. Consecuencias financieras de resoluciones (A/C.5/34/88, A/34/7/Add.27, A/C.5/34/SR.87, A/34/848, resolución 34/227 de la Asamblea General)	698,5	70 117,2
18. <i>Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente</i> Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.24)	10 678,2	10 678,2
19. <i>Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.44)	7 382,9	
II. Consecuencias financieras de resoluciones:		
i) Aplicación del programa de trabajo a nivel regional (A/C.5/34/7/Add.1, A/34/848, resolución 34/229 de la Asamblea General)	140,0	
ii) Condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios ocupados (A/C.5/34/68, A/34/803, resolución 34/113 de la Asamblea General)	75,5	7 598,4
20. <i>Fiscalización internacional de estupefacientes</i> Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.24)	5 904,2	5 904,2
21. <i>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.25)	25 709,1	
II. Consecuencias financieras de resoluciones:		
Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/C.5/34/57, A/34/835, resolución 34/161 de la Asamblea General)	31,5	25 740,6
22. <i>Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.29)	4 442,2	
II. Consecuencias financieras de resoluciones (A/C.5/34/51, A/34/730, resolución 34/55 de la Asamblea General)	320,0	4 762,2
23. <i>Derechos humanos</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.41)	8 739,5	
II. Cálculos revisados:		
Decisiones del Consejo Económico y Social (A/C.5/34/18 y Add.1, A/34/7/Add.9, A/C.5/34/SR.84)	359,7	
III. Consecuencias financieras de resoluciones:		
i) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/C.5/34/22 y Corr.1 y 2, A/34/7/Add.6, A/34/685, resolución 34/24 de la Asamblea General)	325,0	
ii) Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/C.5/34/42, A/34/708, resolución 34/24 de la Asamblea General)	12,0	
iii) Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/C.5/34/85, A/34/795, resolución 34/90 A de la Asamblea General)	253,7	9 689,9
24. <i>Programa ordinario de cooperación técnica</i> Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.27)	27 248,1	27 248,1
25. <i>Corte Internacional de Justicia</i> Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.28)	7 573,2	7 573,2
26. <i>Actividades jurídicas</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.46)	10 014,0	
II. Cálculos revisados:		
Funciones de depositario del Secretario General y registro y publicación de tratados (A/C.5/34/40 y Corr.1 y 2, A/C.5/34/SR.84, resolución 34/149 de la Asamblea General)	35,0	10 049,0
27. <i>Información pública</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.83)	43 508,3	
II. Cálculos revisados:		
Decisiones del Consejo Económico y Social (véase la sección 4 <i>supra</i>)	175,0	
III. Consecuencias financieras de resoluciones:		
i) Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (véase la sección 2 <i>supra</i>)	51,6	
ii) Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (véase la sección 4 <i>supra</i>)	38,9	

Sección	Suma aprobada	Total
(En miles de dólares E.E. UU.)		
Año Internacional de los Impedidos (véase la sección 6 <i>supra</i>)	586,1	
Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (véase la sección 3 <i>supra</i>)	679,8	
Cuestión de Palestina (véase la sección 1 <i>supra</i>)	43,5	
Cuestiones relativas a la información (A/C.5/34/81, A/34/7/Add.23, A/34/841, resolución 34/182 de la Asamblea General)	1 143,1	46 226,3
28. <i>Administración, gestión y servicios generales</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.47)	202 737,6	
II. Cálculos revisados:		
i) Actividades de capacitación de personal (comisiones regionales) (A/C.5/34/33, A/34/7/Add.10, A/C.5/34/SR.59, resolución 34/233, secc. V de la Asamblea General)	362,3	
ii) Aplicación de los sistemas de clasificación (A/C.5/34/37, A/C.5/34/SR.84)	535,8	
iii) Locales en el Centro Internacional de Viena (véase la sección 17 <i>supra</i>)	4 900,0	
iv) Actividades de capacitación de personal (concursos) (A/C.5/34/49, A/C.5/34/SR.74)	73,0	
III. Consecuencias financieras de resoluciones:		
i) Servicios en idioma árabe (A/C.5/34/46, A/34/7/Add.14, A/C.5/34/SR.73, resolución 34/226 de la Asamblea General)	526,1	
ii) Informe del Consejo Económico y Social: programas de asistencia (véase la sección 1 <i>supra</i>)	18,0	
iii) Escuela Internacional de las Naciones Unidas (A/C.5/34/36, A/34/7/Add.11, A/C.5/34/SR.71, resolución 34/223, secc. IX de la Asamblea General)	3 515,0	
iv) Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (véase la sección 3 <i>supra</i>)	138,3	
v) Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (véase la sección 2 <i>supra</i>)	37,6	
vi) Exposición consolidada de los gastos en concepto de servicios de conferencias (A/C.5/34/98 y Corr.1, A/C.5/34/SR.87)	45,0	
vii) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (véase la sección 5B <i>supra</i>)	119,7	213 008,4
29. <i>Servicios de conferencias y de biblioteca</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.52)	182 819,4	
II. Cálculos revisados:		
i) Servicios en idioma árabe para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/C.5/34/38 y Corr.1, A/34/7/Add.14, A/C.5/34/SR.73, resolución 34/226 de la Asamblea General)	1 403,6	
ii) Funciones de depositario del Secretario General y registro y publicación de tratados (véase la sección 26 <i>supra</i>)	12,0	
iii) Locales en el Centro Internacional de Viena (véase la sección 17 <i>supra</i>)	212,0	
III. Consecuencias financieras de resoluciones:		
i) Servicios en idioma árabe (véase la sección 28 <i>supra</i>)	2 267,2	
ii) Cuestión de Palestina (véase la sección 1 <i>supra</i>)	2,6	
iii) Exposición consolidada de los gastos en concepto de servicios de conferencias (véase la sección 28 <i>supra</i>)	3 700,0	190 416,8
30. <i>Emisión de bonos de las Naciones Unidas</i>		
Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.37)	17 056,0	17 056,0
31. <i>Contribuciones del personal</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.84)	180 600,1	
Efectos de la reposición o reclasificación de ciertos puestos aprobados por la Quinta Comisión en primera lectura:		
a) Sección 6: 1 D-1, 1 P-3	\$ 25 800	
b) Sección 28C: 1 P-2, 1 SG	\$ 10 400	
c) Sección 22: 2 P-3 a P-2	\$(10 000)	26,2
II. Cálculos revisados:		
i) Decisiones del Consejo Económico y Social (véase las secciones 4 y 23 <i>supra</i>)	25,4	
ii) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/C.5/34/27, A/34/7/Add.13, A/C.5/34/SR.73)	166,8	

Sección	Suma aprobada	Total
<i>(En miles de dólares EE. UU.)</i>		
iii) Actividades de capacitación de personal (comisiones regionales) (véase la sección 28 <i>supra</i>)	35,3	
iv) Servicios en idioma árabe para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (véase la sección 29 <i>supra</i>)	374,1	
v) Locales en el Centro Internacional de Viena (véase la sección 17 <i>supra</i>)	200,0	
vi) Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo (véase la sección 7 <i>supra</i>)	7,6	
vii) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (véase la sección 4 <i>supra</i>)	477,0	
viii) Aplicación de sistemas de clasificación (véase la sección 28 <i>supra</i>)	113,4	
III. Consecuencias financieras de resoluciones:		
i) Informe del Consejo Económico y Social: programas de asistencia (véase la sección 1 <i>supra</i>)	8,6	
ii) Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (véase la sección 4 <i>supra</i>)	10,2	
iii) Año Internacional de los Impedidos (véase la sección 6 <i>supra</i>)	169,6	
iv) Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (véase la sección 3 <i>supra</i>)	281,5	
v) Régimen de pensiones del personal de las Naciones Unidas (véase la sección 1 <i>supra</i>)	120,0	
vi) Cuestión de Palestina (véase la sección 1 <i>supra</i>)	36,2	
vii) Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (véase la sección 17 <i>supra</i>)	114,1	
viii) Asentamientos humanos (véase la sección 19 <i>supra</i>)	36,0	
ix) Cuestiones relativas a la información (véase la sección 27 <i>supra</i>)	112,4	
x) Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (véase la sección 23 <i>supra</i>)	31,7	
xi) Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados (véase la sección 4 <i>supra</i>)	67,7	
xii) Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (véase la sección 2 <i>supra</i>)	18,5	
xiii) Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (véase la sección 2 <i>supra</i>)	91,5	
xiv) Servicios en idioma árabe (véase la sección 28 <i>supra</i>)	494,9	
xv) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (véase la sección 5B <i>supra</i>)	85,5	
xvi) Exposición consolidada de los gastos en concepto de servicios de conferencias (véase la sección 29 <i>supra</i>)	900,0	184 604,3
32. <i>Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.53)	44 983,2	
II. Cálculos revisados:		
Ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas (A/C.5/34/34 y Add.1, A/34/7/Add.20, A/C.5/34/SR.81)	18 760,7	
Locales de las Naciones Unidas en Nairobi (A/C.5/34/43, A/34/7/Add.21, A/C.5/34/SR.82, resolución 34/233, secc. XI de la Asamblea General)	1 916,0	
Locales en el Centro Internacional de Viena (véase la sección 17 <i>supra</i>)	33,4	
	<u>65 693,3</u>	
TOTAL SECCIONES DE GASTOS		<u>1 247 793,2</u>
SECCIONES DE INGRESOS		
1. <i>Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>		
Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.84)	184 024,4	
Todas las partidas incluidas en la sección 31 de gastos después de la primera lectura	4 004,2	188 028,6

Sección	Suma aprobada	Total
(En miles de dólares EE. UU.)		
2. <i>Ingresos generales</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.41)	17 148,7	
II. Cálculos revisados:		
Locales en el Centro Internacional de Viena (véase la sección 17 <i>supra</i>)	3 500,0	
III. Consecuencias financieras de resoluciones:		
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (véase la sección 5B <i>supra</i>)	800,0	21 448,7
3. <i>Actividades que producen ingresos</i>		
I. Aprobada en primera lectura (A/C.5/34/SR.41)	11 785,9	
II. Cálculos revisados:		
Locales en el Centro Internacional de Viena (véase la sección 17 <i>supra</i>)	80,0	
		11 865,9
TOTAL SECCIONES DE INGRESOS		221 343,2

44. En su 88a. sesión, celebrada el 19 de diciembre, la Comisión examinó en segunda lectura el presupuesto por programas para el bienio 1980-1981. La votación fue la siguiente:

Sección	Crédito recomendado	Votos a favor	Votos en contra	Abstenciones
(Dólares EE. UU.)				
SECCIONES DE GASTOS				
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	25 113 400	86	11	1
2. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	59 258 000	Aprobado sin objeciones		
3. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización	13 584 200	91	4	0
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales)	7 073 900	85	9	2
5. Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional	3 850 400	88	9	0
6. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	40 035 800	86	9	2
7. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	13 110 000	87	0	10
8. Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales	2 500 200	87	9	1
9. Empresas transnacionales	7 298 100	Aprobado sin objeciones		
10. Comisión Económica para Europa	24 137 300	Aprobado sin objeciones		
11. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	23 056 100	Aprobado sin objeciones		
12. Comisión Económica para América Latina	32 455 800	Aprobado sin objeciones		
13. Comisión Económica para África	27 120 300	Aprobado sin objeciones		
14. Comisión Económica para Asia Occidental	14 393 500	Aprobado sin objeciones		
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	50 069 600	88	9	1
16. Centro de Comercio Internacional	8 370 500	Aprobado sin objeciones		
17. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	70 117 200	83	10	4
18. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	10 678 200	Aprobado sin objeciones		
19. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	7 598 400	Aprobado sin objeciones		
20. Fiscalización internacional de estupefacientes ..	5 904 200	89	0	9
21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	25 740 600	88	9	0
22. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	4 762 200	84	11	1
23. Derechos humanos	9 689 900	96	1	0

Sección	Crédito recomendado	Votos a favor	Votos en contra	Abstenciones
	(Dólares EE. UU.)			
24. Programa ordinario de cooperación técnica . . .	27 248 100	83	10	5
25. Corte Internacional de Justicia	7 573 200	97	0	0
26. Actividades jurídicas	10 049 000	Aprobado sin objeciones		
27. Información pública	46 226 300	87	9	1
28. Administración, gestión y servicios generales . .	213 008 400	79	9	10
29. Servicios de conferencias y de biblioteca	190 416 800	88	9	2
30. Emisión de bonos de las Naciones Unidas	17 056 000	86	11	1
31. Contribuciones del personal	184 604 300	98	0	0
32. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	65 693 300	71	9	19
TOTAL	<u>1 247 793 200</u>	83	9	9
SECCIONES DE INGRESOS				
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	188 028 600	Aprobado sin objeciones		
2. Ingresos generales	21 448 700	Aprobado sin objeciones		
3. Actividades que producen ingresos	11 865 900	Aprobado sin objeciones		
TOTAL	<u>221 343 200</u>	Aprobado sin objeciones		

45. Los resultados de las votaciones registradas sobre las distintas secciones de gastos se indican a continuación⁷:

a) La votación sobre la sección 1 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Hungría, Israel, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Costa de Marfil.

b) La votación sobre la sección 3 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Cos-

ta de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

c) La votación sobre la sección 4 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

⁷ Posteriormente, el representante de Chipre declaró que, si su delegación hubiera estado presente durante la votación, habría votado a favor de los créditos consignados para las secciones 1 y 3.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Estados Unidos de América, Italia.

d) La votación sobre la sección 5 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

e) La votación sobre la sección 6 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Estados Unidos de América, Italia.

f) La votación sobre la sección 7 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia,

Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bulgaria, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

g) La votación sobre la sección 8 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Estados Unidos de América.

h) La votación sobre la sección 15 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Repú-

ca Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Estados Unidos de América.

i) La votación sobre la sección 17 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Alemania, República Federal de Francia, Italia, Japón.

j) La votación sobre la sección 20 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

k) La votación sobre la sección 21 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e

Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

l) La votación sobre la sección 22 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Bélgica.

m) La votación sobre la sección 23 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Israel.

n) La votación sobre la sección 24 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica,

ca, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Israel, Italia, Japón, Mongolia, Polonia.

o) La votación sobre la sección 25 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

p) La votación sobre la sección 27 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singa-

pur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Israel.

q) La votación sobre la sección 28 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Japón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania.

r) La votación sobre la sección 29 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Estados Unidos de América, Israel.

s) La votación sobre la sección 30 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica,

Bhután, Birmania, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, China, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Portugal.

t) La votación sobre la sección 31 fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

u) La votación sobre la sección 32 fue la siguiente:

Votos a favor: Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bhután, Birmania, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Irán, Irlanda, Israel, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Afganistán, Alemania, República Federal de Bélgica, Brasil, Cuba, Chad, Estados Unidos de América, Francia, India, Iraq, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Marruecos, México, Mozambique, Panamá, Portugal, Rumania.

v) La votación sobre las secciones de gastos en su conjunto fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Alemania, República Federal de China, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania.

46. También en su 88a. sesión, la Comisión aprobó los proyectos de resolución VIII A a C, IX y X que figuran en la parte IV del proyecto de informe de la Comisión (A/C.5/34/L.48) (véase el párr. 122, *infra*). El resultado de la votación fue el siguiente:

	Votos a favor	Votos en contra	Abstenciones
Proyecto de resolución VIII A	83	9	9
Proyecto de resolución VIII B	Aprobado sin objeciones		
Proyecto de resolución VIII C*	80	9	9
Proyecto de resolución IX*	89	8	0
Proyecto de resolución X*	87	9	0

a) La votación sobre el proyecto de resolución VIII C fue la siguiente*:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger,

* En votación registrada.

Posteriormente, la delegación del Brasil informó a la Secretaría de que, si hubiera estado presente durante la votación, habría votado a favor de los proyectos de resolución.

Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, República Arabe Siria, República Centrafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, China, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania.

b) La votación sobre el proyecto de resolución IX fue la siguiente*:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centrafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

c) La votación sobre el proyecto de resolución X fue la siguiente*:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centrafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

47. Las decisiones de la Quinta Comisión en relación con las diversas secciones de gastos e ingresos entrañaron la aprobación, para el bienio 1980-1981, de puestos de plantilla para los programas abarcados por esas secciones, según se indica a continuación:

PUESTOS DE PLANTILLA PARA 1980-1981

	Cuadro y categoría																	
	Cuadro orgánico y categorías superiores										Cuadro de servicios generales y otros cuadros							
	DG	SGA	SsG	D-2	D-1	P-5	P-4	P-3	P-2/1	Total parcial	Categoría principal	Otras categorías	Servicios de seguridad	Servicio móvil	Trabajadores manuales	Personal contratado localmente	Total parcial	TOTAL
I. Recomendados por la CCAAP:																		
Secciones de gastos	1	25	23	94	270	659	1 140	1 304	599	4 115	505	3 246	221	299	463	2 045	6 779	10 894
Secciones de ingresos	—	—	—	—	1	5	5	10	12	33	27	120	2	—	—	—	149	182
TOTAL, I	1	25	23	94	271	664	1 145	1 314	611	4 148	532	3 366	223	299	463	2 045	6 928	11 076
II. Nuevos puestos aprobados por la Quinta Comisión ^a	—	—	—	—	1	—	—	1	1	3	—	1	—	—	—	—	1	4
TOTAL, II	—	—	—	—	1	—	—	—2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
III. Cálculos revisados:																		
i) ^b	—	—	—	—	1	4	2	4	1	12	-1	4	—	—	—	—	3	15
ii) ^c	—	—	—	—	—	—	2	4	—	6	—	4	—	—	—	—	4	10
iii) ^d	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	1	2
TOTAL, III	—	—	—	1	1	4	4	8	1	19	-1	9	—	—	—	—	8	27
IV. Consecuencias financieras:																		
i) ^e	—	—	—	—	—	3	11	25	4	43	1	25	—	—	—	—	26	69
ii) ^f	—	—	—	—	2	-2	1	1	1	3	—	3	—	—	—	—	3	6
iii) ^g	—	—	—	—	—	2	4	—	—	6	1	4	—	—	—	—	5	11
iv) ^h	—	—	—	—	—	—	2	5	2	9	1	8	—	—	—	—	9	18
v) ⁱ	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	1	1	—	—	—	—	2	3
TOTAL, IV	—	—	1	—	2	3	18	31	7	62	4	41	—	—	—	—	45	107
TOTAL GENERAL	1	25	24	95	275	671	1 167	1 352	622	4 232	535	3 417	223	299	463	2 045	6 982	11 214

^a Aprobados en primera lectura en relación con las secciones de gastos 6 (1 D-1 y 1 P-3), 28C (1 P-2 y 1 G-4/1) y 22 (2 P-3 a 2 P-2).

^b Proyecto revisado de programa y presupuesto para la sección 15 (UNCTAD) (A/C.5/34/27, A/34/7/Add.13, A/C.5/34/SR.73).

^c Servicios en idioma árabe para la UNCTAD (A/C.5/34/38, A/34/7/Add.14, A/C.5/34/SR.73).

^d Proyecto revisado de programa y presupuesto para la sección 7 (Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo) (A/C.5/34/72 y Corr.1, A/34/7/Add.19, A/C.5/34/SR.80).

^e Servicios en idioma árabe (A/C.5/34/46, A/34/7/Add.14, A/C.5/34/SR.73).

^f Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (A/C.5/34/54 y Corr.1, A/34/7/Add.16, A/C.5/34/SR.76).

^g UNIDO (A/C.5/34/88, A/34/7/Add.27, A/C.5/34/SR.77).

^h Cuestiones relativas a la información (A/C.5/34/81, A/34/7/Add.23, A/C.5/34/SR.83).

ⁱ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología (A/C.5/34/101, A/34/7/Add.28, A/C.5/34/SR.86).

PUESTOS DE PLANTILLA AUTORIZADOS PARA EL BIENIO 1978-1979 Y APROBADOS PARA EL BIENIO 1980-1981 CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO

NOTA: La clasificación de los cambios se indica de la manera siguiente: (B) nuevos puestos; (C) reclasificaciones; (D) conversión; (E) deducción de puestos existentes o reasignación entre programas; y (F) transferencias de recursos extrapresupuestarios

Sección del presupuesto y unidad de organización		Cuadro y categoría															TOTAL	
		Cuadro orgánico y categorías superiores									Cuadro de servicios generales y otros cuadros							
		SGA	S+G	D-2	D-1	P-5	P-4	P-3	P-2/1	Total parcial	Categoría principal	Otras categorías	Servicios de seguridad	Servicio móvil	Trabajadores manuales	Personal contratado localmente		Total parcial
SECCIONES DE GASTOS																		
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	1978-1979	6	2	13	8	19	14	12	9	83	21	68	1	—	1	—	91	174
	(B)	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	1
	(C)	—	1	-1	1	-1	—	—	—	—	1	-1	—	—	—	—	—	—
	1980-1981	6	3	12	9	18	14	12	10	84	22	67	1	—	1	—	91	175
A. Organos normativos	1978-1979	—	1	2	2	8	6	3	—	22	5	19	—	—	—	—	24	46
	(C)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	-1	—	—	—	—	—	—
	1980-1981	—	1	2	2	8	6	3	—	22	6	18	—	—	—	—	24	46
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (incluida su secretaría)	1978-1979	—	—	1	—	1	1	1	—	4	1	3	—	—	—	—	4	8
	(C)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	-1	—	—	—	—	—	—
	1980-1981	—	—	1	—	1	1	1	—	4	2	2	—	—	—	—	4	8
Junta de Auditores de las Naciones Unidas (incluida su secretaría)	1978-1979	—	—	—	—	1	—	1	—	2	—	4	—	—	—	—	4	6
	1980-1981	—	—	—	—	1	—	1	—	2	—	4	—	—	—	—	4	6
Consejo Mundial de la Alimentación	1978-1979	—	1	1	2	6	5	1	—	16	4	12	—	—	—	—	16	32
	1980-1981	—	1	1	2	6	5	1	—	16	4	12	—	—	—	—	16	32
B. Dirección y gestión ejecutivas	1978-1979	6	1	11	6	11	8	9	9	61	16	49	1	—	1	—	67	128
	(B)	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	1
	(C)	—	1	-1	1	-1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1980-1981	6	2	10	7	10	8	9	10	62	16	49	1	—	1	—	67	129
Oficina Ejecutiva del Secretario General	1978-1979	—	1	3	3	5	3	4	4	23	6	25	1	—	1	—	33	56
	(C)	—	—	—	1	-1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	(E)	1	-1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1980-1981	1	—	3	4	4	3	4	4	23	6	25	1	—	1	—	33	56
Oficina del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General	1978-1979	1	—	1	1	1	3	2	1	10	3	5	—	—	—	—	8	18
	(B)	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	1
	1980-1981	1	—	1	1	1	3	2	2	11	3	5	—	—	—	—	8	19

Oficina de los Secretarios Generales Adjuntos de Asuntos Políticos Especiales.....		1978-1979	2	—	4	1	2	1	1	2	13	3	9	—	—	—	—	12	25
		1980-1981	2	—	4	1	2	1	1	2	13	3	9	—	—	—	—	12	25
Oficina de Cuestiones Políticas Especiales.....		1978-1979	1	—	1	—	—	—	1	—	3	1	2	—	—	—	—	3	6
		(E)	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
		1980-1981	1	1	1	—	—	—	1	—	4	1	2	—	—	—	—	3	7
Oficina del Director General, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.....		1978-1979	1	—	2	1	3	1	1	2	11	3	8	—	—	—	—	11	22
		(C)	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		1980-1981	1	1	1	1	3	1	1	2	11	3	8	—	—	—	—	11	22
2. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad: actividades de mantenimiento de la paz.....		1978-1979	1	4	5	23	37	64	27	9	170	13	56	—	298	—	247	614	784
		(B)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	1
		(C)	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		1980-1981	1	4	5	23	37	65	26	9	170	13	56	—	299	—	247	615	785
B. Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad.....		1978-1979	1	1	3	11	18	27	14	8	83	12	43	—	—	—	—	55	138
		1980-1981	1	1	3	11	18	27	14	8	83	12	43	—	—	—	—	55	138
D. Misiones especiales.....		1978-1979	—	2	—	2	3	1	—	—	8	1	4	—	298	—	247	550	558
		(B)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	1
		1980-1981	—	2	—	2	3	1	—	—	8	1	4	—	299	—	247	551	559
E. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.....		1978-1979	—	1	2	10	16	36	13	1	79	—	9	—	—	—	—	9	88
		(C)	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		1980-1981	—	1	2	10	16	37	12	1	79	—	9	—	—	—	—	9	88
3. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización.....		1978-1979	1	1	2	7	13	14	12	14	64	7	36	—	—	—	8	51	115
		(B)	—	—	—	—	—	—	2	1	3	—	3	—	—	—	—	3	6
		(C)	—	—	1	1	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		(E)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		1980-1981	1	1	3	8	11	15	13	16	68	6	38	—	—	—	8	52	120
B. Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización.....		1978-1979	1	—	1	5	8	9	8	6	38	5	22	—	—	—	—	27	65
		(E)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		1980-1981	1	—	1	5	8	9	8	6	38	4	22	—	—	—	—	26	64
C. Namibia.....		1978-1979	—	1	—	2	1	1	1	5	12	1	5	—	—	—	8	14	26
		(C)	—	—	1	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—
		1980-1981	—	1	1	1	2	1	1	6	13	1	4	—	—	—	8	13	26

PUESTOS DE PLANTILLA AUTORIZADOS PARA EL BIENIO 1978-1979 Y APROBADOS PARA EL BIENIO 1980-1981 CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO (continuación)

Sección del presupuesto y unidad de organización		Cuadro y categoría																
		Cuadro orgánico y categorías superiores									Cuadro de servicios generales y otros cuadros							
		SGA	SsG	D-2	D-1	P-5	P-4	P-3	P-2/1	Total parcial	Categoría principal	Otras categorías	Servicios de seguridad	Servicio móvil	Trabajadores manuales	Personal contratado localmente	Total parcial	TOTAL
D. Centro contra el Apartheid	1978-1979	—	—	1	—	3	4	3	3	14	1	9	—	—	—	—	10	24
	(B)	—	—	—	—	—	—	—	2	1	3	—	—	—	—	—	3	6
	(C)	—	—	—	2	-2	1	-1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1980-1981	—	—	1	2	1	5	4	4	17	1	12	—	—	—	—	13	30
5. Oficina del Director General de desarrollo y cooperación económica internacional.	1978-1979	1	—	3	4	6	—	—	—	14	1	10	—	—	—	—	11	25
	(B)	—	1	—	—	—	—	—	—	1	1	1	—	—	—	—	2	3
	1980-1981	1	1	3	4	6	—	—	—	15	2	11	—	—	—	—	13	28
6. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	1978-1979	1	3	8	27	55	81	66	50	291	41	194	—	—	—	—	235	526
	(B)	—	—	—	1	—	—	1	—	2	—	—	—	—	—	—	—	2
	(C)	—	—	1	-1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	(E)	—	—	—	—	—	-5	—	—	-5	—	—	—	—	—	—	—	-5
	(F)	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	1	—	—	—	—	1	2
	1980-1981	1	3	9	27	55	77	67	50	289	41	195	—	—	—	—	236	525
7. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	1978-1979	1	1	2	8	12	34	17	7	82	19	96	—	—	—	—	115	197
	(B)	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	1	2
	1980-1981	1	1	3	8	12	34	17	7	83	19	97	—	—	—	—	116	199
8. Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales	1978-1979	—	1	1	1	4	5	8	—	20	6	9	—	—	—	—	15	35
	(B)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	1
	(C)	—	—	—	—	—	1	-1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1980-1981	—	1	1	1	4	6	7	—	20	6	10	—	—	—	—	16	36
9. Empresas transnacionales	1978-1979	—	1	2	4	11	12	11	5	46	7	21	—	—	—	—	4	32
	(C)	—	—	—	—	-1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1980-1981	—	1	2	4	10	13	11	5	46	7	21	—	—	—	—	4	32
10. Comisión Económica para Europa	1978-1979	1	—	1	11	23	32	32	21	121	8	103	—	—	—	—	111	232
	(C)	—	—	—	—	1	-1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	(E)	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
	1980-1981	1	—	1	11	24	32	32	21	122	8	103	—	—	—	—	111	233
11. Comisión Económica para Asia y el Pacífico	1978-1979	1	—	1	11	25	51	50	33	172	—	—	—	—	—	351	351	523
	(B)	—	—	—	1	—	1	2	—	4	—	—	—	—	—	—	—	4
	(C)	—	—	—	—	—	—	1	-1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	(E)	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
	1980-1981	1	—	1	12	25	53	53	32	177	—	—	—	—	—	351	351	528

12. <i>Comisión Económica para América Latina</i>	1978-1979	1	—	1	13	35	53	49	31	183	—	—	—	—	—	381	381	564	
	(B)	—	—	—	—	1	1	—	—	2	—	—	—	—	—	5	5	7	
	(C)	—	—	—	—	1	-1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
	(E)	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	
	1980-1981	1	—	1	13	37	54	49	31	186	—	—	—	—	—	386	386	572	
13. <i>Comisión Económica para África</i>	1978-1979	1	—	1	13	28	49	63	33	188	—	—	—	—	—	384	384	572	
	(B)	—	—	—	—	1	1	1	—	3	—	—	—	—	—	—	—	3	
	(C)	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—	—	—	—	—	-2	-2	—	
	(E)	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	
	1980-1981	1	—	1	13	29	51	64	35	194	—	—	—	—	—	382	382	576	
14. <i>Comisión Económica para Asia Occidental</i>	1978-1979	1	—	1	7	18	30	28	9	94	—	—	—	—	—	144	144	238	
	(B)	—	—	—	—	2	1	—	—	3	—	—	—	—	—	4	4	7	
	(E)	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	
	1980-1981	1	—	1	7	20	32	28	9	98	—	—	—	—	—	148	148	246	
	15. <i>Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i>	1978-1979	1	1	9	17	46	52	59	31	216	14	169	—	—	—	—	183	399
(B)		—	—	—	1	3	3	4	—	11	—	4	—	—	—	—	4	15	
(C)		—	—	—	—	1	-1	—	1	1	-1	—	—	—	—	—	-1	—	
1980-1981		1	1	9	18	50	54	63	32	228	13	-173	—	—	—	—	186	414	
17. <i>Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial</i>		1978-1979	1	1	5	23	72	104	88	46	340	20	325	—	—	25	—	370	710
	(B)	—	—	—	—	2	4	1	—	7	1	4	—	—	—	—	5	12	
	(C)	—	—	—	1	-1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
	1980-1981	1	1	5	24	73	108	89	46	347	21	329	—	—	25	—	375	722	
	18. <i>Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente</i>	1978-1979	1	2	3	4	10	14	4	3	41	1	5	—	—	—	64	70	111
1980-1981		1	2	3	4	10	14	4	3	41	1	5	—	—	—	64	70	111	
19. <i>Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)</i>		1978-1979	1	—	1	1	5	9	10	5	32	—	—	—	—	—	20	20	52
		(D)	—	—	—	1	2	4	5	—	12	—	2	—	—	—	10	12	24
		1980-1981	1	—	1	2	7	13	15	5	44	—	2	—	—	—	30	32	76
20. <i>Fiscalización internacional de estupefacientes</i>	1978-1979	—	—	1	3	4	9	7	8	32	4	22	—	—	—	—	26	58	
	(B)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	1	
	1980-1981	—	—	1	3	4	9	7	8	32	4	23	—	—	—	—	27	59	
21. <i>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>	1978-1979	1	—	2	8	32	27	19	13	102	4	64	—	—	—	122	190	292	
	(C)	—	1	-1	1	-1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
	(F)	—	—	—	1	1	—	1	—	3	—	1	—	—	—	1	2	5	
	1980-1981	1	1	1	10	32	27	20	13	105	4	65	—	—	—	123	192	297	
	22. <i>Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre</i>	1978-1979	1	—	1	2	3	4	2	1	14	1	10	—	—	—	—	11	25
(F)		—	—	—	1	2	2	—	2	7	1	1	—	—	—	—	2	9	
1980-1981		1	—	1	3	5	6	2	3	21	2	11	—	—	—	—	13	34	

PUESTOS DE PLANTILLA AUTORIZADOS PARA EL BIENIO 1978-1979 Y APROBADOS PARA EL BIENIO 1980-1981 CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO (continuación)

Sección del presupuesto y unidad de organización		Cuadro y categoría																
		Cuadro orgánico y categorías superiores									Cuadro de servicios generales y otros cuadros							
		SGA	SgG	D-2	D-1	P-5	P-4	P-3	P-2/1	Total parcial	Categoría principal	Otras categorías	Servicios de seguridad	Servicio móvil	Trabajadores manuales	Personal contratado localmente	Total parcial	TOTAL
23. Derechos humanos.....	1978-1979	—	—	1	2	9	13	12	8	45	2	30	—	—	—	—	32	77
	(B)	—	—	—	—	—	1	2	—	3	—	1	—	—	—	—	1	4
	1980-1981	—	—	1	2	9	14	14	8	48	2	31	—	—	—	—	33	81
25. Corte Internacional de Justicia.....	1978-1979	—	1	1	1	3	3	2	5	16	6	15	—	—	—	—	21	37
	1980-1981	—	1	1	1	3	3	2	5	16	6	15	—	—	—	—	21	37
26. Actividades jurídicas.....	1978-1979	1	—	2	6	12	17	11	5	54	8	35	—	—	—	—	43	97
	(B)	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	1	—	—	—	—	1	2
	1980-1981	1	—	2	6	12	17	11	6	55	8	36	—	—	—	—	44	99
A. Organos normativos.....	1978-1979	—	—	—	—	1	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	1	2
	1980-1981	—	—	—	—	1	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	1	2
C. Oficina de Asuntos Jurídicos.....	1978-1979	1	—	2	6	11	17	11	5	53	7	35	—	—	—	—	42	95
	(B)	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	1	—	—	—	—	1	2
	1980-1981	1	—	2	6	11	17	11	6	54	7	36	—	—	—	—	43	97
27. Información pública.....	1978-1979	1	—	4	17	34	63	50	35	204	36	106	—	—	—	302	444	648
	(B)	—	—	—	—	—	1	5	2	8	2	7	—	—	—	—	9	17
	(C)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—1	—	—	—	—	—	—
	(D)	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	1	—	—	—	—	1	2
	1980-1981	1	—	4	17	34	65	55	37	213	39	113	—	—	—	302	454	667
A. Departamento de Información Pública, Sede.....	1978-1979	1	—	4	11	19	28	44	29	136	32	90	—	—	—	—	122	258
	(B)	—	—	—	—	—	1	5	2	8	2	7	—	—	—	—	9	17
	(C)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—1	—	—	—	—	—	—
	(D)	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	1	—	—	—	—	1	2
	(E)	—	—	—	—	—	1	—1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	1
	1980-1981	1	—	4	11	19	31	48	32	146	35	97	—	—	—	—	132	278
B. Servicio de Información, Ginebra	1978-1979	—	—	—	1	3	7	1	4	16	4	16	—	—	—	—	20	36
	(E)	—	—	—	—	—	—	1	—1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1980-1981	—	—	—	1	3	7	2	3	16	4	16	—	—	—	—	20	36
C. Centros de información.....	1978-1979	—	—	—	5	12	28	5	2	52	—	—	—	—	—	302	302	354
	(E)	—	—	—	—	—	—1	—	—	—1	—	—	—	—	—	—	—	—1
	1980-1981	—	—	—	5	12	27	5	2	51	—	—	—	—	—	302	302	353
28. Administración, gestión y servicios generales.....	1978-1979	1	3	16	28	67	90	86	87	378	137	776	220	—	413	—	1 546	1 924
	(B)	—	—	—	—	1	4	4	2	11	2	11	—	—	2	—	15	26
	(C)	—	—	1	—1	1	—1	2	—2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	(D)	—	—	—	1	—	—	1	—	2	—	2	—	—	—	—	2	4
	(E)	—	—	—	—	—	—	—	—1	—1	—	—2	—	—	—	—	—2	—3
	(F)	—	—	—	—	—	—	—1	—	—1	—	—1	—	—	—	—	—1	—2
	1980-1981	1	3	17	28	69	93	92	86	389	139	786	220	—	415	—	1 560	1 949

A. Oficina del Secretario General Adjunto de Administración y Gestión	1978-1979	1	—	—	1	1	—	—	—	3	2	2	—	—	—	—	4	7
	(B)	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	1
	1980-1981	1	—	—	1	1	—	—	1	4	2	2	—	—	—	—	4	8
B. Oficina de Servicios Financieros..	1978-1979	—	1	4	8	14	14	18	15	74	28	66	—	—	—	—	94	168
	(B)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	2	2
	(C)	—	—	—	—	1	—	-1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	(D)	—	—	—	1	—	—	1	—	2	—	1	—	—	—	—	1	3
1980-1981	—	1	4	9	15	14	18	15	76	28	69	—	—	—	—	97	173	
C. Oficina de Servicios de Personal, Sede.....	1978-1979	—	1	4	3	12	19	14	3	56	19	82	—	—	—	—	101	157
	(B)	—	—	—	—	—	2	1	1	4	—	2	—	—	—	—	2	6
	(C)	—	—	—	—	—	-1	2	-1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	(F)	—	—	—	—	—	—	-1	—	-1	—	-1	—	—	—	—	-1	-2
1980-1981	—	1	4	3	12	20	16	3	59	19	83	—	—	—	—	102	161	
D. Oficina de Servicios Generales, Sede.....	1978-1979	—	1	3	5	12	14	14	23	72	51	251	220	—	193	—	715	787
	(B)	—	—	—	—	1	1	1	—	3	2	2	—	—	1	—	5	8
	1980-1981	—	1	3	5	13	15	15	23	75	53	253	220	—	194	—	720	795
E. Servicio de Gestión Administrativa.....	1978-1979	—	—	—	3	4	3	1	—	11	2	7	—	—	—	—	9	20
	(C)	—	—	1	-1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1980-1981	—	—	1	2	4	3	1	—	11	2	7	—	—	—	—	9	20
F. División de Auditoría Interna.....	1978-1979	—	—	1	—	3	6	9	10	29	4	9	—	—	—	—	13	42
	1980-1981	—	—	1	—	3	6	9	10	29	4	9	—	—	—	—	13	42
G. División de Elaboración Electrónica de Datos y Sistemas de Información	1978-1979	—	—	1	2	3	11	8	4	29	6	23	—	—	—	—	29	58
	(E)	—	—	—	—	—	—	—	-1	-1	—	—	—	—	—	—	—	-1
	1980-1981	—	—	1	2	3	11	8	3	28	6	23	—	—	—	—	29	57
H. Servicios Administrativos y Financieros, Ginebra	1978-1979	—	—	1	3	7	4	11	10	36	7	60	—	—	—	—	67	103
	(B)	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	2	—	—	—	—	2	3
	(D)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	1
	1980-1981	—	—	1	3	7	4	12	10	37	7	63	—	—	—	—	70	107
I. División de Servicios Generales, Ginebra.....	1978-1979	—	—	—	1	4	3	2	10	20	11	213	—	—	109	—	333	353
	(B)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	2	2
	(C)	—	—	—	—	—	—	1	-1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1980-1981	—	—	—	1	4	3	3	9	20	11	214	—	—	110	—	335	355
J. Actividades de capacitación de personal (Sede, Ginebra y comisiones regionales)	1978-1979	—	—	—	1	2	3	4	8	18	3	15	—	—	—	—	18	36
	1980-1981	—	—	—	1	2	3	4	8	18	3	15	—	—	—	—	18	36

PUESTOS DE PLANTILLA AUTORIZADOS PARA EL BIENIO 1978-1979 Y APROBADOS PARA EL BIENIO 1980-1981 CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO (continuación)

Sección del presupuesto y unidad de organización		Cuadro y categoría																
		Cuadro orgánico y categorías superiores									Cuadro de servicios generales y otros cuadros							
		SGA	SrG	D-2	D-1	P-5	P-4	P-3	P-2/1	Total parcial	Categoría principal	Otras categorías	Servicios de seguridad	Servicio móvil	Trabajadores manuales	Personal contratado localmente	Total parcial	TOTAL
L. Actividades administrativas financiadas conjuntamente	1978-1979	—	—	2	1	4	11	3	4	25	4	31	—	—	—	—	35	60
	(B)	—	—	—	—	—	1	1	—	2	—	2	—	—	—	—	2	4
	(E)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1980-1981	—	—	2	1	4	12	4	4	27	4	31	—	—	—	—	35	62
i) Comisión de Administración Pública Internacional	1978-1979	—	—	1	1	2	9	2	2	17	3	19	—	—	—	—	22	39
	(B)	—	—	—	—	—	1	1	—	2	—	2	—	—	—	—	2	4
	1980-1981	—	—	1	1	2	10	3	2	19	3	21	—	—	—	—	24	43
ii) Dependencia Común de Inspección	1978-1979	—	—	1	—	2	2	1	2	8	1	12	—	—	—	—	13	21
	(E)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1980-1981	—	—	1	—	2	2	1	2	8	1	10	—	—	—	—	11	19
M. Servicios Administrativos, Viena	1978-1979	—	—	—	—	1	2	2	—	5	—	17	—	—	111	—	128	133
	1980-1981	—	—	—	—	1	2	2	—	5	—	17	—	—	111	—	128	133
29. Servicios de conferencias y de biblioteca	1978-1979	1	—	6	16	65	267	530	133	1 018	142	1 013	—	—	29	—	1 184	2 202
	(B)	—	—	—	—	3	13	30	5	51	1	30	—	—	1	—	32	83
	(C)	—	—	—	—	1	—	5	—	—	2	6	—	—	—	—	—	—
	(D)	—	—	—	—	1	14	24	—	39	—	61	—	—	—	—	61	100
	1980-1981	1	—	6	16	70	293	589	133	1 108	145	1 110	—	—	22	—	1 277	2 385
A. Departamento de Servicios de Conferencias, Sede	1978-1979	1	—	4	10	38	168	335	85	641	117	555	—	—	21	—	693	1 334
	(B)	—	—	—	—	3	11	25	5	44	1	25	—	—	1	—	27	71
	(C)	—	—	—	—	—	—	5	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—
	(D)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	—	—	—	—	7	7
	1980-1981	1	—	4	10	41	179	365	85	685	120	585	—	—	22	—	727	1 412
B. Servicios de Conferencias, Ginebra	1978-1979	—	—	1	3	23	90	158	18	293	14	360	—	—	—	—	374	667
	(B)	—	—	—	—	—	2	5	—	7	—	4	—	—	—	—	4	11
	(C)	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	(D)	—	—	—	—	1	14	24	—	39	—	54	—	—	—	—	54	93
	1980-1981	—	—	1	3	25	105	187	18	339	14	418	—	—	—	—	432	771
D. Biblioteca, Sede	1978-1979	—	—	1	2	2	7	33	21	66	8	72	—	—	8	—	88	154
	(C)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	—	—	—	—	—	—
	1980-1981	—	—	1	2	2	7	33	21	66	8	80	—	—	—	—	88	154

E. Biblioteca, Ginebra	1978-1979	—	—	—	1	2	2	4	9	18	3	26	—	—	—	—	29	47
(B)		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	1
1980-1981		—	—	—	1	2	2	4	9	18	3	27	—	—	—	—	30	48
TOTAL	1978-1979	26	21	93	265	648	1 111	1 255	601	4 020	498	3 163	221	298	468	2 027	6 675	10 695
(B)		—	1	1	3	13	30	52	12	112	7	65	—	1	3	9	85	197
(C)		—	2	1	2	-1	-1	5	-4	4	3	3	—	—	-8	-2	-4	—
(D)		—	—	—	2	3	19	30	—	54	—	66	—	—	—	10	76	130
(E)		—	—	—	—	—	—	—	-1	-1	-1	-2	—	—	—	—	-3	-4
(F)		—	—	—	2	3	3	—	2	10	1	2	—	—	—	1	4	14
1980-1981		<u>26^a</u>	<u>24</u>	<u>95</u>	<u>274</u>	<u>666</u>	<u>1 162</u>	<u>1 342</u>	<u>610</u>	<u>4 199</u>	<u>508</u>	<u>3 297</u>	<u>221</u>	<u>299</u>	<u>463</u>	<u>2 045</u>	<u>6 833</u>	<u>11 032</u>

SECCIONES DE INGRESOS

3. Actividades que producen ingresos	1978-1979	—	—	—	1	5	4	9	12	31	24	112	2	—	—	—	138	169
(B)		—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	1
(D)		—	—	—	—	—	1	1	—	2	4	12	—	—	—	—	16	18
(E)		—	—	—	—	—	—	—	-1	-1	-1	-4	—	—	—	—	-5	-6
1980-1981		<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>1</u>	<u>5</u>	<u>5</u>	<u>10</u>	<u>12</u>	<u>33</u>	<u>27</u>	<u>120</u>	<u>2</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>149</u>	<u>182</u>

^a Incluye 1 puesto de Director General.

Examen de cuestiones especiales

A. LA PLANIFICACIÓN DE MEDIANO PLAZO EN LAS NACIONES UNIDAS

48. En sus sesiones 32a., 34a., 54a y 74a., celebradas entre el 30 de octubre y el 7 de diciembre, la Quinta Comisión examinó la cuestión de la aplicación de las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación y la Dependencia Común de Inspección sobre la planificación de mediano plazo en las Naciones Unidas.

49. Para el examen de esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí el informe del Comité del Programa y de la Coordinación (A/34/38), un estudio a fondo del proceso de la planificación de mediano plazo⁹ preparado por la Secretaría y el informe pertinente de la Dependencia Común de Inspección (véase A/34/84).

50. En la 74a. sesión, el representante de la República Unida del Camerún presentó el proyecto de resolución A/C.5/34/L.38 en nombre de Barbados, Bélgica, Burundi, el Chad, los Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Kenya, Marruecos, la República Unida del Camerún, Rumania, el Senegal, Trinidad y Tabago y Yugoslavia. Anunció además que la Argentina, Austria, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zaire se habían sumado a los patrocinadores (para el texto, véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución I).

51. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin votación.

B. IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES TERMINADAS, OBSOLETAS, DE UTILIDAD MARGINAL O INEFICACES

52. En sus sesiones 59a. y 64a., celebradas los días 27 y 29 de noviembre, la Comisión examinó esta cuestión. Tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/C.5/34/4) y el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add.1).

53. En la 64a. sesión, el representante de Polonia presentó un proyecto de resolución (A/C.5/34/L.26) en nombre de Alemania, República Federal de, la Argentina, Australia, Bahamas, Bélgica, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, el Japón, Marruecos, México, Mozambique, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, Trinidad y Tabago y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a quienes ulteriormente se sumaron Barbados, Cabo Verde y Francia. El texto de dicho proyecto de resolución era el siguiente:

“*La Asamblea General,*

...[*texto del preámbulo y de los párrafos 1, 2, 4 y 5 de la parte dispositiva idéntico al del preámbulo y al de los párrafos 1, 2, 4 y 6 del proyecto de resolución II que figura en el párrafo 122 infra*];

“3. *Pide al Secretario General que tome las medidas que juzgue oportunas para determinar sin más demora las actividades de utilidad marginal o ineficaces y de informar al respecto al Comité del Programa y de la Coordinación en su período de sesiones de 1980;*”.

54. En la misma sesión, el representante de Túnez presentó enmiendas (A/C.5/34/L.29) al proyecto de resolución A/C.5/34/L.26 a efectos de que:

a) En el párrafo dispositivo 1, después de las palabras “Secretario General”, se insertase una coma y la frase “particularmente del párrafo 20,”.

b) En el párrafo dispositivo 3 se substituyese el texto existente por el siguiente:

“3. *Pide al Secretario General que proponga a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones los criterios y modalidades que favorezcan la elaboración de un proceso eficaz de determinación de las actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces;*”.

55. Tras celebrarse consultas, el representante de Polonia anunció que los patrocinadores habían revisado el proyecto de resolución, agregando, al final del párrafo 3 de la parte dispositiva, una coma y la frase “incluidos los criterios empleados en la presente determinación” e insertando el texto propuesto por Túnez como el nuevo párrafo 5 de la parte dispositiva y renumerando consecutivamente el último párrafo.

56. La Quinta Comisión seguidamente aprobó, sin objeciones, el proyecto de resolución en su forma revisada verbalmente (véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución II).

C. SERVICIOS EN IDIOMA ÁRABE EN LA SECRETARÍA

57. En sus sesiones 38a. a 40a., 52a. y 73a., celebradas entre el 6 de noviembre y el 6 de diciembre, la Comisión examinó la cuestión de los servicios en idioma árabe de la Secretaría.

58. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Una nota (A/C.5/33/L.49) que había sido preparada por la Secretaría en el trigésimo tercer período de sesiones sobre la prestación de servicios de traducción al árabe a la Asamblea General y sus Comisiones Principales;

b) Un informe de la Secretaría (A/C.5/34/28), en que se hacía un resumen de la situación con respecto a la prestación de servicios en idioma árabe a la Asamblea General y sus Comisiones Principales con arreglo a la resolución 3190 (XXVIII);

c) Una nota de la Secretaría (A/C.5/34/L.9) relativa a la cuestión de las actas resumidas en idioma árabe;

d) Una carta, de fecha 14 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, como Presidente del Grupo Árabe (A/C.5/34/41);

e) El informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add.14).

59. En la 52a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, presentó un proyecto de resolución (A/C.5/34/L.16) en nombre de Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Colombia, Comoras, Chipre, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, el Líbano, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, el Pakistán, Panamá, Qatar, la República Árabe Siria, Somalia, el Sudán, Túnez, Viet Nam, el Yemen y el Yemen Democrático y al mismo tiempo anunció que Benin, Costa Rica, Cuba, el Chad, el Ecuador, España, Filipinas, Ghana, Grecia, Hungría, la India, el Irán, Malasia, México, Portugal, el Senegal, Trinidad y Tabago y Yugoslavia se habían sumado a la lista de patrocinadores (para el texto, véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución III).

⁹ E/AC.51/97 y Add.1 y 2.

60. El representante del Secretario General expuso oralmente las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución en la misma sesión (véase A/C.5/34/46).

61. En la misma sesión, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.5/34/L.16.

D. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

62. En sus sesiones 73a. y 77a., celebradas los días 6 y 11 de diciembre, la Comisión consideró este asunto. La Comisión tuvo ante sí una nota de su Presidente (A/C.5/34/76), por la que informaba a la Comisión que la Segunda Comisión había decidido, en su 49a. sesión, remitir el proyecto de resolución A/C.2/34/L.32 a la Quinta Comisión para un nuevo examen.

63. En la 73a. sesión, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77, presentó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.32, cuyo texto decía lo siguiente:

[Texto idéntico al del proyecto de resolución IV que figura en el párrafo 122 infra, con excepción del párrafo dispositivo 3, que decía lo siguiente:

“3. *Pide* al Secretario General que se hagan los ajustes consiguientes en los proyectos de programa y presupuesto para el bienio 1980-1981 a fin de que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial reciba sumas adicionales de 1.200.000 dólares para el sistema de consultas, 861.000 dólares para el Banco de Información Industrial y Tecnológica y 1.272.000 dólares para asistencia técnica.”]

En la 77a. sesión, el representante de la India presentó un texto revisado (A/C.5/34/L.42) del proyecto de resolución (véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución IV)¹⁰.

64. En su 77a. sesión, la Comisión, tras tomar nota de las propuestas del Secretario General (A/C.5/34/88) en cumplimiento del pedido formulado en el párrafo 3 del texto revisado, aprobó el proyecto de resolución A/C.5/34/L.42 en votación registrada de 67 votos contra 12 y 16 abstenciones. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bhután, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, Chipre, Ecuador, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire y Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Mongolia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

¹⁰ Para el informe conexo de la Comisión Consultiva, véase A/34/7/Add.27.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia.

E. GASTOS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES DE CONFERENCIAS

65. En la 52a. sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó el proyecto de resolución A/C.5/34/L.14, cuyo texto era el siguiente:

“*La Asamblea General,*

“*Habiendo examinado* la sección 29 del proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 1980-1981 (A/34/6 y Add. 1) y la correspondiente sección del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/34/7, cap. II, párrs. 29.1 a 29.54),

“*Considerando necesario* contener el crecimiento de los gastos presupuestarios por concepto de actividades de conferencias de las Naciones Unidas,

“*Pide* al Secretario General que se abstenga de presentar solicitudes de créditos adicionales para sufragar actividades de conferencias durante el período presupuestario de 1980-1981.”

66. El representante de Túnez propuso que se agregaran las palabras “en lo posible” después de la palabra “abstenga”, en la parte dispositiva del proyecto.

67. El representante de Turquía propuso suprimir la palabra “further” en la versión inglesa del segundo párrafo del preámbulo.

68. El representante de la Unión Soviética anunció que su delegación aceptaría las enmiendas de Túnez y Turquía. El representante de Argelia propuso luego enmendar el segundo párrafo del preámbulo de manera que su texto fuera el siguiente:

“*Considerando necesario* administrar con la máxima eficiencia los recursos asignados a las actividades de conferencias de las Naciones Unidas.”

La Comisión aprobó esta enmienda sin objeciones.

69. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/34/L.14, en su forma revisada y enmendada verbalmente, por 32 votos contra 28 y 37 abstenciones (véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución V).

F. EXAMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE CONTRATOS

70. En la 82a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, el representante de Panamá presentó un proyecto de resolución (A/C.5/34/L.20) e informó que la Jamahiriya Arabe Libia también patrocinaba el proyecto de resolución. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

“*La Asamblea General,*

“...[*texto de los párrafos preambulares primero, segundo, tercero y cuarto y del párrafo dispositivo 2 idéntico al de los párrafos preambulares primero, segundo, cuarto, quinto y sexto y al del párrafo dispositivo 2 del proyecto de resolución VI que figura en el párrafo 122 infra,*

“1. *Pide* al Secretario General que examine los actuales procedimientos de concesión de contratos de construcción, teniendo presente la posibilidad de abrir licitaciones de carácter internacional, y que pre-

sente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones:].”

71. En la misma sesión, el representante de Filipinas propuso el texto siguiente como nuevo tercer párrafo del preámbulo:

“Preocupada por los costos crecientes de los proyectos de construcción,”

Esta propuesta fue aceptada por los patrocinadores.

72. Luego de una discusión respecto del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, en el curso de la cual los representantes de Italia, los Estados Unidos de América, los Países Bajos y Túnez sugirieron algunas enmiendas de redacción, los patrocinadores revisaron el texto del párrafo de modo que dijera:

[*Texto idéntico al del párrafo correspondiente del proyecto de resolución VI que figura en el párrafo 122 infra.*]

73. También en su 82a. sesión, la Quinta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/34/L.20, en su forma revisada verbalmente sin votación (véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución VI).

G. RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO DEL CENTRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (HÁBITAT) EN EL PLANO REGIONAL

74. En su 81a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Comisión examinó esta cuestión. La Comisión tuvo ante sí una nota de su Presidente (A/C.5/34/77) por la que informaba a la Comisión de que la Segunda Comisión, en su 54a. sesión, celebrada el 1° de diciembre, había decidido remitir a la Quinta Comisión, para un nuevo examen, el proyecto de resolución A/C.2/34/L.68, así como la exposición pertinente sobre las consecuencias administrativas y financieras (A/C.2/34/L.82). La Comisión tuvo también ante sí una exposición adicional del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.5/34/77/Add. 1). En su 85a. sesión, la Quinta Comisión examinó además las consecuencias financieras y escuchó un informe verbal presentado por el Presidente de la Comisión Consultiva.

75. También en la 81a. sesión, el representante de la India presentó el proyecto de resolución (A/C.2/34/L.68) en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 (para el texto, véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución VII).

76. La Comisión entonces aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.68 por 72 votos contra 9 y 7 abstenciones.

H. CREACIÓN DE UNA DEPENDENCIA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES INTERNACIONALES

77. En su 51a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión examinó esta cuestión; tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/C.5/34/5), el informe de la Dependencia Común de Inspección (A/34/380) y el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add. 2).

78. El representante de México propuso verbalmente un proyecto de decisión que decía lo siguiente:

“La Asamblea General decide que, con sujeción a la disponibilidad de fondos voluntarios adicionales, el

funcionamiento experimental del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Dependencia de Sistemas de Información se prorrogue por un año más de manera que la Asamblea General pueda determinar en su trigésimo quinto período de sesiones, si debe mantenerse la Dependencia de Sistemas de Información o tomarse otra decisión al respecto.”

79. El representante de los Estados Unidos de América propuso una enmienda al proyecto de decisión consistente en añadir, a continuación de las palabras “un año más”, el texto siguiente:

“, que el uso del sistema experimental se controle cuidadosamente utilizando métodos estadísticos válidos, que el sistema se presente a la Junta Interorganizacional para Sistemas de Información para que ésta lo examine y formule observaciones sobre él y que, a más tardar el 1° de agosto de 1980, se distribuya a las delegaciones un informe al respecto.”

80. El representante de México aceptó las enmiendas verbales de los Estados Unidos de América.

81. La Comisión aprobó seguidamente, por 78 votos contra 9 y 1 abstención, el proyecto de decisión en su forma revisada verbalmente (véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución XI, secc. I).

I. PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1980 DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CÁLCULOS ELECTRÓNICOS

82. En su 54a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión examinó esta cuestión. Tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/C.5/34/19) y el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add.7).

83. En la misma sesión, la Quinta Comisión decidió, sin objeciones, recomendar a la Asamblea General que aprobara el proyecto de presupuesto para 1980 del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos (véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución XI, secc. II).

J. MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN FINANCIERA DE LAS NACIONES UNIDAS

84. En la 54a. sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de decisión (A/C.5/34/L.17) que decía lo siguiente:

“La Asamblea General pide al Secretario General que asigne prioridad a la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores suscritas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en las que se pide que se mejoren los sistemas de gestión financiera de las Naciones Unidas y, especialmente:

“a) Que se fortalezca la función del Contralor de modo que pueda proporcionar conducción funcional, orientación y dirección centralizada respecto de todas las funciones financieras;

“b) Que se establezca, a la brevedad posible, un grupo que se ocupe exclusivamente del sistema general de gestión y supervisión financieras;

“c) Que se prepare el manual financiero para el cual se han destinado fondos especiales.”

85. En la misma sesión, después de algunas deliberaciones, el representante de los Estados Unidos de América revisó oralmente el proyecto de decisión al añadir, después de las palabras “Secretario General que”, las palabras “, al aplicar la resolución 33/10 de la Asamblea General de 3 de noviembre de 1978,”.

86. La Comisión aprobó seguidamente el proyecto de decisión en su forma revisada verbalmente, sin pro-

ceder a votación (véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución XI, secc. III).

K. REFORMA, MEJORAS Y TRABAJOS IMPORTANTES DE CONSERVACIÓN DE LOCALES EN LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA

87. En sus sesiones 53a. y 54a., celebradas el 20 de noviembre, la Comisión examinó este asunto. Tuvo ante sí el informe conexo del Secretario General (A/C.5/34/23).

88. En la 53a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos presentó oralmente el informe de esa Comisión.

89. En su informe, la Comisión Consultiva recomendó que se aprobaran las propuestas presentadas por el Secretario General en los párrafos 12 y 22 de su informe, relativas, respectivamente, a la villa "Les Feuillantines" y a la propuesta transferencia de propiedades de las Naciones Unidas a la ciudad de Ginebra.

90. En la 54a. sesión, el representante de Túnez propuso que, además de aprobar la recomendación de la Comisión Consultiva, la Asamblea General debería también solicitar al Secretario General, tal como lo había propuesto el representante de México, que, en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1982-1983, informara a la Asamblea sobre las medidas que hubiera tomado para aplicar sus propuestas.

91. En la misma sesión, la Comisión decidió, sin votación, aprobar la propuesta en su forma enmendada (véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución XI, secc. IV).

L. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DE PERSONAL (COMISIONES REGIONALES): CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA TRADUCTORES/REDACTORES DE ACTAS EN LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AFRICA

92. En su 59a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión examinó el informe del Secretario General (A/C.5/34/33) sobre los cálculos revisados correspondientes a las actividades de capacitación de personal en las comisiones regionales y el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add. 10).

93. A sugerencia del Presidente, la Quinta Comisión decidió, sin votación, recomendar a la Asamblea General que aprobara las recomendaciones contenidas en el párrafo 6 del informe de la Comisión Consultiva (véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución XI, secc. V).

M. INDEMNIZACIÓN A LOS MIEMBROS DE COMISIONES, COMITÉS U ÓRGANOS ANÁLOGOS EN CASO DE MUERTE, LESIÓN O ENFERMEDAD IMPUTABLE AL SERVICIO EN LAS NACIONES UNIDAS

94. En su 57a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión examinó esta cuestión. Tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/C.5/34/9) y el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add. 8).

95. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, recomendar a la Asamblea General que adoptara las recomendaciones contenidas en los párrafos 5 y 6 del informe de la Comisión Consultiva (véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución XI, secc. VI).

N. VIAJES EN PRIMERA CLASE EN LAS ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

96. En su 59a. sesión, la Comisión examinó, en relación con el tema 97 del programa, el informe del Secretario General sobre los viajes en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas (A/C.5/34/39). El Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe oral de esa Comisión.

97. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe del Secretario General (véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución XI, secc. VIII).

O. NOMENCLATURA DE ORGANIZACIÓN EN LA SECRETARÍA

98. En su 59a. sesión, la Comisión examinó el informe del Secretario General sobre esta cuestión (A/C.5/34/32).

99. El Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe verbal de dicha Comisión.

100. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, recomendar a la Asamblea General que tomase nota del informe del Secretario General (véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución IX, secc. VIII).

P. ESCUELA INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

101. En sus sesiones 66a., 69a. y 71a., celebradas los días 30 de noviembre y 4 y 5 de diciembre, la Comisión examinó esta cuestión. Tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/C.5/34/36) y el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add. 11).

102. En la 69a. sesión, el representante de los Estados Unidos de América propuso verbalmente el siguiente proyecto de decisión:

"La Asamblea General decide aplazar hasta el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General el examen de la cuestión relativa a un subsidio financiero para la Escuela Internacional de las Naciones Unidas y pedir a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas que examine las cuentas financieras de la Escuela, el déficit que se afirma soporta, las políticas en materia de becas y las necesidades en materia de conservación de edificios, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones."

103. En la 71a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el representante de Túnez propuso que la Comisión votara por separado sobre las dos partes de la propuesta de los Estados Unidos, a saber:

a) La primera parte, por la que se aplazaría hasta el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General el examen de la cuestión relativa a un subsidio financiero para la Escuela Internacional de las Naciones Unidas;

b) La segunda parte, por la que se pediría a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas que examine las cuentas financieras de la Escuela y el déficit que se afirma soporta, las políticas en materia de becas y las necesidades en materia de conservación de edificios, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

104. La Comisión rechazó, por 48 votos contra 19 y 23 abstenciones, la parte a) del proyecto de decisión. El representante de Túnez, luego de haber aceptado una enmienda propuesta por Argelia por la que se reemplaza

zaban las palabras “que se afirma soporta” por “acumulado”, propuso enmendar el proyecto de decisión de modo que dijera lo siguiente:

“La Asamblea General decide, simultáneamente con la concesión de un subsidio de 3.515.000 dólares a la Escuela Internacional de las Naciones Unidas, pedir a la Junta de Auditores que examine las cuentas de la Escuela y que examine el déficit acumulado, las políticas en materia de becas y las necesidades en materia de conservación de edificios, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.”

105. En la misma sesión, los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Sierra Leona propusieron subenmiendas a la enmienda que figura *supra*, pero posteriormente las retiraron.

106. También en su 71a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión, en su forma enmendada, por 83 votos contra ninguno y 8 abstenciones (véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución XI, secc. IX).

Q. PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER COTIZACIONES Y ABRIR LICITACIONES RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

107. En sus sesiones 80a. y 81a., celebradas el 13 de diciembre, la Comisión examinó este asunto. En relación con la ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede, tuvo ante sí los informes del Secretario General (A/C.5/34/34 y Add.1), así como el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add.20).

108. En la 80a. sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propuso que se consignara la suma de 18.760.700 dólares, de los que 15.599.700 dólares serían para la fase II del plan de mejoramiento de la Sede y de 3.161.000 dólares para la fase III, además de las sumas ya aprobadas con cargo a los presupuestos por programas para 1976-1977 y 1978-1979 o incluidas en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981.

109. En su 81a. sesión, la Comisión aprobó en votación registrada, por 67 votos contra 11 y 22 abstenciones, una suma de 18.760.700 dólares para la sección 32 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Benin, Bhután, Burundi, Canadá, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Indonesia, Irán, Irlanda, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, India, Iraq, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Barbados, Bélgica, Brasil, Cabo Verde, Congo, Chad, China, Estados Unidos de América, Francia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Luxemburgo, Malawi, México, Mozambique, Panamá, Perú, Portugal, Rumania, Sierra Leona, Yugoslavia.

110. La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que aprobara las recomendaciones que figuraban en el párrafo 11 del informe de la Comisión Consultiva (véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución XI, secc. X).

R. LOCALES DE LAS NACIONES UNIDAS EN NAIROBI

111. En su 82. sesión, celebrada el 14 de diciembre, la Comisión examinó este tema. Tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/C.5/34/43) y el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add.21).

112. Tras una propuesta del Presidente, la Quinta Comisión decidió, por 85 votos contra 8, recomendar a la Asamblea General que aprobara las recomendaciones que figuraban en los párrafos 6, 11 y 14 del informe de la Comisión Consultiva (véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución XI, secc. XI).

113. La Comisión aprobó una suma adicional de 1.916.000 dólares para la sección 32, como lo había recomendado la Comisión Consultiva en el párrafo 13 de su informe.

114. El representante del Canadá presentó un proyecto de decisión (A/C.5/34/L.45) que la Comisión aprobó sin someterlo a votación (véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución XI, secc. XII).

S. CONDICIONES DE SERVICIO Y REMUNERACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESTAN SERVICIOS A LA ASAMBLEA GENERAL Y QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA

115. En su 85a. sesión, celebrada el 18 de diciembre, el representante del Pakistán presentó un proyecto de decisión (A/C.5/34/L.47), que se revisó oralmente agregándose en el párrafo 1 las palabras “el Presidente de” antes de “la Comisión Consultiva”.

116. En la misma sesión, la Comisión aprobó, por 76 votos contra 10 y 13 abstenciones, el proyecto de decisión A/C.5/34/L.47 en su forma revisada (véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución XI, secc. XIII).

T. FINANCIACIÓN DE LOS VIAJES DE REPRESENTANTES DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS PARA PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE CONSULTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

117. En sus sesiones 86a. y 87a., celebradas el 18 de diciembre, la Comisión examinó este tema dentro del marco de su examen de las consecuencias financieras del proyecto de resolución que había adoptado en su 77a. sesión (véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución IV).

118. En la 86a. sesión, el representante de Túnez propuso que la Comisión recomendara la aprobación de un crédito de 100.000 dólares para la sección 17 para la financiación de los viajes de 50 representantes de los países menos adelantados a fin de que participen en las reuniones de consulta. Tras un debate durante el cual varias delegaciones hicieron sugerencias o propuestas al respecto, la Comisión, en su 87a. sesión, adoptó una recomendación por 65 votos contra 12 y 11 abstenciones

(para el texto, véase el párr. 122 *infra*, proyecto de resolución XI, secc. XIV).

U. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS PARA GASTOS DE VIAJE DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

119. En la 87a. sesión, celebrada el 18 de diciembre, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de resolución (A/C.5/34/L.15) cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

“Habiendo examinado el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981,

“Tomando nota con preocupación de la tendencia existente al aumento constante y considerable de los créditos presupuestarios para gastos de viaje del personal de las Naciones Unidas,

“1. Decide reducir en 1 millón de dólares los créditos presupuestarios para gastos de viaje del personal de las Naciones Unidas recomendados por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para el bienio 1980-1981;

“2. Pide al Secretario General que distribuya esa reducción entre las secciones del presupuesto por programas para el bienio 1980-1981.”

120. En la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de resolución por 54 votos contra 13 y 27 abstenciones.

Decisiones de la Comisión

121. En su 60a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1979, la Quinta Comisión decidió aplazar hasta el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General su examen de los siguientes subtemas del tema 98 del programa:

a) Informe del Secretario General acerca del estudio completo sobre la cuestión de los honorarios que han de pagarse a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas¹¹;

b) Informe del Secretario General sobre los servicios proporcionados por las Naciones Unidas a actividades financiadas con recursos extrapresupuestarios (A/C.5/34/21).

Recomendación de la Quinta Comisión

122. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

LA PLANIFICACIÓN DE MEDIANO PLAZO EN LAS NACIONES UNIDAS¹²

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977, relativa a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, y 33/118 de 19 de diciembre de 1978, en par-

¹¹ A/C.5/33/54. Para el informe conexo de la Comisión Consultiva, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7, documento A/33/7/Add.39.*

¹² En la 111a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1979, antes de que se aprobara el proyecto de resolución, el Relator de la Quinta Comisión indicó que el proyecto de resolución se relacionaba con el tema 101 (Dependencia Común de Inspección).

ticular el párrafo 4 de la misma, en el que acogió con beneplácito la intención del Comité del Programa y de la Coordinación de preparar un estudio a fondo sobre el proceso de planificación de programas durante su 19º período de sesiones.

Habiendo examinado el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones (A/34/38), los informes del Secretario General¹³, así como de la Dependencia Común de Inspección (véase A/34/84), sobre la planificación de mediano plazo en las Naciones Unidas, y las observaciones del Secretario General sobre este último (A/34/84/Add.1),

Considerando que la planificación de mediano plazo debe reforzar, entre otras cosas, la relación entre el plan y el desarrollo y contribuir a una gestión mejor y más racional de las actividades de las Naciones Unidas, así como a una mejor coordinación entre organismos y a la realización de los objetivos del nuevo orden económico internacional y de las estrategias internacionales del desarrollo,

1. Toma nota con satisfacción de los informes arriba mencionados;

2. Hace suyas las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones (A/34/38, cap. II, párrs. 71 y 72) y decide establecer los siguientes principios y directrices para la planificación de mediano plazo en las Naciones Unidas:

a) El proceso de planificación, que forma parte del proceso general de gestión, debe estar orientado hacia el futuro y ser dinámico; el plan debe ser de carácter deductivo, y sus estrategias, orientaciones, objetivos y actividades deben emanar de los objetivos y orientaciones de política general determinados por los órganos intergubernamentales;

b) El plan de mediano plazo debe traducir fielmente en programa las directrices dadas por los órganos legislativos;

c) El plan seguirá siendo una propuesta hasta que lo apruebe la Asamblea General; una vez aprobado, pasará a ser el principal conjunto de directrices de política¹⁴;

d) El plan de mediano plazo debe ser global y no escalonado;

e) La flexibilidad del plan debe garantizarse mediante revisiones por los órganos intergubernamentales, tan detalladas como sea necesario para incorporar en él las consecuencias que tengan para los programas las resoluciones y decisiones adoptadas por dichos órganos o las conferencias internacionales desde la aprobación del plan;

f) La participación efectiva de los órganos centrales y regionales, sectoriales y funcionales, en la formulación, el examen, las revisiones y la evaluación del plan, deberá quedar asegurada mediante un período de preparación apropiado y una mejor coordinación de los calendarios de reuniones;

g) La introducción del plan, que constituye una parte integrante fundamental del proceso de planificación, debe poner de relieve las orientaciones de política del sistema de las Naciones Unidas e indicar los objetivos y las estrategias de mediano plazo, así como las tenden-

¹³ E/AC.51/97 y Add.1 y 2.

¹⁴ Reafirmación del principio ya establecido en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 31/93 de la Asamblea General.

cias emanadas de los mandatos recibidos, que reflejan las prioridades fijadas por los órganos intergubernamentales;

h) En el plan se debe dar preponderancia a la descripción de los objetivos y las estrategias, y la presentación y la estructura de los análisis que en él se expongan deben ser adaptadas al tipo y carácter de cada actividad;

i) El plan debe servir de marco a la elaboración del presupuesto bienal por programas;

j) La densidad de la información suministrada en el plan debe adaptarse al horizonte cronológico de la planificación, así como a las necesidades de los órganos de examen;

k) En el proceso de planificación se deben tener en cuenta las necesidades de la coordinación entre organizaciones; esta coordinación no supone necesariamente la sincronización de los períodos de planificación a escala del sistema;

l) La observación y evaluación de los resultados son elementos críticos del ciclo de planificación y programación; deben reforzarse sus mecanismos y perfeccionarse sus técnicas; deben utilizarse más los indicadores de resultados;

m) El plan de mediano plazo debe abarcar un período de seis años;

n) El próximo plan de mediano plazo debe abarcar el período 1984-1989 y, en consecuencia, ya no es necesaria la presentación del proyecto de plan para el período 1982-1985, prevista para 1980;

o) El plan actual debe reexaminarse en el momento oportuno para tener en cuenta todas las decisiones que tengan consecuencias para los programas durante el bienio 1980-1981;

p) En el plan de mediano plazo se deben individualizar claramente las actividades nuevas; el proceso de planificación debe también permitir determinar cuáles son las terminadas y las de utilidad marginal;

q) Debe hacerse hincapié en los objetivos y en la estrategia; en la medida de lo posible, los objetivos deben ser a plazo fijo y, cada vez que un programa lo permita, deberá ser estructurado en función de los objetivos;

r) Las indicaciones financieras deben figurar en el plan, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en su informe sobre el plan de mediano plazo para el período 1980-1983¹⁵;

3. *Aprueba* la solicitud hecha por el Comité del Programa y de la Coordinación (A/34/38, cap. II, párr. 73) al Secretario General de que presente al Comité en su 20º período de sesiones un proyecto de calendario para la preparación del proyecto del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, y de que presente asimismo, sobre la base de los principios generales y las recomendaciones concretas formuladas por el Comité en su 19º período de sesiones, modelos de programas que ayuden a aclarar las cuestiones de la estructura por programas del plan de mediano plazo, el carácter de los objetivos del plan y la posibilidad de definir objetivos a plazo fijo;

4. *Pide* al Comité del Programa y de la Coordinación que examine nuevamente, durante su 20º período de sesiones, la cuestión de si el plan debe ser "fijo" o "móvil" a fin de que la Asamblea General pueda adop-

tar una decisión al respecto en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución II

DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES TERMINADAS, OBSOLETAS, DE UTILIDAD MARGINAL O INEFICACES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3534 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, en la que se pidió al Secretario General que, entre otras cosas, incluyera en los informes sobre la ejecución de los presupuestos por programas de las Naciones Unidas información sobre el personal y los recursos liberados como resultado de la finalización, reducción, reorganización, combinación, eliminación u otras modificaciones de programas, proyectos o actividades de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 31/93 de 14 de diciembre de 1976, en la que se puso de relieve la responsabilidad del Secretario General de señalar a la atención de los órganos intergubernamentales competentes las actividades que fueran obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces, indicando los recursos que pudieran liberarse de manera que los órganos interesados adoptaran las medidas necesarias,

Recordando además su resolución 32/201 de 21 de diciembre de 1977, en la que se instó al Secretario General a que velara por la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 3534 (XXX) y 31/93 de la Asamblea General al preparar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 y el informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979,

Recordando también su resolución 33/204 de 29 de enero de 1979, en la que pidió al Secretario General que aplicara cabalmente las resoluciones mencionadas y que informara a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre las medidas adoptadas al respecto,

Reafirmando la importancia de determinar las actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces, a fin de redistribuir recursos para financiar nuevas actividades de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General (A/C.5/34/4) presentado en cumplimiento de la resolución 33/204 de la Asamblea General y del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/34/7/Add.1);

2. *Toma nota con preocupación* de la conclusión del Comité del Programa y de la Coordinación (A/34/38, cap. VI, párr. 11) de que la información que figura en el informe del Secretario General es insuficiente;

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas que juzgue oportunas para determinar sin más demora las actividades de utilidad marginal o ineficaces y que informe al respecto al Comité del Programa y de la Coordinación en su 20º período de sesiones, incluidos los criterios empleados en tal determinación;

4. *Pide* al Secretario General que informe asimismo al Comité del Programa y de la Coordinación en su 20º período de sesiones acerca de las actividades terminadas, acerca de los recursos liberados en consecuencia, y acerca de los efectos resultantes para el presupuesto por programas;

5. *Pide* al Secretario General que proponga a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, los criterios y modalidades que favorezcan la elaboración de un proceso eficaz de determinación de

¹⁵ A/33/345, párrs. 7 a 11.

las actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces;

6. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un informe amplio y completo sobre la aplicación de la resolución 3534 (XXX) de la Asamblea y de sus resoluciones ulteriores que la reafirman.

Proyecto de resolución III

SERVICIOS EN IDIOMA ÁRABE

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3190 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, por la que decidió incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales,

Refiriéndose a la resolución 115 (V) de 3 de junio de 1979¹⁶, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en que la Conferencia recomendó a la Asamblea General que adoptara las medidas necesarias para que el árabe se incluyera entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (A/C.5/34/28) y las notas conexas (A/C.5/33/L.49 y A/C.5/34/L.9.) relativas a la prestación de servicios en idioma árabe a la Asamblea General y sus Comisiones Principales,

Observando con preocupación que las disposiciones tomadas para aplicar la resolución 3190 (XXVIII) no han asegurado la prestación de servicios suficientes y eficientes a la Asamblea General y sus Comisiones Principales,

1. *Pide* al Secretario General que ponga los servicios en idioma árabe al mismo nivel que los servicios de los demás idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales mediante la adopción de medidas eficaces, incluso:

a) El inmediato refuerzo de la plantilla del Servicio de Traducción al Árabe de la Sede de las Naciones Unidas con un número suficiente de puestos permanentes a fin de asegurar la traducción de toda la documentación de la Asamblea General y sus Comisiones Principales correspondiente al período de sesiones, y anterior y posterior a éste, dentro de los plazos establecidos y en forma simultánea con su publicación en los demás idiomas oficiales;

b) El establecimiento en la Sede de una dependencia de interpretación al árabe con una cantidad de puestos permanentes suficiente para prestar servicios de interpretación a la Asamblea General y sus Comisiones Principales;

2. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para la aplicación cabal de la presente resolución y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

¹⁶ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

Proyecto de resolución IV

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también la Declaración y el Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación¹⁷, aprobados en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975, en la que se establecieron las principales medidas y principios relativos al desarrollo industrial y la cooperación en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Recordando además su resolución 33/78 de 15 de diciembre de 1978, sobre la cooperación para el desarrollo industrial; y la resolución 1979/54 de 2 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, sobre el mismo tema,

Teniendo presente en particular que la rápida industrialización de los países en desarrollo constituye un elemento indispensable y un instrumento dinámico del crecimiento autónomo sostenido de sus economías y de su transformación social,

Subrayando la necesidad de acelerar la aplicación de medidas destinadas a lograr la cooperación en materia de desarrollo industrial, en particular en las que figuran en la Declaración y Plan de Acción de Lima, para aumentar la parte de los países en desarrollo en la producción industrial mundial por lo menos al 25% del total para fines de siglo, como se pide en la Declaración de Lima,

1. *Destaca* que las propuestas del presupuesto por programas relativas a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para el bienio 1980-1981 deben reflejar las prioridades convenidas en el 13° período de sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial (véase A/34/16), apoyadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/54;

2. *Reafirma* que los programas de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre el sistema de consultas, el Banco de Información Industrial y Tecnológica y la asistencia técnica tienen suma prioridad y urgencia para los países en desarrollo y que, por lo tanto, debe mantenerse su ritmo de crecimiento en el bienio 1980-1981;

3. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con lo que antecede, presente a la Asamblea General en el período de sesiones en curso, propuestas (véase A/C.5/34/88) para el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 que permitan que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial ejecute los programas relativos al sistema de consultas, al Banco de Información Industrial y

¹⁷ Véase A/10112, cap. IV.

Tecnológica y a la asistencia técnica aprobados por la Junta de Desarrollo Industrial (véase A/34/16) y apoyados por el Consejo Económico y Social.

Proyecto de resolución V

GASTOS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES DE CONFERENCIAS

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección 29 del proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 1980-1981 (véase A/34/6) y la correspondiente sección del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/34/7, cap. II, párrs. 29.1 a 29.54),

Considerando necesario administrar con la máxima eficiencia los recursos asignados a las actividades de conferencias de las Naciones Unidas,

Pide al Secretario General que se abstenga en lo posible de presentar solicitudes de créditos adicionales para sufragar actividades de conferencias durante el período presupuestario de 1980-1981.

Proyecto de resolución VI

EXAMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE CONTRATOS

La Asamblea General,

Tomando nota de que el presupuesto por programas de las Naciones Unidas contiene créditos considerables para la construcción de locales,

Observando asimismo que es probable que el volumen y el valor de bienes y equipo excedentes crezcan con el aumento de las actividades de las Naciones Unidas,

Preocupada por los costos crecientes de los proyectos de construcción,

Teniendo presente que la Junta de Auditores ha informado a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que ha hecho recomendaciones para mejorar los sistemas de compra y de inventario (véase A/34/486),

Deseosa de asegurar que los recursos de las Naciones Unidas se gasten de la manera más económica posible,

1. *Pide* al Secretario General que examine los actuales procedimientos de concesión de contratos, incluso, en particular, los contratos de construcción, teniendo presente la posibilidad de aumentar las licitaciones de carácter internacional, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

2. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre los procedimientos que rigen actualmente la disposición de los bienes y equipo excedentes, junto con recomendaciones acerca de cómo mejorar estos procedimientos a fin de aumentar al máximo los ingresos derivados de la venta de bienes y equipo excedentes.

Proyecto de resolución VII

RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO DEL CENTRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (HÁBITAT) A NIVEL REGIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/162 de 19 de diciembre de 1977, sobre disposiciones institucionales para la cooperación internacional en materia de asentamientos humanos, y 33/111 de 18 de diciembre de 1978, sobre cooperación internacional en la esfera de los asentamientos humanos,

Advirtiendo con pesar que todavía no se ha dado plena aplicación a las disposiciones de su resolución 32/162, en lo que se refiere particularmente a la transferencia de puestos y recursos al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat),

Recordando la decisión del Secretario General de incluir una petición de recursos adicionales para las dependencias regionales en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981¹⁸,

Advirtiendo que las comisiones regionales han tomado medidas para dar cumplimiento a las disposiciones de la sección IV de la resolución 32/162 de la Asamblea General,

Tomando nota de que la Comisión de Asentamientos Humanos ha aprobado, en su segundo período de sesiones, el programa de trabajo del Centro para 1980-1981, incluyendo propuestas para recursos adicionales que se redistribuirían a las comisiones regionales a fin de realizar actividades relacionadas con los asentamientos humanos a nivel regional¹⁹,

Advirtiendo que el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 del Secretario General (A/34/6) no contiene ninguna petición de recursos adicionales para el Centro de Asentamientos Humanos a fin de redistribuirlos a las regiones,

Pide al Secretario General que asegure la disponibilidad inmediata de los recursos adicionales necesarios para la ejecución, a nivel regional, del programa de trabajo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) para 1980-1981 aprobado por la Comisión de Asentamientos Humanos en su segundo período de sesiones.

Proyecto de resolución VIII

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1980-1981

A

Consignación de créditos para el bienio 1980-1981

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1980-1981:

1. Se consigne un total de créditos por la suma de 1.247.793.200 dólares de los Estados Unidos para los siguientes fines:

¹⁸ Véase A/C.5/33/63, párr. 12.

¹⁹ Véase HS/C/2/6.

<i>Sección</i>	<i>Dólares EE. UU.</i>
<i>TITULO I. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</i>	
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	25 113 400
TOTAL DEL TÍTULO I	<u>25 113 400</u>
<i>TITULO II. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz</i>	
2. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	59 258 000
TOTAL DEL TÍTULO II	<u>59 258 000</u>
<i>TITULO III. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización</i>	
3. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización.	13 584 200
TOTAL DEL TÍTULO III	<u>13 584 200</u>
<i>TITULO IV. Actividades económicas, sociales y humanitarias</i>	
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales)	7 073 900
5. Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional	3 850 400
6. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	40 035 800
7. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	13 110 000
8. Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales ...	2 500 200
9. Empresas transnacionales	7 298 100
10. Comisión Económica para Europa	24 137 300
11. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	23 056 100
12. Comisión Económica para América Latina	32 455 800
13. Comisión Económica para África	27 120 300
14. Comisión Económica para Asia Occidental	14 393 500
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	50 069 600
16. Centro de Comercio Internacional	8 370 500
17. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	70 117 200
18. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	10 678 200
19. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) ...	7 598 400
20. Fiscalización internacional de estupefacientes	5 904 200
21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ...	25 740 600
22. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	4 762 200
23. Derechos humanos	9 689 900
24. Programa ordinario de cooperación técnica	27 248 100
TOTAL DEL TÍTULO IV	<u>415 210 300</u>
<i>TITULO V. Justicia y derecho internacionales</i>	
25. Corte Internacional de Justicia	7 573 200
26. Actividades jurídicas	10 049 000
TOTAL DEL TÍTULO V	<u>17 622 200</u>
<i>TITULO VI. Información pública</i>	
27. Departamento de Información Pública	46 226 300
TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>46 226 300</u>
<i>TITULO VII. Servicios de apoyo comunes</i>	
28. Administración, gestión y servicios generales	213 008 400
29. Servicios de conferencias y de biblioteca	190 416 800
TOTAL DEL TÍTULO VII	<u>403 425 200</u>
<i>TITULO VIII. Gastos especiales</i>	
30. Emisión de bonos de las Naciones Unidas	17 056 000
TOTAL DEL TÍTULO VIII	<u>17 056 000</u>
<i>TITULO IX. Contribuciones del personal</i>	
31. Contribuciones del personal	184 604 300
TOTAL DEL TÍTULO IX	<u>184 604 300</u>

Sección	Dólares EE. UU.
TÍTULO X. Gastos de capital	
32. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	65 693 300
TOTAL DEL TÍTULO X	65 693 300
TOTAL GENERAL	1 247 793 200

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. El total neto de créditos previstos en las diversas secciones del presupuesto en concepto de trabajos de imprenta por contrata se administrará como un solo concepto bajo la dirección de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas;

4. Los créditos para el programa ordinario de asistencia técnica que figuran en la sección 24 del título IV se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Las obligaciones por servicios personales contraídas en el actual bienio serán válidas durante el bienio siguiente, siempre que los nombramientos de los expertos correspondientes se efectúen antes de que termine el actual bienio y que el período total que hayan de abarcar las obligaciones contraídas para estos fines con cargo a los recursos del actual bienio no exceda de veinticuatro meses-hombre;

b) Las obligaciones contraídas en el actual bienio por concepto de becas seguirán siendo válidas hasta su liquidación, siempre que el becario haya sido designado por el gobierno solicitante y aceptado por la Organi-

zación y que se haya expedido una carta oficial de otorgamiento al gobierno solicitante;

c) Las obligaciones relativas a los contratos u órdenes de compra de suministros o equipo incorporadas en el bienio en curso seguirán siendo válidas hasta que se efectúe el pago al contratista o vendedor, a menos que sean canceladas;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 19.000 dólares para cada año del bienio 1980-1981 con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de bibliotecas y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

B

Presupuesto de ingresos para el bienio 1980-1981

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1980-1981:

1. Se apruebe el presupuesto de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros por un total de 221.343.200 dólares de los Estados Unidos como sigue:

Sección (Ingresos)	Dólares EE. UU.
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	188 028 600
TOTAL DEL TÍTULO I	188 028 600
TÍTULO II. Otros ingresos	
2. Ingresos generales	21 448 700
3. Actividades que producen ingresos	11 865 900
TOTAL DEL TÍTULO II	33 314 600
TOTAL GENERAL	221 343 200

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en la consignación de créditos, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

C

Financiación de las consignaciones para el año 1980

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1980:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 617.969.300 dólares integradas por 623.896.600

dólares, suma que es la mitad de las consignaciones aprobadas para el bienio 1980-1981 de conformidad con la resolución A *supra*, y por consignaciones suplementarias para 1978-1979 disminuidas en 5.927.300 dólares²⁰, sean financiadas de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la forma siguiente:

a) 16.657.300 dólares, que es la mitad de los ingresos calculados distintos de las contribuciones del personal aprobados para el bienio 1980-1981 en la resolución B *supra*;

b) 2.265.400 dólares, cifra que corresponde al aumento de los ingresos revisados distintos de las contribuciones del personal para el bienio 1978-1979;

c) 104.182 dólares, que son las cuotas de los nuevos Estados Miembros para el bienio 1978-1979;

d) 598.942.418 dólares, que son las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la

²⁰ Véase la resolución 34/223 A de la Asamblea General.

resolución 34/6 A de la Asamblea General de 25 de octubre de 1979, relativa a la escala de cuotas para los años 1980, 1981 y 1982;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 86.885.300 dólares, integrado por:

- a) 94.014.300 dólares, que es la mitad de los ingresos calculados en concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 1980-1981 en la resolución B *supra*;
- b) 7.129.000 dólares, correspondientes a la reducción de los ingresos revisados por concepto de las contribuciones del personal para el bienio 1978-1979.

Proyecto de resolución IX

GASTOS IMPREVISTOS Y EXTRAORDINARIOS PARA EL BIENIO 1980-1981

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el bienio 1980-1981 que surjan durante ese bienio o con posterioridad a él, en la inteligencia de que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

- a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de un total de 2 millones de dólares de los Estados Unidos para cada año del bienio 1980-1981;
- b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:
 - i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de 100.000 dólares en total;
 - ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 50.000 dólares en total;
 - iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 150.000 dólares en total;
 - iv) El mantenimiento en el cargo de los magistrados que no sean reelectos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 75.000 dólares en total en 1980;
 - v) El pago de pensiones y gastos de viaje y traslado de muebles y efectos personales de los magistrados que se jubilen y de los nuevos miembros de la Corte, siempre que los gastos no excedan de 130.000 dólares en total en 1980 y el pago de las pensiones de los magistrados que se jubilen no exceda de 130.000 dólares en total en 1981;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en sus períodos de sesiones trigésimo quinto y trigésimo sexto, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del trigésimo quinto o entre el trigésimo quinto y el trigésimo sexto períodos de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

Proyecto de resolución X

FONDO DE OPERACIONES PARA EL BIENIO 1980-1981

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el bienio 1980-1981 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;
2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del bienio 1980-1981;
3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:
 - a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960 de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones por un importe ajustado de 1.025.092 dólares;
 - b) Los anticipos pagados en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el bienio 1978-1979, conforme a la resolución 32/215 de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1977;
4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el bienio 1978-1979 excedieran del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro con respecto al bienio 1980-1981;
5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:
 - a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;
 - b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular la resolución 34/231 de 20 de diciembre de 1979, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;
 - c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 200.000 dólares, para mantener el fondo rotatorio destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que no excedan de 200.000 dólares en total;
 - d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de vencido el bie-

nio en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada bienio, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes a cada bienio de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

6. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General estará autorizado para utilizar en el bienio 1980-1981, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

Proyecto de resolución XI

CUESTIONES RELATIVAS AL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1980-1981

La Asamblea General

I

Establecimiento de una Dependencia de Servicios de Información en el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales

Decide que, con sujeción a la disponibilidad de fondos voluntarios adicionales, el funcionamiento experimental del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Dependencia de Sistemas de Información se prorrogue por un año más, que el uso del sistema experimental se controle cuidadosamente utilizando métodos estadísticos válidos, que el sistema se presente a la Junta Interorganizacional para Sistemas de Información para que ésta lo examine y formule observaciones sobre él y que, a más tardar el 1º de agosto de 1980, se distribuya a las delegaciones un informe al respecto, de manera que la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, pueda determinar si debe mantenerse la Dependencia de Sistemas de Información o tomarse otra decisión al respecto;

II

Proyecto de presupuesto para 1980 del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos

Aprueba el proyecto de presupuesto para 1980 del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos (véase A/C.5/34/19);

III

Mejoramiento de los sistemas de gestión financiera de las Naciones Unidas

Pide al Secretario General que, al aplicar la resolución 33/10 de 3 de noviembre de 1978 de la Asamblea General, asigne prioridad a la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores suscritas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de

Presupuesto²¹ en las que se pide que se mejoren los sistemas de gestión financiera de las Naciones Unidas, y, especialmente:

a) Que se fortalezca la función del Contralor de modo que pueda proporcionar conducción funcional, orientación y dirección centralizada respecto de todas las funciones financieras de las Naciones Unidas;

b) Que se establezca, a la brevedad posible, un grupo que se ocupe exclusivamente del sistema general de gestión y supervisión financieras;

c) Que se prepare el manual financiero para el cual se han destinado fondos especiales;

IV

Reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

1. *Decide* que las Naciones Unidas conserven la propiedad "Les Feuillantines";

2. *Decide* que la villa se utilice, si es necesario, como locales de oficina, en la inteligencia de que se harán únicamente las reformas que son absolutamente necesarias;

3. *Decide* que, entretanto, la propiedad se mantenga en condiciones razonables;

4. *Aprueba* la transferencia a la ciudad de Ginebra de las propiedades de las Naciones Unidas descritas en la sección B del informe del Secretario General (A/C.5/34/23), conforme a los arreglos indicados en el párrafo 18 del informe;

5. *Pide* al Secretario General que, en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1982-1983, informe a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, sobre las medidas que haya adoptado para aplicar sus propuestas;

V

Cursos de capacitación para traductores/redactores de actas en la Comisión Económica para África

Pide al Secretario General que examine los resultados de los cursos de 1979-1980 para traductores/redactores de actas en la Comisión Económica para África (véase A/C.5/34/33) y presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones para que la Asamblea pueda examinar el asunto antes de que se comprometan íntegramente los fondos para los cursos de 1980-1981;

VI

Indemnización a los miembros de comisiones, comités u órganos análogos en caso de muerte, lesión o enfermedad imputable al servicio en las Naciones Unidas

1. *Autoriza* al Secretario General a que promulgue las propuestas disposiciones que rigen la indemnización a los miembros de comisiones, comités u órganos análogos en caso de muerte, lesión o enfermedad imputable al servicio en las Naciones Unidas (A/C.5/34/9, anexo), enmendadas según se indica en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/34/7/Add. 8, párr. 4);

²¹ Véase A/33/171.

2. *Decide* que las disposiciones se aplicarán a los miembros de todas las comisiones, comités u órganos análogos respecto de los cuales las Naciones Unidas paguen dietas o remuneraciones anuales²² y de cualesquiera otros órganos que el Secretario General certifique en el futuro que están comprendidos en esa categoría;

3. *Decide también* que el Secretario General revisará la escala de indemnización que figura en las disposiciones por lo menos una vez cada cuatro años, a la luz de la inflación y las fluctuaciones cambiarias registradas desde la revisión anterior, y formulará recomendaciones apropiadas en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio correspondiente;

4. *Decide asimismo* que el Secretario General examine la viabilidad de proporcionar a los miembros de comisiones, comités u órganos análogos seguros para sufragar los gastos de tratamiento médico o dental de urgencia que sea necesario durante un período de servicios a la Organización pero que no se relacione con una lesión imputable al servicio (a cuyo respecto la indemnización ya sería pagadera en virtud de las disposiciones recomendadas *supra*), en la inteligencia de que el pago del seguro por parte de las Naciones Unidas se efectuaría sólo en la medida en que la persona afectada no estuviese amparada de otra manera por un plan de seguros o indemnización;

VII

Viajes en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas

Toma nota del informe del Secretario General sobre los viajes en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas (A/C.5/34/39);

VIII

Nomenclatura de organización en la Secretaría

Toma nota del informe del Secretario General sobre la nomenclatura de organización en la Secretaría (A/C.5/34/32);

IX

Escuela Internacional de las Naciones Unidas

Decide, simultáneamente con la concesión de un subsidio de 3.515.000 dólares a la Escuela Internacional de las Naciones Unidas, pedir a la Junta de Auditores que examine las cuentas de la Escuela y que examine el déficit acumulado, las políticas en materia de becas y las necesidades en materia de conservación de edificios, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

X

Procedimientos para obtener cotizaciones y abrir licitaciones respecto de los proyectos de construcción de las Naciones Unidas

Pide a la Dependencia Común de Inspección que realice un estudio general de los procedimientos para obtener cotizaciones y abrir licitaciones respecto de los proyectos de construcción de las Naciones Unidas en la

Sede y en otras oficinas de las Naciones Unidas, con la asistencia de expertos del exterior en caso necesario, quedando entendido que, además de los procedimientos para las obras mayores de construcción en todas las oficinas de las Naciones Unidas, el estudio debe incluir también información comparativa con respecto a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, debe contener observaciones respecto de si las prácticas y los procedimientos actualmente en vigor son adecuados, y en él deben sugerirse las modificaciones y mejoras que pudieran ser necesarias;

XI

Locales de las Naciones Unidas en Nairobi

1. *Aprueba* la construcción de una superficie utilizable neta adicional de 2.001 m² a un costo calculado en 33.828.000 chelines kenianos a fin de ampliar los locales de conferencias y servicios comunes;

2. *Aprueba* la construcción de los tres edificios de oficinas propuestos por el Secretario General (véase A/C.5/34/43);

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en que se incluyan estimaciones de costos actualizados;

XII

Servicios comunes en Nairobi

Pide al Secretario General que, en consulta con los organismos y programas de las Naciones Unidas representados en Nairobi, incluidas las instituciones del Banco Mundial, prepare, para presentarlo a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la organización, financiación y gestión de los servicios comunes que se establecerán en el Centro de las Naciones Unidas en Nairobi, con objeto de asegurar que dichos servicios se compartan en la mayor medida posible y que no haya duplicaciones que ocasionen gastos innecesarios; al elaborar el informe, el Secretario General deberá tener en cuenta la experiencia obtenida en otros centros de las Naciones Unidas, así como los arreglos concertados a ese respecto;

XIII

Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría

1. *Recuerda* el párrafo 6 de la sección VIII de su resolución 33/116 B de 21 de diciembre de 1978, que rige el ajuste del nivel de la remuneración del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Aprueba* como medida provisional, hasta que realice un estudio en su trigésimo quinto período de sesiones, una remuneración anual de 59.000 dólares para los dos miembros de jornada completa de la Comisión de Administración Pública Internacional y el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con una prestación adicional de 5.000 dólares para el Presidente de la Comisión y el Presidente de la Comisión Consultiva, con efecto a partir del 1º de enero de 1980;

²² Véase ST/SGB/107/Rev. 4, anexo A.

XIV

Financiación de los viajes de representantes de los países menos adelantados para participar en las reuniones de consulta de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Aprueba un crédito de 100.000 dólares para la sección 17 del presupuesto por programas para el bienio 1980-

1981 para viajes de representantes de los países menos adelantados a fin de participar en las reuniones de consulta de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en el entendimiento de que ello constituye una excepción a las disposiciones de la resolución 1798 (XVII) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1962.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 111a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1979, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución I a XI presentados por la Quinta Comisión en su informe (A/34/848, párr. 122). Después de aprobar los proyectos de resolución I, II y III la Asamblea aprobó el proyecto de resolución IV por 108 votos contra 11 y 19 abstenciones*; rechazó el proyecto de resolución V por 76 votos contra 36 y 25 abstenciones*; a continuación, la Asamblea General aprobó: el proyecto de resolución VI; el proyecto de resolución VII por 122 votos contra 10 y 6 abstenciones*; el proyecto de resolución VIII A por 119 votos contra 9 y 9 abstenciones*; seguidamente, el proyecto de resolución VIII B*; el proyecto de resolución VIII C por 119 votos contra 9 y 8 abstenciones*; el proyecto de resolución IX por 130 votos contra 9*; el proyecto de resolución X por 131 votos contra 9*; la sección I del proyecto de resolución XI por 131 votos contra 9*; las secciones II a VIII; la sección IX por 124 votos contra 11 y 5 abstenciones*; la sección X; la sección XI por 128 votos contra 9 y 1 abstención*; seguidamente la sección XII; la sección XIII por 118 votos contra 11 y 8 abstenciones*; y la sección XIV por 112 votos contra 14 y 16 abstenciones*. Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 34/224 a 34/229, 34/230 A, B y C y 34/231 a 34/233²³.

* En votación registrada.

²³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 98 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/6 y Add.1	Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 6 y adición</i>
A/34/6/Add.2	Presupuesto por programas para el bienio 1980-1981	<i>Ibid., Suplemento No. 6A</i>
A/34/7	Primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el presupuesto por programas para el bienio 1980-1981	<i>Ibid., Suplemento No. 7</i>
A/34/7/Add.1 a 28 (y Add.22/Corr.1)	Segundo a vigésimo noveno informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el presupuesto por programas para el bienio 1980-1981	<i>Ibid., Suplemento No. 7A</i>
A/34/158/Add.1	Año internacional de los impedidos: informe del Secretario General	
A/34/380	Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la Dependencia de Servicios de Información del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales: nota del Secretario General	
A/34/538/Add.1 y Add.2	Informe de la Segunda Comisión	<i>Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 56 del programa</i>
A/34/587/Add.2	Asuntos que requieren examen por la Asamblea General en el trigésimo cuarto período de sesiones: informe del Secretario General	
A/34/618	Informe de la Tercera Comisión	<i>Ibid., tema 73 del programa</i>
A/34/635/Add.2 y Add.3	Informe de la Segunda Comisión	<i>Ibid., tema 12 del programa</i>
A/34/642	Informe de la Sexta Comisión	<i>Ibid., tema 116 del programa</i>

Signatura del documento	Título o descripción	Observaciones y referencias
A/34/657 y Add.1	Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: nota del Secretario General	
A/34/664	Informe de la Comisión Política Especial	<i>Ibid.</i> , temas 48 y 49 del programa
A/34/676/Add.1 y Add.2	Informe de la Segunda Comisión	<i>Ibid.</i> , tema 55 del programa
A/34/691/Add.1	Informe de la Comisión Política Especial	<i>Ibid.</i> , tema 51 del programa
A/34/704	Informe de la Tercera Comisión	<i>Ibid.</i> , tema 87 del programa
A/34/727	Informe de la Segunda Comisión	<i>Ibid.</i> , tema 64 del programa
A/34/745	Informe de la Primera Comisión	<i>Ibid.</i> , tema 35 del programa
A/34/749	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i> , tema 39 del programa
A/34/751	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i> , tema 41 del programa
A/34/752	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i> , tema 42 del programa
A/34/755	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i> , tema 45 del programa
A/34/757	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i> , tema 121 del programa
A/34/765	Informe de la Tercera Comisión	<i>Ibid.</i> , tema 72 del programa
A/34/767	Informe de la Segunda Comisión	<i>Ibid.</i> , tema 71 del programa
A/34/769	Informe de la Sexta Comisión	<i>Ibid.</i> , tema 114 del programa
A/34/779	Informe de la Segunda Comisión	<i>Ibid.</i> , tema 70 del programa
A/34/782	Informe de la Tercera Comisión	<i>Ibid.</i> , tema 79 del programa
A/34/793	Informe de la Segunda Comisión	<i>Ibid.</i> , tema 65 del programa
A/34/808	Informe de la Comisión Política Especial	<i>Ibid.</i> , tema 53 del programa
A/34/821	Informe de la Tercera Comisión	<i>Ibid.</i> , tema 80 del programa
A/34/827	Informe de la Primera Comisión	<i>Ibid.</i> , tema 46 del programa
A/34/829	Informe de la Tercera Comisión	<i>Ibid.</i> , tema 12 del programa
A/34/830	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i> , tema 75 del programa
A/34/L.6	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , tema 22 del programa
A/34/L.21 a L.23, L.24/Rev.1, L.25/Rev.1, L.26 a L.28, L.29/Rev.1, L.30, L.31, L.32/Rev.1, L.33, L.34/Rev.1, L.35, L.36/Rev.1, L.37 y L.39	Proyectos de resolución	<i>Ibid.</i> , tema 28 del programa
A/34/L.42	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , tema 24 del programa
A/34/L.45 a L.49 y L.50/Rev.1	Proyectos de resolución	<i>Ibid.</i> , tema 27 del programa
A/34/L.51 y L.52	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i> , tema 18 del programa
A/34/L.55	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , tema 55 del programa
A/C.2/34/L.32	<i>Idem</i>	Véase A/34/848, párr. 63
A/C.2/34/L.68	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i> , párr 74
A/C.5/34/4	Identificación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces: informe del Secretario General	
A/C.5/34/5	Creación de una dependencia de servicios de información en el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales: informe del Secretario General	
A/C.5/34/9	Disposiciones relativas a la indemnización a los miembros de comisiones, comités u órganos análogos en caso de muerte, lesión o enfermedad imputable al servicio en las Naciones Unidas: informe del Secretario General	
A/C.5/34/11	Cálculos revisados resultantes de decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1979. Parte I: traslado de la sede de la Comisión Económica para Asia Occidental a Bagdad: informe del Secretario General	
A/C.5/34/12	Discurso de apertura del Secretario General en la 8a. sesión de la Quinta Comisión, celebrada el 3 de octubre de 1979	
A/C.5/34/13	Discurso de apertura del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en la 8a. sesión de la Quinta Comisión, celebrada el 3 de octubre de 1979	
A/C.5/34/15	Junta Interorganizacional para Sistemas de Información—Proyecto de programa de trabajo y presupuesto para 1980-1981 y plan de mediano plazo para el período que termina en 1985 y cálculos revisados correspondientes a la sección 28G.3: informe del Secretario General	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.5./34/16	Cálculos revisados para la sección 28L.—Secretaría del Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas: informe del Secretario General	
A/C.5/34/18 y Add.1	Cálculos revisados resultantes de decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1979: Parte II: informe del Secretario General	
A/C.5/34/19	Centro Internacional de Cálculos Electrónicos—Proyecto de presupuesto para 1980 y cálculos revisados para la sección 28G.4: informe del Secretario General	
A/C.5/34/20	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/34/642: nota del Secretario General	
A/C.5/34/21	Servicios proporcionados por las Naciones Unidas a actividades financiadas con recursos extrapresupuestarios: informe del Secretario General	
A/C.5/34/22 y Corr.1 y 2	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/618: nota del Secretario General	
A/C.5/34/23	Reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales—Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra: informe del Secretario General	
A/C.5/34/25	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/34/L.6: nota del Secretario General	
A/C.5/34/26	Cálculos revisados para la sección 1—El Consejo Mundial de la Alimentación: informe del Secretario General	
A/C.5/34/27	Propuestas revisadas para la sección 15—UNCTAD: informe del Secretario General	
A/C.5/34/28	Servicios en idioma árabe para la Asamblea General y sus Comisiones Principales: informe de la Secretaría	
A/C.5/34/32	Nomenclatura de organización en la Secretaría: informe del Secretario General	
A/C.5/34/33	Cálculos revisados para la sección 28J.3—Programa de capacitación para traductores al francés y al inglés en la Comisión Económica para África: informe del Secretario General	
A/C.5/34/34 y Add. 1	Ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	
A/C.5/34/36	Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	
A/C.5/34/37	Cálculos revisados para las secciones 28C y 28H—Aplicación de los sistemas de clasificación de puestos en el cuadro orgánico y el cuadro de servicios generales: informe del Secretario General	
A/C.5/34/38	Cálculos revisados para la sección 29B—Servicios de idioma árabe para la UNCTAD: informe del Secretario General	
A/C.5/34/39	Viajes en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	
A/C.5/34/40 y Corr.1 y 2	Cálculos revisados para las secciones 26 y 29A—Funciones de depositario del Secretario General y registro y publicación de tratados: informe del Secretario General	
A/C.5/34/41	Servicios en idioma árabe: carta, de fecha 14 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, Presidente del Grupo Árabe	
A/C.5/34/42	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/704: nota del Secretario General	
A/C.5/34/43	Cálculos revisados para la sección 32—Locales de las Naciones Unidas en Nairobi: informe del Secretario General	
A/C.5/34/45	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/34/664: nota del Secretario General	
A/C.5/34/46	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.5/34/L.16: nota del Secretario General	
A/C.5/34/48 (Partes I, II y Corr.1, y III)	Locales en el Centro Internacional de Viena: informe del Secretario General	
A/C.5/34/49	Cálculos revisados para la sección 28J—Concursos: informe del Secretario General	
A/C.5/34/50	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución I, III, V, VI y XV presentados por la Segunda Comisión en el documento A/34/635/Add.1: nota del Secretario General	
A/C.5/34/51	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/727: nota del Secretario General	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.5/34/53	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/538/Add.1: nota del Secretario General	
A/C.5/34/54 y Corr.1	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/34/L.21 a A/34/L.28, A/34/L.29/Rev.1, A/34/L.30 a A/34/L.33, A/34/L.34/Rev.1, A/34/L.35 a A/34/L.37 y A/34/L.39: nota del Secretario General	
A/C.5/34/55	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución IV presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/635/Add.2: nota del Secretario General	
A/C.5/34/56	Consecuencias administrativas y financieras de las propuestas contenidas en el documento A/34/9: nota del Secretario General	
A/C.5/34/57	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/821: nota del Secretario General	
A/C.5/34/58	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/752: nota del Secretario General	
A/C.5/34/59	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución L presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/752: nota del Secretario General	
A/C.5/34/60	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución B presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/755: nota del Secretario General	
A/C.5/34/61	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/751: nota del Secretario General	
A/C.5/34/62	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de decisión presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/752: nota del Secretario General	
A/C.5/34/63	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/752: nota del Secretario General	
A/C.5/34/64	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/757: nota del Secretario General	
A/C.5/34/65	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución B presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/745: nota del Secretario General	
A/C.5/34/66	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución A y B recomendados por el Comité Especial del Océano Índico en el documento A/34/29: nota del Secretario General	
A/C.5/34/68	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución I presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/793: nota del Secretario General	
A/C.5/34/69	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/755: nota del Secretario General	
A/C.5/34/70	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/829: nota del Secretario General	
A/C.5/34/71	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/23/L.42: nota del Secretario General	
A/C.5/34/72 y Corr.1 y 2	Proyecto revisado de programa y presupuesto para la sección 7—Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo: informe del Secretario General	
A/C.5/34/73	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución I presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/676/Add.2: nota del Secretario General	
A/C.5/34/74	Cálculos revisados para la sección 4—Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables: informe del Secretario General	
A/C.5/34/76	Nota del Presidente relativa a un proyecto de resolución sobre la ONUDI	
A/C.5/34/77	Recursos para la ejecución del programa de trabajo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) a nivel regional: nota del Presidente	
A/C.5/34/77 y Add.1	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/34/L.68: anexo a la nota del Presidente	
A/C.5/34/78	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/765: nota del Secretario General	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.5/34/80	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/34/769: nota del Secretario General	
A/C.5/34/81	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/34/808: nota del Secretario General	
A/C.5/34/82	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/34/L.45 a A/34/L.49 y A/34/L.50/Rev.1: nota del Secretario General	
A/C.5/34/83 y Corr.1	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/34/L.51 y A/34/L.52: nota del Secretario General	
A/C.5/34/84	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Primera Comisión en el documento A/34/827: nota del Secretario General	
A/C.5/34/85	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/34/691/Add.1: nota del Secretario General	
A/C.5/34/86 y Corr.1	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución III presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/676/Add.1: nota del Secretario General	
A/C.5/34/87	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de decisión presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/538/Add.1: nota del Secretario General	
A/C.5/34/88	Propuestas del Secretario General relativas al proyecto de presupuesto por programas de la UNIDO para 1980-1981	
A/C.5/34/89	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/34/L.55: nota del Secretario General	
A/C.5/34/90	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución III presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/805: nota del Secretario General	
A/C.5/34/91	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/635/Add.3: nota del Secretario General	
A/C.5/34/92	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/676/Add.2: nota del Secretario General	
A/C.5/34/93 y Corr.1	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Segunda Comisión en el documento A/538/Add.1: nota del Secretario General	
A/C.5/34/94	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/34/830: nota del Secretario General	
A/C.5/34/95	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución III presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/538/Add.1: nota del Secretario General	
A/C.5/34/96	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/767: nota del Secretario General	
A/C.5/34/98 y Corr.1	Exposición consolidada de las consecuencias administrativas y financieras relacionadas con los gastos de los servicios de conferencias: nota del Secretario General	
A/C.5/34/99	Nota del Presidente de la Quinta Comisión relativa a un proyecto de resolución sobre la UNCTAD	
A/C.5/34/100	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de decisión presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/538/Add.2: nota del Secretario General	
A/C.5/34/101	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/34/779: nota del Secretario General	
A/C.5/34/L.9	Servicios de idioma árabe para la Asamblea General: nota de la Secretaría	
A/C.5/34/L.14	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/848, párr. 65
A/C.5/34/L.15	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 119
A/C.5/34/L.16	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 59
A/C.5/34/L.17	Proyecto de decisión	<i>Idem</i> , párr. 84
A/C.5/34/L.19	<i>Idem</i>	
A/C.5/34/L.20	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 70

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.5/34/L.26	<i>Idem</i>	<i>Idem.</i> párr. 53
A/C.5/34/L.29	Enmiendas al proyecto de resolución contenido en el documento A/C.5/34/L.26	<i>Idem.</i> párr. 54
A/C.5/34/L.38	Proyecto de resolución	<i>Idem.</i> párr. 50
A/C.5/34/L.42	<i>Idem</i>	<i>Idem.</i> párr. 63
A/C.5/34/L.45	Proyecto de decisión	<i>Idem.</i> párr. 114
A/C.5/34/L.47	<i>Idem</i>	<i>Idem.</i> párr. 115
A/C.5/34/L.48 (partes I, II y Corr.I, III y IV)	Proyecto de informe de la Quinta Comisión	Reemplazado por A/34/848

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 99 del programa*: Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas**

DOCUMENTO A/34/770

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[15. de diciembre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, incluyó esta cuestión en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones y lo asignó a la Quinta Comisión para que la examinara e informara al respecto.
2. En su 60a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1979, la Quinta Comisión, tuvo ante sí, para el examen de su programa de trabajo, el informe del Secretario General (A/C.5/34/44 y Corr.1) en que se presentaba un análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas.
3. En la misma sesión, el representante del Canadá propuso que el examen de la cuestión se aplazara hasta el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.
4. Los comentarios y las observaciones formulados al respecto se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.60).

Recomendación de la Quinta Comisión

5. La Quinta Comisión decidió, sin votación, recomendar que la Asamblea General aplazara el examen de la cuestión titulada "Crisis financiera de las Naciones Unidas" hasta su trigésimo quinto período de sesiones.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 5 de su informe (A/34/770) (véase la decisión 34/435¹).

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, 60a. sesión; ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 106a. sesión.*

** Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en los períodos de sesiones siguientes: trigésimo primero (tema 94 del programa), trigésimo segundo (tema 101) y trigésimo tercero (tema 103).

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.*

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 100 del programa*: Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto**

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/771	Informe de la Quinta Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		3
Lista de documentos		3

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 56a., 59a. y 60a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 106a. sesión.

**Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 75 del programa), trigésimo (tema 98), trigésimo primero (tema 96), trigésimo segundo (tema 103) y trigésimo tercero (tema 105).

DOCUMENTO A/34/771

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[15 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir en su programa el tema titulado "Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto", y asignarlo a la Quinta Comisión para que lo examinara e informara al respecto.

2. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) El informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/34/684) presentado en cumplimiento de la resolución 14 (I) de 13 de febrero de 1946 de la Asamblea General, en la que se dispone que una de las funciones de la Comisión Consultiva es "estudiar e informar a la Asamblea General con respecto a los presupuestos administrativos de los organismos especializados, y a las proposiciones para todo acuerdo financiero con dichos organismos";

b) El informe del Secretario General, presentado en el trigésimo tercer período de sesiones, sobre los efectos de la inflación en los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (A/C.5/33/47), cuyo examen se aplazó hasta el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General en virtud de los términos de la sección VI de la resolución 33/116 B de 21 de diciembre de 1978;

c) El informe del Secretario General (A/C.5/34/31) sobre la posibilidad de establecer un tribunal adminis-

trativo único presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección I de la resolución 33/119 de 19 de diciembre de 1978 de la Asamblea General.

3. En sus sesiones 56a., 59a. y 60a., celebradas el 21 y el 27 de noviembre de 1979, la Quinta Comisión examinó este tema. Los comentarios y las observaciones formulados durante el examen del tema en la Comisión se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/34/SR.56, 59 y 60).

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

4. En su 60a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante del Canadá propuso que el examen del informe de la Comisión Consultiva sobre este tema (A/34/684) se aplazara hasta el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.

5. En la misma sesión, la Quinta Comisión decidió, sin objeciones, recomendar a la Asamblea General que aplazara el examen del informe de la Comisión Consultiva sobre el tema hasta el trigésimo quinto período de sesiones (véase el párr. 12 *infra*, proyecto de decisión I).

B. Efectos de la inflación en los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

6. En la 60a. sesión, el representante del Canadá propuso que el examen de este tema se aplazara hasta el

trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.

7. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó un proyecto de decisión (A/C.5/34/L.18) con el siguiente texto:

“*La Asamblea General,*

“*Recordando* la resolución 33/116 B, sección VI, sobre los efectos de la inflación en los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

“*Teniendo en cuenta* el volumen e intensidad de trabajo de la Quinta Comisión durante el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General,

“*Decide* aplazar el examen del tema hasta el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, y considera que en dicho período, al determinar el calendario de trabajo de la Quinta Comisión, debe otorgársele un orden prioritario que permita su adecuada discusión por la Asamblea General.”

8. En la misma sesión, a propuesta del Presidente, la Quinta Comisión decidió, sin votación, recomendar a la Asamblea General que aplazara el examen del tema “Efectos de la inflación en los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas” hasta el trigésimo quinto período de sesiones, en el entendimiento de que cuando se determinara el calendario de trabajo de la Quinta Comisión en ese período de sesiones debía otorgársele un orden prioritario que permitiera su adecuada discusión por la Asamblea (véase el párr. 12 *infra*, proyecto de decisión II).

C. Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único

9. En la 56a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante del Canadá en nombre de su país y también del Japón, presentó un proyecto de decisión (A/C.5/34/L.21) con el siguiente texto:

“*La Asamblea General,*

“*Decide* pedir al Secretario General y a sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación que:

“a) Examinen la posibilidad de crear algún tipo de mecanismo conjunto para la solución de las posibles controversias jurídicas entre el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo y el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;

“b) Intenten lograr una armonización progresiva y un desarrollo ulterior de los estatutos, reglamentos y prácticas del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo y del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, con miras a reforzar el sistema común y a facilitar el posible establecimiento futuro de un tribunal único, e informen a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.”

El representante del Canadá revisó verbalmente el texto de modo que la última parte del párrafo b), que decía “e informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones”, formara un párrafo c) aparte que se refiriera únicamente al Secretario General. Después de que la Comisión hubo examinado el texto revisado, los autores anunciaron que lo retiraban para volver a presentarlo ulteriormente después de celebrar consultas con otras delegaciones interesadas.

10. En la 59a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, al representante del Canadá, en nombre de su país y del Japón, a los que se unió Marruecos, presentó un proyecto de decisión revisado (A/C.5/34/L.21/Rev.1 y Corr.1) (véase el párr. 12 *infra*, proyecto de decisión III).

11. En la misma sesión, la Quinta Comisión decidió, sin votación, recomendar a la Asamblea General que aprobara el proyecto de decisión revisado.

Recomendación de la Quinta Comisión

12. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

Proyecto de decisión I'

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTARIA DE LAS NACIONES UNIDAS CON LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

La Asamblea General decide aplazar hasta su trigésimo quinto período de sesiones el examen del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/34/684).

Proyecto de decisión II

EFFECTOS DE LA INFLACIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General decide aplazar hasta su trigésimo quinto período de sesiones el examen del tema de los efectos de la inflación en los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en el entendimiento de que cuando se determine en ese período de sesiones el calendario de trabajo de la Quinta Comisión deberá otorgársele un orden prioritario que permita su adecuada discusión por la Asamblea.

Proyecto de decisión III

POSIBILIDAD DE ESTABLECER UN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ÚNICO

La Asamblea General decide:

a) Pedir al Secretario General y a sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación que intenten lograr una armonización progresiva y un desarrollo ulterior de los estatutos, reglamentos y prácticas del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo y del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, con miras a reforzar el sistema común y a lograr el objetivo de establecer un tribunal único;

b) Pedir al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de decisión I, II y III presentados por la Quinta Comisión en el párrafo 12 de su informe (A/34/771) (véanse las decisiones 34/436, 34/437 y 34/438¹).

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 100 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/684	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Mimeografiado
A/C.5/33/47	Efectos de la inflación en los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/34/31	Viabilidad de establecer un tribunal administrativo único: informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/34/L.18	Cuba: proyecto de decisión	Véase A/34/771, párr. 7
A/C.4/34/L.21	Proyecto de decisión	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/771, párr. 9
A/C.5/34/L.21/Rev.1 y Corr.1	Proyecto de decisión revisado	<i>Idem</i> , párr. 10

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 101 del programa*: Dependencia Común de Inspección**: informes de la Dependencia Común de Inspección

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/772	Informe de la Quinta Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		2
Lista de documentos		2

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 34a., 48a., 54a., 56a., 74a. y 80a; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 106a. sesión.

**Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 76 del programa), trigésimo (tema 99), trigésimo primero (tema 97), trigésimo segundo (tema 104) y trigésimo tercero (tema 106).

DOCUMENTO A/34/772

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[15 de diciembre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Dependencia Común de Inspección", y asignarlo a la Quinta Comisión para que lo examinara y le informara al respecto.

2. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe anual de la Dependencia Común de Inspección (véase A/C.5/34/1);

b) Otros informes de la Dependencia Común de Inspección:

- i) Glosario de términos de evaluación (véase A/34/286) y las observaciones conexas del Comité Administrativo de Coordinación (véase A/34/286/Add.1);
- ii) Junta Interorganizacional para Sistemas de Información (véase A/34/153);
- iii) La planificación de mediano plazo en las Naciones Unidas (véase A/34/84) y las observaciones conexas del Secretario General (véase A/34/84/Add.1);
- iv) Los centros de información de las Naciones Unidas (véase A/34/379) y las observaciones conexas del Secretario General (véase A/34/379/Add.1);
- v) Pautas iniciales para los sistemas de evaluación interna de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (véase A/34/271) y las observaciones conexas del Comité Administrativo de Coordinación (véase A/34/271/Add.1);

c) Informes del Secretario General:

- i) Aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección (A/C.5/34/6) y un informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/562);
- ii) Identificación de los productos en el presupuesto por programas de las Naciones Unidas (A/C.5/34/2) y un informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add.1);
- iii) Establecimiento de programas de trabajo internos y de métodos de información sobre la ejecución de programas (A/C.5/34/3) y un informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/7/Add.1).

3. En sus sesiones 34a., 48a. y 54a., celebradas los días 1º, 15 y 20 de noviembre, la Quinta Comisión consideró el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la planificación de mediano plazo en las Naciones Unidas junto con el informe del Comité del Programa y de la Coordinación (A/34/38) en el contexto de tema 98 del programa. En consecuencia, la recomendación de la Comisión respecto de esa cuestión figurará en su informe a la Asamblea General sobre ese tema del programa¹.

4. En sus sesiones 56a. y 80a., celebradas el 21 de noviembre y el 13 de diciembre, la Quinta Comisión examinó el resto de los documentos indicados en el párrafo 2 *supra*. Los comentarios y observaciones formulados en el curso del examen de este tema por la

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones*, tema 98 del programa, documento A/34/848, párr. 122, proyecto de resolución I.

Comisión están consignados en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/34/SR.34, 48, 54, 56 y 80).

5. En su 80a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Comisión examinó un proyecto de resolución presentado por México (A/C.5/34/L.44), que aprobó luego por consenso (véase el párr. 6 *infra*).

Recomendación de la Quinta Comisión

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

DEPENDENCIA COMÚN DE INSPECCIÓN

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia de contar con evaluación experta e independiente y asesoría sobre el mejoramiento de los programas y actividades de las Naciones Unidas,

Consciente del papel fundamental que la Dependencia Común de Inspección ha jugado proporcionando a los Estados Miembros, así como a los administradores de los programas del sistema de las Naciones Unidas, tal evaluación y asesoría,

1. **Toma nota con aprecio** del undécimo informe sobre las actividades de la Dependencia Común de Inspección, que abarca el período comprendido entre julio de 1978 y junio de 1979 (A/C.5/34/1);

2. **Aprueba** el “Glosario de términos de evaluación” (véase A/34/286) y recomienda su uso en todo el sistema de las Naciones Unidas;

3. **Toma nota** del documento titulado “Pautas iniciales para los sistemas de evaluación interna de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas” (véase A/34/271) y endosa sus conclusiones y recomendaciones;

4. **Toma nota con aprobación** de la nota del Secretario General titulada “Identificación de los productos en el presupuesto por programas de las Naciones Unidas” (A/C.5/34/2) y del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos para el establecimiento de programas de trabajo internos y de métodos de información sobre la ejecución de los programas (A/C.5/34/3);

5. **Toma nota** del informe de la DCI sobre la Junta Interorganizacional para Sistemas de Información (véase A/34/153);

6. **Encomia** a la Dependencia Común de Inspección y al Secretario General por los esfuerzos realizados en el área de la evaluación y asesoría, tanto interna como externa, y los insta a proseguir sus esfuerzos en este sentido con miras a aumentar la eficiencia y eficacia administrativa y presupuestaria del sistema de las Naciones Unidas.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Quinta Comisión en su informe (A/34/772, párr. 6). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/164¹.

¹ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 101 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna “Observaciones y referencias”, el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/3/Add.36	Plan de mediano plazo para el período 1980-1983 y proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981: capítulo XXXVI del informe del Consejo Económico y Social	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3</i>
A/34/7/Add.1	Identificación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 7A
A/34/7/Add.2	Creación de la Dependencia de Sistemas de Información en el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	<i>Ibid.</i>
A/34/38	Informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 19° período de sesiones (18-19 de abril de 1979)	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 38
A/34/84	Informe sobre la planificación de mediano plazo en las Naciones Unidas: nota del Secretario General por la que transmite el informe	
A/34/84/Add.1	_____ observaciones del Secretario General	
A/34/153	Informe sobre la Junta Interorganizacional para Sistemas de Información: nota del Secretario General por la que transmite el informe	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/271	Informe sobre las pautas iniciales para los sistemas de evaluación interna de las organizaciones de las Naciones Unidas: nota del Secretario General por la que transmite el informe	
A/34/271/Add.1	_____ : nota del Secretario General por la que transmite las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación	
A/34/286	Informe titulado "Glosario de términos de evaluación": nota del Secretario General por la que transmite el informe	
A/34/286/Add.1	_____ : nota del Secretario General por la que transmite las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación	
A/34/379	Informe sobre los centros de información de las Naciones Unidas: nota del Secretario General por la que transmite el informe	
A/34/379/Add.1	_____ : observaciones del Secretario General	
A/34/380	Informe sobre la Dependencia de Servicios de Información del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales: nota del Secretario General por la que transmite el informe	
A/34/562	Aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	
A/C.5/34/1	Undécimo informe sobre las actividades de la Dependencia Común de Inspección (julio de 1978-junio de 1979)	
A/C.5/34/2	Identificación de los productos en el presupuesto por programas de las Naciones Unidas: nota del Secretario General	
A/C.5/34/3	Establecimiento de programas de trabajo internos y de métodos de información sobre la ejecución de programas: informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos	
A/C.5/34/5	Creación de una Dependencia de Servicios de Información en el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales: informe del Secretario General	
A/C.5/34/6	Aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección: informe del Secretario General	
A/C.5/34/L.2	Programa de trabajo de la Dependencia Común de Inspección para 1979	
A/C.5/34/L.38	Proyecto de resolución sobre la planificación de mediano plazo en las Naciones Unidas	Para los patrocinadores y el texto, véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos</i> , tema 98 del programa, documento A/34/848, párr. 50
A/C.5/34/L.44	México: proyecto de resolución	Véase A/34/772, párr. 6

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 102 del programa*: Plan de conferencias:** informe del Comité de Conferencias
Tema 12 del programa: Informe del Consejo Económico y Social (capítulos XXXVII y XXXVIII)***

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/625	Informe de la Quinta Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		3
Lista de documentos		3

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 11a., 12a., 15a., 17a., 19a. y 25a., *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 51a. y 76a.

**Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 77 del programa), trigésimo (tema 100), trigésimo primero (tema 98), trigésimo segundo (tema 105) y trigésimo tercero (tema 107).

***Para el examen de los otros capítulos del informe del Consejo Económico y Social, véase el fascículo del anexo correspondiente al tema 12 del programa.

DOCUMENTO A/34/625

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[26 de octubre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones los temas titulados "Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias" e "Informe del Consejo Económico y Social", y asignó el primero de ellos, así como algunos capítulos del segundo, entre ellos los capítulos XXXVII y XXXVIII, a la Quinta Comisión.

2. En sus sesiones 11a., 12a., 15a., 17a., 19a. y 25a., celebradas entre el 8 y el 23 de octubre de 1979, la Quinta Comisión examinó la cuestión sobre el plan de conferencias junto con los capítulos pertinentes del informe del Consejo. La Comisión tuvo a la vista un informe del Comité de Conferencias (A/34/32 y Corr.1) que contenía, en el párrafo 80, un proyecto de decisión recomendado por el Comité de Conferencias. Tuvo también ante sí los capítulos XXXVII y XXXVIII del informe del Consejo Económico y Social (A/34/3/Add.37 y 38) que trataban, respectivamente, del control y la limitación de la documentación y del calendario de conferencias y reuniones para 1980-1981.

3. Los comentarios y observaciones hechos por las delegaciones durante el examen del tema figuran en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/34/SR.11, 12, 15, 17, 19 y 25).

4. En la 25a. sesión, el representante de Jamaica, en nombre de Barbados, Colombia, Costa Rica, Granada, Guyana, Jamaica, Nigeria, Panamá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Trinidad y Tabago, presentó una enmienda (A/C.5/34/L.8) al proyecto de decisión recomendado por el Comité de Conferencias,

con arreglo a la cual se insertarían las siguientes palabras al final del párrafo a):

"... salvo que las indicaciones de 'Lugar' respecto de los puntos 37 y 128 de la Parte A y de los puntos 29 y 97 de la Parte B deben decir 'Por decidir'."

5. El Presidente señaló asimismo que en el párrafo b) las palabras "capítulo V" deberían reemplazarse por las palabras "capítulo VI". La Quinta Comisión aprobó la enmienda sin objeciones. El proyecto de decisión recomendado por el Comité de Conferencias fue aprobado, en su forma enmendada, sin votación (véase *infra* párr. 13).

6. En la misma sesión, el Presidente de la Quinta Comisión presentó, para su examen por la Comisión, un proyecto de resolución (A/C.5/34/L.10) preparado en consultas oficiosas. El texto era del siguiente tenor:

[Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 12 *infra*, a excepción del segundo considerando y del párrafo dispositivo 6, que decían lo siguiente:

"Tomando nota de las conclusiones a que llegó el Comité de Conferencias en el sentido de que la capacidad de la Secretaría para prestar servicios a conferencias y reuniones y de los Estados Miembros para participar en ellas de manera activa está recargada,

"...

"6. Invita al Comité de Conferencias a que, cuando realice algún ajuste en el calendario de conferencias para 1980-1981, tenga plenamente en cuenta

todas las instalaciones de conferencias disponibles en las sedes establecidas de las Naciones Unidas:”.]

7. En la 25a. sesión, el representante de Túnez propuso una enmienda al segundo párrafo del preámbulo por la que se insertaría la palabra “actual” antes de la palabra “capacidad”.

8. El representante de Argelia propuso insertar la palabra “adecuados” en el mismo párrafo del preámbulo, después de las palabras “la Secretaría para prestar servicios”.

9. El representante de Filipinas propuso insertar en el párrafo dispositivo 6, después de las palabras “para 1980-1981”, la frase “como consecuencia de decisiones de la Asamblea General”.

10. El representante de México, en su carácter de coordinador de las consultas oficiosas celebradas para preparar el proyecto de resolución, aceptó esas enmiendas y las incorporó debidamente en el texto.

11. La Comisión aprobó entonces, sin votación, el proyecto de resolución A/C.5/34/L.10 en su forma revisada verbalmente (véase *infra* párr. 12).

Recomendaciones de la Quinta Comisión

12. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

PLAN DE CONFERENCIAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/72 de 9 de diciembre de 1977, en la que consignó, entre otras cosas, las atribuciones del Comité de Conferencias,

Tomando nota de la conclusión a que llegó el Comité de Conferencias en el sentido de que la actual capacidad de la Secretaría para prestar servicios adecuados a conferencias y reuniones y de los Estados Miembros para participar en ellas de manera activa está recargada,

Convencida de la necesidad de racionalizar los procedimientos y la organización de las actividades de conferencias de las Naciones Unidas,

Deseando alentar aún más el mantenimiento y el desarrollo de la estrecha cooperación entre el Consejo Económico y Social y el Comité de Conferencias en esferas de interés común,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social sobre el plan de conferencias en su decisión 1979/81 de 3 de agosto de 1979, y sobre el control y la limitación de la documentación en sus resoluciones 1979/1 de 9 de febrero de 1979, 1979/41 de 10 de mayo de 1979, y 1979/69 de 2 de agosto de 1979;

2. *Aprueba* la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación que figura en la parte V de su informe (A/34/38) al efecto de que, entre otras cosas,

se apliquen a la Asamblea General y sus órganos subsidiarios las resoluciones arriba mencionadas del Consejo Económico y Social relativas al control y la limitación de la documentación y de que se pida al Secretario General que las aplique plenamente;

3. *Pide* al Comité de Conferencias que examine medios que le permitan desempeñar un papel más eficaz en la programación de las conferencias y reuniones y en la administración de los recursos de conferencias, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

4. *Pide asimismo* al Comité de Conferencias que haga un examen de la medida en que se han aplicado las resoluciones y recomendaciones relativas al plan de conferencias aprobadas por la Asamblea General, incluido un examen de la duración prevista y real de los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios de la Asamblea, y que informe de sus conclusiones a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Pide además* al Comité de Conferencias que vigile la aplicación de todas las medidas adoptadas por la Asamblea General para controlar y limitar la documentación, incluidas las relativas al suministro de actas de las sesiones y la aplicación de medidas destinadas a mejorar la eficiencia y eficacia de las actividades de la Organización en materia de conferencias, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones;

6. *Invita* al Comité de Conferencias a que, cuando realice algún ajuste en el calendario de conferencias para 1980-81 como consecuencia de decisiones de la Asamblea General, tenga plenamente en cuenta todas las instalaciones de conferencias disponibles en las sedes establecidas de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Comité de Conferencias que examine los arreglos de organización y de servicios de anteriores conferencias especiales y sus reuniones preparatorias, con miras a identificar el marco más eficaz para la organización de esas conferencias en el futuro.

*
* * *

13. La Quinta Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

PLAN DE CONFERENCIAS

La Asamblea General decide:

a) Aprobar el calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1980-1981 tal como figura en el anexo II del informe del Comité de Conferencias (A/34/32 y Corr.1), salvo que las indicaciones de “Lugar” respecto de los puntos 37 y 128 de la parte A y de los puntos 29 y 97 de la parte B deben decir “Por decidir”.

b) Aprobar las recomendaciones del Comité de Conferencias contenidas en el capítulo VI de su informe.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 51a. sesión plenaria, celebrada el 1° de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de decisión presentado por la Quinta Comisión en su informe (A/34/625, párr. 13) (véase la decisión 34/405¹).

En la 76a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Quinta Comisión en su informe (*ibid.*, párr. 12). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/50¹.

También en la 76a. sesión plenaria, la Asamblea aprobó el entendimiento a que se había llegado, expresado por su Presidente, de que, en lo que se refiere a las actas resumidas de los órganos subsidiarios de la Asamblea, las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 34/50 de 23 de noviembre de 1979 de la Asamblea se aplicarían durante un período experimental de un año, durante el cual la Comisión de Derecho Internacional y el Comité Plenario establecido en virtud de la resolución 32/174 de la Asamblea General continuarían disponiendo de actas resumidas (véase la decisión 34/418¹).

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 102 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/3/Add.37 y 38	Informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1979, y sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1979	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3</i> , caps. XXXVII y XXXVIII
A/34/32 y Corr.1	Informe del Comité de Conferencias	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 32 y Corr.1
A/34/38	Informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 19° período de sesiones (18 y 19 de abril de 1979)	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 38
A/C.5/34/L.8	Enmienda al proyecto de decisión contenido en el párrafo 80 del documento A/34/32 y Corr.1	Véase A/34/625, párr. 4
A/C.5/34/L.10	Presidente de la Quinta Comisión: proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 6

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 103 del programa*: Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas**

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/608	Informe de la Quinta Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		4
Lista de documentos		4

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 3a. a 9a., 15a. y 16a.; ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, sesiones 1a., 3a. y 46a.*

**Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 79 del programa), trigésimo (tema 102), trigésimo primero (tema 100), trigésimo segundo (tema 106) y trigésimo tercero (tema 108).

DOCUMENTO A/34/608

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[23 de octubre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas", y asignarlo a la Quinta Comisión para que lo examinara e informara al respecto.

2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 3a. a 9a., 15a. y 16a., celebradas entre los días 25 de septiembre y 15 de octubre de 1979. Tuvo ante sí el informe de la Comisión de Cuotas (A/34/11 y Corr. 1 y 2 y Add. 1), en cuyo párrafo 78 figuraba un proyecto de resolución recomendado por dicha Comisión.

3. Los comentarios y observaciones formulados en el curso del debate sobre este tema se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/34/SR.3 a 9, 15 y 16).

4. En su 15a. sesión, celebrada el 12 de octubre, el Presidente de la Quinta Comisión sometió a la consideración de la Comisión un proyecto de resolución (A/C.5/34/L.7) preparado a raíz de consultas oficiosas. (Para el texto, véase el parr. 9 *infra*, proyecto de resolución B).

5. En su 16a. sesión, celebrada el 15 de octubre, la Quinta Comisión, por votación registrada de 80 votos contra 4 y 13 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución recomendado por la Comisión de Cuotas (véase el párr. 9 *infra*, proyecto de resolución A). La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Burundi, Canadá, Congo, Costa Rica, Chad, Checoslovaquia,

Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Japón, Kenya, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos e i contra: Irán, Iraq, Islandia, República Arabe Siria.

Abstenciones: Arabia Saudita, Australia, Benin, Brasil, Costa de Marfil, España, Gabón, Ghana, Indonesia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Países Bajos.

6. Los representantes del Níger, Filipinas, Sri Lanka y Trinidad y Tabago informaron más tarde a la Comisión de que, en caso de haber estado presentes durante la votación, habrían votado a favor del proyecto de resolución recomendado por la Comisión de Cuotas.

7. En la misma sesión, la Quinta Comisión aprobó también, sin someterlo a votación, el proyecto de resolución A/C.5/34/L.7.

8. Los representantes de los países que figuran a continuación explicaron su voto después de la votación: Islandia, el Brasil, España, Irlanda (en nombre de los

nueve miembros de la Comunidad Europea), el Japón, los Estados Unidos de América, la Costa de Marfil, Italia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Emiratos Arabes Unidos, Nueva Zelandia, Indonesia, Marruecos, el Canadá, Ghana, Australia, Iraq, Argelia, la Jamahiriya Arabe Libia, Yugoslavia, Israel, Trinidad y Tabago, Bahamas, Polonia, Filipinas, la República Arabe Siria y el Níger.

Recomendación de la Quinta Comisión

9. La Comisión de Cuotas recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS DE LAS NACIONES UNIDAS

A

La Asamblea General

Resuelve que:

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios económicos de 1980, 1981 y 1982 será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje
Afganistán	0,01
Albania	0,01
Alemania, República Federal de	8,31
Alto Volta	0,01
Angola	0,01
Arabia Saudita	0,58
Argelia	0,12
Argentina	0,78
Australia	1,83
Austria	0,71
Bahamas	0,01
Bahrein	0,01
Bangladesh	0,04
Barbados	0,01
Bélgica	1,22
Benin	0,01
Bhután	0,01
Birmania	0,01
Bolivia	0,01
Botswana	0,01
Brasil	1,27
Bulgaria	0,16
Burundi	0,01
Cabo Verde	0,01
Canadá	3,28
Colombia	0,11
Comoras	0,01
Congo	0,01
Costa de Marfil	0,03
Costa Rica	0,02
Cuba	0,11
Chad	0,01
Checoslovaquia	0,83
Chile	0,07
China	1,62
Chipre	0,01
Dinamarca	0,74
Djibouti	0,01
Dominica	0,01
Ecuador	0,02
Egipto	0,07

Estado Miembro	Porcentaje
El Salvador	0,01
Emiratos Arabes Unidos	0,10
España	1,70
Estados Unidos de América	25,00
Etiopía	0,01
Fiji	0,01
Filipinas	0,10
Finlandia	0,48
Francia	6,26
Gabón	0,02
Gambia	0,01
Ghana	0,03
Granada	0,01
Grecia	0,35
Guatemala	0,02
Guinea	0,01
Guinea-Bissau	0,01
Guinea Ecuatorial	0,01
Guyana	0,01
Haití	0,01
Honduras	0,01
Hungría	0,33
India	0,60
Indonesia	0,16
Irán	0,65
Iraq	0,12
Irlanda	0,16
Islandia	0,03
Islas Salomón	0,01
Israel	0,25
Italia	3,45
Jamahiriya Arabe Libia	0,23
Jamaica	0,02
Japón	9,58
Jordania	0,01
Kampuchea Democrática	0,01
Kenya	0,01
Kuwait	0,20
Lesotho	0,01
Libano	0,03
Liberia	0,01
Luxemburgo	0,05
Madagascar	0,01
Malasia	0,09
Malawi	0,01
Maldivas	0,01
Mali	0,01
Malta	0,01
Marruecos	0,05
Mauricio	0,01
Mauritania	0,01
México	0,76
Mongolia	0,01
Mozambique	0,01
Nepal	0,01
Nicaragua	0,01
Níger	0,01
Nigeria	0,16
Noruega	0,50
Nueva Zelandia	0,27
Omán	0,01
Países Bajos	1,63
Pakistán	0,07
Panamá	0,02
Papua Nueva Guinea	0,01
Paraguay	0,01
Perú	0,06
Polonia	1,24
Portugal	0,19

Estado Miembro	Porcentaje
Qatar	0,03
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,46
República Árabe Siria	0,03
República Centroafricana	0,01
República Democrática Alemana	1,39
República Democrática Popular Lao	0,01
República Dominicana	0,03
República Socialista Soviética de Bielorussia	0,39
República Socialista Soviética de Ucrania	1,46
República Unida del Camerún	0,01
República Unida de Tanzania	0,01
Rumania	0,21
Rwanda	0,01
Samoa	0,01
Santo Tomé y Príncipe	0,01
Senegal	0,01
Seychelles	0,01
Sierra Leona	0,01
Singapur	0,08
Somalia	0,01
Sri Lanka	0,02
Sudáfrica	0,42
Sudán	0,01
Suecia	1,31
Suriname	0,01
Swazilandia	0,01
Tailandia	0,10
Togo	0,01
Trinidad y Tabago	0,03
Túnez	0,03
Turquía	0,30
Uganda	0,01
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	11,10
Uruguay	0,04
Venezuela	0,50
Viet Nam	0,03
Yemen	0,01
Yemen Democrático	0,01
Yugoslavia	0,42
Zaire	0,02
Zambia	0,02
	100,00

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el párrafo 1 *supra* será revisada por la Comisión de Cuotas en 1982, año en que se presentará un informe a la Asamblea para que lo examine en su trigésimo séptimo período de sesiones;

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General quedará facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1980, 1981 y 1982 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

4. Para el año 1978, las Islas Salomón y Dominica, que pasaron a ser Miembros de las Naciones Unidas el 19 de septiembre y el 18 de diciembre de 1978, respectivamente, contribuirán con sumas equivalentes a un noveno del 0,01%;

5. Para el año 1979, las Islas Salomón y Dominica contribuirán con sumas equivalentes al 0,01%;

6. Las cuotas de los dos nuevos Estados Miembros para 1978 y 1979 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las consignaciones aprobadas en virtud de las resoluciones de la Asamblea General 32/4 B y C de 2 de diciembre de 1977 y 33/13 C y D de 8 de diciembre de 1978, correspondientes a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, así como en virtud de las resoluciones S-8/2 de 21 de abril de 1978 y 33/14 de 3 de noviembre de 1978, correspondientes a la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, las cuotas de esos Estados, de conformidad con el grupo de contribuyentes al que la Asamblea los asigne, se calcularán en proporción al año civil;

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas pero que participan en algunas de sus actividades serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1980, 1981 y 1982 con arreglo a los porcentajes siguientes:

Estado no miembro	Porcentaje
Liechtenstein	0,01
Mónaco	0,01
Nauru	0,01
República de Corea	0,15
República Popular Democrática de Corea	0,05
San Marino	0,01
Santa Sede	0,01
Suiza	1,05
Tonga	0,01

y se invitará a los siguientes países a contribuir:

- a) *A la Corte Internacional de Justicia:*
Liechtenstein,
San Marino,
Suiza;
- b) *A la fiscalización internacional de estupefacientes:*
Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
Santa Sede,
Suiza,
Tonga;
- c) *A la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico:*
República de Corea;
- d) *A la Comisión Económica para Europa:*
Suiza;
- e) *A la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:*
Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
República Popular Democrática de Corea,
San Marino,
Santa Sede,
Suiza,
Tonga;
- f) *A la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:*
Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
Suiza;

g) *Al programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente:*

Suiza;

8. No obstante lo dispuesto en la resolución 32/39 de la Asamblea General de 2 de diciembre de 1977, Tonga será invitada a contribuir al pago de los gastos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a razón de tres cuartos de 0,01% para el año 1979.

B*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 582 (VI) de 21 de diciembre de 1951, 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 1927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2118 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2961 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972 y 31/95 A y B de 14 de diciembre de 1976,

Advirtiendo un importante aumento de las cuotas de algunos Estados Miembros en la escala propuesta para el período 1980-1982, con relación a la escala anterior,

Teniendo presente la constante disparidad entre las economías de los países desarrollados y los países en desarrollo,

1. *Reafirma* que la capacidad de los Estados Miembros para contribuir al pago de los gastos presupuestarios de las Naciones Unidas es el criterio fundamental en que se basan las escalas de cuotas;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que estudie a fondo los medios y arbitrios de aumentar la imparcialidad y la equidad de la escala de cuotas, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, teniendo en cuenta el debate que se realizó en la Quinta Comisión en relación con el tema 103 del programa durante el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea, y, especialmente:

a) Métodos que eviten variaciones excesivas de las cuotas individuales entre dos escalas de cuotas sucesivas, inclusive las formas de establecer un límite del porcentaje o un límite de los puntos porcentuales o una combinación de los dos procedimientos;

b) Formas de tomar en cuenta las condiciones o circunstancias que afecten adversamente a la capacidad de pago de los Estados Miembros y formas de establecer criterios objetivos que permitan tener en cuenta esas condiciones o circunstancias en la elaboración de la escala de cuotas;

c) Formas de tomar en cuenta la situación especial de los Estados Miembros cuyos ingresos dependen en alto grado de un solo producto o de unos pocos productos;

d) Formas de actualizar los valores de la fórmula de reducción por concepto de ingresos per cápita y sus efectos sobre la escala de cuotas;

e) Formas de tomar en cuenta los distintos métodos de contabilidad nacional de los Estados Miembros, inclusive el nivel de las distintas tasas de inflación y sus efectos sobre la posibilidad de comparar las estadísticas del ingreso nacional;

f) Formas de tomar en cuenta el concepto de riqueza acumulada y formas de elaborar criterios que permitan que dicho concepto se aplique como uno de los factores en la fijación de la escala de cuotas;

g) Métodos para asegurar que las cuotas de todos los países se establezcan sobre la base de datos correspondientes al mismo período de tiempo, a fin de que los datos utilizados sean comparables;

h) Efectos sobre la escala de cuotas de la modificación del período estadístico básico.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 46a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1979, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución A y B presentados por la Quinta Comisión en su informe (A/34/608, párr. 9). El proyecto de resolución A fue aprobado por 111 votos contra 4 y 12 abstenciones, en votación registrada; el proyecto de resolución B fue aprobado sin votación. Para el texto definitivo, véanse las resoluciones 34/6 A y B¹.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 103 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/11 y Corr.1 y 2 y Add.1	Informe de la Comisión de Cuotas	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11, y correcciones y adición</i>
A/34/474 y Add.1 y 2	Cartas, de fechas 18 y 20 de septiembre de 1979, dirigidas al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General concernientes a los Estados que están en mora en el pago de sus cuotas financieras	Mimeografiado

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/851 y Add.1	Cartas, de fecha 4 de enero de 1980, dirigidas al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General concernientes a los Estados que están en mora en el pago de sus cuotas financieras	<i>Idem</i>
A/INF/34/2 y Corr.1	Recaudación de cuotas durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 17 de septiembre de 1979: informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/34/L.7	Presidente de la Quinta Comisión: proyecto de resolución	Véase A/34/608, párr. 4

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 104 del programa*: Cuestiones relativas al personal:**

- a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
- b) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/773	Informe de la Quinta Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		4
Lista de documentos		5

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 23a., 26a., 27a., 29a. a 36a., 42a., 57a. a 59a., 62a. a 64a., 79a. y 84a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 111a. sesión.

**Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 81 del programa), trigésimo (tema 104), trigésimo primero (tema 102), trigésimo segundo (tema 108) y trigésimo tercero (tema 110).

DOCUMENTO A/34/773

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[17 de diciembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema sobre las cuestiones relativas al personal y asignarlo a la Quinta Comisión para que lo examinara e informara al respecto.

2. En sus sesiones 23a., 26a., 27a., 29a. a 36a., 42a., 57a. a 59a., 62a. a 64a., 79a. y 84a., celebradas entre el 22 de octubre y el 17 de diciembre de 1979, la Comisión examinó el tema. Las declaraciones hechas por las delegaciones en el curso de los debates se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/34/SR.23, 26, 27, 29 a 36, 42, 57 a 59, 62 a 64, 79 y 84).

3. Para su examen del punto a) del tema 104 la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) El informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría (A/34/408);

b) El informe del Secretario General en que se transmitía una lista del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas en la que figuraban por oficina, departamento y dependencia orgánica, los nombres, los cargos, la nacionalidad y el nivel de sueldos de todos los funcionarios empleados al 30 de junio de 1979 (A/C.5/34/L.4 y Corr.1);

c) Una nota del Secretario General sobre el acceso de representantes del personal a la Quinta Comisión (A/C.5/34/29);

d) Una nota del Secretario General sobre misiones de contratación que fue publicada como documento de sesión;

e) Un documento que contenía la información solicitada por las delegaciones acerca de la composición de la Secretaría que fue publicado como documento de sesión;

f) Una nota sobre el trabajo del Grupo de Investigación de denuncias de trato discriminatorio que fue publicada como documento de sesión;

g) Una nota del Secretario General por la que se transmitía un documento sobre el acceso de representantes del personal a la Quinta Comisión, presentado por el Presidente del Comité del Personal de la Sede de las Naciones Unidas, que fue publicado como documento de sesión;

h) Una nota del Secretario General por la que transmitía un documento sobre el acceso de representantes del personal a la Quinta Comisión, presentado por la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales (FICSA), que fue publicado como documento de sesión;

4. Para su examen del punto b) del tema 104, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) El informe del Secretario General (A/C.5/34/7) sobre las enmiendas al Reglamento del Personal introducidas en el período comprendido entre el 1° de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979;

b) El informe del Secretario General sobre la aplicación de los sistemas de clasificación de puestos en el cuadro orgánico y el cuadro de servicios generales (A/C.5/34/37).

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

5. En la 42a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de la India, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77, presentó un proyecto de decisión (A/C.5/34/L.13) cuyo texto era el siguiente (para el texto, véase el párrafo 19 *infra*, proyecto de resolución I, secc. I).

6. En la 57a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el representante de Australia, en nombre de Australia, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Italia, Nueva Zelandia, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, y también de Austria y Finlandia, presentó enmiendas (A/C.5/34/L.22) al proyecto de decisión cuyo texto era el siguiente:

“Suprímense los incisos *b)*, *c)* y *d)* del párrafo 1, así como la segunda parte del inciso *e)*, a partir de las palabras ‘así como un estudio...’;

“Numérese el inciso *e)* del párrafo 1 como nuevo inciso *b)*;

“Insértese el siguiente nuevo inciso *c)* del párrafo 1:

“*c)* Un estudio de la composición de la Secretaría en el que, teniendo en cuenta la primacía del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas y las opiniones manifestadas en la Quinta Comisión durante el trigésimo cuarto período de sesiones, se esbochen los criterios que, en la opinión ponderada del Secretario General, se puedan utilizar también para determinar un sistema de límites convenientes o de representación, así como cualesquiera datos concretos y cuadros que el Secretario General considere que podrían ser de utilidad para el examen de esa cuestión en el trigésimo quinto período de sesiones.”

7. En la misma sesión, la Comisión rechazó las enmiendas en votación registrada por 83 votos contra 31 y 1 abstención. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Abstenciones: Birmania.

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.5/34/L.13 en votación registrada por 86 votos contra 29 y 2 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Costa de Marfil, Grecia.

9. Formularon declaraciones en explicación del voto los representantes de Australia (también en nombre de Nueva Zelandia), Austria, Alto Volta, el Brasil, el Canadá, el Chad, Egipto, España, los Estados Unidos de América, Ghana, Grecia, Indonesia, Irlanda (en nombre de los nueve miembros de las Comunidades Europeas) la Jamahiriya Arabe Libia, el Japón, Marruecos, Mauritania, Nigeria, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Portugal, Suecia (en nombre de los países nórdicos), la República Unida del Camerún, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

10. En la 62a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe del Secretario General (A/C.5/34/7), sobre las enmiendas al Reglamento del Personal introducidas en el período comprendido entre el 1º de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979 (véase el párr. 19 *infra*, proyecto de resolución I, secc. II).

11. En la 64a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, el representante del Japón, en nombre de Australia, el Japón y Trinidad y Tabago, presentó un proyecto de decisión (A/C.5/34/L.25) (para el texto, véase el párrafo 19 *infra*, proyecto de resolución I, secc. III).

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión sin someterlo a votación.

13. En la 79a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Dinamarca, Finlandia, Francia, los Países Bajos, el Senegal y Suecia, presentó un proyecto de resolución (A/C.5/34/L.36), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General

“Decide conceder al personal, sin perjuicio de la autoridad del Secretario General como más alto funcionario administrativo de la Organización, una mayor medida de acceso a la Quinta Comisión, de la siguiente manera:

“a) Permitiendo que el personal de la Secretaría de las Naciones Unidas presente a la Comisión, por conducto del Secretario General, un documento en el que se enuncien las opiniones del personal sobre asuntos que lo afecten, en relación con el tema del programa titulado ‘Cuestiones relativas al personal’;

“b) Permitiendo que un único representante reconocido del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas haga una exposición ante la Comisión cuando ésta inicie el examen del tema titulado ‘Cuestiones relativas al personal’, con objeto de presentar el documento a que se refiere el inciso a) de la presente resolución;

“c) Permitiendo que la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales (FICSA) presente a la Comisión por conducto del Secretario General, un documento en el que se enuncien las opiniones del personal sobre asuntos que lo afecten, en relación con el tema del programa titulado ‘Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional’;

“d) Permitiendo que un único representante reconocido de la FICSA haga una exposición ante la Comisión cuando ésta inicie el examen del tema titulado ‘Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional’, con objeto de presentar el documento a que se refiere el inciso c) de la presente resolución.”

14. En la misma sesión, el representante de Trinidad y Tabago, en nombre de Australia, Barbados, el Chad, Chile, Egipto, los Estados Unidos de América, la Jamarhiya Arabe Libia, Kenya, Marruecos, el Pakistán, Sierra Leona, Trinidad y Tabago y Túnez, presentó un proyecto de resolución (A/C.5/34/L.37) (para el texto, véase el párrafo 19 *infra*, proyecto de resolución II).

15. En la misma sesión se aprobó, por 51 votos contra 19 y 17 abstenciones, en votación registrada, una moción del representante de Panamá de dar prioridad en la votación al proyecto de resolución A/C.5/34/L.37. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Gabón, Ghana, Hungría, Iraq, Jamarhiya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumanía, Rwanda, Sierra Leona, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, India, Irlanda, Israel, Italia, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suecia, Venezuela.

Abstenciones: Alto Volta, Argelia, Bélgica, Bolivia, Burundi, Cabo Verde, China, Filipinas, Guyana, Indo-

nesia, Japón, Jordania, Mauritania, República Unida del Camerún, Tailandia, Uruguay, Zaire.

16. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/34/L.37 por 68 votos contra 11 y 11 abstenciones. Tras la aprobación de ese texto, el proyecto de resolución A/C.5/34/L.36 fue retirado.

17. Formularon declaraciones en explicación del voto o de su posición los representantes del Alto Volta, Australia, el Brasil, el Canadá, los Países Bajos (en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.5/34/L.36), España, Filipinas, la India, Indonesia, Irlanda, Italia, Marruecos, Nigeria, Nueva Zelandia, el Perú, Portugal, la República Arabe Siria, la República Federal de Alemania, el Senegal, Túnez y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

18. En la 84a. sesión, celebrada el 17 de diciembre, cuando también examinada los cálculos revisados para las secciones 28/C y H del proyecto de presupuesto por programas para 1980-1981¹, la Comisión, a propuesta del Presidente, decidió, sin objeciones, recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de los sistemas de clasificación de puestos en el cuadro orgánico y el cuadro de servicios generales (A/C.5/34/37) y del informe oral del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y pidió al Secretario General que informara sobre la marcha de la aplicación de esos sistemas en su trigésimo quinto período de sesiones (véase el párr. 19 *infra*, proyecto de resolución I, secc. IV).

Recomendación de la Quinta Comisión

19. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL

La Asamblea General,

I

1. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones:

a) Un informe detallado en que se indique la base de acuerdo con la cual se establecieron los límites convenientes vigentes en 1979 (puestos sujetos a distribución geográfica equitativa), incluidos los factores y criterios, con sus distribuciones porcentuales conexas, que determinaron esos límites convenientes;

b) Una serie de distintos cuadros posibles de la representación conveniente para todos los Estados Miembros, sobre la base de una redistribución de los porcentajes asignados actualmente al criterio “cuota” y al criterio “condición de Miembro”, de modo de reflejar para la “condición de Miembro” un porcentaje que sea del 50% o que sea igual al porcentaje correspondiente a la “cuota”, manteniendo el porcentaje actual para el factor “población”. Esos cuadros, en que se tendrá en cuenta la nueva escala de cuotas para 1980, 1981, 1982, deberán incluir:

i) Una gama de aumentos del valor inferior del actual límite conveniente mínimo;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 6 y addendum.*

- ii) Un aumento del valor superior del actual límite conveniente mínimo;
 - iii) Fórmulas propuestas para eliminar o hacer menos estrictos los valores superiores de los límites convenientes de los Estados Miembros en desarrollo;
 - iv) Fórmulas para relacionar directamente el criterio “población” con las poblaciones regionales, con sugerencias para su utilización por parte de los distintos Estados Miembros;
- c) Un esbozo de cualquier criterio adicional posible que, de acuerdo con la opinión ponderada del Secretario General, se pueda utilizar también para determinar un sistema de límites convenientes o de representación, con sugerencias para su inclusión en los elementos previstos en los apartados i), ii), iii) y iv) del inciso b) *supra*;
- d) Un estudio sobre las cuestiones que el establecimiento de un límite máximo para las contribuciones porcentuales tiene sobre el cálculo de la cantidad de funcionarios que corresponde a cualquier Estado Miembro;
- e) Una descripción detallada de la forma en que se han calculado los actuales límites convenientes ponderados, con información relativa a la base de este cálculo, así como un estudio en que se haga una evaluación indicativa de los puestos, de modo de asegurar que los Estados Miembros cuenten con una representación cuantitativa y cualitativa equilibrada;
2. *Pide también* al Secretario General que presente los informes y exposiciones indicados anteriormente para que sean examinados por los Estados Miembros por lo menos seis semanas antes de la apertura de su próximo período ordinario de sesiones;

II

Toma nota del informe del Secretario General sobre las enmiendas al Reglamento del Personal introducidas en el período comprendido entre el 1° de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979 (A/C.5/34/7);

III

Pide al Secretario General que lleve adelante el mejoramiento del registro computadorizado de candidatos de conformidad con el inciso c) del párrafo 1 de la sección I de la resolución 33/143 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978;

IV

Toma nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de los sistemas de clasificación de puestos en el cuadro orgánico y el cuadro de servicios generales A/C.5/34/37 y del informe oral del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (véase A/C.5/34/SR.84, párrs. 27 a 29), y

pide al Secretario General que informe sobre la marcha de la aplicación de esos sistemas a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución II

PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

1. *Toma nota* de las solicitudes formuladas por miembros del personal que figuran en las notas del Secretario General sobre el acceso de representantes del personal a la Quinta Comisión (A/C.5/34/CRP.5 y A/C.5/34/CRP.6);

2. *Toma nota además* de las observaciones y sugerencias del Secretario General sobre las solicitudes del personal, según figuran en su nota de 21 de noviembre A/C.5/34/29;

3. *Reafirma* la responsabilidad y la autoridad del Secretario General como más alto funcionario administrativo de la Organización, conforme al Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Expresa* que está dispuesta a recibir y considerar plenamente las opiniones del personal según las formule un único representante reconocido del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas en un documento que se ha de presentar por conducto del Secretario General y publicar en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas al personal”;

5. *Expresa* que está dispuesta a recibir y considerar plenamente las opiniones del personal según las formule un representante designado por la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales en un documento que se ha de presentar por conducto del Secretario General y publicar en relación con el tema titulado “Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional”;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre las diversas formas de participación del personal en los órganos consultivos de la Secretaría de las Naciones Unidas y dentro del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de asuntos de interés directo para el personal, y sobre la medida en que dichos órganos han cumplido el objetivo de mejorar la participación del personal; en la preparación del informe se habrán de tener debidamente en cuenta las opiniones del personal de las Naciones Unidas sobre el tema;

7. *Expresa asimismo* que está dispuesta a considerar, cuando corresponda, otras formas de comunicación entre el personal y la Quinta Comisión.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 111a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I y II presentados por la Quinta Comisión en su informe (A/34/773, párr. 19). Después de aprobar la sección I del proyecto de resolución I en votación registrada por 101 votos contra 33 y 1 abstención, se aprobaron las secciones II, III y IV. Seguidamente se aprobó el proyecto de resolución I en su conjunto. El proyecto de resolución II fue aprobado en votación registrada por 120 votos contra ninguno y 17 abstenciones. Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 34/219 y 34/220².

² *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 104 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/408	Composición de la Secretaría: informe del Secretario General	Mimeografiado
A/C.5/34/7	Enmiendas al Reglamento del Personal: informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/34/29	Acceso de representantes del personal a la Quinta Comisión: nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/34/37	Cálculos revisados para las secciones 28C y H del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981—Aplicación de los sistemas de clasificación de puestos en el cuadro orgánico y el cuadro de servicios generales: informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/34/L.4 y Corr.1	Lista del personal de la Secretaría al 30 de junio de 1979: informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/34/L.13	Proyecto de decisión	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/773, párr. 5
A/C.5/34/L.22	Enmiendas al documento A/C.5/34/L.13	<i>Idem</i> , párr. 6
A/C.5/34/L.25	Proyecto de decisión	<i>Idem</i> , párr. 11
A/C.5/34/L.36	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 13
A/C.5/34/L.37	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 14

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 105 del programa*: Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional**

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/774	Informe de la Quinta Comisión	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General	2
	Lista de documentos	3

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 38a., 46a., 47a., 55a., 59a., 60a., 62a., 70a. y 79a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 106a. sesión.

** La Asamblea General examinó esta cuestión anteriormente en los siguientes períodos de sesiones: trigésimo (tema 105 del programa), trigésimo primero (tema 103), trigésimo segundo (tema 109) y trigésimo tercero (tema 111).

DOCUMENTO A/34/774

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[15 de diciembre de 1979]

1. En su 4a sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir en su programa el tema titulado "Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional" y asignarlo a la Quinta Comisión, para que lo examinara e informara al respecto.

2. La Quinta Comisión tuvo ante sí el quinto informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) (A/34/30). El capítulo III del informe de la CAPI, relativo a la remuneración pensionable y a los derechos de pensión como elementos de la remuneración total, se examinó conjuntamente con el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹ en relación con el tema 106 del programa, titulado "Régimen de pensiones de las Naciones Unidas", y, por consiguiente, ha sido objeto del informe relativo a ese tema del programa².

3. En sus sesiones 38a., 46a., 47a., 55a., 59a., 60a., 62a., 70a. y 79a., celebradas entre el 6 de noviembre y el 12 de diciembre, la Quinta Comisión examinó los demás capítulos del informe de la CAPI. En las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/34/SR.38, 46, 47, 55, 59, 60, 62, 70 y 79) se reflejan las observaciones formuladas por las delegaciones en el curso del debate sobre el tema.

4. En la 38a. sesión, el Presidente interino de la Comisión de Administración Pública Internacional presentó el informe de la CAPI en una declaración oral (A/C.5/34/SR.38, párrs. 60 a 76).

5. En la 60a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de la República Federal de Alemania

presentó un proyecto de resolución (A/C.5/34/L.23) en nombre de Australia, Bélgica, el Canadá, la Costa de Marfil, Checoslovaquia, Francia, la India, Italia, el Japón, Kenya, Mauritania, México, los Países Bajos, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal de Alemania y Túnez, a quienes posteriormente se sumó el Uruguay. El texto decía lo siguiente:

[Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 15 infra, a excepción de la numeración de los párrafos 2 y 3 de la sección II.]

6. En su 62a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de la República Federal de Alemania, en nombre de los patrocinadores, indicó que habían revisado el texto de la sección II suprimiendo el párrafo 2 y renumerando el párrafo 3 en consecuencia.

7. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América propuso una enmienda oral que consistía en agregar un nuevo párrafo 3 a la sección II, cuyo texto era idéntico al del anterior párrafo 2 suprimido por los patrocinadores.

8. También en la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria introdujo oralmente una subenmienda al nuevo párrafo 3 de la sección II, en virtud de la cual, a partir de la palabra "repatriación", se suprimiría el texto original y se reemplazaría por el siguiente: "a menos que ofrezca pruebas de que ha fijado su residencia en el país de origen."

9. La enmienda de la República Árabe Siria quedó rechazada por 45 votos contra 18 y 26 abstenciones.

10. La enmienda de los Estados Unidos fue aprobada por 59 votos contra 5 y 24 abstenciones.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 9* y adición.

² *Ibid.*, *trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 106 del programa, documento A/34/775.

11. La sección II del proyecto de resolución A/C.5/34/L.23, en su forma enmendada oralmente, quedó aprobada por 87 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

12. El proyecto de resolución A/C.5/34/L.23 en su conjunto, en su forma enmendada oralmente, quedó aprobado por 88 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

13. En la 60a sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de decisión (A/C.5/34/L.24).

14. En la 62a. sesión, tras las declaraciones de varios representantes, se aplazó la votación sobre el proyecto de decisión a solicitud del patrocinador. La cuestión no se reabrió.

Recomendación de la Quinta Comisión

15. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del quinto informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/34/30),

Reafirmando el papel fundamental de la Comisión en la promoción de una sola administración pública internacional unificada,

Apoyando los esfuerzos de la Comisión para reforzar el régimen común de las Naciones Unidas adaptándolo a las circunstancias cambiantes, y especialmente a las causadas por las fluctuaciones monetarias,

Recordando la resolución 33/119 de 19 de diciembre de 1978, en cuyas secciones I y II se enuncian objetivos importantes para el mantenimiento y refuerzo del régimen común y se establecen directrices para la labor futura de la Comisión,

Sugiriendo que la Comisión estudie formas de reducir la longitud de su informe anual sin dejar de exponer con claridad en su informe o en los anexos al mismo las recomendaciones que dirija a la Asamblea General y los efectos, consecuencias y costos precisos de cada propuesta,

I

1. *Expresa su satisfacción* por las medidas adoptadas por la Comisión de Administración Pública Internacional en cumplimiento de los artículos 13 y 14 de su Estatuto e insta a la Comisión a que continúe su labor de conformidad con su mandato a largo plazo;

2. *Pide* a la Comisión que inicie urgentemente un examen fundamental y completo de los fines y del funcionamiento del sistema de ajuste por lugar de destino con miras a eliminar las deformaciones y las anomalías en los niveles de remuneración resultantes en los diversos lugares de destino y en las distintas categorías, llegando así a un mecanismo perfeccionado para ajustar la remuneración de las Naciones Unidas de manera que refleje más exactamente las diferencias del costo de la vida en los diversos lugares de destino y su evolución en el tiempo como resultado de la inflación y de las fluctuaciones monetarias, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

II

1. *Aprueba* las equivalencias de categorías recomendadas por la Comisión en el párrafo 119 de su informe para comparar la remuneración en la administración pública de los Estados Unidos y en las Naciones Unidas;

2. *Pide* a la Comisión que estudie la posibilidad de establecer un sistema de aportaciones para las prestaciones en caso de fallecimiento;

3. *Decide* que, a partir del 1° de enero de 1980, ningún funcionario tendrá derecho a percibir ninguna parte de la prima de repatriación a menos que ofrezca pruebas de que ha fijado su residencia fuera del país del último lugar de destino;

III

1. *Decide* que cualquier funcionario que se incorpore a la Secretaría de las Naciones Unidas el 1° de enero de 1980, o posteriormente, no tendrá derecho a recibir reembolso del Fondo de Nivelación de Impuestos o de otras fuentes por los impuestos nacionales sobre la renta que pague respecto de las sumas globales que, en virtud del régimen de pensiones, reciba de las Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas; esta decisión no afectará a los funcionarios que prestaran servicios a las Naciones Unidas antes del 1° de enero de 1980.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó, por 133 votos contra ninguno, el proyecto de resolución presentado por la Quinta Comisión en su informe (A/34/774, párr. 15). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/165³.

³ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 105 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/30	Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30</i>
A/C.5/34/L.23	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/774, párrs. 5
A/C.5/34/L.34	Estados Unidos de América: proyecto de decisión	Mimeografiado

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 106 del programa*: Régimen de pensiones de las Naciones Unidas:

- a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas**;
- b) Informe del Secretario General

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/775	Informe de la Quinta Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		5
Lista de documentos		5

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 61a., 64a., 65a., 67a., 68a., 70a., 77a., 78a. y 79a.; *ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid., Sesiones Plenarias*, 111a. sesión.

**Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 83 del programa), trigésimo (tema 106), trigésimo primero (tema 104), trigésimo segundo (tema 110) y trigésimo tercero (tema 112).

DOCUMENTO A/34/775***

Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]
[17 de diciembre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones la cuestión del régimen de pensiones de las Naciones Unidas y asignarla a la Quinta Comisión para que la examinara e informara al respecto.

2. En sus sesiones 61a., 64a., 65a., 67a., 68a., 70a., 77a., 78a. y 79a., celebradas entre el 28 de noviembre y el 12 de diciembre de 1979, la Comisión examinó el tema. Las observaciones hechas por las delegaciones y los representantes del Secretario General durante las deliberaciones se han recogido en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/34/SR.61, 64, 65, 67, 68, 70, 77, 78 y 79).

3. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1979 (A/34/9 y Add.1), incluido el informe de la Junta de Auditores sobre las cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1978, y que contenía un proyecto de resolución que se proponía a la Asamblea General para su aprobación (A/34/9, parte I, anexo V, y parte II, anexo III);

b) Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/34/30);

c) Informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/C.5/34/30);

***En el que se incorpora el documento A/34/775/Corr.1, de 19 de diciembre de 1979.

d) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/34/721) cuyo anexo II incluía un proyecto de resolución que se recomendaba a la Asamblea General para su aprobación;

e) Nota del Secretario General (A/C.5/34/56) sobre las consecuencias administrativas y financieras de las propuestas que contiene el documento A/34/9.

4. En la 61a. sesión de la Comisión, los Presidentes del Comité Mixto de Pensiones y de la Comisión de Administración Pública Internacional presentaron sus respectivos informes (véase A/C.5/34/SR.61, párrs. 46 a 61 y 62 a 66). Durante el examen del tema, a solicitud de varias delegaciones, los Presidentes del Comité y de la Comisión Consultiva, así como los representantes del Secretario General, proporcionaron información suplementaria sobre diversos aspectos de los informes.

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

5. Durante sus deliberaciones, la Quinta Comisión examinó los cuatro proyectos de resolución que se indican a continuación:

A. *Proyecto de resolución recomendado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/34/721, anexo II)*

6. En su 78a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, la Comisión se pronunció sobre las enmiendas al proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) Aprobó, por 73 votos contra 18 y 16 abstenciones, la primera de las dos enmiendas que habían sido presentadas por el representante de Italia en la 77a.

sesión, en nombre de Colombia, Chipre, Etiopía, Filipinas, Italia, Trinidad y Tabago, Venezuela y Yugoslavia (A/C.5/34/L.40), que tenía por objeto eliminar las palabras “los artículos 21 y 29 de” de la parte I del proyecto de resolución;

b) Aprobó, sin votación, una enmienda presentada por el representante de Australia en la sesión precedente (A/C.5/34/L.31), que tenía por objeto añadir el texto siguiente al final de la parte V sobre medidas provisionales:

“La autorización se concede en la clara inteligencia de que no crea ningún derecho a percibir esos pagos adicionales o su equivalente con posterioridad a 1980 y de que, si algún plan a largo plazo que se aprobara en 1980 diera por resultado el pago de una pensión que eliminara total o parcialmente los pagos adicionales derivados de las medidas provisionales, en 1981 y años posteriores se pagaría la correspondiente cifra inferior.”;

c) Rechazó, por 73 votos contra 11 y 21 abstenciones, una enmienda oral, que había sido presentada por los Estados Unidos de América en la 77a. sesión, por la que se sustituía la parte V del proyecto de resolución por el texto siguiente:

“Decide que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas no pondrá en práctica en 1980 ninguna medida provisional.”

7. La Comisión examinó a continuación otras enmiendas. En la segunda de las dos enmiendas contenidas en el documento A/C.5/34/L.40 se proponía la adición de una nueva parte VI, cuyo texto dijera lo siguiente:

“VI

“1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional y al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que en 1980 prosigan sus esfuerzos para hacer un examen amplio del funcionamiento, los métodos de establecimiento y de ajuste y el nivel adecuado de la remuneración pensionable, con miras a presentar propuestas a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones para corregir las anomalías del régimen de pensiones de las Naciones Unidas producidas por las actuales circunstancias económicas y monetarias, y, a tal fin,

“2. *Invita* a la Comisión de Administración Pública Internacional y al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que tengan plenamente en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión sobre este asunto y otros asuntos conexos en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.”

Los patrocinadores decidieron aceptar una subenmienda que había sido presentada por el Pakistán en la 77a. sesión (A/C.5/34/L.43) por la que, en el párrafo 1 de la parte VI, se insertaba el texto siguiente:

“dando la debida consideración, al formular tales propuestas, al hecho de que los efectos adversos de las fluctuaciones monetarias y de la inflación resultan menos fáciles de neutralizar para las personas con pensiones bajas que para las que tienen pensiones más altas”.

Se continuó la revisión de las enmiendas reemplazando, en el párrafo 1, las palabras “en 1980 prosigan sus esfuerzos para hacer un examen” por las palabras “en 1980 terminen su examen” y agregando después de la

palabra “corregir” las palabras “en enero de 1981 a más tardar.”.

8. Las enmiendas que habían sido presentadas en la 77a. sesión por el representante de Bélgica en nombre de su país y también de Túnez (A/C.5/34/L.41) fueron retiradas por sus patrocinadores. El texto decía lo siguiente:

“VI

“*Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en cooperación con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, prosiga sus trabajos con objeto de presentar a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, una solución a largo plazo del problema de las pensiones, en particular un proyecto de régimen común de pensiones, revisado, para su entrada en vigor en enero de 1981 a más tardar;

“VII

“*Decide* que, hasta tanto se adopte una solución a largo plazo, la remuneración pensionable se mantenga en su nivel de 1979, es decir, en un 125% del sueldo bruto.”

9. La Comisión aprobó luego, por 86 votos contra ninguno y 7 abstenciones, el proyecto de resolución (A/34/721, anexo II) en su forma enmendada (véase el párr. 19 *infra*, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.5/34/L.28 y Rev.1

10. En la 65a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución (A/C.5/34/L.28), patrocinado también por Panamá y ulteriormente también por Afganistán, Argelia, Costa Rica, Etiopía, Madagascar, Mozambique y Nicaragua. El texto decía lo siguiente:

“*La Asamblea General,*

“*Recordando* sus resoluciones 31/197 de 22 de diciembre de 1976 y 32/73 A de 9 de diciembre de 1977, mediante las cuales solicitó al Secretario General que realizara esfuerzos para que las inversiones colocadas por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en empresas transnacionales se ubicaran, en la mayor medida posible, en países en desarrollo,

“*Recordando asimismo* su resolución 33/121 a través de la cual se reiteraban las disposiciones de las resoluciones antes citadas,

“*Reafirmando* su convicción de que las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en valores de empresas transnacionales pueden contradecir los objetivos y propósitos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

“*Reiterando* la necesidad de los países en desarrollo de que se incremente el flujo hacia ellos de recursos financieros en términos reales como una contribución a la consecución de sus procesos de desarrollo económico y social,

“*Reiterando* la importancia de que las inversiones en países en desarrollo cuenten con una adecuada distribución geográfica,

“*Habiendo examinado* el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

(A/34/9 y Add.1) y el informe del Secretario General sobre inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/C.5/34/30),

“*Constatando con preocupación* el escaso incremento alcanzado por las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en países en desarrollo durante el último año y el mantenimiento de un apreciable volumen de inversiones en valores de empresas transnacionales;

“1. *Reitera* su petición al Secretario General de que en cumplimiento de la resolución 33/121 de la Asamblea General, redoble sus esfuerzos, en consulta con el Comité de Inversiones, tendientes a lograr que los recursos que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tiene colocados en valores de las empresas transnacionales sean reinvertidos en países en desarrollo, en la mayor medida posible, observando cuidadosamente los requisitos de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad, y de conformidad con los estatutos de la Caja;

“2. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para garantizar una adecuada distribución geográfica de las inversiones de la Caja en países en desarrollo, sin que ello implique, un incremento en los gastos administrativos;

“3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre el cumplimiento de esta resolución.”

11. En la 78a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante del Panamá presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.5/34/L.28/Rev.1), patrocinado por Angola, Cabo Verde, la Jamahiriya Arabe Libia y Malawi, que se habían sumado a los patrocinadores del texto inicial. El texto inicial incorporaba los siguientes cambios:

a) En el primer párrafo preambular, las palabras “reubicaran, en la mayor medida posible, en” fueron reemplazadas por “inviertan en condiciones seguras y en la mayor medida posible en colocaciones sólidas, en los”;

b) En el párrafo dispositivo 2, después de las palabras “países en desarrollo,” se habían agregado las palabras “de conformidad con las disposiciones del párrafo 1.”

12. Los patrocinadores revisaron nuevamente el texto reemplazando en el primer párrafo preambular las palabras “se inviertan en condiciones seguras y en la mayor medida posible en colocaciones sólidas” por “se invirtieran sobre bases seguras y rentables y, en la mayor medida posible, en colocaciones”, y suprimiendo los párrafos preambulares cuarto y quinto y el párrafo dispositivo 2; el párrafo dispositivo restante fue reenumerado en consecuencia.

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó, por 76 votos contra 18 y 4 abstenciones, el proyecto de resolución revisado en su forma modificada ulteriormente (véase el párr. 19 *infra*, proyecto de resolución II A).

C. Proyecto de resolución A/C.5/34/L.32/Rev.1

14. En la 78a. sesión, el representante de Marruecos presentó un proyecto de resolución (A/C.5/34/L.32/Rev.1) patrocinado también por el Alto Volta, Argelia, el Chad, Egipto, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Mauritania, el Senegal, el Togo y Túnez. A estos patrocinadores se sumaron luego Cabo Verde, Ghana,

Guinea, Madagascar y Sierra Leona (para el texto, véase el párr. 19 *infra*, proyecto de resolución II B).

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución.

D. Proyecto de resolución A/C.5/34/L.39

16. En la 78a. sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó un proyecto de resolución (A/C.5/34/L.39) patrocinado también por Bélgica, los Estados Unidos de América, Francia, Noruega y la República Federal de Alemania. Los patrocinadores decidieron enmendar el párrafo dispositivo I agregando al final del texto las palabras “y se ajuste a los criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad;” (véase el párrafo 19 *infra*, proyecto de resolución II C).

17. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución tal como fue revisado, en votación registrada, por 40 votos contra 13 y 35 abstenciones. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Liberia, México, Mongolia, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Rumania, Suecia, Trinidad y Tabago, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Afganistán, Cabo Verde, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Etiopía, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Panamá, Perú, Yemen Democrático.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Barbados, Benin, Brasil, Burundi, Chile, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Ghana, Guyana, India, Indonesia, Jordania, Kenya, Lesotho, Malasia, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Omán, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zaire, Zambia.

E. Proyecto de decisión

18. En la 78a. sesión, la Comisión decidió también, sin votación, recomendar a la Asamblea General que adoptara el proyecto de decisión propuesto oralmente por el Pakistán (véase del párrafo 20, *infra*).

Recomendaciones de la Quinta Comisión

19. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I

INFORME DEL COMITÉ MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas corres-

pondiente a 1979 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/34/9 y Add.1), el capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/34/30) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/34/721),

I

Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Decide enmendar los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, a partir del 1° de enero de 1980, en la forma indicada en el anexo VI de la primera parte del informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

II

Transmisión de los derechos de pensión

Suscribe los acuerdos (véase A/34/9/Add.1, anexos I a IV) con la Organización Especial Europea y con la Asociación Europea de Libre Intercambio aprobados por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, así como los textos revisados de los acuerdos de transmisión celebrados en 1960 con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y con el Fondo Monetario Internacional en virtud del artículo 13 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, con respecto a la continuidad de los derechos de pensión entre tales organismos y la Caja;

III

Fondo de Emergencia

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia durante otro período de un año, en una cuantía que no exceda de 100.000 dólares;

IV

Gastos administrativos

Aprueba la realización de gastos, con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 3.881.500 dólares (netos) en 1980 y de gastos suplementarios de 42.500 dólares (netos) en 1979 para la administración de la Caja;

V

Medidas provisionales

Autoriza a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a poner en práctica en 1980 las medidas provisionales recomendadas en los párrafos 34 y 39 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/34/721), autorización que se concede en la clara inteligencia de que no crea ningún derecho a percibir esos pagos adicionales o su equivalente con posterioridad a 1980 y de que, si algún plan a largo plazo que se aprobara en 1980 diera por resultado el pago de una pensión que eliminara total

o parcialmente los pagos adicionales derivados de las medidas provisionales, en 1981 y años posteriores se pagaría la correspondiente cifra inferior;

VI

Remuneración pensionable

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional y al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que en 1980 terminen su examen amplio del funcionamiento, los métodos de establecimiento y de ajuste y el nivel adecuado de la remuneración pensionable, con miras a presentar propuestas a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones para corregir, en enero de 1981 a más tardar, las anomalías del régimen de pensiones de las Naciones Unidas producidas por las actuales circunstancias económicas y monetarias, dando la debida consideración, al formular tales propuestas, al hecho de que los efectos adversos de las fluctuaciones monetarias y de la inflación resultan menos fáciles de neutralizar para las personas con pensiones bajas que para las que tienen pensiones más altas;

2. *Invita*, a tal fin, a la Comisión de Administración Pública Internacional y al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que tengan plenamente en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión sobre este asunto y otros asuntos conexos en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

Proyecto de resolución II

INVERSIONES DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/197 de 22 de diciembre de 1976 y 32/73 A de 9 de diciembre de 1977, en las cuales solicitó al Secretario General que realizara esfuerzos para que las inversiones colocadas por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en empresas transnacionales se invirtieran sobre bases seguras y rentables y, en la mayor medida posible, en colocaciones en los países en desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 33/121 de 19 de diciembre de 1978, en que se reiteraban las disposiciones de las resoluciones antes citadas,

Reafirmado su convicción de que las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en valores de empresas transnacionales pueden contradecir los objetivos y propósitos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/34/9 y Add.1) y el informe del Secretario General sobre inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/C.5/34/30),

Constatando con preocupación el escaso incremento alcanzado por las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en países en desarrollo durante el último año y el mantenimiento de un apreciable volumen de inversiones en valores de empresas transnacionales,

1. *Reitera* su petición al Secretario General de que en cumplimiento de la resolución 33/121 de la Asam-

blea General, redoble sus esfuerzos, en consulta con el Comité de Inversiones, tendientes a lograr que los recursos que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tiene colocados en valores de las empresas transnacionales sean reinvertidos en países en desarrollo, en la mayor medida posible, observando cuidadosamente los requisitos de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad, y de conformidad con los Estatutos de la Caja;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/121 B de 19 de diciembre de 1978,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (*ibid.*),

1. *Ruega* al Secretario General que intensifique sus gestiones con los gobiernos de todos los Estados que son miembros de la Organización de la Unidad Africana y con las instituciones financieras africanas a fin de hacer inversiones importantes en África en condiciones seguras y rentables, en consonancia con las necesidades de desarrollo de los países africanos;

2. *Pide* al Secretario General que informe sobre esos esfuerzos a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

C

La Asamblea General,

Teniendo presente la responsabilidad fiduciaria del Secretario General respecto de los intereses de los afiliados y beneficiarios de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en virtud de los Estatutos y Reglamentos de la Caja,

1. *Pide* al Secretario General que continúe diversificando las inversiones de la Caja haciendo inversiones apropiadas en los países en desarrollo siempre que ello atienda a los intereses de los afiliados y beneficiarios y se ajuste a los criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad;

2. *Afirma* su completa confianza en el Secretario General como custodio del activo de la Caja.

*
* * *

20. La Quinta Comisión recomienda también a la Asamblea General que decida que si no se alcanza una solución a largo plazo para la cuestión de la remuneración pensionable en el trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea considerará seriamente la posibilidad de congelar el índice del promedio ponderado de los ajustes por lugar de destino en su nivel de 1980, con efecto a partir del 1° de enero de 1981.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 111a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1979, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución I y II presentados por la Quinta Comisión en su informe (A/34/775, párr. 19). La sección I del proyecto de resolución I fue aprobada por 122 votos contra 10 y 2 abstenciones*; la sección V fue aprobada por 121 votos contra 10 y 3 abstenciones*; seguidamente, el proyecto de resolución I fue aprobado por 123 votos contra ninguno y 13 abstenciones*. El proyecto de resolución II A fue aprobado por 110 votos contra 21 y 3 abstenciones*; seguidamente, el proyecto de resolución II B fue aprobado; el proyecto de resolución II C fue aprobado por 91 votos contra 15 y 28 abstenciones*. Para los textos finales, véanse las resoluciones 34/221 y 34/222 A, B y C¹.

En la misma sesión la Asamblea General aprobó el proyecto de decisión presentado por la Quinta Comisión en su informe (*ibid.*, párr. 20) (véase la decisión 34/456¹).

*En votación registrada.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 106 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/9 y Add.1	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	<i>Documentos Oficiales de las Naciones Unidas, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 9 y adición</i>
A/34/30	Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	<i>Ibid., Suplemento No. 30</i>
A/34/721	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Mimeografiado

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.5/34/30	Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/34/56	Consecuencias administrativas y financieras de las propuestas que figuran en el documento A/34/9: nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/34/L.28	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/775, párr. 10
A/C.5/34/L.28/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 10 a 12 y 19, proyecto de resolución II A
A/C.5/34/L.31	Australia: enmienda al proyecto de resolución que figura en el anexo II al documento A/34/721	Véase A/34/775, párr. 6 b)
A/C.5/34/L.32	Proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.5/34/L.32/Rev.1
A/C.5/34/L.32/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/775, párr. 14
A/C.5/34/L.39	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 16
A/C.5/34/L.40	Enmiendas al proyecto de resolución que figura en el anexo II al documento A/34/721	<i>Idem</i> , párrs. 6 a) y 7
A/C.5/34/L.41	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 8
A/C.5/34/L.43	Pakistán: enmienda al documento A/C.5/34/L.40	Véase A/34/775, párr. 7

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 107 del programa*: Financiación de las Fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio:

- a) Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General**;
- b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano***: informe del Secretario General

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/613 y Add.1 y 2	Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe de la Quinta Comisión	1
A/34/630 y Add.1	Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe de la Quinta Comisión	6
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		10
Lista de documentos		11

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 25a., 26a., 30a., 64a. a 67a., 69a. y 74a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 46a., 51a., 85a. y 106a. sesiones.

**Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 84 del programa), trigésimo (tema 107), trigésimo primero (tema 105), trigésimo segundo (tema 111) y trigésimo tercero (tema 113).

***Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en su octavo período extraordinario de sesiones (tema 7 del programa) y en su trigésimo tercer período de sesiones (tema 113).

DOCUMENTOS A/34/613 Y ADD.1 Y 2

Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe de la Quinta Comisión

DOCUMENTO A/34/613

PARTE I

[Original: inglés]
[24 de octubre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, incluyó en su programa el tema sobre la financiación de las Fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio y lo asignó a la Quinta Comisión para que lo examinara e informara al respecto.

2. En su 25a. sesión, celebrada el 23 de octubre de 1979, la Quinta Comisión examinó, en relación con el punto a) del tema titulado "Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General", un proyecto de resolución presentado por el Presidente (A/C.5/34/L.11) (para el texto, véase el párr. 6 *infra*.) Según ese proyecto de resolución, la Asamblea General autorizaría al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1979, ambas fechas inclusive, a fin de contar con tiempo suficiente para que la Asamblea General exami-

nara el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza (A/34/582 y Corr.1).

3. Los comentarios y observaciones hechos durante las deliberaciones sobre el proyecto de resolución aparecen en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/34/SR.25 y 26).

4. La Comisión aprobó el proyecto de resolución por 84 votos contra 5 y 17 abstenciones.

5. Hicieron declaraciones en explicación de su voto o su posición los representantes de los siguientes Estados Miembros: Benin, el Congo, China, el Iraq, Israel, la Jamahiriya Arabe Libia, Marruecos, el Perú, la República Arabe Siria, Sierra Leona, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y el Yemen.

Recomendación de la Quinta Comisión

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

FINANCIACIÓN DE LA FUERZA DE LAS NACIONES
UNIDAS DE OBSERVACIÓN DE LA SEPARACIÓN

La Asamblea General,

Recordando que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la

Separación, prevista en la sección III de la resolución 33/13 D de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1978, expira el 24 de octubre de 1979,

Tomando nota de que el actual mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, que el Consejo de Seguridad renovó en su resolución 449 (1979) de 30 de mayo de 1979, continúa hasta el 30 de noviembre de 1979 inclusive,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 1.682.833 dólares de gastos brutos (1.666.000 dólares de gastos netos) por mes respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1979, ambas fechas inclusive, a fin de contar con tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza (A/34/582 y Corr.1);

2. *Decide también* prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al sistema establecido en la resolución 33/13 D de la Asamblea General.

DOCUMENTO A/613/ADD.1

PARTE II

[Original: inglés]

[30 de noviembre de 1979]

1. La recomendación que la Quinta Comisión hizo anteriormente a la Asamblea General durante el período de sesiones en curso relativa al punto a) del tema del programa figura en la parte I del informe de la Comisión (A/34/613).

2. En sus sesiones 64a. a 66a., celebradas el 29 y el 30 de noviembre, la Comisión consideró además el informe del Secretario General sobre la financiación de la FENU y de la FNUOS (A/34/582 y Corr.1). También tuvo a la vista el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/34/688).

3. En la 64a. sesión, el representante del Canadá presentó dos proyectos de resolución (A/C.5/34/L.27, proyectos de resolución A y B) patrocinados por la Argentina, Australia, Austria, el Canadá, Colombia, Dinamarca, Ghana, Irlanda, Noruega, la República Federal de Alemania y Suecia, y ulteriormente por Finlandia, y anunció que el texto, en el que los patrocinadores habían hecho cambios de redacción (A/C.5/34/L.27 y Corr.1), sería distribuido.

4. Los comentarios y observaciones formulados durante el examen de esta cuestión se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/34/SR.64 a 66).

5. En su 66a. sesión, la Quinta Comisión votó sobre los proyectos de resolución; los resultados fueron los siguientes:

a) El proyecto de resolución A fue aprobado, en votación registrada, por 73 votos contra 10 y 4 abstenciones (véase el párr. 7 *infra*, proyecto de resolución A). La votación fue la siguiente¹:

Votos a favor. Alemania, República Federal de Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas,

¹ Posteriormente el representante de Argelia informó al Presidente de que, de haber estado presente en la votación, se hubiera abstenido; y los representantes de Barbados y de Togo informaron al Presidente de que, de haber estado presentes en la votación, hubieran votado a favor del proyecto de resolución.

Bahrein, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, México, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Iraq, Mongolia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Afganistán, Madagascar, Mauritania, Yemen Democrático.

b) El proyecto de resolución B fue aprobado, en votación registrada, por 78 votos contra 2 y 14 abstenciones (véase *ibid.*, proyecto de resolución B). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, México, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Iraq, República Arabe Siria.

Abstenciones: Afganistán, Argelia, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Madagascar, Mauritania, Mongolia, Mozambique, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen Democrático.

c) Los proyectos de resolución A y B, considerados en conjunto, fueron aprobados en votación registrada, por 78 votos contra 2 y 13 abstenciones. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, México, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania,

Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Iraq, República Árabe Siria.

Abstenciones: Afganistán, Argelia, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Madagascar, Mauritania, Mongolia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen Democrático.

6. Hicieron uso de la palabra para explicar su voto o su posición los representantes de los Estados Miembros siguientes: el Iraq, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, la República Árabe Siria, Túnez y el Yemen Democrático.

Recomendación de la Quinta Comisión

7. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

FINANCIACIÓN DE LA FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACIÓN DE LA SEPARACIÓN

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación A/34/582 y Corr.1, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/34/688),

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 340 (1973) de 25 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril de 1974, 362 (1974) de 23 de octubre de 1974, 368 (1975) de 17 de abril de 1975, 371 (1975) de 24 de julio de 1975, 378 (1975) de 23 de octubre de 1975, 396 (1976) de 22 de octubre de 1976, 416 (1977) de 21 de octubre de 1977 y 438 (1978) de 23 de octubre de 1978,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 noviembre de 1974, 3374 B (XXX) de 28 de noviembre de 1975, 31/5 C de 22 de diciembre de 1976, 32/4 B de 2 de diciembre de 1977 y 33/13 C de 8 de diciembre de 1978,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución de la Asamblea General

1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963 y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 18.202.000 dólares para la operación de liquidación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas a partir del 25 de julio de 1979;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 10.590.255 dólares entre los Estados Miembros en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979, y la suma de 7.611.745 dólares entre los Estados Miembros en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982, y:

a) Prorratear la suma de 10.924.941 dólares entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, de la cual 6.486.532 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979, y 4.438.409 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982;

b) Prorratear la suma de 6.865.926 dólares entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso b) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 B (XXX), de la cual 3.876.033 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979, y 2.989.893 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982;

c) Prorratear la suma de 403.091 dólares entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), el inciso c) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 B (XXX) y el párrafo 1 de la sección IV de la resolución 33/13 C, de la cual 223.454 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979, y 179.637 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982;

d) Prorratear la suma de 8.042 dólares entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), el párrafo 1 de la sección IV de la resolución 3374 B (XXX), el párrafo 1 de la sección III de la resolución 31/5 C, el párrafo 1 de la sección III de la resolución 32/4 B y el párrafo 1 de la sección IV de la resolución 33/13 C, de la cual 4.236 se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979, y 3.806 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982;

3. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde de los ingresos estimados de 4 millones de dólares, además de los ingresos por concepto de contribuciones del personal;

4. *Decide*, que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra* la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos

estimados por concepto de contribuciones del personal de 534.000 dólares;

II

1. *Decide* que Dominica y las Islas Salomón se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso *d*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 34/6 A de la Asamblea General de 25 de octubre de 1979;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas hasta el 24 de julio de 1979 se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección I *supra*.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación A/34/582 y Corr.1. así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/34/688),

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974, 369 (1975) de 28 de mayo de 1975, 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, 390 (1976) de 28 de mayo de 1976, 398 (1976) de 30 de noviembre de 1976, 408 (1977) de 26 de mayo de 1977, 420 (1977) de 30 de noviembre de 1977, 429 (1978) de 31 de mayo de 1978, 441 (1978) de 30 de noviembre de 1978, 449 (1979) de 30 de mayo de 1979 y 456 (1979) de 30 de noviembre de 1979,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 C (XXX) de 2 de diciembre de 1975, 31/5 D de 22 de diciembre de 1976, 32/4 C de 2 de diciembre de 1977, 33/13 D de 8 de diciembre de 1978 y 34/7 A de 25 de octubre de 1979,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963 de la Asamblea General y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial a que se refiere el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma bruta de 8.034.170 dólares (suma neta de 7.953.805 dólares), autorizada y prorrateada en la sección III de la resolución 33/13 D de la Asamblea, para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 24 de octubre de 1979 inclusive;

2. *Decide además* asignar a la Cuenta Especial a que se refiere el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma bruta de 2.062.827 dólares (suma neta de 2.042.193 dólares), autorizada y prorrateada en la resolución 34/7 A de la Asamblea de 25 de octubre de 1979, para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1979 inclusive;

II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 12.578.00 dólares para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1979 y el 31 de mayo de 1980, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 2.130.699 dólares, correspondiente a prorrata al período comprendido entre el 1° y el 31 de diciembre de 1979, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros, en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979, y la suma de 10.447.301 dólares, correspondientes a prorrata al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 1980, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros, en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982, y:

a) Prorrratear la suma de 7.396.874 dólares para el período de seis meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *a*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, de los cuales 1.305.053 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978-1979 y 6.091.821 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982;

b) Prorrratear la suma de 4.883.536 dólares para el período de seis meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso *b*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso *b*) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 C (XXX), de los cuales 779.836 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979 y 4.103.700 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982;

c) Prorrratear la suma de 291.514 dólares para el período de seis meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso *c*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), el inciso *c*) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 C (XXX), el párrafo 1 de la sección V de la resolución 33/13 D, de los cuales 44.958 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979 y 246.556

dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982;

d) Prorratear la suma de 6.076 dólares para el periodo de seis meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), el párrafo 1 de la sección V de la resolución 3374 C (XXX), el párrafo 1 de la sección V de la resolución 31/5 D, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 32/4 C y el párrafo 1 de la sección V de la resolución 33/13 D, de los cuales 852 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979 y 5.224 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982;

3. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 2 de la presente sección la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 116.000 dólares aprobados para el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 1979 y el 31 de mayo de 1980, ambas fechas inclusive;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a una tasa de no más de 2.096.333 dólares de gastos brutos (2.077.000 dólares de gastos netos) por mes para el periodo comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1980 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del periodo de seis meses autorizado en virtud de su resolución 456 (1979) de 30 de noviembre de 1979, en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los diversos Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

IV

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía;

V

1. *Decide* que Dominica y las Islas Salomón se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionado en el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 34/6 A de la Asamblea de 25 de octubre de 1979;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación hasta el 30 de noviembre de 1979 se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

DOCUMENTO A/34/613/ADD.2

PARTE III

[Original: inglés]
[7 de diciembre de 1979]

1. Las recomendaciones hechas con anterioridad por la Quinta Comisión a la Asamblea General durante el actual periodo de sesiones en relación con la FENU y la FNUOS figuran en las partes I y II del informe de la Comisión (A/34/613 y Add.1).

2. En sus sesiones 67a. y 69a., celebradas los días 3 y 4 de diciembre, la Comisión examinó además el informe del Secretario General sobre la financiación de la FENU y de la FNUOS (A/34/582 y Corr.1). Tuvo además ante sí el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/688).

3. En la 67a. sesión, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución (A/C.5/34/L.30) patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, el Canadá, Colombia, Dinamarca, Finlandia, Ghana, Irlanda, Noruega, Panamá y Suecia (para el texto, véase el párr. 7 *infra*).

4. Los comentarios y observaciones formulados durante el debate de la cuestión figuran en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/34/SR.67 y 69).

5. En su 69a. sesión, la Quinta Comisión aprobó el proyecto de resolución, en votación registrada, por 69 votos contra 9 y 6 abstenciones. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chad, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guyana, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, México, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Iraq, Mongolia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Afganistán, Bolivia, Mauritania, Polonia, República Árabe Siria, Rumania.

6. Los representantes de los siguientes Estados Miembros intervinieron para explicar su voto o su posición: Alemania, República Federal de, Argelia, China, Congo, la Jamahiriya Árabe Libia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Recomendación de la Quinta Comisión

7. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

FINANCIACIÓN DE LA FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACIÓN DE LA SEPARACIÓN

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, según la expone el Secretario General en su informe A/34/582 y Corr.1 y con referencia al párrafo 4 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/34/688),

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos que aportan contingentes,

Recordando su resolución 33/13 E de 14 de diciembre de 1978,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado de hecho totalmente, junto con los ingresos recibidos en forma de contribuciones, para sufragar los gastos de las Fuerzas,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos *b)* y *d)* del párrafo 5.2, y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 33/13 E de la Asamblea General sigan en vigor hasta una nueva decisión de la Asamblea General;

2. *Decide además* que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b)* y *d)* del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 5.260.420 dólares, que, de otra manera, tendría que reintegrarse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esta suma en la cuenta que se menciona en la parte positiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta una nueva decisión de la Asamblea.

DOCUMENTOS A/34/630 Y ADD.1

Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe de la Quinta Comisión

DOCUMENTO A/34/630

PARTE I

[Original: inglés]
[29 de octubre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, incluyó en su programa el tema sobre la financiación de las Fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio y lo asignó a la Quinta Comisión para que lo examinara e informara al respecto.

2. En su 30a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1979, la Quinta Comisión examinó, en relación con el punto *b)*, titulado "Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General", un proyecto de resolución presentado por el Presidente (A/C.5/34/L.12) (para el texto, véase el párr. 6 *infra*). Según el proyecto de resolución, la Asamblea General autorizaría al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el periodo comprendido entre el 1º de noviembre y el 18 de diciembre de 1979, ambas fechas inclusive, a fin de contar con tiempo suficiente para que la Asamblea examinara el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza (A/34/570 y Corr.1).

3. Los comentarios y observaciones hechos durante las deliberaciones sobre el proyecto de resolución aparecen en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.30).

4. La Comisión aprobó el proyecto de resolución por 93 votos contra 14 y 1 abstención.

5. Hicieron declaraciones en explicación de su voto o su posición los representantes de los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Benin, Bulgaria, el Congo, China, Hungría, el Iraq, Israel, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam.

Recomendación de la Quinta Comisión

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

FINANCIACIÓN DE LA FUERZA PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL LÍBANO

La Asamblea General,

Recordando que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, prevista en la sección III de la resolución 33/14 de la Asamblea General de 3 de noviembre de 1978, expira el 31 de octubre de 1979,

Tomando nota de que el actual mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, que el Consejo de Seguridad renovó en su resolución 450 (1979) de 14 de junio de 1979, continúa hasta el 18 de diciembre de 1979 inclusive,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer obligaciones a una tasa de no más de 10.172.000 dólares de gastos brutos (10.084.500 dólares de gastos netos) por mes, respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el periodo comprendido entre el 1º de noviembre y el 18 de diciembre de 1979, ambas fechas inclusive, a fin de contar con tiempo sufi-

ciente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza (A/34/570 y Corr.1);

2. *Decide también* prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al sistema establecido en la resolución 33/14 de la Asamblea General.

DOCUMENTO A/34/630/ADD.1

PARTE II

[Original: inglés]
[15 de diciembre de 1979]

1. La recomendación ya formulada por la Quinta Comisión a la Asamblea General en el período de sesiones en curso en relación con el punto b) de este tema figura en la parte I del informe de la Comisión (A/34/630).

2. En su 74a. sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1979, la Comisión volvió a examinar el informe del Secretario General sobre la FPNUL (A/34/570 y Corr.1). La Comisión tuvo a la vista el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/34/689), presentado por el Presidente de esa Comisión en una exposición verbal.

3. En la misma sesión, el representante de Irlanda presentó los siguientes textos:

a) Tres proyectos de resolución (A/C.5/34/L.33), patrocinados por la Argentina, Austria, la Costa de Marfil, Dinamarca, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, Italia, el Líbano, Nepal, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Senegal y Suecia (para los textos, véase el párr. 10 *infra*, proyectos de resolución I A a C);

b) Un proyecto de resolución (A/C.5/34/L.34), patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, el Canadá, Colombia, la Costa de Marfil, Dinamarca, Fiji, Finlandia, Ghana, Irlanda, Italia, el Líbano, Nepal, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Senegal y Suecia (*idem*, proyecto de resolución I D);

c) Un proyecto de resolución (A/C.5/34/L.35), patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Egipto, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, la India, Indonesia, Irlanda, Italia, el Líbano, Nepal, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, el Senegal y Suecia, titulado "Examen de las tasas de reembolso a los países que aportan contingentes" (*idem*, proyecto de resolución II).

4. Los comentarios y observaciones formulados en el curso del debate de los proyectos de resolución figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/34/SR.74).

5. La Comisión aprobó, en votación registrada, por 85 votos contra 13 y 2 abstenciones, el proyecto de resolución A/C.5/34/L.33. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malawi, Marruecos, México, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua

Nueva Guinea, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire y Zambia.

Votos en contra: Afganistán, Albania, Bulgaria, Cuba, Hungría, Iraq, Mongolia, Polonia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Mauritania, Yemen Democrático.

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/34/L.34 por 85 votos contra 13 y 3 abstenciones.

7. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/34/L.35 por 86 votos contra 12 y 3 abstenciones.

8. Hicieron uso de la palabra para explicar su voto o su posición los representantes de los siguientes Estados Miembros: el Alto Volta, Benin, Bulgaria, el Congo, Cuba, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

9. También en la 74a. sesión, el Presidente de la Quinta Comisión propuso que la Comisión recomendara que se aprobara el mantenimiento de la Cuenta Especial para la FPNUL, como había propuesto el Secretario General en el párrafo 12 de su informe (A/34/570 y Corr.1) y recomendado la Comisión Consultiva en el párrafo 15 de su informe (A/34/689). La Comisión aprobó sin objeciones la propuesta del Presidente (véase el párr. 11 *infra*).

Recomendaciones de la Quinta Comisión

10. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

FINANCIACIÓN DE LA FUERZA PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL LÍBANO

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/34/570 y Corr.1) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/34/689),

Teniendo presentes las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de 3 de mayo de 1978, 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero de 1979 y 450 (1979) de 14 de junio de 1979 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones S-8/2 de 21 de abril de 1978, 33/14 de 3 de noviembre de 1978 y 34/9 A de 1º de noviembre de 1979,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos causados por tales operaciones se requiere un procedimiento diferente del

aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que entrañen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma de 51.906.000 dólares en cifras brutas (51.468.000 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y prorrateada conforme a las disposiciones de la sección III de la resolución 33/14 de la Asamblea, de 3 de noviembre de 1978, en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de enero al 18 de junio de 1979 inclusive;

II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma de 44.756.800 dólares en cifras brutas (44.371.800 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y prorrateada conforme a las disposiciones de la sección III de la resolución 33/14 de la Asamblea, de 3 de noviembre de 1978, en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de junio al 31 de octubre de 1979 inclusive;

2. *Decide además* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma de 16.275.200 dólares en cifras brutas (16.135.200 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada en virtud de la resolución 34/9 A de la Asamblea, de 1° de noviembre de 1979, en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 1° de noviembre al 18 de diciembre de 1979 inclusive;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones por un monto no superior a 10.767.166 dólares en cifras brutas (10.676.666 dólares en cifras netas) por mes respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1979 y el 18 de diciembre de 1980 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 450 (1979) de 14 de junio de 1979, en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14 de la Asamblea; la escala de cuotas para los años 1978 y

1979 se aplicará a una parte de esa suma, es decir, 4.515.263 dólares en cifras brutas (4.477.312 dólares en cifras netas), que representa la suma prorrateada para el período comprendido entre el 19 y el 31 de diciembre de 1979 inclusive, y la escala de cuotas para los años 1980, 1981 y 1982 se aplicará al saldo correspondiente al período subsiguiente;

IV

Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía;

V

1. *Decide* que las Islas Salomón y Dominica queden incluidos en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 34/6 A de la Asamblea de 25 de octubre de 1979;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se consideren ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas autorizadas en la sección III *supra*.

B

La Asamblea General,

Consciente del carácter especial de las operaciones de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y de las dificultades inherentes a su financiación,

Considerando con preocupación el déficit cada vez mayor en la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano debido a que ciertos Estados Miembros retienen sus contribuciones a la Fuerza, y las consiguientes dificultades para mantenerse al día en el pago de las sumas adeudadas a los gobiernos que aportan contingentes, principalmente a causa de la falta de fondos en la Cuenta Especial,

Convencida de la necesidad de adoptar disposiciones especiales para liquidar las obligaciones pendientes de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano con los gobiernos que aportan a la Fuerza contingentes o apoyo logístico, o ambas cosas,

Recordando su resolución 33/13 F de 14 de diciembre de 1978, en que se aprobaron disposiciones especiales para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en relación con la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* las siguientes disposiciones especiales para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano en relación con la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales las consignaciones necesarias para satisfacer las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan a la Fuerza contingentes o apoyo logístico, o ambas cosas, se mantendrán vigentes después de trans-

currido el período estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero:

a) Al finalizar el período de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones no liquidadas del período financiero correspondiente relativas a bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos para las que se hayan recibido solicitudes de reembolso, o a las que se apliquen las tasas de reembolso establecidas, se transferirán a cuentas por pagar; tales cuentas por pagar permanecerán registradas en la Cuenta Especial hasta que se efectúe el pago;

- b) i) Todas las demás obligaciones no liquidadas del correspondiente período financiero contraídas con los gobiernos por concepto de bienes suministrados y servicios prestados, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las que aún no se hayan recibido las solicitudes de reembolso necesarias, permanecerán vigentes por un período adicional de cuatro años a partir de la finalización del período de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;
- ii) Las solicitudes de reembolso que se reciban durante ese período de cuatro años se tratarán conforme a lo establecido en el inciso a) *supra*, si procede;
- iii) Al finalizar el período adicional de cuatro años se cancelarán todas las obligaciones no liquidadas y se anulará, por consiguiente, el saldo no utilizado de las consignaciones mantenidas al respecto.

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones S-8/2 de 21 de abril de 1978 y 33/14 de 3 de noviembre de 1978, sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Preocupada por el hecho de que varios Estados Miembros hayan indicado que no están dispuestos a pagar su cuota del presupuesto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Tomando nota del párrafo 7 del informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/34/570 y Corr.1), en que se indica que en las actuales circunstancias debe considerarse que no se recibirá más de una cuarta parte de las sumas totales prorrateadas entre los Estados Miembros para financiar los gastos de la Fuerza,

Tomando nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización², presentada a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, y, en especial, la sección XII, en que, entre otras cosas, se menciona la carga que impone a los Estados que aportan tropas y, sobre todo, a los que disponen de recursos relativamente menores, la política de determinados Estados Miembros de retener sus cuotas prorrateadas,

Tomando nota de que la continuación de la presente situación puede redundar en detrimento del importante principio de la distribución geográfica equitativa en la composición de las fuerzas de mantenimiento de la paz,

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1.

1. *Renueva* su invitación a los Estados Miembros para que aporten contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros aceptables para el Secretario General;

2. *Decide* establecer una cuenta de orden de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano que funcionará según se indica en el anexo de la presente resolución.

ANEXO

Disposiciones que regirán la Cuenta de Orden de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

A. FINALIDAD

1. La Cuenta de Orden de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (en lo sucesivo denominada la Cuenta) se utilizará únicamente como complemento de la Cuenta Especial ordinaria de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para reembolsar a los gobiernos los gastos que efectúen, con arreglo a las prácticas y tasas de reembolso actuales de las Naciones Unidas, al aportar tropas, equipo y suministros a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

B. PRINCIPIOS RECTORES

2. La Cuenta se administrará de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

C. RECURSOS

3. Los recursos de la Cuenta consistirán en contribuciones voluntarias en efectivo que aportarán los gobiernos, las organizaciones internacionales (gubernamentales y no gubernamentales) y otras fuentes privadas.

4. El Secretario General de las Naciones Unidas formulará un llamamiento semestral a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados.

5. Las contribuciones en efectivo a la Cuenta se aportarán en monedas convertibles o en monedas que puedan ser utilizadas inmediatamente por el Secretario General para la finalidad esbozada anteriormente.

6. Las contribuciones no podrán destinarse a un país receptor determinado.

7. Se considerará que las contribuciones a la Cuenta constituyen anticipos en efectivo al Secretario General y, una vez que se haya aportado un número suficiente de cuotas a la Cuenta Especial ordinaria de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, dichas contribuciones se acreditarán o restituirán a los Estados o partes donantes.

D. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

8. El Secretario General administrará la Cuenta de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas actualmente en vigor.

E. ARREGLOS FUTUROS

9. A la luz de la experiencia que se adquiriera en esta esfera, la Asamblea General examinará la eficacia y evolución de los presentes arreglos con miras a introducir los cambios y las mejoras que sean necesarios para cumplir plenamente el propósito a que obedece la Cuenta.

D

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según la expone el Secretario General en su informe A/34/570 y Corr.1 y con referencia a los párrafos 6 y 7 del informe de la Comisión Con-

sultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/34/689),

Teniendo presente que es imprescindible proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General encuentre dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza de las Naciones Unidas en el Líbano, en particular las contraídas con los gobiernos que aportan contingentes,

Preocupada porque la situación financiera de la Fuerza de las Naciones Unidas en el Líbano llegará pronto a una etapa crítica,

Decide que se suspenda temporalmente la aplicación de las disposiciones de los incisos *b)* y *d)* del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 122.492 dólares, que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en una cuenta de las Naciones Unidas identificada por separado y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea General adopte otra decisión.

Proyecto de resolución II

EXAMEN DE LAS TASAS DE REEMBOLSO A LOS PAÍSES QUE APORTAN CONTINGENTES

La Asamblea General,

Recordando su decisión de 29 de noviembre de 1974, adoptada en el vigésimo noveno período de sesiones, por la cual estableció, a partir del 25 de octubre de 1973, tasas uniformes de reembolso a los países que aportaban efectivos por concepto de sueldos y subsidios de sus tropas que prestaban servicios en la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y en la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación³, y su decisión

³ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31, pág. 147, tema 84.

32/416 de 2 de diciembre de 1977, por la cual revisó dichas tasas de reembolso a partir del 25 de octubre de 1977,

Recordando también su decisión de 15 de diciembre de 1975, adoptada en el trigésimo período de sesiones, por la cual aprobó el principio de reembolsar a los gobiernos que aportaban contingentes los gastos relacionados con el factor uso aplicado a la ropa, los pertrechos y el equipo de uso personal⁴, y el informe conexo del Secretario General a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre el establecimiento de las tasas para dicho reembolso a partir del 25 de octubre de 1973⁵,

Recordando además su resolución S-8/2 de 21 de abril de 1978, en que se aplicaron las mismas tasas uniformes de reembolso para el pago a los gobiernos que aportaban contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Reconociendo que la inflación y el aumento de los gastos de los contingentes han afectado adversamente en valores reales las tasas uniformes de reembolso vigentes,

Pide al Secretario General que, en consulta con los Estados que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, estudie las tasas uniformes de reembolso vigentes, con miras a determinar una tasa de reembolso equitativa para los gobiernos de los Estados que aportan contingentes, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

* * *

11. La Quinta Comisión recomienda también a la Asamblea General que pida al Secretario General que siga manteniendo la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante los períodos de sus mandatos subsiguientes al 18 de enero de 1979.

⁴ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34, pág. 158, tema 107.

⁵ A/31/288.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 46a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1979, la Asamblea General aprobó, por 101 votos contra 3 y 23 abstenciones*, el proyecto de resolución presentado por la Quinta Comisión en la parte I de su informe sobre el punto *a)* del tema (A/34/613, párr. 6). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/7 A⁶.

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 1979, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución A y B presentados por la Quinta Comisión en la parte II de su informe sobre el punto *a)* del tema (A/34/613/Add.1, párr. 7). El proyecto de resolución A fue aprobado por 98 votos contra 12 y 7 abstenciones*, y el proyecto de resolución B, por 97 votos contra 3 y 17 abstenciones*. Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 34/7 B y C⁶.

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó, por 111 votos contra 9 y 7 abstenciones*, el proyecto de resolución presentado por la Quinta Comisión en la parte III de su informe sobre el punto *a)* del tema (A/34/613/Add.2, párr. 7). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/7 D⁶.

* * *

*En votación registrada.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

En su 51a. sesión plenaria, celebrada el 1º de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó, por 82 votos contra 16 y 5 abstenciones, el proyecto de resolución presentado por la Quinta Comisión en la parte I de su informe sobre el punto b) del tema (A/34/630, párr. 6). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/9 A⁶.

En su 106a. sesión plenaria, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución I A a D presentados por la Quinta Comisión en la parte II de su informe sobre el punto b) del tema (A/34/630/Add.1, párr. 10). El proyecto de resolución I A fue aprobado por 111 votos contra 13 y 2 abstenciones*; el proyecto de resolución I B, por 111 votos contra 13 y 3 abstenciones*; el proyecto de resolución I C, por 108 votos contra 13 y 6 abstenciones*, y el proyecto de resolución I D, por 111 votos contra 11 y 5 abstenciones*. Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 34/9 B a E⁶.

En la misma sesión, la Asamblea General aprobó, por 110 votos contra 10 y 9 abstenciones*, el proyecto de resolución II presentado por la Quinta Comisión en la parte II de su informe sobre el punto b) (*ibid.*). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/166⁶.

También en la misma sesión, la Asamblea General aprobó las recomendaciones formuladas por la Quinta Comisión en el párrafo 11 de la parte II de su informe sobre el punto b) (*ibid.*) (véase la decisión 34/439⁶).

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 107 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/570 y Corr.1	Informe del Secretario General sobre la financiación de la FPNUL	Mimeografiado
A/34/582 y Corr. 1	Informe del Secretario General sobre la financiación de la FENU y de la FNUOS	<i>Idem</i>
A/34/688	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la financiación de la FENU y de la FNUOS	<i>Idem</i>
A/34/689	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la financiación de la FPNUL	<i>Idem</i>
A/C.5/34/L.11	Presidente de la Quinta Comisión: proyecto de resolución	Véase A/34/613, párr. 6
A/C.5/34/L.12	<i>Idem</i>	Véase A/34/630, párr. 6
A/C.5/34/L.27 y Corr. I	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/613/Add.1, párr. 3
A/C.5/34/L.30	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , A/34/613/Add.2, párr. 3
A/C.5/34/L.33	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , A/34/630/Add.1, párr. 3 a)
A/C.5/34/L.34	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 3 b)
A/C.5/34/L.35	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 3 c)

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 108 del programa*: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/785	Informe de la Sexta Comisión	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General	3
	Lista de documentos	3

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 38a. a 52a., 59a. y 60a.; *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 105a. sesión.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 87 del programa), trigésimo (tema 108), trigésimo primero (tema 106), trigésimo segundo (tema 112) y trigésimo tercero (tema 114).

DOCUMENTO A/34/785

Informe de la Sexta Comisión

[Original: inglés]
[7 de diciembre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones" y asignarlo a la Sexta Comisión.

2. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 38a. a 52a., 59a. y 60a., celebradas entre el 12 de noviembre y el 5 de diciembre de 1979. En las actas resumidas de esas sesiones se recogen las opiniones expresadas por los representantes que participaron en el debate sobre el tema.

3. En la 38a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, el Sr. Milan Sahović, Presidente de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) en su 31º período de sesiones, presentó el informe de la CDI sobre la labor realizada en ese período de sesiones (A/34/10 y Corr.1). La Sexta Comisión también dispuso de una nota del Secretario General (A/34/194), preparada en cumplimiento de una decisión adoptada por la CDI en su 29º período de sesiones¹, cuya nota contenía el texto de los proyectos de artículos aprobados hasta entonces provisionalmente por la CDI sobre los temas que estaba examinando. Se distribuyó también una nota de la Secretaría (A/C.6/34/L.2) en que se indicaba la correspondencia entre los proyectos de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, aprobados por la CDI en primera lectura en su 31º período de sesiones y los aprobados provisionalmente en períodos de sesiones

anteriores. En la 52a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el Presidente de la CDI se refirió a las observaciones formuladas por los representantes en la Sexta Comisión acerca del informe de la CDI.

4. En la 59a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante de la Argentina presentó un proyecto de resolución (A/C.6/34/L.21) patrocinado por el Afganistán, Alemania, República Federal de Argelia, la Argentina, Austria, Bahrein, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, la Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, Ecuador, Egipto, España, Filipinas, Finlandia, Ghana, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Marruecos, Mongolia, Noruega, los Países Bajos, Perú, la República Democrática Alemana, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia, a quienes se sumaron más adelante Australia, el Níger, Nueva Zelandia y Rumania (para el texto, véase *infra* párr. 6).

5. En su 60a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución.

Recomendación de la Sexta Comisión

6. La Sexta Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe el proyecto de resolución siguiente:

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO
INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones (A/34/10 y Corr.1),

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 10, párr. 130.*

Subrayando la necesidad del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados², y de dar mayor importancia a su función en las relaciones entre los Estados,

Tomando nota con reconocimiento de que la Comisión de Derecho Internacional terminó en su 31º período de sesiones la primera lectura de su proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, de conformidad con la resolución 33/139 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978,

Tomando nota también con reconocimiento de los progresos hechos por la Comisión de Derecho Internacional en la preparación de proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados y sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, así como de la labor realizada en relación con el estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes, el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales,

Tomando nota de la decisión del Consejo Federal Suizo sobre la cuestión de los privilegios e inmunidades de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional (*ibid.*, párr. 12),

Acogiendo con satisfacción las consideraciones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Derecho Internacional respecto del programa y los métodos de trabajo de la Comisión con miras a la pronta y efectiva realización de las tareas que se le encomienden,

Reconociendo la importancia de remitir cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, inclusive temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, de manera que ésta esté en condiciones de acrecentar todavía más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones, incluso del hecho de la transmisión al Secretario General de las observaciones de la Comisión sobre las técnicas y los procedimientos empleados en la elaboración de tratados multilaterales solicitadas por la Asamblea General en su resolución 32/48 de 8 de diciembre de 1977;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en dicho período de sesiones;

3. *Aprueba* el programa de trabajo proyectado por la Comisión de Derecho Internacional para 1980;

4. *Recomienda* a la Comisión de Derecho Internacional que:

a) Continúe su labor sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados

con el objeto de concluir, en su 32º período de sesiones, el estudio de la cuestión de los archivos de Estado y, en su 33º período de sesiones, la segunda lectura de la totalidad del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, teniendo en cuenta los comentarios presentados por escrito por los gobiernos y las opiniones expresadas sobre el tema en los debates celebrados en la Asamblea General;

b) Continúe su labor sobre la responsabilidad de los Estados con el objeto de completar, en su 32º período de sesiones, la primera lectura del grupo de artículos que constituyen la parte I del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, teniendo en cuenta los comentarios presentados por escrito por los gobiernos y las opiniones expresadas sobre el tema en los debates celebrados en la Asamblea General, y proceda a estudiar la parte o partes subsiguientes del proyecto con miras a avanzar lo más posible en la elaboración de proyectos de artículos durante el actual mandato de los miembros de la Comisión;

c) Prosiga la preparación del proyecto de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales con el objeto de concluir, en su 32º período de sesiones, la primera lectura de ese proyecto;

d) Continúe su labor sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, teniendo en cuenta las respuestas de los gobiernos al cuestionario preparado por la Comisión, así como las observaciones expresadas sobre el tema en los debates celebrados en la Asamblea General;

e) Continúe su labor sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes, teniendo en cuenta la información facilitada por los gobiernos y las respuestas al cuestionario que se les ha enviado, así como las observaciones expresadas sobre el tema en los debates celebrados en la Asamblea General;

f) Continúe su labor sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, teniendo en cuenta los comentarios presentados por escrito por los gobiernos y las observaciones expresadas sobre el tema en los debates celebrados en la Asamblea General, con miras a la posible elaboración de un instrumento jurídico adecuado;

5. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que continúe su labor sobre los restantes temas de su programa actual, a saber, la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional y la segunda parte del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales;

6. *Expresa su agradecimiento* al Consejo Federal Suizo por la decisión de conceder, por analogía, a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, durante la celebración de los períodos de sesiones de la Comisión en Ginebra, los privilegios e inmunidades de que disfrutaban los magistrados de la Corte Internacional de Justicia mientras permanecen en Suiza, con lo que se facilita el desempeño de las funciones de los miembros de la Comisión (*ibid.*);

7. *Señala a la atención* de los gobiernos interesados y las instituciones pertinentes la necesidad de que los

² Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

miembros de la Comisión de Derecho Internacional, en particular los que sean relatores especiales o formen parte de la Mesa de la Comisión, puedan disponer de suficiente tiempo para desempeñar sus funciones en la Comisión, especialmente durante sus períodos de sesiones;

8. *Expresa su confianza* en que la Comisión de Derecho Internacional continuará examinando la marcha de sus trabajos y desarrollando los métodos de trabajo que sean más adecuados para la pronta realización de las tareas que se le encomienden;

9. *Reafirma* sus decisiones anteriores relativas a los proyectos de investigación y estudios necesarios para la labor de la Comisión de Derecho Internacional y el aumento de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, así como las relativas a la necesidad de que se continúen proporcionando actas resumidas de las sesiones de la Comisión;

10. *Expresa el deseo* de que la Comisión de Derecho Internacional continúe desarrollando su cooperación con los órganos jurídicos de las organizaciones intergubernamentales cuya labor revista interés para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

11. *Expresa además el deseo* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios;

12. *Pide* al Secretario General que envíe a la Comisión de Derecho Internacional, para su consideración, las actas de los debates relativos al informe de la Comisión en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General y que prepare un resumen por temas de los debates a fin de ponerlo a disposición de la Comisión.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/34/785, párr. 6). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/141³.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 108 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/10 y Corr.1	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones (14 de mayo-3 de agosto de 1979)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 y corrección</i>
A/34/194	Proyectos de artículos aprobados por la Comisión de Derecho Internacional sobre los temas examinados en su 31º período de sesiones: nota del Secretario General	
A/C.6/34/L.2	Nota de la Secretaría	
A/C.6/34/L.21	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/785, párrs. 4 y 6

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 109 del programa*: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional** sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/780	Informe de la Sexta Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		3
Lista de documentos		4

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 24a. a 30a. y 57a.; *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 105a. sesión.

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 89 del programa), trigésimo (tema 110), trigésimo primero (tema 108), trigésimo segundo (tema 113) y trigésimo tercero (tema 115).

DOCUMENTO A/34/780

Informe de la Sexta Comisión

[Original: inglés]
[6 de diciembre de 1979]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones" y asignarlo a la Sexta Comisión.

2. La Sexta Comisión examinó este tema en sus sesiones 24a. a 30a., celebradas entre el 22 de octubre y el 1º de noviembre, y en su 57a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1979. Las actas resumidas de estas sesiones contienen las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen de este tema.

3. En la 24a. sesión, el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en su 12º período de sesiones presentó el informe de la misma sobre la labor realizada en ese período de sesiones (A/34/17)¹. La Comisión tuvo ante sí, en relación con este tema, una nota del Secretario General en que se reproducen las

¹ La presentación del informe se hizo de conformidad con una decisión adoptada por la Sexta Comisión en su 1096a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1968 (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 88 del programa, documento A/7408, párr. 3). En su 25a. sesión, celebrada el 23 de octubre de 1979, tras haber sido informada por su Secretario de las consecuencias financieras, la Comisión decidió que se reprodujera *in extenso* esa declaración del Presidente de la CNUDMI, cuyo texto se reproduce en el documento A/C.6/34/L.6.

observaciones sobre el informe de la CNUDMI hechas por la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/C.6/34/L.5).

4. En la 30a. sesión, el Presidente señaló a la atención de la Comisión el proyecto de resolución contenido en el párrafo 131 del informe de la CNUDMI relativo a la cuestión de la coordinación en materia de derecho mercantil internacional. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (para el texto, véase *infra* párr. 7, proyecto de resolución I).

5. En la 57a. sesión, el representante de Austria presentó un proyecto de resolución (A/C.6/34/L.16) patrocinado por Argentina, Austria, Bangladesh, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, España, Filipinas, Finlandia, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Kenya, Marruecos, Nigeria, la República Democrática Alemana, Rumania, Suecia, Túnez y Yugoslavia, a los que se sumaron posteriormente Francia y Ghana (para el texto, véase *infra* párr. 7, proyecto de resolución II).

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/34/L.16 por consenso.

Recomendaciones de la Sexta Comisión

7. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Tomando nota de que el considerable aumento de las relaciones económicas y comerciales entre los Estados y sus pueblos ha dado lugar a un incremento de las actividades de carácter legislativo de organismos y órganos internacionales, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas,

Considerando que tales actividades no deben dar lugar a una duplicación de trabajos ni al establecimiento de normas contradictorias que no serían ratificadas por los Estados ni aplicadas por los tribunales,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, en virtud de la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, confirió a esa Comisión el mandato de fomentar la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante, entre otras cosas, la coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas,

Considerando que, en virtud del mandato que le ha conferido la Asamblea General, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional tiene entre sus tareas la de velar por que los textos jurídicos preparados por las diversas organizaciones internacionales en materia de derecho mercantil internacional contribuyan al establecimiento de un sistema coherente y generalmente aceptable de derecho internacional,

Teniendo presente el establecimiento por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional del Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional y las atribuciones conferidas a dicho Grupo, así como los programas de trabajo de los otros grupos de trabajo de la Comisión,

Reafirmando su resolución 33/92 de 16 de diciembre de 1978,

1. Reafirma el mandato conferido a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para la coordinación de las actividades jurídicas relacionadas con el derecho mercantil internacional;

2. Señala a la atención de todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas ese mandato de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

3. Invita a todos los órganos y organizaciones interesados a cooperar con la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional proporcionándole la información pertinente sobre sus actividades y celebrando consultas con ella;

4. Pide a todos los gobiernos que tengan presente la importancia de una mejor coordinación de las actividades relacionadas con la participación en las distintas organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional;

5. Pide al Secretario General:

a) Que tome medidas efectivas para garantizar una estrecha coordinación, especialmente entre los sectores de la Secretaría que prestan sus servicios a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil

Internacional, la Comisión de Derecho Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión de Empresas Transnacionales;

b) Que presente a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en cada uno de sus períodos de sesiones, un informe sobre las actividades jurídicas de los órganos, organismos y organizaciones internacionales interesados, junto con recomendaciones sobre las medidas que ha de adoptar la Comisión.

Proyecto de resolución II

INFORME DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones (A/34/17),

Recordando sus resoluciones 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato, 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la cual aumentó el número de miembros de la Comisión, y 31/99 de 15 de diciembre de 1976, por la que decidió que los gobiernos de los Estados Miembros que no fueran miembros de la Comisión tendrían derecho a asistir a los períodos de sesiones de ésta y de sus grupos de trabajo en calidad de observadores, así como sus resoluciones anteriores relativas a los informes de la Comisión sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones anuales,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar las normas del derecho mercantil internacional,

Destacando la utilidad e importancia de organizar simposios para promover un mejor conocimiento y comprensión del derecho mercantil internacional y, en especial, para la formación de jóvenes abogados de países en desarrollo en esta esfera,

1. Toma nota con reconocimiento del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones;

2. Encomia a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los pro-

gresos realizados en su labor y por sus esfuerzos para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo;

3. *Toma nota con satisfacción* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha iniciado sus trabajos sobre los temas incluidos en el nuevo programa de trabajo aprobado en su 11º período de sesiones (*ibid.*, párrs. 67 y 69):

4. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que tenga siempre en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional aprobadas en los períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo de la Asamblea General², y toma nota con satisfacción de que la Comisión ha adoptado a este respecto medidas positivas al establecer un Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional, al que le ha asignado un mandato específico;

5. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

b) Continúe su labor de capacitación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, teniendo en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo;

c) Mantenga una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y continúe colaborando con las organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional;

d) Continúe manteniendo el enlace con la Comisión de Empresas Transnacionales en lo que se refiere a la consideración de los problemas jurídicos sobre los que pedía adoptar medidas la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

e) Continúe prestando especial consideración a los intereses de los países en desarrollo y teniendo en

cuenta los problemas especiales que afectan a algunos países a causa de su situación geográfica;

f) Mantenga en estudio su programa y métodos de trabajo con objeto de aumentar aún más la eficacia de su labor;

6. *Expresa la opinión* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional debe seguir realizando simposios sobre derecho mercantil internacional;

7. *Toma nota con satisfacción* de que se ha dado cima al traslado a Viena de la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Secretaría, en cumplimiento de la resolución 31/194 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1976, y, a este respecto:

a) Expresa su confianza en que se seguirá prestando atención a la necesidad de contar con suficientes recursos de investigación para la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional, de modo que ésta pueda desempeñar sus funciones como secretaría sustantiva de la Comisión;

b) Expresa su reconocimiento al Gobierno de Austria por su contribución financiera al establecimiento de una biblioteca jurídica para uso de la Comisión y su secretaría;

c) Pide al Secretario General que, con cargo a los fondos asignados a la biblioteca común del Centro Internacional de Viena, asigne la suma que sea necesaria para el mantenimiento de la biblioteca jurídica de la Comisión y para la adquisición de los materiales que sean menester en el contexto del programa de trabajo de la Comisión;

d) Exhorta a los gobiernos a que contribuyan a la biblioteca jurídica de la Comisión con materiales legislativos y de otra índole que sean pertinentes para la labor de la Comisión;

8. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones.

² Resoluciones 3201 (S-VI), 3202 (S-VI) y 3362 (S-VII).

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I y II presentados por la Sexta Comisión en su informe (A/34/780, párr. 7). Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 34/142 y 34/143³.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 109 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/17	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones (18 a 29 de junio de 1979)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 17</i>
A/C.6/34/L.5	Nota del Secretario General	
A/C.6/34/L.6	Declaración hecha en la 24a. sesión de la Sexta Comisión por el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	Para el texto resumido, véase A/C.6/34/SR.24, párrs. 17 a 24
A/C.6/34/L.16	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/780, párrs. 5 y 7, proyecto de resolución II

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 110 del programa*: Estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/702	Informe de la Sexta Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		2
Lista de documentos		2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 15a. y 40a.; *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias*, 76a. sesión.

DOCUMENTO A/34/702

Informe de la Sexta Comisión

[Original: inglés]
[20 de noviembre de 1979]

1. En conformidad con el párrafo 8 de la resolución 32/44 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea el tema titulado "Estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General".

2. Por recomendación de la Mesa, la Asamblea General decidió en su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, incluir dicho tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

3. La Sexta Comisión tuvo ante sí el informe presentado por el Secretario General (A/34/445) en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 32/44 de la Asamblea General.

4. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 15a. y 40a., celebradas el 11 de octubre y el 14 de noviembre de 1979. En las actas resumidas de esas sesiones figuran los puntos de vista de los representantes que hablaron durante el examen del tema.

5. En la 40a. sesión, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (A/C.6/34/L.9) patrocinado por Bangladesh, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Ghana, Honduras, la Jamahiriya Árabe Libia, México, Marruecos, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Suecia y Yugoslavia, a los que posteriormente se unieron el Senegal y el Uruguay (para el texto, véase *infra* párr. 7).

6. En la misma sesión, la Sexta Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución. El representante de Israel formuló una declaración a este respecto.

Recomendación de la Sexta Comisión

7. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

ESTADO DE LA FIRMA Y LA RATIFICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVOS AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/44 de 8 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el estado de la firma y la ratificación de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados (A/34/445),

Tomando nota del hecho de que hasta ahora sólo un número reducido de Estados han ratificado los dos Protocolos o se han adherido a ellos,

Convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de garantizar la plena observancia de los derechos humanos en los conflictos armados hasta que esos conflictos concluyan a la mayor brevedad posible,

Consciente también de la necesidad de seguir mejorando y ampliando el cuerpo de normas humanitarias relativas a los conflictos armados, del que forman parte los dos Protocolos,

Tomando nota en ese contexto de la importancia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohi-

biciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, cuyo primer período de sesiones se celebró en septiembre de 1979 y el segundo está previsto para 1980,

1. *Reitera* el llamamiento que figura en su resolución 32/44 en el sentido de que todos los Estados consideren sin demora la cuestión de la ratificación de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de

Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, o de su adhesión a ellos;

2. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General, preferentemente al comienzo de cada año civil, del estado de las ratificaciones de los dos Protocolos y de las adhesiones a ellos, a fin de que la Asamblea pueda examinar la cuestión posteriormente, si lo estima oportuno.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/34/702; párr. 7). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/51¹.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 110 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/445	Informe del Secretario General	
A/C.6/34/L.9	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/702, párrs. 5 y 7

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 111 del programa*: Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General**

INDICE

Signatura del documento	Titulo	Página
A/34/801	Informe de la Sexta Comisión	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General	3
	Lista de documentos	3

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 56a. a 59a. y 62a., *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 105a. sesión.

** Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo (tema 117 del programa) y trigésimo segundo (tema 114).

DOCUMENTO A/34/801

Informe de la Sexta Comisión

[Original: inglés]
[11 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional; informe del Secretario General", se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con su resolución 32/146 de 16 de diciembre de 1977.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

3. En la 56a. sesión de la Sexta Comisión, celebrada el 30 de noviembre de 1979, el Asesor Jurídico presentó el informe del Secretario General (A/34/693). La Comisión tuvo también ante sí una nota del Secretario General (A/C.6/34/4 y Corr.1), que contenía información relativa al nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

4. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 56a. a 59a. y 62a., celebradas entre el 30 de noviembre y el 7 de diciembre de 1979. En las actas resumidas de dichas sesiones figuran las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen de este tema.

5. En la 57a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Ghana presentó un proyecto de resolución (A/C.6/34/L.18), patrocinado por Austria, Barbados, la Costa de Marfil, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Fiji, Filipinas, Ghana, Jamaica, Malí,

México, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Sierra Leona y Turquía, a los que posteriormente se unió el Afganistán. El representante de la República Unida de Tanzania presentó una enmienda (A/C.6/34/L.19) a ese proyecto de resolución, que tenía por objeto añadir el texto siguiente al final del párrafo 4 de la parte dispositiva:

"y expresa la esperanza de que, al nombrar los profesores de sus seminarios para becarios en derecho internacional y de sus cursos regionales, el Instituto tenga en cuenta la necesidad de asegurar la representación de los principales sistemas jurídicos y el equilibrio entre las diversas regiones geográficas";

a la cual el representante de los Estados Unidos de América presentó una subenmienda (A/C.6/34/L.22) tendiente a reemplazar las palabras "expresa la esperanza" por las palabras "toma nota", y a reemplazar las palabras "tenga en cuenta la necesidad de asegurar" por las palabras "debe tener presente la necesidad de conseguir personal docente del máximo nivel de competencia y la conveniencia de procurar".

6. En la 59a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, los Estados Unidos de América retiraron su subenmienda. La Comisión aprobó la enmienda de la República Unida de Tanzania por 101 votos contra 1 y 13 abstenciones. Seguidamente, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en su forma enmendada, por consenso (para el texto, véase *infra* párr. 8).

7. Los representantes del Alto Volta, la Costa de Marfil, Francia, la India, México y los Países Bajos formularon declaraciones en explicación de su voto antes de la votación sobre la enmienda y la suben-

mienda. Los representantes de Francia y los Países Bajos formularon declaraciones de explicación de voto sobre el proyecto de resolución antes de la votación.

Recomendación de la Sexta Comisión

8. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ENSEÑANZA, EL ESTUDIO, LA DIFUSIÓN Y UNA COMPRENSIÓN MÁS AMPLIA DEL DERECHO INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General relativo a la ejecución del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/34/693) y de las recomendaciones hechas al Secretario General por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en ese informe,

Considerando que el derecho internacional debe ocupar un lugar adecuado en la enseñanza de las disciplinas jurídicas en todas las universidades,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos que han hecho los Estados en el plano bilateral para ayudar en la enseñanza y el estudio del derecho internacional,

Convencida, no obstante, de que se debe alentar a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales a que apoyen más el Programa e intensifiquen sus actividades para promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, sobre todo las actividades que beneficien especialmente a personas de los países en desarrollo,

Recordando que durante la ejecución del Programa conviene aprovechar todo lo posible los recursos y servicios proporcionados por los Estados Miembros, organizaciones internacionales y otras entidades,

1. *Autoriza al Secretario General a realizar en 1980 y 1981 las actividades especificadas en la sección III de su informe, incluyendo lo siguiente:*

a) *La concesión de quince becas como mínimo en 1980 y 1981, a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;*

b) *El suministro de asistencia en forma de un subsidio de viaje para un participante de cada uno de los países en desarrollo, que será invitado a participar en los cursos regionales que se han de organizar en 1980 y 1981;*

todo lo cual se financiará con cargo a los créditos del presupuesto ordinario, además de las contribuciones financieras voluntarias que se reciban conforme a las peticiones que se hacen en los párrafos 9 y 10 infra;

2. *Expresa su reconocimiento al Secretario General por sus constructivos esfuerzos para promover durante 1978 y 1979 la formación y la asistencia en materia de derecho internacional dentro del marco del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la*

enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional;

3. *Expresa su reconocimiento a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el Programa, en particular por los esfuerzos desplegados en apoyo de la enseñanza del derecho internacional;*

4. *Expresa su reconocimiento al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por su participación en el Programa, especialmente en la organización de cursos regionales y en la dirección del programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto, y expresa la esperanza de que, al nombrar los profesores de sus seminarios para becarios en derecho internacional y de sus cursos regionales, el Instituto tenga en cuenta la necesidad de asegurar la representación de los principales sistemas jurídicos y el equilibrio entre las diversas regiones geográficas;*

5. *Expresa su reconocimiento al Gobierno de México y al Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, de la ciudad de México, por haber oficiado de huésped de los cursos regionales de formación y repaso celebrados en 1979;*

6. *Expresa su reconocimiento a la Academia de Derecho Internacional de La Haya por sus valiosas contribuciones al Programa al permitir que becarios de derecho internacional bajo el patrocinio de las Naciones Unidas y del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones asistan a sus cursos anuales de derecho internacional, proveyendo las facilidades para la celebración de seminarios organizados por el Instituto en combinación con los cursos de la Academia, y al cooperar con el Instituto en la organización y financiación de cursos regionales de capacitación y de repaso en la ciudad de México en 1979;*

7. *Toma nota con reconocimiento de las contribuciones hechas por la Academia de Derecho Internacional de La Haya para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, y hace un llamamiento a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas para que consideren favorablemente el pedido de la Academia de que presten asistencia adecuada para resolver sus problemas financieros, preferentemente de forma que le permita formular programas para períodos mayores de un año;*

8. *Insta a todos los gobiernos a que estimulen la inclusión de cursos de derecho internacional en los programas de estudios jurídicos ofrecidos en instituciones de enseñanza superior;*

9. *Pide al Secretario General que siga dando publicidad al Programa y que invite periódicamente a los Estados Miembros, universidades, fundaciones filantrópicas y otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales interesadas y a los particulares a que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa o para ayudar de otra forma en su ejecución y posible ampliación;*

10. *Reitera su petición a los Estados Miembros y a las organizaciones y particulares interesados de que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa y expresa su gratitud a los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias con ese fin;*

11. *Decide* nombrar a los trece Estados Miembros siguientes como miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, por un período de cuatro años que comenzará el 1º de enero de 1980: Barbados, Chipre, Egipto, El Salvador, Francia, Ghana, Hungría, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Sierra Leona, Turquía y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

12. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones acerca de la aplicación del Programa en 1980 y 1981 y que, previa consulta con el Comité Consultivo, presente recomendaciones sobre la ejecución del Programa en los años siguientes;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/34/801, párr. 8). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/144¹.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 111 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/693	Informe del Secretario General	
A/C.6/34/4 y Corr.1	Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: nota del Secretario General	
A/C.6/34/L.18	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/801, párrs. 5 y 8
A/C.6/34/L.19	Enmienda al documento A/C.6/34/L.18	<i>Ibid.</i> , párr. 5
A/C.6/34/L.22	Enmiendas al documento A/C.6/34/L.19	<i>Ibid.</i>

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 112 del programa*: Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/786	Informe de la Sexta Comisión	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General	3
	Lista de documentos	3

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 4a., 6a. a 10a., 57a. y 59a.; *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 105a. sesión.

** Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 94 del programa), vigésimo noveno (tema 91), trigésimo (tema 116), trigésimo primero (tema 113) y trigésimo segundo (tema 118).

DOCUMENTO A/34/786

Informe de la Sexta Comisión

[Original: inglés]
[8 de diciembre de 1979]

1. En cumplimiento del párrafo 12 de la resolución 32/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General el tema titulado "Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional".

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

3. La Sexta Comisión tuvo ante sí el informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional (A/34/37). También tuvo ante sí cartas de fechas 27 de julio, 7, 20 y 22 de agosto y 19 de septiembre de 1979, dirigidas al Secretario General por la delegación de Israel (A/34/387-S/13474, A/34/403-S/13490, A/34/429-S/13508, A/34/435-S/13511 y A/34/498-S/13545).

4. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 4a., 6a. a 10a., 57a. y 59a., celebradas entre

el 26 de septiembre y el 4 de diciembre de 1979. En las actas resumidas de esas sesiones figuran las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema.

5. En la 57a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de la República Unida de Tanzania presentó en nombre de las delegaciones del Afganistán, Argelia, Benin, Guinea, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Mozambique, el Níger, la República Unida de Tanzania, Túnez, Uganda, Venezuela, Yugoslavia, el Zaire y Zambia un proyecto de resolución (A/C.6/34/L.20), cuyo texto era el siguiente:

[Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 9 infra, con excepción de los párrafos 8 y 9 y del inciso b) del párrafo 14 de la parte dispositiva, que decían así:

"8. Formula un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en los convenios internacionales vigentes relativos a los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional, concretamente el Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963; el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970; el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y la Convención sobre

la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada en Nueva York el 14 de diciembre de 1973;

“9. *Invita* a todos los Estados a que tomen en el plano nacional todas las medidas adecuadas tendientes a la rápida y definitiva eliminación del problema del terrorismo internacional, y consistentes, por ejemplo, en armonizar la legislación interna con los convenios internacionales, dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que hayan asumido y evitar la preparación y organización en su propio territorio de actos dirigidos contra otros Estados;

“... ”

“14. *Pide* al Secretario General que:

“... ”

“b) Estudie la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;”.]

6. En la 59a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, se revisó oralmente el proyecto de resolución de la forma siguiente:

a) En el párrafo 8 se sustituyeron las palabras “que pasen a ser partes” por las palabras “que consideren la posibilidad de pasar a ser partes”;

b) En el párrafo 9 se sustituyeron las palabras “en su propio territorio” por “en su territorio”;

c) En el inciso b) del párrafo 14 se agregaron las palabras “, según proceda,” después de “estudie”.

7. En la misma sesión, la Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, por 96 votos contra 1 y 20 abstenciones.

8. Hicieron declaraciones en explicación de su voto, antes de la votación, la delegación de los Estados Unidos de América, y, después de la votación, las delegaciones del Canadá, Irlanda — hablando en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea —, Israel, Cuba, México, Sierra Leona, Suecia, el Japón, Jordania, Austria, Turquía y Malí. La delegación de los Emiratos Arabes Unidos formuló también una declaración en relación con la votación.

Recomendación de la Sexta Comisión

9. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

MEDIDAS PARA PREVENIR EL TERRORISMO INTERNACIONAL QUE PONE EN PELIGRO VIDAS HUMANAS INOCENTES O CAUSA SU PÉRDIDA, O COMPROMETE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, Y ESTUDIO DE LAS CAUSAS SUBYACENTES DE LAS FORMAS DE TERRORISMO Y LOS ACTOS DE VIOLENCIA QUE TIENEN SU ORIGEN EN LAS AFLICCIONES, LA FRUSTRACIÓN, LOS AGRAVIOS Y LA DESESPERANZA Y QUE CONDUCE A ALGUNAS PERSONAS A SACRIFICAR VIDAS HUMANAS, INCLUIDA LA PROPIA, EN UN INTENTO DE LOGRAR CAMBIOS RADICALES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3034 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 31/102 de 15 de diciembre de 1976 y 32/147 de 16 de diciembre de 1977,

Recordando también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional², la Definición de la agresión³, así como los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949⁴,

Profundamente preocupada por los continuos actos de terrorismo internacional que causan el sacrificio injustificado de vidas humanas inocentes,

Convencida de la importancia de la cooperación internacional para hacer frente a los actos de terrorismo internacional,

Reafirmando el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación extranjera y reafirmando la legitimidad de su lucha, en especial la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional (A/34/37),

1. *Acoge favorablemente* los resultados que logró el Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional durante su último período de sesiones;

2. *Aprueba* las recomendaciones relativas a las medidas prácticas de cooperación para la rápida eliminación del problema del terrorismo internacional que fueron presentadas a la Asamblea General;

3. *Condena inequívocamente* todos los actos de terrorismo internacional que ponen en peligro vidas humanas o causan su pérdida, o comprometen las libertades fundamentales;

4. *Condena* la continuación de los actos de represión y terrorismo a que siguen entregados los regímenes coloniales, racistas y extranjeros, privando así a los pueblos de su derecho legítimo a la libre determinación y a la independencia y de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

5. *Toma nota* del estudio de las causas subyacentes del terrorismo internacional contenido en el informe del Comité Especial;

6. *Insta* a todos los Estados, unilateralmente y en cooperación con otros Estados, así como a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a que contribuyan a la gradual eliminación de las causas subyacentes del terrorismo internacional;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan con la obligación que les impone el derecho internacional de abstenerse de organizar o instigar actos de guerra civil o actos de terrorismo en otro Estado o de ayudar a cometerlos o participar en ellos, o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos;

8. *Formula un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en los convenios internacionales vigentes relativos a los diversos aspectos del pro-

¹ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

² Resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General.

³ Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, anexo.

⁴ A/32/144, anexos I y II.

blema del terrorismo internacional, concretamente el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963⁵; el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970⁶; el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971⁷, y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada en Nueva York el 14 de diciembre de 1973⁸;

9. *Invita* a todos los Estados a que tomen en el plano nacional todas las medidas adecuadas tendientes a la rápida y definitiva eliminación del problema del terrorismo internacional, y consistentes, por ejemplo, en armonizar la legislación interna con los convenios internacionales, dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que hayan asumido y evitar la preparación y organización en su territorio de actos dirigidos contra otros Estados;

10. *Recomienda* a los organismos especializados y las organizaciones regionales pertinentes que consideren la posibilidad de adoptar medidas para prevenir y combatir el terrorismo internacional dentro de sus esferas de competencia y regiones respectivas;

11. *Insta* a todos los Estados a que cooperen mutuamente en forma más estrecha, especialmente mediante el intercambio de información pertinente rela-

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 704, No. 10106, pág. 219 (para el texto español, véase Organización de Aviación Civil Internacional, documento 8364).

⁶ *United States Treaties and Other International Agreements*, vol. 22, parte 2 (1971), pág. 1663.

⁷ *Ibid.*, vol. 24, parte 1 (1973), pág. 590.

⁸ Resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General. anexo.

tiva a la prevención del terrorismo internacional, la lucha contra él, la concertación de tratados especiales o la incorporación en tratados bilaterales apropiados de cláusulas especiales, en particular respecto de la extradición o el enjuiciamiento de terroristas internacionales;

12. *Invita* a los gobiernos a que formulen sus comentarios y propuestas concretas, en particular acerca de la necesidad de celebrar un convenio o convenios internacionales adicionales sobre el terrorismo internacional;

13. *Reconoce* que, a fin de contribuir a la eliminación de las causas y del problema del terrorismo internacional, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad deberán prestar especial atención a todas las situaciones, como por ejemplo las de colonialismo, racismo y las que entrañan ocupación extranjera, que pueden dar lugar a terrorismo internacional y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, con miras a aplicar, cuando sea factible o necesario, las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, incluso las de su Capítulo VII;

14. *Pide* al Secretario General que:

a) Prepare una recopilación de las disposiciones pertinentes de la legislación nacional que se refieren a la lucha contra el terrorismo internacional tomando como base el material suministrado por los Estados Miembros;

b) Estudie, según proceda, la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

15. *Decide* incluir el tema en el programa provisional del trigésimo sexto período de sesiones.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó en votación registrada por 118 votos contra ninguno y 22 abstenciones el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/34/786, párr. 9). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/145⁹.

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 112 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/37	Informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 37</i>
A/34/387-S/13474	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas	Véase <i>Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/403-S/13490	Carta, de fecha 7 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas	<i>Ibid.</i>
A/34/429-S/13508	Carta, de fecha 20 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/435-S/13511	Carta, de fecha 22 de agosto de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/498-S/13545	Carta, de fecha 19 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/34/850	Carta, de fecha 19 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos	
A/C.6/34/L.20	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/786, párrs. 5 y 9

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 113 del programa*: Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes: informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/819	Informe de la Sexta Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		5
Lista de documentos		5

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 4a., 11a. a 15a., 53a., 56a., 58a., 59a., 60a., 61a. y 62a.; *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 105a. sesión.

** Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo primero (tema 123 del programa), trigésimo segundo (tema 119) y trigésimo tercero (tema 120).

DOCUMENTO A/34/819

Informe de la Sexta Comisión

[Original: árabe/chino/español/francés/inglés/ruso]
[13 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes" se incluyó en el programa del trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General a solicitud de la República Federal de Alemania¹. En ese período de sesiones, la Asamblea, en virtud de su resolución 31/103 de 15 de diciembre de 1976, aprobada por recomendación de la Sexta Comisión, decidió establecer un Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes y le pidió que elaborara lo antes posible una convención internacional contra la toma de rehenes y que presentara su informe e hiciera todo lo posible para presentar un proyecto de convención a la Asamblea con la antelación suficiente para que ésta lo examinara en su trigésimo segundo período de sesiones.

2. El Comité *ad hoc*² realizó su período de sesiones de 1977 en Nueva York y presentó su informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones³. En dicho período de sesiones, la Asam-

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 123 del programa, documento A/31/242.

² El Comité *ad hoc* está integrado por los 35 Estados Miembros siguientes: Alemania, República Federal de, Argelia, Barbados, Bulgaria, Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Guinea, Irán, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, México, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Somalia, Suecia, Suriname, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen Democrático y Yugoslavia.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 39*.

blea, por recomendación de la Sexta Comisión, aprobó la resolución 32/148 de 16 de diciembre de 1977 en virtud de la cual decidió que, en razón de que el Comité *ad hoc* no había podido cumplir en el plazo prescrito el mandato que se le había confiado, continuara su labor de conformidad con la resolución 31/103.

3. El Comité *ad hoc* realizó su período de sesiones de 1978 en Ginebra y presentó su informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones⁴. En ese período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión, aprobó la resolución 33/19 de 29 de noviembre de 1978, en virtud de la cual decidió renovar nuevamente el mandato del Comité *ad hoc*.

4. El Comité *ad hoc* realizó su período de sesiones de 1979 en Ginebra y presentó su informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones (A/34/39). En dicho informe se incluía el proyecto de una convención internacional contra la toma de rehenes, que el Comité recomendó a la Asamblea para que lo siguiera examinando y lo aprobara (*ibid.*, secc. IV).

5. En la 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir el tema correspondiente en el programa y lo asignó a la Sexta Comisión.

6. En su 3a. sesión, celebrada el 26 de septiembre, la Sexta Comisión acordó que, después de su examen inicial en la Sexta Comisión, el proyecto de

⁴ *Ibid.*, *trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 39* y corrección.

convención preparado por el Comité *ad hoc* se remitiría a un Grupo de Trabajo que lo examinaría artículo por artículo e informaría posteriormente a la Sexta Comisión.

7. En su 4a. sesión, celebrada el mismo día, la Sexta Comisión decidió que el Grupo de Trabajo estuviera compuesto por los Estados que integraban el Comité *ad hoc*⁵, en la inteligencia de que su composición sería abierta.

8. El examen inicial del proyecto de convención por la Sexta Comisión se realizó en las sesiones 4a. y 12a. a 15a., celebradas, respectivamente, el 26 de septiembre y del 8 al 11 de octubre de 1979.

9. En su 53a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Sexta Comisión reanudó su consideración del tema sobre la base del informe del Grupo de Trabajo (A/C.6/34/L.12). Presentó el informe el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, Sr. Klaus Zehentner (República Federal de Alemania), que describió y explicó los cambios introducidos por el Grupo en el proyecto elaborado por el Comité *ad hoc*. Asimismo señaló a la atención de la Comisión un nuevo texto para los párrafos tercero y cuarto del preámbulo (A/C.6/34/L.14), que era el resultado de consultas oficiosas celebradas después de la conclusión de la labor del Grupo de Trabajo (véase A/C.6/34/SR.53, párrs. 14 a 40).

10. En la misma sesión, el Presidente de la Sexta Comisión informó a ésta del contenido de una carta relativa al proyecto de convención elaborado por el Grupo de Trabajo que le había enviado el delegado del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las organizaciones internacionales.

11. Posteriormente, y después de una revisión de redacción llevada a cabo por un grupo oficioso de delegaciones bajo la Presidencia del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, se publicaron correcciones al informe del Grupo de Trabajo (A/C.6/34/L.12/Corr.2 (árabe únicamente), Corr.3 (chino únicamente), Corr.4 (inglés únicamente), Corr.5 (francés únicamente), Corr.6 (ruso únicamente) y Corr.7 (español únicamente)), con miras a eliminar incongruencias y discrepancias menores entre las versiones en los diversos idiomas.

12. En las sesiones 53a., 56a., 58a., 59a., 61a. y 62a., celebradas entre el 27 de noviembre y el 7 de diciembre, se formularon declaraciones relativas al informe del Grupo de Trabajo.

13. En la 60a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el representante de la República Federal de Alemania presentó un proyecto de resolución (A/C.6/34/L.23) que tenía como anexo el proyecto definitivo de convención internacional contra la toma de rehenes (A/C.6/34/L.23/Add.1) (para los textos, véase *infra*, párr. 16).

14. En la 62a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, la Comisión procedió a la votación sobre el proyecto de resolución y su anexo, en la forma siguiente⁶:

a) En votación registrada, quedó aprobado el artículo 9 del proyecto por 103 votos contra 10 y 4 abstenciones. La votación fue como sigue:

⁵ Véase la nota ² *supra*.

⁶ Los representantes de Israel y de la República Democrática Popular Lao indicaron que no participarían en la votación.

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centrafricana, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Botswana, Congo, Rumania, Viet Nam.

b) Sin votación, quedaron aprobados el proyecto de resolución y su anexo en conjunto.

15. Formularon declaraciones explicando su voto antes de la votación los representantes de Ecuador, Venezuela, Argelia, Yugoslavia, Francia, Malí y China, y después de la votación los representantes de Polonia, los Países Bajos, Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la Jamahiriya Arabe Libia, Chile, Bulgaria, Cuba, Botswana y Colombia. El representante de Israel formuló una declaración en relación con la decisión mencionada.

Recomendación de la Sexta Comisión

16. La Sexta Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe el proyecto de resolución siguiente:

CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA TOMA DE REHENES

La Asamblea General,

Considerando que el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación contribuyen a la realización de los propósitos y principios establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de concertar, con los auspicios de las Naciones Unidas, una convención internacional contra la toma de rehenes,

Recordando su resolución 31/103 de 15 de diciembre de 1976, por la que estableció un Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes y le pidió que

elaborara lo antes posible una convención internacional contra la toma de rehenes,

Recordando asimismo sus resoluciones 32/148 de 16 de diciembre de 1977 y 33/19 de 29 de noviembre de 1978,

Habiendo examinado el proyecto de convención preparado por el Comité *ad hoc* en cumplimiento de las resoluciones citadas (véase A/34/39, secc. IV),

Aprueba y abre a la firma y ratificación o a la adhesión la Convención internacional contra la toma de rehenes cuyo texto figura como anexo a la presente resolución.

ANEXO

Convención internacional contra la toma de rehenes

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Reconociendo en particular que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷ y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸,

Reafirmando el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁹ y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Considerando que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional y que, en conformidad con las disposiciones de esta Convención, toda persona que cometa dicho delito deberá ser sometida a juicio o sujeta a extradición,

Convencidos de que existe una necesidad urgente de fomentar la cooperación internacional entre los Estados con miras a elaborar y adoptar medidas eficaces para la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de todos los actos de toma de rehenes como manifestaciones del terrorismo internacional,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. Toda persona que se apodere de otra (que en adelante se denominará "el rehén") o la detenga, y amenace con matarla, hierla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente Convención.

2. Toda persona que:

- a) Intente cometer un acto de toma de rehenes, o
 - b) Participe como cómplice de otra persona que cometa o intente cometer un acto de toma de rehenes,
- comete igualmente un delito en el sentido de la presente Convención.

Artículo 2

Cada Estado Parte establecerá, para los delitos previstos en el artículo 1, penas adecuadas que tengan en cuenta el carácter grave de los mismos.

Artículo 3

1. El Estado Parte en cuyo territorio el delincuente tenga detenido el rehén adoptará todas las medidas que considere

apropiadas para aliviar la situación del mismo, en particular para asegurar su liberación y, una vez que haya sido liberado, para facilitar, cuando proceda, su salida del país.

2. Si llegare a poder de un Estado Parte cualquier objeto que el delincuente hubiera obtenido como resultado de la toma de rehenes, ese Estado Parte lo devolverá lo antes posible al rehén o al tercero mencionado en el artículo 1, según proceda, o a sus autoridades competentes.

Artículo 4

Los Estados partes cooperarán en la prevención de los delitos previstos en el artículo 1, en particular:

a) Adoptando todas las medidas factibles a fin de impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de tales delitos tanto dentro como fuera de ellos, en particular medidas para prohibir en los mismos las actividades ilegales de personas, grupos u organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos de toma de rehenes;

b) Intercambiando información y coordinando la adopción de medidas administrativas y de otra índole, según proceda, para impedir que se cometan esos delitos.

Artículo 5

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos previstos en el artículo 1 que se cometan:

a) En su territorio o a bordo de un barco o de una aeronave matriculados en ese Estado;

b) Por sus nacionales, o por personas apátridas que residan habitualmente en su territorio si, en este último caso, ese Estado lo considera apropiado;

c) Con el fin de obligar a ese Estado a una acción u omisión. o

d) Respecto de un rehén que sea nacional de ese Estado, si este último lo considera apropiado.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos previstos en el artículo 1 en el caso de que el presunto delincuente se encuentre en su territorio y dicho Estado no acceda a conceder su extradición a ninguno de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción criminal ejercida de conformidad con el derecho interno.

Artículo 6

1. Si considera que las circunstancias lo justifican, todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto delincuente procederá, de conformidad con su legislación, a su detención o tomará otras medidas para asegurar su presencia por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición. Ese Estado Parte procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.

2. La detención y las otras medidas a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo serán notificadas sin demora, directamente o por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas:

a) Al estado en cuyo territorio se haya cometido el delito;

b) Al Estado contra el cual haya sido dirigida o intentada la coacción;

c) Al Estado del que sea nacional la persona natural o jurídica contra la cual haya sido dirigida o intentada la coacción;

d) Al Estado del cual sea nacional el rehén o en cuyo territorio tenga su residencia habitual;

e) Al Estado del cual sea nacional el presunto delincuente o, si éste es apátrida, al Estado en cuyo territorio tenga su residencia habitual;

f) A la organización internacional intergubernamental contra la cual se haya dirigido o intentado la coacción;

⁷ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁸ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁹ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

g) A todos los demás Estados interesados.

3. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo tendrá derecho:

a) A ponerse sin demora en comunicación con el representante competente más próximo del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, competa el establecimiento de esa comunicación o, si se trata de una persona apátrida, del Estado en cuyo territorio tenga su residencia habitual;

b) A ser visitada por un representante de ese Estado.

4. Los derechos a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo se ejercerán de conformidad con las leyes y reglamentaciones del Estado en cuyo territorio se encuentre el presunto delincuente, a condición, sin embargo, de que esas leyes y reglamentaciones permitan que se cumplan cabalmente los propósitos a que obedecen los derechos concedidos en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

5. Lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo se entenderá sin perjuicio del derecho de todo Estado, que con arreglo al inciso b) del párrafo 1 del artículo 5 pueda hacer valer su jurisdicción, a invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a ponerse en comunicación con el presunto delincuente y visitarlo.

6. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 1 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados u organización mencionados en el párrafo 2 del presente artículo e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 7

El Estado Parte en que se entable una acción penal contra el presunto delincuente comunicará, de conformidad con su legislación, el resultado final de esa acción al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados interesados y a las organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes.

Artículo 8

1. El Estado Parte en cuyo territorio sea hallado el presunto delincuente, si no concede su extradición, estará obligado a someter el caso a las autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a los delitos comunes de carácter grave de acuerdo con el derecho de tal Estado.

2. Toda persona respecto de la cual se entable un procedimiento en relación con cualquiera de los delitos previstos en el artículo 1 gozará de las garantías de un trato equitativo en todas las fases del procedimiento, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos en el derecho del Estado en cuyo territorio se encuentre.

Artículo 9

1. No se accederá a la solicitud de extradición de un presunto delincuente, de conformidad con la presente Convención si el Estado Parte al que se presenta la solicitud tiene motivos fundados para creer:

a) Que la solicitud de extradición por un delito mencionado en el artículo 1 se ha hecho con el fin de perseguir o castigar a una persona por causa de su raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o

b) Que la posición de esa persona puede verse perjudicada:

i) Por alguna de las razones mencionadas en el inciso a) del presente párrafo, o

ii) Porque las autoridades competentes del Estado que esté facultado para ejercer derechos de protección no pueden comunicarse con ella.

2. Con respecto a los delitos definidos en la presente Convención, las disposiciones de todos los tratados y acuerdos de extradición aplicables entre Estados Partes quedan modificadas en lo que afecte a los Estados Partes en la medida en que sean incompatibles con la presente Convención.

Artículo 10

1. Los delitos previstos en el artículo 1 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

2. Si un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado recibe de otro Estado Parte, con el que no tiene tratado, una solicitud de extradición, podrá discrecionalmente considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición con respecto a los delitos previstos en el artículo 1. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por el derecho del Estado al que se ha hecho la solicitud.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos previstos en el artículo 1 como casos de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones exigidas por el derecho del Estado al que se ha hecho la solicitud.

4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos previstos en el artículo 1 se han cometido no sólo en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5.

Artículo 11

1. Los Estados Partes se prestarán la mayor ayuda posible en relación con todo proceso penal respecto de los delitos previstos en el artículo 1, incluso el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo no afectarán las obligaciones de ayuda judicial mutua estipuladas en cualquier otro tratado.

Artículo 12

Siempre que los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de la guerra¹⁰ o los Protocolos adicionales a esos Convenios sean aplicables a un acto determinado de toma de rehenes y que los Estados Partes en la presente Convención estén obligados en virtud de esos Convenios a procesar o entregar al autor de la toma de rehenes, la presente Convención no se aplicará a un acto de toma de rehenes cometido durante conflictos armados tal como están definidos en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos, en particular los conflictos armados mencionados en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo adicional I de 1977¹¹, en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 13

La presente Convención no será aplicable en el caso de que el delito haya sido cometido dentro de un solo Estado, el rehén y el presunto delincuente sean nacionales de dicho Estado y el presunto delincuente sea hallado en el territorio de ese Estado.

Artículo 14

Ninguna de las disposiciones de la presente Convención se interpretará de modo que justifique la violación de la inte-

¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹¹ A/32/144, anexo I.

gridad territorial o de la independencia política de un Estado, en contravención de lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 15

Las disposiciones de esta Convención no afectarán la aplicación de los tratados sobre asilo, vigentes en la fecha de la adopción de esta Convención, en lo que concierne a los Estados que son partes en esos tratados; sin embargo, un Estado Parte en esta Convención no podrá invocar esos tratados con respecto a otro Estado Parte en esta Convención que no sea parte en esos tratados.

Artículo 16

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 de este artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 de este artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 17

1. La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados hasta el 31 de diciembre de 1980, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención está abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 18

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después del depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 19

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.

Artículo 20

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en Nueva York, el ...¹².

¹² La Convención quedó abierta a la firma el 18 de diciembre de 1979.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General puso a votación el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/34/819, párr. 16). Habiéndose pedido votación separada sobre el artículo 9 del anexo, ese artículo fue aprobado en votación registrada por 125 votos contra 10 y 3 abstenciones, y el proyecto de resolución, en su conjunto, fue aprobado. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/146¹³.

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto periodo de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 113 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/39	Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto periodo de sesiones, Suplemento No. 39</i>
A/C.6/34/L.12 y Corr.7	Informe del Grupo de Trabajo	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.6/34/L.14	Nuevo texto de los párrafos tercero y cuarto del preámbulo del proyecto de convención	
A/C.6/34/L.23 y Add.1	Proyecto de resolución	Para el autor y el texto, véase A/34/819, párrs. 13 y 16

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 114 del programa*: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización**

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/769	Informe de la Sexta Comisión	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		4
Lista de documentos		4

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 30a. a 37a., 39a. a 41a., 44a., 47a. a 51a., 54a. y 55a.; *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 79a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 105a. sesión.

**Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (temas 95 y 20 del programa), trigésimo (temas 113 y 29), trigésimo primero (tema 110), trigésimo segundo (tema 116) y trigésimo tercero (tema 117).

DOCUMENTO A/34/769

Informe de la Sexta Comisión

[Original: inglés]
[8 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 33/94 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

3. La Sexta Comisión tuvo a la vista el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/34/33) y un informe del Secretario General (A/34/409) en que figuraban las observaciones enviadas por los gobiernos en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 33/94 de la Asamblea General. También tuvo a la vista una carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979 (A/34/357), y una carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, con la que transmite el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979 (A/34/389 y Corr.1).

4. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 30 a 37a., 39a. a 41a., 44a., 47a. a 51a., 54a. y 55a., celebradas entre el 1º y el 29 de noviembre de 1979. En las actas

resumidas de esas sesiones figuran las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra en el curso del examen del tema.

5. La Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución presentado por la Jamahiriya Arabe Libia (A/C.6/34/L.8), a la que posteriormente se unió Guinea.

6. La Comisión también tuvo a la vista un proyecto de resolución (A/C.6/34/L.10), patrocinado por Argelia, Argentina, Australia, Bolivia, Colombia, la Costa de Marfil, Chile, Ecuador, Egipto, España, Filipinas, Ghana, Indonesia, Japón, Madagascar, México, Nigeria, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Perú, Rumania, Singapur, Tailandia, Venezuela y Yugoslavia, a los que posteriormente se unieron el Brasil, Mauritania, el Uruguay y el Senegal, y cuyo texto era el siguiente:

[Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 19 infra, con excepción del párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía así:

"4. Pide además al Comité Especial que, a la luz de los progresos realizados en lo que respecta a la cuestión del arreglo pacífico de controversias, complete su labor relativa a esta cuestión sobre la base de la lista preparada por el Comité Especial de conformidad con la resolución 33/94 de la Asamblea General;"]

7. En la 49a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el representante de Filipinas presentó en nombre de los patrocinadores, a los que se habían sumado Alemania, República Federal de, Barbados, Chad, El Salvador, Italia, Marruecos, República Centroafricana, Túnez, y Zaire, una versión revisada (A/C.6/34/L.10/Rev.1) del proyecto de resolución original.

8. La versión revisada del proyecto de resolución difería de la original en que se había modificado el texto del párrafo 4 de la parte dispositiva para que dijera lo siguiente:

“4. *Pide asimismo* al Comité Especial que, a la luz de los progresos realizados en lo que respecta a la cuestión del arreglo pacífico de controversias, continúe trabajando sobre la cuestión con miras a preparar y recomendar un medio de llevar la tarea a una conclusión apropiada tomando como base la lista preparada por el Comité Especial de conformidad con la resolución 33/94 de la Asamblea General.”

9. En la misma sesión, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia presentó, en nombre de su delegación y de la de Guinea, una versión revisada (A/C.6/34/L.8/Rev.1) del proyecto de resolución original, cuyo texto era el siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 21 infra.*]

10. La Comisión tuvo a la vista una nota del Secretario General (A/C.6/34/L.13) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.6/34/L.10/Rev.1. A este respecto, el Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, refiriéndose al párrafo 8 del proyecto de resolución, manifestó en la 54a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, que se le había comunicado que, de aprobarse ese proyecto de resolución, los servicios pertinentes de la Secretaría no podrían levantar actas resumidas de las sesiones del Comité Especial, habida cuenta de la aprobación por la Asamblea General de la resolución 34/50 de 23 de noviembre de 1979.

11. También en la 54a. sesión, el Asesor Jurídico hizo una exposición, que se distribuyó con la signatura A/C.6/34/6, relativa al párrafo 2 del proyecto de resolución A/C.6/34/L.8/Rev.1.

12. En la misma sesión, la Comisión decidió, por 64 votos contra 29 y 23 abstenciones, asignar prioridad en la votación al proyecto de resolución A/C.6/34/L.10/Rev.1.

13. Ese proyecto de resolución fue aprobado por 98 votos contra ninguno y 23 abstenciones.

14. Formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación las delegaciones de Portugal, la República Unida de Tanzania, los Estados Unidos de América, Sierra Leona, India, Guinea, Israel, China y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y, después de la votación, las delegaciones de Jordania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Togo.

15. La Comisión tomó nota con reconocimiento del generoso ofrecimiento del Gobierno de Filipinas, que figuraba en el documento A/C.6/34/L.11, de ser país huésped del período de sesiones del Comité Especial, que se celebraría en Manila del 28 de enero al 22 de febrero de 1980 y recomendó, sin que hubiera objeciones, que la Asamblea General aceptara la invitación (véase *infra* párr. 20).

16. A continuación, la Sexta Comisión examinó una propuesta de los Estados Unidos de que no se sometiera a votación el proyecto de resolución A/C.6/34/L.8/Rev.1. La propuesta fue rechazada por 42 votos contra 33 y 38 abstenciones.

17. En su 55a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión, en votación registrada, aprobó el proyecto de resolución A/C.6/34/L.8/Rev.1 por 43 votos contra 34 y 44 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Alto Volta, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, China, Djibouti, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, Gambia, Ghana, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Maldivas, Malta, Mauritania, Omán, Pakistán, Qatar, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Sudán, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Yemen.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam.

Abstenciones: Argentina, Barbados, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Chile, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Jamaica, Japón, Malasia, Malí, Marruecos, México, Nepal, Níger, Nigeria, Perú, República Centroafricana, Rumania, Senegal, Singapur, Somalia, Swazilandia, Tailandia, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

18. Formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación las delegaciones de Portugal, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Austria, la República Unida de Tanzania, los Estados Unidos de América, Jamaica, Bulgaria, Francia, la República Democrática Alemana, Israel, la República Socialista Soviética de Ucrania, Checoslovaquia, Mongolia, Hungría, China, Rumania, el Canadá, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Alemania, República Federal de, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Bahrein, el Pakistán, Italia y Jordania. Formularon declaraciones para explicar su voto después de la votación las delegaciones de Grecia, la Argentina, el Yemen Democrático, Papua Nueva Guinea, Egipto, Polonia, México, Suecia, los Emiratos Arabes Unidos, Singapur, Zambia, Yugoslavia, Uganda, el Iraq y el Togo.

Recomendaciones de la Sexta Comisión

19. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Reafirmando su apoyo a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Recordando asimismo sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

Recordando especialmente su resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la cual estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones 31/28 de 29 de noviembre de 1976, 32/45 de 8 de diciembre de 1977 y 33/94 de 16 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial (A/34/33),

Tomando nota de que se han hecho progresos en el cumplimiento del mandato del Comité Especial,

Recordando la decisión, adoptada en su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, de incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados",

Tomando nota de la importancia que pueden tener las consultas celebradas antes de los períodos de sesiones del Comité Especial entre los miembros del Comité y otros Estados interesados para facilitar el desempeño de su labor,

Considerando que el Comité Especial aún no ha completado el mandato que le fue confiado,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Decide* que el Comité Especial prosiga su labor a fin de realizar las siguientes tareas que se le han confiado:

a) Enumerar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité y determinar las que han suscitado especial interés;

b) Examinar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité con miras a asignar prioridad al examen de las esferas en que es posible un acuerdo general;

3. *Pide* al Comité Especial que en su próximo período de sesiones:

a) Prosiga su labor sobre las propuestas hechas por los Estados Miembros acerca de la cuestión del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales con miras a enumerar y examinar dichas propuestas;

b) Considere las propuestas hechas por los Estados Miembros sobre la cuestión de la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas y, posteriormente, cualesquiera propuestas sobre otros temas;

4. *Pide asimismo* al Comité Especial que, a la luz de los progresos realizados respecto de la cuestión del arreglo pacífico de controversias, continúe trabajando sobre la cuestión con miras a preparar y recomendar un medio de llevar la tarea a una conclusión apropiada tomando como base la lista preparada por el Comité Especial de conformidad con la resolución 33/94 de la Asamblea General;

5. *Pide* al Comité Especial que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello revista importancia para los resultados de su labor;

6. *Insta* a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en su labor en cumplimiento del mandato que le fue confiado;

7. *Invita* a los gobiernos a presentar o a actualizar, si lo consideran necesario, sus observaciones y propuestas de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

8. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

9. *Pide* al Secretario General que actualice a la brevedad posible el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 796 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 992 (X) de 21 de noviembre de 1955 y 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972;

10. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

20. En relación con el proyecto de resolución precedente, la Sexta Comisión recomienda además a la Asamblea General que acepte el ofrecimiento del Gobierno de Filipinas de ser país huésped del Comité Especial en Manila, del 28 de enero al 22 de febrero de 1980.

21. La Sexta Comisión recomienda además a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (*ibid.*),

Reafirmando el principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importancia del papel fundamental que desempeña el Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Observando que la experiencia de años anteriores ha demostrado que en muchas ocasiones se ha abusado de la norma que dispone que las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las cuestiones que no sean de procedimiento requieren el voto afirmativo de todos los miembros permanentes,

Observando además que el abuso de dicha norma ha restado fuerza a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los derechos inalienables de los pueblos que sufren como resultado de regímenes racistas, dominación extranjera, dominación colonialista y ocupación,

Teniendo en cuenta la resolución CN/Res.486 (XXVII), aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 27º período de sesiones, celebrado en Port Louis del 24 de junio al 3 de julio de 1976¹, la resolución 14, aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976², la resolución 7, aprobada por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979³, y la resolución 3/8-P aprobada por la Octava Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Trípoli del 16 al 22 de mayo de 1977⁴,

Destacando la necesidad apremiante de una norma distinta, que evite los efectos negativos de las prácticas anteriores y la situación actual,

¹A/31/196, anexo.

²A/31/197, anexo IV.

³A/34/542, anexo VI.

⁴A/32/235, anexo I.

1. *Decide* que el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización revise la norma que exige la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para la adopción de decisiones sobre todas las cuestiones que no sean de procedimiento y que el Comité, al revisar esa norma, tome en consideración, entre otras cosas:

- a) El principio de la igualdad entre los Estados;
- b) El hecho de que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es una grave responsabilidad que requiere la participación activa de todos los países y pueblos del mundo;
- c) El fortalecimiento del papel del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

2. *Pide* al Secretario General que prepare, antes del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, un estudio sobre el derecho de veto en que se expongan, en particular:

a) Las opiniones expresadas en los órganos pertinentes de las Naciones Unidas acerca de las dificultades que plantea el uso del derecho de veto en relación con la realización de los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

b) Los esfuerzos que se han hecho en el pasado para mitigar los efectos del uso de este derecho y el grado de eficacia de dichos esfuerzos;

c) Las propuestas que se han formulado en los órganos pertinentes de las Naciones Unidas para mitigar los efectos del uso de este derecho y las fórmulas de reemplazo de este derecho;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan llegar al Secretario General sus opiniones y observaciones sobre el derecho de veto;

4. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, un informe sobre las posibles alternativas a la norma de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó en votación registrada, por 116 votos contra ninguno y 23 abstenciones, el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/34/769, párr. 19). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/147⁵.

En la misma sesión, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Sexta Comisión en el párrafo 20 de su informe (*ibid.*) (véase la decisión 34/432⁵).

En la propia sesión, la Asamblea General aprobó en votación registrada, por 55 votos contra 43 y 36 abstenciones, la moción de Finlandia encaminada a que la Asamblea no adoptara una decisión sobre el proyecto de resolución recomendado por la Sexta Comisión en el párrafo 21 de su informe.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 114 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/33	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33</i>
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 4 al 9 de junio de 1979	
A/34/389 y Corr.1	Carta, de fecha 27 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, con la que transmite el texto de las resoluciones y del comunicado final de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979	
A/34/409	Informe del Secretario General	
A/34/761	Carta, de fecha 1º de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Rumania	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.6/34/6	Exposición formulada por el Sr. Erik Suy, Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, en la 54a. sesión de la Sexta Comisión, celebrada el 28 de noviembre de 1979	
A/C.6/34/L.8	Proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.6/34/L.8/Rev.1
A/C.6/34/L.8/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los autores y el texto, véase A/34/769, párrs. 9 y 21
A/C.6/34/L.10	Proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.6/34/L.10/Rev.1
A/C.6/34/L.10/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los autores y el texto, véase A/34/769, párrs. 6, 7, 8 y 19
A/C.6/34/L.11	Carta, de fecha 21 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Filipinas	
A/C.6/34/L.13	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/34/L.10/Rev.1: nota del Secretario General	

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/34/769

A/C.5/34/80	Nota del Secretario General	
A/34/776	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos</i> , tema 98 del programa



ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 115 del programa*: Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/802	Informe de la Sexta Comisión	1
A/34/L.64	Bulgaria: enmiendas al proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/34/802	2
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		2
Lista de documentos		2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 59a. a 61a.; ibid., Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 105a. sesión.*

** Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 94 del programa), trigésimo (tema 112), trigésimo primero (tema 109), trigésimo segundo (tema 117) y trigésimo tercero (tema 118).

DOCUMENTO A/34/802

Informe de la Sexta Comisión

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con su resolución 33/95 de 16 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

3. En la 59a. sesión de la Sexta Comisión, celebrada el 4 de diciembre de 1979, el Presidente del Comité de Relaciones con el País Huésped presentó el informe (A/34/26).

4. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 59a. a 61a., celebradas del 4 al 6 de diciembre de 1979. Las actas resumidas de esas sesiones contienen las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema.

5. En la 59a. sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de resolución (A/C.6/34/L.15 y Corr.1) patrocinado por Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chipre, Mongolia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que se sumó posteriormente Cuba (para el texto, véase *infra* párr. 7).

6. En su 61a. sesión, la Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución sin votación.

Recomendación de la Sexta Comisión

7. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

INFORME DEL COMITÉ DE RELACIONES CON EL PAÍS HUÉSPED

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/34/26),

Considerando que los problemas relacionados con las prerrogativas e inmunidades de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, la seguridad de las misiones y la protección de su personal son de gran importancia y motivo de preocupación para los Estados miembros, así como la responsabilidad primordial del país huésped,

1. *Acepta* las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 42 de su informe;

2. *Decide* que el Comité de Relaciones con el País Huésped continúe su labor de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971, con objeto de que examine de manera más regular todos los asuntos de su competencia, y pide al Secretario General que preste al Comité toda la asistencia necesaria;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

DOCUMENTO A/34/L.64

Bulgaria: enmiendas al proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/34/802

[Original: inglés]
[17 de diciembre de 1979]

1. Después del segundo párrafo del preámbulo, insértese el nuevo párrafo siguiente:

“*Profundamente preocupada* por los recientes actos de violencia contra misiones permanentes ante las Naciones Unidas que ponen en peligro su seguridad y las vidas de su personal,”.

2. Después del párrafo 1 de la parte dispositiva, insértese los dos párrafos siguientes:

“2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y su personal por ser incompatibles con el estatuto de esas misiones y de su personal según el derecho internacional;

“3. *Insta una vez más* al país huésped a que tome de inmediato medidas efectivas para dar seguridad adecuada a todas las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y a su personal;”.

Renúmense los demás párrafos como corresponda.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General, antes de pronunciarse sobre el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/34/802, párr. 7), aprobó las enmiendas que figuran en el documento A/34/L.64. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/148¹.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 115 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna “Observaciones y referencias”, el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/26	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 26</i>
A/C.6/34/L.15 y Corr.1	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/802, párrs. 5 y 7

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 116 del programa*: Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales**

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/642	Informe de la Sexta Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		2
Lista de documentos		3

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 16a. a 25a.; *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 39a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 61a. sesión.

** Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo primero (bajo el tema 124 del programa), trigésimo segundo (bajo los temas 37, 50 y 127) y trigésimo tercero (tema 121).

DOCUMENTO A/34/642

Informe de la Sexta Comisión

[Original: inglés]
[1º de noviembre de 1979]

1. El tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 33/96 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1978.

2. Por recomendación de la Mesa, en su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

3. En relación con este tema, la Sexta Comisión tuvo a la vista el informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/34/41 y Corr.1), así como el informe del Secretario General con las observaciones recibidas de los Gobiernos de Cuba y Qatar (A/34/410).

4. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 16a. a 25a., celebradas entre el 12 y 23 de octubre de 1979. En las actas resumidas de estas sesiones se consignan las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema.

5. En la 23a. sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de resolución (A/C.6/34/L.3) patrocinado por Afganistán, Angola, Benin, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Ecuador, Etiopía, Hungría, Iraq, Madagascar, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Polonia, República De-

mocrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam y Yemen Democrático, a los que después se sumaron el Congo y Marruecos (para el texto, véase *infra* párr. 10).

6. La Comisión tuvo a la vista una nota del Secretario General (A/C.6/34/L.4) acerca de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

7. En su 23a. sesión también, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada, por 91 votos contra 14 y 11 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania,

Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Bolivia, China, España, Irlanda, Nueva Zelanda, Portugal, Suecia, Turquía, Uruguay.

8. Los representantes de la Costa de Marfil, el Congo y Guinea declararon que, de haber estado presentes en la votación, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

9. Antes de la votación, formularon explicaciones de voto los representantes de Marruecos, los Estados Unidos de América, Nueva Zelanda, el Canadá, Israel, Francia y Australia. Una vez efectuada la votación, formularon explicaciones de voto los representantes de la República Federal de Alemania, Italia, la Argentina, el Uruguay, Bélgica, el Japón, Grecia, Chile, el Brasil, Perú, China, Austria, Honduras y el Pakistán.

Recomendación de la Sexta Comisión

10. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL PARA MEJORAR LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE LA NO UTILIZACIÓN DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales¹ presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como otras propuestas hechas durante el examen de ese tema,

Recordando también su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 41, anexo.*

Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

Recordando en particular su resolución 33/96 de 16 de diciembre de 1978, en la que decidió que el Comité Especial continuara su labor,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial (A/34/41 y Corr.1),

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le confió,

Reafirmando la necesidad de una aplicación universal y efectiva del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta labor,

Expresando su esperanza de que se dé cima lo antes posible a la elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Decide* que el Comité Especial continúe su labor con vistas a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como al arreglo pacífico de controversias o a la formulación de cualesquiera otras recomendaciones que el Comité considere apropiadas;

3. *Invita* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que comuniquen sus observaciones o sugerencias o a que las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios, incluso la preparación de actas resumidas de sus sesiones;

5. *Invita* al Comité Especial a que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 61a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó en votación registrada por 71 votos contra 14 y 13 abstenciones el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/34/642, párr. 10). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/13².

² *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 116 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/41 y Corr.1	Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 y corrección</i>
A/34/357	Carta, de fecha 6 de julio de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite los documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados	
A/34/410	Informe del Secretario General	
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados	
A/C.6/34/L.3	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/34/642, párrs. 5 y 10
A/C.6/34/L.4	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/34/L.3: nota del Secretario General <i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/34/642</i>	
A/C.5/34/20	Nota del Secretario General	
A/34/662	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 98 del programa</i>

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 117 del programa*: Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas**: informe del Secretario General

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/737	Informe de la Sexta Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		2
Lista de documentos		2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 52a. y 53a.; *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 105a. sesión.

** Esta cuestión fue examinada también por la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones bajo el tema 100 del programa y en su trigésimo tercer período de sesiones (tema 119 del programa).

DOCUMENTO A/34/737

Informe de la Sexta Comisión

[Original: inglés/francés]
[30 de noviembre de 1979]

1. El tema titulado "Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General", se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con el párrafo 6 de su resolución 33/141 B de 19 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

3. La Sexta Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/34/466) presentado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 33/141 B de la Asamblea General.

4. En su 17a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1979, la Sexta Comisión decidió crear de nuevo un Grupo de Trabajo oficioso abierto a la participación de todos los miembros, al que correspondería la labor de examinar el informe del Secretario General y presentar sus conclusiones a la Comisión.

5. De conformidad con esa decisión, el Grupo de Trabajo llevó a cabo su labor, constituido por los siguientes países: Argelia, Argentina, Australia, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Israel, Japón, Lesotho, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Togo y Túnez.

6. El Grupo de Trabajo dedicó una sesión a la cuestión, el 2 de noviembre, bajo la Presidencia del Sr. Abdelkrim Gana (Túnez). Posteriormente se celebraron consultas oficiosas entre los miembros del Grupo de Trabajo con el fin de aprobar un informe.

7. En la 52a. sesión de la Sexta Comisión, celebrada el 26 de noviembre, el Presidente del Grupo de Trabajo presentó el informe del Grupo (A/C.6/34/5), así como las recomendaciones que figuran en sus párrafos 6 y 7.

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó las recomendaciones del Grupo de Trabajo, y en particular el proyecto de resolución que figura en el párrafo 7 de su informe (véase *infra* párr. 9). En cuanto a la inclusión del mismo tema en el programa provisional del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, el representante de Polonia manifestó que su delegación se había unido al consenso que se reflejaba en el proyecto de resolución propuesto por el Grupo de Trabajo en la inteligencia de que, de no cumplirse la condición prevista en el párrafo 4 del proyecto de resolución, se aplazaría el examen de la cuestión hasta el trigésimo sexto período de sesiones.

Recomendación de la Sexta Comisión

9. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 102 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/141 A y B de 19 de diciembre de 1978,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe (A/34/466) y toma nota de la información contenida en él;

2. *Invita* al Secretario General a que continúe sus esfuerzos para eliminar lo antes posible el retraso actual en el registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales;

3. *Toma nota* de que, a fin de lograr una mejor coordinación de la acción internacional en esta materia y preparar, en caso necesario, nuevas modificaciones al reglamento de la Asamblea General para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la Secretaría envió el 9 de octubre de 1979 a los gobiernos y a ciertas organizaciones interguberna-

mentales un cuestionario sobre las actividades en materia de acuerdos internacionales;

4. *Expresa la esperanza* de que para el 31 de marzo de 1980, fecha prevista en el cuestionario, la Secretaría haya recibido información suficiente que le permita preparar un informe;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas".

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/34/737, párr. 9). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/149¹.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 117 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/466	Informe del Secretario General	
A/C.6/34/5	Informe del Grupo de trabajo oficioso encargado de estudiar la cuestión del registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 118 del programa*: Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales**:

- a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;
- b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales

DOCUMENTO A/34/806

Informe de la Sexta Comisión

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 1979]

1. Este tema se incluyó en el programa provisional de la Asamblea General en cumplimiento de su decisión 33/423 de 16 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

3. La Sexta Comisión tuvo ante sí la solicitud del Secretario General, de fecha 6 de junio de 1975, de inclusión del tema en el programa del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, y un memorando explicativo al respecto¹.

4. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 42a., 52a., 53a. y 57a., celebradas entre el 16 de noviembre y el 3 de diciembre de 1979. Las actas resumidas de dichas sesiones contienen las opiniones de los representantes que participaron en el examen del tema.

5. En su 57a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, la Sexta Comisión decidió recomendar a la Asamblea General la inclusión del tema en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones (véase *infra* párr. 6). Muchas delegaciones expresaron

la esperanza de que, puesto que se trataba de un tema importante, se le asignara alta prioridad en el trigésimo quinto período de sesiones.

Recomendación de la Sexta Comisión

6. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que el tema titulado:

“Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales:

“a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;

“b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales”;

se incluya en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Sexta Comisión en el párrafo 6 de su informe (A/34/806) (véase la decisión 34/433²).

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 42a., 52a., 53a. y 57a.; *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 105a. sesión.

** Esta cuestión figuró también en el programa de los períodos de sesiones trigésimo (tema 118 del programa), trigésimo primero (tema 114), trigésimo segundo (tema 120) y trigésimo tercero (tema 122) de la Asamblea General.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 118 del programa, documento A/10141.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 119 del programa*: Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/815	Informe de la Sexta Comisión	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General	2
	Lista de documentos	3

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 55a. a 61a.; *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 105a. sesión.

** Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo (bajo el tema 12 del programa), trigésimo primero (tema 115), trigésimo segundo (tema 121) y trigésimo tercero (tema 123).

DOCUMENTO A/34/815

Informe de la Sexta Comisión

[Original: inglés]
[11 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional" se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de su decisión 33/424 de 16 de diciembre de 1978.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

3. La Sexta Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/31/172) y un documento de trabajo presentado por Filipinas (A/C.6/34/L.7).

4. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 55a. a 61a., celebradas entre el 29 de noviembre y el 6 de diciembre de 1979. En las actas resumidas de estas sesiones se recogen los puntos de vista de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen de este tema.

5. En la 58a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Filipinas presentó un proyecto de resolución (A/C.6/34/L.17).

6. En la 60a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el representante de Filipinas presentó una versión revisada del proyecto de resolución (A/C.6/34/L.17/Rev.1), cuyo texto era el siguiente:

[Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 10 infra, con excepción del párrafo 1 de la parte dispositiva, que decía:

"1. Pide al Secretario General que, en colaboración con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y en coordinación con la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, estudie la cuestión de la consolidación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional, con miras a incorporarlos en un instrumento apropiado;"]

7. En la 61a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Filipinas revisó oralmente el párrafo 1 de la parte dispositiva sustituyendo, al final de ese párrafo, las palabras "un instrumento apropiado" por las palabras "uno o más instrumentos, según convenga".

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/34/L.17/Rev.1 en su forma revisada oralmente, por 79 votos contra 7 y 26 abstenciones. La votación fue como sigue¹:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Bahrein, Barbados, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán,

¹ Posteriormente, las delegaciones de Guinea y el Sudán indicaron que, de haber estado presentes, habrían votado a favor.

Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Luxemburgo, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Finlandia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Mongolia, Mozambique, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam.

9. Formularon declaraciones en explicación de su voto antes de la votación los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos de América, los Países Bajos, Jamaica, el Canadá, México y Noruega; y, después de la votación, los representantes del Japón, Israel, Austria y el Reino Unido.

Recomendación de la Sexta Comisión

10. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DEL DERECHO ECONÓMICO INTERNACIONAL RELATIVOS EN ESPECIAL A LOS ASPECTOS JURÍDICOS DEL NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que insta a la Asamblea General a promover estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Carta relativas a las relaciones económicas internacionales, en particular la promoción del progreso social y la elevación del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad en su Preámbulo, la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario en el párrafo 3 del Artículo 1, y la promoción de niveles de vida más ele-

vados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social en el Artículo 55,

Recordando sus resoluciones 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Considerando que la Carta y las resoluciones y declaraciones antes mencionadas, como asimismo otras resoluciones y decisiones aprobadas por órganos del sistema de las Naciones Unidas y por conferencias celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, relativas al establecimiento del nuevo orden económico internacional, contienen en su conjunto principios y normas del derecho económico internacional que deben regir las relaciones económicas entre los Estados de diversos niveles de desarrollo y diferentes sistemas económicos,

1. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y en coordinación con la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, estudie la cuestión de la consolidación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional, con miras a incorporarlos en uno o más instrumentos, según convenga;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten sus opiniones sobre esta cuestión para el 31 de julio de 1980 a más tardar;

3. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe preliminar sobre su estudio y las opiniones recibidas de los gobiernos con arreglo al tema titulado "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional".

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó en votación registrada, por 112 votos contra 6 y 26 abstenciones, el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/34/815, párr. 10). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/150².

² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 119 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/31/172	Nota del Secretario General	
A/C.6/34/L.7	Filipinas: documento de trabajo	
A/C.6/34/L.17	Proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.6/34/ L.17/Rev.1
A/C.6/34/L.17/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para el autor y el texto, véase A/34/815 párrs. 6, 7 y 10

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 122 del programa*: Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/143	Rumania: solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones	1
A/34/790	Informe de la Primera Comisión	2
Decisión adoptada por la Asamblea General		3
Lista de documentos		3

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Primera Comisión, sesiones 45a. a 48a., e ibid., Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 103a. sesión.*

DOCUMENTO A/34/143

Rumania: solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones

[Original: francés]
[16 de julio de 1979]

CARTA, DE FECHA 16 DE JULIO DE 1979, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE RUMANIA

En nombre del Gobierno de Rumania, tengo el honor de proponer que se incluya en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados".

Conforme a las disposiciones del artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, se adjunta a la presente carta un memorando explicativo.

(Firmado) S. ANDREI
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Socialista de Rumania

Memorando explicativo

1. En el preámbulo de la Carta, los pueblos de las Naciones Unidas se declararon resueltos a practicar la tolerancia, a convivir en paz como buenos vecinos y a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usaría la fuerza armada sino en servicio del interés común. Uno de los propósitos principales de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales y, con tal fin, lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz. Conforme a la Carta, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de manera de no poner en peligro la paz y la seguridad internacionales y la justicia.

2. Con justa razón, los pueblos se inquietan por el hecho de que han existido y siguen existiendo numerosos casos en que, en vez de utilizar métodos pacíficos para resolver las controversias entre Estados, se ha recurrido a la fuerza o a la amenaza de la fuerza, lo que ha originado conflictos militares que han ocasionado la violación de la soberanía y la integridad territorial de Estados y ha creado graves peligros para la paz y la seguridad del mundo entero. En tales conflictos y controversias se ven envueltos con frecuencia países en desarrollo cuyos esfuerzos y recursos—de por sí limitados—son así desviados de sus objetivos de desarrollo económico y social. Esas controversias y conflictos ponen en peligro la paz y la seguridad generales, fomentan la carrera de armamentos, envenenan las relaciones entre los Estados de que se trata y en la región correspondiente, obstaculizan la cooperación entre dichos Estados y, en última instancia, influyen en la realización de los propósitos de las Naciones Unidas. El Gobierno de la República Socialista de Rumania considera que, en las relaciones entre los Estados, nada puede justificar el empleo de la fuerza o de la amenaza de la fuerza, el recurso a las confrontaciones armadas o a la guerra. Por muy complicadas que sean las controversias, todas ellas sólo pueden solucionarse en forma duradera y verdaderamente viable mediante conversaciones entre las partes interesadas, en la mesa de negociaciones. Rumania está convencida de que las Naciones Unidas deben asumir una mayor responsabilidad en los esfuerzos tendientes a prevenir los conflictos entre Estados para lo cual deben crear, en caso necesario, un organismo permanente al que los Estados puedan recurrir para promover la solución de las controversias por la vía de las negociaciones, antes de que dichas controversias degeneren en confrontaciones armadas o inclusive guerras. Tal como

lo señaló en mayo de 1979 el Presidente de la República Socialista de Rumania, Nicolae Ceaușescu:

“Es mejor recurrir a las Naciones Unidas, a sus buenos oficios, que a las armas. Las armas no hacen sino complicar y menoscabar la amistad de los pueblos, la paz y la distensión.

“Las conversaciones y el examen directo de los problemas son la única vía racional y razonable de la amistad, la cooperación y la paz.”

3. De la creación de las Naciones Unidas a nuestros días, los Estados Miembros han concertado numerosos acuerdos bilaterales o regionales para organizar procedimientos de arreglo pacífico de controversias o tratados que contienen cláusulas con este fin. Asimismo, de entonces a ahora la práctica de los Estados en lo que concierne al arreglo concreto de controversias ha experimentado evoluciones e innovaciones que exigen el desarrollo y la codificación de principios y normas del derecho internacional que regulan esta esfera. A fin de acelerar el proceso de codificación de estos principios y normas para asegurar el funcionamiento eficaz de los procedimientos y medios de arreglo pacífico, parece oportuno elaborar y adoptar un instrumento internacional en que se contemplen y regulen los procedimientos concretos de arreglo de controversias entre Estados. A este respecto, cabe observar que en ocasión del período de sesiones más reciente del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización se llegó a un consenso sobre la oportunidad de elaborar una declaración de la Asamblea General relativa al arreglo pacífico de las controversias internacionales.

4. El fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la prevención y solución de las controversias internacionales y el ajuste, en una fase incipiente, de los desacuerdos entre Estados, destaca la necesidad de reexaminar los instrumentos de que dispone la Organización para el arreglo pacífico de las controversias internacionales. Este nuevo examen debería conducir a la adopción de medidas para actualizar, perfeccionar y completar los procedimientos existentes a fin de aumentar su eficacia y estimular a los Estados a que recurran a

ellos con mayor confianza. A este respecto, en 1975 Rumania propuso¹ que se creara una comisión permanente de la Asamblea General que desempeñara funciones de buenos oficios y conciliación. Esta comisión podría ofrecer no sólo el marco propicio para encontrar los métodos y recursos prácticos que permitieran resolver por medios pacíficos las controversias existentes, sino que debería desempeñar también una función activa para impedir el surgimiento de situaciones de tensión e impedir que éstas se agravaran y degeneraran en conflictos armados abiertos. Tal comisión permanente debería estar constituida en forma tal que los Estados interesados que no fueran partes en la controversia examinada, particularmente los Estados de la zona respectiva, pudieran participar en sus actividades. En principio, ese organismo de la Asamblea General debería estar abierto a la participación de todos los Estados Miembros, lo que le daría la posibilidad de contribuir a la solución de los problemas controversiales. Esta posibilidad contribuiría también a fortalecer la confianza de los Estados en la capacidad de las Naciones Unidas para cumplir con las funciones que les corresponden en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad, lo que haría que los Estados Miembros, como norma, utilizaran el marco que les ofrece la Organización para el arreglo de controversias.

5. El Gobierno de Rumania considera que actualmente es necesario hacer todo lo posible para eliminar los conflictos internacionales y lograr soluciones negociadas de todas las controversias internacionales. Es por ello que estima necesario y oportuno que la Asamblea General examine a fondo el problema del arreglo por medios pacíficos de las controversias entre Estados. El Gobierno de Rumania está convencido de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas darán toda su atención a este problema y contribuirán a la identificación de medidas concretas que permitan que la Organización cumpla la misión que le han confiado los pueblos conforme a la Carta, es decir, preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y lograr el arreglo pacífico de todas las controversias internacionales.

¹ A/C.6/437, anexo.

DOCUMENTO A/34/790

Informe de la Primera Comisión

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 1979]

1. El tema titulado “Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados” se incluyó en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones tras una solicitud de Rumania, contenida en una carta de fecha 16 de julio de 1979 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Rumania (A/34/143).

2. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. La Primera Comisión examinó el tema en sus sesiones 45a. a 48a., celebradas los días 28 y 29 de noviembre.

4. La Comisión tuvo ante sí: una carta dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exte-

riores de Rumania (A/34/143); un documento de trabajo presentado por Rumania, que contiene un proyecto de declaración sobre el arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados (A/C.1/34/L.49); una Carta de fecha 1º de octubre de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, en que se transmite la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (A/34/542); y una carta de fecha 16 de octubre de 1979 dirigida al Secretario General por el representante de Cuba ante las Naciones Unidas, en que se transmite el Comunicado Final adoptado por la Reunión Extraordinaria de los Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países no Alineados, celebrada en Nueva York del 4 al 6 de octubre de 1979 (A/34/599).

5. En la 45a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Rumania presentó un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.45) patrocinado por Bangladesh, Bolivia, Costa Rica, Egipto, España, Ghana, Guinea, Guyana, Malawi, Malí, Mauricio, Rumania, Sierra Leona, Somalia y Yugoslavia, a los que se sumaron posteriormente Colombia, Costa de Marfil, Chile, Chipre, Grecia, Italia, Madagascar, Níger, Togo y Uruguay (para el texto, véase párr. 7 *infra*).

6. En su 48a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión aprobó este proyecto de resolución sin votación.

Recomendación de la Primera Comisión

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

ARREGLO POR MEDIOS PACÍFICOS DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados",

Recordando que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros han expresado la resolución de sus pueblos de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos y unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando asimismo que los Estados Miembros han prometido, en virtud de la Carta, arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Reafirmando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²,

Reconociendo la importante función de las Naciones Unidas en la promoción del arreglo por medios pacíficos de las controversias internacionales y la prevención del estallido de conflictos armados entre los Estados, y de lograr por medios pacíficos, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situacio-

nes internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

Teniendo presente el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento del papel de la Organización (A/34/33), especialmente el consenso contenido en él (*ibid.*, párr.13), a saber, que la idea de preparar una declaración sobre el arreglo pacífico de controversias, para su aprobación por la Asamblea General, ha despertado especial interés y podría llegarse a un acuerdo general sobre ella,

Reconociendo la importancia de la elaboración de una declaración de la Asamblea General sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados,

Teniendo en cuenta las opiniones y sugerencias presentadas a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones respecto del contenido de una declaración sobre el arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados, así como las presentadas al respecto por Estados Miembros en relación con la labor del Comité Especial,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que se ciñan estrictamente en sus relaciones internacionales al principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;

2. *Insta* a todos los Estados a que cooperen en la elaboración de una declaración de la Asamblea General sobre el arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que transmitan al Secretario General sus opiniones, sugerencias y propuestas relativas a la elaboración de una declaración sobre el arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados y actualicen sus opiniones a este respecto presentadas en cumplimiento de la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe que contenga las opiniones, sugerencias y propuestas relativas a la declaración sobre el arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados".

² Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en su informe (A/34/790, párr. 7). Para el texto definitivo, véase resolución 34/102³.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos mencionados durante el examen del tema 122 del programa que no se reproducen en el fascículo.

Signatura del documento

A/34/542

Título o descripción

Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba.

Observaciones y referencias

Mimeografiado

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/599	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba	<i>Idem</i>
A/34/761	Carta, de fecha 1° de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Rumania	<i>Idem</i>
A/C.1/34/L.45	Proyecto de resolución	Véase A/34/790, párr. 5
A/C.1/34/L.49	Rumania: proyecto de declaración	Mimeografiado

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 123 del programa*: La situación en Kampuchea

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/191	Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia: solicitud de inclusión de un tema suplementario en el programa del trigésimo cuarto periodo de sesiones	1
A/34/L.7	Afganistán, Angola, Granada, Nicaragua, República Democrática Popular Lao y Viet Nam: proyecto de resolución	2
A/34/L.7/Rev.1 y Rev.1/Add.1	Afganistán, Angola, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Granada, Hungría, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Polonia, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam: proyecto de resolución revisado	3
A/34/L.13	Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Comoras, Fiji, Filipinas, Honduras, Indonesia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Mauritania, Nueva Zelanda, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Samoa, Senegal, Singapur, Somalia, Tailandia y Zaire: proyecto de resolución	3
A/34/L.13/Rev.1	Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Comoras, Fiji, Filipinas, Gambia, Honduras, Indonesia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Mauritania, Nepal, Nueva Zelanda, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Samoa, Senegal, Singapur, Somalia, Tailandia y Zaire: proyecto de resolución revisado	4
A/34/L.13/Rev.2	Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Comoras, Fiji, Filipinas, Gambia, Honduras, Indonesia, Islas Salomón, Japón, Luxemburgo, Malasia, Mauritania, Nepal, Níger, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Samoa, Senegal, Singapur, Somalia, Tailandia y Zaire: proyecto de resolución revisado	4
A/34/L.38	India: proyecto de resolución	5
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		5
Lista de documentos		5

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto periodo de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 62a. a 67a.

DOCUMENTO A/34/191

Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia: solicitud de inclusión de un tema suplementario en el programa del trigésimo cuarto periodo de sesiones

[Original: inglés]
[17 de agosto de 1979]

CARTA, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1979, DIRIGIDA
AL SECRETARIO GENERAL

Siguiendo instrucciones de nuestros Gobiernos, los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental tenemos el honor de solicitar la inclusión de un tema titulado "La situación en Kampuchea" en el programa del trigésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General.

Al presentar este tema para su consideración por la Asamblea General, adjuntamos, de conformidad con el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, un memorando explicativo que le pedimos haga distribuir como documento oficial de la Asamblea.

(Firmado) Alejandro D. YANGO
Representante Permanente de Filipinas
ante las Naciones Unidas

Abdullah KAMIL
Representante Permanente de Indonesia
ante las Naciones Unidas
Tan Sri ZAITON Ibrahim
Representante Permanente de Malasia
ante las Naciones Unidas
T. T. B. KOH
Representante Permanente de Singapur
ante las Naciones Unidas
Anat SUWANAWIHOK
Encargado de Negocios
Misión Permanente de Tailandia
ante las Naciones Unidas

Memorando explicativo

Desde principios del corriente año, la grave situación imperante en Indochina como resultado de la inter-

vención armada contra la independencia, soberanía e integridad territorial de Kampuchea preocupa hondamente a los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental. Los Estados de la Asociación deploraron profundamente la intervención armada y pidieron el retiro inmediato y total de las fuerzas extranjeras del territorio de Kampuchea. Reafirmaron también el derecho del pueblo de Kampuchea a determinar por sí mismo su futuro, sin la intervención ni la influencia de Potencias extranjeras. Pese a haber recibido el apoyo de una abrumadora mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las propuestas constructivas de la Asociación para restablecer la paz y la estabilidad en la zona no fueron adoptadas por el Consejo en las reuniones celebradas en el curso del presente año.

Mientras tanto el conflicto continúa en Kampuchea y de hecho se ha agravado en los últimos meses. Esta situación constituye una amenaza para la paz y la seguridad de los Estados de la Asociación y de toda la región.

Existe un peligro real de que el conflicto de Kampuchea se agudice aún más al final de la estación del monzón. Ello agravaría la situación en la región e intensificaría el éxodo ilegal por tierra desde Kampuchea, intensificando así los problemas que enfrentan los países vecinos, con lo que la amenaza para la paz y la estabilidad regionales resultaría todavía mayor.

Por estos motivos, los Estados miembros de la Asociación consideran necesario que la Asamblea General incluya este tema en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones.

DOCUMENTO A/34/L.7

Afganistán, Angola, Granada, Nicaragua, República Democrática Popular Lao y Viet Nam: proyecto de resolución

[Original: francés]
[25 de octubre de 1979]

La Asamblea General,

Reafirmando que el arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos, la abstención en las relaciones internacionales del recurso a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de todo Estado y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados se cuentan entre los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, y la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, contenida en su resolución 2734 (XXV) de 16 de diciembre de 1970,

Recordando que es deber de todo Estado abstenerse de recurrir a toda medida coercitiva que prive a los pueblos de su derecho a disponer de sí mismos, de su libertad y de su independencia,

Recordando asimismo que, cuando esos pueblos reaccionan o resisten a una medida coercitiva semejante en ejercicio de su derecho a disponer de sí mismos, tales pueblos tienen derecho a buscar y recibir un apoyo conforme a los propósitos y principios de la Carta,

Teniendo presente que Kampuchea ha estado sometida a un régimen que ha incurrido en genocidio contra

su propio pueblo y que ese régimen ha provocado conflictos armados contra los países vecinos,

Recordando que el genocidio en Kampuchea y los conflictos armados con los países vecinos han amenazado la paz y la estabilidad de la región del Asia sudoriental, poniendo en peligro los esfuerzos de cooperación entre los países de esa región,

Observando que el pueblo kampucheano, al realizar su derecho a la libre determinación de conformidad con la Carta y con las declaraciones mencionadas, ha recuperado su independencia y su libertad y ha iniciado el proceso de reconstrucción nacional,

1. *Exhorta* a todos los Estados a abstenerse de toda actividad que pueda perjudicar el ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo kampucheano, su independencia, su soberanía y su integridad territorial, y que constituya una injerencia en sus asuntos internos;

2. *Reitera* que todo problema relativo a Kampuchea, así como a cualquier otro país del Asia sudoriental, debe ser resuelto por el propio país de que se trate, sin injerencia extranjera, sobre la base de los principios del respeto a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada país, de la no agresión y la no injerencia en los asuntos internos, de la equidad y de los beneficios mutuos;

3. *Expresa la esperanza* de que los países del Asia sudoriental prosigan sus esfuerzos tendientes al establecimiento de una zona de paz, de libertad, de neutralidad y de estabilidad en la región.

DOCUMENTO A/34/L.7/REV.1 Y REV.1/ADD.1*

Afganistán, Angola, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Granada, Hungría, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Polonia, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam: proyecto de resolución revisado

[Original: francés]
[9 de noviembre de 1979]

La Asamblea General,

[Los párrafos primero a séptimo del preámbulo son idénticos a los del documento A/34/L.7.]

Tomando nota de los esfuerzos desplegados por los Gobiernos y los pueblos amantes de la paz y de la justicia, por el Secretario General y por las organizaciones internacionales interesadas, con miras a suministrar ayuda humanitaria de carácter urgente al pueblo de Kampuchea,

1. *Exhorta* a todos los Estados a abstenerse de toda actividad que pueda perjudicar la independencia, la soberanía y la integridad de Kampuchea, y que constituya una injerencia en sus asuntos internos;

*El documento A/34/L.7/Rev.1/Add.1, de fecha 14 de noviembre de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

2. *Declara* que todo problema relativo a Kampuchea, así como a cualquier otro país del Asia sudoriental, debe ser resuelto por el propio país de que se trate, sin injerencia extranjera, sobre la base de los principios del respeto a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada país, de la no agresión y la no injerencia en los asuntos internos, de la equidad y de los beneficios mutuos;

3. *Expresa la esperanza* de que los países del Asia sudoriental prosigan sus esfuerzos tendientes al establecimiento de una zona de paz, de libertad, de neutralidad y de estabilidad en la región;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y a todas las organizaciones internacionales y nacionales para que intensifiquen la ayuda humanitaria de carácter urgente, sin condiciones políticas, al pueblo de Kampuchea, a fin de aliviar sus sufrimientos;

5. *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos para garantizar la utilización acertada y eficaz de esta ayuda humanitaria de carácter urgente.

DOCUMENTO A/34/L.13

Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Comoras, Fiji, Filipinas, Honduras, Indonesia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Mauritania, Nueva Zelanda, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Samoa, Senegal, Singapur, Somalia, Tailandia y Zaire: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[5 de noviembre de 1979]

La Asamblea General,

Observando con gran preocupación que el conflicto armado en Kampuchea se ha intensificado y está amenazando seriamente la paz y la estabilidad del Asia sudoriental,

Lamentando profundamente la intervención armada de fuerzas externas en los asuntos internos de Kampuchea,

Gravemente alarmada por el hecho de que el actual conflicto pueda extenderse a los países vecinos y aumentar el peligro de una mayor intervención de Potencias extranjeras,

Profundamente afligida por las penurias y las privaciones generalizadas y por el hambre en gran escala que sufre el pueblo de Kampuchea,

Gravemente perturbada por el hecho de que estos acontecimientos hayan dado por resultado un persistente éxodo en gran escala de habitantes de Kampuchea a los países vecinos, con lo cual se les han ocasionado graves problemas,

Tomando nota con profundo reconocimiento del papel desempeñado por las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias nacionales e internacionales en la prestación de asistencia de socorro a la población civil de Kampuchea,

Convencida de que una solución política que garantice la soberanía y la independencia de Kampuchea es indispensable para el logro de una paz duradera y de la estabilidad en la región,

Reafirmando el derecho de todos los pueblos a determinar su propio futuro libres de injerencia externa,

Poniendo de relieve que todos los Estados deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en contra de la soberanía, la integridad territorial o la independencia de cualquier Estado, y adherirse estrictamente a los principios del arreglo pacífico de las controversias y de la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados,

1. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados y a las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales a que, sobre una base urgente y no discriminatoria, presten socorro humanitario a la población civil de Kampuchea, incluso a quienes han buscado refugio en países vecinos;

2. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas urgentes para reasentar desde dichos países a los nacionales de Kampuchea desplazados;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos permanentes del Secretario General por coordinar la asistencia de socorro y garantizar su distribución a aquellos a quienes está destinada;

4. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que cooperen en todas las formas posibles para facilitar los esfuerzos de socorro humanitario;

5. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que respeten en su totalidad los principios fundamentales de los derechos humanos;

6. *Insta además* a todas las partes en el conflicto a que cesen de inmediato todas las hostilidades;

7. *Pide* el retiro inmediato de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras;

8. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que arreglen sus controversias por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de toda injerencia en los asuntos internos de Kampuchea a fin de permitir a su pueblo que decida

su propio futuro y su destino libre de injerencia, subversión o coerción externas, y para que respeten escrupulosamente la soberanía, la integridad territorial y la independencia de Kampuchea;

10. *Resuelve* que se ha de permitir al pueblo de Kampuchea que elija democráticamente su propio gobierno, sin injerencia, subversión o coerción externas;

11. *Pide* al Secretario General que examine de cerca la situación y que interponga sus buenos oficios a fin de contribuir a una solución pacífica del problema;

12. *Pide además* al Secretario General que presente un informe sobre la situación a los Estados Miembros tan pronto como sea conveniente;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "La situación en Kampuchea".

DOCUMENTO A/34/L.13/REV.1

Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Comoras, Fiji, Filipinas, Gambia, Honduras, Indonesia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Mauritania, Nepal, Nueva Zelandia, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Samoa, Senegal, Singapur, Somalia, Tailandia y Zaire: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]
[7 de noviembre de 1979]

La Asamblea General,

Tomando nota con profundo reconocimiento del papel desempeñado por las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias nacionales e internacionales en la prestación de asistencia de socorro a la población civil de Kampuchea y de la iniciativa del Secretario General de convocar la Conferencia sobre Promesas de Contribuciones para el Socorro Humanitario de Emergencia al Pueblo de Kampuchea, que se celebró el 5 de noviembre de 1979, así como de las promesas hechas por los diversos países en esa Conferencia,

[Los párrafos séptimo a noveno del preámbulo y todos los párrafos de la parte dispositiva son idénticos a los del documento A/34/L.13.]

DOCUMENTO A/34/L.13/REV.2

Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Comoras, Fiji, Filipinas, Gambia, Honduras, Indonesia, Islas Salomón, Japón, Luxemburgo, Malasia, Mauritania, Nepal, Niger, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Samoa, Senegal, Singapur, Somalia, Tailandia y Zaire: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]
[13 de noviembre de 1979]

La Asamblea General,

[Todos los párrafos del preámbulo y los párrafos 1 a 6 de la parte dispositiva son idénticos a los del documento A/34/L.13/Rev.1.]

7. *Pide* el retiro inmediato de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras y *exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de cualquier acto o amenaza de agresión y de toda forma de injerencia en los asuntos internos de los Estados del Asia sudoriental;

[Los párrafos 8 a 11 de la parte dispositiva son idénticos a los del documento A/34/L.13/Rev.1.]

12. *Pide también* al Secretario General que estudie la posibilidad de celebrar una conferencia internacional sobre Kampuchea como uno de los medios de aplicar la presente resolución;

13. *Pide además* al Secretario General que presente un informe sobre la situación a los Estados Miembros tan pronto como sea conveniente;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "La situación en Kampuchea".

DOCUMENTO A/34/L.38

India: proyecto de resolución*

[Original: inglés]
[12 de noviembre de 1979]

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en Kampuchea",

Deseosa de aliviar la situación en Kampuchea, así como de eliminar las tensiones que se han puesto en evidencia en el Asia sudoriental como resultado de esa situación,

Consciente de la necesidad de establecer una atmósfera de paz, estabilidad y cooperación en el Asia sudoriental,

1. *Insta* a los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y a los Estados de Indo-

*En la 67a. sesión plenaria, el proyecto de resolución fue retirado por su patrocinador.

china a que celebren una conferencia para examinar todas las cuestiones que han hecho surgir las tensiones en el Asia sudoriental y a que hagan todo lo posible por crear una atmósfera conducente a la paz, la estabilidad y la cooperación en la zona;

2. *Exhorta* a todos los demás Estados a que no adopten medida alguna que pueda obstaculizar la convocación de la conferencia antes mencionada o viciar la atmósfera para su feliz conclusión;

3. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para facilitar la convocación de la conferencia así como toda otra asistencia que soliciten las partes en la conferencia.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 67a. sesión plenaria, celebrada el 14 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó en votación registrada, por 91 votos contra 21 y 29 abstenciones, el proyecto de resolución A/34/L.13/Rev.2. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/22¹.

En la misma sesión, la Asamblea General decidió en votación registrada, por 62 votos contra 36 y 38 abstenciones, no votar sobre el proyecto de resolución A/34/L.7/Rev.1 y Rev.1/Add.1.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 123 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/514-S/13555	Carta, de fecha 25 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979</i>
A/34/515-S/13556	Carta, de fecha 26 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/537-S/13563	Carta, de fecha 2 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid. Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979</i>
A/34/539-S/13564	Carta, de fecha 3 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/542	Carta, de fecha 1º de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	
A/34/545-S/13567	Carta, de fecha 5 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/550-S/13568	Carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/553-S/13569	Carta, de fecha 9 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i>
A/34/555-S/13570	Carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/559	Carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/560	<i>Idem</i>	
A/34/564	Carta, de fecha 10 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/568	Carta, de fecha 11 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/569	Carta, de fecha 12 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/573-S/13573	Carta, de fecha 12 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/580-S/13575	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Tailandia	<i>Ibid.</i>
A/34/581-S/13576	Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/602-S/13579	Carta, de fecha 18 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i>
A/34/609-S/13584	Carta, de fecha 22 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/610-S/13585	Carta, de fecha 23 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Tailandia	<i>Ibid.</i>
A/34/614-S/13587	Carta, de fecha 24 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/621 y Add.1-S/13589 y Add.1	Carta, de fecha 26 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/622	Carta, de fecha 22 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/623	Carta, de fecha 26 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/628-S/13591	Carta, de fecha 29 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/629-S/13592	Carta, de fecha 29 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/633-S/13594	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i>
A/34/636-S/13597	Carta, de fecha 23 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Tailandia	<i>Ibid.</i>
A/34/641	Carta, de fecha 31 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	
A/34/643-S/13600	Carta, de fecha 1° de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i>
A/34/644-S/13602	Carta, de fecha 1° de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Tailandia	<i>Ibid.</i>
A/34/645-S/13603	Carta, de fecha 1° de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/648-S/13606	Carta, de fecha 2 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i>
A/34/651-S/13607	Carta, de fecha 5 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/652	Carta, de fecha 5 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/660-S/13610	Carta, de fecha 7 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/671	Carta, de fecha 12 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/672	<i>Idem</i>	
A/34/682-S/13628	Carta, de fecha 13 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/692-S/13631	Carta, de fecha 16 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/698-S/13632	Carta, de fecha 19 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/701-S/13633	Carta, de fecha 20 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/706	Carta, de fecha 21 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/710-S/13638	Carta, de fecha 22 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/715-S/13642	Carta, de fecha 23 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/716	Carta, de fecha 23 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/718-S/13643	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i>
A/34/722-S/13647	Carta, de fecha 22 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Tailandia	<i>Ibid.</i>
A/34/732-S/13654	Carta, de fecha 28 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/733-S/13655	Carta, de fecha 28 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i>
A/34/759-S/13663	Carta, de fecha 30 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/804-S/13683	Carta, de fecha 4 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/817	Carta, de fecha 6 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/818-S/13684	Carta, de fecha 6 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	<i>Ibid.</i>
A/34/836	Carta, de fecha 12 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/34/849	Carta, de fecha 17 de diciembre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Malasia	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 124 del programa: Asistencia para la reconstrucción de Nicaragua*

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/241	Panamá: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones	1
A/34/595	Informe de la Segunda Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		2
Lista de documentos		2

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 4a. a 19a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 46a. sesión.

DOCUMENTO A/34/241

Panamá: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones

[Original: español]
[5 de septiembre de 1979]

CARTA, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1979, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE INTERINO DE PANAMÁ ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Como es del conocimiento de Vuestra Excelencia, la hermana República de Nicaragua atraviesa, a causa de cruenta guerra civil, una gravísima situación humana, económica y social que exige una decidida y urgente acción de solidaridad por parte de la comunidad internacional.

Los alcances de esta dramática realidad han sido puestos de relieve en el informe, en forma de carta, de 21 de agosto de 1979 de Vuestra Excelencia.

El Grupo Latinoamericano, en apoyo a los esfuerzos que Vuestra Excelencia viene realizando, ha decidido plantear ante la propia Asamblea General de las Nacio-

nes Unidas la necesidad de prestar asistencia inmediata y efectiva para la reconstrucción de Nicaragua.

Con este propósito, en representación del Grupo Latinoamericano, solicito formalmente, de acuerdo con el artículo 15 del reglamento de la Asamblea General, la inclusión de un tema, de carácter importante y urgente, titulado "Asistencia para la reconstrucción de Nicaragua", para que se trate en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea.

Agradeceré a Vuestra Excelencia que considere la presente, además, como el memorando explicativo que señala el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General y la haga distribuir como documento oficial de la Asamblea.

(Firmado) Dídimo Ríos
Embajador,
Representante Permanente interino

DOCUMENTO A/34/595

Informe de la Segunda Comisión

[Original: español/inglés]
[22 de octubre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 124, un tema titulado "Asistencia para la reconstrucción de Nicaragua" y asignarlo a la Segunda Comisión para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. La Segunda Comisión examinó el tema durante el debate general, que tuvo lugar en las sesiones 4a. a 18a., celebradas del 1º al 15 de octubre de 1979, y en la 19a. sesión, celebrada el 16 de octubre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.4 a 19) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Carta, de fecha 4 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente interino de Panamá ante las Naciones Unidas (A/34/241);

b) Informe del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina sobre su 12° período extraordinario de sesiones, celebrado en Nueva York los días 27 y 28 de septiembre de 1979 (E/CEPAL/G.1093).

EXAMEN DE UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN

4. En la 13a. sesión, celebrada el 10 de octubre, el representante de Costa Rica, en nombre también de la Argentina, las Bahamas, Barbados, Bolivia, el Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/34/L.5) titulado "Asistencia internacional para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de Nicaragua". Posteriormente, las Comoras, el Congo, el Chad, Chipre, España, Etiopía, Guinea Ecuatorial, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Madagascar, Mozambique, la República Arabe Siria, la República Unida de Tanzania, Uganda y el Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

5. En su 19a. sesión, el 16 de octubre de 1979, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.5 sin someterlo a votación (véase párr. 7 *infra*).

6. Después de aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Nicara-

gua, Finlandia—que habló también en nombre de Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia—y Australia.

Recomendación de la Segunda Comisión

7. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

ASISTENCIA INTERNACIONAL PARA LA REHABILITACIÓN, LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO DE NICARAGUA

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina sobre su 12° período extraordinario de sesiones (E/CEPAL/G.1093),

Hondamente preocupada por la grave situación económica de Nicaragua y el serio deterioro de las condiciones de vida del pueblo nicaragüense,

1. *Hace suya* la resolución aprobada el 28 de septiembre de 1979 por el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina (*ibid.*, secc. IV);

2. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que, con la mayor urgencia, presten la asistencia que se prevé en dicha resolución para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de Nicaragua;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga informados al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General durante los próximos dos años sobre los resultados que se vayan obteniendo de la ejecución de la presente resolución.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 46a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/34/595, párr. 7). Para el texto definitivo, véase resolución 34/8¹.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.*

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 124 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.2/34/L.5	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/595, párrs. 4 y 7
E/CEPAL/G.1091	Nicaragua: repercusiones económicas de los acontecimientos políticos recientes: informe preparado por la secretaria de la Comisión Económica para América Latina	Mimeografiado
E/CEPAL/G.1093	Informe del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina sobre su 12° período extraordinario de sesiones, celebrado en Nueva York los días 27 y 28 de septiembre de 1979	<i>Idem</i>

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 125 del programa: Medidas para asistir a la República Dominicana y a Dominica a raíz de los graves desastres causados en esos países por el huracán "David" y el huracán "Frederic"*

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/242	Panamá: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones	1
A/34/650	Informe de la Segunda Comisión	2
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		3
Lista de documentos		3

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión, sesiones 4a. a 18a. y 25a.; ibid., Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 61a. sesión.*

DOCUMENTO A/34/242

Panamá: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones

[Original: español]
[19 de septiembre de 1979]

CARTA, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1979, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE PANAMÁ ANTE LAS NACIONES UNIDAS

En cumplimiento de acuerdo tomado por el Grupo Latinoamericano, que tengo el honor de presidir durante el presente mes de septiembre, me honro en proponer, por su digno conducto, conforme a lo establecido en el artículo 15 del reglamento de la Asamblea General, la inclusión en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de un tema titulado "Medidas para asistir a la República Dominicana y a Dominica a raíz de los graves desastres causados en esos países por el huracán 'David' y el huracán 'Frederic'". El tema reviste carácter importante y urgente, dada la trágica magnitud de los daños causados por las fuerzas de la naturaleza a estos dos países de la región latinoamericana.

Para los efectos del artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, se acompaña un memorando explicativo.

(Firmado) Jorge E. ILLUECA
Embajador de Panamá,
Presidente del Grupo Latinoamericano
durante el mes de septiembre de 1979

ANEXO

MEMORANDO EXPLICATIVO

1. La República Dominicana y Dominica, Estados Miembros de la región latinoamericana, fueron azotados los días 29 y 31 de agosto y

1º de septiembre de 1979 por la furia del huracán "David", que se considera el peor huracán registrado en las islas del Caribe en el presente siglo.

2. La severidad de los sufrimientos y calamidades de la población aumentó dolorosamente el 3 de septiembre al pasar el huracán "Frederic" por el área de desastre, mientras se desarrollaban las operaciones de socorro a las víctimas del primer huracán.

3. La gravedad de la situación en los países afectados se puede medir por el hecho de que se estima que las pérdidas de vidas humanas podrían llegar a la cifra de 4.000 y las pérdidas económicas a mil millones de dólares.

4. La tremenda magnitud de los desastres causados por las fuerzas incontrollables de la naturaleza en los dos países aparece descrita en los informes de situación de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (UNDRO), que en relación con la República Dominicana se distinguen con los números 1 de septiembre, 2 de 4 de septiembre, 3 de 5 de septiembre, 5 de 7 de septiembre, 6 de 8 de septiembre, 7 de 10 de septiembre, 8 de 11 de septiembre, 9 de 13 de septiembre y 10 de 17 de septiembre de 1979, y que en relación con Dominica aparecen con los números 1 sin fecha, 2 de 31 de agosto, 3 de 1º de septiembre, 4 de 2 de septiembre, 5 de 2 de septiembre, 6 de 3 de septiembre, 7 de 4 de septiembre, 8 de 6 de septiembre, 9 de 8 de septiembre, 10 de 10 de septiembre, 11 de 12 de septiembre y 12 de 14 de septiembre de 1979. Dichos informes de situación figuran en los telegramas respectivos dirigidos por la sede de la UNDRO en Ginebra a la Oficina de Enlace en Nueva York.

5. Los informes de situación preparados por UNDRO fueron complementados el jueves 13 de septiembre en curso ante el Grupo Latinoamericano por el Sr. Kenneth Dadzie, Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, quien fue portador de un significativo mensaje del Sr. Secretario General, así como por el Sr. Ilhan Lütem, Director de la Oficina de Enlace en Nueva York de la UNDRO. Estos distinguidos funcionarios están en capacidad de proporcionar información suplementaria sobre el tema propuesto, en caso de que ello sea requerido por la Mesa de la Asamblea General.

6. Las Naciones Unidas se han distinguido por su interés en promover la acción eficiente de un sistema mundial de movilización y coordinación de socorro en casos de desastres naturales. Se ha preocupado también la Organización por la reunión y difusión de información sobre evaluación de los desastres, necesidades prioritarias y asistencia de los donantes, siendo como es que estas actividades de socorro constituyen una parte integral de la política internacional de desarrollo de los gobiernos y de las organizaciones internacionales.

7. Es, por tanto, urgente e inaplazable, con base en el tema propuesto, obtener ayuda masiva de la comunidad internacional y del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacer frente al hambre y al desamparo que acosan a no menos de 500.000 seres humanos y de hacer frente a las tareas de reparación de los extensos daños causados a la infraestructura de la República Dominicana y a la de Dominica por los referidos desastres naturales.

8. El Grupo Latinoamericano está consciente de que la asistencia que se presta a los Estados Miembros que han sufrido desastres natu-

rales de la magnitud alcanzada en la República Dominicana y en Dominica es una expresión del principio de solidaridad internacional, encarnado en la Carta de las Naciones Unidas y sustentado por las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social relativas a la asistencia en casos de desastres naturales.

9. Invocando ese principio de solidaridad internacional, el Grupo Latinoamericano propone formalmente que en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General se incluya un tema titulado "Medidas para asistir a la República Dominicana y a Dominica a raíz de los graves desastres causados en esos países por el huracán 'David' y el huracán 'Frederic'", cuya importancia y cuya urgencia inaplazable son evidentes.

10. El Grupo Latinoamericano, en atención a solicitud de la República Dominicana, que es el país mayormente afectado, se permite recomendar que el tema propuesto sea examinado en la Segunda Comisión. En su oportunidad se presentará un proyecto de resolución, en consulta con la Secretaría y con los Estados afectados.

DOCUMENTO A/34/650

Informe de la Segunda Comisión

[Original: español/inglés]
[6 de noviembre de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, como tema 125, un tema titulado "Medidas para asistir a la República Dominicana y a Dominica a raíz de los graves desastres causados en esos países por el huracán 'David' y el huracán 'Frederic'" y asignarlo a la Segunda Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. La Segunda Comisión examinó el tema durante el debate general, que tuvo lugar en las sesiones 4a. a 18a., celebradas del 1° al 15 de octubre de 1979, y en la 25a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/34/SR.4 a 18 y 25) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (A/34/242);

b) Carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas (A/C.2/34/11);

c) Carta, de fecha 12 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente de la República Dominicana (A/C.2/34/10);

d) Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía, entre otras cosas, el texto de una resolución titulada "Llamamiento a la solidaridad con los países del Caribe afectados por los huracanes" aprobada por la 66a. Conferencia Interparlamentaria, celebrada en Caracas (A/34/619, anexo II, secc. VII);

e) Carta, de fecha 29 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Barbados ante las Naciones Unidas (A/C.2/34/12);

f) Repercusiones del huracán "David" y el huracán "Frederic" sobre la economía y las condiciones sociales de la República Dominicana: informe preparado por la secretaria de la Comisión Económica para América Latina (E/CEPAL/G.1098/Rev.1);

g) Efectos del huracán "David" en la isla de Dominica: informe preparado por la secretaria de la Comisión Económica para América Latina (E/CEPAL/PLEN.13/G.2);

h) Informe del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina sobre su 13° período extraordinario de sesiones, celebrado en Nueva York el 19 de octubre de 1979 (E/CEPAL/G.1105).

4. En la 16a. sesión de la Segunda Comisión, celebrada el 12 de octubre, el representante de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre hizo una declaración.

EXAMEN DE DOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

5. En la 25a. sesión celebrada el 29 de octubre, el representante del Paraguay, en nombre también de la Argentina, las Bahamas, Barbados, Bolivia, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominica, el Ecuador, El Salvador, España, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, el Perú, la República Dominicana, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela, presentó dos proyectos de resolución titulados, respectivamente, "Asistencia internacional para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de la República Dominicana" (A/C.2/34/L.10) y "Asistencia internacional para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de Dominica" (A/C.2/34/L.11). Posteriormente, el Congo, Egipto, Etiopía, Madagascar, Malí, Nepal, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania, Yugoslavia y Zambia se sumaron a los patrocinadores de los dos proyectos de resolución.

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/34/L.10 y el proyecto de resolución A/C.2/34/L.11 sin someterlos a votación (véase párr. 8 *infra*, proyectos de resolución I y II).

7. También en la misma sesión, formularon declaraciones sobre los proyectos de resolución los representantes de los Estados Unidos de América, Dominica, la República Dominicana, el Japón, Suecia—en nombre también de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega—y Francia.

Recomendación de la Segunda Comisión

8. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I y II siguientes:

Proyecto de resolución I

ASISTENCIA INTERNACIONAL PARA LA REHABILITACIÓN, LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina sobre su 13° período extraordinario de sesiones (E/CEPAL/G.1105),

Hondamente preocupada por la magnitud de los daños provocados por los huracanes "David" y "Frederic" en la República Dominicana, que causaron cuantiosas pérdidas en vidas humanas y destrozos en la infraestructura económica y social,

1. *Hace suya* la resolución aprobada el 19 de octubre de 1979 por el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina [*ibid.*, secc. IV, resolución 417 (PLEN.13)];

2. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que presten con la mayor urgencia la asistencia que se prevé en dicha resolución para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de la República Dominicana;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga informados al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General durante los próximos dos años sobre los resultados que se vayan obteniendo en la ejecución de la presente resolución.

Proyecto de resolución II

ASISTENCIA INTERNACIONAL PARA LA REHABILITACIÓN, LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO DE DOMINICA

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina sobre su 13° período extraordinario de sesiones (E/CEPAL/G.1105),

Hondamente preocupada por la magnitud de los daños provocados por los huracanes "David" y "Frederic" en el Commonwealth de Dominica, que causaron cuantiosas pérdidas en vidas humanas y destrozos en la infraestructura económica y social,

1. *Hace suya* la resolución aprobada el 19 de octubre de 1979 por el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina [*ibid.*, secc. IV, resolución 418 (PLEN.13)];

2. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que presten con la mayor urgencia la asistencia que se prevé en dicha resolución para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo del Commonwealth de Dominica;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga informados al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General durante los próximos dos años sobre los resultados que se vayan obteniendo en la ejecución de la presente resolución.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 61a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I y II presentados por la Segunda Comisión en su informe (A/34/650, párr. 8). Para el texto definitivo, véanse resoluciones 34/18 y 34/19¹.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 125 del programa que no se reproducen en el fascículo. Los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada, a no ser que se indique que se imprimieron.

Signatura del documento

Título o descripción

Observaciones y referencias

A/34/619

Carta, de fecha 16 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Venezuela, por la que se transmiten las resoluciones aprobadas por el Consejo Interparlamentario en su 125° período de sesiones y las resoluciones aprobadas por la 66a. Conferencia Interparlamentaria, celebrada en Caracas.

A/C.2/34/10

Carta, de fecha 12 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente de la República Dominicana

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.2/34/11	Carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de la República Dominicana	
A/C.2/34/12	Carta, de fecha 29 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Barbados	
A/C.2/34/L.10	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/650, párr. 5 y párr. 8, proyecto de resolución I
A/C.2/34/L.11	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , proyecto de resolución II
E/CEPAL/G.1098/ Rev.1	Repercusiones del huracán "David" y el huracán "Frederic" sobre la economía y las condiciones sociales de la República Dominicana: informe preparado por la secretaría de la Comisión Económica para América Latina	
E/CEPAL/G.1105	Informe del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina sobre su 13º período extraordinario de sesiones, celebrado en Nueva York el 19 de octubre de 1979	
E/CEPAL/PLEN.13/ G.2	Efectos del huracán "David" en la isla de Dominica: informe preparado por la secretaría de la Comisión Económica para América Latina	

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 126 del programa*: Inadmisibilidad de la política de hegemonismo en la relaciones internacionales

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/243	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones	1
A/34/791	Informe de la Primera Comisión	2
Decisión adoptada por la Asamblea General		4
Lista de documentos		4

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Primera Comisión, sesiones 5a., 7a. y 46a. a 51a., e ibid., Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 103a. sesión.*

DOCUMENTO A/34/243

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones

[Original: ruso]
[25 de septiembre de 1979]

CARTA, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1979, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

La Unión Soviética propone la inclusión de un tema titulado "Inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales" en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas como cuestión importante y urgente. Al presentar esta propuesta, se basa en lo siguiente.

En los últimos años, los esfuerzos de los Estados pacíficos han logrado aliviar considerablemente las tensiones internacionales, mejorando el clima político del mundo y reduciendo así el peligro de otra guerra mundial.

A ello han contribuido en gran medida el éxito de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, la concertación de diversos tratados y acuerdos multilaterales y bilaterales relativos a la limitación de la carrera de armamentos, incluso los armamentos estratégicos, la adopción por la Asamblea General de importantes decisiones sobre las cuestiones del desarme y del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Todo ello constituye las condiciones indispensables para consolidar y profundizar la distensión y fortalecer los fundamentos de la paz universal. Ahora bien, para que estas condiciones cumplan su finalidad, se precisan nuevos esfuerzos para vencer la resistencia que ofrecen las fuerzas que tratan de invertir la evolución de las relaciones internacionales.

La Unión Soviética cree que, en las condiciones actuales, la eliminación en la práctica de las relaciones internacionales de toda manifestación de la política de hegemonismo, es decir, del deseo de algunos Estados de dominar a otros Estados y pueblos, está convirtiéndose

en uno de los elementos más importantes de la lucha por la distensión y la paz. La política de hegemonismo conduce a la creación de focos de tensiones y desestabiliza la situación internacional. Resulta especialmente peligrosa cuando pueden ponerse al servicio de ella medios de destrucción masiva. Por lo tanto, la tarea de proteger a la humanidad de la amenaza inherente a la política de hegemonismo está adquiriendo importancia y urgencia especiales.

La Unión Soviética considera que las Naciones Unidas, llamadas a promover la paz y la seguridad internacionales, deben condenar la política de hegemonismo en todas sus formas y destacar su incompatibilidad con los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas y con la tarea de la preservación de la paz y del fortalecimiento de la seguridad internacional. Un examen constructivo de ese tema y la adopción de una decisión tendiente a la renuncia por los Estados de la política de hegemonismo contribuiría sin duda a mejorar aún más el clima internacional y a fortalecer los fundamentos de la paz universal.

Tengo el honor de solicitarle, Excelentísimo Señor, que considere la presente carta como el memorando explicativo que se requiere en virtud del artículo 20 del reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas y que se sirva distribuirla como documento oficial de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

(Firmado) A. GROMYKO
Ministro de Relaciones Exteriores
de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVO A LA INADMISIBILIDAD DE LA POLÍTICA DE HEGEMONISMO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

[Para el texto, véase documento A/34/791, párr. 5, infra.]

DOCUMENTO A/34/791

Informe de la Primera Comisión

[Original: inglés]
[11 de diciembre de 1979]

I. INTRODUCCIÓN

1. La inclusión del tema titulado "Inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales" en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General fue propuesta por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/34/243).

2. En su 19a. sesión plenaria, celebrada el 3 de octubre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. La primera Comisión examinó el tema en sus sesiones 5a. y 7a, celebradas el 16 y el 17 de octubre, y en sus sesiones 46a. a 51a., celebradas del 28 de noviembre al 4 de diciembre.

4. La Primera Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 25 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/34/243), que contenía como anexo un proyecto de resolución sobre la inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales.

II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

A. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.1

5. El 12 de octubre, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.1). El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo la presentación verbal del proyecto en la 5a. sesión, celebrada el 16 de octubre. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Asamblea General,

"Considerando que la tarea más importante de las Naciones Unidas en la etapa actual de la evolución de las relaciones internacionales es la de promover por todos los medios posibles cambios positivos para atenuar la tirantez internacional y fortalecer la paz,

"Convencida de que los intereses de la continuación y el fortalecimiento del proceso de normalización y del fomento de las relaciones entre los Estados requieren que todos los Estados observen estrictamente los principios en que se basan las Naciones Unidas,

"Tomando nota de que la política de hegemonismo, es decir, el deseo de ciertos Estados de dominar a otros Estados y pueblos, está en flagrante contradicción con dichos principios y, ante todo, con el principio de la igualdad soberana de los Estados,

"Recordando que la política de hegemonismo ha conducido invariablemente a guerras que han causado a la humanidad sufrimientos indecibles,

"Recordando además que las manifestaciones de la política de hegemonismo conducen a la creación de focos de tirantez, complican las relaciones entre los Estados y desestabilizan la situación internacional,

"1. Condena resueltamente la política de hegemonismo en cualquier forma que se manifieste como incompatible con los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y con la tarea de mantener la paz y fortalecer la seguridad internacional;

"2. Declara, en nombre de los pueblos de las Naciones Unidas, que ningún Estado o grupos de Estados deben perseguir jamás, en ninguna circunstancia y por ningún motivo, el hegemonismo en los asuntos internacionales, ni buscar una posición de dominación, ya sea en todo el mundo o en alguna de sus regiones."

6. En la 50a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que su delegación no pediría que se votara sobre el proyecto que había presentado.

B. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.8

7. El 2 de noviembre, China presentó un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.8) cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

"Observando que los Estados que practican las políticas de hegemonismo mundial, valiéndose de su fuerza política y económica y, en particular, de su fuerza militar, violan la soberanía de otros Estados, ocupan sus territorios e interfieren en sus asuntos internos, procurando controlar, dominar o gobernar a otros Estados y regiones, e incluso a todo el mundo,

"Gravemente preocupada por el hecho de que el hegemonismo mundial y el hegemonismo regional que aquél apoya violan la independencia, la soberanía y la integridad territorial de otros Estados, amenazando así la paz y la seguridad internacionales,

"Convencida de que el deseo común de los pueblos del mundo es oponerse al hegemonismo en defensa de la independencia nacional y de la soberanía de los Estados y por la preservación de la seguridad de todos los Estados y de la paz mundial,

"1. Condena el hegemonismo y, en particular, el hegemonismo mundial de las superpotencias;

"2. Exige que los Estados que practican las políticas de hegemonismo mundial y regional retiren inmediatamente todas sus fuerzas invasoras a sus territorios y pongan fin a su ocupación militar de otros Estados, para que los pueblos de esos Estados puedan decidir y administrar sus propios asuntos;

"3. Exige que los Estados que practican las políticas de hegemonismo mundial pongan fin a la infiltración, la injerencia, la subversión y la agresión contra otros Estados, incluida la imposición de "soberanía limitada" a otros Estados, el envío de mercenarios, la subversión de gobiernos legítimos, el establecimiento de regímenes títeres y la participación indirecta en guerras mediante intermediarios, y se comprometan a no cometer tales acciones;

"4. Insta a las superpotencias a que pongan fin a la acumulación de armamentos y a los preparativos bélicos, a que reduzcan sustancialmente sus armamentos nucleares y convencionales y a que pongan fin a sus exportaciones de equipo militar a países que realicen actos de agresión y expansión;

"5. Declara solemnemente que todos los Estados deben observar estrictamente en sus relaciones internacionales los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios de respeto mutuo de la soberanía y la integridad territorial, la no agresión, la no injerencia en los asuntos internos, la igualdad y el beneficio mutuo y la coexistencia

pacífica, que todos los Estados tienen derecho a participar en los asuntos internacionales en un pie de igualdad, y que no puede permitirse que ningún país grande intimide a los países pequeños, que los fuertes opriman a los débiles, ni que ningún Estado imponga su voluntad a los demás, que someta a otros Estados a control político, a saqueo económico y a agresión militar, ni que ocupe los territorios de otros Estados.”

8. En la 49a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1979, el representante de China señaló que su delegación no pediría que se votara sobre el proyecto que había presentado.

C. Proyecto de resolución A/C.1/34/L.52

9. El 27 de noviembre, Bangladesh, Cuba, la India, el Pakistán, Sri Lanka y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/34/L.52), patrocinado también más tarde por Guinea y Nigeria. El representante de Sri Lanka hizo la presentación verbal del proyecto en la 47a. sesión, celebrada el 29 de noviembre. (Para el texto, véase párr.11 *infra*.)

10. En su 50a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Primera Comisión procedió a votar sobre este proyecto de resolución en la forma siguiente:

a) Por 65 votos contra 22 y 24 abstenciones¹ se aprobó en votación registrada las palabras “incluidos el sionismo”, del cuarto párrafo del preámbulo, y las palabras “incluido el sionismo”, del párrafo 5 de la parte dispositiva, a cuyo respecto había solicitado votación separada el representante de Israel.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Checoslovaquia, China, Emiratos Arabes Unidos, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bahamas, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Argentina, Bhután, Birmania, Colombia, Costa de Marfil, Chile, Chipre, Ecuador, España, Filipinas, Guatemala, Jamaica, Japón, Lesotho, México, Nepal, Perú, República Dominicana, Singapur, Suriname, Tailandia, Togo, Uruguay, Venezuela.

¹Más tarde, la delegación de Birmania informó a la Secretaría que había tenido la intención de votar en contra y las delegaciones de Bélgica y del Yemen Democrático informaron a la Secretaría que, de haber estado presentes, la primera habría votado en contra y la segunda a favor.

b) Por 87 votos contra 4 y 24 abstenciones² fue aprobado en votación registrada el proyecto de resolución en su conjunto.

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Birmania, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Chile, Dinamarca, España, Fiji, Finlandia, Francia, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía, Uruguay, Venezuela.

Recomendación de la Primera Comisión

11. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

INADMISIBILIDAD DE LA POLÍTICA DE HEGEMONISMO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

La Asamblea General,

Reconociendo la responsabilidad primordial de las Naciones Unidas en la promoción y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales sobre la base del respeto estricto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y especialmente del principio de soberanía, igualdad soberana e independencia nacional de los Estados,

Recordando el deber de los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de toda coacción militar, política, económica o de cualquier otro tipo, que atente contra la soberanía, la independencia política o la integridad territorial de cualquier Estado,

Tomando nota de que el hegemonismo es una manifestación de la política de un Estado o de un grupo de Estados para controlar, dominar y subyugar—política, económica, ideológica o militarmente—a otros Estados, pueblos o regiones del mundo,

Considerando que el imperialismo, el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo—incluido el sionismo—y el *apartheid*, son todos ellos fuerzas cuyo propósito es perpetuar relaciones injustas y privilegios adquiridos por la

²Más tarde, la delegación del Yemen Democrático comunicó a la Secretaría que, de haber estado presente, habría votado a favor del proyecto de resolución.

fuerza y que, en consecuencia, constituyen diferentes manifestaciones de la política y la práctica del hegemonismo,

Preocupada por el hecho de que el hegemonismo, tanto mundial como regional, ejercido en el contexto de la política de división del mundo en bloques o ejercido por los diferentes Estados, se manifiesta en el uso o la amenaza del uso de la fuerza, en la dominación extranjera y en la intervención,

Preocupada también por el hecho de que el hegemonismo procura limitar la libertad de los Estados para determinar su sistema político y perseguir su desarrollo económico, social y cultural sin intimidación, obstáculos ni presión,

Convencida de que el hegemonismo, tanto mundial como regional, en cualquiera de sus diversas formas, conduce a una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el anhelo común de todos los pueblos es oponerse al hegemonismo y preservar la soberanía y la independencia nacional de todos los Estados,

Teniendo en cuenta la importancia y urgencia que reviste la creación de un sistema de relaciones internacionales nuevo y equitativo basado en la participación igual de todos los Estados en la solución de los problemas internacionales y en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que garantice una seguridad igual para todos los Estados y progreso y prosperidad para todos los pueblos mediante el establecimiento del nuevo orden económico internacional,

1. *Condena* el hegemonismo en todas sus manifestaciones, inclusive las que operan a nivel mundial, regional o subregional, tanto si es ejercido en el contexto de la política de división del mundo en bloques o por los diferentes Estados:

2. *Declara* que, en ninguna circunstancia y por ningún motivo, ningún Estado o grupo de Estados perseguirá la hegemonía en las relaciones internacionales ni buscará una posición de dominación, sea a escala mundial o en cualquier región del mundo;

3. *Rechaza* todas las formas de dominación, subyugación, injerencia o intervención y todas las formas de presión, sea política, ideológica, económica, militar o cultural, en las relaciones internacionales;

4. *Condena resueltamente* las políticas de presión y el uso o la amenaza del uso de la fuerza, la agresión directa o indirecta, la ocupación y la creciente práctica de injerencia e intervención abierta o encubierta, en los asuntos internos de los Estados;

5. *Condena resueltamente* el imperialismo, el colonialismo, el neocolonialismo, el *apartheid*, el racismo—incluido el sionismo—y toda otra forma de agresión extranjera, la ocupación, la dominación y la injerencia, así como la creación de esferas de influencia y la división del mundo en bloques políticos y militares antagonicos;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que en sus relaciones internacionales se atengan estrictamente a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los que se refieren al respeto de la soberanía, la igualdad soberana, la independencia nacional, la unidad y la integridad territorial de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos, la no agresión, el arreglo pacífico de las controversias y la cooperación, así como al derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación;

7. *Insta* a que todas las fuerzas de ocupación se retiren a sus propios territorios, para que los pueblos de todos los Estados puedan determinar y administrar sus propios asuntos;

8. *Insta además* al respeto estricto del derecho de los Estados a determinar sus sistemas políticos y socio-económicos y a aplicar sus políticas nacionales, económicas, sociales y de otro tipo, sin intimidación, obstáculos ni injerencia del exterior;

9. *Resuelve* perseverar en su empeño por establecer un sistema de relaciones internacionales nuevo y equitativo basado en la participación igual de todos los Estados en la solución de los problemas internacionales y en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

10. *Resuelve asimismo* perseverar en su empeño por establecer el nuevo orden económico internacional, a fin de garantizar la emancipación económica y la libertad de todas las naciones, y en particular de los países en desarrollo.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por 111 votos contra 4 y 26 abstenciones aprobó el proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en su informe (A/34/791, párr. 11). Para el texto definitivo, véase resolución 34/103³.

³Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos mencionados durante el examen del tema 126 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.1/34/L.1	Proyecto de resolución	Véase A/34/791, párr. 5
A/C.1/34/L.8	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 7
A/C.1/34/L.52	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 9

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 127 del programa*: Cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/245	Madagascar: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones	1
A/34/784	Informe de la Comisión Política Especial	4
	Decisión adoptada por la Asamblea General	5
	Lista de documentos	5

*Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Comisión Política Especial*, sesiones 37a., 38a. y 39a.; *ibid.*, *Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones, corrección*; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 99a. sesión.

DOCUMENTO A/34/245

Madagascar: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones

[Original: francés]
[12 de noviembre de 1979]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de solicitar que en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General se incluya un tema adicional titulado "Cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

De conformidad con el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, acompaño a la presente solicitud un memorando explicativo con cuatro apéndices que mucho agradecería tuviera usted a bien hacer distribuir como documento oficial de la Asamblea.

(Firmado) Blaise RABETAFIKA

Representante Permanente de Madagascar
ante las Naciones Unidas

ANEXO

Memorando explicativo

1. El 1º de abril de 1960, víspera de la firma del acuerdo de transmisión de autoridad a la República Malgache el 2 de abril de 1960, Francia puso a la República Malgache frente a un hecho consumado al separar arbitrariamente de Madagascar el archipiélago de las Gloriosas y las islas Juan de Nova, Europa y Bassas da India, para ponerlas bajo la autoridad directa del ministro francés de departamentos y territorios de ultramar.

2. Por un decreto del 19 de septiembre de 1960, confirmado el 11 de marzo de 1972 y el 17 de abril de 1973—es decir, en este último caso, pocas semanas antes de la concertación, el 4 de junio de 1973, de nuevos acuerdos franco-malgaches—, el Gobierno de Francia encomendó la administración de esas islas al prefecto de la Isla de la Reunión, sin que ese acto tuviera por efecto convertir a dichas islas en colectividades territoriales separadas ni hacerlas depender de la Isla de la Reunión.

3. El perjuicio que estas medidas unilaterales causan a Madagascar en cuanto al ejercicio pleno de su soberanía sobre la totalidad del territorio es tanto más grave si se tiene en cuenta que correspondía hacer valer la práctica constante de Francia durante el período colonial en lo relativo al dominio de esas islas.

4. En efecto, hasta 1960 Francia continuó confirmando la unidad orgánica de Madagascar y esas islas, consagrada jurídicamente por la ley de anexión del 6 de agosto de 1896, en que se declaró colonia francesa a "Madagascar y sus islas dependientes", y reafirmada por los decretos de 9 de septiembre de 1899, 8 de abril de 1908 y 23 de febrero de 1918 respecto del archipiélago de las Gloriosas, por los decretos de 21 de noviembre de 1921 y 16 de junio de 1932 respecto de Juan de Nova y por el decreto de 20 de diciembre de 1949 respecto de la isla Europa.

5. Por lo tanto, hay una contradicción fundamental entre la doctrina sostenida antes de la independencia y las medidas institucionales y administrativas subsiguientes, contradicción que fue puesta de relieve por las delegaciones malgaches en las negociaciones de los acuerdos de 1960 y 1973 y que las llevó a presentar oficialmente la reivindicación de Madagascar respecto de dichas islas. La parte francesa se negó a tomar en consideración dicha reivindicación, aunque los principios del derecho internacional relativos a la sucesión de los Estados y al respeto de la soberanía y la integridad territorial habrían aconsejado que la examinara.

6. A este respecto, conviene recordar los hechos y los principios siguientes:

a) El archipiélago de las Gloriosas y las islas Juan de Nova, Europa y Bassas da India constituyen dependencias naturales de Madagascar y jamás se ha puesto en duda que por lo menos la isla Juan de Nova está habitada ocho de cada doce meses por pescadores malgaches;

b) El derecho internacional dispone que la situación de proximidad geográfica otorga a un Estado el derecho natural de soberanía sobre las islas próximas de pequeña extensión;

c) En la resolución 66 (I) de la Asamblea General se citó a "Madagascar y sus dependencias" entre los territorios respecto de los cuales Francia debía transmitir información de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

d) Cuando se transfiera la soberanía a un Estado recién independizado, debe respetarse la integridad territorial y la unidad nacional de ese Estado, como se establece en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General);

e) La regla básica en materia de sucesión de los Estados es que lo accesorio sigue a lo principal (*accessorium sequitur principale*).

7. Estos hechos y principios demuestran lo correcto de los fundamentos de la reivindicación malgache, descartada perentoriamente por el Gobierno de Francia, con lo cual no ha dejado la República Democrática de Madagascar más que los procedimientos de recurso que se enumeran a continuación para proteger sus derechos:

a) Denunciar todas las medidas adoptadas por Francia respecto de las islas en litigio;

b) Solicitar la iniciación de negociaciones significativas sobre las mencionadas islas;

c) Acudir a los organismos regionales y las organizaciones internacionales.

8. Así, pues, Madagascar ha denunciado la militarización progresiva de algunas de esas islas y su inclusión en una estrategia incompatible con los imperativos de la seguridad nacional o regional y con la creación de una zona de paz en el Océano Indico. La delimitación de zonas económicas exclusivas de 200 millas alrededor de esas islas fue objeto de protestas que el Gobierno malgache transmitió al Gobierno de Francia el 27 de marzo de 1978 y comunicó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas el 18 de abril de 1978.

9. Paralelamente el gobierno malgache ha proseguido sus esfuerzos con miras a llegar a una solución negociada y, además de la reunión de la comisión mixta franco-malgache celebrada en marzo de 1979, ha habido un acuerdo entre los ministros de relaciones exteriores de los dos Gobiernos en el sentido de que el futuro de la isla se decidiría sobre la base de negociaciones de las dos partes. Las nuevas gestiones iniciadas ante el Gobierno francés a fines de junio de 1979 no han arrojado resultados.

10. La renuencia manifiesta del gobierno de Francia a iniciar negociaciones sobre esta cuestión ha hecho que el Gobierno malgache volviera a plantear el problema ante la Organización de la Unidad Africana en julio de 1979 y ante la Conferencia de los Países no Alineados en septiembre de 1979.

11. En su 16° período ordinario de sesiones, la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana aprobó la resolución CM/Res.732 (XXXIII) del Consejo de Ministros, en que se declaraba que las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India formaban parte integrante del territorio nacional de la República Democrática de Madagascar y se instaba al Gobierno de Francia a que las devolviera a Madagascar (véase el apéndice III).

12. Análogamente, la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, en relación con la situación de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India, geográfica e históricamente pertenecientes a Madagascar, hizo un llamamiento para que se reintegrasen dichas islas a la República Democrática de Madagascar, de la que habían sido arbitrariamente desvinculadas en 1960 por decreto de la ex metrópoli (véase el apéndice IV).

13. Las decisiones adoptadas en estos dos foros dan al problema de las islas malgaches una dimensión internacional nueva que la República Democrática de Madagascar desea señalar particularmente a la atención de las Naciones Unidas.

14. Por lo demás, en un telegrama dirigido al Secretario General el 13 de febrero de 1976, el Presidente de la República Democrática de Madagascar se había referido al problema en los siguientes términos:

"El pueblo malgache considera incompleta su independencia mientras partes de territorio africano sigan bajo dominación extranjera. Por esa razón jamás hemos renunciado a nuestros derechos a las pequeñas islas del Océano Indico, entre las que se cuenta Juan de Nova, que siempre han sido, histórica, geográfica y jurídicamente parte integrante del territorio nacional malgache."

15. A juicio del Gobierno malgache, la Asamblea General es la tribuna más apropiada para ayudar a las partes a dar a una diferencia ya de larga data una solución urgente inspirada en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General).

16. En esa Declaración se consagran los principios con arreglo a los cuales las partes en una diferencia internacional deben buscarle una solución basada en la igualdad soberana de los Estados y el respeto por su integridad territorial, de manera de no poner en peligro la justicia ni la paz y la seguridad internacionales.

17. En el contexto de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas, esta última Organización debe apoyar con toda su autoridad la resolución aprobada en Monrovia con miras a poner fin a una situación caracterizada por la violación del derecho internacional y el principio que prohíbe el desmembramiento de un territorio colonial.

18. Sería conveniente que se invitara a Francia a derogar las medidas ya adoptadas y a abstenerse de adoptar otras que pudieran menoscabar la soberanía de la República Democrática de Madagascar o afectar la búsqueda de una solución justa al problema.

APENDICE I

Situación geográfica del archipiélago de las Gloriosas y de las islas Juan de Nova, Europa y Bassas da India

El archipiélago de las Gloriosas está a unos 200 km al oeste noroeste de Madagascar, a 11° 34' de latitud sur y 47° 17' de longitud este. El archipiélago está integrado por cinco islotes y tiene una superficie total de 10 km².

Juan de Nova está situada a 200 km al oeste de Madagascar, a 17° 03' de latitud sur y 42° 43' de longitud este. Su superficie es de aproximadamente 10 km².

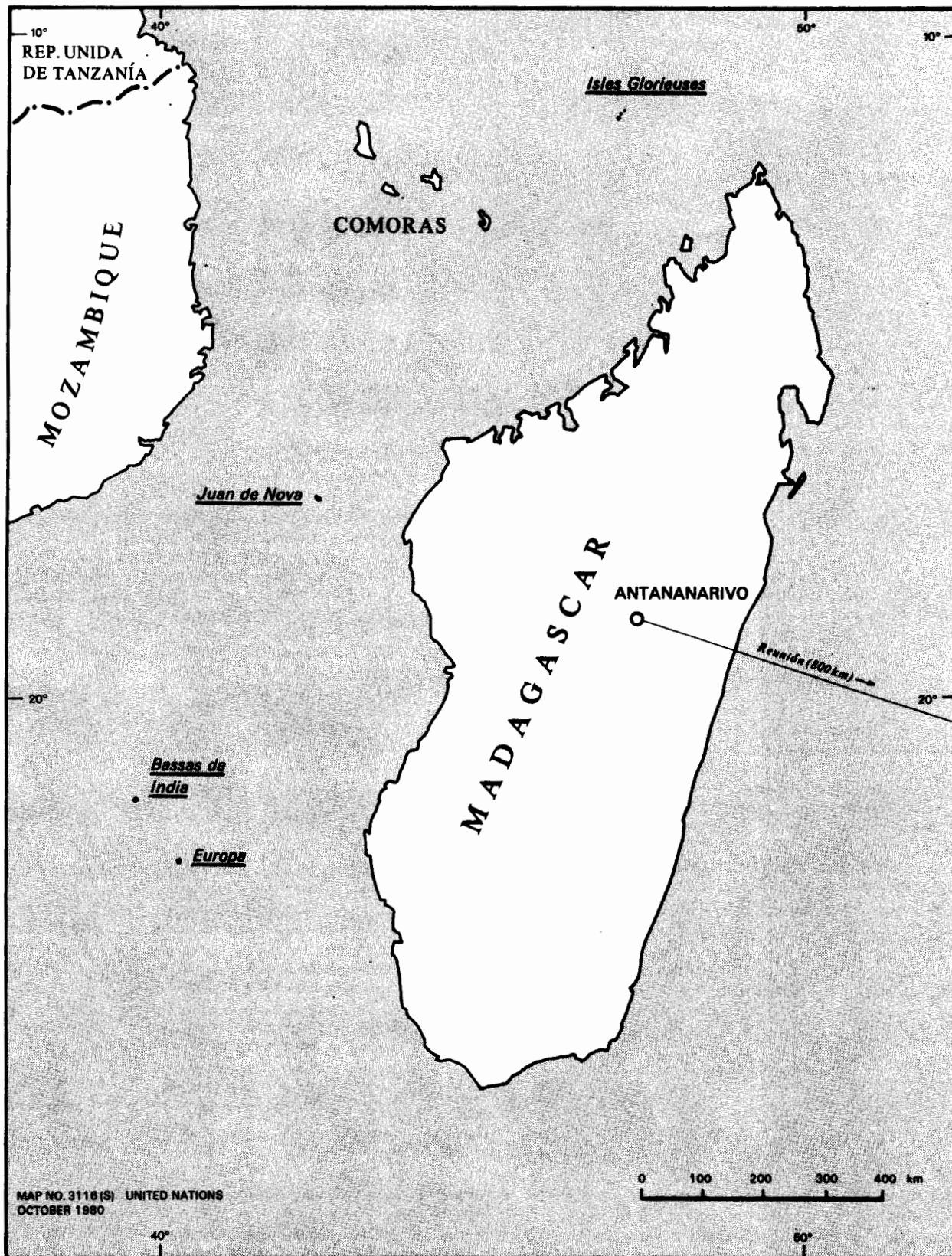
Europa está situada a menos de 300 km de Madagascar, a 22° 21' de latitud sur y 40° 21' de longitud este. Tiene una superficie de unos 30 km².

Bassas da India está situada a 350 km al oeste de Madagascar, a 21° 27' de latitud sur y 39° 45' de longitud este. Se calcula que su superficie es de unos 4 km².

* * *

La Isla de la Reunión, en cambio, está situada a 1.300 km de las Gloriosas, 1.400 km de Juan de Nova, 1.550 km de Europa y más de 1.600 km de Bassas da India.

APENDICE II



APENDICE III

Resolución sobre las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones y por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones, celebrados en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979 (CM/Res.732 (XXXIII))

[Para el texto de la resolución, véase A/34/552, anexo I, pág. 31.]

APENDICE IV

Extracto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979

"ISLAS MALGACHES EN EL OCEANO INDICO

"100. En relación con la situación de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India, geográfica e históricamente pertenecientes a Madagascar, la Conferencia hizo un llamamiento para que se reintegrasen dichas islas a la República Malgache, de la cual fueron arbitrariamente desvinculadas en 1960 por decreto de la ex metrópoli." (A/34/542, anexo, secc. I.)

DOCUMENTO A/34/784

Informe de la Comisión Política Especial

[Original: inglés]
[7 de diciembre de 1979]

1. En una carta, de fecha 12 de noviembre de 1979, dirigida al Secretario General (A/34/245), el Representante Permanente de Madagascar ante las Naciones Unidas pidió que en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General se incluyera un tema adicional titulado "Cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India". Anexo a dicha carta figuraban un memorando explicativo, presentado de conformidad con el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General y cuatro apéndices.

2. En su 70a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.

3. La Comisión Política Especial examinó el tema en sus sesiones 37a., 38a. y 39a., celebradas los días 27, 28 y 30 de noviembre de 1979.

4. En su 37a. sesión la Comisión Política Especial oyó una declaración del representante de Madagascar, quien presentó un proyecto de resolución (A/SPC/34/L.21) patrocinado por Angola, Argelia, Benin, Congo, Cuba, Guinea-Bissau, Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, Madagascar, Mozambique, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Swazilandia, Uganda y Yemen Democrático, a los que ulteriormente se sumaron Cabo Verde, Etiopía, Chana, Guyana, Kenya, Papua Nueva Guinea y Sierra Leona.

5. En su 39a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/34/L.21, en votación nominal, por 74 votos contra 6 y 34 abstenciones (véase el párr. 7). La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Benin, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República

Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Zambia.

Votos en contra: Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal.

Abstenciones: Alemania, República Federal de Australia, Austria, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Dinamarca, España, Fiji, Finlandia, Gabón, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Irlanda, Islandia, Israel, Japón, Líbano, Luxemburgo, Marruecos, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, República Centroafricana, Singapur, Suecia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Zaire.

6. Los representantes de Francia, el Togo, el Zaire, el Gabón, Chile, Filipinas, Grecia y Marruecos formularon declaraciones para explicar su voto.

Recomendación de la Comisión Política Especial

7. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CUESTIÓN DE LAS ISLAS GLORIOSAS, JUAN DE NOVA, EUROPA Y BASSAS DA INDIA

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970,

Considerando su resolución 34/21 de 9 de noviembre de 1979, así como las resoluciones anteriores sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas sobre las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en sus períodos ordinarios de sesiones 15^o y 16^o (véase A/34/552), celebrados respectivamente en Jartum, del 18 al 22 de julio de 1978, y en Monrovia, del 17 al 20 de julio de 1979,

Tomando nota de la parte relativa a las islas malgaches del Océano Indico de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 (véase A/34/345, anexo, apéndice IV),

Recordando las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas sobre el arreglo pacífico de controversias,

Tomando nota de la reclamación de Madagascar sobre el reintegro de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India (*ibid.*, anexo),

Considerando que el Gobierno de Madagascar ha reiterado muchas veces su disposición a celebrar negociaciones con el Gobierno de Francia con miras a encontrar una solución a la cuestión de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

¹ Véase A/33/235 y Corr.1.

1. *Reafirma* la necesidad de respetar escrupulosamente la unidad nacional y la integridad territorial de un territorio colonial en el momento de obtener su independencia;

2. *Toma nota* de la resolución sobre las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33^o período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979 (*ibid.*, anexo, apéndice III);

3. *Invita* al Gobierno de Francia a iniciar sin más demoras negociaciones con el Gobierno de Madagascar encaminadas al reintegro de las islas mencionadas que fueron separadas arbitrariamente de Madagascar,

4. *Pide* al Gobierno de Francia que derogue las medidas que infringen la soberanía y la integridad territorial de Madagascar y se abstenga de tomar otras medidas que puedan tener el mismo efecto y obstaculizar la búsqueda de una solución justa de la controversia actual;

5. *Pide* al Secretario General que vele por la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó, en votación registrada, por 93 votos contra 7 y 36 abstenciones, el proyecto de resolución presentado por la Comisión Política Especial en su informe (A/34/784, párr. 7). Para el texto definitivo, véase la resolución 34/91².

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 127 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/34/542	Carta, de fecha 1 ^o de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979	Mimeografiado
A/34/552	Carta, de fecha 8 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Lesotho, con la que se transmite el texto de las declaraciones, resoluciones y decisiones del 16 ^o período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Monrovia del 17 al 20 de julio de 1979, y las resoluciones del 33 ^o período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de esa organización, celebrado en Monrovia, del 6 al 20 de julio de 1979	<i>Idem</i>
A/SPC/34/L.21	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/34/784, párrs. 4 y 7

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 128 del programa*: Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/34/246	Argelia, Argentina, Bangladesh, Bhután, Guyana, India, Maldivas, Nepal, Nigeria y Sri Lanka: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones	1
A/34/L.57 y Add.1	Argelia, Bangladesh, Bhután, Cuba, Granada, Guyana, India, Iraq, Japón, Maldivas, Mauricio, Nepal, Nigeria y Sri Lanka: proyecto de resolución	2
A/34/L.63 y Add.1	Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela: enmiendas al proyecto de resolución A/34/L.57.	2
Decisión adoptada por la Asamblea General		3

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, sesiones 103a. y 104a.*

DOCUMENTO A/34/246

Argelia, Argentina, Bangladesh, Bhután, Guyana, India, Maldivas, Nepal, Nigeria y Sri Lanka: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones

[Original: inglés]
[14 de noviembre de 1979]

CARTA, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1979,
DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL

En nombre de nuestros respectivos Gobiernos, tenemos el honor de solicitar la inclusión del siguiente tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General: "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros".

Con arreglo al artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, se adjunta a la presente un memorando explicativo.

(Firmado) Mohammed BEDJAOUI (Argelia)
Enrique J. ROS (Argentina)
Khwaja M. KAISER (Bangladesh)
Dago TSHERING (Bhután)
Noel SINCLAIR (Guyana)
Brajesh C. MISHRA (India)
Ahmed ZAKI (Maldivas)
Uddhav Deo BHATT (Nepal)
B. Akporode CLARK (Nigeria)
Biyagamage Jayasena FERNANDO (Sri Lanka)

MEMORANDO EXPLICATIVO

1. Desde la reforma de la Carta de las Naciones Unidas en 1963, por la que el número de miembros del Consejo de Seguridad se aumentó de 11 a 15, el número de Miembros de las Naciones Unidas ha aumentado de

113 a 152. Este aumento se debe principalmente al surgimiento de un gran número de Estados nuevos de África, Asia y América Latina y a su admisión en las Naciones Unidas.

2. Sin embargo, este aumento no se ha visto reflejado en la composición del Consejo de Seguridad. Actualmente, el promedio global del número de países representados por un puesto no permanente en el Consejo de Seguridad es 14,7. El número de países de Asia representados por un puesto no permanente es 18,5. La cifra correspondiente a los Estados de África es 16,3, a los Estados de América Latina, 14, a los Estados de Europa occidental y otros Estados, 11, y a los Estados de Europa oriental, 10. Esta situación constituye una representación insuficiente de los países no alineados y de los países en desarrollo en uno de los principales órganos de las Naciones Unidas.

3. A fin de fortalecer el papel primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, es necesario examinar la composición del Consejo de Seguridad a fin de lograr una representación más equitativa y equilibrada que refleje el aumento en el número de Miembros de las Naciones Unidas.

4. En consecuencia, se debería exhortar a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones a que tomara medidas para reformar la Carta a tal efecto.

DOCUMENTO A/34/L.57 Y ADD. 1*

Argelia, Bangladesh, Bhután, Cuba, Granada, Guyana, India, Iraq, Japón, Maldivas, Mauricio, Nepal, Nigeria y Sri Lanka: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[11 de diciembre de 1979]

CUESTIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DEL AUMENTO DEL NÚMERO DE SUS MIEMBROS

La Asamblea General,

Considerando que la actual representación en el Consejo de Seguridad no es equitativa ni equilibrada,

Reconociendo que el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas hace necesario ampliar la composición del Consejo de Seguridad, a fin de propiciar una representación geográfica más adecuada de los miembros no permanentes y convertirlo en un órgano más eficaz para el desempeño de las funciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, las siguientes enmiendas a la Carta y presentarlas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

a) En el párrafo 1 del Artículo 23, la palabra “quince”, en la primera frase, queda sustituida por la palabra “diecinueve”, y la palabra “diez”, en la tercera frase, queda sustituida por la palabra “catorce”;

* El documento A/34/L.57/Add.1, de fecha 14 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir Iraq y Mauricio a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

b) En el párrafo 2 del Artículo 23, la segunda frase debe decir lo siguiente:

“En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de quince a diecinueve el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año”;

c) En el párrafo 2 del Artículo 27, queda sustituida la palabra “nueve” por la palabra “once”;

d) En el párrafo 3 del Artículo 27, queda sustituida la palabra “nueve” por la palabra “once”;

2. *Insta* a todos los Miembros a que ratifiquen las modificaciones arriba indicadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, antes del 1° de septiembre de 1981;

3. *Decide además* que los catorce miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos en la siguiente forma:

a) Cuatro de entre los Estados de Africa;

b) Tres de entre los Estados de Asia;

c) Uno de entre los Estados de Europa Oriental;

d) Tres de entre los Estados de América Latina;

e) Dos de entre los Estados de Europa occidental y otros Estados;

f) Un puesto no permanente alternará entre los Estados de Africa y los Estados de Asia.

DOCUMENTO A/34/L.63 Y ADD. 1**

Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela: enmiendas al proyecto de resolución A/34/L.57

[Original: español]
[14 de diciembre de 1979]

1. En el inciso a) del párrafo 1, sustitúyanse “diecinueve” por “veintiuno” y “catorce” por “dieciséis”.

2. En el inciso b) del párrafo 1, sustitúyanse “diecinueve” por “veintiuno” y “dos de los cuatro” por “tres de los seis”.

3. En el inciso c) del párrafo 1, sustitúyase “once” por “trece”.

4. En el inciso d) del párrafo 1, sustitúyase “once” por “trece”.

5. Sustitúyase el párrafo 3 por el texto siguiente:

“3. *Decide además* que los dieciséis miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos en la siguiente forma:

“a) Cinco de entre los Estados de Africa;

“b) Tres de entre los Estados de Asia;

“c) Uno de entre los Estados de Europa oriental;

“d) Tres de entre los Estados de América Latina;

“e) Dos de entre los Estados de Europa occidental y otros Estados;

“f) Un puesto no permanente alternará entre los Estados de América Latina y los Estados de Asia;

“g) Un puesto no permanente alternará entre los Estados de Europa oriental y los Estados de Europa occidental y otros Estados”.

** El documento A/34/L.63/Add.1, de fecha 14 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir Chile y Guatemala a la lista de patrocinadores de las enmiendas.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones la cuestión titulada "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros" y remitir a ese período de sesiones el proyecto de resolución presentado en el trigésimo cuarto período de sesiones y los documentos conexos (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*, decisión 34/431).

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1979

Tema 129 del programa*: Elaboración de una convención internacional contra las actividades de los mercenarios

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/34/247	Nigeria: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones	1
A/34/L.58 y Add.1	Angola, Barbados, Benin, Burundi, Congo, Ghana, Guinea, India, Jamaica, Lesotho, Madagascar, Mali, Mauricio, Mozambique, Níger, Nigeria, Panamá, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Togo, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	2
Decisión adoptada por la Asamblea General		3

* Para las actas relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 104a. sesión.

DOCUMENTO A/34/247**

Nigeria: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones

[Original: inglés]
[5 de diciembre de 1979]

CARTA, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1979,
DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL.

En nombre de varias delegaciones de Estados Miembros, tengo el honor de solicitar la inclusión en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de un tema adicional titulado "Elaboración de una convención internacional contra las actividades de los mercenarios".

Esta solicitud se formula con arreglo al artículo 15 del reglamento de la Asamblea General, habida cuenta del carácter sumamente importante y urgente del tema.

De conformidad con el artículo 20 del reglamento, se adjunta un memorando explicativo (anexo I) y un proyecto de resolución (anexo II).

(Firmado) B. Akporode CLARK

Embajador, Representante Permanente
de Nigeria ante las Naciones Unidas

ANEXO I

Memorando explicativo

1. Los esfuerzos de la comunidad internacional por reducir el problema del terrorismo internacional no pueden considerarse completos si no se concentra la atención en la amenaza que los mercenarios representan para muchas naciones de Africa.

2. La sórdida e inhumana ocupación de esos aventureros, cuyo único interés en Africa reside en las conquistas y en el botín de las guerras contra los gobiernos y los movimientos de liberación nacional, no pasó inadvertida ni escapó a la rotunda repulsa de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA).

** En el que se incorpora el documento A/34/247/Corr.1, de fecha 8 de diciembre de 1979.

3. La Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, reunida en Kinshasa, Congo, en 1967, consciente de que la presencia de mercenarios en cualquier parte de Africa era incompatible con el orden y el progreso y, en particular, constituía una amenaza a la vida de autóctonos y extranjeros por igual, exigió el retiro inmediato del Congo de todos los mercenarios.

4. En los años siguientes, la OUA formuló declaraciones solemnes del mismo tenor sobre los peligros que la presencia de mercenarios representaba para los países recién independizados y para los movimientos de liberación nacional.

5. En 1970, el Consejo de Ministros de la OUA, reunido en Lagos, Nigeria, condenó rotundamente el papel de estos "perros de guerra".

6. En 1971, la OUA reiteró su anterior afirmación de que el mercenarismo comprometía la independencia y la integridad territorial de los Estados miembros. En esa declaración se expresó la determinación de los africanos de "preparar un instrumento jurídico para coordinar, armonizar y promover la lucha de los pueblos y los Estados de Africa contra los mercenarios".

7. Por consiguiente, el Consejo de Ministros de la OUA, reunido en Rabat, Marruecos, en 1972, elaboró un proyecto de convención para la eliminación de los mercenarios en Africa.

8. En 1976, el Consejo de Ministros, reunido en Port Louis, Mauricio, aprobó el proyecto de convención sobre los mercenarios y pidió a los Estados miembros que formularan observaciones respecto del proyecto de artículos.

9. La sentencia y la ejecución de algunos de los mercenarios capturados por el Gobierno de Angola en 1976, aunque oportunas y apropiadas en las circunstancias, fueron consideradas manifestaciones de una ley *ex post facto* y criticadas por quienes se dedicaban a reclutar, entrenar, financiar y utilizar mercenarios.

10. Consciente de que el problema del mercenarismo es de carácter mundial más bien que regional, la delegación de Nigeria, en estrecha colaboración con otros Estados africanos, inició la definición de mercenario en la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrada en Ginebra en 1977. La definición de mercena-

rio incorporada como artículo 47 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 deja en claro que los mercenarios son aventureros y no tendrán derecho al estatuto de prisioneros de guerra.

11. Habida cuenta de la gravedad que revisten las actividades de los mercenarios y la concomitante amenaza a la paz y la seguridad internacionales, la comunidad internacional no debe escatimar esfuerzos para dar a sus preocupaciones una expresión concreta elaborando una convención internacional para prohibir el reclutamiento, el entrenamiento, la financiación y la utilización de mercenarios.

12. Tal convención internacional complementará las diversas convenciones sobre terrorismo internacional y constituirá un esfuerzo provechoso en la codificación y el desarrollo progresivo de las normas del derecho internacional.

13. A la luz de lo que antecede y teniendo en cuenta la continua amenaza que representa el mercenarismo en el mundo, es apropiado y oportuno que la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, emprenda el examen urgente de un tema relativo a la necesidad de elaborar una convención internacional contra el reclutamiento, el entrenamiento, la financiación, el tránsito y la utilización de mercenarios.

ANEXO II

Proyecto de resolución

La Asamblea General,

Hondamente preocupada por la creciente amenaza que las actividades de los mercenarios representan para todos los Estados, en particular para los Estados de África y otros pequeños Estados en desarrollo de todo el mundo,

Reconociendo que el mercenarismo constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, al igual que el homicidio, la piratería y el genocidio, es un crimen universal de lesa humanidad,

Recordando sus resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970 y 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, en que la Asamblea señaló la peligrosidad de las actividades de los mercenarios en África y sus repercusiones sobre la paz y la seguridad internacionales,

Recordando asimismo las resoluciones 239 (1967) de 10 de julio de 1967, 405 (1977) de 14 de abril de 1977, y 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en que el Consejo, entre otras cosas, condenó a todo Estado que persistiera en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

DOCUMENTO A/34/L.58 Y ADD.1*

Angola, Barbados, Benin, Burundi, Congo, Ghana, Guinea, India, Jamaica, Lesotho, Madagascar, Mali, Mauricio, Mozambique, Níger, Nigeria, Panamá, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Togo, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Hondamente preocupada por la creciente amenaza que las actividades de los mercenarios representan para todos los Estados, en particular para los Estados de África y otros pequeños Estados en desarrollo de todo el mundo,

Reconociendo que el mercenarismo constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, al igual que el homicidio, la piratería y el genocidio, es un crimen universal de lesa humanidad,

Recordando sus resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de

* El documento A/34/L.58/Add.1, de fecha 14 de diciembre de 1979, tuvo por objeto añadir Burundi, Congo, Madagascar, Mauricio, Panamá, Santo Tomé y Príncipe y Seychelles a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

Recordando además las resoluciones pertinentes y la Convención de la Organización de la Unidad Africana en que se condenan y proscriben el mercenarismo y sus efectos adversos para la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

Deplorando las crecientes actividades de reclutamiento, entrenamiento, concentración, tránsito y utilización de mercenarios con la finalidad de derrocar gobiernos de Estados Miembros y de combatir contra los movimientos de liberación nacional de los pueblos que están luchando contra la dominación colonial, la ocupación extranjera o los regímenes racistas en ejercicio de su derecho a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General),

Instando a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza planteada por las actividades de los mercenarios y a que se aseguren, mediante medidas administrativas y legislativas, de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados para planear la subversión y el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios con el objeto de subvertir o derrocar el gobierno de cualquier Estado Miembro o combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que están luchando contra la dominación colonial o la ocupación extranjera o los regímenes racistas en ejercicio de su derecho a la libre determinación consagrado en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* considerar la elaboración de una convención internacional para proscribir el mercenarismo en todas sus manifestaciones;

2. *Insta* a todos los Estados a que consideren la adopción de medidas eficaces para prohibir el reclutamiento, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios dentro de sus territorios;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que transmitan al Secretario General, antes del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, sus opiniones y observaciones acerca de la necesidad de elaborar, en forma urgente, una convención internacional para prohibir el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

4. *Decide* incluir en el programa provisional del trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".

1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970 y 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, en que la Asamblea señaló la peligrosidad de las actividades de los mercenarios en África y sus repercusiones sobre la paz y la seguridad internacionales,

Recordando asimismo las resoluciones 239 (1967) de 10 de julio de 1967, 405 (1977) de 14 de abril de 1977, y 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en que el Consejo, entre otras cosas, condenó a todo Estado que persistiera en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Recordando además las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la Convención

[Original: inglés]
[12 de diciembre de 1979]

aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado de la Organización de la Unidad Africana, en su 14º período de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977, en que se condenan y proscriben el mercenarismo y sus efectos adversos para la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos.

Deplorando las crecientes actividades de reclutamiento, entrenamiento, concentración, tránsito y utilización de mercenarios con la finalidad de derrocar gobiernos de Estados Miembros y de combatir contra los movimientos de liberación nacional de los pueblos que están luchando contra la dominación colonial, la ocupación extranjera o los regímenes racistas en ejercicio de su derecho a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General),

Instando a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza planteada por las actividades de los mercenarios y a que se aseguren, mediante medidas administrativas y legislativas, de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados para planear la subversión y el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios con el objeto de subvertir o derrocar el gobierno de cualquier Estado Miembro o combatir los movimientos de liberación na-

cional de los pueblos que están luchando contra la dominación colonial o la ocupación extranjera o los regímenes racistas en ejercicio de su derecho a la libre determinación consagrado en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* considerar la elaboración de una convención internacional para proscribir el mercenarismo en todas sus manifestaciones;

2. *Insta* a todos los Estados a que consideren la adopción de medidas eficaces para prohibir el reclutamiento, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios dentro de sus territorios;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que transmitan al Secretario General, antes del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, sus opiniones y observaciones acerca de la necesidad de elaborar, en forma urgente, una convención internacional para prohibir el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

4. *Decide* incluir en el programa provisional del trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución A/34/L.58 y Add.1. Para el texto definitivo, véase la resolución 34/140¹.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*.



كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
